Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

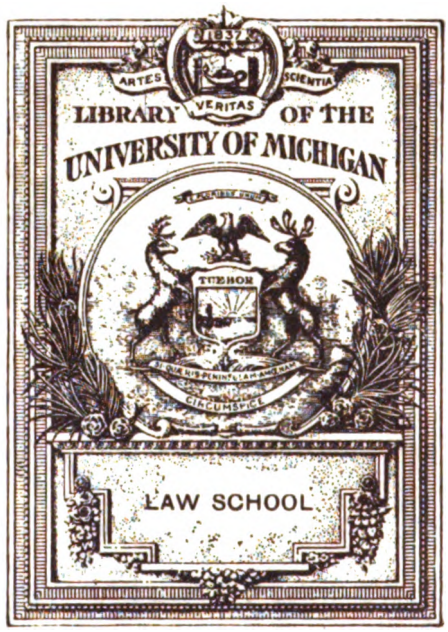

Digitized by Google

FL8
M6.2
D6

Digitized by Google

UNIV. OF MICH. LAW LIBRARY

Digitized by Google

58803

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 1º de Marzo de 1910. NÚMERO 1.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO. —

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 1

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

RELACION de las personas que visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, durante el mes de enero último 6

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Joaquín Haro, en representación de la Compañía Cervecera Toluca y México, respecto de un dibujo que emplea en una marca de sus cervezas 6

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Alfredo Briquet, respecto de las siguientes vistas fotográficas: Núm. 21. México, la Catedral. Núm. 23. Alrededores de México, Castillo de Chapultepec, etc., etc. 7

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Enrique Trejo, respecto de la obra titulada "Curso elemental de reconocimiento analítico de efectos mercantiles"..... 7

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el Sr. Carlos G. Jackson, para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México, en la zona comprendida entre "Punta Gorda", del Cantón y Estado de Veracruz y la desembocadura del río de San Pedro y San Pablo, en el de Tabasco..... 8

SOLICITUD presentada por el Sr. Miguel Larrea, en representación de la Sra. Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, para aprovechar las aguas de la Laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco..... 11

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina Alma de María, número 43,032, del Estado de Chihuahua 11

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

AVISO citando al Sr. Gregorio Muñoz, poseedor de un predio ubicado en la Colonia Calzada de Vallejo, Municipalidad de Guadalupe Hidalgo... 12

Secretaría de Guerra y Marina.

AVISO para las personas que se crean con derecho á los objetos que dejó el Teniente Aspirante de Medicina, Everardo Cacho, que falleció en Veracruz 12

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

VIII

CONVENCIÓN RELATIVA Á LA COLOCACIÓN DE MINAS SUBMARINAS AUTOMÁTICAS DE CONTACTO.

(*Continúa*).

Artículo 9.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos enviándole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, indicando la fecha en que fué recibida.

VIII

CONVENTION RELATIVE A LA POSE DE MINES SOUS-MARINES AUTOMATIQUES DE CONTACT.

(*Suite*).

Article 9.

Les Puissances non signataires sont admises à adhérer à la présente Convention.

La Puissance qui désire adhérer notifie par écrit son intention au Gouvernement des Pays-Bas en lui transmettant l'acte d'adhésion qui sera déposé dans les archives dudit Gouvernement.

Ce Gouvernement transmettra immédiatement à toutes les autres Puissances copie certifiée conforme de la notification ainsi que de l'acte d'adhésion, en indiquant la date à laquelle il a reçu la notification.

UNIV. OF MICH. LAW LIBRARY

Digitized by Google

Artículo 10.

La presente Convención producirá sus efectos, para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran con posterioridad, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión, haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 11.

La presente Convención tendrá una duración de siete años á partir desde los sesenta días después de la fecha del primer depósito de ratificaciones.

Salvo denuncia, continuará en vigor después de la expiración de este plazo.

La denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos quien remitirá inmediatamente copia certificada de la notificación á todas las Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que la haya notificado, y seis meses después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 12.

Las Potencias contratantes se obligan á considerar nuevamente la cuestión del empleo de minas automáticas de contacto, seis meses antes de la expiración del término previsto en el párrafo primero del artículo precedente, en el caso en que no haya sido considerada de nuevo y resuelta en una fecha anterior por la Tercera Conferencia de la Paz.

Si las Potencias contratantes celebraren una nueva Convención relativa al empleo de minas, desde que entre en vigor, la presente Convención dejará de ser aplicable.

Artículo 13.

El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos llevará un registro en que asentará la fecha del depósito de las ratificaciones, efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que se reciban las notificaciones de adhesión (artículo 9, párrafo 2) ó de denuncia (artículo 11, párrafo 3).

Le será permitido á cada Potencia contratante tomar conocimiento de ese registro y pedir extractos certificados de él.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y cuyas copias certificadas serán remitidas, por la vía

Article 10.

La présente Convention produira effet pour les Puissances qui auront participé au premier dépôt de ratifications, soixante jours après la date du procès-verbal de ce dépôt, et pour les Puissances qui ratifieront ultérieurement ou qui adhéreront, soixante jours après que la notification de leur ratification ou de leur adhésion aura été reçue par le Gouvernement des Pays-Bas.

Article 11.

La présente Convention aura une durée de sept ans à partir du soixantième jour après la date du premier dépôt de ratifications.

Sauf dénonciation, elle continuera d'être en vigueur après l'expiration de ce délai.

La dénonciation sera notifiée par écrit au Gouvernement des Pays-Bas qui communiquera immédiatement copie certifiée conforme de la notification à toutes les Puissances, en leur faisant savoir la date à laquelle il l'a reçue.

La dénonciation ne produira ses effets qu'a l'égard de la Puissance qui l'aura notifiée et six mois après que la notification en sera parvenue au Gouvernement des Pays-Bas.

Article 12.

Les Puissances contractantes s'engagent à reprendre la question de l'emploi des mines automatiques de contact six mois avant l'expiration du terme prévu par l'alinéa premier de l'article précédent, au cas où elle n'aurait pas été reprise et résolue à une date antérieure par la troisième Conférence de la Paix.

Si les Puissances contractantes concluent une nouvelle Convention relative à l'emploi des mines, dès son entrée en vigueur, la présente Convention cessera d'être applicable.

Article 13.

Un registre tenu par le Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas indiquera la date du dépôt de ratifications effectué en vertu de l'article 8 alinéas 3 et 4, ainsi que la date à laquelle auront été reçues les notifications d'adhésion (article 9 alinéa 2) ou de dénonciation (article 11 alinéa 3).

Chaque Puissance contractante est admise à prendre connaissance de ce registre et à en demander des extraits certifiés conformes.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires ont revêtu la Présente Convention de leurs signatures.

Fait à La Haye, le dix-huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire qui restera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays-Bas et dont des copies, certifiées conformes, seront remises par la

Digitized by Google

diplomática, á las Potencias que fueron invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz

1. *Por Alemania:*

[L. S.] Marschall. } Bajo reserva
„ Kriege. } del artículo 2.

2. *Por los Estados Unidos de América:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Por la Argentina:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Por Austria-Hungría:*

[L. S.] Mérey.
„ barón Macchio.

5. *Por Bélgica:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Por Bolivia:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Por el Brasil:*

[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Por Bulgaria:*

[L. S.] Mayor General Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Por Chile:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Por China:*

11. *Por Colombia:*

[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*

[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Por Dinamarca:*

[L. S.] A. Vedel.

14. *Por la República Dominicana:*

[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal. } Con reserva del párrafo primero del artículo primero.
„ Apolinar Tejera. }

voie diplomatique aux Puissances qui ont été conviées à la Deuxième Conférence de la Paix.

1. *Pour l'Allemagne:*

[L. S.] Marschall. } Sous réserve de
„ Kriege. } l'article 2.

2. *Pour les États-Unis d'Amérique:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Pour l'Argentine:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Pour l'Autriche-Hongrie:*

[L. S.] Mérey.
„ Bon Macchio.

5. *Pour la Belgique:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Pour la Bolivie:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Pour le Brésil:*

[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Pour la Bulgarie:*

[L. S.] Général-Major Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Pour le Chili:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Pour la Chine:*

11. *Pour la Colombie:*

[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*

[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Pour le Danemark:*

[L. S.] A. Vedel.

14. *Pour la République Dominicaine:*

[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal. } Avec réserve sur l'alinéa premier de
„ Apolinar Tejera. } l'article premier.

Digitized by Google

15. *Por el Ecuador:*

[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Por España:*

17. *Por Francia:*

[L. S.] Marcellin Pellet. { Bajo reserva del artículo 2.

18. *Por la Gran Bretaña:*

[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard. { Bajo reserva de la declaración siguiente:
"Al firmar esta Convención los Plenipotenciarios Británicos declaran que el simple hecho de que la dicha Convención no prohibe tal acto ó tal procedimiento, no debe considerarse como privando al Gobierno de Su Majestad Británica, del derecho de poner en duda la legalidad de dicho acto ó procedimiento."

19. *Por Grecia:*

[L. S.] Cleón Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Por Guatemala:*

[L. S.] José Tible Machado.

21. *Por Haïti:*

[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Por Italia:*

[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*

[L. S.] Aimaro Sato.

24. *Por Luxemburgo:*

[L. S.] Eyschen.
„ Conde de Villers.

25. *Por México:*

[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Por Montenegro:*

27. *Por Nicaragua:*

28. *Por Noruega:*

[L. S.] F. Hagerup.

15. *Pour l'Équateur:*

[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Pour l'Espagne:*

17. *Pour la France:*

[L. S.] Marcellin Pellet. { Sous réserve de l'article 2.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*

[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard { Sous réserve de la déclaration suivante:
"En apposant leurs signatures à cette Convention les Plénipotentiaires Britanniques déclarent que le simple fait que la dite Convention ne défend pas tel acte ou tel procédé, ne doit pas être considéré comme privant le Gouvernement de Sa Majesté Britannique du droit de contester la légalite du dit acte ou procédé."

19. *Pour la Grèce:*

[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Pour le Guatémala:*

[L. S.] José Tible Machado.

21. *Pour le Haïti:*

[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Pour l'Italie:*

[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*

[L. S.] Aimaro Sato.

24. *Pour le Luxembourg:*

[L. S.] Eyschen.
„ Cte. de Villers.

25. *Pour le Mexique:*

[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Pour le Monténégro:*

27. *Pour le Nicaragua:*

28. *Pour la Norvège:*

[L. S.] F. Hagerup.

Digitized by Google

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*
[L. S.] G. Du Monceau.

31. *Por los Países Bajos:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Por Portugal:*

35. *For Rumania:*
[L. S.] Edg. Marvrocordato.

36. *Por Rusia:*

37. *Por el Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.

38. *Por Servia:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Por Siam:*
[L. S.] Mom Chatid-j Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.
Bajo reserva del artículo primero, párrafo primero.

40. *Por Suecia:*

41. *Por Suiza:*
[L. S.] Carlin.

42. *Por Turquía:*
[L. S.] Turkhan.
Bajo reserva de las declaraciones consignadas en la acta de la octava sesión plena de la Conferencia de 9 de octubre de 1907.

43. *Por el Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Por Venezuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*Continuará*).

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*
[L. S.] G. Du Monceau.

31. *Pour les Pays-Bas:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Pour la Perse:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Pour le Portugal:*

35 *Pour la Roumanie:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Pour la Russie:*

37. *Pour le Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana.

38. *Pour la Serbie:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Pour le Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.
Sous réserve de l'article 1, alinéa 1.

40. *Pour la Suède:*

41. *Pour la Suisse:*
[L. S.] Carlin.

42. *Pour la Turquie:*
[L. S.] Turkhan.
Sous réserve des déclarations consignées au procès-verbal de la 8e séance plénière de la Conférence du 9 octobre 1907.

43. *Pour l'Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordoñez.

44. *Pour le Vénézuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

República Mexicana.—Monumentos Públicos. — Conserjería de la Casa de Hidalgo. — Ciudad Dolores.

RELACION de las personas que durante el mes de enero anterior, visitaron esta Casa del Inmortal Hidalgo, firmando el Album que en ella existe.

1910.

Enero 1º Dolores Camacho.
„ „ Miss. Mable Ramland.
„ „ Jesús Rodríguez.
„ „ Agustín Cervantes.
„ „ Julián Gamboa.
„ „ Casimiro Cisneros.
„ „ Félix Rivera.
„ „ Alberto P. Díaz de León.
„ „ Antonio Díaz de León.
„ „ Primitivo Dorantes.
„ „ Jacinto Gaspar.
„ „ Clemente M. López.
„ „ Pablo López.
„ 2 Hermenegildo Rodríguez.
„ „ Mª Refugio E. de Alvarez.
„ „ Margarita Espinosa.
„ „ Pedro R. Carrillo.
„ 3 Domitila R. Carrillo.
„ „ M. Montes.
„ „ Everardo Soto.
„ „ Tomasa Vázquez.
„ 4 Gregorio Pérez.
„ „ Aurelio Macías.
„ 5 Félix Santoyo.
„ „ Tirso Zinnel.
„ 6 Alberto Loyola.
„ „ Eulogio Gómez.
„ „ Ricardo Carrera.
„ 7 Gildardo Fernández.
„ 8 Rocha H. de González.
„ „ Alfonso M. González.
„ „ Tomás González.
„ 9 Mª Jesús Grinaldo.
„ „ Mª Refugio Rodríguez.
„ „ Lucía Rodríguez.
„ 12 Abdías Sánchez.
„ 13 Antonio Arellano.
„ „ Nemesio Ramírez.
„ „ Manuel E. Rodríguez.
„ „ Eduardo Chacón.
„ 14 Joaquín Sahagún.
„ 15 Rafael Escamilla C.
„ „ José C. Domenzain.
„ „ Juan J.
„ 19 Eugenio Serrano.
„ „ Tomás Pérez.
„ „ Luis Freire Flores.
„ „ Ramón García.
„ 20 J. Herrera Méndez.
Enero 20 S. L. Ortiz.
„ 21 Mariano Posadas.
„ 22 José Díaz Meléndez.
„ „ Cayetano Zamora.
„ 23 J. H. McCotey.
„ „ F. de P. Echaíz.
„ 24 M. L. Domenzáin.
„ „ Antonio Huerta.
„ „ Luis Castillo Ledón.
„ „ Josefina Bueno.
„ „ Mercedes Terán.
„ „ Gustavo F. Silva.
„ 27 Manuel A. Vélez.
„ „ Francisco Ramírez.
„ „ Emilio Pérez Hernández.
„ 29 Evaristo Lafuente.
„ „ F. Fortovol.
„ 30 Josefa Moreno Aviña.
„ 31 Casimiro Bata.
„ „ Refugio L. Arroyo.
„ „ Rafael García.

NOTA.—Visitaron la Casa además, 5418 personas que no firmaron.

Dolores Hidalgo, 1º de febrero de 1910.—El Guardián, *Félix M. Romero.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los que subscribimos, designando lugar para recibir notificaciones la 2ª calle de Santo Domingo núm, 4, en esta Ciudad, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos propietarios de un dibujo que empleamos en una marca de nuestras cervezas, y deseando reservarnos la propiedad artística de dicho dibujo, del cual acompañamos cuatro ejemplares, á usted suplicamos que se sirva ordenar que se haga la declaración y publicaciones de ley.

Protestamos lo necesario.

México, febrero 11 de 1910.—Cervecería Toluca y México.—Pp., *Joaquín Haro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Compañía Cervecera Toluca y México, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del dibujo que emplea dicha Compañía en una marca de sus cervezas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

Digitized by Google

perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Joaquin Haro.—Presente.

Son copias. México, 12 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Alfredo Briquet, ante usted respetuosamente expongo:

Que habiendo emprendido la tarea de sacar vistas de monumentos, edificios, paisajes y ciudades de la República Mexicana, y deseando impedir que ellas sean impunemente reproducidas por otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, pues ellas representan trabajo y gastos de alguna consideración,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de las citadas vistas, á cuyo efecto acompaño por triplicado ejemplares de las fotografías del tamaño 18 centímetros, por 24 centímetros.

Núm. 21. México, la Catedral.
„ 23. Alrededores de México, Castillo de Chapultepec.
„ 24. Alrededores de México, Villa de Guadalupe.
„ 26. Volcán del Popocatepelt, alrededores de Ameca.
„ 25. Volcán el Popocatepetl, alrededores de Puebla.
„ 15. Puente de la Barranca Infiernillo, F. C. M.
„ 13. Barranca de Metlac, F. C. M.
„ 10. Puente del Atoyac, F. C. M.
„ 14. Barranca de Metlac, F. C. M.

Salto de Juanacatlán, alrededores de Guadalajara.

México, 15 de febrero de 1910.—*A. Briquet.*

Un sello que dice. Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes vistas fotográficas de las que es usted autor: (aquí la relación de las vistas antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las vistas mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Alfredo Briquet.—Presente.

Son copias. México, 16 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada

C. Lic. Justo Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Enrique Trejo, vecino de esta ciudad, con domicilio en la 3ª calle de Aldama número 45,

A usted con el debido respeto y salvas las protestas legales, se permite manifestar:

Que habiendo terminado la impresión de la obra «Curso elemental de reconocimiento analítico de efectos mercantiles», cuyo trabajo se impuso para contribuír á la solemne celebración del Centenario de nuestra cara Independencia Nacional, y encontrando que la doctrina en él expuesta es nueva, por no tratarla en esa forma ninguno de los libros que conoce, permitiéndose enviar los dos ejemplares de ella, que previene la ley,

A usted, Ciudadano Secretario, ocurre en solicitud de que, si la juzga de utilidad, se sirva concederle la propiedad literaria de la edición de que se trata, en lo que recibirá favor y gracia, que con lo necesario protesta.

Toluca, enero 18 de 1910.—*Enrique Trejo.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 18 del mes de enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted de la obra titulada «Curso elemental de reconocimiento analítico de efectos mercantiles»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

Digitized by Google

perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de febrero de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Enrique Trejo.—Toluca.

Son copias. México, 3 de febrero de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección segunda.

Estampillas por valor de setecientos setenta y cinco pesos ($775.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Don Carlos G. Jackson, para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México, en la zona comprendida entre «Punta Gorda», del Cantón y Estado de Veracruz, y la desembocadura del río de San Pedro y San Pablo, en el de Tabasco

Artículo 1º Se autoriza al Sr. Don Carlos G. Jackson para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice con arreglo á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, haga la pesca de camarón, langosta, jaiba, pulpo, tiburón, tortuga ordinaria, ostiones y toda clase de pescados en las aguas territoriales, y en las lagunas y esteros de jurisdicción federal existentes en el Golfo de México, en la zona comprendida entre «Punta Gorda», del Cantón y Estado de Veracruz, y la desembocadura del río de San Pedro y San Pablo, en el de Tabasco.

Artículo 2º La pesca de ostiones deberá hacerse conforme á las prevenciones siguientes:

I. Para la explotación de ostiones deberá el concesionario, en cada caso, solicitar de la Secretaría de Fomento el permiso respectivo para los lugares que le convengan y se encuentren dentro de la zona á que se refiere este contrato.

II. Para otorgar los permisos de que habla la fracción anterior, queda obligado el concesionario á levantar y presentar á la Secretaría de Fomento los planos de los criaderos que pretenda explotar, fijando en ellos su ubicación con respecto á los puertos, esteros ó desembocaduras de los ríos que existan en la proximidad.

III. El concesionario hará la explotación de ostiones conforme á las prescripciones legales vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre la materia, y sin agotar los criaderos, sino antes bien, aumentándolos y mejorándolos, á cuyo efecto estudiará cuáles son los enemigos y plagas que los atacan, para poner los remedios convenientes con el objeto de evitar su destrucción.

IV. El concesionario no podrá hacer la pesca de ostiones en los lugares en que lo verifiquen los pescadores pobres, de conformidad con los reglamentos expedidos ó que al efecto expida la Secretaría de Fomento

V. El concesionario no podrá hacer la pesca de ostiones en los lugares en que existan bancos de concha perla y queda obligado á respetar una zona de cien metros de ancho alrededor de dichos criaderos. Queda obligado igualmente, á observar las mismas restricciones respecto de los criaderos de concha perla que en lo sucesivo se establezca, ya sea por el Gobierno ó ya por cualquiera compañía autorizada al efecto.

VI. El concesionario podrá formar nuevos criaderos dentro de la zona que se le concede, dando aviso oportuno á la Secretaría de Fomento, y pudiendo tomar las crías necesarias de otras zonas ó criaderos, previa autorización, en cada caso, de la misma Secretaría.

VII. Con las restricciones anteriores, el concesionario tendrá el derecho exclusivo para efectuar la explotación de ostiones en los lugares cuyos planos hayan sido aprobados por la Secretaría de Fomento, así como en los que establezca, previa autorización de la misma, pudiendo el concesionario perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos, para consignarlos á la autoridad competente.

VIII. El concesionario queda obligado á devolver al Gobierno los criaderos de todas las mejoras introducidos en ellos, sin que por esto tenga derecho á indemnización alguna, cuando termine el contrato ó cuando decida no seguir la explotación de alguno ó algunos de los bancos que se le hayan concedido.

IX. El Gobierno podrá, por medio de los inspectores que al efecto nombre, comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, ya sea anualmente ó con los intervalos que estime convenientes, sin perjuicio de la obligación que el concesionario contrae de hacer él mismo esta comprobación.

La falta de cumplimiento de lo estipulado en este artículo será motivo de la caducidad en la parte conducente del contrato, quedando, por lo mismo, sin efecto la autorización para explotar ostiones.

Artículo 3º Dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la publicación de este contrato, el concesionario se comprome-

Digitized by Google

te á establecer cuando menos una fábrica de conservas alimenticias, utilizando los productos de la pesca, empacadas en envases automáticos, estableciendo dicha fábrica en el lugar que juzgue conveniente, dentro de la zona de explotación, pudiendo ocupar gratuitamente para el efecto, durante el tiempo del contrato, los terrenos baldíos y nacionales necesarios, previa autorización de la Secretaría de Fomento; en la inteligencia de que, en todos casos, la fábrica se establecerá en condiciones tales que no perjudique la salubridad de las poblaciones.

Artículo 4º El concesionario queda obligado á respetar los derechos legítimos adquiridos por los particulares, en la zona á que se refiere este contrato, así como todas las concesiones vigentes

Artículo 5º La Secretaría de Fomento se reserva el derecho de autorizar á los pescadores pobres de las diversas localidades comprendidas dentro de la zona que abarca la concesión, para que puedan verificar la pesca, de conformidad con los reglamentos respectivos, y el concesionario se obliga á permitir la pesca libre y sin restricción alguna en los lugares que, dentro de la zona que se le concede, designe la Secretaría de Fomento, en cada caso.

Artículo 6º El concesionario se obliga á no destruír ni capturar, en ningún tiempo, las crías de los animales cuya pesca se concede, con excepción de los feroces, sino antes bien, á conservarlas para aumentar, en cuanto fuere posible, los criaderos, respetando las épocas de veda que fije la Secretaría de Fomento ó el Reglamento respectivo.

Artículo 7º Queda obligado el concesionario á sujetarse á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se expidan sobre el ramo de pesca.

Artículo 8º El concesionario queda obligado á hacer manifestaciones á las Aduanas respectivas, de los productos de la pesca, y á presentarlos, en su caso, á los agentes que vayan á bordo con ese fin autorizados por los Administradores de las Aduanas.

Artículo 9º Los trabajos de la explotación los comenzará el concesionario, á más tardar, dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la publicación de este contrato, y simultáneamente, por lo menos, en tres puntos en el mar, comprendidos dentro de la zona que se le concede.

Artículo 10. El concesionario se compromete á remitir anualmente un informe detallado de los trabajos que hubiere practicado en el año, especificando las cantidades de productos explotados, cuotas pagadas y demás datos que se refieran á la explotación.

Artículo 11. El concesionario queda obligado á transportar gratuitamente en sus buques á los inspectores que nombre la Secretaría de Fomento para desempeñar las comisiones que se les confieran.

Artículo 12. Se obliga el concesionario á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la misma Secretaría y la de Fomento hagan inspeccionar los terrenos y aguas en que se verifiquen las explotaciones, á fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme á las estipulaciones de este contrato y á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Artículo 13. La duración de este contrato será de quince años, contados desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación

Artículo 14. El Ejecutivo tendrá el derecho de vigilar é inspeccionar, en todo tiempo, las explotaciones, los criaderos, la fábrica y demás dependencias, debiendo el concesionario proporcionar los informes que se le pidan, y el Gobierno hará respetar este contrato en la forma que determinen las leyes de la República, y dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, pudiendo el concesionario, por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los exploradores fraudulentos dentro de la zona á que se refiere este contrato, para consignarlos á la autoridad competente.

Artículo 15 El concesionario se compromete á establecer, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que dé principio la explotación, por lo menos seis expendios, en la Ciudad de México, de los productos de la pesca, y en las capitales ó ciudades principales de los Estados de Veracruz, Puebla, México é Hidalgo, un expendio, por lo menos, de los productos en cuestión.

Artículo 16 El concesionario se compromete á poner á la venta en los expendios á que se refiere el artículo anterior, por lo menos el treinta por ciento de los productos de la pesca que obtenga, en el concepto de que el precio del pescado fresco no excederá en dichos expendios de treinta centavos ($0.30), y el de pescado ahumado de cuarenta centavos ($0 40) el kilogramo, entendiéndose que los productos que se vendan por pieza se sujetarán á la misma cuota, según su peso. En los mercados qne se establezcan fuera de las poblaciones mencionadas, sólo se aumentará á esa cuota el importe del flete, más los gastos de empaque y conservación

Por ningún motivo se venderán en los expendios del concesionario más de tres kilogramos diarios á una misma persona exceptuándose á los hoteles, restaurants y cantinas, á los cuales se podrán vender hasta veinticinco kilogramos diarios.

Igualmente se compromete el concesionario á no vender pescado fresco al menudeo en una zona de cinco kilómetros de ancho contados desde la costa y paralelamente á ella, en toda la extensión que abarca este contrato.

En caso de infracción á lo estipulado en este artículo, el concesionario pagará, por vía

Digitized by Google

de pena, una cantidad que no baje de cincuenta pesos ni exceda de quinientos, según la gravedad ó frecuencia del caso, á juicio de la Secretaría de Fomento.

Artículo 17. El concesionario se compromete á invertir durante los dos primeros años del contrato, por lo menos ciento cincuenta mil pesos ($150,000.00), cuya inversión la justificará, á medida que vaya teniendo lugar, con la presentación de las facturas, listas de raya, libros de contabilidad, ó en la forma que estime conveniente la Secretaría de Fomento.

Artículo 18. El concesionario ó la compañía que organice, pagarán al Erario Federal, en las respectivas Aduanas Marítimas, las cuotas siguientes:

I.	Por cada 1,000 kilos de pescado fresco..... $	2 50
II.	Por cada 1,000 kilos de pescado salado.....	5 00
III.	Por cada 1,000 kilos de pescado conservado.....	10 00
IV.	Por cada 1,000 kilos de los demás productos frescos: camarón, langosta, jaiba, pulpo y tiburón	2 50
V.	Por cada 1,000 kilos de tortuga ordinaria.....	1 00
VI.	Por cada 1,000 kilos de ostión fresco.....	5 00
VII.	Por cada 1,000 kilos de ostión conservado	10 00
VIII.	Por cada 1,000 kilos de camarón sancochado.....	5 00

Artículo 19. El concesionario se compromete á no traspasar este contrato á algún particular ó compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún Gobierno ó Estado Extranjero ó Agente de ellos, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando desde luego este contrato por ese solo hecho.

Artículo 20. El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, con el depósito de tres mil pesos ($3,000.00) que en Bonos de la Deuda Pública constituyó en el Banco Nacional de México, bajo certificado número 1567, de fecha 16 de febrero de 1910.

Artículo 21. El concesionario podrá introducir, libres de derechos arancelarios y por una sola vez, la maquinaria para la fabricación de conservas y envases, sujetándose á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 22. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas, por triplicado, de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir, cuando los necesite, y siempre que sea dentro de los plazos estipulados en este contrato, para las instalaciones y la explotación, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Fomento hará en dichas listas las limitaciones que estime convenientes.

Artículo 23. Los efectos que necesite los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 24. El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán considerados como mexicanos aun cuando todos, alguno ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 25. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar la explotación dentro del plazo y en la forma que fija el artículo 9º

II. Por impedir la pesca á los pescadores en los lugares que fije la Secretaría de Fomento.

III. Por interrumpir la explotación, durante dos meses consecutivos, fuera de las épocas de veda, sin causa debidamente justificada.

IV. Porque el concesionario ó la compañía que organice defrauden los derechos fiscales de explotación.

V. Por no sujetarse á las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre el ramo de pesca expida el Gobierno Federal.

VI. Por explotar las crías ó por no respetar las épocas de veda.

VII. Por no presentar á las Aduanas respectivas las manifestaciones á que se refiere el artículo 8º

VIII. Por no establecer la fábrica de conservas alimenticias dentro del plazo que fija el artículo 3º

IX. Por no invertir, por lo menos, ciento cincuenta mil pesos ($150,000.00), dentro de los dos años contados desde la fecha de la publicación de este contrato.

X. Por no establecer los expendios á que se refiere el artículo 15.

Digitized by Google

XI. Por traspasar este contrato sin previa autorización del Ejecutivo Federal.

XII. Por traspasarlo á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos, ó por admitirlos como socios.

En todos los casos de caducidad, el concesionario ó la compañía que organice perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso XII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario ó la compañía que organice, perderá los productos explotados, las herramientas, aparatos, edificios, embarcaciones, etc., empleados en la explotación.

Artículo 26. La caducidad será declarada administrativamente, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

Artículo 27. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de dos meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 28. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Hecho en la Ciudad de México, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos diez.—*Andrés Aldasoro.*—*Carlos G. Jackson.*

Es copia. México, febrero 19 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Miguel Larrea, en representación de la Sra. Doña Rosa Ochoa, viuda Mendoza, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de cien litros, como máximum, de las aguas de la Laguna de Zapotlán, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Un estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Miguel Larrea, vecino de esta capital, con habitación en la casa número 1, de la calle del Puente del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente expongo:

La Sra. Doña Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, solicitó de la Secretaría de su digno cargo, se le concediera tomar para riegos cien litros al segundo de las aguas de la Laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco.

Al estudiar este negocio se tropezó con la dificultad de que se había otorgado con anterioridad la concesión de desecar dicha laguna y aprovechar sus aguas, á los Señores M. Fonts y Compañía, de esta ciudad en cuya virtud se denegó á la expresada Señora la concesión por ella solicitada.

Acatando debidamente la resolución de este Alto Ministerio; pero teniendo en cuenta su decidido empeño por dar impulso á toda obra que signifique una mejora ó un adelanto de la riqueza pública del país; y obsequiando instrucciones expresas de la Señora mi poderdante,

A usted, Señor Secretario, atentamente suplico se sirva conceder á la Sra. Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, la autorización que ha solicitado de poder disponer hasta de cien litros al segundo de las aguas de la Laguna de Zapotlán, Jalisco, para servicios de irrigación en terrenos de su propiedad; bajo la condición expresa de que no se le otorga esa concesión únicamente en cuanto no perjudique á la concesión hecha á los Sres. M. Fonts y Compañía, y nada más por el tiempo en que estos señores tarden en verificar la desecación de dicha laguna, y ejecutar la obras hidráulicas detalladas en su concesión.

Es así de justicia que pido y protesto, etc. México, á 26 de enero de 1910.—*M. Larrea.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

1º m.—3 vs.—1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México.— Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 8681.

Se recibió el atento oficio de usted número 12708, fecha 12 del actual, en el que se sirve comunicar que se suspendieron los efectos de la caducidad decretada en 9 de septiembre del año próximo pasado para la mina Alma de María 43032, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Ad-

Digitized by Google

ministración del Timbre en Chihuahua el impuesto que corresponde hasta el tercio en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Urique, del Estado de Chihuahua.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 26 de febrero de 1910.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 26 de febrero de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta*.

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO.

AVISO.

La Dirección General del Catastro no ha podido saber el domicilio del Sr. Gregorio Muñoz, poseedor de un predio ubicado en la Colonia Calzada de Vallejo, de la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, D. F., que tiene por colindantes: Norte, parcelas 7014 y 7015 de la Ca. Colonia Calzada de Vallejo, S. A.; Sur, Avenida Consulado; Oriente, parcela 7016 de 2 Francisco Moreno; Poniente, parcela 7018 de la Ca. Colonia Calzada de Vallejo, S. A, por lo que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento de Catastro, vigente, se le cita por el presente á fin de que concurra por sí, ó por medio de representante debidamente autorizado en instrumento público ó carta-poder, á presenciar las operaciones de deslinde, del predio referido el día 9 de marzo próximo entrante á las 8 a. m., apercibido de que si no concurre, se le aplicará una multa igual á la suma que por contribuciones pague por su predio en un bimestre, ó en su defecto, una cantidad de cincuenta centavos á cinco pesos.

México, 23 de febrero de 1910.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Servicio Sanitario.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República remito á usted copia del inventario de los objetos que dejó el finado Teniente Aspirante de Medicina, del Cuerpo Médico Militar, Everardo Cacho, quien falleció en Veracruz el día 8 del actual, á fin de que se sirva usted disponer que dicho inventario se publique en el *Diario Oficial*, que es al digno cargo de usted, para que la persona que se crea con derecho á los mencionados objetos, acredite su personalidad ante esta Secretaría y le sean entregados.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 19 de 1910.—P. O. D. S.: El Subsecretario, *I. Salamanca*.—Al Director del *Diario Oficial*.—Presente.

RELACION que manifiesta las prendas de la propiedad del Teniente Aspirante de Medicina, Everardo Cacho.

Un chaquetín de gala.
Un pantalón del mismo uniforme.
Un kepíe.
Un cinturón con espada y cadena.
Una cartera piel negra, conteniendo tarjetas y cuatro billetes de diez pesos y unas reliquias.
Tres pares de puños.
Un par de ganchos para los mismos.
Un par de mancuernas para los mismos.
Tres cuellos.
Dos corbatas color y una plastrón.
Cuatro pares de calcetines.
Dos pañuelos.
Dos ganchos para cuello.
Un prendedor con un brillante.
Dos camisetas color.
Unos calzoncillos blancos.
Una camisa blanca.
Una colección de tarjetas postales.
Dos libros.
Una cachucha casimir.
Una caja crema y una de grasa para calzado.
Un cosmético.
Un pomo Zozodonte.
Un cepillo de dientes.
Un cepillo de ropa.
Un cepillo de grasa.
Dos peines.

La petaca en que se guardan las cosas es de la propiedad del Teniente Aspirante Angel Brioso.

La cartera con valores queda en poder del Teniente Coronel Médico Cirujano que subscribe.

La petaca fué sellada en presencia de los que al margen firman.

H. Veracruz, febrero ocho de mil novecientos diez.—El Teniente Aspirante, *Angel B. Vasconcelos*.—El Teniente Aspirante, *P. Avila*.—El Teniente Aspirante, *M. Monter*.—El Teniente Coronel Médico Cirujano, *Antonio Casillas*.—Rúbricas.

Es copia. México, febrero 19 de 1910.—El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales*.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII — México, Miércoles 2 de Marzo de 1910 — NÚMERO 2.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 13

Págs.

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 20 al 26 de febrero último 18

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 16 de febrero de 1910.. ... 18

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 20

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO que modifica los artículos 2º y 6º del Reglamento de la Junta Directiva de la Administración de la Lotería Nacional, de 15 de septiembre de 1881 24

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Cananea, núm. 28,916, del Estado de Guerrero 24

BALANCE del Banco Peninsular Mexicano 24

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO que rectifica el de 3 de enero último, relativo á los períodos de vacaciones de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia 24

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

IX

CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA.

(*Continúa*).

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la Re-

IX

CONVENTION CONCERNANT LE BOMBARDEMENT PAR DES FORCES NAVALES EN TEMPS DE GUERRE.

(*Suite*).

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse; le Président des Etats-Unis d'Amérique; le Président de la République Argentine; Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohême, etc., et Roi Apostolique de Hongrie; Sa Majesté le Roi des Belges; le Président de la République de Bolivie; le Président de la République des États-Unis du Brésil; Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie; le Président de la République de Chili; le Président de la République de Colombie; le Gouverneur Provisoire de la République de

Digitized by Google

pública de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haïti; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumania; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Animados del deseo de realizar el voto expresado por la Primera Conferencia de la Paz, concerniente al bombardeo, por fuerzas navales, de puertos, ciudades y aldeas no defendidos;

Considerando que es de importancia someter los bombardeos por fuerzas navales á disposiciones generales que garanticen los derechos de los habitantes y aseguren la conservación de los principales edificios, haciendo extensibles á esta operación de guerra, hasta donde fuere posible, los principios del Reglamento de 1899 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre;

Inspirados del deseo de servir los intereses de la humanidad y de disminuír los rigores y los desastres de la guerra;

Han resuelto celebrar una Convención á este efecto, y han nombrado, en consecuencia, como sus Plenipotenciarios á los siguientes:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el barón Marschall de Bieberstein, Su ministro de estado, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Constantinopla;

Al Señor doctor Johannes Kriege, Su enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de legación y jurisconsulto en el ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Cuba; Sa Majesté le Roi de Danemark; le Président de la République Dominicaine; le Président de la République de l'Équateur; le Président de la République Française; Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes; Sa Majesté le Roi des Hellènes; le Président de la République de Guatémala; le Président de la République d'Haïti; Sa Majesté le Roi d'Italie; Sa Majesté l'Empereur du Japon; Son Altesse Royale le Grand-Duc de Luxembourg, Duc de Nassau; le Président des États-Unis Mexicains; Son Altesse Royale le Prince de Monténégro; Sa Majesté le Roi de Norvège; le Président de la République de Panama; le Président de la République du Paraguay; Sa Majesté la Reine des Pays-Bas; le Président de la République du Pérou; Sa Majesté Impériale le Schah de Perse; Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc; Sa Majesté le Roi de Roumanie; Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies; le Président de la République du Salvador, Sa Majesté le Roi de Serbie; Sa Majesté le Roi de Siam; Sa Majesté le Roi de Suède; le Conseil Fédéral Suisse; Sa Majesté l'Empereur des Ottomans; le Président de la République Orientale de l'Uruguay; le Président des États Unis de Vénézuéla:

Animés du désir de réaliser le voeu exprimé par la Première Conférence de la Paix, concernant le bombardement, par des forces navales, de ports, villes et villages, non défendus;

Considérant qu'il importe de soumettre les bombardements par des forces navales à des dispositions générales qui garantissent les droits des habitants et assurent la conservation des principaux édifices, en étendant à cette opération de guerre, dans la mesure du possible, les principes du Règlement de 1899 sur les lois et coutumes de la guerre sur terre;

S'inspirant ainsi du désir de servir les intérêts de l'humanité et de diminuer les rigueurs et les désastres de la guerre;

Ont résolu de conclure une Convention à cet effet et ont, en conséquence, nommé pour Leurs Plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse:

Son Excellence le baron Marschall de Bieberstein, Son ministre d'état, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Constantinople;

M. le dr. Johannes Kriege, Son envoyé en mission extraordinaire à la présente Conférence, Son conseiller intime de légation et jurisconsulte au ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des États-Unis d'Amérique:

Digitized by Google

A Su Excelencia el Señor Joseph H. Choate, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Horace Porter, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Uriah M. Rose, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor David Jayne Hill, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, contra-almirante, ministro plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, general de brigada, jefe de la justicia militar del ejército federal, ministro plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, ministro plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Saenz Peña, antiguo ministro de negocios extranjeros, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, diputado nacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia el Señor Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su consejero íntimo, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor barón Charles de Macchio, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia el Señor Beernaert, Su ministro de estado, miembro de la cámara de representantes, miembro del instituto de Francia y de las academias Reales de Bélgica y de Rumania, miembro de honor del instituto de derecho internacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor J. Van den Heuvel, Su ministro de estado, antiguo ministro de la justicia;

A Su Excelencia el Señor barón Guillaume, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya, miembro de la academia Real de Rumania.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, ministro de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, ministro plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa,

Son Excellence M. Joseph H. Choate, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Horace Porter, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Uriah M. Rose, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. David Jayne Hill, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à La Haye;

M. Charles S. Sperry, contre-amiral, ministre plénipotentiaire;

M. Georges B. Davis, général de brigade, chef de la justice militaire de l'armée fédérale, ministre plénipotentiaire;

M. William I. Buchanan, ministre plénipotentiaire;

Le Président de la République Argentine:

Son Excellence M. Roque Saenz Peña, ancien ministre des affaires étrangères, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Luis M. Drago, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, député national, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Carlos Rodriguez Larreta, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohême, etc., et Roi Apostolique de Hongrie:

Son Excellence M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Son conseiller intime, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le baron Charles de Macchio, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Athènes.

Sa Majesté le Roi des Belges:

Son Excellence M. Beernaert, Son ministre d'état, membre de la chambre des représentants, membre de l'institut de France et des académies Royales de Belgique et de Roumanie, membre d'honneur de l'institut de droit international, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. J. Van den Heuvel, Son ministre d'état, ancien ministre de la justice;

Son Excellence M. le baron Guillaume, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye, membre de l'académie Royale de Roumanie.

Le Président de la République de Bolivie:

Son Excellence M. Claudio Pinilla, ministre des affaires étrangères de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Fernando E. Guachalla, ministre plénipotentiaire à Londres;

Le Président de la République des États-Unis du Brésil:

Son Excellence M. Ruy Barbosa, ambassa-

Digitized by Google

embajador extraordinario y plenipotenciario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Señor Vrban Vinaroff, mayor general del estado mayor, Su general de séquito;

Al Señor Ivan Karandjouloff, procurador general de la corte de casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, antiguo ministro de la guerra, antiguo presidente de la cámara de diputados, antiguo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al Señor Jorge Holguín, general;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, general, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, profesor de derecho internacional en la universidad de la Habana, senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Manuel Sanguily, antiguo director del instituto de enseñanza secundaria de la Habana, senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia el Señor Constantin Brun, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Washington;

Al Señor Christian Frederik Scheller, contra-almirante;

Al Señor Axel Vedel, Su chambelán, jefe de sección en el ministerio Real de negocios extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henriquez y Carvajal, antiguo secretario de estado en el ministerio de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, rector del instituto profesional de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

deur extraordinaire et plénipotentiaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie:

M. Vrban Vinaroff, général-major de l'état-major, Son général à la suite;

M. Ivan Karandjouloff, procureur-général de la cour de cassation.

Le Président de la République de Chili:

Son Excellence M. Domingo Gana, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Londres;

Son Excellence M. Augusto Matte, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Berlin;

Son Excellence M. Carlos Concha, ancien ministre de la guerre, ancien président de la chambre des députés, ancien envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Buenos Aires.

Le Président de la République de Colombie:

M. Jorge Holguin, général;

M. Santiago Pérez Triana;

Son Excellence M. Marceliano Vargas, général, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris.

Le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba:

M. Antonio Sanchez de Bustamante, professeur de droit international à l'université de la Havane, sénateur de la République;

Son Excellence M. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Manuel Sanguily, ancien directeur de l'institut d'enseignement secondaire de la Havane, sénateur de la République.

Sa Majesté le Roi de Danemark:

Son Excellence M. Constantin Brun, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Washington;

M. Christian Frederik Scheller, contre-amiral;

M. Axel Vedel, Son chambellan, chef de section au ministère Royal des affaires étrangères.

Le Président de la République Domicaine:

M. Francisco Henriquez y Carvajal, ancien secrétaire d'etat au ministère des affaires étrangères de la Republique, membre de la cour permanent d'arbitrage;

M. Apolinar Tejera, recteur de l'institut professionnel de la Republique, membre de la cour permadent d'arbitrage.

Le Président de la République de l'Équateur:

Son Excellence M Victor Rendón, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Madrid;

Digitized by Google

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, encargado de negocios.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia el Señor León Bourgeois, embajador extraordinario de la República, senador, antiguo presidente del consejo de ministros, antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor barón d'Estournelles de Constant, senador, ministro plenipotenciario de primera clase, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Luis Renault, profesor en la facultad de derecho en la universidad de París, ministro plenipotenciario honorario, jurisconsulto del ministerio de negocios extranjeros, miembro del instituto de Francia, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Marcellin Pellet, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Edward Fry, G. C. B., miembro del consejo privado, Su embajador extraordinario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., miembro del consejo privado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Donald James Mackay barón Reay, G C S.I., G C. I. E., miembro del consejo privado, antiguo presidente del instituto de derecho internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia el Señor Cléon Rizo Rangabé, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

Al Señor Georges Streit, profesor de derecho internacional en la universidad de Atenas, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, encargado de negocios de la República en La Haya y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carillo, encargado de negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haïti:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor J. N. Léger, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

(*Continuará*).

M. Enrique Dorn y de Alsúa, chargé d'affaires.

Le Président de la République Française:

Son Excellence M. Léon Bourgeois, ambassadeur extraordinaire de la République, sénateur, ancien président du conseil des ministres, ancien ministre des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. le baron d'Estournelles de Constant, sénateur, ministre plénipotentiaire de première classe, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Louis Renault, professeur à la faculté de droit à l'université de Paris, ministre plénipotentiaire honoraire, jurisconsulte du ministère des affaires étrangères, membre de l'institut de France, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Marcellin Pellet, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République Française à La Haye.

Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes:

Son Excellence the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B., membre du conseil privé, Son ambassadeur extraordinaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., membre du conseil privé, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay, G. C S I., G. C. I. E., membre du conseil privé, ancien président de l'institut de droit international;

Son Excellence Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi des Hellènes:

Son Excellence M. Cléon Rizo Rangabé, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

M. Georges Streit, professeur de droit international à l'université d'Athènes, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de Guatémala:

M. José Tible Machado, chargé d'affaires de la République à La Haye et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Enrique Gómez Carillo, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Le Président de la République d'Haïti:

Son Excellence M. Jean Joseph Dalbémar, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. J. N. Léger, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad. — México. — Sección 1ª —Número 459.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted, que durante la semana comprendida del domingo 20 al sábado 26 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad, y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 28 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Orvañanos.

Leída el acta de la sesión del día 12 del actual, sin discusión se aprobó.

Se revisa la multa impuesta al propietario del expendio de leche "El Faro", situado en la 2ª de la Pila Seca número 3, por infracción del artículo 120 del Código Sanitario.

Leído el expediente por la secretaría para que los señores Vocales se impusieran de las constancias que obran en él, y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que esta multa se confirme.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación comunica que ya se expide libramiento á favor del Inspector sanitario del Territorio de la Baja California por la cantidad de $150 00 para gastos de viaje á los lugares del Territorio que este Consejo le ordene. — Transcríbase al Inspector sanitario.

La misma ordena le sea aplicado el tratamiento preventivo de la rabia á la niña Amparo Ramírez, enviada con ese objeto por el Gobierno del Estado de Michoacán.—Cúmplase con lo ordenado.

La misma queda enterada de que fué aprobado el dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre que no pueden considerarse como nocivas á la salud las "mejoras en el procedimiento de extraer la cafeina del café", por el que pide privilegio el Sr. Roberto Hubner.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 11 del actual cesó el C. Francisco Dorantes en el empleo de cochero del servicio de desinfección establecido en la capital, por no haberse presentado á su trabajo.—A su expediente.

La misma comunica que se concede al Sr. Dr. Carlos de Maria y Campos seis meses de prórroga sin goce de sueldo, á la licencia que tiene concedida para estar separado del empleo de Inspector sanitario de las Municipalidades foráneas.—Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma comunica que ha sido aceptada la renuncia que hizo el C. Edmundo de la Portilla, del empleo de dibujante de la oficina para la Exposición de Higiene y Conferencias relativas.—Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma comunica que ha sido nombrado el C. Rubén Guzmán dibujante de la oficina para la Exposición de Higiene y Conferencias relativas, con el sueldo de $2 50 diarios, que se le abonará con cargo á la partida 4,271 bis del Presupuesto de Egresos vigente.—Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por las Srtas. Emilia Gamboa, como escribiente de segunda de la secretaría del Consejo; María Tovar, como escribiente de segunda, interina, de la misma secretaría; Elena Rivascacho, como escribiente de primera de la oficina para la Exposición de Higiene y Conferencias relativas, y por la Sra. María Herrera, viuda de Maria y Campos, como encargada de la contabilidad de lo relativo á la fiebre amarilla.—A sus expedientes.

La misma queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 6 al sábado 12 del actual, no se registro ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma remite un ejemplar del Boletín de Sanidad y Beneficencia de la República de Cuba, correspondiente al mes de octubre del año anterior.—Recibo.

La misma transcribe oficio de la Secretaría de Relaciones que contiene un despacho del Cónsul mexicano en Norfolk, Va., comunicando que el estado sanitario de aquel puerto y sus alrededores, ha sido inalterable durante el mes de enero último.—Enterado.

Digitized by Google

La Secretaría de Relaciones Exteriores queda impuesta de que durante la semana que terminó el 5 del presente, no se registró en la República ningún caso confirmado de fiebre amarilla.—A su expediente

La misma comunica que ya se translada al señor Ministro de la Gran Bretaña en esta capital el oficio de este Consejo, en que manifiesta que, durante la semana comprendida del domingo 23 al sábado 29 de enero último, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad. —Enterado.

La misma transcribe un despacho del Consulado mexicano en Panamá, en que comunica que el Sr. W. B Masón, inglés y antiguo empleado en Panamá, falleció de fiebre amarilla en el hospital de Ancón, el 23 de enero último, habiendo contraído la enfermedad en Cartagena, Colombia, en camino para Colón, á donde llegó el 6 del mismo mes y cayó enfermo en Panamá el 12, y que se están fumigando con gran escrúpulo las habitaciones que el difunto ocupó en Panamá —Enterado.

La misma remite 100 ejemplares del Boletín mensual número 11 de la Oficina Internacional de Higiene Pública en Paris, correspondiente al mes de noviembre del año anterior.—Recibo y repártase á los señores Vocales, Delegados, Secretario y Presidente del Consejo.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria propone al Consejo se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Pablo Herrera, licencia para establecer un expendio mixto de carnes, denominado «La Atrevida», en la 6ª calle del Factor número 80, por encontrarse el local de conformidad con el Reglamento del ramo.— Aprobado.

La 3ª Comisión de Fábricas é Industrias, presenta un acuerdo en que consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en conceder á los Sres. J. M. Baum y M. T. Montgomery, licencia para explotar un horno para la elaboración de pasteles en la fábrica que tienen establecida en la 5ª calle Ancha número 54, por encontrarse en buenas condiciones.—Aprobado.

La Comisión de Templos, Teatros y otros lugares de reunión, propone al Consejo se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en autorizar el translado del Casino Sonorense de la casa número 5 de la 1ª calle de López, que actualmente ocupa, á la número 8 de la misma calle, pues revisada que ha sido esta última, se encontró en buenas condiciones —Aprobado.

La Comisión de Boticas presenta un dictamen que termina con las siguientes proposiciones.

«1ª No puede considerarse como nociva á la salud, ni infringe precepto alguno sanitario, la preparación de una composición de jabón, por la que pide privilegio el Sr. Francisco B. Kubndorf.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación».—Aprobado.

La misma Comisión presenta otro dictamen que concluye con la siguiente proposición:

«Unica. Suplíquese á la Superioridad se sirva acordar se diga al interesado que para poder dictaminar acerca de si es ó no nocivo el específico para curar la gripa, la tos y la ronquera, por el que pide privilegio el Sr. Isauro Castillo, debe indicar con toda precisión las dosis y manera de emplear esa medicina, según el caso».—Aprobado.

La 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas presenta un dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

«1ª No puede considerarse como nociva á la salud la preparación para refrescos, por la que pide privilegio el Sr. Juan Robredo, ni tampoco hay infracción alguna á los preceptos sanifarios, con que se obtenga esa preparación según la fórmula propuesta.

«2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación».— Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria presentó el siguiente acuerdo:

«Dígase al Sr. Eduardo Campbell que puede habitarse la casa número 236 de la 8ª calle de Tabasco, pues visitada que ha sido, se encontró estaba en las condiciones que previene el Código Sanitario vigente. —Aprobado.

La misma presenta otro acuerdo que dice:

«Dígase al Sr. Edward Campbell, que fué visitada la casa número 234 de la 8ª calle de Tabasco, Colonia Roma, y revisadas sus instalaciones sanitarias y demás condiciones higiénicas, se encontraron de conformidad con lo prevenido por el Código Sanitario vigente; que, por lo tanto, puede habitarse dicha casa» —Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones presenta el siguiente acuerdo:

«Procédase, respecto á las barracas situadas en el lote de terreno de la 2ª de Barcelona y Bucareli, conforme al acuerdo de la Secretaría de Gobernación, y que el médico inspector respectivo practique una visita dentro de ocho días» —Aprobado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Gómez Huici, López, Morales, Ortega, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

Faltaron, por enfermedad, los Sres. Licéaga y Quevedo —*D. Orvañanos* —*J. E. Monjarás.*

Es copia —*J. E. Monjarás.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47225	Julio.	26	1909	Caos	Sinaloa	Cosalá
47226	„	„	„	La Lagañosa	Zacatecas	Sombrerete
47227	„	„	„	El Saucito	Jalisco	5º Cantón
47228	„	„	„	Victoria	Sonora	Altar
47229	„	„	„	Last Chance	Idem	Moctezuma
47230	„	„	„	Donley	Guerrero	Bravos
47231	„	„	„	Don Carlos	Sonora	Hermosillo
47232	„	„	„	Escritorio	Idem	Idem
47233	„	„	„	La Guija Blanca	Idem	Magdalena
47234	„	„	„	La Trinidad	Michoacán	Maravatío
47235	„	„	„	Niño Dios	Guanajuato	Guanajuato
47236	„	„	„	Costilla	Sonora	Moctezuma
47237	„	„	„	Corona	Idem	Idem
47238	„	„	„	Guadalupe	Idem	Altar
47239	„	„	„	Los Prodigios	Michoacán	Maravatío
47240	„	„	„	Mina Tonkin	Sonora	Altar
47241	„	„	„	El Porvenir	Idem	Alamos
47242	„	„	„	Gold Crown	Idem	Idem
47243	„	„	„	Mutual	Jalisco	5º Cantón
47244	„	„	„	Centenario de Juárez	Sonora	Altar
47245	„	„	„	Venus	Tamaulipas	Centro
47246	„	„	„	La Fama	Chihuahua	Benito Juárez
47247	„	„	„	La Amistad	Durango	S. Juan de Guadalupe
47248	„	„	„	Demasías de San José del Oro	Zacatecas	Juchipila
47249	„	27	„	Eloísa	Durango	Tamazula
47250	„	„	„	Alaska	Idem	Idem
47251	„	„	„	Ampliación de San José	Idem	Idem
47252	„	„	„	Josefina	Michoacán	Uruápan
47253	„	„	„	La Casualidad	Zacatecas	Fresnillo
47254	„	„	„	La Constancia	Michoacán	Uruápan
47255	„	„	„	Ampliación de La Unión	Puebla	San Juan de los Llanos
47256	„	„	„	Concepción	Baja California	Sur
47257	„	„	„	Docter Thorpe	Sinaloa	San Ignacio
47258	„	„	„	La Violeta	Durango	Mapimí
47259	„	„	„	Red Devil	Sonora	Alamos

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar	SUPERFICIE Hectáreas	A.	C.
Cosalá	La Compañía Minera La Prieta y Anxaas	Plata y plomo	4		
Chalchihuites	José Gallegos	Idem	6		
Ameca	J. Louis Voelter	Plata y cobre	10		
Caborca	F. A. Hall y socio	Oro	4		
Bacerac	J. H. Pittman y socio	Oro y plata	15		
Tlacotepec	Winfield S. Sigler y socio	Idem	15		
San Javier	Chas R. Miles	Idem	4		
Idem	H. J. Smith	Idem	2	43	43
Santa Ana	La Sonora Exploration Company	Oro, plata y cobre	30		
Contepec	Matilde Calderón y socios	Oro y plata	7		
Guanajuato	C. H. Forbes Morrison	Idem	9	37	14
Oputo	Agustín López.	Oro, plata, cobre y plomo	12		
Idem	El mismo.	Idem	18		
Caborca	Manuel Miranda	Oro y plata	5		
Acuitzio	J. Trinidad Méndez y socio	Idem	12		
Altar	La Sonora Exploration Company	Oro, plata y cobre	12		
Alamos	Juan de Dios Esquer.	Oro	4		
Alamos y Quiriego	O. E Wheeling y socio	Idem	4		
Ameca	La Mutual Mining and Development Company, S. A.	Oro, plata y cobre	17	87	88
Altar	Víctor Aguilar.	Oro	99	83	50
Güemes	Compañía Minera Exploradora y Explotadora Monterrey, S. A.	Plata, zinc y plomo	6		
Cusihuiriachic	Francisco Ramírez y socio	Oro y plata	12	47	28
San Juan de Guadalupe	Rafael Gallardo y socios	Oro, plata y plomo	4		
Mezquital del Oro	Francisco Orozco	Oro y plata	7	07	88
Tominil	Fernando Sustersic	Plata y plomo	8		
Idem	El mismo	Oro, plata y plomo	2		
Tamazula	Leonardo Garza.	Oro y plata	9		
Tarétan	J. Mota Velasco y socio	Oro, plata y cobre	10		
Fresnillo	J. H. Cadwell	Oro y plata	8		
Tarétan	José María García.	Plata y cobre	6		
Cuyoaco	Luis Tapia N	Oro, plata y cobre	4		
San Antonio	M Velasco y Cª Minera La Aurora y Anexas, S. A	Oro y plata	4		
San Ignacio	L. M. Sullivan	Idem	4		
Mapimí	Compañía Minera de Peñoles, S. A	Oro, plata y plomo	18	68	83
Alamos	O. E. Wheeling	Oro	4		

Digitized by Google

Núm. del título	Fecha de expedición			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año		Estado	Distrito.
47260	Julio.	27	1909	Lily	Sonora...	Moctezuma.
47261	,,	,,	,,	La Independencia	Idem	Ures
47262	,,	,,	,,	United Verde	Idem	Moctezuma.
47263	,,	,,	,,	La Leona	Guerrero	Aldama
47264	,,	,,	,,	Ampliación de San Antonio	Tepic	Ixtlán del Río.
47265	,,	,,	,,	Demasía de la Merced	Zacatecas	Mazapil
47266	,,	,,	,,	Saint Louis	Chihuahua	Camargo
47267	,,	,,	,,	La Gran Providencia	Sonora	Moctezuma.
47268	,,	,,	,,	Lorena	Idem	Magdalena
47269	,,	,,	,,	Constancia	Idem	Moctezuma.
47270	,,	,,	,,	La Rusa.	Chihuahua	Jiménez
47271	,,	,,	,,	La Trinidad.	Jalisco	6º Cantón
47272	,,	,,	,,	La Constancia	Sonora	Alamos
47273	,,	,,	,,	Cobre del Apache	Idem	Magdalena
47274	,,	,,	,,	Las Ruinas de Mesina	Jalisco	10º Cantón
47275	,,	,,	,,	Santanita	Chihuahua	Andrés del Río.
47276	,,	30	,,	Los Reyes	Sinaloa	Badiraguato
47277	,,	,,	,,	El Barretero	Nuevo León	
47278	,,	,,	,,	Anexa á los Tajos	Oaxaca	Ejutla
47279	,,	,,	,,	Isabel Número 2.	Sonora	Arizpe
47280	,,	,,	,,	San Pedro	Zacatecas	Fresnillo
47281	,,	,,	,,	Hoosier.	Sonora.	Altar.
47282	,,	,,	,,	Sonora	Idem	Alamos
47283	,,	,,	,,	El Monte Cristo.	Durango	Sta. Mª del Oro
47284	,,	,,	,,	Aurora	Baja California.	Norte
47285	,,	,,	,,	La Bonanza.	Sinaloa.	Mocorito
47286	,,	,,	,,	Teutonia	Puebla	San Juan de los Llanos
47287	Agosto.	3	,,	San Agustín	Coahuila	Monclova.
47288	,,	,,	,,	El Pastor.	Sinaloa	Mazatlán
47289	,,	,,	,,	San Andresito	Durango.	Papasquiaro.
47290	,,	,,	,,	Cañada Rica.	Baja California.	Norte
47291	,,	,,	,,	Carmen.	Durango	Papasquiaro.
47292	,,	,,	,,	América.	Coahuila	Monclova
47293	,,	,,	,,	Anexas á Potosí	Chihuahua	Andrés del Río.
47294	,,	,,	,,	La Esmeralda	Jalisco	5º Cantón.
47295	,,	,,	,,	La Perinola.	Sonora	Alamos
47296	,,	,,	,,	La Guadalupe.	Michoacán.	Uruápan.
47297	,,	,,	,,	Dos de Abril	Chihuahua	Arteaga.
47298	,,	,,	,,	Pompeya.	Michoacán	Uruápan.
47299	,,	,,	,,	Veta Madre del Norte	Sonora.	Sahuaripa
47300	,,	,,	,,	La Virgen del Tepeyac	Zacatecas.	Fresnillo
47301	,,	,,	,,	La Cruz	México.	Sultepec
47302	,,	,,	,,	Nuño.	Sonora	Sahuaripa
47303	,,	,,	,,	Purísima Grande	Oaxaca.	Ixtlán
47304	,,	,,	,,	Ampliación de Santanita	Guerrero	Hidalgo

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Bacerac	J. H. Pittman y socio.	Oro y plata	6		
Soyopa	Ignacio S. Figueroa	Idem	4		
Oputo	T. S. Lamberson	Oro, plata y cobre	12		
Iscapuzalco	Juan Cervantes y socios	Oro, plata y plomo	6		
Ixtlán del Río	Delfino Solís.	Oro, plata y cobre	5		
Concepción del Oro	Zeferino Salazar	Oro, plata, cobre, plomo y fierro.	3	40	21
Saucillo	Herman G. C. Thofeon y socio.	Oro, plata, cobre y plomo	26	01	30
Oputo	Reyes Franco	Oro y plata	10		
Cucurpe	Robast Tovey y socio	Idem	20		
Cumpas	Ignacio L. Molina	Idem	15		
Jiménez	Marcos Ruseck	Oro, plata y plomo	9	75	65
Ayutla	Ignacio S. Santana y socios.	Oro y cobre	3		
Alamos	Erneste Corral.	Oro	4		
Santa Ana	F. C. Emery y la Sonora Exploration Co	Oro, plata y cobre	14		
Guachinango	José Ferrigno	Idem	4		
Urique	Jesús Revilla y socios	Oro	20		
Badiraguato	Juan Ibarra y socios.	Oro, plata y plomo	6		
Cerralvo	J. M. Hughes	Plata y plomo	5		
La Pe	H. M. Holbrook	Fierro	4		
Arizpe	W. L. Thomas.	Oro, plata, cobre y plomo	10		
Fresnillo	Clara Dassibat	Oro y plata	4		
Altar	Sonora Exploration Co.	Oro, plata y cobre	8		
Alamos	The Sonora Gold Placer Co.	Placer de oro	7		
Sta. Mª del Oro	Félix Kahn	Oro, plata y fierro	24		
Ensenada	Eulogio Romero	Oro	18		
Mocorito	La San Benito Mining Company, S. A.	Cobre	70		
Cuyoaco	M. Ortega Fernández	Cobre y fierro.	2	10	08
Sierra Mojada	Andrés Carbajal	Plata y plomo.	6		
Victoria	M. L. Choza y socios	Oro y plata	8		
Ensenada	Candelario Rodríguez	Plata	12		
Otaez	Egbert Post.	Oro	16		
Sierra Mojada	L. Boido y socio	Oro y plata	10		
	Miguel Borrego.	Plata, cobre, plomo y fierro	4		
Urique	J. Revilla y Compañía Metalúrgica Mexicana	Oro, plata y cobre	18		
Ameca	Tomás E. Delgado.	Oro, plata y plomo	4		
Alamos	F. D. Murphy y socio	Oro, plata y cobre	5		
Cuahuayana	Rafael Gómez.	Oro en placer	5		
Chínipas	Reinaldo Ramos	Oro y plata	10	19	08
Tarétan	J. Mota Velasco y socio	Cobre.	4		
Mulatos	El Rey de Oro Mg. Co.	Oro y plata	100		
Fresnillo	Vidal Roldán y Avilés	Idem	2		
Tlatlaya	Gregorio Nacianeno Vera.	Idem	1		
Sahuaripa	Onofre Nuño y socios	Plata y cobre	4		
Caputal	Manuel Muñoz Gómez	Oro y plata	18		
Iguala	Ciro Silva y socios	Oro y fierro	4		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Número 2069.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se modifiquen los artículos 2º y 6º del Reglamento de la Junta Directiva y de la Administración de la Lotería Nacional, de 15 de septiembre de 1881, en los términos siguientes:

«Art. 2º Esta Junta Directiva se compondrá de un Presidente, seis vocales y un Secretario, nombrados los siete primeros por la Secretaría de Hacienda, y el último por la misma Secretaría, á propuesta de la Junta.

«Art. 6º Para que la Junta funcione se requiere que estén presentes, cuando menos, tres de sus miembros; en ausencia del Presidente presidirá el vocal más antiguo en el orden de su nombramiento.

«En los casos en que solamente se reunan tres de los miembros de la Junta, será necesaria la unanimidad de los votos para la validez de los acuerdos que dicte. En caso de que se reunieren cuatro, será necesaria la mayoría de tres votos. Si la reunión fuere de seis y hubiere empate en la votación, el voto del Presidente se computará doble. En los demás casos las determinaciones y los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos».

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 2 de marzo de 1910.—*Limantour.*—Al .....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Núm. 8776.

Se recibió el atento oficio de usted número 12987, fecha 19 del actual, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre último para la mina La Cananea 28916; y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Dirección General del Timbre el impuesto que corresponde hasta el tercio en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Tetipac, del Estado de Guerrero.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 28 de Febrero de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *R Núñez*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 28 de Febrero de 1910.—El Oficial Mayor, *R G. Revuelta.*

BANCO PENINSULAR MEXICANO,

SOCIEDAD ANONIMA.

BALANCE Y ESTADO GENERAL HASTA EL DIA 31 DE ENERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Existencia en Central y Sucursal en:		
Oro mexicano	$ 2 066,650 00	
Pesos fuertes	218,050 00	
Moneda fraccionaria	30,500 79	
Billetes de otros bancos	32.0-5 00	2 347,285 79
Títulos ú obligaciones realizables		4 662,010 94
Documentos descontados		2 045,547 89
Préstamos sobre prendas		387,946 08
Hipotecas á nuestro favor		4 100,906 85
Créditos en cuenta corriente		731,051 45
Deudores diversos		12.757,929 83
Bienes inmuebles		202.500 00
Valor de los muebles		30,150 93
Cuentas deudoras impersonales		1.894,766 78
Cuentas de orden		12 571.552 09
Propiedades en venta		4 640,353 63
Préstamos		629,910 00
		$ 47.001,912 21

PASIVO.

Capital social exhibido	$ 16 500,000 00
Fondo de reserva	73 457 37
Depósitos á la vista con intereses	209,222 09
Depósitos con cinco días aviso	3.216,219 16
Billetes en circulación	4.117,994 00
Acreedores por créditos concedidos	465,924 39
Diversos acreedores	4.762,152 36
Cuentas acreedoras impersonales	5 085,390 75
Cuentas de orden	12 571,552 09
	$ 47 001,912 21

Mérida, 31 de enero de 1910.—Bº Vº: El Director Gerente, *A Leal.*—El Contador, *M. G. Trens.*—El Interventor del Supremo Gobierno, *Manuel Heredia Argüelles.*—Rúbricas.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

ACUERDO.

Apareciendo del Acuerdo dictado por el Tribunal Pleno y publicado en el periódico de su digno cargo de fecha 25 de enero último, que los períodos de vacaciones de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia en el presente año, comenzarán el primero el 22 de marzo, suplico á usted se sirva rectificar dicho acuerdo, en el sentido de que el primer perido comenzará el lunes 21 del mismo marzo.

Protesto á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 17 de 1910.—*M. E. Mercado.*—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial.*—Presente.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4º de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 3 de Marzo de 1910. NÚMERO 3.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Comisión Permanente del Congreso General.

ACTA de la sesión del día 17 de febrero de 1910 25

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 26

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 19 de febrero de 1910..... 30

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. Retes y Bianchi, respecto de las siguientes tarjetas postales: Número 1. Blanca rosa de mis sueños, etc., etc.. 32

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la pieza de música titulada "On the Bosporus" 32

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. R. Balmori y Hermano, respecto de un dibujo para etiqueta comercial de café. 33

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lic. Samuel Alemán, en representación del Sr. B. Herder, respecto de la obra titulada "El Católico" 33

— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. Leopoldo F. Villela, respecto de la Carta Quiromántica titulada "Lea usted su porvenir en su propia mano"..... 34

— sobre la propiedad literaria y dramática que se ha reservado el Sr. Eduardo Gómez Haro, respecto del episodio patriótico titulado "La Campana de Dolores" 34

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el Sr. Manuel Tamborrel, para aprovechar las aguas del río Conchos, Estado de Chihuahua 35

SOLICITUD presentada por los Sres. Severiano Rodríguez é Ingeniero Guillermo de Velasco, para aprovechar las aguas del río de Patos, Estado de Coahuila 37

— presentada por el Sr. Isidro Orozco, pidiendo concesión para desecar la parte Poniente de la Laguna de Cajititlán, Estado de Jalisco..... 38

Págs.

SOLICITUD presentada por el Sr. Lic. Enrique Orozco, en representación de la Sra. Refugio Cornejo de Kegel, para aprovechar las aguas del río Verde ó Grande de Belén, Estado de Jalisco.. 39

— presentada por el Señor León Castresana, para aprovechar las aguas del río de El Higuerón, Estado de Morelos 39

— presentada por el Sr. Hilario Losoya, para aprovechar las aguas del río Nazas, Estado de Durango..... 40

— presentada por el Sr. Fernando Licéaga, para aprovechar las aguas del río Ameca, Estado de Jalisco..... 40

— presentada por el mismo señor, para aprovechar las aguas del río Miravalles, Territorio de Tepic 41

— presentada por los Señores Esteban Sánches y socios, para aprovechar las aguas del río Grande, Estado de Nuevo León 41

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 42

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCE del Banco de Hidalgo..... 46

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Fortuna, número 15,585, del Estado de Sonora 46

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CASACION en el juicio verbal seguido por Don Jesús M. Pomar, como apoderado de los Sres. Diener Hermanos, contra Doña María M. Pliego de Pontones..... 46

Poder Legislativo.

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL.

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1910.

Presidencia del C. senador Joaquín D. Casasús.

A las once de la mañana se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Albístegui, Arguinzóniz, Camacho, Casasús, Castañares, García, Gaviño, Herrera, Lanz Duret, López Garrido, Macías, Mancera Gabriel, Mancera Tomás, Mariscal, Martínez, de la Peña y Reyes, Reyes Retana, del Río, Saavedra y Sosa.

El C. secretario Saavedra dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 10 del pre-

Digitized by Google

sente mes, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

Las Secretarías de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público; las Legislaturas de los Estados de Jalisco y Zacatecas; las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Guanajuato y Querétaro, y los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, manifiestan haberse enterado con pena del fallecimiento del C. diputado Manuel Martínez del Río.—A su expediente.

La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Sinaloa comunica que, con fecha 31 de diciembre último, cerró el primer período prorrogado de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio.—De enterado.

El ciudadano presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México participa que, el día 8 del mes en curso falleció el C. Coronel Joaquín Zendejas, diputado propietario que fué á dicho Congreso. —De enterado con sentimiento.

El C. Alejandro Vázquez del Mercado, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, comunica que, en virtud de licencia que se le concedió para pasar á esta capital al arreglo de asuntos de interés público, con fecha 7 del corriente mes hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Alberto M. Dávalos, designado para substituírlo. Y este ciudadano avisa, á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo del referido Gobierno. —De enterado.

El C. Francisco G. de Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, participa que, habiendo regresado de esta capital, volvió á encargarse del Poder Ejecutivo del Estado —De enterado.

El C. José M. Espinosa y Cuevas, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, participa que, habiéndosele concedido licencia para separarse del Gobierno á fin de arreglar asuntos de interés público, con fecha 11 del presente mes hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Francisco A. Noyola, designado para substituírlo. Y este ciudadano avisa, á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo del referido Gobierno.—De enterado.

El Gobierno del mismo Estado de San Luis Potosí remite por duplicado el decreto número 10, expedido por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, con fecha 10 del presente mes.—Recibo y al Archivo.

El C. Próspero Cahuantzi, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, comunica que, habiéndosele concedido licencia para separarse del despacho del Gobierno, á efecto de pasar á esta capital al arreglo de asuntos de importancia, con fecha 2 del corriente mes hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Manuel Loaiza, designado para substituírlo. Y este ciudadano avisa, al mismo tiempo, que en la fecha expresada se hizo cargo del mencionado Poder Ejecutivo.—De enterado.

Por disposición del ciudadano presidente, el C. secretario Saavedra anunció que la próxima junta de esta Comisión Permanente tendrá lugar el jueves 24 del presente mes á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.

Angel Gaviño, senador vicepresidente. —*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Confrontada: *Enrique Cortés*.

Es copia. México, febrero 24 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

IX

CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA.

(*Continúa*).

Al Señor Pierre Hudicourt, antiguo profesor de derecho internacional público, abogado en el foro de Puerto Príncipe.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el conde Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, embajador de Su Majestad el Rey en París, miembro de la corte permanente de arbitraje, presidente de la delegación Italiana, delegado plenipotenciario;

IX

CONVENTION CONCERNANT LE BOMBARDEMENT PAR DES FORCES NAVALES EN TEMPS DE GUERRE.

(*Suite*).

M. Pierre Hudicourt, ancien professeur de droit international public, avocat au barreau de Port au Prince.

Sa Majesté le Roi d'Italie:

Son Excellence le comte Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Sénateur du Royaume, ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage, président de la délégation Italienne, délégué plénipotentiaire;

Digitized by Google

A Su Excelencia el Señor comendador Guido Pompilj, diputado en el parlamento, subsecretario de estado en el ministerio Real de negocios extranjeros;

Al Señor comendador Guido Fusinato, consejero de estado, diputado en el parlamento, antiguo ministro de instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia el Señor Keiroku Tsudzuki, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor Aimaro Sato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia el Señor Eyschen, Su ministro de estado, presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Señor conde de Villers, encargado de negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia el Señor Nelidow, actual consejero privado Imperial, embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia el Señor de Martens, consejero privado Imperial, miembro permanente del consejo del ministerio Imperial de negocios extranjeros de Rusia;

A Su Excelencia el Señor Tcharykow, actual consejero Imperial de estado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia el Señor Francis Hagerup, antiguo presidente del consejo, antiguo profesor de derecho, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machaïn, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

Al Señor conde G. Du Monceau de Bergendal, cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Son Excellence M. le commandeur Guido Pompilj, député au parlement, soussecrétaire d'état au ministère Royal des affaires étrangères;

M. le commandeur Guido Fusinato, conseiller d'état, député au parlement, ancien ministre de l'instruction.

Sa Majesté l'Empereur du Japon:

Son Excellence M. Keiroku Tsudzuki, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. Aimaro Sato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Grand Duc de Luxembourg, Duc de Nassau:

Son Excellence M. Eyschen, Son ministre d'état, président du Gouvernement Grand Ducal;

M. le comte de Villers, chargé d'affaires du Grand-Duché à Berlin.

Le Président des Etats-Unis Mexicains:

Son Excellence M. Gonzalo A. Esteva envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome;

Son Excellence M Sebastian B. de Mier, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. Francisco L. de la Barra, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Bruxelles et à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Monténégro:

Son Excellence M. Nelidow, conseiller privé Impérial actuel, ambassadeur de Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies à Paris.

Son Excellence M. de Martens, conseiller privé Impérial, membre permanent du conseil du ministère Impérial des affaires étrangères de Russie;

Son Excellence M. Tcharykow, conseiller d'état Impérial actuel, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de Sa Majesté l'Empereur de toutes les Russies à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Norvège:

Son Excellence M. Francis Hagerup, ancien président du conseil, ancien professeur de droit, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye et à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Le Président de la République de Panama:

M. Belisario Porras.

Le Président de la République du Paraguay:

Son Excellence M. Eusebio Machaïn, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

M. le comte G. Du Monceau de Bergendal, consul de la République à Bruxelles.

Sa Majesté la Reine des Pays-Bas:

Digitized by Google

Al Señor W. H de Beaufort, Su antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda cámara de los estados generales;

A Su Excelencia el Señor T. M. C. Asser, Su ministro de estado, miembro del consejo de estado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, teniente general en retiro, antiguo ministro de la guerra, miembro del consejo de estado;

A Su Excelencia el jonkheer J. A. Röell, Su ayudante de campo en servicio extraordinario, vice-almirante en retiro, antiguo ministro de la marina;

Al Señor J. A. Loeff. Su antiguo ministro de justicia, miembro de la segunda cámara de los estados generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Señor marqués de Soveral, Su consejero de estado, par del Reino, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor conde de Selir, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Señor Alberto d'Oliveira, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumania:

A Su Excelencia el Señor Alejandro Beldiman, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Edgar Mavrocordato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia el Señor Nelidow, Su actual consejero privado, Su embajador en París;

A Su Excelencia el Señor de Martens, Su consejero privado, miembro permanente del consejo del ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Tcharykow, Su consejero actual de estado, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

M. W. H. de Beaufort, Son ancien ministre des affaires étrangères, membre de la seconde chambre des états-généraux;

Son Excellence M. T. M. C. Asser, Son ministre d'état, membre du conseil d'état, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence le jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, lieutenant général en retraite, ancien ministre de la guerre, membre du conseil d'état;

Son Excellence le jonkheer J. A. Röell, Son aide de camp en service extraordinaire, vice-amiral en retraite, ancien ministre de la marine;

M. J. A. Loeff, Son ancien ministre de la justice, membre de la seconde chambre des états-généraux.

Le Président de la République du Pérou:

Son Excellence M. Carlos G. Candamo, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté Impériale le Schah de Perse:

Son Excellence Samad Khan Momtazos Saltaneh, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.:

Son Excellence M. le marquis de Soveral, Son conseiller d'état, pair du Royaume, ancien ministre des affaires étrangères, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le comte de Selir, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye;

Son Excellence M. Alberto d'Oliveira, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berne.

Sa Majesté le Roi de Roumanie:

Son Excellence M. Alexandre Beldiman, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

Son Excellence M. Edgar Mavrocordato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies:

Son Excellence M. Nelidow, Son conseiller privé actuel, Son ambassadeur à Paris;

Son Excellence M. de Martens, Son conseiller privé, membre permanent du conseil du ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Tcharykow, Son conseiller d'état actuel, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Digitized by Google

El Presidente de la República de El Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, encargado de negocios de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, encargado de negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia el Señor Sava Grouïtch, general, presidente del consejo de estado;

A Su Excelencia el Señor Milovan Milovanovitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Michel Militchevitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

Mon Chatidej Udom, mayor-general;

Al Señor C. Corragioni d'Orelli, Su consejero de Legación;

Luang Bhuvanarth Narübal, capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendes:

A Su Excelencia el Señor Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo ministro de justicia, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Johannes Hellner, Su antiguo ministro sin cartera, antiguo miembro de la corte suprema de Suecia, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia el Señor Gaston Carlin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

Al Señor Eugenio Borel, coronel de estado mayor-general, profesor en la universidad de Ginebra;

Al Señor Max Huber, profesor de derecho en la universidad de Zürich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su embajador extraordinario, ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, vice-almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batlle y Ordóñez, antiguo presidente de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, antiguo presidente del senado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, encargado de negocios de la República en Berlín.

(Continuará).

Le Président de la République du Salvador:

M. Pedro I. Matheu, chargé d'affaires de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Santiago Perez Triana, chargé d'affaires de la République à Londres.

Sa Majesté le Roi de Serbie:

Son Excellence M. Sava Grouïtch, général, président du conseil d'état;

Son Excellence M. Milovan Milovanovitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Michel Militchevitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres et à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Siam:

Mom Chatidej Udom, major-général;

M. C. Corragioni d'Orelli, Son conseiller de légation;

Luang Bhuvanarth Narübal, capitaine.

Sa Majesté le Roi de Suède des Goths et des Vendes:

Son Excellence M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Son ancien ministre de la justice, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Johannes Hellner, son ancien ministre sans portefeuille, ancien membre de la cour suprême de Suède, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Conseil Fédéral Suisse:

Son Excellence M. Gaston Carlin, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la Confédération suisse à Londres et à La Haye;

M. Eugène Borel, colonel d'état major-général, professeur à l'université de Genève;

M. Max Huber, professeur de droit à l'université de Zürich.

Sa Majesté l'Empereur des Ottomans:

Son Excellence Turkhan Pacha, Son ambassadeur extraordinaire, ministre de l'evkaf;

Son Excellence Rechid Bey, Son ambassadeur à Rome;

Son Excellence Mehemmed Pacha, vice-amiral.

Le Président de la République Orientale de l'Uruguay:

Son Excellence M. José Batlle y Ordoñez, ancien président de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Son Excellence M. Juan P. Castro, ancien président du sénat, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des Etats-Unis de Vénézuéla:

M. José Gil Fortoul, chargé d'affaires de la République à Berlin.

(A continuer.)

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. D. Orvañanos.

Leída el acta de la sesión del día 16 del actual, sin discusión se aprobó.

Se revisa la multa impuesta al propietario de la casa número 3 de la 4ª calle de Lecumberri, por infracción de los artículos 73 y 91 del Código Sanitario.

Se dió lectura, por la secretaría, á las constancias que obran en el expediente, para que los señores Vocales se impusieran de ellas, y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que esta multa se levante.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que el día 18 del que rige, se acabó de aplicar el tratamiento preventivo de la rabia, á Rafael Contreras —A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 18 del actual, se acabó de aplicar el tratamiento antirrábico, á la Sra. María Martina Chávez y á su hija.—A su expediente.

La misma queda impuesta del dictamen de la Comisión de Boticas, que fué aprobado por este Consejo, sobre que no puede considerarse como nociva á la salud, ni en el caso de que se infrinja precepto alguno sanitario, la preparación de una composición de jabón, por la que pide privilegio el Sr. Francisco B. Kuhndorf.—A su expediente.

La misma queda enterada del dictamen de la Comisión de Boticas de este Consejo, sobre que se diga al Sr. Isauro Castillo que, para poder dictaminar acerca de si es ó no nocivo á la salud el específico para curar la gripa, la tos y la ronquera, por el que pide privilegio, que debe indicar con toda precisión, las dosis y manera de emplear esa medicina, según los casos.—A su expediente.

La misma queda impuesta del dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, aprobado por este Consejo, sobre que no puede considerarse como nociva á la salud la preparación para refrescos, por la que pide privilegio el Sr. Juan Robredo.— A su expediente.

La misma queda impuesta de que con fecha 11 del actual, cesó el C Alberto Domínguez, en el empleo de boga de la falúa del servicio sanitario en el Puerto de Acapulco, por haber renunciado.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 17 del actual, previa protesta de ley, tomó posesión el C. Alfonso Saldaña, del empleo de caballerango del servicio de desinfección en la capital.—A su expediente.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por los CC. Miguel A. Moreno y Francisco Quevedo, nombrados bogas de las falúas de los servicios sanitarios en los puertos de Acapulco y Altata, respectivamente.—A sus expediente.

La misma queda enterada del informe que se rindió acerca de la solicitud presentada á la Secretaría de Fomento, por la Sociedad de Ganaderos de México, en unión del Gremio de Ganaderos del Distrito Federal, pidiendo se modificara, de una manera más favorable á sus intereses y sin perjuicio de la salubridad pública, las prácticas que se han puesto en vigor en los establos con el fin de evitar que la leche, procedente de esos establecimientos, continuara siendo un medio de diseminación de la tuberculosis. Acusa recibo de la conferencia que sobre el asunto se verificó en este Consejo el día 6 de diciembre último. —A la Comisión que tiene antecedentes.

La misma comunica que se ha impuesto de la Iniciativa de este Consejo, referente á los medios que deben emplearse en los establos de la capital y del Distrito Federal, para descubrir á los animales enfermos de tuberculosis, y en respuesta dice que por lo que respecta al artículo 35 del Código Sanitario, no la estima conveniente porque puede satisfacerse la necesidad que el Consejo señala por disposiciones de carácter reglamentario en que se prevenga á los Delegados Sanitarios en la frontera, que es por donde se hace la importación de vacas de establo, exija que, en el certificado que previene el artículo de referencia, se haga constar precisamente cuando se trate de ganado bovino que los animales importados han sido sometidos á la prueba de la tuberculina, cuando más, 15 días antes de su entrada á la República. Esta disposición debe ser comunicada por el Consejo á los Delegados Sanitarios en los puertos para que en su caso exijan esos certificados, pero debiendo, entonces, haberse hecho la prueba de la tuberculina 15 días, por lo menos antes de la salida del buque del puerto donde se haya embarcado el ganado; manifiesta también que ya se comunica este acuerdo á la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se sirva darlo á conocer á los Cónsules de México en las poblaciones fronterizas y á la de Fomento, para su conocimiento y como resultado de su oficio número 2624, de 14 de octubre del año último.—A la Comisión que tiene antecedentes.

La Comisión de Veterinaria presenta al Consejo un acuerdo que dice:

«Dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Guadalupe L. Naranjo, licencia para establecer un expendio mixto de carnes en la 2ª de Manzanares número 8, en virtud de que el local reúne las condiciones del Reglamento respectivo».—Aprobado.

La misma Comisión propone al Consejo se diga al Gobierno del Distrito que no hay in-

Digitized by Google

conveniente en que se conceda al Sr. Juan Guerra Flores, licencia para un expendio mixto de carnes en la 8ª calle de los Héroes número 147, por encontrarse el local conforme lo previene el Reglamento respectivo.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Fábricas é Industrias, consulta al Consejo se diga al Gobierno del Distrito, en respuesta á su oficio relativo, que esta Corporación nunca fué consultada acerca de la instalación de generadores de gas en la Estación de Buenavista, perteneciente al Ferrocarril Central, y que conviene que, en caso de que dicha instalación vaya á ser reconstruída, presenten los interesados á esta oficina los planos, por duplicado, que detallen la instalación, así como otro plano, también duplicado, que indique la situación de la instalación, con respecto á las Calzadas, edificios y terrenos inmediatos, á fin de que, conforme al artículo 158 del Código Sanitario, se estudie para su debida resolución, en lo que afectar pueda á la salubridad.—Aprobado.

La Comisión de Teatros propone al Consejo se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se autorice nuevamente la explotación del Teatro «Manuel Briseño», sito en la 10ª calle de Guerrero número 192, con funciones cinematográficas, siempre que se dé cumplimiento á lo siguiente:

1º El número de espectadores no excederá de 584 en lunetas, 189 en plateas y 800 en galería.

2º Deberán presentar constancias de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

3º El alumbrado artificial será eléctrico y habrá, además, luces de seguridad que indiquen al público las salidas, luces que consistirán en bujías esteáricas ó lámparas de aceite.

4º Las puertas del salón permanecerán constantemente abiertas durante las funciones, cubriendo los claros sólo con cortinas.

5º Tanto en el escenario, como en la sala destinada al público, existirán siempre listos para el servicio, extinguidores contra incendio.

6º Prohibición de fumar en el interior de la sala, en el escenario y en el interior de la casete.

7º Prohibición de entrar en el escenario y sus dependencias á toda persona que no sea empleado de la empresa ó inspector nombrado por el Gobierno del Distrito.

8º No se llevará á cabo modificación alguna, sin consultarla previamente con esta oficina.—Aprobado.

La 3ª Comisión de Habitaciones presenta el siguiente acuerdo:

«La Comisión que subscribe ha visitado el local que en la casas números 15 y 16 de la calle de San Felipe Neri, desea destinar á casa de huéspedes el Sr. Sebastián Segura, y encontrándolo ajustado á las prescripciones reglamentarias, opina que no hay inconveniente en que se conceda la licencia solicitada».—Aprobado.

La 4ª Comisión de Habitaciones presenta el siguiente acuerdo:

«Dígase al Gobierno del Distrito que puede concederse á Marcelino Guerrero la licencia que solicita para establecer un dormitorio público en la casa núm. 3 de la esquina de las calles de la Danza y Puente del Blanquillo, por estar el local en buenas condiciones».—Aprobado.

La Comisión de Desinfección presentó un dictamen acerca de un cepillo para barrer, que se conoce con el nombre de renovador «Dustles», que fué enviado para su estudio á este Consejo por el Sr. I. Condey, y opina que dicho cepillo es de un uso cómodo y de cierta utilidad, pues aunque no resuelve de una manera satisfactoria el barrido sin levantar polvo, sí se logra disminuír éste por el petróleo que impregnan las cerdas y que está contenido en un pequeño depósito del mismo cepillo. La misma Comisión informa que lo encuentra útil y práctico para el barrido superficial de alfombras en donde el trapeo con lienzo húmedo es insuficiente para extraer el polvo, pero de menor utilidad en los pisos de mosaico, parquet, hule, etc., en donde el trapeo con lienzos húmedos da tan buenos resultados. Termina el dictamen proponiendo al Consejo que se conteste en este sentido al interesado».—Aprobado.

La Comisión de Teatros presentó al Consejo el siguiente acuerdo:

«La subscripta Comisión opina se diga al Gobierno del Distrito en contestación á su oficio relativo, que practicada visita al teatro «Hidalgo», situado en la calle de Corchero, se encontró que para que dicho local reúna las condiciones higiénicas y de seguridad á que se refiere el artículo 142 del Código Sanitario vigente, se hace necesario se ejecuten las siguientes obras:

1º—Reparación general del edificio en lo que respecta á resane de muros, cielos rasos, recorrido y lavado de pisos, compostura de escaleras, reposición de asientos destinados al público de los diversos departamentos, incluso los excusados; quitar escombros y pintar todo el local, de manera á que éste quede en condiciones higiénicas y decorosas y no en el estado de abandono y desaseo en que actualmente se encuentra.

2º—Pedir que la Dirección de Obras Públicas practique un reconocimiento en lo que se refiere á la estabilidad de las construcciones, principalmente lo referente al piso del escenario y á los telares.

3º—Hacer que se aumente la dotación de alumbrado eléctrico, sea cambiando lámparas ó multiplicando el número de ellas, de preferencia en el escenario.

4º—Independer del escenario los cuartos destinados á artistas, de manera á que sólo existan las comunicaciones indispensables, las cuales para su cierre deberán hacerlo por

Digitized by Google

medio de cortinas corredizas de fierro; también substituír los pies derechos actualmente existentes en el palco escénico y que son de madera, por otros de material incombustible.

5º—Siempre deberán existir en el escenario, como en la sala del público, listos para todo servicio, extinguidores contra incendio, así como llaves de agua con su dotación correspondiente de mangueras.

6º—Que presenten constancia de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

La subscripta Comisión opina, que, con excepción de lo que se refiere á la cláusula segunda, los trabajos que indican las demás cláusulas, pueden llevarse á cabo en un plazo que no exceda de tres meses, pudiendo en el intertanto continuar dándose funciones en dicho coliseo, apercibido el propietario de que si no diere cumplimiento á lo ordenado, se gestionará lo conducente».—Aprobado.

Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

Faltaron el Sr. Licéaga por enfermedad y el Sr. Ruiz previo aviso.— *D. Orvañanos.—J. E. Monjarás.*

Es copia. *J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Retes y Bianchi, comerciantes de esta capital, con domicilio social en la casa número 6 del callejón del Espíritu Santo, á usted respetuosamente dicen:

Que han hecho una edición de las tarjetas postales que á continuación se expresan, y deseando impedir que sean reproducidas por otras personas en perjuicio de los intereses de los signatarios,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan la propiedad artística que les corresponde respecto de las indicadas tarjetas, acompañando tres ejemplares de cada una de ellas para los efectos legales.

Dichas postales son las sigientes:

Núm. 1. Blanca rosa de mis sueños, etc., etc.

Núm. 2. Salud. Para no darme cuenta de la vida, etc., etc.

Núm. 3. Todas las embriagueces de la vida, etc., etc.

Núm. 4. Inquietud Tú eres mi único amor, etc., etc.

Núm. 5. ¿Qué es amor? ¿Sabes qué es amor, bien mío? etc., etc.

Núm. 6. Si mi boca fuera abeja, etc., etc.

Núm. 7. Cuentan que dos se casaron, etc., etc.

Núm. 8. Por Ferrocarril. Prados floridos, etc., etc.

Núm. 9. Perdurable. A su reja llegué de amores ciego, etc., etc.

Núm. 10. Resolución. Puesto que tú lo quieres, etc., etc.

Protestamos á usted nuestra consideración y respeto.

México, febrero 11 de 1910.—*Retes y Bianchi.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la edición que han hecho ustedes de las siguientes tarjetas postales: (aquí la relación de las tarjetas antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Retes y Bianchi.—Presentes.

Son copias. México, 12 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número treinta y cinco de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cía., de Nueva York, Estados Unidos de América,

Ante usted respetuosamente exponen:

Digitized by Google

Que dichos Sres. Stern & Cía., han adquirido la propiedad de la obra de música titulada:

On the Bosporus, intermezzo turco para piano, de Paul Lincke; y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 7 de febrero de 1910. — *A. Wagner y Levien*, Sucesores.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cía., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la pieza de música titulada:

On the Bosporus, intermezzo turco para piano, de Paul Lincke; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* — A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 8 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los subscriptos, R. Balmori y Hno, con domicilio en la ciudad de México, y designando lugar para recibir notificaciones las Oficidas del Control Químico Internacional de México, S. A., en la 2ª de Santo Domingo número 4, en esta ciudad, ante usted respetuosamente exponemos, que somos propietarios de un dibujo para una etiqueta comercial de café, de la cual acompañamos cuatro ejemplares, y deseando reservarnos la propiedad artística de dicho dibujo,

A usted suplicamos atentamente que se sirva mandar hacer la declaración y publicaciones de ley.

Protestamos lo necesario.

México, enero 25 de 1910.—R. Balmori y Hno.—Pp., *Gustavo Gómez.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.— Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 25 del mes de enero último, en el que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de un dibujo para etiqueta comercial de café; declaración que desde luego se manda publicar en el «Diario Oficial», sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. R. Balmori y Hno.—Presentes.

Son copias. México, 8 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Samuel Alemán, en ejercicio del poder que me tiene conferido el Sr. B. Herder, Librero-Editor Pontificio, de Friburgo de Brisgovia, Alemania, del cual poder se tiene tomada razón en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted tengo la honra de exponer:

Que mi mandante es editor de la obra titulada: «El Católico», escrita en italiano por el Sr. Pío de Mandato, y traducida, aumentada y adaptada para las naciones de lengua castellana por el Dr. D. Rafael Pijoan; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquiera otro idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento en el artículo 1234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares escritos en castellano, protestando á usted mis respetos.

México, siete de febrero de mil novecientos diez.—*Lic. Samuel Alemán.*

Digitized by Google

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el siete del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. B. Herder, Librero-Editor Pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde de la edición que ha hecho de la obra titulada: «El Católico», escrita en italiano por el Sr. Pío de Mandato y traducida, aumentada y adaptada para las naciones de lengua castellana por el Dr. Rafael Pijoan; declaración que desde luego se manda publicar en el «Diario Oficial», sin perjuicio de incluírla, también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1910. P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias.—México, 8 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Leopoldo F. Villela, con domicilio en la 4ª calle de San Juan de Letrán número 59, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, expone:

Que siendo autor y editor de la Carta Quiromántica encabezada con el título «Lea usted su porvenir en su propia mano», y deseando reservarme todos los derechos de propiedad artística y literaria de la expresada carta, conforme al artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal.

A usted pido se sirva librar sus órdenes á fin de que se haga el registro respectivo, para que de esa manera ninguna persona pueda reproducirla en perjuicio de mis intereses.

Es justicia que solicito y que con lo necesario protesto.

México, febrero 15 de 1910.—*L. F. Villela.*

Otrosí digo: que para los efectos legales acompaño cuatro ejemplares de la expresada carta.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1.234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la Carta Quiromántica titulada «Lea usted su porvenir en su propia mano», de la que es usted autor y editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la carta mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de febrero de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Leopoldo F. Villela.—Presente.

Son copias. México, 16 de febrero de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Eduardo Gómez Haro, con residencia en esta ciudad, á usted respetuosamente dice: que es autor del episodio patriótico en un acto y en verso titulado: «La Campana de Dolores», y deseando reservarse los derechos de propiedad literaria y dramática que le corresponden,

A usted suplica se sirva hacer la declaración correspondiente, á cuyo efecto acompaña los ejemplares de ley, protestando lo necesario.

Puebla, 24 de febrero de 1910. — *Eduardo Gómez Haro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto del episodio patriótico en un acto y en verso titulado: "La Campana de Dolores" del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publi-

Digitized by Google

car en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunículo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva enviar un ejemplar más, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 24 de febrero de 1910.—P. o. del Secretario. El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Eduardo Gómez Haro.—Presente.

Son copias. México, 24 de febrero de 1910. —P. o. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Sccretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de $20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Tamborrel, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel Tamborrel para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias:

I. Para utilizar como riego, en el predio rústico llamado Rancho del Padre ó Peñón Blanco, hasta la cantidad de mil (1,000) litros de agua por segundo, como máximum, del río Conchos, en el Distrito de Hidalgo del Parral, del Estado de Chihuahua, haciendo la derivación de las aguas en el punto más conveniente, situado en el trayecto del río comprendido entre los cerros de las Tetillas y el límite inferior de los terrenos del Rancho del Padre ó Peñón Blanco.

II. Para utilizar como fuerza motriz hasta tres mil (3,000) litros por segundo, como máximum, de las aguas del propio río derivándolas y devolviéndolas á su curso natural dentro del trayecto del río comprendido entre un kilómetro arriba y un kilómetro abajo del casco del rancho del Peñón Blanco, aplicando la fuerza que obtenga de dichas aguas para elevar las que debe utilizar como riego.

Art. 2º La duración de este contrato, en lo que respecta al aprovechamiento como fuerza motriz, será de 20 años contados desde su promulgación.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los cinco años contados desde la misma fecha.

Art. 6º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato, conforme á las leyes vigentes.

Art. 7º El concesionario podrá construír sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construír, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Chihuahua, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 8º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuír para ayuda de los gastos de inspección con la suma de $125.00 mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los

Digitized by Google

pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 9º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 10. Conforme á lo prevenido en el inciso III del artículo 3º de la ley de seis de junio de 1894, la Secretaría de Fomento, previa aprobación de los planos respectivos concederá gratuitamente al concesionario los terrenos de la Nación que deba ocupar en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, así como para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios. El concesionario presentará los planos y justificará la necesidad de ocuparlos.

Art. 11. El concesionario podrá pedir de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la expropiación de los terrenos de propiedad particular que necesitare para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones.

Art. 12. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, los planos de los terrenos de propiedad particular que necesitare ocupar, y comprobará la necesidad de tal ocupación. La Secretaría de Fomento, para los efectos del artículo 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa, fundando la procedencia de la expropiación.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construír las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de mendar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir según este contrato, y especificará en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos Para su importación observará las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, y se sujetará á las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que introduzca el concesionario serán para su uso exclusivo, y si enajenare ó aplicare á otros usos algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, estarán exentos de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Esta concesión se otorga de conformidad con las prevenciones de las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, sobre aguas de jurisdicción federal, y 18 de diciembre de 1902, sobre clasificación de bienes federales.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar á ciudadanos ó Sociedades mexicanas, constituídas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21. En ningún tiempo, ni por ningún motivo podrá el concesionario traspasar este contrato á una Compañía extranjera.

Art. 22. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, por medio del depósito de.... $3 000.00, que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 24 de agosto de 1908 y bajo el certificado número 1411, cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras á que se refiere este contrato.

Art. 25. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

Digitized by Google

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por destinarlas á objeto distinto de aquel para que se otorgan.

IV. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un particular ó Compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

VI. Por traspasarlo á una Compañía extranjera.

VII. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I. II, III, IV, V y VI, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VII, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerzo mayor, debidamente justificado, que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que éstos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento. De no cumplir con estas obligaciones, se le impondrá administrativamente una multa de cien á quinientos pesos, según el caso.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamento vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art 30. Este contrato substituye en todas sus partes al que se celebró en 13 de agosto de 1908 que fué promulgado el 21 de los mismos mes y año.

Art. 31. Las estampillas de este contrato serán por cuenta del concesionario.

México, febrero 21 de 1910. — *Andrés Aldasoro.—M. Tamborrel.*

Es copia. México, febrero 26 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Severiano Rodríguez é Ingeniero Guillermo de Velasco, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 500 (quinientos) litros por segundo, de las aguas del río de Patos, del Estado de Coahuila, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Un estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario del Ministerio de Fomento.—México.

Los que subscribimos, mayores de edad, de esta vecindad, con domicilio en las calles 6ª de Iturbide número 6 y 5ª de Hidalgo número 17, ante usted respetuosamente y en la forma de derecho que mejor corresponda comparecemos diciendo:

Que formando el arroyo conocido por el río de Patos, y declarado de jurisdicción federal, una caída en terrenos que existen entre las haciendas del «Gavillero» y «San Fernando», de antiguo nombre «Labor del Huizachal», ubicadas en el Municipio de «General Zepeda», del Estado de Coahuila y en el punto conocido con el nombre de «Charco de San Isidro»; venimos á hacer formal denuncia de estas aguas para aprovecharlas como fuerza motriz, tomándolas ciento cincuenta metros

Digitized by Google

arriba del mencionado «Charco de San Isidro», y soltándolas de nuevo para su curso natural existente, en el mismo charco. El volumen calculado de las aguas que lleva el mencionado río, es el de trescientos setenta y cinco litros por segundo, en el tiempo de invierno, y en el de verano la de doscientos veinticinco litros por el mismo tiempo; pero en todo caso el presente denuncio lo hacemos por toda la cantidad de agua que ordinariamente y fuera del tiempo de crecientes corre pon el mencionodo río.

Por tanto,

A usted, Señor Ministro, suplicamos atentamente que, previos los trámites legales, se sirva dar curso á nuestra solicitud, mandando ordenar se forme el expediente respectivo para que á su debido tiempo se nos otorgue el título de propiedad, declarando que, hasta la fecha, no hemos tenido conocimiento de que exista denuncio alguno sobre este mismo asunto.

Protestamos no obrar de malicia

Saltillo, diciembre veinticuatro de mil novecientos nueve.—*Severiano Rodríguez.*—*Ing. Guillermo de Velasco.*

Señor Secretario de Fomento:

Fernando Noriega, en representación de los Sres. D. Severiano Rodríguez é Ingeniero D. Guillermo de Velasco, con la personalidad que acredita el testimonio de escritura pública que acompaño, ante usted respetuosamente expongo:

Que acatando el acuerdo por el que se previno á mis representados que precisaran el volumen de agua del río de Patos, que han solicitado aprovechar para el desarrollo de fuerza motriz, fijo la cantidad de quinientos litros por segundo el mismo, y

A usted suplico se sirva ordenar continúe la tramitación de la solicitud de mis representados, como es de justicia que protesto.

México, á 21 de enero de 1910.—*Fernando Noriega.*

Es copia. México, enero 28 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

11 f.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Isidro Orozco, pidiendo concesión para desecar la parte Poniente de la Laguna Cajititlán, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Isidro Orozco, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el respeto debido, expongo:

Soy dueño de la finca rústica ubicada en este Estado en el séptimo Cantón, Municipalidad de Tlajomulco, llamada «Santa Rita», que linda:

Por su lado Sur, en una gran extensión, con la Laguna de Cajititlán, y que, justamente, en esa parte por estar la Laguna junto al pueblo de Cuyutlán, vulgarmente toma el nombre del pueblo.

En la parte Poniente de la referida Laguna de Cajititlán, que es precisamente la que linda con la finca de mi propiedad mencionada, existe una porción de poco fondo y cuyas riberas opuestas se estrechan de tal manera, que permiten la construcción de un dique capaz de separar esa porción de la laguna del resto de ella, como puede verse en el plano que acompaño.

Construyendo ese dique y usando medios mecánicos, es posible la desecación de la porción separada de la laguna y la utilización de los terrenos que queden en seco, en la agricultura.

Aunque según tengo entendido, existe un contrato por el cual el Gobierno Federal concede el derecho de usar en riego una parte del agua que contiene la laguna de que trato, permitiendo, según mis noticias, bajar un metro de su nivel actual; la desecación de la porción á que he aludido en nada perjudica los derechos de los concesionarios, pues que toda el agua que hoy contiene la parte que se deseque, será vertida en la que quede del vaso sin disminuír en una sola gota la cantidad del líquido disponible hoy, y antes bien, esa desecación será beneficiosa para los referidos concesionarios, porque la desecación se efectuará en el tiempo de la toma y no se disminuirá el nivel actual de las aguas, sino que facilita su utilización.

Respecto de otros pequeños ribereños de la laguna que conmigo lindan con ella en la parte que propongo desecar, no puede decirse que sufran perjuicio alguno, puesto que actualmente no pueden utilizar sus aguas. Además, esa desecación puede considerarse á justo título de interés público, porque aumenta la riqueza nacional con terrenos hoy inútiles y después favorables.

Teniendo en cuenta lo costosas que son las obras hidráulicas del género de las que trato en esta solicitud, no me parece, ni con mucho, exagerada compensación otorgar la propiedad de los terrenos desecados al desecador de ellos, compensación que no carece, además, de precedentes en nuestra práctica administrativa.

Por lo expuesto, á usted, Señor Ministro, acudo solicitando que, previos los trámites legales, se sirva acordar la celebración de un contrato que autorice al subscripto á dese-

Digitized by Google

car la parte Poniente de la laguna de Cajititlán, ubicada en el Estado de Jalisco, Cantón séptimo, Municipalidad de Tlajomulco, construyendo un dique en el sitio más angosto de la laguna, en la parte que como polilla se extiende hacia el pueblo de Cuyutlán, y que como he dicho, allí toma el nombre vulgar de Cuyutlán, como puede verse en el plano respectivo, y vertiendo el agua que contiene la parte que se desecará sobre el resto del vaso por los medios más apropiados, otorgando, en compensación al subscripto, la propiedad de los terrenos del fondo que resulten desecados, bajo la inteligencia de que, si la resolución de la Secretaría de su digno cargo fuere favorable á esta solicitud, allanaré las dificultades que pudieran oponer los concesionarios de las aguas de esa laguna para riego y cualquiera otras que siendo de ese orden jurídico pudieran oponerse.

Señalo para recibir notificaciones, contestaciones, etc., la casa de Don Gregorio Aldasoro, sexta del Pino número 214 de esa ciudad de México.

Protesto lo necesario.

Guadalajara, enero seis de mil novecientos diez.—*Isidro Orozco.*

Es copia. México, enero 24 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

3 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Lic Enrique Orozco, en representación de la Sra. Doña Refugio Cornejo de Kegel, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, las aguas del río Verde ó Grande de Belén, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

El Lic. Enrique Orozco, apoderado de la Sra. Doña Refugio Cornejo de Kegel, vecina de Teocaltiche, Estado de Jalisco, como lo acredito en el testimonio de escritura que acompaño, ante usted con el debido respeto digo:

Que mi poderdante es propietaria del rancho denominado «Cañada Grande» y anexidades, ubicado en el Distrito de Teocaltiche, con una extensión superficial de una hectárea 2,636 áreas aproximadamente, y deseando regar los terrenos del citado rancho, utilizando para ello las aguas del Río Verde ó Río Grande de Belén, que entiendo es federal,

A usted respetuosamente suplico se sirva, previa la tramitación correspondiente, otorgar á mi poderdante concesión para tomar del río mencionado hasta 1,000 (un mil) litros de agua por segundo en todo tiempo y con la inteligencia de que dicha agua será tomada en el punto del río denominado «Belén del Refugio», y el sobrante, si lo hubiere, se devolverá al mismo río en un lugar conveniente.

Funda esta solicitud la ley de 5 de junio de 1888 y demás relativas.

Protesto á usted mi respeto.

México, noviembre 4 de 1909.—Lic. *E. Orozco.*

Es copia. México, enero 24 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

5 f.—3 vs. 3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. León Castresana, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de dos mil quinientos litros por segundo, como máximum, de las aguas del río de El Higuerón, del Estado de Morelos, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Fomento:

León Castresana, agricultor, domiciliado en la Ciudad de Jojutla, Distrito de Juárez, del Estado de Morelos, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy propietario de una superficie de terrenos ubicada en el lugar llamado Tenayuca, y deseando irrigarla, solicito se me conceda el aprovechamiento hasta de dos mil quinientos litros por segundo, del rio conocido con el nombre de El Higuerón, de jurisdicción federal.

La toma de derivación se construirá entre un punto situado cien metros después del punto de confluencia de los ríos «Apatlaco» é «Higuerón» y un tramo de tres kilómetros río abajo.

Debo advertir, que aunque la Secretaría del muy digno cargo de usted ha otorgado diversas concesiones para utilizar, casi en su totalidad, el volumen del referido río de «El Higuerón», en el punto en que deseo utilizar el volumen de esa corriente, lleva ésta una gran cantidad de agua que se forma por los remanentes que caen al mismo río después del aprovechamiento que amparan las diferentes concesiones, y por los veneros que surgen en su cauce; en la inteligencia de que el volumen que solicito no está, ni puede estar sujeto, por sus condiciones naturales, á servidumbres inferiores.

Digitized by Google

Asimismo, llamo la atención de esa Secretaría, para evitar infundadas objeciones sobre el hecho de que todas las concesiones del mismo río se han hecho en puntos muy superiores á aquel en que yo la solicito; y, para convencerse de la existencia libre de la cantidad que pretendo desviar, bastará practicar una siple inspección pericial.

A usted suplico se sirva otorgarme la concesión que solicito, señalando para recibir notificaciones, el despacho de mi abogado D. Fernando Noriega, número 1 de la calle de San Agustín, de esta Capital

México, á 27 de junio de 1909.—*León Castresana.*—*Lic. Fernando Noriega.*

Es copia. México, enero 19 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

5 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada anta esta Secretaría, por el Sr. Hilario Losoya, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 5,000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río del Carrizo, afluente del río Nazas, del Estado de Durango, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Hilario Losoya, mexicano, mayor de edad, y actualmente vecino de esta capital, ante usted muy respetuosamente y como mejor proceda en derecho, expone:

Que es propietario del rancho denominado "El Carrizo", ubicado en la Municipalidad de Guanaceví. Partido de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y porel cual rancho atraviesa el río del Carrizo, que más adelante toma el nombre de Sextín, el cual es uno de los afluentes principales del río Nazas; que deseando utilizar las aguas del citado río del Carrizo, con el exclusivo objeto de establecer una planta de fuerza motriz,

A usted pido respetuosamente que, previos los trámites de ley, se sirva concederme la autorización respectiva para desviar hasta 5,000 litros de agua por segundo en el lugar más apropiado de la margen izquierda del río, entre el punto conocido por la Boquilla de los Berros y dos kilómetros arriba; en la inteligencia de que se devolverá íntegro el total del agua desviada al mismo cauce del río y á una distancia máxima de dos kilómetros abajo del lugar preciso en donde se construya la toma.

Protesto lo necesario.

México, diez de febrero de mil novecientos diez.—*Hilario Losoya.*

Otrosí digo:

Que señalo como domicilio para oír notificaciones la casa número diez y ocho de la 3ª calle de Tacuba de esta capital.—La misma fecha.

Es copia. México, febrero 21 de 1910. —E. O. M., *E. Martínez Baca.*

3 m.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Fernando Licéaga, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Ameca, del Estado de Jalisco, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Fernando Licéaga, vecino de esta ciudad, con despacho en la calle de Betlemitas número 217, altos de la Compañía Banquera Mercantil, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Que deseando aprovechar las aguas del río Ameca, del Estado de Jalisco, en un punto llamado Los Ramos, como cuarenta kilómetros abajo del punto donde se junta con el río Ahuacatlán, tomando el agua desde el punto superior de su caída vertical, para devolverla á su cauce como á tres kilómetros de distancia en el Territorio de Tepic;

A usted ocurro, Señor Secretario, supli cándole que, previos los trámites de ley, se sirva otorgarme la concesión del uso de esta agua, como fuerza motriz, concesión que solicito para poderla aprovechar por mí mismo ó por la Compañía que al efecto organice, permitiéndome hacer constar que el caudal del río en ese punto y en tiempo de secas, es de 33,000 á 35,000 pies cúbicos por minuto.

Esperando se servirá usted acordar de conformidad con lo que solicito, protesto lo necesario.

México, diciembre 16 de 1909.—*F. Licéaga.*

Fernando Licéaga, refiriéndome al atento oficio de usted número 3,466, Sección 5ª, de fecha 22 de diciembre último, en el que se sirve manifestar que indique en litros por segundo la cantidad de agua que deseo utilizar del río Ameca, que corre en el Estado de Jalisco y en el Territorio se Tepic, el cual aprovechamiento de agua solicité de esa Secretaría de su merecido cargo, con fecha 16 del mismo mes de diciembre, tengo la honra de manifestar á usted que la cantidad de agua que deseo emplear es de 17,000 litros por segundo.

Digitized by Google

Lo digo á usted en contestación y en cumplimiento de lo dispuesto por su citado oficio y para los fines expresados en mi solicitud relativa, reiterando á usted las seguridades de mi atenta consideración personal.

México, enero 17 de 1910.—*F. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Es copia. México, enero 26 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

3 f.—3 vs.—3.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Fernando Licéaga, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 2,000 (dos mil) litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Miravalles, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Fernando Licéaga, vecino de esta ciudad, con despacho en la calle de Betlemitas número 217, altos de la Compañía Banquera Mercantil, con el debido respeto ante usted comparezco manifestando:

Que deseando aprovechar las aguas del río Miravalles en el Territorio de Tepic, para usarlas como fuerza motriz, tomando el agua en un lugar como cuatro kilómetros arriba del punto llamado Huicicila, para devolverla á su curso en este lugar, permitiéndome hacer notar que la cantidad de agua de este sitio es de dos metros cúbicos por segundo, en tiempo de secas.

En esta virtud, á usted ocurro, Señor Secretario, suplicándole que previos los trámites de ley, se sirva otorgar la concesión respectiva, para que pueda utilizar el agua de referencia por mí ó por medio de la Compañía que al efecto organice.

Protesto lo necesario.

México, diciembre 16 de 1909.—*F. Licéaga.*

Fernando Licéaga, refiriéndome al atento oficio de usted, número 3,468, Sección 5ª, de fecha 22 de diciembre último, en el que se sirve manifestar que indique en litros por segundo la cantidad de agua que deseo utilizar del río Miravalles, en el Territorio de Tepic, el cual aprovechamiento de agua solicité de esa Secretaría de su merecido cargo, con fecha 16 del mismo mes de diciembre, tengo la honra de manifestar á usted que la cantidad de agua que deseo emplear es de 2,000 litros por segundo.

Lo digo á usted en contestación y en cumplimiento de lo dispuesto en su citado oficio y para los fines expresados en mi solicitud relativa, reiterando á usted las seguridades de mi atenta consideración personal.

México, enero 17 de 1910.—*F. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria —Presente.

Es copia. México, enero 27 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

3 f.—3 vs.—3.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres Esteban Sánchez y socios, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 6,878 (seis mil ochocientos setenta y ocho) litros por segundo, de las aguas del río Grande, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estempilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Esteban Sánchez y socios, mayores de edad y vecinos de Vallecillo, Estado de Nuevo León, ante usted respetuosamente comparecemos exponiendo:

Que la Villa de Colombia (del mismo Estado) que está en la orilla del río Grande, de este río, solicitamos se nos conceda utilizar sus aguas para la agricultura, en la cantidad de 6,878 (seis mil ochocientos setenta y ocho) litros por segundo, la que sacaremos del expresado río por bombas, ó por otro sistema más apropiado, para lo que haremos canal ó canales para la conducción del agua; en jurisdicción de la expresada población de Colombia, por lo que denunciamos formalmente la expresada agua del río Grande, desde Ciudad Juárez (Paso del Norte), comprendiendo en eso su afluente el río de Conchos, desde su nacimiento, que está en el Estado de Chihuahua, y respetaremos las mercedes legalmente concedidas hasta hoy. Por tanto,

A usted, Ciudadano Ministro, pedimos y suplicamos que de favorable acuerdo con el Ciudadano Presidente, y como mejor convenga, se acceda á nuestra solicitud de concesión de aguas á que nos referimos: dándole publicación para seguridad de nuestros intereses: por ser así de justicia, de conformidad y bajo las leyes de la materia.

Vallecillo, diciembre 11 de 1909. *Esteban Sánchez* y socios.

Es copia. México, febrero 10 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—2.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CONTI

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47305	Agosto.	4	1909	Enrique	Chihuahua.	Iturbide.
47306	„	„	„	Buena Suerte	Sonora	Moctezuma
47307	„	„	„	La Cruz de Oro	Jalisco	10º Cantón
47308	„	„	„	Escuadra de Plata	Sonora	Moctezuma
47309	„	„	„	Metztli	Idem	Sahuaripa
47310	„	„	„	Más Estrella	Chihuahua.	Guerrero
47311	„	„	„	Margot	Sonora	Moctezuma
47312	„	„	„	Mina Hobbs.	Idem	Altar
47313	„	„	„	Abundancia Anexas	Durango	Tamazula
47314	„	„	„	La Cuchilla	Idem	Idem
47315	„	„	„	4ª Ampliación de la Recompensa	Zacatecas	Sombrerete
47316	„	„	„	La Condesa.	Jalisco	10º Cantón
47317	„	6	„	La Japonesa.	México	Valle de Bravo.
47318	„	„	„	Oro del Rihn	Idem	Temascaltepec.
47319	„	„	„	Golden King III.	Sonora	Altar
47320	„	„	„	La Liga	México	Sultepec.
47321	„	„	„	San Martín del Río	Oaxaca	Ejutla
47322	„	„	„	San José	México	Sultepec.
47323	„	„	„	Golden King Nº 5	Sonora	Altar
47324	„	„	„	La Plomosa II.	México	Temascaltepec.
47325	„	„	„	Florence Mine.	Sonora	Ures
47326	„	„	„	La Princesa.	Chihuahua.	Benito Juárez.
47327	„	„	„	La Prueba.	Baja California.	Norte
47328	„	„	„	El Porvenir	Oaxaca	Ocotlán.
47329	„	„	„	Morelos.	Sonora	Moctezuma
47330	„	„	„	El Oro	Zacatecas	Zacatecas.
47331	„	„	„	La Protectora	Hidalgo.	Zimapán.
47332	„	„	„	El Rosario.	Jalisco	10º Cantón
47333	„	„	„	Número 17	Idem	6º Cantón
47334	„	„	„	San Onofre	Chihuahua.	Hidalgo.
47335	„	„	„	El Mundo de Cobre	Sonora	Moctezuma
47336	„	9	„	Anexas á Fronteriza	México	Sultepec.
47337	„	„	„	La Plomosa	Oaxaca	San Carlos Yautepec
47338	„	„	„	El Santo Niño	México	Sultepec.
47339	„	„	„	Segunda Ampliación de Santa Ana.	Idem	Temascaltepec.
47340	„	„	„	Ampliación del General González	Idem	Sultepec.
47341	„	„	„	La República	Chihuahua.	Camargo
47342	„	„	„	Theda.	Jalisco	10º Cantón
47343	„	„	„	El Mezquite	Sonora	Ures
47344	„	„	„	La Granada	Baja California.	Norte

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

NUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Santa Eulalia ...	Richard O. Leary	Oro, plata, cobre y plomo	36		
Oputo	F. J. Whelen y socio	Oro y plata	48		
San Sebastián ..	Herbert W. Young.....	Idem	6		
Tepache	José Lancaster Jones	Idem	12		
Arivechi	La Nueva Ostimuri, S. A.	Oro, plata y cobre	5	78	13
Guerrero. ...	Gabriel Ordóñez.	Oro y plata	6		
Cumpas	B. L. Cosgrove	Oro, plata y cobre	30		
Altar.....	La Sonora Exploration Cº	Idem	8		
Tamazula.	Henry J. Jory.	Plata..... .. .	5	57	30
Amaculí	El mismo	Idem	6		
Chalchihuites ...	Orlando B. Hards	Oro, plata y plomo	2		
San Sebastián ..	Francisco W. Page.	Oro y plata	6		
Zacozonopan ..	Carlos Einsenmann	Cinabrio..... ..	32		
Temascaltepec ..	Silvestre Domínguez.....	Plata	2		
Caborca	W. James Patridge	Oro	4		
Sultepec..	Jose Mª Cárdenas Madero	Plata	16	15	
San Martín Lachila	R. de la Cerda y socio.....	Oro, plata y cobre	6		
Zacuálpan	Domingo Pérez y socio.	Plata	7	90	
Caborca ..	W. J. Patridge	Oro y fierro	4		
Temascaltepec..	E González Sandoval.	Plata y plomo....	10		
Opodepe.....	John Henderson.	Oro y plata	12		
Cusihuiriachic ..	Intestamentaría de Celso Revilla y Daniel Rico.	Plata y cobre ...	20		
Ensenada.	A. F. Lofberg	Oro	6		
San José	Frank O. Skimohre	Oro y plata	10		
Cumpas	Ignacio Rivera y socio.....	Idem.....	10		
Pánuco.....	José L Goldberg	Idem	10		
Zimapán..... ...	Samuel Olvera y socio.....	Plata y plomo....	2		
Mascota.....	Charles K. Crawford y socio.. .	Oro y plata	4		
Ayutla	A. H. Harrison	Cobre	6		
Parral.....	Nemesio Pérez	Oro, plata y fierro	6		
Cumpas	B. L. Cosgrove	Oro, plata y cobre	123		
Zacuálpan	Salomón de la Garza y socio ...	Oro y plata	4	03	
S. Bartolo Yautepec.	Wm. Davis y E. Johnson R.....	Oro, plata, cobre y plomo	10		
Sultepec..	Andrés Ramos y socios	Antimonio	4		
S. Simón de Guerrero.....	José Gilberto García.....	Plata.....	7	32	05
Tecaltitlán.....	J. M. Cárdenas Madero	Idem	19		
Saucillo.....	Luis Terrazas, hijo y socio.....	Plata y plomo. ..	150		
Guachinango....	Federico O. Pattberg.....	Oro, plata y cobre	6		
Soyopa.....	Herman Wendler	Placer de oro	3		
Ensenada.....	José G. Padilla y socio	Oro	8		

Digitized by Google

Núm del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
47345	Agosto.	9	1909	Camino Nuño	Durango	Mapimí
47346	„	„	„	Oversight número 2	Sonora	Moctezuma
47347	„	„	„	La Unión	Chihuahua	Guerrero
47348	„	„	„	El Auxilio	Jalisco	8º Cantón
47349	„	„	„	Gibraltar	Sonora	Sahuaripa
47350	„	„	„	El Güérigo	Idem	Ures
47351	„	„	„	Pamplona	Chihuahua	Jiménez
47352	„	„	„	El Magistral	Idem	Iturbide
47353	„	„	„	Lucky Chance	Sonora	Magdalena
47354	„	„	„	La Guadalupana	Idem	Alamos
47355	„	„	„	Flor Central	Idem	Idem
47356	„	„	„	Roberto II	Chihuahua	Mina
47357	„	„	„	Roberto III	Idem	Idem
47358	„	„	„	Jesús María, Continuación	Jalisco	4º Cantón
47359	„	„	„	El Porvenir	Chihuahua	Guerrero
47360	„	„	„	San Canuto	Jalisco	12º Cantón
47361	„	„	„	La Chapina	Guerrero	Guerrero
47362	„	13	„	Mina de Lozoya	Nuevo León	...
47363	„	„	„	La Marina	Guerrero	Mina
47364	„	„	„	La Valenciana	Idem	Hidalgo
47365	„	„	„	La Trava	México	Temascal pec.
47366	„	„	„	La Josefina	Idem	Sultepec.
47367	„	„	„	Leadville	Sonora	Moctezuma
47368	„	„	„	La Constitución	Idem	Ures
47369	„	„	„	Ampliación de María Esther	Puebla	Alatriste
47370	„	„	„	Anexas de Camino de Plata	Chihuahua	Benito Juárez
47371	„	„	„	Cebolla	Sonora	Moctezuma
47372	„	„	„	Amy Way	Idem	Alamos
47373	„	„	„	La Púa Número 2	Baja California.	Norte
47374	„	„	„	El Santo	Guerrero	Aldama
47375	„	„	„	Ampliación Este de la Proveedora	Jalisco	7º Cantón
47376	„	„	„	El Güérigo del Norte	Sonora	Ures
47377	„	„	„	La Nobbe	Idem	Hermosillo
47378	„	„	„	Buena Vista	Jalisco	6º Cantón
47379	„	„	„	Ampliación de la Perla	Nuevo León	. . .
47380	„	„	„	La Francia	Chihuahua	Guerrero
47381	„	„	„	La Buena Fe	Idem	Idem
47382	„	16	„	Aurelia	Idem	Rayón
47383	„	„	„	Alemania	Durango	Sta. Mª del Oro
47384	„	„	„	El Rosario	Oaxaca	Nochixtlán
47385	„	„	„	Edith	Michoacán	Ario
47386	„	„	„	La Esmeralda	Sinaloa	El Fuerte
47387	„	„	„	La Marsellesa	México	Sultepec
47388	„	„	„	Izurita	Michoacán	Zinapécuaro
47389	„	„	„	San Miguel	Durango	Mapimí
47390	„	„	„	La Loaiza	Sonora	Moctezuma

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A	C.
Lerdo	F. Camino Ruiz y socio	Oro, plata y plomo	12		
Oputo	Fitz Colmeyer	Oro, plata y cobre	4		
Temosachic	Eleuterio Madrid y socio	Idem	8		
Santa María	J. Inés Santiago y socio	Oro y plata	2		
Bacanora	John Anders	Idem	10	33	38
Opodepe	D. L. Fain	Idem	5		
Jiménez	Marcos Ruseck	Oro, plata y plomo	4	17	20
Chihuahua	Enrique C. Creel	Cobre y fierro	10		
Santa Ana	La Sonora Exploration Cº	Oro, plata y cobre	8		
Quiriego	Pioquinto Moreno	Idem	14		
Promontorios	T. Robinson Bours Hermanos	Oro, plata, cobre y plomo	4		
Guadalupe y Calvo	F. J. Boot	Oro y plata	6		
Idem	El mismo	Idem	4		
Chiquilixtlán	Carlos Velasco y socio	Oro, plata y cobre	10		
Temosachic	George S. Burbank	Oro, plata, cobre y plomo	12		
Hostotipaquillo	Stanley N. Graham	Oro y plata	18		
Mochitlán	Francisco A. Campos	Cobre	6		
Santa Catarina	Santiago F. Aragón	Plata, plomo y fierro	3	53	46
Totolapan	Guillermo J. Neale	Oro y plata	6		
Cocula	Arcadio Ortiz	Oro, plata y plomo	6		
Temascaltepec	Enrique González Sandoval	Oro y plata	19	94	
Zacuálpan	A. Plácido González y socio	Plata y plomo	9		
Tepache	C. C. Soto	Idem	20		
Zoyopa	Ignacio S. Figueroa	Oro y plata	8		
Ixtacamaxtitlán	J. Bertín y María E. Gatean	Cobre	4		
Satevó	José E. Stevenson	Oro, plata y plomo	8		
Cumpas	B. L. Cosgrove	Oro, plata y cobre	40		
Promontorios	T. Robinson Bourns Hermanos	Oro, plata, cobre y plomo	3		
Ensenada	F. J. Llewelling	Oro	4		
Teloloapan	Narciso Díaz	Oro, plata y cobre	2		
Chapala	Charles H. Maris	Oro y plata	10		
Opodepe	D. L. Fain	Idem	10		
La Colorada	Francisco Paz	Plata	2		
Ayutla	Salvador Quintero	Oro, plata y cobre	5		
San Nicolás Hidalgo	Benjamín P. Burchard	Cobre	4		
Temosachic	León Barri	Oro y plata	20		
Idem	George S. Burbank	Oro, plata, cobre y plomo	12		
Ocampo	W. E. Pomeroy	Oro y plata	12		
Sta. Mª del Oro	Adolfo Stumpps	Oro, plata y cobre	8		
Huazolotipac	Alberto P. Ennis	Oro	6		
La Huacana	Camilo Rosas Landa y socio	Plata y cobre	5		
El Fuerte	Eugenio A. H. Tays	Oro, plata y cobre	6		
Sultepec	José Maya	Plata	6		
Indaparapeo	Julio Pérez	Oro, plata y cobre	12		
Mapimí	Guillermo Arellano	Oro y plata	10		
Tepache	Carlos Loaiza y socio	Plata y plomo	5		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO DE HIDALGO, S. A.

Pachuca.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE ENERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico en Central y sucursal:		
En oro	$ 325 745 00	
En pesos	372.323 00	
En moneda fraccionaria	47,642 83	
	$ 745,710 83	
En billetes de otros Bancos	33 400 00	779,110 83
Títulos inmediatamente realizables		$ 197.650 00
Otros títulos y acciones		272.750 00
Documentos descontados		12 949 00
Préstamos		475 593 37
Préstamos sobre prendas		706.921 07
Cuentas corrientes de créditos		393 112 50
Créditos hipotecarios		21.858 03
Deudores diversos		74.600 85
Inmuebles		241.022 65
Muebles		22 679 58
Cuentas impersonales		40.585 51
		$ 3 238.833 39

PASIVO.

Capital	$ 1 000,000 00
Fondo de reserva obligatorio	129.951 04
Fondo de previsión	6.500 00
Depósitos á la vista con interés	404.204 55
Depósitos á la vista sin interés	9.783 21
Depósitos á plazo mayor de 5 días	256 600 17
Billetes en circulación	933,890 00
Acreedores diversos	236 468 79
Acreedores por créditos concedidos	167 619 81
Cuentas impersonales	93.815 82
	$ 3 238.833 39

Pachuca, 31 de enero de 1910 El Gerente, *E del Raso* - El Contador, *H González*.—El Cajero, *C. J Dawe* - El Interventor del Gobierno, *I. D Hernández* —Rúbricas

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 8825.

Se recibió el atento oficio de usted número 12217, fecha 24 de enero último, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 18 de junio de 1909 para la mina La Fortuna ... 15585; y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Hermosillo el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del presente año fiscal, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Hermosillo, del Estado de Sonora.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 1º de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núnez*. — Al Secretario de Fomento —Presente.

Es copia. México, 1º de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta*.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, veintiocho de septiembre de mil novecientos nueve.

Visto en casación el juicio verbal seguido por Don Jesús M. Pomar, como apoderado de los Señores Diener Hermanos, contra Doña María M. Pliego de Pontones, representada por su esposo, Don Manuel Pontones, patrocinado por el Licenciado Don Luis G. Ortiz, todos de esta vecindad.

Resultando primero: Que el actor ocurrió ante el Juzgado primero Menor, por comparecencia de veintisiete de diciembre de mil novecientos siete, exhibiendo unas facturas de efectos de joyería y una tarjeta concebida así:

«María M. Pliego de Pontones, saluda atentamente á los Sres. Diener Hermanos, y les dice que pueden darle á su hijo Fernando, los objetos que guste, por valor de quinientos pesos, quedando ella responsable. Me repito S. S. S. Una rúbrica».

Y expuso: que la expresada señora según la tarjeta exhibida, quedó responsable por su hijo, de la cantidad de quinientos pesos, valor de alhajas que se entregaron á éste, por la Joyería «La Perla», obsequiando los deseos de dicha señora; que las facturas que presentaba, importaban quinientos cuarenta pesos, diez centavos, y que habiéndose hecho un abono de cien pesos, quedaba un saldo de cuatrocientos cuarenta pesos, diez centavos, que la señora no había pagado, por lo que la demandaba esa cantidad, con los intereses y costas.

El día señalado para el juicio, el actor reprodujo por vía de demanda la comparecencia anterior y Don Manuel Pontones, que se presentó como representante legítimo de su esposa, contestó: que negaba la demanda por no ser exacto que su señora pidiera las mercancías de que tratan las facturas, ni haya autorizado á su hijo para pedirlas á su nombre, desconociendo por lo tanto la tarjeta presentada, así como la obligación de su esposa; y subsidiariamente opuso la excepción de nulidad de la obligación, en virtud de que en caso de ser cierto, había sido contraída por un menor de edad ó por una mujer casada, sin autorización del compareciente como padre ó marido respectivamente, del menor ó de la señora.

Resultando segundo: Que el Juez dió por contestada la demanda en los términos de la respuesta del Sr. Pontones y mandó recibir el negocio á prueba.

El actor mandó que se citara á la Sra. Pliego de Pontones, para que personalmente compareciera á reconocer la firma y el contenido de la tarjeta; el Juez acordó de conformidad señalando el día

Digitized by Google

cinco de septiembre del año próximo pasado á las once; y no habiendo comparecido la señora, pidió el actor que se le citara de nuevo con el apercibimiento legal; así lo acordó el Juez, señalando el día once del mismo mes, á las diez y cuarto.

El día nueve pidió el Sr. Pontones que la diligencia se practicara en su casa, por tratarse de una señora, pero el Juez negó esta petición por auto del día diez.

El once pidió el actor que se hiciera efectivo el apercibimiento y se diera por reconocida la tarjeta; en ese acto se presentó el Sr. Pontones y dijo que la representación legítima de su señora, reconocía como de la propiedad de esta tarjeta, pero que no reconocía su contenido, por las razones que tenía expuestas al contestar la demanda.

El actor insistió en su solicitud por ser hechos personales de la señora, y el Juez en auto del día doce, dió por reconocida la tarjeta en su contenido y mandó citar á posiciones á la Sra. Pliego.

El Sr. Pontones pidió revocación del auto, en cuanto á que dió por reconocida la tarjeta; el actor pidió que se deseche de plano la petición del Señor Pontones, por no tener carácter alguno en este juicio y que se dieran por absueltas en sentido afirmativo las posiciones, porque no compareció la señora el día y hora fijados para absolverlas.

El Juez después de desechar la recusación interpuesta por el Sr. Pontones, acordó de conformidad fundándose, en que no había acreditado éste, su matrimonio, con el certificado del Registro Civil.

El Sr. Pontones pidió revocación de este auto y exhibió en el cuaderno principal, el acta de su matrimonio; entonces se dió por recusado el Juez primero y el segundo á quien pasó el negocio, desechó el recurso y á pedimento del actor, mandó hacer publicación de probanzas y que se pusieran los autos á la vista de las partes por el término de la ley; transcurrido el cual, señaló día para la audiencia de alegatos y después se excusó lo mismo que el tercero, pasando el negocio al cuarto, quien previa citación, pronunció sentencia, cuya parte resolutiva dice:

Por lo expuesto y fundamentos invocados, el subscripto Juez debía fallar y falla:

«I. La parte actora probó su acción y la demandada no comprobó su excepción. En consecuencia,

II. Se condena á la Sra. María M. de Pliego de Pontones, á que dentro de cinco días pague á los Sres. Diener Hermanos, la suma de cuatrocientos cuarenta pesos, diez centavos, y réditо legal de esta suma, contados desde la interpelación judicial, hasta la total solución del adeudo, apercibida de ejecución si no lo verifica.

III. No se hace condenación en costas».

Resultando tercero: Que contra esta sentencia interpuso el Sr. Pontones el recurso de casación en su comparecencia de veintiuno de mayo último, alegando en el capítulo primero como causa de la fracción primera del artículo setecientos once del Código de Procedimientos Civiles, como hecho violatorio, el primer punto resolutivo de la sentencia, como ley infringida, los artículos cuatrocientos treinta, fración primera y quinientos cuarenta y ocho, fracciones primera y tercera del Código citado

El concepto de la infracción del primer artículo lo hace consistir en que previniendo que será declarado confeso, el que sin justa causa no comparezca después de la segunda citación, la sentencia dió la acción por probada, con las posiciones declaradas absueltas en rebeldía de la señora, cuando no fué rebelde y tuvo justa causa para no asistir, pues antes de que se le notificara que no accedió el Juez á que fuere examinada en su casa, la dió por confesa, de otro modo, había asistido.

El concepto de la infracción del segundo de esos artículos, lo funda en que según su fracción primera, para considerar probados los hechos sobre que versan las posiciones dadas por absueltas, se requiere que el interesado sea capaz de obligarse y la señora no lo es, por ser casada, cosa que quedó probada en autos y lo reconoce la sentencia, estando su incapacidad establecida en los artículos ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho del Código Civil, que le prohibe comparecer en juicio y obligarse sin la licencia marital, salvo en los casos del artículo doscientos dos, en ninguno de los cuales se halla el presente.

En el capítulo segundo cita como infringido, por el mismo hecho y por la misma causa, el artículo quinientos cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, en el concepto de que según el, los documentos privados sólo harán plena prueba y contra su autor, cuando feren reconocidos con arreglo á los artículos cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cincuenta y la sentencia tuvo por reconocido el contenido de la tarjeta cuando no sólo no lo fué, sino que el recurrente, con personalidad bastante, lo objetó al celebrarse el juicio.

En el capítulo tercero, por igual causa y por el mismo hecho del anterior en la parte en que declaró no probada la excepción de nulidad; cita como infringido el artículo ciento noventa y ocho del Código Civil, en el concepto, en primer lugar, de que según la sentencia no rindió el recurrente prueba alguna de la excepción, no obstante que la misma sentencia reconoció acreditado el matrimonio del recurrente con la señora demandada; en segundo lugar, por exigir como elemento de la excepción la ignorancia del marido, del acto ejecutado por la mujer, en tercer lugar por suponer que un abono que se dice hecho á la cuenta de los actores se hizo con dinero del recurrento, y en cuarto lugar por estimar á éste obligado á devolver, en los términos de los artículos mil setecientos ochenta en relación con el mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil, los efectos á los actores, siendo que él nada les compró.

En el capítulo cuarto por el mismo hecho violatorio y por la misma causa del anterior, cita como infringido el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

En el concepto primero, de que la sentencia da valor de plena prueba á la confesión y al reconocimiento de la tarjeta, que se dieron por hechos, en rebeldía, sin que ocurrieran en esas pruebas los requisitos de los artículos cuatrocientos treinta, fracción primera, y quinientos cuarenta y ocho

Digitized by Google

fracciones primera y tercera del Código de Procedimientos Civiles.

Segundo: Porque aun teniendo el valor que se les atribuye, no pueden los elementos de la acción porque se demandó á una mujer casada, el cumplimiento de un contrato, y se opuso la excepción de nulidad de ésta, por falta de la licencia marital; por lo que el actor quedó obligado á probar que en el caso se llenaron los requisitos de validez del contrato, y ninguna prueba rindió á este respecto.

Tercero: Porque la sentencia declara no probada la excepción, no obstante que reconoce en el considerando tercero comprobado el matrimonio del recurrente con la señora demandada.

En el capítulo quinto por la misma causa, y por el hecho consignado en el segundo punto resolutivo de la sentencia, cita como ley violada el artículo seiscientos cuatro del Código de Procedimientos Civiles, en el concepto de que no habiendo probado el actor, debió ser absuelta la demandada, y la sentencia condenó sin que el actor probara su acción

Resultando cuarto: Que admitido el recurso se substanció en esta Sala y se verificó la vista con asistencia del actor que informó, y dejó apuntes; el recurrente no compareció, y el Ministerio Público presentó pedimento de que se declare legalmente interpuesto el recurso y se case la sentencia y se declararon los autos Vistos.

Considerando primero: En cuanto á la legal interposición que el capítulo primero llena los requisitos de tiempo y forma de procedencia, porque se interpuso el recurso dentro de los cuatro días que para ello concede la ley en los juicios verbales, le fué por comparecencia y cita el recurrente la causa de casación, el hecho violatorio, la ley infringida, y relaciona debidamente el concepto de la infracción por lo que la queja es apta para verse en casación.

Considerando segundo: En cuanto al fondo del recurso; que la sentencia estima probada la acción deducida con las posiciones en que se dió por confesa á la demandada, con lo cual viola el artículo quinientos cuarenta y ocho, fracción primera del Código de Procedimientos Civiles que se citó como infringido, porque consideró capaz de obligarse á la Sra. Pliego de Pontones, no obstante que se probó que es casada y no justificó el actor que estuviera autorizada por su marido para contratar, como previene él infringió la sentencia en su primer punto resolutivo, la ley aplicable, porque amerita la casación por la causa alegada de la fracción primera del artículo setecientos once del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando tercero: Que los capítulos segundo, cuarto y quinto, son conexos con el primero, por lo que es innecesario examinarlos.

Considerando cuarto: Que el capítulo tercero se contrae á la procedencia de la excepción; pero como se ha estimado que la sentencia debe casarse, por no estar probada la acción, tampoco es necesario entrar á su examen.

Considerando quinto: Que casada la sentencia, asume la Sala las facultades del Tribunal revisador del fondo del negocio, y debe pronunciar sentencia, atentos los méritos de los autos y los precedentes de la casación.

Considerando sexto: Que la demanda es por pago de la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos, diez centavos, que se cobran á la Sra. Pliego de Pontones, en virtud de la obligación que se dice que contrajo como fiadora de su hijo; pero siendo casada esta señora, el actor debió probar, como elemento de su acción [artículo quinientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles], que la obligación fué contraída con la autorización marital necesaria, pues que de otro modo no pudo obligarse legalmente [artículo ciento noventa y ocho del Código Civil] pero como ninguna prueba rindió el actor á este respecto, no probó su acción, y por tanto debe ser absuelto el demandado, [artículo seiscientos cuatro del Código de Procedimientos Civiles]

Considerando séptimo: Que por haber obtenido el actor sentencia favorable en el juicio, no debe ser considerado en las costas. [Artículo setecientos treinta y tres del Código citado].

Por las consideraciones y fundamentos expresados, se falla:

Primero. El recurso de casación ha sido legalmente interpuesto en el capítulo primero.

Segundo: Es de casarse y se casa la sentencia recurrida.

Tercero: Se absuelve de la demanda á la Señora María M. Pliego de Pontones.

Cuarto: No se hace especial condenación en costas en el recurso ni en el juicio.

Hágase saber, publíquese en el *Diario Oficial*, *Diario de Jurisprudencia* y demás periódicos.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su origen para los efectos legales, y archívese este Toca.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron, siendo ponente el Señor Magistrado Don Angel Zavalza.—*Angel Zavalza.* —*Julio García* —*Arcadio Norma.*—*Angel Zimbrón* —*F. López Romano.*—*M. E. Mercado,* Secretario.—Rúbricas.

Recopilación de Leyes y Decretos

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 4 de Marzo de 1910. NÚMERO 4

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de febrero último. (Continuará) 50

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 54

Secretaría de Justicia.

AVISO del C. Manuel Alvarez de la Cadena participando que ha vuelto á hacerse cargo del despacho de la Notaría núm. 4, de esta ciudad.... 49

ACUERDO aprobando el nombramiento de Adscripto á la Notaría núm 22, de esta ciudad, hecho en favor del C. Lic. Luis del Valle Prieto.... 49

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONVOCATORIA para los literatos mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional, á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia".... 57

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Julián Malo Juvera, para aprovechar las aguas del río de Gómez, Estado de Guanajuato.... 57

Págs.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES 59

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO declarando apta á la Compañía "The British Crown Assurance Corporation Limited", para verificar operaciones de seguros en el país, con excepción de las relativas á seguros sobre la vida.... 58

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Nueva Renuncia núm. 47,267, del Estado de Zacatecas.... 58

Secretaría de Guerra y Marina.

AVISO para las personas que se crean con derecho á las prendas que existían en la Sala del Segundo Curso de Clínica Interna, del Hospital Militar de Instrucción, pertenecientes al finado Teniente Aspirante de Medicina, Everardo Cacho 58

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. — México —Mesa del Notariado y Registro Público.—Núm. 2110.

El C. Manuel Alvarez de la Cadena ha puesto en conocimiento de esta Secretaría que, el 26 del actual, volvió á hacerse cargo del despacho de la Notaría número 4 de esta ciudad, cesando en sus funciones de Adscripto el Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Lic. Ramón Cárdenas

Lo comunico á usted para su publicación. Libertad y Constitución. México, 28 de febrero de 1910.—P. O. D. C. S : El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa*.—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial*.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. — México.--Mesa del Notariado y Registro Púbico.—Núm. 2104.

El Ciudadano Presidente de la Repúbica ha tenido á bien acordar de conformidud al nombramiento que hizo el C. Carlos Fernández en favor del Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Lic Luis del Valle Prieto, como Adscripto á la Notaría número 22 de esta ciudad.

Lo comunico á usted para su publicación. Libertad y Constitución México, 2 de marzo de 1910.—P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa*.—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial*.—Presente.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION DE

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros en esta Secretaría, durante el mes

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.
Sara Guillermina	Abascal Florentino	38	España
Agustín	Abriega Bartolo	29	Vizcaya, España
Francisco	Alvarez Francisco	42	Oviedo, España
Délora	Alvarez José	31	España
Luis	Arenal Telésforo	35	Santander, España
María del Consuelo	Arrubarrena Lorenzo	21	Valle de Carranza, Esp.
José	Arrufal José	30	España
Alejandro	Athic Alejandro	37	Siria, Turquía Asiática
María Guadalupe	Astivia Dionisio	47	Berrueta, España
Miguel	Aziz José	43	Turquía Asiática
María Luisa	Barberoux Julio	40	Guillestre, Francia
Antonio	Basualdo Antonio	36	España
Genovieve	Berridge James	45	Inglaterra
Rosa	Betancourt Cloridano	54	Camaguey, Cuba
María	Blanco Manuel	52	España
Rosa María	Bonnafous Jean Paul Raoul	37	Bourdeos, Francia
Gustav Franz	Bredée Ernesto	35	Hamburgo, Alemania
Salvador	Buitrago Díaz Francisco	29	Granada, Nicaragua
Catarina	Burgette Durton	29	San Antonio Tex., E. U. A.
Oliver	Carberry Robert B.	32	E. U. de A
Zeferino	Castrillón Ernesto	33	Posada, España
Esteban Manuel	Castro Esteban	40	Gijón, España
María Luisa	Cendón Manuel	27	Pontevedra, España
María	Chanín Salomón	26	Turquía Asiática
María Luisa	Charreton Luis Antonio	32	México, ciudadano francés
María Luisa	Cotuño Domingo	32	Italia
Amelia	Cristóbal Saturnino	45	Burgos España
Natalia María	Crowell Alfredo	41	Laffayett, E. U. de A.
Manuel Zeferino	Cuétaro Manuel	49	Noriega, España
Guillermo Nicholson	Cummings Víctor	32	San Luis Mo., E. U. A.
Amalia	Dacal Angel	32	Lugo, España
Juan	Dearey Conyers Juan	40	Leos Yorkinstine, Ingl.
Enrique	Deffe William	53	Indianapolis, E. U. A.
Asunción	Díaz López Francisco	40	España
Carolina	Dichiara Joaquín	49	Basilicata, Italia
María Guadalupe	Dionisio Ibano	21	St. Petersburgo, Rusia
Brunilda	Eivet Leonardo J	..	Río Grande, Tex., E. U. A.
Albina	Elías Juan	30	Veyrbuth, T. Asiática
Dolores Luisa	Erdmann Ricardo	35	Gorresteiso, Alemania
Elvira Gracia	Evans José	43	Cornwall, Inglaterra

Digitized by Google

DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

CANCILLERIA.

residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos de febrero del presente año.

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los padres.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Ana Scherwell.....	24	México	Orizaba, Ver.	1909 4 Nov.
Isabel Alvarez	19	Idem	Idem.....	4 Idem.
Primitiva Escandón.	38	Oviedo, España.....	Ciudad de México..	1910 3 Enero,
Heleodora Reyes ...	34	México	Tehuacán, Pue.....	20 Idem.
María Sánchez	25	Toluca, México.....	Ciudad de México..	15 Idem.
María Flores.. .. .	26	México	Idem.....	12 Idem.
Ana Jordana..	30	España.....	Jiménez, Chih.....	13 Idem.
Manuela Carrasco...	25	Madrid, España....	Ciudad de México..	22 Idem.
Asunción Roqueña..	40	México.....	Toluca, Méx.	12 Idem.
Ana Menchi	30	Turquía Asiática...	Iturbide, Chih.....	26 Idem.
María Sánchez	26	Morelia, Mich.....	Ciudad de México..	4 Idem.
Juana Castañeda....	30	México	Jiménez, Chih.....	29 Idem.
Mabel Berridge.....	30	Inglaterra	Durango.....	12 Idem.
Manuela Pérez	40	Mérida, Yucatán...	Mérida, Yuc..... .	19098 2 Dic.
María Cancino	29	México	Veracruz	1910 26 Enero.
Anna Levine.....	30	Manchester, Inglaterra	Ciudad de México..	14 Idem.
María de la García..	32	Laredo, Tex., E. U..	Torreón, Coah.....	20 Idem.
Blanca Nieves Aja...	19	Bilbao, España.....	Ciudad de México..	28 Idem.
María Morán.....	19	San Luis Potosí....	Monterrey, N. León	1909 6 Dic.
Margaret Josephine Oliver.....	28	Tacubaya, D. F....	Tacubaya, D. F....	1910 20 Enero.
....	..	... .	Ciudad de México..	3 Idem.
Vicenta Huerta.....	33	San Vicente Chiloloapam, Méx...	Idem.....	16 Idem.
Angela Lucciotto....	20	Palermo, Italia.....	Idem	25 Idem.
Isabel Chanín.	20	Turquía Asiática...	Santa Bárbara, Chihuahua.....	13 Idem.
María de la Luz Quintana.....	28	Tacubaya, D. F.. .	Tacubaya, D. F...	20 Idem.
Guadalupe Ramos...	24	México.....	Veracruz	19 Idem.
María Vallejo.....	27	Idem..... ...	Ciudad de México...	3 Idem.
Filomena Smith.....	40	Laffayett, E. U. de A.	Monterrey, N. León	1909 21 Dic.
Dolores Fernández..	37	Noriega, España ...	Ciudad de México..	1910 4 Enero.
Lucrecia Pérez Castro....	30	León, Guanajuato..	Idem	21 Idem.
Clementina Zorrilla .	29	Ramales, España...	Idem	7 Idem.
Octaviana Arizpe....	30	Monclova, Coah....	Monclova, Coah....	1909 27 Dic.
María Uribes.....	30	Sta. Rosalía, Chih..	Torreón, Coah.....	1910 1º Enero.
Asunci n Pulido Expósito	38	España	Chihuahua.....	5 Idem.
....	..	....	Ciudad de México..	5 Idem.
María Erista.....	20	St. Petersburgo, Rusia	Aguascalientes.....	20 Idem.
Elodia Lewis.....	..	Río Grande, Texas, E. U. A.....	Saltillo, Coah	1909 3 Sep.
Juana Elías.....	30	Beyrouth, Turquía Asiática.....	Puebla	1910 15 Enero.
Dolores Werber.....	34	Querétaro	Toluca, Méx.	29 Idem.
Gracia Phillips.....	40	Cornwall, Inglaterra	Pachuca, Hgo.....	25 Idem.

Digitized by Google

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.
Emma	Evers Guillermo	40	Alemania
María Antonia	Fadanelli Juan	65	Italia
Victoria	Fadul Assad Elías	30	Trípoli, Turquía Asiática.
Sergio Florentino	Fuentes Florentino	36	Palencia, España.
Julia Marina Elisa.	Fernández y Fernández Fco.	42	Almería, España
Alfredo	Fernández José	39	Santander, España
María de la Asunción	Fernández de la Reguera César	40	Cádiz, España
Constance	Fischer Ludwig Ferdinand Wilhehu	32	Hanover, Alemania
Genoveve	Fillerup Charles R	36	E. U. de A
María del Carmen	Fleschmann Gustavo	34	Hamburgo, Alemania
José Anastasio	Foubert Carlos	40	Venezuela
María Josefina	Idem	40	Idem
María Victoria	Fuentes Parres Casto de la	47	Asturias, España
Alfonso Enrique	Gamard Alfredo	26	Córdoba, Veracruz, (ciudadano norteamericano.
Antonio Francisco.	García Casimiro	40	Asturias, España
Rosa	García Manuel	32	España
Federico	García Sinnio	33	Palencia, España.
Carlos	Gil Vicente	34	España
Ignacio	Giordano Ignacio	44	Italia
Godofredo Federico	Goettsch Gottfried	42	Kellinghnsen, Alemania
Angel	Gómez Angel	37	Valencia, España
Teófilo	Gómez Daniel	45	Lerma, España
Genoveva	González Bravo Cipriano	46	Asturias, España.
Heladia	González Pedro	27	Vizcaya, España.
Emilio	González Tomás	28	Idem
María Ofelia	Granda José	28	España
Yale Berger	Grippis Wiley	25	Blooming Grove, E. U.
Concepción	Guerrero Francisco	46	Granada, España
Hildegarda	Halwas Gmo. Fernando	33	Prusia, Alemania
José Antonio	Hernández Antonio	28	Balmaceda, España
Manuel	Hernández Víctor	41	España
Roberto Arturo	Himes Herbert	26	Brackettville, E. U. A
David Mauricio	Hoffman Lorenzo	32	San Francisco Cal., E. U. A.
Elsa Margarita.	Holz Guillermo	48	Bulefelo, Alemania
Alice Florence	Honey Jaime Eduardo	31	Ixmiquílpan, Hgo., súbdito inglés
María	Iglesias Gerardo	26	España
María de Lourdes	Illades Juan Francisco	53	Santander, España
Antonio			
María del Carmen	Jordá Olivé Lorenzo	45	Tarragona, España
Manuel Antonio	Karam Antonio Jorge	30	Monte Líbano, T. Asiática.
Eduardo	Klotz Eduardo	37	Filadelfia, E. U. A
Henrique	Kuhlmann Henrique		Bremen, Alemania
Rodolfo	Kuhne Cristóbal	26	Oldemburgo, Alemania

Digitized by Google

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad. — Años	Lugar de nacimiento.	Residencia de los padres	Fecha de la inscripción en el Registro Civil
Juana Rangel	24	Celaya, Gto	Ciudad de México	1910 4 Enero.
Crescencia Mendoza	25	México	Orizaba, Ver	1909 13 Octubre.
Catalina Abdulallah	28	Trípoli, Turquía Asiática	Guanajuato	1910 6 Enero.
Elvira Sarmiento	19	México	Ciudad de México	10 Idem.
Manuela Folez	32	Riomol, España	Idem	24 Idem.
Josefa Guerra	30	Málaga, España	Mérida, Yuc.	1909 1º Dic.
María Noriega	32	México	Ciudad de México	1910 7 Enero.
Carolina Maude	23	Puebla	Idem	15 Idem.
Moneta Johnson	27	E. U. de A.	Galeana, Chih	1º Idem.
Aurora Muñoz	29	México	Coyoacán, D. F	17 Idem.
Cira Rincón	31	Venezuela	Ciudad de México	6 Idem.
Idem	31	Idem	Idem	6 Idem.
Josefina Fernández	24	México	Idem	8 Idem.
Bong Aurelia	25	Francia	Idem	20 Idem.
Francisca González	30	Habana	Orizaba, Ver	1909 18 Dic.
Rosalía García	36	España	Veracruz, Ver	1910 10 Enero.
Heraclia Alonso	31	Palencia, España	Ciudad de México	28 Idem.
Antonia González	25	España	Veracruz, Ver	24 Idem.
Guadalupe Gómez	22	México	Orizaba, Ver	1909 18 Dic.
Josefa López	32	Tampico, Tam	Tampico, Tam	1910 .. Enero.
Benigna Romano	31	Llanes, España	Ciudad de México	30 Idem.
Anastasia Garnica	28	Silao, Gto	Idem	30 Idem.
			Salina Cruz, Oax	1909 14 Dic.
María Gil	19	San Miguel Allende, Gto	San Miguel Allende, Gto	1910 22 Enero.
Aurora Gil	20	Idem	Idem	19 Idem.
Concepción Vargas	22	México	Veracruz, Ver	4 Idem.
Christina Hohnberger	21	Comanche, Tex, E. U. A	Aguascalientes	10 Idem.
Jesús Ordóñez	23	México	Ciudad de México	10 Idem.
Ana Margarita Drozdzewski	23	Prusia, Alemania	Toluca, Méx	4 Idem.
Esther Rodríguez	18	México	Orizaba, Ver	1909 7 Nov.
Pilar Hernández	26	España	Veracruz, Ver	1910 20 Enero.
Elvira Vázquez	27	Guadalupe, Zac	Aguascalientes	19 Idem.
Guizella Glucksman	20	Dallas, Tex, E. U. A	Ciudad de México	21 Idem.
Carlota Cómez	19	Chapa de Corzo, Oax	Juchitán, Oax	1909 13 Dic.
Berta Bouquet	25	México, D. F	Ciudad de México	1910 27 Enero.
María Rodríguez	26	México	Veracruz, Ver	26 Idem.
María Villafaña	32	Guanajuato	Guanajuato	20 Idem.
Jameson Jennie	24	E. U. de A.	Galeana, Chih	25 Idem.
Carmen Lobell	32	Tarragona, España	Ciudad de México	27 Idem.
Merced R. Aram	28	Monte Líbano, Turquía Asiática	Hidalgo, Chih	12 Idem.
			Tacubaya, D. F	4 Idem.
Rosa Cappel		México	Guaymas, Son	15 Idem.
Victoria Gutiérrez	25	Idem	Toluca, Méx	11 Idem.

(Continuará).

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

IX

CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA.

(*Continúa*).

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Capítulo I. — Del bombardeo de puertos, ciudades, aldeas, y habitaciones ó edificios no defendidos.

Artículo 1º

Queda prohibido bombardear, por fuerzas navales, los puertos, ciudades, aldeas y habitaciones ó edificios que no estén defendidos.

Una localidad no puede ser bombardeada por el solo hecho de que frente á su puerto, se encuentren colocadas minas submarinas automáticas de contacto.

Artículo 2.

Sin embargo, no quedan comprendidos en esta prohibición las obras militares, establecimientos militares ó navales, depósitos de armas ó de material de guerra, talleres é instalaciones propias para utilizarse por la flota ó el ejército enemigo y los navíos de guerra que se encuentren en el puerto. El comandante de una fuerza naval podrá, después de intimación hecha con plazo razonable, destruirlos á cañonazos, si fuere imposible hacerlo por otro medio, y una vez que las autoridades locales no hayan procedido á esta destrucción dentro del plazo fijado. En este caso no incurrirá en responsabilidad alguna por los daños involuntarios que se hubieren ocasionado por el bombardeo.

Si las necesidades militares requieren una acción inmediata, que no permita conceder el plazo antedicho, queda entendido que la prohibición de bombardear la ciudad no defendida subsiste como se deja dicho en el párrafo primero, y que el comandante dictará todas las disposiciones para que se causen el menor número de daños posibles á dicha ciudad.

Artículo 3.

El comandante puede, después de notificación expresa, proceder al bombardeo de puertos, ciudades, aldeas, habitaciones ó edificios no defendidos, si las autoridades locales ya intimadas formalmente, se rehusan á proporcionar los víveres ó provisiones necesarias á

IX

CONVENTION CONCERNANT LE BOMBARDEMENT PAR DES FORCES NAVALES EN TEMPS DE GUERRE.

(*Suite*).

Lesquels, après avoir déposé leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions suivantes:

Chapitre I.—Du bombardement des ports, villes, villages, habitations ou bâtiments non défendus.

Article premier.

Il est interdit de bombarder, par des forces navales, des ports, villes, villages, habitations ou bâtiments, qui ne sont pas défendus.

Une localité ne peut pas être bombardée à raison du seul fait que, devant son port, se trouvent mouillées des mines sous-marines automatiques de contact.

Article 2.

Toutefois, ne sont pas compris dans cette interdiction les ouvrages militaires, établissements militaires ou navals, dépôts d'armes ou de matériel de guerre, ateliers et installations propres à être utilisés pour les besoins de la flotte ou de l'armée ennemie, et les navires de guerre se trouvant dans le port. Le commandant d'une force navale pourra, après sommation avec délai raisonnable, les détruire par le canon, si tout autre moyen est impossible et lorsque les autorités locales n'auront pas procédé à cette destruction dans le délai fixé.

Il n'encourt aucune responsabilité dans ce cas pour les dommages involontaires, qui pourraient être occasionnés par le bombardement.

Si des nécessités militaires, exigeant une action immédiate, ne permettaient pas d'accorder de délai, il reste entendu que l'interdiction de bombarder la ville non défendue subsiste comme dans le cas énoncé dans l'alinéa 1er et que le commandant prendra toutes les dispositions voulues pour qu'il en résulte pour cette ville le moins d'inconvénients possible.

Article 3.

Il peut, après notification expresse, être procédé au bombardement des ports, villes, villages, habitations ou bâtiments non défendus, si les autorités locales mises en demeure par une sommation formelle, refusent d'obtempérer à des réquisitions de vivres ou

Digitized by Google

las necesidades de la fuerza naval que se encuentre frente á la localidad.

Estas peticiones serán hechas en relación con los recusores de la localidad. Se harán con la autorización del comandante de dicha fuerza naval, y hasta donde fuere posible, serán pagadas al contado; en caso contrario, se harán constar por medio de recibos.

Artículo 4.

Queda prohibido el bombardeo, por falta de pago de contribuciones en numerario, de puertos, ciudades, aldeas y habitaciones ó edificios no defendidos.

Capítulo II.—Disposiciones generales.

Artículo 5.

Durante el bombardeo por fuerzas navales, el comandante debe tomar todas las medidas necesarias para evitar que se perjudiquen, hasta donde sea posible, los edificios consagrados á los cultos, á las artes, á las ciencias y á la beneficencia, los monumentos históricos, hospitales y lugares de reunión de enfermos ó heridos, á condición de que no sean empleados al mismo tiempo para un fin militar.

El deber de los habitantes es designar estos monumentos, edificios ó lugares de reunión, por medio de signos visibles, consistentes en grandes pedazos de tela rectangulares, divididos por líneas diagonales, en dos triángulos de color, negro en la parte alta y blanco en la baja.

Artículo 6.

Salvo el caso en que las exigencias militares no lo permitan, el comandante de la fuerza naval asaltante, debe, antes de emprender el bombardeo, hacer todo lo que de él dependa para advertir á las autoridades.

Artículo 7.

Queda prohibido saquear una ciudad ó localidad, aunque haya sido tomada por asalto.

Capítulo III.—Disposiciones finales.

Artículo 8.

Las disposiciones de la presente Convención no son aplicables sino entre las Potencias contratantes y solamente si todos los beligerantes forman parte de la Convención.

Artículo 9.

La presente Convención será ratificada á la brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en un acta suscrita por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos subsecuentes de ratificacio-

d'approvisionnements nécessaires au besoin présent de la force navale qui se trouve devant la localité.

Ces réquisitions seront en rapport evec les ressources de la localité. Elles ne seront réclamées qu'avec l'autorisation du commandant de ladite force navale et elles seront, autant que possible, payées au comptant; sinon elles seront constatées par des reçus.

Article 4.

Est interdit le bombardement, pour le non paiement des contributions en argent, des ports, villes, villages, habitations ou bâtiments, non défendus.

Chapitre II.— Dispositions générales.

Article 5.

Dans le bombardement par des forces navales, toutes les mesures nécessaires doivent être prises par le commandant pour épargner, autant que possible, les édifices consacrés aux cultes, aux arts, aux sciences et à la bienfaisance, les monuments historiques, les hôpitaux et les lieux de rassemblement de malades ou de blessés, à condition qu'ils ne soient pas employés en même temps à un but militaire.

Le devoir des habitants est de désigner ces monuments, ces édifices ou lieux de rassemblement, par des signes visibles, qui consisteront en grands panneaux rectangulaires rigides, partagés, suivant une des diagonales, en deux triangles de couleur, noire en haut et blanche en bas.

Article 6.

Sauf le cas où les exigences militaires ne le permettraient pas, le commandant de la force navale assaillante doit, avant d'entreprendre le bombardement, faire tout ce qui dépend de lui pour avertir les autorités.

Article 7.

Il est interdit de livrer au pillage une ville ou localité même prise d'assaut.

Chapitre III.— Dispositions finales.

Article 8.

Les dispositions de la présente Convention ne sont applicables qu'entre les Puissances contractantes et seulement si les belligérants sont tous parties à la Convention.

Article 9.

La présente Convention sera ratifiée aussitôt que possible.

Les ratifications seront déposées à La Haye.

Le premier depôt de ratifications sera constaté par un procès-verbal signé par les représentants des Puissances qui y prennent part et par le Ministre des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

Les dépôts ultérieurs de ratifications se

Digitized by Google

nes se harán por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Se enviará inmediatamente, bajo el cuidado del Gobierno de los Países Bajos, y por la vía diplomática, copia certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente así como de los instrumentos de ratificación, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, y á las otras Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 10.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos enviándole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, indicando la fecha en que fué recibida.

Artículo 11.

La presente Convención producirá sus efectos, para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones sesenta días después de la fecha del acta de este depósito, y, para las potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran con posterioridad, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 12.

Si llegase á suceder que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia certificada de la notificación á todas las otras Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que la haya notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 13.

El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, llevará un registro en que se asentará la fecha del depósito de ratificaciones, efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que se reciban las notificaciones de adhesión (artículo 10, párrafo 2), ó de denuncia (artículo 12, párrafo 1). (*Continuará*).

feront au moyen d'une notification écrite, adressée au Gouvernement des Pays Bas et accompagnée de l'instrument de ratification.

Copie certifiée conforme du procès verbal relatif au premier dépôt de ratifications, des notifications mentionnées à l'alinéa précédent, ainsi que des instruments de ratification, sera immédiatement remise, par les soins du Gouvernement des Pays Bas et par la voie diplomatique, aux Puissances conviées à la Deuxième Conférence de la Paix, ainsi qu'aux autres Puissances qui auront adhéré á la Convention. Dans les cas visés par l'alinéa précédent, ledit Gouvernement leur fera connaître en même temps la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 10.

Les Puissances non signataires sont admises à adhérer à la présente Convention.

La Puissance qui désire adhérer notifie par écrit son intention au Gouvernement des Pays Bas en lui transmettant l'acte d'adhésion qui sera déposé dans les archives dudit Gouvernement.

Ce Gouvernement transmettra immédiatement à toutes les autres Puissances copie certifiée conforme de la notification ainsi que de l'acte d'adhésion, en indiquant la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 11.

La présente Convention produira effet pour les Puissances qui auront participé au premier dépôt de ratifications, soixante jours après la date du procès verbal de ce dépôt et, pour les Puissances qui ratifieront ultérieurement ou qui adhèreront, soixante jours après que la notification de leur ratification ou de leur adhésion aura été reçue par le Gouvernement des Pays-Bas.

Article 12.

S'il arrivait qu'une des Puissances Contractantes voulût dénoncer la présente Convention, la dénonciation sera notifiée par écrit au Gourvernement des Pays-Bas qui communiquera immédiatement copie certifiée conforme de la notification à toutes les autres Puissances en leur faisant savoir la date à laquelle il l'a reçue.

La dénonciation ne produira ses effets qu'à l'égard de la Puissance qui l'aura notifiée et un an après que la notification en sera parvenue au Gouvernement des Pays-Bas.

Article 13.

Un registre tenu par le Ministère des Affaires Etrangères des Pays Bas indiquera la date du dépôt de ratifications effectué en vertu de l'article 9 alinéas 3 et 4, ainsi que la date à laquelle auront été reçues les notifications d'adhésion (article 10 alinéa 2) ou de dénonciation (article 12 alinéa 1).

(*A continuer*)

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 3186.

CONVOCATORIA expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los compositores mexicanos y á los extranjeros residentes en el territorio nacional, para que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia» que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana, conforme á las bases siguientes:

1ª El texto que se utilice para dicho poema será el señalado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes como resultado del concurso que tuvo verificativo recientemente. (1)

2ª Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á estilo.

3ª Cada obra remitida por los aspirantes al premio, deberá comprender dos ejemplares de una gran partitura para orquesta y voces y dos de una reducción de la misma para piano.

4ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes expensará todos los gastos de copistas y ejecutantes de la obra premiada, en primer lugar, comprendiendo orquesta, voces, masas de coros, etc; en el concepto de que el autor tendrá derecho de dirigir la ejecución de su obra ó de delegar sus facultades en la persona que crea conveniente, y de que si el autor ó algún delegado suyo dirige la ejecución, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes no tendrá que pagarle por eso honorarios.

5ª El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de $5,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma, y dicho segundo premio será de $2.000.00. Tanto los premios como los diplomas y la medalla se entregarán por el Presidente de la República á los premiados, después de que se ejecute la obra.

6ª Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre también lacrado y marcado con el mismo seudónimo se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

7ª El plazo para remitir las obras principiará á los quince días de la fecha de esta convocatoria y terminará cinco meses después.

8ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes patrocinará hasta tres ediciones sucesivas de la obra premiada y se reservará la propiedad de la misma.

9ª En el jurado figurarán eminencias bien reconocidas en el extranjero y deberá estar constituído por cinco personas que designe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

10ª Dichas personas recibirán las obras que se presenten al concurso y las devolverán á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término de dos meses, á efecto de que la referida Secretaría, después de conocer el dictamen de los jueces, exprese el resultado de sus votos que podrá ser por unanimidad ó por mayoría de los mismos.

México, noviembre 29 de 1909.—*Justo Sierra.*

(1) El texto de que se habla en esta base, se publicará en el "Boletín de Instrucción Pública" y además, estará gratuitamente á disposición de los interesados en la Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional de la Secretaría; en las Librerías de Bouret y de J. Ballescá y Compañía, Sucesores, y en la de Educación [Avenida del 5 de Mayo].

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Julián Malo Juvera, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3,000 litros por segundo de las aguas del río de Gómez, del Estado de Guanajuato, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Julián Malo Juvera, con domicilio en la casa número 1 de la calle de Locutorios de esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy dueño del rancho denominado "El Saucillo", sito en el Distrito de León, Estado de Juanajuato. En el mismo Distrito se encuentra el río de Gómez que es de jurisdicción federal y cuyas aguas son muy abundantes en tiempo de lluvias y pueden ser aprovechadas, sin perjuicio de tercero, en el riego y enlame de tierras, de mi citado rancho, tomándolas en la margen izquierda del río y conduciéndolas á "El Saucillo" por medio de

Digitized by Google

un canal que atraviese los terrenos del rancho "Fraccción de Pompa".

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones relativas á la ley de 6 de junio de 1894,

A usted suplico se sirva otorgarme concesión para tomar, de las aguas del río de Gómez, hasta la cantidad máxima de 3,000 litros por segundo, que aprovecharé en el objeto indicado.

La toma quedará en el Distrita de León, Estado de Guanajuato.

Querétaro, 24 de enero de 1910.—*J. Malo Juvera.*

Es copia. México, febrero 9 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 1ª Número 6490.

«Con referencia al ocurso de usted fechado el 8 de febrero último, en el que solicita autorización para que la Compañía de Seguros denominada «The British Crown Assurance Corporation Limited» efectúe toda clase de operaciones de seguros en la República, con excepción de los de vida, manifiesto á usted, por acuerdo del Presidente de la República, que en virtud de haberse dado cumplimiento á todos los requisitos exigidos por la ley de 16 de diciembre de 1892 y á los prevenidos en el Código de Comercio vigente, esta Secretaría declara por el presente oficio á la Compañía de Seguros de referencia, apta para verificar operaciones de seguros en el país, con excepción de las relativas á seguros sobre la vida.

México, 1º de marzo de 1910. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Sr. William B. Woodrow, Apoderado de la Compañía de Seguros «The British Crown Assurance Corporation Limited». —Presente.—Vergara número 4».

Es copia que certifico. México, 1º de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.* —Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 8850.

Se recibió el atento oficio de usted número 12757, fecha 14 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre último para la mina La Nueva Renuncia número 47267, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Dirección del Timbre el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de San Pedro Ocampo, del Estado de Zacatecas.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, marzo 2 de 1910. — Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, marzo 2 de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Servicio Sanitario.—Núm. 57621.

Por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de remitir á usted, adjunta, una copia de la relación que manifiesta las prendas que existían en la Sala del Segundo Curso de Clínica Interna, del Hospital Militar de Instrucción, pertenecientes al finado Teniente Aspirante de Medicina, Everardo Cacho, á fin de que se sirva usted disponer que se publique en el *Diario Oficial*, que es á su digno cargo, la mencionada relación, á efecto de que la persona que se crea con derecho á dichas prendas, las reciba, siempre que acredite su personalidad ante esta Secretaría.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 26 de 1910.—P. O. D. S.: El Subsecretario, *I. Salamanca.*—Al Director del *Diario Oficial.*—Presente.

RELACION de las prendas que existían en la Sala del Segundo Curso de Clínica Interna, del Hospital Militar de Instrucción, pertenecientes al finado Teniente Aspirante de Medicina, Everardo Cacho.

PRENDAS MILITARES.

Un chaquetín de paño.
Una levita de paño.
Un dormán de paño.
Un pantalón de paño.
Un kepíe de paño, viejo y sin visera.
Una carrillera para kepíes.

PRENDAS DE PAISANO.

Un chaleco blanco de piqué.
Un cinturón de cuero.

Es copia. México, febrero 26 de 1910.—El Subsecretario, *I. Salamanca.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México.— Sección segunda.— Número 11,666.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 4 del corriente, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 3, á la Tarifa Especial N. M. número 27 del antiguo Ferrocarril Nacional de México, para el transporte de tubos de barro.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los quince días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Febrero 25 de 1910—*Fernández*.— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Febrero 25 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 3 Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 27.

Expedida por el Ferrocarril Nacional de México.

Se avisa por el presente, que á regir después de quince días de la presente publicación, las cuotas que constan en la Tarifa mencionada para tubos de barro para caños ó atarjeas (fabricados en el país), se aplicarán también para tubos de cemento armado.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.— *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,668.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 4 del actual, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 2, á la Tarifa Especial número 90, del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de tubos de barro.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los quince días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Febrero 25 de 1910.—*Fernández*.—Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Febrero 25 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 2 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 90.

Expedida por el F. C. Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que á regir después de quince días de la presente publicación, las cuotas que constan en la tarifa mencionada para tubos de barro para caños ó atarjeas del país, se aplicarán también para tubos de cemento armado.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. — *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,671.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 9 del actual, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial número 75, del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, para el transporte de pedacería de fierro ó acero.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma

UNIV. OF MICH. LAW LIBRARY

Digitized by Google

Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir el 14 del actual.

México, Febrero 25 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del F. C. Nacional de Tehuantepec, Lic. Luis Riba.- Presente.

Es copia. México, Febrero 25 de 1910.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.

Departamento de Tráfico.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 75.

En vigor desde el 14 de Febrero de 1910.

Pedacería de fierro ó acero (en carro por entero, peso mínimo 10,000 kilogramos).

De Salina Cruz (Estación), á Puerto México (costado del buque), para exportación ó cabotaje.

$3.04 por 1,000 kilogramos.

Esta cuota se aplicará como máxima desde las estaciones intermedias, salvo cuando las cuotas de la Tarifa Local sean menores.

Caduca con aviso legal.

H. E. Moore, Agente General de Fletes.— *C. B. Willcox*, Viceagente General de Fletes.— Rincón Antonio, Oax.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,673.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 2 del corriente, en el que solicita la aprobación de la Circular número 50, de los Ferrocarriles de Sonora y Sur Pacífico de México, expedida con el objeto de indicar á los agentes el modo de encontrar las cuotas exactas para cada kilómetro en las tarifas especiales, en las cuales se indican cuotas en bloks de 5, 10 y 20 kilómetros y que cancela la Circular número 35.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Febrero 25 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica —Al Representante de la Compañía del F. C. Sur Pacífico de México, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Febrero 25 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL DE SONORA.—FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MÉXICO.

CIRCULAR NÚM. 50.

(Cancela la circular núm. 35).

En vigor el 5 de Marzo de 1910.

Á LOS AGENTES:

Estas empresas tienen en vigor tarifas especiales en las que se dan cuotas por secciones de 10 kilómetros, tales como las Tarifas Especiales números 54, 65, 66, 89, etc.

Debiendo entenderse que las cuotas que se dan en estas tarifas, son aplicables únicamente á las distancias, al frente de las cuales aparecen cuando haya necesidad de calcular las cuotas para distancias que no aparezcan en dichas tarifas, tómese la cuota para la distancia inmediata mayor para la que se da cuota y dedúzcanse tantos décimos de centavo por mil kilogramos como número de kilómetros la distancia mayor exceda á la distancia para la que se desee cuota. En el resultado, las fracciones de centavo se considerarán como un centavo.

Ejemplo: La distancia de Empalme á Navojoa, es de 188 kilómetros. Según la Tarifa Especial número 54 (ganado en remisiones de carro entero), la distancia inmediata mayor para la que se da cuota es 190 kilómetros, cuota $80.00 por carro. La distancia inmediata mayor excede en dos kilómetros á la distancia para la que se desea cuota, en consecuencia, de conformidad con el párrafo anterior, deduciremos dos décimos de centavo de la cuota de $80.00 por carro, quedando reducido el importe á $79.99 8/10, pero como fracciones de centavo debe considerarse como un centavo, la cuota para 188 kilómetros debe ser $79.99.

Geo F Jackson, V. A. G. de F.—*H. Lawton*, A. G. de F., Guaymas, Sonora.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 5 de Marzo de 1910. NÚMERO 5.

SUMARIO.

Págs.

EL HIMNO NACIONAL en las escuelas del Distrito Federal 61

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RECEPCION DIPLOMATICA del Excelentísimo Sr. Henry Lane Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América 62

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAMENTO para la introducción, refinación y reexportación del aceite mineral impuro extranjero que se beneficie en la República..... 63

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

SORTEO vigésimooctavo de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento..... 65

El Himno Nacional en las escuelas del Distrito Federal.

Insiste *El País* en asegurar que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes ha ordenado la alteración del Himno Nacional. Para probar su afirmación, cita las siguientes líneas que aparecieron en el número de *La Escuela Mexicana* correspondiente al 23 de diciembre último:

«Por acuerdo del Ciudadano Director General, se pone en conocimiento de los señores Directores y señoritas Directoras de las Escuelas Nacionales Primarias del Distrito Federal, que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes ha dispuesto que el Himno Nacional, en las fiestas que se celebren en las propias escuelas, sea cantado con la siguiente letra»:

(Aquí insertó *La Escuela Mexicana* el Himno á la Paz y el Trabajo á que el *Diario Oficial* se refirió últimamente).

Por el hecho de que *La Escuela Mexicana* se sirvió de una expresión poco adecuada, se ha podido creer que se ordenó una alteración en nuestro canto patriótico, puesto que aquel periódico dijo que *el Himno Nacional* sería *cantado con otra letra*. Pero lo cierto es que el acuerdo de la Secretaría expresada fué que se cantara *otro himno* con la música del Himno Nacional. Repite, pues, el *Diario Oficial* lo aseverado últimamente: «Se canta *otro himno* en los establecimientos de instrucción primaria del Distrito Federal, consagrado á la paz y al trabajo, y es una imitación del Himno Nacional, cuya música misma tiene; *pero no se ha adoptado el uno en substitución del otro*».

Por lo que respecta á que en las escuelas no se canten las estrofas 4ª y 7ª del Himno de la Patria, ya dijimos que no solamente esas se suprimen, sino que la necesidad de considerar el tiempo disponible para los demás actos escolares y el hecho de que se fatigaría á los alumnos si tuvieran que cantar todas las estrofas, han obligado á los maestros á hacer que se canten únicamente dos.

Se emplearía, en efecto, en las diez estrofas de que consta el Himno, y en repetir diez veces también el coro, un tiempo que sería muy largo, porque impediría efectuar las demás labores de la escuela, y, además, se quebrantarían bien conocidos preceptos pedagógicos, algunos de los cuales llegan hasta prescribir se procure que los niños no canten, particularmente en cierta edad, por más de reducido número de minutos.

Es el asunto, por lo mismo, únicamente asunto *de régimen interior escolar* fundado en indiscutible conveniencia y aun apoyado en el uso común seguido en todo el país.

¿Acaso, en efecto, el pueblo, la nación, han mutilado el Himno porque ha sido costumbre admitida no cantarlo íntegro en la gran mayoría de las ocasiones?....

Parecería, por lo que *El País* ha escrito acerca de esto, que el Ministerio de Instrucción Pública no ha consagrado al Himno de la Nación todo el respeto que merece; pero quien tal supusiera cometería gravísimo error. Pueden consultarse los «Programas é Instrucciones Metodológicas Generales» para la enseñanza de las asignaturas de educación primaria, expedidas el año último por la Secretaría expresada, en cumplimiento de lo que previene el artículo 22 de la ley de 15 de agosto de 1908; allí, en la parte correspondiente á «Programas para Educación Moral», se lee:

«4.—En las escuelas en que el local lo permita, se reunirán diariamente todos los alumnos, los maestros y el director, antes de que principien las clases; y en las que tengan local que no permita esa reunión plena, se reunirán por grupos simultáneamente en diversos lugares del mismo establecimiento. Cuando se reúnan todos los alumnos serán presididos por el Director, y presidirá cada grupo el maestro del año respectivo más avanzado si sólo es posible que se reúnan por grupos; en este último caso, el Director presidirá cada día un grupo distinto.

«Siempre que sea factible se tocará una marcha para que los alumnos se reúnan, y deberá llegar cada uno de los grupos encabezado por su maestro.

«Cuando todos los escolares estén en sus puestos, el que presida la reunión se pondrá en pie, y después de que se saluden colecti-

Digitized by Google

vamente él y los alumnos, se dirigirá á éstos para hacerles alguna reflexión interesante sugerida por incidentes concretos de la vida escolar, ó para comunicarles alguna noticia de interés social ó científico. Hará luego alusión al grupo que haya sobresalido en el día anterior por su aprovechamiento; ordenará que se pongan en pie los alumnos que se hayan distinguido, sea por sus buenas cualidades activas ó por su aplicación, y, para honrarlos, solicitará un aplauso de todos los presentes.

«Finalmente, un grupo de alumnos se dirigirá al lugar de honor de la clase donde esté la bandera mexicana y la llevará ante todos; éstos, en pie, con la vista fija en la bandera y el brazo levantado, se tocarán la frente. Cuando los que lleven la bandera hayan llegado á ocupar el puesto principal delante de los alumnos, *todos entonarán el Himno Nacional*, y desfilarán en seguida al compás de una marcha ante la misma bandera».

Muy lejos, pues, de que la Secretaría de Instrucción Pública haya querido borrar del uso el Himno de la Nación, ha cuidado especialmente, como punto principal de programa, de que en la escuela el niño lo aprenda, cantándolo todos los días, frente al hermoso símbolo de nuestra patria: la bandera tricolor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RECEPCION DIPLOMATICA.

Hoy, á las doce del día, fué recibido por el Señor Presidente de la República, en el Salón de Embajadores, con el alto ceremonial correspondiente, el Excelentísimo Sr. Henry Lane Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

En dicho acto solemne, el Excelentísimo Señor Embajador dijo:

«Señor Presidente:

«Tengo el honor de poner en las manos de Vuestra Excelencia las cartas del Presidente de los Estados Unidos de América, que me acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de México, y de presentar al mismo tiempo las cartas de retiro de mi predecesor en este puesto.

«Simultáneamente con el desempeño de este acto oficial, es para mí un deber de lo más agradable participar á usted los buenos deseos personales del Presidente de los Estados Unidos por la salud y felicidad de Vuestra Excelencia, y porque esta República continúe en la senda de la civilización y desarrollo moral y material que ha sido tan marcada característica de la firme, prudente y patriótica administración de los recientes años.

«Ni el Gobierno ni el pueblo de los Estados Unidos dejan de tener presente el gran progreso moral y material que ha alcanzado México en los últimos veinte años, ni la existencia en este país de un gobierno que es no solamente firme para sostener sus justos derechos, sino también los deberes y obligaciones que tiene para con el mundo. La grande y progresista obra que se ve evidenciada en todas partes, no ha sido llevada á cabo sin gran dificultad y sacrificio; mas la posición elevada y distinguida que hoy ocupa México entre las naciones, es en sí misma la prueba de la sabiduría de su política interior, y un tributo no escrito hacia el desinteresado patriotismo de sus gobernantes.

«Señor Presidente, los territorios de estas dos Repúblicas se extienden en colindancia por 4,000 millas, y la línea que los separa es más bien arbitraria que natural. La resultante lógica de este estrecho é íntimo contacto es la mezcla de dos grandes corrientes nacionales y la creación de numerosos problemas, que demandan solución diplomática. Miles de mexicanos han traspasado la línea nacional, y con sus bienes gozan de la protección de mi gobierno. Miles de americanos han venido á México y vastas son las sumas invertidas aquí en el desarrollo de los recursos naturales de este país. Estas condiciones, aunque estimuladas por ambos gobiernos y altamente benéficas para los dos países, traen aparejados numerosos conflictos y dificultades cuya solución es el deber de la diplomacia conseguir con discreción, moderación y dignidad. Confío en la benévola cooperación de Vuestra Excelencia para resolver todas las cuestiones que se susciten, y me anima la esperanza de que seré un fiel intérprete de las miras del Gobierno Mexicano, así como el abogado de las del mío propio.

«Señor Presidente, estas dos Repúblicas que viven una al lado de la otra están habitadas por pueblos de diferentes raza y tradiciones; pero tienen la misma forma de gobierno, los mismos ideales, y las mismas aspiraciones; sus intereses no son opuestos, sino idénticos; y al obrar con unión armónica aunque independiente, pueden contribuir en vasta medida al desarrollo pacífico de este continente, á la elevación de sus pueblos, y al engrandecimiento de su comercio.

«Señor Presidente, como quizá lo sepa Vuestra Excelencia, mi designación para esta Embajada, hecha por el Señor Presidente en lugar de otra, fué en cierta manera de acuerdo con mis propios deseos, pues sentí que no solamente tendría aquí un trabajo verdadero de carácter interesante y absorbente, sino que una vez más tendría la oportunidad de vivir entre el pueblo Latino-americano, para el que siento genuino respeto y cariño. Tengo la esperanza de vivir feliz y útilmente en esta su hermosa tierra, y espero que siempre podré gozar de la confianza del Gobierno Mexicano y de la de Vuestra Excelencia».

Digitized by Google

El Señor Presidente de la República contestó:

«Señor Embajador:

«Con particular satisfacción recibo la carta en que Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América os acredita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de este Gobierno, en substitución de vuestro muy estimable predecesor, cuya carta de retiro también me habeis entregado.

«Me es muy grato escuchar de vuestros labios los amigables sentimientos y votos de aquel primer Magistrado en favor mío y principalmente de la Nación Mexicana, así como su elevado juicio acerca del progreso material y moral que en ella ha podido alcanzarse durante los últimos veinte años. Ese juicio tan favorable y benévolo, viniendo del Presidente de una República justamente admirada por el mundo en general, no puede menos de ser muy lisonjero para el Gobierno y pueblo de México, estimulando sus esfuerzos por seguir las huellas que en el camino de la civilización ha marcado gloriosamente esa Nación amiga.

«Cierto es, Señor Embajador, como acertadamente lo habeis manifestado, que á pesar de la diferencia de raza, lengua y costumbres entre nuestros respectivos pueblos, la semejanza de sus instituciones políticas, la identidad de sus ideales á ese respecto, y, sobre todo, la vecindad que pone en íntimo contacto al uno con el otro, nos obligan á cultivar estrechas relaciones, procurando resolver amistosa y eficazmente los problemas que dicho contacto pueda ofrecernos. La diplomacia de ambos gobiernos, inspirada en el deseo de fomentar la mejor inteligencia entre las dos naciones, sabrá vencer las dificultades que tal vez se presenten, ninguna de las cuales parecerá insuperable, supuesta la cordialidad de sentimientos entre los gobernantes de ambos países. Tal es la garantía más sólida de que se conservarán y estrecharán cada día más nuestras amistosas relaciones.

«Por mi parte, Señor Embajador, contad con la más franca y decidida cooperación para conseguir tan laudable objeto. Podeis asimismo confiar en la cooperación de todos los miembros de este Gobierno, así como en la simpatía del pueblo mexicano».

SECRETARIA DE HACIENDA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO para la introducción, refinación y reexportación del aceite mineral impuro extranjero que se beneficie en la República de conformidad con las prevenciones de la fracción XII del artículo once de la Ordenanza General de Aduanas, adicionada por el decreto de 4 de noviembre de 1909.

Artículo 1º Los interesados presentarán á la Secretaría de Hacienda un escrito en el que, después de expresar su intención de refinar aceite mineral impuro extranjero para reexportar los productos que obtengan, manifestarán el lugar donde se encuentre ubicada la Refinería, así como el nombre de la Aduana por la cual se propongan introducir el aceite. Acompañarán á su escrito un plano detallado de las instalaciones de la Refinería con las explicaciones necesarias para dar á conocer su funcionamiento.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda mandará examinar el plano y las explicaciones con el fin de asegurarse de que es fácil observar si en los depósitos receptores del aceite mineral impuro se mezclan aceites diferentes de los importados, así como de que los aparatos y depósitos de destilación y refinación están dispuestos de manera que puedan calcularse con exactitud los diversos productos y residuos de los referidos aceites importados. Si el examen resulta satisfactorio, la propia Secretaría concederá el permiso y determinará la forma en que deban garantizarse los derechos por las importaciones de aceite mineral impuro, previniendo, según lo estime conveniente, ya sea el depósito del importe total de esos derechos, ó bien el de la parte de los mismos que señale, y el otorgamiento de una fianza que garantice el resto.

Artículo 3º Las fianzas á que se refiere el artículo que precede deberán ser otorgadas precisamente por alguna Compañía de Seguridad autorizada por el Gobierno ó por algún Banco de concesión federal y serán por cantidad determinada, con el fin de que cuando el adeudo de los importadores llegue al límite de dicha cantidad, se les exija nueva fianza ó ampliación de la primera.

Artículo 4º La Secretaría de Hacienda al conceder el permiso de que trata el artículo segundo nombrará un Inspector, el cual deberá intervenir todas las operaciones que sufra el aceite importado desde su llegada á la Refinería hasta su completa transformación, así como todas las remisiones ó entregas de los productos obtenidos y de los residuos de refinación que, por cualquier concepto, se extraigan de la Refinería. El sueldo de dicho Inspector, que señalará la propia Secretaría, será por cuenta de los importadores, quienes lo entregarán en la Tesorería General de la Federación por trimestres adelantados.

Artículo 5º La Dirección de Aduanas señalará los requisitos que deban observarse para la conducción del aceite hasta la Refinería y para el transporte de esta á aquella, de los productos destinados á exportarse. La misma Dirección dará al Inspector del Gobierno las instrucciones conducentes al desempeño de su cometido, en la inteligencia de que dicho Inspector llevará en un registro oficial el detalle de las diferentes mediciones á que dé lugar cada operación que intervenga y de que la Secretaría de Hacienda, cuando lo juz-

Digitized by Google

gue conveniente, podrá mandar que se examinen por la persona que comisione al efecto, los registros y los libros de contabilidad de los importadores, en todo aquello en que dichos registros y libros se relacione con la importación y la refinación del aceite mineral impuro.

Artículo 6º Los productos destilados ó refinados se exportarán precisamente por la Aduana que haya intervenido la importación del aceite mineral impuro, y sus respectivos pesos netos deberán constar en un certificado que expedirá el Inspector del Gobierno y que los interesados presentarán á la citada Aduana á la vez que su solicitud de exportación. Inmediatamente después de que esta operación se haya efectuado, la Aduana remitirá á la Dirección del Ramo dos copias de la póliza respectiva, acompañadas del certificado del Inspector del Gobierno. Los referidos pesos netos, á los que se aplicará la cuota que causó á su importación el aceite mineral impuro, servirán para calcular la devolución de derechos que corresponda.

Artículo 7º Los productos destilados ó refinados procedentes del aceite cuyos derechos se satisfagan en su totalidad al importarse éste, causarán, si se venden en la República, un recargo de dos por ciento sobre el importe de los derechos correspondientes. Los productos destilados ó refinados que provengan del aceite cuyos derechos estén en parte enterados en efectivo y en parte afianzados sólo podrán ser vendidos en el país mediante el pago del citado recargo de dos por ciento sobre la cantidad que corresponda proporcionalmente á la que se satisfizo en numerario y el entero inmediato de la suma que, también en proporción, corresponda á la parte afianzada, y además de un recargo de doce por ciento sobre dicha suma. En uno y otro caso la liquidación para el cobro se basará en el peso neto de los productos vendidos, al que se aplicará la cuota del aceite mineral impuro.

Artículo 8º La venta en el país de una parte de los productos destilados ó refinados, siempre que se efectúe en los términos que previene el artículo séptimo, no perjudicará la devolución de los derechos correspondientes á la cantidad de los mismos productos que se exporten.

Artículo 9º Los residuos de la destilación y refinación podrán ser vendidos en el país cualquiera que sea la forma en que estén garantizados los derechos del aceite mineral impuro; pero sólo se abonarán á los importadores los derechos correspondientes al peso neto de los residuos que enajenen, cuando la venta se convenga, en los términos que indica el artículo siguiente, con alguna Empresa que disfrute de concesión del Gobierno Federal y en cuyo contrato conste que la misma Empresa tiene facultad de importar en franquicia los expresados artículos.

Artículo 10º La Empresa concesionada que estuviere en el caso del artículo que antecede y pretendiere comprar los residuos, lo manifestará por escrito á la Secretaría de Estado que otorgó la concesión y solicitará de la misma la declaración de que los mencionados residuos deberán considerarse como importados al amparo del contrato respectivo. Si la resolución fuere favorable, la propia Secretaría lo comunicará á la de Hacienda, fijando la cantidad de residuos que podrá recibir en franquicia la Empresa interesada, ya sea por una sola vez ó bien periódicamente. La Secretaría de Hacienda lo comunicará, á su vez, á la Dirección de Aduanas y ésta al Inspector del Gobierno.

Artículo 11º Los productos y residuos provenientes de los aceites importados se sujetarán, para su extracción de la Refinería, á las reglas siguientes:

I. Cada vez que hayan de extraerse los referidos productos ó residuos, deberán los importadores manifestar por escrito al Inspector del Gobierno el motivo de la extracción, así como la clase y cantidad de los efectos. Estos avisos quedarán en poder del Inspector para justificar su intervención en las extracciones.

II. Cuando los productos ó residuos se extraigan para exportarlos, el Inspector del Gobierno expedirá á los importadores un certificado en los términos que previene el artículo 6º y remitirá desde luego una copia de ese documento á la Dirección de Aduanas.

III. Cuando se trate de residuos vendidos á particulares ó á Compañías que no tengan derecho á recibirlos en franquicia, el Inspector se limitará á intervenir la entrega y á dar cuenta inmediatamente á la Dirección de Aduanas de la cantidad extraída. En este caso, si los residuos proceden de importaciones que estén en parte garantizadas con fianza, la expresada oficina formulará la liquidación de los derechos causados por el peso neto de los residuos, y del total que resulte aplicará en definitiva la cantidad correspondiente al entero que se hizo en numerario al importarse el aceite mineral impuro y cobrará desde luego á los importadores la suma que represente la parte de los derechos que quedó afianzada.

IV. Cuando deba recibir los residuos alguna Compañía ó Empresa que tenga derecho á importarlos en franquicia, según lo haya declarado la correspondiente Secretaría de Estado, el Inspector, después de asegurarse de que la cantidad que se pretende extraer está dentro del límite concedido por la propia Secretaría, intervendrá la entrega y la hará constar, bajo su firma, en un documento que subscribirán también, los importadores y la Empresa interesada. El Inspector remitirá inmediatamente el referido documento á la Dirección de Aduanas.

V. Cuando la extracción se refiera á productos destilados ó refinados y tenga por objeto la venta de éstos en el país, el Inspector

Digitized by Google

intervendrá la entrega y lo hará constar, bajo su firma, en un documento que subscribirán también los importadores y que el primero remitirá inmediatamente á la Dirección de Aduanas, para que esta Oficina proceda á formular la liquidación y á efectuar el cobro que corresponda, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7º

Artículo 12º Las devoluciones de derechos que hayan de hacerse á los importadores se sujetarán á las reglas siguientes:

I. En todos los casos de devolución sólo se abonará á los interesados hasta el noventa y cuatro por ciento del valor de los derechos que correspondan á las importaciones de aceite mineral impuro, en la proporción de cincuenta por ciento para los productos destilados ó refinados que se exporten y de cuarenta y cuatro por ciento para los residuos que se exporten ó se entreguen en el país á empresas concesionadas, que estén comprendidas en las prevenciones del artículo 10º de este Reglamento. Las devoluciones se efectuarán mediante orden expresa de la Secretaría de Hacienda dictada en vista de la liquidación que le presente la Dirección de Aduanas.

II. Cuando las introducciones de aceite mineral impuro estén garantizadas con el depósito del importe total de los derechos, las cantidades que corresponda devolver se entregarán en numerario.

III. Cuando los derechos del aceite mineral impuro estén en parte garantizados con depósito en efectivo y el resto con fianza, las cantidades que hayan de devolverse se distribuirán en la misma proporción en que se hicieron, al importarse el aceite, el entero en efectivo y el cargo á la fianza y de las dos sumas que resulten, la primera se entregará en numerario á los interesados y la segunda se abonará á la garantía.

IV. Las devoluciones que se lleven á cabo, así como, en su caso, las cantidades que se abonen á la garantía, se deducirán del importe de las introducciones más antiguas de aceite mineral impuro y cada vez que alguna ó algunas de éstas queden agotadas, ya sea porque tengan cargado el noventa y cuatro por ciento de su importe ó bien porque haya transcurrido un año contado desde la fecha de la importación del aceite, se procederá por la Dirección de Aduanas á liquidarlas en definitiva para que se hagan los cobros y las aplicaciones que correspondan.

Artículo 13º La Dirección de Aduanas abrirá una cuenta á cada importador para las operaciones que ejecute de conformidad con el presente Reglamento, y dará al Inspector del Gobierno y á la Aduana respectiva, las instrucciones necesarias para que le proporcionen los datos correspondientes. Los cobros y devoluciones que hayan de hacerse se basarán en dicha cuenta y se efectuarán de conformidad con lo prevenido en el inciso primero del artículo doce, mediante orden de la Secretaría de Hacienda comunicada por la referida Dirección de Aduanas.

Artículo 14º Si se llegare á comprobar que se mezcló intencionalmente aceite de diversa procedencia al aceite mineral importado, en cualesquiera de las manipulaciones que éste ó sus productos sufran, tendrán los importadores que satisfacer, además de los derechos correspondientes al peso total de la partida mezclada, un recargo de cincuenta por ciento sobre el importe de esos derechos, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda, si lo estima conveniente, anule la concesión y ordene el cobro inmediato de las sumas garantizadas con fianza, así como la aplicación definitiva de las enteradas en numerario.

Lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 5 de marzo de 1910.—*Limantour.*—Al .....

TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo tercero.

VIGESIMOOCTAVO sorteo de bonos de la Deuda Interior Amortizable del 5%, celebrado en esta Tesorería el día de la fecha.

FONDO DE AMORTIZACION.

Primera serie.

2⅝% sobre la total emisión de..		$ 20.000,000 00	$ 525,000 00
Se deduce:			
Valor de bonos inutilizados.....	$ 1,000 00		
Valor de bonos cancelados y remitidos como muestras al Banco Nacional de México..	13,200 00		
Valor de bonos favorecidos en los sorteos 1 á 27....	960,500 00	974.700 00	
Importan los bonos en circulación.....		$ 19.025,300 00	
2½% sobre esta cantidad			475.632 50
Diferencia			$ 49 367 50
Fracción sobrante del sorteo anterior.....			40 00
Fondo de amortización para el 28 sorteo. ...			$ 49,407 50

Digitized by Google

Segunda serie.

2⅝% sobre la total emisión de		$ 20.000,000 00	$ 525,000 00
Se deduce el valor de los bonos favorecidos en los sorteos 1 á 27		1.062,900 00	
Importan los bonos en circulación		$ 18 937,100 00	
2½% sobre esta cantidad			473,427 50
Diferencia			$ 51,572 50
Fracción sobrante del sorteo anterior			47 99
Fondo de amortización para el 28 sorteo			$ 51,620 49

Tercera serie.

2⅝% sobre la total emisión de		$ 20.000,000 00	$ 525,000 00
Se deduce el valor de los bonos favorecidos en los sorteos 5 á 27		796,400 00	
Importan los bonos en circulación		$ 19.203,600 00	
2½% sobre esta cantidad			480,090 00
Diferencia			$ 44,910 00
Fracción sobrante del sorteo anterior			46 74
Fondo de amortización para el 28 sorteo			$ 44,956 74

Cuarta serie.

2⅝% sobre la total emisión de		$ 20.000,000 00	$ 525,000 00
Se deduce:			
Valor de bonos favorecidos en los sorteos 9 á 27	$ 603,000 00		
Valor de bonos amortizados en una operación de bienes nacionalizados (según orden número 2389 de 8 de febrero de 1902)	2,600 00		
Idem por falta de cumplimiento de un contrato (según orden número 16207 de 24 de febrero de 1903)	14,000 00	619,600 00	
Importan los bonos en circulación		$ 19.380,400 00	
2½% sobre esta cantidad			$ 484,510 00
Diferencia			$ 40,490 00
Fracción sobrante del sorteo anterior			84 86
Fondo de amortización para el 28 sorteo			$ 40,574 86

Quinta serie.

2⅝% sobre la emisión hasta la fecha		$ 17.085,100 00	$ 448,483 87
Valor de bonos favorecidos en los sorteos 17 á 27		346,200 00	
2½ sobre esta cantidad		$ 16.738,900 00	418,472 50
Diferencia			$ 30,011 37
Fracción sobrante del sorteo anterior			49 76
Fondo de amortización para el 28 sorteo			$ 30,061 13

LISTA de los bonos favorecidos, los cuales deberán ser pagados á la par desde el día 1º de abril próximo venidero, dejando desde esa fecha de ganar interés.

Primera Serie.

Letra A.—Números: 190 422 986 1165 1299 1619 1944
2241 3451 4076 4217 5656 5687 6191 6917

Digitized by Google

8291 8600 8952 9112 9937 10452 10810 11672
11826 12566 13523 15079 15265 15275 16166 16246
16321 18293 18687 19686 19874 20640 20735 20979
21254 21558 21950 22328 22357 22881 23833 24008
24251 25213 25591 26189 26254 26487 26508 26846
27281 27541 27570 27665 27729 28190 28354 29557
y 29795. Sesenta y cuatro bonos de á $ 100 00 ..... $ 6,400 00

Letra B.—Números: 30166 30193 31030 31289 31591 31958
32410 33002 33212 33995 34451 34616 34636 35430
35912 36285 36453 37007 37065 37537 37565 37829
38722 39036 39529 40655 40665 41041 41216 41311
41988 42358 43034 43869 44150 44757 45169 45874
46158 46815 46989 47029 47087 47094 47257 47508
47568 48006 48017 48472 48719 y 49650. Cincuenta y dos bonos de á $ 500.00 ..... 26,000 00

Letra C.—Números: 50922 50963 51373 51466 52886 53596
53803 53903 54148 54373 54515 y 54938. Doce bonos de á $ 1,000.00 ..... 12,000 00

Letra D.—Número: 55264. Un bono de á 5,000 00

Suma ..... $ 49,400 00

Importa el fondo de amortización 49,407 50

Fracción sobrante para el sorteo próximo ..... $ 7 50

Segunda serie.

Letra E. — Números: 55641 55671 55836 55888 55955 56273
56815 57590 58002 58118 58398 58585 60056 60351
61071 61249 61646 62178 62947 63365 63950 64660
65247 65432 66011 66282 66957 67342 67568 67768
69242 69252 70832 71220 74266 74776 74784 75081
75086 75364 y 75377. Cuarenta y un bonos de á $100.0 ..... $ 4,100 00

Letra F. — Números: 75462 75651 75659 75995 77087 77237
78424 78638 78735 79146 79175 79516 80052 80279
80501 81083 81525 81911 82075 82271 82741 82978
83068 83856 84572 84869 85377 85487 86090 86421
86706 87012 87375 87411 87495 87971 88067 88497
89008 89339 90074 90092 90479 92035 94080 94340
94530 94759 y 95212. Cuarenta y nueve bonos de á $500.00 ..... 24,500 00

Letra G. — Números: 95569 95706 95791 96206 96517 96836
96850 97114 98165 98271 98858 99402 100302 100580
100676 100846 101167 101613 101793 102363 102694 102745
y 102859. Veintitrés bonos de á $1,000 ..... 23,000 00

Suma ..... $ 51,600 00

Importa el fondo de amortización 51,620 49

Fracción sobrante para el sorteo próximo ..... $ 20 49

Tercera serie.

Letra H. — Números: 103724 104042 105415 105588 106292
107218 107929 108115 108467 108522 108660 109260
109496 109917 110048 110162 110550 110563 111251
111456 111459 111895 111945 112302 112417 112724
112971 113085 y 113196. Veintinueve bonos de á $100.00 ..... $ 2,900 00

Letra I.—Números: 113530 113996 114254 114433 114610 114786
115015 116002 116225 116241 116370 116703 117096
117847 117940 118343 118844 119604 119777 120615
120696 120807 120826 121285 121349 121422 122236
122247 123886 124184 124721 124939 125272 125320
125598 125617 126612 127748 128457 128590 130078
130202 130532 130834 131313 y 132957. Cuarenta y seis bonos de á $500.00 ..... 23,000 00

A la vuelta ..... $ 25,900 00

Digitized by Google

De la vuelta	$	25,900 00
Letra J.—Números: 135649 135813 136401 136533 136630 136689 137528 137631 137876 138242 138942 139445 139659 140562 140677 140798 141001 141542 y 142268. Diez y nueve bonos de á $1,000.00		19,000 00
Suma	$	44,900 00
Importa el fondo de amortización		44,956 74
Fracción sobrante para el sorteo próximo	$	56 74

Cuarta Serie.

Letra K.—Números: 142864 143051 143246 144367 145017 145221 145264 146192 146209 146726 146989 147379 147380 147721 148035 148359 148443 148470 149655 150233 151051 151171 151267 151605 y 151976. Veinticinco bonos de á $100.00	$	2,500 00
Letra L.—Números: 153074 153530 153545 153897 154698 154827 154930 155202 155476 156630 156946 157401 158281 158618 158906 159981 160011 160384 160393 160594 161103 161151 161245 161310 161765 162265 162402 162468 162724 162975 163599 164168 164676 164891 165043 165900 166601 166945 166977 167587 167918 168427 169719 171148 171390 y 171855 Cuarenta y seis bonos de á $500.00	$	23,000 00
Letra Ll.—Números: 172511 173025 173746 174724 176507 177168 177752 178674 178906 179210 179926 180403 180452 180565 y 181245. Quince bonos de á $1,000.00		15,000 00
Suma	$	40,500 00
Importa el fondo de amortización		40,574 86
Fracción sobrante para el sorteo próximo		74 86

Quinta Serie.

Letra M.—Números: 182568 182746 183134 183977 183997 184525 186105 187959 188100 188257 188538 188716 188731 189116 y 189391. Quince bonos de á $100.00		1,500 00
Letra N.—Números: 191414 191746 194272 195882 196357 196817 198235 199307 199535 200158 200274 201131 202554 203611 204124 204455 204814 205203 206924 207025 y 207428. Veintiún bonos de á $500.00		10,500 00
Letra O.—Números: 211838 212096 212768 212959 213251 213480 213660 215188 215647 215729 216731 217352 217396 217743 217901 218082 218255 y 218427. Diez y ocho bonos de á $1,000.00		18,000 00
Suma	$	30,000 00
Importa el fondo de amortización		30,061 13
Fracción sobrante para el sorteo próximo	$	61 13

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los bonos designados en la lista anterior, se presenten á efectuar su cobro en el Banco Nacional de México ó en las casas en que está dispuesto se verifiquen esos pagos en el extranjero.

México, marzo 3 de 1910.—Al margen: El Oficial que despacha, *R. E. Marín.*—El Tesorero General de la Federación, *J. Arrangóiz.*—Por la Secretaría de Hacienda: El Jefe del Departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral.*—Secretario: El Jefe del Departamento de Glosa de la Tesorería General de la Federación, *J. Miguel Guadalajara.*

Intervine en el sorteo: El Contador Mayor de Hacienda, *Angel Berea.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo número 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 7 de Marzo de 1910. NÚMERO 6

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CERTIFICADO de nacionalidad mexicana expedido en favor del Sr. Sandalio Euguí y García 69

— de nacionalidad mexicana expedido en favor del Sr. José Juan Marx 69

— de nacionalidad mexicana expedido en favor del Sr. León Marx 69

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 70

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. 75

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Mestiza, número 48 463, del Estado de Sonora 73

— del acuerdo de caducidad de la mina Santa Guadalupe, número 15,441, del Estado de Michoacán 73

Págs.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

SORTEO vigésimotercero de bonos del Estado de Tamaulipas, primera serie (marzo 4 de 1910)..... 73

— vigésimooctavo de bonos del Estado de Veracruz, correspondiente á la trigésimasegunda amortización trimestral (enero á marzo de 1910) 75

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 25 del actual, el Señor Don Sandalio Euguí y Carcía, hijo de súbdito español, solicitó y obtuvo certificado de nacionalidad mexicana por haber comprobado su nacimiento en territorio de la República y que están cumplidos, en su caso, los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de mayo de 1886.

México: 28 de febrero de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 25 del actual, el Señor Don José Juan Marx, hijo de súbdito alemán, solicitó y obtuvo certificado de nacionalidad mexicana por haber comprobado su nacimiento en territorio de la República y que están cumplidos, en su caso, los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de mayo de 1886.

México: 28 de febrero de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 25 del actual, el Señor Don León Marx, hijo de súbdito alemán, solicitó y obtuvo certificado de nacionalidad mexicana por haber comprobado su nacimiento en territorio de la República y que están cumplidos, en su caso, los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de mayo de 1886

México: 28 de febrero de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

IX

CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA.

(*Continúa*).

Le será permitido á cada Potencia contratante tomar conocimiento de ese registro y pedir extractos certificados de él.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y cuyas copias certificadas serán remitidas, por la vía diplomática, á las Potencias que fueren invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1. *Por Alemania:*

[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

Bajo reserva del artículo 1, párrafo 2.

2. *Por los Estados Unidos de América:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Por la Argentina:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Por Austria-Hungría:*

[L. S.] Mérey.
„ barón Macchio.

5. *Por Bélgica:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Por Bolivia:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Por el Brasil:*

[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Por Bulgaria:*

[L. S.] Mayor General Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Por Chile:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

Bajo reserva del artículo 3, formulada en la cuarta sesión plena de 17 de agosto.

IX

CONVENTION CONCERNANT LE BOMBARDEMENT PAR DES FORCES NAVALES EN TEMPS DE GUERRE.

(*Suite*).

Chaque Puissance contractante est admise à prendre connaissance de ce registre et à en demander des extraits certifiés conformes.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires ont revêtu la présente Convention de leurs signatures.

Fait à La Haye, le dix-huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire qui restera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays Bas et dont des copies, certifiées conformes, seront remises par la voie diplomatique aux Puissances qui ont été conviées à la Deuxième Conférence de la Paix.

1. *Pour l'Allemagne:*

[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

Sous réserve de l'article 1, alinéa 2.

2. *Pour les États-Unis d'Amérique:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Pour l'Argentine:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Pour l'Autriche-Hongrie:*

[L. S.] Mérey.
„ Bon Macchio.

5. *Pour la Belgique:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Pour la Bolivie:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Pour le Brésil:*

[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Pour la Bulgarie:*

[L. S.] Général-Major Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Pour le Chili:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

Sous la réserve de l'article 3 formulée dans la quatrième séance plénière du 17 août.

Digitized by Google

10. *Por China:*

11. *Por Colombia:*

[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*

[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Por Dinamarca:*

[L. S.] C. Brun.

14. *Por la República Dominicana:*

[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Por el Ecuador:*

[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Por España:*

17. *Por Francia:*

[L. S.] Marcellin Pellet. { Bajo reserva del segundo párrafo del artículo I.

18. *Por la Gran Bretaña:*

[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard. { Bajo reserva del segundo párrafo del artículo I.

19. *Por Grecia:*

[L. S.] Cleón Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Por Guatemala:*

[L. S.] José Tible Machado.

21. *Por Haïti:*

[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Por Italia:*

[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*

[L. S.] Aimaro Sato. { Baja reserva del párrafo 2 del artículo primero.

24 *Por Luxemburgo:*

[L. S.] Eyschen.
„ Conde de Villers

25. *Por México:*

[L. S.] G. A Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Por Montenegro:*

[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

10. *Pour la Chine:*

11. *Pour la Colombie:*

[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*

[L. S.] Antonio S. de Bustamante
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Pour le Danemark:*

[L. S.] C. Brun.

14. *Pour la République Dominicaine:*

[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Pour l'Équateur:*

[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Pour l'Espagne:*

17. *Pour la France:*

[L. S.] Marcellin Pellet. { Sous réserve du deuxième alinéa de l'article I.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*

[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard. { Sous réserve du second alinéa de l'article I.

19. *Pour la Grèce:*

[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Pour le Guatémala:*

[L. S.] José Tible Machado.

21. *Pour le Haïti:*

[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Pour l'Italie:*

[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*

[L. S.] Aimaro Sato. { Avec réserve de l'alinéa 2 de l'article premier.

24. *Pour le Luxembourg:*

[L. S.] Eyschen.
„ Cte. de Villers.

25. *Pour le Mexique:*

[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Pour le Monténégro:*

[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

Digitized by Google

27. *Por Nicaragua:*

28. *Por Noruega:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*
[L. S.] G. Du Monceau.

31. *Por los Países Bajos:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Por Portugal:*
[L. S.] Alberto d'Oliveira.

35. *For Rumania:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Por Rusia:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

37. *Por el Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.

38. *Por Servia:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Por Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Por Suecia:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.
„ Joh. Hellner.

41. *Por Suiza:*
[L. S.] Carlin.

42. *Por Turquía:*
[L. S.] Turkhan.

43. *Por el Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Por Venezuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*Continuará*).

27. *Pour le Nicaragua:*

28. *Pour la Norvège:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*
[L. S.] G. Du Monceau.

31. *Pour les Pays-Bas:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Pour la Perse:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Pour le Portugal:*
[L. S.] Alberto d'Oliveira.

35. *Pour la Roumanie:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Pour la Russie:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

37. *Pour le Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana.

38. *Pour la Serbie:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Pour le Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Pour la Suède:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.
„ Joh. Hellner.

41. *Pour la Suisse:*
[L. S.] Carlin.

42. *Pour la Turquie:*
[L. S.] Turkhan.

43. *Pour l'Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordoñez.

44. *Pour le Vénézuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 8871.

Se recibió el atento oficio de usted número 12871, fecha 16 de febrero próximo pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre anterior para la mina denominada La Mestiza número 48463, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Nogales el impuesto que corresponde hasta el tercio pasado, sin perjuicio de tercero, con esta fecha se revoca la expresada caducidad y se declara subsistente la propiedad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Oputo, del Estado de Sonora.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 3 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 8895.

Se recibió en esta Secretaría el atento oficio de usted número 12706, fecha 12 de Febrero próximo pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad de la mina Santa Guadalupe 15441, titulada con fecha 26 de Febrero de 1901 con el número 13039, á favor del Sr. Ricardo Vose, y en vista de ese informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración Principal del Timbre en Colima el impuesto que adeudaba hasta el tercio pasado, más los recargos respectivos, sin perjuicio de tercero se revoca la expresada caducidad decretada en 9 de Septiembre del año próximo pasado para la citada mina, que está ubicada en la Municipalidad de Coahuayana, del Estado de Michoacán.

Protesto á usted mi atenta y distinguida consideración.

México, 4 de Marzo de 1910. —Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 4 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo tercero.

VIGESIMOTERCER sorteo de bonos del Estado de Tamaulipas, primera serie, celebrado en esta Tesorería el día de hoy.

FONDO DE AMORTIZACION.

2% Municipal recaudado por la Aduana de Tampico en enero último	$ 13,080 39	
En febrero	15,683 32	
Cálculo para marzo actual	14,381 85	
En poder del Banco Central Mexicano por error de cálculo para diciembre próximo pasado	2,335 58	
Cantidad que del impuesto de aguas de la ciudad de Tampico, recaudado en los meses de noviembre á febrero últimos, se destina á aumentar el fondo de amortización. (Artículo 9º del contrato de 15 de agosto de 1902)	10,000 00	
Fracción sobrante del sorteo anterior	93 14	$ 55,574 28

DEDUCCIONES.

Comisión de 1% al Banco Central Mexicano sobre $20,226.25, importe del cupón número 27	$ 202 26	
Comisión de 1% que también se abona al Banco sobre $54,800.00 que importa la amortización que se va á verificar	548 00	750 26
		$ 54,824 02
Para considerar en la próxima liquidación		24 02
Suma amortizable		$ 54,800 00

Digitized by Google

LISTA de bonos favorecidos y que, á partir del primero de abril próximo, serán pagados á la par, dejando desde esa fecha de ganar interés:

Letra A. — Números: 65 78 137 139 147 178 295 382 422 425 482 525 742 782 802 874 892 y 949. Diez y ocho bonos de á $1,000.00 cada nno. ....$		18,000 00
Letra B.—Números: 1054 1085 1174 1215 1369 1390 1394 1431 1480 1690 1710 1732 1801 1832 1887 1905 1932 1971 1982 2062 2121 2134 2195 2235 2244 2266 2310 2366 2387 2393 2416 2418 2475 2481 2489 2527 2536 2544 2622 2757 2774 2781 2818 2837 2894 2928 2939 3000 3017 3056 3077 3123 3185 3191 3214 3238 3293 y 3344. Cincuenta y ocho bonos de á $500.00 cada uno.....		29,000 00
Letra C.—Números: 3520 3647 3779 3827 3875 3907 3914 3939 4040 4090 4116 4171 4199 4201 4244 4293 4406 4490 4495 4572 4599 4628 4636 4644 4690 4798 4882 5105 5110 5122 5124 5175 5267 5481 5482 5555 5574 5605 5682 5802 5922 5925 5965 6068 6072 6200 6231 6232 6403 6460 6514 6558 6582 6740 6819 6858 6986 7002 7014 7047 7107 7165 7166 7186 7215 7230 7234 7377 7485 7615 7623 7782 7784 7871 7897 7915 7937 y 7964. Setenta y ocho bonos de á $100.00 cada uno.....		7,800 00
Suma sorteada ....$		54,800 00

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los bonos enumerados en la lista anterior, se presenten á verificar su cobro en el Banco Central Mexicano, en donde está constituído el fondo de amortización.

México, marzo 4 de 1910.

Al margen: El Oficial que despacha, *R. E. Marín.* — El Tesorero General de la Federación, *J. Arrangóiz.* — Por la Secretaría de Hacienda: El Jefe del Departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral.*—Secretario: El Jefe del Departamento de Glosa de la Tesorería General de la Federación, *J. Miguel Guadalajara.*

Intervine en el sorteo: El Contador Mayor de Hacienda, *Angel Berea.*

TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.—México.—Departamento de Glosa.—Grupo tercero.

VIGESIMOOCTAVO sorteo de bonos del Estado de Veracruz, correspondiente á la trigésimasegunda amortización trimestral (enero á marzo de 1910), celebrado en esta Tesorería el día de hoy.

FONDO DE AMORTIZACION.

Importe del 2% Municipal recaudado por la Aduana de Veracruz en enero último .....$	33,062 61	
En febrero	32,177 82	
Cálculo para marzo actual.	32,620 21	
Cantidad no considerada en la liquidación anterior	43 31$	97,903 95

DEDUCCIONES.

Lo que se adeuda al Banco Nacional de México por error de cálculo para diciembre próximo pasado .....$	147 23	
Abono que debe hacerse al Ayuntamiento de Veracruz el 1º de abril próximo, según contrato.	73,720 17	
Comisión de 1% al Nanco Nacional sobre $27,123.75 ,importe del cupón número 32	271 23	
Al frente.... ....$	74,138 63	

Digitized by Google

Del frente.....	$ 74,138 63	
Comisión de 1% que también se abona al Banco por la amortización que se va á verificar de $23,500.00	235 00	74,373 63
		$ 23,530 32
Para considerar en la próxima liquidación		30 32
Suma amortizable....		$ 23,500 00

LISTA de bonos favorecidos y que, á partir del primero de abril próximo, serán pagados á la par, dejando desde esa fecha de ganar interés.

Letra A.—Números: 23 129 447 619 1120 1165 1421 y 1549. Ocho bonos de á $1,000.00	$	8,000 00
Letra B.—Números: 2421 2425 2465 2816 2918 3060 3332 3574 3637 3709 3752 4005 4171 4244 4329 4505 4921 4929 4931 5010 5304 5521 5686 5747 5994 6333 6632 y 6683. Veintiocho bonos de á $500.00.		14,000 00
Letra C.—Números: 8462 8766 8790 8819 9323 9535 9598 9615 9770 9780 9887 10022 10152 10361 y 10388. Quince bonos de á $100.00		1,500 00
Suma sorteada.....	$	23,500 00

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los tenedores de los bonos enumerados en la lista anterior, se presenten á verificar su cobro en el Banco Nacional de México, en donde está constituído el fondo de amortización.

México, marzo 1 de 1910.

Al margen: El Oficial que despacha, *R. E. Marín.*—El Tesorero General de la Federación, *J. Arrangóiz.*—Por la Secretaría de Hacienda: El Jefe del Departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral.*—Secretario: El Jefe del Departamento de Glosa de la Tesorería General de la Federación, *J. Miguel Guadalajara.*

Intervine en el sorteo: El Contador Mayor de Hacienda, *Angel Berea.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,702.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 4 del actual, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial número 284, de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En respuesta y en vista del dictamen de la Comisión Revisora de Tarifas, digo á usted que se aprueba el documento de que se trata, que ampara el transporte de chapopote líquido, petróleo crudo del país ó residuos de los mismos, destinados á usarse como combustible, en carros por entero, entre las estaciones de la línea del Central, con excepción de los ramales que se indican en la misma Tarifa; en el concepto de que se corregirá en la carátula, en la parte que dice: «entre todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México» suprimiéndose la palabra «todas».

Igualmente manifiesto á usted, que la repetida Tarifa, se acepta únicamente, porque en la actualidad no existe otra para ese artículo en el Ferrocarril Central, y la que se presenta ahora resulta más baja que la General.

Esta Tarifa deberá ponerse en vigor á los quince días después de haberse publicado en el *Diario Oficial.*

México, Febrero 26 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Febrero 26 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Digitized by Google

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO. — FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 284.

En vigor después de quince días de la presente publicación.

Cuotas por distancias para chapopote líquido y petróleo crudo del país, ó residuos de los mismos, destinados para usarse como combustibles.

En carros por entero, peso mínimo como sigue:

En carros cuya capacidad marcada sea mayor de 15,000 kilogramos, el peso mínimo será el 90% de esa capacidad, sin que sea inferior á 15 000 kilogramos. En carros cuya capacidad marcada sea de 15,000 ó menos, el peso mínimo será dicha capacidad. Los remitentes podrán elegir de entre los carros de la compañía el de la capacidad que les convenga.

Entre todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México,

Á SABER:

Línea de México á Ciudad Juárez.
Línea de Irapuato á Guadalajara.
Línea de Chicalote á Tampico.
Línea de Tula á Pachuca.
Línea de Silao á Marfil.

Véase la nota número 1, en que se dan reglas para formar cuotas entre las estaciones situadas en los ramales.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. — *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México

Distancias en kilómetros	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos
Entre 1 y 25	$ 1 00	Entre 176 y 180	$ 3 21	Entre 331 y 335	$ 5 55
26 30	1 15	181 185	3 29	336 340	5 63
31 35	1 21	186 190	3 36	341 345	5 70
36 40	1 27	191 195	3 44	346 350	5 78
41 55	1 33	196 200	3 51	351 355	5 85
46 50	1 39	201 205	3 59	356 360	5 93
51 45	1 45	206 210	3 66	361 365	6 00
56 60	1 51	211 215	3 74	366 370	6 08
61 65	1 58	216 220	3 81	371 375	6 15
66 70	1 64	221 225	3 89	376 380	6 23
71 75	1 70	226 230	3 97	381 385	6 31
76 80	1 76	231 235	4 04	386 390	6 38
81 85	1 82	236 240	4 12	391 395	6 46
86 90	1 88	241 245	4 19	396 400	6 53
91 95	1 94	246 250	4 27	401 405	6 61
96 100	2 00	251 255	4 34	406 410	6 68
101 105	2 08	256 260	4 42	411 415	6 76
106 110	2 15	261 265	4 49	416 420	6 83
111 115	2 23	266 270	4 57	421 425	6 91
116 120	2 30	271 275	4 65	426 430	6 98
121 125	2 38	276 280	4 72	431 435	7 06
126 130	2 46	281 285	4 80	436 440	7 14
131 135	2 53	286 290	4 87	441 445	7 21
136 140	2 61	291 295	4 95	446 450	7 23
141 145	2 68	296 300	5 02	451 455	7 26
146 150	2 76	301 305	5 10	456 460	7 28
151 155	2 83	306 310	5 17	461 465	7 31
156 160	2 91	311 315	5 25	466 470	7 33
161 165	2 98	316 320	5 32	471 475	7 35
166 170	3 06	121 325	5 40	476 480	7 38
171 175	3 13	326 330	5 48	481 485	7 40

(Continuará).

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 8 de Marzo de 1910. NÚMERO 7.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 78

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de febrero último. (Continúa). 86

Págs.

CARTA de naturalización mexicana otorgada á los señores Nicolás Shaid, Joaquin Chin, etc., etc. 90

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de los enfermos de tifo asistidos en los Hospitales General y Juárez, durante el mes de febrero próximo pasado..... 90

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Martín Ortiz, respecto de la marca de comercio que consiste en un escudo de capricho con tres flores de lis, sobre el que vuela una águila y abajo la leyenda "Mack" en letra inglesa de capricho, y la ubicación del taller fotográfico de dicho señor..... 91

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Señor Antonio Villa y Ahuja, para aprovechar las aguas del río de la Estanzuela, Estado de Veracruz..... 91

— presentada por el Sr. Fernando Licéaga, para aprovechar las aguas del río Ahuacatlán, Territorio de Tepic..... 92

— presentada por el Sr. Fernando de Olloqui, para aprovechar las aguas del río Conchos, Estado de Chihuahua..... 92

— presentada por los Sres. Serafín Cervantes y Cª, para aprovechar las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, Estado de Sinaloa..... 93

— presentada por el Sr. Luis Monroy Durán, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México..... 93

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 94

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 98

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

X

CONVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA Á LA GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la Republica de Chile; Su Majestad el Emperador de China; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haïti; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc ; Su Majestad el Rey de Rumania; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rev de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Igualmente animados del deseo de disminuir en cuanto de ellos dependa los males inseparables de la guerra;

Y queriendo, con ese fin, adaptar á la guerra marítima los principios de la Convención de Ginebra del 6 de Julio de 1906,

Han resuelto celebrar una Convención á

X

CONVENTION POUR L'ADAPTATION A LA GUERRE MARITIME DES PRINCIPES DE LA CONVENTION DE GENEVE.

(*Suite*).

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse; le Président des Etats Unis d'Amérique; le Président de la République Argentine; Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohème etc., et Roi Apostolique de Hongrie; Sa Majesté le Roi des Belges; le Président de la République de Bolivie; le Président de la République des États-Unis du Brésil; Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie; le Président de la République de Chili; Sa Majesté l'Empereur de Chine; le Président de la République de Colombie; le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba; Sa Majesté le Roi de Danemark; le Président de la République Dominicaine; le Président de la République de l'Equateur; Sa Majesté le Roi d'Espagne; le Président de la République Française; Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes; Sa Majesté le Roi des Hellènes; le Président de la République de Guatémala; le Président de la République d'Haïti; Sa Majesté le Roi d'Italie; Sa Majesté l'Empereur du Japon; Son Altesse Royale le Grand-Duc de Luxembourg, Duc de Nassau; le Président des États-Unis Mexicains; Son Altesse Royale le Prince de Monténegro; Sa Majesté le Roi de Norvège; le Président de la République de Panama; le Président de la République du Paraguay; Sa Majesté la Reine des Pays-Bas; le Président de la République du Pérou; Sa Majesté Impériale le Schah de Perse; Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc ; Sa Majesté le Roi de Roumanie; Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies; le Président de la République du Salvador; Sa Majesté le Roi de Serbie; Sa Majesté le Roi de Siam; Sa Majesté le Roi de Suède; le Conseil Fédéral Suisse; Sa Majesté l'Empereur des Ottomans; le Président de la République Orientale de l'Uruguay; le Président des États-Unis de Vénézuela:

Egalement animés du désir de diminuer, autant qu'il dépend d'eux, les maux inséparables de la guerre;

Et voulant, dans ce but, adapter à la guerre maritime les principes de la Convention de Genève du 6 juillet 1906;

Ont résolu de conclure une Convention à

Digitized by Google

efecto de revisar la Convención de 29 de Julio de 1899 relativa á la misma materia, y han nombrado sus Plenipotenciarios á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el barón Marschall de Bieberstein, Su ministro de estado, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Constantinopla;

Al Señor doctor Johannes Kriege, Su enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de legación y jurisconsulto en el ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia el Señor Joseph H. Choate, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Horace Porter, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Uriah M. Rose, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor David Jayne Hill, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, contra-almirante, ministro plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, general de brigada, jefe de la justicia militar del ejército federal, ministro plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, ministro plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Saenz Peña, antiguo ministro de negocios extranjeros, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, diputado nacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia el Señor Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su consejero íntimo, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor barón Carlos de Macchio, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia el Señor Beernaert, Su ministro de estado, miembro de la cámara de representantes, miembro del instituto de Francia y de las academias Reales de Bélgica y de Rumania, miembro de honor del instituto de derecho internacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

l'effet de réviser la Convention du 29 juillet 1899 relative à la même matière et ont nommé pour Leurs Plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse:

Son Excellence le baron Marschall de Bieberstein, Son ministre d'état, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Constantinople;

M. le dr. Johannes Kriege, Son envoyé en mission extraordinaire à la présente Conférence, Son conseiller intime de légation et jurisconsulte au ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des États-Unis d'Amerique:

Son Excellence M. Joseph H. Choate, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Horace Porter, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Uriah M. Rose, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. David Jayne Hill, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à La Haye;

M. Charles S. Sperry, contre-amiral, ministre plénipotentiaire;

M. Georges B. Davis, général de brigade, chef de la justice militaire de l'armée fédérale, ministre plénipotentiaire;

M. William I. Buchanan, ministre plenipotentiaire.

Le Président de la République Argentine:

Son Excellence M. Roque Saenz Peña, ancien ministre des affaires étrangères, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Luis M. Drago, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, député national, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Carlos Rodríguez Larreta, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohème, etc., et Roi Apostolique de Hongrie:

Son Excellence M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Son conseiller intime, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le baron Charles de Macchio, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Athènes.

Sa Majesté le Roi des Belges:

Son Excellence M. Beernaert, Son ministre d'état, membre de la chambre des représentants, membre de l'institut de France et des académies Royales de Belgique et de Roumanie, membre d'honneur de l'institut de droit international, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Digitized by Google

A Su Excelencia el Señor J. Van den Heuvel, Su ministro de estado, antiguo ministro de justicia;

A Su Excelencia el Señor barón Guillaume, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya, miembro de la academia Real de Rumania.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, ministro de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, ministro plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, embajador extraordinario y plenipotenciario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Señor Vrban Vinaroff, mayor-general del estado mayor, Su general de séquito;

Al Señor Ivan Karandjouloff, procurador general de la corte de casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, antiguo ministro de la guerra, antiguo presidente de la cámara de diputados, antiguo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Buenos Aires.

Su Majestad el Emperador de China:

A Su Excelencia el Señor Lou-Tseng-Tsiang, Su embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Tsien-Sun, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de Colombia:

Al Señor Jorge Holguín, general;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, general, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, profesor de derecho internacional en la universidad de la Habana, senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Manuel Sanguily, antiguo direc-

Son Excellence M. J. Van den Heuvel, Son ministre d'état, ancien ministre de la justice;

Son Excellence M. le baron Guillaume, Son euvoyé extraordinaire et ministre plenipotentiaire à La Haye, membre de l'académie Royale de Roumanie.

Le Président de la République de Bolivie:

Son Excellence M. Claudio Pinilla, ministre des affaires étrangères de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Fernando E. Guachalla, ministre plénipotentiaire à Londres.

Le Président de la République des États-Unis du Brésil:

Son Excellence M. Ruy Barbosa, ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Eduardo F. S. dos Santas Lisbôa, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie:

M. Vrban Vinaroff général-major de l'état-major, Son général à la suite;

M. Ivan Karandjouloff, procureur-général de la cour de cassation.

Le Président de la République de Chili:

Son Excellence M. Domingo Gana, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Londres;

Son Excellence M. Augusto Matte, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Berlin;

Son Excellence M. Carlos Concha, ancien ministre de la guerre, ancien président de la chambre des députés, ancien envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Buenos Aires.

Sa Majesté l'Empereur de Chine:

Son Excellence M. Lou-Tseng-Tsiang, Son ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Tsien-Sun, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Le Président de la République de Colombie:

M. Jorge Holguin, général;

M. Santiago Pérez Triana;

Son Excellence M. Marceliano Vargas, général, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris.

Le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba:

M. Antonio Sánchez de Bustamante, professeur de droit international à l'université de la Havane, sénateur de la République,

Son Excellence M. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Manuel Sanguily, ancien directeur de

Digitized by Google

tor del instituto de enseñanza secundaria de la Habana, senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia el Señor Constantin Brun. Su chambelán. Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Washington;

Al Señor Christian Frederik Scheller, contra-almirante;

Al Señor Axel Vedel, Su chambelán, jefe de sección en el ministerio Real de negocios extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, antiguo secretario de estado en el ministerio de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, rector del instituto profesional de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, encargado de negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, senador, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, conde de Mortera, diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia el Señor León Bourgeois, embajador extraordinario de la República, senador, antiguo presidente del consejo de ministros, antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor barón d'Estournelles de Constant, senador, ministro plenipotenciario de primera clase, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Luis Renault, profesor de la facultad de derecho en la universidad de París, ministro plenipotenciario honorario, jurisconsulto del ministerio de negocios extranjeros, miembro del instituto de Francia, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Marcellin Pellet, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Edward Fry, G. C. B., miembro del consejo pri-

l'institut d'enseignement secondaire de la Havane, sénateur de la République.

Sa Majesté le Roi de Danemark.

Son Excellence M. Constantin Brun, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Washington;

M. Christian Frederik Scheller, contre-amiral;

M. Axel Vedel, Son chambellan, chef de section au ministère Royal des affaires étrangères.

Le Président de la République Dominicaine:

M. Francisco Henríquez y Carvajal, ancien secrétaire d'état au ministère des affaires étrangères de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Apolinar Tejera, recteur de l'institut professionnel de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de l'Équateur:

Son Excellence M. Victor Rendón, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Madrid;

M. Enrique Dorn y de Alsúa, chargé d'affaires.

Sa Majesté le Roi d'Espagne:

Son Excellence M. W. R. de Villa-Urrutia, sénateur, ancien ministre des affaires étrangères, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Londres;

Son Excellence M. José de la Rica y Calvo, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à la Haye;

M. Gabriel Maura y Gamazo, comte de la Mortera, député aux Cortès.

Le Président de la République Française:

Son Excellence M. Léon Bourgeois, ambassadeur extraordinaire de la République, sénateur, ancien président du conseil des ministres, ancien ministre des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. le baron d'Estournelles de Constant, sénateur, ministre plénipotentiaire de première classe, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Louis Renault, professeur à la faculté de droit à l'université de Paris, ministre plénipotentiaire honoraire, jurisconsulte du ministère des affaires étrangères, membre de l'institut de France, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Marcellin Pellet, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République Française à La Haye.

Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes:

Son Excellence the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C, B., membre du conseil

Digitized by Google

vado, Su embajador extraordinario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., miembro del consejo privado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Donald James Mackay barón Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del consejo privado, antiguo presidente del instituto de derecho internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G. C. B., Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia el Señor Cléon Rizo Rangabé, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

Al Señor Georges Streit, profesor de derecho internacional en la universidad de Atenas, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, encargado de negocios de la República en La Haya y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carillo, encargado de negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haïti:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor J. N. Léger, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Pierre Hudicourt, antiguo profe sor de derecho internacional público, aboga do en el foro de Puerto Príncipe.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el conde Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, senador del Reino, embajador de Su Majestad el Rey en París, miembro de la corte permanente de arbitraje, presidente de la delegación Italiana;

A Su Excelencia el Señor comendador Guido Pompilj, diputado en el parlamento, subsecretario de estado en el ministerio Real de negocios extranjeros;

Al Señor comendador Guido Fusinato, consejero de estado, diputado en el parlamento, antiguo ministro de instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia el Señor Keiroku Tsudzuki, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor Aimaro Sato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia el Señor Eyschen, Su ministro de estado, presidente del gobierno Gran Ducal;

privé, Son ambassadeur extraordinaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., membre du conseil privé, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., membre du conseil privé, ancien président de l'institut de droit international;

Son Excellence Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi des Hellènes:

Son Excellence M. Cléon Rizo Rangabé, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

M. Georges Streit, professeur de droit international à l'université d'Athènes, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de Guatémala:

M. José Tible Machado, chargé d'affaires de la République à La Haye et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Enrique Gómez Carillo, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Le Président de la République d'Haïti:

Son Excellence M. Jean Joseph Dalbémar, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. J. N. Léger, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Pierre Hudicourt, ancien professeur de droit international public, avocat au barreau de Port au Prince.

Sa Majesté le Roi d'Italie:

Son Excellence le comte Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, sénateur du Royaume, ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage, président de la délégation Italienne;

Son Excellence M. le commandeur Guido Pompilj. député au parlement, soussecrétaire d'état au ministère Royal des affaires étrangères;

M. le commandeur Guido Fusinato, conseiller d'état, député au parlement, ancien ministre de l'instruction.

Sa Majesté l'Empereur du Japon:

Son Excellence M. Keiroku Tsudzuki, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. Aimaro Sato, Son envoyé extraordinaire et ministre plenipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Gran Duc de Luxembourg, Duc de Nassau:

Son Excellence M. Eyschen, Son ministre d'état, président du gouvernement Grand Ducal;

Digitized by Google

Al Señor conde de Villers, encargado de negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia el Señor Nelidow, actual consejero privado Imperial, embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia el Señor de Martens, consejero privado Imperial, miembro permanente del consejo del ministerio Imperial de negocios extranjeros de Rusia;

A Su Excelencia el Señor Tcharykow, actual consejero Imperial de estado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia el Señor Francis Hagerup, antiguo presidente del consejo, antiguo profesor de derecho, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machaïn, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

Al Señor conde G. Du Monceau de Bergendal, cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al Señor W. H. de Beaufort, Su antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda cámara de los estados generales;

A Su Excelencia el Señor T. M. C. Asser, Su ministro de estado, miembro del consejo de estado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, teniente general en retiro, antiguo ministro de la guerra, miembro del consejo de estado;

A Su Excelencia el jonkheer J. A. Röell, Su ayudante de campo en servicio extraordinario, vice-almirante en retiro, antiguo ministro de la marina;

Al Señor J. A. Loeff, Su antiguo ministro de justicia, miembro de la segunda cámara de los estados generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Canda-

M. le comte de Villers, chargé d'affaires du Grand-Duché à Berlin.

Le Président des États-Unis Mexicains:

Son Excellence M. Gonzalo A. Esteva, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome;

Son Excellence M. Sebastián B. de Mier, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. Francisco L. de la Barra, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Bruxelles et à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Monténégro:

Son Excellence M. Nelidow, conseiller privé Impérial actuel, ambassadeur de Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies à Paris;

Son Excellence M. de Martens, conseiller privé Impérial, membre permanent du conseil du ministère Impérial des affaires étrangères de Russie;

Son Excellence M. Tcharykow, conseiller d'état Impérial actuel, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Norvège:

Son Excellence M. Francis Hagerup, ancien président du conseil, ancien professeur de droit, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye et à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de Panama:

M. Belisario Porras.

Le Président de la République du Paraguay:

Son Excellence M. Eusebio Machaïn, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

M. le comte G. du Monceau de Bergendal, consul de la République à Bruxelles.

Sa Majesté la Reine des Pays-Bas;

M. W. H. de Beaufort, Son ancien ministre des affaires étrangères, membre de la seconde chambre des états-généraux;

Son Excellence M. T. M. C. Asser, Son ministre d'état, membre du conseil d'état, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence le jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, lieutenant-général en retraite, ancien ministre de la guerre, membre du conseil d'état;

Son Excellence le jonkheer J. A. Röell, Son aide de camp en service extraordinaire, vice-amiral en retraite, ancien ministre de la marine;

M. J. A. Loeff, Son ancien ministre de la justice, membre de la seconde chambre des états généraux.

Le Président de la République du Pérou:

Son Excellence M. Carlos G. Candamo, en-

Digitized by Google

mo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Señor marqués de Soveral, Su consejero de estado, par del Reino, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor conde de Selir, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Señor Alberto d'Oliveira, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumania:

A Su Excelencia el Señor Alejandro Beldiman, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Edgard Mavrocordato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia el Señor Nelidow, Su actual consejero privado, Su embajador en París;

A Su Excelencia el Señor de Martens, Su consejero privado, miembro permanente del consejo del ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Tcharykow, Su actual consejero de estado, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de El Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, encargado de negocios de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, encargado de negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia el Señor Sava Grouïtch, general, presidente del consejo de estado;

A Su Excelencia el Señor Milovan Milovanovitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Michel Militchevitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

Mon Chatidej Udom, mayor-general;

voyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté Impériale le Schah de Perse.

Son Excellence Samad Khan Momtazos Saltaneh, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à la Haye.

Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.:

Son Excellence M. le marquis de Soveral, Son conseiller d'état, pair du Royaume, ancien ministre des affaires étrangères, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le comte de Selir, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye;

Son Excellence M. Alberto d'Oliveira, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berne.

Sa Majesté le Roi de Roumanie:

Son Excellence M. Alexandre Beldiman, Son envoyé extraordiraire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

Son Excellence M. Edgar Mavrocordato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies:

Son Excellence M. Nelidow, Son conseiller privé actuel, Son ambassadeur à Paris;

Son Excellence M de Martens, Son conseiller privé membre permanent du conseil du ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Tcharykow, Son conseiller d'état actuel, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Le Président de la République du Salvador:

M. Pedro I. Matheu, chargé d'affaires de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Santiago Pérez Triana, chargé d'affaires de la République à Londres.

Sa Majesté le Roi de Serbie:

Son Excellence M. Sava Grouïtch, général, président du conseil d'état;

Son Excellence M. Milovan Milovanovitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Michel Militchevitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres et à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Siam:

Mom Chatidej Udom, major-général;

Digitized by Google

Al Señor C. Corragioni d'Orelli, Su consejero de Legación;

Luang Bhuvanarth Narübal, capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendes:

A Su Excelencia el Señor Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Tu antiguo ministro de justicia, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Johannes Hellner, su antiguo ministro sin cartera, antiguo miembro de la corte suprema de Suecia, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia el Señor Gaston Carlin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

Al Señor Eugenio Borel, coronel de estado mayor-general, profesor de la universidad de Ginebra;

Al Señor Max Huber, profesor de derecho en la universidad de Zürich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su embajador extraordinario, ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, antiguo presidente de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, antiguo presidente del senado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, encargado de negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo primero.

Los buques-hospitales militares, es decir, los buques construidos ó arreglados por los Estados, especial y únicamente con el objeto de socorrer á los heridos, enfermos y náufragos, y cuyos nombres se hayan dado á conocer á las Potencias beligerantes al romperse las hostilidades ó durante su curso, pero en todo caso, antes que dichos buques-hospitales hayan empezado á usarse, serán respetados y no podrán capturarse mientras duren las hostilidades.

(*Continuará*).

M. C. Corragioni d'Orelli, Son conseiller de légation;

Luang Bhuvanarth Narübal, capitaine.

Sa Majesté le Roi de Suède, des Goths et des Vendes:

Son Excellence M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Son ancien ministre de la justice, Ton envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Copenhague, membre de al cour permanente d'arbitrage;

M. Johannes Hellner, Son ancien ministre sans portefeuille, ancien membre de la cour suprême de Suède, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Conseil Fédéral Suisse:

Son Excellence M. Gaston Carlin, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la Confédération suisse à Londres et à La Haye;

M. Eugène Borel, colonel d'état major-général, professeur à l'université de Genève;

M. Max Huber, professeur de droit à l'université de Zürich.

Sa Majesté l'Empereur des Ottomans:

Son Excellence Turkhan Pacha, Son ambassadeur extraordinaire, ministre de l'evkaf;

Son Excellence Rechid Bey, Son ambassadeur à Rome;

Son Excellence Mehemmed Pacha, vice-amiral.

Le Président de la République Orientale de l'Uruguay:

Son Excellence M. José Battle y Ordoñez, ancien président de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Juan P. Castro, ancien président du sénat, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des Etats-Unis de Vénézuéla:

M. José Gil Fortoul, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Lelsquels, après avoir déposé leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions suivantes:

Article premier.

Les bâtiments-hôpitaux militaires, c'est-à-dire les bâtiments construits ou aménagés par les Etats spécialement et uniquement en vue de porter secours aux blessés, malades et naufragés, et dont les noms auront été communiqués, à l'ouverture ou au cours des hostilités, en tout cas avant toute mise en usage, aux Puissances belligérantes, sont respectés et ne peuvent être capturés pendant la durée des hostilités.

(*A continuer.*)

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION DE

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranieros en esta Secretaría, durance el mes

(CON

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.
Francisco.	Kipuros Francisco	22	Trípoli, Grecia
Rebeca	López Andrés	25	Bilbao, España
Laureano	López Carpo	38	Burgos, España
Ramón	López Nicolás	41	Galicia, España
Ernesto	Lorda y Fernández de la Riva Ernesto	..	Irim, España
María	Lozano Juan	21	Cuba
Margarita Marta	Ludwig Einhaus Gaspar	45	Burgos, España
Delfina	Malconish Duncan	37	Escocia, Gran Bretaña
Rachel Mary.	Mennell James Leslie	29	Londres, Inglaterra
María Teresa de Jesús	Merino Emilio	40	Ampuero, España
María	Mezquiriz Dámaso	33	Tafalla, España
Antonio	Mieres Ricardo	45	Oviedo, España.
Alfonso	Mir Juan	30	Berlangas, España
Carlos Jorge	Mitchel Carlos	40	Londres, Inglaterra
José			
Edgardo.	Moller Carlos	61	Hamburgo, Alemania
Henry	Moore Teodoro	34	Bella, Tex., E. U. A
Leocadio.	Mora Ignacio	25	Habana, Cuba.
Angela	Morales Enlogio.	38	Filipinas, E. U. A
Adelina	Muro Carlos de	36	Alemania
Ella	Naegle George C	48	E. U. de A
María Elena	Negrete Laureano	43	Valle de Carranza, España.
Pedro	Noriega Arturo	29	Cartagena, España
Roberto	Odriozola Angel J	38	Arcentales, España
Angel Casimiro	Ollé Pedro	35	Masquefa, España
Fernando.	Palacio Eduardo Raul	51	Colima, ciudadano francés.
María del Carmen	Palmero Pedro	..	Sevilla, España
Rodolfo	Parrando Pedro	..	Asturias, España
Lucía	Paul Frank	40	E. U. de A.
Félix	Pereyra Luis	44	Puerto Plata, Dominicana.
María del Pilar	Pérez Pedro	34	Llanes, España
Joaquín.	Pijuan Joaquín	33	Barcelona, España
Manfredo.	Pincherli Manfredo	35	Italia
Walter Harry	Pogson George.	27	Manchester, Inglaterra
Guadalupe	Pomar Antonio	27	Santiago, Cuba.
Florencio	Posada Aniceto	38	Oviedo, España.
Alexandre	Presnell Frank Gimbre	39	Springfield, E. U. A
Cecilia.	Quintana Juan	38	España
Juan	Ramen Juan	43	Valencia, España
Oscar	Reimers Pablo	34	Hamburgo, Alemania.
Constance	Richmond John Samuel	29	Gran Bretaña

Digitized by Google

DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

CANCILLERIA.

residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos de febrero del presente año.

TINÚA).

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los padres.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil
Luz Viera	19	Parras de la Fuente, Coahuila	Torreón, Coah	1910 6 Enero.
Trinidad Osorio	28	México	Ciudad de México	30 Idem.
Adelina Hoyo	27	Idem	Idem	9 Idem.
Mª del Carmen Bey	34	Habana, Cuba	Mérida, Yuc.	1909 27 Dic.
Rosalva Lavin y Gaxiola	33	Mazatlán, Sin	Mazatlán, Sin	1910 29 Enero.
Luz Jiménez	15	México	Veracruz	10 Idem.
Ana María Catarina Roloff	29	Alemania	Ciudad de México	12 Idem.
María Moreno	30	México	Orizaba, Ver.	1909 26 Dic.
Florence Mary Bell	26	Northallerton, Inglaterra	Ciudad de México	1910 24 Enero.
Isabel Félix	20	Batopilas, España	Idem	10 Idem.
María Zubiri	25	Tafalla, España	Idem	5 Idem.
Concepción Guindo	37	Granada, España	Idem	14 Idem.
Concepción Gutiérrez	24	Idem	Pachuca, Hgo	22 Idem.
Isabel Powel	25	México	Orizaba, Ver.	1909 17 Nov.
Molina Fernanda	22	Puerto Rico	Veracruz, Ver.	1910 20 Enero.
María Escoffié	39	Mérida, Yuc.	Mérida, Yuc.	1909 31 Dic.
Modesta Cañamas	30	Montemorelos, Nuevo León	Monterrey, N. León	3 Idem.
			Mérida, Yuc.	18 Idem.
Guadalupe Guardiola	27	México	Veracruz, Ver.	1910 27 Enero.
María de la Cerda	31	Idem	Idem	26 Idem.
Philinda Hecler	31	E. U. de A.	Galeana, Chih	15 Idem.
María García	37	Toluca, Méx.	Toluca, Méx.	12 Idem.
Marcelina Robles	28	Vinaderos, España.	Ciudad de México	18 Idem.
Julia Gómez	35	Monterrey, N. León	Monterrey, N. León	1909 31 Dic.
María Domench	34	Hostalesto, España.	Torreón, Coah.	1910 25 Enero.
Luz Imar	28	México	Ciudad de México	12 Idem.
Galdina Angulo	24	Mazatlán, Sin	Mazatlán, Sin	28 Idem.
Anselma Castañeda		México	Saltillo, Coah	1909 20 Sep.
Guadalupe Cortés	23	Idem	Veracruz, Ver.	1910 25 Enero.
Rosa Rojano	33	Idem	Orizaba, Ver.	1909 18 Dic.
María Calleja	23	Colombres, España.	Ciudad de México	1910 15 Enero.
Rosa Cabero	25	Barcelona, España	Idem	23 Idem.
Juana Grassa	34	Italia	Veracruz, Ver.	18 Idem.
Wignall Ethel	22	Manchester, Ingl.	Ciudad de México	8 Idem.
Clotilde González	25	Mérida, Yuc.	Mérida, Yuc.	1909 18 Dic.
Teresa Méndez	24	Puebla	Ciudad de México	1910 9 Enero.
Kate Koelme	37	Ross County, E. U. A.	Torreón, Coah.	6 Idem.
María Cruz	24	México	Veracruz, Ver.	10 Idem.
			Ciudad de México	8 Idem.
Dolores Serón	28	Chihuahua	Zacatecas	12 Idem.
Elsie O'Hair	27	Litle Rock, E. U. A.	Ciudad de México	15 Idem.

Digitized by Google

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.
Ople	Richius Jesse W	30	E. U. de A
Arturo	Rivera Cesáreo	..	Orene, España
Matilde	Idem	..	Idem
Salvador	Rivero Enrique	45	Santandeer, España
Roderic	Roch Cyriel Roderic	29	Inglaterra
Pedro	Romaño Paudal Manuel	41	Llanes, España.
Magdalena Felicia	Roux Pascual	35	St. Paul, Francia
Antonio	Ruiz Antonio	22	Habana, Cuba
Domingo	Ruiz Lucio	37	Burgos, España
Emilio	Bussek H. D	35	Boleslawes, Rusia
Myoko	Sakaguchi Daizo	34	Humamato, Japón
Encarnación		..	
Rafael	Sánchez Rafael	27	Sevilla, España
Refugio	Segón Ramón	29	Barcelona, España
Manuel	Serrano Antonio	22	Cádiz, España
Choi Kivong	Sing Choi Chung	50	Cantón, China.
Alois	Slomilt Alois	29	Alsacia, Alemania
María del Carmen	Sobrado Constantino	44	Coruña, España
José Artonio Fernando	Solana Moisés	28	La Calera, España
Eduardo	Solar Eduardo F	39	Cárdenas, Cuba
María	Somolinas Francisco	34	Cardeñosa, España.
María	Somorville Juan	47	Inglaterra
Carmen Ana	Stadelmann Emilio.	42	Alemania
Blanche	Storey Juan H	74	Colombia, E. U. A.
Pedro Hilario	Suárez Pedro	35	Oviedo, España
Federico	Sum Agustín	36	China
Guillermo	Taylor Juan	23	San Antonio, Tex., E. U. A.
Margaret Ethel	Timm William Benjamín	25	Westmeath, Canadá
José	Urzais Eduardo	34	Habana, Cuba.
Felipe	Vázquez José	30	Lugo, España
Julio Jaime	Vendrell Dionisio	26	Barcelona, España .
Dolores Rosa	Verdaguer Plana José	32	Idem
Rafael	Vota Pedro	35	Italia
Natañol	Wicher Guillermo	41	Guarenton, E. U. A.
Guillermo Julián	Williams Thomas James	32	Peryn, Inglaterra
Charles William	Wooddruff Charles Homme	42	Los Angeles, Cal., E. U.
Antonio Francisco	Zirión y Sarabia Antonio.	33	Guatemala

MATRI

Nombre del esposo.	Edad — Años.	Lugar de nacimiento.	Nombre de la esposa.
Arrebillaga José	47	Maya, España	Julia Zargoso
Balme Adrián	26	Francia	Maria Laura Donilhac
Barr Haney Samuel	43	New Brunwich, E. U	Rosario Acuña
Boenning Julio	25	Longenthal, Alemania	Guillermina Schütz
Bragado Gregorio	23	Camagucy, Cuba	Margarita Thomain

Digitized by Google

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los padres.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Alise Jackson	29	E. U. de A.	Galeana, Chih	1910 10 Enero.
María Leonor Silveira	25	Cedros, Portugal	Mazatlán, Sin	13 Idem.
Idem	25	Idem	Idem	13 Idem.
Mª Teresa Martínez.	30	México, D. F	Ciudad de México	19 Idam.
Clytha Kathleen Richards	30	Australia, Inglaterra	Idem	15 Idem.
Salvadora Sordo	38	Llanes, España	Idem	12 Idem.
Hortensia Chabre	26	Barcelonette, Francia	Idem	15 Idam.
Leonor Fernández	19	Campeche, Yuc	Mérida, Yuc.	1909 31 Dic.
Matilde Baturoni	33	México	Ciudad de México	18 Octubre.
Ana Mijares	30	Parral, Chih	San Pedro, Coah	1910 31 Enero.
Ume Sakaguchi	28	Kumamoto, Japón	Ciudad de México.	3 Idem.
Salomé Encarnación.	26	Turquía Asiática	Veracruz, Ver	8 Idem.
Virginia Rodríguez	30	Tepeapulco, Hgo	Ciudad de México	16 Idem.
Adela Pozos	29	México, D. F	Idem	27 Idem.
			Mérida, Yuc.	1909 23 Dic.
Choi Lenmg See	24	Cantón, China	Salina Cruz, Oax	6 Idem.
Victorina Slomilt	29	Alsacia, Alemania	Orizaba, Ver.	15 Idem.
Amparo Mejía	32	México	Idem	26 Octubre
Pilar Solana	27	Burgos, España	Ciudad da México	1910 20 Enero.
Inés Cañas	23	Cuernavaca, Mor	Cuernavaca, Mor	4 Idem.
Rosario Cuesta	30	Villaviciosa, España.	Ciudad de México	19 Idem.
			Durango, Dgo.	25 Idem.
Luisa Rickan	39	México	Orizaba, Ver.	1909 8 Octubre.
Ladislaa Ullua	29	San Gerónimo, Oax.	Juchitán, Oax	27 Dic.
			Puebla	1910 29 Enero.
Tomasa Tom	25	Guatemala	Veracruz	24 Idem.
Teresa Vélez	20	Zinapécuaro, Mich.	Ciudad de México	29 Idem.
Ethel Edith Timm	21	Wetmeath, Canadá.	Guanajuato	29 Idem.
Rosa Jiménez	29	Mérida, Yuc.	Mérida, Yuc.	1909 20 Dic.
Pilar Carballo	28	Lugo, España	San Juan Bautista, Tab	1910 3 Enero.
Josefa Julia Sabete	22	Ordal, España	Torreón, Coah	1909 15 Nov.
Dolores Carrete Nogués	31	Tarragona, España.	Ciudad de México	1910 6 Enero.
Mª Fuentes	37	Saltillo, Coah	La Fama, N. León	1909 16 Dic.
Josefa Ortiz	24	Monterrey, N. L.	Monterrey, N. L.	30 Idem.
Soledad Yáñez	29	Zimapán, Hgo	Ciudad de México	1910 22 Enero.
Wilhelmina Elizabeth Prigmore	24	Springfield, E. U.	Idem	5 Idem.
Rafaela Madero	28	Parras, Coah.	Idem	21 Idem.

MONIOS.

Edad. — Años.	Lugar de nacimiento	Residencia de los cónyuges.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
32	Pamplona, España	Florencia, Coah	1910 7 Enero.
31	San Sebastián, España	Ciudad de México	14 Idem.
..	México	La Colorada, Son.	15 Idem.
24	Dortmund, Alemania.	Orizaba, Ver	1909 11 Diciembre.
25	México	Ciudad de México	1910 29 Enero.

(*Continuará*)

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización á las personas siguientes:

Al señor Nicolás Shaid, turco, comerciante y residente en Cumpas, Sonora.

Al señor Joaquín Chin, chino, comerciante y residente en Cananea, Sonora.

Al señor Salvador Robles, español, comerciante y residente en San Juan Bautista de Tabasco.

Al señor Ramón Casillas Alegre, español, comerciante y residente en Mérida.

Al señor Chi Sing, chino, comerciante y residente en Ensenada, B. C.

Al señor Chi Queng Chio, chino, comercianet y residente en Ensenada, B. C.

Al señor José Chi, chino, zapatero y residente en Ensenada, B. C.

Al señor Julio Acón, chino, comerciante y residente en Ensenada, B. C.

Al señor Luis G. Quintero, chino, agricultor y residente en Nacozari de García, Sonora.

Al señor Agustín Ranero y Díez, español, comerciante y residente en Pichucalco, Chiapas.

Al señor Agustín Luján, costarriqueño, empleado federal y residente en esta capital.

Al señor José de Trillo Figueroa y Berriozábal, español, empleado federal y residente en Liverpool, Gran Bretaña.

México, 28 de febrero de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª

Enfermos de tifo asistidos en los hospitales General y Juárez.

1910.	Recibid	Curados.	Muertos.	Existencia.
Febrero 1º	6	3	2	51
,, 2	12	3	...	60
,, 3	6	2	...	64
,, 4	9	2	...	71
,, 5	9	2	...	78
,, 6	...	...	...	78
,, 7	10	4	1	83
,, 8	2	4	1	80
,, 9	4	3	...	81
,, 10	1	3	...	79
,, 11	8	3	...	84
,, 12	2	4	...	82
,, 13	2	...	...	84
,, 14	13	4	4	89
,, 15	3	7	...	85
,, 16	12	8	...	89
,, 17	12	13	2	86
,, 18	3	18	1	70
,, 19	1	11	2	58
,, 20	11	...	...	69
,, 21	12	5	1	75
,, 22	17	6	...	86
,, 23	11	3	1	93
,, 24	13	1	1	103
,, 25	9	12	...	101
,, 26	4	4	...	101
,, 27	8	...	4	105
,, 28	9	8	1	105
Sumas	209	133	21	.....
Promedios diarios	7 5	.....	.....	82
Proporción de las defunciones con las entradas	.....	.....	10%	.....

COMPARACION.	Promedio diario de entradas.	Proporción de defunciones	Promedio diario de existencia.
1908.			
Febrero	3.5	17.8 %	33
Marzo	5 3	15.1 ,,	46
Abril	6.3	26 ,,	59
Mayo	5 9	20 ,,	71
Junio	5.3	25.9 ,,	57
Julio	4 6	21.8 ,,	45
Agosto	4 9	17.1 ,,	55
Septiembre	7.2	13.9 ,,	83
Octubre	13 6	11.9 ,,	214
Noviembre	4.6	20.1 ,,	79
Diciembre	4.4	16 9 ,,	48
1909.			
Enero	4.7	23.4 ,,	61
Febrero	4.8	22.4 ,,	58
Marzo	5 9	17.5 ,,	62
Abril	4.5	20 ,,	50
Mayo	3.5	26.6 ,,	47
Junio	1.7	25 ,,	26
Julio	1.4	9.3 ,,	21
Agosto	1.2	10.8 ,,	15
Septiembre	1.4	14.3 ,,	19
Octubre	1 8	12 5 ,,	21
Noviembre	2.6	12.8 ,,	28
Diciembre	2.8	15.9 ,,	35
1910.			
Enero	4.3	15.8 ,,	46
Febrero	7.5	10 ,,	82

México, marzo 2 de 1910.—El Subsecretario, *Mig. S Macedo.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Martín Ortiz, con despacho en la fotografía ubicada en la casa número 69 de la Avenida de San Francisco, antes 1ª de Plateros, ante usted con el respeto debido parezco y digo:

Que para singularizar los productos de mi estudio fotográfico, he ideado la marca de comercio de que adjunto tres ejemplares y consiste en un escudo de capricho con tres flores de lis, sobre el que vuela una águila y abajo la leyenda «Mack», en letras inglesas de capricho y la ubicación del taller; y con efecto de cumplir con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, ante usted solicita que se sirva declarar que me reservo la propiedad artística de la marca descripta.

Ofrezco á usted mi distingida consideración.

México, diez y siete de febrero de mil novecientos diez.—*Martín Ortiz.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la marca de comercio que consiste en un escudo de capricho con tres flores de lis, sobre el que vuela una águila y abajo la leyenda «Mack» en letras inglesas de capricho, y la ubicación del taller fotográfico de usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del dibujo de la marca mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Martín Ortiz —Presente.

Son copias. México, 18 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Antonio Villa y Ahuja, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, las aguas del río de la Estanzuela, del Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Antonio Villa y Ahuja, vecino de la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, á usted respetuosamente expongo:

Que por terrenos de mi propiedad, denominados de Chinacosta, fracción de la antigua Hacienda de la Estanzuela y sitos en la Congregación del Quechuleño, Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, Estado de Veracruz, corre un río denominado de la Estanzuela, que deseo utilizar las aguas de dicho río, tanto para fuerza motriz, como para riego; que en tal virtud,

A usted, Ciudadano Secretario, tengo el honor de dirigirme, á fin de que previos los trámites de ley, se sirva otorgarme la concesión correspondiente.

En la duda de si el río de la Estanzuela es de jurisdicción federal ó del Estado, con esta fecha me dirijo al Ciudadano Gobernador de este Estado, con el mismo objeto que motiva este ocurso.

Protesto lo necesario y á usted mis respetos.—*Antonio Villa y Ahuja.*

Recibo comunicaciones en la Botica de San Pedro, Orizaba, Ver.

Orizaba, octubre 13 de 1909.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

En contestación á su atenta comunicación número 3,082, de fecha 6 de diciembre próximo pasado, y en posesión de los datos que en ella se me piden, tengo el honor de manifestar á usted que tomaré las aguas del río de la Estanzuela, del Estado de Veracruz, que solicité para riego y fuerza motriz, en un lugar situado á cien metros al Sur del Paso del Manguito, también llamado de Buenavista, y devolveré á su curso natural las utilizadas para fuerza motriz, á cien metros al Sur del Paso de Juan Gapo ó del Tilcampo.

La cantidad de agua que deseo utilizar pa-

Digitized by Google

ra riego es de cuatrocientos litros por segundo y de setecientos litros por igual espacio de tiempo, para fuerza motriz

Protesto lo necesario y á usted mis respetos.

Orizaba, enero 23 de 1910.— *Antonio Villa y Ahuja.* — Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Es copia. México, enero 29 de 1910.—E O. M., *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Fernando Licéaga, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de diez á once mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Fernando Licéaga, vecino de esta ciudad, con despacho en la calle de Betlemitas número 217, altos de la Compañía Banquera Mercantil,

Ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Que deseando aprovechar por mi propia cuenta ó por la de la Compañía que tengo proyectada para el efecto, para usarla como fuerza motriz, el agua del río de Ahuacatlán, en el Territorio de Tepic, entre los puntos A y B, que aparecen marcados en el plano que tengo la honra de acompañar á este escrito, y los cuales se encuentran situados: el primero en la intersección del río Ahuacatlán con el río Tetitlán, y el segundo en la unión del Ahuacatlán y el río Ameca; en un lugar conocido con el nombre de la Junta, habiendo una distancia de doce á trece kilómetros entre los dos puntos;

A usted ocurro, Señor Secretario, suplicándole se sirva concederme, previos los trámites de ley, el uso de estas aguas, con el fin arriba indicado.

Protesto lo necesario.

México, diciembre 16 de 1909.—*F. Licéaga.*

Fernando Liceaga, refiriéndome al atento oficio de usted, número 3,464, Sección 5ª, de fecha 22 del pasado mes de diciembre, en el que se sirve manifestar que indique en litros por segundo la cantidad de agua que deseo utilizar del río Ahuacatlán, que solicité de esa Secretaría de su merecido cargo, con fecha 16 del mes de diciembre, tengo la honra de manifestar á usted que la cantidad de agua que deseo emplear es de diez á once mil litros cúbicos por segundo.

Lo digo á usted en contestación y en cumplimiento de su citado oficio para los fines expresados en mi solicitud relativa, reiterando á usted las seguridades de mi atenta consideración personal.

México, enero 13 de 1910.—*F. Licéaga.*

Es copia. México, enero 27 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

10 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Fernando de Olloqui, pidiendo concesion para aprovechar, como riege y fuerza motriz, hasta la cantidad de cuarenta y cinco metros cúbicos como máximum, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Fernando de Olloqui, ante usted respetuosamente expongo:

Que me propongo utilizar la cantidad de cuarenta y cinco metros cúbicos de agua por segundo, de las que forman el caudal del río Conchos en el trayecto comprendido entre la Boquilla del Cañón del mismo río, que se encuentra aproximadamente á cinco kilómetros de distancia arriba de la confluencia del río de San Pedro con el río Conchos, al Este de la Villa de Meoqui, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Camargo, Estado de Chihuahua, y hasta sesenta kilómetros aguas arriba de la Boquilla del mismo río Conchos: que me propongo utilizar las aguas del río mencionado, tanto como fuerza eléctrica como en obras de irrigación: que para obtener la caída necesaria para la producción de la fuerza motriz ejecutaré las presas ó canales que sean apropiados, pues la energía hidráulica que me propongo desarrollar se obtendrá no precisamente de las condiciones actuales del caudal de agua del río Conchos, sino como resultado de las obras que actualmente se están ejecutando á una distancia de cien kilómetros más ó menos, aguas arriba del citado río del punto en donde deseo construír las obras que son objeto de esta solicitud.

Estas obras modificarán el caudal del río, pero lo regularizarán suprimiendo las crecientes ó desbordamientos y se aumentará el gasto del río durante la época de secas á una cantidad permanente en todo el año, que variará de cincuenta á sesenta y cinco metros

Digitized by Google

cúbicos de agua por segundo, y de la cual no se dispone ahora en tiempo de secas.

Naturalmente la concesión que se otorgue en nada perjudicará las concesiones ya otorgadas, ni los derechos adquiridos para el aprovechamiento de las aguas del río Conchos como fuerza motriz ó para la irrigación.

Teniendo en cuenta que la planta hidro-eléctrica que se encuentra en construcción actualmente no podrá producir toda la fuerza que es necesaria para las industrias que se encuentra dentro del radio comercial y económico de ella; con apoyo á las disposiciones contenidas en las leyes de 5 de junio de 1888 y de 6 de junio de 1894,

A usted suplico se sirva:

I. Tenerme por presentado solicitando que se me otorgue la concesión á que me refiero;

II. Mandar que se publique esta solicitud con arreglo á la ley; y

III. Resolver en su oportunidad, y previos los trámites legales, otorgarme la concesión á que me he referido.

Designo para recibir comunicaciones, los altos de la casa número veintidós de la calle de Don Juan Manuel, despacho de mi patrono, á quien autorizo para que á mi nombre se le envíen.

México, enero 7 de 1910.—*F. de Olloqui.*—*C. F. Uribe.*

Es copia. México, enero 27 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 10 f.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Serafín Cervantes y Compañía, pidiendo se les conceda aprovechar como riego, las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, del Estado del mismo nombre, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro del término señalado, el cual se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento.

Mexico.

Serafín Cervantes y Compañía, agricultores y vecinos del pueblo de Tamazula, Alcaldía del mismo nombre, del Distrito y Estado de Sinaloa, ante usted con el debido respeto y en la forma que mejor proceda, exponemos:

Que deseamos aprovechar las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, en el riego de terrenos de nuestra propiedad, tomándolas frente al citado pueblo de Tamazula, de la margen derecha del río, por medio de una bomba centrífuga de 45 centímetros de succión por 38 de descarga, que ya tenemos establecida en el punto indicado.

El riego se hará por medio de canales surtidos por la bomba, los que pasarán por terrenos de comunidad, de los que somos condueños, y ofrecemos presentar en su oportunidad el plano respectivo, juntamente con los documentos que acreditan nuestra propiedad, si necesario fuere.

En vista de lo expuesto, y con fundamento de las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, ocurrimos á usted, Señor Ministro, suplicándole se sirva otorgarnos la concesión á que se contrae esta solicitud, en el concepto de que la cantidad de agua que necesitamos aprovechar son 30,000, treinta mil litros por minuto aproximadamente.

Tamazula, noviembre 30 de 1909.—*Serafín Cervantes y Compañía.*

Es copia. México, enero 31 de 1910. — El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Luis Monroy Durán, pidiendo concesión para aprovechar como riego, las aguas del río Cuautitlán, del Estado de México, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Luis Monroy Durán, presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Hacienda de Santa Inés», propietaria de la finca urbana denominada «Hacienda de Santa Inés», ubicada en la Municipalidad de Santa Ana Nextlalpam, Distrito de Zumpango, Estado de México, y con despacho en la calle de Gante número uno, de esta capital, ante usted con el debido respeto expongo:

Que la Sociedad expresada tiene terrenos adaptables al riego, que por falta de agua no pueden actualmente aprovecharse para labor; que, para hacer productivas esas tierras, pide merced para aprovechar un mil litros por segundo de aguas broncas del río Cuautitlán, tomándolas á cien metros del punto último, en relación de la corriente de la compuerta llamada «San Miguel», perteneciente á la hacienda de San Mateo, colindante de la de Santa Inés.

Es gracia que solicito, protestando lo necesario.

México, septiembre 28 de 1909.—Hacienda de Santa Inés, S. A.—*L. Monroy.*

Es copia. México, enero 29 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—2

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47391	Agosto.	16	1909	San Luis	Sinaloa	Mocorito
47392	„	„	„	La Reforma.	Idem	San Ignacio
47393	„	„	„	El Socorro	Sonora	Alamos
47394	„	„	„	Madre Auxiliadora	Zacatecas	Fresnillo
47395	„	„	„	La Consuelito	Sinaloa	Culiacán
47396	„	„	„	Pablo	Sonora	Altar
47397	„	„	„	El Chomoncal	Idem	Arizpe.
47398	„	„	„	Santo Niño	Durango.	Tamazula
47399	„	„	„	Camino de Plata	Chihuahua	Benito Juárez
47400	„	„	„	Mina Blanca.	Sonora	Magdalena.
47401	„	„	„	María.	Idem	Altar
47402	„	17	„	La Púa Nº 1	Baja California.	Norte
47403	„	„	„	Riggs	Sonora	Magdalena.
47404	„	„	„	La Oriental.	Idem	Sahuaripa
47405	„	„	„	Lchwitzerland	Idem	Idem
47406	„	„	„	Roberta nº 2	Chihuahua	Mina
47407	„	„	„	Providencia nº 2.	Sonora	Magdalena.
47408	„	„	„	La Paz	Oaxaca	Ocotlán
47409	„	„	„	San Luis	Jalisco	5º Cantón
47410	„	„	„	El Milagro	México.	Cuautitlán.
47411	„	„	„	Calumet Rosario número 1	Baja California.	Norte
47412	„	„	„	General Escobedo	S. Luis Potosí.	Venado
47413	„	„	„	San Miguel	Nuevo León	
47414	„	„	„	La Colorada.	Idem	
47415	„	„	„	Rosario	Idem	
47416	„	„	„	San Rafael	Idem	
47417	„	„	„	Ampliación de Lady Green	Tepic	Amatlán de Cañas
47418	„	20	„	El Volcán	Coahuila	Saltillo
47419	„	„	„	La Unión	México	Sultepec
47420	„	„	„	La Fe	Durango.	Mapimí.
47421	„	„	„	La Providencia	Zacatecas.	Juchipila
47422	„	„	„	San Juan	Jalisco	7º Cantón
47423	„	„	„	La Cruz	Michoacán	Maravatío
47424	„	„	„	Jesús del Monte.	Oaxaca.	Villa Alta
47425	„	„	„	Hughes	Nuevo León	
47426	„	„	„	Hog Back.	Guanajuato	La Luz
47427	„	„	„	Constancia	Puebla	Teziutlán
47428	„	„	„	Minas de Cuesta Blanca	Guanajuato	Victoria.
47429	„	„	„	Los Remedios.	Chihuahua	Mina
47430	„	„	„	Tacotes Sur	Jalisco.	4º Canton
47431	„	„	„	Milwauke.	Sonora	Ures

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE		
			Hectáreas	A.	C.
Mocorito	Guillermo C. Wilkens	Oro	8	15	
San Ignacio	Bernabé Escobosa y socios	Oro y plata	5		
Alamos	Felipe Balderrama	Plata y plomo	4		
Fresnillo	Francisco de P. Ledesma y socios	Oro y plata	2		
Culiacán	Pedro P. Villaverde y socios	Idem	5		
Altar	Luis Pompa	Cobre	58	25	62
Bacoachi	Finis E. Braly	Cobre y fierro	60		
Sianori	Juan B. Torres y socio	Oro y plata	2		
Satevó	José Stevenson	Oro, plata y plomo	8		
Santa Ana	La Sonora Exploration Company	Oro, plata y cobre	18		
Saric	G. K. Sing	Idem	4		
Ensenada	F. J. Llevellin	Oro	3		
Nogales	H. B. Riggs	Oro, plata y cobre	24		
Bacanora	J. F. Briebichy y socio	Plata	4		
Arivechi	José M. Kappeli	Idem	5		
Guadalupe y Calvo	F. J. Booth	Oro y plata	12		
Magdalena	Cecilio Luna	Idem	22		
Yaxe	E. González Holguín	Idem	3		
San Martín Hidalgo	Michael J. Statery	Oro, plata y cobre	6		
Tepozotlán	Jesús G. Mejía y socio	Oro y plata	14		
Ensenada	Eulogio Romero	Cobre	5		
Charcas	Silverio Ortega	Plata y cobre	6		
Zaragoza	Rafael García Martínez	Plata, plomo y zinc	4		
Idem	El mismo	Idem	13		
Idem	El mismo	Idem	14		
Idem	El mismo	Idem	10		
Ahuacatlán	R. C. Phansteel	Oro, plata y cobre	17		
Ramos Arizpe	Ismael Sánchez	Plata y plomo	8		
Zacuálpan	Natalio Patiño y socios	Oro	4		
Mapimí	Pilar González Dávila	Oro y plata	39		
Juchipila	Jesús Avalos	Idem	9		
Jocotepec	Charles H. Maris	Idem	6		
Contepec	Saturnino Hernández	Opalo	2		
Talia de Castro	José Montenegro y socios	Oro y plata	8		
Cerralvo	Daniel McGechan	Plata y plomo	2		
La Luz	J. E. Landon	Oro y plata	62		
Teziutlán	Máximo García	Plata y cobre	12		
Victoria	The Republican Mg. and Metal Co Ltd	Antimonio	4		
Guadalupe y Calvo	Cayetano Franco	Oro	5		
Tapalpa	Daniel Ochoa	Fierro	5		
Soyopa	H. J. Smit	Cobre	50		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47432	Agosto.	20	1909	Alpha y Omega	México	Sultepec
47433	,,	,,	,,	El Disloque	Chihuahua	Iturbide
47434	,,	,,	,,	El Oro	Sinaloa	Cosalá
47435	,,	,,	,,	Washington	Chihuahua	Guerrero
47436	,,	,,	,,	Ampliación de la Bonita	Zacatecas	Zacatecas
47437	,,	,,	,,	Anexas á San José	Oaxaca	Villa Alta
47438	,,	,,	,,	México Libre	Zacatecas	Nieves
47439	,,	23	,,	Sonora é Ilusión.	Nuevo León	
47440	,,	,,	,,	Ampliación de Purísima	Durango	S. Juan del Río.
47441	,,	,,	,,	Dinamarca	Hidalgo	Pachuca
47442	,,	,,	,,	Cecilia	Chihuahua	Jiménez
47443	,,	,,	,,	Plutón	Hidalgo	Pachuca
47444	,,	,,	,,	El Minero.	Nuevo León	
47445	,,	,,	,,	La Felicidad	Chihuahua	Andrés del Río.
47446	,,	,,	,,	La Brújula	Hidalgo	Pachuca.
47447	,,	,,	,,	San Miguel	Chihuahua.	Guerrero
47448	,,	,,	,,	La Solita	Guerrero	Bravos
47449	,,	,,	,,	María Alfonsina.	Guanajuato	Guanajuato
47450	,,	,,	,,	Mariquita Nº 2	Chihuahua.	Hidalgo
47451	,,	,,	,,	Sofía	México	Sultepec.
47452	,,	,,	,,	Tigre del Norte	Sonora...	Moctezuma
47453	,,	,,	,,	Ojalá	Chihuahua.	Iturbide.
47454	,,	24	,,	La Realidad	Sonora	Arizpe.
47455	,,	,,	,,	Zaragoza	Idem	Idem
47456	,,	,,	,,	San Andrés.	Jalisco	10º Cantón
47457	,,	,,	,,	Santo Tomás	Idem	5º Cantón
47458	,,	,,	,,	Zaragoza	Sinaloa	Cosalá.
47459	,,	,,	,,	El Fakir	México	Valle da Bravos
47460	,,	,,	,,	El Entierro	Chihuahua.	Andrés del Río.
47461	,,	,,	,,	Protectora de los Tajos.	Durango.	Santiago Papasquiaro
47462	,,	,,	,,	Gato Montés	Jalisco	5º Cantón
47463	,,	,,	,,	Hesiquia	Baja California.	Norte.
47464	,,	,,	,,	La Aduana	Sinaloa.	Cosalá.
47465	,,	,,	,,	El Verde	Chihuahua.	Mina
47466	,,	,,	,,	Año Nuevo	Idem	Galeana
47467	,,	,,	,,	Winnie	Sinaloa	El Fuerte
47468	,,	,,	,,	La Sultana.	Zacatecas.	Mazapil.
47469	,,	30	,,	La Constancia	Durango	Indé
47470	,,	,,	,,	La Penasco	Tepic	Tepic.
47471	,,	,,	,,	Continuación de Soledad	Jalisco	6º Cantón
47472	,,	,,	,,	Taft	Chihuahua.	Andrés del Río.
47473	,,	,,	,,	Nevada	Hidalgo	Pachuca
47474	,,	,,	,,	Bisbee North	Sonora.	Ures
47475	,,	,,	,,	Santa Clara.	Chihuahua	Jiménez

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE Hectáreas	A.	C.
Sultepec	Adolfo Campuzano	Oro, plata, plomo y fierro	4	23	76
Santa Eulalia	Mauricio Hazan	Oro, plata y plomo	20		
Cosalá	Charles Benton	Plata	3		
Temosachic	León Barri y socios	Oro y plata	40		
Pánuco	Manuel Riddle	Plata	6		
Talea de Castro	Carlos María Gil	Oro y plata	13		
Nieves	Catarino Olvera	Plata	6		
Zaragoza	Alberto R. Doria	Zinc	6		
Pánuco	John Jeffery Nicholl	Oro y plata	6		
Real del Monte	E. W. Juncker	Idem	12		
Jiménez	Antonio Alcalá	Oro, plata, cobre y plomo	8		
El Chico	Gabriel Mancera	Oro y plata	20	82	53
Cerralvo	Santiago M. Hughes	Plata, cobre y plomo	10		
Urique	Paulino Balaguer	Oro, plata y cobre	20		
Real del Monte	Luis Montaño	Oro y plata	7	88	
Guerrero	Miguel Gallegos y socios	Idem	12		
Tlacotepec	Librado Enríquez	Oro, plata y plomo	4		
Guanajuato	José Teja	Oro y plata	6		
Zaragoza	M. J. Birnhard	Oro, plata y plomo	3		
Zacuálpan	Félix Alonso	Plata	10		
Oputo	Ignacio Yanes	Oro y plata	12		
Santa Eulalia	Roy G. Lane	Plata y plomo	21		
Huepac	José María Peralta	Oro, plata y cobre	12		
Arizpe	Fernando F. Acuña y socios	Plata	5		
Talpa	F. J. Foster	Oro, plata y cobre	25		
San Martín	Michael J. Statery	Idem	4		
Cosalá	Charles Benton	Oro y plata	4		
Olzoloalpan	Jesús Redal Etayo	Cobre	10		
Morelos	Jay Adams	Oro y plata	3		
Santiago Papasquiaro	Salvador Fernández	Idem	5		
Ameca	George E. Mc Cormick	Oro, plata y cobre	5		
Ensenada	Paul Kittkewitz	Oro	4		
Cosalá	Charles Benton	Plata y cobre	2		
Guadalupe y Calvo	Benno Grohmanm	Oro y plata	6		
Ascensión	Celso Girón y socios	Oro, plata y cobre	10		
El Fuerte	W. E. Dozier	Cobre	5		
Mazapil	José M. Ortiz	Oro, plata, plomo, cobre y fierro	3	33	05
Villa Hidalgo	Miguel Melo Samper	Oro, plata, cobre y plomo	30		
Santa María del Oro	Santiago Kelso y socios	Plata	6		
Ayutla	Sra. María Grace Lees	Idem	17	75	15
Urique	John Paul	Oro, plata, cobre y plomo	49	56	77
Pachuca	William Alison	Oro y plata	12		
Soyopa	H. J. Smith	Oro, plata y cobre	9		
Allende	G. H. Leslie y socio	Oro, plata, cobre, plomo y fierro	18	59	

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas de Ferrocarriles.—Continúan.

Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.
Entre 486 y 490	$ 7 42	Entre 831 y 840	$ 9 67	Entre 1381 y 1400	$ 13 33
491 495	7 45	841 850	9 68	1401 1420	13 42
496 500	7 47	851 860	9 78	1421 1440	13 51
501 510	7 52	861 870	9 88	1441 1460	13 60
511 520	7 57	871 880	9 98	1461 1480	13 70
521 530	7 61	881 890	10 08	1481 1500	13 79
531 540	7 66	891 900	10 18	1501 1520	13 88
541 550	7 71	901 910	10 28	1521 1540	13 97
551 560	7 76	911 920	10 38	1541 1560	14 06
561 570	7 80	621 930	10 48	1561 1580	14 15
571 580	7 85	931 940	10 58	1581 1600	14 24
581 590	7 91	941 950	10 68	1601 1620	14 34
591 600	7 96	951 960	10 78	1621 1640	14 43
601 610	8 00	961 970	10 88	1641 1660	14 52
611 620	8 05	971 980	10 92	1661 1680	14 61
621 630	8 10	981 990	10 96	1681 1700	14 70
631 640	8 15	991 1000	11 00	1701 1720	14 79
641 650	8 19	1001 1020	11 08	1721 1740	14 88
651 660	8 24	1021 1040	11 17	1741 1760	14 98
661 670	8 28	1041 1060	11 25	1761 1780	15 07
671 680	8 41	1061 1080	11 33	1781 1800	15 16
681 690	8 55	1081 1100	11 42	1801 1820	15 25
691 700	8 68	1101 1120	11 50	1821 1840	15 34
701 710	8 81	1121 1140	11 58	1841 1860	15 43
711 720	8 95	1141 1160	11 67	1861 1880	15 52
721 730	9 08	1161 1180	11 87	1881 1900	15 61
731 740	9 21	1181 1200	12 08	1901 1920	15 71
741 750	9 34	1201 1220	12 28	1921 1940	15 80
751 760	9 48	1221 1240	12 49	1941 1960	15 89
761 770	9 61	1241 1260	12 69	1961 1980	15 98
771 780	9 62	1261 1280	12 78	1981 2000	16 07
781 790	9 63	1281 1300	12 87	2001 2020	16 17
791 800	9 64	1301 1320	12 96	2021 2040	16 26
801 810	9 65	1321 1340	13 06	2041 2060	16 35
811 820	9 65	1341 1360	13 15	2061 2080	16 44
821 830	9 66	1361 1380	13 24	2081 2100	16 53

Nota número 1. Esta Tarifa no es aplicable á los tramos de las líneas que constan al calce. Para computar cuotas entre estaciones de dichos tramos y otras estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México, se hará uso de las cuotas que constan en la presente, para los empalmes respectivos ó de los mismos, más las autorizadas para los tramos que se expresan en seguida, siempre que el resultado no exceda de las cuotas aplicables según la tarifa ordinaria.

TRAYECTO DE DIVISIÓN Ó RAMAL.	PUNTOS DE EMPALME.
México á Balsas	México.
Lechería á Apulco, Telles á Pachuca y Tepenacasco á Honey	Lechería y Pachuca.
Marfil á Guanajuato	Marfil.
Yurécuaro á los Reyes	Yurécuaro.
Ocotlán á Atotonilco	Ocotlán.
Guadalajara á Manzanillo	Guadalajara.
Guadalajara á Ameca y La Vega á San Marcos	Guadalajara.
San Bartolo á Río Verde	San Bartolo.
Torreón á Saltillo (Vía Parras)	Torreón y Saltillo.
Gómez Palacio á San Pedro	Gómez Palacio.

Digitized by Google

TRAYECTO DE DIVISIÓN Ó RAMAL.	PUNTOS DE EMPALME.
San Pedro á Tampico y Saltillo (Vía Paredón).....	San Pedro, Sauceda, Saltillo, Monterrey y Tampico.
Brittingham á Dinamita.....	Brittingham.
Jiménez á Rosario y Adrián á Santa Bárbara.....	Jiménez.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,717.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 7 del corriente, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial número 286, de los Ferrocarriles Nacionales de México, la cual señala la cuota de $0.70, por tonelada, para el almacenaje, carga, descarga y arrastre de carros de carbón de piedra y coke, en Tampico, cuando los interesados pidan se depositen dichos artículos en aquel puerto.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor desde luego y simultáneamente con la que se aprobó al Ferrocarril Mexicano, y que es análogo á la presente.

México, Febrero 26 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Febrero 26 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERRROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 286.

Cargos terminales en Tampico.

Se concederá á los interesados, cuando lo soliciten, el privilegio de depositar en Tampico dentro de los límites de los Ferrocarriles de dicho puerto, el carbón de piedra y coke de tránsito, cobrándose una cuota de setenta centavos ($0.70), por 1,000 kilogramos, la que se considerará como indivisible é incluirá además del derecho de depósito, el cargo de descarga, recarga y arrastre.

El combustible quedará á entero riesgo del dueño, durante su permanencia en depósito.

Caduca con aviso legal.

C W. Fish, Agente General de Fletes. — *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,720.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 9 del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 7, á la Tarifa 3-B, de la Confederación Ferrocarrilera de México, que remite juntamente con la Hoja de División respectiva.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Febrero 26 de 1910.— *Fernández.* — Rúbrica. — Al Presidente de la Confederación Ferrocarrilera de México, Sr. Geo. F. Miller.—Presente.

Es copia. México, Febrero 26 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

CONFEDERACIÓN FERROCARRILERA DE MÉXICO.

TARIFA NÚM. 3-B DE LOS

Ferrocarriles Nacionales de México .....
Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano.....
Compañía Limitada del Ferrocarril Interoceánico de México.....
} M. N. I. Nº 20.

Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano Nº 400-A, en conexión con
New York & Cuba Mail Steamghip Cº (Ward Line).
Southern Pacific Cº (Atlantic Steamship Line).
Mallory Steamship Cº
Galveston, Harrisburg & San Antonio Ry.

UNIV. OF MICH. LAW LIBRARY

Digitized by Google

Missouri, Kansas & Texas Ry. of Texas.
International & Great Northern R. R,
San Antonio & Aransas Pass Ry.
Trinity & Brazos Valley Ry. Cº
St. Louis, Brownsville & Mexico Ry.
Texas Mexican Ry.

SUPLEMENTO NÚM. 7.

Cancela los Suplementos números 2, 4, 5 y 6.

El Suplemento número 7 está en vigor y contiene todos los cambios.

Comienza á regir el 6 de Marzo de 1910.

Cuotas, reglas y condiciones aplicables á flete remitido de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

C. W. Fish, A. G. de F. { Ferrocarriles Nacionales de México. / Ferrocarril Internacional Mexicano. / Ferrocarril Interoceánico de México.—Ciudad de México.

C. F. Melick, A. G. de F. Cía. Limitada del F. C. Mexicano.—Ciudad de México.

Jos. Hodgson, Jr., F. T. M., N. Y. & C. M. S. S. Cº, Pier 14, East River, New York.

L. J. Spence, G. F. A., Southern Pacific Cº (Atlantic S. S. Lines), 349 Broadway, New York.

E. G. Warfield, F. T. M., Mallory S. S. Cº, 80 South Street New York.

N. M, Leach, G. F. A., I. & G. N. R. R. Cº. Palestine, Texas.

Wm. Doherty, T. M., St L., B. & M. Ry., Kingsville, Texas.

W. C. Connor, Jr., G. F. A., T. & B. V. Ry. Cº, Houston, Texas.

W. C. Carson, A. G. del E., Ferrocarriles Nacionales de México, 25 Broad St., New York.

C. K. Dunlap, T. M., G. H. & S. A. Ry. Cº, Houston, Texas.

J. R. Christian, G. F. A., G. H. & S. A. Ry. Cº, Houston, Texas.

J. W. Allen, G. F. A., M. K. & T. Ry. of Texas, Dallas, Texas.

J. C. Mangham, G. F. A., S. A. & A. P. Ry., San Antonio, Texas.

C. M. Fish, G. F. A., Texas Mexican Ry., Laredo, Texas.

F. A. Fulwiler, A. G. del E., F. C. Mexicano, 29 Broadway, New York.

G. F. Miller, Director.—Ciudad de México.

Hágase referencia á la carátula de la Tarifa y háganse los cambios y adiciones en los nombres de las Líneas y de los Jefes de Tráfico, de acuerdo con la carátula de este Suplemento.

RUTAS É INSTRUCCIONES PARA EL EMBARQUE DE LA CARGA.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO POR LA VÍA DE LAREDO.

Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en Suplemento número 2.

Fracción Nº 1065 Modifica Nº 1.

RUTAS. Cámbiese la última línea á decir como sigue:

Mallory Line, Galveston, T. & B. V. Ry., Houston, St. L. B. & M. Ry., Robstown, Texas Mexican Ry. y Laredo.

FACTURAS CONSULARES.

ADICIÓN.

Fracción Nº 1066. Modifica Nº 15.

Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en Suplemento número 4.

Las facturas consulares para carga procedente del Territorio Marítimo del Atlántico y que se remita por la vía de Nueva York, serán expeditadas por los remitentes ó por la Compañía de Vapores New York and Cuba Mail, cuando las remisiones se envíen por la vía de Veracruz ó Tampico.

APLICACIÓN DE LAS CUOTAS.

Fracción Nº 1067. Can. Nº 1041.

Reexpedición; comenzó á regir el de 1909, en Suplemento número 6.

Remisiones con destino á todos los puntos del Ferrocarril Nacional de México y á todos los puntos del Ferrocarril Internacional Mexicano, pueden enviarse por la vía de Tampico.

APLICACION ESPECIAL DE LAS CUOTAS POR VÍA DE LAS LÍNEAS EXPRESADAS.

Fracción Nº 1068. Modifica Nº 26. Can. Nº 1042.

Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en Suplemento número 6.

Tráfico con destino á puntos del Ferrocarril Nacional de México, al Norte de Monterrey, solo puede transportarse por la vía de Laredo ó por la de Tampico.

Tráfico con destino á puntos del Ferrocarril Internacional Mexicano, al Norte de Reata, solo puede transportarse por la vía de Eagle Pass ó por la de Tampico. (*Continuarán*).

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 9 de Marzo de 1910 NÚMERO 8.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). ... 101

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de febrero último. (Continúa) 104

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 27 de febrero último al 5 del actual ... 106

NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

BALANCE correspondiente al mes de febrero próximo pasado ... 106

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 ... 106

DECLARACION sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la obra de música titulada "O-U-Mike" ... 107

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. Otto y Arzoz, en representación de la casa editorial Alphonse Leduc, respecto de las piezas musicales tituladas "Premiers Amours", "Salomé", etc., etc. ... 108

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Jorge Suárez Pichardo, respecto de la obra titulada "Hechos Ilustres de la Clase de Tropa del Ejército Mexicano" ... 109

— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la pieza de música titulada "The Irish Rag" ... 109

— sobre la propiedad atística que se han reservado los Sres. Otto y Arzoz, en representación de la casa editorial Au Menestrel, Henri Heugel y Compañía, respecto de las piezas de música tiladas "Leçons de Solfège", "Transcriptions en clef de sol des Solfèges números 24360 y 24361", etc., etc. ... 110

— sobre la propiedad artística que se ha reservado la Srita. María de los Dolores Ortiz Covarrubias, respecto de la pieza de música titulada ... 111

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Carlos Cuilty, para aprovechar las aguas del río de Santa Isabel, Estado de Chihuahua ... 111

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. ... 112

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Luz, número 10,345 del Estado de Oaxaca. 111

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

X

CONVENCION PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA, Á LA GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Dichas embarcaciones, no podrán tampoco ser asimiladas á los buques de guerra desde el punto de vista de su permanencia en algún puerto neutral.

Artículo 2.

Los buques-hospitales equipados total ó parcialmente por cuenta de particulares ó de sociedades de socorro, oficialmente reconoci-

X

CONVENTION POUR L'ADAPTATION A LA GUERRE MARITIME DES PRINCIPES DE LA CONVENTION DE GENEVE.

(*Suite*).

Ces bâtiments ne sont pas non plus assimilés aux navires de guerre au point de vue de leur séjour dans un port neutre.

Article 2.

Les bâtiments hospitaliers, équipés en totalité ou en partie aux frais des particuliers ou des sociétés de secours officiellement re-

Digitized by Google

das, serán también respetados y estarán exentos de captura, si la Potencia beligerante de la que dependen les ha dado alguna comisión oficial y ha notificado sus nombres á la Potencia enemiga al romperse las hostilidades ó durante su curso, pero en todo caso, antes de que dichos buques hayan empezado á usarse.

Las mencionadas embarcaciones deben llevar un documento de la autoridad competente, en el que se declare que se sometieron á la inspección de dicha autoridad durante el equipo y la partida final.

Artículo 3.

Los buques-hospitales equipados total ó parcialmente por cuenta de particulares ó de sociedades oficialmente reconocidas por los países neutrales, serán respetados y estarán exentos de captura á condición de que sean puestos bajo la dirección de uno de los beligerantes, con el consentimiento previo de su propio Gobierno y con la autorización del mismo beligerante y que este último haya notificado el nombre á su adversario desde el rompimiento de las hostilidades ó durante el curso de éstas; pero en todo caso antes de que dichos buques hayan empezado á usarse.

Artículo 4.

Los buques mencionados en los artículos 1, 2 y 3, socorrerán y asistirán á los heridos, enfermos y náufragos de los beligerantes sin distinción de nacionalidad.

Los Gobiernos se comprometen á no utilizar esos buques para ningún fin militar.

Dichos buques no deberán estorbar en manera alguna los movimientos de los combatientes.

Durante el combate y después de él obrarán por su cuenta y riesgo.

Los beligerantes tendrán, respecto de ellos, el derecho de inspección y de visita; podrán rehusarse á aceptar su ayuda, ordenarle que se alejen, obligarlos á seguir determinda dirección y poner á bordo un comisario, y aún detenerlos si la gravedad de las circunstancias lo exigiese.

En cuanto sea posible, los beligerantes suscribirán en el libro de á bordo de los buques-hospitales, las órdenes que les den.

Artículo 5.

Los buques-hospitales militares se distinguirán por una pintura exterior blanca con una banda horizontal verde, de un metro y medio de ancho, poco más ó menos.

Los buques mencionados en los artículos 2 y 3 se distinguirán por una pintura exterior blanca con una banda horizontal roja, de metro y medio de ancho, poco más ó menos.

Las embarcaciones pequeñas pertenecientes á los buques que acaban de mencionarse así como los buques pequeños que se dedi-

connues, sont également respectés et exempts de capture, si la Puissance belligérante dont ils dépendent, leur a donné une commission officielle et en a notifié les noms à la Puissance adverse à l'ouverture ou au cours des hostilités, en tout cas avant toute mise en usage.

Ces navires doivent être porteurs d'un document de l'autorité compétente déclarant qu'ils ont été soumis à son contrôle pendant leur armement et à leur départ final.

Article 3.

Les bâtiments hospitaliers, équipés en totalité ou en partie aux frais des particuliers ou des sociétés officiellement reconnues de pays neutres, sont respectés et exempts de capture, à condition qu'ils se soient mis sous la direction de l'un des belligérants, avec l'assentiment préalabe de leur propre Gouvernement et avec l'autorisation du belligérant lui-même et que ce dernier en ait notifié le nom à son adversaire dès l'ouverture ou dans le cours des hostilités, en tout cas avant tout emploi.

Article 4.

Les bâtiments qui sont mentionnés dans les articles 1, 2 et 3, porteront secours et assistance aux blessés, malades et naufragés des belligérants sans distinction de nationalité.

Les Gouvernements s'engagent à n'utiliser ces bâtiments por aucun but militaire.

Ces bâtiments ne devront gêner en aucune manière les mouvements des combatants.

Pendant et après le combat, ils agiront à leurs risques et périls.

Les belligérants auront sur eux le droit de contrôle et de visite; ils pourront refuser leur concours, leur enjoindre de s'éloigner, leur imposer une direction déterminée et mettre à bord un commissaire, même les détenir, si la gravité des circonstances l'exigeait.

Autant que possible, les belligérants inscriront sur le journal de bord des bâtiments hospitaliers les ordres qu'ils leur donneront.

Article 5.

Les bâtiments-hôpitaux militaires seront distingués par une peinture extérieure blanche avec une bande horizontale verte d'un mètre et demi de largeur environ.

Les bâtiments qui sont mentionnés dans les articles 2 et 3, seront distingués par une peinture extérieure blanche avec une bande horizontale rouge d'un mètre et demi de largeur environ.

Les embarcations des bâtiments qui viennent d'être mentionés, comme les petits bâtiments qui pourront être affectés au service

Digitized by Google

quen al servicio de hospital, se distinguirán por una pintura análoga.

Todos los buques-hospitales se darán á conocer izando, junto con su pabellón nacional, el pabellón blanco con una cruz roja, prescrito por la Convención de Ginebra y, además, si pertenecen á un Estado neutral enarbolarán en el mástil mayor el pabellón del beligerante bajo cuya dirección estén.

Los buques-hospitales que en los términos del artículo 4, son detenidos por el enemigo volverán á quedar bajo el pabellón nacional del beligerante de que dependen.

Los buques y embarcaciones mencionados que deseen asegurar, durante la noche, el respeto á que tienen derecho, pueden, con el consentimiento del beligerante que los acompañe, tomar las medidas necesarias para que la pintura que los caracteriza sea suficientemente visible.

Artículo 6.

Los signos distintivos previstos en el artículo 5, no podrán ser empleados, sea en tiempo de paz ó en tiempo de guerra, sino para proteger ó designar los buques á que se ha hecho mención.

Artículo 7.

En caso de un combate á bordo de un buque de guerra, las enfermerías serán respetadas y llevadas lo más lejos posible del campo de los acontecimientos.

Estas enfermerías y su material quedan sometidas á las leyes de la guerra, pero no podrán ser empleadas de otra manera mientras sean necesarias á los enfermos y heridos. Sin embargo, el comandante que las tenga á sus órdenes, tiene la facultad de disponer de ellas, en caso de importante necesidad militar, asegurando previamente la suerte de los heridos y enfermos que en ella se encuentren.

Artículo 8.

La protección debida á los buques-hospitales y á las enfermerías de los buques cesa si son usados para cometer actos perjudiciales al enemigo.

No será considerado como suficiente para retirar la protección que se debe á los buques, el hecho de que el personal de ellos y de las enfermerías, esté armado para el mantenimiento del orden y para la defensa de los heridos ó enfermos, así como el hecho de que á bordo se encuentre una instalación radiotelegráfica.

Artículo 9.

Los beligerantes podrán apelar al celo caritativo de los comandantes de buques de comercio, yachts ó embarcaciones neutrales, para que tomen á bordo y cuiden de los heridos y enfermos.

(*Continuará*).

hospitalier, se distingueront par une peinture analogue.

Tous les bâtiments hospitaliers se feront reconnaître en hissant, avec leur pavillon national, le pavillon blanc à croix-rouge prévu par la convention de Genève et, en outre, s'ils ressortissent à un Etat neutre, en arborant au grand mât le pavillon national du belligérant sous la direction duquel ils se sont placés.

Les bâtiments hospitaliers qui, dans les termes de l'article 4, sont détenus par l'ennemi, auront à rentrer le pavillon national du belligérant dont ils relèvent.

Les bâtiments et embarcations ci-dessus mentionnés, qui veulent s'assurer la nuit le respect auquel ils ont droit, ont, avec l'assentiment du belligérant qu'ils accompagnent, à prendre les mesures nécessaires pour que la peinture qui les caractérise soit suffisamment apparente.

Article 6.

Les signes distinctifs prévus à l'article 5 ne pourront être employés, soit en temps de paix, soit en temps de guerre, que pour protéger ou désigner les bâtiments qui y sont mentionnés.

Article 7.

Dans le cas d'un combat à bord d'un vaisseau de guerre, les infirmeries seront respectées et ménagées autant que faire se pourra.

Ces infirmeries et leur matériel demeurent soumis aux lois de la guerre, mais ne pourront être détournés de leur emploi, tant qu'ils seront nécessaires aux blessés et malades.

Toutefois le commandant, qui les a en son pouvoir, a la faculté d'en disposer, en cas de nécessité militaire importante, en assurant au préalabe le sort des blessés et maledes qui s'y trouvent.

Article 8.

La protection due aux bâtiments hospitaliers et aux infirmeries des vaisseaux cesse si l'on en use pour commettre des actes nuisibles à l'ennemi.

N'est pas considéré comme étant de nature à justifier le retrait de la protection le fait que le personnel de ces bâtiments et infirmeries est armé pour le maintien de l'ordre et pour la défense des blessés ou malades, ainsi que le fait de la présence à bord d'une installation radio-téllégraphique.

Article 9.

Les belligérants pourront faire appel au zéle charitable des commandants de bâtiments de commerce, yachts ou embarcations neutres, pour prendre à bord et soigner des blessés ou des malades.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION DE

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros en esta Secretaría, durante el mes

(CÓNTI

MATRI

Nombre del esposo.	Edad — Años.	Lugar de nacimiento.	Nombre de la esposa.
Brolasky Eleazar M	34	Perú	Guadalupe Betanzo
Burbson Alex	44	E. U. de A	Refugio Portillo
Burillo Maximiliano	24	Zaragoza, España	Julia Sánchez
Casañas Pablo	31	Madrid, España	Adela Santín
Cortese Alexandre H	22	San Antonio Texas, E. U. A	Petra Rodríguez
Cruz José de la	21	Siria, Arabia	Virginia Garza
Díaz Félix	33	Asturias, España	Eugenia Guibe
Dignowity Eduardo	32	San Antonio Texas, E. U.	Luz Baca Villegas
Dyer Samuel Francis	38	Wood Country Texas, E. U	Clohe Mills
Fernández Francisco	30	Almería, España	Manuela Folez
Fischer Joseph	32	Goldongen, Rusia	Amalia Duchan
Fiss Carlos	32	Rockville, E. U. A	Jane Pilling
García Manuel	32	España	Rosalía García
Gorostiza José	24	Villasana, España	Ana Mª Esther Alvarez
Gruwel Augus	22	E. U. de A	Blauch Acord
Guirior Manuel de	37	Navarra, España	Mercedes Contreras
Johnson Israel	39	Nashville, Tennese, E U.	María Yáñez
Kristoffer Nissen Bertil	26	Stokolmo, Suecia	María Teresa Luna
Lincoln Meyer Arturo	32	Rochy Bar, E. U. A	Mª de los Dolores Aguilar
Llaca José	28	España	Joaquina Pérez
Martín Juan	41	Avila, España	Remedios Marquina
Mc Clore Juan A	28	Graford, Texas, E. U. A	Inés Baca Chávez
Menéndez Marcelino	28	Oviedo, España	Altagracia Alvarado
Mizuno Kootaro	26	Okayama, Japón	María Castañeda
Moreno Angel	28	Madrid, España	María Luisa Enríquez
Oliva Manuel	31	Palma de Gran Canaria, España	Amelia Rodríguez
Pachine Angel	46	Toscana, Italia	Aleja Longorio
Parra Gil Manuel	32	Málaga, España	Margarita Mercado
Pomar Juan	25	Mallorca, España	Ramona Rovira
Rodríguez Evaristo Vicente	32	España	Josefina Jiménez
Sambogna José	30	Tortorella, Italia	Cleofas Cantú
Sánchez Alberto	40	Asturias, España	María Cisneros
Santandreny Roca Andrés	29	Mallorca, España	Francisca Austreberta Clergo y González
Tabares Juan de Dios	28	Habana, Cuba	Dolores Prieto González
Villanueva Ruperto	42	España	Julia Ibarra
Wintfield Elliot T.	25	Texas, E. U. de A	María Luévano

Digitized by Google

DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

CANCILLERIA.

residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos de febrero del presente año.

NÚA).

MONIOS.

Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los cónyuges.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
26	México	Tehuacán, Puebla	1910 17 Enero.
35	Idem	Guerrero, Chihuahua.	3 Idem.
30	Puebla	Ciudad de México	26 Idem.
39	México, D. F.	Tacubaya, D. F.	11 Idem.
21	Cadereyta, Chihuahua	Torreón, Coahuila	.. Idem.
18	Monterrey, Nuevo León	Monterrey, Nuevo León	1909 17 Diciembre.
18	Santiago, Chile	Cuautla, Morelos.	1910 21 Enero.
22	México	Hidalgo, Chihuahua	26 Idem.
18	Kansas, E. U. A.	Tampico, Tamaulipas.	15 Idem.
19	Tlayocapa, Morelos	Ciudad de México	24 Idem.
22	Goldongen, Rusia	Aguascalientes.	2 Idem.
22	Bolton, Inglaterra	Orizaba, Veracruz	1909 16 Octubre.
36	España	Veracruz, Veracruz	1910 11 Enero.
22	Mazatlán, Sinaloa	Mazatlán, Sinaloa	28 Idem.
21	Colonia Díaz, Chihuahua	Galeana, Chihuahua	10 Idem.
36	Mazatlán, Sinaloa	Ciudad de México	9 Idem.
35	San Luis Potosí	Tampico, Tamaulipas.	24 Idem.
23	Oaxaca, Oaxaca	Oaxaca, Oaxaca	16 Idem.
22	Tacubaya, D. F	Tacubaya, D. F.	14 Idem.
24	España	Veracruz, Veracruz	13 Idem.
20	México	Ciudad de México	23 Idem.
21	Hidalgo, Chihuahua	Hidalgo, Chihuahua	10 Idem.
17	Horcasitas, Tamaulipas.	Tampico, Tamaulipas.	27 Idem.
26	Viesca, Coahuila	Torreón, Coahuila	1909 8 Diciembre.
25	México	Ciudad de México	1910 7 Enero.
32	Lugo, España	Idem	24 Idem.
41	México	Idem	7 Idem.
23	Idem	Idem	12 Idem.
17	Moya, España	Mérida, Yucatán	1909 22 Diciembre.
20	México	Iturbide, Chihuahua	1910 19 Enero.
25	Pesquería Chica, N. León	Monterrey, Nuevo Leon	1909 1º Diciembre.
17	México	Ciudad de México	1910 27 Enero.
23	Macuspana, Tabasco	San Juan Bautista, Tabasco.	15 Idem.
25	México	Orizaba, Veracruz	1909 29 Noviembre.
36	España	Veracruz, Veracruz	1910 3 Enero.
25	México	San Luis Potosí	25 Idem.

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección Primera.—Número 537.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted que durante la semana comprendida del domingo 27 de febrero último al sábado 5 del actual no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad, y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, marzo 7 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

Un sello que dice: Nacional Monte de Piedad.—México.—Núm. 96.

Tengo el honor de remitir á usted el Balance General practicado en este Establecimiento, en el mes de febrero próximo pasado.

El movimiento prendario habido en el mismo mes en la Casa Matriz y Sucursales, fué el siguiente:

OPERACIONES.	Partidas.	Capitales.
Empeños	34,704	$ 506,702 00
Desempeños	32,769	463,018 78
Ventas	4,904	95,170 58
Demasías pagadas.	3,261	29,469 31

Protesto á usted mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, marzo 5 de 1910. —*Manuel Campos.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

Es copia. México, marzo 8 de 1910.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

Balance general practicado en 28 de febrero de 1910.

		ACTIVO.	PASIVO.
Caja:			
Casa matriz	$ 438,736 47		
Sucursal número 1	7,300 50		
Id. núm. 2	4,121 23		
Id. núm. 3	2,526 49		
Id. núm. 4	3,514 35	456,199 04	
Al frente	$	456,199 04	
Del frente	$	456,199 04	
Depositarías y almonedas:			
Casa matriz	$ 2.093,210 57		
Sucursal número 1	235.756 25		
Id. núm. 2	196.016 75		
Id. núm. 3	138.559 75		
Id. núm. 4	151,623 75	2.815,167 07	
Muebles y enseres:			
Casa matriz y sucursales		39,208 12	
Fincas:			
Casa matriz y sucursales		826 527 05	
Cuentas deudoras:			
Casa matriz y sucursales		30,353 87	
Caja de ahorros:			
Casa matriz			$ 1.277,368 00
Depósitos personales:			
Casa matriz			40,664 87
Depósitos judiciales:			
Casa matriz			11,175 94
Depósitos al portador:			
Casa matriz			60 00
Depósitos por remates judiciales:			
Casa matriz			2,879 00
Depósitos por remates administrativos:			
Casa matriz			638 11
Demasías de casas de empeño:			
Casa matriz			65 05
Restos sobrantes á caducidad:			
Casa matriz y sucursales			74,124 71
Sumas	$	4.167,455 15	1.406,975 68
Capital líquido			2.760,479 47
	$	4.167.455 15	4.167.455 15

México, 28 de febrero de 1910.—Vº Bº: *Manuel Campos.—José E. Rangel.*

Es copia. México, marzo 8 de 1910.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª.—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los

Digitized by Google

preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes, tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo suscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Sacretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección, en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller Fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta Ciudad, en la casa número treinta y cinco de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos W. Stern & Cía., de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern & Cía. han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «O-U-Mike», letra de Ballard Macdonald y música de S. R. Henry; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 21 de febrero de 1910.—*A. Wagner y Levien*, Sucesores.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres Jos. W. Stern y Cía., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música titulada «O-U-Mike», letra de Ballard Macdonald y música de S. R. Henry; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 21 de febrero de 1910. —P. O del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Digitized by Google

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial Alphonse Leduc (Emile Leduc, P. Bertrand & Cie.), de París,

Ante usted respetuosamente manifestamos que la referida casa ha editado las siguientes obras:

"Allier, Premiers amours", para banda.

J. Bayer & A. Despagne, "Le Solfège des écoles", 1er. et 2me. volumes.

"Bonis, 3 pièces pour piano, Nº 3. Salomé".

"Bonnet, 2me. Ave María Op. 6. Nº 2, Nº 1, en Fa. Nº 2 en Sol".

"Dureau, 25 Etudes caractéristiques de Solfège".

"Février, Légende pour violon et piano".

"Fonssagrives, Cinq Mélodies. Nº 1 Chanson d'Eté".

"Garaudé, Solfège des Enfants à deux voix nouvelle édition revue et augmentée par J. Bayer".

"Gluk, Pâris et Hélène traduction française de A. L Hettich Nº 7 Air et trio. Hélène, Pâris, Amour".

"Grumbach, La Nuit est toute bleue, Duo ou choeur á 2 voix".

"Guarnieri, Improptu pour harpe chromatique".

"Lucy Hamilton Paine, Six Mélodies pour chant Nº 1 Mystère. Nº 2 Ariette Nº 3 Explication".

"Hüe, Résurrection; Sacred Episode".

"Jacob, Douze pièces pour grand-orgue".

"Jacob, Exercices d'orgue".

"Landry, Pour nos Babys. Op. 284. Nº 6 Tom Pouce".

"Landry, Frivoles Ramées".

"Limagne, Duos Concertants et Progres sifs pour le violon. Nº 1 en ut majeur. Nº 2 en Sol majeur".

"Manoury, Le Chant, Méthode pratique et rapide en 24 exercices I. Edition A: pour Ténor ou Soprano. II. Edition B: pour mezzo-soprano, contralto baryton ou basse".

"Mendelssohn, pour la Jeunesse. 2me. volume, 12 mélodies Nº. 1. Au bord du lac. Nº 2 Chant du Matin. Nº 3 La Plainte du Pâtre. Nº 4 Joyeux Printemps. Nº 5 Le Départ. Nº 6 Le Retour. Nº 7 Chant d'Avril. Nº 8 Voici l'Automne. Nº 9 Au fil de l'eau. Nº 10 La Mort du Cerf. Nº 11 Doux Echo. Nº 12 L'Espoir".

"Messis, Quatre mélodies. Nº 3 Le vieux Maître. Nº 4 Le vieux père nöel".

"Pabion, Table d'Articulation, exercices journaliers pour le piano, édition revue, annotée et honorée d'une préface par J. Philipp".

"Pessard, Rêverie pour flûte avec acomp de piano".

"Limagne, Petites Sonates Nº 1 en Ut majeur. Nº 2 en Sol majeur".

"Provinciali, Cantilena pour violon et piano, transcrite pour clarinette en Si b. et piano".

"Saegel, Le Dèbut du piano. 4me. Série. Nº 36 Suède et Norvège pas des patineurs. Nº 37 Angleterre, gigue".

"Saury, 12 morceaux. Nº 11 Cavatine. Nº 12 Tarentelle".

"Saury, gavotte pour violon, alto et violoncello avec acom de piano (ad lib.)"

"Servel, second complément annuel à la petite méthode de dictée musicale".

"Servel, Les Grands Maîtres du clavecin, Edition revue et annotée pour l'Enseignement par J. Philipp".

"Talamo, Le Charme du Mandoliniste, 20 pièces faciles pour mandoline seule".

"Tridemy, Le Loup devenu berger, choeur à 4 voix d'hommes".

"Worsley, Vertige Valse-Boston";

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, etc., etc., que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted respetuosamente declaramos que dicha casa se reserva los derechos de propiedad artística de tales obras conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 14 de febrero de 1910.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, como apoderados de la casa editorial Alphonse Leduc (Emile Leduc, P Bertrand y Cía.), de París, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes piezas musicales: (Aquí la relación de las obras que constan en el escrito anterior); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*

Digitized by Google

Son copias. México, 22 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jorge Suárez Pichardo, con domicilio en la 4ª calle de Ignacio Hernández, número 13 de esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de una obra que titulé «Hechos Ilustres de la Clase de Tropa del Ejército Mexicano», y deseo adquirir la propiedad literaria de mi citada obra, para lo cual, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 1,234, mil doscientos treinta y cuatro, 1,235, mil doscientos treinta y cinco y relativos del Código Civil del Distrito Federal, ocurro ante esa Secretaría del muy digno cargo de usted haciendo constar formalmente que me reservo todos mis derechos sobre reproducción y traducción de la obra, así como la propiedad literaria de ella y los derechos que de aquí dimanan.

Acompaño los dos ejemplares que previene el artículo último de los citados, así como otro ejemplar para la Biblioteca de esa Secretaría, y ruego á usted se sirva expedirme la constancia para mi resguardo.

Por lo expuesto, y siendo mi petición arreglada á derecho,

A usted, Ciudadano Secretario, suplico se sirva acordar de entera conformidad.

México, 17 de febrero de 1910.—*Jorge Suárez Pichardo.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Hechos Ilustres de la Clase de Tropa del Ejército Mexicano», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de febrero de 1910. P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Jorge Suárez Pichardo.—Presente.

Son copias. México, 18 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número treinta y cinco de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen: que dichos Sres. Stern y Cª, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada: «The Irish Rag». Letra de Ballard Macdonald y música de Harry Carrol, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 28 de febrero de 1910.—*A. Wagner y Levien.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Público y Bellas Artes — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes de febrero último, en el que, con arreglo al artículo 1.234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música titulada: «The Irish Rag», letra de Ballard Macdonald y música de Harry Carroll; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de marzo de 1910.—P. o. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucs.—Presentes.

Son copias. México, 1º de marzo de 1910.—P. o. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Digitized by Google

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial Au Menestrel (Henri Heugel et Cie.), de París (Francia),

Ante usted respetuosamente manifestamos que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Auber, Leçons de Solfège à changement de clef, número 24432.

Batiste, Transcriptions en clef de sol des Solfèges, números 24360 y 24361.

Berger, Rêve d'un moment, número 24454.

Philippine, número 24366.

Deux danses espagnoles, número 24391.

Calais-Douvres, número 24450.

Pour Toujours, número 24371.

Czerny, Exercices et études en doubles notes; nouvelle édition instructive par J. Philipp, número 24014.

Exercices d'octaves et de staccato, nouvelle édition instructive par J. Philip, número 24071.

Dubois, Quatuor, números 24416 y 24415.

Dubois, Dixtuor, números 24418 y 24417.

Solfèges à changements de clef, números 24423 y 24424.

Dupont, La Glu, número 24536.

Faure, 9e. Barcarolle, número 24386.

Op. 5me. Impromtu, número 24387.

Comme un Dieu rayonne, número 24383.

Dans un parfum de roses blanches, número 24385.

Eau vivante, número 24384.

Franck, Rédemption, número 24406.

Tout Passe, número 24520.

La Gavotte de Puyjoli, números 24541 y 24587.

Massenet, Eve, número 6.

Extase, número 24429.

Moret, Barceuse pour un soir d'Automne, número 24293.

Chant et danse slaves, número 24368.

Perilhou, Six petits préludes, número.... 24393.

Six Pièces, número 24394.

Une Veillée en Bresse (Ballade et danse), números 24463 y 24470.

Méditation, números 24420, 24421 y 24422.

Rabaud, Pastourelle, número 24382.

Instant, número 24396.

Reliques, número 24397.

Les Yeux, número 24398.

Rougnon, Exercices Journaliers de Solfège, (Edition en clef de sol), número 24480.

Exercices Journaliers de Solfège, (Edition sur toutes les clefs), número 24437.

Rousseau, Ivanieff, poème russe, número 24411.

Strauss, Le Beau Danube Bleu, pour 4 voix mixtes, par L. Julien Rousseau, número 24404.

Strauss, Aimer, Boire, Chanter, pour 4 voix mixtes, par L. Julien Rousseau, número 24405.

Thomas. Transcriptions en clef de sol des célèbres solfèges à changements de clef, números 24402, 24308, 24431 y 24304.

Widor, Humoresque transcription pour piano, par J. Philipp, número 24451; y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted respetuosamente declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiéndole los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 19 de febrero de 1910.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, como apoderados de la casa editorial Au Menestrel, Henri Heugel y Compañía, de París, Francia, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes piezas musicales: (aquí la relación de las obras que constan en el escrito anterior); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de febrero de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*. — A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 22 de febrero de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

María de los Dolores Ortiz Covarrubias, vecina de Morelia, con domicilio en la calle 1ª

Digitized by Google

de Aldama núm. 26, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo hecho una edición de la siguiente obra de música: Azul.....! Barcarola, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra referida y de la cual acompaña los tres ejemplares que el mismo Código exige.

Morelia, febrero 24 de 1910.—*María de los Dolores Ortiz Covarrubias.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted de la pieza de musica titulada: Azul....! Barcarola; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A la Srita. María de los Dolores Ortiz Covarrubias.—Morelia.

Son copias. México, 28 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. D. Carlos Cuilty, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, hasta la cantidad de 2,000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río de Santa Isabel, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Carlos Cuilty, Profesor de Farmacia, soltero, vecino de esta Ciudad, con habitación en la calle Guadalupe Victoria núm. 200, ante usted con el más alto respeto ocurro exponiendo:

Que de conformidad con las prevenciones de la ley de 6 de junio de 1894, vengo á solicitar del Ejecutivo de la Unión, por el digno conducto de esa Secretaría, una concesión de aguas de las que corren por el río de Santa Isabel de este Estado, que es de jurisdicción federal, para aprovecharlas como fuerza motriz y para riego, hasta por la cantidad de 2,000, dos mil litros por segundo, para lo cual construiré una presa ó dique y las demás obras que sean necesarias en el lugar más adecuado del punto denominado La Boquilla de Jacales, en el concepto de que me sujetaré á todas las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la ley mencionada.

Protesto lo necesario.

Chihuahua, enero 19 de 1910.—*Carlos Cuilty.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

18 f.—3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 8937.

Se recibió el atento oficio de usted número 12909, fecha 17 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre último para la mina La Luz 10345, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Oaxaca el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Tlazoyaltepec, del Estado de Oaxaca.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 5 de Marzo de 1910. — Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas de Ferrocarriles.—Continúan.

REGLAS É INSTRUCCIONES.

ASUNTO.	Fracción número.	REGLAS.
		Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en Suplemento Nº 2.
Devolución de remisiones.	1069 Can. 949	Toda una remisión ó parte de ella, exceptuando las piezas cuyo peso exceda de 2,000 libras (907 kilogramos), se podrá devolver al remitente al lugar de origen cobrando la mitad de la cuota aplicable al primer transporte, que esté en vigor en la fecha que se haga la devolución; en el concepto de que si la remisión es de menos de carro entero, se aplicará la mitad de la cuota correspondiente á menos de carro entero, pero en ningún caso se cobrará menos del cargo mínimo para una remisión original según se estipula en la fracción número 32. Si un carro por entero se devuelve, la mitad de la cuota para carro entero será la que corresponde. El remitente ó el consignatario deben proporcionar datos completos acerca de la remisión original, pudiendo suministrar dicha información en el lugar de embarque ó en el de destino. El límite de tiempo para la devolución de las remisiones será un año. La guía deberá llevar una anotación expresando que las remisiones, son remisiones devueltas, haciendo referencia á esta Regla en la columna de autorización que tiene la guía.

REMISIONES MIXTAS EN CARROS POR ENTERO.

Fracción Nº 1070 Modifica Nº 36. Cancela números 1021 y 1043.

Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en Suplemento número 5.

Siempre que los artículos que se expresan en seguida, sean embarcados juntos en carros por entero, de un mismo remitente á un mismo consignatario, se aplicará la cuota como se va á indicar:

Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en Suplemento número 6.

Tubos y fluses para calderas, de fierro, y tubería de fierro ó acero, N. E., que no exceda de 20 inches de diámetro: A la cuota de carro por entero aplicable á tubos y fluses de fierro para calderas.

Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en Suplemento número 6.

Pernos, tuercas, rondanas y remaches de fierro ó acero. Cancélese.

Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en Suplemento número 5.

Calcio carburo de, en tambores de fierro y en botes de hoja de lata, empacados: A la cuota más alta de carro entero aplicable á este artículo.

Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en Suplemento número 5.

Papel cartulina y cartón bristol, papel para imprenta, construcción, techos, alfombras, de envoltura (impreso ó sin imprimir), para forrar, de paja y de manila, cartón para encuadernación, cartón de pulpa y cartón de paja, en bultos ó huacales, papel, N. E., en cajas, huacales ó bultos: A la cuota aplicable á papel, N. E.

Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en Suplemento número 5.

Papel, sacos ó costales de, en bultos, papel cartulina y cartón bristol, papel para imprenta, construcción, techos, alfombras, de envoltura (impreso ó sin imprimir), para forrar, de paja y de manila, cartón para encuadernación, cartón de pulpa y cartón de paja, en bultos ó huacales, papel, N. E., en cajas, huacales ó bultos: A la cuota aplicable á sacos ó costales de papel.

Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en Suplemento número 6.

Cañería de fierro ó acero, N. E., cañería, accesorios de fierro ó acero para, y válvulas de fierro: A la cuota de carro por entero aplicable á cañería de fierro ó acero, N. E. (Cancela la parte de la fracción amparando cañería de fierro, N. E., y accesorios para cañería de fierro).

(*Continuará*).

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 10 de Marzo de 1910. NÚMERO 9.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 113

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 26 de febrero de 1910..... 115

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el C. Ingeniero Amancio Basurto Larrainzar, rescindiendo el de 3 de marzo de 1909, para el aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del río, Estado de México.... 116

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ACLARACION á la tarifa especial unida número 272 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para la exportación de cueros y pieles..... 116

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 117

DECLARACION de caducidad del contrato celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de Mexico, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Colima terminara en la población de Autlán, del Estado de Jalisco..... 119

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO prorrogando hasta el 30 de septiembre del presente año, el plazo dentro del cual no causará derechos de importación el maíz extranjero que se introduzca por las aduanas de la República..... 120

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina El Refugio, número 27,165, del Estado de Chihuahua..... 120

— del acuerdo de caducidad de la mina Santa Plácida, número 49,637, del Estado de Sinaloa.. 120

— del acuerdo de caducidad de la mina San José de la Blanca, número 19,848, del Estado de Durango..... 120

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

X

CONVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA Á LA GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Los buques que hubieren respondido á este llamamiento, así como los que espontáneamente hubieren recogido á los enfermos, heridos ó náufragos, gozarán de una protección especial y de ciertas inmunidades. En ningún caso podrán ser capturados por el hecho de que lleven á bordo heridos, enfermos ó náufragos; pero, salvo las promesas que hayan sido hechas, quedan expuestos á ser capturados por las violaciones de neutralidad que hayan cometido.

Artículo 10.

Los miembros del personal religioso, del personal médico y de hospitales de cualqûier

X

CONVENTION POUR L'ADAPTATION A LA GUERRE MARITIME DES PRINCIPES DE LA CONVENTION DE GENEVE.

(*Suite*).

Les bâtiments qui auront répondu à cet appel ainsi qui ceux qui spontanément auront recueilli des blessés, des malades ou des naufragés, jouiront d'une protection spéciale et de certaines immunités. En aucun cas, ils ne pourront être capturés pour le fait d'un tel transport; mais, sauf les promesses qui leur auraient été faites, ils restent exposés á la capture pour les violations de neutralité qu'ils pourraient avoir commises.

Article 10.

Le personnel religieux, médical et hospitalier de tout bâtiment capturé est inviolable

Digitized by Google

buque que haya sido capturado, son inviolables y no podrán ser hechos prisioneros de guerra. Podrán llevarse al dejar el buque los objetos é instrumentos de cirujía que sean de su propiedad.

El mencionado personal continuará desempeñando sus funciones en cuanto sea necesario, y podrá, después, retirarse cuando el comandante en jefe lo considere posible.

Los beligerantes deben asegurar al personal referido, cuando haya caído en su poder, las mismas consideraciones y salario que al personal de iguales grados de su propia marina.

Artículo 11.

Los marinos y los militares embarcados, y las otras personas oficialmente agregadas á las marinas ó ejércitos, que se encuentren heridos ó enfermos, serán protegidos y cuidados por los captores sin reparar en su nacionalidad.

Artículo 12.

Todo buque de guerra de una parte beligerante puede reclamar la entrega de los heridos, enfermos ó náufragos que se encuentren á bordo de buques-hospitales militares, de buques hospitalarios de alguna sociedad de socorros ó particulares, de buques de comercio, yachts y embarcaciones, cualquiera que sea la nacionalidad de esos buques.

Articulo 13.

Si los heridos, enfermos ó náufragos son recogidos á bordo de un buque neutral de guerra, deberá evitarse, hasta donde fuere posible, el que estos individuos puedan tomar de nuevo parte en las operaciones de la guerra.

Artículo 14.

Son prisioneros de guerra los náufragos, heridos ó enfermos de un beligerante que caen en poder del otro. A este conviene decidir, según las circunstancias, si los conserva, los lleva á un puerto de su nación, á un puerto neutral ó á uno del adversario. En este último caso los prisioneros así entregados á su país no podrán servir durante la guerra.

Artículo 15.

Los náufragos, heridos ó enfermos que sean desembarcados en un puerto neutral con el consentimiento de la autoridad local, deberán, á menos de un arreglo contrario del Estado neutral con los Estados beligerantes, ser retenidos por el Estado neutral de manera que no puedan tomar de nuevo participación en las operaciones de la guerra.

Los gastos de hospitalidad y de internación serán pagados por el Estado á que pertenezcan los náufragos, heridos ó enfermos.

(*Continuará*).

et ne peut être fait prisonnier de guerre. Il emporte, en quittant le navire, les objets et les instruments de chirugie qui sont sa proprieté particulière.

Ce personnel continuera à remplir ses fonctions tant que cela sera nécessaire et il pourra ensuite se retirer, lorsque le commandant en chef le jugera possible.

Les belligérants doivent assurer à ce personnel tombé entre leurs mains, les mêmes allocations et la même solde qu'au personnel des mêmes grades de leur propre marine.

Article 11.

Les marins et les militaires embarqués, et les autres personnes officiellement attachées aux marines ou aux armés, blessées ou malades, à quelque nation qu'ils appartiennent, seront respectés et soignés par les capteurs.

Article 12.

Tout vaisseau de guerre d'une Partie belligérante peut réclamer la remise des blessés, malades ou naufragés, qui sont à bord de bâtiments-hôpitaux militaires, de bâtiments hospitaliers de société de secours ou de particuliers, de navires de commerce, yachts et embarcations, quelle que soit la nationalité de ces bâtiments.

Article 13.

Si des blessés, malades ou naufragés sont recueilis à bord d'un vaisseau de guerre neutre, il devra être pourvu, dans la mesure du possible, à ce qu'ils ne puissent pas de nouveau prendre part aux opérations de la guerre.

Article 14.

Sont prisionniers de guerre les naufragés, blessés ou malades, d'un belligérant qui tombent au pouvoir de l'autre. Il appartient à celui-ci de décider, suivant les circonstances, s'il convient de les garder, de les diriger sur un port de sa nation, sur un port neutre ou même sur un port de l'adversaire. Dans ce dernier cas, les prisonniers ainsi rendus à leur pays ne pourront servir pendant la durée de la guerre.

Article 15.

Les naufragés, blessés ou malades, qui sont débarqués dans un port neutre, du consentement de l'autorité locale, devront, à moins d'un arrangement contraire de l'Etat neutre avec les Etats belligérants, être gardés par l'Etat neutre de manière qu'ils ne puissent pas de nouveau prendre part aux opérations de la guerre.

Les frais d'hospitalisation et d'internement seront supportés par l'Etat dont relèvent les naufragés. blessés ou malades.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 23 del actual, sin discusión se aprobó.

Se revisa la multa impuesta al propietario del expendio de leche, situado en la 7ª calle de Guerrero número 135, por infracción al artículo 120 del Código Sanitario.

Leído el expediente por la secretaría para que los señores Vocales se impusieran de las constancias que obran en él, y oído el parecer del señor Abogado, se acuerda que esta multa se levante, advirtiendo al interesado que, en lo sucesivo, él será responsable de las faltas cometidas por sus dependientes.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de los expendios de leche situados en la 5ª calle de la Camelia número 10 y en la 1ª calle de la Santísima número 1, por infracción en los dos casos del artículo 120 del Código Sanitario.

Impuestos los señores Vocales de las constancias que obran en los expedientes respectivos, á los que dió lectura la secretaría, y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que estas multas se confirmen.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que el día 18 del actual comenzaron á recibir el tratamiento preventivo de la rabia los Sres. Adolfo Báez, Bernabé Calis, Zeferino Zárate y los niños Leobardo Báez, Salvador Zárate y Sofía Montaño. — A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 21 del que rige se comenzó á aplicar el tratamiento preventivo de la rabia, al C. José Guadalupe Rodríguez.—A su expediente.

La misma transcribe oficio que ha dirigido á la Secretaría de Hacienda, remitiéndole, por duplicado, el Presupuesto de los sueldos y gastos que habrán de erogarse en el próximo mes de marzo, para el sostenimiento de los diversos servicios contra la fiebre amarilla y el paludismo, en el concepto de que la cantidad de $8246.46, que importa dicho Presupuesto, deberá cubrirse con cargo á la partida 4281 del Presupuesto de Egresos vigente.—A su expediente.

La misma se ha impuesto del dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre que no puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en el procedimiento para conservar el aguamiel, por medio de la sulfitación y de la desulfitación, por el que pide privilegio el Sr. Elías Delafond.—A su expediente.

La misma ha quedado impuesta del dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre que no puede considerarse, como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios en el procedimiento para fabricar vinagre de pulque, por el que pide privilegio el Sr. Joaquín Crespo.—A su expediente.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si «un procedimiento de producción de alcohol y forraje, de las plantas vulgo nopales y espinosos», por el que pide privilegio el Sr. Jorge de la Rosa B., es nocivo á la salud é infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Alimentos y Bebidas.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si «una grasa alimenticia», por la que pide privilegio el Sr. David Gómez García, es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Alimentos y Bebidas.

La misma queda impuesta de que con fecha 21 del presente cesó en su empleo de boga de la falúa y mozo de la estufa de desinfección en el puerto de Tampico, el C. Nicolás R. Zamora, por renuncia que hizo de dicho empleo.—A su expediente.

La misma comunica que se aprueba la distribución, para el próximo mes de marzo, de las partidas números 4243, 4244, 4247, 4257, 4263, 4264, 4266, 4267, 4268 y 4271 bis del Presupuesto de Egresos vigente. — A su expediente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores queda impuesta de que durante la semana comprendida del 13 al 19 del presente mes, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana.—A su expediente.

La misma transcribe un despacho del Cónsul de México en Hong Kong, en el que le da cuenta de los casos de enfermedades comunicables registrados en esa Colonia y sus alrededores en el mes de diciembre próximo pasado.—Enterado.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al C. Manuel Peralta licencia para establecer expendio mixto de carnes en la esquina de las calles de Mixcalco y 5ª de San Antonio Tomatlán.—Aprobado.

La Comision de Boticas propone se diga al Prefecto Político de la Municipalidad de Tacuba que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. J. Rodríguez Tovar, para establecer una botica en la calle de Porfirio Díaz número 11, porque el establecimiento

Digitized by Google

reúne los requisitos que previene el Reglamento del ramo.—Aprobado.

La misma Comisión consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Domingo Lodigiani para establecer un Laboratorio químico para la preparación denominada «Creosofosfatina» en la 8ª calle de Degollado número 195.—Aprobado.

La Comisión de Teatros pide se apruebe el siguiente acuerdo:

«La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice se explote el teatro «Manuel Briseño», con funciones de variedades, por encontrarse el local en buenas condiciones de higiene y seguridad, debiendo observarse los mismos requisitos que con fecha 21 del actual se exigieron para que en dicho teatro se dieran funciones de cinematógrafo».—Aprobado.

La Comisión de Inhumaciones, Exhumaciones y translación de cadáveres, informa que ha estudiado la petición que hace el Juez de 1ª Instancia de Ahuacatlán por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Territorio de Tepic, para practicar la exhumación del cadáver del C. Longinos Ramírez, con el objeto de hacer su autopsia y juzga que no hay inconveniente para la salubridad pública en acceder á lo solicitado, proponiendo que en tal sentido se conteste al Tribunal Superior de Justicia del Territorio de Tepic.—Aprobado.

La 3ª Comisión de Fábricas é Industrias propone al Consejo que se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Francisco Moreno, jr., licencia para establecer un molino para chocolate en pequeña escala, en la 2ª calle de Cuevas número 1, interior 1, por encontrarse en buenas condiciones.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas opina que se puede acceder á que se vendan tacos de barbacoa en la puerta de la casa número 14 del callejón del Espíritu Santo, siempre que el brasero esté provisto de tiro y campana y se tenga además lavadero de trastos, con las instalaciones hidráulicas y derrames arreglados conforme á los Reglamentos respectivos.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones consulta se dirija atento oficio al Gobierno del Distrito, recomendándole se sirva mandar desocupar las barracas que existen en el lote de terreno de la 5ª calle de Marsella, que ocupa toda la acera correspondiente á la 5ª calle del Havre y parte de la Avenida Chapultepec.—Aprobado.

Se levantó la sesión ordinaria para entrar en secreta.

Asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.—*E. Licéaga.—J. E. Monjarás.*

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ing. Amancio Basurto Larrainzar, rescindiendo el celebrado con fecha 3 de marzo de 1909, entre dichos señores, para aprovechar, como riego, las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de México.

Artículo 1. Se rescinde el contrato celebrado con fecha 3 de marzo de 1909, entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ing. Amancio Basurto Larrainzar, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de México.

Artículo 2. Como consecuencia de esta rescisión, se entregará al Sr. Ing. Amancio Basurto Larrainzar, el depósito que por valor de $2,300.00, dos mil trescientos pesos y en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato que se rescinde, según certificado número 1462 de fecha 8 de marzo de 1909.

Artículo 3. Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

México, febrero 23 de 1910.—*Andrés Aldasoro.—Amancio Basurto Larrainzar.*

Es copia. México, marzo 1 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Núm. 12171.

Con referencia á la Tarifa Especial Unida Núm. 272 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para la exportación de cueros y pieles publicada en el *Diario Oficial*, correspondiente al día 24 del pasado se aclara: que la cuota de $14.20 á Eagle Pass que aparece en dicha publicación, debe ser de $14.29.

México, Marzo 8 de 1910.—*Fernández.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.—Continúan.

ÍNDICE DE LOS ARTÍCULOS QUE CONSTAN EN EL SUPLEMENTO.

La siguiente lista enumera solamente aquellos artículos á los cuales se ha dado una cuota determinada; á los artículos no especificados, corresponden las cuotas por clases.

ARTÍCULOS.	Fracción número.
Aceites:	
de manteca	1126
„ Oleina	1126
„ Pata de res	1125
„ Sebo	1126
„ Semilla de algodón	1126
Lubricantes	1125
Neutralizado	1126
Adoquines para pavimentos	1133
Almadanetas para baterías de mazos	1088
Anaqueles de madera	1084 1085
Anillos para trituradoras	1088
Arados	1139
Arena para moldear	1146
Armones	1169
Aros	1172
Asientos para carros ó carruajes	1172
Azúcar de uvas	1099
Balancines sencillos y dobles	1172
Bario, clorato de	1076
Barol	1141
Barras niveladoras	1143
Barretas	1087
de uña	1087
para calzar	1087
Buterina	1126
Cabezas para trituradoras	1088
Cajas-archivos para cartas	1083
Cajas para carros ó carruajes	1172
Cajas para correspondencia	1112
Calcio, carburo de	1081 1082
Camas para ruedas	1172
Cambios de Ferrocarril	1143
Carbolineum	1141
Carne de res, seca ó en salmuera	1126
Carnes:	
En latas	1126
Saladas, en salmuera ó secas	1126
Carretillas de mano para Ferrocarril	1169
Carros de F. C.:	
Para carga	1168
„ F C. portátil	1169
„ madera	1169
„ minas	1169
„ pasajeros	1168
„ plantaciones	1169
Carros para hacienda	1074
Carros de mano	1170
Cartón:	
De paja	1030
„ pulpa	1130
para encuadernación	1130
Cascos para trituradoras	1088
Cebada	1077
Cemento de asbesto	1075
Cielos rasos de lámina de fierro estampada	1105
Clavos de vía	1143
Colchones corrientes	1115
„ de cerda	1116
Conductos para correspondencia	1112
Cortinas de fierro	1101
Cortinas para ventanas	1091
Cristal:	
Cincelado	1098
Con dibujos	1098
Decorado	1098
Emplomado	1098
Esmaltado	1098
Opaco	1098
Pintado al fuego	1088
Cruceros	1143
Cubos para ruedas	1172
Cueros	1102
Dados para baterías de mazos	1088
Decoraciones escénicas para teatros	1159
Desinfectantes:	
Fluídos	1093
Secos	1092
Dinamita	1094
Divisiones de madera	1084 1085
Duelas de madera dura para pisos	1097
Durmientes de acero	1143
„ de madera	1144
Escaleras, material para	1106
Escuadras para Ferrocarril	1143
Espaldillas	1126
Esponja de fierro para gas	1142
Estearina	1132
Ferretería	1101
Ferrocarriles aéreos, material para	1071
Fieltro de pelo	1103
Flecha para carros ó carruajes	1173

Digitized by Google

ÍNDICE DE LOS ARTÍCULOS QUE CONSTAN EN EL SUPLEMENTO.

La siguiente lista enumera solamente aquellos artículos á los cuales se ha dado una cuota determinada; á los artículos no especificados, corresponden las cuotas por clases.

ARTÍCULOS.	Fracción número.
Fregaderos de fierro	1153
Fregaderos, respaldos para	1153
Glucosa	1099
Granito	1100
Columnas, planchas ó trozos de	1114
Grasa	1126
Grasas lubricantes	1125
Hormas para zapatos, trozos de madera para	1109
Hornos para estufas	1157, 1158
,, ,, secar madera	1107
,, ,, ,, carretillas para	1107
,, ,, ,, madera, carros para	1107
Hule crudo	1145
Impresos	1142
Indicadores para cambios	1143
Instrumentos agrícolas y sus partes	1072, 1073, 1074
Jamones	1126
Ladrillos de vidrio	1080
Lámparas, N. E	1108
,, para vehículos	1108
Lanzas	1172
Lápices «Creyons»	1086
Lavabos de fierro	1153
Leche malteada	1113
Leche en polvo	1119
Levas para baterías de mazos	1088
Limpiadientes	1164
«Linofelt»	1103
«Lith»	1103
Locomotoras de vapor	1111
Llantas para trituradoras	1088
Madera en blanco para carros	1172
Madera en blanco para carruajes	1172
Manitas de puerco	1126
Manteca	1126
Productos de	1126
Máquinas de coser	1148, 1149
Piezas fundidas para, esqueletos, patas ó piezas de madera para	1447
Máquinas de escribir, cintas para	1167
Máquinas portátiles	1095
Mármol, columnas, planchas y trozos de	1114
Material para aislar	1103
Material para la construcción de Ferrocarriles	1143
Medidores de gas	1118
Metal Babbitt	1101
Molinos para maíz y olotes	1121
Molinos de viento	1074
Mosaicos de hule	1163
Mosaicos de madera para pisos	1097
Mostradores de madera	1084, 1085
Motociclos	1122
Multígrafos	1123
Naftalina	1124
Oleomargarina	1126
Panorama, útiles para	1159
Papel:	
Carbón	1127
De Manila	1130
,, paja	1130
para alfombras	1130
,, construcción	1130
,, Contadores de dinero	1429
,, Envolver	1130
,, Forrar	1130
,, Imprenta	1130
,, máquinas computadoras	1131
,, Techos	1130
Parafina	1132
Partes de madera del juego para carros ó carruajes	1172
Pieles	1102
Pizarra para techos	1155
Placas de unión	1143
Placas de unión, tornillos para	1143
Planchas ó láminas para grabadores	1096
Planchuelas	1143
Plomo, fibra de	1110
Poleas de levantar y para flechas	1101
Preservativos para el fierro ó acero	1140
Preservativos para madera	1141
Productos de casas empacadoras	1126
Puerco	1126
Rayos	1172

Digitized by Google

ÍNDICE DE LOS ARTÍCULOS QUE CONSTAN EN EL SUPLEMENTO.

La siguiente lista enumera solamente aquellos artículos á los cuales se ha dado una cuota determinada; á los artículos no especificados corresponden las cuotas por clases.

ARTÍCULOS.	Fracción número.
Recipientes para escoria de fundición	1154
Resortes ó muelles:	
para asientos	1156
,, carros	1156
,, carruajes	1156
Rieles	1143
Accesorios para	1143
Rotulones:	
de alambre	1152
N. E.	1151
Ruedas para carros ó carruajes	1172
Salchichones	1126
Sales de creosota	1124
Sapos de Ferrocarril	1143
Sebo	1126
Seguratuercas	1143
Silletas de Ferrocarril	1143
Tambores de alambre para camas	1117
Tambores para baterías de mazos	1088
Tarjetas de papel	1128
Techos, lámina de fierro estampada para	1105
Tejamaniles:	
De fierro ó acero	1150
,, hoja de lata	1150
,, lámina de fierro estampada	1105
Tejas:	
De asbesto para techos	1160
,, vidrio	1162
para caños	1161
,, edificios	1161
Tejas incombustibles	1161
,, para techos	1161
Tela «Brattice»	1079
Telones para teatros	1159
Tinas para baño	1078
Tocino	1126
Topes («tappets») para baterías de mazos	1088
Torres de acero	1165 1166
Transparentes para ventanas	1091
Trapiches	1120
Tripas para salchichas	1126
Trituradoras, anillos para, etc.	1088
Tubería de fierro ó acero	1101 1134 1135 1136 1137
Tubería de plomo	1138
Tubos de lámina de fierro ó acero acanalada	1089 1090
Varas para carros ó carruajes	1172
Vehículos, N. E.	1171
Vidrieras:	
Que tengan cristales emplomados	1098
Que tengan cristales pintados al fuego	1098
	1088
Zapatas para baterías de mazos	1174
Zinc	1175
Polvo de	1173
Viruta de	1173

(*Continuarán*).

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,944.

Según lo estipulado en el artículo 3º del contrato de concesión, fecha 30 de Marzo de 1906, relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Colima terminara en la población de Autlán, del Estado de Jalisco, la Empresa concesionaria quedó obligada á terminar treinta y tres kilómetros de vía por lo menos á los dos años de la promulgación de dicho contrato ó sea para el 12 de Abril de 1908.

Y como no existe constancia de que se haya dado cumplimiento con aquella estipulación, á pesar del largo período de tiempo transcurrido, el Presidente de la República, con fundamento de lo establecido en el párrafo II, artículo 31 de la Ley sobre Ferrocarriles, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la expresada concesión, disponiendo asimismo que se haga efectiva la pena de pérdida del depósito de $30.000.00, treinta mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que está constituído en la Tesorería General de la Federación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del repetido contrato.

Digitized by Google

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Marzo 3 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Lic. Salvador M. Cancino, Apoderado de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, poseedora de la concesión relativa al Ferrocarril de Colima á Autlán.—Presente.

Es copia. México, Marzo 3 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en atención á que no han cesado las circunstancias que motivaron la exención de derechos de aduana otorgada por el decreto de 8 de octubre de 1909 al maíz extranjero, y en virtud de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción X del artículo 11 de la Ordenanza General de Aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 30 de septiembre próximo venidero, inclusive, el plazo dentro del cual no causará derechos de importación el maíz extranjero que se introduzca por las aduanas de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de marzo de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 10 de marzo de 1910.—*Limantour.*—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9021.

Se recibió el atento oficio de usted número 12606, fecha 9 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre último para la mina El Refugio 27165, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Hidalgo del Parral el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de San Isidro de las Cuevas, del Estado de Chihuahua.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Mexico, 8 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9029.

Se recibió el atento oficio de usted número 12370, fecha 29 de Enero último, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre anterior para la mina Santa Plácida 49637, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Culiacán el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Cosalá, del Estado de Sinaloa.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 8 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9035.

Se recibió el atento oficio de usted número 13073, fecha 22 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre último para la mina San José de la Blanca 19848, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Durango el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Tamazula, del Estado de Durango.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 8 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 11 de Marzo de 1910. NÚMERO 10.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Comisión Permanente del Congreso de Unión.

ACUERDO por el que se cita á los diputados y senadores para celebrar el 22 del presente mes la junta á que se refiere el art. 13 del Reglamento interior del Congreso 121

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 122

Secretaría de Gobernación.

OFICIO por el cual se acusa recibo á la Secretaría de Relaciones Exteriores, del núm. 22,019 en que se comunica que Túnez se apunta definitivamente en la 4ª categoría, por lo que respecta á su participación en los gastos de administración de la Oficina Internacional de Higiene Pública 121

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 128

SOLICITUD presentada por el Señor Antonio Villa y Ahuja, para aprovechar las aguas del río de la Estanzuela, Estado de Veracruz 132

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de las minas San Antonio, número 2,885; La Trinidad, número 3,187, etc., etc., del Estado de Guerrero 132

— del acuerdo de caducidad de la mina La Palma, número 9,449, del Estado de Durango..... 132

Poder Legislativo.

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México.—Sección 1ª—Mesa de Registro.—Núm. 17

El Señor Presidente de la Comisión Permanente se ha servido disponer se recuerde á los señores diputados y senadores al XXIV Congreso General, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento interior del mismo Congreso, deberán reunirse en sus respectivas Cámaras el martes 22 del presente mes de marzo, á las tres de la tarde, con el objeto de celebrar la Junta á que el mismo artículo reglamentario se refiere.

México, marzo 9 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.—Número 5591.

Por el oficio de usted número 22019, girado por la Sección de Europa y Africa, en 7 del mes en curso, se impuso esta Secretaría del que le dirigió el Presidente del Comité Permanente de la Oficina Internacional de Higiene Pública, informando que el Gobierno de la República Francesa se sirvió poner en conocimiento de ese Comité, á nombre de Su Alteza el Bey de Túnez, que en virtud de la aplicación del artículo 11, párrafo 2 de los Estatutos Orgánicos de la Oficina, Túnez se apuntó definitivamente en la cuarta categoría, en vez de la quinta, en la cual se había colocado anteriormente, por lo que respecta á su participación en los gastos de administración de la Oficina Internacional de Higiene Pública; estando fijada en consecuencia, la contribución de Túnez, en la suma de 6,250 francos.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, marzo 10 de 1910.—Firmado: *Corral.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

X

CONVENCION PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA, Á LA GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Artículo 16.

Después de cada combate las dos Partes beligerantes, hasta donde los intereses militares lo permitan, tomarán las medidas necesarias para buscar á los náufragos, heridos ó enfermos y para protegerlos, así como á los muertos, contra el pillaje y los malos tratamientos.

Cuidarán de que la inhumación, la inmersión ó la incineración de los muertos sea precedida de un minucioso examen de sus cadáveres.

Artículo 17.

Cada beligerante enviará, en cuanto sea posible, á las autoridades de su país, de su marina ó de su ejército, las marcas ó piezas militares de identidad encontradas sobre los muertos y la lista de los enfermos ó heridos recogidos por él.

Los beligerantes se tendrán recíprocamente al corriente de los internamientos y cambios, así como de las entradas en los hospitales y defunciones acaecidas entre los heridos y enfermos que estén en su poder. Recogerán todos los objetos de uso personal, valores y cartas, etc., que se encuentren en los buques capturados, ó sean dejados por heridos ó enfermos que hayan muerto en los hospitales para transmitirlos á los interesados por conducto de las autoridades de su país.

Artículo 18.

Las disposiciones de la presente Convención no son aplicables sino entre las Potencias contratantes y solamente si todos los beligerantes forman parte de la Convención.

Artículo 19.

Los comandantes en jefe de las flotas de los beligerantes deberán proveer á los detalles de ejecución de los artículos precedentes, así como en los casos no previstos, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme á los principios generales de la presente Convención.

Artículo 20.

Las Potencias signatarias tomarán las medidas necesarias para instruir á sus marinos, y especialmente al personal amparado, de las disposiciones de la presente Convención y para ponerlas en conocimiento de las poblaciones.

X

CONVENTION POUR L'ADAPTATION A LA GUERRE MARITIME DES PRINCIPES DE LA CONVENTION DE GENEVE.

(*Suite*).

Article 16.

Après chaque combat, les deux Parties belligérantes, en tant que les intérêts militaires le comportent, prendront des mesures pour rechercher les naufragés, les blessés et les malades et pour les faire protéger, ainsi que les morts, contre le pillage et les mauvais traitements.

Elles veilleront à ce que l'inhumation, l'immersion ou l'incinération des morts soit précédée d'un examen attentif de leurs cadavres.

Article 17.

Chaque belligérant enverra, dès qu'il sera possible, aux autorités de leur pays, de leur marine ou de leur armée, les marques ou pièces militaires d'identité trouvées sur les morts et l'état nominatif des blessés ou malades recueillis par lui.

Les belligérants se tiendront réciproquement au courant des internements et des mutations, ainsi que des entrées dans les hôpitaux et des décès survenus parmi les blessés et malades en leur pouvoir. Ils recueilleront tous les objets d'un usage personnel, valeurs, lettres, etc. qui seront trouvés dans les vaisseaux capturés, ou délaissés par les blessés ou malades décédés dans les hôpitaux, pour les faire transmettre aux intéressés par les autorités de leur pays.

Article 18.

Les dispositions de la présente Convention ne sont applicables qu'entre les Puissances contractantes et seulement si les belligérants sont tous parties à la Convention.

Article 19.

Les commandants en chef des flottes des belligérants auront à pourvoir aux détails d'exécution des articles précédents, ainsi qu'aux cas non prévus, d'après les instructions de leurs Gouvernements respectifs et conformément aux principes généraux de la présente Convention.

Article 20.

Les Puissances signataires prendront les mesures nécessaires pour instruire leurs marines, et spécialement le personnel protégé, des dispositions de la présente Convention et pour les porter à la connaissance des populations.

Digitized by Google

Artículo 21.

Las Potencias signatarias se obligan igualmente á tomar ó á proponer á sus legislaturas, en caso de insuficiencia de sus leyes penales, las medidas necesarias para reprimir en tiempo de guerra, los actos individuales de pillaje y los malos tratamientos hacia los heridos y enfermos de las marinas, y para castigar como usurpación de insignias militares el uso abusivo de los signos distintivos designados en el artículo 5, por buques que no estén amparados por la presente Convención.

Se comunicarán por conducto del Gobierno de los Países Bajos, las disposiciones relativas á esta represión, á más tardar dentro de los cinco años siguientes á la ratificación de la presente Convención.

Artículo 22.

En caso de operaciones de guerra entre las fuerzas de tierra y de mar de los beligerantes, las disposiciones de la presente Convención no serán aplicables sino á las fuerzas embarcadas.

Artículo 23.

La presente Convención será ratificada á la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en un acta suscrita por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte, y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos subsecuentes de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Se enviará inmediatamente, bajo el cuidado del Gobierno de los Países Bajos, y por la vía diplomática, copia certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrrafo precedente así como de los instrumentos de ratificación, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, y á las otras Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 24.

Las Potencias no signatarias que hubieren aceptado la Convención de Ginebra de 6 de julio de 1906, podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos enviándole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este transmitirá inmediatamente á todas

Article 21.

Les Puissances signataires s'engagent également à prendre ou à proposer à leurs législatures, en cas d'insufisance de leurs lois pénales, les mesures nécessaires pour réprimer en temps de guerre, les actes individuels de pillage et de mauvais traitements envers des blessés et malades des marines, ainsi que pour punir, comme usurpation d'insignes militaires, l'usage abusif des signes distinctifs désignés à l'article 5 par des bâtiments non protégés par la présente Convention.

Ils se communiqueront, par l'intermédiaire du Gouvernement des Pays-Bas, les dispositions relatives à cette répression, au plus tard dans les cinq ans de la ratification de la présente Convention.

Article 22.

En cas d'opérations de guerre entre les forces de terre et de mer des belligérants, les dispositions de la présente Convention ne seront applicables qu'aux forces embarquées.

Article 23.

La présente Convention sera ratifiée aussitôt que possible.

Les ratifications seront déposées à La Haye.

Le premier dépôt de ratifications sera constaté par un procès-verbal signé par les représentants des puissances qui y prennent part, et par le Ministre des Affaires Etrangères des Pay-Bas.

Les dépôts ultérieurs de ratifications se feront au moyen d'une notification écrite, adressée au Gouvernement des Pays-Bas et accompagnée de l'instrument de ratification.

Copie certifiée conforme du procès-verbal relatif au premier dépôt de ratifications, des notifications mentionnées à l'alinéa précédent, ainsi que des instruments de ratification, sera immédiatement remise par les soins du Gouvernement des Pays-Bas et par la voie diplomatique aux Puissances conviées à la Deuxième Conférence de la Paix, ainsi qu'aux autres Puissances qui auront adhéré à la Convention. Dans les cas visés par l'alinéa précédent, le dit Gouvernement leur fera connaître en même temps la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 24.

Les Puissances non signataires qui auront accepté la Convention de Genève du 6 juillet 1906, sont admises à adhérer à la présente Convention.

La Puissance qui désire adhérer, notifie par écrit son intention au Gouvernement des Pays-Bas en lui transmettant l'acte d'adhésion qui sera déposé dans les archives du dit Gouvernement.

Ce Gouvernement transmettra immédiate-

Digitized by Google

las otras Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, indicando la fecha en que fué recibida.

Artículo 25.

La presente convención, debidamente ratificada, reemplazará en las relaciones entre las Potencias contratantes, á la Convención de 29 de julio de 1899 para la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.

La Convención do 1899 queda en vigor en las relaciones entre las Potencias que la han firmado y que no ratificaren igualmente la presente Convención.

Artículo 26.

La presente Convención producirá sus efectos para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificacionas, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito, y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran con posterioridad sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 27.

Si llegase á suceder que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia certificada de la notificación á todas las otras Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que la haya notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 28.

El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, llevará un registro en que se asentará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que se reciban las notificaciones de adhesión (artículo 24, párrafo 2) ó de denuncia (artículo 27, párrafo 1).

Le será permitido á cada Potencia contratante tomar conocimiento de ese registro y pedir extractos certificados de él.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas, por la vía diplomática, á las Potencias que fueron invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

ment à toutes les autres Puissances copie certifiée conforme de la notification ainsi que de l'acte d'adhésion, en indiquant la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 25.

La présente Convention, dûment ratifiée, remplacera dans les rapports entre les Puissances contractantes, la Convention du 29 juillet 1899 pour l'adaptation à la guerre maritime des principes de la Convention de Genève.

La Convention de 1899 reste en vigueur dans les rapports entre les Puissances qui l'ont signée, et qui ne ratifieraient pas également la présente Convention.

Article 26.

La présente Convention produira effet pour les Puissances qui auront participé au premier dépôt de ratifications, soixante jours après la date du procès-verbal de ce dépôt et, pour les Puissances qui ratifieront ultérieurement ou qui adhéreront, soixante jours après que la notification de leur ratification ou de leur adhésion aura été reçue par le Gouvernement des Pays-Bas.

Article 27.

S'il arrivait qu'une des Puissances contractantes voulût dénoncer la présente Convention, la dénonciation sera notifiée par écrit au Gouvernement des Pays-Bas, qui communiquera immédiatement copie certifiée conforme de la notificacion à toutes les autres Puissances en leur faisant savoir la date à laquelle il l'a reçue.

La dénonciation ne produira ses effets qu'à l'égard de la Puissances qui l'aura notifiée et un après que la notification en sera parvenue au Gouvernement des Pays-Bas.

Article 28.

Un registre tenu par le Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas indiquera la date du dépôt des ratifications effectué en vertu de l'article 23 alinéas 3 et 4, ainsi que la date à laquelle auront été reçues les notifications d'adhésion (article 24 alinéa 2) ou de dénonciation (article 27 alinéa 1).

Chaque Puissance contractante est admise à prendre connaissance de ce registre et à en demander des extraits certifiés conformes.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires ont revêtu la présente Convention de leurs signatures.

Fait à La Haye, le dix-huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire, qui restera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays-Bas et dont des copies, certifiées conformes, seront remises par la voie diplomatique aux Puissances qui ont été conviées à la Deuxième Conférence de la Paix.

Digitized by Google

1. *Por Alemania:*
[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

2. *Por los Estados Unidos de América:*
[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Por la Argentina:*
[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Por Austria-Hungría:*
[L. S.] Mérey.
„ barón Macchio.

5. *Por Bélgica:*
[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Por Bolivia:*
[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Por el Brasil:*
[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Por Bulgaria:*
[L. S.] Mayor General Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Por Chile:*
[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Por China:*
[L. S.] Lou-Tseng-Tsiang. „ Tsien-Sun. { Bajo reserva del artículo 21.

11. *Por Colombia:*
[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*
[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Por Dinamarca:*
[L. S.] C. Brun.

14. *Por la República Dominicana:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Por el Ecuador:*
[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

1. *Pour l'Allemagne:*
[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

2. *Four les États-Unis d'Amérique:*
[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Pour l'Argentine:*
[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Four l'Autriche-Hongrie:*
[L. S.] Mérey.
„ Bon Macchio.

5. *Pour la Belgique:*
[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Pour la Bolivie:*
[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Pour le Brésil:*
[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Pour la Bulgarie:*
[L. S.] Général-Major Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Pour le Chili:*
[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Pour la Chine:*
[L. S.] Loutsengtsiang. „ Tsiensun. { Sous réserve de l'article 21.

11. *Pour la Colombie:*
[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*
[L. S.] Antonio S. de Bustamante
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Pour le Danemark:*
[L. S.] C. Brun.

14. *Pour la République Dominicaine:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Pour l'Équateur:*
[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

Digitized by Google

16. *Por España:*
[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura.

17. *Por Francia:*
[L. S.] León Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Por la Gran Bretaña:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.
Bajo reserva de los artículos 6 y 21 y de la declaración siguiante:
"Al firmar esta Convención los Plenipotenciarios Británicos declaran que el Gobierno de Su Majestad entiende que la aplicación del artículo 12 se limita al único caso referente á beligerantes recogidos durante ó después de un combate naval en el cual hayan tomado parte."

19. *Por Grecia:*
[L. S.] Cleón Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Por Guatemala:*
[L. S.] José Tible Machado.

21. *Por Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Por Italia:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*
[L. S.] Aimaro Sato.

24. *Por Luxemburgo:*
[L. S.] Eyschen.
„ Conde de Villers.

25. *Por México:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Por Montenegro:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

27. *Por Nicaragua:*

28. *Por Noruega:*
[L. S.] F. Hagerup.

16. *Pour l'Espagne:*
[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura.

17. *Pour la France:*
[L. S.] Léon Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*
[L. S.] Edw. Fyr.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.
Sous réserve des l'articles 6 et 21 de la déclaratión suivante:
"En apposant leurs signatures à cette Convention les Plénipotentiaires Britanniques déclarent que le Gouvernement de Sa Majesté entend que l'application de l'article 12 se borne au seul cas des combattants recueillis pendant au après un combat naval auquel ils auront pris part".

19. *Pour la Grèce:*
[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Pour le Guatémala:*
[L. S.] José Tible Machado.

21. *Pour le Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Pour l'Italie:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*
[L. S.] Aimaro Sato.

24. *Pour le Luxembourg:*
[L. S.] Eyschen.
„ Cte. de Villers.

25. *Pour le Mexique:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Pour le Monténégro:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

27. *Pour le Nicaragua:*

28. *Pour la Norvège:*
[L. S.] F. Hagerup.

Digitized by Google

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

31. *Por los Países Bajos:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.
Bajo reserva del derecho reconocido por la Conferencia para usar el León y el Sol rojo en substitución y en el lugar de la Cruz Roja.

34. *Por Portugal:*
[L. S.] Marqués de Soveral.
„ Conde de Sélir.
„ Alberto d'Oliveira.

35. *Por Rumania:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Por Rusia:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

37. *Por el Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.

38. *Por Servia:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Por Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Por Suecia:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.
„ Joh. Hellner.

41. *Por Suiza:*
[L. S.] Carlin.

42. *Por Turquía:*
[L. S.] Turkhan.
Bajo reserva del derecho reconocido por la Conferencia de la Paz para usar el Creciente Rojo.

43. *Por el Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Por Venezuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*Continuará*).

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

31. *Pour les Pays-Bas:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Pour la Perse:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.
Sous la réserve du droit reconnu par la Conférence de l'emploi du Lion et du Soleil rouge au lieu et à la place de la Croix Rouge.

34. *Pour le Portugal:*
[L. S.] Marquis de Soveral.
„ Conde de Sélir.
„ Alberto d'Oliveira.

35 *Pour la Roumanie:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Pour la Russie:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

37. *Pour le Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana.

38. *Pour la Serbie:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Pour le Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Pour la Suède:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.
„ Joh. Hellner.

41. *Pour la Suisse:*
[L. S.] Carlin.

42. *Pour la Turquie:*
[L. S.] Turkhan.
Sous réserve du droit reconnu par la Conférence de la Paix de l'emploi du Croissant Rouge.

43. *Pour l'Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordoñez.

44. *Pour le Vénézuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CONTI

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47476	Agosto.	30	1909	Don Alberto	Oaxaca	Ocotlán
47477	„	„	„	Independencia	Michoacán	Coalcomán
47478	„	„	„	Santo Niño	Chihuahua	Benito Juárez
47479	„	„	„	Hueco de Guadalupe	Sonora	Alamos
47480	„	„	„	El Ronto	Durango	S. Juan del Río
47481	„	„	„	La Unión	Jalisco	5º Cantón
47482	„	„	„	Los Mexicanos	Chihuahua	Guerrero
47483	„	„	„	Carpenter número 3	Sonora	Magdalena
47484	„	„	„	La Más Rica	Idem	Moctezuma
47485	„	„	„	Anexas á San Guillermo C	Oaxaca	Villa Alta
47486	„	„	„	Santo Tomás	Sonora	Ures
47487	„	„	„	La Aurora	Jalisco	5º Cantón
47488	„	„	„	Amparo	Michoacán	Zitácuaro
47489	Sep.	3	„	La Asunción	Oaxaca	Ejutla
47490	„	„	„	El Manto	Zacatecas	Mazapil
47491	„	„	„	Año Nuevo	Oaxaca	Zimatlán
47492	„	„	„	Bella Vista	Sonora	Alamos
47493	„	„	„	El Cofre de Toribio	Idem	Magdalena
47494	„	„	„	Cipriano Castro	Chihuahua	Hidalgo
47495	„	„	„	Lucero	Sonora	Alamos
47496	„	„	„	Jesusita	Baja California	Norte
47497	„	„	„	Demasía de Candelaria	Sinaloa	Concordia
47498	„	„	„	Santa María	Sonora	Ures
47499	„	„	„	Papachito	Chihuahua	Andrés del Río.
47500	„	„	„	El Oro.	Idem	Idem
47501	„	„	„	La Abundancia	Oaxaca	Nochixtlán
47502	„	„	„	Ampliación de Guadalupe	Durango	Tamazula
47503	„	„	„	Buena Vista	Idem	Idem
47504	„	„	„	La Aurora	Chihuahua	Guerrero
47505	„	„	„	Protección	Idem	Hidalgo
47506	„	„	„	El Triste	Idem	Minas
47507	„	4	„	4ª Ampliación de Saturno	Jalisco	12º Cantón
47508	„	„	„	Don Liborio	Sonora	Arizpe
47509	„	„	„	Ampliación de Jesús del Monte	Michoacán	Zitácuaro
47510	„	„	„	Ampliación de la Alta California	Veracruz	Cantón de Jalacingo
47511	„	„	„	Lupe de Oro	Chihuahua	Rayón
47512	„	„	„	Felisa y Blanca	Puebla	Zacapoaxtla

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

NUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar	SUPERFICIE		
			Hectáreas	A.	C.
San José	Adolfo E. Place	Oro, plata, cobre y plomo	20		
Chinicuila	Pablo Brusky	Oro	3		
Cusihuiriachic	Félix Rojo y socio	Oro, plata y plomo	10		
Movas	L. S. Patterson	Plata y cobre	1	26	09
Coneto	John Dwellg	Oro y plata	4		
Ameca	Neil Trumbull	Oro, plata y cobre	10		
Temosachic	Eleuterio Madrid	Oro y plata	12		
Santa Cruz	E. M. Carpenter	Oro, plata y cobre	12		
Cumpas	Jesús L. Gallego	Idem	24		
Talea de Castro	Carlos García Gil	Oro y plata	11		
Soyopu	Chas Wadleigh	Oro, plata y cobre	6		
Ameca	Salomé Hernández	Idem	4		
Angangueo	Teófilo Marmolejo y socios	Plata y fierro	10		
Andrés Niño y Poblete	Jorge B. Clark y socios	Plata, cobre, plomo	17		
Mazapil	The Anglo Continental Gold Syndicate (1899) Limited	Plata y plomo	20		
Zimatlán	Howard A. Kelly	Plata	6		
Aduana	José Mariano Moreno	Oro y plata	8		
Santa Ana	F. C. Emery	Oro, plata y cobre	16		
Santa Bárbara	José M. Aguirre y socios	Oro, plata y plomo	3		
Quiriego	Guadalupe Esquer	Oro	4		
Ensenada	Paul Kittkewitz	Idem	4		
Concordia	Compañía Minera Butters Copala Mines Incorporated	Oro y plata	1	60	
Opodepe	Oscar G. Wager	Idem	43		
Batopilas	Carl P. Halter y socio	Oro, plata y plomo	32		
Idem	Los mismos	Idem	12		
Magdalena Jaltepec	Alberto P. Ennis	Oro, plata y cobre	8		
Canelas	Juan N. Jiménez	Oro y plata	4		
Tamazula	Henry J. Jory	Plata y plomo	4		
Temosachic	Jesús Moncade	Oro y plata	8		
Minas Nuevas	J. Rodríguez González y socios	Plata, cobre, plomo	4		
Guadalupe y Calvo	Marcos C. Jay	Oro y plata	6		
Hostotipaquillo	José Castellot	Idem	90		
Fronteras	Uriel Jordán	Oro, plata y plomo	10		
Angangueo	Vidal Sánchez	Plata	6		
Las Minas	Felipe Luna y socio	Oro, plata y cobre	8		
Ocampo	Guillermo M. Stell	Oro y plata	6		
Zacapoaxtla	Antonio Beltramo y socios	Oro, plata y cobre	32		

Digitized by Google

Núm del título	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
47513	Sep.	4	1909	Guadalupe	Chihuahua	Rayón
47514	„	„	„	Elizabeth	Sinaloa	El Fuerte
47515	„	„	„	La Cruz	Jalisco	5º Cantón
47516	„	„	„	Gamma	Sonora	Moctezuma
47517	„	„	„	Veta Verde	Oaxaca	Ocotlán
47518	„	„	„	Aseguranza	Guerrero	Aldama
47519	„	„	„	La Española	Jalisco	9º Cantón
47520	„	„	„	La Providencia	Durango	Papasquiaro
47521	„	„	„	Dummoore	Sonora	Arizpe
47522	„	„	„	El Fomento	Nuevo León	
47523	„	„	„	El Túnel	Sonora	Sahuaripa
47524	„	6	„	Colón	Chihuahua	Iturbide
47525	„	„	„	La Mascota	Oaxaca	Ocotlán
47526	„	„	„	San Lorenzo	Chihuahua	Bravos
47527	„	„	„	Eduardo VII	Oaxaca	Ocotlán
47528	„	„	„	La Porte	Idem	Tlacolula
47529	„	„	„	Ampliación de la Gloria	Durango	Tamazula
47530	„	„	„	Las Narices	Idem	Idem
47531	„	„	„	La Prieta	Idem	Idem
47532	„	„	„	Poco Más Arriba	Oaxaca	Tlacolula
47533	„	„	„	El Amparo	San Luis Potosí	Venado
47534	„	10	„	El Otate nº 4	Sonora	Magdalena
47535	„	„	„	Mina de los Arrayanes	Idem	Alamos
47536	„	„	„	Dos Hermanos	Guanajuato	S. Luis de la Paz
47537	„	„	„	Los Angeles	Jalisco	10º Cantón
47538	„	„	„	Esperanza	Guanajuato	Ciudad González
47539	„	„	„	Consuelo	Idem	Idem
47540	„	„	„	El Colorín	Coahuila	Parras
47541	„	„	„	La Esmeralda	Durango	Tamazula
47542	„	„	„	Mina de Bonales	Sonora	Alamos
47543	„	„	„	El Porvenir	Chihuahua	Iturbide
47544	„	14	„	San Juan	Durango	Tamazula
47545	„	„	„	Edisia de Boston	Sinaloa	Culiacán
47546	„	„	„	La Descubridora	Zacatecas	Nieves
47547	„	„	„	La Cubridora	Durango	Mapimí
47548	„	„	„	Padercitas	Sonora	Arizpe
47549	„	„	„	Trinidad	Sinaloa	Mocorito
47550	„	„	„	La Concha	Durango	Papasquiaro
47551	„	„	„	Primitivo	Chihuahua	Iturbide
47552	„	„	„	La Patria	Idem	Bravos
47553	„	„	„	La Cosalteca	Sinaloa	Concordia

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A	C.
Uruachic.	Bartolomé Rascón	Plata y plomo.	1	60	72
El Fuerte	E. B. Hayden	Oro, plata y cobre	10		
Ameca	George E. McCormich y socios	Idem	6		
Cumpas	B. L. Cosgrove	Idem	60	39	20
San José	Compañía Exploradora del Sur, S. A	Idem	4		
Cuetzala	Prudencia A., viuda de Núñez y socios	Oro, plata, cobre y plomo	12		
Tamazula	Salomé Silva	Oro, plata y cobre	5		
Victoria	José T. Martínez	Oro y plata	5		
Fronteras	Juan B. Hernández y socios	Oro y cobre	10		
Villaldama	Viuda é Hijos de D. Saldívar	Plata, Zinc, plomo y fierro.	21	31	13
Sahuaripa	La Cadena de Cobre Mining Cº, S. A	Cobre	..	92	12
Santa Eulalia	Antonio Cabello Siller y socio	Plata, plomo y fierro	80		
San José	George C. Dennio	Oro y plata	12	75	48
Guadalupe	Jesús C. Siqueiros y socios	Oro, plata y cobre.	8		
Guegorene	Constantino J. Rickards	Oro y plata	5		
Santa Catarina	Laudon R. Everhard	Idem	4		
Tamazula	Henry J. Jory	Plata	13	61	79
Idem	El mismo	Plata y plomo	4		
Idem	El mismo	Plata	4		
Santo Tomás de Arriba	Arthur W. Hale	Oro y plata	4		
Charcas	José R. Cortés	Oro, plata y cobre	15		
Santa Ana	W. P. Ross	Oro, plata y plomo	5		
Promontorios	T. Robinson Bourns Hnos	Oro, plata y cobre	3		
S. Luis de la Paz	P. G. de la Sota y socio	Oro y plata	10		
San Sebastián	Herbert W. Young	Idem	7		
Ciudad González	Miguel Aguinaga	Estaño	2		
Idem	El mismo	Idem	6		
Parras	Luis Pérez	Plata, plomo, fierro y zinc	38		
Canelas	Praxedis W. Martínez	Oro y plata	4		
Alamos	Guillermo Bonales	Plata y plomo	8		
Chihuahua	Martín Chambre y socios	Plata, plomo, fierro	4		
Copalquín	George L. Leslie	Plata	6		
Culiacán	Pedro Blancarte y socios	Oro, plata, cobre y fierro	5		
Nieves	The Republican Mining and Metal Cº, Ltd	Antimonio	3		
Mapimí	Compañía Minera de Peñoles, S. A	Oro, plata, plomo y cobre	1,688	47	33
Huepac	D. C. Roseboroagh y socio	Oro, plata y cobre	45		
Mocorito	Ireneo López	Oro	6		
Otaez	Salvador Fernández	Oro y plata	3		
Santa Eulalia	Primitivo Enríquez y socios	Oro, plata y plomo	30		
Villa Ahumada	Manuel E. Rubio	Plata y plomo	33		
Concordia	Matilde y Anacleto García	Oro y plata	3		

(*Continuará*).

Digitized by Google

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Antonio Villa y Ahuja, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, las aguas del río de la Estanzuela, del Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Antonio Villa y Ahuja, vecino de la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, á usted respetuosamente expongo:

Que por terrenos de mi propiedad, denominados de Chinacosta, fracción de la antigua Hacienda de la Estanzuela y sitos en la Congregación del Quechuleño, Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, Estado de Veracruz, corre un río denominado de la Estanzuela, que deseo utilizar las aguas de dicho río, tanto para fuerza motriz, como para riego; que en tal virtud,

A usted, Ciudadano Secretario, tengo el honor de dirigirme, á fin de que previos los trámites de ley, se sirva otorgarme la concesión correspondiente.

En la duda de si el río de la Estanzuela es de jurisdicción federal ó del Estado, con esta fecha me dirijo al Ciudadano Gobernador de este Estado, con el mismo objeto que motiva este ocurso.

Protesto lo necesario y á usted mis respetos.—*Antonio Villa y Ahuja.*

Recibo comunicaciones en la Botica de San Pedro, Orizaba, Ver.

Orizaba, octubre 13 de 1909.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

En contestación á su atenta comunicación número 3,082, de fecha 6 de diciembre próximo pasado, y en posesión de los datos que en ella se me piden, tengo el honor de manifestar á usted que tomaré las aguas del río de la Estanzuela, del Estado de Veracruz, que solicité para riego y fuerza motriz, en un lugar situado á cien metros al Sur del Paso del Manguito, también llamado de Buenavista, y devolveré á su curso natural las utilizadas para fuerza motriz, á cien metros al Sur del Paso de Juan Gapo ó del Tilcampo.

La cantidad de agua que deseo utilizar para riego es de cuatrocientos litros por segundo y de setecientos litros por igual espacio de tiempo, para fuerza motriz.

Protesto lo necesario y á ustad mis respetos.

Orizaba, enero 23 de 1910.—*Antonio Villa y Ahuja.*—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Es copia. México, enero 29 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 12 f.—3 vs.—3.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª - Mesa 2ª—Número 9119.

Se recibió el atento oficio de usted número 12990, fecha 19 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre último para las minas San Antonio 2885, La Trinidad 3187, La Soledad 3188, La Mexicana 3192, La Esmeralda 3193, La Esperanza 3373, La Unión 4287, y Demasías de la Trinidad 4791, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Dirección del Timbre el impuesto que corresponde hasta el tercio en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de las minas de que se trata, que están todas ubicadas en la Municipalidad de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 9 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9122.

Se recibió el atento oficio de usted número 12674, fecha 11 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre último para la mina La Palma número 9449, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Durango el impuesto que corresponde hasta el tercio pasado, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Coneto, del Estado de Durango.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 9 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 12 de Marzo de 1910. NÚMERO 11.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 134

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Fernando de Olloqui, para aprovechar las aguas del río Conchos, Estado de Chihuahua 142

— presentada por el Sr. Julián Malo Juvera, para aprovechar las aguas del río de Gómez, Estado de Guanajuato..... 142

— presentada por los Sres. Esteban Sánchez y socios, para aprovechar las aguas del río Grande, Estado de Nuevo León 143

Pág.

SOLICITUD presentada por los Sres. Severiano Rodríguez é Ing. Guillermo de Velasco, para aprovechar las aguas del río de Patos, del Estado de Coahuila 143

— presentada por los Sres. Serafín Cervantes y Cª, para aprovechar las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, Estado de Sinaloa..... 144

— presentada por el Sr. Luis Monroy Durán, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México 144

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 145

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CUADRO comparativo del movimiento de productos que ha tenido el Servicio de Correos en el año fiscal de 1909-1910.—Enero de 1910..... 152

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INFORME del Consejo de Administración de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., y cuentas correspondientes al primer ejercicio social que comenzó el 5 de octubre de 1908 y terminó el 31 de diciembre de 1909 154

Secretaría de Guerra y Marina.

DECRETO por el cual queda reconocida como institución de utilidad pública la Sociedad intitulada "La Cruz Roja Mexicana" y se autoriza á sus miembros para organizar los servicios que deba prestar al Ejército en tiempo de campaña.. 155

ACTA levantada en la Plaza de Guaymas, Estado de Sonora, con motivo de la imposición de la Cruz de Honor al General de Brigada Lorenzo Torres; Teniente Coronel de Estado Mayor retirado, Antonio F. Torres, etc., etc..... 156

AVISO relativo á algunos premios á que se hicieron acreedores varios soldados alumnos de las Escuelas de Tropa del Ejército, que se encuentran á disposición de los interesados en la Tesorería General de la Federación..... 156

RECTIFICACION.

En algunos ejemplares del *Diario Oficial* de 7 de los corrientes, en la página 74, en la primera línea de la *Letra C*, (*Vigésimotercer* sorteo de bonos del Estado de Tamaulipas) apareció en quinto lugar la cifra *875*, debiendo haber sido la *3875*, que figuró en otros ejemplares del periódico.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XI

CONVENCIÓN RELATIVA A CIERTAS RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAPTURA EN LA GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haïti; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumania; el Presidente de la República de El Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Reconociendo la necesidad de asegurar mejor en lo futuro la aplicación equitativa del derecho á las relaciones marítimas internacionales en tiempo de guerra;

Estimando que para llegar á ello, conviene, abandonando ó, llegado el caso conciliando en interés común, ciertas prácticas antiguas y divergentes, emprender la codificación en reglas comunes de las garantías debidas al comercio pacífico y al trabajo inofensivo, así como á la conducta de las hostilidades marí-

XI

CONVENTION RELATIVE A CERTAINES RESTRICTIONS A L'EXERCICE DU DROIT DE CAPTURE DANS LA GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse; le Président des Etats-Unis d'Amérique; le Président de la République Argentine; Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohême, etc., et Roi Apostolique de Hongrie; Sa Majesté le Roi des Belges; le Président de la République de Bolivie; le Président de la République des États-Unis du Brésil; Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie; le Président de la République de Chili; le Président de la République de Colombie; le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba; Sa Majesté le Roi de Danemark; le Président de la République Dominicaine; le Président de la République de l'Équateur; Sa Majesté le Roi d'Espagne; le Président de la République Française; Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes; Sa Majesté le Roi des Hellènes; le Président de la République de Guatémala; le Président de la République d'Haïti; Sa Majesté le Roi d'Italie; Sa Majesté l'Empereur du Japon; Son Altesse Royale le Grand-Duc de Luxembourg, Duc de Nassau; le Président des État-Unis Mexicains; Sa Majesté le Roi de Norvège; le Président de la République de Panama; le Président de la République du Paraguay; Sa Majesté la Reine des Pays-Bas; le Président de la République du Pérou; Sa Majesté Impériale le Schah de Perse; Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc ; Sa Majesté le Roi de Roumanie; Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies; le Président de la République du Salvador, Sa Majesté le Roi de Serbie; Sa Majesté le Roi de Siam; Sa Majesté le Roi de Suède; le Conseil Fédéral Suisse; Sa Majesté l'Empereur des Ottomans; le Président de la République Orientale de l'Uruguay; le Président des États Unis de Vénézuéla:

Reconnaissant la nécessité de mieux assurer que par le passé l'application équitable du droit aux relations maritimes internationales en temps de guerre;

Estimant que, pour y parvenir, il convient, en abandonnat ou en conciliant le cas échéant dans un intérêt commun certaines pratiques divergentes anciennes, d'entreprendre de codifier dans des règles communes les garanties dues au commerce pacifique et au travail inoffensif, ainsi que la conduite des hostilités

Digitized by Google

timas; que es de importancia fijar en convenios mutuos escritos los principios abandonados hasta ahora al dominio incierto de la controversia ó dejados al arbitrio de los Gobiernos;

Que, desde luego, cierto número de reglas deben ser sentadas sin que por ello se considere atacado el derecho, actualmente en vigor, concerniente á las materias que no estén aquí previstas;

Han nombrado como sus Plenipotenciarios á los siguientes:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el barón Marschall de Bieberstein, Su ministro de estado, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Constantinopla;

Al Señor doctor Johannes Kriege, Su enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de legación y jurisconsulto en el ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia el Señor Joseph H. Choate, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Horace Porter, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Uriah M. Rose, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor David Jayne Hill, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, contra-almirante, ministro plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, general de brigada, jefe de la justicia militar del ejército federal, ministro plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, ministro plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Saenz Peña, antiguo ministro de negocios extranjeros, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, diputado nacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia el Señor Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su consejero íntimo, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor barón Charles de Macchio, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Atenas.

su mer; qu'il importe de fixer dans des engagements mutuels écrits les principes demeurés jusqu'ici dans le domaine incertain de la controverse ou laissés à l'arbitraire des Gouvernements;

Que, dès à présent, un certaint nombre de règles peuvent être posées, sans qu'il soit porté atteinte au droit actuellement en vigueur concernant les matières qui n'y sont pas prévues;

Ont nommé pour Leurs Plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse:

Son Excellence le baron Marschall de Bieberstein, Son ministre d'état, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Constantinople;

M. le dr. Johannes Kriege, Son envoyé en mission extraordinaire à la présente Conférence, Son conseiller intime de légation et jurisconsulte au ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des États-Unis d'Amérique:

Son Excellence M. Joseph H. Choate, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Horace Porter, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Uriah M. Rose, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. David Jayne Hill, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à La Haye;

M. Charles S. Sperry, contre-amiral, ministre plénipotentiaire;

M. Georges B. Davis, général de brigade, chef de la justice militaire de l'armée fédérale, ministre plénipotentiaire;

M. William I. Buchanan, ministre plénipotentiaire;

Le Président de la République Argentine:

Son Excellence M. Roque Saenz Peña, ancien ministre des affaires étrangères, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Luis M. Drago, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, député national, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Carlos Rodriguez Larreta, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohême, etc., et Roi Apostolique de Hongrie:

Son Excellence M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Son conseiller intime, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le baron Charles de Macchio, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Athènes.

Digitized by Google

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia el Señor Beernaert, Su ministro de estado, miembro de la cámara de representantes, miembro del instituto de Francia y de las academias Reales de Bélgica y de Rumania, miembro de honor del instituto de derecho internacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor J. Van den Heuvel, Su ministro de estado, antiguo ministro de la justicia;

A Su Excelencia el Señor barón Guillaume, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya, miembro de la academia Real de Rumania.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, ministro de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, ministro plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, embajador extraordinario y plenipotenciario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Señor Vrban Vinaroff, mayor general del estado mayor, Su general de séquito;

Al Señor Ivan Karandjouloff, procurador general de la corte de casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, antiguo ministro de la guerra, antiguo presidente de la cámara de diputados, antiguo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al Señor Jorge Holguín, general;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, general, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, profesor de derecho internacional en la universidad de la Habana, senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Manuel Sanguily, antiguo direc-

Sa Majesté le Roi des Belges:

Son Excellence M. Beernaert, Son ministre d'état, membre de la chambre des représentants, membre de l'institut de France et des académies Royales de Belgique et de Roumanie, membre d'honneur de l'institut de droit international, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. J. Van den Heuvel, Son ministre d'état, ancien ministre de la justice;

Son Excellence M. le baron Guillaume, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye, membre de l'académie Royale de Roumanie.

Le Président de la République de Bolivie:

Son Excellence M. Claudio Pinilla, ministre des affaires étrangères de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Fernando E. Guachalla, ministre plénipotentiaire à Londres;

Le Président de la République des États-Unis du Brésil:

Son Excellence M. Ruy Barbosa, ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie:

M. Vrban Vinaroff, général-major de l'état-major, Son général à la suite;

M. Ivan Karandjouloff, procureur-général de la cour de cassation.

Le Président de la République de Chili:

Son Excellence M. Domingo Gana, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Londres;

Son Excellence M. Augusto Matte, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Berlin;

Son Excellence M. Carlos Concha, ancien ministre de la guerre, ancien président de la chambre des députés, ancien envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Buenos Aires.

Le Président de la République de Colombie:

M. Jorge Holguin, général;

M. Santiago Pérez Triana;

Son Excellence M. Marceliano Vargas, général, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris.

Le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba:

M. Antonio Sanchez de Bustamante, professeur de droit international à l'université de la Havane, sénateur de la République;

Son Excellence M. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Manuel Sanguily, ancien directeur de

Digitized by Google

tor del instituto de enseñanza secundaria de la Habana, senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia el Señor Constantin Brun, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Washington;

Al Señor Christian Frederik Scheller, contra-almirante;

Al Señor Axel Vedel, Su chambelán, jefe de sección en el ministerio Real de negocios extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henriquez y Carvajal, antiguo secretario de estado en el ministerio de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, rector del instituto profesional de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, encargado de negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, senador, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Londres:

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, conde de Mortera, diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia el Señor León Bourgeois, embajador extraordinario de la República, senador, antiguo presidente del consejo de ministros, antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor barón d'Estournelles de Constant, senador, ministro plenipotenciario de primera clase, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Luis Renault, profesor en la facultad de derecho en la universidad de París, ministro plenipotenciario honorario, jurisconsulto del ministerio de negocios extranjeros, miembro del instituto de Francia, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Marcellin Pellet, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Edward Fry, T., G. C. B., miembro del consejo privado, Su embajador extraordinario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

l'institut d'enseignement secondaire de la Havane, sénateur de la République.

Sa Majesté le Roi de Danemark:

Son Excellence M. Constantin Brun, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Washington;

M. Christian Frederik Scheller, contre-amiral;

M. Axel Vedel, Son chambellan, chef de section au ministère Royal des affaires étrangères.

Le Président de la République Domicaine:

M. Francisco Henriquez y Carvajal, ancien secrétaire d'etat au ministère des affaires étrangères de la Republique, membre de la cour permanent d'arbitrage;

M. Apolinar Tejera, recteur de l'institut professionnel de la Republique, membre de la cour permadent d'arbitrage.

Le Président de la République de l'Équateur:

Son Excellence M. Victor Rendón, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Madrid;

M. Enrique Dorn y de Alsúa, chargé d'affaires.

Sa Majesté le Roi d'Espagne:

Son Excellence M. W. R. de Villa-Urrutia, sénateur, ancien ministre des affaires étrangères, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Londres;

Son Excellence M. José de la Rica y Calvo, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye;

M. Gabriel Maura y Gamazo, comte de Mortera, député aux Cortès.

Le Président de la République Française:

Son Excellence M. Léon Bourgeois, ambassadeur extraordinaire de la République, sénateur, ancien président du conseil des ministres, ancien ministre des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. le baron d'Estournelles de Constant, sénateur, ministre plénipotentiaire de première classe, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Louis Renault, professeur à la faculté de droit à l'université de Paris, ministre plénipotentiaire honoraire, jurisconsulte du ministère des affaires étrangères, membre de l'institut de France, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Marcellin Pellet, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République Française à La Haye.

Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes:

Son Excellence the Right Honourable Sir Edward Fry, T., G. C. B., membre du conseil privé, Son ambassadeur extraordinaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Digitized by Google

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., miembro del consejo privado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Donald James Mackay barón Reay, G C. S. I., G. C. I. E., miembro del consejo privado, antiguo presidente del instituto de derecho internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia el Señor Cléon Rizo Rangabé, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

Al Señor Georges Streit, profesor de derecho internacional en la universidad de Atenas, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, encargado de negocios de la República en La Haya y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carillo, encargado de negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haïti:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor J. N. Léger, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Pierre Hudicourt, antiguo profesor de derecho internacional público, abogado en el foro de Puerto Príncipe.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el conde Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, embajador de Su Majestad el Rey en París, miembro de la corte permanente de arbitraje, presidente de la delegación Italiana, delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor comendador Guido Pompilj, diputado en el parlamento, subsecretario de estado en el ministerio Real de negocios extranjeros;

Al Señor comendador Guido Fusinato, consejero de estado, diputado en el parlamento, antiguo ministro de instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia el Señor Keiroku Tsudzuki, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor Aimaro Sato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia el Señor Eyschen, Su ministro de estado, presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Señor conde de Villers, encargado de negocios del Gran Ducado en Berlín.

Son Excellence the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., membre du conseil privé, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., membre du conseil privé, ancien président de l'institut de droit international;

Son Excellence Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi des Hellènes:

Son Excellence M. Cléon Rizo Rangabé, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

M. Georges Streit, professeur de droit international à l'université d'Athènes, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de Guatémala:

M. José Tible Machado, chargé d'affaires de la République à La Haye et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Enrique Gómez Carillo, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Le Président de la République d'Haïti:

Son Excellence M. Jean Joseph Dalbémar, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. J. N. Léger, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Pierre Hudicourt, ancien professeur de droit international public, avocat au barreau de Port au Prince.

Sa Majesté le Roi d'Italie:

Son Excellence le comte Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Sénateur du Royaume, ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage, président de la délégation Italienne, délégué plénipotentiaire;

Son Excellence M. le commandeur Guido Pompilj, député au parlement, soussecrétaire d'état au ministère Royal des affaires étrangères;

M. le commandeur Guido Fusinato, conseiller d'état, député au parlement, ancien ministre de l'instruction.

Sa Majesté l'Empereur du Japon:

Son Excellence M. Keiroku Tsudzuki, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. Aimaro Sato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Grand Duc de Luxembourg, Duc de Nassau:

Son Excellence M. Eyschen, Son ministre d'état, président du Gouvernement Grand Ducal;

M. le comte de Villers, chargé d'affaires du Grand-Duché à Berlin.

Digitized by Google

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia el Señor Francis Hagerup, antiguo presidente del consejo, antiguo profesor de derecho, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machaïn, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

Al Señor conde G. Du Monceau de Bergendal, cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al Señor W. H de Beaufort, Su antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda cámara de los estados generales;

A Su Excelencia el Señor T. M. C. Asser, Su ministro de estado, miembro del consejo de estado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, teniente general en retiro, antiguo ministro de la guerra, miembro del consejo de estado;

A Su Excelencia el jonkheer J. A. Röell, Su ayudante de campo en servicio extraordinario, vice-almirante en retiro, antiguo ministro de la marina;

Al Señor J. A. Loeff, Su antiguo ministro de justicia, miembro de la segunda cámara de los estados generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Señor marqués de Soveral, Su consejero de estado, par del Reino, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su

Le Président des Etats-Unis Mexicains:

Son Excellence M. Gonzalo A. Esteva, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome;

Son Excellence M. Sebastian B. de Mier, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. Francisco L. de la Barra, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Bruxelles et à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Norvège:

Son Excellence M. Francis Hagerup, ancien président du conseil, ancien professeur de droit, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye et à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Le Président de la République de Panama:

M. Belisario Porras.

Le Président de la République du Paraguay:

Son Excellence M. Eusebio Machaïn, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

M. le comte G. Du Monceau de Bergendal, consul de la République à Bruxelles

Sa Majesté la Reine des Pays-Bas:

M W. H. de Beaufort, Son ancien ministre des affaires étrangères, membre de la seconde chambre des états-généraux;

Son Excellence M. T. M. C. Asser, Son ministre d'état, membre du conseil d'état, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence le jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, lieutenant-général en retraite, ancien ministre de la guerre, membre du conseil d'état;

Son Excellence le jonkheer J. A. Röell, Son aide de camp en service extraordinaire, vice-amiral en retraite, ancien ministre de la marine;

M. J. A. Loeff, Son ancien ministre de la justice, membre de la seconde chambre des états-généraux.

Le Président de la République du Pérou.

Son Excellence M. Carlos G. Candamo, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté Impériale le Schah de Perse:

Son Excellence Samad Khan Momtazos Saltaneh, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.:

Son Excellence M. le marquis de Soveral, Son conseiller d'état, pair du Royaume, ancien ministre des affaires étrangères, Son en-

Digitized by Google

enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor conde de Selir, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Señor Alberto d'Oliveira, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumania:

A Su Excelencia el Señor Alejandro Beldiman, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Edgar Mavrocordato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de El Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, encargado de negocios de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, encargado de negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia el Señor Sava Grouïtch, general, presidente del consejo de estado;

A Su Excelencia el Señor Milovan Milovanovitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Michel Militchevitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

Mon Chatidej Udom, mayor-general;

Al Señor C. Corragioni d'Orelli, Su consejero de Legación;

Luang Bhuvanarth Narübal, capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendes:

A Su Excelencia el Señor Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo ministro de justicia, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Johannes Hellner, Su antiguo ministro sin cartera, antiguo miembro de la corte suprema de Suecia, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia el Señor Gaston Carlin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

Al Señor Eugenio Borel, coronel de estado mayor-general, profesor en la universidad de Ginebra;

Al Señor Max Huber, profesor de derecho en la universidad de Zürich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su embajador extraordinario, ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, vice-almirante.

voyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le comte de Selir, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye;

Son Excellence M. Alberto d'Oliveira, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berne.

Sa Majesté le Roi de Roumanie:

Son Excellence M. Alexandre Beldiman, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

Son Excellence M. Edgar Mavrocordato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Le Président de la République du Salvador:

M. Pedro I. Matheu, chargé d'affaires de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Santiago Perez Triana, chargé d'affaires de la République à Londres.

Sa Majesté le Roi de Serbie:

Son Excellence M. Sava Grouïtch, général, président du conseil d'état;

Son Excellence M. Milovan Milovanovitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Michel Militchevitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres et à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Siam:

Mom Chatidej Udom, major-général;

M. C. Corragioni d'Orelli, Son conseiller de légation;

Luang Bhuvanarth Narübal, capitaine.

Sa Majesté le Roi de Suède des Goths et des Vendes:

Son Excellence M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Son ancien ministre de la justice, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Johannes Hellner, son ancien ministre sans portefeuille, ancien membre de la cour suprême de Suède, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Conseil Fédéral Suisse:

Son Excellence M. Gaston Carlin, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la Confédération suisse à Londres et à La Haye;

M. Eugène Borel, colonel d'état major-général, professeur à l'université de Genève;

M. Max Huber, professeur de droit à l'université de Zürich.

Sa Majesté l'Empereur des Ottomans:

Son Excellence Turkhan Pacha, Son ambassadeur extraordinaire, ministre de l'evkaf;

Son Excellence Rechid Bey, Son ambassadeur à Rome;

Son Excellence Mehemmed Pacha, vice-amiral.

Digitized by Google

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, antiguo presidente de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, antiguo presidente del senado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, encargado de negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I.—De la Correspondencia postal.

Artículo primero.

Es inviolable la correspondencia postal de los neutrales ó de los beligerantes, cualquiera que sea su carácter oficial ó privado, encontrada en la mar á bordo de un navío neutral ó enemigo. Si se embargare éste, la correspondencia se expedirá por el capturador á la mayor brevedad posible.

Las disposiciones del párrafo precedente no son aplicables, en caso de violación del bloqueo, á la correspondencia que esté destinada al puerto bloqueado ó provenga de él.

Artículo 2.

La inviolabilidad de la correspondencia postal no sustrae á los vapores-correos neutrales de las leyes y costumbres de la guerra marítima, concernientes á los navíos de comercio neutrales en general. Sin embargo, la visita á ellos no debe efectuarse sino en caso de necesidad con toda clase de miramientos y con la celeridad posible.

Capítulo II.—De la exención de captura para ciertos buques.

Artículo 3.

Los buques exclusivamente dedicados á la pesca costera ó á los servicios de pequeña navegación local están exentos de captura, así como sus maquinarias, aparejos, aparatos y cargamentos. Cesa de serles aplicables esta exención, desde que participen de una manera cualquiera en las hostilidades.

Las Potencias contratantes convienen en no aprovecharse del carácter inofensivo de dichos buques para emplearlos con un fin militar, conservando su apariencia pacífica.

Artículo 4.

Quedan igualmente exentos de captura los navíos encargados de misiones religiosas, científicas ó filantrópicas.

(*Continuará*).

Le Président de la République Orientale de l'Uruguay:

Son Excellence M. José Battle y Ordoñez, ancien président de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Son Excellence M. Juan P. Castro, ancien président du sénat, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des Etats-Unis de Vénézuéla:

M. José Gil Fortoul, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Lesquels, après avoir déposé leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions suivantes:

Chapitre I.—De la Correspondance postale.

Article premier.

La correspondance postale des neutres ou des belligérants, quel que soit son caractère officiel ou privé, trouvée en mer sur un navire neutre ou ennemi, est inviolable. S'il y a saisie du navire, elle est expédiée avec le moins de retard possible par le capteur.

Les dispositions de l'alinéa précédent ne s'appliquent pas, en cas de violation, de blocus, à la correspondance qui est à destination ou en provenance du port bloqué.

Article 2.

L'inviolabilité de la correspondance postale ne soustrait pas les paquebots-poste neutres aux lois et coutumes de la guerre sur mer concernant les navires de commerce neutres en général. Toutefois, la visite n'en doit être effectuée qu'en cas de nécessité, avec tous les ménagements et toute la célérité possibles.

Chapitre II.—De l'exemption de capture pour certains bateaux.

Article 3.

Les bateaux exclusivement affectés à la pêche côtière ou à des services de petite navigation locale sont exempts de capture, ainsi que leurs engins, agrès, apparaux et chargement.

Cette exemption cesse de leur être applicable dès qu'ils participent d'une façon quelconque aux hostilités.

Les Puissances contractantes s'interdisent de profiter du caractère inoffensif des dits bateaux pour les employer dans un but militaire en leur conservant leur apparence pacifique.

Article 4.

Sont également exempts de capture les navires chargés de missions religieuse, scientifiques ou philanthropiques.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Fernando de Olloqui, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, hasta la cantidad de cuarenta y cinco metros cúbicos como máximum, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Fernando de Olloqui, ante usted respetuosamente expongo:

Que me propongo utilizar la cantidad de cuarenta y cinco metros cúbicos de agua por segundo, de las que forman el caudal del río Conchos en el trayecto comprendido entre la Boquilla del Cañón del mismo río, que se encuentra aproximadamente á cinco kilómetros de distancia arriba de la confluencia del río de San Pedro con el río Conchos, al Este de la Villa de Meoqui, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Camargo, Estado de Chihuahua, y hasta sesenta kilómetros aguas arriba de la Boquilla del mismo río Conchos: que me propongo utilizar las aguas del río mencionado, tanto como fuerza eléctrica como en obras de irrigación: que para obtener la caída necesaria para la producción de la fuerza motriz ejecutaré las presas ó canales que sean apropiados, pues la energía hidráulica que me propongo desarrollar se obtendrá no precisamente de las condiciones actuales del caudal de agua del río Conchos, sino como resultado de las obras que actualmente se están ejecutando á una distancia de cien kilómetros más ó menos, aguas arriba del citado río del punto en donde deseo construír las obras que son objeto de esta solicitud.

Estas obras modificarán el caudal del río, pero lo regularizarán suprimiendo las crecientes ó desbordamientos, y se aumentará el gasto del río durante la época de secas á una cantidad permanente en todo el año, que variará de cincuenta á sesenta y cinco metros cúbicos de agua por segundo, y de la cual no se dispone ahora en tiempo de secas.

Naturalmente la concesión que se otorgue en nada perjudicará las concesiones ya otorgadas, ni los derechos adquiridos para el aprovechamiento de las aguas del río Conchos como fuerza motriz ó para la irrigación.

Teniendo en cuenta que la planta hidroeléctrica que se encuentra en construcción actualmente, no podrá producir toda la fuerza que es necesaria para las industrias que se encuentran dentro del radio comercial y económico de ella, con apoyo á las disposiciones contenidas en las leyes de 5 de junio de 1888 y de 6 de junio de 1894,

A usted suplico se sirva:

I. Tenerme por presentado solicitando que se me otorgue la concesión á que me refiero;

II. Mandar que se publique esta solicitud con arreglo á la ley; y

III. Resolver en su oportunidad, y previos los trámites legales, otorgarme la concesión á que me he referido.

Designo para recibir comunicaciones, los altos de la casa número veintidós de la calle de Don Juan Manuel, despacho de mi patrono, á quien autorizo para que á mi nombre se le envíen.

México, enero 7 de 1910.—*F. de Olloqui.*—*C. F. Uribe.*

Es copia. México, enero 27 de 1910.—E. O. M., *R. Martínez Baca.*

10 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Julián Malo Juvera, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3,000 litros por segundo de las aguas del río de Gómez, del Estado de Guanajuato, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Julián Malo Juvera, con domicilio en la casa número 1 de la calle de Locutorios de esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy dueño del rancho denominado «El Saucillo», sito en el Distrito de León, Estado de Guanajuato. En el mismo Distrito se encuentra el río de Gómez que es de jurisdicción federal y cuyas aguas son muy abundantes en tiempo de lluvias y pueden ser aprovechadas, sin perjuicio de tercero, en el riego y enlame de tierras, de mi citado rancho, tomándolas en la margen izquierda del río y conduciéndolas á «El Saucillo» por medio de un canal que atraviese los terrenos del rancho «Fracción de Pompa».

En tal virtud con fundamento en las disposiciones relativas á la ley de 6 de junio de 1894,

A usted suplico se sirva otorgarme concesión para tomar de las aguas del río de Gó-

Digitized by Google

mez hasta la cantidad máxima de 3,000 litros por segundo, que aprovecharé en el objeto indicado.

La toma quedará en el Distrito de León, Estado de Guanajuato.

Querétaro, 24 de enero de 1910. — *J. Malo Juvera.*

Es copia. México, febrero 9 de 1910. — E. O. M., *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Esteban Sánchez y socios, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 6,878 (seis mil ochocientos setenta y ocho) litros por segundo, de las aguas del río Grande, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Esteban Sánchez y socios, mayores de edad y vecinos de Vallecillo. Estado de Nuevo León, ante usted respetuosamente comparecemos exponiendo:

Que la Villa de Colombia (del mismo Estado) que está en la orilla del río Grande, de este río, solicitamos se nos conceda utilizar sus aguas para la agricultura, en la cantidad de 6,878 (seis mil ochocientos setenta y ocho) litros por segundo, la que sacaremos del expresado río por bombas, ó por otro sistema más apropiado, para lo que haremos canal ó canales para la conducción del agua; en jurisdicción de la expresada población de Colombia, por lo que denunciamos formalmente la expresada agua del río Crande, desde Ciudad Juárez (Paso del Norte), comprendiendo en eso su afluente el río de Conchos, desde su nacimiento que está en el Estado de Chihuahua, y respetaremos las mercedes legalmente concedidas hasta hoy. Por tanto,

A usted, Ciudadano Ministro, pedimos y suplicamos que de favorable acuerdo con el Ciudadano Presidente, y como mejor convenga, se acceda á nuestra solicitud de concesión de aguas á que nos referimos: dándole publicación para seguridad de nuestros intereses: por ser así de justicia, de conformidad y bajo las leyes de la materia.

Vallecillo, diciembre 11 de 1909.—*Esteban Sánchez* y socios.

Es copia. México, febrero 10 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca*

12 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Severiano Rodríguez é Ingeniero Guillermo de Velasco, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 500 (quinientos) litros por segundo, de las aguas del río de Patos, del Estado de Coahuila, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario del Ministerio de Fomento.—México.

Los que subscribimos, mayores de edad, de esta vecindad, con domicilio en las calles 6ª de Iturbide número 6 y 5ª de Hidalgo número 17, ante usted respetuosamente y en la forma de derecho que mejor corresponda, comparecemos diciendo:

Que formando el arroyo conocido por el río de Patos, y declarado de jurisdicción federal, una caída en terrenos que existen entre las haciendas del «Gavillero» y «San Fernando», de antiguo nombre «Labor del Huizachal», ubicadas en el Municipio de «General Zepeda», del Estado de Coahuila y en el punto conocido con el nombre de «Charco de San Isidro»; venimos á hacer formal denuncia de estas aguas para aprovecharlas como fuerza motriz, tomándolas ciento cincuenta metros arriba del mencionado «Charco de San Isidro», y soltándolas de nuevo para su curso natural existente, en el mismo charco. El volumen calculado de las aguas que lleva el mencionado río, es el de trescientos setenta y cinco litros por segundo, en el tiempo de invierno, y en el de verano la de doscientos veinticinco litros por el mismo tiempo; pero en todo caso el presente denuncio lo hacemos por toda la cantidad de agua que ordinariamente y fuera del tiempo de crecientes corre por el mencionado río.

Por tanto,

A usted, Señor Ministro, suplicamos atentamente que, previos los trámites legales, se sirva dar curso á nuestra solicitud, mandando ordenar se forme el expediente respectivo para que á su debido tiempo se nos otorgue el título de propiedad, declarando que, hasta la fecha, no hemos tenido conocimiento de que exista denuncio alguno sobre este mismo asunto.

Digitized by Google

Protestamos no obrar de malicia.

Saltillo, diciembre veinticuatro de mil novecientos nueve.—*Severiano Rodríguez.*—*Ing. Guillermo de Velasco.*

Señor Secretario de Fomento:

Fernando Noriega, en representación de los Sres. D. Severiano Rodríguez é Ingeniero D. Guillermo de Velasco, con la personalidad que acredita el testimonio de escritura pública que acompaño, ante usted respetuosamente expongo:

Que acatando el acuerdo por el que se previno á mis representados que precisaran el volumen de agua del río de Patos, que han solicitado aprovechar para el desarrollo de fuerza motriz, fijo la cantidad de quinientos litros, por segundo el mismo y

A usted suplico se sirva ordenar continúe la tramitación de la solicitud de mis representados, como es de justicia que protesto.

México, á 21 de enero de 1910.—*Fernando Noriega.*

Es copia. México, enero 28 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

11 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Serafín Cervantes y Compañía, pidiendo se les conceda aprovechar como riego, las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, del Estado del mismo nombre, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro del término señalado, el cual se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento.

Mexico.

Serafín Cervantes y Compañía, agricultores y vecinos del pueblo de Tamazula, Alcaldía del mismo nombre, del Distrito y Estado de Sinaloa, ante usted con el debido respeto y en la forma que mejor proceda, exponemos:

Que deseamos aprovechar las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, en el riego de terrenos de nuestra propiedad, tomándolas frente al citado pueblo de Tamazula, de la margen derecha del río, por medio de una bomba centrífuga de 45 centímetros de succión por 38 de descarga, que ya tenemos establecida en el punto indicado.

El riego se hará por medio de canales surtidos por la bomba, los que pasarán por terrenos de comunidad, de los que somos condueños, y ofrecemos presentar en su oportunidad el plano respectivo, juntamente con los documentos que acreditan nuestra propiedad, si necesario fuere.

En vista de lo expuesto, y con fundamento de las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, ocurrimos á usted, Señor Ministro, suplicándole se sirva otorgarnos la concesión á que se contrae esta solicitud, en el concepto de que la cantidad de agua que necesitamos aprovechar son 30,000, treinta mil litros por minuto aproximadamente.

Tamazula, noviembre 30 de 1909.—*Serafín Cervantes y Compañía.*

Es copia. México, enero 31 de 1910. — El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Luis Monroy Durán, pidiendo concesión para aprovechar como riego, las aguas del río Cuautitlán, del Estado de México, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Luis Monroy Durán, presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Hacienda de Santa Inés», propietaria de la finca urbana denominada «Hacienda de Santa Inés», ubicada en la Municipalidad de Santa Ana Nextlalpam, Distrito de Zumpango, Estado de México, y con despacho en la calle de Gante número uno, de esta capital, ante usted con el debido respeto expongo:

Que la Sociedad expresada tiene terrenos adaptables al riego, que por falta de agua no pueden actualmente aprovecharse para labor; que, para hacer productivas esas tierras, pide merced para aprovechar un mil litros por segundo de aguas broncas del río Cuautitlán, tomándolas á cien metros del punto último, en relación de la corriente de la compuerta llamada «San Miguel», perteneciente á la hacienda de San Mateo, colindante de la de Santa Inés.

Es gracia que solicito, protestando lo necesario.

México, septiembre 28 de 1909.—Hacienda de Santa Inés, S. A.—*L. Monroy.*

Es copia. México, enero 29 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

12 f.—3 vs.—3

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PNBLICAS.—Tarifas Ferrecarrileras.—Continúan.

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33,069 libras (15.000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E	M. C. E.	C. E.	M. C. E	C. E.	M. C. E.
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.								
1071 Can. 1022	Ferrocarriles aéreos, material para, con inclusión de cable de alambre, carros y cubetas ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	98	....	96	....	90	....	86	....
1072 Can. 47 y 976	Instrumentos agrícolas y sus partes, N. E., A..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	191	....	186	....	171	....	161
1073 Can. 48 y 977	Instrumentos agrícolas y sus partes, D..... ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	140	....	136	....	126	....	120
1074 Can. 49 y 978	Instrumentos agrícolas y sus partes, N. E., A. ó D., con inclusión de instrumentos manuales, en remisiones de C. E., de un sólo artículo ó en remisiones mixtas de C. E. con carros para hacienda y molinos de viento y sus partes, peso mínimo 22,046 libras.. Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento número 6.	108	....	106	....	100	....	96	....
1075 Can. 62 y 1044	Cemento de asbesto ..... Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento número 6.	78	122	76	113	70	111	66	104
1076 Can. 1045	Bario, clorato de..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	93	140	91	136	85	126	81	120

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la ciudad de México, Pachuca, Torreón Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33.069 libras (15,000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CEDTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E	C. E.	M. C E.	C. E.	M. C. E
1077 Can. 77 y 951	Cebada. (Véase fracción número 938)..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	63	....	62	....	55	....	55	....
1078 Can. 80 y 1023	Tinas para baño..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	155	....	151	....	141	....	135
1079 Can. 1024	Tela "Brattice"..... .... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	80	109	78	106	72	98	70	92
1080 Can. 1025	Ladrillo de vidrio, en cajas ó barriles..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	86	116	84	113	77	103	73	97
1081 Can. 154 y 1026	Calcio, carburo de, en tambores de fierro. (Véase fracción número 1070)... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	116	176	114	173	107	163	103	157
1082 Can. 155 y 1027	Calcio, carburo de, en botes de hoja de lata, empacados. (Véase fracción número 1070)..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	119	180	116	176	110	166	105	160
1083 Can. 979	Cajas-archivos para cartas ó documentos, de cartón y madera combinados, en cajas ..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	....	220	....	216	....	206	...	200
1084 Can. 952	Mostradores, anaqueles y divisiones de madera, D.. Reexpedición; comenzó á	139	170	136	166	130	156	125	150

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33,069 libras (15,000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E	M. C E	C. E.	M. C. E	C. E.	M, C E	C. E.	M. C. E
	regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.								
1085 Can. 953	Mostradores, anaqueles y divisiones de madera, A. Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento número 6.	139	302	136	295	130	275	125	262
1086 Can. 187 y 1046	Lápices "Creyons", excepto para artistas, en cajas Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento número 6.	109	125	106	121	98	111	92	105
1087 Can. 223 y 1047	Barretas, barretas de uña y barretas para calzar, de fierro ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	78	99	76	96	70	88	66	82
1088 Can. 225, 743, 954 y 1023	Trituradoras; anillos, cascos, llantas y cabezas de acero para, usados para la trituración de minerales, (accesorios para molinos chilenos), y zapatas, dados ó almadanetas, levas, tambores para levas y topes ("tapets") (de fierro fundido ó acero), para baterías de mazos.. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	76	97	74	94	68	86	65	80
1089 Can. 980	Tubos de lámina de fierro ó acero, acanalada ("Culverts"), cuyo diámetro interior no exceda de 20 inches..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	86	115	84	112	78	104	75	98
1090 Can. 981	Tubos de lámina de fierro ó acero, acanalada ("Cul-								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº	ARTICULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey		Puebla.	
		C. E.	M C E.	C. E.	M. C. E	C. E	M C. E	C. E.	M. C. E
	verts), cuyo diámetro interior excede de 20 inches. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	101	211	99	204	93	183	90	170
1091 Can. 228 y 982	Cortinas y transparentes para ventanas, y accesorios para los mismos, en cajas ó huacales..... .. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	...	155	....	151	....	141	....	135
1092 Can. 238 y 983	Desinfectantes, secos.... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	140	....	136	....	126	....	120
1093 Can. 238 y 984	Desinfectantes, fluidos.... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	103	140	101	136	95	126	91	120
1094 Can. 964	Dinamita. (Véase nota)..... NOTA.—Este artículo se recibirá solamente que se haya tenido un arreglo especial antes de hacer la remisión. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	252	....	245	....	225	....	212
1095 Can. 269 y 985	Máquinas portátiles, sobre sus ruedas ó soportes de madera ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.			Can	cé	le	se		
1096 Can. 986	Planchas ó láminas para grabadores, de cobre ó zinc, en cajas.. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de	....	130	....	126	....	116	....	110

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCION Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí. Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E	M. C. E.	C. E	M. C. E.	C. E.	M. C. E.
	1909, en suplemento número 4.								
1097 Can. 297 y 887	Mosaicos de madera para pisos y duelas de madera dura para pisos..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	89	120	86	116	80	106	75	100
1098 Can. 333 y 988	Cristal cincelado, decorado, esmaltado, con dibujos, opaco, emplomado ó pintado al fuego, con inclusión de vidrieras que tengan cristales emplomados ó pintados al fuego, en cajas R. D. R..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	186	....	181	....	166	....	156
1099 Can. 342 y 989	Glucosa y azúcar de uvas, en bultos ..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	88	116	86	113	80	103	76	97
1100 Can. 347 y 955	Granito, cortado ó pulido: Véase mármol. Ferretería, N. E. Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.								
1101 Modifica 406 Can. 966 y 1048	Metal Babbit; agréguese * Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2. Fierro: * Cañería. (Véanse fracciones números 600, 1134, 1135, 1136 y 1137). Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2. * Poleas para flechas y de levantar. (Véase fracción número 486). Reexpedición; comenzó á								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTICULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS ORO POR 100 LIBRAS. Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí. Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E	C. E.	M. C. E	C. E.	C. M. E	C E	M. C. E
	regir el de de 1910, en suplemento número 6.								
	* Cortinas de fierro. (Véase fracción núm. 748). Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1905, en suplemento número 2.								
1102 Can. 411 y 957	Cueros y pieles, secos, sin curtir, (peso mínimo de C. E. 22,646 libras)..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.			Can	cé	le	se		
1103 Can. 423 y 990	Material para aislar (exceptuando el eléctrico), con inclusión de fieltro de pelo, "Linofelt" y "Lith". Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	103	132	101	129	95	121	92	114
1104 Can. 991	Esponja de fierro para gas. Fierro ó acero y artículos de: Reexpedicion; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	83	109	81	106	75	98	71	92
1105 Can. 427 y 958	Lámina de fierro estampada para cielos razos ó techos, con inclusión de tejamaniles de lámina de fierro estampada, en cajas ó huacales ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	104	202	101	195	95	175	90	162
1106 Can. 1029	Escaleras, material para, de fierro, bronceado ó sin broncear, en cajas ó huacales .... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	92	115	89	111	83	101	78	95

Digitized by Google

Cuotas especiales directes de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCION Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33.069 libras [15.000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E	C. E.	M. C. E	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E
1107 Can. 1030	Hornos para secar madera y carretillas ó carros para los mismos, D..... Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento Nº 6.	98	130	96	126	90	116	86	110
1108 Can. 449 y 1049	Lámparas, N. E., en huacales, cajas ó barriles. (Véase Nota) .... Nota.—Lámparas para vehículos, serán clasificadas como partes de los vehículos á que pertenezcan. Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	155	....	151	....	141	....	135
1109 Can. 1031	Hormas para zapatos, trozos de madera para, en bruto..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	120	....	116	....	106	....	100
1110 Can. 992	Plomo, fibra de, en bultos. Reexpedición, comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	83	107	81	104	75	96	71	89
1111 Can. 482 y 993	Locomotoras de vapor, D., (las partes de maquinaria empacadas en cajas)..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	95	119	93	116	87	108	85	102
1112 Can. 994	Cajas y conductos para correspondencia, y accesorios para, en cajas..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	126	....	123	....	113	....	107
1113 Can. 995	Leche malteada ..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	109	140	106	136	100	126	95	120

Continuará.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DIRECCION GENE

SECCION DE ESTA

CUADRO COMPARATIVO del movimiento de productos que ha tenido el

MESES COMPARADOS.	Venta de timbres postales.	Cajas de apartado.
Enero de 1910	348,936 78	28,928 00
Enero de 1909	338,112 91	29,486 00
Aumento en Enero de 1910	10,823 87	.....
Diminución en Enero de 1910	.....	558 00
Aumento líquido	.....	.....
Proporcional	.....	.....
Enero de 1910	348,936 78	28,928 00
Diciembre de 1909	381,953 15	159 00
Aumento en Enero de 1910	.....	28,769 00
Diminución en Enero de 1910	33,016 37	.....
Diminución líquida	.....	.....
Proporcional	.....	.....
Julio de 1909	324,596 02	33,846 00
Agosto de 1909	321,989 99	756 00
Septiembre de 1909	306,897 76	201 00
Octubre de 1909	332,078 62	26,550 00
Noviembre de 1909	328,308 63	1,152 00
Diciembre de 1909	381,953 15	159 00
Enero de 1910	348,936 78	28,928 00
Suman 7 meses de 1909-1910	2.344,760 95	91,592 00
Suman 7 meses de 1908-1909	2.190,027 45	91,114 00
Aumento en 1909-1910	154,733 50	478 00
Diminución en 1909-1910	.....	.....
Aumento líquido	.....	.....
Proporcional	.....	.....

Nota.—Los datos que se refieren á Enero, Diciembre y Noviembre próximo pasa por lo mismo, á diferencias de detalle con el resultado definitivo de la glosa. Los que se sultado de la glosa definitiva.

México, Marzo 1º de 1910.

Digitized by Google

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

RAL DE CORREOS.

DISTICA Y REZAGOS.

Servicio de Correos el año fiscal de 1909-1910.—Enero de 1910.

Multas y aprovechamientos.	Premios por Giros Postales.		Premios por Giros de Editores.	TOTAL.
	Interiores.	Internacionales.		
1,949 79	31,724 00	2,591 20	2.003 58	416.133 35
3,267 96	28,582 70	1,207 43	1,951 32	402,608 32
.....	3,141 30	1,383 73	52 26	15,401 20
1,318 17	.....	.....	.....	1,876 17
.....	.....	.....	.....	13,525 03
.....	.....	.....	.....	+ 3.36%
1,949 79	31,724 00	2,591 20	2,003 58	416,133 35
1,392 48	30,752 92	2,819 05	3,413 56	420,490 16
557 31	971 08	.....	.....	30.297 39
.....	.....	227 85	1,409 98	34,654 20
.....	.....	.....	.....	4,356 81
.....	.....	.....	.....	—1.04%
4,516 74	29.096 25	1,182 20	2,538 99	395,776 20
1.900 63	27,617 90	1,203 60	2,618 64	356.086 76
2,482 03	26,789 45	1,282 65	2.517 05	340,169 94
1,593 78	27,474 55	1,944 25	2,563 27	392,204 47
1,209 76	29,197 96	2.739 65	3,094 96	365.702 96
1,392 48	30,752 92	2,819 05	3,413 56	420,490 16
1,949 79	31,724 00	2,591 20	2,003 58	416,133 35
15,045 21	202,653 03	13,762 60	18.750 05	2.686 563 84
26,752 10	195,923 22	8,199 30	20,849 74	2.532,865 81
.....	6,729 81	5,563 30	....	167,504 61
11,706 89	.....	.....	2,099 69	13,806 58
.....	.....	.....	.....	153,698 03
.....	.....	.....	.....	+ 6.07%

dos, fueron tomados de las cuentas parciales de las Oficinas de Correos, y están sujetos, refieren á los meses de Enero, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1909, son el re-

N. DOMINGUEZ.

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.

Al margen un membrete que dice: Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.—Apartado 1588.—México, D. F.

Señores Accionistas:

El Consejo de Administración de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., tiene el honor de someter á vuestro cuidadoso estudio y posterior aprobación las cuentas, examinadas y aprobadas ya por los señores Comisarios, correspondientes al primer ejercicio social que comenzó el 5 de octubre de 1909 y y terminó el día 31 de diciembre de 1909, cuentas que van anexas á este informe, ó sean:

Balance del ejercicio.

La cuenta de «Pérdidas y Ganancias» y Proyecto de distribución de utilidades, y por separado el informe que los señores Comisarios presentan y al que antes hicimos referencia.

Las partidas del balance general, con la sencilla pero segura precisión de los números, proporcionan los datos necesarios para juzgar de la marcha de los negocios, y ponen de manifiesto el resultado obtenido durante los primeros quince meses de la existencia de nuestra Institución. Sin embargo, el Consejo considera oportuno informaros más ampliamente respecto de aquellos puntos que se relacionan con las bases fundamentales, ó bien con los propósitos más elevados de la Caja de Préstamos, de conformidad con la ley de 17 de junio de 1908, y el contrato concesión de 3 de septiembre del mismo año.

De acuerdo con esta última, y con arreglo á lo convenido en las cláusulas 4ª y 6ª de nuestra escritura constitutiva, han sido íntegramente pagados los $ 10.000,000.00 valor á la par de las acciones subscriptas por el Gobierno de la República, por los Bancos Nacional de México, de Londres y México, Central Mexicano y Mexicano de Comercio é Industria, así como por algunos particulares.

El día 9 de febrero terminó la colocación de los bonos emitidos por la cantidad de. ..... $ 50.000,000.00 mexicanos, al tipo medio de venta de 89.675%, operación satisfactoriamente llevada á cabo, una vez aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los Sres. Speyer y Cía. de Nueva York, Estados Unidos de América, por sí y en representación de fuertes firmas de Londres, Frankfort, Berlín y Amsterdam, é interviniendo como fideicomisaria la «New York Trust Co.» de New York (Estados Unidos de América) en los términos del contrato de 3 de noviembre de 1908, ó sean los acostumbrados para estos negocios en los mercados americanos.

El monto total de los préstamos hechos con garantía hipotecaria, hipotecaria y prendaria, y bancaria, hasta el día 31 de diciembre de 1909 ascendió á $ 30 425,163.22, correspondiendo á préstamos hechos á los agricultores la suma de $ 26 010,091.39 y de esta se invertirá una buena parte en mejoras agrícolas.

Siendo imposible por ahora, en la generalidad de los casos, que toda la suma prestada se invierta en mejoras de las fincas dadas en garantía, la Caja ha fijado como regla para todas las operaciones, que los préstamos á los agricultores sean hechos á condición de que por lo menos en 50% de la suma prestada sea invertida en obras de irrigación, rotura de tierras, fomento de la ganadería, etc., etc., medio por el cual la Caja ha evitado el desnaturalizar la base fundamental de su organización.

Los datos y observaciones acumulados durante el primer ejercicio de trabajos, permiten esperar que la Caja de Préstamos seguirá en lo futuro realizando progresiva y seguramente su más importante y elevado fin: El Fomento de la Agricultura Nacional.

ACTIVO

Préstamos con garantía hipotecaria		$ 19.868,662 23
Préstamos con garantía hipotecaria y prendaria		4.707,333 33
Préstamos con garantía bancaria		5 695,520 83
Préstamos con garantía prendaria		153,645 00
Valores, según inciso «D»		8.848,272 63
Valores, según inciso «C»		890,742 50
Gastos.		
Gastos generales	90,467 62	
Gastos en el servicio de pago de cupones	7,966 70	98,434 32
Mobiliario		9,208 12
Gastos de instalación		6,477 21
Deudores diversos		126 79
Saldos acreedores á cargo de los Bancos del país y del extranjero		14.439,825 80
Speyer y Cº, cuenta de provisión para el servicio de los bonos		1.131,107 98
Descuentos y gastos en la negociación de bonos		5.746,249 32
Documentos por cobrar		305,920 33
Caja, efectivo		193,286 53
		$ 62 094,813 75

PASIVO.

Capital		$ 10.000,000 00
Bonos (oro 4½%)		50.000,000 00
Acreedores diversos	$ 619 58	
Saldos por comisiones	15 123 26	
Depósitos para gastos de avalúos	4,441 38	20,184 22
Al frente		$ 60.020,184 22

Digitized by Google

Del frente		$ 60.020,184 22
Intereses.		
Intereses, saldo de su cuenta.....	$ 2.632,753 77	
Menos intereses sobre bonos (Oro 4½%).....	2.066,268 22	566,485 55
Servicio de pago de cupones.....		1.508,143 98
		$ 62 094.813 75

Gerente, *Carlos Robles*.—Rúbrica.—Cajero Contador, *J. Cervantes*.—Rúbrica.—Comisario, *F. Rincón Gallardo*.—Rúbrica.—Comisario, *J. Salcido y A.*—Rúbrica.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 401.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Unión, por decreto de 14 de diciembre de 1909 para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las leyes que les son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que creyere conveniente, en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada Nacionales y considerando que la Sociedad de nueva creación en la República, que lleva el título «La Cruz Roja Mexicana» ha cumplido con las prescripciones que determina el título III, artículo 113 del Reglamento para el Servicio de Sanidad en campaña, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Queda reconocida como institución de utilidad pública la Sociedad intitulada «La Cruz Roja Mexicana» y se autoriza á sus miembros para organizar los servicios que deba prestar al Ejército en tiempo de campaña, en la forma y con las atribuciones siguientes, que se detallan en este decreto.

Artículo 2º

Para el socorro de los heridos y enfermos en campaña, la misión esencial de «La Cruz Roja Mexicana» será:

I. Crear, tanto en las Plazas fuertes como en las abiertas y en general, en todas las localidades que designen la Secretaría de Guerra y Marina ó los Generales en Jefe de los Cuerpos de Ejército en campaña, Hospitales auxiliares destinados á recibir á los heridos y enfermos del Ejército, que por falta de cama no puedan ser atendidos en los Hospitales militares.

II. Prestar su ayuda en todo lo relativo al servicio de los Hospitales de retaguardia.

III. Hacer llegar á los destinos que señale la Secretaría de Guerra y Marina, los donativos que recoja para beneficio de los heridos y enfermos militares. Preparar las diversas especies de socorros, que tanto los militares como los marinos, puedan recibir en campaña; reclutar, organizar é instruír un personal capaz de prestar sus servicios en los hospitales y ambulancias en tiempo de guerra y reunir el material necesario para su buen funcionamiento, principalmente en artículos de curación.

IV. Suplir ó auxiliar al personal de los Hospitales y ambulancias especiales de campaña, que se establezcan para el tratamiento y asistencia de los enfermos atacados de males contagiosos.

V. Cuidar de los heridos y enfermos que estén incapacitados para marchar, en caso de avance de las tropas.

VI. Prestar su concurso para el servicio de evacuación, proporcionando á las ambulancias, carruajes y literas para el transporte y substituír en parte, á las escoltas sanitarias de los convoyes y preparar en las estaciones evacuación y las intermedias que hayan sido designadas, alimentos y socorros médicos para los heridos y enfermos.

VII. Las Sociedades de socorro, quedan obligadas á hacer por su cuenta la inhumación de los militares fallecidos en sus hospitales ó ambulancias.

VIII. Todos los miembros que constituyen las Sociedades de socorro tendrán la obligación de llevar en campaña, el brazal de neutralidad prevenido por el artículo 7º de la Convención de Ginebra de 1864 ampliada y perfeccionada por la celebrada el 11 de junio de 1906. Estos brazales deberán estar marcados con el sello de los Jefes del Servicio Sanitario de las divisiones, quienes les darán un número de orden. Igualmente llevarán una tarjeta de identificación con su nombre y el mismo número de orden del brazal, y estará firmada por el propio Jefe y tendrán la obligación de presentarla, siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 3º

Para pertenecer á las Sociedades de socorro para los enfermos y heridos en campaña, es necesario ser mexicano por nacimiento ó por naturalización.

Artículo 4º

El personal de las Sociedades de socorro empleado en campaña, deberá llevar un uniforme, que será designado por cada una de ellas previa la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Artículo 5º

El Reglamento del Servicio de Sanidad en campaña, determinará las reglas á que deberán sujetarse las Sociedades de socorro en tiempo de guerra.

Digitized by Google

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejeutivo Feral, en México, á veintiuno de febrero de mil novecientо diez.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de febrero de 1910.—*G. Cosío.*—Al .....

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Sección 1ª—Departamento de Estado Mayor.—Número 61,614.

En la Plaza de Guaymas, Estado de Sonora, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos diez, en presencia de las fuerzas de la Guarnición, y para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo ciento seis de la Ordenanza General del Ejército, que pone en vigor el uso de la «Cruz de Honor», creada por decreto de veinticinco de junio de mil ochocientos cuarenta y uno, y suprimida por el de seis de mayo de mil novecientos uno y de conformidad con lo prevenido en el decreto número doscientos cuarenta, de ocho de mayo de mil novecientos uno, que indica la forma en que deben imponerse las Condecoraciones Nacionales, el C. General de Brigada Luis E. Torres, Jefe de la primera Zona Militar, acompañado de su Jefe de Estado Mayor, Coronel Luis Salgado, procedió á dicho acto en la forma siguiente: de primera clase, al General de Brigada Lorenzo Torres, al Teniente Coronel de Estado Mayor retirado Antonio F. Torres, habiéndola recibido por poder el Coronel Luis Salgado: de segunda clase, al General de Brigada Lorenzo Torres: de tercera clase, al General de Brigada Lorenzo Torres, al Teniente Coronel Jesús López del Haro, al Teniente Coronel Alfredo Torres, habiéndola recibido por poder el Capitán segundo del once Batallón, Eduardo C. Bernal, al Mayor Heriberto Rivero, al Mayor Rafael G. Ibáñez, habiéndola recibido por poder el Teniente Coronel Octavio Castro, al Capitán primero Anastasio Delgado, al Capitán primero Reynaldo Aportela, al Capitán primero Alberto Jones y de segunda clase del Estado de Yucatán, al Teniente Martín Ayala, recibiéndola por poder el Capitán segundo Eduardo C. Bernal.

Para la ceremonia de la imposición de las Condecoraciones y entrega de los diplomas, se mandó terciar las armas y las bandas tocaron «Marcha de honor»; terminado el acto, las tropas desfilaron ante el ciudadano General en Jefe, quien tenía á su izquierda á los condecorados; levantándose la presente por triplicado, para dar cuenta á la Superioridad. —El General en Jefe, *Luis E. Torres.*—Coronel Jefe del Estado Mayor, *Luis Salgado.*

Es copia. México, marzo 8 de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección Tercera.

En la Tesorería General de la Federación se encuentran á disposición de los interesados, hasta la terminación del presente año fiscal, los siguientes premios en efectivo á que se hicieron acreedores en el año próximo pasado, los soldados alumnos de las Escuelas de Tropa del Ejército que se expresan, y los cuales no los recibieron por las causas que se indican. Los diplomas correspondientes se entregarán á los agraciados en el Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría:

Por encontrarse enfermos:

Artillero del Regimiento de Artillería de Montaña, Higinio Tinajero. ....$	5 00
Cabo del 16º Batallón, Manuel Jiménez	10 00
Cabo del 1er. Regimiento de Artillería Montada, Juan Daniel.....	5 00
Artillero de 1ª del 1er. Regimiento de Artillería Montada, Domingo Soria.	10 00
Artillero del 2º Regimiento de Artillería Montada, Leonel Quintanar..	5 00
Cabo del Regimienio de Artillería Ligera, Próspero Guerrero	10 00
Artillero del Regimiento de Artillería de Montaña, Nazario Martínez ...	5 00
Clarín del Cuadro de Regimiento de Artillería Ligera, Prisciliano Martínez	5 00

Por estar procesados:

Cabo del Regimiento de Artillería de Montaña, José Díaz.	20 00
Cabo del Parque Sanitario, José Gon González.....	5 00

A disposición de sus herederos, por haber fallecido:

Artillero del 2º Regimiento de Artillería Montada. Emiliano Morales..$	5 00

A disposición del interesado que fué baja por cumplido:

Artillero del 2º Regimiento de Artillería Montada, Luis morales.....$	20 00

México, 3 de marzo de 1910. — P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos del 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 14 de Marzo de 1910. NÚMERO 12

Director, JOSE A. CASTILLON.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Comisión Permanente del Congreso General.

ACTA de la sesión del día 14 de febrero de 1910..... 157

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 158

Secretaría de Justicia.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL.

ESTADO que manifiesta las operaciones practicadas durante el mes de febrero de 1910 159

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911..... 160

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Joaquín Haro, en representación de los Sres. Mendizábal y Compañía, respecto de un dibujo emblemático de "La Patria", que usan en una marca para cerillos..... 160

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el Sr. Fernando Pimentel y Fagoaga, en representación de la Compañía Agrícola "La Sauteña", S. A., reformando el de 22 de febrero de 1909, sobre subvención de obras hidráulicas..... 161

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Lic. Manuel Calero, en representación de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, concesionaria de los Ferrocarriles de Miñaca á Topolobampo y Chihuahua á Presidio del Norte (Ojinaga), ampliando los plazos para la construcción de las líneas..... 161

TARIFAS DE FERROCARRILES..... 162

Poder Legislativo.

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL.

SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1910.

Presidencia del C. senador Angel Gaviño.

A las once de la mañana se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Albístegui, Arguinzóniz, Camacho, Carral, Castañares, García, Gaviño, Herrera, Lanz Duret, Macías, Mancera Gabriel, Mancera Tomás, Mariscal, Martínez, de la Peña y Reyes, Pous, Reyes Retana, del Río y Saavedra.

El C. Secretario Mancera dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 17 del presente mes, que sin debate fué aprobada en votación económica y con los oficios que luego se expresan:

Las Secretarías de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas y de Fomento, Colonización é Industria, manifiestan haberse enterado con sentimiento de la muerte del C. senador Serapión Fernández.—A su expediente.

Las Legislaturas de los Estados de Coahuila y Zacatecas comunican que cerraron sus correspondientes períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

La XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Durango participa que, con fecha 16 del presente mes abrió el 2º período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al 2º año de su ejercicio.—De enterado.

La Legislatura del Estado de Durango, las diputaciones Permanentes de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, México y Michoacán y los Gobiernos de los Estados de Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Sonora, Tabasco y Tamaulipas contestan que se enteraron con sentimiento de la muerte del C. diputado Manuel Martínez del Río.—A su expediente.

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chiapas manifiesta haberse impuesto con pena del fallecimiento de los CC. senador Paulo Verástegui y diputado Fernando Vega.—A su expediente.

El Gobernador del Estado de Morelos participa que, el día 12 del mes en curso, falleció el C. Luis Flores, Comisionado de Límites de dicho Estado.—De enteredo con sentimiento.

Digitized by Google

El C. José N. Macías informó que la Comisión nombrada para recibir los restos del Sr. senador D. Serapión Fernández cumplió con su cometido y estuvo en la Estación de Buenavista para acompañar después el cadáver hasta su última morada en el Panteón de Dolores Que el Sr. Castellot y los demás miembros de la familia del finado manifestaron su profundo agradecimiento por la atención de que había sido objeto.

Por disposición del Ciudadano presidente, el C. secretario Mancera anunció que la próxima junta de esta Comisión Permanente tendrá lugar el jueves 3 del entrante marzo, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

Joaquín D. Casasús, senador presidente.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.—*Ricardo N. del Río*, diputado secretario.

Confrontada.—*Enrique Cortés.*

Es copia. México, marzo 3 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XI

CONVENCIÓN RELATIVA A CIERTAS RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAPTURA EN LA GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Capítulo III. — Del régimen de las tripulaciones de los navíos de comercio enemigos capturados por un beligerante.

Artículo 5.

Cuando un navío de comercio enemigo sea capturado por un beligerante, los hombres de su tripulación que sean nacionales de un Estado neutral, no serán hechos prisioneros de guerra.

Se obrará de igual manera con el capitán y oficiales, nacionales de un Estado neutral, si prometen formalmente por escrito no servir en un navío enemigo durante el transcurso de la guerra.

Artículo 6.

El capitán, oficiales y miembros de la tripulación nacionales del Estado enemigo, no serán hechos prisioneros de guerra, á condición de que se obliguen, bajo la fe de una promesa formal escrita á no tomar parte durante el curso de las hostilidades, en servicio alguno que tenga relación con las operaciones de la guerra.

Artículo 7.

Los nombres de los individuos liberados en las condiciones previstas por el artículo 5, párrafo 2 y el artículo 6, serán notificados por el beligerante capturador al otro beligerante. Queda prohibido á este último emplear á sabiendas á dichos individuos.

Artículo 8.

Las disposiciones de los tres artículos precedentes no serán aplicables á los navíos que tomen parte en las hostilidades.

XI

CONVENTION RELATIVE A CERTAINES RESTRICTIONS A L'EXERCICE DU DROIT DE CAPTURE DANS LA GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Chapitre III.—Du régime des équipages des navires de commerce ennemis capturés par un belligérant.

Article 5.

Lorsqu'un navire de commerce ennemi est capturé par un belligérant, les hommes de son équipage, nationaux d'un Etat neutre, ne sont pas faits prisonniers de guerre.

Il en est de même du capitaine et des officiers, également nationaux d'un Etat neutre, s'ils promettent formellement par écrit de ne par servir sur un navire ennemi pendant la durée de la guerre.

Article 6.

Le capitaine, les officiers et les membres de l'équipage, nationaux de l'Etat ennemi, ne sont pas faits prisonniers de guerre, à condition qu'ils s'engagent, sous la foi d'une promesse formelle écrite, à ne prendre, pendant la durée des hostilités, aucun service ayant rapport avec les opérations de la guerre.

Article 7.

Les mons des individus laissés libres dans les conditions visées à l'article 5, alinéa 2 et à l'article 6, sont notifiés par le belligérant capteur à l'autre belligérant. Il est interdit à ce dernier d'employer sciemment les dits individus.

Article 8.

Les dispositions des trois articles précédents ne s'appliquent pas aux navires qui prennent part aux hostilités.

Digitized by Google

Capítulo IV. — Disposiciones finales.

Artículo 9.

Las disposiciones de la presente Convención no son aplicables sino entre las Potencias contratantes y solamente si todos los beligerantes forman parte de la Convención.

Artículo 10.

La presente Convención será ratificada á la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en una acta suscrita por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos subsecuentes de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Se enviará inmediatamente bajo el cuidado del Gobierno de los Países Bajos, y por la vía diplomática, copia certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, y á las otras Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo, la fecha en que haya recibido la notificacion. (*Continuará*).

Chapitre IV. — Dispositios finales.

Article 9.

Les dispositions de la présente Convention ne sont applicables qu'entre les Puissances contractantes et seulement si les belligérants sont tous parties à la Convention.

Article 10.

La présente Convention sera ratifiée aussitôt que possible.

Les ratifications seront déposées à La Haye.

Le premier dépôt de ratifications sera constaté par un procès-verbal signé par les représentants des Puissances qui y prennent part et par le Ministre des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

Les dépôts ultérieurs de ratifications se feront ou moyen d'une notification écrite adressée au Gouvernement des Pays-Bas et acompagnée de l'instrument de ratifications.

Copie certifiée conforme du procès-verbal relatif au premier dépôt de ratifications, des notifications mentionnées à l'alinéa précédent ainsi que des instrument de ratification, sera immédiatement remise pas les soins du Guvernement des Pays-Bas et par la voie diplomatique aux Puissances conviées à la Deuxième Conférence de la Paix, ainsi qu'aux autres Puissances qui auront adhéré à la Convention. Dans les cas visés par l'alinéa précédent, le dit Gouvernement leur fera connaître en mème temps la date à laquelle il a reçu la notification.

(*A continuer*).

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA.—México.

Sección de Archivo, Biblioteca y Estadística.

REGISTRO PUBLICO DE LA CAPITAL.—DIRECCION.—MEXICO.—1910.—FEBRERO.

ESTADO que manifiesta las operaciones practicadas en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en dicho mes.

RESUMEN.

Secciones.	Inscripciones	Operaciones.	Valores.	
Comercio y Ferrocarriles....	125	Diversas operariones mercantiles y de Ferrocarriles	$ 10.954,177	05
Sección 1ª.....	218	Transmisiones de propiedad por escritura pública	7.624,751	94
„ 2ª	167	Hipotecas y embargos.....	2.148,944	20
„ 3ª	6	Arrendamientos	249,600	00
„ 4ª ...	64	Sentencias y providencias judiciales...	1.165,471	22
„ 5ª.....	11	Transmisiones de propiedad por contrato privado.....	3,829	02
Total.....	591		$ 22.146,773	43

Es copia. México, á 10 de marzo de 1910.—El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo, en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes, tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Feberal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencie sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección, en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller Fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificulte por lo pronto si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los subscriptos, Mendizábal y Compañía, con domicilio en la Ciudad de México, y designando como lugar para recibir notificaciones la 2ª calle de Sto. Domingo núm. 25, en esta misma ciudad, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos propietarios de un dibujo que usamos en una marca de cerillos, y deseando reservarnos la propiedad artística de dicho dibujo emblemático de «La Patria», del que acompañamos cuatro ejemplares, á usted suplicamos atentamente que se sirva ordenar que se hagan la declaración y publicaciones que previene la ley.

Protestamos lo necesario.

México, marzo 2 de 1910.—Mendizábal y Comp.—Pp., *Joaquín Haro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de los Sres. Mendizábal y Compañía, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del dibujo emblemá-

Digitized by Google

tico de «La Patria», que usan dichos señores en una marca para cerillos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución México, 4 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Joaquín Haro. —Presente.

Son copias. México, 4 de marzo de 1910.—P O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Fernando Pimentel y Fagoaga, en la de la Compañía Agrícola «La Sauteña», S. A., reformando el celebrado entre dichos señores el 22 de febrero de 1909, sobre subvención de obras hidráulicas.

Artículo 1º Se reforma el artículo 10º del contrato celebrado entre los Sres. CC. Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Fernando Pimentel y Fagoaga, en la de la Compañía Agrícola «La Sauteña», S. A., el 22 de febrero de 1909, sobre subvención de obras hidráulicas en la forma siguiente:

La colonización se hará, estableciendo el veintiocho por ciento de familias nacionales y el setenta y cinco por ciento de europeas, procedentes directamente de Europa y de las nacionalidades que, á propuesta de la Compañía acepte la Secretaría de Fomento.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todos los demás artículos del contrato que se reforma

Artículo 3º Las estampillas de este contrato serán por cuenta de la Compañía concesionaria.

México, febrero 17 de 1910.

Es copia. México, marzo 3 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México. —Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Manuel Calero, Representante de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, concesionaria de los Ferrocarriles de Miñaca á Topolobampo y Chihuahua á Presidio del Norte (Ojinaga) ampliando los plazos para la construcción de las líneas.

Artículo 1º Para el 31 de Diciembre del corriente año de 1910, deberá la Compañía terminar en la línea de Miñaca á Topolobampo cincuenta kilómetros cuando menos sobre los doscientos cuarenta y dos kilómetros que están ya construídos y aprobados en esa línea, y en cada año siguiente terminará también por lo menos otros cincuenta kilómetros, pero de manera que toda la línea quede concluída y entregada para el 31 de Diciembre de 1914.

En la línea de Chihuahua á Presidio del Norte (Ojinaga) deberá la Compañía terminar un tramo de veinte kilómetros por lo menos, para la citada fecha de 31 de Diciembre del corriente año sobre los ciento treinta y seis kilómetros que están ya construídos y aprobados, y en cada año siguiente se terminarán otros veinte kilómetros también por lo menos, pero de manera que toda la línea esté concluída para el 31 de Diciembre de 1914.

Si la Compañía entregare en uno ó en varios años un número mayor de kilómetros del que á cada línea se fija en este contrato como mínimum, el excedente se abonará á la Compañía en la línea que corresponda en las entregas que tenga que hacer en el año ó años subsecuentes.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el citado contrato aprobado por decreto de 13 de Diciembre de 1908, declarándose insubsistente el de 3 de Marzo de 1909 por el cual se había modificado dicho contrato.

México, Marzo ocho de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Manuel Calero.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 8 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.—Continúan.

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33,069 libras (15,000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C E	M C E.	C. E	M. C E.	C. E	M C. E	C. E.	M. C. E
1114 Can. 510 y 959	Mármol ó granito, en trozos ó planchas, ó columnas de, aserradas, labradas á martillo ó cincel, ó pulidas (que no tengan letras ni dibujos, ni estén esculpidas), R. D. R..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	99	130	96	126	90	116	85	110
1115 Can. 514 y 1032	Colchones, corrientes (que no sean de cerda ni de alambre), en cajas, huacales ó envueltos en arpillera ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	...	180	....	176	....	166	...	160
1116 Can. 514 y 1033	Colchones de cerda, en cajas, huacales ó envueltos en arpillera..... ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	216	....	211	....	196	....	186
1117 Can.	Tambores de alambre. ... Reexpedición; comenzó á	....	155	....	151	....	141	....	135
1034	regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.								
1118 Can. 326 y 1035	Medidores de gas ..... Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento número 6.	104	206	101	201	95	186	90	176
1119 Can. 1050	Leche en polvo, en botes empacados en cajas ... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	94	120	91	116	85	106	80	100
1120 Can. 519 y 996	Trapiches: véase Instrumentos agrícolas. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la ciudad de México, Pachuca, Torreón Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33 069 libras (15,000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO. POR 100 LIBRAS. Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.
	de 1909, en suplemento número 4.								
1121 Can. 997	Molinos para maíz y olotes: véase Instrumentos agrícolas. Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.								
1122 Can. 1036	Motociclos, en cajas ó huacales. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemeto número 1.	....	302	....	295	....	275	....	262
1123 Can. 965	Multígrafos, en cajas.... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	242	....	235	....	215	....	202
1124 Can. 998	Naftalina ó sales de creosota.... ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	85	....	83	....	77	....	76	....
1125 Can. 999	Aceites y grasas lubricantes, en botes de hoja de lata, empacados en cajas ó forrados de madera, también en barriles de madera ó fierro ó en tambores de fierro, R. D., las mermas	89	120	86	116	80	106	75	100
	Productos de casas empacadoras. Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.								
1126 Can. 550 y 960	Productos de casas empacadoras, como sigue, en remisiones mixtas de carro entero (peso mínimo de C. E., 27,558 libras), ó en remisiones de carro entero								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCION Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33.069 libras [15.000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRSA· Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.
	de un solo artículo, salvo que exista una cuota más baja. Tocino, en barriles, cajas, huacales, ó barricas; carne de res, seca, suelta ó en sacos, cajas, barriles, barricas ó huacales; carne de res en salmuera; grasa, en cubetas, tinas, cubos ó barriles; jamones y espaldillas, en sacos, cajas, barriles, huacales ó barricas; aceites de manteca, en barriles; manteca y productos de manteca, en tarros, cubetas, cajas, barriles ó barricas; carnes en latas; carnes en salmuera, secas ó saladas, en cajas, barriles, huacales, barricas ó sueltas; aceite de pata de res; manitas de puerco, empacadas; puerco, empacado; salchichas ó salchichón, en latas ó seco; tripas de res para salchichas; sebo; aceite de semilla de algodón para cocinar; aceite de sebo; aceite neutralizado y de oleina; Buterina y oleomargarina	89	....	86	....	80	....	75	....
1127 Can. 1000	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4. Papel carbón, en cajas . . . Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemnnto número 6.	....	135	....	131	....	121	....	115
1128 Can. 1051	Papel, tarjetas de, en blanco . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el de	....	135	....	131	...	121	....	115

Continuará.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 15 de Marzo de 1910. NÚMERO 13.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Comisión Permanente del Congreso General.

ACTA de la sesión del día 3 de marzo de 1910..... 165

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 166

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de febrero último. (Concluye). 170

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONVOCATORIA para los literatos mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional, á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia" 174

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Rómulo Sánchez, respecto de la cartilla titulada "Indicador General del Comercio, Profesionales, Edificios Públicos, etc., de la Ciudad de México"..... 175

Págs.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CIRCULAR relativa á la aceptación para usos comerciales de las bombas para medida automática de líquidos, presentada por "S. F. Bowser & Cº Incorporated", de Indiana (E. U. A.)..... 175

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 178

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 182

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina Santa Catalina, número 41,840, del Estado de Nuevo León..... 188

BALANCE del Banco Internacional é Hipotecario de México..... 188

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

CORTE de caja de la Subdirección de Contribuciones Directaas..... 188

— de caja de la Subdirección de Ramos Municipales..... 188

Poder Legislativo.

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del C. senador Joaquín D. Casasús.

A las once de la mañana, se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Albístegui, Camacho, Casasús, Castañares, Castellot, García, Gaviño, Herrera, Lanz Duret, Macías, Mancera Gabriel, Mancera Tomás, Mariscal, Martínez, Pous, Reyes Retana, del Río, Saavedra y Sosa.

El C. secretario Lanz Duret dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 24 de febrero próximo pasado, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion; las Legislaturas de los Estados de Durango, Guerrero, Jalisco y Puebla; las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Coahuila, Guanajuato, Querétaro, Tlaxca-

Digitized by Google

la, Veracruz y Zacatecas; los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, y la Jefatura Política del Territorio de Tepic, manifiestan haberse impuesto con pena del fallecimiento del C. senador Serapión Fernández.—A su expediente.

Las Legislaturas de los Estados de Guerrero y Puebla; las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Chiapas, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; los Gobiernos de los Estados de Campeche y Sinaloa, y la Jefatura Política del Territorio de Tepic contestan que se enteraron con sentimiento de la muerte del C. diputado Manuel Martínez del Río.—A su expediente.

El C. Enrique Muñoz Arístegui, participa que habiendo sido electo Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán para el período que comenzó el día 1º de febrero del corriente año y que terminará el 31 de enero de 1914, previa la protesta de ley tomó posesión del mencionado Gobierno —De enterado.

Por disposición del ciudadano presidente, el C. secretario Lanz Duret anunció que la próxima junta de esta Comisión Permanente tendrá lugar el jueves 10 del presente mes, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.

Joaquín D. Casasús, senador presidente.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Confrontada.—*Enrique Cortés.*

Es copia. México, marzo 10 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XI

CONVENCIÓN RELATIVA A CIERTAS RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAPTURA EN LA GUERRA MARITIMA.

(*Continúa*).

Artículo 11.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, enviándole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, indicando la fecha en que fué recibida.

Artículo 12.

La presente Convención producirá sus efectos, para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito, y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran con posterioridad, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 13.

Si llegase á suceder que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia cer-

XI

CONVENTION RELATIVE A CERTAINES RESTRICTIONS A L'EXERCICE DU DROIT DE CAPTURE DANS LA GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Article 11.

Les Puissances non signataires sont admises à adhérer à la présente Convention.

La Puissance qui désire adhérer notifie par écrit son intention au Gouvernement des Pays-Bas en lui transmettant l'acte d'adhésion qui sera déposé dans les archives du dit Gouvernement.

Ce Gouvernement transmettra immédiatement à toutes les autres Puissances copie certifié confome de la notification ainsi que de l'acte d'adhesion, en indiquant la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 12.

La présente Convention produira effet pour les Puissances qui auront participé au premier dépôt de ratifications, soixante jours après la date du procès-verbal de ce dépôt et, pour les Puissances qui ratifieront ultérieurement ou qui adhèreront, soixante jours après que la notification de leur ratification ou de leur adhésion aura été reçue par le Gouvernement des Pays-Bas.

Article 13.

S'il arrivait qu'une des Puissances Contractantes voulût dénoncer la présente Convention, la dénonciation sera notifiée par écrit au Gourvernement des Pays-Bas qui communiquera immédiatement copie certifiée con-

Digitized by Google

tificada de la notificación á todas las otras Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto de las Potencias que la hayan notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 14.

El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos llevará un registro en que se asentará la fecha del depósito de ratificaciones, efectuado en virtud de lo expuesto en el artículo 10, párafos 3 y 4, así como la fecha en que se reciban las notificaciones de adhesión (artículo 11, párrafo 2) ó de denuncia (artículo 13, párrafo 1).

Le será permitido á cada Potencia contratante tomar conocimiento de este registro y pedir extractos certificados de él.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas, por la vía diplomática, á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1. *Por Alemania:*
   [L. S.] Marschall.
   „ Kriege.
2. *Por los Estados Unidos de América:*
   [L. S.] Joseph H. Choate.
   „ Horace Porter.
   „ U. M. Rose.
   „ David Jayne Hill.
   „ C. S. Sperry.
   „ William I. Buchanan.
3. *Por la Argentina:*
   [L. S.] Roque Saenz Peña.
   „ Luis M. Drago.
   „ C. Rúez Larreta.
4. *Por Austria-Hungría:*
   [L. S.] Mérey.
   „ barón Macchio.
5. *Por Bélgica:*
   [L. S.] A. Beernaert.
   „ J. Van den Heuvel.
   „ Guillaume.
6. *Por Bolivia:*
   [L. S.] Claudio Pinilla.
7. *Por el Brasil:*
   [L. S.] Ruy Barbosa.
   „ E. Lisbôa.
8. *Por Bulgaria:*
   [L. S.] Mayor General Vinaroff.
   „ Iv. Karandjouloff.

forme de la notification à toutes les autres Puissances en leur faisant savoir la date à laquelle il l'a reçue.

La dénonciation ne produira ses effets qu'à l'égard de la Puissance qui l'aura notifiée et un an après que la notification en sera parvenue au Gouvernement des Pays-Bas.

Article 14.

Un registre tenu par le Ministère des Affaires Etrangères des Pays Bas indiquera la date du dépôt des ratifications effectué en vertu de l'article 10 alinéas 3 et 4, ainsi que la date à laquelle auront été reçues les notifications d'adhésion (article 11 alinéa 2) ou de dénonciation (article 13 alinéa 1).

Chaque Puissance contractante est admise à prendre connaissance de ce registre et à en demander des extraits certifiés conformes.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires ont revêtu la présente Convention de leurs signatures.

Fait à La Haye, le dix-huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire qui restera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays Bas et dont des copies, certifiées conformes, seront remises par la voie diplomatique aux Puissances qui ont été conviées à la Deuxième Conférence de la Paix.

1. *Pour l'Allemagne:*
   [L. S.] Marschall.
   „ Kriege.
2. *Pour les États-Unis d'Amérique:*
   [L. S.] Joseph H. Choate.
   „ Horace Porter.
   „ U. M. Rose.
   „ David Jayne Hill.
   „ C. S. Sperry.
   „ William I. Buchanan.
3. *Pour l'Argentine:*
   [L. S.] Roque Saenz Peña.
   „ Luis M. Drago.
   „ C. Rúez Larreta.
4. *Pour l'Autriche-Hongrie:*
   [L. S.] Mérey.
   „ Bon Macchio.
5. *Pour la Belgique:*
   [L. S.] A. Beernaert.
   „ J. Van den Heuvel.
   „ Guillaume.
6. *Pour la Bolivie:*
   [L. S.] Claudio Pinilla.
7. *Pour le Brésil:*
   [L. S.] Ruy Barbosa.
   „ E. Lisbôa.
8. *Pour la Bulgarie:*
   [L. S.] Général-Major Vinaroff.
   „ Iv. Karandjouloff.

Digitized by Google

9. *Por Chile:*
[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Por China:*

11. *Por Colombia:*
[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*
[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Por Dinamarca:*
[L. S.] C. Brun.

14. *For la República Dominicana:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Por el Ecuador:*
[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Por España:*
[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura.

17. *Por Francia:*
[L. S.] León Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Por la Gran Bretaña:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.

19. *Por Grecia:*
[L. S.] Cleón Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Por Guatemala:*
[L. S.] José Tible Machado.

21. *Por Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Por Italia:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*
[L. S.] Aimaro Sato.

24. *Por Luxemburgo:*
[L. S.] Eyschen.
„ Conde de Villers.

25. *Por México:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

9. *Pour le Chili:*
[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Pour la Chine:*

11. *Pour la Colombie:*
[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*
[L. S.] Antonio S. de Bustamante
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Pour le Danemark:*
[L. S.] C. Brun.

14. *Pour la République Dominicaine:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Pour l'Équateur:*
[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Pour l'Espagne:*
[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura.

17. *Pour la France:*
[L. S.] Léon Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.

19. *Pour la Grèce:*
[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Pour le Guatémala:*
[L. S.] José Tible Machado.

21. *Pour le Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Pour l'Italie:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*
[L. S.] Aimaro Sato.

24. *Pour le Luxembourg:*
[L. S.] Eyschen.
„ Cte. de Villers.

25 *Pour le Mexique:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

Digitized by Google

26. *Por Montenegro:*

27. *Por Nicaragua:*

28. *Por Noruega:*
[L. S.] F. Hagerup

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

31. *Por los Países Bajos:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Por Portugal:*
[L. S.] Marqués de Soveral.
„ Conde de Sélir.
„ Alberto d'Oliveira.

35. *Por Rumania:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Por Rusia:*

37. *Por el Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.

38. *Por Servia:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Por Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Por Suecia:*
[L. S.] Joh. Hellner.

41. *Por Suiza:*
[L. S.] Carlin.

42. *Por Turquía:*
[L. S.] Turkhan.

43. *Por el Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Por Venezuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*Continuará*).

26. *Pour le Monténégro:*

27. *Pour le Nicaragua:*

28. *Pour la Norvège:*
[L. S] F. Hagerup.

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

31. *Pour les Pays-Bas:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Pour la Perse:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Pour le Portugal:*
[L. S.] Marquis de Soveral.
„ Conde de Sélir.
„ Alberto d'Oliveira.

35. *Pour la Roumanie:*
[L. S.] Edg. Mavrocordato.

36. *Pour la Russie:*

37. *Pour le Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana.

38. *Pour la Serbie:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Pour le Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Pour la Suède:*
[L. S.] Joh. Hellner.

41. *Pour la Suisse:*
[L. S.] Carlin.

42. *Pour la Turquie:*
[L. S.] Turkhan.

43. *Pour l'Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Pour le Vénézuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

SECCION DE CANCILLERIA.

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranieros residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos en esta Secretaría, durante el mes de febrero del presente año.

(CONCLUYE).

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Aceturbe Modesto	38	España	Soltero	Orizaba, Veracruz	1909 9 Noviembre.
Albacini Juan	66	Messina, Italia		San Sebastián, Jalisco	3 Diciembre.
Alvarez Francisco	14 días.	México, D. F., hijo de español.		Ciudad de México	1910 3 Enero.
Arnáiz Baldov Andrés	39	Santander, España	Casado	San Pedro, Coahuila	25 Idem.
Angeles Jordá Anita	13 meses	San Cristóbal Llave, Veracruz, hija de español		Ciudad de México	29 Idem.
Angelino Pedro	40	Bronsville, E. U. de A	Casado	Idem	13 Idem.
Antunes Angela	51	México, nacionalidad alemana	Casada	Idem	6 Idem.
Anzorena Aniceto	56	Santander, España	Casado	Mérida, Yucatán	1909 28 Diciembre.
Arteaga Francisco	40	Cádiz, España	Soltero	Torreón, Coahuila	1910 14 Enero.
Arzate Juana	70	Ocoyacac, México, nacionalidad francesa	Casada	Ciudad de México	12 Idem.
Aziz Miguel	11 meses	Chihuahua, nacionalidad turca		Iturbide, Chihuahua	26 Idem.
Bagatella Juan	68	Venecia, Italia	Casado	Ciudad de México	13 Idem.
Bedian Emilio	89	Francia	Idem	Frontera, Tabasco.	2 Idem.
Boeuf Carlos	16	Morante, Francia	Soltero	Ciudad de México	25 Idem.
Boggs L. L.	48	Sherman, Tex., E. U. de A.	Idem	Mazatlán, Sinaloa	16 Idem.
Bonut Francisco	51	España	Casado	Orizaba, Veracruz	1909 9 Octubre.
Bragance María	50	La Martinica, Francia	Soltera	Idem	1º Noviembre.
Bru Jaime	33	Barcelona, España.	Casada	Ciudad de México	1910 13 Enero.
Buff Enrique	38	Davis, Francia	Soltero	Idem	28 Idem.
Burke John.	25	Inglaterra	Idem	Veracruz, Veracruz	11 Idem.

Digitized by Google

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Buyole Víctor	2 meses.	México, D. F, hijo de italiano.		Ciudad de México	1910 9 Enero.
Chabert Alejandro	33	Villefrange, Francia	Soltero	Idem	14 Idem.
Chaffey Heben Elwood	25	Londres, Inglaterra	Idem	Monterrey, Nuevo León	1909 7 Diciembre.
Champion Jones Herbert	44	Idem		Ciudad de México	1910 12 Enero.
Clark Maggie	52	Manchester, Inglaterra	Casado	Idem	7 Idem.
Crespo Nicanor	56	Valle de Paz, España	Viudo	Idem	4 Idem.
Crowell Natalia María	2 meses.	Laffayet, E. U. A		Monterrey, N. L.	1909 21 Diciembre.
Depons Candelaria	50	Iruna, España	Viuda	Ciudad de México	1910 22 Enero.
Dreinhofer Juan Federico	47	Hanover, Alemania	Casado	Idem	28 Idem.
Docal Amalia	2 meses.	México, D. F., hija de español.		Idem	29 Idem.
Dubois Cherchouli Eduardo	66	Bourdeos, Francia	Soltero	Idem	7 Idem.
Dugés Alfredo	84	Montpelher, Francia	Viudo	Guanajuato, Guanajuato	7 Idem.
Echeverría Francisco	43	Estela, España	Casado	Toluca, México	7 Idem.
Esteves Federico	60	Manila, E. U. de A	Soltero	Mazatlán, Sinaloa	12 Idem.
Fernández Enrique	42	Cuba	Casado	Tampico, Tamaulipas	26 Idem.
Fernández Luis	42	España	Soltero	Orizaba, Veracruz	1909 26 Octubre.
Fillol Alice	32	París, Francia	Idem	Ciudad de México	1910 28 Enero.
Fraile Luis Asencio	30	Zaragoza, España	Idem	Idem	10 Idem.
Franco Sahara	17	España	Casada	Tehuacán, Puebla	22 Idem.
Fuentes Hermenegildo	32	Idem	Soltero	Veracruz, Veracruz	26 Idem.
Gayat Alfredo	51	Joinville, Francia.	Casado	Ciudad de México	26 Idem.
Geovanini José.	78	Trenton, Austria Hungría	Soltero	Guadalupe Hidalgo, D. F	24 Idem.
Godinez Norberta	25	Zamora, Michoacán, hija de español	Casada	Ciudad de México	22 Idem.
Graciano Luis	79	Piamonte, Italia	Casado	Pachuca, Hidalgo	28 Idem.
Gramond Henriett	20	Orleans, Francia	Saltero	Ciudad de México	9 Idem.
Haull Ben	28	El Paso, Texas, E. U. de A	Idem	Monclova Coah	1909 30 Diciembre.
Ibarra Miguel	7	Toluca, Méx., hijo de español.		Ciudad de México	1910 18 Enero.
Indavé Bernabé de San Pascual	50	Pamplona, España	Soltera	Idem	7 Idem.
James Juan	43	St. Paul Minnesota, E. U. A.	Soltero	Idem	29 Idem.
Jiménez Mariano	65	Madrid, España	Casado	Idem	25 Idem.
Jordán Ricardo	71	España	Idem	Tampico, Tamaulipas	14 Idem.

Digitized by Google

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Kemen Ernesto	75	Alemania	Soltero	Ciudad de México	1910 5 Enero.
King Joseph	77	E. U. de A	Idem	Tampico, Tamaulipas	1º Idem.
Larios Manuel	37	España	Idem	Veracruz, Veracruz	26 Idem.
Larreguí Pablo	26	Navarra, España	Idem	San Pedro, Coahuila	15 Idem.
Leantand de Cazón Valeria	50	Tournoux, Francia	Casada	Durango	29 Idem.
Llarke Rosa,	10	Escocia, Gran Bretaña		Jiménez, Chihuahua	6 Idem.
Lle Lay Yee	32	China	Soltero	Guaymas, Sonora	1º Idem.
Maha Francisco	21	Idem	Idem	Frontera, Tabasco	16 Idem.
Martínez Díaz Leopoldo	39	España	Idem	Ciudad de México	10 Idem.
Martínez Trinidad	31	Huichapan, Hidalgo, hija de español	Casada	Idem	8 Idem.
McCoy William F	30	Missouri, E. U. de A	Soltero	Guanajuato, Guanajuato	24 Idem.
Medina María	35	España	Viuda	Veracruz, Veracruz	23 Idem.
Mejías María	56	Idem	Casada	Tampico, Tamaulipas	30 Idem.
Men Lock Chin	28	China	Soltero	Guaymas, Sonora	25 Idem.
Mendoza Celso	26	Belice, Gran Bretaña	Casado	Mérida, Yucatán	1909 14 Diciembre.
Miguel María	35	Turquía Asiática	Soltera	Tehuacán, Puebla	1910 20 Enero.
Miled Francisco	1	Habana, Cuba		Mérida, Yucatán	1909 17 Diciembre.
Miller N	55	Nueva York, E. U. de A	Casado	Juchitán, Oaxaca	8 Idem.
Mittelste Elena	9 meses.	Toluca, México, hija de alemán		Toluca, México	1910 10 Enero.
Moncalián Felisa	37	Santander, España	Soltera	Oaxaca, Oaxaca	20 Idem.
Monjón Juan María	68	Malacatán, Guatemala	Casado	Mérida, Yucatán	1909 9 Diciembre.
Moor Henry	50	E. U. de A		Bravos, Chihuahua	1910 20 Enero.
Moyo Jesús.	60	Orica, Honduras	Soltero	Mérida, Yucatán	1909 15 Diciembre.
Navarro Hilario	70	E. U. de A	Idem	Veracruz, Veracruz	1910 13 Enero.
Nion An Chon	15	Corea	Idem	Mérida Yucatán	1909 14 Diciembre.
Obersille Mariana	25	Turquía Asiática	Casada	Veracruz, Veracruz	1910 15 Enero.
Oleón Félix	31	Woobside, E. U. de A	Soltero	Ciudad de México	7 Idem.
On Jun	28	China	Idem	Guaymas, Sonora	12 Idem.
Orbe Rufino de.	52	Bilbao, España	Casado	Ciudad de México	28 Idem.
Oxly Federico	35	Inglaterra	Soltero	Tampico, Tamaulipas	10 Idem.
Palacios Rogelia.	54	España	Casada	Tehuacán, Puebla	30 Idem.

Digitized by Google

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Parsons Dorris Elizabet, h	2	Pahuca, Hidalgo, hijo de norteamericano		Pachuca, Hidalgo.	1910 10 Enero.
Patton James.	68	San Antonio Texas, E. U. de A.	Casado	Monterrey, Nuevo León	1909 13 Diciembre.
Piedra Suárez Félix	33	Santander, España.	Soltero	Tacubaya, D. F	1910 22 Enero.
Pinini Rufino.	37	Venecia, Italia	Casado	Orizaba, Veracruz	1909 21 Diciembre.
Pogson Walter Harry	2 días.	México, D. F., hijo de inglés.		Ciudad de México	1910 9 Enero.
Quintana Romano Concepción.	2	Acatlán, Puebla, hija de español		Acatlán, Puebla	1909 16 Diciembre.
Redón Antonin	85	Grenoble, Francia	Casado	Silao, Guanajuato	1910 .. Enero.
Riley Thomas	54	Pensylvania, E. U. de-A.	Soltero	Mazatlán, Sinaloa	3 Idem.
Rittor Juan	82	Nenehatel, Suiza	Viudo	San Miguel de Mezquital, Zacatecas	8 Idem.
Rovira Abelardo.	38	España	Casado	Orizaba, Veracruz	1909 11 Noviembre.
Rueda Carlos	1 mes.	México, D. F., hijo de español.		Ciudad de México	1910 12 Enero.
Ruibal Herminio.	20	España	Soltero	Guaymas, Sonora	9 Idem.
Ryan Martín.	41	Idem	Idem	Veracruz, Veracruz	13 Idem.
Ryan Willon	74	Inglaterra		Nueva Casas Grandes, Chih.	20 Idem.
Sakaguchi Mioko	2 meses	México, D. F., hijo de japonés.		Ciudad de México	4 Idem.
San Yu Gon	38	Corea	Soltero	Mérida, Yucatán	1909 16 Diciembre.
Sancipriani Juan	84	Italia	Casado	Ciudad de México	1910 4 Enero.
Somerville María	7	Durango, hijo de inglés.		Idem	25 Idem.
Speyer Evelyn	40	San Luis Mo., E. U. de A.	Casado	Idem	29 Idem.
Sue Afec	37	China		Galeana, Chihuahua	20 Idem.
Suevos María Raquel	28 días.	Mexico, D. F., hija de español.		Ciudad de México	29 Idem.
Suihkenen Osmes T.	19	Finlandia, Imperio Ruso	Soltero	Tampico, Tamaulipas.	1º Idem.
Sun Ka Jac.	30	Corea	Idem	Mérida, Yucatán.	1909 16 Diciembre.
Takashima Schichibei.	23	Japón	Idem	Cucurpe, Sonora	1910 1º Enero.
Takayo Inone	23	Idem		Bravos, Chihuahua.	18 Idem.
Tamez Ana María	9 a. 10 ms.	México, D. F., hija de español.		Ciudad de México.	23 Idem.
Torre Ignacio de la.	60	Llonin, España	Soltero	Idem	10 Idem.
Tung Too Woo	47	Cantón, China	Casado	Idem	10 Idem.
Uepe Emilia	14	Bedebe, Turquía Asiática	Soltera	Peto, Yucatán	1909 15 Diciembre.

Digitized by Google

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Van Euzchut Enrique	71	Holanda	Casado	Ciudad de México	1910 18 Enero.
Vázquez Carballo Felipe	1 m. 12 d.	San Juan Bautista, Tabasco, hijo de español		San Juan Bautista, Tabasco	13 Idem.
Vega Pedro	30	España	Soltero	Torreón, Coahuila	12 Idem.
Warren Alberto	18	Guadalajara, Jalisco, hijo de norteamericano	Idem	Monclova, Coahuila	1909 7 Noviembre.
Whitcomb Lawton Frank	27	Marsfield, E. U. de A.	Casado	Ciudad de México	1910 22 Enero.
Wieser Rudolf	66	Viena, Austria Hungría	Idem	Idem	23 Idem.
Yazbeck María Teresa	66	Monte Líbano, T. Asiática	Viuda	Idem	29 Idem.
Zoror Matilde	38	Austria-Hungría	Casada	Orizaba, Veracruz	1909 10 Octubre.

México: 28 de febrero de 1910.—*Gabriel Zárate.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México. —Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 3186.

CONVOCATORIA expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los compositores mexicanos y á los extranjeros residentes en el territorio nacional, para que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana conforme á las bases siguientes:

1ª El texto que se utilice para dicho poema será el señalado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes como resultado del concurso que tuvo verificativo recientemente. (1)

2ª Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á estilo.

3ª Cada obra remitida por los aspirantes al premio deberá comprender dos ejemplares de una gran partitura para orquesta y voces y dos de una reducción de la misma para piano.

4ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes expensará todos los gastos de copistas y ejecutantes de la obra premiada, en primer lugar, comprendiendo orquesta, voces, masas de coros, etc.; en el concepto de que el autor tendrá derecho de dirigir la ejecución de su obra ó de delegar sus facultades en la persona que crea conveniente, y de que si el autor ó algún delegado suyo dirige la ejecución, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes no tendrá que pagarle por eso honorarios.

5ª El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de $5,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma, y dicho segundo premio será de $2,000.00. Tanto los premios como los diplomas y la medalla se entregarán por el Presidente de la República á los premiados, después de que se ejecute la obra.

6ª Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre también lacrado y marcado con el mismo seudónimo se encerrará el nombre del autor

(1) El texto de que se habla en esta base, se publicará en el "Boletín de Instrucción Pública" y además, estará gratuitamente á disposición de los interesados en la Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional de la Secretaría; en las Librerías de Bouret y de J. Ballescá y Compañía, Sucesores, y en la de Educación [Avenida de 5 de Mayo].

Digitized by Google

que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

7ª El plazo para remitir las obras principiará á los quince días de la fecha de esta convocatoria y terminará cinco meses después.

8ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes patrocinará hasta tres ediciones sucesivas de la obra premiada y se reservará la propiedad de la misma.

9ª En el jurado figurarán eminencias bien reconocidas en el extranjero y deberá estar constituído por cinco personas que designe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

10ª Dichas personas recibirán las obras que se presenten al concurso y las devolverán á la Secretaría de Instrucción Publica y Bellas Artes en el término de dos meses, á efecto de que la referida Secretaría, después de conocer el dictamen de los jueces, exprese el resultado de sus votos que podrá ser por unanimidad ó por mayoría de los mismos.

México, noviembre 29 de 1909.—*Justo Sierra.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que subscribe, con domicilio en la calle de Arsinas núm. 4, respetuosamente manifiesta á usted que, habiendo ideado una cartilla denominada «Indicador General del Comercio, Profesionales, Edificios Públicos, etc.,» y opinando en su humilde concepto que será de mucha utilidad, desea darla á luz en la forma indicada en los tres ejemplares que acompaña; aumentando su volumen según lo requieran las circunstancias, y por todo lo expuesto, Señor Ministro, á usted suplico se sirva dar sus respetables órdenes, á fin de que me sea concedido el derecho de propiedad, sobre la referida cartilla, en lo cual recibirá gracia y justicia.

México, marzo 1º de 1910.—S. A. S., *Rómulo Sánchez.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. —México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el dérecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la cartilla denominada: «Indicador General del Comercio, Profesionales, Edificios Públicos, etc., de la Ciudad de México»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Rómulo Sánchez.—Presente.

Son copias. México, 2 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Departamento de Pesas y Medidas.—Circular núm. 15 bis.

Los Sres. Licenciados Lorenzo Elízaga y Luis Ibarra, como representantes de la «S. F. Bowser & Cº Incorporated», de Indiana (U. S. A), han presentado á esta Secretaría un modelo de bombas para medida automática de líquidos, construído por la Compañía mencionada, pidiendo se acepte al aparato para usos comerciales. Su descripción es como sigue:

Consta de un depósito metálico de forma prismática, en cuya cara superior están dispuestas las partes que en seguida se enumeran:

(*a*). Una escala sobre la cual el índice de un flotador de varilla vertical, da á conocer las cantidades de líquidos existentes en el depósito.

(*b*). Una guía vertical en la cual desliza el vástago del émbolo de una bomba impelente que se encuentra interiormente sumergida en el líquido del depósito. Cuando este vástago está en el límite superior de la carrera, presenta al exterior una parte cilíndrica terminada superiormente por una cremallera.

(*c*). Una abertura circular que se obtura parcialmente por un embudo que sirve para llenar de líquido el depósito.

(*d*). Una guía orizontal donde desliza una placa perforada que lleva en la perforación, soldado, un tubo vertical, ligeramente cónico. Al llegar esta placa al extremo de su carrera, en un sentido, coloca el tubo debajo de la boca de descarga y sobre el embudo.

(*e*). Una varilla colocada entre la guía del émbolo y el tubo de descarga—de que se ha-

Digitized by Google

blará en seguida—lleva consigo unos topes que sirven para limitar á voluntad el movimiento del vástago á la mitad ó á la cuarta parte de su carrera; y por consiguiente, para limitar la descarga de modo que el volumen del líquido descargado sea la mitad ó la cuarta parte del volumen total que corresponde á toda la carrera. La misma varilla lleva solidario un índice que se coloca en direcciones apropiadas, grabadas sobre la cara superior, para que no funcione ninguno de los topes ó para que funcione uno solo de ellos. Estas direcciones marcan respectivamente el volumen correspondiente á la carrera total del vástago, á la mitad de esa carrera ó á su cuarta parte.

La misma cara superior se encuentra atravesada por el tubo de descarga de la bomba que está sumergida, como ya se ha dicho, en el interior del líquido.

Finalmente, un recipiente dependiente del aparato lleva una asa para suspenderlo debajo de la boca de descarga y recibir el líquido bombeado.

Hecho el estudio respectivo del modelo, por el Departamento del Ramo, y comprobado con experiencias ejecutadas en un aparato destinado ya para los usos comerciales; esta Secretaría, con fundamento del artículo 32 del Reglamento vigente de la Ley de 6 de junio de 1905, aprueba para usos comerciales los aparatos del modelo examinado, siempre que estén arreglados á las unidades del sistema legal de Pesas y Medidas; y en la inteligencia de que la verificación periódica de ellos se hará en los meses de enero y julio de cada año, mientras la experiencia no indique que deba ampliarse este período de tiempo.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar á usted, suplicándole se sirva dar las órdenes necesarias á las Oficinas Verificadoras de la Entidad Federativa que dignamente gobierna, para que admitan á verificación los aparatos de referencia, de los cuales acompaño reproducciones destinadas á aclarar la descripción precedente.

Para la verificación de estos aparatos, se procederá de la manera siguiente.

1º Se verá si las indicaciones de volumen que ha de marcar el índice representan las capacidades de las medidas para líquidos que previenen el artículo 9º en su fracción I y el artículo 10 del Reglamento. Si esta condición no está satisfecha, se desechará el aparato.

2º Satisfecha la anterior condición, se colocará el índice en la indicación de mayor volumen; se darán algunos golpes de bomba manejando el manubrio con suavidad y haciendo que en uno y otro sentido llegue, sin retrocesos, hasta los topes, á fin de que después de esos golpes quede alimentado el tubo de descarga y se pueda proceder á la medida. Para ejecutar ésta, se pondrá debajo del tubo de descarga un receptáculo impermeable para recibir el líquido y se dará un nuevo golpe de bomba, operando en las condiciones que se acaban de indicar. El líquido recibido se medirá en seguida usando el litro graduado de cristal. Si el resultado de la medida hecha con el litro graduado concuerda con la indicación del índice, se procederá á examinar otra de las indicaciones y así sucesivamente hasta que todas queden examinadas, operando con cuidado.

En el caso de que cada una de las indicaciones del índice concuerde con el resultado respectivo que se obtenga midiendo el líquido descargado, el aparato se aceptará; pero si alguna de las indicaciones fuese mayor que la cantidad descargada, el aparato será desechado. También será desechado cuando alguna de las indicaciones sea menor que la cantidad descargada en una cantidad superior á las tolerancias que establece el artículo 12.

3º En el caso de que el aparato sea aprobado, á fin de que los topes no sean movidos de su posición, se impondrán los sellos legales sobre plomos «marchamos», á cuyo fin la varilla de los topes debe estar arreglada para que se puedan fijar éstos por medio de un alambre.

De conformidad con la primera parte del artículo 41 del Reglamento de Pesas y Medidas, los que deseen usar estos aparatos, están obligados á presentarlos en las Oficinas Verificadoras, para su verificación, cuando sean portátiles; ó á hacer ante dichas Oficinas manifestacion de ellos, por escrito, cuando no lo sean. Esta presentación ó manifestación la podrán hacer en cualquiera época del año, cuando se trate de verificaciones iniciales.

Para la verificación periódica semestral de los mismos aparatos, los interesados están obligados á hacer la presentación ó manifestación de los mismos, ante las Oficinas Verificadoras, en los meses de enero y julio de cada año.

Los derechos de verificación serán los siguientes:

Por un aparato en el cual el depósito en que está sumergida la bomba sea de una capacidad hasta 10 litros inclusive	$ 1 50
Por un aparato en que el depósito sea de una capacidad superior á 10 litros y alcance hasta 20 litros inclusive.	3 00

Para aparatos con depósito de mayor capacidad, se asignará el derecho calculándolo á razón de tres pesos por cada 20 litros.

Además, estos aparatos estarán sujetos á las prevenciones de carácter general de la reglamentación vigente.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, abril 22 de 1909.—*O. Molina.*—Al .....

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Digitized by Google

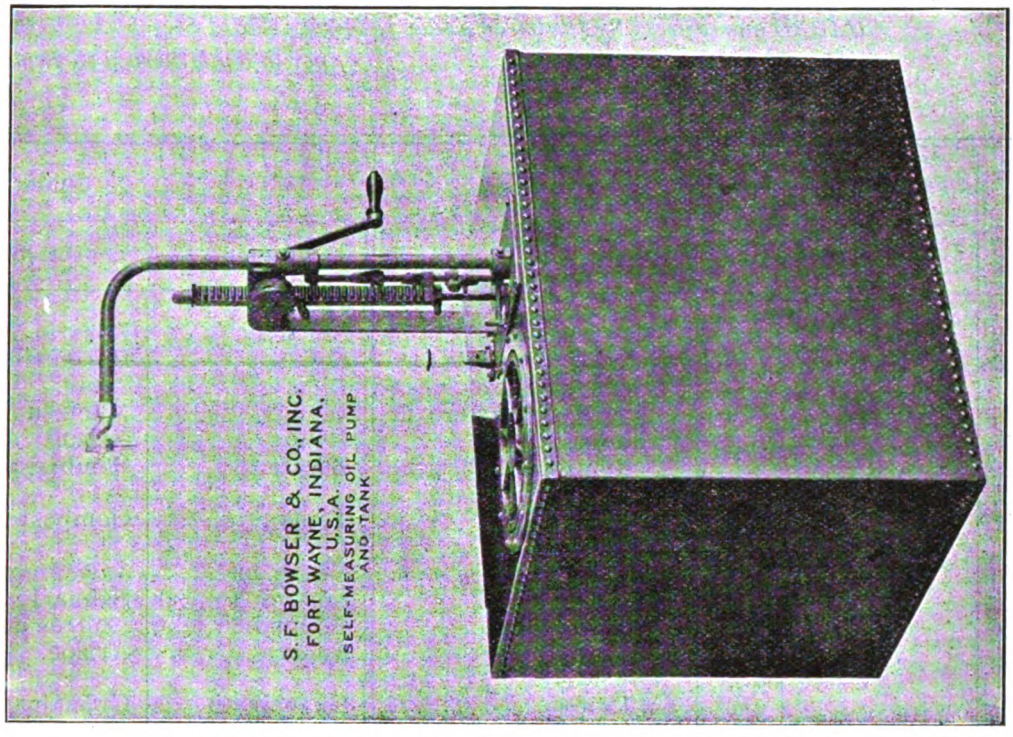

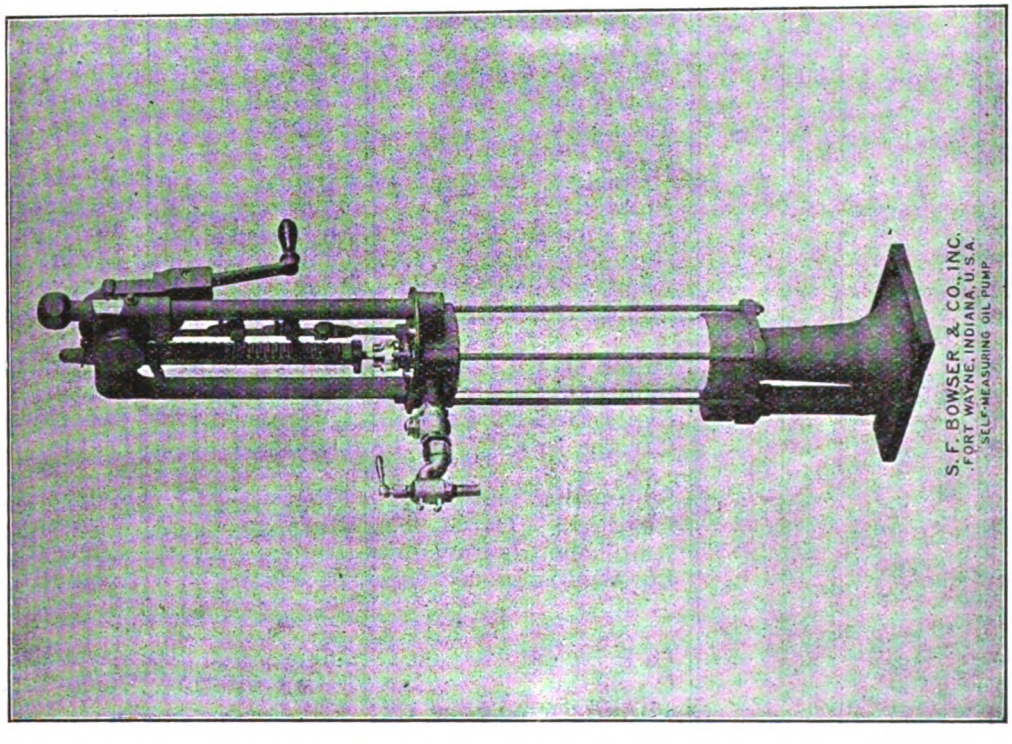

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47554	Sep.	14	1909	Santa Elisa	Sinaloa	Rosario
47555	„	„	„	Concordia	Sonora	Hermosillo
47556	„	„	„	Valedora Anexa	Idem	Altar
47557	„	„	„	Silver King número 2	Idem	Moctezuma
47558	„	23	„	El Pato	Idem	Arizpe
47559	„	„	„	La Reina del Cobre	Zacatecas	Sombrerete
47560	„	„	„	La Providencia	Tepic	Compostela
47561	„	„	„	Angela	Veracruz	Jalacingo
47562	„	„	„	El Relámpago	Sonora	Sahuaripa
47563	„	„	„	Las Mercedes	Chihuahua	Andrés del Río.
47564	„	„	„	Reina de Sonora	Sonora	Arizpe
47565	„	„	„	La Tapona	Guanajuato	Guanajuato
47566	„	„	„	2ª Ampliación de Amoltitlán	México	Sultepec
47567	„	„	„	Frida	Oaxaca	Zimatlán
47568	„	„	„	Course Gold Placer	Baja California.	Norte
47569	„	„	„	La Azteca	Puebla	Teziutlán
47570	„	30	„	Anexas de Dolores	Guerrero	Mina
47571	„	„	„	La Grupera	Zacatecas	Mazapil
47572	„	„	„	Encino	Sonora	Arizpe
47573	„	„	„	Nuevo Plomo de Cerro Gordo	Puebla	Tehuacán
47574	„	„	„	Anita	Jalisco	6º Cantón
47575	„	„	„	San Miguel	Durango	Durango
47576	„	„	„	Gioconda	Chihuahua	Rayón
47577	„	„	„	Anexas de la Perla	Idem	Idem
47578	„	„	„	Copper Queen	Sonora	Arizpe
47579	„	„	„	Palma	Idem	Magdalena
47580	Octubre.	1º	„	San Blas	Chihuahua	Galeana
47581	„	„	„	Santa Rosa del Cobre	Querétaro	Cadereyta
47582	„	„	„	Carmen Díaz	Oaxaca	Ejutla
47583	„	„	„	Santa Rita	Sonora	Arizpe
47584	„	„	„	Luz	Durango	Tamazula
47585	„	„	„	Ampliación de Purísima	Tepic	Ahuacatlán
47586	„	„	„	Los Santos Inocentes	Zacatecas	Mazapil
47587	„	„	„	La Principal	Idem	Zacatecas
47588	„	„	„	Creso	Baja California.	Norte
47589	„	„	„	4ª Ampliación de S. Rafael de Chichindaro	Guanajuato	Guanajuato
47590	„	2	„	Tulita	Sonora	Moctezuma
47591	„	„	„	La Campana	Tamaulipas	Centro

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE		
			Hectáreas	A.	C.
Rosario	Juan B. Rojo	Oro y plata	8		
La Colorada	Fernando Aguilar	Idem	6	21	71
Altar	Diego A. Moreno	Plata	14		
Cumpas	W. T. Cardwell	Oro y plata	38		
Arizpe	Emilio Lusa	Oro, plata y plomo	7		
Chalchihuites	Compañía Metalúrgica Mexicana	Plata, cobre y plomo	11	10	
Compostela	Marcial Nuño	Oro, plata, cobre y plomo	8		
Las Minas	Felipe Luna y socio	Plata y plomo	8		
Sahuaripa	Angel N. Parchas	Oro y plata	10		
Morelos	Mauro Castro	Idem	10		
Fronteras	J. C. Dale y socio	Oro, plata, cobre y plomo	20		
Guanajuato	F. Rubio Rocha	Oro y plata	13	92	
Zacualpan	James M. Platt	Oro, plata, plomo y fierro	5	83	
S. Bernardo Mixtepec	Karl R. Cook	Oro y plata	10		
Ensenada	David Zárate	Oro de placer	34		
Teziutlán	Adolfo Martínez	Oro, plata y cobre	47		
Tlalchapa	Compañía Minera y Exploradora	Plata	10		
Mazapil	S. C. Henry	Oro y plata	2		
Baviácora	Carlos E. Berstein	Oro, plata y cobre	40		
Zapotitlán	Mª Teresa García Rojas y sos	Plata y plomo	4		
Tenamaxtlán	Virgilio H. York	Plata y cobre	20		
Canatlán	Merced Arreola	Oro y plata	6		
Uruachic	C. A. Ramswer y socio	Oro, plata y cobre	6		
Idem	John E. Carnaham	Oro y plata	12	89	86
Fronteras	T. S. Lamberson y socio	Oro, plata, cobre y plomo	21		
Imuris	Jesús L. Vindiola	Oro y plata	9		
Ascensión	Andrés de Lecumberri y socios	Oro, plata y cobre	12		
El Doctor	Jacinto Pane	Plomo y cobre	20		
Poblete	Geo S. Clark y socios	Plata, cobre y plomo	3	09	24
Fronteras	Rafael Elías	Oro y plata	50		
Tamazula	Jesús Alvarez	Idem	5		
Amatlán de Cañas	Eduardo N. Browder y socio	Idem	1		
Concepción del Oro	Antonio Barba	Plata, cobre y fierro	10		
Pánuco	Miguel Robledo y socio	Plata	6		
Ensenada	Federic William Ford	Azufre	81		
Guanajuato	Ramón Alcázar	Oro y plata	2	60	
Cumpas	B. L. Cosgrove	Oro, plata y cobre	142	99	60
Llera	Francisco Marcofich	Plata y plomo	6		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47592	Octubre.	2	1909	La Abundancia	Guanajuato	Ciudad González
47593	,,	,,	,,	Revelation	Idem	La Luz
47594	,,	,,	,,	La Buena Esperanza	Sonora	Moctezuma
47595	,,	,,	,,	Tercera Potosina	Durango	S. Juan del Río
47596	,,	,,	,,	San Pedro Pascual	Oaxaca	Zimatlán
47597	,,	,,	,,	La Soledaad	Idem	Ejutla
47598	,,	,,	,,	La Fortuna	Chihuahua	Hidalgo
47599	,,	,,	,,	Rosario	Tepic	Ixtlán del Río
47600	,,	4	,,	Océano de Metal	Sinaloa	Mocorito
47601	,,	,,	,,	El Espíritu Santo	México	Villa de Bravos
47602	,,	,,	,,	El Durazno	Idem	Sultepec
47603	,,	,,	,,	Guillermo II	Zacatecas	Zacatecas
47604	,,	,,	,,	Carambola	Chihuahua	Benito Juárez
47605	,,	,,	,,	Klondyke Mexicano	Sinaloa	El Fuerte
47606	,,	,,	,,	El Diamante	Zacatecas	Mazapil
47607	,,	,,	,,	El Paraíso.	Sinaloa	Badiraguato
47608	,,	,,	,,	Altamira	Idem	El Fuerte
47609	,,	,,	,,	El Alicante	Durango	S. Juan del Río.
47610	,,	7	,,	Cascabel	Sonora	Moctezuma
47611	,,	,,	,,	K. C	Idem	Idem
47612	,,	,,	,,	Santa Elisa	Michoacán	Uruapan
47613	,,	,,	,,	Promontorio	Oaxaca	Tehuantepec
47614	,,	,,	,,	Klondike	Guerrero	Bravos
47615	,,	,,	,,	Anexas á Le Cœr d'Alene	Chihuahua	Iturbide
47616	,,	,,	,,	Ampliación número 3 de La Paz	Michoacán	Zinapécuaro
47617	,,	,,	,,	San Pedro y San Pablo.	Oaxaca	Ixtlán
47618	,,	,,	,,	La Bermeja	Idem	Villa Alta
47619	,,	,,	,,	Los Americanos	Chihuahua	Galeana
47620	,,	,,	,,	Rosario de Oro	Idem	Andrés del Río.
47621	,,	,,	,,	San Antonio	Sonora	Moctezuma
47622	,,	,,	,,	La Cruz	Nuevo León	
47623	,,	,,	,,	Anexas de El Crudo	Jalisco	6º Cantón
47624	,,	,,	,,	Fraternidad	Chihuahua	Guerrero
47625	,,	8	,,	San Manuel	Sinaloa	Concordia
47626	,,	,,	,,	Verona.	Chihuahua	Guerrero
47627	,,	,,	,,	Minnesota.	Sinaloa	Cosalá
47628	,,	,,	,,	Semana Santa	Chihuahua	Andrés del Río.
47629	,,	,,	,,	Felicidad	Sonora	Arizpe
47630	,,	,,	,,	La Mauricia	Chihuahua	Benito Juárez
47631	,,	,,	,,	San Francisco.	Idem	Galeana
47632	,,	,,	,,	Balbaneda	Durango	Tamazula
47633	,,	,,	,,	El Edén	Nuevo León	
47634	,,	,,	,,	Gran Mina	Sinaloa	El Fuerte

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Cudad González.	The Stella Exploration Syndicate Limited	Estaño	10		
La Luz.	H. H. Ward	Oro y plata	24	84	60
Oputo	Jesús Montaño y socio	Oro, plata y cobre	12		
Pánuco	Juan D. Villarreal.	Oro y plata	3		
San Miguel Peras	Constantino J. Rickards.	Oro	5		
Andrés Niño	Geo S. Clark y socios	Oro, plata, cobre y plomo	18		
Huejotitán	Ricardo Delgado	Oro, plata y plomo	2		
Ixtlán del Río	Manuel García y socios.	Oro, plata y cobre	5		
Mocorito	Gordon Douglas y socio	Oro y plata	4		
Ixtapan del Oro.	P. C. Hosemann y socio	Plata	26		
Zacualpan	Teodomiro Suárez y socios	Oro y plata	3	56	
Sombrete	Juan Tranwitz	Plata y plomo	4	09	
Cusihuiriachic	Manuel F. Guerrero	Oro	5		
El Fuerte	Jorge S. Cummings	Idem	80		
San Pedro Ocampo	Francisco M. Nava	Plata y plomo	6		
Badiraguato	Carlos H. Ordeñana	Oro y plata	4		
El Fuerte	Amado Güereña H.	Idem	3		
San Juan del Río	Juan Donaciano Villarreal	Plata y mercurio	10		
Cumpas.	J. C. Patton	Oro, plata y cobre	48		
Idem	J. C. Patton y socios.	Oro y plata	2		
Uruápan	José Mota Velasco y socio	Oro, plata y cobre	8		
Sta. María Guienagati	Guillermo Schuster y socios	Oro y plata	10		
Zumpango	A. C. Austin y socio	Oro, plata y fierro	8		
Ojinaga	Manuel Gameros	Oro, plata, cobre, plomo y fierro.	156		
Indaparapeo	Compañía Minera La Equidad y y Anexas, S. A	Oro y plata	52		
Lachatao	E. G. Lastinger	Idem	6		
San Bartolo	Manuel Muñoz Gómez	Plata	5		
Ascensión	Tom B. Johnson	Plata, cobre y plomo	13	78	54
Morelos	José Gutiérrez.	Oro.	3		
Huásabas	Jesús Montaño	Oro, plata y plomo	10		
García	Pánfilo Sepúlveda	Plata, plomo y fierro	20		
Ayutla	La Illinois Jalisco Mining and Milling Company	Plata y cobre	9	98	72
Temosachic	Genaro Dozal	Oro, plata, cobre y plomo.	24		
Concordia	Ricardo Pico	Oro y plata	2		
Tomosachic	Eduardo M. Blanckeusse.	Oro, plata, cobre y plomo.	24		
Cosalá	Charles Benton	Oro y plata	42	11	20
Urique	Agustín Ambray.	Plata y cobre	10		
Bacoachi	Juan Toffano y socio.	Oro y plata	10		
Cusihuiriachic	Jesús García	Oro, plata y cobre	2		
Ascensión	Máximo Tapia y socio	Idem	20		
Tamazula	Henry J. Jory	Plata y plomo	7		
Villaldama	Melchor Zepeda	Plata, zinc, plomo y fierro	15		
El Fuerte	Damián Bustillos y socios	Oro y plata	16		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas de Ferrocarriles.—Continúan.

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCION Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio. C. E.	M. C. E.	Pachuca. C. E.	M. C. E.	San Luis Potosí, Monterrey. C. E.	M. C. E.	Puebla. C. E.	M. C. E.
	1910, en suplemento número 6.								
1129 Can. 1052	Papel para contadores de dinero, en cajas..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	94	125	91	121	85	111	80	105
1130 Can. 575 y 961	Papel para imprenta, construcción, techos, alfombras, de envoltura (impreso ó sin imprimir), para forrar, de paja y de manila, cartón para encuadernación, cartón de pulpa y cartón de paja, en bultos ó huacales (Las cuotas señaladas no son aplicables para ninguna clase de papel empacado en cajas, cuotas para el cual constan en la fracción número 571)..... Reexpedición, comenzo á regir el de 1910, en suplemento número 6.	91	116	89	113	82	103	78	97
1131 Can. 1053	Papel en rollos para máquinas computadoras, en cajas..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	94	125	91	121	85	111	80	105
1132 Can. 784 903 y 1054	Parafina y estearina, en sacos, barriles ó barricas... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6	89	120	86	116	80	106	75	100
1133 Can. 1055	Adoquines de madera para pavimentos..... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	68	94	67	91	60	84	60	78
1134 Can. 598 y 966	Tubería de fierro ó acero, N. E. (fundida ó forjada, soldada ó sin costura), que								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

ARTICULOS.		CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á							
FRACCIÓN Nº.	Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33.069 libras [15.000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.
y 966	no exceda de 20 inches de diámetro. Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	76	100	74	97	68	89	65	83
1135 Can. 599 y 967	Tubería de fierro ó acero, N. E. (fundida ó forjada, soldada ó sin costura), que exceda de 20 inches de diámetro. Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	86	115	84	112	78	104	75	98
1136 Can. 603 y 968	Tubería de fierro ó acero, remachada, en líneas espirales ó rectas, que no exceda de 20 inches de diámetro Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	86	115	84	112	78	104	75	98
1137 Can. 604 y 969	Tubería de fierro ó acero, remachada, en líneas espirales ó rectas. que exceda de 20 inches de diámetro. Reexpedición; comenzó á regir de 1910, en suplemento número 6.	101	211	99	204	93	183	90	170
1138 Can. 601 y 1056	Tubería de plomo; cancélese, véase fracción número 459. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								
1139 Can. 613 y 1001	Arados y partes de los mismos, con excepción de arados de vapor, peso mínimo de C. E., 22,046 libras Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	83	120	81	116	75	106	71	100

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33 069 libras (15.000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C E.	C. E.	M. C. E	C. E.	M. C E	C. E.	M. C. E
1140 Can. 1057	Preservativos para el fierro ó acero, en barriles ó en tambores de fierro.... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	92	115	89	111	83	101	78	95
1141 Can. 78 169 y 961-A	Preservativos para madecon inclusión de barol y carbolineum..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	85	109	83	106	77	98	76	92
1142 Can. 641 y 1002	Impresos, en cajas ó bultos, P. A..... Materiales para la construcción de Ferrocarril enumerados en seguida cuando estén consignados directamente á Ferrocarriles en construcción para uso público y que gocen de concesión del Gobierno: Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	145	.. .	141	....	131	....	125
1143 Can. 656 962 y 1037	Rieles y accesorios, clavos de vía, planchuelas, escuadras, seguratuercas, placas de unión y sus tornillos, barras niveladoras, indicadores para cambios, silletas de Ferrocarril, cruceros, zapos, cambios y durmientes de acero... Reexpedición, comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.				Cancélese.				
1144 Can. 962-A y 1038	Durmientes de madera.... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.				Cancélese.				
1145 Can. 970	Hule crudo, en pacas .. ... Reexpedición; comenzó á	100	117	97	114	91	104	86	98

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la ciudad de México, Pachuca, Torreón Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33.069 libras (15.000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio. C. E	M. C E.	Pachuca. C E.	M. C. E	San Luis Potosí, Monterrey C. E.	M. C E	Puebla. C. E.	M. C. E
	regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								
1146 Can. 939 y 1003	Arena para moldear en bultos. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 30 de Julio de 1909, en suplemento número 3.	70	95	68	93	62	85	61	80
1147 Can. 730 y 1018	Máquinas de coser, piezas fundidas para, esqueletos. patas ó piezas de madera para, completamente desarmadas, en bultos, planos, en cajas ó cubiertas con tiras de madera..... Reexpedición; comenzó á regir el 30 de julio de 1909, en suplemento número 3.	107	150	105	146	99	136	95	130
1148 Can. 731 y 1019	Máquinas de coser, completamente desarmadas, en huacales ó cajas. (Véase Nota de fracción número 1149)..... Reexpedición; comenzó á regir el 30 de Julio de 1909, en suplemento número 3.	107	150	105	146	99	136	95	130
1149 Can. 733 y 1020	Máquinas de coser, A., en huacales ó cajas. (Peso mínimo de C. E., 22,046 libras) (Véase Nota)..... NOTA. — Maquinaria de vapor (flechas, etc., para mover máquinas de coser) lo mismo que maquinaria, N. E. Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemeto número 2.	119	186	117	181	109	136	104	155
1150 Can. 739 y 963	Tejamaniles de hoja de lata, fierro ó acero, con excepción de tejamaniles de lámina de fierro estampada..... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	75	99	73	96	67	88	65	82

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTICULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	C. M. E.	C. E.	M. C. E.
1151 Can 971	Rotulones, N. E., en cajas, pago adelantado .... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	....	155	...	151	....	141	....	135
1152 Cán. 972	Rotulones de alambre .... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	227	....	220	....	200	....	187
1153 Can. 1004	Fregaderos de fierro (con exclusión de fregaderos de lámina de fierro galvanizado), respaldos esmaltados para los mismos y lavabos de fierro fundido, en remisiones de carro entero de un solo artículo ó mixtas. ..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	107	....	104	....	98	....	93	....
1154 Can. 755 y 1058	Recipientes para escoria de fundiciones, sin montar, incluyendo rodaje y partes accesorias..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	98	130	96	126	90	116	86	110
1155 Can. 756 y 1059	Pizarra para techos (que no sea artificial), en bultos.. Reexpedicion; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	78	107	76	104	70	96	68	90
1156 Can. 777 y 1060	Resortes ó muelles para carruajes, asientos ó carros; cancélese, véase fracción número 889 .... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCION Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á							
		C de México, Torreón, Gómez Palacio		Pachuca.		San Luis Potosí. Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M C. E	C. E.	M C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E
1157 Can. 789 y 1005	Hornos para estufas, A., remitidos en bultos separados de las estufas..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	252	....	245	. ..	225	....	212
1158 Can. 790 y 1006	Hornos para estufas, remitidos con las estufas en los mismos bultos ó D.... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	135	....	131	...	121	....	115
1159 Can. 563 y 1007	Decoraciones escénicas y telones para teatros y útiles de panoramas.. .... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	252	....	245	...	225	....	212
1160 Can. 1008	Tejas de asbesto para techo ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	84	110	82	107	76	99	72	93
1161 Can. 813 y 1009	Tejas para edificios, para techos, N. E., ó caños, y tejas incombustibles. ... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	71	97	69	94	63	86	61	80
1162 Can. 1061	Tejas de vidrio, empacadas..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	84	107	82	104	76	96	72	90
1163 Can. 1010	Mosaicos de hule, entrelazados en cajas..... .... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	....	135	....	131	....	121	....	115

Continuará.

UNIV. OF MICH. LAW LIBRARY

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.--México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9164.

Se recibió el atento oficio de usted número 12934, fecha 18 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre último para la mina Santa Catalina 41840, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Monterrey, el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Agualeguas, del Estado de Nuevo León.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 11 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Banco Internacional é Hipotecario de México.

Balance al 28 de febrero de 1910.

ACTIVO.

Capital no exhibido		$ 1.500,000 00
Caja:		
Existencia en billetes	$ 871,250 00	
Existencia en oro	297,755 00	
Existencia en pesos	204,060 00	
Existencia en moneda fraccionaria	12,236 45	1.385,301 45
Títulos inmediatamente realizables		1.759,777 75
Otros títulos		433.779 32
Documentos descontados		37,467 83
Préstamos sobre prenda		874,943 43
Préstamos hipotecarios		17.697 602 26
Créditos en cuenta corriente		864,775 01
Deudores diversos		4.934,263 44
Inmuebles		600 000 00
Muebles		42 626 56
Cuentas deudoras impersonales		452,951 94
Préstamos sobre firmas		372,959 17
		$ 30.956,448 16

PASIVO.

Capital social	$ 5 000,000 00
Fondo de reserva	535,000 00
Fondo de previsión	54,888 79
Depósitos á la vista con interés	2 344,203 58
Depósitos á plazo mayor de 3 días con interés	756,320 46
Bonos hipotecarios en circulación	17 625 300 00
Acreedores diversos	3 723.244 02
Cuentas acreedoras impersonales	397.266 32
Acreedores por créditos concedidos	520,224 99
	$ 30 956 448 16

México, 28 de febrero de 1910. —El Gerente, *P. T. Honey* - El Cajero, *E Carral.*—Vº Bº: El Interventor, *M. Lara M.*—Rúbricas.

Dirección General de Rentas del Distrito Federal.

SUBDIRECCION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

ESTADO CORTE DE CAJA de primera operación practicado hoy por los ingresos y egresos que ha tenido esta Oficina del 1º al 28 de febrero de 1910.

INGRESOS.

Existencia en 31 de enero próximo pasado	$ 9.096 98
Ingresos según Libro de Caja	212.019 23
Suma	$ 221,116 21

EGRESOS.

Egresos según el mismo Libro de Caja	$ 213,743 54
Existencia	$ 7,372 67

México, 1º de marzo de 1910 — El Subdirector, *V. Uhink.*—El Jefe del Departamento de Recaudación. *J. Castillo.*—El Cajero, *M. Ramírez.*—Vº Bº: El Director, *F. Espinosa.*

Reconocida la existencia resultó conforme y consiste:

En billetes	$ 5,890 00
En oro	495 00
En pesos fuertes	637 00
En moneda fraccionaria	350 67
Total	$ 7.372 67

Por la Tesorería General, *Mariano Urdanivia.*

Dirección General de Rentas del Distrito Federal.

SUBDIRECCION DE RAMOS MUNICIPALES.

CORTE DE CAJA de primera operación practicado en esta oficina, de los Ingresos y Egresos habidos del 1º al 28 del presente.

Existencia que resultó en 31 de enero próximo pasado	$ 342 43
Ingresos habidos del 1º al 28 del presente mes	190,471 18
Suma	$ 190.813 61
Egresos habidos del 1º al 28 del presente mes	$ 187,887 07
Existencia para el día 1º de marzo próximo	2,926 54
Igual	$ 190.813 61

Reconocida la existencia resultó conforme y consiste:

Billetes de Banco	$ 2,390 00
Oro	230 00
Pesos fuertes	157 00
Moneda fraccionaria	149 54
	$ 2,926 54

México, febrero 28 de 1910.—Por el Subdirector, *Edº Noguera*, Jefe Recaudador. — El Cajero, *L. G. Ramírez* —Por el Jefe de la Recaudación, *E. Moreno*, 1er Tenedor de Libros — El Director General de Rentas, *F. Espinosa.*—Por la Tesorería General de la Federación, *Enriq. G. Adalid.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 16 de Marzo de 1910. NÚMERO 14

Director, JOSE A. CASTILLON.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 189

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 6 al 12 del actual 191

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Raul Mille, respecto de la etiqueta que usa para distinguir una clase de chocolate que fabrica 191

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Raul Mille, en representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, respecto de las obras tituladas "Historia de los Estados Unidos", "El Arte de conservar la salud de los animales en el campo", etc., etc 191

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Alejandro López, respecto del estudio sobre la cuadratura del círculo 192

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Luis Vargas Guzmán, respecto del cuadro de superficies comparativas para uso de las escuelas 192

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION de la deserción del Señor Guillermo Castillo, en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Durango 193

SOLICITUD presentada por el Sr. Juan Mazutti, para aprovechar las aguas del río Consulado, Distrito Federal 193

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. 194

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina Jesús María, núm. 41,065, del Estado de Nuevo León. 196

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la Republica de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ETABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse; le Président des États-Unis d'Amérique; le Président de la République Argentine; Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohême etc., et Roi Apostolique de Hongrie; Sa Majesté le Roi des Belges; le Président de la République de Bolivie; Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie; le Président de la République de Chili; le Président de la République de Colombie; le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba; Sa Majesté le Roi de Danemark; le Pré-

Digitized by Google

Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haïti; Su Majestad el Rey de Italia; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc ; el Presidente de la República de El Salvador; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay:

Animados del deseo de arreglar de una manera equitativa las diferencias que surjen algunas veces, en caso de guerra marítima, á propósito de las decisiones de los tribunales de presas nacionales;

Estimando que, si estos tribunales deben de continuar fallando según las formas prescritas por su legislación, es de importancia, que en casos determinados, pueda formularse un recurso bajo condiciones que concilien, en la medida de lo posible, los intereses públicos y privados comprometidos en todo negocio de presas;

Considerando, por otra parte, que la institución de una Corte internacional cuya competencia y procedimiento sean cuidadosamente reglamentados, ha parecido el mejor medio de alcanzar este fin;

Persuadidos, en fin, que de esta manera podrán ser atenuadas las consecuencias rigurosas de una guerra marítima; que, sobre todo, las buenas relaciones entre los beligerantes y los neutrales tendrán mayor oportunidad de ser mantenidas, y así la conservación de la paz quedará más asegurada;

Deseando celebrar una Convención á este efecto, han nombrado como Sus plenipotenciarios á los siguientes:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el barón Marschall de Bieberstein, Su ministro de estado, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Constantinopla;

Al Señor doctor Johannes Kriege, Su enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de legación y jurisconsulto en el ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia el Señor Joseph H. Choate, embajador extraordinario;

(*Continuará*).

sident de la République de l'Equateur; Sa Majesté le Roi d'Espagne; le Président de la République Française; le Président de la République de Guatémala; le Président de la République d'Haïti; Sa Majesté le Roi d'Italie; le Président des États-Unis Mexicains; Sa Majesté le Roi de Norvège; le Président de la République de Panama; le Président de la République du Paraguay; Sa Majesté la Reine des Pays-Bas; le Président de la République du Pérou; Sa Majesté Impériale le Schah de Perse; Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.; le Président de la République du Salvador; Sa Majesté le Roi de Siam; Sa Majesté le Roi de Suède; le Conseil Fédéral Suisse; Sa Majesté l'Empereur des Ottomans; le Président de la République Orientale de l'Uruguay:

Animés du désir de régler d'une manière équitable les differends qui s'élèvent, parfois, en cas de guerre maritime, à propos des décisions des tribunaux de prises nationaux;

Estimant que, si ces tribunaux doivent continuer à statuer suivant les formes prescrites par leur législation, il importe que, dans des cas déterminés, un recours puisse être formé sous des conditions qui concilient, dans la mesure du possible, les intérêts publics et les intérêts privés engagés dans toute affaire de prises;

Considérant, d'autre part, que l'institution d'une Cour internationale, dont la compétence et la procédure seraient soigneusement réglées, a paru le meilleur moyen d'atteindre ce but;

Persuadés, enfin, que de cette façon les conséquences rigoureuses d'une guerre maritime pourront être atténuées; que notamment les bons rapports entre les belligérants et les neutres auront plus de chance d'être maintenus et qu'ainsi la conservation de la paix sera mieux assurée;

Désirant conclure une Convention à cet effet, ont nommé pour Leurs plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse:

Son Excellence le baron Marschall de Bieberstein, Son ministre d'état, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Constantinople;

M. le dr. Johannes Kriege, Son envoyé en mission extraordinaire à la présente Conférence, Son conseiller intime de légation et jurisconsulte au ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des États-Unis d'Amerique:

Son Excellence M. Joseph H. Choate, ambassadeur extraordinaire;

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección primera.—Número 640.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted, que durante la semana comprendida del domingo 6 al sábado 12 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4055 de fecha 20 de septiembre de 1908

Lo que tengo á honra comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones, para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional, celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, marzo 14 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que subscribe, Raul Mille, propietario de la fábrica denominada «Chocolatería Francesa», 7ª calle del Dr. Lucio, núm. 161, de México, ante usted respetuosamente expone:

Que para distinguir una de las marcas de chocolate de su fabricación, acaba de editar una nueva etiqueta, en la forma siguiente:

Al margen: Un sello rojo que dice: «Chocolatería Francesa», con el monograma R. M. en el centro En la parte superior de la etiqueta, «Gran Fábrica Modelo de Chocolates», R. Mille, 7ª calle del Dr. Lucio núm. 161, México, con un escudo con los colores españoles, que dice: «Precio, $0.62».

En el lado derecho de la misma, se encuentra dibujada una mujer vestida de traje española, con un negrito que lleva una taza de chocolate, siendo el color de la misma etiqueta, verde claro con letras negras y rojas; y temiendo que otras personas puedan reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad artística que le corresponden, para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, febrero 28 de 1910.—*Raul Mille.*—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instruccion Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la etiqueta para distinguir una de las marcas de chocolate de la fábrica de que es usted propietario, la cual etiqueta es como sigue:

Al margen un sello rojo que dice: «Chocolatería Francesa», con el monograma R. M. en el centro. En la parte superior de la etiqueta, «Gran Fábrica Modelo de Chocolates», R. Mille, 7ª calle del Dr. Lucio núm. 161, México, con un escudo con los colores españoles, que dice: «Precio, $0.62.

En el lado derecho de la misma, se encuentran dibujada una mujer vestida de traje española, con un negrito que lleva una taza de chocolate, siendo el color de la misma etiqueta, verde claro con letras negras y rojas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la etiqueta mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Raul Mille. —Presente.

Son copias. México, 28 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Mille, en representación de la Librería de la Sra. Vda. de Bouret, de París, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes obras nuevas:

John Fiske: Historia de los Estados Unidos, traducción española de Bernardo Calero:

Digitized by Google

J. M. Fontán: El Arte de conservar la salud de los animales en el campo.

U. B. Sencial: Tratado de Agricultura y Agronomía tropical.

J. M. Vargas Vila: La República Romana.

J. M. Vargas Vila: Páginas escogidas.

Condesa de Tramar: Amor obligatorio. Mil y unas recetas de Artes y Oficios.

Rene Bazin: La aislada.

Mauricio Leblanc: La aguja hueca.

Marcel Prévost: Pedro y Teresa.

C. Ferrere: La Batalla.

Felipe Ramírez Tello: Método de solfeo.

Angel Veral: La Caridad (Comedia infantil).

Andrés Oscoy: Colección de esquemas de clases (1er. semestre.

Andrés Oscoy: Colección de esquemas de clases (2º semestre).

Reseña Geográfica y Estadística del Estado de Chihuahua.

Reseña Geográfica y Estadística del Estado de Coahuila.

Reseña Geográfica y Estadística del Estado de Nuevo León, y temiendo que otras personas puedan reproducirlas en perjuicio de los intereses que representa,

A usted declara, en cumplimianto del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad que le corresponden, para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, febrero 4 de 1910.—Pp. Vda. Ch. Bouret, *Raul Mille.*—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes — México, D. F.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Librería de la Sra. viuda de Ch. Bouret, de París, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que dicha librería ha hecho de las siguientes obras: (aquí la relación de las obras antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de febrero de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Raul Mille. —Presente.

Son copias. México, 26 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes:

Alejandro López, originario de la Villa de Santiago Tianguistengo de Galeana, del Estado de México. y vecino de esta ciudad, ante usted con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Habiendo verificado un estudio sobre la cuadratura del círculo hecha y deshecha y transformación de planos y sólidos, empleando por factores constantes 9 y 7 y siendo los resultados satisfactorios, acompaño á esta solicitud por triplicado los ejemplares que ordena la ley vigente.

Suplico á usted, Señor Ministro, que si fuere del agrado de usted dicho estudio y á bien lo tuviere, se sirva usted ordenar se me conceda la propiedad literaria, que con arreglo á la ley me corresponde.

Protesto á usted, Señor Ministro, las consideraciones de mi atención y respeto.

México, 28 de febrero de 1910.— Segunda de Santa María la Redonda número 60.—*Alejandro López.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 28 del mes de febrero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del estudio sobre la cuadratura del círculo que ha hecho usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de marzo de 1910. —P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* — Al Sr. Alejandro López.—Presente.

Son copias. México, 1º de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

El que subscribe, con domicilio en la calle

Digitized by Google

del Cacahuatal número once, ante usted con el debido respeto expone que:

Ha formado un cuadro de superficies comparativas para uso de las Escuelas, en la clase de evaluación de magnitudes.

Deseando evitar las reproducciones del citado cuadro, bien sea en un sólo color ó en varios, ó bien en cualquier tamaño ó arreglo, hago la declaración que previene el art. 1,234 del Código Civil, reservándome los derechos de propiedad artística del cuadro á que aludo.

Adjunto á esa Superioridad tres ejemplares del ya citado cuadro, honrándome en hacer á usted presentes mi atenta consideración y profundo respeto.

México, 28 de febrero de 1910. — *Luis Vargas Guzmán.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del cuadro de superficies comparativas para uso de las Escuelas, en la clase de evaluación de magnitudes, que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del cuadro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de febrero de 1910 —P. O del Secretario: El Subsecretario, *F. A. Chávez.*—Al Sr. Luis Vargas Guzmán.—Presente.

Son copias. México, 28 de febrero de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1ª—Número 4286.

Examinado el expediente número 445 relativo al denuncio presentado el día 14 de agosto del año próximo pasado por el Sr. Guillermo Castillo de un terreno baldío sito en jurisdicción de los Partidos de Durango y San Dimas, del Estado de Durango, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haberse presentado el informe pericial y planos relativos dentro del plazo fijado al efecto, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su reglamento, se declara la deserción del Sr. Guillermo Castillo en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, 10 de marzo de 1910.—P. A. d. S. S.: El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—Al Agente de Tierras en el Estado de Durango.—Durango.

Es copia. México, 10 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr D. Juan Mazutti, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 25 litros por segundo, de las aguas del río Consulado, del Distrito Federal, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, en el Periódico Oficial de este Estado, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Juan Mazutti, súbdito italiano y vecino del pueblo de San Francisco Xocotitla, Prefectura de Atzcapotzalco, Distrito Federal, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que deseando regar unos terrenos de mi propiedad con aguas del río Consulado, vengo á solicitar concesión para aprovechar la cantidad de 25, veinticinco litros por segundo, de las aguas que corren por el expresado río.

La toma la colocaré en un punto situado en la margen izquierda del río y en el lugar en que el Sr. Teodoro Rodríguez tiene establecida una presa para aprovechar aguas del mismo, teniendo dicho señor su toma en la margen derecha.

En tal virtud, y con apoyo en las leyes de la materia,

A usted, Ciudadano Ministro, suplico se sirva otorgarme la concesión á que me he referido, en los términos acostumbrados y previos los trámites legales.

México, enero 8 de 1910.—*Juan Mazutti.*

Zeñalo para oír notificaciones la casa número 74 de la quinta calle de Tacuba, bufete del Sr. Lic. Gonzalo M. Ortega, de esta Ciudad.

Es copia. México, febrero 18 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

16 m.—3 vs.- 1

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas de Ferrocarriles.—Continúan.

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCION Nº	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33,069 libras [15,000 kilogramos] si no se indica de otra manera	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á							
		C. de México, Torreón, Gómez Palacio.		Pachuca		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. E. C.
1164 Can. 1062	Limpiadientes, en cajas .. Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	....	130	....	126	....	116	....	110
1165 Can. 1063	Torres de acero para transmisión eléctrica, D., que no excedan de 30 pies de largo ..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	73	97	71	94	63	86	63	80
1166 Can. 1064	Torres de acero para transmisión eléctrica, D., que excedan de 30 pies de largo ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	83	107	81	104	75	96	73	90
1167 Can. 1039	Máquinas de escribir, cintas para, en cajas	....	150	....	146	....	136	....	130
	Vehículos, en carro por entero, como sigue: Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								
1168 Can. 858 y 1011	Carros de F. C. para carga ó pasajeros, D., en cajas ó huacales, peso mínimo 22,046 libras ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	93	....	92	....	85	....	85	....
1169 Can. 859 860 y 1012	Carretillas de mano para Ferrocarril, carros para madera, minas, plantaciones ó para Ferrocarril portátil y armones, peso mínimo 22.046 libras.... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de	83	....	82	....	75	....	75	....

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTÍCULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero será 33,069 libras (15,000 kilogramos) si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio		Pachuca.		San Luis Potosí, Monterrey.		Puebla.	
		C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.
	1909, en suplemento número 4.								
1170 Can. 865 y 1013	Carros de mano, D., peso mínimo 22,046 libras..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	128	....	126	....	120	....	117	....
1171 Can. 866 867 y 1014	Vehículos, N. E., A. ó D., (con excepción de automóviles) peso mínimo 22,046 libras ..... NOTA. — Cuando las remesas de carruajes ó carros, requieran plataforma ó góndola para su transporte, todas las partes sueltas y que puedan quitarse y que formen parte de los vehículos, como: cojines, tapetes, relojes, cortinas, tarjeteras, etc., deberán remitirse por separado en un furgón, en bultos debidamente marcados, no cobrándose flete aparte por tales artículos, pero sí se tendrá cuidado de hacer referencia en las guías que los amparen de las guías que amparan los vehículos de los cuales forman parte dichos artículos.	100	....	98	....	92	....	90	....
	Vehículos, parte de:								
	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								
1172 Can. 891 y 1015	Madera en blanco, con ó sin herraje, para la construcción de carros ó carruajes, en bultos, como sigue: Aros, asientos, balancines sencillos y dobles, cajas, camas, cubos, flechas, lan-								

Digitized by Google

Cuotas especiales directas de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gómez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

FRACCIÓN Nº.	ARTICULOS. Cuando se señalen en la lista siguiente de artículos cuotas distintas para las remesas de carro entero y de menos de carro entero, el peso mínimo sobre el cual son aplicables las cuotas de carro entero, será 33.069 libras [15.000 kilogramos] si no se indica de otra manera.	CUOTAS EN CENTAVOS, ORO, POR 100 LIBRAS. Á C. de México, Torreón, Gómez Palacio. C. E.	M. C E.	Pachuca. C. E.	M. C. E	San Luis Potosi, Monterrey C. E.	M. C. E.	Puebla. C. E.	M. C. E.
	zas, partes de madera del juego, rayos, ruedas y varas	93	122	91	119	85	111	81	104
	Reexpedicion; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.								
1173 Can. 1040	Zinc polvo y viruta de, en cajas ó barricas.....	89	115	86	111	80	101	75	95
	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								
1174 Can. 935 y 1016	Zinc, en cajas ó barricas, ó en lingotes ó planchas....	80	109	78	106	72	98	70	92
	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.								
1175 Can. 9?6 y 1017	Zinc, en rollos ó láminas, sin empacarse	89	116	86	113	80	103	75	97

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9308.

Se recibió el atento oficio de usted número 12933, fecha 18 del próximo pasado febrero, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre anterior para la mina denominada Jesús María 41065, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Monterrey el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero, con esta fecha se revoca la expresada caducidad y se declara subsistente la propiedad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Agualeguas, del Estado de Nuevo León.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 14 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos del 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $ 4 ejemplar á la rústica.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 17 de Marzo de 1910. NÚMERO 15.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CERTIFICADO de nacionalidad mexicana expedido al Sr. Francisco García y Castañeda 200

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 201

Secretaría de Gobernación.

CIRCULAR dirigida á los Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios, pidiéndoles informes sobre el desarrollo de la lepra en varias regiones del país, lazaretos y medidas necesarias para evitar la propagación de dicha enfermedad 198

Págs.

PROGRAMA para la formación del proyecto de Cárcel General en la Ciudad de México 198

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 208

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS. 212

DIRECCIÓN CENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Querétaro y Tolimán, Estado de Querétaro. 218

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos Comercial Refaccionario de Chihuahua, Central Mexicano é Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano ..... 218 y 219

REVOCACION del acuerdo de caducidad de las minas Sin Nombre, núm. 5,549; Hueco de la Libertad, núm. 18,766 y Las Adrianas, núm. 41,064, del Estado de Coahuila 219

Secretaría de Guerra y Marina.

DECRETO que reforma las fracciones III, IV y V del artículo 63 del Reglamento para las Escuelas de Enseñanza Elemental destinadas á la clase de tropa 220

ACTA levantada en la Plaza de Guaymas, Estado de Sonora, con motivo de la imposición de las "Cruces de Honor" de segunda y tercera clase, al General de Brigada Luis E. Torres..... 220

CONVOCATORIA para las personas que se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido. 220

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica..

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. — México — Sección primera. —Circular.

Habiéndose recibido noticias alarmantes acerca del desarrollo de la lepra en varias regiones del país, el Señor Presidente de la República se ha servido ordenar se haga un estudio especial del asunto, á efecto de determinar las medidas que sea conveniente poner en práctica para conjurar tan terrible azote, y á ese efecto esta Secretaría recomienda á usted se sirva informar respecto de los siguientes puntos:

1º Cuáles sean los lugares y regiones de esa entidad federativa, en que existan leprosos y cuál sea su número en cada lugar, remitiendo, si fuere posible, lista nominal de ellos, con expresión de su edad y sexo;

2º Relación de los lazaretos ú hospitales destinados á la curación de esos enfermos, expresando su ubicación, capacidad, número de leprosos asilados y fondos para su sostenimiento;

3º Medidas que se hayan dictado ya ó se deban dictar, á juicio de usted, para combatir la lepra y evitar su propagación.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, marzo 17 de 1910.—*Corral.*—A los Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

Programa para la formación del proyecto de Cárcel General en la Ciudad de México.

La Cárcel General será construída junto al nuevo Palacio de Justicia Penal y al Hospital de sangre y de presos.

Todos esos edificios serán localizados en el terreno denominado San Jerónimo Atlixco, al sudeste de esta Capital, que tiene una superficie de 204,000 metros cuadrados, siendo un paralelogramo de 340 metros de norte á sur y de 600 metros de este á oeste, cuyo límite norte queda en la prolongación de las calles de las Palomas ó del General Anaya, y cuyo frente, al oeste, queda sobre la Calzada de la Coyuya.

Al oeste de dicho terreno deberá situarse el Palacio Penal cuyo programa es anexo.

El edificio de la Cárcel se destinará á presos encausados y sentenciados.

Los sentenciados deberán estar separados en su mayor parte, para lo cual cada preso tendrá su celda, y sólo una pequeña parte de ellos podrán estar alojados en galeras.

De los encausados sólo dos tercias partes estarán alojados en galeras y la otra tercia parte en celdas.

La capacidad será para alojar hasta 4,000 presos.

La distribución pormenorizada que figura en este programa y cuyo conjunto consta en el resumen que va al final, no constituye una base absolutamente inalterable, aunque sí es la que se ha considerado más conveniente. En los proyectos dicha distribución podrá sufrir algunas alteraciones, siempre que no sean de grande importancia ni alteren fundamentalmente las proporciones. La capacidad de los salones dormitorios no excederá de catorce personas.

El edificio comprenderá tres grandes divisiones:

1º Servicios generales. Seguridad, régimen y administración.

2º Prisión de encausados.

3º Prisión de sentenciados.

El proyecto que se forme debe permitir que la Prisión de sentenciados no se construya al mismo tiempo que los departamentos de Servicios generales y la Prisión de encausados y, en consecuencia, será condición necesaria del proyecto que, construyéndose por lo pronto, tan sólo los expresados departamentos de Servicios generales y la Prisión de encausados, se tenga completa seguridad y puedan funcionar en condiciones convenientes todos los servicios.

SERVICIOS GENERALES. — SEGURIDAD Y RÉGIMEN.

(Alcaldía y anexos).

1º—*Guardia.*

Pieza para el Jefe y Oficiales.
Cuadra para cien gendarmes ó soldados.
Excusados y mingitorios.

2º—*Alcaidía.*

Oficina del Alcaide.
Oficina del Subalcaide.
Oficina para veinte empleados.
Cuarto para teléfonos.
Salón para depósito de valores y objetos.

3º—*Archivo.*

Salón grande para quince empleados y estantería para libros y archivo.

4º—*Antropometría.*

Gabinete antropométrico, compuesto de oficina para diez empleados, gabinete de medidas y estantería para archivo.

Digitized by Google

Fotografía con despacho del fotógrafo, galería de exposiciones, cuarto obscuro, laboratorio y pieza para depósito de negativas.

5º—*Departamento de Celadores.*

Oficina para el Jefe: compuesta de una pieza para despacho y un dormitorio.
Cuadra para cien celadores.
Lavabos y excusados.

6º—*Locutorios.*

Cuatro locutorios generales de reja para visita de veinticinco presos cada uno.
Dos locutorios para visita de diez presos distinguidos cada uno.

7º—*Anexos.*

Sala de calificación con antesala, que servirá también para sala de la Junta de Vigilancia de Cárceles.
Seis piezas para defensores.
Oficina compuesta de dos piezas para las notificaciones y diligencias de los juzgados y tribunales que no tengan despacho en el Palacio de Justicia Penal.
Departamento para servicios imprevistos (ocho piezas más ó menos).

8º—*Habitación del Alcaide.*

Sala, comedor, tres recámaras, cocina, baño, cuarto de criados.

9º—*Habitación del Subalcaide.*

Sala, comedor, dos recámaras, cocina, baño, cuarto de criados.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE ELLA.

10.—*Administración.*

Oficina del Administrador: despacho y caja.
Oficina del tenedor de libros y seis empleados.
Una bodega.

11.—*Ecónomo.*

Oficina para el Ecónomo, un ayudante y otros dos empleados.

12.—*Panadería.*

Salón par amasijo y hornos.
Bodega para harina.
Despacho y oficina de reparto.
Depósito de carbón y leña.
Lavaderos y excusados.

13.—*Carnicería.*

Local para el partido y depósito de la carne.
Bodega para las grasas.
Lavabos y excusados.

14.—*Cocina.*

Estufas y braseros y reparto de alimentos. (Un salón grande para todo).
Molino de maíz.
Cuarto para depósito de vajilla, utensilios ropa.
Dos despensas.
Depósito de leña y carbón.
Bodega para desperdicios.
Lavabos, lavaderos y excusados.

15.—*Comedor para empleados.*

16.—*Lavandería general.*

Secaderos.
Estufa de desinfección.
Ropería.
Lavabos y excusados.
La panadería y la carnicería serán servidas por presos y la cocina y lavandería por presas. En consecuencia, los locales destinados á dichos servicios deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias para un departamento de cárcel. Si fuere posible, tendrán fácil comunicación con los respectivos departamentos de donde proceden los presos que en ellas trabajen; pero si hubiere dificultad para ello, podrán tener sus dormitorios anexos, á fin de que los presos encargados de los trabajos no tengan que estar entrando y saliendo.
En todo caso, estos locales tendrán fácil comunicación con la Oficina del Ecónomo.

PRISION DE ENCAUSADOS.

Departamento de hombres.

1º—*Celdas y dormitorios.*

1,400 celdas distribuídas de la manera más apropiada para su vigilancia.
Treinta salones dormitorios para diez personas cada uno. Cada salón y cada celda deben tener lavabos y excusados.
Cuartos y corredores para celadores ó vigilantes.

2º—*Servicio de aseo.*

Dos baños de regadera, cada uno con veinticinco departamentos para vestirse.
Dos estanques y lugar para vestirse.
Veinte tinas para baños comunes.
Cinco tinas para baños de distinción.
Peluquería.
Ropería.
Excusados.

3º—*Escuela y talleres.*

Diez salones con capacidad para cincuenta personas cada uno.
Dos almacenes para depósito de materiales y efectos.
Patios con estanques y lavaderos.

4º—*Asoleaderos*

O patios celulares de ejercicio para presos.

5º—*Departamento de Servicio Médico.*

Antesala. Sala de reconocimientos y operaciones. Botiquín. Cuarto para practicantes de guardia.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE MENORES.

1º—*Celdas y dormitorios.*

Cien celdas.

Diez salones dormitorios para diez personas cada uno.

Cada celda y cada salón deben tener lavabos y excusados.

2º—*Servicio de aseo.*

Regadera y cuartos para vestir, para quince personas.

Cinco baños de tina comunes.

Pieza para ropería.

3º—*Escuela y talleres.*

Dos salones para cincuenta personas cada uno.

Mingitorios y excusados.

Patios con estanques y lavaderos.

4º—*Asoleaderos*

O patios celulares de ejercicio.

Este departamento estará subdividido en dos: uno para menores varones y otro para menores mujeres, y dividiéndose en proporción de 160 hombres y 40 mujeres.

DEPARTAMENTO DE MUJERES.

1º—*Celdas y dormitorios.*

Doscientas celdas.

Diez salones dormitorios para diez personas cada uno.

2º—*Servicio de aseo.*

Regadera y cuartos de vestir, para quince personas.

Cinco baños de tina comunes.

Un baño de tina de distinción.

Ropería.

Excusados.

3º—*Escuela y talleres.*

Tres salones para cincuenta personas cada uno.

Excusados.

Patios con estanques y lavaderos.

4º—*Asoleaderos*

O patios celulares de ejercicio.

PRISION DE SENTENCIADOS.

Departamento de hombres.

1º—*Celdas y dormitorios.*

Quinientas celdas.

Cien salones dormitorios para diez personas cada uno.

2º—*Servicio de aseo.*

Dos baños de regadera con veinticinco departamentos para vestirse, cada uno.

Veinte baños de tina comunes.

Cinco baños de tina para distinción.

Peluquería.

Excusados y mingitorios.

3º—*Escuela y talleres.*

Diez salones con capacidad para cincuenta personas cada uno.

Dos almacenes para depósito de materiales y efectos.

Patios con estanques y lavaderos.

Excusados.

4º—*Asoleaderos*

O patios celulares de ejercicio.

Departamento de mujeres.

1º—*Celdas y dormitorios.*

Cien celdas.

Veinte salones dormitorios para diez personas cada uno.

2º—*Servicio de aseo.*

Regadera y cuartos de vestir, para quince personas.

Cinco baños de tina comunes.

Un baño de tina de distinción.

Ropería.

3º—*Escuela y talleres.*

Tres salones para cincuenta personas cada uno.

Excusados.

Patio con estanques y lavaderos.

4º—*Asoleaderos*

O patios celulares de ejercicio.

RESUMEN.

ENCAUSADOS.	Celdas.	Dormitorios.	Total.	
Hombres..	1,400	300	1,700	
Menores...	100	100	200	
Mujeres...	200	100	300	2,200
SENTENCIADOS.				
Hombres..	500	1,000	1,500	
Mujeres....	100	200	300	1,800
			Total.....	4,000

México, marzo 17 de 1910.—*Corral.*

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretería de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 4 del actual, el Señor Don Francisco García y Castañeda, hijo de súbdito español, solicitó y obtuvo certificado de nacionalidad mexicana por haber comprobado su nacimiento en territorio de la República y que están cumplidos, en su caso, los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de mayo de 1886.

México, 10 de marzo de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

A Su Excelencia el Señor Horace Porter, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor Uriah M. Rose, embajador extraordinario;

A Su Excelencia el Señor David Jayne Hill, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, contra-almirante, ministro plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, general de brigada, jefe de la justicia militar del ejército federal, ministro plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, ministro plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Saenz Peña, antiguo ministro de negocios extranjeros, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, diputado nacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia el Señor Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su consejero íntimo, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor barón Carlos de Macchio, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia el Señor Beernaert, Su ministro de estado, miembro de la cámara de representantes, miembro del instituto de Francia y de las academias Reales de Bélgica y de Rumania, miembro de honor del instituto de derecho internacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor J. Van den Heuvel, Su ministro de estado, antiguo ministro de justicia;

A Su Excelencia el Señor barón Guillaume, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya, miembro de la academia Real de Rumania.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, ministro de negocios extranjeros de la Repú-

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ÉTABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

Son Excellence M. Horace Porter, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. Uriah M. Rose, ambassadeur extraordinaire;

Son Excellence M. David Jayne Hill, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à La Haye;

M. Charles S. Sperry, contre-amiral, ministre plénipotentiaire;

M. Georges B. Davis, général de brigade, chef de la justice militaire de l'armée fédérale, ministre plénipotentiaire;

M. William I. Buchanan, ministre plenipotentiaire.

Le Président de la République Argentine:

Son Excellence M. Roque Saenz Peña, ancien ministre des affaires étrangères, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Luis M. Drago, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, député national, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Carlos Rodríguez Larreta, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohème, etc., et Roi Apostolique de Hongrie:

Son Excellence M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Son conseiller intime, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le baron Charles de Macchio, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Athènes.

Sa Majesté le Roi des Belges:

Son Excellence M. Beernaert, Son ministre d'état, membre de la chambre des représentants, membre de l'institut de France et des académies Royales de Belgique et de Roumanie, membre d'honneur de l'institut de droit international, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. J. Van den Heuvel, Son ministre d'état, ancien ministre de la justice;

Son Excellence M. le baron Guillaume, Son euvoyé extraordinaire et ministre plenipotentiaire à La Haye, membre de l'académie Royale de Roumanie.

Le Président de la République de Bolivie:

Son Excellence M. Claudio Pinilla, ministre des affaires étrangères de la République,

Digitized by Google

blica, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, ministro plenipotenciario en Londres.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Señor Vrban Vinaroff, mayor-general del estado mayor, Su general de séquito;

Al Señor Ivan Karandjouloff, procurador general de la corte de casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, antiguo ministro de la guerra. antiguo presidente de la cámara de diputados, antiguo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al Señor Jorge Holguín, general;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, general, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, profesor de derecho internacional en la universidad de la Habana, senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Manuel Sanguily, antiguo director del instituto de enseñanza secundaria de la Habana, senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia el Señor Constantin Brun, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Washington;

Al Señor Christian Frederik Scheller, contra-almirante;

Al Señor Axel Vedel, Su chambelán, jefe de sección en el ministerio Real de negocios extranjeros.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, encargado de negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, senador, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica

membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Fernando E. Guachalla, ministre plénipotentiaire à Londres.

Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie:

M. Vrban Vinaroff, général-major de l'état-major, Son général à la suite;

M. Ivan Karandjouloff, procureur-général de la cour de cassation.

Le Président de la République de Chili:

Son Excellence M. Domingo Gana, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Londres;

Son Excellence M. Augusto Matte, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Berlin;

Son Excellence M. Carlos Concha, ancien ministre de la guerre, ancien président de la chambre des députés, ancien envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Buenos Aires.

Le Président de la République de Colombie:

M. Jorge Holguin, général;

M. Santiago Pérez Triana;

Son Excellence M. Marceliano Vargas, général, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris.

Le Gouverneur Provisoire de la République de Cuba:

M. Antonio Sánchez de Bustamante, professeur de droit international à l'université de la Havane, sénateur de la République;

Son Excellence M. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Manuel Sanguily, ancien directeur de l'institut d'enseignement secondaire de la Havane, sénateur de la République.

Sa Majesté le Roi de Danemark.

Son Excellence M. Constantin Brun, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Washington;

M. Christian Frederik Scheller, contre-amiral;

M. Axel Vedel, Son chambellan, chef de section au ministère Royal des affaires étrangères.

Le Président de la République de l'Équateur:

Son Excellence M. Victor Rendón, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Madrid;

M. Enrique Dorn y de Alsúa, chargé d'affaires.

Sa Majesté le Roi d'Espagne:

Son Excellence M. W. R. de Villa-Urrutia, sénateur, ancien ministre des affaires étrangères, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Londres;

Son Excellence M. José de la Rica y Calvo

Digitized by Google

y Calvo, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, conde de la Mortera, diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia el Señor León Bourgeois, embajador extraordinario de la República, senador, antiguo presidente del consejo de ministros, antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor barón d'Estournelles de Constant, senador, ministro plenipotenciario de primera clase, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Luis Renault, profesor de la facultad de derecho en la universidad de París, ministro plenipotenciario honorario, jurisconsulto del ministerio de negocios extranjeros, miembro del instituto de Francia, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Marcellin Pellet, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, encargado de negocios de la República en La Haya y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carillo, encargado de negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haïti:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor J. N. Léger, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Pierre Hudicourt, antiguo profesor de derecho internacional público, abogado en el foro de Puerto Príncipe.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el conde Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, senador del Reino, embajador de Su Majestad el Rey en París, miembro de la corte permanente de arbitraje, presidente de la delegación Italiana;

A Su Excelencia el Señor comendador Guido Pompilj, diputado en el parlamento, subsecretario de estado en el ministerio Real de negocios extranjeros;

Al Señor comendador Guido Fusinato, consejero de estado, diputado en el parlamento, antiguo ministro de instrucción.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, enviado extraordinario y ministro

Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à la Haye;

M. Gabriel Maura y Gamazo, comte de la Mortera, député aux Cortès.

Le Président de la République Française:

Son Excellence M. Léon Bourgeois, ambassadeur extraordinaire de la République, sénateur, ancien président du conseil des ministres, ancien ministre des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. le baron d'Estournelles de Constant, sénateur, ministre plénipotentiaire de première classe, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Louis Renault, professeur à la faculté de droit à l'université de Paris, ministre plénipotentiaire honoraire, jurisconsulte du ministère des affaires étrangères, membre de l'institut de France, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Marcellin Pellet, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République Française à La Haye.

Le Président de la République de Guatémala:

M. José Tible Machado, chargé d'affaires de la République à La Haye et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Enrique Gómez Carillo, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Le Président de la République d'Haïti:

Son Excellence M. Jean Joseph Dalbémar, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. J. N. Léger, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Pierre Hudicourt, ancien professeur de droit international public, avocat au barreau de Port au Prince.

Sa Majesté le Roi d'Italie:

Son Excellence le comte Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, sénateur du Royaume, ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage, président de la délégation Italienne;

Son Excellence M. le commandeur Guido Pompilj, député au parlement, soussecrétaire d'état au ministère Royal des affaires étrangères;

M. le commandeur Guido Fusinato, conseiller d'état, député au parlement, ancien ministre de l'instruction.

Le Président des États-Unis Mexicains:

Son Excellence M. Gonzalo A. Esteva, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome;

Son Excellence M. Sebastián B. de Mier, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. Francisco L. de la Barra, envoyé extraordinaire et ministre plé-

Digitized by Google

plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia el Señor Francis Hagerup, antiguo presidente del consejo, antiguo profesor de derecho, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machaïn, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

Al Señor conde G. Du Monceau de Bergendal, cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al Señor W. H. de Beaufort, Su antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda cámara de los estados generales;

A Su Excelencia el Señor T. M. C. Asser, Su ministro de estado, miembro del consejo de estado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, teniente general en retiro, antiguo ministro de la guerra, miembro del consejo de estado;

A Su Excelencia el jonkheer J. A. Röell, Su ayudante de campo en servicio extraordinario, vice-almirante en retiro, antiguo ministro de la marina;

Al Señor J. A. Loeff, Su antiguo ministro de justicia, miembro de la segunda cámara de los estados generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Señor marqués de Soveral, Su consejero de estado, par del Reino, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor conde de Selir, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Señor Alberto d'Oliveira, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

nipotentiaire de la République à Bruxelles et à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Norvège:

Son Excellence M. Francis Hagerup, ancien président du conseil ancien professeur de droit, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye et à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de Panama:

M. Belisario Porras.

Le Président de la République du Paraguay:

Son Excellence M. Eusebio Machaïn, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

M. le comte G. du Monceau de Bergendal, consul de la République à Bruxelles.

Sa Majesté la Reine des Pays-Bas;

M. W. H. de Beaufort, Son ancien ministre des affaires étrangères, membre de la seconde chambre des états-généraux;

Son Excellence M. T. M. C. Asser, Son ministre d'état, membre du conseil d'état, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence le jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, lieutenant-général en retraite, ancien ministre de la guerre, membre du conseil d'état;

Son Excellence le jonkheer J. A. Röell, Son aide de camp en service extraordinaire, vice-amiral en retraite, ancien ministre de la marine;

M. J. A. Loeff, Son ancien ministre de la justice, membre de la seconde chambre des états généraux.

Le Président de la République du Pérou:

Son Excellence M. Carlos G. Candamo, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté Impériale le Schah de Perse.

Son Excellence Samad Khan Momtazos Saltaneh, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à la Haye.

Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.:

Son Excellence M. le marquis de Soveral, Son conseiller d'état, pair du Royaume, ancien ministre des affaires étrangères, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le comte de Selir, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye;

Son Excellence M. Alberto d'Oliveira, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berne.

Digitized by Google

El Presidente de la República de El Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, encargado de negocios de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, encargado de negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Siam:

Mon Chatidej Udom, mayor-general;

Al Señor C. Corragioni d'Orelli, Su consejero de Legación;

Luang Bhuvanarth Narûbal, capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendes:

A Su Excelencia el Señor Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo ministro de justicia, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Johannes Hellner, Su antiguo ministro sin cartera, antiguo miembro de la corte suprema de Suecia, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia el Señor Gaston Carlin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

Al Señor Eugenio Borel, coronel de estado mayor-general, profesor de la universidad de Ginebra;

Al Señor Max Huber, profesor de derecho en la universidad de Zürich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su embajador extraordinario, ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, vice-almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, antiguo presidente de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, antiguo presidente del senado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Los cuales, después de haberse cambiado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo primero.

La validez de la captura de un navío de comercio ó de su cargamento, será, si se trata de propiedades neutrales enemigas, establecida por una jurisdicción de presas, conforme á la presente Convención.

Le Président de la République du Salvador:

M. Pedro I. Matheu, chargé d'affaires de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Santiago Pérez Triana, chargé d'affaires de la République à Londres.

Sa Majesté le Roi de Siam:

Mom Chatidej Udom, major-général;

M. C. Corragioni d'Orelli, Son conseiller de légation;

Luang Bhuvanarth Narûbal, capitaine.

Sa Majesté le Roi de Suède, des Goths et des Vendes:

Son Excellence M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Son ancien ministre de la justice, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Johannes Hellner, Son ancien ministre sans portefeuille, ancien membre de la cour suprême de Suède, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Conseil Fédéral Suisse:

Son Excellence M. Gaston Carlin, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la Confédération suisse à Londres et à La Haye;

M. Eugène Borel, colonel d'état major-général, professeur à l'université de Genève;

M. Max Huber, professeur de droit à l'université de Zürich.

Sa Majesté l'Empereur des Ottomans:

Son Excellence Turkhan Pacha, Son ambassadeur extraordinaire, ministre de l'evkaf;

Son Excellence Rechid Bey, Son ambassadeur à Rome;

Son Excellence Mehemmed Pacha, vice-amiral.

Le Président de la République Orientale de l'Uruguay:

Son Excellence M. José Battle y Ordoñez, ancien président de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Juan P. Castro, ancien président du sénat, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Lesquels, après avoir déposé leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions suivantes:

TITRE I.

Dispositions générales.

Article premier.

La validité de la capture d'un navire de commerce ou de sa cargaison est, s'il s'agit de propriétés neutres ou ennemies, établie devant une juridiction des prises conformément à la présente Convention.

Digitized by Google

Artículo 2.

La jurisdicción de presas se ejercerá primeramente por los tribunales de presas del beligerante capturador.

Las decisiones de estos tribunales se pronunciarán en sesión pública ó serán notificadas de oficio á las partes neutrales enemigas.

Artículo 3.

Las decisiones de los tribunales de presas nacionales pueden ser el objeto de un recurso ante la Corte internacional de presas:

1º cuando la decisión de los tribunales nacionales se refiere á las propiedades de una Potencia ó de un particular neutrales;

2º cuando dicha decisión concierne á propiedades enemigas y que trate:
- *a*) de mercancías cargadas á bordo de un navío neutral,
- *b*) de un navío enemigo que hubiere sido capturado en las aguas territoriales de una Potencia neutral, en el caso en que esta Potencia no hubiese hecho de esta captura el objeto de una reclamación diplomática,
- *c*) de una reclamación fundada en el hecho de que la captura hubiere sido hecha con violación, ya sea de una disposición convencional en vigor entre las Potencias beligerantes, ya sea de una disposición legal decretada por el beligerante capturador.

El recurso contra la decisión de los tribunales nacionales, podrá fundarse en que esta decisión no sea justificada, ya de hecho ya de derecho.

Artículo 4.

El recurso puede ejercitarse:

1º por una Potencia neutral, si la decisión de los tribunales nacionales ataca sus propiedades ó las de sus nacionales (artículo 3—1º) ó si se alega que la captura de un navío enemigo ha tenido lugar en las aguas territoriales de esta Potencia (artículo 3—2º b);

2º por un particular neutral, si la decisión de los tribunales nacionales ataca sus propiedades (artículo 3—1º), bajo reserva sin embargo del derecho de la Potencia de la cual dependa, impedirle el acceso á la Corte, ó representarlo ante ella;

3º por un particular que dependa de la Potencia enemiga, si la decisión de los tribunales nacionales ha atacado sus propiedades en las condiciones previstas en el artículo 3—2º, á excepción del caso previsto por el párrafo *b*.

Artículo 5.

El recurso puede también interponerse en las mismas condiciones del artículo precedente por los interesados neutrales ó enemi-

Article 2.

La juridiction des prises est exercée d'abord par les tribunaux de prises du belligérant capteur.

Les décisions de ces tribunaux sont prononcées en séance publique ou notifiées d'office aux parties neutres ou ennemies.

Article 3.

Les décisions des tribunaux de prises nationaux peuvent être l'objet d'un recours devant la Cour internationale des prises:

1º lorsque la décision des tribunaux nationaux concerne les propriétés d'une Puissance ou d'un particulier neutres;

2º lorsque ladite décision concerne des propriétés ennemies et qu'il s'agit:
- *a*) de marchandises chargées sur un navire neutre,
- *b*) d'un navire ennemi, qui aurait été capturé dans les eaux territoriales d'une Puissance neutre, dans le cas où cette Puissance n'aurait pas fait de cette capture l'objet d'une réclamation diplomatique,
- *c*) d'une réclamation fondée sur l'allégation que la capture aurait été effectuée en violation, soit d'une disposition conventionnelle en vigueur entre les Puissances belligérantes, soit d'une disposition légale édictée par le belligérant capteur.

Le recours contre la décision des tribunaux nationaux peut être fondé sur ce que cette décision ne serait pas justifiée, soit en fait, soit en droit.

Article 4.

Le recours peut être exercé:

1º par une Puissance neutre, si la décision des tribunaux nationaux a porté atteinte à ses propriétés ou à celles de ses ressortissants (article 3—1º) ou s'il est allégué que la capture d'un navire ennemi a eu lieu dans les eaux territoriales de cette Puissance (article 3—2º *b*).

2º par un particulier neutre, si la décision des tribunaux nationaux a porté atteinte à ses propriétés (article 3—1º), sous réserve toutefois du droit de la Puissance dont il relève de lui interdire l'accés de la Cour ou d'y agir elle-même en ses lieu et place;

3º par un particulier relevant de la Puissance ennemie, si la décision des tribunaux nationaux a porté atteinte à ses propriétés dans les conditions visées à l'article 3—2º, à l'exception du cas prévu par l'alinéa *b*.

Article 5.

Le recours peut aussi être exercé, dans les mêmes conditions qu'à l'article précédent, par les ayants-droit, neutres ou ennemis, du

Digitized by Google

gos del particular al que se hubiere acordado el recurso y que sean partes ante la jurisdicción nacional. Estos interesados pueden ejercitar individualmente el recurso en la medida de su interés.

De igual manera podrán obrar los interesados neutrales ó enemigos de la Potencia neutral cuya propiedad esté en causa.

Artículo 6.

Cuando, conforme al artículo 3 arriba mencionado, la Corte internacional es competente, el derecho de jurisdicción de los tribunales nacionales no puede ejercerse en más de dos grados. Pertenece á la legislación del beligerante capturador decidir si debe darse entrada al recurso después de la decisión dada en primera instancia ó solamente después de la sentencia de apelación ó casación.

A falta de decisión definitiva por los tribunales nacionales el caso puede ser llevado directamente ante la Corte, en los dos años contados desde el día de la captura.

Artículo 7.

Si la cuestión de derecho que esté por resolverse está prevista por una Convención en vigor, celebrada entre el beligerante capturador y la Potencia que sea parte en el litigio, ó cuyo nacional sea parte en el referido litigio, la Corte se conformará con las estipulaciones de dicha Convención.

A falta de tales estipulaciones, la Corte aplicará las reglas de derecho internacional. Si no existen reglas generalmente reconocidas á este respecto, la Corte fallará según los principios generales de la justicia y de la equidad.

Las disposiciones arriba mencionadas serán igualmente aplicables, en lo que concierne al orden de las pruebas, así como á los medios que puedan ser empleados.

Si, conforme á lo dispuesto en el artículo 3—2º c, el recurso está fundado en la violación de una disposición legal dictada por el beligerante capturador, la Corte aplicará esta disposición.

La Corte no tendrá en cuenta las derogaciones del procedimiento emanadas de la legislación del beligerante capturador, en el caso en que estime que las consecuencias son contrarias á la justicia y á la equidad.

Artículo 8.

Si la Corte declara la validez de la captura de un navío ó de su cargamento, se procederá de acuerdo con las leyes del beligerante capturador.

Si se declara la nulidad de la captura, la Corte ordenará la restitución del navío ó de su cargamento y fijará, si hubiere lugar, el monto de los daños y perjuicios. Si el navío ó su cargamento hubieren sido vendidos ó destruídos, la Corte determinará la indemnización que haya de darse por tal motivo al propietario. (*Continuará*).

particulier auquel le recours est accordé, et qui sont intervenus devant la juridiction nationale. Ces ayants-droit peuvent exercer individuellement le recours dans la mesure de leur intérêt.

Il en est de même des ayants-droit, neutres ou ennemis, de la Puissance neutre dont la propriété est en cause.

Article 6.

Lorsque, conformément à l'article 3 ci-dessus, la Cour internationale est compétente, le droit de juridiction des tribunaux nationaux ne peut être exercé à plus de deux degrés. Il appartient à la législation du belligérant capteur de décider si le recours est ouvert après la décision rendue en premier ressort ou seulement après la décision rendue en appel ou en cassation.

Faute par les tribunaux nationaux d'avoir rendu une décision définitive dans les deux ans à compter du jour de la capture, la Cour peut être saisie directement.

Article 7.

Si la question de droit a résoudre est prévue par une Convention en vigueur entre le belligérant capteur et la Puissance qui est elle-même partie au litige ou dont le ressortissant est partie au litige, la Cour se conforme aux stipulations de ladite Convention.

A défaut de telles stipulations, la Cour applique les règles du droit international. Si des règles généralement reconnues n'existent pas, la cour statue d'après les principes généraux de la justice et de l'équité.

Les dispositions ci-dessus sont également applicables en ce qui concerne l'ordre des preuves ainsi que les moyens qui peuvent être employés.

Si, conformément à l'article 3—2º, *c*, le recours est fondé sur la violation d'une disposition légale édictée par le belligérant capteur, la Cour applique cette disposition.

La Cour peut ne pas tenir compte des déchéances de procédure édictées par la législation du belligérant capteur, dans les cas où elle estime que les conséquences en sont contraires à la justice et à l'équité.

Article 8.

Si la Cour prononce la validité de la capture du navire ou de la cargaison, il en sera disposé conformément aux lois du belligérant capteur.

Si la nullité de la capture est prononcée, la Cour ordonne la restitution du navire ou de la cargaison et fixe, s'il y a lieu, le montant des dommages - intérêts. Si la navire ou la cargaison ont été vendus ou détruits, la Cour détermine l'indemnité à accorder de ce chef au propriétaire.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CONTI

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47635	Octubre	11	1909	Luisiana	Chihuahua	Arteaga
47636	„	„	„	Aurora	Guerrero	Aldama
47637	„	„	„	San Miguel	Chihuahua	Galeana
47638	„	„	„	San Nicolás	Guerrero	Aldama
47639	„	„	„	Santa Inés	Durango	Papasquiaro
47640	„	„	„	El Salvador	Chihuahua	Iturbide
47641	„	„	„	Ormus	Sonora	Moctezuma
47642	„	„	„	Continuación de la Esperanza	Jalisco	9º Cantón
47643	„	„	„	El Santo Niño	Durango	Papasquiaro
47644	„	„	„	Ampliación de la Esperanza	Jalisco	9º Cantón
47645	„	12	„	Plateros	Zacatecas	Pinos
47646	„	„	„	Tres Reyes	Idem	Mazapil
47647	„	„	„	La Chiquita	Sonora	Moctezuma
47648	„	„	„	El Viaje	Idem	Idem
47649	„	„	„	San Vicente	Zacatecas	Zacatecas
47650	„	„	„	La Reina	Durango	Tamazula
47651	„	„	„	El Ayuntamiento	Idem	S. Juan de Guadalupe
47652	„	„	„	La Esperanza	Chihuahua	Andrés del Río.
47653	„	„	„	Santo Tomás	Oaxaca	Ixtlán
47654	„	15	„	1ª Ampliación de Ernestina	Hidalgo	Actopan
47655	„	„	„	Santa Teresa	Guerrero	Montes de Oca.
47656	„	„	„	La Nueva Aurora	Tamaulipas	Centro
47657	„	„	„	San Juan	Zacatecas	Fresnillo
47658	„	„	„	Araceli	Durango	Papasquiaro
47559	„	„	„	San Bernardino	Zacatecas	Sombrerete
47660	„	„	„	San Juan	Idem	Mazapil
47661	„	„	„	La Gallina	Guerrero	Montes de Oca.
47662	„	„	„	El Progreso	Zacatecas	Mazapil
47663	„	„	„	La Esperanza	Jalisco	5º Cantón
47664	„	„	„	Guadalupe	Durango	Tamazula
47665	„	„	„	Hechal	Sonora	Hermosillo
47666	„	„	„	San Antonio	Zacatecas	Fresnillo
47667	„	„	„	Kanawha	Chihuahua	Iturbide.
47668	„	„	„	Diane	Idem	Camargo
47669	„	„	„	La Sombra	Sinaloa	El Fuerte
47670	„	„	„	Ampliación de la Central	Jalisco	12º Cantón
47671	„	„		Inauguration	Chihuahua	Bravos
47672	„	„	„	Santísima Trinidad	Sonora	Moctezuma
			„			

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

NUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Guazapares	James A. MacFarland	Oro, plata y cobre	13	33	89
Quetzala	Prudencia A., viuda de Muñoz y socios	Plata, plomo, cobre	30		
Galeana	Jacobo Isaacson	Plata y plomo	6		
Quetzala	Juan F. López	Oro y plata	15		
Tepehuanes	The Durango Consolidated Mines of Mexico	Plata y plomo	2		
Aldama	José Martínez y socio	Plata y cobre	8		
Cumpas	Guadalupe y Vicente Rivera	Plata	12		
Jilotlán	Julio R. Ambrosius y socio	Oro y plata	1		
Otaez	Ladislao Herrera y socio	Oro, plata y cobre	2		
Tamazula	Prisciliano Ramírez	Plata, plomo, cobre	20		
Santa Rita	Nicolás Alvarez	Oro y plata	4		
Mazapil	Hilario Torres	Oro, plata y cobre	2		
Cumpas	C. W. Hanks.	Idem	30		
Idem	Frank J. O. Neill.	Oro, plata, cobre y plomo	4		
Zacatecas	Bernabé Menchaca	Oro y plata	1		
Siánori	Rodolfo Contreras	Idem	3		
S. Juan de Guadalupe	Alberto Bange.	Plata	10		
Morelos	Francisco Castro y socios	Oro	6		
San Pedro Yolox	Pedro Bautista	Oro y plata	5		
Arenal	Max Doremberg	Idem	16	79	92
La Unión	James W. Childers	Plata y cobre.	17		
Ciudad Victoria.	Francisco Tripp	Plata y plomo	2		
Fresnillo	Roberto Dugay	Oro y plata	2		
Otaez.	Salvador Fernández	Idem	2		
Chalchihuites	Cristóbal D. Mansfield	Oro, plata, cobre y plomo	32	77	17
Mazapil	Febronio Torres	Plata y cobre.	2		
Coahuayutla	James W. Childers	Idem	10		
Concepción del Oro	Joaquín Oriú	Oro, plata y plomo	10		
Ayutla	Hilario Villaseñor	Oro, plata y cobre	4		
Tomini	Fernando Sustersic	Oro, plata y plomo	8		
Suaqui Grande	La Yaqui Mining Cº, S. A	Oro, plata, cobre y fierro.	27		
Fresnillo	Francisco de P. Ledesma y sºs.	Oro y plata	2		
Santa Eulalia	Ellis T. Crawford	Plata y plomo	70		
Saucillo	Herman G. C. Thofehm	Oro, plata, cobre y plomo	12		
El Fuerte	H. N. McCluer.	Plata y plomo	6		
Hostotipaquillo	Compañía Minera Anola, S. A	Oro y plata	10	93	95
Villa Ahumada	J. H. Stafp y socios	Plata y plomo	5		
Huásabas	José María Urquijo y socios	Oro y plata	4		

Digitized by Google

Núm del título	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
47673	Octubre.	15	1909	El Triunfo	Sonora	Arizpe
47674	„	„	„	Santa Eduwigis	Idem	Idem
47675	„	„	„	Hércules	Guanjuato	Ciudad González
47676	„	„	„	La Siempreviva	Chihuahua	Iturbide
47677	„	„	„	Dolores	Idem	Andrés del Río.
47678	„	„	„	San Carlos	Durango	S. Juan del Río.
47679	„	„	„	La Purísima	Jalisco	6º Cantón
47680	„	„	„	El Aguila	Idem	5º Cantón
47681	„	„	„	La Cruz	Oaxaca	Ixtlán
47682	„	„	„	San Antonio	Idem	Idem
47683	„	16	„	El Carmen	Sinaloa	El Rosario
47684	„	„	„	Piedra Branca	Oaxaca	Yaxe
47685	„	„	„	Michigan	Guanajuato	Guanajuato
47686	„	„	„	Las Estacas	Chihuahua	Andrés del Río.
47687	„	„	„	La Providencia de Guadalupe y la Nueva 5 Señores	Guanajuato	S. José de Iturbide
47688	„	„	„	La Jamaica	Sonora	Arizpe
47689	„	„	„	Santa Teresa	Chihuahua	Ciudad Gro
47690	„	„	„	Año Nuevo	Guanajuato	C. Porfirio Diaz
47691	„	„	„	San Buenaventura	Durango	Mapimí
47692	„	„	„	Santa Cruz	Idem	Durango
47693	„	„	„	La Fe	Sinaloa	San Ignacio
47694	„	„	„	San Salvador	Chihuahua	Guerrero
47695	„	„	„	Santa Irene	Nuevo León	
47696	„	„	„	Pattison	Sinaloa	El Fuerte
47697	„	„	„	Nevada	Oaxaca	Nochixtlán
47698	„	„	„	Los Reyes y Santo Domingo	Chihuahua	Andrés del Río.
47699	„	„	„	Señor San José	Jalisco	9º Cantón
47700	„	„	„	La Chicago	Guerrero	Mina
47701	„	„	„	San Carlos	Sinaloa	El Fuerte
47702	„	„	„	Los Placeres	Durango	Mapimí
47703	„	„	„	Anexas núm. 1 de Don Enrique	Idem	Nazas
47704	„	„	„	San Miguel	Sinaloa	El Fuerte
47705	„	„	„	Coronilla	Jalisco	5º Cantón
47706	„	„	„	Anexas núm. 2 de Don Enrique	Durango,	Nazas
47707	„	„	„	El Encinito	Idem	Tamazula
47708	Nov.	6	„	La Suecia	Guerrero	Hidalgo
47709	„	„	„	Ampliación de S. Agustín	Zacatecas	Zacatecas
47710	„	„	„	El Pedernalillo	Idem	Idem
47711	„	„	„	Ampliación del Pedernalillo	Idem	Idem
47712	„	„	„	Ampliación del Crestón	Idem	Idem

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Huepac	Manuel R. Quiroga	Oro, plata y cobre	21		
Banamichi	Amado Carrillo	Oro y plata	20		
Ciudad González	Víctor Pérez	Idem	16		
Coyame	Henry Faivre	Plata, plomo y zinc	15		
Urique	Ramón Araiza y socios	Oro y plata	32		
Pánuco	José G. Palacios	Oro, plata, cobre y plomo	4	42	75
Ayutla	George E Purnel	Oro, plata y cobre	1		
Ameca	D. Jaramillo Castellanos	Idem	5		
Quiotepec	Aurelio Juárez	Oro, plata y plomo	5		
San Pedro Yolox	Carlos M. Pérez	Idem	5		
El Rosario	Herbert Stanton	Oro y plata	4		
Santiago Lachivia	Huntington Adams	Idem	1		
Guanajuato	James M. Morlan	Idem	30		
Urique	La Sociedad Mercantil Mendoza y Nesbit	Oro, plata y cobre.	3	85	55
Sierra Blanca	Elías Díaz Infante	Oro y plata	24		
Baviácora	José Juan Gallegos	Oro, plata y plomo	5		
Ciudad Guerrero	Cory M. Cray	Plata, zinc y plomo	5		
C. Porfirio Díaz	Manuel Arámburu	Oro y plata	2	64	46
Mapimí	Francisco Lugo	Plata, cobre y plomo	12		
Durango	Juan Antonio Galván	Plata y fierro	3		
San Ignacio	José Osuna y socio	Oro y plata	5		
Temosachic	James T. Wilkey y socio	Oro, plata y cobre	60		
Salinas Victoria	Jesús H. Treviño y socio	Plata, zinc y plomo	6		
El Fuerte	B. M. Pattison	Oro, plata y cobre	36		
Sta. Inés del Río	J. A. Morris	Oro y plata	8		
Morelos	Levis A. Scott Elliot	Plata	10		
Tuxpan	Patricio González	Oro, plata y cobre	4		
Zirándaro	Newton B. Storer y socio	Oro y fierro	6		
El Fuerte	Harry George Maud	Oro y plata	6		
Mapimí	Jesús F. Miranda y socios	Cobre	4		
S. Pedro del Gallo	Compañía Minera de Peñoles, S. A	Plata	100		
El Fuerte	Pedro G. Minchaca	Oro, plata y cobre	8		
Ameca	George E. McCormick y socio	Idem	7		
S. Pedro del Gallo	Compañía Minera de Peñoles, S. A	Plata	55		
Tominil	Fernando Sustersic	Oro, plata y cobre	6		
Cocola	Ludveg Larsen	Oro, plata, zinc y plomo	21		
Guadalupe	La Sociedad Colectiva Capilla Hermanos	Plata	21	68	30
Idem	La misma	Idem	19	27	07
Idem	La misma	Oro y plata	18	05	90
Idem	La misma	Plata	20		

(*Continuará*).

Digitized by Google

CONFEDERACIÓN FERROCARRILERA DE MÉXICO.

HOJA DE DIVISION NÚM. 1 PARA LA TARIFA NÚM. 3-B, DE LOS

Ferrocarriles Nacionales de México.....
Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano.....
Compañía Limitada del Ferrocarril Interocéanico de México.....
} M. N. I. Nº 20.
Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano Nº 400-A, en conexión con

New York & Cuba Mail Steamship Cº (Ward Line).
Southern Pacific Cº (Atlantic Steamship Lines).
Mallory Steamship Cº
Galveston, Harrisburg & San Antonio Ry.
Missouri, Kansas & Texas Ry. of Texas.
International & Great Monthern R. R.
San Antonio & Aransas Pass Ry.
Trinity & Brazos Valley Ry. Cº
St. Louis, Brownsville & Mexico Ry.
Texas Mexican Ry.

SUPLEMENTO NÚM. 7.

(Cancela los Suplementos números 2, 4, 5 y 6).

El Suplemento número 7 está en vigor y contiene todos los cambios.
Comienza á regir el 6 de Marzo de 1910.
Aplicable á flete remitido de Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, Torreón, Gomez Palacio, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla.

C. W. Fish, A. G. de F. { Ferrocarriles Nacionales de México.
Ferrocarril Internacional Mexicano.
Ferrocarril Interocéanico de México.—Ciudad de México.

C. F. Melick, A. G. de F., Cía., Limitada del F. C. Mexicano.—Ciudad de México.
Jos. Hodgson, Jr., F. T. M., N. Y. & C. M. S. S. Cº, Pier 14, East River, New York.
L. J. Spence, G. F. A., Southern Pac. Cº, (Atlantic S. S. Lines), 349 Broadway, New York.
E. G. Warfield, F. T. M., Mallory S. S. Cº, 80 South Stret, New York.
N. M. Leach, G. F. A., I. & G. N. R. R. Cº, Palestine, Texas.
Wm. Doherty, T. M., St. L., B. & M. Ry., Kingsville, Texas.
W. C. Connor, Jr., G. F. A., T. &. B. V. Ry. Cº, Houston, Texas.
W. C. Carson, A. G. del E., Ferrocarriles Nacionales de México, 25 Brod St. New York.
C. K. Dunlap, T. M., G. H. & S. A. Ry. Cº, Houston, Texas.
J. R. Christian, G. F. A., G. H. & S. A. Ry. Cº, Houston, Texas.
J. W. Allen, G. F. A., M. K. & T. Ry. of Texas, Dallas, Texas.
J. C. Mangham, G. F. A., S. A. & A. P. Ry., San Anionio, Texas.
C. M. Fish, G. F. A., Texas Mexican Ry., Laredo, Texas.
F. A. Fulwiler, A. G. del E., F. C. Mexicano, 29 Broadway, New York.
G. F. Miller, Director.—Ciudad de México.

Hágase referencia á lá carátula de la Hoja de División y háganse los cambios y adiciones en los nombres de las Líneas y de los Jefes de Tráfico, de acuerdo con la carátula de este Suplemento.

Digitized by Google

En la división de las cuotas especiales directas desde Nueva York á la Ciudad de México, Pachuca, San Luis Potosí y Puebla, por las vías de Veracruz y Tampico, la Compañía de Vapores New York & Cuba Mail (Ward Line) recibirá las siguientes cuotas arbitrarias correspondiendo el resto del producto de las cuotas directas á las Líneas Mexicanas, como su proporción desde el costado del buque en Veracruz y Tampico hasta el destino.

(Para la división de las cuotas directas aplicables desde Nueva York hasta México, Pachuca y San Luis Potosí por la vía de Laredo y el Ferrocarril Nacional de México, véase la fracción número 2).

FRACCION Nº	ARTÍCULOS.	En centavos, oro, por 100 libras.	
		C. E.	M. C. E
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1071 Can.	Ferrocarriles aéreos, material para.....	45	....
1022	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.		
1072 Can. 47 y 976	Instrumentos agrícolas y sus partes, N. E., A	....	75
	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.		
1073 Can. 48 y 977	Instrumentos agrícolas y sus partes, D..	....	60
	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.		
1074 Can. 49 y 978	Instrumentos agrícolas, en remisiones de C. E., de un solo artículo ó en remisiones mixtas de C. E., con carros para hacienda y molinos de viento	55	....
	Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.		
1075 Can. 62 y 1044	Cemento de asbesto..	25	50
	Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.		
1076 Can. 1045	Bario, clorato de	40	60
	Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.		
1077 Can. 77 y 951	Cebada (véase fracción número 938)..	20	...
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1078 Can. 80 y 1023	Tinas para baño.....	....	75
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1079 Can 1024	Tela «Brattice»	30	40
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1080 Can. 1025	Ladrillo de vidrio	30	40
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1081 Can. 154 y 1026	Calcio, carburo de, en tambores de fierro ..	60	100
	Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1082 Can. 155 y 1027	Calcio, carburo de, en botes de hoja de lata.	60	100
	Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.		
1083 Can. 979	Cajas-archivos para cartas ó documentos.	....	140
	Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.		
1084 Can. 952	Mostradores, anaqueles y divisiones de madera, D.	80	90
	Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio		

Digitized by Google

FRACCION Nº	ARTÍCULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E.
	de 1909, en suplemento número 2.		
1085 Can. 953	Mostradores anaqueles y divisiones de madera, A ..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	80	150
1086 Can. 187 y 1046	Lápices «Creyones», excepto para artistas Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	40	45
1087 Can. 223 y 1047	Barretas, barretas de uña y barretas para calzar ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1910, en suplemento número 5.	25	30
1088 Can. 225 743 954 y 1028	Trituradoras; anillos, cascos, llantas, etc., para, y zapatas y dados ó almadanetas, etc., para baterías de mazos ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	25	30
1089 Can. 980	Tubos («Culverts»), cuyo diámetro no exceda de 20 inches..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	35	45
1090 Can. 981	Tubos («Culverts»), cuyo diámetro exceda de 20 inches..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	50	60
1091 Can. 228 y 982	Cortinas y transparentes para ventanas ... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	75
1092 Can. 238 y 983	Desinfectantes, secos. .... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	60
1093 Can. 238 y 984	Desinfectantes fluidos Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.		
1094 Can. 964	Dinamita ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	100
1095 Can. 269 y 985	Máquinas portátiles.. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	Cancélese	
1096 Can. 986	Planchas ó láminas para grabadores. .... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	50
1097 Can. 297 y 987	Mosaicos de madera para pisos y duelas de madera dura para pisos..... ..... Reexpedición; comenzo á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	40
1098 Can. 333 y 988	Cristal cincelado, decorado, etc..... Reexpedición, comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	70
1099 Can. 342 y 989	Glucosa y azúcar de uvas..... ..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	35	40
1100 Can. 347 y 955	Granito, cortado ó pulido: véase mármol.		
1101 406 Can. 956 y 1048	Modifica Ferretería, N. E. Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.		
1102 Can. 411 y 957	Cueros y pieles, secos, sin curtir .. .. Reexpedición, comen-	Cancélese	

Digitized by Google

FRACCION N.º	ARTICULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E.
	zó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.		
1103 Can. 423 y 990	Material para aislar... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	50	60
1104 Can. 991	Esponja de fierro para gas	30	49
	Fierro ó acero y artículos de:		
	Reexpedición: comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.		
1105 Can. 427 y 958	Lámina de fierro estampada para cielos rasos ó techos, con inclusión de tejamaniles de lámina de fierro estampada ... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	42	50
1106 Can. 1029	Escaleras, material para, de fierro..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	30	35
1107 Can. 1030	Hornos para secar madera..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	45	50
1108 Can. 449 y 1049	Lámparas, N. E ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	75
1109 Can. 1031	Hormas para zapatos, trozos de madera para.. .... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	40
1110 Can. 992	Plomo, fibra de. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	35
1111 Can. 482 y 993	Locomotoras de vapor, D. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	45	50
1112 Can. 994	Cajas y conductos para correspondencia.. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	50
1113 Can. 995 z	Leche malteada..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	50	60
1114 Can. 510 y 959	Mármol ó granito, en trozos ó planchas, ó columnas de, aserradas, labradas á martillo ó cincel, ó pulidas .... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Dicfembre de 1909, en suplemento número 5.	40	50
1115 Can. 514 y 1032	Colchones, corrientes, (que no sean de cerda ni de alambre)... ... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	100
1116 Can. 514 y 1033	Colchones de cerda... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	100
1117 Can. 1034	Tambores de alambre. Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	75
1118 Can. 326 y 1035	Medidores de gas ... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	45	90
1119 Can. 1050	Leche en polvo..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	35	40
1120 Can.	Trapiches ..... Reexpedición; comen-	....	....

Digitized by Google

FRACCIÓN NO.	ARTICULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E.
519 y 996	zó á regir el 16 de Dibre de 1909, en suplemento número 4.		
1121 Can. 997	Molinos para maíz y olotes ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	...	....
1122 Can. 1036	Motociclos..... .... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	....	150
1123 Can. 965	Multígrafos ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	90
1124 Can. 998	Naftalina ..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	40	....
1125 Can. 999	Aceites y grasas lubricantes ..... *Productos de Casas Empacadoras:* Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	30	40
1126 Can. 550 y 960	Productos de Casas Empacadoras en remisiones mixtas de carro entero (peso mínimo de C. E. 27,558 libras), ó en remisiones de carro entero de un sólo artículo, salvo que exista una cuota más baja.. ... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	....
1127 Can. 1000	Papel carbón..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	....	55
1128 Can. 1051	Papel, tarjetas de, en blanco ..... ,..... Reexpedición; comen-	....	55
FRACCION NO.	ARTICULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E
	zó á regir el de 1910, en suplemento número 6.		
1129 Can. 1052	Papel para contadores de dinero ..... Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	35	45
1130 Can. 575 y 961	Papel para imprenta, construcción, techos, etc ..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	35	40
1131 Can. 1053	Papel en rollos para máquinas computadoras..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	35	45
1132 Can. 784, 903 y 1054	Parafina y estearina.. Reexpedición: comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	30	40
1133 Can. 1055	Adoquines de madera para pavimentos.... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	25	30
1134 Can. 598 y 966	Tubería de fierro ó acero, N. E., que no exceda de 20 inches de diámetro..... Reexpedición; comenzo á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	25	30
1135 Can. 599 y 967	Tubería de fierro ó acero, N. E., que exceda de 20 inches de diámetro ..... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Enero de 1909, en suplemento número 1.	35	45
1136 Can. 603 y 968	Tubería de fierro ó acero, remachada, que no exceda de 20 inches de diámetro.. Reexpedición; comenzó á regir el 10 de Ene	35	45

Digitized by Google

FRACCION Nº.	ARTÍCULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E.
	ro de 1909, en suplemento número 1.		
1137 Can. 604 y 969	Tubería de fierro ó acero, remachada que exceda de 20 inches de diámetro..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	50	60
1138 Can. 601 y 1056	Tubería de plomo; Cancélese, véase fracción número 459..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	....
1139 Can. 613 y 1001	Arados y partes de los mismos ..... Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	30	40
1140 Can. 1057	Preservativos para el fierro ó acero..... Reexpedición, comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	30	35
1141 Can. 78, 169 y 961 A	Preservativos para madera..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	40	40
1142 Can. 641 y 1002	Impresos..... *Materiales para la construcción de Ferrocarril.* Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	....	65
1143 Can. 656, 962 y 1037	Rieles y accesorios, etc. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	Cancé	lese.
1144 Can. 962 A y 1038	Durmientes de madera .... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de enero de 1909, en suplemento número 1.	Cancé	lese.
1145 Can. 970	Hule crudo..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	41	41
1146 Can. 939 y 1003	Arena para moldear... Reexpedición; comenzó á regir el 30 de Julio de 1909, en suplemento número 3.	25	30
1147 Can. 730 y 1018	Máquinas de coser, piezas fundidas para, etc. ..... Reexpedición; comenzó á regir el 30 de Julio de 1909, en suplemento número 3.	54	70
1148 Can. 731 y 1019	Máquinas de coser, completamente desarmadas..... Reexpedición; comenzó á regir el 30 de Julio de 1909, en suplemento número 3.	54	70
1149 Can. 733 y 1020	Máquinas de coser, A. Reexpedición; comenzó á regir el 13 de Julio de 1909, en suplemento número 2.	54	70
1150 Can. 739 y 963	Tejamaniles de hoja de lata, fierro ó acero, con excepción de tejamaniles de lámina de fierro estampada..... ..... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de enero de 1909, en suplemento número 1.	25	30
1151 Can. 971	Rotulones, N. E..... Reexpedición; comenzó á regir el 10 de enero de 1909, en suplemento número 1.	....	75
1152 Can. 972	Rotulones de alambre. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	....	75
1153 Can. 1004	Fregaderos de fierro.. Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910 en suplemento número 6.	45	....
1154 Can.	Recipientes para escoria de fundiciones...	45	50

Continuará.

Digitized by Google

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Querétaro y Tolimán, Estado de Querétaro, pasando por Cañada, Saldarriaga, La Griega, la Puerta del Lobo, El Lobo, Villa Colón, Tolimanejo y San Miguel Tolimán).

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de Correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de siete á la semana, trescientos sesenta y cinco al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de junio de 1910, y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de Querétaro, La Cañada, La Griega, Villa Colón ó Tolimán, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Querétaro y Tolimán.

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 2 de mayo de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 1º de mayo de 1910).

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Querétaro y Tolimán ó en las Agencias del ramo de Cañada, La Griega ó Villa Colón, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 7 de marzo de 1910.—*N. Domínguez.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Banco Comercial Refaccionario, S. A.

Chihuahua.

BALANCE AL DIA 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en numerario:		
Oro	$ 49,595 00	
Pesos fuertes	350 00	
Moneda fraccionaria	2,792 29	
Existencia en billetes de otros Bancos	51,670 00	104,407 29
Títulos ú obligaciones inmediatamente negociables ó realizables		$ 329,639 53
Documentos descontados		12,551 19
Préstamos		441,648 38
Préstamos sobre prendas		6,360 00
Préstamos refaccionarios		123,514 03
Cuentas corrientes deudoras		760,851 52
Deudores diversos		43,551 06
Muebles		3,938 31
Cuentas deudaras impersonales		106,827 56
Suma el activo		$ 1 933,288 87

Digitized by Google

PASIVO

Capital social	$	200,000 00
Fondo de reserva		16,794 15
Fondo de previsión		5,004 87
Depósitos á la vista con intereses		74,245 25
Bonos de caja en circulación		50,000 00
Acreedores diversos		1.542,955 81
Acreedores por créditos concedidos		30,860 63
Cuentas acreedoras impersonales		13,428 16
Suma el pasivo	$	1.933,288 87

Chihuahua, á 28 de febrero de 1910 — Banco Comercial Refaccionario, S. A. — Vº Bº: El Gerente, *Martín Palomino.* — Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Juan de Dios de Milicua.*—Rúbricas.

BANCO CENTRAL MEXICANO, MEXICO.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:			
Existencia en oro nacional	$	1.951,515 00	
Existencia pesos fuertes		640,740 00	
Existencia en moneda fraccionaria		75,466 70	
Existencia en billetes de Banco		1.086,702 00	3.754,423 70
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables	$		2.541,273 89
Inversiones.—Acciones y bonos			6 478,749 71
Documentos descontados			7.905,691 12
Préstamos			7.346,452 20
Préstamos sobre prendas			15.226,790 49
Préstamos sobre prendas agrícolas			1 435,007 16
Préstamos refaccionarios			1.475,598 74
Préstamos hipotecarios			87.503 15
Créditos en cuenta corriente			5 993.316 03
Deudores diversos			24.133,980 23
Inmuebles			666,221 73
Mobiliario			10,000 00
Cuentas deudoras impersonales			3.341,482 99
Cuentas de orden per contra			10.582,672 43
Suma	$		90.979,163 57

PASIVO.

Capital social	$	30.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio		1.625.636 37
Fondo de reserva extraordinario		4.950.000 00
Depósitos á la vista con interés		12.055,785 89
Depósitos á plazo mayor de tres días		8 861,700 56
Bonos de caja		4 496,100 00
Acreedores por créditos concedidos		5.621,186 65
Acreedores diversos		7.396,962 64
Cuentas acreedoras impersonales		5 389,119 03
Cuentas de orden per contra		10 582,672 43
Suma	$	90.979,163 57

México, á 28 de febrero de 1910.—Banco Central Mexicano. — *F. Pimentel y Fagoaga.* — *F. Kladt.* — El Interventor, *J. N. de Palacio.*—Rúbricas.

Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A.

(RÉDITO FONIER MEXICAINO).

Balance al 28 de febrero de 1910.

ACTIVO.

Caja:			
Existencia oro nacional	$	584,010 00	
Al frente		584,010 00	
Del frente	$	584,010 00	
Existencia en moneda fraccionaria		39,346 30	
xistencia en billetes de banco		6,785 00	629,541 30
Títulos ú obligaciones inmediatamente negociables	$		343,723 93
Préstamos sobre prendas			136,656 70
Cuentas corrientes deudoras			111,102 80
Inmuebles (Edificio del Banco)			300,000 00
Mobiliario			3,059 10
Deudores diversos			1 152,836 97
Cuentas deudoras impersonales			2.643,359 03
Importe del próximo cupón de bonos hipotecarios			612,021 50
Préstamos hipotecarios á largo plazo	$	24.918,705 01	
Préstamos hipotecarios á corto plazo		1.661,860 64	26.580,565 65
	$		32 512,866 98

PASIVO.

Capital social	$		5.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio			126,280 00
Fondo especial de garantía para el próximo cupón de bonos hipotecarios			612,500 00
Depósitos á la vista con intereses			144,917 51
Depósitos á plazo mayor de 3 días			150,693 23
Bonos hipotecarios del 6 por 100	$	3.761,600 00	
Bonos hipotecarios del 5 por 100		19 880.500 00	23.642,100 00
Acreedores diversos			2.213,737 63
Cuentas acreedoras impersonales			622,638 61
	$		32.512,866 98

El Subgerente, *J. J. Lemmens.*—El Cajero, *M. Villalpando* — El Interventor, *M. Gutiérrez.*—Rúbricas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9333.

Se recibió el atento oficio de usted número 13196, fecha 24 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre último para las minas Sin Nombre 5549, Hueco de la Libertad 18766 y Las Adrianas 41064, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Saltillo el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de las minas de que se trata, que están ubicadas en la Municipalidad de Viesca, del Estado de Coahuila.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 15 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núnez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 3ª—Decreto número 402.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto núm. 399 de 14 de diciembre de 1909, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo primero.

Se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 63 del Reglamento para las Escuelas de Enseñanza Elemental destinadas á la clase de tropa de las Corporaciones del Ejército, mandado observar por decreto núm. 387 de 29 de febrero de 1908, en los términos siguientes:

«Artículo 63. Para consultar la aprobación de dichos premios, los Directores se sujetarán á las prescripciones siguientes:

«III. Tendrán opción en cada año escolar al primer premio, los alumnos que hubieren obtenido como promedio de sus calificaciones un cociente de 12 ú 11 y fracción; otorgándose el efectivo y su diploma bien sea al alumno que designe el Jurado porque haya sido analfabeta al ingresar á la Escuela; porque hubiere sufrido una prueba práctica superando en ella; ó al que, en igualdad de circunstancias, favorezca la suerte; considerándose los demás que obtengan calificaciones comprendidas entre esos límites, como competidores, los cuales únicamente recibirán diploma de primer premio.

«IV. El segundo premio se dará á los alumnos que hubieren obtenido como premio de sus calificaciones un cociente de 11 ó 10 y fracción, otorgándose el efectivo y diploma en las mismas condiciones que al del primero, así como diplomas á los competidores.

«V. Tendrán opción en cada año escolar al tercer premio, los alumnos que obtengan en sus calificaciones un cociente de 10 ó 9 y fracción, debiéndose observar las mismas reglas que para el primero y segundo para el otorgamiento del efectivo y diploma».

ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á surtir sus efectos desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de marzo de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de marzo de 1910.—*G. Cosío.*—Al .....

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.

En la Plaza de Guaymas, Estado de Sonora, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos diez, el que subscribe certifica que: para dar cumplimiento á lo ordenado por la Secretaría de Guerra y Marina en oficio fecha veinte de noviembre de mil novecientos nueve girado por el Departamento de Estado Mayor, Sección segunda, número treinta y seis mil ciento doce, y en nombre y representación del Ciudadano Presidente de la República, procedió á imponer al General de Brigada Luis E. Torres, las «Cruces de Honor» de segunda y tercera clase que de conformidad con el artículo ciento seis de la Ordenanza General del Ejército le fueron concedidas.

Durante la ceremonia de la imposición, las fuerzas de la guarnición, formadas en línea desplegada, terciaron las armas y las bandas tocaron marcha de «Honor».

Concluído el acto y después de haber desfilado las tropas, se procedió á levantar la presente por duplicado, para dar cuenta con ella á la superioridad.—El General de Brigada, *Lorenzo Torres.*

Es copia. México, 14 de marzo de 1910.—P. O. D. S : El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.—Número 63674.

CONVOCATORIA.

«El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que ante la «parada» del día 1º del entrante abril, tenga verificativo el acto de imposición de condecoraciones, á cuyo efecto por la presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido, para que pasen á inscribirse á la Sección 2ª del Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, del 17 al 29 del actual, inclusives, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 1 p. m».

Libertad y Constitución. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

3 vs.—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 18 de Marzo de 1910. NÚMERO 16

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1,25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXEQUATUR concedido al Sr. Ramón N. Baca para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Cuba, en Coatzacoalcos ... 222

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). ... 223

Secretaría de Gobernación.

ACUERDO que dispone se hagan efectivos los preceptos del Reglamento de Comisarías, de 24 de enero de 1878, á fin de facilitar los trabajos para el próximo censo ... 222

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 ... 227

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Francisco de P. Lemus, respecto de la pieza de música titulada "El Laud" ... 227

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Enrique Carrasco, respecto de una fotografía del diestro Gaona toreando de frente y por detrás ... 228

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el Sr. Francisco Martínez Arauna, para el aprovechamiento de las aguas del río Tepeji, Estado de Hidalgo ... 228

— celebrado entre el mismo Subsecretario y el Señor León Wolff, en representación de la Quintana Roo Development Company, suspendiendo, reformando y prorrogando el de 28 de diciembre de 1903, para el arrendamiento de terrenos nacionales ... 230

SOLICITUD presentada por el Sr. Carlos Cuilty, para aprovechar las aguas del río de Santa Isabel, Estado de Chihuahua ... 231

— presentada por el Sr. José M. Mena, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México ... 231

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa) ... 232

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. ... 236

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCE del Banco Mercantil de Veracruz ... 240

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para las personas que se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido. ... 240

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CASACION en los autos del juicio verbal común sobre pesos, seguidos de una parte por el Sr. Giraud, y de la otra por el Sr. Agustín Carranza. ... 240

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

ACUERDO.

México, marzo 18 de 1910.

De conformidad con lo propuesto por el Gobierno del Distrito y á fin de facilitar los trabajos para el próximo censo, así como mejorar la acción de la policía, especialmente en sus funciones preventivas y en el cumplimiento de las disposiciones de buen gobierno, asegurando para ello la cooperación de los vecinos de la capital, se dispone que se hagan efectivos los preceptos del Reglamento de Comisarías, de 24 de enero de 1878, relativos á subinspectores de manzana y ayudantes de acera, con las modificaciones que hace necesarias la actual organización política del Distrito y de los cuerpos de policía, y al efecto, se acuerda:

1. El Gobierno del Distrito nombrará á los subinspectores de manzana y ayudantes de acera que estime convenientes, según las necesidades de la población Los nombrados no percibirán sueldo, deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad, mexicanos en ejercicio de sus derechos, vecinos de la respectiva manzana ó acera, de buena conducta y tener modo honesto de vivir. Cuando fuere necesario, un subinspector podrá tener á su cargo varias manzanas.

2. El Gobierno podrá remover á los subinspectores y ayudantes, siempre que lo crea conveniente.

3. Los subinspectores deberán entenderse con los Comisarios ó Inspectores de Policía de la respectiva Demarcación, para todo lo concerniente al servicio, dándoles parte de sus operaciones y de las novedades que ocurran, y tendrán los siguientes deberes:

I. Formar el padrón general de los habitantes de la manzana cada vez que se les ordene y en la forma que se les prevenga;

II. Anotar en dicho padrón todos los cambios que vayan ocurriendo;

III. Procurar la asistencia de los niños en edad escolar á las respectivas escuelas, sujetándose, en el cumplimiento de este deber, á lo que dispongan las leyes y reglamentos de la materia y las autoridades del ramo de Instrucción Pública;

IV. Dar noticia de los deterioros que sufran las vías públicas, jardines, fuentes, instalaciones de agua potable, alumbrado y demás servicios públicos;

V. Cuidar de que se cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno, y comunicar á la Comisaría respectiva las infracciones de que tengan noticia;

VI Concurrir sin pérdida de tiempo al lugar en que ocurra algún suceso grave é impartir los primeros auxilios necesarios, solicitando la ayuda de los gendarmes y dando aviso á la Comisaría. En los incendios procederán de igual manera hasta la llegada de los bomberos, ó de alguna autoridad superior;

VII. Intervenir de manera conciliatoria y preventiva, valiéndose de medios prudentes y solicitando el auxilio de la gendarmería para evitar las riñas ó separar á los contendientes;

VIII. Cumplir las órdenes que reciban del Gobierno del Distrito, de la Inspección General de Policía y de la Comisaría de su demarcación;

IX. Dar á los Comisarios todas las noticias que les pidan para el desempeño de sus atribuciones;

X. Colocar en la fachada de su casa y de manera muy visible un rótulo que indique su carácter, así como el número de la manzana ó manzanas y cuartel respectivos, vigilando que los ayudantes de acera hagan otro tanto.

4 Los ayudantes de acera auxiliarán á los subinspectores en el desempeño de su cargo y cuidarán especialmente de que los vecinos barran y rieguen el frente de sus casas, de la limpia de los patios, caños y albañales de las casas de vecindad, de que no se derramen en la vía pública aguas sucias, ni se arrojen materias sucias ó insalubres, de que no falten cuidadores de las casas vacías, y de que permanezcan cerradas las accesorias que no estén ocupadas.

Los ayudantes se entenderán, para todo lo referente al servicio, con el subinspector de su manzana: pero en los casos urgentes podrán hacerlo directamente con la Comisaría de la demarcación.

Comuníquese y publíquese.—*Corral.*

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.—Número 22,701.

El Señor Presidente de la República, con fecha 9 de los corrientes, se sirvió conceder á Don Ramón N. Baca el Exequátur correspondiente, para que sujetándose á lo preceptuado por la ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Cónsul de Cuba, en Coatzacoalcos.

México: 15 de marzo de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

Si se ha declarado por la jurisdicción nacional la nulidad de la captura, la Corte no podrá resolver sobre los daños y perjuicios.

Artículo 9.

Las Potencias contratantes se obligan á someterse de buena fe á las decisiones de la Corte internacional de presas y á ejecutarlas en el menor espacio de tiempo posible.

TITULO II.

Organización de la Corte internacional de presas.

Artículo 10.

La Corte internacional de presas se compondrá de jueces propietarios y suplentes, nombrados por las Potencias contratantes, debiendo ser todos jurisconsultos de una competencia reconocida en las cuestiones de derecho internacional marítimo, y que gocen de la más alta consideración moral.

El nombramiento de estos jueces, se hará dentro de los seis meses siguientes á la ratificación de la presente Convención.

Artículo 11.

Los jueces propietarios y suplentes serán nombrados por un período de seis años, que se contará desde la fecha en que la notificación de su nombramiento haya sido recibida por el Consejo administrativo instituído por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 29 de julio de 1899. El mandato podrá ser renovado.

En caso de muerte ó dimisión de un juez propietario ó suplente, se procederá á reemplazarlo en la misma forma en que fué nombrado. En este caso el nombramiento se hará por un nuevo período de seis años.

Artículo 12.

Los jueces de la Corte internacional de presas son iguales entre sí, y su precedencia estará de acuerdo con la fecha en que haya sido recibida la notificación de su nombramiento (artículo 11, párrafo 1), y tendrán competencia á su vez (artículo 15, párrafo 2) según la fecha en que hayan comenzado á desempeñar sus funciones. Cuando esta fuese igual tendrá la precedencia el de mayor edad.

Los jueces suplentes se asimilarán en el ejercicio de sus funciones á los jueces titula-

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ÉTABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

Si la nullité de la capture avait été prononcée par la juridiction nationale, la cour n'est appelée à statuer que sur les dommages et intérêts.

Article 9.

Les Puissances contractantes s'engagent à se soumettre de bonne foi aux décisions de la Cour internationale des prises et à les exécuter dans le plus bref délai possible,

TITRE II.

Organisation de la Cour internationale des prises.

Article 10.

La Cour internationale des prises se compose de juges et de juges suppléants, nommés par les Puissances contractantes et qui tous devront être des jurisconsultes d'une compétence reconnue dans les questions de droit international maritime et jouissant de la plus haute considération morale.

La nomination de ces juges et juges suppléants sera faite dans les six mois qui suivront la ratification de la présente Convention.

Article 11.

Les juges et juges suppléants sont nommés pour une période de six ans, à compter de la date où la notification de leur nomination aura été reçue par le Conseil administratif institué par la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux du 29 juillet 1899. Leur mandat peut être renouvelé.

En cas de décès ou de démission d'un juge ou d'un juge suppléant, il est pourvu à son remplacement selon le mode fixé pour sa nomination. Dans ce cas, la nomination est faite pour une nouvelle période de six ans.

Article 12.

Les juges de la Cour internationale des prises sont égaux entre eux et prennent rang d'après la date où la notification de leur nomination aura été reçue (article 11, alinéa 1), et, s'ils siègent à tour de rôle (article 15, alinéa 2), d'après la date de leur entrée en fonctions. La préséance appartient au plus âgé, au cas où la date est la même.

Les juges suppléants sont dans l'exercice de leurs fonctions, assimilés aux juges titu-

Digitized by Google

res, siendo sin embargo inferiores á éstos en categoría.

Artículo 13.

Los jueces disfrutarán de los privilegios y las prerrogativas é inmunidades diplomáticas en el desempeño de sus funciones, y cuando se encuentren fuera de su país.

Los jueces antes de tomar posesión de su cargo deben jurar ó hacer promesa solemne, ante el Consejo administrativo, de desempeñar sus funciones imparcial y concienzudamente.

Artículo 14.

La Corte estará compuesta de quince jueces; nueve de ellos formarán el quórum necesario.

El juez que esté ausente ó impedido será reemplazado por el suplente.

Artículo 15.

Siempre formarán parte de la Corte los jueces nombrados por las siguientes Potencias contratantes: Alemania, los Estados Unidos de América, Austria-Hungría, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón y Rusia.

Los jueces propietarios y suplentes nombrados por las otras Potencias contratantes, conocerán á su vez en la forma indicada en la tabla anexa á la presente Convención; sus funciones pueden ser ejercidas sucesivamente por la misma persona. El mismo juez puede ser nombrado por varias de las Potencias antes dichas.

Artículo 16.

Si una Potencia beligerante no está representada en la Corte, según el turno fijado en la tabla respectiva, por uno de sus jueces, podrá suplicar que tome parte en el conocimiento de los negocios provenientes de la guerra, uno de los jueces que dicha Potencia haya designado. En este caso la suerte decidirá cuál de los jueces que integran el tribunal deberá abstenerse, no siendo aplicable esta exclusión al juez nombrado por el otro beligerante.

Artículo 17.

No podrá ser juez en la Corte, por ningún concepto, el que lo haya sido de los tribunales nacionales ó que haya figurado como consejero ó abogado de una de las partes.

Ningún juez, propietario ó suplente, podrá intervenir como agente ó abogado ante la Corte internacional de presas ni representar á alguna de las partes, durante el tiempo en que esté en funciones.

Artículo 18.

El beligerante capturador tiene el derecho de designar un oficial de marina de alta graduación que formará parte de la Corte en calidad de asesor con voto consultivo. La misma facultad tendrá la Potencia neutral que sea parte en el litigio, ó la Potencia cuyo nacional esté interesado en él. Si hubiere, por aplicalaires. Toutefois ils prennent rang après ceux-ci.

Article 13.

Les juges jouissent des privilèges et immunités diplomatiques dans l'exercice de leurs fontions et en dehors de leurs pays.

Avant de prender possession de leur siège, les juges doivent, devant le Conseil administratif, prêter serment ou faire une affirmation solennelle d'exercer leurs fonctions avec impartialité et en toute consciene.

Article 14.

La Cour fonctionne au nombre de quinze juges; neuf juges constituent le quorum nécessaire.

Le juge absent ou empêché est remplacé par le suppléant.

Article 15.

Les juges nommés par les Puissances contractantes dont les noms suivent: l'Allemagne, les Etats-Unis d'Amérique l'Autriche-Hongrie, la France, la Grande-Bretagne, l'Italie, le Japon et la Russie sont toujours appelés à siéger.

Les juges et les juges suppléants nommés par les autres Puissances contractantes siègent à tour de rôle d'après le tableau annexé à la présente Convention; leurs fonctions peuvent être exercées successivement par la même personne. Le même juge peut être nommé parplusieurs desdites Puissances.

Article 16.

Si une Puissance belligérante n'a pas, d'après le tour de rôle, un juge siégeant dans la Cour, elle peut demander que le juge nommé par elle prenne part au jugement de toutes les affaires provenant de la guerre. Dans ce cas, le sort détermine lequel des juges siégeant en vertu du tour de rôle doit s'abstenir. Cette exclusion ne saurait s'appliquer au juge nommé par l'áutre belligérant.

Article 17.

Ne peut siéger le juge qui, à un titre quelconque, aura concouru à la décision des tribunaux nationaux ou aura figuré dans l'instance comme conseil ou avocat d'une partie.

Aucun juge, titulaire ou suppléant, ne peut intervenir comme agent ou comme avocat devant la Cour internationale des prises ni y agir pour une partie en quelque qualité que ce soit, pendant toute la durée de ses fonctions

Article 18.

Le belligérant capteur a le droit de désigner un officier de marine d'un grade élevé qui siègera en qualité d'assesseur avec voix consultative. La même faculté appartient à la Puissance neutre, qui est elle-même partie au litige, ou à la Puissance dont le ressortissant est partie au litige; s'il y a, par applica-

Digitized by Google

ción de esta última disposición, varias Potencias interesadas, deben ponerse de acuerdo sobre la designación del oficial antes mencionado, ó decidir por suerte quien debe cubrir ese cargo.

Artículo 19.

La Corte elegirá su Presidente y Vicepresidente por mayoría absoluta de votos emitidos. Después de dos vueltas de escrutinio, la elección se hará por la mayoría relativa y, en caso de empate, la suerte decidirá.

Artículo 20.

Los jueces de la Corte internacional de presas tienen derecho á percibir una indemnización de viaje fijada según los reglamentos de su país y recibirán, además, durante las sesiones ó mientras estén en ejercicio de funciones que les confiera la Corte, una suma de cien florines neerlandeses por día.

Estas asignaciones, que están comprendidas en los gastos generales de la Corte, previstos por el artículo 47, serán distribuídas por medio de la Oficina internacional instituída por la Convención de 29 de julio de 1899.

Los jueces no pueden recibir de su propio Gobierno ó del de alguna otra Potencia, remuneración alguna como miembros de la Corte.

Artículo 21.

La Corte internacional de presas residirá en La Haya y no puede, salvo caso de fuerza mayor, trasladarse á otro lugar sino con el consentimiento de las Partes beligerantes.

Artículo 22.

El Consejo administrativo en el cual no figuran sino los representantes de las Partes contratantes tiene, con relación á la Corte internacional de presas, las mismas funciones que respecto á la Corte permanente de arbitraje.

Artículo 23.

La Oficina internacional sirve de secretaría á la Corte internacional de presas y debe poner sus departamentos y administración á disposición de la Corte.

Estarán á su cuidado los archivos y le compete la gestión de los negocios administrativos.

El secretario general de la Oficina internacional hará las funciones de escribano.

Los secretarios adjuntos al escribano, traductores y estenógrafos necesarios serán designados por la Corte y prestarán juramento ante ella.

Artículo 24.

La Corte decidirá del idioma que deba de usarse y aquellos cuyo empleo sea permitido.

En todo caso puede emplearse ante la Corte la lengua oficial de los tribunales nacionales que han conocido del asunto.

tion de cette dernière disposition, plusieurs Puissances intéressées, elles doivent se concerter, au besoin par le sort, sur l'officier à désigner.

Article 19.

La Cour élit son Président et son Vice-Président à la majorité absolue des suffrages exprimés. Après deux tours de scrutin, l'élection se fait à la majorité relative et, en cas de partage des voix, le sort décide.

Article 20.

Les juges de la Cour internationale des prises touchent une indemnité de voyage fixée d'après les règlements de leurs pays et reçoivent. en outre, pendant la session ou pendant l'exercice de fonctions conférées par la Cour, une somme de cent florins néerlandais par jour.

Ces allocations, comprises dans les frais généraux de la Cour prévus par l'article 47, sont versées par l'entremise du Bureau international institué par la Convention du 29 juillet 1899.

Les juges ne peuvent recevoir de leur propre Gouvernement ou de celui d'une autre Puissance aucune rémunération comme membres de la Cour.

Article 21.

La Cour internationale des prises a son siège à La Haye et ne peut, sauf le cas de force majeure, le transporter ailleurs qu'avec l'assentiment des Parties belligérantes.

Article 22.

Le Conseil administratif, dans lequel ne figurent que les représentants des Puissances contractantes, remplit, à l'égard de la Cour internationale des prises, les fonctions qu'il remplit à l'égard de la cour permanente d'arbitrage.

Article 23.

Le Bureau international sert de greffe à la Cour internationale des prises et doit mettre ses locaux et sont organisation à la disposition de la Cour. Il a la garde des archives et la gestion des affaires administratives.

Le Secrétaire-Général du Bureau international remplit les fonctions de greffier.

Les secrétaires adjoints au greffier, les traducteurs et les sténographes nécessaires sont désignés et assermentés par la Cour.

Article 24.

La Cour décide du choix de la langue dont elle fera usage et des langues dont l'emploi sera autorisé devant elle.

Dans tous les cas, la langue officielle des tribunaux nationaux qui ont connu de l'affaire, peut être employée devant la Cour.

Digitized by Google

Artículo 25.

Las Potencias interesadas tienen derecho de nombrar agentes especiales con la misión de servir de intermediarios entre ellas y la Corte. Están, además, autorizadas para encargar á consejeros ó abogados la defensa de sus derechos é intereses.

Artículo 26.

El particular interesado será representado ante la Corte por un mandatario que deberá ser un abogado autorizado para litigar ante una Corte de apelación ó una Corte suprema de uno de los Países contratantes, ya sea un procurador que ejerza su profesión cerca de una de las Cortes antes dichas, ya sea en fin, un profesor de derecho de una escuela de enseñanza superior de uno de estos países.

Artículo 27.

Para todas las notificaciones que deban hacerse sobre todo á las Partes, testigos y peritos, la Corte puede dirigirse directamente al Gobierno de la Potencia en cuyo territorio la notificación deba ser hecha. Se procederá de igual manera cuando se trate del establecimiento de cualquier medio de prueba.

Las requisitorias dirigidas á este efecto serán ejecutadas de acuerdo con los medios de que la Potencia requerida disponga, según su legislación interior. Podrán no ser cumplimentadas en el caso de que esta Potencia las juzgue de naturaleza tal que ataquen su soberanía ó su seguridad. Si cumplimenta la requisitoria, los gastos no comprenderán sino los de ejecución que realmente fueron hechos.

Tiene igualmente la Corte la facultad de recurrir á la intervención de la Potencia, en cuyo territorio resida.

Las notificaciones que deban hacerse á las Partes que se encuentren en el lugar donde reside la Corte, pueden ser ejecutadas por la Oficina internacional.

TITULO III.

Procedimiento ante la Corte internacional de presas.

Artículo 28.

El recurso ante la Corte internacional de presas se sustanciará por medio de una declaración escrita, presentada ante el tribunal nacional que sentenció ó dirigida á la Oficina internacional. En este último caso puede dirigirse la Parte interesada aún por telégrafo.

El plazo dentro del cual puede promoverse el recurso será de ciento veinte días, contados desde el día en que la sentencia se hubiere pronunciado ó se haya notificado (artículo 2, párrafo 2).

(*Continuará*).

Article 25.

Les Puissances intéressées ont le droit de nommer des agents spéciaux ayant mission de servir d'intermédiaires entre Elles et la Cour. Elles sont, en outre, autorisées à charger des conseils ou avocats de la défense de leurs droits et intérêts.

Article 26.

Le particulier intéressé sera représenté devant la Cour par un mandataire qui doit être soit un avocat autorisé à plaider devant une Cour d'appel ou une Cour suprême de l'un des Pays contractants, soit un avoué exerçant sa profession auprès d'une telle Cour, soit enfin un professeur de droit à une école d'enseignement supérieur d'un de ces pays.

Article 27.

Pour toutes les notifications à faire notamment aux témoins et aux experts, la Cour peut s'adresser directement au Gouvernement de la Puissance sur le territoire de laquelle la notification doit être effectuée. Il en est de même s'il s'agit de faire procéder à l'établissement de tout moyen de preuve.

Les requêtes adressées à cet effet seront exécutées suivant les moyens dont la Puissance requise dispose d'après sa législation intérieure. Elles ne peuvent être refusées que si cette Puissance les juge de nature à porter atteinte à sa souveraineté ou à sa sécurité. S'il est donné suite à la requête, les frais ne comprennent que les dépenses d'exécution réellement effectuées.

La Cour a également la faculté de recourir à l'intermédiaire de la Puissance sur le territoire de laquelle elle a son siège.

Les notifications à faire aux parties dans le lieu où siège la Cour peuvent être exécutées par le Bureau international.

TITRE III.

Procédure devant la Cour internationale des prises.

Article 28.

Le recours devant la Cour internationale des prises est formé au moyen d'une déclaration écrite, faite devant le tribunal qui a statué, ou adressée au Bureau international; celui-ci peut être saisi même par télégramme.

Le délai du recours est fixé à cent vingt jours à dater du jour où la décision a été prononcée ou notifiée (article 2, alinéa 2).

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo, en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes, tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección, en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller Fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Francisco de P. Lemus, vecino de Morelia, con domicilio en la calle del Cortijo núm. 105, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo hecho una edición de la siguiente obra de música: «El Laud», Vals, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra referida y de la cual acompaña los tres ejemplares que el mismo Código exige.

Morelia, 24 de febrero de 1910.—*Francisco de P. Lemus.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes de febrero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la edición que ha hecho de la siguiente obra de música: «El Laud», Vals; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digitized by Google

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Francisco de P. Lemus.—Morelia.

Son copias. México, 12 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que subscribe, ante usted respetuosamente expone:

Que es autor de una fotografía instantánea tomada por él y que representa al diestro Gaona toreando de frente y por detrás, en la corrida de su beneficio celebrada en la actual temporada taurina.

Deseando adquirir la propiedad artística que legalmente le corresponde, á usted suplica se sirva librar sus superiores órdenes para que, previos los requisitos de ley, en cumplimiento de los cuales el subscripto acompaña al presente tres ejemplares de dicha fotografía, sea provista de conformidad la solicitud que tengo el honor de hacer.

Protesto á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.

Tacubaya, marzo 9 de 1910.—*Enrique Carrasco.*—Al Señor Secretario de Instruccion Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una fotografía tomada por usted, que representa al diestro Gaona toreando de frente y por detrás; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Enrique Carrasco.—Presente.

Son copias. México, 11 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Estampillas por valor de veinte pesos . . ($20 00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Señor Ingeniero Don Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Don Francisco Martínez Arauna, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Tepeji, del Estado de Hidalgo.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Don Francisco Martínez Arauna, para que por sí ó por medio de la Compañía Mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de mil quinientos (1,500) litros de agua por segundo, como máximum, del río Tepeji en el Estado de Hidalgo, en el trayecto comprendido entre el lugar en que el Sr. Martínez Arauna construyó la primera estación generadora según su contrato de fecha 19 de agosto de 1899, lugar situado aproximadamente á seis kilómetros abajo de la toma de la hacienda de Macavaca, hasta antes de la presa del pueblo de Tepeji.

Art. 2º La duración de este contrato será de veinte años, contados desde su promulgación.

Art. 3º Se autoriza al concesionario para transformar la fuerza hidráulica en eléctrica y á establecer, para conducirla, vías aéreas por medio de alambres y postes de siete metros de altura, por lo menos, ó vías subterráneas, instaladas de la manera más apropiada.

Art. 4º Los concesionarios del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, de conformidad con los planos que apruebe la Secretaría de Fomento,

Digitized by Google

las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 6º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, conforme á las leyes vigentes.

Art. 7º El concesionario podrá construír, sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, previa aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento. Se obliga á construír, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico público, cuando atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso común, presentando los planos respectivos, para su aprobación, á la Secretaría de Fomento y al Gobierno del Estado de Hidalgo ó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art 8º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección que ejerza la Secretaría de Fomento y obligado á contribuír para ayuda de los gastos de inspección con la suma de $190.00 (ciento noventa pesos) mensuales, que pagará adelantada á la Tesorería General de la Federación desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva para su cobro.

Art. 9º El concesionario tendrá el derecho de vía en toda la longitud de sus canales en ambas de sus márgenes. La anchura de la vía no podrá exceder de seis metros.

Art. 10. Conforme á lo prevenido en el inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894, la Secretaría de Fomento, previa aprobación de los planos respectivos, concederá gratuitamente al concesionario los terrenos de que habla el artículo anterior, así como para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios. El concesionario presentará los planos de los terrenos y justificará la necesidad de ocuparlos.

Art. 11. El concesionario podrá pedir, de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la expropiación de los terrenos de propiedad particular, que necesitare para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones.

Art. 12. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación los planos de los terrenos de propiedad particular que necesitare ocupar y comprobará la necesidad de tal ocupación. La Secretaría de Fomento, para los efectos del artículo 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa, fundando la procedencia de la expropiación.

Art. 13. Queda autorizado para construír las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para su uso exclusivo, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de colocar libremente y sin retribución alguna uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se expidieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir según este Contrato, y especificará en dicha lista el número, cantidad y calidad de ellos. Para su importación observará las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y se sujetará á las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que introduzca el concesionario conforme á las prevenciones de este Contrato, serán para su uso exclusivo; y si enajenare ó aplicare á otros usos algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16 Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, estarán exentos de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Esta concesión se otorga de conformidad con las prevenciones de las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, sobre aguas de jurisdicción federal y 18 de diciembre de 1902, sobre clasificación de bienes federales.

Art. 18. El concesionario queda en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y pactos que juzgue convenientes sobre el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose, respecto á precios, á las tarifas que se presentarán previamente á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar á ciudadanos ó sociedades mexicanas, constituídas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por

Digitized by Google

el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, siendo indispensable que el cesionario ó cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 20. El concesionario podrá emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nulo y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario traspasar el presente Contrato á alguna Compañía extranjera.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 24. El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, por medio del depósito de.... $5,000.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 28 de febrero próximo pasado y bajo certificado número 1571. El depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras á que se refiere este Contrato.

Art. 25. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de cinco años consecutivos.

III. Por destinarlas á objeto distinto de aquel para que se otorga.

IV. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un particular ó Compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

VI. Por traspasarlo á una Compañía extranjera.

VII. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V y VI, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VII, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar. Por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos las noticias y pruebas de que éstos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento. De no cumplir con estas obligaciones, se le impondrá administrativamente una multa de cien á quinientos pesos, según el caso.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, tanto el concesionario y la Compañía mexicana que en su caso organice, como los tenedores de acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, aun cuando todos los tenedores ó miembros de la Compañía sean extranjeros.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato serán por cuenta del concesionario.

México, 1º de marzo de 1910. — *Andrés Aldasoro.* — *Francisco Martínez Arauna.* — Rúbricas.

Es copia. México, 7 de marzo de 1910.—E. O. M., *E Martínez Baca.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección primera.

Al margen una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

Digitized by Google

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. León Wolff. en la de la Quintana Roo Development Company, para lo que en seguida se expresa:

Artículo 1º Se declaran en suspenso los efectos del contrato celebrado en 28 de diciembre de 1903, entre el Ejecutivo Federal y el Sr. Lic. D. Benjamín Barrios, contrato del que es cesionaria actualmente la Quintana Roo Development Company, desde el 28 de diciembre de 1908 hasta el 28 de diciembre de 1910, quedando los concesionarios facultados para poder reanudar sus trabajos dentro del período de suspensión, dando previamente aviso á la Secretaría de Fomento.

Artículo 2º Se reforma el artículo 15 del expresado contrato, quedando en la forma siguiente:

Artículo 15. Los concesionarios se comprometen á levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha del presente contrato, y á acotar los mismos terrenos con picaduras ó brechas, en aquellos lugares en que no tengan límites naturales, estableciéndose también en algunos puntos del perímetro las mojoneras correspondientes.

Artículo 3º Vencido el plazo de la suspensión á que se refiere el artículo 1º, ó dado el aviso que menciona la parte final del mismo artículo, volverán á surtir sus efectos todas las estipulaciones del contrato de 28 de diciembre de 1903, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en el artículo 15 reformado.

Artículo 4º Se prorroga hasta el 28 de diciembre de 1918 el citado contrato de 28 de diciembre de 1903.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.—*Andrés Aldasoro.*—*León Wolff.*

Es copia. México, marzo 11 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Méxicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. D. Carlos Cuilty, pidiendo concesión para aprovechar como riego y fuerza motriz, hasta la cantidad de 2,000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río de Santa Isabel, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Carlos Cuilty, profesor de Farmacía, soltero, vecino de esta ciudad, con habitación en la calle Guadalupe Victoria número 200, ante usted con el más alto respeto ocurro exponiendo:

Que de conformidad con las prevenciones de la ley de 6 de junio de 1894, vengo á solicitar del Ejecutivo de la Unión, por el digno conducto de esa Secretaría, una concesión de aguas de las que corren por el río de Santa Isabel, de este Estado, que es de jurisdicción federal, para aprovecharlas como fuerza motriz y para riego, hasta por la cantidad de 2,000, dos mil litros por segundo, para lo cual construiré una presa ó dique y las demás obras que sean necesarias en el lugar más adecuado del punto denominado La Boquilla de Jacales, en el concepto de que me sujetaré á todas las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la ley mencionada.

Protesto lo necesario.

Chihuahua, enero 19 de 1910.—*Carlos Cuilty.*

Es copia México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 18 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José M Mena, pidiendo concesión para aprovechar aguas del río Cuautitlán, del del Estado de México, como riego, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada:

Ciudadano Secretario de Fomento:

José M. Mena, con domicilio en la 5ª calle de Bucareli núm. 118, de esta ciudad, ante usted con todo respeto expone:

Que es dueño de la Hacienda de San José Puente Grande, ubicada en la Municipalidad de Cuautitlán, Distrito del mismo nombre, Estado de México, y que atraviesa el río de Cuautitlán.

Que no siéndole bastante la cantidad de agua que por título disfruta para el riego de sus terrenos y deseando ampliar sus cultivos,

A usted ocurre, Ciudadano Secretario, suplicándole que previos los trámites de ley se sirva otorgarle concesión para establecer una boca-toma en la parte izquierda del río, para el riego de los terrenos situados en ella, dentro de sus propios terrenos, y en el concepto de que tomará hasta un metro cúbico por segundo de las aguas torrenciales del expresado río.

Protesto lo necesario.

México, noviembre 4 de 1909.—*José M. Mena.*

Es copia. México, 14 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.* - 18 m.—3 vs.—1

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACI N.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
47713	Nov.	6	1909	María Victoria	Zacatecas	Zacatecas
47714	„	„	„	La Fierrosa	Nuevo León	
47715	„	„	„	Los Franceses	Sinaloa	El Fuerte
47716	„	„	„	Discovery	Sonora	Ures
47717	„	„	„	La Llave	Chihuahua	Andrés del Río.
47718	„	9	„	Marquette	Sonora	Ures
47719	„	„	„	La Esmeralda	Nuevo León	
47720	„	„	„	La Unión,	Sonora	Altar
47721	„	„	„	Anexas de la Oriental	Michoacán	Coalcomán
47722	„	„	„	Santa Marcelina	Zacatecas	Zacatecas
47723	„	„	„	Dolores	Durango.	Papasquiaro
47724	„	„	„	Germania	Idem	Sta. Mª del Oro
47725	„	„	„	Iberia.	Idem	Idem
47726	„	„	„	La Purísima	Puebla	Tehuacán
47727	„	„	„	Anexas á Humboldt	Oaxaca	Ocotlán
47728	„	„	„	La medida de Oro	Sonora	Moctezuma
47729	„	„	„	Ampliación de la Trinidad	Durango	Tamazula
47730	„	„	„	Ocampo	Chihuahua	Benito Juárez
47731	„	„	„	Emma	Idem	Rayón
47732	„	„	„	El Perico	Idem	Benito Juárez
47733	„	„	„	Juanita	Idem	Galeana
47734	„	„	„	La Condesa	Sonora	Ures
47735	„	„	„	El Apio	Chiapas	Pichucalco
47736	„	„	„	San Pedro 3º	Sonora	Moctezuma
47737	„	„	„	Anexa de Izola	Chihuahua	Rayón
47738	„	10	„	Demasía de la Cruz	Hidalgo	Ixmiquílpan
47739	„	„	„	San Antonio	Coahuila	Centro
47740	„	„	„	Santa Lucía	Sonora	Arizpe
47741	„	„	„	León.	Idem	Idem
47742	„	„	„	Rosa	Chihuahua	Iturbide
47743	„	„	„	Tigre	Sonora	Altar
47744	„	„	„	Lolita	Idem	Arizpe
47745	„	„	„	El Vavisaro.	Idem	Ures
47746	„	„	„	Aurora.	Puebla	Tehuacán
47747	„	„	„	Tres Amigos	Sinaloa	Badiragurto
47748	„	„	„	Zulema	Sonora	Moctezuma
47749	„	„	„	2ª Ampliación de Piedad y Amparo	Sinaloa	Concordia
47750	„	„	„	San Antonio	Jalisco	6º Cantón
47751	„	„	„	La Africana	Sonora	Arizpe
47752	„	„	„	Stevenson	Idem	Altar
47753	„	„	„	San José del Río.	Sinaloa	El Fuerte
47754	„	„	„	Sacramento	Durango.	Tamazula

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE		
			Hectáreas	A.	C.
Guadalupe	La Sociedad Colectiva Capila Hnos.	Plata	50		
Zaragoza	C Schultz y socio	Zinc, plomo, fierro	9		
El Fuerte	W. H. Beutley	Oro, plata y cobre	20		
Suaqui	Fran B. Foster	Idem	39	99	73
Batopilas	Carlos Bernal	Oro, plata, cobre y plomo	6		
Soyopa	Frank Pellier	Oro, plata y cobre	15	22	09
Santa Catarina	Ezequiel Pedraza	Plata y plomo	5	97	37
Pitiquito	La Colorada Mg. Cº, S. A	Oro, plata y plomo	20		
Coalcomán	Gustavo Sundverg y socio	Cobre	16		
Zacatecas	Prisciliano Ceballos y socios	Oro	1	23	90
Tepehuanes	The Durango Consolidated Mines of Mexico.	Plata y cobre	8		
Sta. Mª del Oro	H. A. Mueller	Oro y plata	10		
Idem	El mismo.	Idem	15		
Tehuacán	Antonio Montaño	Plata y plomo	12		
Ocotlán	La Commonwcalth Mg. Cº.	Oro, plata, cobre y plomo	4	22	50
Cumpas	Elmer Stearns y socios.	Oro	4		
Siánori	Mauricio Vidaña.	Plata y plomo	5	77	
Benito Juárez	Francisco Valles y socio	Oro, plata y plomo	10		
Uruachic	José E. Hinojosa	Oro y plata	1		
San Francisco	Francisco Valles	Plata, cobre, plomo	5		
Ascensión	Henry E. Cornwell.	Plata y plomo	16		
Ures	Charles d'Austremont	Oro y plata	11	81	93
Solusuchuapa	Sres. Zepeda Hermanos	Cobre	6		
Cumpas	Jesús Cota León	Oro y plata	10		
Ocampo	William B. Brooks	Idem	19		
Ixmiquílpan	Marín Yáñez	Plata y plomo	3		
Saltillo	Arnulfo Macías.	Zinc y plomo.	8		
Banamichi	Constantino García	Plata, cobre y plomo	24		
Idem	El mismo	Idem	35		
Aldama	Rufus E. Whik.	Oro, plata y cobre	20		
Caborca	Sra. Louise Kelty	Oro	4		
Arizpe	Jorge Engmann	Oro, plata y cobre	12		
Soyopa	Jesús Ramos	Plata	15		
Tehuacán	Antonio Montaño	Zinc.	12		
Badiraguato	Emeterio Morales.	Oro y plata	10		
Cumpas	Antonio D. Archuleta	Oro, plata, cobre y plomo	26		
Concordia	Cª Minera Piedad y Amparo.	Oro y plata	8	33	58
Unión de Tula	A. Chávez Navarro	Plata, cobre y plomo	3		
Bacoachi	W, C. Leaming.	Oro	14		
Oquitoa	La Sonora Exploration Cº	Oro, plata y cobre	15		
El Fuerte	José María Moreno	Oro	4		
Tamazula	Natividad de la Rosa	Oro y plata	8		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
47755	Nov.	10	1909	La Independencia.	Chihuahua.	Mina . . . . .
47756	,,	,,	,,	La Providencia	Durango.	S. Juan de Guadalupe. . . . .
47757	,,	,,	,,	Anexas á la Rica.	Oaxaca	Tlacolula . . . . .
47758	,,	11	,,	Great Western	Baja California.	Norte . . . . .
47759	,,	,,	,,	Bope	Chihuahua	Arteaga. . . . .
47760	,,	,,	,,	San José.	Jalisco.	10º Cantón. . . . .
47761	,,	,,	,,	Santiago	Tepic	Ahuacatlán . . .
47762	,,	,,	,,	Don Santiago.	Sonora	Moctezuma . . . .
47763	,,	,,	,,	La Aurora.	Nuevo León. .	. . . . .
47764	,,	,,	,,	Buena Ventura	Puebla	Tetela. . . . .
47765	,,	,,	,,	Ampliación del Zapote.	Tepic.	Ahuacatlán . . . .
47766	,,	,,	,,	La Confusora	Guerrero	Bravos . . . . .
47767	,,	,,	,,	Promontorio de Zaragoza	Sonora	Magdalena. . . . .
47768	,,	,,	,,	Ampliación de la Cruz.	México	Sultepec. . . . .
47769	,,	,,	,,	Veta Grande	Sonora	Arizpe . . . . .
47770	,,	,,	,,	La Toscana	Idem	Magdalena. . . . .
47771	,,	,,	,,	La Cruz de Oro	Durango	Sta. Mª del Oro
47772	,,	,,	,,	Juan Diego.	Sonora	Moctezuma. . . .
47773	,,	,,	,,	La Gloria.	Idem	Magdalena. . . . .
47774	,,	,,	,,	Ampliación de La Anáhuac.	Tepic	Ixtlán del Río. .
47775	,,	,,	,,	La Unión.	Chihuahua.	Jiménez . . . . .
47776	,,	,,	,,	El Refugio	Idem	Iturbide. . . .
47777	,,	,,	,,	Leonor.	Idem	Hidalgo. . . . .
47778	,,	,,	,,	Gloria	Oaxaca	Ejutla . . . . .
47779	,,	12	,,	Anexas núm. 3 de Don Enrique	Durango	Nazas. . . . .
47780	,,	,,	,,	Italia	Sonora	Moctezuma. . . .
47781	,,	,,	,,	Maine	Chihuahua. . . .	Iturbide. . . . .
47782	,,	,,	,,	The Alice	Baja California.	Norte . . . . .
47783	,,	,,	,,	El Culebrón.	Oaxaca	Nochixtlán. . . . .
47784	,,	,,	,,	Dos Estrellas	Puebla	Alatriste . . . .
47785	,,	,,	,,	2ª Ampliación de Jesús María	Durango	S. Juan de Guadalupe. . . . .
47786	,,	,,	,,	El Magistral.	Idem	Idem . . . . .
47787	,,	,,	,,	La Perla	Sonora	Moctezuma. . . .
47788	,,	,,	,,	La Perla	Durango.	S. Juan del Río.
47789	,,	,,	,,	Buena Vista	Idem	Idem . . . . .
47790	,,	,,	,,	La Negra.	Idem	Idem . . . . .
47791	,,	,,	,,	La Carleton Anexo.	Chihuahua.	Mina. . . . .
47792	,,	,,	,,	Oscar y Elena	Idem	Hidalgo . . . . .
47793	,,	,,	,,	Puzzleo.	Baja California.	Norte . . . . .
47794	,,	,,	,,	La Esmeralda	Jalisco	10º Cantón. . . . .

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Guadalupe y Calvo	Luis Carrillo, hijo	Oro	6		
San Juan de Guadalupe	Manuel Rey y socio	Plata, cobre, plomo y fierro	12		
Santa Catarina	Aurelio León Díaz	Oro y plata	5		
Ensenada	Alfred D. Williams	Oro	15		
Chínipas	Reinaldo Ramos	Oro, plata y cobre	12		
Atenguillo	William F. Cox	Oro y plata	6		
Jala	Carlos Romero	Plata y plomo	16	07	47
Oputo	Carlos Loaiza	Oro y plata	36		
Santa Catarina	Hilario Lozoya	Plata y plomo	6	74	31
Tetela	Eduardo C. Asher	Oro y plata	10		
Jaja	Waldo G. Myers	Idem	10		
Tlacotepec	Zacarías González	Idem	5		
Santa Cruz	W. F. Chenowetb y socio	Oro, plata y plomo	10		
Tlatlaya	Paulino Adalid y socios	Oro y plata	5		
Huepac	Frank Brown.	Oro, plato y cobre	9		
Imuris	Alfredo Pagliante	Oro y plata	50		
Sta. Mª del Oro	Pascual Alvarado	Plata, cobre y plomo	3		
Oputo	Manuel Aguirre	Oro y plata	28		
Cucurpe	Salomón Levy y socio	Idem	10		
Ixtlán del Río	Felipe Tovar	Idem	3		
Villa Coronado	Isaac y Marcelo Ruiz	Oro, plata y plomo	12		
Aldama	Fructuoso Sapien	Oro, plata y cobre	8		
Zaragoza	F. Rueda Quijano	Oro, plata y plomo	14		
Lachigalla	Constantino J. Rickards	Oro y plata	3		
San Pedro del Gallo	Compañía Minera de Peñoles	Plata	86		
Cumpas	Compañía Minera Menderico y y Anexas, S. A	Oro y plata	5		
Chihuahua	Félix Mc Donald.	Oro, plata y plomo	3	66	40
Ensenada	James Brown	Oro	8		
Huajolotepec	Constantino J. Rickards	Idem	10		
Ixtacamaxtitlán	M. Pérez Hernández	Oro, plata y cobre	20		
S. Juan de Guadalupe	Nicanor García	Plata, plomo y fierro	4		
Idem	Herman Lemke	Oro, plato, cobre y plomo	6		
Cumpas	William O'Neil	Oro y plata	24		
Coneto	Charles F. Parker	Idem	3		
Idem	El mismo	Idem	4		
Idem	El mismo	Idem	3		
Guadalupe y Calvo	M. W. Lafayette	Oro y cobre	6		
Zaragoza	F. Rueda Quijano	Oro, plata, plomo y antimonio	6		
Ensenada	Guy Sdelton Beach	Oro	3		
San Sebastián	Ignacio Avedoy	Oro, plata y cobre	4		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.—Continúan.

FRACCION Nº	ARTICULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E
755 y 1058 Can.	Reexpedición; comenzó á regir el de de 1910, en suplemento número 6.		
1155 Can. 756 y 1059 Can.	Pizarra para techos (que no sea artificial)	30	40
1156 Can. 777 y 1060 Can.	Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6. Resortes ó muelles para carruajes, asientos ó carros; cancélese, véase fracción número 889. Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.		
1157 Can. 789 y 1005 Can.	Hornos para estufas, A, remitidos en bultos separados de las estufas . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	. . .	100
1158 Can. 790 y 1006 Can.	Hornos para estufas, remitidos con las estufas en los mismos mos bultos ó D . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4	. . .	55
1159 Can. 563 y 1007 Can.	Decoraciones escénicas y telones para teatros y útiles de panoramas . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	. . . .	100
1160 Can. 1008 Can.	Tejas de asbesto para techo. . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	40
1161 Can. 813 y 1009 Can.	Tejas para edificios, para techos, N. E. ó caños y tejas incombustibles . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el	25	30

FRACCION Nº	ARTICULOS.	En centavos, oro, por 100 libras C. E.	M C. E.
	de 1910, en suplemento número 6.		
1162 Can. 1061 Can.	Tejas de vidrio . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	40
1163 Can. 1010 Can.	Mosaicos de hule entrelazados. . . . . Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	. . . .	55
1164 Can. 1062 Can.	Limpiadientes . . . . Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	. . . .	50
1165 Can. 1063 Can.	Torres de acero para transmisión eléctrica, D, que no excedan de 30 pies de largo . . Reexpedición; comenzó á regir el de 1910, en suplemento número 6.	25	30
1166 Can. 1064 Can.	Torres de acero para transmisión eléctrica, D. que exceda de 30 pies de largo . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.	35	40
1167 Can. 1039 Can.	Máquinas de escribir, cintas para. . . . . *Vehículos en carro por entero, como sigue:* Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	. . . .	70
1168 Can. 858 y 1011 Can.	Carros de ferrocarril para carga y pasajeros, D . . . . . Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	50	. . .
1169 Can. 859, 860 y 1012 Can.	Carretillas de mano para ferrocarril, carros para madera, minas, etc . . . . . Reexpedición; comen-	40	. . . .

Digitized by Google

FRACCION Nº.	ARTÍCULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E.	FRACCION Nº.	ARTÍCULOS.	En centavos, oro, por 100 libras. C. E.	M. C. E.
	zó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.				zó á regir el 22 de Diciembre de 1909, en suplemento número 5.		
1170 Can. 865 y 1013	Carros de mano, D.... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	75	....	1173 Can. 1040	Zinc, polvo y viruta de..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	35
1171 Can. 866, 867 y 1014	Vehículos, N. E., A. ó D..... *Vehículos, partes de:* Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	50	....	1174 Can. 935 y 1016	Zinc, en cajas ó barricas, ó en lingotes ó planchas..... Reexpedición; comenzó á regir el 16 de Diciembre de 1909, en suplemento número 4.	30	40
1172 Can. 891 y 1015	Madera en blanco, para la construcción de carros ó carruajes... Reexpedición; comen-	40	50	1175 Can. 936 y 1017	Zinc, en rollos ó láminas.....	30	40

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,868.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fecha 27 de Enero último en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número J-15 del Ferrrocarril Mexicano para el transporte de ganado en pie.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que se pondrá en vigor á los 15 días después de publicada en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 2 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, Sr. W. Morcon.—Presente.

Es copia. México, Marzo 2 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRIL PANAMERICANO.—FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.—FERROCARRIL VERACRUZ AL ISTMO.—FERROCARRIL MEXICANO.—Departamento de Tráfico.

TARIFA ESPECIAL UNIDA.

Ferrocarril Panamericano núm. 5.—Ferrocarril Nacional de Tehuantepec núm. 74.—Ferrocarril Veracruz al Istmo núm. 42:—Ferrocarril Mexicano núm. J-15.

(Cancelando los números siguientes):

Ferrocarril Panamericano núm. 1.—Ferrocarril Nacional de Tehuantepec núm. 32.—Ferrocarril Veracruz al Istmo núm. 12.—Ferrocarril Mexicano núm. J-4.

Comienza á regir á los 15 días de la presente publicación.

Ganado en pie. (En trenes de 12 carros ó más).

Á	DE Tonalá.	Cabaña.
México	$ 223 76	$ 228 79
Puebla	218 47	223 50
San Marcos	196 62	201 65

Estas cuotas se aplicarán á carros de cualquier tamaño ó peso, también se aplicarán como máximas de puntos intermedios del Ferrocarril Panamericano, así como para puntos

Digitized by Google

intermedios del Ferrocarril Mexicano, siempre que las Tarifas especiales número 1 del Ferrocarril Pan-Americano y 106 del Ferrocarril Mexicano, no resulten menores, en cuyo caso éstas serán las que se apliquen. Estas cuotas se aumentarán proporcionalmente, según la distancia adicional, para las estaciones al Sur de Cabaña.

C. F. Melick, Agente General de Fletes, Ferrocarril Mexicano. — Vº Bº: *H. E. Moore*, Agente General de Fletes, Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.—*C Cardona*, Agente General de Fletes, Ferrocarril Veracruz al Istmo. — Vº Bº: *C L. Daniel*, Agente General de Fletes, Ferrocarril Panamericano.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,890.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 11 de Febrero último en el que solicita la aprobación del Suplemento número 3 á la Tarifa de Carga I. O. número 4 del Ferrocarril Interoceánico, para el transporte de toda clase de artículos entre puntos que son de competencia con el Ferrocarril Mexicano.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 2 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 2 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEANICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 3, Á LA TARIFA DE CARGA I. O. NÚM. 4.

(Cancela los suplementos números 1 y 2 y contiene todos los cambios).

Se avisa por el presente que, á regir desde el 1º de Marzo de 1910, se agregarán las siguientes cuotas de competencia á las que constan en la Tarifa mencionada:

De Veracruz (Estación) á	CUOTAS EN PESOS Y CENTAVOS POR 1,000 KILOGRAMOS.											
	CLASES.											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Escudero.....	2962	2812	2649	2508	2370	2235	2102	1985	1867	1756	1654	1557
Metepec	2878	2734	2575	2438	2302	2173	2044	1931	1817	1710	1612	1520
Baquedano.	2025	1932	1813	1728	1624	1546	1453	1379	1301	1234	1167	1115
Cerón	2025	1932	1813	1728	1624	1546	1453	1379	1301	1234	1167	1115

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,892.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fecha 9 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 30 del Ferrocarril de Veracruz al Istmo para el transporte de maíz.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que comenzará á regir á los quince días después de haberse publicado en el "Diario Oficial".

México, Marzo 2 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz al Istmo, Lic. Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Marzo 2 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL PAN-AMERICANO.—COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.—COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE VERACRUZ AL ISTMO.—Departamento de Tráfico.

SUPLEMENTO NUMERO 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. P-A. Nº 3. F. C. N. de T. Nº 57. F. C. de V. C. al I. Nº 30.

En vigor después de 15 días de la presente publicación.

Costales para maíz, vacíos devueltos (en cualquier cantidad) de Córdoba (vía Santa Lucrecia y San Jerónimo)

Á	CUOTA	Á	CUOTA
Ixtaltepec	$ 10 92	Chahuites	$ 13 73
Espinal	10 92	Guadalupe	13 95
Juchitán	10 98	José Mora	14 08
Salineras	11 37	Aurora	14 24
Unión Hidalgo	11 61	Jalisco	14 38
Riqueza	12 09	Tonalá	14 74
Cerro Loco	12 33	La Polka	15 01
Zopilote	12 69	Cabaña	15 08
Reforma	12 87	Santa Rosa	15 23
San Nicolás	13 11	San Pedro	15 41
Las Anonas	13 41		

Las cuotas que anteceden se aplicarán solamente en vista de pruebas satisfactorias al efecto de que los embarques que se ofrezcan son realmente *Costales vacíos devueltos* y que primitivamente fueron transportados sobre las líneas de los Ferrocarriles interesados en esta Tarifa, con maíz desde puntos indicados sobre el Ferrocarril Pan-Americano hasta Córdoba ó puntos adelante de dicha Ciudad.

También se podrán tomar estas cuotas para formar cuotas directas desde puntos sobre el Ferrocarril Mexicano hasta las indicadas sobre el Ferrocarril Pan-Americano, sujetándose á las mismas estipulaciones á que se hace referencia en el párrafo que antecede; pero deberán agregarse $0.40 por cada mil (1,000) kilogramos á la cuota aplicable hasta Córdoba, por transborde del Ferrocarril Mexicano al Ferrocarril de Veracruz al Istmo.

Caduca Abril 29 de 1910.

H. E. Moore, Agente General de Fletes.—Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.—Rincón Antonio, Oaxaca.—*G. Cardona*, Agente General de Fletes.—Ferrocarril de Veracruz al Istmo.—Veracruz, Veracruz.—*C. L. Daniel*, Agente General de Fletes.—Ferrocarril Pan-Americano.—Gamboa, Oaxaca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Núme- 11,928.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 9 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 5 á la Tarifa Especial número 6 del Ferrocarril Nacional de México para el transporte de materiales de construcción.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen esta Secretaría aprueba el documento de que se trata, en el concepto de que la redacción se corregirá en la primera regla de la Tarifa poniendo la palabra "sean" en lugar de "fuesen".

Lo digo á usted en respuesta, acompañándole un ejemplar debidamente autorizado advirtiéndole que dicho Suplemento se pondrá en vigor á los quince días después de publicado en el "Diario Oficial".

México, Marzo 3 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Apoderado de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 3 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚMERO 5.

(Cancela los suplementos anteriores y contiene todos los cambios) á la Tarifa Especial número 6, expedida por el Ferrocarril Nacional de México.

En vigor después de 15 días de la presente publicación.

Las cuotas que constan en la tarifa, para ladrillos y tejas, sólo se aplicarán cuando fuesen fabricados en el país.

Las cuotas que constan para ladrillos y piedra en bruto, se aplicarán también á escoria del mineral de fierro y piedra caliza.

Las cuotas que constan para cal, se aplicarán también para yeso.

Todas las cuotas para los artículos que se indican son aplicables también en el ramal de Matamoros.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO MERCANTIL DE VERACRUZ.

PORMENOR DEL BALANCE PRACTICADO EL 31 DE ENERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Oro	$ 1.176,910 00	
Pesos fuertes	824,922 00	
Moneda fraccionaria	76,874 60	
Existencia en metálico	$ 2.078,706 60	
Idem en billetes de otros Bancos	111,639 00	2.190,345 60
Valores inmediatamente realizables		$ 1.046,580 00
Documentos descontados		461,870 84
Préstamos		2.790,169 88
Préstamos sobre prenda		431,385 92
Préstamos hipotecarios		453,226 38
Créditos en cuenta corriente		1.176,705 00
Deudores diversos		648,645 30
Corresponsales deudores		1.780,449 50
Inmuebles		245,018 44
Mobiliario		16,509 60
Cuentas impersonales deudoras		57,359 20
Otros valores		573,261 31
Cuentas de orden		4.420,665 99
Suma		$ 16.292,162 96

PASIVO.

Capital	$ 3 000,000 00
Fondo de reserva	645,734 98
Fondo de garantía	392,433 28
Billetes en circulación	3.574,030 00
Depósitos y cuenta de cheques á la vista sin interés	130,600 67
Depósitos á largo plazo	700,662 28
Cuentas corrientes disponibles á más de tres días vista	2.490,106 45
Acreedores por créditos concedidos	194,413 99
Acreedores diversos	101,771 89
Corresponsales acreedores	242,304 55
Cuentas impersonales acreedoras	399,438 88
Cuentas de orden	4.420,665 99
Suma	$ 1 .292,162 96

El Director, *José M. Prado*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. Mirón y Mosquera*.—Rúbricas.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.—Número 63674.

CONVOCATORIA.

«El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que ante la «parada» del día 1º del entrante abril, tenga verificativo el acto de imposición de condecoraciones, á cuyo efecto por la presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido, para que pasen á inscribirse á la Sección 2ª del Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, del 17 al 29 del actual, inclusives, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 1 p. m».

Libertad y Constitución. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales*. 3 vs.—2

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, septiembre veintisiete de mil novecientos siete.

Vistos en casación interpuesta por el Sr. Giraud, los autos del juicio verbal común sobre pesos, seguidos de una parte por el expresado Giraud, y de la otra por el Sr. Agustín Carranza; habiendo estado representados, el primero por los Señores Licenciados Víctor Manuel Castillo, Salvador Yáñez, Octavio Barocio y M. Guadalupe Villers, y el segundo por los Sres. Lics. Emilio Pérez de León, Diódoro Batalla, Francisco Mena y Luis Hermosa, y siendo todos vecinos de esta capital; y

Resultando primero: Que en uno de los últimos días del mes de septiembre del año de mil novecientos cinco, á la sazón que el Sr. Juan Giraud ocupaba como arrendatario la casa número cator-

Digitized by Google

ce de la tercera calle de Soto, sobre una de las dependencias de esta casa se derrumbó una barda ó pared colindante que pertenece á la casa contigua de la propiedad del Sr. Agustín Carranza, y este derrumbe produjo el destrozo de macetas, plantas y otros objetos pertenecientes á Giraud, quien, por tal motivo, además de una acusación que presentó contra Carranza por el delito de daño en propiedad ajena, le demandó en juicio verbal ante el Juzgado Segundo Menor el pago de cuatrocientos nueve pesos, sesenta y tres centavos, como importe de los daños causados.

Resultando segundo: Que el Sr. Lic. Víctor Manuel Castillo, como apoderado de Giraud, para reclamar la prestación demandada, apoyó la acción que dedujo en los hechos siguientes, conviene á saber: ser Carranza propietario de la pared derrumbada, divisoria entre su casa y la casa ocupada por Giraud, haberse debido el derrumbe al mal estado de la pared, de lo que tenía conocimiento anterior el dueño de ella, el referido Carranza, y que la caída de la pared ocasionó al demandante daños por valor de la suma fijada; y en cuanto al derecho, lo hace derivar de las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, fracción segunda, mil cuatrocientos setenta y seis y mil cuatrocientos setenta y ocho del Código Civil que constituyen al dueño de un edificio, responsable de los daños que cause en su caída parcial.

Al formular la demanda, presentó copia certificada de algunas constancias de la averiguación criminal iniciada ante el Juzgado primero de Instrucción, por el delito de daño en propiedad ajena, y entre esas constancias figuran la declaración rendida por el acusado Carranza, la acta de inspección que practicó el Juez en el lugar de los sucesos, y el inventario que, de orden del mismo Juez, formó el Comisario de Policía de la quinta Demarcación y en el que se describe y pormenoriza los objetos destruídos que fueron encontrados entre los escombros de la barda derrumbada.

Resultando tercero: Que señalado día para el juicio, al celebrarse la audiencia respectiva, el Sr. Lic. Salvador Yáñez, representando á Giraud, reprodujo la demanda ya instaurada en la compa recencia del Lic. Castillo, y el Sr. Lic. Emilio Pérez de León, como apoderado del demandado Agustín Carranza, negó en todas sus partes dicha demanda y á su vez contrademandó al Sr. Juan Giraud, el pago de cuatrocientos cincuenta pesos, valor de la pared derrumbada, más los gastos y costas del juicio, reconvención que fundó en los artículos mil cuatrocientos cincuenta y ocho y mil cuatrocientos ochenta y demás relativos del Código Civil, pues estima que Giraud, es responsable del derrumbe, porque dice usó indebidamente de la pared, tanto enclavándola canes que sostenían tejados, como descuidando los hoyos y demás perjuicios hechos por animales del mismo Giraud.

Este en su réplica negó la contrademanda, é insistiendo ambas partes en sus pretensiones, el Juez mandó recibir el juicio á prueba por el término de la ley.

Resultando cuarto: Que la parte actora rindió pruebas de documentos, de inspección judicial, de testigos y de peritos.

La primera consiste en la copia certificada de constancias de la acusación criminal contra Carranza, copia que como queda dicho, se presentó con la comparecencia de demandado, de las cuales constancias substancialmente se desprende: que Carranza al declarar ante el Juez segundo de Instrucción, reconoció ser dueño de la barda de que se trata; que desde un año antes, por un inquilino suyo, supo el mal estado que aquella guardaba y tuvo ocasión de comprobar, y personalmente comprobó el peligro que amenazaba del lado de la casa habitada por Giraud; por lo que, con el objeto de repararla, aun llegó á entrar en pláticas con el propietario de esa casa pretendiendo que éste, previamente, levantara dentro de su propiedad una pared, ó bien que le vendiera una faja de su terreno para levantarla el declarante; mas como no se prestó á una ú otra cosa, quedó el asunto en tal estado y por fin se cayó la barda sin culpa del declarante.

De la misma copia y por las actas de inspección judicial y de inventario de los objetos destruídos, se ve, que el derrumbe se verificó hacia la casa ocupada por Giraud, quedando destruídas macetas, plantas finas, algunos animales y otros objetos cercanos á la barda.

La prueba testimonial está constituída por las declaraciones de los testigos José y Antonio Avila, quienes, uniformes y contestes dijeron: que les constaba que la barda de que se trata, se hallaba en estado de ruina desde hacía más de un año; que para evitarse perjuicios los inquilinos de la casa de Carranza, pusieron tablones pegados á la barda, y que Giraud puso en conocimiento de dichos inquilinos el peligro que corría la repetida barda, para que avisaran al propietario corrigiera el mal y previniera los perjuicios.

La inspección judicial practicada por el Juez segundo Menor, vino á corroborar el resultado de la que había hecho el Juez de Instrucción, en el sentido de haber visto caída la barda sobre el terreno de Giraud; y por último, la prueba pericial producida por la parte actora para fijar el valor de las plantas y objetos destruídos, dió el resultado siguiente: que el perito nombrado por él, avaluó lo destruído en cuatrocientos setenta y siete pesos, treinta y ocho centavos, mientras que el perito designado por el demandado, en su dictamen le asigna un valor máximo de cincuenta y un pesos ochenta centavos.

La parte demandada, á su vez, rindió pruebas de confesión por medio de posiciones articuladas á Giraud, quien, al absolverlas, si bien reconoció que en la localidad arrendada utilizaba unas jaulas para gallinas y conejos, y que careció de autorización para empotrar canes en la pared derrumbada, negó, sin embargo, que él los haya puesto porque cuando tomó la casa ya existían empotrados; y la testimonial contraída al examen de un solo testigo, el Ing. José Durán, quien dijo saber y constarle que el dueño de la casa poseída por Giraud en arrendamiento, celebró una conferencia con el demandado Carranza con el objeto de que éste reconstruyera su barda próxima á desplomarse, en lo que el mismo Carranza quedó conforme, pero exigiendo que aquél hiciera previamente su pared divisoria, á lo que se negó diciendo no tenía dinero para hacer la obra.

Resultando quinto: Que aun cuando el deman-

Digitized by Google

dado promovió también prueba pericial de ingenieros para que dictaminasen sobre las causas determinantes y eficiente del derrumbe, no consta que á tal promoción recayese acuerdo concreto y formal aceptando la admisión de esa prueba, pues no se llegó á requerir al demandante para que nombrara perito con ese fin ni que se designara el tercero para el caso de discordia; si bien al verificar el Juzgado la inspección decretada á instancia de la parte actora, el demandado se presentó en compañía del Ing. Gregorio Fernández Varela, quien así intervino de hecho en la referida diligencia; aun antes de que el mismo demandado que lo presentaba, hubiera formalizado en su cuaderno de prueba correspondiente, la petición que hizo sobre el particular.

Resultando sexto: Que cuando el término de prueba se mandó hacer publicación de la rendida, luego se citó para la audiencia de alegatos, acto que se verificó asistiendo solamente la parte actora, y por último se citó para sentencia.

Resultando séptimo: Que para mejor proveer, vista la discordancia existente entre los dictámenes de los peritos que avaluaron los objetos y plantas destruídas, el Juez de los autos nombró tercero en discordia al Sr. Carlos Liebert, para que efectuara el propio avalúo; y en cumplimiento de su cometido, previas las formalidades legales, el expresado perito emitió su parecer adhiriéndose al avalúo del perito nombrado por Giraud en lo que se refiere á las partidas relativas á plantas que en lo general están bien valorizadas pero sin poder decir nada respecto del valor de los demás objetos por ser extraños á su profesión de floricultor.

Resultando octavo: Que otra vez el Juzgado, en nueva determinación, dictada también con el carácter de para mejor proveer, ordenó que se previniera á los peritos que intervinieron en el negocio, resolvieran el cuestionario formulado por Carranza, relativo á las causas que ocasionaron el derrumbe.

Como según queda expuesto, el Ing. Gregorio F. Varela, en las condiciones que igualmente se deja descriptas, fué el único que intervino como perito respecto del particular indicado, fué asimismo el único con quien pudo entenderse la prevención acordada, y en cumplimiento de ésta presentó el dictamen, contestando dicho cuestionario y exponiendo en substancia: que no podía precisar la causa determinante del derrumbe, pero que, como su causa eficiente, sí determinaba el peso que obraba sobre la barda del lado de la casa ocupada por Giraud, debido á las construcciones de jaulas que soportaba detenidas por medio de canes empotrados en la misma barda, á lo que había que agregar el agua empleada para el aseo y alimentación de los animales y para el riego de las plantas de la propiedad de Giraud que debe haber ido minando la barda en su base, y por consiguiente, causado su desplome.

Resultando noveno: Que citadas las partes nuevamente para sentencia, fué pronunciada esta resolución en diez y siete de abril del corriente año, y en ella el Juez, después de plantear las cuestiones de cuyo examen va á ocuparse, teniendo presentes la demanda y contrademanda que han sido objeto del juicio y la obligación que la ley impone á quienes ejercitan una acción de probar los elementos que justifican su ejercicio, procede á analizar la prueba rendida por la parte actora sobre los hechos en que fundó su demanda, y encuentra que, si bien el derrumbe de la barda de Carranza y el daño causado á Giraud son indubitables, á su juicio, sin embargo, no quedó justificado que el estado ruinoso de la barda dependiera de descuido en su reparación, porque ni la copia certificada de las diligencias practicadas por el Juzgado Primero de Instrucción, ni la inspección judicial arrojan indicio alguno de tales pormenores: dice también el Juez en su sentencia, que aunque los testigos presentados por la parte demandante, afirman que la barda se encontraba en estado de ruina, y para ese efecto Carranza había puesto tablones pegados á ella, el motivo en que se hace consistir esta afirmación, está destruído por la inspección judicial, porque las tablas allí colocadas obedecían á evitar que las mulas, propiedad de los inquilinos del mismo Señor Carranza, continuaran royendo la pared; y, por fin, añade: que no quedó hecha la justificación del monto del daño causado, porque el actor, á quien correspondía verificarlo, no procuró que el perito tercero presentara su dictamen, una vez que los peritos de una y otra parte no estuvieron conformes.

Respecto de la contrademanda, el Juez la encuentra justificada en todos sus elementos, pues aprecia que la inspección judicial practicada y el informe que para mejor proveer se pidió al perito Ing. Fernández Varela, que había sido nombrado por el demandado, así como las diligencias promovidas ante el Juzgado Primero de Instrucción, acreditan la responsabilidad de Giraud en el derrumbe de la barda por haber empotrado canes en ésta y porque junto á ella tenía conejos, gallinas y plantas; estima igualmente probado que el valor de la pared destruída es el de doscientos cincuenta pesos, porque así lo dictaminó el referido perito Fernández Varela; y sostiene que la prueba pericial del demandado no puede reputarse ineficaz en razón de que el actor no haya nombrado perito de su parte, ni se designase el tercero para el caso de discordia, pues dice que, en todo caso, á la diligencia de la parte actora correspondía el cuidado de las pruebas y no á la vigilancia del Juez; por todo lo cual, el sentenciador concluye su fallo con las siguientes decisiones:

"I. El actor no probó la acción que dedujo.

"II. Se absuelve en consecuencia al demandado de la demanda que en su contra intentara el Sr. Giraud.

"III. El demandado demostró la acción que dedujo en su contrademanda.

"IV. En consecuencia se condena al Sr. Juan Giraud á pagar dentro de tercero día la suma de doscientos cincuenta pesos y sus réditos al tipo legal desde la fecha de la interpelación hasta la total solución de la deuda.

"V. No se hace condenación en costas".

Resultando décimo: Que notificada esta sentencia á las partes, la de Giraud interpuso contra ella el recurso de casación al que se dió entrada; fueron elevados los autos á esta Sala en donde se ve-

Digitized by Google

rificó su vista el día diez y siete de agosto próximo pasado, asistiendo al acto solo el apoderado del recurrente M. Guadalupe Villers, quien informó lo que al derecho de su representado convino; el Ministerio Público, por escrito, pidió que se declare ilegalmente interpuesto el recurso, y, finalmente, hecha por el Señor Presidente de la Sala la declaración de vistos, quedaron los autos en estado de resolución; y

Considerando primero: Que el presente recurso ha sido interpuesto en comparecencia como corresponde á la naturaleza verbal del juicio en que se pronunció la sentencia recurrida, y promovido y continuado dentro de los términos respectivos de cuatro y cinco días que debieron guardarse, atendido el interés del negocio; que además, en la comparecencia de interposición y en todos y cada uno de los ocho capítulos en los cuales se desarrolla la posición de otros tantos motivos de casación, se cita precisamente la ley infringida, se precisa el hecho en que se hace consistir la infracción, se demuestra el concepto de la violación y se alega expresamente una causa determinada de casación que comprende el concepto en que se estima violada la ley, relacionado debidamente con el hecho infractor. Estando, por lo mismo, satisfechas las condiciones de interposición por razón de tiempo, forma y procedencia á que se contraen los artículos seiscientos noventa y ocho, seiscientos noventa y nueve, setecientos diez y ocho, setecientos diez y nueve, setecientos veinte, setecientos veintiuno, setecientos veintidós, mil setenta y ocho, fracción II, y mil ciento siete del Código de Procedimientos Civiles, la Sala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setecientos treinta y uno del mismo Código, tiene que decidir previamente que el recurso fué legalmente interpuesto.

Considerando segundo: Que al examinar en cuanto al fondo las violaciones reclamadas, es conveniente observar que la sentencia recurrida en las dos primeras resolutivas decide que es de absolverse al demandado de la demanda intentada por el actor, porque éste no probó la acción que dedujo, declaraciones éstas regidas substancialmente por el considerando cuarto, en donde el Juez, apreciando los diversos elementos de prueba aducidos por el mismo actor, estima que ninguno de ellos produce el más leve indicio de que la caída de la barda se haya debido á descuido en su reparación. Mas en este particular, el recurrente arguye, en los capítulos, segundo, tercero y cuarto de la comparecencia en que introdujo el recurso la violación de los artículos cuatrocientos treinta y nueve, fracción segunda, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y dos del Código de Procedimientos citado, cuyas disposiciones rectamente aplicadas debieron regular el criterio del Juez en el sentido de calificar probado el hecho que se desconoce, concepto que es positivamente cierto, supuesto que en la copia de las actuaciones por daño en propiedad ajena, exhibida como prueba, obra una declaración del demandado Carranza, reconociendo que la barda caída se encontraba en estado de ruina desde un año antes de que se verificó su derrumbe; y de la misma declaración se desprende que el declarante no procedió á efectuar la reparación necesaria á fin de impedirlo, cualquiera que sea por otra parte la causal que alegue para justificar su morosidad, por lo que es manifiesta la infracción cuatrocientos treinta y nueve, fracción segunda, y la del quinientos cincuenta y uno del Código de Procedimientos Civiles en cuanto á que no se dió valor á lo que la referida copia demostraba plenamente en su calidad de instrumento publico.

De la misma manera aparecen aplicadas inexactamente las disposiciones de los artículos quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Civiles, porque á pesar de que el Juez sentenciador aprecia que por la prueba testimonial se acredita que la barda se hallaba en estado de ruina, contrapone á esa prueba la de inspección judicial que ciertamente no contradice ni altera aquella, dando el texto del artículo quinientos cincuenta y nueve, una interpretación que no autorizan sus términos con menoscabo de la aplicación recta del quinientos sesenta y dos que rige únicamente la valorización de la prueba de testigos.

Respecto de las dos últimas resolutivas del fallo recurrido, en las cuales se tiene por probada la reconvención, fundándose el Juez sentenciador para verificar tal apreciación en el dictamen que para mejor proveer, se requirió del perito ingeniero Fernández Varela, ya quedan expuestos en los resultandos de esta resolución, como se introdujo en el procedimiento este elemento de prueba pericial, sin que para su admisión se hubiesen llenado los requisitos exigidos por los artículos cuatrocientos sesenta y nueve y cuatrocientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles, lo que significa que al estimar el Juez, demostrado el principal elemento de la reconvención, ó sea que la caída de la barda se debió á culpa del demandante Giraud, apoyando tal demostración en la opinión aislada de un solo perito nombrado sin sujeción á la ley, dió valor á una prueba rendida con infracción de las disposiciones que regularizan su admisibilidad y el valor que la misma produce, y violó por tanto el artículo quinientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles, en donde se previene que no tendrán ningún valor legal las pruebas rendidas en semejantes condiciones.

Así pues, reclamada la casación de las resolutivas expresadas en los capítulos sexto y séptimo de la comparecencia de interposición del recurso por la violación de los preceptos citados y bajo los conceptos que se deja expuestos y son exactos, dicha casación es procedente lo mismo que contra las dos primeras resolutivas del fallo, por la causa que se invoca de la fracción primera del artículo setecientos once del repetido Código de Procedimientos Civiles, esta es porque las decisorias del fallo, son contrarias á la letra de la ley aplicable al caso; y como en los puntos examinados está comprendida la sentencia en todos sus fundamentos, es innecesario ocuparse de los demás capítulos de casación, supuesto que la Sala al asumir las funciones del Juez sentenciador, tiene las mismas facultades que aquél para resolver las cuestiones que son materia del litigio.

Considerando tercero: Que casada la sentencia recurrida, para pronunciar la que corresponde, la Sala tiene en cuenta, que tanto el actor como el demandado, han tenido el deber de probar las ac-

Digitized by Google

ciones que respectivamente dedujeron; el primero en su demanda y el segundo en la reconvención.

Artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles.

Que de los elementos en que se descompone la acción deducida por Giraud, para exigir de Carranza el pago de los daños causados por el derrumbe de una barda de la propiedad del último, no hay duda posible sobre los hechos del derrumbe y del daño causado, porque uno y otro están acreditados con la copia de actuaciones del Juzgado primero de Instrucción, en la que aparecen las actas descriptivas del lugar en donde se verificó ese derrumbe y el inventario pormenorizado de los objetos destruídos, y con la inspección judicial practicada.

En cuanto al elemento de la acción que consiste en que el derrumbe, se debió al estado ruinoso de la barda, aparece demostrado por la misma copia que constituye un documento público en donde se contiene la confesión que hizo Carranza, ante el Juez de Instrucción, en los términos expuestos en el cuarto de los anteriores resultandos; lo está también por las declaraciones de dos testigos contestes, unánimes y libres de excepción; y se robustece la comprobación de este elemento, por el dicho del testigo Durán, presentado por el mismo demandado Carranza, teniendo aplicación los preceptos de los artículos cuatrocientos treinta y nueve, fracción segunda, quinientos cuarenta y seis, quinientos cincuenta y uno y quinientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Civiles, para tener por probados plenamente los hechos referidos; y por último, el importe del daño causado, si no puede estimarse probado en la cantidad fijada en la demanda, por la divergencia en los avalúos de los peritos y porque el tercero en discordia no hizo el avalúo de algunos objetos; sí lo está en la cantidad de doscientos sesenta y nueve pesos setenta y seis centavos, en que concurrieron el perito del actor y el del tercero en discordia, respecto al valor de las plantas destruídas, de lo que se desprende que la acción, materia de la demanda, quedó probada en todos sus elementos, aunque reducida á la repetida cantidad, y que, por consiguiente, el demandado Agustín Carranza, tiene obligación de pagarla al demandante Juan Giraud, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos mil cuatrocientos setenta y seis y mil cuatrocientos setenta y ocho del Código Civil.

Considerando cuarto: Que respecto de la reconvención formulada por Carranza, en contra de Giraud, reclamándole el pago de cuatrocientos cincuenta pesos, valor de la barda derrumbada, el demandado no cumplió con la obligación que tenía de probar que por actos de Giraud, se determinara el derrumbe, ni que éste fuera consecuencia inmediata y directa de los mismos; no pudiendo, como no debe aceptarse, la opinión vagamente emitida sobre las causas que la motivaron por un solo ingeniero que aparece haber fungido como perito en el punto, sin que su nombramiento é intervención en el procedimiento, hayan estado legitimadas por la observancia de los preceptos que regulan la recepción de la prueba pericial, supuesta la terminante prohibición que consigna el artículo quinientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles ya citado anteriormente; siendo consecuencia de lo expuesto, que no probada la acción que fué objeto de la reconvención, debe ser absuelta la parte contra quien se propuso, con fundamento en el artículo seiscientos cuatro del mismo Código.

Considerando quinto: Que dados los antecedentes referidos, la Sala no encuentra méritos para calificar la existencia de temeridad ó mala fe en alguno de los litigantes, ni por lo mismo para imponer á cargo exclusivo de una de las partes el gravamen de las costas del litigio y menos todavía el de las erogadas en sostener la casación del fallo, porque declarándose procedente el recurso en contra la parte que por él resultaba favorecida, nunca debía ser condenada al pago de dichas costas, porque lo prohibe el artículo setecientos treinta y tres del mencionado Código de Procedimientos Civiles.

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en las disposiciones legales citadas y además en las de los artículos setecientos, setecientos doce, setecientos trece, setecientos veintiocho y setecientos treinta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, la Sala falla:

Primero. Se declara que el presente recurso de casación, ha sido interpuesto legalmente.

Segundo. Es de casarse y se casa la sentencia que en diez y siete de abril del corriente año, pronunció el Juez segundo menor, en los autos del juicio verbal sobre pesos, seguido entre los Señores Juan Giraud y Agustín Carranza.

Tercero. Se condena al Sr. Agustín Carranza, á que dentro de ocho días pague al Sr. Juan Giraud, la cantidad de doscientos sesenta y nueve pesos sesenta y seis centavos, como importe de los daños á que se contrae la demanda.

Cuarto. Se absuelve al Sr. Juan Giraud de la reconvención que en su contra dedujo el Sr. Agustín Carranza.

Quinto No se hace condenación en costas; cada parte pagará las que haya causado y las comunes, por mitad.

Hágase saber; devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos legales; con testimonio de esta resolución, publíquese en los periódicos *Diario Oficial*, *Diario de Jurisprudencia* y demás que la ley determina; y en su oportunidad archívese el Toca.

Así, por unanimidad de votos lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo ponente el Señor Magistrado Arcadio Norma, y firmaron.—Doy fe.—*Angel Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M. E. Mercado*, secretario.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 19 de Marzo de 1910. NÚMERO 17.

Director, JOSÉ A. CASTILLON. Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 245

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 2 de marzo de 1910..... 247

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 249

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para quienes se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido..... 249

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

Artículo 29.

Si la interposición del recurso se hiciere ante el tribunal nacional, éste, sin examinar si está fuera del término, y en los siete días siguientes, enviará el expediente respectivo á la Oficina internacional.

Si la interposición del recurso fuere hecha ante la Oficina internacional, ésta lo hará saber directamente al tribunal nacional, por telegrama si es posible. El tribunal transmitirá el expediente, de la manera indicada en el párrafo precedente.

Cuando el recurso sea interpuesto por un particular neutral, la Oficina internacional lo comunicará inmediatamente por telégrafo á la Potencia á que pertenezca dicho particular, á fin de que ésta haga valer el derecho que le concede el artículo 4—2º

Artículo 30.

En el caso previsto por el artículo 6, párrafo 2, el recurso no podrá ser interpuesto sino ante la Oficina internacional. Deberá dársele entrada dentro de los treinta días siguientes á la expiración del plazo de dos años.

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ÉTABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

Article 29.

Si la déclaration de recours est faite devant le tribunal national, celui-ci, sans examiner si le délai a été observé, fait, dans les sept jours qui suivent, expédier le dossier de l'affaire au Bureau international.

Si la declaration de recours est adressée au Bureau international, celui-ci en prévient directement le tribunal national, par télégramme s'il est possible. Le tribunal transmettra le dossier comme il est dit à l'alinéa précédent.

Lorsque le recours est formé par un particulier neutre, le Bureau international en avise imédiatement par télégramme la Puissance dont relève le particulier, pour permettre à cette Puissance de faire valoir le droit que lui reconnaît l'article 4—2º

Article 30.

Dans le cas prévu à l'article 6, alinéa 2, le recours ne peut être adressé qu'au Bureau international. Il doit être introduit dans les trente jours qui suivent l'expiration du délai de deux ans.

Digitized by Google

Artículo 31.

Cuando no se hubiere interpuesto el recurso dentro del plazo fijado por el artículo 28 ó por el artículo 30, se declarará, sin debate, inadmisible.

Sin embargo, si justifica la Parte que un impedimento de fuerza mayor ha dado motivo á la falta de interposición del recurso dentro del plazo fijado ó si lo interpone dentro de los sesenta días siguientes á la cesación de este impedimento puede admitirse, siempre que la parte contraria haya sido debidamente notificada.

Artículo 32.

Si el recurso ha sido interpuesto en tiempo útil, la Corte enviará de oficio, y sin retardo, á la parte contraria una copia certificada de la declaración.

Artículo 33.

Si fuera de las partes que se han presentado ante la Corte, hubiere otras interesadas que tengan el derecho de interponer el recurso, ó si, en el caso previsto en el artículo 29, párrafo 3, la Potencia que ha sido advertida, no ha hecho conocer su resolución, la Corte esperará, para conocer del asunto, que hayan expirado los plazos previstos por el artículo 28 ó por el 30.

Artículo 34.

El procedimiento ante la Corte internacional, comprende dos fases distintas: la instrucción escrita y los debates orales.

La instrucción escrita consiste en el depósito y cambio de los manifiestos y contramanifiestos y, á su tiempo, de las réplicas cuyo orden y plazos en que deban presentarse serán fijados por la Corte. Las Partes acompañarán todas las piezas y documentos que crean les son útiles.

Toda pieza presentada por una Parte, deberá ser remitida en copia certificada á la otra por medio de la Corte.

Artículo 35.

Terminada que sea la instrucción, tendrá lugar una audiencia pública en el día que se fije por la Corte.

En esta audiencia las Partes expondrán el estado del asunto en hecho y en derecho.

La Corte puede en cualquier estado en que se encuentre la causa, suspender el curso del litigio, ya sea á petición de una de las partes, ya de oficio, para proceder á una información complementaria.

Artículo 36.

La Corte internacional puede ordenar que la información complementaria se verifique ya conforme á las disposiciones del artículo 27, ya directamente ante ella ó ante uno ó varios de sus miembros, mientras esto pueda hacerse sin emplear medios correctivos ó conminatorios.

Article 31.

Faute d'avoir formé son recours dans le délai fixé à l'article 28 ou à l'article 30, la partie sera, sans débats, déclarée non recevable.

Toutefois, si elle justifie d'un empêchement de force majeure et si elle a formé son recours dans les soixante jours qui ont suivi la cessation de cet empêchement, elle peut être relevée de la déchéance encourue, la partie adverse ayant été dûment entendue.

Article 32.

Si le recours a été formé en temps utile, la Cour notifie d'office et sans délai a la partie adverse une copie certifiée conforme de la déclaration.

Article 33.

Si, en dehors des parties qui se sont pourvues devant la Cour, il y a d'autres intéressés ayant le droit d'exercer le recours, ou si, dans le cas prévu à l'article 29, alinéa 3, la Puissance qui a été avisée, n'a pas fait connaître sa résolution, la Cour attend, pour se saisir de l'affaire, que les délais prévus à l'article 28 ou à l'article 30 soient expirés.

Article 34.

La procédure devant la Cour internationale comprend deux phases distinctes: l'instruction écrite et les débats oraux.

L'instruction écrite consiste dans le dépôt et l'échange d'exposés, de contre exposés et, au besoin, de répliques dont l'ordre et les délais sont fixés par la Cour. Les parties y joignent toutes pièces et documents dont elles comptent se servir.

Toute pièce produite par une partie, doit être communiquée en copie certifiée conforme à l'autre partie par l'intermédiaire de la Cour.

Article 35.

L'instruction écrite étant terminée, il y a lieu à une audience publique, dont le jour est fixé par la Cour.

Dans cette audience, les parties exposent l'état de l'affaire en fait et en droit.

La Cour peut, en tout état de cause, suspendre les plaidoiries, soit à la demande d'une des parties, soit d'office, pour procéder à une information complémentaire.

Article 36.

La Cour internationale peut ordonner que l'information complémentaire aura lieu, soit conformément aux dispositions de l'article 27, soit directement devant elle ou devant un ou plusieurs de ses membres en tant que cela peut se faire sans moyen coercitif ou comminatoire.

Digitized by Google

Debe obtenerse el consentimiento del Gobierno extranjero para el caso en que se tomen medidas de información por los Miembros de la Corte fuera del territorio en que ésta resida.

Artículo 37.

Las Partes serán citadas para que asistan á todas las medidas de instrucción. Recibirán una copia certificada del acta que con tal motivo se levante.

Artículo 38.

Los debates serán dirigidos por el Presidente ó por el Vicepresidente y, en caso de ausencia ó impedimento de uno u otro, por el más antiguo de los jueces presentes. El juez nombrado por una parte beligerante no puede ejercer el cargo de presidente.

Artículo 39.

Los debates serán públicos, salvo el caso en que una de las Partes suplique que tenga verificativo á puerta cerrada.

Se asentará en unas actas, que firmarán el Presidente y el escribano, las cuales tienen el carácter de auténticas.

(*Continuará*).

Si des mesures d'information doivent être prises par des membres de la Cour en dehors du territoire où elle a son siège, l'assentiment du Gouvernement étranger doit être obtenu

Article 37.

Les parties sont appelées à assister à toutes mesures d'instruction. Elles reçoivent une copie certifiée conforme des procès-verbaux.

Article 38.

Les débats sont dirigés par le Président ou le Vice-Président et, en cas d'absence ou d'empêchement de l'un et de l'autre, par le plus ancien des juges présents.

Le juge nommé par une partie belligérante ne peut sieger comme Président.

Article 39.

Les débats sont publics, sauf le droit pour une Puissance en litige de demander qu'il y soit procédé à huis clos.

Ils sont consignés dans des procès-verbaux, que signent le Président et le greffier et qui ont seuls caractère authentique.

(*A continuer*).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 26 de febrero último, sin discusión se aprobó.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 20 al sábado 26 del mes de febrero próximo pasado, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 22 de mes próximo pasado se comenzó á aplicar el tratamiento preventivo de la rabia al joven Efrén Reyes; de que igualmente se comenzó á aplicar el tratamiento el día 23 del mismo mes, á las Sras. Concepción y Soledad León y Sritas. Concepción Naborina, Guadalupe y María Ferreira, y de que el día 1º del que cursa se empezó á aplicar el propio tratamiento al niño Fernando Mora, al joven Gabino Carrillo y á la Sra. Francisca Ascencio y Natalia Sandoval.—A sus expedientes.

La misma transcribe un telegrama que le ha dirigido el Administrador de la Aduana en lar Vacas, Coahuila, dándole cuenta de haberse confirmado un caso de viruela en esa población y de que hay varios casos de la misma enfermedad en la población vecina, el Río, del Estado de Texas.—Enterado.

La misma transcribe oficio que ha dirigido el Primer Delegado Sanitario en Veracruz, recomendándole permita que durante las exploraciones arqueológicas que va á hacer la Sra. Zelia Nutall, en la Isla de Sacrificios, ocupe unas piezas del Lazareto de la misma Isla, que se encuentran desocupadas.—Enterado.—Comuníquese al Delegado Sanitario en Veracruz.

La misma comunica que se autoriza que, conforme á la ley, se formule el contrato respectivo para la reparación de los techos de la Estación Sanitaria en el puerto de Veracruz, que se celebrará entre el Delegado de este Consejo en dicho puerto y los Sres. Vázquez & Stewart, Sucs.—Comuníquese al Ingeniero del Consejo, al Contratista y al Delegado en Veracruz.

La misma queda impuesta del dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre que no puede considerarse, como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios en el procedimiento para refinar la sal, por el que piden privilegio los

Digitized by Google

Sres. Charles Glases y George Jacob.—A su expediente.

La misma queda impuesta del dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre que no puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción á los preceptos sanitarios, en el procedimiento para destruír las gomas contenidas en los guarapos de la caña de azúcar y remolacha, ya desecados y para purificarlos, por el que pide privilegio el Sr. Manuel Barrios.—A su expediente.

La misma comunica que, como lo solicita el Consejo, se declara vacante la plaza de Agente del servicio de Sanidad para la cual había sido nombrado el C. Reyes de Anda.—Comuníquese al pagador.

La misma comunica que se acepta la renuncia que hace la Srita. María Corona del empleo de meritoria de la secretaría de este Consejo.—Comuníquese á la interesada y al pagador.

La misma queda enterada de que con fecha 9 de febrero último cesó el C. Ernesto de Gyves en el empleo de Agente Sanitario del servicio especial contra la fiebre amarilla en Veracruz, por renuncia que hizo de dicho empleo.—A su expediente.

La misma comunica que, como lo solicita el C. Toribio Colimorio, se le concede licencia por dos meses sin goce de sueldo, por causa de enfermedad, para separarse del empleo de escribiente de primera de la Delegación Sanitaria en Veracruz. — Comuníquese al interesado.

La misma queda impuesta de que el día 1º del que rige se nombró al C. Andrés A. Sánchez Agente Sanitario del servicio especial contra la fiebre amarilla en Veracruz, en substitución del C. Ernesto de Gyves.—A su expediente.

La misma comunica que ya se nombra al C. Javier Bustinzar para que substituya al C. Toribio Colimorio en el empleo de escribiente de primera de la Delegación Sanitaria en Veracruz, á quien de una manera excepcional se le pagará su sueldo con cargo á la partida de gastos extraordinarios de la Secretaría de Gobernación.—Comuníquese al interesado y al Delegado.

La misma comunica que se aprueba que el C. Julio Bautista substituya al C. Javier Bustinzar como escribiente de segunda del servicio de Inmigración y al efecto ya se expide el nombramiento respectivo.—Comuníquese al interesado y al Delegado.

La misma comunica que ya se libra orden por $150.00 á favor del C. Javier Bustinzar, como importe de su sueldo de escribiente de primera, interino, de la Delegación Sanitaria en Veracruz, á razón de $2.50 diarios, en 60 días y que se pagará por decenas vencidas.—Enterado.—Comuníquese al Delegado en Veracruz.

La misma comunica que se ha nombrado al C. Alberto Ortega agente del Servicio de Sanidad y al C. Antonio R. Sánchez Bañero, interino, de la Estación Sanitaria en el puerto de Veracruz. — Comuníquese á quienes corresponda.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por el C. Aurelio Vega, como bañero de la Estación Sanitaria en el puerto de Veracruz, y por el C. Basilio Villaverde como boga de la falúa y mozo de la estufa de desinfección en el puerto de Tampico.—A sus expedientes.

La misma remite el Boletín Demográfico Sanitario de Burdeos, correspondiente al mes de enero último.—Recibo.

La misma transcribe un oficio del Jefe Político del Distrito Sur de la Baja California, en el que le da informes, acerca de la fiebre que, con el carácter epidémico, se ha desarrollado en la Subprefectura de Mulegé (población de la Purísima) y le da cuenta de los datos suministrados, respecto á esa enfermedad, al Inspector Sanitario del Territorio de la Baja California, que los pidió.—A la Comisión de Epidemología.

La misma transcribe un telegrama del Jefe Político del Territorio de Quintana Roo, en el que le da cuenta de que las autoridades de la Colonia Inglesa de Belice han puesto en vigor una disposición, relativa á que todos los pasajeros, que vayan de Payo Obispo á Consejo, tienen forzosamente que ir á Corozal, para ser reconocidos por el médico, lo que ha sido originado, porque un periódico de Nueva Orleans asegura que el Cónsul americano en Progreso ha dado noticia de haberse dado un caso de fiebre amarilla en Santa Cruz de Bravo.—A la Comisión de Epidemología.

La Secretaría de Relaciones Exteriores transcribe una nota del Ministro de México en Rusia, con la que remite tres noticias oficiales de los casos de cólera ocurridos en aquel Imperio, desde el 19 de diciembre próximo pasado, hasta el 15 de enero del presente año. —Recibo.

La Comisión de Teatros propone se diga al Gobierno del Distrito, en respuesta á su oficio relativo, que el propietario del teatro «María Guerrero», ha presentado, dentro del plazo que se le fijó, los planos relativos á la reconstrucción de este teatro, con las modificaciones que le fueron indicadas por la Comisión y que dichos planos son de aprobarse, por lo que respecta á la salubridad, remitiéndose una colección de ellos á la Dirección General de Obras Públicas; propone se le diga también que no hay inconveniente en que, durante la reconstrucción del referido coliseo, continúe abierto al público, debiendo sí ser vigilado continuamente por los Inspectores de ese Gobierno y los de este Consejo, á fin de velar por la seguridad debida, tanto al público, como á los artistas, para lo cual, si en el transcurso de las obras de reconstrucción se notare que peligra dicha seguridad, se gestionará la clausura de un departamento ó de todo el teatro, durante el tiempo que se estime necesario.—Aprobado.

Digitized by Google

La misma Comisión solicita se apruebe el siguiente acuerdo:

«La subscripta Comisión opina que, siempre que no se haga uso del escenario del teatro «Guillermo Prieto», situado en la Plazuela de la Palma número 9, puede autorizarse su explotación con exhibiciones cinematográficas, dando cumplimiento á los siguientes requisitos:

1º El número de asientos no excederá de 526, repartidos 232 de patio y 294 en galería.

2º Presentar constancia de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

3º El alumbrado artificial será eléctrico y habrá además luces de seguridad que indiquen al público las salidas, luces que consistirán en bujías esteáricas ó lámparas de aceite.

4º Durante las funciones, permanecerán constantemente abiertas las puertas del salón, cubriendo los claros sólo con cortinas.

5º Prohibición de fumar en el interior del salón y en la caseta.

6º Siempre habrá listos para todo servicio en la sala del público, cuando menos, dos extinguidores contra incendio.

7º No se llevará á cabo modificación alguna sin consultarla previamente con esta Oficina». —Aprobado.

El señor Abogado del Consejo rinde un informe que concluye así:

«Dígase al Sr. Lic Ricardo L. Chism que, en virtud de que de las diligencias practicadas, no aparece que el taller de madera del Sr. D. Manuel L. Lozano, situado en la casa número 1313 de la calle de Olaeta, en Tacubaya, sea incómodo, no ha lugar á prevenir que se translade á otro lugar».—Aprobado.

El Sr. Ruiz hace uso de la palabra para manifestar que el Sr. Dr. José Terrés ha dirigido una carta á la prensa periódica política y á los periódicos de medicina de esta Capital, anunciándoles que hay peligro en la inoculación de la vacuna humana, siendo preferible, por tanto, la aplicación de la vacuna animal, habiendo producido éste intensa impresión entre el público, por lo que cree que el Consejo debe estudiar nuevamente el asunto y consultar á la Superioridad lo que crea más conveniente.

Tomada en consideración la moción del Sr. Ruiz, se acepta lo que propone y se nombra en comisión á los Sres. Vocales Orvañanos, Ramírez de Arellano y el mismo Sr. Ruiz para que estudien el punto con todo cuidado y á la mayor brevedad posible rindan informe al Consejo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.--*E. Licéaga.* —*J. E. Monjarás.*

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.—Número 63674.

CONVOCATORIA.

«El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que ante la «parada» del día 1º del entrante abril, tenga verificativo el acto de imposición de condecoraciones, á cuyo efecto por la presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido, para que pasen á inscribirse á la Sección 2ª del Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, del 17 al 29 del actual, inclusives, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 1 p. m».

Libertad y Constitución. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

3 vs.—3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,934.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 22 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 281, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de material para cajas de madera.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor á los quince días después de haberse publicado en el *Diario Oficial.*

México, Marzo 3 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.— Al Apoderado de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 3 de 1910.--*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. Noroeste de México Nº F. Cs. Nacionales de México Nº 281.

En vigor después de quince días de la presente publicación.

Cuotas por distancias hasta la Estación de Tampico, para material para cajas de madera, en carros por entero, peso mínimo 15,000 kilogramos, desde las Estaciones situadas en las siguientes partes de los Ferrocarriles Nacionales de México, á saber:

Línea de México á Ciudad Juárez.
Línea de Irapuato á Guadalajara.
Línea de Chicalote á Tampico.
Línea de Tula á Pachuca.
Línea de Silao á Marfil.
Línea de Gómez Palacio á Tampico.

Las cuotas que constan en esta tarifa, también serán aplicables desde las estaciones del Ferrocarril Noroeste de México, por la vía de Tabaloapa.

Véase la nota número 1, en que se dan reglas para formar cuotas desde las estaciones situadas en los ramales.

Caduca con aviso legal.

T. R. Ryan, Gerente de Tráfico, F. C. Noroeste de México.—Chihuahua, Chih.

C. W. Fish, Agente General de Fletes, F. Cs. Nacionales de México.—México, D. F.

Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.
Entre 1 y 100	Tarifa.	Entre 261 y 265	$ 5 60	Entre 426 y 430	$ 7 33
101 105	$ 3 59	266 270	5 66	431 435	7 38
106 110	3 67	271 275	5 72	436 440	7 43
111 115	3 74	276 280	5 78	441 445	7 48
116 120	3 80	281 285	5 84	446 450	7 53
121 125	3 86	286 290	5 91	451 455	7 58
126 130	3 92	291 295	5 97	456 460	7 63
131 135	3 98	296 300	6 03	461 465	7 68
136 140	4 05	301 305	6 08	466 470	7 73
141 145	4 11	306 310	6 13	471 475	7 78
146 150	4 17	311 315	6 18	476 480	7 83
151 155	4 23	316 320	6 23	481 485	7 88
156 160	4 29	321 325	6 28	486 490	7 93
161 165	4 36	326 330	6 33	491 495	7 98
166 170	4 42	331 335	6 38	496 500	8 03
171 175	4 48	336 340	6 43	501 510	8 10
176 180	4 54	341 345	6 48	511 520	8 16
181 185	4 60	346 350	6 53	521 530	8 23
186 190	4 67	351 355	6 58	531 540	8 29
191 195	4 73	356 360	6 63	541 550	8 36
196 200	4 79	361 365	6 68	551 560	8 42
201 205	4 85	366 370	6 73	561 570	8 49
206 210	4 91	371 375	6 78	571 580	8 55
211 215	4 98	376 380	6 83	581 590	8 62
216 220	5 04	381 385	6 88	591 600	8 68
221 225	5 10	386 390	6 93	601 610	8 75
226 230	5 16	391 395	6 98	611 620	8 81
231 235	5 22	396 400	7 03	621 630	8 88
236 240	5 29	401 405	7 08	631 640	8 94
241 245	5 35	406 410	7 13	641 650	9 01
246 250	5 41	411 415	7 18	651 660	9 07
251 255	5 47	416 420	7 23	661 670	9 14
256 260	5 53	421 425	7 28	671 680	9 20

Digitized by Google

Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.
Entre 681 y 690	$ 9 27	Entre 1081 y 1100	$ 11 78	Entre 1801 y 1820	$ 13 70
691 700	9 33	1101 1120	11 88	1821 1840	13 73
701 710	9 40	1121 1140	11 98	1841 1860	13 76
711 720	9 46	1141 1160	12 08	1861 1880	12 78
721 730	9 53	1161 1180	12 18	1881 1900	13 81
731 740	9 59	1181 1200	12 28	1901 1920	13 84
741 750	9 66	1201 1220	12 38	1921 1940	13 86
751 760	9 72	1221 1240	12 48	1941 1960	13 89
761 770	9 79	1241 1260	12 58	1961 1980	13 92
771 780	9 85	1261 1280	12 68	1981 2000	13 94
781 790	9 92	1281 1300	12 78	2001 2020	13 97
791 800	9 98	1301 1320	12 88	2021 2040	14 00
801 810	10 05	1321 1340	12 98	2041 2060	14 03
811 820	10 11	1341 1360	13 08	2061 2080	14 05
821 830	10 18	1361 1380	13 11	2081 2100	14 08
831 840	10 24	1381 1400	13 13	2101 2120	14 11
841 850	10 31	1401 1420	13 16	2121 2140	14 13
851 860	10 37	1421 1440	13 19	2141 2160	14 16
861 870	10 44	1441 1460	13 22	2161 2180	14 19
871 880	10 50	1461 1480	13 24	2181 2200	14 21
881 890	10 57	1481 1500	13 27	2201 2220	14 24
891 900	10 63	1501 1520	13 30	2221 2240	14 27
901 910	10 70	1521 1540	13 32	2241 2260	14 30
911 920	10 76	1541 1560	13 35	2261 2280	14 32
921 930	10 83	1561 1580	13 38	2281 2300	14 35
931 940	10 89	1581 1600	13 40	2301 2320	14 38
941 950	10 96	1601 1620	13 43	2321 2340	14 40
951 960	11 02	1621 1640	13 46	2341 2360	14 43
961 970	11 09	1641 1660	13 49	2361 2380	14 46
971 980	11 15	1661 1680	13 51	2381 2400	14 48
981 990	11 22	1681 1700	13 54	2401 2420	14 51
991 1000	11 28	1701 1720	13 57	2421 2440	14 54
1001 1020	11 38	1721 1740	13 59	2441 2460	14 57
1021 1040	11 48	1741 1760	13 62	2461 2480	14 59
1041 1060	11 58	1761 1780	13 65	2481 2500	14 62
1061 1080	11 68	1781 1800	13 67		

Nota número 1.—Esta tarifa no es aplicable á los tramos de las líneas que constan al calce. Para computar cuotas desde estaciones en dichos tramos, se hará uso de las cuotas que constan en la presente desde los empalmes respectivos, más las autorizadas para los tramos que se expresan en seguida, siempre que el resultado no exceda de las cuotas aplicables según las tarifas ordinarias.

TRAYECTO DE DIVISION O RAMAL.	PUNTOS DE EMPALME.
México á Balsas	México.
Lechería á Apulco, Téllez á Pachuca y Tepenacasco á Honey	Lechería y Pachuca.
Marfil á Guanajuato	Marfil.
Yurécuaro á Los Reyes	Yurécuaro.
Ocotlán á Atotonilco	Ocotlán.
Guadalajara á Manzanillo	Guadalajara.
Guadalajara á Ameca, y La Vega á San Marcos	Guadalajara.
San Bartolo á Río Verde	San Bartolo.
Torreón á Saltillo (Vía Parras)	Torreón y Saltillo.
Brittingham á Dinamita	Brittingham.
Jiménez á Rosario, y Adrián á Santa Bárbara	Jiménez.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,936.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 16 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Extra Especial de Express número 4, del Ferrocarril Mexicano, para billetes de banco.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor á los quince días después de publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 3 de 1910. —*Fernández* —Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, Sr. W. Morcon.—Presente.

Es copia. México, Marzo 3 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

Departamento de Express.

TARIFA EXTRA ESPECIAL NÚM. 4.

Comienza á regir después de quince días de la presente publicación.

Para remisiones de billetes de banco de un solo remitente á un solo consignatario.

Entre todas las Estaciones del Ferrocarril Mexicano, sujeta á la Clasificación Unida de Express número 1.

En cantidades menores de	$ 50,000 00	....	Tarifa
De $ 50,000 00 hasta	99,999 99	.....	5% descuento de Tarifa.
De 100,000 00 ,,	199,999 99	.....	8% ,, ,, ,,
De 200,000 00 ,,	299,999 99	.....	12% ,, ,, ,,
De 300,000 00 y mayores	....	.....	15% ,, ,, ,,

La cuota mínima de $0.75 que señala la Clasificación, queda también sujeta al descuento correspondiente.

Caduca con aviso legal.

C. F. Melick, Agente General de Fletes.—*E. G. Wuerpel*, Superintendente de Express.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,938.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 9 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 5, á la Tarifa Especial Y. O. número 21-A, del Ferrocarril Interoceánico, para el transporte de madera.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor á los quince días después de publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 3 de 1910.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Apoderado de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 3 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCÁNICO DE MÉXICO —Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 5.

(Cancela los suplementos números 2 y 4 y contiene todos los cambios).

Á LA TARIFA ESPECIAL I. O. NÚM. 21-A.

Se avisa por el presente, que á regir después de quince días de la presente publicación, se aplicarán las siguientes cuotas para madera y material para cajas de madera, en carros por entero. (*Continuará.*)

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo número 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 21 de Marzo de 1910. NÚMERO 18.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 253

Secretaría de Justicia.

PATENTE de Aspirante al ejercicio del Notariado en el Distrito y Territorios Federales, expedida á favor del C. Lic. Carlos R. Mercado..... 257

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ACTA de la sesión del día 17 de enero de 1910..... 257

— de la sesión del día 14 de febrero de 1910..... 257

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES..... 260

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

DECRETO que reforma el artículo 259 del Reglamento del Código Postal, de 1º de agosto de 1895... 260

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTICIA de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del 28 de diciembre de 1909.. 258

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

Artículo 40

En el caso de que una de las partes debidamente citada no comparezca, ó de que deje pasar los plazos fijados por la Corte sin ejercitar sus derechos, el litigio continuará sus trámites sin la comparecencia de dicha parte y la Corte decidirá según los elementos de apreciación que tenga á su disposición.

Artículo 41.

La Corte notificará de oficio á las partes todas las decisiones ú órdenes tomadas en su ausencia.

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ÉTABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

Article 40.

En cas de non comparution d'une des parties, bien que régulièrement citée, ou faute par elle d'agir dans les délais fixés par la Cour, il est procédé sans elle et la Cour décide d'après les éléments d'appréciation qu'elle a à sa disposition.

Article 41.

La Cour notifie d'office aux parties toutes décisions ou ordonnances prises en leur absence.

Digitized by Google

Artículo 42.

La Corte apreciará libremente el conjunto de los actos, pruebas y declaraciones orales.

Artículo 43.

Las deliberaciones de la Corte tendrán lugar á puerta cerrada y permanecerán secretas.

Toda decisión será tomada por mayoría de votos de los jueces presentes. Si la Corte está compuesta de un número par de jueces, y hubiere empate en la votación, el voto del último de los jueces, según el orden de precedencia establecido en el artículo 12, párrafo 1, no tendrá valor alguno.

Artículo 44.

La sentencia de la Corte debe ser motivada. En ella se asentarán los nombres de los jueces que la han dictado así como los de los asesores, si hubiere lugar, y será firmada por el Presidente y el escribano.

Artículo 45.

La sentencia se pronunciará en sesión pública en presencia de las partes, ó una vez que hayan sido debidamente citadas. Se notificará de oficio á las partes.

Una vez hecha esta notificación, la Corte devolverá al tribunal nacional de presas el expediente del asunto acompañando una copia de las diversas decisiones dadas y del acta de instrucción.

Artículo 46.

Cada parte sufragará los gastos ocasionados por su defensa.

La parte que sea condenada pagará además, los gastos causados por el procedimiento. Debe asímismo depositar una centésima parte del valor del objeto litigioso á título de contribución de gastos generales de la Corte internacional. El monto de estos depósitos se determinará por la sentencia de la Corte.

Si el recurso se hubiere interpuesto por un particular, éste dará á la Oficina internacional una caución cuyo monto será fijado por la Corte, y que tendrá por objeto garantizar la ejecución eventual de las dos obligaciones mencionadas en el párrafo precedente. La Corte puede ordenar que no se inicie el procedimiento hasta que no se haya depositado la caución antedicha.

Artículo 47.

Los gastos generales de la Corte internacional de presas, serán sufragados por las Potencias contratantes en la proporción de su participación para el funcionamiento de la Corte, tal como está indicado en el artículo 15 y en la tabla anexa. La designación de jueces suplentes no da lugar á contribución de especie alguna.

El Consejo administrativo se dirigirá á las Potencias para obtener los fondos necesarios al funcionamiento de la Corte.

Article 42.

La Cour apprécie librement l'ensemble des actes, preuves et déclarations orales.

Article 43.

Les délibérations de la Cour ont lieu à huis clos et restent secrètes.

Toute décision est prise à la majorité des juges présents. Si la Cour siège en nombre pair et qu'il y ait partage des voix, la voix du dernier des juges, dans l'ordre de préséance établi d'après l'article 12, alinéa 1, n'est pas comptée.

Article 44.

L'arrêt de la Cour doit être motivé. Il mentionne les noms des juges qui y ont participé, ainsi que les noms des assesseurs, s'il y a lieu; il est signé par le Président et par le greffier.

Article 45.

L'arrêt est prononcé en séance publique, les parties présentes ou dûment appelées; il est notifié d'office aux parties.

Cette notification une fois faite, la Cour fait parvenir au tribunal national des prises le dossier de l'affaire, en y joignant une expédition des diverses décisions intervenues. ainsi qu'une copie des procès-verbaux de l'instruction.

Article 46.

Chaque partie supporte les frais occasionnés par sa propre défense.

La partie qui succombe supporte, en outre, les frais causés par la procédure. Elle doit, de plus, verser un centième de la valeur de l'objet litigieux à titre de contribution aux frais généraux de la Cour internationale. Le montant de ces versements est déterminé par l'arrêt de la Cour.

Si le recours est exercé par un particulier, celui ci fournit au Bureau international un cautionnement dont le montant est fixé par la Cour et qui est destiné à garantir l'exécution éventuelle des deux obligations mentionnées dans l'alinéa précédent. La Cour peut subordonner l'ouverture de la procédure au versement du cautionnement.

Article 47.

Les frais généraux de la Cour internationale des prises sont supportés par les Puissances contractantes dans la proportion de leur participation au fonctionnement de la Cour, telle qu'elle est prévue par l'article 15 et par le tableau y annexé. La désignation des juges suppléants ne donne pas lieu à contribution.

Le Conseil administratif s'adresse aux Puissances pour obtenir les fonds nécessaires au fonctionnement de la Cour.

Digitized by Google

Artículo 48.

Cuando la Corte no esté en sesiones, las funciones que le confieren los artículos 32, 34, párrafo 2 y 3, 35 párrafo 1 y 46 párrafo 3, se ejercitarán por una Delegación de tres jueces designados por la Corte.

Esta Delegación decidirá por mayoría de votos.

Artículo 49.

La Corte hará su reglamento de orden interior, que deberá ser comunicado á las Potencias contratantes.

Dentro del año siguiente á la notificación de la presente Convención, ésta se reunirá para hacer su reglamento.

Artículo 50.

La Corte puede proponer las modificaciones que crea deban hacerse á las disposiciones de la presente Convención y que se refieran al procedimiento. Se comunicarán estas proposiciones á las Potencias contratantes, por medio del Gobierno de los Países Bajos, á fin de que se pongan de acuerdo sobre lo que deba hacerse.

TITULO IV.

Disposiciones finales.

Artículo 51.

La presente Convención no se aplicará de pleno derecho sino en el caso de que todas las Potencias beligerantes formen parte de la Convención.

Queda entendido además que sólo puede interponerse un recurso ante la Corte internacional de presas, por una Potencia contratante ó un nacional de dicha Potencia.

En el caso previsto por el artículo 5 el recurso no será admitido sino en el caso de que el propietario é interesado sean igualmente Potencias contratantes ó nacionales de Potencias contratantes.

Artículo 52.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se depositarán en La Haya una vez que todas las Potencias designadas en el artículo 15 y en su anexo, estén en posibilidad de hacerlo.

El depósito de ratificaciones tendrá lugar en todo caso el 30 de Junio de 1909 si las Potencias que estén listas para ratificar pueden dar á la Corte nueve jueces propietarios y nueve suplentes aptos para el ejercicio de su encargo. En caso contrario el depósito se diferirá hasta el momento en que esta condición pueda cumplirse.

Se levantará un acta del depósito de ratificaciones, de la cual se enviará por la vía diplomática á cada una de las Potencias designadas en el párrafo primero de este artículo, una copia certificada.

Artículo 53.

Las Potencias designadas en el artículo 15

Article 48.

Quand la cour n'est pas en session, les fonctions qui lui sont conférées par l'article 32, l'article 34, alinéas 2 et 3, l'article 35, alinéa 1 et l'article 46, alinéa 3, sont exercées par une Délégation de trois juges désignés par la Cour. Cette Délégation décide à la majorité des voix.

Article 49.

La Cour fait elle-même son règlement d'ordre intérieur, qui doit être communiqué aux Puissances contractantes.

Dans l'année de la ratification de la présente Convention, elle se réunira pour élaborer ce règlement.

Article 50.

La Cour peut proposer des modifications à apporter aux dispositions de la présente Convention qui concernent la procédure. Ces propositions sont communiquées, par l'intermédiaire du Gouvernement des Pays-Bas, aux Puissances contractantes qui se concerteront sur la suite à y donner.

TITRE IV.

Dispositions finales.

Article 51.

La présente convention ne s'applique de plein droit que si les Puissances belligérantes sont toutes parties à la Convention.

Il est entendu, en outre, que le recours devant la Cour internationale des prises ne peut être exercé que par une Puissance contractante ou le ressortissant d'une Puissance contractante.

Dans les cas de l'article 5, le recours n'est admis que si le propriétaire et l'ayant-droit sont également des Puissances contractantes ou des ressortissants de Puissances contractantes.

Article 52.

La présente Convention sera ratifiée et les ratifications seront déposées à La Haye dès que toutes les Puissances désignées à l'article 15 et dans son annexe seront en mesure de le faire.

Le dépôt des ratifications aura lieu, en tout cas, le 30 juin 1909, si les Puissances prêtes à ratifier peuvent fournir à la Cour neuf juges et neuf juges suppléants, aptes à siéger effectivement. Dans le cas contraire, le dépôt sera ajourné jusqu'au moment où cette condition sera remplie.

Il sera dressé du dépôt des ratifications un procès-verbal dont une copie, certifiée conforme, sera remise par la voie diplomatique à chacune des Puissances désignées à l'alinéa premier.

Article 53.

Les Puissances désignées à l'article 15 et

Digitized by Google

y su anexo, podrán firmar la presente Convención, hasta la fecha fijada para el depósito de ratificaciones, por el párrafo segundo del artículo precedente.

Después de este depósito, podrán siempre adherirse pura y simplemente. La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos transmitiéndole al mismo tiempo, el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno. Este enviará, por la vía diplomática, á todas las Potencias designadas en el párrafo precedente, una copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, haciéndoles saber la fecha en que recibió la notificación.

Artículo 54.

La presente Convención entrará en vigor seis meses después del depósito de ratificaciones previsto por el artículo 52, párrafos 1 y 2.

Las adhesiones producirán sus afectos sesenta días después de que la notificación haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos y, mejor dicho, á la expiración del plazo previsto por el párrafo precedente.

Sin embargo la Corte internacional tendrá competencia para juzgar de los negocios de presas resueltos por los tribunales nacionales, á partir del depósito de las ratificaciones ó de la recepción de la notificación de las adhesiones. Para estas decisiones, el plazo fijado en el artículo 28 párrafo 2, no se contará sino desde la fecha en que entre en vigor, la Convención para las Potencias que se hayan adherido á ella ó la hayan ratificado

Artículo 55.

La presente Convención tendrá una duración de doce años que se contarán desde que entre en vigor, tal como está determinado por el artículo 54 párrafo 1, aún para las Potencias que se hubieren adherido con posterioridad.

Se considerará renovada tácitamente de seis en seis años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada por escrito al menos un año antes de la expiración de cada uno de los períodos previstos por los dos párrafos precedentes, al Gobierno de los Países Bajos, quien lo pondrá en conocimiento de todas las otras Potencias contratantes.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que la hubiere notificado. La Convención subsistirá para las otras Potencias contratantes, con tal que su participación á la designación de los jueces sea suficiente para permitir el funcionamiento de la Corte con nueve jueces propietarios y nueve suplentes.

(*Continuará*).

dans son annexe sont admises à signer la présente Convention jusqu'au dépôt des ratifications prévu par l'alinéa 2 de l'article précédent.

Aprés ce dépôt, elles seront toujours admises à y adhérer, purement et simplement. La Puissance qui désire adhérer notifie par écrit son intention au Gouvernement des Pays Bas en lui transmettant, en même temps, l'acte d'adhésion qui sera déposé dans les archives dudit Gouvernement. Celui-ci enverra, par la voie diplomatique, une copie certifiée conforme de la notification et de l'acte d'adhesion à toutes les Puissances designées à l'alinéa précédent, en leur faisant savoir la date où il a reçu la notification.

Article 54.

La présente Convention entrera en vigueur six mois à partir du dépôt des ratifications prévu par l'article 52, alinéas 1 et 2.

Les adhésions produiront effet soixante jours après que la notification en aura été reçue par le Gouvernement des Pays-Bas et, au plus tôt, à l'expiration du délai prévu par l'alinéa précedent.

Toutefois, la Cour internationale aura qualité pour juger les affaires de prises decidées par la juridiction nationale à partir du dépôt des ratifications ou de la réception de la notification des adhésions. Pour ces décisions, le délai fixé à l'article 28, alinéa 3, ne sera compté que de la date de la mise en vigueur de la Convention pour les Puissances ayant ratifié ou adhéré.

Article 55.

La présente Convention aura une durée de douze ans à partir de sa mise en vigueur, telle qu'elle est déterminée par l'article 54, alinéa 1, même pour les Puissances ayant adhéré postérieurement.

Elle sera renouvelée tacitement de six ans en six ans, sauf dénonciation.

La dénonciation devra être, au moins un an avant l'expiration de chacune des périodes prévues par les deux alinéas précédents, notifiée par écrit au Gouvernement des Pays-Bas, qui en donnera connaissance à toutes les autres Parties contractantes.

La dénonciation ne produira ses effets qu'à l'égard de la Puissance qui l'aura notifiée. La Convention subsistera pour les autres Puissences contractantes, pourvu que leur participation à la désignation des juges soit suffisante pour permettre le fonctionnement de la Cour avec neuf juges et neuf juges suppléants.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. — México. — Mesa del Notariado y Registro Público.—Número 2177.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien expedir con fecha 10 de marzo de 1902 Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado en el Distrito y Territorios Federales á favor del C. Lic Carlos R. Mercado.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa.*—Al ciudadano Director del *Diario Oficial.*—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Acta de la sesion del Consejo Superior de Educacion Pública, celebrada el dia 17 de enero de 1910.

Presidencia del Sr. Lic. D. Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Se abrió la sesión á las 7 pm. Inmediatamente se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura al proyecto de ley constitutiva de la Universidad Nacional, que presenta al Consejo Superior de Educación para su estudio, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Señor Presidente manifiesta al Consejo que el proyecto de ley constitutiva, á que se acaba de dar lectura, se contrae á dar forma legal á la futura Universidad; pero lo que este tiene de esencial está imbíbito en la organización actual ó futura de las escuelas que han de constituírla.

El proyecto propende á hacer más eficaz la educación nacional. Tal vez más tarde pueda darse una organización más liberal y mayor autonomía á la Universidad, pero, por ahora no se ha creído conveniente sino buscar una transacción entre el régimen actual, que consiste esencialmente en que la educación nacional se encuentre bajo la dirección exclusiva de la administración pública, y el que consistiría en que fuera la Universidad misma la que gobernara esa importante función social. En este sentido, el proyecto no es más que una iniciación de la autonomía y una preparación para el futuro *self governent* universitario, si á él debe llegarse.

También puede notarse que no quedan vinculados en la futura Universidad ni los planteles de educación primaria ni aquellos de los de enseñanza especial, que son por excelencia los encargados de la educación del pueblo. Esta es, y debe seguir siendo durante algunos años un servicio público de primera importancia, que el Gobierno debe vigilar muy de cerca y dirigirlo casi exclusivamente, aún á riesgo de privarlo de los beneficios que pudiera reportar de alguno de los principios que preconiza la filosofía pedagógica moderna.

La Universidad, pues, según el proyecto, quedará constituída tan solo por la coordinación de los planteles de enseñanza superior, desde la Preparatoria hasta la Escuela de Altos Estudios. La Universidad, tal como el proyecto la concibe, se asemeja poco á la generalidad de las que existen el extranjero; pero es que se necesitaba algo adaptado á nuestras circunstancias. La vieja Universidad mexicana tenía mucho de autonómico; pero el espíritu teológico que la animaba y la consiguiente exclusión del libre examen, hicieron de ella, como se dijo después un «baluarte de obscurantismo» que el espíritu revolucionario logró derribar, pero que casi ni intentó reconstruír. Al intentar ahora el Gobierno esa reconstrucción, quiere que la futura Universidad sea progresista, que sea capaz de acrecentar el caudal de los conocimientos humanos, y también que esté en aptitud de difundir la ciencia.

En seguida nombra en comisión para que dictaminen sobre el proyecto á los Directores de las escuelas constitutivas de la Universidad y á los de los Institutos Médico, Patológico, Bacteriológico y Geológico y de los Museos Nacionales; y anuncia que en el seno de dicha Comisión llevará la voz del gobierno el secretario del Consejo.

Por indicación de alguno de los señores Consejeros se aplazó para la sesión próxima la discusión del dictamen relativo á la Inspección Médica de las Escuelas Primarias del Distrito Federal.

Se levantó la sesión.—*M. Flores.*

Acta de la sesión celebrada la noche del 14 de febrero de 1910 en el Consejo Superior de Educación Pública.

Presidencia del Sr. Lic. Ezequiel A. Chávez.

Se abrió la sesión á las 7h. 20m. pm. é inmediatamente se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

La secretaría dió cuenta con las excusas de los Sres. Doctores Licéaga y López de no poder asistir á la sesión por causa de enfermedad.

Después se dió primera lectura al dictamen de la Comisión encargada de estudiar el Reglamento para la Inspección médica de las Escuelas Primarias del Distrito Federal.

El señor presidente determinó que se comenzara á discutir el dictamen en la sesión próxima, sin necesidad de darle en ella segunda lectura, puesto que había sido distribuído de antemano á los señores Consejeros y les era ya bien conocido; así como porque una segunda lectura absorbería casi por completo el tiempo destinado á la sesión.

Se dió por terminada la sesión.—*M. Flores.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION CUARTA.—

NOTICIA de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del

caducidad se ha decretado de acuerdo

Número de orden del Registro general.	FECHA DEL TITULO.			UBICACION.			
	Año.	Mes.	Día.	Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.	Municipalidad.	Admón. Pral del Timbre á cuya circunscripción corresponde.
47128	1908	Nov	26	Coahuila	Parras	Parras	Saltillo
49285	1909	Mayo	14	Chihuahua	Benito Juárez	Cusihuiriachic	Chihuahua
49731	,,	Junio	22	,,	Iturbide	Chihuahua	,,
17430	1901	Sep	7	,,	Hidalgo	Santa Bárbara	Hidalgo del Parral
20089	1902	Mayo	28	,,	,,	,,	Idem
29594	1905	Febrero	10	,,	,,	Minas Nuevas	,,
31479	,,	Agosto	10	,,	,,	Zaragoza	,,
29063	1904	Nov	11	Durango	Papasquiaro	Guanaceví	Durango
35959	1906	,,	27	Guanajuato	Jerécuaro	Jerécuaro	Celaya
47981	1909	Enero	5	Guerrero	Morelos	Zapotitlán	Chilpancingo
45342	1908	Junio	9	Jalisco	9º Cantón	Jilotlán	Sayula
37651	1907	Abril	19	,,	6º ,,	Unión de Tula	,,
33195	1906	Marzo	13	,,	12º ,,	Tequila	Guadalajara
33196	,,	,,	13	,,	12º ,,	,,	,,
40647	1907	Octubre	25	,,	12º ,,	,,	,,
45987	1908	Agosto	6	,,	12º ,,	,,	,,
48956	1909	Abril	3	,,	12º ,,	,,	,,
38647	1907	Junio	15	Michoacán	Tacámbaro	Carácuaro	Morelia
48655	1909	Marzo	5	Oaxaca	Ejutla	Vergel	Oaxaca
42980	1908	Febrero	12	Sinaloa	San Ignacio	San Ignacio	Mazatlán
47299	,,	Nov	26	,,	Sinaloa	Sinaloa	Culiacán
28510	1904	Agosto	15	Sonora	Altar	Caborca	Nogales
32227	1905	Nov	14	,,	Moctezuma	Bavispe	,,
34048	1906	Junio	8	,,	Arizpe	Bacoachi	,,
34455	,,	Julio	14	,,	,,	Cananea	,,
41513	1907	Diciembre	9	,,	,,	Fronteras	,,
41542	,,	,,	9	,,	,,	Cananea	,,
44477	1908	Abril	20	,,	Moctezuma	Cumpas	,,
46279	,,	Sep	1º	,,	Arizpe	Bacoachi	,,
46398	,,	,,	9	,,	Magdalena	Cucurpe	,,
47252	,,	Nov	24	,,	Arizpe	Bacoachi	,,
48065	1909	Enero	22	,,	,,	Arizpe	,,
33089	1906	Marzo	3	Zacatecas	Mazapil	Mazapil	Fresnillo
37605	1907	Abril	13	,,	,,	Concepción del Oro	,,

México, 15 de Marzo de 1910.

Digitized by Google

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—México.

MESA SEGUNDA.

28 de diciembre de 1909 en que se publicó la última noticia, y la cual con el artículo 6º de la ley de 6 de junio de 1892.

Nombre de la mina.	Naturaleza de los minerales.	Número de pertenencias. Hectáreas	A.	Nombre del poseedor.
Ampliación á Soledad	Plata y cobre	9	..	Jesús M. Ríos Zertuche.
El Suspiro	Oro y plata	2	63	Andrés V. Flores y socio.
Esperanza	Plata y plomo	18	..	Alberto Heredia y socio.
La Junta	Oro, plata y plomo	20	..	J. F. Johnston y socios.
La Esperanza	„	16	..	Pedro A. Gutiérrez.
El Tiro	Plata	41	76	Parral Development Levels Cº
Veta Grande de Zaragoza	Oro, plata y plomo	25	..	José María Rodríguez y socio.
Hidalgo	Oro y plata	6	..	Agustín Medina y socio.
Santa Fe	„	12	..	Alejandro Rendón.
General Chaffee	Oro, plata y cobre	100	..	Oliverio L. Velasco y socios.
La Navidad	„	28	..	Pedro Zepeda.
La Oportuna	Oro y plata	6	..	Nicolás Castañeda.
San Antonio	„	8	..	Guillermo Hurt.
La Libertad	Oro, plata y cobre	8	..	El mismo.
Nuestra Señora de Monserrat	Oro y plata	8	..	El mismo.
La Proveedora	Oro, plata y cobre	8	..	El mismo.
Montecristo	Oro y plata	20	..	Dolores B. de Hunt.
El Radio	Oro, plata y cobre	24	..	Francisco Mendoza Alvírez.
La Estrella del Norte	„	6	34	J. H. Bell.
Benito Juárez	Oro y plata	7	..	Leopoldo Guerrero.
La Minnesota	„	6	..	Carlos D. Medbery y socios.
Sonora Copper King	Cobre	20	..	John Henderson y socio.
Milburn	Oro y plata	16	..	Laureano Durazo.
Ronquillo número 2	Oro, plata y cobre	60	..	Ronquillo Mining Company.
Plata Rica	„	15	..	H. J. Shuck y socios.
Cobre Rico	„	185	27	Cobre Rico Mining Company.
Sulphide	„	100	..	Cananea Stock Exchange, Sociedad Anónima.
Summitt	„	32	..	R. S. Vickers.
El Capitán B	Oro, plata y plomo	99	88	F. Carlos Weiss.
Santa Fe	Oro y plata	40	..	José María Barreda.
Santa Fe	Oro, plata y cobre	68	..	F. Carlos Weiss.
Copper Queen	„	39	..	Eduardo Sneitzer.
El Puerto Blanco	Antimonio	10	..	Santiago A. Ibarra.
Demasías de Santa Rita	Plata y plomo	6	..	Aniceto I. Martínez.

El Subsecretario, *R. Núñez.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Correos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 85 de la Constitución, y considerando que la garantía de un depósito de tres pesos en efectivo para los casos de inutilización de las cajas de apartado postal ó pérdida de la llave correspondiente, la cual garantía se exige por las Oficinas de Correos, en cumplimiento del artículo 259 del Reglamento vigente del Código Postal, es innecesaria supuesto lo prescripto en el art. 41 del decreto de 26 de Enero de 1899, aplicable á los casos de referencia, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 259 del Reglamento del Código Postal, expedido el 1º de Agosto de 1895, en los siguientes términos:

«Art 259. Para hacer efectivas las prescripciones de los artículos anteriores, el Administrador de Correos respectivo procederá en cada caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del decreto de 26 de Enero de 1899».

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

I.

Los depósitos por cajas de apartado, que existan hasta la fecha en que se ponga en vigor el presente decreto, se devolverán á los interesados por las respectivas Oficinas de Correos, desde la fecha referida; sujetándose para el efecto á las instrucciones relativas que les comunicará la Dirección General.

II.

Este decreto comenzará á regir el día primero de Abril del presente año de mil novecientos diez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de marzo de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Ingeniero Don Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Marzo 17 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al.....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

CUOTAS DE COMPETENCIA POR 1,000 KILOGRAMOS.

ENTRE / Y	MÉXICO.	IROLO.	PUEBLA.	VERACRUZ.
Trasquila.....	$ 3 64	$ 1 74	$ 2 18	$ 6 98
Pavón.....	3 98	2 15	....	6 72
Velasco.....	3 98	2 15	....	6 72
Tecoac.....	4 53	2 78	2 43	6 28
Vega.....	4 87	3 21	2 85	5 97
Carón.....	4 53	2 78	2 43	6 28

A regir desde la misma fecha se aplicará el peso mínimo de 10,000 kilogramos á los embarques de madera y material para cajas de madera, que se hagan de conformidad con las cuotas locales por clases y aun para distancias menores de 75 kilómetros.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo número 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 22 de Marzo de 1910. NÚMERO 19.

Director, JOSÉ A. CASTILLON. Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 261

Secretaría de Justicia.

LICENCIA concedida al C. Lic. Manuel Borja Soriano para separarse del despacho de la Notaría número 47 y de Hacienda..... 265

Págs.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. José Luis Requena, para aprovechar las aguas que salen por el Tajo de Nochistongo, Estado de México..... 265

— presentada por el Sr. Hilario Lozoya, para aprovechar las aguas del río del Carrizo, Estado de Durango..... 265

— presentada por el Sr. Juan B. Alcocer, para aprovechar las aguas del río de San Juan del Río, Estado de Querétaro..... 266

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ACLARACION á la Tarifa Especial núm. 284 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de chapopote líquido y petróleo crudo..... 266

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 266

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

Artículo 56.

En el caso en que la presente Convención no estuviere en vigor para todas las Potencias designadas en el artículo 15 y la tabla que á él se refiere, el Consejo administrativo hará, conforme á las disposiciones de dicho artículo y de su tabla, la lista de los jueces propietarios y suplentes, por medio de los cuales las Potencias contratantes toman participación en el funcionamiento de la Corte. Los jueces llamados al desempeño de su encargo por el turno respectivo serán por el tiempo que les señala la tabla mencionada, repartidos entre los diferentes años del período de seis años, de manera que, en la medida de lo posible, la Corte funcione cada año con un número igual. Si el número de jueces suplentes fuese mayor que el de los propietarios, el de estos últimos podrán completarse con jue-

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ÉTABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

Article 56.

Dans le cas ou la présente Convention n'est pas en vigueur pour toutes les Puissances désignées dans l'article 15 et le tableau qui s'y rattache, le Conseil administratif dresse, conformément aux dispositions de cet article et de ce tableau, la liste des juges et des juges suppléants pour lesquels les Puissances contractantes participent au fonctionnement de la Cour. Les juges appelés à siéger à tour de rôle seront pour le temps qui leur est attribué par le tableau susmentionné, répartis entre les différentes années de la période de six ans, de manière que, dans la mesure du possible, la Cour fonctionne chaque année en nombre égal. Si le nombre des juges suppléants dépasse celui des juges, le nombre de ces derniers pourra être complété par des juges suppléants désignés par le sort parmi-

Digitized by Google

ces suplentes designados por suerte, de entre aquellas de las Potencias que no tienen derecho para nombrar juez propietario

La lista así hecha por el Consejo administrativo será notificada á las Potencias contratantes. Se revisará cuando el número de éstas se modifique ya sea por adhesiones ó por denuncias.

El cambio que deba operarse por motivo de una adhesión no se efectuará sino á partir del primero de Enero siguiente á la fecha en la cual la adhesión haya producido su efecto, á menos que la Potencia adherente no sea una Potencia beligerante, en cuyo caso podrá suplicar sea admitido el que esté representada en la Corte, siendo además aplicable la disposición del artículo 16, si hubiere lugar.

Cuando el número total de jueces sea inferior á once, siete de ellos constituirán el quórum necesario.

Artículo 57.

Dos años antes de la expiración de cada período fijado por los párrafos 1 y 2 del artículo 55 cada Potencia podrá pedir se haga una modificación á las disposiciones del artículo 15 y del cuadro anexo á esta Convención, relativa á su participación en el funcionamiento de la Corte. La demanda será dirigida al Consejo administrativo, quien la examinará y someterá á todas las Potencias para que éstas resuelvan. Las Potencias harán saber su resolución al Consejo administrativo en el menor espacio de tiempo posible. El resultado será, inmediatamente, y al menos un año y treinta días antes de la expiración de dicho plazo de dos años, comunicado á la Potencia que haya presentado la demanda.

Llegado el caso las modificaciones adoptadas por las Potencias entrarán en vigor al principio del nuevo período.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se enviará copias certificadas por la vía diplomática, á las Potencias designadas en el artículo 15 y su anexo.

1. *Por Alemania:*

[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

2 *Por los Estados Unidos de América:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Por la Argentina:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ C. Rúez Larreta.

celles des Puissances qui ne nomment pas de juge titulaire.

La liste ainsi dressée par le Conseil administratif sera notifiée aux Puissances contractantes. Elle sera révisée quand le nombre de celles-ci sera modifié par suite d'adhésions ou de dénonciations.

Le changement à opérer par suite d'une adhésion ne se produira qu'à partir du 1er janvier qui suit la date à laquelle l'adhésion a son effet, à moins que la Puissance adhérente ne soit une Puissance belligérante, cas auquel elle peut demander d'être aussitôt représentée dans la Cour, la disposition de l'article 16 étant du reste applicable, s'il y a lieu.

Quand le nombre total des juges est inférieur à onze, sept juges constituent le quorum nécessaire.

Article 57.

Deux ans avant l'expiration de chaque période visée par les alinéas 1 et 2 de l'article 55, chaque Puissance contractante pourra demander une modification des dispositions de l'article 15 et du tableau y annexé, relativement à sa participation au fonctionnement de la Cour. La demande sera adressée au Conseil administratif, qui l'examinera et soumettra à toutes les Puissances des propositions sur la suite à y donner. Les Puissances feront, dans le plus bref délai possible, connaître leur résolution au Conseil administratif. Le résultat sera immédiatement, et au moins un an et trente jours avant l'expiration dudit délai de deux ans, communiqué à la Puissance qui a fait la demande.

Le cas échéant, les modifications adoptées par les Puissances entreront en vigueur dès le commencement de la nouvelle période.

En foi de quoi les Plénipotentiaires ont revêtu la présente Convention de leurs signatures.

Fait à La Haye, le dix-huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire qui restera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays-Bas et dont des copies, certifiées conformes, seront remises par la voie diplomatique aux Puissances désignées à l'article 15 et dans son annexe.

1. *Pour l'Allemagne:*

[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

2. *Four les États-Unis d'Amérique:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Pour l'Argentine:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ C. Rúez Larreta.

Digitized by Google

4. *Por Austria-Hungría:*

[L. S.] Mérey.
„ barón Macchio.

5. *Por Bélgica:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Por Bolivia:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Por el Brasil:*

8. *Por Bulgaria:*

[L. S.] Mayor General Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Por Chile:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

Bajo reserva del artículo 15 formulada en la sexta sesión plena del 21 de septiembre.

10. *Por China:*

11. *Por Colombia:*

[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*

[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

Bajo reserva del artículo 15.

13. *Por Dinamarca:*

[L. S.] C. Brun.

14. *Por la República Dominicana:*

15. *Por el Ecuador:*

[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

Bajo reserva del artículo 15.

16. *Por España:*

[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura, conde de Mortera.

17. *Por Francia:*

[L. S.] León Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Por la Gran Bretaña:*

19. *Por Grecia:*

20. *Por Guatemala:*

[L. S.] José Tible Machado.

Bajo las reservas formuladas, relativas al artículo 15.

21. *Por Haïti:*

[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

Con la reserva relativa al artículo 15.

4. *Pour l'Autriche-Hongrie:*

[L. S.] Mérey.
„ Bon Macchio

5. *Pour la Belgique:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Pour la Bolivie:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Pour le Brésil:*

8. *Pour la Bulgarie:*

[L. S.] Général-Major Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Pour le Chili:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

Sous la réserve de l'article 15, formulé à la sixième séance plenière du 21 septembre.

10. *Pour la Chine:*

11. *Pour la Colombie:*

[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*

[L. S.] Antonio S. de Bustamante
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

Sous réserve de l'article 15.

13. *Pour le Danemark:*

[L. S.] C. Brun.

14. *Pour la République Dominicaine:*

15. *Pour l'Équateur:*

[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

Sous réserve de l'article 15.

16. *Pour l'Espagne:*

[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura, Comte de Mortera.

17. *Pour la France:*

[L. S.] Léon Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*

19. *Pour la Grèce:*

20. *Pour le Guatémala:*

[L. S.] José Tible Machado.

Sous les réserves formulées, concernant l'article 15.

21. *Pour le Haïti:*

[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

Avec la réserve de l'article 15.

Digitized by Google

22. *Por Italia:*
[L. S] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*

24. *Por Luxemburgo:*

25. *Por México:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra

26. *Por Montenegro:*

27. *Por Nicaragua:*

28. *Por Noruega:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

31. *Por los Países Bajos:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.
} Bajo reserva del artículo 15.

34. *Por Portugal:*
[L. S.] Alberto d'Oliveira.

35. *Por Rumania:*

36. *Por Rusia:*

37. *Por el Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.
} Bajo reserva del artículo 15.

38. *Por Servia:*

39. *Por Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.
} Bajo reserva del artículo 15.

40. *Por Suecia:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.
„ Joh. Hellner.

41. *Por Suiza:*
[L. S.] Carlin.

42. *Por Turquía:*
[L. S.] Turkhan.
} Bajo reserva del artículo 15.

43. *Por el Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.
} Bajo reserva del artículo 15.

44. *Por Venezuela:*

(*Continuará*).

22. *Pour l'Italie:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*

24. *Pour le Luxembourg:*

25. *Pour le Mexique:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Pour le Monténégro:*

27. *Pour le Nicaragua:*

28. *Pour la Norvège:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

31. *Pour les Pays-Bas:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Pour la Perse:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.
} Sous réserve de l'article 15.

34. *Pour le Portugal:*
[L. S.] Alberto d'Oliveira.

35. *Pour la Roumanie:*

36. *Pour la Russie:*

37. *Pour le Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana.
} Sous réserve de l'article 15.

38. *Pour la Serbie:*

39. *Pour le Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.
} Sous réserve de l'article 15.

40. *Pour la Suède:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.
„ Joh. Hellner.

41. *Pour la Suisse:*
[L. S.] Carlin.

42. *Pour la Turquie:*
[L. S.] Turkhan.
} Sous réserve de l'article 15.

43. *Pour l'Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.
} Sous réserve de l'article 15.

44. *Pour le Vénézuela:*

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. — México. — Mesa del Notariado y Registro Público.—2909-5.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien conceder al C. Lic. Manuel Borja Soriano licencia para separarse del despacho de la Notaría número 47 y de Hacienda, de esta ciudad, desde el día 19 hasta el 27 del presente mes, quedando al frenta de esa Oficina, como substituto, el Aspirante al ejercicio del Notariado C. Lic. Carlos R. Mercado.

La comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 12 de marzo de 1910. — *Fernández.* — Al ciudadano director del *Diario Oficial.*—Presente.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José Luis Requena, pidiendo concesión para que con las aguas que salen por el Tajo de Nochistongo, y que constituyen los sobrantes del río de Cuautitlán, del Estado de México, pueda aumentar el volumen de cinco mil litros por segundo, que de las aguas del río de Tepeji, del Estado de Hidalgo, se le tienen concedidos para aprovecharlos como fuerza motriz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Dos estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Fomento:

José Luis Requena, ante usted respetuosamente digo:

Que con fecha 29 de septiembre de 1909, se dignó usted concederme el derecho de establecer una presa en el río de Tepeji, del Estado de Hidalgo, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado en las cercanías de la llamada «Presa Nueva», para almacenar las aguas torrenciales de dicho río con objeto de utilizarlas como fuerza motriz, en la cantidad hasta de cinco mil litros por segundo.

Se han hecho los estudios de esa presa y se tiene en mira hacerla de una capacidad superior á ochenta millones de metros cúbicos; y con objeto de estar á cubierto para el caso de que las aguas torrenciales recogidas en la cuenca hidrográfica del río de Tepeji no fuesen suficientes para llenar el vaso, se ha estudiado el modo de utilizar las aguas sobrantes que salgan por el Tajo de Nochistongo provenientes del río de Cuautitlán, derivándolas en un punto conveniente á la salida del referido Tajo de Nochistongo á fin de introducirlas al vaso de la presa que se va á construír.

Por este motivo vengo á suplicar á usted, se digne concederme, como una ampliación á la concesión precitada, el derecho de almacenar las aguas torrenciales sobrantes del mencionado río á la salida del Tajo de Nochistongo, para almacenarlas en el vaso de la presa, que tengo derecho á construír, conforme á la concesión precitada, bajo las mismas condiciones que en esa concesión constan.

México, enero 22 de 1910. — *J. L. Requena.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.— E. O. M., *E. Martínez Baca.*

24 f.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Hilario Losoya, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 5,000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río del Carrizo, afluente del río Nazas, del Estado de Durango, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Hilario Losoya, mexicano, mayor de edad, y actualmente vecino de esta capital,

Ante usted muy respetuosamente y como mejor proceda en derecho, expone:

Que es propietario del rancho denominado «El Carrizo», ubicado en la Municipalidad de Guanavecí, Partido de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y por el cual rancho atraviesa el río del Carrizo, que más adelante toma el nombre de Sextín, el cual es uno de los afluentes principales del río Nazas; que deseando utilizar las aguas del citado río del Carrizo, con el exclusivo objeto de establecer una planta de fuerza motriz,

A usted pido respetuosamente que, previos los trámites de ley, se sirva concederme la autorización respectiva para desviar hasta 5,000 litros de agua por segundo en el lugar más apropiado de la margen izquierda del río, entre el punto conocido por la Boquilla de los Berros y dos kilómetros arriba; en la inteligencia de que se devolverá íntegro el total del agua desviada al mismo cauce del río y á una distancia máxima de dos kilómetros abajo del lugar preciso en donde se construya la toma.

Protesto lo necesario.

Digitized by Google

México, diez de febrero de mil novecientos diez.—*Hilario Losoya.*

Otrosí digo:

Que señalo como domicilio para oír notificaciones la casa número diez y ocho de la 3ª calle de Tacuba de esta capital. — La misma fecha.

Es copia. México, febrero 21 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

3 m.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Juan B. Alcocer, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, en terrenos de la hacienda de Yextó, las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Juan B. Alcocer, Gerente de la Compañía Hidro-Eléctrica Queretana, S. A., en representación de ella, ante la reconocida justificación de usted, con el respeto debido y salvas las protestas legales, comparece exponiendo que:

Deseando aumentar la cantidad de energía eléctrica de que dispone actualmente la Compañía que represento, se propone aprovechar otra caída situada en terrenos de la hacienda de Yexto, á cinco kilómetros más ó menos del lugar en que está la que hoy explota, haciendo uso para la nueva caída del agua que se emplea en la caída actual, tomándola del río un poco abajo del desfogue de las turbinas y volviéndola al mismo á un nivel igual al del canal del molino de la mencionada hacienda.

Para el logro de este proyecto ocurro á usted, Ciudadano Ministro, en nombre de la Compañía Hidro-Eléctrica Queretana, S. A., suplicándole atentamente se sirva otorgarle la concesión correspondiente, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, en lo que recibiré especial favor y gracia, protestando lo necesario.

Querétaro, ocho de febrero de mil novecientos diez. — Compañía Hidro-Eléctrica Queretana, *J. A. Alcocer.*

Es copia. México, febrero 22 de 1910.— El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

26 f.—3 vs.—2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,571.

Con referencia á la publicación de la Tarifa Especial número 284 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de chapopote líquido y petróleo crudo que aparece en el *Diario Oficial*, correspondiente al día 7 del corriente, se aclara que: la cuota para distancias entre 1 y 25 kilómetros, deberá ser de $1.09 en lugar de la de $1.00 que se hace figurar: que las distancias kilométricas tal como fueron publicadas, expresan: 41 y 55 kilómetros y deben ser 41 y 45 kilómetros; 51 y 45 kilómetros y deben ser 51 y 55 kilómetros; y 121 y 325 kilómetros, debiendo ser 321 y 325 kilómetros.

México, Marzo 19 de 1910.—*Fernández.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,953.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 9 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial número 283, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de harinolina, pasta de semilla de algodón, etc.

Examinado el asunto por la Comision respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir de los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 4 de 1910. — *Fernández.*—Rúbrica. —Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 4 de 1910.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO. — FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 283.

(Cancela la Tarifa Especial número 92, expedida por el F. C. Central Mexicano, y la Tarifa Especial N. M. número 31, expedida por el F. C. Nacional de México).

En vigor desde el 12 de Marzo de 1910.

Cuotas por distancias para harinolina, pasta de semilla de algodón y residuos de destilación de alcoholes. En carros por entero peso mínimo 15,000 kil gramos.

Cáscara de semilla de algodón, en carros por entero, peso mínimo 12,500 kilogramos.

Entre todas las Estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México, y entre todas las Estaciones del F. C. Internacional Mexicano, así como también de las de los Ferrocarriles Nacionales de México á las del F. C. Internacional Mexicano y viceversa.

Con excepción de las estaciones que se indican en la nota número 1 que consta en la página número 4.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. — *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.
Entre 1 y 15	$ 0 45	Entre 271 y 275	$ 5 44	Entre 451 y 455	$ 7 03
16 100	3 00	276 280	5 50	456 460	7 05
101 105	3 03	281 285	5 56	461 465	7 08
106 110	3 15	286 290	5 63	466 470	7 10
111 115	3 23	291 295	5 69	471 475	7 13
116 120	3 30	296 300	5 75	476 480	7 15
121 125	3 38	301 305	5 80	481 485	7 18
126 130	3 45	306 310	5 85	486 490	7 20
131 135	3 53	311 315	5 90	491 495	7 23
136 140	3 60	316 320	5 95	496 500	7 25
141 145	3 63	321 325	6 00	501 510	7 30
146 150	3 75	326 330	6 05	511 520	7 35
151 155	3 83	331 335	6 10	521 530	7 40
156 160	3 90	336 340	6 15	531 540	7 45
161 165	3 98	341 345	6 20	541 550	7 50
166 170	4 05	346 350	6 25	551 560	7 55
171 175	4 13	351 355	6 30	561 570	7 60
176 180	4 20	356 360	6 35	571 580	7 65
181 185	4 28	361 365	6 40	581 590	7 70
186 190	4 35	366 370	6 45	591 600	7 75
191 195	4 43	371 375	6 50	601 610	7 80
196 200	4 50	376 380	6 55	611 620	7 85
201 205	4 56	381 385	6 60	621 630	7 90
206 210	4 63	386 390	6 65	631 640	7 95
211 215	4 69	391 395	6 70	641 650	8 00
216 220	4 75	396 400	6 75	651 660	8 05
221 225	4 81	401 405	6 78	661 670	8 10
226 230	4 88	406 410	6 80	671 680	8 15
231 235	4 94	411 415	6 83	681 690	8 20
236 240	5 00	416 420	6 85	691 700	8 25
241 245	5 06	421 425	6 88	701 710	8 28
246 250	5 13	426 430	6 90	711 720	8 31
251 255	5 19	431 435	6 93	721 730	8 34
256 260	5 25	436 440	6 95	731 740	8 37
261 265	5 31	441 445	6 98	741 750	8 40
266 270	5 38	446 450	7 00	751 760	8 43

Digitized by Google

Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.
Entre 761 y 770	$ 8 46	Entre 1061 y 1080	$ 9 31	Entre 1601 y 1620	$ 10 39
771 780	8 49	1081 1100	9 35	1621 1640	10 43
781 790	8 52	1101 1120	9 39	1641 1660	10 47
791 800	8 55	1121 1140	9 43	1661 1680	10 51
801 810	8 58	1141 1160	9 47	1681 1700	10 55
811 820	8 61	1161 1180	9 51	1701 1720	10 59
821 830	8 64	1181 1200	9 55	1721 1740	10 63
831 840	8 67	1201 1220	9 59	1741 1760	10 67
841 850	8 70	1221 1240	9 63	1761 1780	10 71
851 860	8 73	1241 1260	9 67	1781 1800	10 75
861 870	8 76	1261 1280	9 71	1801 1820	10 79
871 880	8 79	1281 1300	9 75	1821 1840	10 83
881 890	8 82	1301 1320	9 79	1841 1860	10 87
891 900	8 85	1321 1340	9 83	1861 1880	10 91
901 910	8 88	1341 1360	9 87	1881 1900	10 95
911 920	8 91	1361 1380	9 91	1901 1920	10 99
921 930	8 94	1381 1400	9 95	1921 1940	11 03
931 940	8 97	1401 1420	9 99	1941 1960	11 07
941 950	9 00	1421 1440	10 03	1961 1980	11 11
951 960	9 03	1441 1460	10 07	1981 2000	11 15
961 970	9 06	1461 1480	10 11	2001 2020	11 19
971 980	9 09	1481 1500	10 15	2021 2040	11 23
981 990	9 12	1501 1520	10 19	2041 2060	11 27
991 1000	9 15	1521 1540	10 23	2061 2080	11 31
1001 1020	9 19	1541 1560	10 27	2081 2100	11 35
1021 1040	9 23	1561 1580	10 31		
1041 1060	9 27	1581 1600	10 35		

Nota número 1. — Esta tarifa no es aplicable á los tramos de las líneas que constan al calce. Para computar cuotas entre estaciones de dichos tramos y otras estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México é Internacional Mexicano, se hará uso de las cuotas que constan en la presente, para los empalmes respectivos ó de los mismos, más las autorizadas para los tramos que se expresan en seguida, siempre que el resultado no exceda de las cuotas aplicables según las tarifas ordinarias.

TRAYECTO DE DIVISION Ó RAMAL.	PUNTOS DE EMPALME.
Maravatío á Zitácuaro	Maravatío.
Rincón á Posos	Rincón.
Vanegas á Matehuala y San Isidro á Potreros	Vanegas.
Durango á Tepehuanes	Durango.
Pedriceña á Velardeña	Pedriceña.
Matamoros á Tlahualilo	Matamoros.
Barroterán á Múzquiz	Barroterán.
México á Balsas	México.
Lechería á Apulco, Tellez á Pachuca y Tepenacasco á Honey	Lechería y Pachuca.
Marfil á Guanajuato	Marfil.
Yurécuaro á Los Reyes	Yurécuaro.
Ocotlán á Atotonilco	Ocotlán.
Guadalajara á Manzanillo	Guadalajara.
Guadalajara á Ameca, y La Vega á San Marcos	Guadalajara.
San Bartolo á Río Verde	San Bartolo.
Torreón á Saltillo (vía Parras)	Torreón y Saltillo.
San Pedro á Tampico y Saltillo (vía Paredón)	San Pedro, Sauceda, Saltillo, Monterrey y Tampico.
Brittingham á Dinamita	Brittingham.
Jiménez á Rosario y Adrián á Santa Bárbara	Jiménez.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 23 de Marzo de 1910. NÚMERO 20.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría de la Cámara de Diputados.

AVISO citando nuevamente á los señores diputados para el día 28 del presente mes, á fin de verificar la junta preparatoria correspondiente.... 269

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION para que el Señor Jorge Bielemberg pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas..... 269

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 270

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 13 al 19 del actual..... 272

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911..... 272

— de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911..... 272

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por los vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Señores Vicente F. Rodríguez, Juan Reyes, etc., etc., para aprovechar las aguas del río Papalote, Estado de Hidalgo.... 273

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA PURA que deberá servir de base para calcular el impuesto del Timbre, durante el mes de abril próximo 273

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina San Pablo, número 33,677, del Estado de Coahuila..... 273

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

ACUERDO para la expropiación de un terreno sito en Santiago Atepetla, para las abras de regularización de los ríos de los Remedios y Tlalnepantla..... 274

TARIFAS DE FERROCARRILES..... 275

Págs.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por Correo, entre Quiriego y la Dura, Sonora..... 274

Valor del kilogramo de plata pura.

En la sección correspondiente de hoy se publica el valor del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular el impuesto del Timbre durante el mes de abril próximo.

Poder Legislativo.

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México.

No habiéndose verificado la junta preparatoria de la Cámara de Diputados en el día de hoy, se cita nuevamente á los señores diputados al 24º Congreso de la Unión, para que se sirvan concurrir el próximo lunes 28 á las tres y media de la tarde, al Salón de sesiones de la misma Cámara con objeto de celebrar dicha junta.

México, marzo 22 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tugle.*

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — México. — Sección Consular.—Número 22842.

Esta Secretaría ha autorizado al Señor Don Jorge Bielemberg, para que sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

México: 15 de marzo de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE PRESAS.

(*Continúa*).

ANEXO AL ARTICULO 15.

DISTRIBUCIÓN DE LOS JUECES PROPIETARIOS Y SUPLENTES POR NACIÓN, PARA CADA ANUALIDAD EN EL PERÍODO DE SEIS AÑOS

	Jueces.	Jueces suplentes.
Primer año.		
1	Argentina	Paraguay
2	Colombia	Bolivia
3	España	España
4	Grecia	Rumania
5	Noruega	Suiza
6	Países Bajos	Bélgica
7	Turquía	Persia
Segundo año.		
1	Argentina	Panamá
2	España	España
3	Grecia	Rumania
4	Noruega	Suecia
5	Países Bajos	Bélgica
6	Turquía	Luxemburgo
7	Uruguay	Costa Rica
Tercer año.		
1	Brasil	Dominicana
2	China	Turquía
3	España	Portugal
4	Países Bajos	Suiza
5	Rumania	Grecia
6	Suecia	Dinamarca
7	Venezuela	Haití
Cuarto año.		
1	Brasil	Guatemala
2	China	Turquía
3	España	Portugal
4	Perú	Honduras
5	Rumania	Grecia
6	Suecia	Dinamarca
7	Suiza	Países Bajos
Quinto año.		
1	Bélgica	Países Bajos
2	Bulgaria	Montenegro
3	Chile	Nicaragua
4	Dinamarca	Noruega
5	México	Cuba
6	Persia	China
7	Portugal	España

XII

CONVENTION RELATIVE A L'ÉTABLISSEMENT D'UNE COUR INTERNATIONALE DES PRISES.

(*Suite*).

ANNEXE DE L'ARTICLE 15.

DISTRIBUTION DES JUGES ET JUGES SUPLÉANTS PAR PAYS POUR CHAQUE ANNÉE DE LA PÉRIODE DE SIX ANS

	Juges.	Juges suppléants.
Ière année.		
1	Argentine	Paraguay
2	Colombie	Bolivie
3	Espagne	Espagne
4	Grèse	Roumanie
5	Norvège	Suède
6	Pays-Bas	Belgique
7	Turquie	Perse
IIème année.		
1	Argentine	Panama
2	Espagne	Espagne
3	Grèce	Roumanie
4	Norvège	Suède
5	Pays-Bas	Belgique
6	Turquie	Luxembourg
7	Uruguay	Costa Rica.
IIIème année.		
1	Brésil	Dominicaine
2	Chine	Turquie
3	Espagne	Portugal
4	Pays-Bas	Suisse
5	Roumanie	Grèce
6	Suède	Danemark
7	Vénézuéla	Haïti
IVème année.		
1	Brésil	Guatémala
2	Chine	Turquie
3	Espagne	Portugal
4	Pérou	Honduras
5	Roumanie	Grèce
6	Suède	Danemark
7	Suisse	Pays-Bas
Vème année.		
1	Belgique	Pays-Bas
2	Bulgarie	Monténégro
3	Chili	Nicaragua
4	Danemark	Norvège
5	Mexique	Cuba
6	Perse	Chine
7	Portugal	Espagne

Digitized by Google

Sexto año.

1 Bélgica	Países Bajos
2 Chile	Salvador
3 Dinamarca	Noruega
4 México	Ecuador
5 Portugal	España
6 Servia	Bulgaria
7 Siam	China

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc , y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haïti; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumania; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

A fin de disminuir la diversidad de opiniones que, en caso de guerra marítima, existen todavía respecto de las relaciones entre las Potencias neutrales y los beligerantes, y de prevenir las dificultades á que esta diversidad de opiniones pudiera dar lugar;

(Continuará).

VI[ième] année.

1 Belgique	Pays-Bas
2 Chili	Salvador
3 Danemark	Norvège
4 Mexique	Equateur
5 Portugal	Espagne
6 Serbie	Bulgarie
7 Siam	Chine

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME.

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse; le Président de la République Argentine; Sa Majesté l'Empereur d'Autriche. Roi de Bohême, etc., et Roi Apostolique de Hongrie; Sa Majesté le Roi des Belges; le Président de la République de Bolivie; le Président de la République des États-Unis du Brésil; Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie; le Président de la République de Chili; le Président de la République de Colombie; Sa Majesté le Roi de Danemark; le Président de la République Dominicaine; le Président de la République de l'Équateur; le Président de la Republique Française; Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Territoires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes; Sa Majesté le Roi des Hellènes; le Président de la République de Guatémala; le Président de la République d'Haïti; Sa Majesté le Roi d'Italie; Sa Majesté l'Empereur du Japon; Son Altesse Royale le Grand-Duc de Luxembourg, Duc de Nassau; le Président des État-Unis Mexicains; Son Altesse Royale le Prince de Monténégro; Sa Majesté le Roi de Norvège; le Président de la République de Panama; le Président de la République du Paraguay; Sa Majesté la Reine des Pays-Bas; le Président de la République du Pérou; Sa Majesté Impériale le Schah de Perse; Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.; Sa Majesté le Roi de Roumanie; Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies; le Président de la République du Salvador, Sa Majesté le Roi de Serbie; Sa Majesté le Roi de Siam; Sa Majesté le Roi de Suède; le Conseil Fédéral Suisse; Sa Majesté l'Empereur des Ottomans; le Président de la République Orientale de l'Uruguay; le Président des États Unis de Vénézuéla:

En vue diminuer les divergences d'opinion qui, en cas de guerre maritime, existent encore au sujet des rapports entre les Puissances neutres et les Puissances belligérantes, et de prévenir les difficultés auxquelles ces divergences pourraient donner lieu;

(A continuer).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección primera.—Número 708.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted que durante la semana comprendida del domingo 13 al sábado 19 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4,055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, marzo 21 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 6203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros.

AVISO.

En cumplimienta de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910–1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910–1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento

Digitized by Google

de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección, en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS —1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º.

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Señores Vicente F. Rodríguez, Juan Reyes, Casimiro Martínez y Benito Ortega, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río Papalote, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Los que subscribimos, vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Municipalidad de Zempoala, Estado de Hidalgo,

Ante usted respetuosamente exponen:

Que han construído una presa en el río llamado Papalote, frente al pueblo de Tepeyahualco, y en terrenos del mismo pueblo, con el objeto de aprovechar las aguas pluviales que corren por dicho río, ya sea en el período de lluvias, ó ya sea en el período de secas, para las necesidades más indispensables de los vecinos de dicho pueblo y de sus animales.

El cupo de la cantidad de agua que abarca la presa, es de cuatrocientos mil litros de agua, dicha presa tiene además sus compuertas para que en el caso supuesto de que sobre agua, pueda darse salida con objeto de beneficiar á sus propietarios inferiores ribereños.

A usted suplicamos, previos los trámites de estilo, se sirva concedernos en propiedad el número de litros de agua que solicitamos, á reserva de ampliarlo á medida que aumenten las necesidades del pueblo, por ser de justicia que con lo necesario protestan.

Santiago Tepeyahualco, enero veintiséis de mil novecientos diez.—*Vicente F. Rodríguez* — *Juan Reyes.*—*Casimiro Martínez.*—*Benito Ortega.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 26 f.—3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— México.— Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª —Número 6926.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de abril próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de $33.38, que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 23.57 peniques, precio medio de la onza stándard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza stándard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24 54 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 21 de marzo de 1910.— *Limantour.* —Al Director de la Casa de Moneda. — Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9450.

Se recibió el atento oficio de usted número 13488, fecha 4 del actual, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre último para la mina San Pablo 33677, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Saltillo el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Saltillo, del Estado de Coahuila.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 21 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*— Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Marzo de 1910.— El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obrás Públicas.—Sección 1ª

ACUERDO.

Habiéndose declarado de utilidad pública las obras de regularización de los ríos de los Remedios y Tlalnepantla, y como para llevar adelante esas obras se hace necesario la expropiación de un terreno, sito en Santiago Atepetla, propiedad del Sr. Pomposo Peña, se decreta la adquisición del mencionado terreno en la parte que se necesite para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º de la ley de 3 de Junio de 1901.

Comuníquese para su conocimiento y efectos al Director de la Comisión Hidrográfica, así como al Secretario de Hacienda

México, 17 de Marzo de 1910. — *Fernández.*

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Quiriego y la Dura, (Concentración), Estado de Sonora, pasando por Cedros, Rosario, El Sauz, Novas y Río Chico.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de Correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de tres á la semana, ciento cincuenta y seis al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910, y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de El Quiriego, Rosario, Novas, Concentración ó Alamos y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre El Quiriego y La Dura.

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el día 31 de mayo de 1910).

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Alamos, ó en las Agencias del Ramo en El Quiriego, Rosario, Novas ó la Dura y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 14 de marzo de 1910.—*N. Domínguez.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,955.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 9 del pasado, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 2 á la Tarifa Especial Unida número 20 del Ferrocarril Central Mexicano para el transporte de huesos y cuernos.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los treinta días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 4 de 1910.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 4 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO —LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 20.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.

Se avisa por el presente que á regir después de 30 días de la presente publicación se aplicará el peso mínimo de 15,000 kilogramos á las remesas de huesos y cuernos en carros por entero, que se transporten de conformidad con las cuctas que constan en dicha tarifa, excepto cuando se trate de carros de capacidad menor de 15,000 kilogramos, pues en tales casos la capacidad marcada en esos carros será el peso mínimo aplicable.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,960.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 9 del pasado, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 1 á la Tarifa Especial Unida número 79 del Ferrocarril Central para el transporte de huesos.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los treinta días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 4 de 1910.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 4 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO. — Dapartamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 79.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.

Se avisa por el presente que á regir después de 30 días de la presente publicación se aplicará el peso mínimo de 15,000 kilogramos á las remesas de huesos en carro entero, que se transporten de conformidad con la cuota que consta en dicha tarifa, excepto cuando se trate de carros de capacidad menor de 15,000 kilogramos, pues en tales casos la capacidad marcada en esos carros será el peso mínimo aplicable.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Fúblicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,114.

Con referencia al ocurso de usted fecha 16 de Octubre último en el que solicitó la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 68 del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y al oficio de esta Secretaría número 4,604 negando dicha aprobación, en vista del dictamen de la Comisión respectiva digo á usted que estudiado nuevamente el asunto y teniendo en cuenta las explicaciones que la Compañía del Ferrocarril Mexicano hizo sobre la aplicación de las

Digitized by Google

cuotas de la Tarifa mencionada, esta misma Secretaría en vista de la opinión emitida por la citada Comisión, aprueba la repetida Tarifa de la cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que se pondrá en vigor á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 7 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica —Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, Lic. Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Marzo 7 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.—FERROCARRIL VERACRUZ AL ISTMO.—FERROCARRIL MEXICANO.—Departamento de Tráfico.

TARIFA ESPECIAL UNIDA.

Ferrocarril Nacional de Tehuantepec número 68.—Ferrocarril Veracruz al Istmo número 32.—Ferrocarril Mexicano J-11.

Comienza á regir el 15 de Marzo de 1910.

Madera (extranjera) en carros por entero, peso mínimo 15,000 kilogramos de Salina Cruz (costado del buque) á México (Vía Santa Lucrecia y Córdoba).

$21.31 por 1,000 kilogramos.

Esta cuota es aplicable como máxima á las estaciones intermedias.

La mercancía similar nacional gozará de la cuota que fija esta tarifa, cualquiera que sea la distancia que recorra, y cualquiera que sea su procedencia, siempre que se transporte en la misma dirección y al mismo punto que se señala en esta tarifa, salvo que la tarifa local dé una más baja

Caduca con aviso legal.

C. F. Melick, Agente General de Fletes, Ferrocarril Mexicano, México, D. F.—*C. Cardona*, Agente General de Fletes, Ferrocarril Veracruz al Istmo, Veracruz, Ver.—*H. E. Moore*, Agente General de Fletes, Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, Rincón Antonio, México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,122.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 10 de Enero último, en el que solicita la aprobación de las Tarifas Especiales núm. 267 y 268 de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En respuesta y en vista del dictamen emitido por la Comisión respectiva digo á usted que esta Secretaría aprueba las tarifas de que se trata, de las cuales le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que comenzarán á regir desde el 9 de Marzo de 1910.

México, Febrero 12 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 267.

(Cancela la Tarifa Especial número A-14 del F. C. Interoceánico).

En vigor desde el 9 de Marzo de 1910.

Piedra mineral (para exportación), en carros por entero.
Peso mínimo 15,000 kilogramos.

A VERACRUZ (ESTACION), DE	Cuotas por 1,000 kilos.
Pachuca	$ 6 83
México	6 83
Puebla	4 51
San Marcos	3 77

(*Continuará*).

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 24 de Marzo de 1910. NÚMERO 21.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Comisión Permanente del Congreso General.

ACTA de la sesión del día 10 de marzo de 1910... ... 277

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 278

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 280

SOLICITUD presentada por el Sr. José G. Encinas, para aprovechar las aguas del río de Acaponeta, Territorio de Tepic. 284

— presentada por el Señor José Luis Requena, para aprovechar las aguas que salen por el Tajo de Nochistongo, Estado de México 284

— presentada por el Sr. Juan B. Alcocer, para aprovechar las aguas del río de San Juan del Río, Estado de Querétaro 284

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Señor A. H. McKay, representante de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, reformando el relativo al Ferrocarril de Nacozari 285

TARIFAS FERROCARRILERAS 285

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Galerita, número 49,045, del Estado de Sonora. 288

Poder Legislativo.

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del C. senador Joaquín D. Casasús.

A las once de la mañana, se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Albístegui, Arguinzóniz, Camacho, Casasús, Castañares, Castellot, García, Herrera, Lanz Duret, López Garrido, Mancera Gabriel, ManceraTomás, Mariscal, Martínez, de la Peña y Reyes, Pous, Reyes Retana, Saavedra y Sosa.

El C. secretario Lanz Duret dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 3 del presente mes, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

Las Legislaturas de los Estados de Guerrero, Hidalgo y México participan que abrieron sus correspondientes períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

Las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Aguascalientes, Chihuahua, México, Michoacán y Tamaulipas, y los Gobiernos de los Estados de Colima, Guerrero, Jalisco, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, manifiestan haberse enterado con pena del fallecimiento del C. senador Serapión Fernández. —A su expediente.

Las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Morelos y Tabasco; el Gobierno del Estado de Guerrero y las Jefaturas Políticas de los Distritos Norte y Sur del Territorio de la Baja California, contestan que se enteraron con sentimiento de la muerte del C. diputado Manuel Martínez del Río.—A su expediente.

El C. Abraham Bandala, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, comunica que en virtud de licencia que se le concedió para salir del territorio del Estado, con fecha 21 de febrero último, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Nicandro L. Melo, designado para substituírlo. Y este ciudadano avisa á su vez que en la fecha expresada se hizo cargo del referido gobierno.—De enterado.

Por disposición del ciudadano presidente, el C. secretario Lanz Duret anunció: que la próxima junta de esta Comisión Permanente tendrá lugar el jueves 17 del presente mes, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.

Angel Gaviño, senador vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Confrontada: *Enrique Cortés.*

Es copia. México, marzo 17 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Considerando que, si no se pueden concertar desde ahora estipulaciones que comprendan todas las circunstancias que se lleguen á presentar en la práctica, será no obstante de una utilidad incontestable establecer, hasta donde fuere posible, reglas comunes para el caso en que desgraciadamente la guerra llegase á estallar;

Considerando que, para los casos no previstos por la presente Convención, deben tomarse en cuenta los principios del derecho de gentes;

Considerando que es deseable que las Potencias dicten prescripciones precisas para arreglar las consecuencias del estado de neutralidad que hubieren adoptado;

Considerando que es, para las Potencias neutrales, un deber reconocido aplicar imparcialmente á varios beligerantes las reglas adoptadas por ellas;

Considerando que, en este orden de ideas, dichas reglas no deberían, en principio, ser cambiadas durante el curso de la guerra, por una Potencia neutral, salvo el caso en que la experiencia adquirida demostrara que ello era necesario para la conservación de sus derechos;

Han convenido en observar las reglas comunes siguientes, que no atacan en manera alguna á las estipulaciones de los tratados generales existentes, y han nombrado como sus Plenipotenciarios los que en seguida se expresan:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el barón Marschall de Bieberstein, Su ministro de estado, Su embajador extraordinario y plenipotenciario en Constantinopla;

Al Señor doctor Johannes Kriege, Su enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de legación y jurisconsulto en el ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Saenz Peña, antiguo ministro de negocios extranjeros, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago,

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME

(*Suite*).

Considérant que, si l'on ne peut concerter dès maintenant des stipulations s'étendant à toutes les circonstances qui peuvent se présenter dans la pratique, il y a néanmoins une utilité incontestable à établir, dans la mesure du possible, des règles communes pour le cas où malheureusement la guerre viendrait à éclater;

Considérant que, pour les cas non prévus par la présente Convention, il y a lieu de tenir compte des principes généraux du droit des gens;

Considérant qu'il es désirable que les Puissances édictent des prescriptions précises pour régler les consequences de l'état de neutralité qu'elles auraient adopté;

Considerant que c'est, pour les Puissances neutres, un devoir reconnu d'appliquer impartialement aux divers belligérants les règles adoptées par elles;

Considérant que, dans cet ordre d'idées, ces règles ne devraient pas, en principe, être changées, au cours de la guerre, par une Puissance neutre, sauf dans le cas ou l'expérience acquise en démontrerait la nécessité pour la sauvegarde de ses droits;

Sont convenus d'observer les règles communes suivantes qui ne sauraient, d'ailleurs, porter aucune atteinte aux stipulations des traités généraux existants, et ont nommé pour Leurs Plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse:

Son Excellence le baron Marschall de Bieberstein, Son ministre d'état, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Constantinople;

M. le dr. Johannes Kriege, Son envoyé en mission extraordinaire à la présente Conférence, Son conseiller intime de légation et jurisconsulte au ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République Argentine:

Son Excellence M. Roque Saenz Peña, ancien ministre des affaires étrangères, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Luis M. Drago, ancien

Digitized by Google

antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, diputado nacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, antiguo ministro de negocios extranjeros y de cultos de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia el Señor Gaëtan Mérey de Kapos-Mére. Su consejero íntimo, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor barón Carlos de Macchio, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia el Señor Beernaert, Su ministro de estado, miembro de la cámara de representantes, miembro del instituto de Francia y de las academias Reales de Bélgica y de Rumania, miembro de honor del instituto de derecho internacional, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor J Van den Heuvel, Su ministro de estado, antiguo ministro de la justicia;

A Su Excelencia el Señor barón Guillaume, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya, miembro de la academia Real de Rumania.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, ministro de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, ministro plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, embajador extraordinario y plenipotenciario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Señor Vrban Vinaroff, mayor general del estado mayor, Su general de séquito;

Al Señor Ivan Karandjouloff, procurador general de la corte de casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, antiguo ministro de la guerra, antiguo presidente de la cámara de diputados, antiguo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Buenos Aires.

(*Continuará*).

ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, député national, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Carlos Rodriguez Larreta, ancien ministre des affaires étrangères et des cultes de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohême, etc., et Roi Apostolique de Hongrie:

Son Excellence M Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Son conseiller intime, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le baron Charles de Macchio, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Athènes.

Sa Majesté le Roi des Belges:

Son Excellence M. Beernaert, Son ministre d'état, membre de la chambre des représentants, membre de l'institut de France et des académies Royales de Belgique et de Roumanie, membre d'honneur de l'institut de droit international, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M J. Van den Heuvel, Son ministre d'état, ancien ministre de la justice;

Son Excellence M. le baron Guillaume, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye, membre de l'académie Royale de Roumanie.

Le Président de la République de Bolivie:

Son Excellence M. Claudio Pinilla, ministre des affaires étrangères de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Fernando E. Guachalla, ministre plénipotentiaire à Londres;

Le Président de la République des États-Unis du Brésil:

Son Excellence M. Ruy Barbosa, ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Eduardo F. S dos Santos Lisbôa, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Bulgarie:

M. Vrban Vinaroff, général-major de l'état-major, Son général à la suite;

M. Ivan Karandjouloff, procureur-général de la cour de cassation.

Le Président de la République de Chili:

Son Excellence M Domingo Gana, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Londres;

Son Excellence M. Augusto Matte, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Berlin;

Son Excellence M. Carlos Concha, ancien ministre de la guerre, ancien président de la chambre des députés, ancien envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Buenos Aires.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CONTI

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47795	Nov.	12	1909	Red Jacket	Sonora	Arizpe
47796	„	„	„	Sierra Madre Copper Company	Idem	Idem
47797	„	„	„	Antonio Chávez	Hidalgo	Zimapán
47798	„	„	„	Severo González	Idem	Idem
47799	„	„	„	La Escuadra	Chihuahua	Iturbide
47800	„	„	„	La Irlanda	Durango	Tamazula
47801	„	„	„	Ampliación de San Gabriel	Guerrero	Zaragoza
47802	„	„	„	San Gabriel	Idem	Idem
47803	„	„	„	El Filón y Anexas	Chiapas	Pichucalco
47804	„	„	„	Key Stone	Sonora	Arizpe
47805	„	„	„	Dixie	Idem	Idem
47806	„	„	„	The Diehl	Guerrero	Hidalgo
47807	„	„	„	Zaragoza	Durango	Mapimí
47808	„	16	„	Tacubaya	Chihuahua	Mina
47809	„	„	„	Gabino Barreda	Idem	Iturbide
47810	„	„	„	Victoria	Zacatecas	Sombrerete
47811	„	„	„	El Porvenir	Sinaloa	Cosalá
47812	„	„	„	Guadalupe	Durango	Papasquiaro
47813	„	„	„	San Antonio	Sinaloa	Concordia
47814	„	„	„	La Soledad	Oaxaca	Nochixtlán
47815	„	„	„	Estrella de Oro	Idem	Idem
47816	„	„	„	Anexas á la Valenciana	Guerrero	Hidalgo
47817	„	„	„	El Rosario	Sinaloa	Badiraguato
47818	„	„	„	Londinense	Idem	Rosario
47819	„	„	„	Rosita	Chihuahua	Iturbide
47820	„	„	„	María Teresa	Idem	Idem
47821	„	„	„	La Aurora	Tepic	Ahuacatlán
47822	„	„	„	Dos Marías	Zacatecas	Mazapil
47823	„	„	„	La Constancia	Idem	Idem
47824	„	„	„	Anexas al Potosí	Sinaloa	El Fuerte
47825	„	„	„	La Estrella del Norte	Idem	Badiraguato
47826	„	„	„	Dolores Segunda	Chihuahua	Guerrero
47827	„	„	„	Ampliación de los Tajos	Durango	Pueblo Nuevo
47828	„	„	„	La Oriente	San Luis Potosí	Venado
47829	„	17	„	El 2 de Mayo	Zacatecas	Mazapil

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

NUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Cananea	La Cananea Stock Exchange Cº, S. A	Oro, plata y cobre	30		
Idem	J. J. Evans	Idem	400		
Zimapán	Antonio Castilla	Plata y plomo	1		
Idem	El mismo	Idem	2		
Chihuahua	Enrique Navarro	Oro, plata y plomo	28		
Siánori	Alfredo Groffiro y socio	Oro y plata	4		
Xochihuehuetlán	M. Hernández y Ortega	Oro, plata, plomo y fierro	4		
Idem	El mismo	Idem	4		
Solusuchiapa	Sres. Zepeda Hermanos	Cobre	40		
Fronteras	Thomas MacEnery	Oro, plata y cobre	6	98	78
Idem	La Consolidated Sonora Mines Cº, S. A.	Idem	118		
Huitzuco	Margarita Alicia Cundiff	Fierro	20		
Mapimí	Miguel Cárdenas	Oro, plata, cobre y plomo	173	12	88
Guadalupe y Calvo	M. C. Jay y socio	Oro y plata	4		
Santa Eulalia	Intestado del Lic. Pedro R. Prieto	Plata, plomo y fierro	434	77	91
Sombrerete	Juan D. Samuel y Cª, S. en C.	Plata y cobre	10		
Cosalá	Francisco Toscano y socio	Oro y plata	6		
Tepehuanes	The Durango Consolidated Mines of Mexico	Plata y plomo	6		
Concordia	Antonio Alvarez	Oro, plata y plomo	2		
Huajolitipac	Francisca W., viuda de Stein	Oro	15		
Idem	La misma señora	Idem	10		
Cocula	Arcadio Ortiz.	Oro y plata	14		
Badiraguato	Henry J. Jory	Oro	4		
Rosario	Geffrard Orange	Oro y plata	28		
Aldama	Federico Saenz	Oro, plata y cobre	6	82	52
Santa Eulalia	Luis R. Creel	Oro, plata y plomo	32	30	64
Amatlán	Eduardo M. Browder y socio	Oro y plata	4		
Concepción del Oro	José Canan.	Oro, plata, cobre y fierro.	16	77	88
Mazapil	Bibiano Gómez	Plata y plomo	4		
El Fuerte	Manuel M. Villena	Idem	5		
Badiraguato	George L. Sheldon y socios	Oro y plata	10		
Temosachic	J. Gorden Kardy y socios	Idem	36		
Pueblo Nuevo	José María B. Aros	Idem	18		
Charcas	Cª Minera del Tiro General	Plata, cobre zinc y y plomo	15	49	56
Concepción del Oro	Miguel Durán y socios	Plata, plomo, cobre	40		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
47830	Nov.	17	1909	El Uno	Guerrero	Alarcón.
47831	„	„	„	Eureka	Chihuahua	Hidalgo.
47832	„	„	„	Mesa Rica	Sonora	Sahuaripa
47833	„	„	„	La Victoria núm. 2	Idem.	Magdalena
47834	„	„	„	América	Guerrero.	Hidalgo.
47835	„	„	„	Las Chinas	Jalisco	6º Cantón
47836	„	„	„	Espee	Sonora	Magdalena
47837	„	„	„	El Húngaro.	Chihuahua	Hidalgo
47838	„	„	„	Dos Repúblicas	Idem	Bravos
47839	„	„	„	Beaumont	Sonora	Ures.
47840	„	„	„	Continuaciones de La Campana	Idem	Guaymas.
47841	„	„	„	Anexas de Florence	Guerrero.	Montes de Oca.
47842	„	„	„	Favorita	Sonora	Magdalena
47843	„	„	„	San Pablo de San Patricio	Michoacán	Maravatío
47844	„	„	„	La Gertrudis	Jalisco	9º Cantón.
47845	„	„	„	El Manantial	Oaxaca	Centro.
47846	„	„	„	El Transvaal.	Durango	Tamazula
47847	„	„	„	Guadalupe	Idem	Idem
47848	„	„	„	Ampliación de Puerto Arturo	Chihuahua.	Hidalgo.
47849	„	18	„	Susana	Idem	Iturbide
47850	„	„	„	La Duquesa.	Jalisco	10º Cantón.
47851	„	„	„	La Central	Sonora	Arizpe
47852	„	„	„	Xicotencatl	Guerrero	Aldama
47853	„	„	„	Canadá Anexas	Jalisco	12º Cantón.
47854	„	„	„	Ampliación de Dolores Segunda	Chihuahua.	Guerrero.
47855	„	„	„	El 25 de Marzo.	Idem	Hidalgo.
47856	„	„	„	Edith	Sonora	Arizpe
47857	„	„	„	La Candelaria	Durango	Tamazula
47858	„	„	„	El Sagrado Corazón	Idem	Papasquiaro.
47859	„	„	„	El Pino.	Idem	Idem
47860	„	„	„	El Viernes	Chihuahua	Iturbide
47861	„	„	„	La Madrugada.	Sinaloa	Cosalá
47862	„	„	„	San José	Idem	San Ignacio
47863	„	„	„	Ampliación del Pato	Jalisco.	6º Cantón.
47864	„	„	„	Muñoz	Chihuahua	Hidalgo
47865	„	„	„	Australia.	Idem	Mina.
47866	„	„	„	Anexas á Cananea	San Luis Potosí	Catorce.
47867	„	„	„	Humboldt Anexas	Jalisco	12º Cantón.
47868	„	„	„	Santa Elena	Coahuila	Centro
47869	„	19	„	El Crestón número 1	Zacatecas	Mazapil.
47870	„	„	„	Anexas de La Colorada.	Jalisco	6º Cantón
47871	„	„	„	San Gabriel	Oaxaca	Tlaxiaco.
47872	„	„	„	La Abundancia	Durango	Sta. Mª dal Oro
47873	„	„	„	Los Gallos	Oaxaca.	Ixtlán.
47874	„	„	„	El Alazán	Idem	Nochixtlán
47875	„	„	„	El Roble	Jalisco	12º Cantón.

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Tetipac	Maximiliano Gómez	Plata	3	19	88
Santa Bárbara	Miguel Laimon	Oro, plata y plomo	10	85	32
Sahuaripa	M. J. Roberts.	Oro y plata	15		
Santa Ana	H. K. Chenoweth	Oro, plata, cobre y plomo	12		
Cocula.	Manuel Z. Betancourt	Idem	20		
Ayutla	George E. Purnell	Oro, plata y cobre	3	02	35
Tepache	B. L. Cosgrove y socio	Idem	32		
Santa Bárbara	José Mª Benito y Felipe Aguirre	Oro, plata y plomo	2	06	10
Villa Ahumada	F. Orozco Gámez y socio	Plata, plomo y zinc	26		
Ures	D. L. Fain.	Oro y plata	6		
Cumuripa.	Guillermo L. Robinson	Plata y cobre.	10		
La Unión.	David M. Davidson	Idem	5		
Magdalena	Arthur Hamilton	Oro	12		
Tlalpujahua	Matilde Calderón	Oro y plata	12		
Jilotlán	Julio R. Ambrosius	Oro, plata y cobre	18		
San Felipe del Agua	Victoriano Ruiz.	Oro y plata	2		
Los Remedios	Julio Saad.	Oro, plata y plomo	4		
Tamazula	Febronio Navar y socio	Oro y plata	2		
Santa Bárbara	Julio Sandoval.	Oro, plata y plomo	8	08	25
Santa Eulalia	Agustín Labausat.	Plata y plomo	1		
San Sebastián	Francisco W. Page	Oro y plata	3		
Fronteras.	Uriel Jordán	Oro, plata y cobre	12		
Quetzala	José Román y socio	Plata	4		
Hostotipaquillo	Stanley N. Graham y socio	Oro y plata	11	16	35
Temosochic	J. Gordon Hardy y socios.	Idem	9		
Balleza	Jesús Manuel Lozano	Oro, plata y plomo	4		
Huepac	Alfredo Almada	Oro, plata, cobre y plomo	20		
Tamazula.	Jesús Alvarez	Oro, plata y bismuto	10		
Guanaceví	Apolonio Ayala	Oro y plata	5		
Victoria	Felipe Valdez	Idem	8		
Chihuahua	Bruno Friese	Oro, plata y plomo	20	87	94
Cosalá	Filomeno Landeros	Oro y plata	4		
San Ignacio	Guillermo Laveaga	Idem	5		
Ayutla.	George M. Anderson.	Plata y cobre.	6		
Zaragoza	Francisco Rueda Quijano.	Oro, plata, plomo y antimonio	13		
Guadalupe y Calvo	José María Pérez y socio.	Oro	4		
Matehuala	Francisco de P. Gallegos.	Plata y plomo	3		
Etzatlán	Frank G. Stevens.	Oro y plata	12		
Saltillo	Ismael Alcata y socio	Plata, plomo y fierro	10		
Mazapil.	Mariano Hernández	Plata y plomo	21	40	96
Ayutla	John Breckinsidge.	Cobre	8		
Itundujia.	Testamentaría de Gustavo Stein	Fierro.	10		
Sta. Mª del Oro.	H A. Mueller	Oro, plata y cobre	6		
San Mateo Calpulálpan	Manuel Muñoz Gómez	Plata y plomo	3		
Cahuacuá	Alfredo Oest	Oro, plata y cobre	5		
Hostotipaquillo	Stanley N. Graham	Oro y plata	12		

(*Continuará*).

Digitized by Google

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José G. Encinas, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, hasta la cantidad de seis mil litros, por segundo, de las aguas del río de Acaponeta, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

José G. Encinas, con domicilio en la Villa de Acaponeta, Territorio de Tepic, ante usted, con todo respeto y en la forma que más convenga, expongo:

Que deseando aprovechar como riego y fuerza motriz las aguas del río de Acaponeta, declarado de jurisdicción federal, y que corre por el Territorio de Tepic,

A usted ocurro suplicándole que se sirva disponer sea tramitada mi petición de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes de la materia, en el concepto de que las aguas se aprovecharán en el trayecto del río comprendido entre el punto llamado Huajicore y San Felipe, siendo la cantidad de agua para riego la de 3,000 litros por segundo y para fuerza motriz la de 3,000 litros en igual período de tiempo.

Protesto lo necesario y mi respeto.

Acaponeta, febrero 16 de 1910.—*José G. Encinas.*

Es copia. México, marzo 5 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

24 m.—3 vs. 1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José Luis Requena, pidiendo concesión para que con las aguas que salen por el Tajo de Nochistongo, y que constituyen los sobrantes del río de Cuautitlán, del Estado de México, pueda aumentar el volumen de cinco mil litros por segundo, que de las aguas del río de Tepeji, del Estado de Hidalgo, se le tienen concedidos para aprovecharlos como fuerza motriz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Dos estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Fomento:

José Luis Requena, ante usted respetuosamente digo:

Que con fecha 29 de septiembre de 1909, se dignó usted concederme el derecho de establecer una presa en el río de Tepeji, del Estado de Hidalgo, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado en las cercanías de la llamada «Presa Nueva», para almacenar las aguas torrenciales de dicho río con objeto de utilizarlas como fuerza motriz, en la cantidad hasta de cinco mil litros por segundo.

Se han hecho los estudios de esa presa y se tiene en mira hacerla de una capacidad superior á ochenta millones de metros cúbicos; y con objeto de estar á cubierto para el caso de que las aguas torrenciales recogidas en la cuenca hidrográfica del río de Tepeji no fuesen suficientes para llenar el vaso, se ha estudiado el modo de utilizar las aguas sobrantes que salgan por el Tajo de Nochistongo provenientes del río de Cuautitlán, derivándolas en un punto conveniente á la salida del referido Tajo de Nochistongo á fin de introducirlas al vaso de la presa que se va á construír.

Por este motivo vengo á suplicar á usted, se digne concederme, como una ampliación á la concesión precitada, el derecho de almacenar las aguas torrenciales sobrantes del mencionado río á la salida del Tajo de Nochistongo, para almacenarlas en el vaso de la presa, que tengo derecho á construír, conforme á la concesión precitada, bajo las mismas condiciones que en esa concesión constan.

México, enero 22 de 1910.—*J. L. Requena,*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 24 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Juan B. Alcocer, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, en terrenos de la hacienda de Yextó, las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Juan B. Alcocer, Gerente de la Compañía Hidro-Eléctrica Queretana, S. A., en representación de ella, ante la reconocida justificación de usted, con el respeto debido y salvas las protestas legales, comparece exponiendo que:

Deseando aumentar la cantidad de energía eléctrica de que dispone actualmente la Compañía que representa, se propone aprovechar otra caída situada en terrenos de la hacienda

Digitized by Google

de Yextó, á cinco kilómetros más ó menos del lugar en que está la que hoy explota, haciendo uso para la nueva caída del agua que se emplea en la caída actual, tomándola del río un poco abajo del desfogue de las turbinas y volviéndola al mismo á un nivel igual al del canal del molino de la mencionada hacienda.

Para el logro de este proyecto ocurro á usted, Ciudadano Ministro, en nombre de la Compañía Hidro-Eléctrica Queretana, S. A., suplicándole atentamente se sirva otorgarle la concesión correspondiente, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, en lo que recibiré especial favor y gracia, protestando lo necesario.

Querétaro, ocho de febrero de mil novecientos diez. — Compañía Hidro-Eléctrica Queretana, *J. A. Alcocer*.

Es copia. México, febrero 22 de 1910.— El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

26 f.—3 vs.—3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. A. H. McKay, representante de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, reformando el contrato relativo al Ferrocarril de Nacozari.

Artículo único. Se reforma el artículo 4º del contrato de dos de Junio de mil novecientos seis, relativo á la construción del ramal de Nacozari, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 4º La Compañía concesionaria deberá terminar, para el once de Junio de mil novecientos once, sesenta kilómetros, cuando menos, del ramal, y otros veinte, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes; pero de manera que todo el ramal quede terminado para el once de junio de mil novecientos catorce».

México, Marzo catorce de mil novecientos diez. — *Leandro Fernández.—A. H. McKay.*— Rúbricas.

Es copia México, Marzo 14 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Cuando se hagan remesas bajo las cuotas que constan en la presente, la responsabilidad del Ferrocarril Interoceánico de México, quedará limitada á $25 00 moneda mexicana por 1,000 kilogramos, y tanto las órdenes de remisión como los conocimientos deberán llevar la nota siguiente, escrita y firmada en aquellas por los remitentes ó sus representantes autorizados: "Responsabilidad máxima del Ferrocarril Interoceánico queda limitada á $25.00 moneda mexicana por 1,000 kilogramos". Si los remitentes no quieren hacer la anotación de que se trata, se expedirán los conocimientos sin la misma, insertando en ella la cuota y condiciones que expresan la tarifa local general y clasificación.

Para formar cuotas hasta el costado del vapor, agréguese $1.25 por 1,000 kilogramos.

Las cuotas que se señalan en la presente, serán las máximas que puedan cobrarse para las remesas que se hagan de puntos intermedios al mismo destino, siempre que la tarifa general no dé una cuota menor; también serán aplicables para distancias mayores aumentándose proporcionalmente.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fisch, Agente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11.864.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fecha 29 de Enero último en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial núm. L-18 del Ferrocarril Mexicano para el transporte de salvado.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que se comenzará á regir desde esta fecha.

México. Marzo 2 de 1910.—*Fernández* —Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, Sr. W. Morcom.—Presente.

Es copia. México, Marzo 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

"RUTA DE VERACRUZ".

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MEXICANO.—Departamento General de Tráfico.

TARIFA ESPECIAL NÚM. L-18.

Comienza á regir el 2 de Marzo de 1910.

Sobre salvado, en carros por entero, peso mínimo, 12,000 kilogramos, de México á Veracruz (estación) (para cabotaje).

Por 1,000 kilogramos. . . . . $ 7 87

NOTAS.—Para formar cuotas hasta el costado del Vapor agréguese $1.25 por 1,000 kilogramos.

Esta cuota se aplicará como máxima á embarques de puntos intermedios siempre que la Tarifa General no dé cuotas menores.

C. F. Melick, Agente General de Fletes.—*E. F. Hundley*, Viceagente General de Fletes.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,205.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fecha 21 del pasado, en el que solicita la aprobación definitiva de la Tarifa Especial Unida núm 293 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de carbón de piedra y coke desde Veracruz á todas las estaciones comprendidas en el ramal de Teziutlán.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que se pondrá en vigor desde luego.

México, Marzo 9 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 293.

En vigor desde el 9 de marzo de 1910.

Carbón de piedra y coke, en carro por entero.
Peso mínimo 15,000 kilogramos.

De Veracruz (Estación) á	Cuotas por 1,000 kilos.	De Veracruz (Estación) á	Cuotas por 1,000 kilos.
* Teoloyucan	$ 5 79	* Calera	$ 5 88
* Santa Lugarda	5 80	Zaragoza	5 89
* Empresa de Libres	5 81	* Cervantes	5 90
Concepción	5 82	* Gómez	5 91
* Pochintec	5 83	Tezompán	5 92
* Martel	5 84	* Soza	5 93
Huitzitzilapan	5 85	* San Isidro	5 94
* Otón	5 86	Teziutlán	5 95
* Acuaco	5 87		

Para formar las cuotas desde el costado del vapor, agréguese $1 00 por 1,000 kilogramos.

La mercancía similar nacional gozará de las cuotas que fija esta tarifa, cualquiera que sea la distancia que recorra y cualquiera que sea su procedencia, siempre que se transporte en la misma dirección y á los mismos puntos que señala esta tarifa, salvo que la tarifa local dé una cuota más baja.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,365.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 10 del pasado, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 1, á la Tarifa Especial número 39, del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de tubos de barro para caños y atarjeas.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los quince días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 11 de 1910.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.——Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 39.

Expedida por el F. C. Central Mexicano.

Se avisa por el presente que á regir después de quince días de la presente publicación, la cuota que consta en la tarifa mencionada para tubos de barro para atarjeas, se aplicará también para tubos de cemento armado.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. —*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes. —México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,367.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 10 del pasado, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 2 á la Tarifa Especial número 70 del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de tubos de cemento armado.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los quince días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 11 de 1910.—*Fernández*.— Rúbrica. — Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 2 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 70.

Expedida por el F. C. Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que á regir después de quince días de la presente publicación, la cuota que consta en la tarifa mencionada para tubos de barro para atarjeas, se aplicará también para tubos de cemento armado.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.— *F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,369.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 11 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 4, á la Tarifa Especial Unida número 221, del Ferrocarril Interoceánico, para el transporte de kaolin y lentejas.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

Digitized by Google

México, Marzo 11 de 1910.—*Fernández*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SUPLEMENTO NÚM. 4 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. Mexicano del Sur Nº 1. F. C. Interoceánico Nº 221.

En vigor desde el 19 de Marzo de 1910.

Cuotas para artículos de Importación de Veracruz (Estación) á Tehuacán (Vía Puebla).

Para formar cuotas del costado del vapor, se agregarán á las que constan en el presente suplemento, las autorizadas para maniobra.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Cuotas en moneda mexicana por 1,000 kilogramos.

Á TEHUACÁN.	PROPORCIONES.				DIRECTA.	
	F. C. I. O.		F. C. Mex. del Sur.			
ARTÍCULOS.	M. C. E.	C. E.	M. C. E	C. E	M. C. E.	C. E.
Kaolin	$12 35	$ 9 52	$ 7 12	$ 5 20	$19 47	$14 72
Lentejas	11 62	9 52	6 80	5 20	18 42	14 72

El Peso mínimo para remesas de C. E., será 15,000 kilogramos, excepto cuando se especifique lo contrario

Carga y descarga.— Además de las cuotas que anteceden, cobrará el F. C. Interoceánico, carga y descarga, de conformidad con el Suplemento número 8, de la Tarifa número 301. y el F. C. Mexicano del Sur cobrará el cargo establecido de 30 centavos por 1,000 kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero, como para menos de carros por entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerarán como 100 completos.

Para formar cuotas á otros puntos del F. C. Mexicano del Sur, agréguense á las cuotas para Tehuacán que aparecen en el presente, las locales que constan en las tarifas de dicho F. C., de Tehuacán al punto de final destino, sin que excedan de las cuotas que puedan formarse combinando las locales por puebla.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9443.

Se recibió el atento oficio de usted número 13313, fecha 28 del pasado, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre último para la mina La Galerita 49045, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Nogales el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Bavispe, del Estado de Sonora.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 21 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 25 de Marzo de 1910 NÚMERO 22.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION para que el Sr. Ricardo Eversbusch pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Suecia en Tampico. 289

EXEQUATUR concedido al Sr. Lewis W. Haskell para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Salina Cruz, Estado de Oaxaca. 289

ACUERDO en que se previene que, hasta nueva orden, queden suprimidos los exámenes de candidatos para el Cuerpo Diplomático 289

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 290

Secretaría de Justicia.

ACUERDO para citar á diversas personas á fin de que se presenten al Consejo de Notarios á liquidar sus alcances en los fondos del extinguido Nacional Colegio de Escribanos 295

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, para aprovechar las aguas del río Mayo, Estado de Sonora 295

— presentada por el Sr. Lic. Salvador M. Cancino, en representación del Sr. Met L. Jones, para establecer un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado. 295

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. 296

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos de Querétaro, Minero de Chihuahua, Nacional de México, Occidental de México, Peninsular Mexicano y de Coahuila ..... 299 y 300

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — México. — Sección Consular. —Número 22893.

El Señor Don Ricardo Eversbusch ha sido autorizado para ejercer las funciones de Vicecónsul de Suecia, en Tampico, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de noviembre de 1859.

México: 16 de marzo de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — México. —Sección Consular. —Número 21930.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien conceder el exequátur de estilo al Señor Lewis W. Haskell, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América, en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

México: 17 de marzo de 1910.—*F. Gamboa.* Subsecretario.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 19 de marzo de 1910.

ACUERDO.

En vista de que todavía no logran acomodo la mayoría de los candidatos declarados aptos para ingresar en nuestro Cuerpo Diplomático, que sustentaron examen hace más de un año, y en vista de que en cuanto se abrió un nuevo período de exámenes, se han presentado á sustentarlo en esta ciudad cuatro personas y tres en el exterior, de nuevo se hará saber al público que por exceso de candidatos declarados aptos y por defecto de vacantes en que puedan prestar sus servicios, dado que aun el personal de esta Secretaría en su rama de meritorios se halla cubierto; hasta nueva orden quedan suspendidos los exámenes á que se refiere el art. 5º de la ley orgánica respectiva, así como la admisión al propio Cuerpo de las personas que se presenten reclamándola con título profesional de abogado.

Rúbrica del Señor Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

El Presidente de la República de Colombia:

Al Señor Jorge Holguín, general;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, general, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia el Señor Constantin Brun, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Washington;

Al Señor Christian Frederik Scheller, contra-almirante;

Al Señor Axel Vedel, Su chambelán, jefe de sección en el ministerio Real de negocios extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henriquez y Carvajal, antiguo secretario de estado en el ministerio de negocios extranjeros de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, rector del instituto profesional de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, encargado de negocios.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia el Señor León Bourgeois, embajador extraordinario de la República, senador, antiguo presidente del consejo de ministros, antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor barón d'Estournelles de Constant, senador, ministro plenipotenciario de primera clase, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Luis Renault, profesor en la facultad de derecho en la universidad de París, ministro plenipotenciario honorario, jurisconsulto del ministerio de negocios extranjeros, miembro del instituto de Francia, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Marcellin Pellet, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME

(*Suite*).

Le Président de la République de Colombie:

M. Jorge Holguin, général;

M. Santiago Pérez Triana;

Son Excellence M. Marceliano Vargas, général, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris.

Sa Majesté le Roi de Danemark:

Son Excellence M. Constantin Brun, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Washington;

M. Christian Frederik Scheller, contre-amiral;

M. Axel Vedel, Son chambellan, chef de section au ministère Royal des affaires étrangères.

Le Président de la République Dominicaine:

M. Francisco Henriquez y Carvajal, ancien secrétaire d'état au ministère des affaires étrangères de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Apolinar Tejera, recteur de l'institut professionnel de la Republique, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de l'Équateur:

Son Excellence M. Victor Rendón, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Madrid;

M. Enrique Dorn y de Alsúa, chargé d'affaires.

Le Président de la République Française:

Son Excellence M. Léon Bourgeois, ambassadeur extraordinaire de la République, sénateur, ancien président du conseil des ministres, ancien ministre des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. le baron d'Estournelles de Constant, sénateur, ministre plénipotentiaire de première classe, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Louis Renault, professeur à la faculté de droit à l'université de Paris, ministre plénipotentiaire honoraire, jurisconsulte du ministère des affaires étrangères, membre de l'institut de France, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Marcellin Pellet, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République Française à La Haye.

Sa Majesté le Roi du Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande et des Terri-

Digitized by Google

Británicos de Allende los Mares, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Edward Fry, G. C. B, miembro del consejo privado, Su embajador extraordinario, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., miembro del consejo privado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Muy Honorable Donald James Mackay barón Reay, G C. S. I., G. C. I. E., miembro del consejo privado, antiguo presidente del instituto de derecho internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia el Señor Cléon Rizo Rangabé, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

Al Señor Georges Streit, profesor de derecho internacional en la universidad de Atenas, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, encargado de negocios de la República en La Haya y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carillo, encargado de negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haïti:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor J. N. Léger, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington;

Al Señor Pierre Hudicourt, antiguo profesor de derecho internacional público, abogado en el foro de Puerto Príncipe.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el conde Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, embajador de Su Majestad el Rey en París, miembro de la corte permanente de arbitraje, presidente de la delegación Italiana;

A Su Excelencia el Señor comendador Guido Pompilj, diputado en el parlamento, subsecretario de estado en el ministerio Real de negocios extranjeros;

Al Señor comendador Guido Fusinato, consejero de estado, diputado en el parlamento, antiguo ministro de instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia el Señor Keiroku Tsudzuki, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor Aimaro Sato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

toires Britanniques au delà des mers, Empereur des Indes:

Son Excellence the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B., membre du conseil privé, Son ambassadeur extraordinaire, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G C. M. G., membre du conseil privé, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay, G. C. S I., G C. I. E., membre du conseil privé, ancien président de l'institut de droit international;

Son Excellence Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi des Hellènes:

Son Excellence M. Cléon Rizo Rangabé, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

M. Georges Streit, professeur de droit international à l'université d'Athènes, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président de la République de Guatémala:

M. José Tible Machado, chargé d'affaires de la République à La Haye et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Enrique Gómez Carillo, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Le Président de la République d'Haïti:

Son Excellence M. Jean Joseph Dalbémar, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. J. N Léger, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Washington;

M. Pierre Hudicourt, ancien professeur de droit international public, avocat au barreau de Port au Prince.

Sa Majesté le Roi d'Italie:

Son Excellence le comte Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Sénateur du Royaume, ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage, président de la délégation Italienne;

Son Excellence M. le commandeur Guido Pompilj, député au parlement, soussecrétaire d'état au ministère Royal des affaires étrangères;

M. le commandeur Guido Fusinato, conseiller d'état, député au parlement, ancien ministre de l'instruction.

Sa Majesté l'Empereur du Japon:

Son Excellence M. Keiroku Tsudzuki, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. Aimaro Sato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Digitized by Google

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia el Señor Eyschen, Su ministro de estado, presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Señor conde de Villers, encargado de negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia el Señor Nelidow, actual consejero privado Imperial, embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia el Señor de Martens, consejero privado Imperial, miembro permanente del consejo del ministerio Imperial de negocios extranjeros de Rusia;

A Su Excelencia el Señor Tcharykow, actual consejero Imperial de estado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia el Señor Francis Hagerup, antiguo presidente del consejo, antiguo profesor de derecho, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machaïn, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París;

Al Señor Conde G. Du Monceau de Bergendal, cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al Señor W. H. de Beaufort, Su antiguo ministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda cámara de los estados generales;

A Su Excelencia el Señor T. M. C. Asser, Su ministro de estado, miembro del consejo de estado, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, teniente general en retiro, antiguo ministro de la guerra, miembro del consejo de estado;

A Su Excelencia el jonkheer J. A. Röell, Su ayudante de campo en servicio extraordinario, vice-almirante en retiro, antiguo ministro de la marina;

Son Altesse Royale le Grand Duc de Luxembourg, Duc de Nassau:

Son Excellence M. Eyschen, Son ministre d'état, président du Gouvernement Grand Ducal;

M. le comte de Villers, chargé d'affaires du Grand-Duché à Berlin.

Le Président des Etats-Unis Mexicains:

Son Excellence M. Gonzalo A. Esteva, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Rome;

Son Excellence M. Sebastian B. de Mier, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

Son Excellence M. Francisco L. de la Barra, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Bruxelles et à La Haye.

Son Altesse Royale le Prince de Monténégro:

Son Excellence M. Nelidow, conseiller privé Impérial actuel, ambassadeur de Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies à Paris.

Son Excellence M. de Martens, conseiller privé Impérial, membre permanent du conseil du ministère Impérial des affaires étrangères de Russie;

Son Excellence M. Tcharykow, conseiller d'état Impérial actuel, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de Sa Majesté l'Empereur de toutes les Russies à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Norvège:

Son Excellence M. Francis Hagerup, ancien président du conseil, ancien professeur de droit, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye et à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Le Président de la République de Panama:

M. Belisario Porras.

Le Président de la République du Paraguay:

Son Excellence M. Eusebio Machaïn, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris;

M. le comte G. Du Monceau de Bergendal, consul de la République à Bruxelles.

Sa Majesté la Reine des Pays-Bas:

M W. H. de Beaufort, Son ancien ministre des affaires étrangères, membre de la seconde chambre des états-généraux;

Son Excellence M. T. M. C. Asser, Son ministre d'état, membre du conseil d'état, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence le jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, lieutenant général en retraite, ancien ministre de la guerre, membre du conseil d'état;

Son Excellence le jonkheer J. A. Röell, Son aide de camp en service extraordinaire, vice-amiral en retraite, ancien ministre de la marine;

Digitized by Google

Al Señor J. A. Loeff. Su antiguo ministro de justicia, miembro de la segunda cámara de los estados generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París y en Londres, miembro de la corte permanente de arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Señor marqués de Soveral, Su consejero de estado, par del Reino, antiguo ministro de negocios extranjeros, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres, Su embajador extraordinario y plenipotenciario;

A Su Excelencia el Señor conde de Selir, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Señor Alberto d'Oliveira, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumania:

A Su Excelencia el Señor Alejandro Beldiman, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Edgar Mavrocordato, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia el Señor Nelidow, Su actual consejero privado, Su embajador en París;

A Su Excelencia el Señor de Martens, Su consejero privado, miembro permanente del consejo del ministerio Imperial de negocios extranjeros, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Tcharykow, Su consejero actual de estado, Su chambelán, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de El Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, encargado de negocios de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, encargado de negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia el Señor Sava Grouïtch, general, presidente del consejo de estado;

A Su Excelencia el Señor Milovan Milovanovitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Michel Militche-

M. J. A. Loeff, Son ancien ministre de la justice, membre de la seconde chambre des états-généraux.

Le Président de la République du Pérou.

Son Excellence M. Carlos G. Candamo, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris et à Londres, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Sa Majesté Impériale le Schah de Perse:

Son Excellence Samad Khan Momtazos Saltaneh, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Portugal et des Algarves, etc.:

Son Excellence M. le marquis de Soveral, Son conseiller d'état, pair du Royaume, ancien ministre des affaires étrangères, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres, Son ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire;

Son Excellence M. le comte de Selir, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye;

Son Excellence M. Alberto d'Oliveira, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berne.

Sa Majesté le Roi de Roumanie:

Son Excellence M. Alexandre Beldiman, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Berlin;

Son Excellence M. Edgar Mavrocordato, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies:

Son Excellence M. Nelidow, Son conseiller privé actuel, Son ambassadeur à Paris;

Son Excellence M. de Martens, Son conseiller privé, membre permanent du conseil du ministère Impérial des affaires étrangères, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Tcharykow, Son conseiller d'état actuel, Son chambellan, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à La Haye.

Le Président de la République du Salvador:

M. Pedro I. Matheu, chargé d'affaires de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Santiago Perez Triana, chargé d'affaires de la République à Londres.

Sa Majesté le Roi de Serbie:

Son Excellence M. Sava Grouïtch, général, président du conseil d'état;

Son Excellence M. Milovan Milovanovitch, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Rome, membre de la cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence M. Michel Militchevitch,

Digitized by Google

vitch, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

Mon Chatidej Udom, mayor-general;

Al Señor C. Corragioni d'Orelli, Su consejero de Legación;

Luang Bhuvanarth Narûbal, capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendes:

A Su Excelencia el Señor Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo ministro de justicia, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Copenhague, miembro de la corte permanente de arbitraje;

Al Señor Johannes Hellner, Su antiguo ministro sin cartera, antiguo miembro de la corte suprema de Suecia, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia el Señor Gaston Carlin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

Al Señor Eugenio Borel, coronel de estado mayor-general, profesor en la universidad de Ginebra;

Al Señor Max Huber, profesor de derecho en la universidad de Zürich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su embajador extraordinario, ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, vice-almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, antiguo presidente de la República, miembro de la corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, antiguo presidente del senado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en París, miembro de la corte permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, encargado de negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse cambiado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo primero.

Los beligerantes se obligan á respetar los derechos soberanos de las Potencias neutrales y á abstenerse, en el territorio ó en las aguas neutrales, de cometer actos que constituyan de parte de las Potencias que los toleren, una falta á su neutralidad.

(*Continuará*).

Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Londres et à La Haye.

Sa Majesté le Roi de Siam:

Mom Chatidej Udom, major-général;

M. C. Corragioni d'Orelli, Son conseiller de légation;

Luang Bhuvanarth Narûbal, capitaine.

Sa Majesté le Roi de Suède des Goths et des Vendes:

Son Excellence M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Son ancien ministre de la justice, Son envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire à Copenhague, membre de la cour permanente d'arbitrage;

M. Johannes Hellner, son ancien ministre sans portefeuille ancien membre de la cour suprême de Suède, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Conseil Fédéral Suisse:

Son Excellence M. Gaston Carlin, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la Confédération suisse à Londres et à La Haye;

M. Eugène Borel, colonel d'état major-général, professeur à l'université de Genève;

M. Max Huber, professeur de droit à l'université de Zürich.

Sa Majesté l'Empereur des Ottomans:

Son Excellence Turkhan Pacha, Son ambassadeur extraordinaire, ministre de l'evkaf;

Son Excellence Rechid Bey, Son ambassadeur à Rome;

Son Excellence Mehemmed Pacha, vice-amiral.

Le Président de la République Orientale de l'Uruguay:

Son Excellence M. José Battle y Ordoñez, ancien président de la République, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Son Excellence M. Juan P. Castro, ancien président du sénat, envoyé extraordinaire et ministre plénipotentiaire de la République à Paris, membre de la cour permanente d'arbitrage.

Le Président des Etats-Unis de Vénézuéla:

M. José Gil Fortoul, chargé d'affaires de la République à Berlin.

Lesquels, après avoir déposé leurs pleins pouvoirs trouvés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions suivantes:

Article premier.

Les belligérants sont tenus de respecter les droits souverains des Puissances neutres et de s'abstenir, dans le territoire ou les eaux neutres, de tous actes qui constitueraient de la part des Puissances qui les tolèreraient un manquement à leur neutralité.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Mesa del Notariado y Registro Público.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar se haga saber á las personas cuyos nombres constan en la siguiente lista, que deben presentarse al Consejo de Notarios de esta Ciudad, á fin de que se les liquiden sus alcances en los fondos del Extinguido Nacional Colegio de Escribanos.

Arce Fernando, Acerete Cortés Albino, Carbajal Antonio S., Canseco Constantino, Chávez Daniel, Díaz Dufoo Guillermo, Espejo Julio, Escoto Fernando de C., Fernández Varela Gregorio, Gómez Manuel A., González Aguirre David, Garduño Mariano, López Portilla Carlos, Madariaga José Máximo, Pérez Verdía Luis, Palacios Sabino, Rodríguez y Palacios Luis, Vergara Fernando.

México, 17 de marzo de 1910.—P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa.*

25.—3 vs.—1

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, 4,000 litros por segundo de las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Fomento:

La Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, ante usted, con todo respeto, expone:

Que es propietaria de 13,000 hectáreas de terreno, á la margen izquierda del río Mayo, del Estado de Sonora; que desde el año de 1893 hace uso de las aguas del expresado río para el riego de los terrenos de su propiedad, de una manera quieta y continua sin contradicción alguna; que por las razones aducidas por la Secretaría de su cargo no ha sido posible confirmar los derechos al uso que han hecho de las aguas de referencia, y que deseando adquirirlas legalmente,

A usted Ciudadano Secretario, ocurren solicitando que, conforme á los preceptos de la ley, se sirva otorgarle en concesión la cantidad de 4,000 litros por segundo, para el riego de los expresados terrenos, por las obras que al efecto tienen establecidas de tiempo atrás y cuyos planos acompañan.

Siendo justa esta petición, esperamos se sirva proveerla de conformidad.

Protestamos lo necesario.

México, febrero 12 de 1910.—*Morales y García Peña.*

Es copia. México, 4 de marzo de 1910.--E. O. M., *E. Martínez Baca.*

25 m.—3 vs.—1

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

SOLICITUD presentada por el Sr. Lic. Salvador M. Cancino, en representación del Sr. Met L. Jones, el día 23 del mes de febrero del año de 1910, pidiendo con arreglo á la ley de 14 de diciembre de 1898, la concesión respectiva para el establecimiento en la República de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Dos estampillas de á cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Siendo uno de los puntos más importantes y á los que más atención ha dado la Secretaría del digno cargo de usted, el fomento de la agricultura y las industrias conexas á ella, y teniendo en cuenta la extensa área de terrenos pastales que existen en la República y el reducido número de ganados que hay en ellos, deseo establecer, contando con el apoyo del Gobierno, un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado, que traería como consecuencia el fomento de la referida industria.

Indudablemente que la industria ganadera en México tiende á experimentar un incremento considerable, y todo lo que sirva para el mejoramiento de dicha industria, que entre otras ventajas traería como consecuencia la importación de ganado vacuno y lanar procedente de los Estados Unidos, debe ser motivo de especial consideración.

México, por sus condiciones naturales, se hace en extremo ventajoso para la industria ganadera, pues es difícil encontrar esas condiciones en algún otro lugar de la América del Norte; cuenta con gran número de terrenos admirablemente acondicionados, que hacen que los ganaderos del Oeste y Suroeste de los Estados Unidos prefieran mandar aquí sus ganados, ya que las dehesas americanas en la actualidad se encuentran completamente atestadas de cabezas de ganado. Pero el principal obstáculo que México presenta á

Digitized by Google

los ganaderos americanos para mandar sus ganados á los terrenos pastales de esta República, consiste en el Reglamento de Cuarentena vigente en los Estados Unidos, tanto más severo cuanto que es debido á las enfermedades conocidas con el nombre de roña y ranilla, enfermedades comunes en las dehesas mexicanas.

En vista de eso me propongo establecer en México un procedimiento de sumersión ó baño, que ha sido reconocido y ampliamente autorizado por el Gobierno de la Nación vecina, y que, seguramente, si se adaptase en México, haría que desapareciesen las objeciones y restricciones que en la actualidad se oponen á que se importen á los Estados Unidos los ganados mexicanos.

Para los baños de sumersión se usa una substancia llamada «chlorozone», que es un preventivo eficaz contra las enfermedades propias de los ganados vacuno y lanar.

En los Estados de la Unión Americana está ordenado por la ley su uso, cada vez que se trata de transportar ganado de lana de una dehesa á otra.

Bien sabidas son las consecuencias desastrosas que producen, tanto la roña como la ranilla en el ganado vacuno y lanar. La pérdida ocasionada por unas cuantas cabezas de ganado, que mueren en cada dehesa, importa mucho mayor gasto para el ganadero que el hacer bañar á sus animales por el procedimiento que trato de establecer; y en cambio sus ganancias podrán ser aumentadas indudablemente, conservando á sus ganados en buenas condiciones de salud. Adicionalmente á este beneficio que resulta al ganadero, extinguiendo las enfermedades de que se trata, y á las cuales los ganados vacuno y lanar son tan propensos, el público saldría beneficiado también, pues obtendría una carne más nutritiva y se mejorarían con esto las condiciones generales de salubridad en toda la República.

Para conseguir los beneficios á que antes me he referido, para abrir las vastas dehesas que existen en la República aún no pobladas, á los ganaderos extranjeros; para fomentar la industria ganadera vacuna y lanar entre los ganaderos nacionales, intento establecer el procedimiento de baño con «chlorozone», contando con un grupo de trabajadores que están ampliamente familiarizados con la cría de ganado y con el tratamiento de sus varias enfermedades.

A este efecto deseo se me otorgue una concesión para establecer esta industria nueva en el país con las franquicias que la ley de 30 de mayo de 1893 establece para toda industria nueva; en la inteligencia de que cuento con un capital de $250,000.00 para el establecimiento de dicha industria.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

México, febrero 23 de 1910.—Por poder del Sr. Met L. Jones, *Salvador M. Cancino.*

Otrosí digo: Que adjunto acompaño el poder de mandato conferido por el Sr. Met L. Jones.—*Salvador M. Cancino.*—Señor Secretario de Fomento, Colonización é Industria. —Presente

Es copia. México, 8 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

25 m.—3 vs.—1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12.374.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 9 de Diciembre último, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 3 á la Tarifa Especial Unida número 221 del Ferrocarril Interoceánico, para artículos de importación.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 11 de 1910.—*Fernández* —Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia México, Marzo 11 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚMERO 3.

(Los suplementos números 1, 2 y 3 contienen todos los cambios á la Tarifa Especial Unida). Ferrocarril Mexicano del Sur número 1.—Ferrocarril Interoceánico número 221.

Digitized by Google

En vigor desde el 19 de Marzo de 1910.

Cuotas para artículos de importación de Veracruz (Estación) á Tehuacán (Vía Puebla).

Para formar cuotas del costado del vapor, se agregarán á las que constan en el presente suplemento, las autorizadas para maniobra.

J. A. Chisholm, Gerente General, Ferrocarril Mexicano del Sur, Puebla, Pue. — *C. W. Fish*, Agente General de Fletes, Ferrocarriles Nacionales, México, D. F.

Cuotas en moneda mexicana por 1,000 kilogramos.

Á TEHUACÁN.	PROPORCIONES.				DIRECTA.	
	Ferrocarril Interoceánico.		Ferrocarril Mexicano del Sur.			
ARTÍCULOS.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.
Polvo de mármol	$ 9 18	$ 6 97	$ 7 12	$ 5 20	$16 30	$12 17

El peso mínimo para remesas de C. E., será 15,000 kilogramos, excepto cuando se especifique lo contrario.

Carga y descarga:—Además de las cuotas que anteceden cobrará el Ferrocarril Interoceánico carga y descarga de conformidad con el Suplemento núm. 8 de la Tarifa núm. 301, y el Ferrocarril Mexicano del Sur cobrará el cargo establecido de 30 centavos por 1,000 kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero, como para menos de carros por entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerán como 100 completos.

Para formar cuotas á otros puntos del Ferrocarril Mexicano del Sur, agréguense á las cuotas para Tehuacán que aparecen en el presente, las locales que constan en las tarifas de dicho Ferrocarril, de Tehuacán al punto de final destino, sin que excedan de las cuotas que puedan formarse combinando las locales por Puebla.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12.376.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 24 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 1 á la Tarifa Especial número A-21 del Ferrocarril Interoceánico para el transporte de toda clase de artículos, entre México, Metepec, Otumba y Zoapayuca.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 11 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. A-21.

Expedida por el Ferrocarril Interoceánico de México.

Se avisa por el presente que á regir desde el 19 de Marzo de 1910, queda cancelada la tarifa especial mencionada. Las cuotas se encontrarán en la tarifa de carga I. O. núm. 5.

Digitized by Google

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,463.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 25 de Febrero último, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 2 á la Tarifa Especial Unida 222 de los Ferrocarriles Nacionales de México para el Ferrocarril Interoceánico y para transporte de calzado.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 15 de 1910.—*Fernández*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 15 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUMERO 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. Mexicano del Sur núm. 2. F. C. Interoceánico núm. 222.

En vigor desde el 23 de Marzo de 1910.

Cuotas por artículos para efectos nacionales entre Veracruz (estación), y Tehuacán y otras estaciones del Ferrocarril Mexicano del Sur (vía Puebla.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

Cuotas en moneda mexicana por 1,000 kilogramos.

ENTRE VERACRUZ, ESTACION, Y TEHUACÁN.	PROPORCIONES.				DIRECTO.	
	Ferrocarril Interoceánico.		Ferrocarril Mexicano del Sur.			
ARTÍCULOS.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.	M. C. E.	C. E.
Calzado en cajas.....	$10 00	....	$ 8 08	....	$18 00	....

El peso mínimo para remesas en C. E. será 15,000 kilogramos, excepto cuando se especifique lo contrario.

Carga y descarga:—Además de las cuotas que anteceden cobrará el Ferrocarril Interoceánico carga y descarga de conformidad con el Suplemento núm. 7 de la Tarifa núm. 201 y el Ferrocarril Mexicano del Sur, cobrará el cargo establecido de 30 centavos por 1,000 kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero como para menos de carro entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerarán como 100 completos.

Para formar cuotas á ó de otros puntos del Ferrocarril Mexicano del Sur, agréguense á las cuotas á ó de Tehuacán que aparecen en la presente, las locales que constan en las tarifas de dicho Ferrocarril, á ó de Tehuacán, sin que excedan de las cuotas que puedan formarse combinando las locales por Puebla.

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO DE QUERETARO.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja: Existencia en metálico en Central y Sucursal:		
Oro	$ 421,680 00	
Pesos fuertes	289,982 00	
Moneda fraccionaria	37,823 78	
	$ 749,485 78	
Billetes de otros Bancos	31,070 00	780,555 78
Títulos inmediatamente realizables		$ 493,505 00
Documentos descontados		62 080 11
Préstamos		1.511,710 11
Préstamos sobre prendas		62,187 51
Préstamos hipotecarios		186,651 82
Créditos en cuenta corriente		208,996 64
Deudores diversos		56,856 48
Inmueble		85.000 00
Mobiliario		19 601 86
Cuentas deudoras impersonales		42 013 65
		$ 3.509,158 96

PASIVO.

Capital social	$ 1.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio	47.374 46
Depósitos á la vista con interés	42,525 48
Depósitos con plazo mayor de tres días	847 408 43
Billetes en circulación	991,820 00
Acreedores por créditos concedidos	115.152 74
Acreedores diversos	348.326 25
Cuentas acreedoras impersonales	116,551 60
	$ 3 509.158 96

Querétaro, febrero 28 de 1910.—Director Gerente, *C. K fult.* —Cajero Contador, *J M Rubio.* — El Interventor del Gobierno, *Eleuterio Tejeda.* — Rúbricas.

BANCO MINERO DE CHIHUAHUA.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro nacional, Oficina Central y Sucursales	$ 1.750,630 00	
Existencia en pesos fuertes	474,079 00	
Existencia en moneda fraccionaria	63,205 27	2.287,914 27
Billetes de otros Bancos en Central y Sucursales		$ 119,122 00
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables ó negociables		3.065.468 18
Otros valores.—Acciones y bonos		507.072 00
Descuentos		220.628 47
Préstamos		3.778.812 33
Préstamos sobre prendas		1.656.923 20
Préstamos con garantía hipotecaria		537,436 81
Créditos en cuenta corriente		8.957,747 16
Inmuebles		224.792 86
Mobiliario		65,182 83
Cuentas deudoras impersonales		283.953 04
Cuentas de orden		23,318 97
Suma		$ 21.728,372 12

PASIVO.

Capital	$ 5 000 000 00
Fondo de reserva	1.475.193 65
Fondo de previsión	400,000 00
Depósitos á la vista, sin intereses	67.400 60
Billetes en circulación	3.687.325 00
Acreedores diversos	4.781,258 85
Cuentas corrientes acreedoras á plazo fijo	4.711,651 97
Acreedores por créditos concedidos	1.491.359 01
Cuentas acreedoras impersonales	90.864 07
Cuentas de orden	23.318 97
Suma	$ 21.728,372 12

El Gerente, *Juan A Creel* — El Cajero, *Eduardo Cuilty* — Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *R. Cuéllar.*—Rúbricas.

BANCO NACIONAL DE MEXICO.

BALANCE MENSUAL Y CORTE DE CAJA AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en Caja: En metálico:		
Oro	$ 34.023,005 '0	
Pesos fuertes	9 695,181 00	
Moneda fraccionaria	3 689,799 43	
	$ 47.407,985 43	
En billetes de otros Bancos	1.230,505 00	
Total existencia en Caja		$ 48.638,490 43
Valores públicos, acciones y bonos		12 695 205 64
Préstamos		17 295.479 65
Descuentos		4 358,148 05
Préstamos sobre prendas		18 676.829 22
Créditos en cuenta corriente		41 836,319 18
Deudores diversos		59.074.573 02
Participaciones		3 859,250 36
Acciones por emitir		324 300 00
Inmuebles		2.548,559 83
Mobiliario		305 082 65
Cuentas deudoras impersonales		18.447,713 54
Cuentas de orden:		
Valores depositados	$ 101 726.108 50	
Otras cuentas	6 686,948 08	108.413,056 58
		$ 336 443 008 15

PASIVO.

Capital autorizado		$ 32.000 000 00
Fondo de reserva		16.000 000 00
Fondo de reserva extraordinario		11 800 000 00
Billetes en circulación		47.618,696 00
Cuentas de cheques y depósitos á vista:		
Sin intereses	$ 2.601.972 62	
Con intereses	43.987,435 38	46.589,408 00
Depósitos á plazo fijo		13.830,163 42
Acreedores diversos		5.576 561 24
Cuentas acreedoras impersonales		27 040,533 52
Acreedores por créditos concedidos		27.458,604 39
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	$ 101.726.108 50	
Otras cuentas	6 686,948 08	108.413,056 58
Billetes en circulación Banco de Campeche		29,140 00
Billetes en circulacion Banco de Michoacán		106,845 00
		$ 336.443,008 15

Digitized by Google

El Subdirector, *J. M. Cancino.*—El Cajero, *J Salas A.*— Interventor, *Gabriel Mancera.*—Interventor, *Francisco Rincón Gallardo* — Vº Bº: El Contador Mayor de Hacienda, *Angel Berea* —Rúbricas.

BANCO OCCIDENTAL DE MEXICO, S. A.

Mazatlan.

BALANCE PRACTICADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en caja:		
Oro	$ 598 290 00	
Pesos fuertes	892,767 00	
Moneda fraccionaria	106,715 82	
Total metálico	$ 1.597,772 82	
Billetes de otros Bancos	45,780 00	1 643,552 62
Títulos inmediatamente realizables		$ 683,565 50
Documentos descontados		100,395 61
Préstamos sobre prendas		499,815 21
Créditos en cuenta corriente		2.409,100 00
Deudores diversos		1.619 497 84
Valor de los inmuebles		150 000 00
Valor de los muebles		17.573 76
Cuentas deudoras impersonales		13 352 58
Cuentas de orden		85 407 50
Préstamos		1.061,398 50
		$ 8 283,659 50

PASIVO.

Capital social		$ 1.500,000 00
Fondo de reserva obligatorio	$ 160,393 82	
Primer fondo de previsión	135,000 00	
Segundo fondo de previsión	80,000 00	375,393 82
Depósitos á la vista:		
Con intereses	$ 280.327 69	
Sin intereses	342.871 70	623,199 39
Depósitos á plazo mayor de tres días.		864,672 02
Depósitos á plazo fijo		1 517.822 83
Billetes en circulación		2.029.250 00
Acreedores diversos		130.028 27
Cuentas acreedoras impersonales		141,848 96
Cuentas de orden		85,407 68
Acreedores por créditos concedidos		1.016.036 53
		$ 8.283,659 50

Mazatlán, 28 de febrero de 1910.—Director, *Alej. Valdez Flaquer.*—Contador, *Man Navarro.*—Interventor, *F. de Sevilla* —Rúbricas.

BANCO PENINSULAR MEXICANO, S. A.

BALANCE Y ESTADO GENERAL HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Existencia en Central y Sucursal en:		
Oro mexicano	$ 2.069.540 00	
Pesos fuertes	410.000 00	
Moneda fraccionaria	30,978 14	
Billetes de otros Bancos.	28.730 00	2.539,248 14
Títulos ú obligaciones realizables	$ 4.668.160 94	
Documentos descontados	1 803.952 61	
Préstamos sobre prendas	351,808 00	
Hipotecas á nuestro favor	3.946,343 79	
Créditos en cuenta corriente	731,051 45	
Al frente	$ 14.040,564 93	

Del frente		14 040 564 93
Deudores diversos		12.935,649 07
Bienes inmuebles		202,500 00
Valor de los muebles		30,150 93
Cuentas deudoras impersonales		2.012,478 50
Cuentas de orden		12.289 055 53
Propiedades en venta		4.971,182 10
Préstamos		841,215 62
		$ 47.322,796 68

PASIVO.

Capital social exhibido	$ 16.500.000 00
Fondo de reserva	73,457 37
Depósitos á la vista con intereses	181,303 99
Depósitos con cinco días aviso	3.687.481 53
Billetes en circulación	4.199 813 00
Acreedores por créditos concedidos	452,664 68
Diversos acreedores	4.793,916 51
Cuentas acreedoras impersonales	5.145,104 07
Cuentas de orden	12.289,055 53
	$ 47.322,796 68

Mérida, 28 de febrero de 1910. - Bº Vº: El Director Gerente, *A. Leal* —El Contador, *N. G Trent* — El Interventor del Supremo Gobierno, *Manuel Heredia Argüelles* —Rúbricas.

BANCO DE COAHUILA.

BALANCE MENSUAL DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja: Existencia en Central y Sucursales.		
Oro nacional	$ 561.775 00	
Pesos fuertes	130,039 00	
Moneda fraccionaria	12,368 32	704,182 32
Billetes de otros Bancos		46,890 00
Acciones y bonos		240.000 00
Documentos descontados		124,043 46
Préstamos		731.658 53
Préstamos sobre prendas		35,658 23
Préstamos hipotecarios		43.088 90
Créditos en cuenta corriente		2.186,953 10
Cuentas deudoras		2.733,682 57
Margen por disponer en cuentas corrientes de créditos		1.065 217 25
Inmuebles		332.651 48
Mobiliario		28,030 93
Cuentas deudoras impersonales		62.903 15
Cuentas de orden		4.023,570 35
		$ 12 358,530 27

PASIVO.

Capital social exhibido	$ 1.600,000 00
Fondo de reserva	230,512 00
Fondo de previsión	51,271 04
Depósitos á la vista sin intereses	27,130 23
Depósitos á la vista con intereses	4,142 84
Depósitos á plazo mayor de 3 días	1.370,864 38
Circulación	1.249,000 00
Acreedores por créditos concedidos	1.065.217 25
Cuentas acreedoras	2.648,022 59
Cuentas acreedoras impersonales	88,799 59
Cuentas de orden	4.023,570 35
	$ 12.358,530 27

Saltillo, Coah., marzo 5 de 1910.—El Gerente, *M. Garza.*—El Cajero, *Tomás Olivares.*—El Contador, *J M Coiza.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno Federal, *Leop. Naranjo.*— Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 26 de Marzo de 1910. NÚMERO 23.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 301

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 3 de marzo de 1910..... 304

Págs.

Secretaría de Justicia.

REGLAMENTO del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y Partido Norte de la Baja California 305

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONVOCATORIA para los literatos mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional, á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia"..... 313

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por los vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Señores Vicente F. Rodríguez, Juan Reyes, etc., etc., para aprovechar las aguas del río Papalote, Estado de Hidalgo.... 313

CONFIRMACION de derechos al uso de las aguas del río de Tlalmanalco, Estado de México, en favor del Sr. Bartolomé Turín..... 314

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS..... 314

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Artículo 2.

Todos los actos hostiles, y en ellos comprendidos la captura y el ejercicio del derecho de visita, cometidos por navíos de guerra beligerantes en aguas territoriales de una Potencia neutral, constituyen una violación de la neutralidad y están prohibidos estrictamente.

Artículo 3.

Cuando un navío ha sido capturado en aguas territoriales de una Potencia neutral, ésta debe, si la presa se encuentra aún en su jurisdicción, usar de los medios de que disponga para que la presa sea puesta en libertad con sus oficiales y tripulación, y para que la tri-

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Article 2.

Tous actes d'hostilité, y compris la capture et l'exercice du droit de visite, commis par des vaisseaux de guerre belligérants dans les eaux territoriales d'une Puissance neutre, constituent une violation de la neutralité et sont strictement interdits.

Article 3.

Quand un navire a été capturé dans les eaux territoriales d'une Puissance neutre, cette Puissance doit, si la prise est encore dans sa juridiction, user des moyens dont elle dispose pour que la prise soit relâchée avec ses officiers et son équipage, et pour

Digitized by Google

pulación llevada á bordo por el capturador sea internada.

Si la presa está fuera de la jurisdicción de la Potencia neutral, el Gobierno capturador debe, á solicitud de aquella, poner en libertad á la presa con sus oficiales y tripulación.

Artículo 4.

No puede constituírse un tribunal de presas por un beligerante en un territorio neutral, ó en un navío que se encuentre en aguas neutrales.

Artículo 5.

Queda prohibido á los beligerantes hacer de los puertos y de las aguas neutrales la base de operaciones navales contra sus adversarios, sobre todo, de instalar en ellos estaciones radiotelegráficas ó cualquier aparato destinado á servir como médio de comunicación con las fuerzas beligerantes de tierra ó de mar.

Artículo 6.

Queda prohibida la entrega, por cualquier título, hecha directa ó indirectamente, por una Potencia neutral á una Potencia beligerante, de buques de guerra, municiones ó material de guerra.

Artículo 7.

No está obligada una Potencia neutral á impedir la exportación ó el tránsito, por cuenta de uno ú otro de los beligerantes, de armas, municiones y, en general, de todo aquello que pueda ser útil á un ejército ó á una flota.

Artículo 8.

Un Gobierno neutral está obligado á usar de todos los medios de que disponga para impedir que en su jurisdicción se equipe ó arme un navío, que por motivos racionales se crea destinado á cruzar ó á concurrir á las operaciones hostiles contra una Potencia con la cual dicho Gobierno neutral se encuentre en paz. Está asímismo obligado á usar de la misma vigilancia para impedir la salida fuera de su jurisdicción de cualquier navío destinado á cruzar ó á concurrir á operaciones hostiles, y que hubiere sido, en dicha jurisdicción, adaptado en todo ó en parte á los usos de la guerra.

Artículo 9.

Toda Potencia neutral debe aplicar igualmente á los beligerantes las condiciones, restricciones ó prohibiciones dictadas por ella, en lo que se refiera á la admisión en sus puertos, radas ó aguas territoriales, de los navíos de guerra beligerantes ó de sus presas.

Sin embargo, una Potencia neutral puede impedir el acceso á sus puertos y á sus radas de un navío beligerante que no se hubiere conformado con las órdenes y prescripciones dictadas por ella, ó que hubiere violado la neutralidad.

que l'équipage mis à bord par le capteur soit interné.

Si la prise est hors de la juridiction de la Puissance neutre, le Gouvernement capteur, sur la demande de celle-ci, doit relâcher la prise avec ses officiers et son équipage.

Article 4.

Aucun tribunal des prises ne peut être constitué par un belligérant sur un territoire neutre ou sur un navire dans des eaux neutres.

Article 5.

Il est interdit aux belligérants de faire des eaux neutres la base d'opérations navales contre leurs adversaires, notamment d'y installer des stations radio-télégraphiques ou tout appareil destiné à servir comme moyen de communication avec des forces belligérantes sur terre ou sur mer.

Article 6.

La remise, à quelque titre que ce soit, faite directement ou indirectement par une Puissance neutre à une Puissance belligérante, de vaisseaux de guerre, de munitions, ou d'un matériel de guerre quelconque, est interdite.

Article 7.

Une Puissance neutre n'est pas tenue d'empêcher l'exportation ou le transit, pour le compte de l'un ou de l'autre des belligérants, d'armes, de munitions, et, en général, de tout ce qui peut être utile à une armée ou à une flotte.

Article 8.

Un Gouvernement neutre est tenu d'user des moyens dont il dispose pour empêcher dans sa juridiction l'équipement ou l'armement de tout navire, qu'il a des motifs raisonnables de croire destiné à croiser ou à concourir à des opérations hostiles contre une Puissance avec laquelle il est en paix. Il est aussi tenu d'user de la même surveillance pour empêcher le départ hors de sa juridiction de tout navire destiné à croiser ou à concourir à des operations hostiles, et qui aurait été, dans ladite juridiction, adapté en tout ou en partie à des usages de guerre.

Article 9.

Une Puissance neutre doit appliquer également aux deux belligérants les conditions, restrictions ou interdictions, édictées par elle pour ce qui concerne l'admission dans ses ports, rades ou eaux territoriales, des navires de guerre belligérants ou de leurs prises.

Toutefois, une Puissance neutre peut interdire l'accès de ses ports et de ses rades au navire belligérant qui aurait négligé de se conformer aux ordres et prescriptions édictés par elle ou qui aurait violé la neutralité.

Digitized by Google

Artículo 10.

La neutralidad de una Potencia no se considerará comprometida por el simple paso por sus aguas territoriales de navíos de guerra y de las presas de los beligerantes.

Artículo 11.

Toda Potencia neutral puede permitir á los navíos de guerra de los beligerantes el que se sirvan de sus pilotos titulados.

Artículo 12.

A falta de disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral, queda prohibido á los navíos de guerra de los beligerantes permanecer en los puertos y radas ó en las aguas territoriales de dicha Potencia durante un tiempo mayor de veinticuatro horas, salvo en los casos previstos por la presente Convencion.

Artículo 13.

Si una Potencia conocedora del rompimiento de las hostilidades sabe que un navío de guerra de un beligerante se encuentra en uno de sus puertos y radas ó en sus aguas territoriales, debe notificar á dicho navío el que zarpe dentro de veinticuatro horas, ó dentro del plazo prescripto por la ley local.

Artículo 14.

Un navío de guerra beligerante no puede prolongar su estancia en un puerto neutral por un plazo mayor que el legal, sino por causa de averías ó por razón del estado del mar. Deberá partir una vez que la causa del retardo haya cesado.

Las reglas sobre la limitación de estancia en los puertos, radas, y aguas neutrales, no se aplican á los navíos de guerra destinados exclusivamente para una misión religiosa, científica ó filantrópica.

Artículo 15.

A falta de otras disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral, el número mayor de navíos de guerra de un beligerante que podrán encontrarse al mismo tiempo en uno de sus puertos ó radas, será el de tres.

Artículo 16.

Cuando se encuentren simultáneamente en un puerto ó una rada neutrales navíos de guerra de las dos partes beligerantes, deben transcurrir al menos veinticuatro horas entre la partida del navío de un beligerante y la partida del navío del otro.

El orden de salidas se determinará por el orden de llegada, á menos que el navío que haya llegado primero se encuentre en el caso en que la prolongación del plazo legal de permanencia le sea acordado.

Un navío de guerra beligerante no puede dejar un puerto ó una rada neutrales, antes de que transcurran veinticuatro horas desde la partida de un navío de comercio que lleve el pabellón de su adversario. (*Continuará*).

Article 10.

La neutralité d'une Puissance n'est pas compromise par le simple passage dans ses eaux territoriales des navires de guerre et des prises des belligérants.

Article 11.

Une Puissance neutre peut laisser les navires de guerre des belligérants se servir de ses pilotes brevetés.

Article 12.

A défaut d'autres dispositions spéciales de la législation de la Puissance neutre, il est interdit aux navires de guerre des belligérants de demeurer dans les ports et rades ou dans les eaux territoriales de ladite Puissance, pendant plus de 24 heures, sauf dans les cas prévus par la présente Convention.

Article 13.

Si une Puissance avisée de l'ouverture des hostilités apprend qu'un navire de guerre d'un belligérant se trouve dans un de ses ports et rades ou dans ses eaux territoriales, elle doit notifier audit navire qu'il devra partir dans les 24 heures ou dans le délai prescrit par la loi locale.

Article 14.

Un navire de guerre belligérant ne peut prolonger son séjour dans un port neutre au delà de la durée légale que pour cause d'avaries ou à raison de l'état de la mer. Il devra partir dès que la cause du retard aura cessé.

Les règles sur la limitation du séjour dans les ports, rades et eaux neutres, ne s'appliquent pas aux navires de guerre exclusivement affectés à une mission religieuse, scientifique au philanthropique.

Article 15.

A défaut d'autres dispositions spéciales de la législation de la Puissance neutre, le nombre maximum des navires de guerre d'un belligérant qui pourront se trouver en même temps dans un de ses ports ou rades, sera de trois.

Article 16.

Lorsque des navires de guerre des deux Parties belligérantes se trouvent simultanément dans un port ou une rade neutres, il doit s'écouler au moins 24 heures entre le départ du navire d'un belligérant et le départ du navire de l'autre.

L'ordre des départs est déterminé par l'ordre des arrivées, à moins que le navire arrivé le premier ne soit dans le cas où la prolongation de la durée légale du séjour est admise.

Un navire de guerre belligérant ne peut quitter un port ou une rade neutres moins de 24 heures après le départ d'un navire de commerce portant le pavillon de son adversaire. (*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 2 del actual, sin discusión se aprobó.

Se revisa la multa impuesta al propietario de la fábrica de cerveza, situada en la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 16, por infracción al artículo 118 del Código Sanitario.

Leído el expediente por la secretaría, para que los señores Vocales se impusieran de las constancias que obran en él, y oído el parecer del señor Abogado, se acuerda que esta multa se confirme.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente

La Secretaría de Gobernación transcribe un oficio de la Secretaría de Hacienda, para que informe este Consejo, en el que pregunta si puede aprovecharse para algún servicio público de su dependencia, el terreno declarado bien mostrenco, sito en las calles de la Barranquilla y Civilización, en la Ciudad de Tacubaya, D. F., que linda al Poniente con propiedad del Sr. Alejandro M. Escandón y al Sur con propiedad del Sr. Gustavo Lucke, constituyéndole un rectángulo de 42 metros 32 centímetros de base por 33 metros 23 centímetros de altura. — Al señor Ingeniero del Consejo.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si «un procedimiento para la conservación del huevo de aves de corral», por el que pide privilegio la Sra. Carmen Chávez, es nocivo á la salud é infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente; dispone también que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si «un procedimiento para la conservación de todos los cuerpos animales y vegetales», por el que pide privilegio el Sr. Teófanes Carrasco, es nocivo á la salud é infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario. De acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente dispone asímismo que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si «un producto alimenticio, denominado Glicerofosfatina, Sofía», por el que pide privilegio el Sr. Augusto Cauvin L'Ollivier, es nocivo á la salud é infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente.—A la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas.

La misma dispone que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si un procedimiento para la fabricación de jabón, por el que piden privilegio los Sres. Alfredo Luis de Lestapis y Salvador Echagaray, es nocivo á la salud, ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente. — A la Comisión de Boticas.

La misma queda impuesta de que con fecha 28 de febrero último volvió el C. Dr. Luis Morales Cortazar al empleo de Médico Auxiliar de la Inspección de Sanidad, por haber cesado la causa que le obligó á solicitar licencia para estar separado de dicho empleo.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 1º del corriente volvió el C. Anastasio Pineda al empleo de mozo de Laboratorio de Bacteriología, por haber terminado la licencia que tenía concedida para estar separado de dicho empleo.—A su expediente.

La misma se ha impuesto de que con fecha 1º del actual cesó el C. Juvencio Sánchez en el empleo de encargado de la ropa desinfectada, por haber abandonado su puesto. — A su expediente.

La misma comunica que se admite la renuncia hecha por el C. Enrique Salgado del empleo de boga del servicio sanitario en el puerto de Coatzacoalcos. — Comuníquese al Delegado de Coatzacoalcos.

La misma comunica que como lo solicita el C. Francisco Ríos, se le concede licencia por dos meses con goce de sueldo, para separarse del empleo de boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de Acapulco, á fin de atender al restablecimiento de su salud.— Comuníquese al Delegado en el puerto de Acapulco.

La misma comunica que se han nombrado al C. Dr. Luis Troconis Alcalá encargado de condensar y ordenar los datos históricos para las conferencias de higiene, con el sueldo de $6 60 diarios que se le abonará con cargo á la partida 4271 bis del Presupuesto de Egresos vigente, creada por Decreto de 12 de noviembre del año próximo pasado; al C. Dr. Octaviano Vázquez Legorreta, Inspector Sanitario, interino, del Cuartel 8º, y al C. José García meritorio de la secretaría del Consejo. — Comuníquese á los interesados y al pagador.

La Secretaría de Relaciones Exteriores transcribe un despacho del Cónsul de México en San Sebastián, España, en el que le informa que, habiendo comenzado á retirarse el agua de las calles y casas inundadas en París, con motivo de la crecida que tuvo el río Sena, remite por separado, las medidas de higiene dictadas por las autoridades de aquella Capital para prevenir las epidemias que pudieran desarrollarse como consecuencia de la inundación. — Enterado. — Pase á estudio del Sr. Vocal, Dr. Huici.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia á la Sra. Rosa González para expendio

Digitized by Google

mixto de carnes que tiene establecido en la calle de Roldán número 2; al Sr. Clemente Estrada para establecer un expendio mixto de carnes en la calle del Puente de Balvanera número 7; al Sr. Emilio Arroba, para establecer expendio mixto de carnes en la 3ª calle de Guerrero número 45; al Sr. Isidro Sobrino para establecer expendio mixto de carnes en la esquina de las calles 2ª del Dr. Vértiz y Rafael Lavista, y á los «Mercados Nacionales» de México para establecer expendio mixto de carnes en la esquina de las calles de Peralvillo y Callejón de Rivero.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Fábricas é Industrias solicita se aprueben los siguientes acuerdos:

I. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que continúe en explotación la panadería parisiense, situada en el número 424 del callejón del Espíritu Santo, por encontrarse en buenas condiciones, pero advirtiendo al propietario que, en caso de que el establecimiento llegare á ser molesto al vecindario por ruidos, humos ú otras causas que afecten á la salubridad, se gestionará lo conducente.

II. En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en conceder la licencia solicitada por el propietario del molino de nixtamal establecido en la 5ª calle de Santa Teresa número 129, por estar en buenas condiciones.

III. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del taller de reparaciones de automóviles, situada en la 12ª calle de las Artes número 208, por encontrarse en buenas condiciones —Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria pide se apruebe el siguiente acuerdo:

«La subscripta Comisión opina se diga al Ingeniero Francisco Serrano que fué visitada la construcción del quinto piso de la casa número 10 de la calle del Coliseo Nuevo (Hotel Coliseo) y revisadas sus instalaciones sanitarias y demás condiciones higiénicas se encontraron de conformidad con lo prevenido por el Código Sanitario vigente, que por consiguiente puede ocuparse dicho quinto piso». —Aprobado.

La 4ª Comisión de Habitaciones informa que pasó á visitar el local en donde la Sra. Perea pretende establecer una casa de huéspedes y habiéndolo encontrado en buenas condiciones higiénicas, pide al Consejo se apruebe la siguiente proposición:

«Unica.—En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda á la Sra Esther G. P., Vda. de Perea, licencia para establecer una casa de huéspedes en la casa número 7 de la calle de Puesto Nuevo.—Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria da cuenta con un informe referente á las malas condiciones en que se encuentra el barrio de Romita y consulta que, por conducto del Consejo de Gobierno se pida á la Dirección de Obras Públicas que, entretanto se mejoran esas malas condiciones, establezca un servicio de carros nocturnos para la extracción del contenido de los vasos móviles que exigiría este Consejo fueran establecidos con determinados requisitos, para el servicio de excusados y recolección de toda clase de aguas de desecho, así como también establecer un servicio de limpia de basuras de las casas y de las vías públicas.

Se aprueba este informe recomendando á la Comisión por iniciativa del Sr. Licéaga, que amplíe la parte expositiva, haciendo la historia de las medidas que se han dictado de tiempo atrás para corregir el estado de insalubridad del barrio de que se trata é indicando cuáles son las medidas que en definitiva deben tomarse para conseguir ese objeto.

La 2ª Comisión de habitaciones pide al Consejo se sirva aprobar que se proceda respecto á las barracas que existen en el lote de terreno situado entre los números 6 y 12 de la 1ª calle del Mirto, conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación.—Aprobado.

La misma Comisión consulta se pida al Gobierno del Distrito se sirva ordenar que sean desocupadas las barracas que existen en el lote de terreno junto y al Oriente de la casa número 228 de la 10ª calle de Zarco; las que existen en el lote de terreno número 6, sito en la manzana número 1, Colonia Roma, con vista al Norte de la Avenida Chapultepec, y las que existen en el lote de terreno situado en la Avenida Chapultepec, del que es responsable el Sr. Lic. Luis Elguero.—Aprobado.

Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, y el presidente y secretario que subscriben.—*E. Licéaga.*—*J. E. Monjarás.*

Es copia. *J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.

REGLAMENTO del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y Partido Norte de la Baja California.

CAPITULO PRIMERO.

Del Procurador de Justicia.

Artículo 1º El Procurador de Justicia depende directamente de la Secretaría del Ramo y tiene las obligaciones siguientes:

I. Proponer por escrito al Secretario de Justicia, para su aprobación, las medidas económicas y disciplinarias que sean conducen-

Digitized by Google

tes á dar unidad, eficacia y rapidez á la acción del Ministerio Público.

II. Dar conocimiento por escrito, ó verbalmente, al mismo Secretario del Ramo, de los negocios en que el Ministerio Público intervenga, cuando por la gravedad de éstos, aquel funcionario estime conveniente darle instrucciones especiales.

III. Rendir al propio Secretario los informes que éste le pida, ya respecto de los negocios en que el Ministerio Público interviene, ya sobre cualquier asunto relativo al buen orden de la administración de justicia.

IV. Cuidar que los funcionarios y empleados de la administración de justicia en el Distrito Federal, cumplan los deberes que las disposiciones legales vigentes les imponen, dando cuenta á la Secretaría de Justicia de las infracciones que advierta ó que se le denuncien.

V. Presentar al Secretario de Justicia en el mes de julio de cada año, la estadística judicial, de acuerdo con lo prescripto en el capítulo undécimo de este Reglamento.

VI. Dar cuenta á la Secretaría del Ramo cuando un Agente se haga acreedor á una corrección disciplinaria.

VII. Desempeñar las comisiones que, por razón de su encargo, le encomiende la Secretaría de Justicia, y sujetarse en todo caso á las instrucciones que de la misma recibiere.

VIII. Recabar de las Salas del Tribunal Superior y de los Juzgados en general, cuantos datos juzgue convenientes para la formación de la Estadística Judicial, comunicando á las mismas Salas y á los Jueces y Agentes del Ministerio Público, las instrucciones que estime necesarias para la formación de la expresada Estadística.

IX. Comunicar al Tribunal Superior y á los Juzgados del Distrito, el nombramiento de los Agentes del Ministerio Público, con sus respectivas adscripciones.

Artículo 2º Son atribuciones del Procurador de Justicia, como Jefe inmediato de los Agentes del Ministerio Público:

I. Cuidar de que se cumplan las leyes, reglamentos y medidas dictadas, de acuerdo con la fracción I del artículo anterior.

II. Imponer á los Agentes, por vía de corrección disciplinaria, por las faltas en que incurran y según la gravedad del caso, extrañamiento, apercibimiento ó multa de cinco á veinticinco pesos, siempre que esta última cantidad no exceda de la señalada por la fracción III del artículo 8º de la Ley Orgánica Judicial de 9 de septiembre de 1903. El Agente corregido podrá ocurrir á la Secretaría de Justicia, para que ésta resuelva sobre la subsistencia de la corrección.

III. Calificar las excusas de los Agentes para no intervenir en determinado negocio y si aquéllas fueren admitidas, nombrar al que deba substituír al excusado.

IV. Convocar á juntas á los Agentes del Ministerio Público cuando haya que exponer y estudiar dificultades ó dudas que se susciten en el despacho de un negocio determinado, á efecto de procurar la unidad en la acción del Ministerio Público.

V. Conceder licencia hasta por cinco días á los Agentes y empleados del Ministerio Público que residan en el Distrito Federal, á los Intérpretes y Taquígrafos y á los Conserjes de los Palacios de Justicia.

VI. Nombrar provisionalmente á los substitutos de dichos Agentes y empleados cuando les conceda licencia, avisando con oportunidad á la Secretaría de Justicia, el nombramiento.

VII. Recibir la protesta legal á los Agentes y empleados del Ministerio Público, Intérpretes, Taquígrafos y Conserjes y mozos de los Palacios de Justicia.

VIII. Visitar por sí, ó por conducto del Agente que designe, mediante orden escrita de la Secretaría de Justicia, el Registro Público de la Propiedad, el Archivo General de Notarías y las Notarías que se encuentren dentro de su demarcación, limitándose:

1º A investigar si los protocolos y demás libros, se llevan en el orden y forma establecidos por la ley;

2º Si el despacho se hace con la regularidad debida;

3º Si las oficinas guardan las condiciones necesarias de seguridad, y

4º Si en los documentos autorizados ó por autorizar no existen vicios manifiestos que revelen actos punibles y contrarios á la confianza que se deposita en esas oficinas.

De la visita se levantará una acta que firmarán el visitador y el visitado, remitiéndose una copia de ella á la Secretaría de Justicia y guardándose el original en el archivo del Ministerio Público.

Artículo 3º Son atribuciones del Procurador de Justicia, como Jefe de los agentes de la policía, en sus relaciones con el Poder Judicial:

I. Vigilar la conducta de esos diversos agentes en lo que estrictamente corresponda á la administración de justicia, comunicando las faltas que note, al superior inmediato del faltista, y ocurriendo al Secretario de Justicia cuando ese superior no procure corregir la falta anotada.

II. Comunicar á los Comisarios de policía las disposiciones económicas que estime necesarias para armonizar la acción del Ministerio Público con la de los agentes de policía, facilitando el ejercicio de la misma, cuando por la naturaleza de los hechos estén relacionados los trabajos de unos y otros.

III. Vigilar las Comisarías de policía en los términos previstos por la fracción I.

Artículo 4º En los casos en que la ley exija expresamente la intervención directa del Procurador de Justicia, de acuerdo con el artículo 14 de la ley de 12 de septiembre de 1903, el mismo Procurador no podrá hacerse

Digitized by Google

representar por un Agente del Ministerio Público.

Artículo 5º Siempre que el Procurador de Justicia tuviere conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito oficial de los funcionarios judiciales del orden común á que se refieren los artículos 98, 100 y 106 de la Ley de Organización Judicial de 9 de septiembre de 1903, consignará el hecho desde luego al Tribunal Pleno ó á la primera Sala del Tribunal Superior del Distrito, según el caso, para que estas autoridades procedan inmediatamente, con arreglo á la ley.

Artículo 6º El Procurador de Justicia hará su despacho diario, oyendo desde luego los informes que tengan que darle los Agentes del Ministerio Público, seguirá después el acuerdo con el Oficial de Libros y recibirá, por último, á los particulares que lo soliciten.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Agentes Auxiliares del Procurador de Justicia.

Artículo 7º El Procurador de Justicia estará representado en los recursos de casación, y en las segundas instancias de los juicios criminales, por tres Agentes que se denominarán respectivamente, Primero, Segundo y Tercer Auxiliar y cuyas atribuciones y obligaciones serán las que en seguida se expresan:

Artículo 8º El Primer Auxiliar quedará adscripto á la primera Sala del Tribunal Superior para intervenir en todos los recursos de casación ya sea en el ramo civil ya en el ramo penal: estudiará por turno las causas que se manden al Procurador para revisión de los pedimentos de los Agentes adscriptos al ramo penal, alternando con los otros dos Auxiliares, é intervendrá por último, en los recursos de indulto necesario de que, conforme á la ley, tiene que conocer el Tribunal Pleno.

En las faltas accidentales del Procurador de Justicia, el primer Auxiliar ejercerá las funciones que las leyes y este Reglamento fijan á aquel funcionario.

Artículo 9º Los Auxiliares Segundo y Tercero quedarán adscriptos á la cuarta y quinta Salas del Tribunal Superior, respectivamente, para intervenir en todas las apelaciones de que dichas Salas conocen, conforme á la ley; estudiarán por turno las causas que lleguen para revisión de los pedimentos de los Agentes adscriptos al ramo penal, alternando con el Primer Auxiliar, é intervendrán igualmente por turno, en las libertades preparatorias de los reos.

Artículo 10. Con excepción de los días en que por la organización de los trabajos, ó en virtud de circunstancias especiales, tengan que asistir los Agentes Auxiliares á las Salas á que están adscriptos, concurrirán sin excepción á la oficina de la Procuraduría de Justicia, dos horas por lo menos, para el despacho de las labores que les sean encomendadas ó que en virtud de su adscripción tengan que desempeñar.

CAPITULO TERCERO.

De los Agentes adscriptos á los Juzgados del ramo civil.

Artículo 11. En la ciudad de México, habrá adscriptos á los Juzgados del ramo civil, cuatro Agentes en el orden siguiente: uno para los juzgados primero y segundo de lo civil; otro para los juzgados tercero y cuarto de la misma denominación; y el tercero para los juzgados quinto y sexto de la propia categoría y el cuarto con adscripción de los cinco juzgados menores que actualmente existen.

Los tres primeros deberán intervenir además en las apelaciones que de los negocios en que intervinieron en primera instancia, conozcan la segunda ó tercera Salas del Tribunal Superior.

Artículo 12. Son obligaciones de estos Agentes:

1º Asistir á la oficina del Ministerio Público de las nueve de la mañana, á la hora en que terminen sus labores del día;

2º Asistir en los negocios en que intervengan, á las diligencias que deban practicarse fuera de los juzgados, cualquiera que sea la hora que, en virtud de la urgencia del caso, haya señalado el juez respectivo;

3º Dar cuenta al Procurador de Justicia de todos los negocios en que estimen necesaria la consulta para proceder de acuerdo con las órdenes que de él reciban;

4º Oír de nueve á diez y media de la mañana, las notificaciones que deban hacerles los actuarios; sin purjuicio de que en caso de urgencia ordene el juez que se les hagan á otra hora.

Artículo 13. En los negocios civiles, cuando el juez que conozca de los autos quedase legalmente inhibido por excusa ó recusación, el Agente que al principio intervino, seguirá interviniendo aun cuando los autos pasen á juzgado distinto del de su adscripción.

Artículo 14. En los casos de falta accidental, impedimento ó excusa de uno de estos Agentes, lo substituirá el que designe el Procurador de Justicia.

CAPITULO CUARTO.

De los Agentes adscriptos al ramo penal.

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos del ramo penal en la ciudad de México, habrá ocho Agentes, cuyas adscripciones serán las siguientes: uno á los juzgados primeros de instrucción y correccional, otro á los segundos del mismo nombre y así sucesivamente hasta los octavos. Todos ellos, con excepción por ahora del sexto, harán el turno que les corresponda, el mismo día que los Juzgados á que están adscriptos, debiendo

Digitized by Google

además distribuírse económica y equitativamente la intervención que les da la ley en las causas que son de llevarse á jurado por las cuatro presidencias de debates que hoy existen.

Artículo 16. Son obligaciones de estos Agentes:

I. Concurrir diariamente á los juzgados de su adscripción para oír las notificaciones que deban hacérseles y asistir á las audiencias y demás diligencias que con su intervención sean de practicarse, promoviendo lo que estimen conveniente para el perfeccionamiento de cada proceso.

II. Asistir con puntualidad á las insaculaciones y audiencias de los jurados que le correspondan conforme al artículo anterior, dando cuenta al Procurador de Justicia, dentro de veinticuatro horas de concluída una audiencia de jurado, del resultado del juicio. La asistencia al turno ó á la audiencia del jurado popular es preferible á la de que habla la fracción anterior.

III. Formular conclusiones en los términos de la ley y de acuerdo con los datos que el proceso arroje, en las causas en que intervengan.

IV. Interponer los recursos de apelación y casación, cuando la resolución respectiva fuere contraria al pedimento del Ministerio Público, salvo lo que determine el Procurador.

V. Desempeñar los demás encargos que por razón de su empleo les encomiende el Procurador de Justicia.

VI. Asistir diariamente á las nueve de la mañana á la oficina en el Palacio de Justicia del ramo penal, para recibir intrucciones del Procurador y darle los informes que éste pida sobre los asuntos urgentes ó importantes que á cada Agente le competen.

VII. Cuidar que se les notifiquen las resoluciones dictadas en partida por los jueces correccionales, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2º del Código de procedimientos penales.

VIII. Consultar con el Procurador de Justicia los casos que ocurran sobre libertad bajo de fianza, á efecto de recibir con oportunidad las instrucciones que aquél les diere.

IX. Recabar instrucciones del Procurador de Justicia para contestar la notificación que se les haga de los autos en que se excuse el juez, ó se declare incompetente.

X Presentar cada mes al Procurador de Justicia un estado que manifieste el número de procesos que se les hayan pasado para formular pedimento, el de los que hubieren devuelto, y el de los que quedan pendientes explicando el motivo por el que en estos últimos no hayan formulado conclusiones.

Artículo 17. Cuando una audiencia ante jurado deba ser prolongada ó el asunto sea muy grave, podrá el Procurador disponer que otro Agente acompañe al que deba intervenir en la audiencia, dando entonces el mismo Procurador la dirección general para mantener la unidad de acción. En tales casos puede dividirse la requisitoria y la réplica.

CAPITULO QUINTO.

De los Agentes adscriptos á los Juzgados foráneos del Distrito Federal.

Artículo 18. Habrá cuatro Agentes adscriptos á los juzgados foráneos, en la forma siguiente: uno para el juzgado de primera instancia de Tlálpam y menores de San Angel é Ixtapalapa; otro para el juzgado de primera instancia de Xochimilco y menor de Milpa Alta; otro para el juzgado de primera instancia de Tacubaya y menores de Mixcoac y Cuajimalpa, y el último para los juzgados de primera instancia de Atzcapotzalco y Menores de Tacuba y Guadalupe Hidalgo.

Artículo 19. Son obligaciones de estos Agentes:

1º Asistir dos veces semanarias, por lo menos, al Juzgado de primera instancia de su adscripción y una vez á la semana á los Menores á que están adscriptos, sin perjuicio de concurrir á cualquiera de ellos, siempre que su presencia sea necesaria;

2º Dar cuenta al Procurador, al fin de cada mes, en la forma que este Reglamento establece para los Agentes de la Capital, del estado de los negocios en que hayan intervenido, tanto del ramo civil como del penal; y

3º Presentar á la Procuraduría, por escrito, distribución de su tiempo, para que en cualquier momento puedan recibir comunicaciones de aquella oficina, en el lugar en que se encuentren.

CAPITULO SEXTO.

De las obligaciones de los Agentes en su turno respectivo.

Artículo 20. El Agente en turno es, en el día que desempeña éste, el jefe inmediato de la oficina del Ministerio Público, establecida en el Palacio de Justicia del ramo penal y tiene las siguientes obligaciones;

I. Imponerse de las actas de consignación y demás documentos que reciba, determinando la autoridad á que deban consignarse y cuidando de que se cumpla estrictamente esa determinación;

II. Asegurarse de que se han recibido en la oficina los objetos á que se refieren las actas de consignación, y de que se haga la entrega de ellos al juez respectivo;

III. Recibir las querellas ó revelaciones de delitos que ante él se hagan, levantando el acta correspondiente para consignarla al juez en turno;

IV. Dar audiencia á los reos que lo soliciten y comunicar lo que éstos expusieren, al Agente adscripto al juzgado de quien dependa el reo, ó, en casos urgentes, al juez de su proceso;

V. Dar aviso al Procurador de las faltas en

Digitized by Google

que incurrieren los empleados de la Oficina, á fin de que éste las corrija con extrañamiento, apercibimiento ó multa de uno á diez pesos, siempre que esta última cantidad no exceda de la designada en el artículo 8º de la Ley de Organización Judicial de 9 de septiembre de 1903;

VI. Abrir la correspondencia que se reciba para un juez indeterminado del ramo penal, aun cuando ésta sea dirigida al juez en turno, acusando de ella el recibo correspondiente si se tratare de exhorto;

VII. Consignar el despacho de los exhortos recibidos al juez de instrucción en turno, llevando por conducto de uno de los empleados un libro especial para el caso;

VIII. Tomar razón en otro libro especial de las consignaciones que hiciere.

Artículo 21. El Agente en turno cuidará de que los empleados formen con las minutas y demás documentos, los expedientes respectivos.

Artículo 22. Al día siguiente de cada turno, el Agente que lo hizo, dará al Procurador de Justicia los informes necesarios, especialmente cuando se trate de casos graves ó delicados.

Artículo 23. No podrá considerarse como falta el hecho de que los empleados á que se refiere la fracción V del artículo 20, aconsejen á las partes ó cometan algún otro acto de usurpación de funciones públicas ú otro delito.

CAPITULO SEPTIMO.

Del Agente adscripto á la Junta de Vigilancia de Cárceles.

Artículo 24. A fin de cada año, el Procurador de Justicia designará al Agente que durante el año que sigue deba integrar la Junta de Vigilancia de Cárceles.

Artículo 25. El designado concurrirá á las sesiones de esta Junta, promoverá cuanto creyere conveniente con relación á las prisiones y los reos, y dará cuenta al Procurador de los asuntos que se traten. Asímismo dará parte cada mes al propio funcionario de los trabajos que hubiese ejecutado y negocios que hubiere despachado, como miembro de las comisiones que la Junta le confiere.

CAPITULO OCTAVO.

De los Agentes adscriptos á los Juzgados foráneos de los Territorios.

Artículo 26. Habrá tres Agentes adscriptos á los juzgados foráneos del Distrito Norte de la Baja California y Territorio de Quintana Roo, en la forma siguiente: uno al juzgado de primera instancia de la Ensenada, otro al juzgado de primera instancia de Mexicali y otro en Quintana Roo, adscripto al juzgado de primera instancia en Santa Cruz de Bravo y á los Menores de Isla de Mujeres, Puerto Morelos, Xcalak y Payo Obispo, sin perjuicio de lo que sobre este punto dispusieren la Ley ó el Ejecutivo en uso de sus facultades.

Artículo 27. Son obligaciones de estos Agentes:

I. Intervenir en todos los negocios civiles y criminales que se ventilen en los juzgados de su jurisdicción y en que tengan tal intervención conforme á las leyes;

II. Cumplir con las obligaciones que les impone la segunda parte del artículo 707 del Código de procedimientos penales;

III. Consultar al Procurador de Justicia, por la vía más rápida que sea posible, en los casos muy delicados ó urgentes que ocurran;

IV. Asistir al juzgado de primera instancia de su adscripción cuantas veces sea necesario, para el pronto despacho de los negocios. El Agente de Quintana Roo procurará, además, que con toda oportunidad pueda intervenir en los asuntos de su competencia ante los juzgados menores del Territorio, adoptando, dadas las circuntancias actuales, la forma más pronta y segura para cumplir con esta obligación. Estos Agentes serán substituídos en sus faltas temporales por la persona que nombre el Ejecutivo, y en las accidentales, ó en determinado negocio, ó mientras el nuevamente nombrado se presenta, por el Síndico del Ayuntamiento respectivo.

CAPITULO NOVENO.

De las Oficinas del Ministerio Público.

Artículo 28. Habrá dos oficinas para el despacho de los negocios en que interviene el Ministerio Público: una situada en el Palacio Civil, en la cuarta calle de Donceles; y la otra en el Palacio de Justicia del ramo penal. Los empleados de la primera asistirán á ella de las nueve de la mañana á la una de la tarde, sin perjuicio de concurrir en horas extraordinarias, cuando el despacho de los negocios lo exigiere; y los segundos concurrirán de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco por las tardes, con excepción de los turnos de los domingos en que concurrirán de las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Artículo 29. Para el auxilio de las labores de las oficinas mencionadas habrá, además de los escribientes que sean necesarios, dos Oficiales: uno denominado "Oficial de Libros" y otro "Oficial Encargado de la Estadística Criminal".

Artículo 30. Son obligaciones del Oficial de Libros:

I. Presentar la correspondencia y preparar el acuerdo al Procurador de Justicia;

II. Extender las minutas, presentarlas para su revisión al Procurador y rubricar los oficios después de cotejarlos;

III. Cuidar de que estén al corriente los libros de la Oficina, que son:

A. El de registro de expedientes recibidos, en que se anotarán las entradas y el trámite que las origine;

B. El de conocimiento de los expedientes

Digitized by Google

que entregue al Procurador ó á los Agentes Auxiliares;

C. El de extractos de las sentencias en materia penal;

D. El de tutelas;

E. El de inventario de muebles, libros y útiles de las oficinas del Ministerio Público;

F. El de índices;

G. El de actas de juntas del Ministerio Público;

H. Los auxiliares que acuerde el Procurador de Justicia;

IV. Formar los expedientes, haciendo uno para cada negocio con las minutas y documentos relativos;

V. Establecer y conservar el buen orden de los archivos y biblioteca dependientes del Ministerio Público;

VI. Cuidar el buen orden de la oficina y de que los empleados subalternos desempeñen cumplidamente sus labores;

VII. Comunicar al primer Agente auxiliar ó en su defecto á cualquiera de los otros dos, las faltas en que incurran los empleados y presentar al mismo Agente, cada sábado, la nota diaria que llevará, de la hora en que aquellos se presenten en la oficina;

VIII. Distribuír, de acuerdo con el primer Auxiliar, los gastos de oficio y rendir de ellos cuenta justificada;

IX. Distribuír entre los empleados los trabajos de la oficina.

Artículo 31. El empleado que designe el Procurador de Justicia, suplirá tanto al oficial de Libros como al Encargado de la Estadística Criminal, en sus faltas accidentales.

Artículo 32. Son obligaciones del Encargado de la Estadística Criminal:

I. Asistir diariamente á su oficina de ocho de la mañana á dos de la tarde;

II. Recoger todos los días de la Alcaidía de la Cárcel General, los datos necesarios sobre ingresos y salidas de los reos, para anotarlos en el libro respectivo;

III. Recabar semanariamente de la Penitenciaría de la ciudad de México, los datos á que se refiere la fracción anterior;

IV. Llevar un libro que se denominará "Registro de la criminalidad en la ciudad de México" en el que debe constar lo siguiente:

A. Nota de los ingresos á la Cárcel General de todos los procesados;

B. Noticia con sus fechas respectivas de los autos de bien preso que se dicten en los respectivos procesos;

C. Anotación exacta de las diversas sentencias que se pronuncien y de las penas que en definitiva se imponga á los reos;

D. Datos precisos sobre libertad de procesados, ya sea protestatoria, bajo de fianza, por absolución, ó por cumplimiento de condena;

V. Concentrar al principio de cada año y durante los primeros quince días de él, todos los datos á que se refieren las dos fracciones anteriores para reunirlos con los del Distrito y Territorios que concentrados por la Sección respectiva de la Secretaría de Justicia, sirvan para la formación de la Estadística Judicial Criminal, que el mismo funcionario presenta anualmente á dicha Secretaría;

VI. Cuidar del buen orden de su sección y de que los empleados subalternos desempeñen cumplidamente sus labores;

VII Comunicar al Agente en turno las faltas en que incurran esos empleados, presentándole cada sábado la nota diaria que llevará, de la hora en que aquellos se presenten á llenar sus labores;

VIII. Distribuír entre los empleados las labores de su oficina.

Artículo 33. Los mozos de oficio de ambas oficinas, asistirán á ellas una hora antes que los demás empleados, para vigilar el aseo de las mismas con toda oportunidad.

Artículo 34. Las faltas en que incurran tanto los Oficiales, como los demás empleados de las Oficinas del Ministerio Público, serán corregidas por el Procurador de Justicia, con las penas que señala la fracción quinta del artículo 21 de este Reglamento.

CAPITULO DECIMO.

De la Sección Taquigráfica.

Artículo 35. Los empleados de la Sección Taquigráfica adscripta al servicio del jurado popular, están á las órdenes del Procurador de Justicia; pero cuando asistan á las audiencias en que intervenga el Ministerio Público, estarán, durante ellas, á las órdenes y bajo la vigilancia del representante del mismo Ministerio Público, en esa ocasión, sin perjuicio de las facultades del presidente de los debates.

Artículo 36. Los taquígrafos se distinguirán por la denominación siguiente: Primer Taquígrafo, Segundo Taquígrafo, Primer Auxiliar y Segundo Auxiliar. El Primer Taquígrafo, es el jefe de la Sección Taquigráfica.

Artículo 37. A las audiencias ante los jurados concurrirán por turno, el Primer Taquígrafo, con el Primer Auxiliar, y el Segundo Taquígrafo con el Segundo Auxiliar. Si hubiere dos audiencias á la vez, los dos primeros concurrirán á uno de los salones y los dos segundos á otro, según disposición del Primer Taquígrafo.

Artículo 38. Los taquígrafos en las audiencias á que concurran, tomarán la relación exacta é íntegra de dichas audiencias, de las constancias con que se dé cuenta, de los interrogatorios y respuestas, de los informes ó requisitorias y defensas, y de las resoluciones que se pronuncien con motivo del asunto objeto de la audiencia.

Artículo 39. Todos los empleados de la Sección Taquigráfica, están á las inmediatas órdenes del Primer Taquígrafo y en las audiencias, los auxiliares estarán á las órdenes del taquígrafo con quien concurran.

Artículo 40. Dentro de un término no ma

Digitized by Google

yor de ocho días de concluída una audiencia, presentarán los Taquígrafos al Procurador de Justicia, las traducciones respectivas, á efecto de que puedan ser revisadas por el Agente que concurrió á la audiencia.

Artículo 41. Los empleados de la Sección Taquigráfica concurrirán al local de su oficina, establecida en el Palacio de Justicia del ramo penal, todos los días útiles, de nueve de la mañana á una de la tarde, á menos que tengan que concurrir á otro local, con motivo de alguna audiencia, y sin perjuicio de las horas extraordinarias que exija el servicio.

Artículo 42. Cuando por cualquier motivo justo no puedan concurrir los taquígrafos al local de su despacho, ó á cualquiera otro en que tengan que hacerlo, darán aviso al Procurador de Justicia, el Primer Taquígrafo directamente, y el segundo y los auxiliares, por conducto de aquel. En tal caso el Procurador de Justicia, arreglará el servicio económico de la sección.

Artículo 43. En las audiencias dilatadas ó en aquellas en que se trate de asuntos de gran interés, á juicio del Procurador, concurrirán todos los empleados de la sección, para distribuirse el trabajo, ó para asegurar aun más la fidelidad y exactitud en las labores que se ejecuten.

Artículo 44 En la Sección Taquigráfica se llevará un libro de registro en que se anoten las fechas de los días en que se verifiquen las audiencias, el asunto que las motivó, los nombres de los funcionarios que intervinieron, la resolución definitiva y las observaciones conducentes.

Artículo 45. Al Primer Taquígrafo corresponde:

I. La revisión y corrección de los trabajos de la Sección;

II. La rectificación de las publicaciones hechas;

III. Cumplir y hacer cumplir á los demás empleados, las órdenes que reciba del Procurador de Justicia;

IV. Dar órdenes en casos urgentes, á los demás empleados para el mejor servicio, proponiendo al Procurador de Justicia las medidas oportunas para tal objeto.

Artículo 46. El Segundo Taquígrafo, substituye al Primero en los casos de imposibilidad ó impedimento de aquél.

Artículo 47. Al fin de cada mes, el Primer Taquígrafo rendirá al Procurador de Justicia, noticia del resumen de los asuntos en que hayan intervenido los empleados de la Sección Taquigráfica. La noticia rendida se comunicará á la Secretaría de Justicia, para su conocimiento.

Artículo 48. Los empleados de la Sección Taquigráfica, quedan sujetos, por falta de cumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, á sufrir las correcciones disciplinarias que les imponga el Procurador. Tales correcciones consistirán en:

1º Extrañamiento;

2º Apercibimiento;

3º Multa hasta de diez pesos para los taquígrafos y hasta de cinco para los auxiliares. De esas correcciones dará cuenta el Procurador á la Secretaría de Justicia.

Artículo 49. El empleado á quien se imponga una corrección disciplinaria, podrá reclamar ante el Procurador de Justicia, dentro de tres días de impuesta aquélla, y este funcionario, previa audiencia, decidirá si es ó no de levantarse la referida corrección.

CAPITULO UNDECIMO.

De la Estadística Judicial.

Artículo 50. La Estadística Judicial del Distrito Federal y Territorios, queda á cargo del Procurador de Justicia, y se dividirá en dos partes: una, relativa á los asuntos del ramo penal y la otra á los negocios civiles.

Artículo 51. La primera parte de la Estadística Judicial, contendrá:

1º Los cuadros concernientes á la criminalidad efectiva, en los cuales deberá constar: el número de las consignaciones hechas mensualmente á cada uno de los juzgados del ramo penal, mixtos y de primera instancia, y menores foráneos de los Territorios; el de los procesos terminados y el de los individuos sentenciados, designándose el orden de los delitos, el sexo á que cada grupo de delincuentes perteneciere, su mayor ó menor edad, estado civil, nacionalidad, grado de instrucción, profesión ú oficio, y si han sido reincidentes; por último, se expresará el dato relativo á la pena, concluyendo con los resúmenes y comparaciones consiguientes.

2º El número de procesos en que hayan intervenido tanto las Salas del Tribunal del Distrito, como los Tribunales Superiores de los Territorios, en grado de apelación, y los en que haya intervenido la Primera Sala al interponerse el recurso de casación por los interesados.

3º El cuadro de la criminografía del año con las distinciones necesarias, haciéndose cada quinquenio las comparaciones debidas, á efecto de conocer en ese período de tiempo, el alza ó baja de la criminalidad.

4º Un informe anual sobre la materia, resumen y concentración de los datos anteriormente especificados. En dicho informe se expondrá la opinión razonada del Procurador de Justicia sobre las medidas que sean de adoptarse, para evitar y reprimir el aumento de la criminalidad

Artículo 52. La segunda parte de la Estadística Judicial, contendrá:

1º Noticia circunstanciada de los negocios civiles de jurisdicción contenciosa, voluntaria y mixta, en cuadros independientes y concluídos durante el año, en los tribunales superiores y juzgados del ramo civil en el Distrito y Territorios, con expresión del valor, objeto del litigio, clasificación de los juicios, el número de los autos, decretos ó proveídos

Digitized by Google

y sentencias definitivas ó interlocutorias que se hubiesen dictado; y

2º El informe relativo al asunto.

Artículo 53. En la segunda quincena de cada mes, las Salas cuarta y quinta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitirán al Procurador de Justicia los estados mensuales que dichas Salas deben remitir, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 721 del Código de Procedimientos Penales. Iguales estados enviarán al Procurador de Justicia los secretarios de las demás Salas del Tribunal Superior, del estado de los negocios elevados en el mes anterior á dichas Salas.

Artículo 54. Los jueces de lo civil, los menores de la Capital y los foráneos del Distrito y Territorios, remitirán al Procurador de Justicia del Distrito, directamente, ó por conducto de los otros Procuradores, una noticia de los negocios promovidos en el mes anterior con los datos que indique el modelo remitido al efecto por dicho funcionario.

Artículo 55. En el mes de julio de cada año, el Procurador de Justicia presentará á la Secretaría del Ramo, la Estadística Judicial correspondiente al año anterior, que se publicará previo acuerdo de dicha Secretaría Impresa que fuere la Estadística de que se trata, se remitirán los ejemplares necesarios á las Cámaras del Congreso de la Unión, Legislaturas, Gobernadores y Poder Judicial de los Estados, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios, y demás funcionarios que determine la Secretaría del Ramo.

Artículo 56. Lo dispuesto en el artículo 50 no comprende á la Sección de Estadística que existe en la Secrataría de Justicia; y las disposiciones de este Capítulo podrán modificarse por acuerdo de la misma Secretaría, según lo que aconsejen la experiencia y la evolución de que es susceptible esta materia.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO.

De la Defensa de Oficio.

Artículo 57. A la defensa de oficio, instituída por la Constitución de 1857 y Ley Orgánica de 12 de septiembre de 1903, corresponde el patrocinio de los procesados y reos del Distrito Federal que carecen de defensor particular.

Artículo 58. El Jefe del Cuerpo de Defensores, conforme al artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica, el día primero del año fiscal distribuirá el trabajo, sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Justicia la adscripción de los defensores, que hará con la mayor equidad posible, y conciliando el derecho de los reos con la mejor y más expedita administración de justicia.

Artículo 59. Siempre que se remueva el personal por impedimentos, promoción ó remoción de algún Defensor, podrá el mismo Director modificar total ó parcialmente la adscripción, con las condiciones establecidas en el artículo que precede.

Artículo 60. La Dirección hará también adscripciones subsidiarias por impedimentos de los Defensores, y cuando el Director lo crea necesario.

Artículo 61. Los Defensores tienen el deber de asistir á los tribunales que conozcan de los procesos en que intervienen, y de promover ante ellos lo que á su estado corresponda, conforme á la ley.

Artículo 62. Igualmente asistirán á los juzgados de su adscripción con la asiduidad y constancia necesarias para el buen servicio de su cargo.

Artículo 63. La asistencia que previene el anterior precepto se comprobará ante el jefe de la Defensa, á quien los jueces darán aviso de las faltas que observaren, para los efectos de los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica.

Artículo 64. Los defensores de la ciudad de México, concurrirán diariamente á la Cárcel General y darán audiencia á los presos que la soliciten. Los foráneos atenderán á sus defendidos y los visitarán con la mayor frecuencia posible, á juicio del Director de la Defensa.

Artículo 65. Los defensores rendirán informes mensuales y oportunos avisos á la Dirección, de los negocios ó incidentes graves, especialmente de la secuela, en todos sus recursos, de los procesos que ameriten la pena capital, y de ello, cuando el Director lo estime conveniente, se dará parte á la Secretaría de Justicia.

CAPITULO DECIMOTERCERO.

Prevenciones generales.

Artículo 66. Tanto el Procurador de Justicia, como los Agentes del Ministerio Público, formularán siempre sus pedimentos, absteniéndose en cuanto sea posible de referirse á su persona.

Artículo 67. Los Agentes guardarán en las audiencias el mayor decoro y compostura; y si los abogados y defensores les dirigieren ataques personales ó los ofendieren de cualquier otro modo, se limitarán á hacer que consten los hechos ó las palabras vertidas, en una acta que se levante; y pidiendo una copia autorizada de ella, la remitirán al Procurador.

Artículo 68. Los Agentes del Ministerio Público para hacerse reconocer por los miembros todos de la policía, portarán siempre una tarjeta con el nombre y retrato del portador, y la indicación del carácter de éste, autorizada aquella con las firmas del Secretario de Justicia y Gobernador del Distrito Federal.

Artículo 69. Los Agentes de la Cárcel General y de las demás Cárceles del Distrito, dentro de los primeros cinco días de cada mes, remitirán al Procurador de Justicia un estado que manifieste el número de reos con-

Digitized by Google

denados al pago de multas, con expresión de la cantidad importe de éstas, y en vista de dicho estado, el Procurador recabará informe de la Junta de Vigilancia de Cárceles, sobre si se han hecho efectivas las multas expresadas, dando cuenta con el resultado de ese informe á la Secretaría de Justicia.

Artículo 70. Quedan deragados por este Reglamento, todos los anteriores que se han expedido, relativos á la institución del Ministerio Público.

México, á 19 de noviembre de 1909.—*Luis López Masse.*—Rúbrica.

México, á 15 de marzo de 1910.

El subscripto Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, previo acuerdo del Ciudadano Presidente de la República y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903, aprueba el Reglamento anterior, presentado por el Ciudadano Procurador de Justicia.—Publíquese. —*Justino Fernández.*—Rúbrica.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 3186.

CONVOCATORIA expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los compositores mexicanos y á los extranjeros residentes en el territorio nacional, para que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo centenario de la independencia mexicana conforme á las bases siguientes:

1ª El texto que se utilice para dicho poema será el señalado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes como resultado del concurso que tuvo verificativo recientemente. (1)

2ª Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á estilo.

3ª Cada obra remitida por los aspirantes al premio deberá comprender dos ejemplares de una gran partitura para orquesta y voces y dos de una reducción de la misma para piano.

4ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes expensará todos los gastos de copistas y ejecutantes de la obra premiada en primer lugar, comprendiendo orquesta, voces, masas de coros, etc.; en el concepto de que el autor tendrá derecho de dirigir la ejecución de su obra ó de delegar sus facultades en la persona que crea conveniente, y de que si el autor ó algún delegado suyo dirige la ejecución, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes no tendrá que pagarle por eso honorarios.

5ª El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de $ 5,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma, y dicho segundo premio será de $ 2,000 00. Tanto los premios como los diplomas y la medalla se entregarán por el Presidente de la República á los premiados, después de que se ejecute la obra.

6ª Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre, también lacrado y marcado con el mismo seudónimo, se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

7ª El plazo para remitir las obras principiará á los quince días de la fecha de esta convocatoria y terminará cinco meses después.

8ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes patrocinará hasta tres ediciones sucesivas de la obra premiada y se reservará la propiedad de la misma.

9ª En el jurado figurarán eminencias bien reconocidas en el extranjero y deberá estar constituído por cinco personas que designe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

10ª Dichas personas recibirán las obras que se presenten al concurso y las devolverán á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término de dos meses, á efecto de que la referida Secretaría, después de conocer el dictamen de los jueces, exprese el resultado de sus votos, que podrá ser por unanimidad ó por mayoría de los mismos.

México, noviembre 29 de 1909. — *Justo Sierra.*

(1) El texto de que se habla en esta base, se publicará en el "Boletín de Instrucción Pública" y además, estará gratuitamente á disposición de los interesados en la Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional de la Secretaría; en las Librerías de Bouret y de J. Ballescá y Compañía, Sucesores, y en la de Educación [Avenida de 5 de Mayo].

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Digitized by Google

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Señores Vicente F. Rodríguez, Juan Reyes, Casimiro Martínez y Benito Ortega, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río Papalote, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera pubilcación

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Los que subscribimos, vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Municipalidad de Zempoala, Estado de Hidalgo,

Ante usted respetuosamente exponen:

Que han construído una presa en el río llamado Papalote, frente al pueblo de Tepeyahualco, y en terrenos del mismo pueblo, con el objeto de aprovechar las aguas pluviales que corren por dicho río, ya sea en el período de lluvias, ó ya sea en el período de secas, para las necesidades más indispensables de los vecinos de dicho pueblo y de sus animales.

El cupo de la cantidad de agua que abarca la presa, es de cuatrocientos mil litros de agua, dicha presa tiene además sus compuertas para que en el caso supuesto de que sobre agua, pueda darse salida con objeto de beneficiar á sus propietarios inferiores ribereños.

A usted suplicamos, previos los trámites de estilo, se sirva concedernos en propiedad el número de litros de agua que solicitamos, á reserva de ampliarlo á medida que aumenten las necesidades del pueblo, por ser de justicia que con lo necesario protestan.

Santiago Tepeyahualco, enero veintiséis de mil noveciento diez.—*Vicente F. Rodríguez.—Juan Reyes.—Casimiro Martínez.—Benito Ortega.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

26 f.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones que tiene usted hechas en esta Secretaría, pidiendo confirmación de derechos al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, en la Fábrica de tejidos de lana de «El Caballito», de las aguas del río de Tlalmanalco, en jurisdicción de Tlalmanalco, Distrito de Chalco, Estado de México, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido por la fracción B, del artículo 2, de la ley de 5 de junio de 1888 ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Tlalmanalco, como fuerza motriz, en la Fábrica de tejidos de lana de «El Caballito», ubicada en Tlalmanalco, Distrito de Chalco, Estado de México y en cantidad hasta de (500) quinientos litros por segundo, como máximum que se deriven por medio de las obras hidráulicas establecidas al efecto; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 18 de 1910.—P. a. del S. S.: El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—Al Sr. Bartolomé Turín.—Presente.

Es copia. México, marzo 18 de 1910.—*A. Aldasoro.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12 467.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fecha 2 del actual, en el que por las razones que expone solicita se le autorice para substituír con los ejemplares que hoy acompaña de la Tarifa Especial de Pasajes número 28 de ese Ferrocarril, los que presentó con ocurso de 20 de Enero último y los cuales se aprobaron por esta misma Secretaría en 3 de Febrero último, según oficio numero 10,693.

En respuesta manifiesto á usted que no hay inconveniente en lo que solicita, devolviéndole al efecto un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que estará en vigor desde el 3 del actual.

México, Marzo 15 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Sud. Pacífico de México, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Marzo 15 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

"RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL".

FERROCARRIL DE SONORA.—FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MÉXICO.—Departamento General de Pasajes.

TARIFA ESPECIAL DE PASAJES NUM. 28.

Cuotas de primera clase para pasaje de grupos en una sola dirección y para viaje redondo entre todos los puntos de la "Ruta de la Costa Occidental".

En vigor Marzo 3, 1910.

Agentes autorizados para la venta.—Todos los Agentes.

Grupos con derecho á cuotas reducidas.—Compañías teatrales y de ópera, compañías sinfónicas, clubs de pelotaris, compañías de variedades y otras del mismo género, cuando se compongan de diez (10) ó más personas que viajen en junto con un solo boleto.

Viajes en una sola dirección.

Cuotas.—A los grupos que arriba se mencionan podrán vendérseles boletos de Primera Clase en una sola dirección á la cuota ordinaria de tarifa, por persona, menos el veinticinco (25%) por ciento.

Límite.—Los boletos deben limitarse para pasaje continuo, desde la fecha de venta.

Escalas.—No se permitirán.

Viaje redondo.

Cuotas.—A los grupos que antes se mencionan podrán vendérseles boletos de Primera Clase para viaje redondo como sigue:

De diez (10) á veinticuatro (24) personas, un pasaje y medio de primera clase por persona.

De veinticinco (25) á cuarenta y nueve (49) personas, un pasaje y un cuarto de primera clase por persona.

De cincuenta (50) personas en adelante, un pasaje de primera por el viaje redondo por persona.

Límite.—Los boletos deben limitarse para pasaje continuo en ambas direcciones. Límite final, 30 días de la fecha de venta.

Escalas.—No se permitirán en ninguna dirección.

NOTA.—No se hará reducción alguna por pasaje en segunda clase.

Agente anticipado.—Las personas que como agentes se anticipen á las compañías que representen y compren boleto de primera clase para viaje sencillo ó redondo, deberán ser suministrados con un recibo por el agente que venda el boleto, mostrando forma, número, destino é importe cobrado. Si se remitiere dicho recibo al suscrito, se gestionará el reembolso de la diferencia entre el importe pagado y el que correspondería según concesión otorgada á la compañía que representare el interesado. Los agentes no están autorizados para hacer estos reembolsos.

Equipaje libre.—Los grupos que se mencionan en la presente, al presentar la correspondiente autorización en la forma de boleto descrito anteriormente, podrán transportar equipaje libre á razón de sesenta y ocho (68) kilos por persona y la mitad de este peso por cada medio boleto, con tal que dicho equipaje sea de la exclusiva propiedad de los grupos que presenten el mencionado boleto. A todo excedente se le aplicará la tarifa regular de exceso de equipaje.

Los agentes, al vender boletos de conformidad con la presente tarifa, harán referencia en sus informes al Auditor á la Tarifa Especial de Pasajes número 28.

Acusen recibo y digan si han entendido.

Geo. F. Jackson, Viceagente General de Pasajes.—*H. Lawton*, Agente General de Pasajes. Guaymas, Sonora.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 11,870.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía fecha 2 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial número 282 de los Ferrocarriles Nacionales de México para exportación de cuernos.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata. del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado, en el concepto de que se considera en vigor desde el 8 de Febrero último.

México, Marzo 2 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 2 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL NUM. 282.

En vigor desde el 8 de Febrero de 1910.

Para cuernos (para exportación), en carros por entero. Peso mínimo 10,000 kilogramos.

De México á Veracruz (Estación), $3.16 por 1,000 kilogramos.

La cuota que se señala en la presente, será la máxima que pueda cobrarse para las remesas que se hagan de puntos intermedios al mismo destino, siempre que la tarifa general no dé una cuota menor; también será aplicable para distancias mayores aumentándose proporcionalmente, cuando el punto de origen se encuentre en la línea del Ferrocarril Interoceánico de México.

Para formar la cuota hasta el costado del vapor agréguese $1.25 por 1,000 kilogramos.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,481.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 25 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 2 á la Tarifa Especial Unida número 217, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de costales vacíos devueltos, para maíz.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 16 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NUM. 217.

F. C. P. A. Nº 3. F. C. N. de T. Nº 57. F. C. de V. al I. Nº 30

En vigor desde el 24 de Marzo de 1910.

Costales vacíos devueltos, en cualquiera cantidad, á Veracruz de estaciones que son de competencia con el Ferrocarril Mexicano.

DE	Cuotas por 1,000 kilos.
Irolo	$ 6 28
México	7 44
Pachuca	7 11
Puebla	6 07
San Marcos	4 49

NOTA.—Las cuotas que arriba constan son aplicables únicamente á los embarques que vayan á los puntos que constan en el Suplemento número 1 de la tarifa mencionada.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo número 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 28 de Marzo de 1910. NÚMERO 24.

Director, JOSE A. CASTILLON.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). ... 317

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Frank L. Clarke, respecto de un retrato (números 1 á 8 inclusive) del Señor Dr. José Mora y del Río, Arzobispo de México ... 319

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 ... 319

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el Sr. Fernando Pimentel y Fagoaga, en representación de la Compañía Agrícola "La Sauteña," S. A., para la limitación de derechos al uso de las aguas de los ríos Bravo del Norte, Conchos (al que también se le designa con los nombres de Las Conchas y San Fernando) y San Juan, en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas ... 319

SOLICITUD presentada por el Sr. Miguel Larrea, en representación de la Sra. Rosa Ochoa, Vda. de Mendoza, para aprovechar las aguas de la Laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco ... 322

— presentada por el Sr. Hilario Losoya, para aprovechar las aguas del río del Carrizo, Estado de Durango ... 322

CONTRATO celebrado entre el mismo Subsecretario y los Sres. José M. Fregoso y Francisco C. García, rescindiendo el de 30 de noviembre de 1907, para el aprovechamiento de las aguas del río Ameca, Estado de Jalisco ... 323

CONFIRMACION de derechos al uso de las aguas del río Sextín, Estado de Durango, en favor del Sr. Lic. Luis Elguero ... 323

DECLARACION de la deserción del Señor Heliodoro Dueñas del Palacio en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Durango ... 323

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa) ... 324

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos Mexicano de Comercio é Industria, de La Laguna y de Guerrero ... 328

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Artículo 17.

En los puertos y radas neutrales, los buques de guerra beligerantes no pueden reparar sus averías sino en la medida indispensable á la seguridad de su navegación, y no pueden aumentar en manera alguna su fuerza militar. La autoridad neutral se cerciorará de la naturaleza de las reparaciones que deban

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Article 17.

Dans les ports et rades neutres, les navires de guerre belligérants ne peuvent réparer leurs avaries que dans la mesure indispensable à la sécurité de leur navigation et non pas accroître, d'une maniére quelconque, leur force militaire. L'autorité neutre constatera la nature des réparations à effectuer

Digitized by Google

efectuarse, que deberán ser ejecutadas lo más pronto posible.

Artículo 18.

Los navíos de guerra beligerantes no pueden servirse de los puertos, radas y aguas territoriales neutrales para renovar ó aumentar sus prisiones militares ó su armamento, ni para completar sus tripulaciones.

Artículo 19.

Los navíos de guerra beligerantes no pueden abastecerse en los puertos ó radas neutrales, sino para completar su provisión normal del tiempo de paz.

Estos navíos no podrán asímismo, tomar más cantidad de combustible que la necesaria para ganar el puerto más próximo de su propio país. Pueden tomar el combustible necesario para completar el vacío de sus compartimientos propiamente dichos, cuando se encuentren en los países neutrales que hubiesen adoptado este modo para proveerse de combustible.

Si, según la ley de la Potencia neutral, los navíos no reciben carbón sino veinticuatro horas después de su llegada, el plazo legal de su estancia se prolongará por veinticuatro horas más.

Artículo 20.

Los navíos de guerra beligerantes, que hayan tomado combustible en el puerto de una Potencia neutral, no pueden volver á verificar tal hecho en un puerto de la misma Potencia, sino después de tres meses.

Artículo 21.

Una presa no puede ser llevada á un puerto neutral, sino por causa de innavegabilidad, mal estado del mar, y falta de combustible y de provisiones. Debe partir inmediatamente que haya cesado la causa que justificó su entrada. Si no lo hace, la Potencia neutral debe notificarle la orden inmediata de salida; y en el caso en que ella no obedezca, la Potencia neutral debe usar de los medios de que disponga para ponerla en libertad con sus oficiales y tripulación, é internar la tripulación que lleve á bordo el capturador.

Artículo 22.

La Potencia neutral debe asímismo, poner en libertad la presa que hubiere sido llevada fuera de las condiciones previstas por el artículo 21.

Artículo 23.

Una Potencia neutral puede permitir el acceso á sus puertos y radas, á las presas que estén ó no escoltadas, cuando sean allí llevadas para que queden secuestradas en espera de la decisión del tribunal de presas. Puede también enviarlas á otro de sus puertos.

(*Continuará*).

qui devront être exécutées le plus rapidement possible.

Article 18.

Les navires de guerre belligérants ne peuvent par se servir des ports, rades et eaux territoriales neutres, pour renouveler ou augmenter leurs approvisionnement militaires ou leur armement ainsi que pour compléter leurs équipages.

Article 19.

Les navires de guerre belligérants ne peuvent se ravitailler dans les ports et rades neutres que pour compléter leur approvisionnement normal du temps de paix.

Ces navires ne peuvent, de même, prendre du combustible que pour gagner le port le plus proche de leur propre pays. Ils peuvent, d'ailleurs, prendre le combustible nécessaire pour compléter le plein de leurs soutes proprement dites. quand ils se trouvent dans les pays neutres qui ont adopté ce mode de détermination du combustible à fournir.

Si, d'après la loi de la Puissance neutre, les navires ne reçoivent du charbon que 24 heures après leur arrivée, la durée légale de leur séjour est prolongée de 24 heures.

Article 20.

Les navires de guerre belligérants, qui ont pris du combustible dans le port d'une Puissance neutre, ne peuvent renouveler leur approvisionnement qu'après trois mois dans un port de la même Puissance.

Article 21.

Une prise ne peut être amenée dans un port neutre que pour cause d'innavigabilité, de mauvais état de la mer, de manque de combustible ou de provisions.

Elle doit repartir aussitôt que la cause qui en a justifié l'entrée, a cessé. Si elle ne le fait pas, la Puissance neutre doit lui notifier l'ordre de partir immédiatement; au cas où elle ne s'y conformerait pas, la Puissance neutre doit user des moyens dont elle dispose pour la relâcher avec ses officiers et son équipage et interner l'équipage mis à bord par le capteur.

Article 22.

La Puissance neutre doit, de méme, relâcher la prise qui aurait été aménée en dehors des conditions prévues par l'article 21.

Article 23.

Une Puissance neutre peut permettre l'accés de ses ports et rades aux prises escortées ou non, lorsqu'elles y sont amenées pour être laissées sous sequestre en attendant la décision du tribunal des prises. Elle peut faire conduire la prise dans un autre de ses ports.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Publica y Bellas Artes:

Frank L Clarke, artista fotógrafo, con domicilio en la 3ª calle de San Diego número 23, de esta capital,

Ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo obtenido en sus talleres de fotografía un retrato (números 1 á 8 inclusive) del Sr. Dr. José Mora y del Río, Arzobispo de México, y deseando obtener la propiedad artística del referido retrato, á fin de que otras personas no puedan reproducirlo, se reserva los derechos que sobre él le conceden los artículos 132, 1,138, 1,196 y demás correlativos del Código Civil, á cuyo efecto, conforme al artículo 1,234 del citado ordenamiento, acompaña á la presente el número de ejemplares que la ley de la materia marca, suplicándole se le expida el correspondiente certificado.

México, 18 de marzo de 1910.—*Frank L. Clarke.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un retrato (números 1 á 8 inclusive) del Sr. Dr. José Mora y del Río, Arzobispo de México; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de marzo de 1910 —Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E A Chávez* —Al Sr. Frank L Clarke. — 3ª de San Diego número 23. — Ciudad.

Son copias. México, 19 de marzo de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.— Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 6203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 30 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección segunda.

Estampillas por valor de $40, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Don Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Don Fernando Pimentel y Fagoaga, en la de la Compañía Agrícola «La Sauteña», S. A., para la limitación del derecho de la Compañía al uso de las aguas de los ríos Bravo del Norte, Conchos (al que también se le designa con los nombres de «De las Conchas» y «San Fernando») y San Juan, de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Art. 1º La Compañía Agrícola de «La Sauteña», S. A., queda obligada á ejecutar las obras hidráulicas necesarias, á fin de utilizar como riego, en virtud de la concesión que le otorgó el decreto de 17 de diciembre de 1888, modificado por los de fecha 16 de diciembre de 1896 y 18 de noviembre de 1909, los volúmenes de las aguas de los ríos Bravo del Norte, Conchos y de San Juan, de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, sin perjuicio de terceros; y bajo el concepto de que dichas obras tendrán capacidad suficiente para aprovechar hasta 25 metros cúbicos por segundo de las aguas del río Bravo del Norte, de las correspondientes á la Nación; hasta ..... 800,000.000 de metros cúbicos anuales de las aguas del río Conchos ó de San Fernando,

Digitized by Google

del Estado de Tamaulipas, y hasta..... 800.000,000 de metros cúbicos anuales del río de San Juan en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas. La Compañía queda obligada á ejecutar las obras que ordene la Secretaría de Fomento para evitar perjuicios de terceros.

Art. 2º Las obras hidráulicas necesarias para la derivación de las aguas de los citados ríos, se harán dentro de los trayectos siguientes·

Para el río Bravo, entre la confluencia del río de San Juan con el Bravo, en el Municipio de Camargo, Tamaulipas, hasta el límite oriental de los terrenos de la Compañía en la parte denominada «Bolsa de Judas».

Para el río Conchos, en el trayecto comprendido entre el límite occidental del Municipio de Méndez, Tamaulipas, y la desembocadura del río Conchos, en la Laguna Madre; y por último, para el río de San Juan, dentro del trayecto comprendido entre el límite occidental del Municipio de China, Estado de Nuevo León, y la confluencia del propio río de San Juan con el río Bravo del Norte, en el Estado de Tamaulipas.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la Compañía concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la Compañía con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de diez y ocho meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos, la Compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la Compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas á que se refieren los decretos citados, con las limitaciones estipuladas en este Contrato.

Art. 6º La Compañía concesionaria podrá construír, sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construír, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y de los Gobiernos de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º La Compañía concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada á contribuír para ayuda de los gastos de inspección con la suma de $300 00, trescientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la compañía concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º La Compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de veinte metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la Compañía concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la Compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art 12. Queda autorizada la Compañía concesionaria para construír las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar, libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13 La Compañía concesionaria podrá importar, libre de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

Digitized by Google

La Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que introduzca la Compañía concesionaria serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la fecha de la terminación de las obras, los capitales invertidos por la Compañía concesionaria en la construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. La Compañía concesionaria podrá celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los convenios y contratos que juzgue convenientes para el aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, sujetándose, para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación.

Art. 17. La Compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas, en el caso que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la Compañía concesionaria, las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. La Compañía concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Compañía concesionaria.

Art. 19. La Compañía concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. La Compañía concesionaria tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art 22. La Compañía concesionaria garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, por medio del depósito de $5,000.00, cinco mil pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 26 de febrero último, bajo certificado número 1457, cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras.

Art. 23. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3 y 4.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la Compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Compañía concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la Compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la Compañía

Digitized by Google

concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Compañía concesionaria presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26. La Compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. La Compañía concesionaria, y la que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados en este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato, se pagarán por la Compañía concesionaria.

México, febrero 16 de 1910.— *Andrés Aldasoro.—Fernando Pimentel y Fagoaga.*

Es copia, México, marzo 14 de 1910. — El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Miguel Larrea, en representación de la Sra. Doña Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de cien litros, como máximum, de las aguas de la Laguna de Zapotlán, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Miguel Larrea, vecino de esta capital, con habitación en la casa número 1 de la calle del Puente del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente expongo:

La Sra. Doña Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, solicitó de la Secretaría de su digno cargo, se le concediera tomar para riegos cien litros al segundo de las aguas de la Laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco.

Al estudiar este negocio se tropezó con la dificultad de que se había otorgado con anterioridad la concesión de desecar dicha laguna y aprovechar sus aguas, á los Señores M. Fonts y Compañía, de esta ciudad, en cuya virtud se denegó á la expresada señora la concesión por ella solicitada.

Acatando debidamente la resolución de este Alto Ministerio; pero teniendo en cuenta su decidido empeño por dar impulso á toda obra que signifique una mejora ó un adelanto de la riqueza pública del país, y obsequiando instrucciones expresas de la señora mi poderdante,

A usted, Señor Secretario, atentamente suplico se sirva conceder á la Sra Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, la autorización que ha solicitado de poder disponer hasta de cien litros al segundo de las aguas de la Laguna de Zapotlán, Jalisco, para servicios de irrigación en terrenos de su propiedad; bajo la condición expresa de que no se le otorga esa concesión únicamente en cuanto no perjudique á la concesión hecha á los Sres. M. Fonts y Compañía, y nada más por el tiempo en que estos señores tarden en verificar la desecación de dicha laguna y ejecutar las obras hidráulicas detalladas en su concesión.

Es así de justicia que pido y protesto, etc. México, á 26 de enero de 1910.— *M. Larrea.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

1º m.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Hilario Losoya, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 5 000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río del Carrizo, afluente del río Nazas, del Estado de Durango, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Hilario Losoya, mexicano, mayor de edad y actualmente vecino de esta capital,

Ante usted muy respetuosamente y como mejor proceda en derecho, expone:

Que es propietario del rancho denominado «El Carrizo», ubicado en la Municipalidad de Guanaceví Partido de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y por el cual rancho atraviesa el río del Carrizo, que más adelante toma el nombre de Sextín, el cual es uno de los afluentes principales del río Nazas; que deseando utilizar las aguas del citado río del Carrizo, con el exclusivo objeto de establecer una planta de fuerza motriz,

A usted pido respetuosamente que, pre-

Digitized by Google

vios los trámites de ley, se sirva concederme la autorización respectiva para desviar hasta 5.000 litros de agua por segundo en el lugar más apropiado de la margen izquierda del río, entre el punto conocido por la Boquilla de los Berros y dos kilómetros arriba; en la inteligencia de que se devolverá íntegro el total del agua desviada al mismo cauce del río y á una distancia máxima de dos kilómetros abajo del lugar preciso en donde se construya la toma.

Protesto lo necesario.

México, diez de febrero de mil novecientos diez.—*Hilario Losoya.*

Otrosí digo:

Que señalo como domicilio para oír notificaciones la casa número diez y ocho de la 3ª calle de Tacuba de esta capital. —La misma fecha.

Es copia. México, febrero 21 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

3 m.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Dos estampillas de á un peso cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado con el Sr. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. José M. Fregoso y Francisco C. García, rescindiendo el celebrado el 30 noviembre de 1907 entre el Sr. Lic. Don Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. José M. Fregoso y Francisco C. García, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Ameca, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se rescinde el contrato celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. José M. Fregoso y Francisco C. García, el 30 de noviembre de 1907, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Ameca, del Estado de Jalisco.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión se entregará á los Sres. José M. Fregoso y Francisco C. García el depósito que, por valor de $5,000.00, cinco mil pesos y en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyeron en el Banco Nacional de México, según certificado número 1314, de fecha 9 de diciembre de 1907, para garantizar las obligaciones del contrato que se rescinde.

Art. 3º Las estampillas de este Contrato se pagarán por los interesados.

México, 7 de marzo de 1910.—*Andrés Aldasoro.—Francisco C. García.—Dr. J. M. R. Fregoso.*

Es copia. México, 14 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, en la Hacienda de beneficio de Guadalupe, de las aguas del río «Sextín», en el Partido de Indé, Estado de Durango, manifiesto que dadacuenta al Ciudadano Presidente de la República, con el estudio que se hizo de los ducumentos que presentó usted en apoyo de su petición, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B, del artículo 2, de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento como fuerza motriz, en la Hacienda de beneficio de Guadalupe, de las aguas del río «Sextín», en el Partido de Indé, Estado de Durango y en cantidad hasta de dos mil litros por minuto que se derivan por las obras hidráulicas establecidas al efecto; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 16 de 1910.—P. a. del Señor Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—Al Sr. Lic. Luis Elguero.—Presente.

Es copia. México, marzo 16 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 4,346.

Examinado el expediente número 444 relativo al denuncio presentado el día primero de junio del año próximo pasado, por el Sr. Heliodoro Dueñes del Palacio, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Pueblo Nuevo, del Estado de Durango, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haberse presentado los trabajos periciales dentro del plazo fijado al efecto, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del Sr. Dueñes del Palacio en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, 16 de marzo de 1910.—P. A. d. S. S.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—Al C. Antonio Fernández, Agente de Tierras en el Estado de Durango, Durango.

Es copia. México, 16 de marzo de 1910.—*A. Aldasoro.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado	Distrito.
47876	Nov.	19	1909	San Salvador	Hidalgo	Actopan
47877	„	„	„	San Felipe de Jesús	Guanajuato	La Luz
47878	„	„	„	El Nopal	Zacatecas	Zacatecas
47879	„	„	„	Nompariel	Baja California.	Norte
47880	„	„	„	La Soledad	Durango	Indé
47881	„	„	„	Ita	Oaxaca	Etla
47882	„	„	„	Roberto	Idem	Idem
47883	„	„	„	Productora	Guanajuato	Ciudad González
47884	„	„	„	La Meca	Nuevo León	
47885	„	„	„	Teresa	Durango	Durango
47886	„	„	„	Ortiz	Chihuahua	Hidalgo
47887	„	„	„	La Centralita	Idem	Idem
47888	„	„	„	Anexas á Nevada	Oaxaca	Nochixtlán
47889	„	„	„	Anexas del Bajío	Jalisco	6º Cantón
47890	„	„	„	La Juanita	Chiapas	Pichucalco
47891	„	„	„	La Erupción	Idem	Idem
47892	„	22	„	La Estrella de Oriente	México	Temascaltepec.
47893	„	„	„	Anexas á Gold King	Oaxaca	Ocotlán
47894	„	„	„	Asturias	Coahuila	Monclova
47895	„	„	„	San Antonio del Cobre	Zacatecas	Mazapil
47896	„	„	„	Don Samuel	Chihuahua	Arteaga
47897	„	„	„	El Transvaal	Durango	Sta. Mª del Oro
47898	„	„	„	La Prueba	Coahuila	Viesca
47899	„	„	„	Los Dos Mundos	Nuevo León	
47900	„	„	„	Anexas al Copper Queen	Durango	Mapimí
47901	„	„	„	Minnesota	Sonora	Ures
47902	„	„	„	Juárez	Idem	Guaymas
47903	„	„	„	La Virgen	Puebla	Alatriste
47904	„	„	„	Mina México	México	Temascaltepec.
47905	„	„	„	Anexas de La Reforma.	Jalisco	6º Cantón
47906	„	„	„	Santa Cruz	Coahuila	Centro
47907	„	„	„	El Nazareno	Baja California.	Sur
47908	„	„	„	La Luz	Zacatecas	Mazapil
47909	„	„	„	Gladiadora	Durango	Indé

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Arenal	Guadalupe Vargas y socios	Oro y plata	9	23	58
La Luz	Tomás Sandoval	Idem	7	05	71
Guadalupe	Neg. Minera La Fe y Anexas	Plata	20		
Ensenada	Guy Shelton Beach	Oro	3		
Indé	Romualdo Castillo y socio	Oro, plata, cobre y plomo	6		
S. Francisco Telixtlahuaca	Horace E. Nupier y socio	Oro y plata	3	84	63
Santiago Tlazoyaltepec	Juan A. Morris	Idem	10		
Ciudad González	The Stella Exploration Syndicated Ltd	Estaño	4		
Sabinas Hidalgo	Claro Montemayor	Zinc, fierro y plomo	4	58	66
Pueblo Nuevo	Frank Lee Norris	Oro y plata	2		
Zaragoza	Juan Bilbao	Oro, plata, cobre y antimonio	27		
Idem	The Republican Mg, and Metal Cª Ltd	Antimonio	16		
Santa Inés del Río	Juan A. Morris	Oro y plata	4		
Ayutla	John Brekinvidge	Cobre	5		
Solusuchiapa	Zepeda Hermanos	Cobre y fierro	6		
Idem	Los mismos	Cobre	8		
S. Simón de Guerrero	Srita. María de Jesús Domínguez y Compañía Minera El Rey, S. A	Plata	2		
San José	F. O. Skidmore	Oro y plata	18		
Monclova	Abraham L. Fernández	Plata, zinc y plomo	4		
Mazapil	Dionisio Valdez	Cobre	24		
Chínipas	C. C. Pearce	Oro y plata	4		
Sta. Mª del Oro	H. A. Mueller	Idem	10		
Jimulco	E. O. Mensebach	Plata y plomo	24		
Galeana	Javier Salinas Doria	Idem	4		
Mapimí	Clarence C. Cram	Oro, plata, cobre y plomo	50	66	43
Soyopa	John R. Wood	Cobre	66		
San Marcial	Carlos E. Randall	Oro y cobre	5		
Chignahuapan	Santiago Ramírez	Oro y plata	7		
Tejupilco	Perfecto C. León y socios	Antimonio	3		
Purificación	Charles D. Du Bois y socios	Plata y cobre	10		
Saltillo	P. M. Dodge	Zinc y plomo	8		
San Antonio	Jesús Ramos	Oro	10		
Concepción del Oro	José Canan	Oro, plata, cobre fierro	12	14	90
Indé	Marcos Hulings y socios	Oro, plata, cobre y plomo	8		

Digitized by Google

Núm. del título	Fecha de expedición			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47910	Nov.	22	1909	Grupo número 1	Michoacán	Zitácuaro
47911	,,	,,	,,	Monte Carlo	Durango	Cuencamé
47912	,,	23	,,	La Helena	Guerrero	Mina
47913	,,	,,	,,	San Ignacio	Sinaloa	El Fuerte
47914	,,	,,	,,	El Progreso	Zacatecas	Mazapil
47915	,,	,,	,,	San José del Oro	México	Sultepec
47916	,,	,,	,,	Dolores Este	Guerrero	Mina
47917	,,	,,	,,	La Princesa	México	Sultepec
47918	,,	,,	,,	La Concha	Puebla	Teziutlán
47919	,,	,,	,,	La Caridad	Sonora	Ures
47920	,,	,,	,,	La Torreña	Idem	Hermosillo
47921	,,	,,	,,	Bienvenida	Idem	Idem
47922	,,	,,	,,	Guillermo	Oaxaca	Tlacolula
47923	,,	,,	,,	El Capitán	Sinaloa	Culiacán
47924	,,	,,	,,	La Fortuna	Guerrero	Aldama
47925	,,	,,	,,	Bella Unión	Sonora	Magdalena
47926	,,	,,	,,	Grupo número 2	Michoacán	Zitácuaro
47927	,,	,,	,,	El Aguila	Oaxaca	Ocotlán
47928	,,	,,	,,	La Aurífera	Coahuila	Monclova
47929	,,	,,	,,	Rodolfo	Chihuahua	Hidalgo
47930	,,	,,	,,	El Mundo	Guanajuato	Guanajuato
47931	,,	,,	,,	San Pedro	Coahuila	Monclova
47932	,,	24	,,	La Vacilación	Sonora	Alamos
47933	,,	,,	,,	La Constancia	Oaxaca	Zimatlán
47934	,,	,,	,,	San Antonio	Durango	Papasquiaro
47935	,,	,,	,,	La Ascensión	Zacatecas	Pinos
47936	,,	,,	,,	La Magdalena	Idem	Idem
47937	,,	,,	,,	Lagarta	Guanajuato	Guanajuato
47938	,,	,,	,,	Centro de Oro	Sinaloa	El Fuerte
47939	,,	,,	,,	San Ricardo	Sonora	Ures
47940	,,	,,	,,	San Marcos	Durango	Mapimí
47941	,,	,,	,,	San Juan	Idem	Tamazula
47942	,,	,,	,,	La Unión	Idem	Nazas
47943	,,	,,	,,	Santa Maclovia	Chihuahua	Guerrero
47944	,,	,,	,,	María	Durango	Indé
47945	,,	,,	,,	Predilectas	Chihuahua	Hidalgo
47946	,,	,,	,,	Colomos	Sinaloa	Concordia
47947	,,	,,	,,	La Providencia	Nuevo León	
47948	,,	,,	,,	Don Nacho	Oaxaca	Ejutla
47949	,,	,,	,,	Bismark	Durango	Papasquiaro
47950	,,	,,	,,	La Cosalteca	Sinaloa	Cosalá
47951	,,	,,	,,	Esca	Guerrero	Guerrero
47952	,,	,,	,,	Anexas del Potenciano	Jalisco	12º Cantón

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C
Angangueo	Cª Limitada del Ferrocarril y Minas de Michoacán	Plata	201	78	35
Cuencamé	Carlos A. González	Oro, plata, cobre, plomo y fierro.	10		
Zirándaro	Newton B. Storer.	Oro y fierro	9		
El Fuerte	Manuel M. Villena	Oro, plata y cobre.	5		
Mazapil	Luis Ordóñez	Plata, plomo, zinc	6		
Sultepec	Gabino Rodríguez y socios	Oro y plata	6		
Tlalchapa	Compañía Minera y Exploradora de San Vicente, S. A	Plata	16		
Zacualpan	Natalio Patiño y socio	Idem	4		
Tezutlán	Isidoro Gómez	Oro, plata y cobre	9		
Batuc	Gaudencio Tavasci.	Idem	16	83	94
La Colorada	Federico Kappes y socio.	Idem	18		
Idem	Francisco R. Velasco.	Oro y plata	10		
Santa Catarina	L. R. Everhart	Idem	1		
Culiacán	C. C. Carnaham	Oro, plata y cobre.	24		
Arcelia	P. H. Mariano y socios	Oro, plata y fierro	30		
Imuris	Inocente Beltrán y socios	Oro y plata	20		
Angangueo	Cª Limitada del Ferrocarril y Minas de Michoacán	Plata	214	91	78
San José	John De Cué y socio.	Oro y plata	14		
Ciudad Romero Rubio	Luis Pérez	Oro y fierro	8		
Zaragoza	Francisco Rueda Quijano.	Oro, plata, plomo y antimonio	8		
Guanajuato	Joe Peirano y socio	Oro y plata	10		
Monclova	Pedro Lambreton	Plomo y zinc	5		
Quiriego	Benjamín G. Hill.	Plata	4		
Santa Ana Tlapacoyan	Faustino Sánchez	Oro y plata	4		
Victoria	Leopoldo Favela y socio	Plata	15		
Pinos	Antonio R. Robledo	Oro y plata	4		
Idem	Antonio H. Félix y socio.	Plata y plomo	6		
Guanajuato	William Baxter y socio	Oro y plata	11	34	59
El Fuerte	Manuel C. Leyva.	Idem	4		
Soyopa	Ricardo Moreno	Idem	12		
Mapimí	La Texas Land Mg. and Prospeting Cº.	Oro, plata, cobre y plomo.	20		
Tamazula	Jesús Alvarez.	Oro y plata	6		
San Luis de Cordero	José Banda.	Oro, plata y cobre	8		
Temosachic	León Barry	Oro y plata	10		
Indé	Romualdo Castillo y socio	Oro, plata, cobre y plomo	4	14	27
Zaragoza	Francisco de la Garza	Oro, plata, plomo y antimonio.	9		
Concordia	Manuel Somellera y socio	Oro y plata	10		
Santa Catarina	Francisco Saldoval	Plata, zinc y plomo	12		
Lachigaya	Romualdo Pujol Peri	Oro, plata y plomo	6		
Guanaceví	Mariano Varela.	Oro y plata	4		
Cosalá	Edward G. Thomas	Plata	8		
Auechultenango	José Guillermo Domínguez.	Oro, mercurio y cobre	60		
Etzatlán	James H. Thomas, por Amparo Mining Cº.	Oro, plata y cobre	21		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Banco Mexicano de Comercio é Industria, México.

BALANCE PRÁCTICADO EN 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en caja:		
Billetes	$ 648,440 00	
Oro	596 635 00	
Pesos fuertes	8,210 00	
Moneda fraccionaria	8,743 27	1.262,028 27
Depósitos en Bancos de la ciudad		$ 1 410,000 00
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables		1.843,337 09
Documentos descontados		988,992 55
Préstamos		1.932 958 53
Préstamos sobre prendas		2 964.329 15
Operaciones hipotecarias		189.471 01
Préstamos refaccionarios		632,035 16
Créditos concedidos en cuenta corriente		3.430.500 00
Deudores diversos		2.640.666 35
Inmuebles		565 444 87
Muebles		25.482 10
Cuentas deudoras impersonales		2 025.661 63
Cuentas de orden		8.137,993 00
		$ 28 048,899 71

PASIVO.

Capital social	$ 10 000 000 00
Fondo de reserva	108.544 89
Fondo de previsión	75,000 00
Cuentas de cheques	2 932.909 93
Depósitos á plazo fijo	1 692,982 47
Acreedores por créditos concedidos	1 661.032 00
Acreedores diversos	2 395,386 75
Cuentas acreedoras impersonales	1.045,050 67
Cuentas de orden	8.137,993 00
	$ 28.048,899 71

A Grich, Gerente. — *J Shulze* Cajero — *José Ig. Icaza*, Interventor.—Rúbricas

BANCO DE LA LAGUNA.

(REFACCIONARIO).

Torreón, Coahuila, México.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Capital no exhibido		$ 2.400,000 00
Caja!		
Existencia en oro nacional	$ 38,235 00	
Existencia en pesos fuertes	7,005 00	
Existencia en moneda fraccionaria	7,999 38	53,239 38
Existencia en Billetes de Bancos		$ 35.040 00
Valores de inmediata realización		87.895 00
Otros valores		21.400 00
Depósitos en Bancos de concesión federal y del extranjero		1.892,811 38
Descuentos		213 396 42
Préstamos		306,497 74
Préstamos sobre prenda		222,711 35
Préstamos con prenda inscripta		1.483,343 25
Al frente		$ 6.716,334 52
Del frente		$ 6.716,334 52
Préstamos refaccionarios		50,000 00
Créditos en cuenta corriente		565,000 00
Deudores varios		56,080 89
Cuentas deudoras impersonales		54,119 63
Inmuebles		30.360 00
Mobiliario		12 122 77
Cuentas de orden deudoras		1.903,050 62
		$ 9.387,068 43

PASIVO.

Capital social		$ 6 000.000 00
Fondo de reserva		51,998 48
Fondo de previsión		11,092 22
Depósitos á la vista con interés	$ 116,220 30	
Vales á pagar	189 43	116,409 73
Depósitos á plazo mayor de 3 días		717,563 42
Acreedores por créditos concedidos		32,448 88
Acreedores por préstamos con prenda inscripta		269,059 20
Acreedores varios		236 598 40
Cuentas acreedoras impersonales		48.847 48
Cuentas de orden acreedoras		1.903,050 62
		$ 9.387,068 43

El Gerente, *Francisco Landa*.—El Cajero, *A. Rangel*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Juan Martínez del Cerro*.—Rúbricas.

BANCO DE GUERRERO, S. A.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro	$ 86,650 00	
Existencia en pesos fuertes	148,336 00	
Existencia en moneda fraccionaria	5,054 09	
Total en efectivo	$ 240,040 09	
Billetes de otros Bancos	6,595 00	246,635 09
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables		$ 108,175 00
Préstamos		144,601 17
Préstamos sobre prendas		224,725 22
Préstamos hipotecarios		18,900 00
Documentos descontados		6,905 00
Deudores diversos		75.490 30
Valor de los inmuebles		46,040 28
Valor de los muebles		3,935 78
Cuentas deudoras impersonales		36,770 53
Suma el activo		$ 912,178 37

PASIVO.

Capital social	$ 500,000 00
Depósitos á la vista con interés	34,203 53
Billetes en circulación	352,290 00
Acreedores diversos	1,575 80
Cuentas acreedoras impersonales	24,109 04
Suma el pasivo	$ 912,178 37

Iguala, febrero 28 de 1910.—El Gerente, *Ed. J Antúnez*.—El Cajero Contador, *F Oléa Daza*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Miguel Montúfar*.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 29 de Marzo de 1910. NÚMERO 25.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 20 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa) 330

Secretaría de Gobernación.

OFICIO de la Cámara de Senadores, relativo á la elección de vicepresidentes para las sesiones del próximo mes de abril 332

Págs.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado la Srita. Manuela Navarrete Arce, respecto del libro titulado "La Verdadera Cocina Regional" 332

— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación de los Sres. F. Mendiola y Compañía, respecto de unas cubiertas para periódicos, llevando lugar adecuado para colocar anuncios.. 332

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Francisco de P. Lamus, respecto de la pieza de música titulada "Triste Recuerdo"... 333

AVISO de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910–1911 333

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el Sr. Lic. José N. Macías, en representación del Sr. Cristóbal Pulido, rescindiendo el de 17 de diciembre de 1907, para el aprovechamiento de las aguas de los ríos San Antonio, Salitre, Agua Blanca é Itzícuaro, Estado de Michoacán 334

SOLICITUD presentada por los Sres. Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, para establecer en la República una Compañía Mexicana Perforadora, S. A 334

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el Sr. A. H. Mc Kay, en representación de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, para la construcción de un ramal en el Estado de Sinaloa 336

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO que eleva á la categoría de Aduana fronteriza la actual Sección Aduanera de despacho de Los Algodones, en el Territorio de la Baja California 337

REGLAMENTO para el tráfico internacional de mercancías entre Mexicali y Los Algodones 337

BALANCE de los Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz 339

BALANCES de los Bancos de Tamaulipas, de Aguascalientes, de Zacatecas y de Londres y México. ..... 339 y 340

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Si la presa es escoltada por un navío de guerra, los oficiales y los hombres puestos á bordo por el capturador pueden pasar á bordo del navío que escolte.

Si la presa viaja sola, el personal puesto á bordo por el capturador se dejará en libertad.

Artículo 24.

Si, no obstante la notificación de la autoridad neutral un navío de guerra beligerante no sale de un puerto en el cual no tiene derecho de permanecer, la Potencia neutral tiene derecho para tomar las medidas que juzgue necesarias á fin de que el navío no salga á la mar durante el curso de la guerra y el comandante de dicho navío debe facilitar la ejecución de estas medidas.

Cuando un navío beligerante sea detenido por una Potencia neutral, los oficiales y la tripulación quedarán igualmente detenidos.

Los oficiales y la tripulación así detenidos, pueden quedar en el navío ó alojados, ya sea en otro navío, ya en tierra, y sujetárseles á las medidas restrictivas que se crea necesario imponerles. Sin embargo, deberá siempre dejarse en el navío el número de hombres necesarios para su cuidado.

Los oficiales pueden quedar en libertad bajo su palabra de no salir del territorio neutral sin autorización.

Artículo 25.

Toda Potencia neutral está obligada á ejercer vigilancia por los medios de que disponga, para impedir que en sus puertos ó radas y en sus aguas, se violen las disposiciones que preceden.

Artículo 26.

El ejercicio por una Potencia neutral de los derechos definidos por la presente Convención, no podrá ser considerado jamás como un acto poco amistoso, por uno ú otro de los beligerantes que haya aceptado los artículos aquí referidos.

Artículo 27.

Las Potencias contratantes se comunicarán recíprocamente, en tiempo útil, todas las leyes, ordenanzas y otras disposiciones que se refieran en sus jurisdicciones al régimen de los navíos de guerra beligerantes en sus

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Si la prise est escortée par un navire de guerre, les officiers et les hommes mis à bord par le capteur sont autorisés à passer sur le navire d'escorte.

Si la prise voyage seule, le personnel placé à son bord par le capteur est laissé en liberté.

Article 24.

Si, malgré la notification de l'autorité neutre, un navire de guerre belligérant ne quitte pas un port dans lequel il n'a pas le droit de rester, la Puissance neutre a le droit de prendre les mesures qu'elle pourra juger nécessaires pour rendre le navire incapable de prendre la mer pendant la durée de la guerre et le commandant du navire doit faciliter l'exécution de ces mesures.

Lorsqu'un navire belligérant est retenu par une Puissance neutre, les officiers et l'équipage sont également retenus.

Les officiers et l'équipage ainsi retenus peuvent être laissés dans le navire ou logés, soit sur un autre navire, soit à terre. et ils peuvent être assujettis aux mesures restrictives qu'il paraîtrait nécessaire de leur imposer. Toutefois, on devra toujours laisser sur le navire les hommes nécessaires à son entretien.

Les officiers peuvent être laissés libres en prenant l'engagement sur parole de ne pas quitter le territoire neutre sans autorisation.

Article 25.

Une Puissance neutre est tenue d'exercer la surveillance, que comportent les moyens dont elle dispose, pour empêcher dans ses ports ou rades et dans ses eaux toute violation des dispositions qui précèdent.

Article 26.

L'exercice par une Puissance neutre des droits définis par la présente Convention ne peut jamais être considéré comme un acte peu amical par l'un ou par l'autre belligérant qui a accepté les articles qui s'y réfèrent.

Article 27.

Les Puissances contractantes se communiqueront réciproquement, en temps utile, toutes les lois, ordonnances et autres dispositions réglant chez elles le régime des navires de guerre belligérants dans leurs ports

Digitized by Google

puertos y aguas, por medio de una notificación dirigida al Gobierno de los Países Bajos, la cual será transmitida inmediatamente por este Gobierno á las otras Potencias contratantes.

Artículo 28.

Las disposiciones de la presente Convención no son aplicables sino entre las Potencias contratantes, y sólo en el caso de que todos los beligerantes formen parte de la presente Convención.

Artículo 29.

La presente Convención será ratificada á la brevedad posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en un acta subscripta por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos subsecuentes de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Se enviará inmediatamente, bajo el cuidado del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática, copia certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente así como de los instrumentos de ratificación, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, y á las otras Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 30.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos enviándole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, indicando la fecha en que fué recibida.

Artículo 31.

La presente Convención producirá sus efectos para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito, y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran con posterioridad, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos. (*Continuará*).

et leurs eaux, au moyen d'une notification adressée au Gouvernement des Pays-Bas et transmise immédiatement par celui-ci aux autres Puissances contractantes.

Article 28.

Les dispositions de la présente Convention ne sont applicables qu'entre les Puissances contractantes et seulement si les belligérants sont tous parties à la Convention.

Article 29.

La présente Convention sera ratifiée aussitôt que possible.

Les ratifications seront déposées á La Haye.

Le premier dépôt de ratifications sera constaté par un procès verbal signé par les représentants des Puissances qui y prennent part et par le Ministre des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

Les dépôts ultérieurs de ratifications se feront au moyen d'une notification écrite, adressée au Gouvernement des Pays-Bas et accompagnée de l'instrument de ratification.

Copie certifiée conforme du procès-verbal relatif au premier dépôt de ratifications, des notifications mentionnées à l'alinéa précédent, ainsi que des instruments de ratification, sera immédiatement remise par les soins du Gouvernement des Pays Bas et par la voie diplomatique aux Puissances conviées à la Deuxième Conférence de la Paix, ainsi qu' aux autres Puissances qui auront adhéré à la Convention. Dans les cas visés par l'alinéa précédent, ledit Gouvernement leur fera connaître en même temps la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 30.

Les Puissances non signataires sont admises à adhérer à la présente Convention.

La Puissance qui désire adhérer notifie par écrit son intention au Gouvernement des Pays-Bas en lui transmettant l'acte d'adhésion qui sera déposé dans les archives dudit Gouvernement.

Ce Gouvernement transmettra immédiatement à toutes les autres Puissances copie certifiée conforme de la notification ainsi que de l'acte d'adhésion, en indiquant la date à laquelle il a reçu la notification.

Article 31.

La présente Convention produira effet pour les Puissances qui auront participé au premier dépôt des ratifications, soixante jours après la date du procès verbal de ce dépôt et, pour les Puissances qui ratifieront ultérieurement ou qui adhèreront, soixante jours après que la notification de leur ratification ou de leur adhésion aura été reçue par le Gouvernement des Pays-Bas.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Sección primera.—Número 174

En la Junta preparatoria celebrada hoy fueron electos Vicepresidentes para funcionar durante el próximo mes de abril, los senadores Emilio Rabasa y Adolfo Castañares.

Tenemos la honra de comunicarlo á usted para conocimiento del Ciudadano Presidente de la República, siéndonos grato reiterarle, Ciudadano Secretario de Estado, las seguridades de nuestra consideración muy atenta.

Libertad en la Constitución. México, á 22 de marzo de 1910.—Firmados: *Tomás Mancera*, senador secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Manuela Navarrete Arce, con domicilio en la ciudad de Valladolid, Estado de Yucatán,

Ante usted respetuosamente expone:

Que es autora del libro de cocina titulado: «La Verdadera Cociua Regional», y que para asegurar sus intereses, desea adquirir la propiedad literaria de la expresada obra, reservándose sus derechos con apoyo en el artículo 1,234 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, á cuyo efecto acompaña los dos ejemplares copia que la ley previene, y

A usted, Señor Secretario, pide se digne concederle la propiedad que solicita, por lo cual recibirá gracia y justicia.

Valladolid, marzo 7 de 1910.—*Manuela Navarrete Arce.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.— México.— Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro de cocina titulado «La Verdadera Cocina Regional», del que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 16 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* — A la Señorita Manuela Navarrete Arce.— «Librería Católica», calle 58 número 516.—Mérida.

Son copias. México, 16 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

F. Mendiola y Compañía, por medio de su apoderado, acreditado por el poder adjunto, ante usted expone y dice:

Que se reservan la propiedad literaria y artística de unas cubiertas para periódicos, llevando lugar adecuado para colocar anuncios.

Declaración hecha en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Dicha propiedad se extiende también á todas las reproducciones, ya sea en uno ó varios colores, así como en cualquier tamaño y arreglo.

Adjuntamos tres ejemplares.

Protestamos lo necesario.

México, D. F., 16 de marzo de 1910.—*F. Mendiola y Compañía.*—Pp., *F. Hinzelmann.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.— México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de los Sres. F. Mendiola y Compañía, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de unas cubiertas para periódicos, llevando lugar adecuado para colocar anuncios; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digitized by Google

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las cubiertas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México. 17 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. F Hinzelmann. —Avenida 5 de Mayo núm. 32/209.—Ciudad.

Son copias. México, 17 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública:

Francisco de P. Lemus, vecino de Morelia, con domicilio en la calle del Cortijo núm. 105, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo hecho una edición de la siguiente obra de música «Triste Recuerdo», Schottichs para piano, por Angela Lemus de Ruiz, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra referida y de la cual acompaña los tres ejemplares que el mismo Código exige.

Morelia, 15 de marzo de 1910.—*Francisco de P. Lemus.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted de la pieza de música titulada «Triste Recuerdo», Schottichs para piano, por Angela Lemus de Ruiz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribuaión correspondiente.

Libertad y Constitución, México, 18 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Francisco de P. Lemus, calle del Cortijo número 105.—Morelia.

Son copias. México, 18 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierta durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

Digitized by Google

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección, en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.-- Sección quinta.

Estampillas por valor de dos pesos ($2.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José N Macías, en la del Sr. Cristóbal Pulido, rescindiendo el de fecha 17 de diciembre de 1907, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos San Antonio, Salitre, Agua Blanca é Itzícuaro, del Estado de Michoacán.

Artículo 1. Se rescinde el contrato de fecha 17 de diciembre de 1907, celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José N. Macías, en la del Sr. Cristóbal Pulido, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas de los ríos San Antonio, Salitre, Agua Blanca é Itzícuaro, del Estado de Michoacán

Artículo 2 En virtud de esta rescisión se devolverá al Sr. Pulido, el depósito que por valor de $5,000.00, cinco mil pesos y en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, bajo certificado número 1333 de fecha 14 de enero de 1908, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del contrato que se rescinde.

Artículo 3. Las estampillas de este contrato serán por cuenta del interesado.

México, marzo 16 de 1910.— *Andrés Aldasoro.—José N. Macías.*

Es copia. México, marzo 17 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección 2ª

SOLICITUD presentada por los Sres. Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. Azcué, el día 11 del mes de marzo del año actual, pidiendo con arreglo á la ley de 14 de diciembre de 1898, la concesión respectiva para el establecimiento en la República de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Estampillas por valor de un peso cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, ante usted con respeto exponemos:

Que estando autorizado el Ejecutivo de la Unión á celebrar contratos, otorgando franquicias y concesiones, sin perjuicio de terceros, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el plantamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República, venimos al amparo de la ley respectiva á solicitar que celebre con nosotros un contrato para el establecimiento de la industria á que pasamos á hacer referencia.

Es público y notorio que el subsuelo nacional no se conoce, pues hasta la fecha las muy pocas perforaciones que se han efectuado han alcanzado muy escasa profundidad.

Público y notorio es también, que día á día fracasan las empresas mineras, después de haber agotado un gran capital, por el hecho de haber abierto tiros y socavones sumamente costosos, en lugares donde se encuentra mineral: y público y notorio es también que hasta hoy la explotación de las riquezas existentes en el subsuelo no son explotadas, hecha excepción de las mineras y de las petrolíferas.

En vista de la urgente necesidad que se hace sentir para investigar las riquezas subterráneas, nos ha ocurrido la idea de establecer en la República una gran Compañía Perforadora que tenga por objeto efectuar toda clase de investigaciones en el subsuelo, ya sea bajo el punto de vista científico, ya del industrial ó ya del agrícola. Establecida esta empresa con máquinas potentes que le permitan alcanzar grandes profundidades, no sólo se beneficiará la agricultura y las industrias minera, petrolífera, etc., sino también otras que aun no se han descubierto.

Naturalmente, para lograr este objeto nos

Digitized by Google

proponemos introducir á la República las más potentes maquinarias conocidas hasta hoy que puedan llegar á las mayores profundidades hasta hoy alcanzadas. Para esto contamos con los elementos indispensables para dotar á la Compañía de un gran capital, fijando desde luego el triple del que marca la ley como capital inicial á fin de que se pueda comprender la importancia de nuestra empresa.

Conocidos como nos son los altos y claros criterios tanto del Señor Presidente de la República, como de usted, creemos inútil demostrar la importancia de nuestra Empresa; como inútil también creemos comprobar que somos los primeros en lanzar esta idea, supuesto que hasta la fecha no se conoce empresa alguna que haya abortado las perforaciones, tal como nosotros pretendemos abortarlas. Por esta razón nos limitamos á proponer unas bases, más que liberales, á fin de que cuanto antes se celebre con nosotros el contrato respectivo. Las bases dentro de las cuales estamos dispuestos á celebrar un contrato, son las siguientes:

Primera. Nos obligamos á constituír una Sociedad Anónima con arreglo á las leyes mexicanas, que se denominará «Compañía Mexicana Perforadora, S. A.», con un capital inicial efectivo de seiscientos mil pesos, de los cuales se exhibirá desde luego el 25% y el 75% restante á medida que lo exija la marcha de los negocios.

Segunda. La expresada Compañía se obligará con el Gobierno:

I. A efectuar perforaciones á solicitud de los interesados en cualquiera parte de la República donde sea físicamente posible la conducción de la maquinaria.

II. A importar la maquinaria, herramientas y enseres que se necesiten para hacer las perforaciones.

III. A dotar á la Compañía del personal técnico necesario para que pueda cumplir con su cometido.

IV. A suministrar gratuitamente al Instituto Geológico y con relación á toda perforación que lleve á cabo, siempre que ésta no exceda de quinientos metros, cuantos datos sean útiles á dicho Instituto y muy especialmente los registros de sondeos, planos y muestras de rocas de las profundidades que vaya colando.

Tercera. En cambio de las obligaciones anteriores, el Gobierno á su vez otorgará á la Compañía:

I. Facultad para importar libres de derechos arancelarios durante la vigencia de este contrato, las máquinas, aparatos y sus útiles y materiales de construcción necesarios para llevar á cabo la empresa, previa calificación de la Secretaría de Fomento, y otorgando fianza en cada caso de introducción que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

Queda entendido que esta exención sólo comprenderá á las máquinas (sus útiles, enseres y accesorios) que puedan alcanzar más de quinientos metros de profundidad en la perforación, pues toda maquinaria que profundice sólo hasta quinientos metros ó menos quedará obligada á pagar los derechos arancelarios.

II. Exención de todo impuesto federal directo por todo el tiempo de la duración del contrato.

III. A pagar á la Compañía la subvención que en seguida se expresa, siempre que el Gobierno desee por su propio interés obtener todos los datos geológicos relativos al terreno perforado á contar de profundidades de quinientos metros para abajo, ó en otros términos, el Gobierno recibirá gratuitamente todos los datos importantes bajo el punto de vista geológico, en toda perforación que alcance como máximum quinientos metros, pero de quinientos metros para abajo es potestativo para el Gobierno el obtener ó no los relacionados datos. En caso de que el Gobierno desee obtenerlos, pagará la subvención que expresa la siguiente tarifa:

De 500 á 1,000 metros...	$ 1 00	por metro.
De 1,000 á 1,500 „ ...	1 50	„ „
De 1,500 á 2,000 „ ...	2 00	„ „
De 2,000 en adelante.....	3 00	„ „

Cuarta. De acuerdo con la ley, en cuanto principiemos nuestra explotación, nuestra industria se considerará ya como establecida y por consiguiente no podrá el Ejecutivo celebrar nuevos contratos ni conceder franquicias algunas á Compañías que tengan por objeto hacer perforaciones.

Quinta. La duración de las franquicias y concesiones será de diez años.

Sexta. La Compañía quedará en amplia libertad para fijar las bases de los contratos que celebre, bien con la Federación, bien con los Estados ó Municipios ó finalmente con los particulares, pues por razón de este contrato no queda obligada á prestar sus servicios gratuitamente ni sujeta á determinado arancel, sino por el contrario, con derecho á la remuneración que estime conveniente, pero queda expresamente estipulado que á la Federación, Estados y Municipios, les cobrará siempre un 10% menos del precio más bajo que cobre á cualquier particular en igualdad de condiciones y previa la comprobación del precio ajustado con los particulares.

Séptima. Es condición esencial de este contrato que la Compañía compruebe al Gobierno que parte de la maquinaria que emplee puede alcanzar la profundidad de 1,000 metros como mínimum. La prueba de la potencia de la maquinaria consistirá en presentar una perforación que alcance dicha profundidad. Entretanto que suministre esta prueba, la Compañía estará pagando los derechos de importación de los objetos á que se refiere la fracción I de la cláusula tercera, mas

Digitized by Google

dichos derechos le serán devueltos en cuanto suministre esta prueba.

Como una perforación á la indicada profundidad es costosa, el hecho de hacer una sin más objeto que el de comprobar la potencia de la maquinaria, significaría un gasto inútil y por esto es que la Compañía trata de rendir como prueba la primera perforación que haga con objeto útil, como es el de encontrar agua, metales ó cualquiera otra cosa por el estilo.

Octava. Los concesionarios y en consecuencia la Compañía que organicemos, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, con un depósito de $ 25,000.00 en títulos de la Deuda Pública del 5% ó bien en X cantidad de bonos del 3% dada la dificultad que hoy existe en plaza para lograr la adquisición de los títulos de la primera clase referida. (No tenemos inconveniente alguno en que se nos fije mayor cantidad de bonos del 3% que equivalga al precio en plaza de los bonos del 5%, pues como tenemos indicado, no hay en plaza bonos de esta especie y sería tal vez imposible conseguirlos en el plazo que se nos fijara para hacer el depósito correspondiente).

Dicho depósito se perderá en los casos de caducidad que se pacten.

Novena. Como casos de caducidad pueden fijarse los siguientes:

I. Por no constituírse la Compañía dentro del plazo de treinta días.

II. Por no exhibirse en el momento de la constitución el 25% del capital social.

III. Porque la Compañía no pueda alcanzar con su maquinaria la profundidad indicada de 1,000 metros como mínimum. Queda entendido naturalmente que no es necesario que toda la maquinaria de la Compañía tenga la potencia necesaria para alcanzar esa profundidad.

IV. Por no constituírse el depósito de bonos á que se hizo referencia en la cláusula anterior.

V. Por traspasar este contrato á una Compañía extranjera.

Décima. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Undécima. Los timbres del contrato respectivo serán pagados por nosotros.

Creemos, Señor Ministro, que el interés público obligará á usted á prestarnos su valiosísima ayuda á fin de que este contrato sea aceptado por el Señor Presidente de la República, á quien atentamente le suplicamos se sirva acordar de conformidad nuestra petición.

México, marzo once de mil novecientos diez. —*Otto Theil.*—*H. Scherer.*—*Pedro S. de Azcué.*

Es copia. México, 16 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—29 m.—3 vs.—1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Seis estampillas por valor de doscientos treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. A. H. McKay en la de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, para la construcción de un ramal de ferrocarril en el Estado de Sinaloa.

Art. 1º Habiendo resuelto la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria actual del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, construir un ramal que partiendo de la línea troncal en Quilá termine en El Dorado, Estado de Sinaloa, fundándose para ello en la facultad que para construir ramales le da el artículo 1º del Contrato de concesión aprobado por decreto de 27 de Octubre de 1905, se aprueba la construcción de dicho ramal y se fijan los plazos relativos para dicha construcción, considerándose este contrato como parte del de concesión ya citado, por cuyas estipulaciones se regirá en todo lo que no se oponga á las del presente.

Art. 2º Los reconocimientos para el trazo definitivo del ramal, comenzarán al mes de la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 3º La Compañía concesionaria deberá terminar, cuando menos, diez kilómetros dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, y el resto del ramal al año siguiente.

Art. 4º El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que la Compañía ha constituído en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la misma Compañía contrae por el presente contrato.

Art. 5º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de Julio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ramal mencionado en el art. 1º de este contrato es de veintidós kilómetros, según el cálculo hecho en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas conforme al artículo 12 de la citada ley sobre ferrocarriles.

México, Marzo diez y ocho de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*A. H. McKay.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 18 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades que conceden al Ejecutivo la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución y el artículo 4º del decreto de 12 de mayo de 1906, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Desde el día quince del próximo mes de abril quedará elevada á la categoría de Aduana fronteriza la actual Sección Aduanera de despacho de «Los Algodones» situada en el Territorio de la Baja California.

Artículo 2º La planta de empleados y sueldos de la Aduana fronteriza de Los Algodones, será la que á continuación se expresa:

		Cuota diaria fija.	Asignación anual.
		—	—
1	Un Administrador de sexta clase	$ 7 00	2,555 00
1	Un contador de sexta clase	5 20	1,898 00
1	Un oficial de sexta clase	4 00	1,460 00
1	Un escribiente de primera clase	2 50	912 50
1	Un cabo á pie de tercera clase	3 00	1,095 00
2	Dos celadores á pie de tercera clase, á $912.50	2 50	1,825 00
1	Un mozo	1 20	438 00
	Suma		$10,183 50

Artículo 3º Desde la citada fecha de quince de abril próximo, quedará establecida la jurisdicción de la Aduana de Los Algodones y modificada la de la Aduana de Mexicali, en los términos siguientes:

Aduana de Los Algodones: Desde el río Colorado, inclusive, hasta el punto que se encuentra, hacia el Poniente, á la distancia de veinticinco kilómetros.

Aduana de Mexicali: Desde el punto anterior hasta el que se encuentra, hacia el Poniente, á la distancia de cien kilómetros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de marzo de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 29 de marzo de 1910.—*Limantour.*—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.

En vista de que está ya en servicio la línea construída por la Compañía del Ferrocarril Inter-California, la cual línea une la población de Mexicali con el punto llamado "Los Algodones", en el Territorio de la Baja California; y en atención á que es conveniente á los intereses del comercio que por esa nueva vía de comunicación se verifique el tránsito internacional de mercancías, el Presidente de la República, con fundamento en el art. 369 de la Ordenanza General de Aduanas y en la frac. IX del art. 145 de la ley sobre ferrocarriles, de 29 de abril de 1899, se ha servido aprobar, en uso de la facultad que le concede la frac. I del art. 85 de la Constitución, el siguiente

REGLAMENTO PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS ENTRE MEXICALI Y LOS ALGODONES.

Art. 1º Desde el próximo día 15 de abril las aduanas de Mexicali y de Los Algodones podrán despachar en tránsito las mercancías extranjeras que entren al país por alguno de los lugares en que están ubicadas esas oficinas, para salir por el otro.

Art. 2º Los bultos que contengan mercancías de tránsito deberán presentarse á la aduana por donde se efectúe su entrada con el rótulo que previene el art. 370 de la Ordenanza General del ramo, en la inteligencia de que cuando vengan ocupando un carro cerrado y en éste deban seguir hasta llegar á la aduana de salida, no será necesario rotular cada bulto, sino que bastará que la mención de "Tránsito" se fije en el exterior del carro. En este caso será indispensable que la solicitud de que trata el artículo siguiente, precice con toda claridad el número del carro, así como los bultos que éste contenga.

Art. 3º El conductor del tren entregará á la aduana, inmediatamente después de su llegada, la solicitud que indica el art. 371 de la Ordenanza General del ramo, para que se cumplan desde luego los requisitos que el mismo establece, en cualesquiera de las formas siguientes, según el caso lo requiera:

I. Si las mercancías vienen en carro cerrado y en él deben permanecer durante su tránsito, no será necesario abrir el carro ni descargar los bultos, sino que el aseguramiento del primero se hará desde luego por medio de candados fiscales, cuyo número asentará bajo su firma el jefe del Resguardo, en los tres ejemplares de la solicitud de tránsito;

II. Si las mercancías tienen que ser transbordadas para su tránsito y, por tanto, se ha

Digitized by Google

ce necesaria la descarga de los bultos que las contienen, los celadores que designe el jefe del Resguardo, después de asegurarse de que las marcas y número de los bultos descargados concuerdan con los datos correspondientes expresados en la solicitud, precintarán y sellarán cada uno de los repetidos bultos, los cuales permanecerán, mientras no sean reembarcados, bajo la custodia de la aduana;

III. Si las mercancías descargadas no son, por su naturaleza, susceptibles de que se precinten y sellen, el administrador nombrará un vista para que se asegure del número y peso de los bultos, de la clase arancelaria de los efectos y de los demás datos que sirvan para identificar éstos en la aduana de salida;

IV. En los casos á que se refieren los incisos II y III que preceden, el reembarque de los bultos se verificará en la forma prevenida por el art. 371 de la Ordenanza General del ramo, y el jefe del Resguardo cuidará de anotar bajo su firma, en los tres ejemplares de la solicitud, el número del carro ó carros en que se efectúe el reembarque.

Art. 4º Cuando en el caso de que deban descargarse las mercancías de tránsito, aparezcan bultos que no estén manifestados en la solicitud respectiva, se considerarán sobrantes á la descarga, y la aduana procederá como lo previene, para las importaciones comunes, la Ordenanza General del ramo.

Art. 5º El tránsito de las mercancías, así como su llegada y entrega á la aduana de salida, se sujetarán á los preceptos establecidos por los artículos 373 y 377 de la Ordenanza General del ramo, y cuando se observen diferencias en los candados fiscales puestos en los carros, en los precintos y sellos de los bultos ó en las mercancías que se conduzcan en carros abiertos, se procederá en los términos que para estos casos previene el último de los artículos citados.

Art. 6º Para la reexpedición de las mercancías al extranjero, se observarán las reglas siguientes:

I. Cuando las mercancías vengan en carro cerrado y deban de salir para su destino en el mismo carro, no será necesario abrir éste ni descargar los bultos si los candados puestos por la aduana de entrada se presentaron en buen estado, y bastará, para que la reexportación pueda efectuarse desde luego, que el administrador de la aduana la autorice por escrito en el ejemplar de la solicitud que amparó las mercancías en su tránsito;

II. El mismo procedimiento se seguirá cuando las mercancías estén comprendidas en el inciso III del art. 3º, si en el examen que hizo la aduana á la llegada del tren, resultaron perfectamente identificadas las propias mercancías;

III. Cuando se trate de bultos comprendidos en el inciso II del art. 3º, la aduana ordenará su descarga y quedarán bajo la vigilancia fiscal hasta el momento de su reexpedición al extranjero, la cual autorizará el administrador en la forma establecida por el inciso I del presente artículo.

Art. 7º Las mercancías de tránsito que permanezcan en la aduana de salida más de ocho días, contados desde la fecha de su llegada, causarán, de conformidad con el art. 378 de la Ordenanza General del ramo, el derecho de almacenaje á que dicho artículo se refiere.

Art. 8º Las mercancías de tránsito causarán por esta operación un derecho de cincuenta centavos por tonelada de un mil kilogramos ó fracción menor, el cual derecho será recaudado por la Empresa conductora y entregado precisamente á la aduana de entrada en los términos siguientes:

I. La base para la liquidación del derecho será el peso bruto total de las mercancías manifestadas en cada solicitud de tránsito, en la inteligencia de que cuando la aduana tenga sospecha fundada de que no es exacto el peso declarado en alguna solicitud, exigirá que la Empresa porteadora le presente los documentos relativos á la liquidación y cobro del flete correspondiente á los bultos de que se trate, y si del examen de dichos documentos resultare confirmada la sospecha, la misma aduana anotará la solicitud, con el fin de cobrar á la Empresa, además del importe del derecho de tránsito que arroje la diferencia, dos tantos adicionales del mismo importe.

II. Los días 15 y último de cada mes, la Empresa porteadora presentará á la aduana, por duplicado, una relación que contendrá los siguientes datos: el número de cada una de las solicitudes de tránsito autorizadas en la quincena correspondiente, la cantidad de bultos manifestados en cada solicitud, el peso bruto total de dichos bultos y el importe del derecho que corresponda á ese total. La aduana cotejará los expresados datos con los que consten en las solicitudes, y encontrándolos conformes, recibirá el referido importe, el cual justificará agregando á los comprobantes originales de su cuenta los ejemplares principales de las solicitudes, unidos á la primera de las relaciones, y conservando la segunda, también unida á los ejemplares duplicados de las mismas solicitudes, para agregarla al duplicado de su cuenta.

Art 9º Los pasajeros que vengan en el tren con boleto directo desde algún punto del extranjero con destino á otro punto situado fuera de la República, causarán por su tránsito, y por cada persona, un derecho de veinticinco centavos, el cual será también recaudado por la Empresa porteadora y entregado precisamente á la aduana de entrada en los términos siguientes:

I. La base para la liquidación del derecho será el número de personas que hayan entrado al país con boleto directo para algún punto del extranjero;

II. Los días 15 y último de cada mes, la Empresa porteadora presentará á la aduana

Digitized by Google

una relación por duplicado, en la que constarán: el nombre de cada uno de los pasajeros que hubieren llegado de tránsito en la quincena correspondiente, la fecha de su tránsito, el número del boleto con que efectuó su viaje y la suma total á que ascienda el derecho. Esta suma la recibirá la aduana, justificando el ingreso con las referidas relaciones.

Art. 10. Los equipajes de los pasajeros que vengan de tránsito, no se revisarán; pero los bultos que los contengan tendrán que ser precintados y sellados por los celadores designados al efecto; en la inteligencia de que los referidos bultos deberán constar, así como los nombres de los pasajeros á quienes pertenezcan, en una lista duplicada que el conductor del tren entregará, inmediatamente después de su arribo, al jefe del Resguardo. El mismo jefe cotejará la lista con los bultos y anotará el resultado en los dos ejemplares de la primera, los cuales entregará desde luego al administrador de la aduana para que éste devuelva uno de ellos, en pliego cerrado, al conductor del tren. Al llegar á la aduana de salida, el conductor entregará el pliego al jefe del Resguardo para que, á su vez, lo pase al administrador, quien permitirá, previo el recuento de los bultos y examen de los precintos y sellos, la inmediata reexportación de los equipajes. En caso de que no resulte completa la cantidad de bultos ó de que alguno de éstos aparezca con los precintos ó sellos rotos, la aduana impondrá á la Empresa una multa que no exceda de quinientos pesos.

Art. 11. En todas las operaciones á que dé lugar el tránsito de mercancías, la Empresa porteadora será considerada, para los efectos de la Ordenanza General del ramo, como la única dueña y consignataria de las mismas mercancías.

Art. 12. De conformidad con lo prevenido en el art. 372 de la Ordenanza General de Aduanas, la Empresa que tome á su cargo la conducción de mercancías de tránsito deberá otorgar una fianza que garantice tanto el pago de los derechos correspondientes, cuanto el de las indemnizaciones y penas pecuniarias que se originen en los casos previstos en el art. 377 de la citada Ordenanza.

Lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 29 de marzo de 1910.—*Limantour.*—Al.....

BANCO DE TAMAULIPAS, S. A.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en Caja, en Central y Sucursal:		
Oro nacional	$ 508,480 00	
Pesos fuertes	199,677 00	
Moneda fraccionaria	14,134 80	
Billetes de otros Bancos	21,475 00	743,766 80
Al frente	$	743,766 80
Títulos inmediatamente realizables		322,676 00
Otros valores		147,750 00
Descuentos		152,524 47
Préstamos		638,122 20
Préstamos sobre prendas		48,516 00
Operaciones hipotecarias		238,558 71
Créditos en cuenta corriente		2.171,000 00
Deudores diversos		1.242,701 53
Inmuebles		122,680 82
Muebles		16,405 00
Cuentas deudoras impersonales		105,766 79
Cuentas de orden		1.322,257 10
	$	7.272,725 42

PASIVO.

Capital social	$ 2.500,000 00
Fondo de reserva	228,404 82
Fondo de previsión	24 387 18
Depósitos á la vista sin interés	21,277 11
Depósitos á la vista con interés	184,435 51
Depósitos á plazo mayor de 3 días	558,773 12
Depósitos á plazo fijo, no menor de seis meses	135 653 63
Billetes en circulación	1.022,520 00
Acreedores por créditos concedidos	546,853 76
Acreedores diversos	419,049 75
Cuentas acreedoras impersonales	309,113 44
Cuentas de orden	1.322,257 10
$	7 272,725 42

Tampico, febrero 28 de 1910.—*P. Asséмat*, Director Gerente.—*J de J. Díaz*, Cajero.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *José M. González*.—Rúbricas.

Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Departamento de contabilidad.

BALANCE DEL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

La Caja: Existencia en numerario:		
Oro	$ 2,020 00	
Pesos	401 00	
Tostones	145 50	
Quintos	80	
Décimos	4 10	
Vigésimos	1 00	
Cobre	42 52	
	$ 2,614 92	
Billetes	28.625 00	31,239 92
Acciones y valores	$	65,000 00
Bonos de prenda:		
Mercancías nacionales		493,845 45
Mercancías extranjeras		13.723 00
Cuentas corrientes deudoras		586 155 69
Bienes inmuebles		890 352 57
Bienes muebles		28,978 81
Cuentas deudoras impersonales		53,754 11
Suma	$	2 163,049 55

PASIVO.

Capital social	$ 2.000.000 00
Fondo de reserva	75,701 37
Cuentas corrientes deudoras	34,248 05
Cuentas acreedoras impersonales	53,100 13
Suma	$ 2.163,049 55

Director Gerente, *J. Salcido A.*—Interventor del Gobierno, *Manuel Caballero.*—Rúbricas.

Digitized by Google

BANCO DE AGUASCALIENTES, S. A.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro en Central y Sucursal	$ 222,940 00	
Existencia en pesos fuertes en Central y Sucursal	188,932 00	
Existencia en moneda fraccionaria en Central y Sucursal	10,638 66	422,510 66
Existencia en billetes de otros Bancos		$ 27,576 00
Inversiones en valores de inmediata realización		115,000 00
Descuentos		57,779 93
Préstamos		380,679 86
Préstamos sobre prendas		8,351 05
Préstamos con garantía hipotecaria		86,176 41
Créditos en cuenta corriente		1.006.899 36
Deudores diversos		867,012 57
Inmueble		42,939 63
Mobiliario		14,750 23
Cuentas deudoras impersonales		94,532 24
		$ 3 124,207 94

PASIVO.

Capital social		$ 600,000 00
Fondo de reserva		20,968 02
Fondo de previsión		24,409 36
Depósitos á la vista con interés		13,474 29
Depósitos á la vista sin interés		13.711 80
Depósitos á plazo mayor de tres días		1.357,057 74
Billetes en circulación		749,995 00
Acreedores diversos		40,821 57
Acreedores por créditos concedidos		264.959 16
Cuentas acreedoras impersonales		38.811 01
		$ 3.124,207 94

Aguascalientes, 28 de febrero de 1910 — El Gerente, *Gmo. Shulknecht* — El Cajero Contador, *Federico Ramos Barrera.* — Vº Bº: El Interventor del Gobierno Federal, *Carlos Sagredo* —Rúbricas.

BANCO DE ZACATECAS.

BALANCE PRACTICADO EL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Capital no exhibido		$ 400,000 00
Existencia en numerario:		
Oro	$ 192,320 00	
Fuertes	473.458 00	
Moneda fraccionaria	22,635 74	
Billetes de otros Bancos	67,315 00	755,728 74
Depósitos en Bancos de concesión federal		$ 848,479 94
Títulos y obligaciones de inmediata realización		374,000 00
Títulos y obligaciones		231,222 50
Préstamos		827,423 87
Descuentos		35,183 94
Préstamos sobre prendas		156,297 24
Operaciones hipotecarias		4,701 25
Créditos en cuenta corriente		1 549,811 49
Deudores diversos		383,542 19
Inmuebles		71,271 85
Muebles		19,707 29
Cuentas deudoras impersonales		29.402 45
Cuentas de orden		1.625,495 18
		$ 7.312,267 93

PASIVO.

Capital social		1.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio		279,000 00
Fondo de previsión		136,660 00
Depósitos á la vista a) con interés	$ 18,357 95	
Depósitos á la vista b) sin interés	6,699 59	25,057 54
Depósitos á plazo mayor de tres días		2.203,144 72
Billetes en circulación		1.026,919 00
Acreedores por créditos concedidos		601,819 90
Acreedores diversos		374.260 15
Cuentas acreedoras impersonales		39,911 44
Cuentas de orden		1 625,495 18
		$ 7.312,267 93

El Gerente, *F. Macías.* —El Contador, *E Velasco.* —El Cajero, *E Reyes.* —Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *M. Esparza.* —Rúbricas.

BANCO DE LONDRES Y MEXICO.

BALANCE EN 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en caja:		
Oro	$ 8.280,945 00	
Pesos fuertes	5.326,953 00	
Moneda fraccionaria	216,209 38	
	$ 13 824,107 38	
Billetes de otros Bancos	1.261,625 00	15.085,732 38
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables		$ 16 866,767 11
Descuentos		3.142,637 62
Préstamos		32.329,054 18
Préstamos sobre prendas		8.881,305 47
Préstamos hipotecarios		2.294,872 21
Créditos en cuenta corriente:		
Con prenda	$ 4.834,360 33	
Sin prenda	12 770,604 46	17.604,964 79
Deudores diversos		4.252,053 85
Inmuebles		1.010,300 00
Mobiliario		32,995 60
Cuentas deudoras impersonales		742,786 45
Cuentas de orden:		
Valores depositados		77.854,771 55
Otras cuentas		9.213,642 21
		$ 188.811,883 42

PASIVO.

Capital		$ 21.500,000 00
Reserva		10.750,000 00
Fondo de previsión		4.600,000 00
Depósitos á la vista con interés		35.875,419 23
Depósitos á plazo fijo		1.994,888 26
Billetes en circulación		16.257,236 00
Acreedores diversos		1 250,190 57
Acreedores por créditos concedidos		5.542,101 16
Cuentas acreedoras impersonales		3.973,634 44
Cuentas de orden:		
Depositantes diversos		77.854,771 55
Otras cuentas		9 213,642 21
		$ 188.811,883 42

Gerente, *W. B. Mitchell.*—Cajero, *J. Lavista.*—Interventor, *F. Cortina* —Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 30 de Marzo de 1910 NÚMERO 26

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 341

Secretaría de Gobernación.

OFICIO de la Cámara de Diputados relativo á la elección de presidente y vicepresidentes para las sesiones del próximo mes de abril 345

PROGRAMA oficial para la celebración del Primer Centenario de la Independencia, en la Ciudad de México 345

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION de la deserción del Señor Bernardino Martínez en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Tamaulipas 347

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa) 348

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos de San Luis Potosí, de Jalisco y Mercantil de Veracruz 352

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

(*Continúa*).

Artículo 32.

Si llegase á suceder que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia certificada de la notificación á todas las otras Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que la haya notificado, y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 33.

El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos llevará un registro en que

XIII

CONVENTION CONCERNANT LES DROITS ET LES DEVOIRS DES PUISSANCES NEUTRES EN CAS DE GUERRE MARITIME.

(*Suite*).

Article 32.

S'il arrivait qu'une des Puissances contractantes voulût dénoncer la présente Convention, la dénonciation sera notifiée par écrit au Gouvernement des Pays-Bes qui communiquera immédiatement copie certifiée conforme de la notification à toutes les autres Puissances en leur faisant savoir la date à laquelle il l'a reçue.

La dénonciation ne produira ses effets qu'à l'égard de la Puissance qui l'aura notifiée et un an après que la notification en sera parvenue au Gouvernement des Pays Bas.

Article 33.

Un registre tenu par le Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas indiquera la

Digitized by Google

se asentará la fecha del depósito de ratificaciones, efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que se reciban las notificaciones de adhesión (artículo 30, párrafo 2) ó de denuncia (artículo 32, párrafo 1).

Le será permitido á cada Potencia contratante tomar conocimiento de ese registro y pedir extractos certificados de él.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas, por la vía diplomática, á las Potencias que fueron invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1. *Por Alemania:*

[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

Bajo reserva de los artículos 11, 12, 13 y 20.

2. *Por los Estados Unidos de América:*

3. *Por la Argentina:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Por Austria-Hungría:*

[L. S.] Mérey.
„ barón Macchio.

5. *Por Bélgica:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Por Bolivia:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Por el Brasil:*

[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Por Bulgaria:*

[L. S.] Mayor General Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Por Chile:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Por China:*

11. *Por Colombia:*

[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*

13. *Por Dinamarca:*

[L. S.] A. Vedel.

date du dépôt de ratifications effectué en vertu de l'article 29 alinéas 3 et 4, ainsi que la date à laquelle auront été reçues les notifications d'adhésion (article 30, alinéa 2) ou de dénonciation (article 32, alinéa 1).

Chaque Puissance contractante est admise à prendre connaissance de ce registre et à en demander des extraits certifiés conformes.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires ont revêtu la présente Convention de leurs signatures.

Fait à La Haye, le dix huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire qui restera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays-Bas et dont des copies, certifiées conformes, seront remises par la voie diplomatique aux Puissances qui ont été conviées à la Deuxième Conférence de la Paix.

1. *Pour l'Allemagne:*

[L. S.] Marschall.
„ Kriege.

Sous réserve des articles 11, 12, 13 et 20.

2. *Pour les États-Unis d'Amérique:*

3. *Pour l'Argentine:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Pour l'Autriche-Hongrie:*

[L. S.] Mérey.
„ Bon Macchio.

5. *Pour la Belgique:*

[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Pour la Bolivie:*

[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Pour le Brésil:*

[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Pour la Bulgarie:*

[L. S.] Général-Major Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Pour le Chili:*

[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Pour la Chine:*

11. *Pour la Colombie:*

[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*

13. *Pour le Danemark:*

[L. S.] A. Vedel.

Digitized by Google

14. *For la República Dominicana:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.
{ Con reserva sobre el artículo doce.

15. *Por el Ecuador:*
[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Por España:*

17. *Por Francia:*
[L. S.] León Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Por la Gran Bretaña:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.
{ Bajo reserva de los artículos 19 y 23.

19. *Por Grecia:*
[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Por Guatemala:*
[L. S.] José Tible Machado.

21. *Por Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Por Italia:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*
[L. S.] Aimaro Sato.
{ Bajo reserva de los artículos 19 y 23.

24. *Por Luxemburgo:*
[L. S.] Eyschen.
„ Conde de Villers.

25. *Por México:*
[L. S.] G. A. Esteva
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra

26. *Por Montenegro:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

27. *Por Nicaragua:*

28. *Por Noruega:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

14. *Pour la République Dominicaine:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.
{ Avec réserve sur l'article douze.

15. *Pour l'Équateur:*
[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Pour l'Espagne:*

17. *Pour la France:*
[L. S.] Léon Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.
{ Sous réserve des artícle 19 et 23.

19. *Pour la Grèce:*
[L. S.] Cleón Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

20. *Pour le Guatémala:*
[L. S.] José Tible Machado.

21. *Pour le Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Pour l'Italie:*
[L. S.] Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*
[L S.] Aimaro Sato.
{ Avec réserve des articles 19 et 23.

24. *Pour le Luxembourg:*
[L S] Eyschen.
„ Cte. de Villers.

25. *Pour le Mexique:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Pour le Monténégro:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

27. *Pour le Nicaragua:*

28. *Pour la Norvège:*
[L S] F. Hagerup.

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*
[L. S.] J. Du Monceau.

Digitized by Google

31. *Por los Países Bajos:*

[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*

[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*

[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.
Con reserva de los artículos 12, 19 y 21.

34. *Por Portugal:*

[L. S.] Alberto d'Oliveira.

35. *For Rumania:*

[L. S.] Edg Mavrocordato.

36. *Por Rusia:*

[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

37. *Por el Salvador:*

[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.

38 *Por Servia:*

[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G Militchevitch.

39 *Por Siam:*

[L. S.] Mom Chatidej Udom.
C. Corragioni d'Orelli.
Luang Bhüvanarth Narübal.
Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 23.

40 *Por Suecia:*

[L. S.] Joh. Hellner.

41 *Por Suiza:*

[L. S.] Carlin.

42. *Por Turquía:*

[L. S.] Turkhan.
Bajo reserva de la declaración relativa al artículo 10 consignada en la acta de la octava sesión plena de la Conferencia del 9 de octubre de 1907.

43 *Por el Uruguay:*

[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Por Venezuela:*

[L. S.] J. Gil Fortoul.

Continuará).

31. *Pour les Pays-Bas:*

[L. S.] W. H. de Beaufort
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*

[L. S.] C. G. Candamo

33. *Pour la Perse:*

[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.
Sous réserve des articles 12, 19 et 21.

34. *Pour le Portugal:*

[L. S.] Alberto d'Oliveira.

35 *Pour la Roumanie:*

[L. S.] Edg. Mavrocordato

36. *Pour la Russie:*

[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

37. *Pour le Salvador:*

[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana

38. *Pour la Serbie:*

[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch
„ M. G. Militchevitch.

39. *Pour le Siam:*

[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.
Sous réserve des articles 12, 19 et 23.

40. *Pour la Suède:*

[L. S.] Joh. Hellner.

41. *Pour la Suisse:*

[L. S.] Carlin.

42. *Pour la Turquie:*

[L. S.] Turkhan.
Sous réserve de la déclaration concernant l'article 10 portée au procès-verbal de la 8e séance plénière de la Conférence du 9 octobre 1907.

43. *Pour l'Uruguay:*

[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Pour le Vénézuela:*

[L. S.] J. Gil Fortoul.

(A continuer).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.--México.

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 93.

Tenemos la honra de comunicar á usted, para que se digne ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente de la República, que la Cámara de Diputados del Congreso General, en la junta preparatoria celebrada hoy, eligió, para ejercer las funciones correspondientes durante el próximo abril, presidente al C. Francisco Bulnes y vicepresidentes á los CC. Modesto R. Martínez y Lorenzo Sepúlveda.

Reiteramos á usted, Ciudadano Secretario, la seguridad de nuestra distinguida consideración.

México, marzo 28 de 1910.—Firmados.—*Daniel García*, diputado secretario.—*R. R. Guzmán*, diputado secretario.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Programa oficial para la celebración del Primer Centenario de la Independencia en la Ciudad de México.

DIA 1º DE SEPTIEMBRE.

A las 10 a. m. Inauguración del Manicomio General en Mixcoac, con asistencia del Presidente de la República y bajo el programa que formará la Secretaría de Gobernación.

DIA 2.

A las 8 p. m. Inauguración de la Exposición de Higiene y conferencias con vistas y proyecciones, que se darán bajo los auspicios del Consejo Superior de Salubridad, sobre los adelantos realizados por la República de 1810 á 1910 en higiene y salubridad. La Exposición permanecerá abierta todo el mes, según el programa que acuerde el Consejo Superior de Salubridad, cuyo Presidente presidirá la inauguración.

DIA 3.

A las 10 a. m. Colocación de la primera piedra del edificio destinado á Cárceles en San Jerónimo Atlixco (Calzada de la Coyuya). Presidirá el Ministro de Gobernación.

DIA 5.

A las 10 a. m. Inauguración de la Estación Sismológica Central, bajo la presidencia del Ministro de Fomento y según el programa que éste acuerde.

Inauguración del Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria. El programa será formado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y presidirá el Presidente de la República.

DIA 6.

Gran procesión infantil en honor de la bandera mexicana. Formarán los niños de las escuelas oficiales de Instrucción Primaria, según el programa que fije la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DIA 7.

A las 4 p. m. Inauguración de las dos Escuelas Primarias Superiores construídas en la Plaza de Villamil. Presidirá el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DIA 8.

Sesión inaugural del Congreso de Americanistas conforme al programa que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y bajo la presidencia del Ministro del ramo.

A las 8 p. m. Inauguración del nuevo edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y recepción en el mismo al Cuerpo Diplomático y demás representantes extranjeros, ofrecida por el Secretario de Relaciones Exteriores y bajo su presidencia.

DIA 9.

A las 10 a. m. Inauguración del edificio para Escuela Normal de Maestras. Fiesta orfeónica. El programa será acordado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y presidirá el Secretario del ramo.

A las 4 p. m. Colocación de placas conmemorativas en las casas que habitaron en esta capital el Lic. D. Andrés Quintana Roo y la heroína Doña Leona Vicario. Estos actos se verificarán bajo los auspicios del Gobernador del Distrito, quien formará el programa, y del Ayuntamiento de la capital.

DIA 10.

Sesión del Congreso de Americanistas en San Juan Teotihuacán, y visita á la Pirámide del Sol y la Vía Sacra restauradas, sujetándose el acto al programa que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DIA 11.

A las 10 a. m. Inauguración del nuevo edificio destinado á la Secretaría de Guerra y Marina en el Palacio Nacional. Presidirá el Ministro de la Guerra.

A las 5 p. m. Sesión inaugural del 4º Congreso Médico Nacional conforme al programa y bases que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y bajo la presidencia del Ministro de ese ramo.

DIA 12.

A las 10 a. m. Inauguración del edificio destinado á Escuela Normal de Maestros bajo la presidencia del Presidente de la República.

Digitized by Google

Fiesta orfeónica Formará el programa la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A las 4 p. m. Colocación de la lápida conmemorativa de la fundación del Real Seminario de Minería en la casa número 19 de la calle del Hospicio de San Nicolás, en la cual lápida estarán inscriptos los nombres de los primeros alumnos de ese establecimiento que salieron del mismo para luchar y morir por la Independencia. Esta fiesta se verificará bajo los auspicios del Gobernador del Distrito, quien formará el programa, y del Ayuntamiento de la capital.

DIA 13.

Inauguración de algunas obras importantes para la provisión de aguas potables de la capital, según el programa que acuerde la Secretaría de Gobernación. Concurrirán el Ministro de este ramo y la Junta de Provisión de Aguas.

Sesión inaugural del Congreso Pedagógico de Instrucción Primaria, conforme al programa que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y bajo la presidencia del Ministro de ese ramo.

DIA 14.

A las 9.30 a. m. Gran procesión cívica formada por todos los elementos de la sociedad mexicana. La comitiva partirá de la Alameda y, á su paso frente á la Catedral, entregará á una comisión las ofrendas florales que se destinan á cubrir las urnas que contienen los restos de los Héroes de la Independencia. La procesión desfilará en seguida frente al Palacio Nacional en honor de los Supremos Poderes de la República. El Presidente y su Gabinete presenciarán el desfile desde los balcones del Palacio Nacional. El programa y la organización quedan á cargo de la Comisión Nacional del Centenario.

A las 9. p. m. Inauguración del nuevo Palacio Municipal. Recepción y concierto ofrecidos por el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.

DIA 15.

Gran desfile histórico organizado por la Comisión Nacional del Centenario. Los diversos grupos que lo componen partirán á las 9.30 de la Plaza de la Reforma y recorrerán las Avenidas Juárez y San Francisco hasta llegar frente al Palacio Nacional, en donde ejecutarán los cuadros que les corresponden.

A las 4 p. m. Festejos en los establecimientos de Beneficencia Pública, en los términos que disponga la Secretaría de Gobernación y cuyo arreglo quedará á cargo de la Dirección General del ramo.

A las 4 p. m. Funciones populares de obsequio en teatros, salones de espectáculos y plazas de toros de la capital.

A las 9 p. m. Fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución y en otras de la ciudad. A la misma hora gran serenata frente al Palacio Nacional.

Ceremonia oficial de la conmemoración de la Independencia, en la Plaza de la Constitución, entonándose el Himno del Centenario por los coros preparados con tal fin y antes de que el Presidente de la República haga sonar la campaña de la Independencia. A las 11 p. m., grandes luminarias se encenderán en diversos puntos de la cordillera que circunda el Valle de México. Este número y los dos anteriores, así como los programas á que deben sujetarse, estarán á cargo de la Comisión Nacional del Centenario.

DIA 16.

A las 9 a. m. Ceremonia oficial del Centésimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia é inauguración del Monumento erigido en el Paseo de la Reforma, bajo la presidencia del Presidente de la Repúbica, según programa que formará la Secretaría de Gobernación.

Gran desfile militar desde el Paseo de la Reforma por la Avenida Juárez y las calles de San Francisco, hasta pasar frente al Palacio Nacional. El Presidente de la República y su Gabinete lo presenciarán en los balcones del Palacio Nacional.

A las 8.30 p. m. Funciones de gala y populares en teatros y salones de espectáculos. Serenatas en plazas, alamedas y jardines públicos, bajo los auspicios del Gobierno del Distrito.

DIA 17.

Inauguración del parque de Valbuena. Gran verbena popular según programa que formará el Consejo Superior del Gobierno del Distrito Federal.

DIA 18.

A las 10 a. m. Inauguración del monumento á Juárez en el costado sur de la Alameda, según programa que acordará la Secretaría de Gobernación. El acto será presidido por el Presidente de la República.

DIA 19.

A las 10 a. m. Inauguración del Departamento de Pesas y Medidas, según el programa que acuerde la Secretaría de Fomento y bajo la presidencia del Ministro del ramo.

Gran baile con que el Presidente de la República obsequiará á la sociedad mexicana en el Palacio Nacional.

DIA 20.

Gran velada en el Teatro Arbeu, consagrada al torneo científico y literario, conforme al programa que acuerde la Comisión Nacional del Centenario y bajo sus auspicios.

DIA 21.

A las 10 a. m. Colocación de una lápida conmemorativa en la Ciudadela, en el sitio en donde estuvo Morelos antes de marchar al patíbulo. Esta ceremonia se verificará bajo

Digitized by Google

los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario.

A las 7 p. m. Gran peseo de antorchas organizado por la Comisión Nacional del Centenario La cabalgata partirá del Paseo de la Reforma, y recorrerá las principales avenidas de la ciudad para efectuar un gran vítor popular en la Plaza de la Constitución. El Presidente con su Gabinete presenciará el vítor desde los balcones del Palacio Nacional.

DIA 22.

Inauguración de la Universidad Nacional. Fiesta literaria y científica, conforme al programa que determine la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con asistencia del Presidente de la República.

DIA 23.

A las 4 p. m. Colocación de la primera piedra del Palacio del Poder Legislativo, según programa que formará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Presidirá el acto el Presidente de la República.

Bailes de invitación en teatros y otros locales y bailes populares en los mercados de la ciudad, bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario.

DIA 24.

A las 8 30 p. m. Banquete que la Secretaría de Relaciones ofrecerá á los representantes de naciones extranjeras.

DIA 25.

Maniobras militares en las cuales la artillería, en combinación con la infantería, ejecutará un tiro de guerra, según programa que acordará la Secretaría del ramo.

DIA 26.

Inauguración de la fachada del Túnel de Tequisquiac, de la nueva maquinaria para el gobierno de las aguas á la entrada del mismo Túnel y de la casa de compuertas, del anfiteatro y de la bajada al fondo del Gran Canal del Desagüe, combinándose dicha inauguración con una visita á las obras de saneamiento de la capital y á las del desagüe del Valle. El programa será el que acuerde la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

DIA 27.

Apoteosis de los Caudillos y soldados de la guerra de Independencia. Gran fiesta que organizará la Comisión Nacional del Centenario.

DIA 28.

Gran fiesta en el Bosque de Chapultepec. Conciertos instrumentales. Inauguración de los nuevos lagos. Fuegos artificiales é iluminación general. Esta fiesta se realizará según al programa que acuerde la Junta de Mejoras del Bosque.

DIA 29.

A las 10 a. m. Inauguración de la ampliación de la Penitenciaría de México, bajo la presidencia del Ministro de Gobernación y según el programa que formará el Gobierno del Distrito.

DIA 30.

Gran velada en el Teatro Arbeu, destinada á la distribución de premios entre los vencedores de los concursos históricos, literarios y musicales abiertos por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y á la distribución de las recompensas á los vencedores en los concursos abiertos por la Comisión Nacional del Centenario. El programa será el que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y presidirá el Ministro de ese ramo.

Es copia. México, marzo 29 de 1910.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección primera.—Número 4451.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 12 de noviembre de 1909 por el C. Bernardino Martínez, de un terreno baldío sito en el Municipio de Villa de Llera, del Estado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado los planos del terreno denunciado en el plazo fijado, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del Sr. Bernardino Martínez en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, marzo 28 de 1910.—Por orden del Señor Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro.*— Al Ciudadano Agente de Tierras en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Es copia. México, 28 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
47953	Nov.	24	1909	La Buena Fe	Zacatecas	Mazapil.. .....
47954	„	„	„	Segundas Anexas á las Cruzadas	Chihuahua.....	Andrés del Río.
47955	„	„	„	Promontorio número 3.	Sinaloa.....	Mazatlán .....
47956	„	„	„	Encinos.	Chihuahua. ...	Hidalgo.....
47957	„	„	„	Ampliación del Entusiasmo	Zacatecas.....	Mazapil.....
47958	„	„	„	La Plomosa	Oaxaca	Etla.....
47959	„	„	„	Minerva..	Chihuahua. ...	Hidalgo.....
47960	„	„	„	La Sirena	Durango.....	Cuencamé.....
47961	„	26	„	Marco Antonio	Chihuahua. ...	Arteaga .....
47962	„	„	„	Cinco Señores.....	Durango.	Mapimí.....
47963	„	„	„	Santa María.....	Guanajuato	Guanajuato ....
47964	„	„	„	Silver Hill.....	Sonora	Moctezuma ....
47965	„	„	„	2ª Ampliación de Santa María	Guanajuato	Victoria .....
47966	„	„	„	Buenavista	Guerrero.....	Montes de Oca.
47967	„	„	„	San José	Nuevo León....	.....
47968	„	„	„	Paquita	Guerrero.....	Alarcón .....
47969	„	„	„	El Capitán	Chihuahua.....	Guerrero.....
47970	„	„	„	Ampliaciones de Hidalgo	Guerrero.....	Aldama.. ....
47971	„	„	„	La Fierrosa	Zacatecas.....	Ojocaliente. ...
47972	„	„	„	El Carmen	Sonora	Sahuaripa .....
47973	„	„	„	Leandreña número 2 ..	Idem	Magdalena.....
47974	„	„	„	Ampliación de la Judía.	Sinaloa.....	El Fuerte.....
47975	„	„	„	California Boy.....	Chihuahua.....	Galeana .....
47976	„	„	„	El Pilar	Sonora	Sahuaripa .....
47977	„	„	„	La Fortuna	Guanajuato ..	León .....
47978	„	„	„	Andrés Ramírez.	Hidalgo..	Zimapán .....
47979	„	„	„	Helen	Baja California.	Norte. .....
47980	„	„	„	Monte Cristo.....	Chihuahua.....	Iturbide.....
47981	„	„	„	Santa Isabel	Durango.	Santa María del Oro .. ..
47982	„	„	„	El Temeroso	Zacatecas.....	Mazapil.....
47983	„	„	„	La Tortuga	Durango. ...	Mapimí .....
47984	„	„	„	San José	Chihuahua.....	Andrés del Río.
47985	„	„	„	La Luz del Oro.....	Idem	Idem .....
47986	„	„	„	Margot	Idem	Arteaga ...

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

NUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Concepción del Oro	Bibiano Gómez y socio	Plata, cobre, zinc y plomo	6		
Urique	Hermenegildo Gutiérrez	Plata, cobre, plomo	2		
Mazatlán	Maximino López Portillo	Oro y plata	1	60	..
Zaragoza	The Republican Mg. and Metal Co., Ltd	Antimonio	6		
Mazapil	Albino Peralta	Plata, plomo y zinc	3	02	48
S. Pablo Huitzo	X. A. W. y M. Holbiook	Oro, plata y plomo	5		
Parral	Leopoldo Iwonsky	Idem	3	59	58
Cuencamé	The Republican Mg. and Metal Co. Ltd	Antimonio	60		
Guazapares	E. H. Merriam y socio	Oro y plata	6		
Mapamí	Miguel de la Torre	Plata y plomo	10		
Guanajuato	C. H. Forbes Morrison	Oro y plata	8	50	..
Cumpas	Silver Seal Exploration Co., S. A	Plata y cobre	28		
Xichu	Dejean Chellet y Villegas	Plata y plomo	2		
La Unión	Ernesto Pirach	Plata	6		
Santa Catarina	Severino Hernández y socio	Plata, plomo y fierro	12		
Taxco	Luis G. Flores y socio	Plata y plomo	15		
Temósachic	George S. Burbank	Oro, plata y cobre	30		
Arcelia	José R Mójica y socios	Plata	4		
Ojocaliente	Antonio Gómez Castellanos	Plata y fierro	10		
Valle de Tacupeto	Ignacio Valenzuela y socio	Plata	10		
Nogales	José M. Barreda	Oro	11		
El Fuerte	Antonio B. Gastelum	Oro y plata	5	98	13
Casas Grandes	Gilbert Duthie	Oro, plata y cobre	10		
La Trinidad	Fernando Gutiérrez y socios	Oro	5		
León	The Estrella Exploration Syndicate Ltd	Estaño	6		
Zimapán	Antonio Castilla	Plata y plomo	2		
Ensenada	Frederick William Ford	Azufre y sal gema	159		
Chihuahua	José María Enríquez y socio	Oro, plata y plomo	32		
Santa María del Oro	Adolfo Terrazas y socio	Oro y plata	6		
Concepción del Oro	Adolfo Larralde	Oro, plata y plomo	4		
Mapimí	Daniel E. Webster	Oro, plata, cobre y plomo	4		
Batopilas	Luis Córdoba	Oro, plata y cobre	10		
Idem	Frank G. D. Smith	Idem	9		
Guazapares	Manuel Veldarrain	Oro y plata	4	42	94

Digitized by Google

Núm del título	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
47987	Nov.	26	1909	McHugu	México	Sultepec
47988	„	„	„	La Nevada	Guerrero	Bravos
47989	„	„	„	Clementina	Idem	Idem
47990	„	„	„	La California	Idem	Idem
47991	„	29	„	La Dificultad	Veracruz	Cantón de Córdoba
47992	„	„	„	El Porvenir	Zacatecas	Nieves
47993	„	„	„	Anexas á Babilonia	Sonora	Alamos
47994	„	„	„	La Suerte	Guanajuato	Guanajuato
47995	„	„	„	Mina de la Calera	Jalisco	6º Cantón
47996	„	„	„	Ameca	Idem	5º Cantón
47997	„	„	„	Mina de Miravalles	Idem	6º Cantón
47998	„	„	„	Yerba Buena	Sonora	Magdalena
47999	„	„	„	La Ethel	Coahuila	Centro
48000	„	„	„	Veta Prieta	Sonora	Sahuaripa
48001	„	„	„	1ª Ampliación de la Mina El Tesoro	Guanajuato	La Luz
48002	„	„	„	La Fortuna	Sonora	Sahuaripa
48003	„	„	„	El Peto	Sinaloa	El Fuerte
48904	„	„	„	Gran Problema	Guanajuato	Ciudad González
48005	„	„	„	1ª Ampliación de San Angelo	Idem	La Luz
48006	„	„	„	Corazón de Plata	Sonora	Ures
48007	„	„	„	La Descubridora	Idem	Hermosillo
48008	„	„	„	Agustinita	Zacatecas	Mazapil
48009	„	„	„	Nuevo Socavón	Sonora	Sahuaripa
48010	„	„	„	San Víctor	Zacatecas	Mazapil
		„	„			
48011	„	„	„	El Porvenir	Coahuila	Centro
48012	„	„	„	Josefina	Nuevo León	
48013	„	„	„	Secreta	Chihuahua	Hidalgo
48014	„	„	„	Mina Colorada	Jalisco	6º Cantón
48015	„	„	„	El Refugio	Zacatecas	Zacatecas
48016	„	„	„	New York	Chihuahua	Arteaga
48017	„	„	„	La Fe	Jalisco	9º Cantón
48018	„	„	„	Sonora Montaña Mines	Sonora	Ures
48019	„	„	„	La Realidad	Jalisco	9º Cantón
48020	„	„	„	Esperanza	Sonora	Ures
48021	„	30	„	La Chicharrera	Idem	Moctezuma
48022	„	„	„	San Roque	Idem	Arizpe
48023	„	„	„	New York-México	Jalisco	12º Cantón
48024	„	„	„	Cristina	Sonora	Alamos
48025	„	„	„	La Esperanza	Idem	Ures
48026	„	„	„	Patio número 2	Idem	Moctezuma
48027	„	„	„	El Refugío número 3	Idem	Magdalena
48028	„	„	„	La Patria	Jalisco	9º Cantón
48029	„	„	„	Estela	Hidalgo	Zimapán
48030	„	„	„	La Providencia	Guerrero	Hidalgo
48031	„	„	„	La Gran Tenoxtitlán	Nuevo León	
48032	„	„	„	San Cristóbal	Idem	
48033	„	„	„	El Refugio	Jalisco	12º Cantón

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A	C.
Zacualpan	The Imparcial Mining Company, S. A	Oro y plata	12	21	59
Tlacotepec	R. N. Watson	Idem	13	58	78
Idem	El mismo	Idem	15		
Idem	El mismo	Idem	18		
Choco	Manuel Cardoso	Oro, plata y plom	25		
Nieves	Luis Moya	Manganeso	15		
Quiriego	Santiago E. Parra	Cobre	4		
Guanajuato	Lee Nobbe y socio	Oro y plata	20	08	31
Purificación	Charles D. Du Bois y socios	Cobre	10		
Ameca	James P. Harvey	Idem	22	47	67
Purificación	Charles D. Du Bois y socios	Cobre y fierro	62		
Imuris	John R. Herderson y socios	Oro, plata y cobr	25		
Arteaga	Inés Moreno	Zinc	4		
Bacanora	Thomas W. Foster	Oro, plata y cobr	4		
La Luz	H. H. Ward y socio	Oro y plata	5	25	36
La Trinidad	Teófilo Anzures	Oro	5		
El Fuerte	Francisco Vega é Hijos	Oro y plata	10		
Ciudad González	Miguel Aguiñaga	Estaño	6		
La Luz	Joseph Allan	Oro y plata	5	25	05
Opodepe	J. I. MacDonald	Idem	9		
La Colorada	Joaquín V. Sosa	Oro, plata y plom	10		
Concepción del Oro	Joaquín Oria	Plata y plomo	6	39	49
La Trinidad	Plácido Arias	Idem	6		
Concepción del Oro	Zeferino Salazar	Plata, cobre y plomo	29		
General Zepeda	Víctoria Weiskopf y socio	Plata y plomo	40		
Agualeguas	Vicente Guzmán	Idem	24		
Las Cuevas	Rodolfo Espinosa	Oro y plata	9	40	
Purificación	Carlos D. Du Bois y socios	Fierro	8		
Zacatecas	Nicolás Rivero	Oro y plata	1		
Chínipas	Reinaldo Ramos	Idem	5		
Tamazula	Fernando Rubio Rocha	Plata, plomo y cobre	17		
Batuc	Clarence G. Stump	Oro, plata y cobr	26		
Tamazula	Fernando Rubio Rocha	Plata, plomo y cobre	28		
Soyopa	F. F. Aguilar	Oro, plata y cobr	31		
Oputo	Jesús Montaño	Idem	2		
Arizpe	Miguel Shaya	Oro	11		
Hostotipaquillo	Stanley N. Graham	Oro y plata	12		
Río Chico	Manuel Salazar y socio	Oro	10		
Soyopa	Loreto E. Vázquez	Placer de oro	1		
Cumpas	C. H Jones	Oro, plata y cobr	34		
Santa Ana	La Buena Suerte Mg. and Milling Cº, S. A.	Oro	29		
Pihuamo	Perfecto Balbanera	Oro, plata y cobr	3		
Zimapán	Antonio Castillo	Plata	1		
Iguala	Pedro Cano	Oro y plata	10		
Santa Catarina	Dionisio Contreras y socio	Plata y fierro	6		
Idem	Antonio García Orive	Plata, zinc, plomo y fierro	5		
Etzatlán	La Amparo Mining Cº	Oro, plata y cobr	16		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO DE SAN LUIS POTOSI, S. A.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro, en Central, Sucursales y Agencias	$ 407,190 00	
Existencia en pesos fuertes en ídem ídem	783,611 00	
Existencia en moneda fraccionaria en ídem ídem	38,956 12	1.229,757 12
Existencia en billetes de otros Bancos		$ 118,290 00
Inversiones en valores de inmediata realización		743.507 50
Otros valores		211.677 50
Documentos descontados		182,869 57
Préstamos		1.801,987 49
Préstamos sobre prendas		547.730 52
Préstamos con garantía hipotecaria		179,209 13
Créditos en cuenta corriente		4 693,946 61
Deudores diversos		310.611 49
Inmueble		146 096 76
Mobiliario		37,907 13
Cuentas deudoras impersonales		94,338 15
Depósitos disponibles en Bancos Mexicanos		1.471,170 16
		$ 11.769,099 13

PASIVO.

Capital social		$ 1 100,000 00
Fondo de reserva		211.183 98
Fondo de previsión		51.580 68
Depósitos á la vista con interés		219.912 72
Depósitos á la vista sin interés		17,192 55
Depósitos á plazo mayor de 3 días		5 650.188 23
Billetes en circulación		2 032.315 00
Acreedores por créditos concedidos		1 868,628 26
Acreedores diversos		157,279 09
Cuentas acreedoras impersonales		460,818 62
		$ 11.769,099 13

San Luis Potosí, 28 de febrero de 1910.—El Gerente, *A. Fernández Noval*.—El Cajero Contador, *A. Labarthe*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno Federal, *Luis G Camacho*.—Rúbricas.

BANCO DE JALISCO, S. A.

Guadalajara.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en Caja		
En metálico:		
Oro nacional	$ 554 365 00	
Pesos fuertes	667.574 00	
Moneda fraccionaria	20,684 13	
Suma	$ 1.242.623 13	
Billetes de otros Bancos	79,436 00	1.322,059 13
Títulos inmediatamente realizables		$ 170 000 00
Títulos y bonos		498,200 00
Préstamos		1.025.739 27
Descuentos		150,006 63
Préstamos sobre prendas		153.094 32
Operaciones hipotecarias		911,866 59
Créditos en cuenta corriente		5 898,677 58
Deudores diversos		2.512,591 30
Al frente		$ 12.642,234 82
Del frente		$ 12.642,234 82
Valor de los inmuebles		483,127 69
Valor de los muebles		21,722 32
Cuentas deudoras impersonales		64,894 26
Suma		$ 13,211.979 09

PASIVO.

Capital social	$ 6.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio	109.200 74
Fondo de previsión	30,316 15
Depósitos á la vista con interés	208.069 10
Depósitos á plazo mayor de 3 días	2.530,224 88
Billetes del Banco en circulación	1.926,020 00
Acreedores por créditos concedidos	2.018,925 95
Acreedores diversos	311,938 77
Cuentas acreedoras impersonales	77,283 50
Suma	$ 13 211,979 09

El Director Gerente. *H. Bartning*.—El Contador, *M M. Villalobos*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. Prieto Rivas*. Rúbricas.

BANCO MERCANTIL DE VERACRUZ.

PORMENOR DEL BALANCE PRACTICADO EL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Oro	$ 1.179,100 00	
Pesos fuertes	939,316 00	
Moneda fraccionaria	83,098 54	
Existencia en metálico	$ 2 201,514 54	
Idem en billetes de otros Bancos	113,422 00	2.314,936 54
Valores inmediatamente realizables		$ 1.046.580 00
Documentos descontados		547.276 79
Préstamos		2.536,248 87
Préstamos sobre prenda		595,931 71
Préstamos hipotecarios		453,254 38
Créditos en cuenta corriente		1.194,230 00
Deudores diversos		902,025 66
Corresponsales deudores		1.791,461 33
Inmuebles		245,018 44
Mobiliario		16,509 60
Cuentas impersonales deudoras		64,951 86
Otros valores		561,664 88
Cuentas de orden		5.000,561 94
		$ 17.270,652 00

PASIVO.

Capital	$ 3.000,000 00
Fondo de reserva	645,734 98
Fondo de garantía	392,433 28
Billetes en circulación	3.706,150 00
Depósitos y cuenta de cheques á la vista sin interés	150,557 02
Depósitos á largo plazo	659,115 91
Cuentas corrientes disponibles á más de 3 días vista	2.606,499 75
Acreedores por créditos concedidos	170,167 29
Acreedores diversos	192,135 71
Corresponsales acreedores	310,926 75
Cuentas impersonales acreedoras	536,369 37
Cuentas de orden	5.000,561 94
	$ 17.270,652 00

El Director, *José M. Prado*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. Mirón y Mosquera*.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII — México, Jueves 31 de Marzo de 1910. — NÚMERO 27.

SUMARIO.

Págs.

INDICE de los documentos publicados en este periódico, durante el mes que hoy termina..... 353

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 20 al 26 del actual..... 360

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Miguel Larrea, en representación de la Sra. Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, para aprovechar las aguas de la Laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco..... 360

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTA de las existencias en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, el día 28 de febrero de 1910..... 361

BALANCES de los Bancos Mercantil de Monterrey, del Estado de México, de Sonora, de Durango, Oriental de México, de Tabasco, de Hidalgo, de Morelos, S. A., de Guanajuato y de Nuevo León..... 361 á 365

INDICE

De los documentos publicados en este periódico, durante el mes que hoy termina.

Páginas.

A.

Aclaración á la tarifa especial unida número 272 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para la exportación de cueros y pieles. 116

— á la tarifa especial número 284 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de chapopote líquido y petróleo crudo..... 266

Acta de la sesión de la Comisión Permanente del Congreso General, del día 17 de febrero de 1910..... 25

— de la sesión del día 24..... 157

— de la sesión del día 3 de marzo..... 165

— de la sesión del día 10..... 277

— de la sesión del Consejo Superior de Salubridad, del día 16 de febrero de 1910..... 18

— de la sesión del día 19..... 30

— de la sesión del día 26..... 115

— de la sesión del día 2 de marzo... 247

Páginas.

Acta de la sesión del día 5..... 304

— de la sesión del Consejo Superior de Educación Pública, del día 17 de enero de 1910..... 257

— de la sesión del día 14 de febrero. 257

— levantada en la Plaza de Guaymas, Estado de Sonora, con motivo de la imposición de la Cruz de Honor al General de Brigada Lorenzo Torres; Teniente Coronel de Estado Mayor retirado, Antonio F. Torres, etc., etc..... 156

— levantada en la Plaza de Guaymas, Estado de Sonora, con motivo de la imposición de las Cruces de Honor de segunda y tercera clase, al General de Brigada Luis E. Torres..... 220

Acuerdo que modifica los artículos 2º y 6º del Reglamento de la Junta Directiva de la Administración de la Lotería Nacional, de 15 de septiembre de 1881..... 24

— que rectifica el de 3 de enero último, relativo á los períodos de vacaciones de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia..... 24

— declarando apta á la Compañía The British Crown Assurance Corporation Limited, para verificar operaciones de seguros en el país, con excepción de las relativas á seguros sobre la vida... 58

— por el que se cita á los diputados y senadores para celebrar el 22 del presente mes, la junta á que se refiere el artículo 13 del Reglamento interior del Congreso. 121

— que dispone se hagan efectivos los preceptos del Reglamento de Comisarías, de 24 de enero de 1878, á fin de facilitar los trabajos para el próximo censo..... 222

— para la expropiación de un terreno sito en Santiago Atepetla, para las obras de regularización de los ríos de los Remedios y Tlalnepantla..... 274

— en que se previene que, hasta nueva orden queden suprimidos los exámenes de candidatos para el Cuerpo Diplomático..... 289

— para citar á diversas personas á fin de que se presenten al Con-

Digitized by Google

Páginas.

sejo de Notarios á liquidar sus alcances en los fondos del extinguido Nacional Colegio de Escribanos..... 295
Autorización para que el señor Jorge Bielemberg pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas 269
— para que el señor Ricardo Eversbusch pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Suecia en Tampico..... 289
Aviso de la Dirección General del Catastro citando al señor Gregorio Muñoz, poseedor de un predio ubicado en la Colonia Calzada de Vallejo, Municipalidad de Guadalupe Hidalgo..... 12
— para las personas que se crean con derecho á los objetos que dejó el Teniente Aspirante de Medicina Everardo Cacho, que falleció en Veracruz..... 12
— del C. Manuel Alvarez de la Cadena, participando que ha vuelto á hacerse cargo del despacho de la Notaría número 4, de esta ciudad..... 49
— para las personas que se crean con derecho á las prendas que existían en la Sala del Segundo Curso de Clínica Interna, del Hospital Militar de Instrucción, pertenecientes al finado Teniente Aspirante de Medicina, Everardo Cacho..... 58
— de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910–1911. 106, 160, 227, 272 ..... y 333
— relativo á algunos premios á que se hicieron acreedores varios soldados alumnos de las Escuelas de Tropa del Ejército, que se encuentran á disposición de los interesados, en la Tesorería General de la Federación..... 156
— citando nuevamente á los señores diputados para el día 28 del presente mes, á fin de verificar la junta preparatoria correspondiente..... 269
— de la Escuela Nacional de Ingenieros relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910–1911. 272.....y 319

B.

Balance del Banco Peninsular Mexicano. 24
— del Banco de Hidalgo..... 46
— del Nacional Monte de Piedad, correspondiente al mes de febrero próximo pasado..... 106
Balance del Banco Internacional é Hipotecario de México 188
— del Banco Comercial Refaccionario de Chihuahua 218
— del Banco Central Mexicano..... 219
— del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano..... 219
— del Banco Mercantil de Veracruz. 240
— del Banco de Querétaro 299
— del Banco Minero de Chihuahua.. 299
— del Banco Nacional de México.... 299
— del Banco Occidental de México.. 300
— del Banco Peninsular Mexicano.. 300
— del Banco de Coahuila..... 300
— del Banco Mexicano de Comercio é Industria..... 328
— del Banco de La Laguna 328
— del Banco de Guerrero 328
— de los Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz... 339
— del Banco de Tamaulipas..... 339
— del Banco de Aguascalientes.... 340
— del Banco de Zacatecas..... 340
— del Banco de Londres y México.. 340
— del Banco de San Luis Potosí.... 352
— del Banco de Jalisco 352
— del Banco Mercantil de Veracruz. 352
— del Banco Mercantil de Monterrey 361
— del Banco del Estado de México.. 362
— del Banco de Sonora..... 362
— del Banco de Durango..... 362
— del Banco Oriental de México.... 363
— del Banco de Tabasco..... 363
— del Banco de Hidalgo 363
— del Banco de Morelos..... 364
— del Banco de Guanajuato..... 364
— del Banco de Nuevo León..... 364

C.

Casación en el juicio verbal seguido por Don Jesús M. Pomar, como apoderado de los señores Diener Hermanos, contra Doña María M. Pliego de Pontones..... 46
— en los autos del juicio verbal común sobre pesos, seguido de una parte por el señor Giraud, y de la otra por el señor Agustín Carranza 240
Certificado de nacionalidad mexicana expedido en favor del señor Sandalio Euguí y García 60
— de nacionalidad mexicana expedido en favor del señor José Juan Marx 69
— de nacionalidad mexicana expedido en favor del señor León Marx. 69
— de nacionalidad mexicana expedido al señor Francisco García y Castañeda 200
Circular relativa á la aceptación para usos comerciales de las bombas para medida automática de líqui-

Digitized by Google

Páginas.

dos, presentada por «S. F. Bowser & Cº Incorporated», de Indiana, (E. U A.)..... 175
Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios, pidiéndoles informes sobre el desarrollo de la lepra en varias regiones del país, lazaretos y medidas necesarias para evitar la propagación de dicha enfermedad 198
Confirmación de derechos al uso de las aguas del río de Tlalmanalco, Estado de México, en favor del señor Bartolomé Turín..... 314
— de derechos al uso de las aguas del río Sextín, Estado de Durango, en favor del señor Lic. Luis Elguero 323
Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el señor Carlos G. Jackson, para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México, en la zona comprendida entre «Punta Gorda», del Cantón y Estado de Veracruz y la desembocadura del río de San Pedro y San Pablo, en el de Tabasco..... 8
— celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el señor Manuel Tamborrel, para aprovechar las aguas del río Conchos, Estado de Chihuahua..... 35
— celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el C. Ingeniero Amancio Basurto Larrainzar, rescindiendo el de 3 de marzo de 1909, para el aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río, Estado de México ... 116
— celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el señor Fernando Pimentel y Fagoaga, en representación de la Compañía Agrícola «La Sauteña», S. A., reformado el de 22 de febrero de 1909, sobre subvención de obras hidráulicas..... 161
— celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y el C. Lic. Manuel Calero, en representación de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, concesionaria de los Ferrocarriles de Miñaca á Topolobampo y Chihuahua á Presidio del Norte (Ojinaga), ampliando los plazos para la construcción de las líneas 161
— celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el señor Francisco Martínez Arauna, para el aprovechamiento de las aguas del río Tepeji, Estado de Hidalgo 228
Contrato celebrado entre el mismo Subsecretario y el señor León Wolff, en representación de la Quintana Roo Development Company, suspendiendo, reformando y prorrogando el de 28 de diciembre de 1903 para el arrendamiento de terrenos nacionales 230
— celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y el señor A. H McKay, representante de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, reformando el relativo al Ferrocarril de Nacozari. 285
— celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el señor Fernando Pimentel y Fagoaga en representación de la Compañía Agrícola «La Sauteña», S. A., para la limitación de derechos al uso de las aguas de los ríos Bravo del Norte, Conchos (al que también se designa con los nombres de Las Conchas y San Fernando) y San Juan, en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas... 319
— celebrado entre el mismo Subsecretario y los señores José M. Fregoso y Francisco C. García, rescindiendo el de 30 de noviembre de 1907, para el aprovechamiento de las aguas del río Ameca, Estado de Jalisco 323
— celebrado entre el Subsecretario de Fomento y el señor Lic. José N. Macías, en representación del señor Cristóbal Pulido, rescindiendo el de 17 de diciembre de 1907, para el aprovechamiento de las aguas de los ríos San Antonio, Salitre, Agua Blanca é Itzícuaro, Estado de Michoacán. 334
— celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el señor A. H. McKay, en representación de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara, para la construcción de un ramal en el Estado de Sinaloa.. 336
Convocatoria para los literatos mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional, á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», 174 .....y 313

Digitized by Google

Páginas.

Convocatoria para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Querétaro y Tolimán, Estado de Querétaro 218
— para quienes se crean con derecho á los diferentes distintivos que se han concedido. 220, 240 y 249
— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Quiriego y la Dura, Sonora..... 274
Corte de caja de la Subdirección de Contribuciones Directas 188
— de caja de la Subdirección de Ramos Municipales 188
Cuadro que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. 20, 42. 94, 128, 178, 208, 232, 280, 324. ..... y 348
— comparativo del movimiento de productos que ha tenido el Servicio de Correos en el año fiscal de 1909–1910.—Enero de 1910.. 252

D.

Declaración sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Joaquín Haro, en representación de la Compañía Cervecera Toluca y México, respecto de un dibujo que emplea en una marca de sus cervezas 6
— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Alfredo Briquet, respecto de las siguientes vistas fotográficas: Núm. 21. México, la Catedral. Núm. 23. Alrededores de México, Castillo de Chapultepec, etc., etc ... 7
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el señor Enrique Trejo, respecto de la obra titulada "Curso elemental de reconocimiento analítico de efectos mercantiles".. 7
— sobre la propiedad artística que se han reservado los señores Retes y Bianchi, respecto de las siguientes tarjetas postales: Número 1. Blanca rosa de mis sueños, etc., etc 32
— sobre la propiedad artística que se han reservado los señores A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los señores Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la pieza de música titulada "On the Bosporus". 32
— sobre la propiedad artística que se han reservado los señores R. Balmori y Hermano, respecto de un dibujo para etiqueta comercial de café.. 33
Declaración sobre la propiedad literaria que se ha reservado el señor Lic. Samuel Alemán, en representación del señor B. Herder, respecto de la obra titulada "El Católico".. 33
— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el señor Leopoldo F. Villela, respecto de la Carta Quiromántica titulada "Lea usted su porvenir en su propia mano" 34
— sobre la propiedad literaria y dramática que se ha reservado el señor Eduardo Gómez Haro, respecto del episodio patriótico titulado "La Campana de Dolores"..... 34
— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Martín Ortiz, respecto de la marca de comercio que consiste en un escudo de capricho con tres flores de lis, sobre el que vuela una águila y abajo la leyenda "Mack" en letra inglesa de capricho, y la ubicación del taller fotográfico de dicho señor 91
— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los señores A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los señores Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la obra de música titulada "O–U–Mike". 107
— sobre la propiedad artística que se han reservado los señores Otto y Arzoz, en representación de la casa editorial Alphonse Leduc, respecto de las piezas musicales tituladas "Premiers Amours", "Salomé", etc , etc 108
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el señor Jorge Suárez Pichardo, respecto de la obra titulada "Hechos Ilustres de la Clase de Tropa del Ejército Mexicano"..... 109
— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los señores A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los señores Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la pieza de música titulada "The Irish Rag". 109
— sobre la propiedad artística que se han reservado los señores Otto y Arzoz, en representación de la casa editorial Au Menestrel, Henri Heugel y Compañía, respecto de las piezas de música ti-

Digitized by Google

Páginas.

titulada "Leçons de Solfège", "Transcriptions en clef de sol des Solfèges números 24,360 y 24,361", etc., etc 110

Declaración sobre la propiedad artística que se ha reservado la señorita María de los Dolores Ortiz Covarrubias, respecto de la pieza de música titulada Azul....!..... 111

— de caducidad del contrato celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Colima terminara en la población de Autlán, del Estado de Jalisco 119

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Joaquín Haro, en representación de los señores Mendizábal y Compañía, respecto de un dibujo emblemático de "La Patria", que usan en una marca para cerillos 160

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el señor Rómulo Sánchez, respecto de la cartilla titulada "Indicador General del Comercio, Profesionales, Edificios Públicos, etc., de la Ciudad de México"..... 175

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Raul Mille, respecto de la etiqueta que usa para distinguir una clase de chocolate que fabrica..... 191

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el señor Raul Mille, en representación de la señora Viuda de Ch. Bouret, respecto de las obras tituladas "Historia de los Estados Unidos", "El Arte de conservar la salud de los animales en el campo", etc., etc. 191

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el señor Alejandro López, respecto del estudio sobre la cuadratura del círculo. 192

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Luis Vargas Guzmán, respecto del cuadro de superficies comparativas para uso de las escuelas.. 192

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Francisco de P. Lemus, respecto de la pieza de música titulada "El Laud". 227

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Enrique Carrasco, respecto de una fotografía del diestro Gaona toreando de frente y por detrás..... 228

Páginas.

Declaración sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Frank L. Clarke, respecto de un retrato (números 1 á 8 inclusive) del señor Dr. José Mora y del Río, Arzobispo de México 319

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado la señorita Manuela Navarrete Arce, respecto del libro titulado "La Verdadera Cocina Regional"..... 332

— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el señor F. Hinzelmann, en representación de los señores F. Mendiola y Compañía, respecto de unas cubiertas para periódicos, llevando lugar adecuado para colocar anuncios..... 332

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el señor Francisco de P. Lemus, respecto de la pieza de música titulada "Triste Recuerdo"..... 333

— de la deserción del señor Guillermo Castillo, en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Durango 193

— de la deserción del señor Heliodoro Dueñas del Palacio, en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Durango 323

— de la deserción del señor Bernardino Martínez, en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Tamaulipas. 347

Decreto que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados por la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. 1, 13, 26, 54, 70, 78, 101, 113, 122, 134, 158, 166, 189, 201, 223, 245, 253, 261, 270, 278, 290, 301. 317, 330 y..... 341

— prorrogando hasta el 30 de septiembre del presente año, el plazo dentro del cual no causará derechos de importación el maíz extranjero que se introduzca por las aduanas de la República.... 120

— por el cual queda reconocida como institución de utilidad pública la Sociedad intitulada "La Cruz Roja Mexicana" y se autoriza á sus miembros para organizar los servicios que deba prestar al ejército en tiempo de campaña. 155

— que reforma las fracciones III, IV,

Digitized by Google

Páginas.

y V del artículo 63 del Reglamento para las Escuelas de Enseñanza Elemental destinadas á la clase de tropa. 220
Decreto que reforma el artículo 259 del Reglamento del Código Postal, de 1º de agosto de 1895. 260
— que eleva á la categoría de Aduana fronteriza la actual Sección Aduanera de despacho de los Algodones, en el Territorio de la Baja California..... 337

E.

Estado que manifiesta las operaciones practicadas en el Registro Público de la propiedad de la capital, durante el mes de febrero de 1910..... 159
Exequátur concedido al señor Ramón N. Baca, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Cuba, en Coatzacoalcos..... 222
— concedido al señor Lewis W. Haskell para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Salina Cruz, Estado de Oaxaca..... 289

H.

Himno en las escuelas del Distrito Federal 61

I.

Indice de los documentos publicados en este periódico, durante el mes de marzo de 1910..... 353
Informe del Consejo de Administración de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., y cuentas correspondientes al primer ejercicio social que comenzó el 5 de octubre de 1908 y terminó el 31 de diciembre de 1909.. 154

L.

Licencia concedida al C. Lic. Manuel Borja Soriano para separarse del despacho de la Notaría número 47 y de Hacienda..... .. 265

N

Nota de las existencias en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, durante el mes de febrero de 1910 361
Noticia de la fiebre amarilla, durante la semana del 20 al 26 de febrero último. 18, 106, 191, 272 y..... 360
— de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de febrero último. 50, 86, 104 y 170

Páginas.

Noticia de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del 28 de diciembre de 1909. 258

O.

Oficio por el cual se acusa recibo á la Secretaría de Relaciones Exteriores, del número 22,019, en que se comunica que Túnez se apunta definitivamente en la 4ª categoría, por lo que respecta á su participación en los gastos de administración de la Oficina Internacional de Higiene Pública. 121
— de la Cámara de Senadores, relativo á elección de vicepresidentes para las sesiones del próximo mes de abril..... 332
— de la Cámara de Diputados, relativo á la elección de presidente y vicepresidentes para las sesiones del próximo mes de abril... 345

P.

Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado en el Distrito y Territorios Federales, expedida á favor del C. Lic. Carlos R. Mercado.. 257
Programa para la formación del proyecto de Cárcel General en la ciudad de México..... 198
— oficial para la celebración del Primer Centenario de la Independencia, en la ciudad de México. 345

R.

Recepción diplomática del Excelentísimo señor Henry Lans Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América 62
Reglamento para la introducción, refinación y reexportación de aceite mineral impuro extranjero que se beneficie en la República.... 63
— del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y Partido Norte de la Baja California 305
— para el tráfico internacional de mercancías entre Mexicali y Los Algodones..... 337
Relación de las personas que visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, durante el mes de enero último... 6
Revocación del acuerdo de caducidad de la mina La Cananea, núm. 28,916, del Estado de Guerrero..... 24
— del acuerdo de caducidad de la mina Alma de María, núm. 43,032, del Estado de Chihuahua. 11
— del acuerdo de caducidad de la mina La Fortuna, núm. 15,585, del Estado de Sonora..... 46

Digitized by Google

Páginas.

Revocación del acuerdo de caducidad de la mina La Nueva Renuncia núm. 47,267, del Estado de Zacatecas. 58
— del acuerdo de caducidad de la mina La Mestiza, núm. 48,463, del Estado de Sonora 73
— del acuerdo de caducidad de la mina Santa Guadalupe, núm ... 15,441, del Estado de Michoacán 73
— del acuerdo de caducidad de la mina La Luz, núm. 10,345, del Estado de Oaxaca 111
— del acuerdo de caducidad de la mina El Refugio, núm. 27,165, del Estado de Chihuahua 120
— del acuerdo de caducidad de la mina Santa Plácida, núm. 49,637, del Estado de Sinaloa 120
— del acuerdo de caducidad de la mina San José de la Blanca, núm. 19,848, del Estado de Durango.. 120
— delacuardo de caducidad de las minas San Antonio, núm. 2,885; La Trinidad, núm 3,187, etc., etc., del Estado de Guerrero.. 132
— del acuerdo de caducidad de la mina La Palma, núm. 9,449, del Estado de Durango..... 132
— del acuerdo de caducidad de la mina Santa Catalina, núm. 41,840, del Estado de Nuevo León..... 188
— del acuerdo de caducidad de la mina Jesús María, núm. 41,065, del Estado de Nuevo León. 196
— del acuerdo de caducidad de las minas Sin Nombre. núm. 5,549; Hueco de la Libertad, núm..... 18,766 y Las Adrianas, núm.... 41,064, del Estado de Coahuila.. 219
— del acuerdo de caducidad de la mina San Pablo, núm. 33,677, del Estado de Coahuila 273
— del acuerdo de caducidad de la mina La Galerita, núm. 49,045, del Estado de Sonora 288

S.

Solicitud presentada por el señor Miguel Larrea, en representación de la señora Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, para aprovechar las aguas de la laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco..... 11, 322 y 360
— presentada por los señores Severiano Rodríguez é Ingeniero Guillermo de Velasco, para aprovechar las aguas del río de Patos, Estado de Coahuila ... 37 y 143
— presentada por el señor Isidro Orozco, pidiendo concesión para desecar la parte Poniente de la laguna de Cajititlán, Estado de Jalisco..... 38

Páginas.

Solicitud presentada por el señor Lic. Enrique Orozco, en representación de la señora Refugio Cornejo de Kegel, para aprovechar las aguas del río Verde ó Grande de Belén, Estado de Jalisco..... 39
— presentada par el señor León Castresana, para aprovechar las aguas del río de El Higuerón, Estado de Morelos ....,..... 39
— presentada por el señor Hilario Losoya, para aprovechar las aguas del río Nazas, Estado de Durango..... ..... 40, 265 y 322
— presentada por el señor Fernando Licéaga, para aprovechar las aguas del río Ameca, Estado de Jalisco 40
— presentada por el mismo señor, para aprovechar las aguas del río Miravalles, Territorio de Tepic..... 41
— presentada por los señores Esteban Sánchez y socios, para aprovechar las aguas del río Grande, Estado de Nuevo León... . 41 y 143
— presentada por el señor Antonio Villa y Ahuja, para aprovechar las aguas del río de la Estanzuela, Estado de Veracruz....91 y 132
— presentada por el señor Fernando Licéaga, para aprovechar las aguas del río Ahuacatlán, Territorio de Tepic..... 92
— presentada por el señor Fernando de Olloqui, para aprovechar las aguas del río Conchos, Estado de Chihuahua.....92 y 142
— presentada por los señores Serafín Cervantes y Cª, para aprovechar las aguas del río Petatlán ó Sinaloa, Estado de Sinaloa.. 93 y 144
— presentada por el señor Luis Monroy Durán, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México..... 93 y 144
— presentada por el señor Carlos Cuilty, para aprovechar las aguas del río de Santa Isabel, Estado de Chihuahua.. ...111 y 231
— presentada por el señor Julián Malo Juvera, para aprovechar las aguas del río de Gómez, Estado de Guanajuato..... 142
— presentada por el señor Juan Mazutti, para aprovechar las aguas del río Consulado, Distrito Federal 193
— presentada por el señor José M. Mena, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México..... 231
— presentada por el señor José Luis Requena, para aprovechar las

Digitized by Google

Páginas.

aguas que salen por el Tajo de Nochistongo, Estado de México ..... 265 y 284

Solicitud presentada por el señor Juan B. Alcocer, para aprovechar las aguas del río de San Juan del Río, Estado de Querétaro. 266 y 284

— presentada por los vecinos del pueblo de Tepeyahualco, señores Vicente F. Rodríguez, Juan Rodríguez, Juan Reyes, etc., etc, para aprovechar las aguas del río Papalote, Estado de Hidalgo ..... 273 y 313

— presentada por el señor José G. Encinas, para aprovechar las aguas del río de Acaponeta, Territorio de Tepic..... 284

— presentada por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, para aprovechar las aguas del río Mayo, Estado de Sonora..... 295

— presentada por el señor Lic. Salvador M. Cancino, en representación del señor Met L. Jones, para establecer un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado..... 295

— presentada por los señores Otto y Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, para establecer en la República una Compañía Mexicana Perforadora, S. A 334

Sorteo vigésimooctavo de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento 65

— vigésimotercero de bonos del Estado de Tamaulipas, primera serie (marzo 4 de 1910). 73

— vigésimooctavo de bonos del Estado de Veracruz, correspondiente á la trigésimasegunda amortización trimestral (enero á marzo de 1910) 75

T

Tarifas de ferrocarriles. 59, 75, 98, 112, 117, 145, 162, 182, 194, 212, 236, 249, 260, 266, 275, 283, 296 y.... 314

V

Valor del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular el impuesto del Timbre, durante el mes de abril próximo..... 273

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.--México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección 1ª—Núm. 776.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted que durante la semana comprendida del domingo 20 al sábado 26 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad, y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa superioridad en oficio número 4055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución. México, marzo 28 de 1910.--Firmado: *E. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.- Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Miguel Larrea, en representación de la Sra. Doña Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de cien litros, como máximum, de las aguas de la Laguna de Zapotlán, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Miguel Larrea, vecino de esta capital, con habitación en la casa número 1 de la calle del Puente del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente expongo:

La Sra. Doña Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, solicitó de la Secretaría de su digno cargo, se le concediera tomar para riegos

Digitized by Google

cien litros al segundo de las aguas de la Laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco.

Al estudiar este negocio se tropezó con la dificultad de que se había otorgado con anterioridad la concesión de desecar dicha laguna y aprovechar sus aguas, á los señores M. Fonts y Compañía, de esta ciudad, en cuya virtud se denegó á la expresada señora la concesión por ella solicitada.

Acatando debidamente la resolución de este Alto Ministerio; pero teniendo en cuenta su decidido empeño por dar impulso á toda obra que signifique una mejora ó un adelanto de la riqueza pública del país, y obsequian instrucciones expresas de la señora mi poderdante,

A usted, Señor Secretario, atentamente suplico se sirva conceder á la Sra. Rosa Ochoa, viuda de Mendoza, la autorización que ha solicitado de poder disponer hasta de cien litros al segundo de las aguas de la Laguna de Zapotlán, Jalisco, para servicios de irrigación en terrenos de su propiedad; bajo la condición expresa de que no se le otorga esa concesión únicamente en cuanto no perjudique á la concesión hecha á los Sres. M. Fonts y Compañía, y nada más por el tiempo en que estos señores tarden en verificar la desecación de dicha laguna y ejecutar las obras hidráulicas detalladas en su concesión.

Es así de justicia que pido y protesto, etc. México, á 26 de enero de 1910.—*M. Larrea.*

Es copia. México, febrero 12 de 1910.—E. O. M. *E. Martínez Baca.*

1º m.—3 vs.—3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.

NOTA de las existencias en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, el día 28 de febrero de 1910.

BANCOS DE EMISION.	Moneda fraccionaria.
Banco Nacional de México	$ 3.689,799 43
,, de Londres y México	216,209 38
,, Minero de Chihuahua	63,205 27
,, Peninsular Mexicano	30,978 14
,, de Durango	31,915 25
,, de Zacatecas	22,635 74
,, de Nuevo León	76,630 45
,, del Estado de México	92,018 52
,, de Coahuila	12,368 32
,, de San Luis Potosí	38,956 12
,, de Sonora	103.274 75
,, Occidental de México	106,715 82
Al frente	$ 4.484,707 19
Del frente	$ 4.484,707 19
Banco Mercantil de Veracruz	83,098 54
,, de Jalisco	20,684 13
,, Mercantil de Monterrey	45,394 93
,, Oriental de México	165,272 58
,, de Guanajuato	36,324 99
,, de Tabasco	22,810 99
,, de Hidalgo	53,760 30
,, de Tamaulipas	14,134 80
,, de Aguascalientes	10,638 66
,, de Morelos	22 888 64
,, de Querétaro	37,823 78
,, de Guerrero	5,054 09
Total	$ 5.002,593 62

El Jefe del Departamento, *E. Martínez Sobral.*

BANCO MERCANTIL DE MONTERREY.

BALANCE MENSUAL DEL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en Central y Agencias: Caja:		
Oro nacional	$ 655,570 00	
Pesos fuertes	384,364 00	
Moneda fraccionaria	45,394 93	
Billetes de otros Bancos	80 585 00	1.165,913 93
Valores realizables de primer orden		$ 777,663 30
Otros valores		203,957 00
Documentos descontados		330,499 94
Préstamos		500,006 46
Préstamos sobre prendas		451.800 88
Préstamos con garantía hipotecaria		349.177 95
Créditos en cuenta corriente		1.871,543 54
Deudores diversos		1.655,308 13
Cuentas deudoras impersonales		113,512 65
Margen por disponer en cuentas corrientes de crédito		852,456 46
Inmueble		300.000 00
Mobiliario		18,526 98
Suma de valores efectivos		$ 8 590,367 22
Cuentas de orden: Valores nominales		5.724,000 00
Suma total		$ 14.314,367 22

PASIVO.

Capital social	$ 2.500,000 00
Fondo de reserva	222,083 88
Fondo de previsión	40,000 00
Depósitos á la vista con intereses	25,103 84
Depósitos á la vista sin intereses	4,093 22
Depósitos á plazo mayor de 3 días	2 153,986 16
Circulación	1.654,185 00
Acreedores por créditos concedidos	852.456 46
Acreedores diversos	837,638 38
Cuentas acreedoras impersonales	300 820 28
Suma de valores efectivos	$ 8 590.367 22
Cuentas de orden: Valores nominales	5.724,000 00
Suma total	$ 14.314.367 22

El Gerente, *José M. Garza.*—El Contador interino, *F. M. de la Garza.*—El Cajero, *E. Miguel.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Manuel E. Gómez.*—Rúbricas.

Digitized by Google

BANCO DEL ESTADO DE MEXICO.

BALANCE PRACTICADO EL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico:		
Oro	$ 623.515 00	
Pesos fuertes	1.055,359 00	
Moneda fraccionaria	92,018 52	1.770,892 52
Billetes de otros Bancos		$ 61,475 00
Fondos públicos y acciones inmediatamente realizables		541,440 00
Inversiones: acciones y bonos		441.626 00
Préstamos		1 834.452 08
Descuentos		198.545 54
Créditos en cuenta corriente		1 918.423 76
Préstamos sobre prendas		740,392 20
Préstamos hipotecarios		176.308 84
Deudores diversos		819,895 83
Inmuebles		122.000 00
Mobiliario		22.876 46
Cuentas deudoras impersonales		16,189 87
Cuentas de orden:		
Valores depositados		1 448,820 00
		$ 10.113,338 10

PASIVO.

Capital social		$ 3.000.000 00
Fondo de reserva		205,579 75
Billetes en circulación		2 437 360 00
Cuentas de cheques y depósitos á la vista:		
Sin intereses	$ 71,210 97	
Con intereses	364,650 02	435,860 99
Depósitos á plazo fijo		1 628,298 26
Acreedores por créditos concedidos		545.483 22
Acreedores diversos		167.649 46
Cuentas acreedoras impersonales		244,286 42
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		1.448,820 00
		$ 10.113,338 10

Toluca, 28 de febrero de 1910. — Gerente, *J. Henkel.* — Cajero, *I. Garduño.* — Vº Bº: Interventor, *Francisco Espinosa y Rondero.*— Rúbricas

BANCO DE SONORA.

Hermosillo.

BALANCE MENSUAL AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico:		
Oficina Central y Sucursal:		
En oro	$ 507,260 00	
En pesos fuertes	849.438 00	
En moneda fraccionaria	103,274 75	1.459,972 75
En billetes de otros Bancos		$ 123,030 00
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables ó negociables		144,020 00
Acciones y bonos		255,106 52
Documentos descontados		199.883 67
Préstamos sobre prendas		862 495 56
Préstamos hipotecarios		170.400 00
Créditos en cuenta corriente		4.867.377 72
Deudores diversos		3 575 948 64
Inmuebles		173 000 00
Muebles		41.082 33
Cuentas deudoras impersonales		158 808 12
Préstamos		1.492.239 76
		$ 13 523.365 07

PASIVO

Capital social	$ 1.500.000 00
Fondo de reserva	500.000 00
Fondo de previsión	551.133 05
Depósitos á la vista sin intereses	63.109 10
Depósitos á plazo mayor de tres días	4 012.970 75
Billetes en circulación	2.536,945 00
Acreedores diversos	3 576.528 25
Cuentas acreedoras impersonales	161.030 48
Acreedores por créditos concedidos	621,648 44
	$ 13.523 365 07

Hermosillo, 28 de febrero de 1910. — Gerente. *L. Brauer.*—Contador, *H. J. Smith* —Cajero, *A. T. Tarín.* — Vº Bº: Interventor, *Pedro Monteverde.* — Rúbricas.

BANCO DE DURANGO.

Durango.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

Central y Sucursal de Gómez Palacio.

ACTIVO.

Caja:		
Existencia en oro	$ 224.300 00	
Idem en pesos fuertes	326,275 00	
Idem en moneda fraccionaria	31,915 25	582,490 25
Existencia en billetes de otros Bancos		$ 53,005 00
Fondos públicos y acciones ó bonos inmediatamente realizables		465,000 00
Otros valores		259,629 35
Cartera:		
Préstamos	$ 1.953 409 76	
Descuentos	32,902 14	
Préstamos sobre prendas	585,950 39	
Préstamos hipotecarios	83,728 72	
Créditos en cuenta corriente	2.794,724 20	5 450,715 21
Deudores diversos		446,019 79
Inmueble: Propiedades del Banco		202,280 18
Muebles y útiles		29,110 66
Cuentas deudoras impersonales		46,623 72
Cuentas de orden:		
Valores en garantía y depósito		6.384 986 88
Otras cuentas		845,261 00
Suma		$ 14.765,122 04

PASIVO.

Capital social exhibido	$ 2 000,000 00
Fondo de reserva	253,668 44
Depósitos á la vista sin interés	117,851 75
Depósitos con interés á más de tres días	3.167,802 24
Billetes en circulación	774.739 00
Acreedores diversos	523.703 79
Acreedores por créditos concedidos	560 747 88
Cuentas acreedoras impersonales	136,361 06
Cuentas de orden:	
Depositantes de valores	6 384 986 88
Otras cuentas	845,261 00
Igual	$ 14 765 122 04

El Gerente. *J. S. Asúnsolo.*—El Cajero, *M. Urquide.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Francisco G. Palacio.*—Rúbricas.

Digitized by Google

BANCO ORIENTAL DE MEXICO, S. A.

BALANCE DE SU CENTRAL Y SUCURSALES, EL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro	$ 549,885 00	
Idem en pesos fuertes	2.200,581 00	
Idem en moneda fraccionaria	165,272 58	
Total en efectivo	$ 2 915,738 58	
Billetes de los Bancos Nacional y Londres	56,312 00	
Billetes de Bancos Locales	76,810 00	3 048,860 58
Créditos en cuenta corriente		$ 3.942.439 79
Documentos descontados		626,760 82
Préstamos sobre prendas		1.754,132 01
Operaciones hipotecarias		399.994 57
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables		5.411,400 00
Deudores diversos		8.702,756 26
Valor de los inmuebles		423,070 51
Valor de los muebles		78.649 67
Cuentas deudoras impersonales		397,972 99
Cuentas de orden		9.833,911 22
Préstamos		1.927,719 13
Suma el activo		$ 36.547,667 55

PASIVO.

Capital social		$ 8.000,000 00
Fondo de reserva		617.973 78
Fondo de previsión		433,000 00
Circulación de billetes nuestros	$ 4.751,030 00	
Circulación del Banco de Oaxaca	214,185 00	5.009,370 00
Circulación del Banco de Chiapas	44,155 00	
Depósitos á plazo mayor de tres días		6.091,849 51
Depósitos á vista con interés		44.479 69
Acreedores diversos		4 250,175 12
Cuentas acreedoras impersonales		986,440 37
Cuentas de orden		9.833,911 22
Acreedores por créditos concedidos		1.280,467 86
Suma el pasivo		$ 36 547,667 55

Gerente, *M. Rangel.*—Contador, *J. M. Quintana.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Manuel González Pavón.*—Rúbricas.

BANCO DE TABASCO, S. A.

BALANCE MENSUAL PRACTICADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja: Oro nacional:		
Existencia en Central y Sucursal	$ 254,555 00	
Pesos fuertes:		
Existencia en Central y Sucursal	290,019 00	
Moneda fraccionaria:		
En Central y Sucursal	22,810 99	
Billetes de otros Bancos:		
En Central y Sucursal	57,350 00	624,734 99
Obligaciones inmediatamente realizables ó negociables		$ 222,445 11
Documentos descontados		62,061 22
Préstamos sobre prendas		48,059 34
Préstamos hipotecarios		40,263 88
Deudores varios		274,238 52
Al frente		$ 1.271,803 06
Del frente		$ 1.271,803 06
Créditos en cuenta corriente		485,924 93
Inmuebles		25.253 39
Muebles y útiles		6,826 09
Cuentas deudoras impersonales		598,324 63
Cuentas de orden		100.000 00
Préstamos		580,022 75
		$ 3.068,154 85

PASIVO.

Capital social	$ 1.000,000 00
Fondo de reserva	82,022 05
Fondo de garantía	34,000 00
Depósitos reembolsables á la vista (con interés)	127,852 48
Depósitos reembolsables á la vista (sin interés)	1,592 95
Depósitos á plazo mayor de 3 días	123.914 48
Billetes en circulación	947,045 00
Acreedores varios	22,460 67
Cuentas acreedoras impersonales	252,192 15
Cuentas de orden	100,000 00
Acreedores por créditos concedidos	377,075 07
	$ 3 068,154 85

San Juan Bautista, á 7 de marzo de 1910.—El Director, *T. Abaunza.*—El Cajero, *Otilio G. Carrera.*—El contador, *Salustio Hernández.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *M. F. Briceño.*—Rúbricas.

BANCO DE HIDALGO, S. A.

Pachuca.

BALANCE MENSUAL AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico en Central y Sucursal:		
En oro	$ 325,730 00	
En pesos	379,732 00	
En moneda fraccionaria	53,760 30	
	$ 759,222 30	
En billetes de otros Bancos	21,890 00	781,112 30
Títulos inmediatamente realizables		196,180 00
Otros títulos y acciones		272,750 00
Documentos descontados		17,507 35
Préstamos		463.747 78
Préstamos sobre prendas		583,788 07
Cuentas corrientes de crédito		406,792 50
Créditos hipotecarios		21,858 03
Deudores diversos		585.654 37
Inmuebles		241.022 65
Muebles		22 679 58
Cuentas impersonales		42,597 92
		$ 3 635,690 55

PASIVO.

Capital	$ 1.000.000 00
Fondo de reserva obligatorio	129,951 04
Fondo de previsión	6 500 00
Depósitos á la vista con interés	486,841 26
Depósitos á la vista sin interés	9,783 21
Depósitos á plazo mayor de 5 días	523,738 90
Billetes en circulación	879.090 00
Acreedores diversos	300,989 57
Acreedores por créditos concedidos	200 091 65
Cuentas impersonales	98,704 92
	$ 3.635.690 55

Pachuca, 28 de febrero de 1910.—El Gerente, *E. del Raso.*—El Contador, *A. González*—El Cajero, *C. J. Dawe*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. D. Fernández.*—Rúbricas.

Digitized by Google

BANCO DE MORELOS, S. A.

Cuernavaca.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja en Central, Sucursal en Acapulco y Agencia en Iguala:		
Existencia en oro mexicano	$ 40,680 00	
Existencia en pesos fuertes	357,880 00	
Existencia en moneda fraccionaria	22,888 64	
Existencia en billetes de otros Bancos	8,965 00	430,413 64
Valores realizables inmediatamente		181,625 00
Otros valores		174,871 00
Préstamos		935,251 48
Préstamos sobre prendas		87,596 11
Préstamos hipotecarios		80,476 16
Créditos en cuenta corriente		195,742 31
Deudores diversos		371,734 84
Inmuebles		18,133 47
Mobiliario		6,587 31
Cuentas deudoras impersonales		34,328 65
Cuentas de orden		438,452 56
		$ 2,955,212 53

PASIVO.

Capital social	$ 1,000,000 00
Fondo de reserva	52,624 28
Billetes en circulación	774,055 00
Depósitos á la vista sin interés	3,653 80
Depósitos á plazo fijo	149,566 68
Acreedores diversos	403,296 23
Cuentas acreedoras impersonales	133,563 98
Cuentas de orden	438,452 56
	$ 2,955,212 53

Banco de Morelos.—Gerente, *J. N Carreón.*—Cajero, *N. Charpenel.*—Vº Bº Interventor del Gobierno, *Néstor Rubio Alpuche*—Rúbricas.

BANCO DE GUANAJUATO.

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro en Central y Sucursales	$ 239,570 00	
Existencia en pesos fuertes	450,716 00	
Existencia en moneda fraccionaria	36,324 99	
Suma	$ 726,610 99	
Existencia en billetes de otros Bancos	62,045 00	788,655 99
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables	$	208,806 75
Préstamos		1,827,132 26
Descuentos		181,828 26
Préstamos sobre prendas		1,183,717 59
Operaciones hipotecarias		397,954 98
Créditos en cuenta corriente		1,134,000 00
Deudores diversos		1,104,047 65
Inmuebles		123,553 77
Muebles		24,411 12
Cuentas deudoras impersonales		612,773 27
Cuentas de orden		502,737 74
		$ 8,089,619 38

PASIVO.

Capital social	$ 3,000,000 00
Fondo de reserva	133,996 76
Fondo de previsión	4,864 59
Depósitos á plazo mayor de tres días vista	2,250,385 47
Billetes en circulación	1,226,975 00
Acreedores por créditos concedidos	150,529 66
Acreedores diversos	460,049 09
Cuentas acreedoras impersonales	360,081 07
Cuentas de orden	502,737 74
	$ 8,089,619 38

El Gerente, *J. P. Bustamante.* — El Contador, *S. Patiño* —Vº Bº: El Interventor del Gobierno Federal, *Enrique Baz.*—Rúbricas.

BANCO DE NUEVO LEON.

BALANCE MENSUAL DEL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Existencia en oro, Central y Agencias	$ 569,675 00	
Existencia en pesos fuertes, Central y Agencias.	313,509 00	
Existencia en moneda fraccionaria, Central y Agencias	76,630 45	
Billetes de otros Bancos	43,765 00	1,003,579 45
Préstamos	$	794,157 63
Descuentos		541,680 77
Préstamos sobre prendas		991,702 84
Créditos en cuenta corriente		3,653,000 00
Préstamos con garantía hipotecaria		90,067 94
Fondos públicos y valores inmediatamente realizables		782,900 00
Deudores diversos		1,252,471 73
Cuentas deudoras impersonales		125,401 28
Mobiliario		36,742 18
Inmueble		225,000 00
Cuentas de orden.—(Valores nominales)		4,380,841 00
		$ 13,877,544 82

PASIVO.

Capital social exhibido	$ 2,000,000 00
Billetes en circulación. Central y Agencias	2,248,189 00
Depósitos y cuentas corrientes á la vista, sin intereses	36,222 91
Depósitos y cuentas corrientes á la vista con intereses	59,784 74
Depósitos á plazo mayor de tres días.	2,768,983 90
Acreedores por créditos concedidos	977,822 82
Diversos acreedores	308,065 32
Cuentas acreedoras impersonales	349,803 27
Fondo de reserva	414,420 90
Fondo de previsión	232,575 13
Fondo especial de previsión	100,835 83
Cuentas de orden. (Valores nominales)	4,380,841 00
	$ 13,877,544 82

El Gerente, *A. J. García.*—El Contador, *A. Manrique*—El Cajero, *Amador Paz*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. Treviño Galindo.*—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 1º de Abril de 1910. NÚMERO 28.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

INFORME leído por el Ciudadano Presidente de la República al abrirse el cuarto período de sesiones del Congreso de la Unión, el 1º de abril de 1910. 365

DISCURSO pronunciado por el C. diputado Francisco Bulnes, Presidente del Congreso de la Unión, al contestar el informe del Presidente de la República, presentado en la apertura del cuarto período de sesiones del Congreso de la Unión. 373

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Senadores.

ACTA de la junta previa y preparatoria al segundo período de sesiones del segundo año del vigésimocuarto Congreso General.... 375

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911.... 375

— de la Escuela Nacional Preparatoria, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911.... 376

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

AVISO A LOS MARINOS. Puerto de Veracruz. Faro "Benito Juárez". Instalación del alumbrado por incandescencia de vapor de petróleo..... 376

TARIFAS FERROCARRILERAS.... 377

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Huachinango y Metlaltoyuca, Puebla.. 378

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION de caducidad de la mina Ampliación de la Abundancia, número 41,661.... 379

— de caducidad de la mina Santa Rosa, número... 49,579, del Estado de Michoacán.... 379

BALANCES de los Bancos de Campeche y Refaccionario de Michoacán.... 379 y 380

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para el remate de varios objetos, el que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería.... 380

INFORME LEÍDO

POR EL

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

al abrirse el cuarto período de sesiones del 24º Congreso de la Unión,

el 1º de abril de 1910.

SEÑORES DIPUTADOS:

SEÑORES SENADORES:

Cumpliendo el deber que me impone la Constitución de informaros, en cada nuevo período de sesiones, sobre el estado de los múltiples asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, me es grato participaros:

Que nuestras relaciones con los gobiernos extranjeros son satisfactorias y en lo general presentan el carácter de una amistad sincera.

Invitado México por el Gobierno de la República Argentina para concurrir á la Cuarta Conferencia Internacional Pan-Americana, que habrá de celebrarse en la ciudad de Buenos Aires el mes de julio próximo, se nombró ya á la Delegación que ha de representarnos en tan interesante asamblea. De esperar es que ella produzca resultados favorables para todos los países del Nuevo Mundo, dada la experiencia adquirda en las tres anteriores sucesiva y respectiivamente celebradas en la ciudad de Washington, en esta capital y en Río de Janeiro.

Como la República Argentina, al igual de la nuestra, conmemora en este año el primer centenario de su independencia, conmemoración para la que fuimos invitados, se resolvió que concurra en mayo, con la representación oficial del Gobierno y la personal mía, nuestro Ministro acreditado en las Repúblicas del lado del Atlántico residente en Río de Janeiro.

Con motivo de una seria revolución surgida en Nicaragua, el Presidente de aquella República vióse obligado á renunciar su alto puesto, depositándolo, conforme á la Constitución de aquel país, en la persona designada por su Asamblea Legislativa. Este repentino cambio de gobierno fué causa de que el Primer Magistrado dimitente se considerara sin suficientes garantías y solicitase de nuestro Ministro en dicho país un asilo para salir de Nicaragua á bordo del cañonero nacional «General Guerrero». Nuestro Ministro consultó al Gobierno por cable y se le autorizó para conceder el asilo, visto que tal acto en nada se oponía al derecho de gentes universalmen-

Digitized by Google

te aceptado. El ex-Presidente de Nicaragua fué transportado desde su país hasta el puerto de Salina Cruz y de allí, motu propio, resolvió venir á establecerse en México. Poco tiempo después y porque así convendría sin duda á sus intereses personales, determinó salir de la República y encaminarse á Europa, en donde se encuentra actualmente. Me complace manifestaros que esta conducta del Gobierno Mexicano, á pesar de lo que equivocada ó maliciosamente se asentó por periódicos nacionales y extranjeros, en nada alteró nuestras buenas relaciones con otros países.

Los instrumentos de ratificación de la convención entre México y Bélgica y la celebrada entre México é Italia para el cambio de bultos postales sin valor declarado, subscripta la última en esta capital el 4 de diciembre último, serán canjeados muy en breve.

Previo depósito en El Haya del instrumento de ratificación de las convenciones subscriptas por la Delegación Mexicana á la Segunda Conferencia de Paz, mencionadas ya en informes anteriores, han comenzado á promulgarse dichas convenciones desde el mes de febrero último, en nuestro *Diario Oficial*.

La convención negociada entre México y Francia el 3 de junio de 1908, con objeto de regularizar la situación de los ciudadanos mexicanos que contraigan matrimonio en aquel país y de los franceses que lo efectúen en el nuestro, se promulgó desde el diez de enero del año en curso.

Igualmente se promulgó en esta ciudad el 28 de septiembre de 1909, la convención que para el cambio de bultos postales entre México y las Antillas Danesas subscribieron el 26 de mayo de aquel propio año el Director General de Correos de la República y el Cónsul de Dinamarca.

Por conducto de nuestro Cónsul en Ginebra, nos adherimos al arreglo internacional que para el registro de marcas de fábrica ó de comercio subscribieron en Madrid los delegados de varias naciones, el 14 de abril de 1891, así como el protocolo que forma parte integrante de dicho arreglo. Ambos documentos se promulgaron en esta capital el 13 de septiembre de 1909.

Por mutuo convenio y para el ensanche de relaciones, el dos del último octubre fué subscripto en San Petersburgo por nuestro representante diplomático y por el Ministro de Negocios Extranjeros de aquel imperio, un tratado general entre ambas naciones, de amistad, navegación y comercio.

Para corresponder debidamente á la cortesía del Gobierno de Portugal que nombró un encargado de Negocios ad interim en México, se nombró con igual carácter cerca del Gobierno Portugués al ciudadano que desempeñaba el puesto de Primer Secretario de nuestra embajada en los Estados Unidos de América.

Después de dos años de constantes trabajos de campo y de gabinete, la Sección Mixta de la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de América ha dado término á los planos de los cincuenta y ocho bancos que eliminó el tratado de 20 de marzo de 1905, y ha llevado á cabo los reconocimientos preliminares é indispensables para el estudio de nuevos bancos con posterioridad encontrados, tanto en la parte baja del Río Bravo, como en su parte superior, en los valles de Ojinaga y El Paso.

Continúan, asimismo, importantes y delicados estudios sobre la equitativa distribución de aguas entre México y los Estados Unidos de América en los ríos Bravo y Colorado; todo ello sin que la Comisión referida haya dejado de estudiar y presentar á sus gobiernos respectivos los nuevos casos principalmente motivados por el cambio incesante del río.

Por lo que hace á nuestra línea divisoria con Honduras Británica, se ha negociado ya y muy pronto será firmado por las Altas Partes Contratantes, presentándose luego á la aprobación del Senado de la República, un tratado para la libre navegación de barcos mercantas de Inglaterra en aguas del Río Hondo y en las de Chetumal, que forman los límites fluviales entre México y aquella posesión inglesa.

Se han celebrado elecciones ordinarias de poderes locales en Coahuila, Chiapas y Yucatán. En el Distrito Federal se celebraron también las de renovación parcial de ayuntamiento y las de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La inspección de inmigrantes registró la entrada de treinta y cuatro mil individuos en el segundo semestre de 1909, lo que representa un aumento de diez mil sobre el semestre anterior. Los excluídos fueron setenta y dos, de los cuales sesenta y uno estuvieron afectados de tracoma.

El estado de la salubridad pública ha mejorado ligeramente, pues la mortalidad en el Municipio de esta capital, durante 1909, tuvo una diminución de seiscientas cuarenta defunciones, con relación al año anterior. Recientemente ha habido cierto aumento en el tifo exantemático.

De agosto á diciembre se registraron diez y siete casos de fiebre amarilla en la costa del Golfo; pero en enero y hasta mediados de marzo no ocurrió caso alguno.

Fueron enviados delegados á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas que en los meses de diciembre y enero últimos se celebró en San José de Costa Rica. Los delegados rindieron ya un satisfactorio informe de sus trabajos, que próximamente será publicado.

En el Dormitorio Público de esta ciudad se aumentó el número de camas de ciento treinta y ocho á doscientas cuarenta y cinco.

El taller de imprenta de la Escuela Industrial de Huérfanos fué reorganizado, haciéndole mejoras de importancia.

Digitized by Google

La red telefónica para el servicio oficial en el Distrito se aumentó con nuevas líneas que comunican la Prefectura de Mixcoac con los pueblos de la Piedad, Ladrillera, Santa Cruz y Xoco.

Puede considerarse terminada la importante obra de ampliación de la Penitenciaría de México, ampliación que comprende doscientas setenta y seis celdas de mampostería y acero, con dos grandes departamentos de talleres y baños, y que incluye también el muro de circunvalación de todo el edificio. Se puede estimar en ochocientos mil pesos el costo de esta obra, que mejora considerablemente el primero de los establecimientos penales del país.

El sistema de saneamiento de la capital ha continuado mejorándose, pues se aumentaron más de cuatro mil metros de atarjeas con sus respectivos accesorios, y cuatro mil quinientos de albañales.

Se pavimentó de macadam regado con petróleo la avenida de los Insurgentes, en una superficie de diez y siete mil metros cuadrados, lo cual dota á la ciudad de una nueva é importante vía de comunicación.

En el Cementerio de Dolores funcionan con éxito los nuevos hornos crematorios, simplificando considerablemente el servicio y evitando la necesidad de constantes ensanches del terreno, cuyo límite parecía imposible prever. Los cadáveres que se incineran son exclusivamente los de las personas cuyos deudos lo solicitan y los de indigentes que carecen de familia y quedan á cargo de la administración pública. El número de incineraciones ha sido, en promedio, de doscientos cincuenta mensuales.

Las importantes obras de provisión de aguas potables para la ciudad de México continúan con toda actividad. Está próxima á terminarse la galería en que se han de colocar los tubos principales de distribución y que debe unir, comprendiendo algunos ramales, el extremo oriental en San Lázaro con el principio de la tubería, cerca de Chapultepec. Los cuatro depósitos de donde el agua debe descender con presión, situados en las lomas del Molino del Rey, están terminados, y muy adelantadas las instalaciones de bombas de Natívitas y de la Condesa.

En cumplimiento del decreto de 20 de octubre último, se nombró por la Secretaría de Gobernación una junta encargada de la compra de maíz y frijol y de su distribución, en forma de evitar el alza de precios que, con motivo de la pérdida parcial de las cosechas, se iniciaba de manera alarmante. En los Estados Unidos se han comprado cerca de quinientos mil hectolitros de maíz, y alguna pequeña cantidad de frijol en Europa. Más de la mitad de aquél se ha distribuído ya, vendiéndose, en promedio, á un precio inferior á su costo y tomándose todas las precauciones posibles para que esto redunde en beneficio de los consumidores. De esta manera se ha evitado que suba el precio del maíz, que es el artículo de mayor importancia en nuestra alimentación popular. Estimando interpretar rectamente las altas miras en que se ha inspirado la Representación Nacional, el Ejecutivo se propone continuar las operaciones, hasta que las nuevas cosechas restablezcan la situación normal, y á ese fin tendrá la honra de iniciar próximamente la prórroga del término señalado en el citado decreto de 20 de octubre.

Jora Viejo en el Territorio de Tepic se ha despoblado al extremo de que sus habitantes no llegan al número requerido por la ley para que deba haber allí juez de paz. Por tal motivo el decreto de 6 de octubre de 1909 agregó dicho pueblo á la jurisdicción del juez de paz de Amatlán de Jora del mismo Territorio, á fin de que los pocos habitantes que aún existen en Jora Viejo queden en la jurisdicción de este último Juzgado de Paz.

El 30 de diciembre de 1909, el Congreso expidió el decreto por el que se declaró quiénes fueron electos magistrados del Tribunal de Justicia en el Distrito Federal, en la elección verificada el día 20 de los expresados mes y año.

La Secretaría de Justicia, en virtud de la facultad que le concede el artículo cuarto transitorio de la ley de 12 de septiembre de 1903, aprobó el reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal, cuyo proyecto fué formado por el ciudadano Procurador de Justicia.

Los jueces del orden penal remitían con frecuencia órdenes de libertad al alcaide de la Cárcel General, durante la noche y á horas en que los detenidos y presos se encontraban ya en sus respectivos dormitorios, lo cual trastornaba la disciplina de este establecimiento y podía dar lugar á serios desórdenes. A fin de evitar esta práctica, se repitió á los jueces mediante la circular numero ciento ochenta y siete la prohibición de expedir tales órdenes durante la noche, salvo el caso del vencimiento de algún término constitucional.

Conforme á preceptos terminantes del Código Penal, los jueces tienen el deber de trasladarse á los establecimientos de corrección para practicar allí mismo las diligencias que sean necesarias en los procesos que se siguen contra menores; pero esta disposición legal ha presentado algunas dificultades en la práctica, por no haber en el Distrito Federal más establecimientos de este género, que los existentes en Tlálpam y Coyoacán. Para allanar esas dificultades se expidió la circular número ciento ochenta y uno y se previno en ella á los jueces, que, por medio de exhorto encomendaran á los juzgados de Tlálpam ó Coyoacán, respectivamente, la práctica de las diligencias expresadas, menos en los casos en que, conforme á la ley, el juez tiene que estar en su propio tribunal, como sucede en la audiencia en que pronuncia su resolución defi-

Digitized by Google

nitiva. Para este último caso la circular, obrando de acuerdo con la Secretaría de Gobernación, fija los lunes y jueves de cada semana para que sean conducidos los menores á presencia de sus jueces, y recomienda á éstos que no demoren el acto que motiva la comparecencia.

La circular número ciento noventa recuerda á los jueces el cumplimiento del artículo sesenta y dos del Código Penal en lo que respecta á la pena de relegación; pues dichos jueces ponían en libertad á los reos condenados á esa pena antes de que estuviera extinguida, dando por razón de esta irregularidad, el haber cumplido el arresto correspondiente á la relegación.

Como indiqué en mi anterior informe, la Secretaría de Justicia continúa formando las estadísticas criminales de los fueros común y federal, y en la actualidad puede asegurarse que se encuentra este servicio al corriente, ya que la distribución de las estadísticas correspondientes al año de 1908 está hecha, y en vías de imprimirse las de 1909.

La totalidad de sentenciados en el año de 1908 ascendió en el fuero común á diez y seis mil diez contra quince mil ciento noventa y dos que hubo en 1907. Resultó una diferencia de ochocientos diez y ocho sentenciados de más en 1908.

Por el contrario, en el fuero federal, el total de sentenciados fué de cuatrocientos ochenta mientras que en 1907 ascendió á quinientos sesenta y cuatro. Resultó una diferencia de ochenta y cuatro sentenciados menos en 1908.

Sería ligero establecer desde luego la razón de la diversidad que se observa entre el fuero común y el federal; pues mientras que en éste disminuyó la criminalidad en el año de 1908, en aquél aumentó. Probablemente reconoce por causa el hecho de que la ejemplaridad es más eficaz en el fuero federal porque no se trata en él de delitos pasionales, mientras que en el fuero común lo son en la mayoría de los casos.

Respecto del fuero común el aumento de criminalidad en 1908, entre otros motivos que pudieran explicar esa diferencia, existe la consideración de que las autoridades judiciales y de policía multiplican sus esfuerzos diariamente para hacer más eficaz el servicio y por consecuencia resulta mayor el número de individuos sentenciados.

El importe de las operaciones de que tomó conocimiento el Registro Público de la Propiedad, ascendió en el segundo semestre de 1909 á la suma de quinientos veintitrés millones ciento cuarenta y un mil ochenta y siete pesos, que comparado con igual semestre del año anterior, arroja un excedente á favor de 1909, de doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ciento ocho pesos

El importe total de las operaciones practicadas en el Registro Público, adscripto á los Juzgados de Primera Instancia de Atzcapotzalco, Tacubaya, Tlálpam y Xochimilco, durante el año pasado, fué de sesenta y un millones ciento cuarenta y seis mil trescientos seis pesos, que comparado con el año de 1908, acusa un aumento de veintisiete millones ciento un mil ochocientos un pesos.

Ha sido posible llegar á establecer la coincidencia del año escolar y del año fiscal apresurando el término que al efecto se había señalado, para las escuelas primarias, las normales, las de artes y oficios, la de Comercio y el Conservatorio Nacional de Música. Esta coincidencia pudo decretarse desde el nueve de diciembre último y fué ventajoso establecerla especialmente para las escuelas primarias y las normales, porque las nuevas leyes exigieron una labor más continuada durante el presente año escolar y demostraron la conveniencia de que el mismo se prolongara hasta hacer que el año escolar próximo principie el día primero de julio venidero.

En el curso del año la Secretaría de Instrucción Pública autorizó á la junta privada de socorros que fundó el filántropo Don Gabriel Mancera, para que pudiese ofrecer alimentos á los niños muy pobres de la escuela mixta establecida en el Peñón, que sin ese auxilio se encontraban en la imposibilidad de educarse. Los buenos resultados de esa autorización y del auxilio impartido, empiezan ya á percibirse, tanto por el hecho de que la asistencia ha aumentado y se ha vuelto más regular, cuanto por la circunstancia de que los trabajos escolares se hacen con mayor aprovechamiento.

En las escuelas nocturnas la experiencia había demostrado que se reduce considerablemente el número de alumnos cuando se aproximan los exámenes. En consecuencia estaba indicado prescribir que éstos no fueran obligatorios, ya que la asistencia á dichos establecimientos es rigurosamente voluntaria y que lo que interesa sobre todo es que se imparta en ellos la educación á quienes la solicitan, aun cuando no estén dispuestos á comprobar en actos especiales su aprovechamiento. Se acordó, por tanto, que en lo sucesivo, así como no es obligatoria la asistencia á las escuelas nocturnas, tampoco sean en ellas obligatorios los exámenes.

En los últimos meses del año próximo pasado, se inauguraron tres nuevas escuelas en los Territorios: dos en Tepic y una en la Bahía de Magdalena; de las de Tepic es digno mencionarse el hecho de que, la que se estableció en el rancho del Zapote fué pedida especialmente por el grupo de indígenas de la Sierra del Nayarit, que en ese lugar resolvieron congregarse y que solicitaron desde luego, al hacerlo así, la creación de la escuela referida.

El Consejo Superior de Educación Pública ha estudiado en sus últimas sesiones: un plan general de educación física relativo á todos los grados de la enseñanza; el reglamento vi-

Digitized by Google

gente sobre servicio higiénico escolar y, sobre todo, el proyecto de ley constitutiva de la Universidad Nacional que próximamente será presentado á la consideración de las Cámaras.

Habiéndose suprimido la Escuela Práctica de Minas de Pachuca porque la educación que impartía á los alumnos no era bastante satisfactoria, se ha hecho en el presente año escolar la práctica de los alumnos no solamente en un centro minero como antes se hacía en dicha escuela, sino en todos los centros mineros importantes del país, que han sido visitados por el profesor respectivo y han servido para que dé en ellos objetivamente sus clases.

El concurso efectuado para la letra de un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia» que se ejecutará en el próximo centenario de nuestra emancipación política, tuvo por efecto que el jurado respectivo señalara una composición como digna de recibir el premio, y de conformidad con las bases relativas se expidió ya la convocatoria para el concurso de la música correspondiente á la letra referida.

Se han hecho ya circular debidamente las invitaciones para el congreso internacional de americanistas que ha de efectuarse en esta ciudad el próximo mes de septiembre.

El Gobierno nombró un comisario especial para la exposición de arqueología que se celebrará en Roma en 1911, con el objeto de preparar y organizar el contingente de México en dicha exposición. Nombró además un Delegado para el congreso universal de la poesía que se celebró en Valencia, á fines del año próximo pasado; nombró asimismo Delegados al Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene que ha de efectuarse en Buenos Aires en el próximo mes de mayo y al de Ginecología que se celebrará en San Petersburgo en septiembre, y acaba de designar también representantes al Congreso Internacional de Higiene Escolar que se efectuará en París el venidero mes de agosto.

En el período transcurrido del 1º de julio al 31 de diciembre de 1909, la Secretaría de Fomento expidió mil seiscientos noventa y cuatro títulos de terrenos, comprendiendo una superficie de doscientas treinta y seis mil doscientas noventa y cuatro hectáreas, con un producto para el erario federal de doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos.

La vaguedad é inexactitud de los datos, que posee el Gobierno, sobre los terrenos de la Nación y las dificultades que por tal causa ocurrían en las transacciones sobre esa clase de predios, obligaron al Ejecutivo á suspender desde el veintisiete de julio último, las ventas de terrenos nacionales y á iniciar ante las Cámaras Colegisladoras una ley que también suspendiera los denuncios de terrenos baldíos y autorizara la creación de una Comisión Agraria, que, sin más interés que el conocimiento de la verdad, procediera á la rectificación, mensura y estudio de esos bienes nacionales. Aceptadas por el Congreso esas ideas, fué promulgado el decreto correspondiente el veintinueve de diciembre último. Espero que en el período de sesiones que hoy se inaugura, os servireis conceder vuestra aprobación al presupuesto de gastos que esas operaciones requieren.

Los trabajos de las Comisiones Exploradoras del Territorio nacional se han venido utilizando por el Departamento de Cartografía, en el perfeccionamiento de nuestros mapas, hasta haber terminado la nueva Carta General de la República Mexicana para 1910, que se está imprimiendo en los talleres de la Comisión Geográfico-Exploradora, en Jalapa, y nueve Cartas reducidas de otros tantos Estados; formando todo esto la tercera parte del importante atlas, que desde hace tiempo se tiene en obra para el mejor conocimiento de nuestra geografía nacional. En el período á que me refiero, fueron llevados á feliz término los ensayos de la aplicación de la telegrafía sin alambres, en la determinación de las longitudes geográficas, que facilitarán grandemente la situación astronómica de puntos difíciles en regiones poco pobladas de nuestro territorio.

En el Congreso Geodésico Internacional de Londres, que se verificó á fines del año pasado y en el cual se dió cuenta de los trabajos de la Comisión Mexicana, merecieron elogios especiales los de la gran base de Tamaulipas, á causa del alto grado de precisión alcanzado en la medida directa de una de las mayores líneas geodésicas, por medio de los alambres de acero-niquel. También me es grato comunicaros, que terminó ya el proyecto de triangulación geodésica hasta el río Bravo del Norte, con la que debemos contribuír por convenio internacional, para el estudio de un arco del meridiano noventa y ocho grados al poniente Greenwich, que atraviesa desde las costas de Oaxaca gran parte de la República Mexicana, los Estados Unidos de América y el territorio de Canadá.

La industria minera, continúa sufriendo los efectos de la crisis hacendaria y las malas consecuencias de los bajos precios de sus productos. Por estos motivos, en el primer semestre del año fiscal á que me vengo refiriendo, fueron expedidos únicamente mil trescientos sesenta y siete títulos de minas, que arrojan una diminución comparándolos con los del semestre anterior de setecientos cinco, ó sea de un treinta y cuatro por ciento. Con objeto de atenuar tales inconvenientes y dotar este ramo de una legislación más perfecta, se tomaron las medidas necesarias hasta lograr que el Congreso de la Unión aprobara la nueva Ley de Minería del 25 de noviembre de 1909, que con el Reglamento del diez y seis de diciembre del mismo comenzó á regir el primero de enero del presente año.

La agricultura nacional también tuvo que

Digitized by Google

sufrir serios quebrantos á fines de septiembre del año pasado, por el abatimiento inesperado de la temperatura, que produjo pérdidas importantes en las sementeras de maíz y frijol en la mesa central, y extendió sus malos efectos hasta los plantíos de caña de azúcar y de otros productos tropicales, en regiones donde no se sufre generalmente los efectos de las heladas. El Ejecutivo procuró moderar esos perjuicios con medidas eficaces del momento y continuando con mayor empeño su política de fomento á la agricultura. Gracias al apoyo que habeis dispensado á nuestras iniciativas, podemos contar ya con leyes relativas á Cámaras Agrícolas y á la organización de los servicios de la agricultura, cuya Dirección General comenzará á funcionar próximamente, para encausar de la mejor manera sus diferentes ramos dentro de la evolución que reclama nuestro progreso. Entretanto se han cumplido satisfactoriamente los programas de enseñanza agrícola; se han llevado á cabo importantes trabajos de propaganda de los conocimientos indispensables para perfeccionar nuestros cultivos; se recorrieron nuestros campos por instructores prácticos y se repartieron plantas, semillas, ingertos de vides resistentes á la filoxera, y más de seiscientos mil sarmientos que fueron en su mayor parte obsequiados graciosamente por el Gobierno de Hungría.

El ramo de aguas de jurisdicción federal continúa mereciendo atención preferente de parte del Gobierno y de los hombres de empresa, por las múltiples é importantes aplicaciones á que da lugar. Era preciso, por lo tanto, procurar una base firme en nuestra legislación á todos los negocios que se emprenden para regar tierras, para obtener fuerza motriz y para hacer posible la colonización de nuestro territorio. Con ese objeto fué presentada al Congreso, con fecha 4 de diciembre de 1909, la iniciativa de Ley Orgánica del artículo setenta y dos de nuestra Constitución, en su fracción veintidós reformada, que facultó á las Cámaras para definir cuáles son las aguas de jurisdicción federal y para dictar leyes sobre sus aprovechamientos. Entretanto, aumentó la demanda de concesiones á tal grado, que en el período á que me refiero se presentaron ciento nueve solicitudes, fueron celebrados once contratos y se expidieron quince títulos, que aseguran ó piden derechos, sobre uso de agua, por una cantidad mayor de seiscientos mil litros por segundo.

En el período transcurrido del 1º de julio al 31 de diciembre de 1909, se concedieron setecientas nueve patentes por invención y cuarenta y nueve por modelos; fueron registradas quinientas once marcas de fábrica y ochenta y siete avisos y nombres comerciales. Me es grato consignar aquí también, que con fecha veintiséis de julio último, México quedó adherido á la convención de Madrid referente al registro internacional de marcas de fábrica y de comercio.

Han quedado listas para el servicio las grúas eléctricas del muelle fiscal de Tampico, y se terminaron allí el depósito de clarificación del Camalote, el sistema de distribución de agua y el de atarjeas en las zonas dos y tres, y, prácticamente, el terraplén de las áreas bajas de las zonas dos, tres y cuatro. En los edificios de la estación terminal de Veracruz se han construído los muros exteriores, los interiores y los techos, habiéndose comenzado el revestimiento de piedra artificial en las fachadas del que se destina para estación de pasajeros. En Salina Cruz quedó definitivamente cerrada la entrada provisional de la dársena.

Se han dragado veinticinco mil metros cúbicos de arena y material duro en el puerto de Manzanillo, con lo que se terminó el terraplén comprendido entre el Malecón y el muro de sostenimiento construído frente á la ciudad.

Quedó completamente acabado, y en una longitud de más de dos kilómetros, el gran muro de defensa que protege la ribera del río Bravo, entre Ciudad Juárez y la Presa. Se concluyeron también las reparaciones de la defensa al Noroeste de Matamoros, motivadas por las averías que sufrió á causa de la gran creciente del verano pasado.

Entre Túxpam y Tampico quedó establecida la comunicación hasta el kilómetro veintiséis á través de un canal de siete á ocho metros de anchura útil. Se hace ya sin peligro la navegación en el río Tacotalpa de Tabasco por vapores pequeños y embarcaciones de remo, para lo que se han limpiado diez y ocho kilómetros de zona federal en ambas márgenes, extrayéndose del cauce ocho mil troncos de árbol.

Se ha dado principio á la construcción metálica del Palacio del Poder Legislativo. El revestimento de mármol de las cuatro fachadas del Teatro Nacional ha llegado á la altura de la cornisa principal, y están acabadas la mayor parte de las instalaciones de la maquinaria del escenario. Las fachadas y el patio del nuevo edificio para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas alcanzan ya la altura del friso del coronamiento, y ha quedado terminada la decoración del primer piso. La gran escalera que se construye en Chapultepec, y que partiendo de la base del cerro conduce al Palacio y Colegio Militar, quedó terminada hasta la casa del Director de este plantel.

Ha seguido aumentando la longitud de vías de los ferrocarriles de jurisdicción federal, pues de septiembre del año próximo pasado á la fecha se han construído ciento cincuenta y nueve kilómetros de vías férreas. A este aumento han contribuído principalmente: el Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, que llegó á Tónichi, y el de Alamos á Guadalajara, que pasando Acaponeta ha avanzado un poco al Sur de esta población. La longitud total de las vías férreas de jurisdicción

Digitized by Google

federal es actualmente de diez y nueve mil cuatrocientos ochenta kilómetros, que agregados á los cuatro mil ochocientos cuarenta de los Estados, forman un conjunto de veinticuatro mil trescientos veinte kilómetros.

El Ferrocarril Nacional de Tehuantepec ha sido reforzado en su equipo de carga con doscientos diez furgones de armadura de acero, por haberse hecho notar el aumento de tráfico, pues se tienen concertadas conexiones con veinte compañías de vapores, doce en el Atlántico y ocho en el Pacífico. Los ingresos de este Ferrocarril han ido en aumento en correspondencia con el tráfico.

En el ramo de Correos hubo durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal el siguiente movimiento: se crearon seis Administraciones y nueve Agencias, con lo cual el número de Oficinas Postales en la República ascendió á dos mil novecientas setenta y una. En el mismo semestre el número total de piezas postales, de toda clase, despachadas, llegó á la cantidad de noventa y cuatro millones de envíos, contra ochenta y nueve que corresponde al mismo período del año anterior. La emisión de giros postales interiores, en el referido primer semestre, fué en números redondos de veinticinco millones de pesos, y el monto de los internacionales fué de un millón quinientos ochenta y ocho mil pesos, por los librados en México, y de dos millones quinientos cuarenta y tres mil por los de procedencia extranjera. En los productos generales de este ramo se observó, durante el período de comparación formado por el primer semestre del presente ejercicio fiscal y el del mismo semestre del año fiscal anterior, un aumento de algo más de siete por ciento.

El primero de noviembre último quedó suprimido el Servicio Internacional que prestaba la Agencia Postal Mexicana en Panamá; el primero de octubre inmediato anterior comenzó á surtir sus efectos el decreto relativo al Convenio para el cambio de bultos postales entre México y las Antillas Danesas, y el primero de enero de este año se han puesto en vigor los relativos á los Convenios, igualmente para el cambio de bultos postales, entre México y Nicaragua y México y Costa Rica.

En el ramo de telégrafos, durante el semestre de julio á diciembre del año próximo pasado, se tendieron dos mil quinientos diez y ocho kilómetros de hilos conductores, y se suprimieron ochocientos treinta y uno de los antiguos, quedando una diferencia de un mil seiscientos ochenta y siete kilómetros en favor de la red; además, se tendieron en la ciudad de Veracruz tres mil sesenta y un metros de cable subterráneo de dos conductores, para comunicar la caseta del Cable Federal del Golfo con el edificio de Correos y Telégrafos.

En el mismo período se abrieron al servicio público seis oficinas telegráficas y dos telefónicas. El día doce del próximo pasado febrero, fué destruída por un incendio la oficina telegráfica federal que se hallaba establecida en el punto llamado Cabo Haro, del Estado de Sonora, y por la cual desde hacía años se expeditaba la correspondencia con el Distrito del Centro de la Baja California. Ya se procede á su reconstrucción.

Se ha celebrado con el Gobierno de la Gran Bretaña, y está ya en vigor, un arreglo provisional para el cambio de telegramas entre las líneas de México y las de la Colonia Inglesa de Belice.

El volumen de la correspondencia telegráfica del público, perteneciente al servicio interior, transmitido en el semestre ya citado, aumentó un seis y cuatro décimos por ciento sobre el del período correspondiente del año inmediato anterior. Finalmente, los productos de este ramo, que en el semestre de enero á junio del año pasado experimentaron una baja de ocho por ciento, reaccionaron en el período que ahora me ocupa, excediendo un seis y siete décimos por ciento á los de igual espacio de tiempo correspondiente al año anterior.

La situación económica del país ha mejorado notablemente desde mi último informe. De todas partes concurren signos evidentes de que el malestar que prevaleció en los negocios desde principios de 1908, toca á su fin. En este sentido hablan también las diversas fuentes de recursos que alimentan al erario federal.

Los derechos de importación produjeron cuatro y medio millones de pesos más en el primer semestre del presente año fiscal, que en igual período del año precedente, y esta mejoría ha continuado en los meses transcurridos del corriente año de 1910. En los derechos de exportación, es cierto, se observa un pequeño retroceso; pero esto se debe exclusivamente á que ha dejado de recaudarse el derecho sobre el ixtle, que producía una suma mayor que el decrecimiento á que me refiero.

Juntamente con estos datos, demuestran la mayor actividad en nuestro comercio exterior, las cifras relativas al valor de las mercancías importadas y de las exportadas. Las primeras aumentaron en el semestre susodicho cerca de catorce millones de pesos, habiéndose distribuído el aumento en casi todos los grupos de artículos; y las segundas, las exportaciones, también se desarrollaron en una cantidad igual, con muy corta diferencia, siendo de advertir que si no se ha exportado más oro en pasta en estos últimos meses, no es porque la producción haya disminuído, sino porque intencionalmente se ha retenido en el país por la Comisión de Cambios y moneda para aumentar la circulación interior de piezas de ese metal

La renta del Timbre presenta resultados semejantes, aunque en escala menor. Sus productos superaron en medio millón de pesos á los de igual semestre del año pasado; y por lo que toca á las contribuciones directas del Distrito Federal, hubo también un au-

Digitized by Google

mento en la recaudación, de importancia casi igual al desarrollo que de año en año ha venido teniendo esa renta. Si en los impuestos de carácter municipal se ha producido una baja, se debe principalmente á la reducción del impuesto que grava la carne. Por lo demás, sólo merece mención especial el rendimiento de la contribución sobre los pulques que comenzó á bajar con el aumento del precio en que se expende y la diminución del número de casillas; pero las Cámaras Federales, á iniciativa del Ejecutivo, han puesto ya el remedio á la baja mencionada, aumentando la cuota del impuesto.

En uso de la facultad que la Ordenanza General de Aduanas otorga al Ejecutivo, se han expedido los decretos de 8 de octubre de 1909, veintiuno de enero y diez de marzo del presente año; el primero y el último permitiendo la libre introducción del maíz, y el segundo reduciendo los derechos sobre el trigo, en vista de la insuficiencia notoria de las últimas cosechas para dar abasto á las necesidades de la República. El maíz entrará libre hasta el treinta de septiembre próximo y el trigo con rebaja de derechos, hasta treinta y uno de mayo venidero.

Se han acogido á la ley de 12 de junio de 1908, que organiza las Cámaras Nacionales de Comercio, diez asociaciones, de las cuales han sido autorizadas cuatro después del 16 de septiembre de 1909. Es de desearse que este movimiento siga desarrollándose rápidamente, á fin de que todos los centros comerciales de la República estén dotados, cuanto antes, de representación legal.

Me permito recomendar al estudio de la Cámara de Diputados, durante el período de sesiones que hoy comienza, la iniciativa de ley sobre compañías de Seguros de Vida, y la relativa á la organización de los servicios de tesorería, contabilidad y glosa que han sido enviadas ya á dicha Cámara por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los exámenes verificados el año anterior en el Colegio Militar y Escuela Militar de Aspirantes, dieron el mismo buen resultado que en otros períodos escolares. Ambos establecimientos continúan en constante progreso rindiendo opimos frutos. Con el contingente de oficiales subalternos que producen, se han venido cubriendo algunas vacantes.

El deseo de que el Ejército cuente en todos sus servicios con una oficialidad idónea, hizo que el Ejecutivo introdujera reformas de importancia en la organización de la Escuela, aumentándose el período de instrucción en un semestre y agregándose algunas asignaturas, con objeto de que haya mayor solidez y extensión en los estudios. Para establecer esas reformas, en diez de noviembre del año próximo pasado se publicó el reglamento definitivo del establecimiento, el cual comenzó á regir desde la misma fecha.

Con la mira de fundar en el país una Escuela de Equitación en donde los oficiales de los servicios montados obtengan mayores conocimientos para el buen desempeño de su cometido, se gestionó la admisión de dos oficiales mexicanos en la Escuela de Saumur, Francia, una de las más afamadas de Europa. Acogida favorablemente la petición de México por el Gobierno Francés, en el mes de septiembre último marcharon á aquella República un Capitán y un Teniente de Caballería, los que deberán seguir los cursos de la mencionada escuela, terminando su instrucción probablemente en el mes de octubre de 1911.

Los benéficos establecimientos de educación instalados en los cuarteles, siguen una marcha progresiva. En el año próximo pasado se obtuvo un aprovechamiento de setenta y cuatro ochenta por ciento, contra setenta veinticinco alcanzado en el anterior. Esta proporción, por sí sola, deja ver el empeño de los soldados en instruírse, y que no en vano se dedica á las escuelas de tropa una particular atención.

Se han llevado á cabo obras de reparación, entretenimiento y adaptación en numerosos edificios militares, prosiguiéndose con actividad los trabajos de la prolongación del Ferrocarril Militar en el Territorio de Quintana Roo.

Se construyen actualmente en la Fábrica Nacional de Pólvora, casetas destinadas para la fabricación de petardos, que no existían antiguamente, y se está tendiendo un ramal de vía férrea que una el Pueblo de Santa Fe con el mencionado Establecimiento.

En la Maestranza Nacional se están terminando los carros de municiones destinados al material de ochenta milímetros de tiro rápido, tipo ligero, sistema Mondragón, y están por recibirse próximamente los carros reversibles de municiones, para el de ochenta milímetros, tipo poderoso del mismo sistema.

Han llegado de Francia los accesorios que se pidieron para la transformación en de tiro rápido de los cañones de setenta milímetros y de los morteros de ochenta milímetros sistema Mondragón, arreglándose con toda actividad esas bocas de fuego en la Fundición Nacional.

Asimismo están ya en esta Capital las granadas torpedos que fueron contratadas para dotar á todos nuestros cañones reglamentarios.

Una Comisión se ocupa en los trabajos relativos á la construcción de plataformas para la instalación de los cañones de costa de doscientos cuarenta milímetros en Salina Cruz, los que muy pronto quedarán instalados. Se ha dispuesto la transformación de quinientos fusiles automáticos, en ametralladoras.

Los regimientos de artillería así como el Cuadro y la Compañía de Ametralladoras, efectuaron sus ejercicios de fuego de conformidad con el programa mandado observar, y como consecuencia tuvieron lugar los concursos de tiro, parciales y generales, entre los apuntadores más aventajados; habiéndose

Digitized by Google

acordado á los vencedores el uso de los distintivos correspondientes.

Se han organizado conferencias periódicas para tratar todo lo relativo al arma de caballería, no sólo en lo que se refiere al Reglamento de Maniobras, sino á su tendencia táctica, forma y manera de efectuar los reconocimientos, exploraciones, etcétera, con relación á los nuevos elementos de que dispone la guerra moderna. Se publica desde el año próximo pasado la «Revista de Caballería», que tiene por objeto propagar, en los cuerpos que residen fuera de esta capital, el conocimiento de los asuntos que se tratan en las conferencias, y dar á luz los artículos que los Jefes y Oficiales de Caballería escriben sobre materias importantes.

Nuestra marina de guerra sigue prestando importantes servicios en ambos litorales, y la mercante aumenta cada día, observándose mayor tráfico en nuestros puertos.

SEÑORES DIPUTADOS:

SEÑORES SENADORES:

En el curso de la anterior reseña, habréis advertido que los adelantos de la administración pública en general corresponden á los que marca felizmente, desde hace algunos años, el progreso de la Nación Mexicana. Los esfuerzos del Ejecutivo, ayudado siempre por la sabia y patriótica acción del Congreso, han logrado una constante mejora en todos los diferentes servicios que están á su cargo. Para no referirme sino á uno de ellos, que se recomienda por su trascendental importancia, ya habéis visto que las rentas del erario van ahora en aumento, á pesar de las dificultades opuestas por la última crisis venida del exterior y tan recientemente desaparecida. Si es natural que semejante aumento haya coincidido con la notable mejoría de la situación económica en el país, prueba también que se ha sabido aprovechar esa feliz circunstancia.

La reputación de México se ha extendido por todo el mundo, á pesar de algunos ataques en el extranjero, cuyo resultado ha sido que, al fijarse la atención en los hechos, resplandezca la verdad de nuestro progreso incuestionable. Para sostenerlo é impulsarlo cada día más, el Ejecutivo cuenta con vuestro ilustrado patriotismo, así como con los nobles sentimientos y aspiraciones del pueblo mexicano.

DISCURSO pronunciado por el C. diputado Francisco Bulnes, Presidente del Congreso de la Unión, al contestar el informe del Presidente de la República, presentado en la apertura del cuarto período de sesiones del 24º Congreso de la Unión.

SEÑOR PRESIDENTE:

Por el informe que acabáis de leer en cumplimiento de un precepto constitucional, el Congreso se ha impuesto de que en un nuevo tramo de vuestra carrera pública se mantiene sin vacilaciones y con invariable energía el carácter eminentemente progresista que ha hecho célebre vuestra larga administración.

En nuestra vida internacional pacífica y sincera continúan las manifestaciones de prestigio por trabajos que acusan incesante laboriosidad ó una diplomacia correcta, firme y delicada en los graves asuntos que directa ó indirectamente afectan nuestras relaciones exteriores. A este número de constantes manifestaciones corresponden las cortesías para concurrir á la cuarta conferencia pan-americana y al primer centenario de la Independencia de la República Argentina; corresponden á los trabajos de laboriosidad, la ratificación de las convenciones celebradas por la República con Bélgica, Italia y Francia sobre asuntos de orden social, comercial ó de preceptos de política internacional, como las subscriptas por la Delegación mexicana en la segunda conferencia de Paz celebrada en El Haya; como los tratados de amistad, navegación y comercio estipulados con Rusia; como las medidas para estrechar nuestras relaciones con Portugal; como lo negociado ya con Inglaterra para la libre navegación fluvial en nuestro Territorio; como la terminación de los trabajos de la Sección Mixta de la Comisión Internacional de Límites entre México y Estados Unidos. Frente á los recientes y sombríos acontecimientos de Centro América, la política mexicana se hizo sentir por su aliento humanitario y su voz de fraternidad dentro de los más estrictos límites de respeto á los deberes internacionales.

Aparecen notas concordantes con el desenvolvimiento tenaz de todas las actividades nacionales, en las tareas ejecutadas por la Secretaría de Gobernación: aumento de inmigración voluntaria en cantidad importante, mejora aunque ligera en la salubridad pública de la capital y en la costa del Golfo, adelanto notable en el saneamiento de la Ciudad de México, establecimiento de hornos crematorios, enorme avance en la magna obra de provisión de agua de la metrópoli, organización de talleres de imprenta, aumento de camas en el dormitorio público, ampliación de la red telefónica en el Distrito Federal, terminación de las obras de la Penitenciaría y, lo que es más interesante por su elevada calidad humanitaria; el establecimiento de juntas para vender á las clases pobres maíz y frijol barato, combatiendo así las amenazas de hambre general preparada por la escasez y la especulación.

La actividad administrativa meditada y prudente, se manifiesta en la Secretaría de Justicia, con sus escrupulosos trabajos estadísticos sobre criminalidad, con disposiciones disciplinarias para reprimir abusos y corregir errores inveterados en la administración de justicia penal. La Secretaría de Ins

Digitized by Google

trucción Pública ha seguido su programa cerrado de extender la instrucción en todos sus grados, abriendo nuevas escuelas en los Territorios, facilitando la asistencia escolar, suprimiendo antiguos obstáculos debidos á la mala educación social, estimulando con recompensas los adelantos de los educandos y hasta autorizando la alimentación de los más necesitados alumnos, por la mano generosa de la filantropía privada; ordenando estudios para plantear la educación física, formando reglamentos para la higiene escolar y proyectando la obra legislativa que levantará la Universidad Nacional, y, por último, nombrando comisionados para Congresos en el extranjero y asistencia á exposiciones de carácter riguro samente científico.

La Secretaría de Comunicaciones presenta notables adelantos en sus trabajos en los puertos, en canales de comunicación comercial, en obras de defensa ó aprovechamiento de los ríos, y da cuenta también del progreso en la construcción de grandiosos edificios públicos. Es muy satisfactorio que, no obstante la crisis económica que aún aflige al país, ha continuado la construcción de ferrocarriles, que en el de Tehuantepec aumenta considerablemente el tráfico y que el movimiento vital público es cada día más vigoroso, como lo prueba el constante incremento postal y telegráfico interior y exterior, protegido por la expansión de las oficinas de correos y de las líneas telegráficas.

Por vuestro interesante informe se ve que en la Secretaría de Fomento se han dislocado los viejos sistemas generadores de teorías falsas económicas; se han combatido errores trascendentales y arcaicos, se han removido, para destrozarlas, preocupaciones seculares, para consolidar el progreso nacional en lo más amplio y exacto del pensamiento moderno. La nueva Ley Minera que extinguió lo que quedaba del aspecto de la minería, como industria no protegida sino protectora obligada de la Nación y del Gobierno, comenzó á regir con su respectivo reglamento desde el primero de enero del presente año. La suspensión de las leyes de terrenos baldíos, incompletas, desordenadas, afectadas del vacío de conocimientos geográficos y económicos, era desde hace tiempo reclamada por la necesidad de hacer verdaderamente fructífera para el país y especialmente para la agricultura, la enajenación de las tierras públicas. La ley que designa las aguas de jurisdicción federal y su uso, será la base para desarrollar la política sana y salvadora de irrigación, única que puede remediar las sorpresas de la carestía y del hambre que afligen á la población por las numerosas y constantes calamidades emanadas de nuestro medio meteorológico. El conocimiento geográfico del país, llevado á cabo por las Comisiones que desde hace largos años se ocupan de hacerlo conocer, nos hará llegar á una apreciación más exacta de nuestros verdaderos recursos económicos en cantidad y posición. La enseñanza agrícola práctica, nutrida de datos nacionales, observada y experimentada escrupulosamente en nuestro complicado medio físico; tal como se ha proyectado y se va estableciendo, será una gran fuerza directriz de nuestras aspiraciones para satisfacer la urgente necesidad de amplia alimentación popular.

La Secretaría de Guerra ha seguido su marcha sólida y reflexiva para crear una oficialidad técnica especial y otra más numerosa técnica general, apoyando la instrucción teórica en ejercicios prácticos indispensables para constituír completa educación militar. Nuevos edificios se han adaptado para el servicio del Ejército, continúa con éxito el establecimiento de fábricas de artículos de guerra y se prepara la instalación de los poderosos cañones con que se ha proyectado en Salina Cruz la defensa de la línea del Istmo de Tehuantepec. Por último, se han establecido publicaciones militares para la instrucción voluntaria del Ejército y para acoger en ellas los frutos del estudio de nuestros jefes y oficiales competentes.

En el ramo de Hacienda, centro del movimiento financiero, administrativo y regulador de la vida económica social, aparece por los interesantes datos que presentáis, notable mejoría en las rentas públicas, disminuídas por la crisis que tanto ha durado, y no obstante el rudo golpe que recibió la agricultura por la onda fría de septiembre de 1909, no se nota que el desastre en el terreno de la alimentación pública, haya trastornado otras fuerzas de producción de gran intensidad industrial y comercial. Se presenta enérgica reacción en el comercio exterior, tanto en las importaciones como en las exportaciones; en la Renta del Timbre aparece también un movimiento favorable y el alza total de los ingresos casi recupera en un solo año la mitad de lo perdido por la crueldad de la crisis. El aspecto de las finanzas públicas federales, lesionadas por la conmoción crítica exterior y por los hechos nocivos interiores consecuentes que la acompañaron, debe juzgarse como alhagador por sus últimos resultados, y como garantía de la solidez de sus cimientos, pues no obstante lo repentino y fuerte de la depresión económica, el abatimiento estuvo muy lejos de lastimar la estabilidad rentística y el elevado crédito que indispensablemente la protege.

Señor Presidente:

Habéis probado con vuestra indomable energía que sabéis hacer marchas rápidas con pies de plomo. Vuestra obra administrativa ha seguido su curso tranquilo, pero tan irresistible como el avance de poderoso torrente. Imperturbable en vuestra pasión cívica de sostener la paz nacional, vuestra última obra política es admirada en el interior y en el exterior. Nadie puede dudar que ha habido un meditado complot para resucitar del

Digitized by Google

seno de nuestro adelanto, los amargos y siniestros tiempos revolucionarios. Con tanto tacto como serenidad y firmeza, con la misma audacia patriótica y fría con que triunfastéis en Puebla la trágica noche del 2 de abril de 1867, habéis sabido reprimir hasta su completa extinción, el sacudimiento demagógico que con el nombre de aurora democrática amenazaba comprometer en una vida pública de improvisados motines, los más grandes intereses mexicanos en el extranjero, y todas las preciosas conquistas pacíficas obtenidas en el interior. El gran servicio que acabáis de hacer á vuestra patria, mide la necesidad que tiene de vuestra conservación en un puesto que vuestro inteligente patriotismo sabe tan bien desempeñar.

El Congreso hace fervientes votos porque el pueblo mexicano, bastante adelantado en la educación del deber, en la idea de sus grandes conveniencias, en el sentimiento íntimo de sus verdaderas necesidades actuales, en la visión noble de su porvenir, sepa, inspirado por el respeto y la gratitud que os debe, depositar vuestro nombre tomado de la historia de nuestra prosperidad, en las urnas electorales abiertas para las aspiraciones de la opinión pública, el próximo mes de julio.

Poder Legislativo.

CAMARA DE SENADORES.

JUNTA PREVIA Y PREPARATORIA AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL VIGESIMO CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL

En la Ciudad de México, á los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos diez, bajo la presidencia del senador José Castellot y ejerciendo como secretarios los del Senado, CC. Mancera y Gaviño, se reunieron los senadores: Francisco Alvístegui, Antonio Arguinzóniz, Francisco P. Aspe, Miguel Bolaños Cacho, Sebastián Camacho, Joaquín D. Casasús, Adolfo Castañares, Jesús Castañeda, Carlos Castillo, Luis C. Curiel, Rafael Dondé, Gumesindo Enríquez, Juan García Peña, Benito Gómez Farías, Francisco González Mena, Antonio V. Hernández, Mauro S. Herrera, Ramón Lanz Duret, Nicolás López Garrido, Esteban Maqueo Castellanos, Alonso Mariscal, Miguel F. Martínez, Antonio Mercenario, Emilio Pardo, Enrique Pazos, José de Jesús Peña, Fernando Pimentel y Fagoaga, Rafael Pimentel, Alejandro Prieto, Emilio Rabasa, Tomás Reyes Retana, José María Romero, Manuel Sánchez Mármol, Francisco Sosa, Eduardo Villada y Julio Zárate.

El secretario Gaviño anunció que habiendo el número competente de senadores, se constituía la Junta en preparatoria y se procedía á elegir los funcionarios que debían presidirla.

A moción de varios senadores, continuó funcionando la misma Mesa de la Junta previa.

El mismo secretario Gaviño anunció que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se procedía á elección de dos vicepresidentes del Senado, para funcionar durante el próximo mes de abril.

Estas elecciones se verificaron en un solo acto, á moción de varios senadores.

Recogida la votación y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

De treinta y nueve cédulas recogidas, treinta y ocho fueron á favor de los senadores Emilio Rabasa y Adolfo Castañares, y una por cada uno de los senadores Francisco P. Aspe y José Castellot.

El presidente de la Junta declaró electos á los senadores que obtuvieron la mayoría de votos.

Se nombró á los senadores Arguinzóniz y y secretario Mancera, para introducir al salón al C. Francisco C. García y acompañarlo á otorgar la protesta constitucional como segundo senador suplente por el Estado de Michoacán.

El acto se verificó en la forma prescripta por la ley y el C. Francisco C. García tomó asiento entre los miembros de la Cámara.

Se citó á los senadores, á nueva Junta, para el día 28 del corriente mes á las 3 30 de la tarde.

Se disolvió la Junta.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*A Gaviño*, senador secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Al margen: Marzo 28 de 1910. — A discusión. — Aprobada en votación económica. — *Peña*, senador secretario.

Es copia México, á 29 de marzo de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 6203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de

Digitized by Google

abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, Marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en estos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adstriptos al servicio del Plantel

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS —1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º.

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera

AVISO Á LOS MARINOS NUM. 19

COSTAS DEL GOLFO DE MÉXICO.

Estado de Veracruz —Puerto de Veracruz.

FARO "BENITO JUÁREZ".

Instalación del alumbrado por incandescencia de vapor de petróleo.

Para mejorar las condiciones de esta Señal, se ha procedido á substituir el alumbrado común de mechas por el de incandescencia por vapor de petróleo, que funcionará definitivamente á partir del día 2 de Abril próximo venidero.

Con este motivo se modifican la intensidad y alcance luminosos como sigue:

Intensidad luminosa en lámparas Cárcel: 4600.

Alcance luminoso para tiempo claro: 57 millas.

Subsisten los demás datos consignados en el Estado de Iluminación de 30 de Junio de 1909, página 14, número 9.

México, Marzo 21 de 1910.—*Fernández.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México.— Sección segunda. — Número 12,585

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 28 de Febrero último, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 4, á la Tarifa Especial Unida número 94, del antiguo Ferrocarril Central Mexicano, para el transporte de trigo.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 21 de 1910.— *Fernández.*— Rúbrica — Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. S. M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 21 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 4 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 94.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que á regir desde el 29 de Marzo de 1910, se aplicará á las remesas de trigo extranjero la cuota siguiente:

De Manzanillo (costado del vapor), á Puebla.

$20.64 por 1,000 kilogramos.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. —*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,587.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 7 del actual, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 298, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de carbón de piedra.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 21 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. S. M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 21 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NOR-OESTE DE MÉXICO Y FERROCARRIL EL PASO DEL SUR.

Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. Cs. Nacionales de México Nº 298. F. C. Nor-Oeste de México Nº 6.

En vigor desde el 29 de Marzo de 1910.

Carbón de piedra, en carros por entero, peso mínimo 20,000 kilogramos.

De El Paso, Texas (Vía Ciudad Juárez), á Empalme F. C. Chihuahua al Pacífico.

$5.26 por 1,000 kilogramos.

Esta cuota se aplicará únicamente á carbón de piedra siempre que se consigne al F. C. Nor-Oeste de México, para uso exclusivo de dicha Compañía.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes, F. Cs. Nacionales de México, México, D. F. — *T. R. Ryan*, Gerente de Tráfico, F. C. Nor-Oeste de México, Chihuahua, México.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,602.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 7 del actual, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 279, del Ferrocarril Interoceánico, para el transporte de leña.

Examinado el asunto de que se trata por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría autoriza la mencionada tarifa, de la cual le devuelvo un ejemplar debidamente actorizado; en el concepto de que como lo solicitó el Delegado Sr. Drake, puede esa Compañía suprimir la nota que contiene dicha tarifa, y que se refiere á puntos intermedios.

Este documento comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Marzo 22 de 1910.— *Fernández.* —Rúbrica. — Al Representante de la Compañía del F. C. Interoceánico de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 22 de 1910.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO. — FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. N. de T. Nº 68. F. C. Interoceánico Nº 279. F. C. V. al I. Nº 43.

En vigor desde el 30 de Marzo de 1910.

Madera (extranjera), en carros por entero, peso mínimo 15,000 kilogramos.

De Salina Cruz (Costado del Buque), á México (Vía Santa Lucrecia y Veracruz).

CUOTAS POR 1,000 KILOGRAMOS.

F. C. Nacional de Tehuantepec	$ 6 96
F. C. de Veracruz al Istmo	6 69
F. C. Interoceánico de México	7 66
Directa	$ 21 31

La mercancía similar nacional gozará de las cuotas que fija esta tarifa cualquiera que sea la distancia que recorra, y cualquiera que sea su procedencia, siempre que se transporte en la misma dirección y al mismo punto que se señala en esta tarifa, salvo que la tarifa local dé una cuota más baja.

Caduca con aviso legal.

H. E Moore, Agente General de Fletes, F. C Nacional de Tehuantepec, Rincón Antonio, Oax.—*C. Cardona*, Agente General de Fletes, F. C. de Veracruz al Istmo, Veracruz, Ver.—*C. W. Fish*, Agente General de Fletes, Ferrocarriles Nacionales, Mexico, México, D. F.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Huauchinango y Metlaltoyuca, Estado de Puebla, pasando por Villa Juárez (Xicotepec) San Pedro Petlacotla y Pantepec.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de tres á la semana, ciento cincuenta y seis al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910 y su duración será de cuatro años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Huauchinango, Villa Juárez, San Pedro Petlacotla, Pantepec ó Metlaltoyuca y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de

Digitized by Google

los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Huauchinango y Metlaltoyuca».

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal. [Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 31 de mayo de 1910].

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que han constituído como depósito, según el artículo 7º de esta convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al artículo 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el artículo 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el artículo 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Huauchinango ó en las Agencias del Ramo en Villa Juárez, San Pedro Petlacotla, Pantepec ó Metlaltoyuca y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 15 de marzo de 1910.—*N. Domínguez.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 9581.

Con referencia al atento oficio de usted número 11418, fecha 15 de Enero último, en el que se sirve comunicar que va á reponerse el título que se expidió con el núm. 38861 en 13 de Diciembre de 1907 para la mina Ampliación de la Abundancia 41661, tengo la honra de manifestarle que con esta fecha se declara sin efecto la caducidad que para dicha mina se decretó en 26 de Septiembre de 1908, y queda nulificado el asiento correspondiente.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 29 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 29 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 9567.

Se recibió el atento oficio de usted número 12397, fecha 31 de Enero último, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre anterior para la mina Santa Rosa 49579, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Uruápam el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Uruápam, del Estado de Michoacán.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 29 de Marzo de 1910.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 29 de Marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R G. Revuelta.*

BANCO DE CAMPECHE, S. A.

Campeche.

BALANCE DEL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico:		
Oro	$ 2 070 00	
Pesos fuertes	11,300 00	
Moneda fraccionaria	2,280 34	15,650 34
Billetes de otros Bancos		12,235 00
Inversiones en valores de inmediata realización		147,156 63
Valores diversos		615 70
Documentos descontados		54,978 40
Préstamos sobre prendas		3,350 00
Préstamos hipotecarios		425,700 00
Deudores diversos		1.104,293 29
Inmuebles		39,859 49
Mobiliario		5,146 45
Cuentas deudoras impersonales		63,522 25
Cuentas de orden		1,062,008 22
		$ 2.934,515 77

PASIVO.

Capital social	$ 1.000.000 00
Fondo de reserva obligatorio	44,451 17
Depósitos á plazo mayor de tres días	2 484 97
Acreedores diversos	479,008 24
Cuentas acreedoras impersonales	346 563 17
Cuentas de orden	1.062,008 22
	$ 2.934,515 77

Digitized by Google

Campeche, febrero 28 de 1910.—Banco de Campeche, S. A.—El Director, *F. Diego*.—El Contador, *F. Guerrero Escobar*.—Vº Bº: El Interventor, *Adolfo G. Gual*.—Rúbricas.

Banco Refaccionario de Michoacán, S. A.

BALANCE OFICIAL DEL 28 DE FEBRERO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:

Existencia en Central y Agencias:

Oro nacional	$ 1,285 00	
Pesos fuertes	18,208 00	
Moneda fraccionaria	5,126 89	
Billetes de Banco	94,805 00	119,424 89
Valores de inmediata realización		$ 89,400 00
Otros valores		44,100 00
Documentos descontados		105,685 94
Préstamos con firmas		600,655 43
Créditos en cuenta corriente		25,075 75
Préstamos refaccionarios		16,000 00
Préstamos con prenda		48,623 52
Operaciones hipotecarias		293,616 86
Deudores diversos		372,949 56
Propiedades inmuebles		95,000 00
Muebles y útiles		10,474 85
Cuentas deudoras impersonales		101,290 56
Suma		$ 1.922,297 36

PASIVO.

Capital social	$ 600,000 00
Fondo de reserva	29,752 15
Depósitos á la vista sin intereses	5,671 72
Depósitos á más de tres días vista	509,682 41
Acreedores por créditos concedidos	5 051 19
Acreedores diversos	665,583 96
Cuentas acreedoras impersonales	106,555 93
Suma	$ 1.922,297 36

Morelia, febrero 28 de 1910.—*N. Ponce*, Director Gerente.—*Mig. Estrada*, Contador.—Vº Bº: Interventor del Gobierno, *Enrique Solórzano Vallejo*.—Rúbricas.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección primera.—Número 64,484.

CONVOCATORIA.

El día 22 del entrante mes de abril, á las 10 a. m. se rematarán en los Almacenes Generales de Artillería, Ciudadela, los diversos efectos que en seguida se expresan; en el concepto de que podrán rematarse en una sola partida ó en lotes:

6 Escudos para cinturón.
4 Golas.
1 Mundo de madera forrado de baquetilla.
1 Belís.
6 Espadas.
3 Cadenas para espada.
3 Pares de acicates.
2 Pozuelos de peltre.
8 Platos.
1 Pistola Smit con funda y canana.
45 Cartuchos para pistola Smith.
2 Pistolas Colts calibres 38 y 44.
1 Tijeras de bolsa.
1 Estuche para dibujo.
1 Hamaca de pita.
6 Milagros de plata.
1 Cucharita de plata.
3 Monedas de plata antiguas.
1 Dije (décimo de plata) con una inscripción del Gobierno de Chihuahua.
2 Tazas de porcelana.
1 Daga con puño de metal.
2 Navajas de barba.
14 Botones de acero.
3 Espejitos de bolsa.
1 Lentes.
3 Cucharas.
3 Navajas de bolsa.
26 Cartuchos para pistola Pieper.
2 Relojes de niquel.
1 Pedazo de leontina.
1 Llave de baúl.
5 Juegos de cubiertos.
2 Pares de mancuernillas.
5 Botellas.
1 Cuerno ánfora.
2 Botes para leche condensada.
1 Botella con caracolitos.
1 Botellita con tintura de yodo.
1 Tinterito.
1 Frasquito.
1 Vasito.
1 Pulsera de alambre.
1 Cajita con dos vidrios para lentes.
1 Barrenita.
1 Probetita de vidrio.
2 Desarmadores chicos.
1 Tajalapiz.
1 Frasquito con plumas.
4 Candados sin llave.
1 Huevo de tecali.
1 Llavero con cinco llaves.
1 Bolsita con dados.
1 Cajita con un anillo de cobre.
1 Leontinita corriente.
1 Lavamanos de hoja de lata.
1 Cajita de lámina con botones y una llave.
1 Cafetera de hoja de lata.
2 Eslabones.
1 Pinzas pequeñas.
1 Cajita con botones de metal.
1 Anfora.
1 Caramañola.

México, 22 de marzo de 1910.—El General Oficial Mayor, *Miguel M. Morales*.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 2 de Abril de 1910. NÚMERO 29.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 382

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 9 de marzo de 1910..... 384

Págs.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Melchor Alvarez, respecto de las tarjetas postales tituladas "Recuerdo del Centenario"..... 385

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Roberto Kerr, respecto de la obra titulada "Mining Law of Mexico"..... 386

— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación de los Sres. Müller Hermanos, respecto de un cuadro que representa un jinete vestido de charro, llevando en su diestra levantada la bandera mexicana..... 387

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Frank L. Clarke, respecto de un retrato (números 1 á 7 inclusive) del Sr. General Porfirio Díaz..... 387

RELACION de las personas que visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, durante el mes de febrero último..... 387

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION de caducidad del contrato celebrado entre esta Secretaría y los Señores George M. Ryall y L. W. Mix, del que es actualmente cesionaria la Yaqui Mining Company, para exploraciones mineras en el Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora..... 388

SOLICITUD presentada por el Sr. M. Dolgram, para aprovechar las aguas de la laguna de Champayán, Estado de Tamaulipas..... 389

— presentada por el Sr. Tomás J. Ugarte, para aprovechar las aguas del río Tamesí, Estado de Tamaulipas..... 389

— presentada por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., para aprovechar las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, Estado de Veracruz. 390

— presentada por el Sr. Fermín Legorreta, apoderado jurídico de la Sociedad Colectiva 'Reid y Clayton", para aprovechar las aguas del río de Purificación, Estado de Tamaulipas..... 390

— presentada por el Sr. Miguel Tarriba, para aprovechar las aguas del río Sinaloa, Estado de Sinaloa..... 391

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de la mina La Corona, número 3,042, del Estado de Sonora..... 392

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para el remate de varios objetos, el que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería..... 392

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ.

La Segunda Conferencia Internacional de la Paz, propuesta en un principio por el Señor Presidente de los Estados Unidos de América, y convocada, bajo la invitación de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias, por Su Majestad la Reina de los Países Bajos, se ha reunido el 15 de Junio de 1907 en La Haya, en la Sala de los Caballeros, con la misión de dar un nuevo desarrollo á los principios humanitarios que han servido de base á la obra de la Primera Conferencia de 1899.

Las Potencias, cuya enumeración en seguida se expresa, han tomado parte en la Conferencia, para la cual han designado los siguientes Delegados:

Alemania:

A Su Excelencia el barón Marschall de Bieberstein, Ministro de Estado, Embajador Imperial en Constantinopla, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Kriege, Enviado Imperial en Misión extraordinaria en la presente Conferencia, Consejero Intimo de Legación y Jurisconsulto en el Departamento de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Contra-Almirante Siegel, Agregado Naval á la Embajada Imperial en París, Delegado de la Marina;

Al Señor Mayor General De Gündell, Cuartel-Maestre Superior del Estado Mayor del Ejército Real de Prusia, Delegado militar;

Al Señor Zorn, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bonn, Consejero Intimo de Justicia, Miembro de la Cámara de Señores de Prusia, y Síndico de la Corona, Delegado científico;

Al Señor Göppet, Consejero de Legación y Consejero adjunto al Departamento de Negocios Extranjeros, Delegado adjunto;

Al Señor Retzmann, Capitán-Lugarteniente del Estado Mayor General de la Marina; Delegado adjunto de la Marina.

Estados Unidos de América:

A Su Excelencia Joseph H. Choate, antiguo Embajador en Londres, Embajador extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Horace Porter, antiguo Embajador en París, Embajador extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

ACTE FINAL

DE LA DEUXIEME CONFÉRENCE INTERNATIONALE DE LA PAIX.

La Deuxième Conférence Internationale de la Paix, proposée d'abord par Monsieur le Président des Etats Unis d'Amérique, ayant éte, sur l'invitation de Sa Majesté l'Empereur de Toutes les Russies, convoquée par Sa Majesté la Reine des Pays-Bas, s'est réunie le 15 juin 1907 à La Haye, dans la Salle des Chevaliers, avec la mission de donner un développement nouveau aux principes humanitaires qui ont servi de base à l'oeuvre de la Première Conférence de 1899.

Les Puissances, dont l'énumération suit, ont pris part à la Conférence, pour laquelle Elles avaient désigné les Délégués nommés ci-après:

L'Allemagne.

Son Excellence le Baron Marschall de Bieberstein, Ministre d'Etat, Ambassadeur Impérial à Constantinople, Premier Délégué Plénipotentiaire;

M. Kriege, Envoyé Impérial en Mission extraordinaire à la présente Conférence, Conseiller Intime de Légation et Jurisconsulte au Département des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Second Délégué Plénipotentiaire;

M. le Contre-Amiral Siegel, Attaché Naval à l'Ambassade Impériale à Paris, Délégué de la Marine;

M. le Major-Général de Gündell, Quartier-Maître Supérieur du Grand Etat-major de l'Armée Royale de Prusse, Délegué militaire;

M. Zorn, Professeur à la Faculté de Droit de l'Université de Bonn, Conseiller Intime de Justice, Membre de la Chambre des Seigneurs de Prusse, et Syndic de la Couronne, Délégué scientifique;

M. Göppert, Conseiller de Légation et Conseiller adjoint au Département des Affaires Etrangères, Délégué adjoint;

M. Retzmann, Capitaine-Lieutenant de l'Etat-major général de la Marine, Délégué adjoint de la Marine.

Les Etats-Unis d'Amérique:

Son Exc. M. Joseph H. Choate, ancien Ambassadeur à Londres, Ambassadeur extraordinaire, Délégué Plénipotentiaire.

Son Exc. M. Horace Porter, ancien Ambassadeur à Paris, Ambassadeur extraordinaire, Délégué Plénipotentiaire;

Digitized by Google

A Su Excelencia Uriah M Rose, Embajador extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia David Jayne Hill, antiguo Subsecretario de Estado de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Contra-Almirante Charles S. Sperry, antigno Presidente de la Escuela de Guerra Marítima, Ministro plenipotenciario, Delegado plenipotenciario;

Al Señor General de Brigada George B. Davis, Jefe de la Justicia militar del Ejército de Estados Unidos, Ministro plenipotenciario, Delegado plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, antiguo Ministro en Buenos Aires, antiguo Ministro en Panamá, Ministro plenipotenciario, Delegado plenipotenciario;

Al Señor James Brown Scott, Jurisconsulto del Departamento de Estado de Negocios Extranjeros, Delegado técnico;

Al Señor Charles Henry Butler, Fiscal de la Suprema Corte, Delegado técnico;

República Argentina:

A Su Excelencia Roque Saenz Peña, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Luis M. Drago, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Diputado, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Carlos Rodríguez Larreta, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

Al Señor General Francisco Reynolds, Agregado militar en Berlín, Delegado técnico;

Al Señor Capitán de navío Juan A. Martín, antiguo Ministro de Marina, Agregado militar en Londres, Delegado técnico.

Austria-Hungría:

A Su Excelencia Gaëtan Merey de Kapos-Mére, Consejero íntimo de Su Majestad Imperial y Real Apostólica, Embajador extraordinario y plenipotenciario, Primer Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Athenes, Segundo Delegado plenipotenciario;

Al Señor Henri Lammasch, Profesor de la Universidad de Viena, Consejero áulico, Miembro de la Cámara de Señores del Reichsrath austriaco; Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado científico;

Al Señor Antoine Haus, Contra-Almirante, Delegado naval; (*Continuará*).

Son Exc. M Uriah M. Rose, Ambassadeur extraordinaire, Délégué Plénipotentiaire.

Son Exc. M. David Jayne Hill, ancien Sous-Secrétaire d'Etat des Affaires Etrangères, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haya, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Contre-Amiral Charles S. Sperry, ancien Président de l'Ecole de Guerre maritime, Ministre plénipotentiaire, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Général de Brigade George B. Davis, Chef de la Justice militaire de l'Armée des Etats-Unis, Ministre plénipotentiaire, Délégué Plénipotentiaire;

M. William I. Buchanan, ancien Ministre à Buenos Ayres, ancien Ministre au Panama, Ministre plénipotentiaire, Délégué Plénipotentiaire;

M. James Brown Scott, Jurisconsulte du Département d'Etat des Affaires Etrangères, Délégué technique.

M. Charles Henry Butler, Rapporteur de la Cour Suprême, Délégué technique.

La République Argentine:

Son Exc. M. Roque Saenz Peña, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Rome, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage; Délégué Plénipotentiaire.

Son Exc. M. Luis M. Drago, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Député, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Carlos Rodríguez Larreta, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Général Francisco Reynolds, Attaché militaire à Berlin, Délegué technique;

M. le Capitaine de vaisseau Juan A. Martin, ancien Ministre de la Marine, Attaché naval à Londres, Délégué technique.

L'Autriche-Hongrie:

Son Exc. M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Conseiller intime de Sa Majesté Impériale et Royale Apostolique, Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, Premier Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. le Baron Charles de Macchio, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire, Second Délégué Plénipotentiaire;

M. Henry Lammasch, Professeur à l'Université de Vienne, Conseiller aulique, Membre de la Chambre des Seigneurs du Reichsrath autrichien, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué scientifique;

M. Antoine Haus, Contre-Amiral, Délégué naval. (*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 5 del actual, sin discusión se aprobó.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de las casas número 5 de la 2ª calle de San Ramón, por infracción al artículo 75 del Código Sanitario; número 17 del Jardín «Alfonso Herrera», por infracción á los artículos 73, 75 y 91 del mismo Código, y número 168 de la 6ª calle de Soto, por infracción á los artículos 73, 75 y 87 del propio Código.

Impuestos los señores Vocales de las constancias que obran en los expedientes respectivos, á los que dió lectura la secretaría y oído el parecer del señor Abogado, se acuerda que estas multas se levanten.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de las casas número 1 de la 2ª Avenida de la Paz, por infracción á los artículos 73 y 75 del Código Sanitario; número 103 de la 6ª calle de Zarco, por infracción á los artículos 73, 75, 91 y 96 del mismo Código, y número 7 del callejón de la Pradera, por infracción á los artículos 73, 75 y 96 del repetido Código.

Impuestos los señores Vocales de las constancias que obran en los expedientes respectivos, á los que dió lectura la secretaría y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que estas multas se confirmen.

Se revisa la multa impuesta al propietario del expendio de leche situado en 1ª la calle de Hidalgo número 10, por infracción al artículo 120 del Código Sanitario.

En vista de las constancias que obran en el expediente respectivo, al que dió lectura la secretaría y contando con el parecer del señor Abogado, se acuerda que esta multa se levante á la Sra. Antonia González, actual propietaria del expendio de que se trata y se siga el procedimiento contra el Sr. Francisco García, que es el responsable de la falta.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 27 de febrero último al sábado 5 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 8 del actual, acabaron de recibir el tratamiento preventivo de la rabia, la Sra. Concepción y Soledad León, y las Sritas. Concepción, Naborina, Guadalupe y María Ferneira, así como el jóven Efrén Reyes. — A sus expedientes.

La misma transcribe un telegrama que le ha dirigido el Jefe Político del Territorio de Quintana Roo, informándole que en la Prefectura de Payo Obispo, la vacuna que se inoculó en días pasados, á niños y adultos, no ha prendido y que urge que este Consejo remita tubos con linfa vacunal para prevenir una epidemia.—Remítanse 10 tubos.

La misma remite diez ejemplares de los modelos de listas que deben presentar los Capitanes de buques en los puertos, y diez modelos de los interrogatorios que deben ser llenados en la frontera con los datos de los inmigrantes llegados por tierra.—Recibo.

La misma queda impuesta de que en virtud de haber vuelto á encargarse, con fecha 1º de febrero último, el Sr. Dr. Eduardo Licéaga, del puesto de presidente de este Consejo, cesó de substituírlo el C. Dr. Domingo Orvañanos, quien reanudó en la misma fecha sus labores, como vocal de la Corporación. — A su expediente.

La misma queda impuesta de que con fecha 4 del actual, cesó el C. Ildefonso Guerrero, en el empleo de cochero del servicio de desinfección en la capital, por haber abandonado su puesto.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que se concedió un mes de licencia, sin goce de sueldo, al mozo del servicio especial contra la fiebre amarilla en Mérida, C. Vicente Castillo, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.—A su expediente.

La misma queda impuesta del oficio que dirigió á este Consejo el Primer Médico Delegado Sanitario en el puerto de Tampico, comunicando que con fecha 4 del actual, volvió á hacerse cargo de la Delegación Sanitaria en ese puerto.—A su expediente.

La misma queda enterada de que con fecha 5 del actual, comenzó el C. Toribio Colimorio á hacer uso de la licencia que tiene concedida para estar separado del empleo de escribiente de primera de la Delegación Sanitaria en Veracruz.—A su expediente.

La misma comunica que, como lo solicita el C. Eduardo de Garay, se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, para estar separado del empleo de escribiente de 1ª de la secretaría de este Consejo. — Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma queda enterada de que con fecha 18 de febrero último, dejó de prestar sus servicios como boga de la Delegación Sanitaria en el puerto de Puerto Angel, el C. Marcos Rodríguez.—A su expediente.

La misma comunica que, como lo solicita la Srita. Concepción López, se le prorroga por un mes, sin goce de sueldo, la licencia que tiene concedida para estar separada del empleo de meritoria de la secretaría de este Consejo. — Comuníquese á la interesada y al pagador.

Digitized by Google

La misma comunica que se han nombrado al C. Santiago S. Lozano, meritorio, interino, de la secretaría de este Consejo y al C. Anastasio Pérez, boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de Coatzacoalcos. — Comuníquese á quienes corresponda.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por el C. Dr. Luis Troconis Alcalá, como encargado de condensar y ordenar los datos históricos para las conferencias de higiene; por el C. José García, como meritorio de la secretaría de este Consejo, y por el C. Alberto Ortega, como Agente del servicio de Sanidad —A sus expedientes.

La misma remite el Boletín de Sanidad y Beneficencia de la República de Cuba, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado.—Recibo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 20 al sábado 25 de febrero anterior, no se registró en la República ni un caso confirmado de fiebre amarilla.—A su expediente.

La misma transcribe un despacho del Cónsul de México en Cádiz, en el que le informa que durante el mes de enero último, no se registró en ese puerto, ni en sus inmediaciones, caso alguno de enfermedad epidémica ó contagiosa.—Enterado.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito, que no hay inconveniente en que se conceda licencia á los Sres. N. Menéndez, Hno., para el expendio mixto de carnes que tiene establecido en la 1ª calle de Santa María de la Ribera número 27, y al Sr. Anselmo S. Rodríguez, para establecer un expendio mixto de carnes en la 8ª calle del Cedro número 308. —Aprobado.

La Comisión de Boticas propone se diga al Gobierno del Distrito, que no hay inconveniente en que se conceda á los Sres. P. López Manjarrés, S. en C., licencia para que agreguen el ramo de botica á la droguería que tienen restablecida en la calle del Seminario número 10, y que se diga también al Prefecto Político de la Municipalidad de Atzcapotzalco, que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Antonio Santoyo, para que translade la botica de su propiedad que tiene establecida en la calle de Ocampo número 2, á la calle de Juárez número 1, porque esos establecimientos reúnen los requisitos que exige el Reglamento del Ramo.—Aprobado,

La Comisión de Teatros pide se aprueben los siguientes acuerdos:

I. La subscripta Comisión, opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del boliche establecido en la casa número 1 de la calle de Meleros, por encontrarse en buenas condiciones de higiene y seguridad.

II. Dígase al Gobierno del Distrito que en el salón de cinematógrafo, denominado «Salón Rojo», sito en la esquina de la Avenida de San Francisco y calle del Coliseo Nuevo, se están llevando á cabo reformas de importancia que ameritan se exija al propietario presente á esta oficina, por duplicado, los planos respectivos, debiendo suspenderse los referidos trabajos, hasta que se acuerde lo conveniente.

III. La subscripta Comisión, opina que no hay inconveniente para la salubridad en que se autorice al Sr. Miguel Briones, dé un baile en la Sala Bucareli, situada en la 3ª calle de ese nombre, número 63, el próximo día 13, por encontrarse dicha sala en buenas condiciones —Aprobados.

La 1ª Comisión de Habitaciones presenta un dictamen que concluye con la proposición que sigue:

«Unica. — No hay inconveniente en conceder á la Sra. Altagracia Acuña, viuda de Mújica, el permiso que solicita para establecer una casa de huéspedes, en la número 86 de la 5ª calle de Tacuba, vivienda número 4, advirtiendo que dentro del plazo de un mes, deben quedar separados todos los tabiques que forman las divisiones de los cuartos. — Aprobado».

La misma Comisión da cuenta con otro dictamen que termina con la proposición siguiente:

«No hay inconveniente en conceder al C. Silviano Plateros, el permiso que solicita para establecer un dormitorio público en el número 318 de la 3ª calle de Bravo». — Aprobado.

La Comisión especial, encargada de hacer un estudio del estado actual de la vacuna en México, presenta su informe correspondiente, dando cuenta del asunto, el cual, por su importancia, queda de primera lectura para hacer su discusión en la sesión siguiente.

Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

E. Licéaga.—J. E. Monjarás.

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

El que subscribe, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor y editor de una colección de tarjetas postales, divididas en dos series

Digitized by Google

de seis ejemplares cada una, y deseando obtener la propiedad artística que conforme á la ley le corresponde, de las tarjetas postales "Recuerdo del Centenario", es una síntesis histórica de los principales héroes que han luchado por nuestra Independencia, desde la conquista hasta nuestros días. Divididas en dos series de seis tarjetas cada una, corresponden á los siguientes personajes: Cuauhtemoc, Hidalgo, Morelos, Josefa Ortiz, Iturbide, Guerrero, Niños Héroes (Colegio Militar), Juárez, Zaragoza, González Ortega, Escobedo y Porfirio Díaz. La expresión gráfica es el enlace de las iniciales del nombre y apellido de cada héroe, y como detalles comunes á todas, contienen: una leyenda "Independencia Nacional", cuyo acontecimiento es el que se trata de conmemorar, los retratos de los héroes, el gorro frigio y el facsímil de sus firmas, exceptuándose de esto último la de Cuauhtemoc y la de Doña Josefa Ortiz,

A usted suplica muy atentamente, Ciudadano Ministro, se sirva concedérsela, para cuyo fin remito tres ejemplares de cada una de las series; en lo que recibirá especial gracia y justicia.

Protesta á usted las seguridades de su muy atenta y distinguida consideración.

México, marzo 14 de 1910.—*Melchor Alvarez.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales tituladas "Recuerdo del Centenario", que encierran una síntesis histórica de los principales héroes que han luchado por nuestra Independencia, desde la conquista hasta nuestros días, divididas en dos series de seis tarjetas cada una, que corresponden á los siguientes personajes: Cuauhtemoc, Hidalgo, Morelos, Josefa Ortiz, Iturbide, Guerrero, Niños Héroes (Colegio Militar), Juárez, Zaragoza, González Ortega, Escobedo y Porfirio Díaz.

La expresión gráfica es el enlace de las iniciales del nombre y apellido de cada héroe; y como detalles comunes á todas, contienen: una leyenda, "Independencia Nacional", cuyo acontecimiento es el que se trata de conmemorar, los retratos de los héroes, el gorro frigio y el facsímil de sus firmas, exceptuándose de esto último la de Cuauhtemoc y de Doña Josefa Ortiz; declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial", sin perjuicio de incluírla, también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Codigo.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Malchor Alvarez, 5ª calle de Donceles núm. 5.—Ciudad.

Son copias. México, 17 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretaro: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Señor Secretario del Departamento de Instrucción Pública:

Ante usted comparezco y respetuosamente digo:

Que soy el autor de la obra «Mining Law of Mexico» y quiero hacer el depósito de tres ejemplares de dicha obra como la ley previene y acompaño con esto dichos ejemplares.

Pido que usted me reconociere como el autor y me extendiere el certificado de haber hecho dicho depósito y cumplido con los términos de la ley para que gozare de los derechos que la ley previene.

Protesto la verdad y lo necesario.

Roberto Kerr.—México, D. F., 10 de marzo de 1910.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Mining Law of Mexico», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Señor Roberto Kerr.—Calle de Gante núm. 1.—Ciudad.

Son copias. México, 17 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Digitized by Google

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Müller Hermanos, por medio de su apoderado, acreditado por el poder adjunto, ante usted expone y dice:

Que se reservan la propiedad artística y literaria de un cuadro de un jinete vestido de charro, llevando en su diestra levantada la bandera mexicana. En la parte superior se lee: Viva México y en la parte inferior: Recuerdo del Centenario 1910.

Declaración hecha en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Dicha propiedad se extiende también á todas las reproducciones y traducciones, ya sea en uno ó varios colores, así como en cualquier tamaño y arreglo.

Adjuntamos tres ejemplares.

Protestamos lo necesario.

México, D. F., 16 de marzo de 1910.—*Müller Hermanos.*—Pp., *F. Hinzelmann.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de los Sres. Müller Hermanos, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un cuadro que representa un jinete vestido de charro, llevando en su diestra levantada la bandera mexicana. En la parte superior se lee: Viva México y en la parte inferior: Recuerdo del Centenario 1910; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del cuadro mencionado, á los que ya se da la distribución corespondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. F. Hinzelmann.—Avenida del 5 de Mayo número 32.—Ciudad.

Son copias. México, 17 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Frank L. Clarke, artista fotógrafo, con domicilio en la 3ª calle de San Diego número 23, de esta capital,

Ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo obtenido en sus talleres de fotografía un retrato (números 1 á 7 inclusive) del Sr. General Porfirio Díaz, Presidente de la República de México, y deseando obtener la propiedad artística del referido retrato, á fin de que otras personas no puedan reproducirlo, se reserva los derechos que sobre él le conceden los artículos 132, 1,138, 1,196 y demás relativos del Código Civil, á cuyo efecto, conforme al artículo 1,234 del citado ordenamiento, acompaña á la presente el número de ejemplares que la ley de la materia marca, suplicándole se le expida el correspondiente certificado.

México, 18 de marzo de 1910. — *Frank L. Clarke.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un retrato (números 1 á 7 inclusive) del Sr. General Porfirio Díaz, Presidente de la República; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* — Al Sr. Frank L. Clarke. — 3ª de San Diego número 23. — Ciudad.

Son copias. México, 19 de marzo de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 3ª—Número 6,021.

Un sello que dice: República Mexicana.—

Digitized by Google

Monumentos Públicos.—Conserjería de la casa de Hidalgo.—Ciudad Dolores.

RELACION de las personas que durante el mes de febrero anterior visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, firmando el Album que en ella existe.

1910.

—

Febrero 3. Pablo Jautes.
„ 3. Abel C. Soubran.
„ 8. P. Camacho.
„ 8. José F. Sanz.
„ 9. P. Antonio Biotegui.
„ 10. Pablo Machado.
„ 10 Luis G. Alvarez.
„ 10. Antonio Huerta.
„ 10. Agapito F. Huerta.
„ 11. Luis Escobar.
„ 11. Guillermo González
„ 13. Francisco Quijano.
„ 13. Ramón Morfín.
„ 13. S González Guerra.
„ 13. Francisco M. Pérez
„ 14. Miguel Pérez Márquez.
„ 14. Cipriano Exiga.
„ 14. Francisco Bustamante.
„ 14. Manuel D. Montante.
„ 14 Sabina E. de Pérez.
„ 15. P. Alberto Gobea
„ 15. P. Refugio Solís.
„ 16. María Gertrudis Ibáñez.
„ 16. María Soledad González.
„ 16. Modesta Aguado.
„ 18. Ramón Rodríguez.
„ 19. Tomás Tovar.
„ 20. Alfonso Morúa.
„ 20. Higinio W. Moreno
„ 20. María de la E. Ureña.
„ 20. Cecilia de la E. Coyazo.
„ 21. Carlos Rocha.
„ 21. Rosendo Jiménez
„ 22. Ponciano Herrera.
„ 22. Ildefonso Quiróz.
„ 22. J. D. Morales.
„ 23. P. E. Calzada.
„ 23. M. E. Domínguez
„ 25. Juan de Pérez Gálvez.
„ 25. José Bonilla.
„ 25. María R. de Bonilla.
„ 25. Joaquín Alday.
„ 26. Manuel Labrador.
„ 26. Francisco Estrada.
„ 26 Rosario Sánchez
„ 26. José G. Lizana.
„ 26 José Pagola.
„ 26. José Basurto.
„ 26 Raúl Landeros.
„ 26. Ricardo Pérez
„ 26. Octavio de Tay.
„ 26. Guadalupe Pérez.
„ 26. Ramona Sierra V. de Pérez.
„ 26. José Casimiro Martínez.
„ 26. Vicente Copado.
„ 26. José T. Durán.
„ 26. Enrique Ramírez.
Febrero 26. Lic. Florencio Herrera.
„ 26. I. González.
„ 26. José Casarín.
„ 26. Jesús García.
„ 26. Carlos Avilés.
„ 26. Mariano González.
„ 26. Jesús Aguilar.
„ 26. Federico Delgado I. Santelices.
„ 26. Crescencio Aguilera.
„ 26 Luis G Alvarez.
„ 26. Rafael E. Luna.
„ 26. Juan de Pérez Gálvez.
„ 26. Matías Juárez.
„ 26. M. Padilla.
„ 26. Rafael Serrano B.
„ 26. Joaquín González.
„ 26. Amelia Carbajal.
„ 28. Reyes B. Ponce.
„ 28. Clara S. de Ponce.

Nota. Visitaron la casa, además, 655 personas que no firmaron.

Dolores Hidalgo, Guanajuato, 1º de marzo de 1910.—El guardián, *Félix M. Romero.*

Son copias. México, 7 de marzo de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

Con esta fecha se dice á los Agentes de Minería en Hermosillo, Ures y Guaymas, del Estado de Sonora, lo que sigue:

«En vista de que por las constancias que obran en el expediente respectivo formado con motivo de los contratos que celebraron con esta Secretaría los Sres. George M. Ryall y L W. Mix, para exploraciones mineras en el Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, aparece que la «Yaqui Mining Company», cesionaria actualmente de los derechos de dichos señores, no ha cumplido debidamente durante el término del contrato con las obligaciones á que se refiere el art. 5º acerca de que los concesionarios ó la Compañía que organizaran estaban obligados en los terrenos de exploración á tomar posesión de 50 pertenencias en el primer año, 100 en el segundo y 150 en el tercero cuando menos, para cada contrato, dando un total de 600 pertenencias para los dos contratos y como solo tomaron posesión de 550 pertenencias, no obstante habérseles declarado que no corría para la Compañía el último año de su contrato para que dentro de él tomaran posesión del número de pertenencias fijadas en dichas concesiones, por estas razones y teniéndose en cuenta que esto es motivo de caducidad según lo dispuesto en el artículo 10 de los

Digitized by Google

contratos; el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se declare, como en efecto se declara, la caducidad de los expresados contratos con la pérdida de los depósitos que por valor de dos mil pesos para cada uno se constituyeron en el Banco Nacional de México.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y á fin de que ponga libre la parte de la zona que pertenezca á su circunscripción debiendo hacer por lo tanto una publicación por treinta días en la tabla de avisos de esa Agencia y al terminar dicho plazo, podrá admitir las solicitudes que se le presenten, respetando tan solo las minas que haya adquirido la mencionada Compañía, así como las que legalmente se hayan solicitado ó titulado».

México, marzo 18 de 1910.—P. a. del Señor Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. M. Dolgram, pidiendo concesión para instalar dos bombas en los puntos de la orilla de la laguna de Champayán y del estero de la Cebadilla, con el objeto de aprovechar por cada bomba tres metros cúbicos por segundo de las aguas mencionadas, en empresas agrícolas, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria:

M. Dolgram, ciudadano americano, avecindado en este puerto, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que soy propietario de la porción número nueve, denominada San Francisco, de los antiguos ejidos de Altamira, Estado de Tamaulipas, y de la porción número seis de los mismos ejidos, cubriendo ambas porciones, según los planos que por duplicado tengo á honra acompañar, una superficie de cuatro mil ciento veintitrés hectáreas, cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas La porción número nueve linda por dos de sus lados con la laguna de Champayán y por otro con el estero de la Cebadilla, si bien la porción número seis no linda con ellos, sí, en parte, reconoce como lindero la misma porción número nueve, que ya así forma un sólo cuerpo.

Deseando aprovechar la parte baja de esos terrenos en empresas agrícolas, vengo á solicitar de la Secretaría del digno cargo de usted se sirva concederme la autorización correspondiente para instalar dos bombas en los puntos de la orilla del estero y de la laguna, marcados con una cruz roja, á fin de extraer el agua necesaria para ello. El punto donde se colocará la bomba que sacará agua de la laguna, se halla á seis mil metros de la desembocadura del estero de la Cebadilla; y el punto donde quedará la bomba para aprovechar el agua del estero, queda á cinco mil quinientos metros de la misma desembocadura.

La cantidad de agua que solicito es de tres metros cúbicos por segundo para cada bomba, en el concepto de que las obras se llevarán á cabo con arreglo á los principios modernos científicos, aprovechando el agua para regar la porción número siete, por medio de tuberías ó acequias que la conduzcan á los lugares debidos.

Siendo de justicia esta solicitud y no perjudicando derechos de tercero,

A usted, Señor Ministro, atentamente suplico se sirva acordar se acceda á mi petición.

Protesto á usted las seguridades de mi respeto.

Tampico, 17 de diciembre de 1909.—*M. Dolgram*

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 2 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Tomás J. Ugarte, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3.000 litros por segundo, del río Tamesí, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Tomás J. Ugarte, con domicilio en la 3ª de Marsella número 53, en esta capital, ante usted con todo respeto expongo:

Que soy dueño de cerca de 9,000 hectáreas de terreno, situadas en su mayor parte á la margen derecha del río Tamesí, del Estado de Tamaulipas; y deseando aprovechar sus aguas para el riego de los terrenos de mi propiedad,

A usted, Ciudadano Secretario, ocurro suplicándole que, previos los trámites de ley, se sirva otorgarme concesión para aprovechar 3,000 litros por segundo, como riego, de las aguas del expresado río Tamesí, en el concepto de que haré la derivación en el trayecto comprendido entre la confluencia del arroyo de San Juan con el río Tamesí y el casco de la hacienda Peñitas, de mi propiedad.

Protesto lo necesario.

México, febrero 23 de 1910. — *Tomás J. Ugarte.*

Es copia. México, marzo 23 de 1910.—*A. Aldasoro.* 2 a.—3 vs.—1

Digitized by Google

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos. S. A., pidiendo ampliación del trayecto concedido para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, en el Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., ante usted respetuosamente manifiesto que:

El estudio y planos para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, fueron hechos en la inteligencia que el nacimiento del río Mina se encuentra en la confluencia de los ríos Puerco y Tenexpanoya, en lo cual están de acuerdo los habitantes de la localidad, y en esta inteligencia también celebró la Compañía con la Secretaría del digno cargo de usted el contrato para el aprovechamiento de dichas aguas.

La idea al marcar esos límites en el contrato, era unir esta concesión á los contratos que tiene celebrados la Compañía para aprovechar las aguas de los ríos Puerco y Frío, de jurisdicción local.

En este entendimiento las aguas del río Minas volverían á su curso natural, dentro de los cuatro kilómetros que concede á la Compañía el referido contrato.

Por oficio que con fecha 12 del presente se sirvió usted dirigirme, en contestación al ocurso mío en que pedía la aprobación de los planos y memorias descriptivas relativas á dichas obras, comprendo que la Secretaría reconoce otro punto como nacimiento del río Minas y por ello considera que las aguas son vueltas al curso natural fuera de los límites estipulados en el contrato.

Por lo expuesto y aceptando la indicación que me hace usted en el referido oficio, de pedir la ampliación del trayecto señalado en el contrato,

A usted atentamente suplico se sirva hacerlo según queda indicado en los planos, ó sea desde la confluencia de los ríos Puerco y Tenexpanoya hasta un punto, río abajo, situado á una distancia de 4 kilómetros de esta confluencia.

Libertad y Constitución. México, enero 28 de 1910 —*Angel Zavalza.*

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., y como aclaración á mi ocurso de fecha enero 28 del corriente, en que solicito de esa Secretaría la ampliación del trayecto señalado en el contrato celebrado para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, ante usted, con el debido respeto, expongo que:

La distancia de cuatro kilómetros á que se refiere el último inciso de dicho ocurso serán medidos en línea recta y no siguiendo la línea sinuosa del cauce del río.

Me es grato hacer á usted presente las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 21 de 1910.—*Angel Zavalza.*

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 2 a.—3 vs. 1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Lic Fermín Legorreta, apoderado jurídico de la Sociedad Colectiva «Reid y Clayton», pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 312 litros por regundo, de las aguas del río de Purificación, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Fermín Legorreta, Abogado en ejercicio, mayor de edad y apoderado jurídico de la Sociedad Colectiva «Reid y Clayton» según lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que exhibo y que suplico á ese Ministerio se sirva devolverme por ser general y necesitarlo para otros usos, ante la recta justificación de usted y como sea más procedente en derecho, respetuosamente ocurro y digo:

Que mis poderdantes son propietarios de la Hacienda de «Caracol» ubicada en la Municipalidad de Padilla, de este Estado, cuya finca dedican en una gran extensión el ramo de agricultura:

Que aunque la citada finca de «El Caracol» está dotada de un regular caudal de agua, que se toma del río de Purificación, este caudal no basta ni para los riegos de las tierras actualmente abiertas ni mucho menos para las que mis poderdantes van á abrir para hacerlas laborables, desarrollando de ese modo

Digitized by Google

en mayor escala el ramo principal de la citada finca, que es como he dicho la agricultura.

Que para obtener ese medio de irrigación, mis poderdantes se proponen tomar el agua de un punto del río de Purificación que está frente á su finca de «El Caracol» y en la que se encuentra una especie de estero ó pequeña laguna permanente, haciendo subir el agua por medio de una bomba apropiada; bajo el concepto de que mis poderdantes protestan que establecerán su maquinaria en un punto de su terreno de modo que no cause perjuicio á las tomas que están río arriba de ese punto.

Consideran mis poderdantes que para el desarrollo que pretenden de su industria agrícola, dado el caudal que ya tienen de agua, les bastará con la adjudicación de 312, trescientos doce litros por segundo, y en esa virtud,

A usted, Ciudadano Ministro, ocurro en nombre de la Sociedad «Reid y Clayton», pidiendo se le conceda el aprovechamiento de 312, trescientos doce litros por segundo de agua que tomarán del río de Purificación en la forma antes indicada; en la inteligencia de que la Sociedad protesta respetar todo derecho de tercero legalmente adquirido con anterioridad.

Protesto lo necesario.

Ciudad Victoria, febrero 11 de 1910.—*F. Legorreta.*

Es copia. México, marzo 3 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—1.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Miguel Tarriba, pidiendo concesión para aprovechar, como riego hasta la cantidad de veinte metros cúbicos por segundo, de las aguas del río Sinaloa, del Estado del mismo nombre, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Al Secretario de Fomento, Colonización é Industria.

México, D. F.

Miguel Tarriba, agricultor, con domicilio en la ciudad de Culiacán, ante usted respetuosamente expongo:

Que en vista de la total pérdida de cosechas en el Distrito todo de Sinaloa, se ha hecho patente la conveniencia de abrir un gran canal que venga á regar una vasta extensión de los terrenos de la margen izquierda del río Sinaloa, Petatlán, en cuya margen soy, además, propietario de varios lotes.

Este canal no podría ser construído por un solo terrateniente debido á que la propiedad ahí está muy dividida y los lotes grandes son comunidades indivisas.

Los agricultores de toda esta región son sumamente pobres porque pocos son los años que logran sus cosechas debido á que los cielos son, por lo general, malos en toda esa región y, por lo mismo, no son esos pobres terratenientes los que podrían construír el canal á que me refiero.

Por otra parte, si se ha de esperar para realizar esta mejora á que los terrenos se dividan y una vez que tengan títulos parciales y sean adquiridos estos por persona que tenga los elementos suficientes para realizar la obra, tendría que transcurrir más tiempo antes de que pudiera llevarse á cabo.

Además, considero la conveniencia para el Gobierno de que las tierras se conviertan en regadas en manos de muchos pequeños agricultores y no en las de un solo terrateniente.

Por esta consideración creo que al Gobierno le conviene que se construya el canal desde luego, aunque la persona que lo lleve á cabo no sea dueño de las tierras que se van á regar.

Este canal podría, además contribuír para la subdivisión definitiva de las referidas comunidades, podría establecerse una tarifa menor para las aguas que se tomaran por el propietario de lotes ya divididos y, además, podría utilizarse para que esos pobres agricultores al tener sus títulos parciales vendieran sus terrenos porque en la tarifa podría establecerse que ese tipo bajo sólo se daría á los primeros tenedores del título.

Otra ventaja de resultados inmediatos, sería que en este año de escaceses, serviría la apertura de este canal para dar ocupación á los millares de brazos que se encuentran sin trabajo en este Distrito y para que ese último beneficio resulte positivamente eficaz, no tendría inconveniente en obligarme en un contrato, á terminar los estudios y dar principio á las obras dentro de los noventa días después de promulgado el contrato.

Si usted, Ciudadano Secretario, encuentra que todo lo anterior justifica suficientemente la conveniencia de proceder desde luego á la apertura del canal,

A usted ocurro pidiendo que se me permita abrir un canal para tomar hasta la cantidad de veinte metros cúbicos por segundo, cuya boca-toma partirá de un punto comprendido dentro de un trayecto de veinte kilómetros río arriba del rancho de «Realito», cuyas aguas se dedicarán para el riego de terrenos en la misma margen izquierda, de acuerdo con las tarifas que en el mismo contrato se convengan, y para evitar que la realización de esta obra sufra demora por oposiciones que pudieran presentar otros concesionarios de aguas, desde luego manifiesto que las aguas que solicito, serán tomadas después de haberse servido las dotaciones que

Digitized by Google

les coprespondan á todos y á cada uno de los aprovechamientos hasta ahora concedidos ó que en lo sucesivo se confirmen por proceder de derechos anteriores al que se vendría creando con la concesión que solicito.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

Culiacán, octubre veinticinco de mil novecientos nueve.—*M. Tarriba.*

Es copia. México, febrero 28 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 9654.

Se recibió el atento oficio de usted número 13872, fecha 15 del actual, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre último para la mina La Corona núm. 3042, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Nogales el impuesto que corresponde hasta el segundo tercio del año fiscal en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de la mina de que se trata, que está ubicada en la Municipalidad de Fronteras, del Estado de Sonora.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 31 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *R Núñez.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 31 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección primera.—Número 64,484.

CONVOCATORIA.

El día 22 del entrante mes de abril, á las 10 a. m. se rematarán en los Almacenes Generales de Artillería, Ciudadela, los diversos efectos que en seguida se expresan; en el concepto de que podrán rematarse en una sola partida ó en lotes:

6 Escudos para cinturón.
4 Golas.
1 Mundo de madera forrado de baquetilla.
1 Belís.
6 Espadas.
3 Cadenas para espada.
3 Pares de acicates.
2 Pozuelos de peltre.
8 Platos.
1 Pistola Smith con funda y canana.
45 Cartuchos para pistola Smith.
2 Pistolas Colts calibres 38 y 44.
1 Tijeras de bolsa.
1 Estuche para dibujo.
1 Hamaca de pita.
6 Milagros de plata.
1 Cucharita de plata.
3 Monedas de plata antiguas.
1 Dije (décimo de plata) con una inscripción del Gobierno de Chihuahua.
2 Tazas de porcelana.
1 Daga con puño de metal.
2 Navajas de barba.
14 Botones de acero.
3 Espejitos de bolsa.
1 Lentes.
3 Cucharas.
3 Navajas de bolsa.
26 Cartuchos para pistola Pieper.
2 Relojes de niquel.
1 Pedazo de leontina.
1 Llave de baúl.
5 Juegos de cubiertos.
2 Pares de mancuernillas.
5 Botellas.
1 Cuerno ánfora.
2 Botes para leche condensada.
1 Botella con caracolitos.
1 Botellita con tintura de yodo.
1 Tinterito.
1 Frasquito.
1 Vasito.
1 Pulsera de alambre.
1 Cajita con dos vidrios para lentes.
1 Barrenita
1 Probetita de vidrio.
2 Desarmadores chicos.
1 Tajalapiz.
1 Frasquito con plumas.
4 Candados sin llave.
1 Huevo de tecali.
1 Llavero con cinco llaves.
1 Bolsita con dados.
1 Cajita con un anillo de cobre.
1 Leontinita corriente.
1 Lavamanos de hoja de lata.
1 Cajita de lámina con botones y una llave.
1 Cafetera de hoja de lata.
2 Eslabones.
1 Pinzas pequeñas.
1 Cajita con botones de metal.
1 Anfora.
1 Caramañola.

México, 22 de marzo de 1910.—El General Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 4 de Abril de 1910. NÚMERO 30.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION para que el Sr. Otto C. Schultz pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América, en Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila..... 393

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 12 de marzo de 1910..... 394

Secretaría de Justicia.

ACUERDO para que se clausure el protocolo y se inutilice el sello del Notario Lic. Lucio Rodríguez, fallecido últimamente 396

AVISO del C. Manuel Borja Soriano, relativo á que ha vuelto á hacerse cargo del despacho de la Notaría número 47..... 396

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el Subsecretario de Fomento y los Sres. Otto Theil, Lic. Pedro S. de Azcué y Antón Hubbe, enrepresentación este último de los Sres. H. Scherer y Compañía, para practicar sondeos en el territorio nacional, á fin de realizar estudios del subsuelo desde el punto de vista científico..... 396

AVISO referente á que la Agencia de Minería en Ciudad Juárez, queda agregada á la de Casas Grandes 399

SOLICITUD presentada por el Sr. Manuel Miravet, para aprovechar las aguas del río Grande ó Quiotepec, Estado de Oaxaca..... 399

— presentada por el Sr. Roberto Linton, en representación de la Sierra Mining Company, S. A., para aprovechar las aguas del río Navosáigáme, Estado de Chihuahua..... 399

— presentada por el Sr. Olof Wenstrom, para aprovechar las aguas del río Moctezuma, en los Estados de Querétaro é Hidalgo..... 400

— presentada por el Sr. Enrique Schondube, como cesionario del Sr. Odilón Villanueva, para modificar el trayecto para aprovechar las aguas del río Túxpam y Cuahuayana, Estado de Jalisco. 400

SOLICITUD presentada por el Sr. Eduardo Prieto Basave, para aprovechar las aguas del río Armería, Estado de Colima..... 400

— presentada por los Sres. Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, para aprovechar las aguas del río Colipa ó de la Vega, Estado de Veracruz 401

— presentada por el Señor Próspero Armenta, para aprovechar las aguas del arroyo de Farfán, Estado de Veracruz..... 401

— presentada por los Sres. Andrés y Zeferino Gil y Franco V. Galindo, para aprovechar las aguas del arroyo del Mimbre, Estado de Coahuila .. 402

— presentada por el Sr. Jorge Pinsón, para aprovechar las aguas de los ríos Zitácuaro, San Francisco y Enandio, Estado de Michoacán..... 402

— presentada por el Sr. William B. Hammond, para establecer en la República la fabricación de tanques de acero, etc., etc..... 403

— presentada por el Sr. Guadalupe González Barreda, para aprovechar las aguas del río Acaponeta, Territorio de Tepic..... 403

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

AVISO citando al Sr. Gregorio Muñoz, poseedor de un predio ubicado en la Colonia Calzada de Vallejo, Municipalidad de Guadalupe Hidalgo..... 404

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para el remate de varios objetos, el que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería..... 404

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — México. — Sección Consular—Número 23254.

Con esta fecha ha sido autorizado el Señor Otto C. Schultz, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América, en Ciudad Porfirio Díaz, Estado de Coahuila.

México: 22 de marzo de 1910.—*F. Gamboa*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 12 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 9 del actual, sin discusión se aprobó.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de las casas número 7 de la calle de Parados, por infracción al artículo 75 del Código Sanitario, y número 5 de la 1ª calle del Puente de Alvarado, por infracción á los artículos 73, 75 y 91 del mismo Código.

Leídos los expedientes respectivos para que los señores Vocales se impusieran de las constancias que obran en ellos. y oído el parecer del señor Abogado, se acuerda que estas multas se levanten.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación, dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si un procedimiento para tratar líquidos conteniendo albumen, por el que piden privilegio los Sres. Stephen Gibson Martín, William Oliphant Bertolomew y Edward Schaaf, es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Patentes vigente. — A la Comisión de Alimentos y Bebidas.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si «un procediciento para conservar carne, por el que pide privilegio el Sr. José Lago, es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Patentes vigente. — A la misma Comisión.

La misma queda impuesta de que se ha concedido nueva prórroga de licencia por un mes, sin goce de sueldo, al C. Alberto Soto, mozo de oficios de la secretaría de este Consejo.— A su expediente.

La misma queda impuesta del oficio de este Consejo en que se transcribe el del Inspector de Sanidad, comunicando que el Agente de esa oficina, C. Juan Ordaz, que disfruta de una licencia de dos meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, se encuentra trabajando como administrador de la casa de huéspedes situada en la calle de Allende número 32, habiendo hecho en tal virtud, mal uso de dicha licencia, y en contestación manifiesta que desde el día 10 del mes en curso, queda revocada la licencia con sueldo que se concedió al expresado Agente Ordaz y que desea se le informe si á juicio de este Consejo debe separarse de su empleo el referido Agente de Sanidad.—Contéstese en sentido afirmativo.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por los CC. Andrés A. Sánchez, Adolfo Neri y Maximino Montes de Oca, al tomar posesión de los empleos de Agente Sanitario y mozos petroleros, respectivamente del servicio especial contra la fiebre amarilla en Veracruz. — A sus expedientes.

La misma acusa recibo de las actas de protesta otorgadas por el C. Octaviano Vázquez Legorreta, como Inspector Sanitario, interino, del Cuartel 8º; por el C. Santiago S. Lozano, jr., como meritorio, interino, de la secretaría de este Consejo; por el C. Javier Bustinzar, como escribiente de primera, interino, de la Delegación Sanitaria del puerto de Veracruz y por el C. Raymundo Nicolín, como mozo del servicio especial contra la fiebre amarilla en Mérida.—A su expediente.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones, en el que inserta una nota del Ministro de México en río Janeiro, en la que informa que ha visto consignado el importante descubrimiento hecho por un médico argentino, el Dr. Jáuregui, de un suero anti-toxínico de la fiebre amarilla, diciéndose que este descubrimiento ha merecido la aprobación de especialistas en aquella Capital, y que será presentado en el Congreso Internacional de Medicina que se efectuará en Buenos Aires el mes de junio entrante. — Enterado.

La misma transcribe otro oficio de la Secretaría de Relaciones, en el que inserta una nota del presidente del Comité Permanente de la Oficina Internacional de Higiene Pública, en la que comunica que el Gobierno de la República Francesa se sirvió poner en conocimiento de ese Comité, á nombre de Su Alteza, el Rey de Túnez, que en virtud de la aplicación del artículo 11, párrafo 2 de los Estatutos Orgánicos de la Oficina, Túnez se apuntó definitivamente en la cuarta categoría, en vez de la quinta, en la cual se había colocado anteriormente, por lo que respecta á su participación en los gastos de administración de dicha oficina internacional y que, en consecuencia, la contribución de Túnez está fijada en la suma de 6,250 francos.—Enteredo.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Fomento, transcribiendo un oficio que el Sr. Isauro Castillo ha dirigido á la Oficina de Patentes y Marcas, diciéndole, con relación al privilegio que ha solicitado para curar la gripa, la tos y la ronquera, que, para curar la tos, cuando ésta no es muy frecuente, se toma una cucharadita cada tres horas, durante dos ó tres días, después de los cuales, si la dolencia no ha desaparecido por completo, se continuará el tratamiento por tres días más, pero tomando solamente una cucharadita de específico cada cuatro ó cinco horas y explica después cómo se hace la aplicación de su fórmula para curar la gripa ó la

Digitized by Google

ronquera.—A la Comisión que tiene antecedentes.

La misma transcribe otro oficio de la Secretaría de Fomento, insertando el que el Sr. José Guzmán ha dirigido á la Oficina de Patentes y Marcas, haciendo una explicación pormenorizada respecto á la dosis y etiquetas que deben llevar los frasquitos de la medicina denominada "La salud de la Mujer", por la cual ha solicitado privilegio exclusivo.—A la Comisión que tiene antecedentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores transcribe un despacho del Cónsul de México en Norfolk, Va., E. U. A., comunicándole que, durante el mes de enero no ha habido ningún caso de enfermedad contagiosa ó epidémica en aquel lugar, y que la salubridad pública ha sido excelente.—Enterado.

La misma transcribe un despacho del Cónsul de México en Lyon, Francia, comunicándole que la Oficina de Higiene Pública ha registrado, durante el mes de enero último, 20 casos de fiebre tifoidea; 31 de escarlatina; 18 de sarampión y 40 de difteria.—Enterado.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Francisco Pinedo para establecer una carnicería en la 1ª calle de Lerdo número 30 y al Sr. Miguel Trejo para establecer expendio mixto de carnes en la calle de Monserrate número 1.—Aprobado.

La Comisión de Teatros pide se aprueben los siguientes acuerdos:

I. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente para la salubridad en que se autorice la explotación del Circo-Carpa, establecido en el número 21 de la Plazuela del Salto del Agua por encontrarse en buenas condiciones.

II. En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que fué visitado el "Salón Morelos", sito en el pueblo de Tacuba, calle Colón, y revisadas sus instalaciones higiénicas y de seguridad, se encontraron de conformidad con lo que actualmente se exige por este Consejo y, por tanto, no encuentra inconveniente la Comisión en que se ponga en explotación, siempre que se dé cumplimiento á los requisitos siguientes:

1º Presentar constancia de que la instalación eléctrica reúne las condiciones de seguridad debidas.

2º Que el número de espectadores no exceda de cien en patio y cuarenta en galería.

3º No se hará uso de otro alumbrado artificial que el eléctrico.

4º Tener abiertas durante las funciones, todas las puertas del salón, cubriéndose los claros sólo con cortinas.

5º Prohibición de fumar en el escenario, en el interior del salón y en la caseta.

6º Colocar en las puertas de salida lámparas rojas para indicar las salidas.

7º Que no se lleve modificación alguna sin consultarla previamente con esta Oficina.—Aprobados.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Dr. A. Ortega, licencia para establecer un establo de Vacas de ordeña en el Rancho de la Cruz, Calzada de Santa Anita, porque el local reúne los requisitos que previene el Reglamento del ramo.—Aprobado.

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta un informe que termina con la siguiente conclusión:

"Dígase al Gobierno del Distrito que no dando el Código Sanitario intervención al Consejo acerca del permiso que solicita el Sr. D. José E Aguirre, queda en libertad dicho Gobierno para concederlo ó negarlo, como le pareciere conveniente".—Aprobado.

La Comisión de Boticas da cuenta con un dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

"1ª No puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en el procedimiento para la fabricación de jabón, por el que piden privilegio los Sres. Alfredo Luis de Lestapís y Salvador Echagaray.

"2ª Los interesados no podrán hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su procedimiento".—Aprobado.

La 3ª Comisión de Fábricas é Industrias propone al Consejo se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Tomás Flores, licencia para establecer una fábrica de pasteles en la 1ª calle de Allende número 21 por encontrarse en buenas condiciones, y el Sr. Román Hernández para establecer una fábrica de bizcochos en la 7ª calle de los Héroes numero 109, por encontrarse en buenas condiciones.—Aprobado.

Las Comisiones Unidas de Inhumaciones, Exhumaciones y translación de cadáveres é Ingeniería Sanitaria, informan al Consejo que no hay inconveniente en que se aprueben los planos para construcción de una cripta de la familia Mier, en el panteón del Tepeyac.—Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria solicita se apruebe el siguiente acuerdo:

"La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación de los excusados públicos establecidos en la accesoria letra B, de la casa ubicada en la esquina del Puente de Peredo y 3ª de Aranda, por encontrarse en buenas condiciones".—Aprobado.

La 3ª Comisión de Habitaciones informa que ha visitado el local en donde la Sra. Serapia Camarillo desea establecer una casa de huéspedes (3ª calle de la Santa Veracruz número 107), y encontrándolo ajustado á las prescripciones reglamentarias, opina que no hay inconveniente en permitir la licencia solicitada.—Aprobado.

Digitized by Google

La 2ª Comisión de Habitaciones solicita al Consejo se sirva aprobar que se proceda, respecto á las barracas que existen en el lote de terrenos situados entre las calles de Tonalá, Tabasco y Jalisco, conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación. —Aprobado.

La misma Comisión consulta se pida al Gobierno del Distrito se sirva ordenar la desocupación de las barracas que existen en el lote de terreno situado en la 5ª calle de Marsella, que ocupa la acera correspondiente á la 5ª calle del Havre y parte de la Avenida Chapultepec.—Aprobado.

Se da segunda lectura y se pone á discusión el dictamen sobre el estado actual, en México, de la vacuna, que presentó la Comisión especial nombrada para hacer este estudio.

Con algunas ligeras modificaciones indicadas por el Sr. Licéaga, se aprueba este dictamen, siendo aceptadas estas observaciones de la Comisión.

Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Quevedo, Orvañanos, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.— *E. Licéaga.* — *J. E. Monjarás.*

Er copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Núm. 2225.

Habiendo fallecido el día primero del actual el Notario número 35 de esta ciudad, C. Lic. Lucio Rodríguez, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que el Ciudadano Director del Archivo General de Notarías proceda á la clausura definitiva del protocolo del mencionado funcionario y á la inutilización de su sello.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 29 de marzo de 1910.—P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa.*—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial.*—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa de Notariado y Registro Público.—Núm. 2232.

El C. Lic. Manuel Borja Soriano ha puesto en conocimiento de esta Secretaría que, con fecha 28 del actual, ha vuelto á encargarse del Despacho de la Notaría número 47 de esta ciudad y de la de Hacienda, cesando el substituto, C. Lic. Carlos R. Mercado.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 29 de marzo de 1910.—P. O D C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa.*—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial.*—Presente.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección 2ª

Estampillas por valor de tres mil cuarenta pesos ($3,040 00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Que de acuerdo con la ley de 14 de diciembre de 1898, se celebra entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres Otto Theil, Lic Pedro S. de Azcué y Antón Hubbe, en representación este último de los Sres. H. Scherer y Compañía, para practicar sondeos en el territorio nacional, á fin de realizar estudios del subsuelo desde el punto de vista científico y hacer las aplicaciones industriales y agrícolas á que den lugar.

Art. 1º Los Sres. Otto Theil, Lic. Pedro S de Azcué y Antón Hubbe, en representación este último de los Sres. H. Scherer y Compañía, ó bien la Compañía que al efecto organicen con arreglo á las leyes mexicanas, se comprometen á practicar sondeos á profundidades mayores de quinientos metros en cualquier parte del país, en donde sea factible el transporte de la maquinaria, con objeto de estudiar el subsuelo del territorio nacional desde el punto de vista científico y para hacer las aplicaciones industriales y agrícolas á que den lugar.

Al efecto los concesionarios tendrán la obligación de contar con el personal técnico necesario.

Art. 2º Son condiciones esenciales de este Contrato:

I. Invertir en la explotación de la Empresa, durante la vigencia de este Contrato, un capital de $600,000 00 (seiscientos mil pesos), cuando menos.

II. Comprobar que la maquinaria que se emplee, puede alcanzar la profundidad de un mil metros ó más. La prueba de la potencia de la maquinaria consistirá en presentar una perforación que alcance dichas profundidades. Entretanto se suministra esta prueba, los concesionarios otorgarán fianza ó pagarán los derechos de importación de los objetos á que se refiere la fracción I del artículo 8º, los cuales le serán devueltos cuando cumpla con este requisito.

Art. 3º Los concesionarios se obligan á comprobar á juicio de la Secretaría de Fomento, la inversión del capital á que se refiere el inciso primero del artículo anterior.

Art. 4º Se comprometen los concesionarios á emprender sus trabajos de perforación dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este convenio y á no dejarlos interrumpidos por más de seis meses consecutivos, siempre que á ello no se oponga algún motivo justificado.

Digitized by Google

Art. 5º Los concesionarios perforarán los sondeos previa petición y convenio especial en cada caso del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios ó de los particulares, sin que los mismos concesionarios tengan para ello ninguna restricción.

Art. 6º Quedan obligados los concesionarios á suministrar gratuitamente al Instituto Geológico y con relación á toda perforación que lleven á cabo, siempre que esta no exceda de quinientros metros, cuantos datos le sean útiles para sus fines y, especialmente, los registros de sondeos y muestras de rocas de las profundidades que se vayan alcanzando.

Art. 7º Los concesionarios admitirán en sus instalaciones y trabajos dos alumnos de las escuelas nacionales, que el Gobierno designe para que hagan los estudios ralativos á la perforación de sondeos á que se refiere el artículo primero, debiéndoles proporcionar los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirán, igualmente, las visitas periódicas que hagan á las mismas instalaciones los alumnos de las Escuelas Nacionales.

Art. 8º En cambio de las obligaciones anteriores, el Gobierno á su vez otorga á los concesionarios las siguientes franquicias:

I. Facultad para importar libres de derechos arancelarios durante la vigencia de este Contrato, las máquinas, aparatos y sus útiles y materiales de construcción necesarios para llevar á cabo la Empresa.

Queda entendido que esta exención sólo comprenderá á las máquinas y sus útiles, enseres y accesorios que puedan alcanzar más de quinientos metros de profundidad, pues toda maquinaria que profundice sólo hasta quinientos metros ó menos, quedará obligada á pagar los derechos arancelarios correspondientes.

II. Exención de todo impuesto federal directo durante la vigencia de este Contrato sobre los capitales, acciones y bonos que emitan los concesionarios, quedando únicamente sujetos al pago en todo tiempo de los impuestos establecidos por la ley federal del timbre.

III. A pagar á los concesionarios la subvención que en seguida se expresa, siempre que el Gobierno desee por su propio interés obtener todos los datos científicos relativos al terreno perforado á contar de profundidades de quinientos metros para abajo, ó en otros términos, el Gobierno recibirá gratuitamente todos los datos importantes desde el punto de vista científico en toda perforación hasta quinientos metros; pero de quinientos metros para abajo, es potestativo para el Gobierno el obtener ó no los relacionados datos, y en el primer caso pagará la subvención que expresa la siguiente tarifa:

De 501 á 1000 metros.....	$	1.00	por metro
,, 1001 á 1500 ,, ...		1 50	,, ,,
,, 1501 á 2000 ,, ...		2.00	,, ,,
,, 2001 en adelante.....		3.00	,, ,,

Los concesionarios darán siempre aviso al Gobierno, de todos los pozos que vayan perforando para que resuelva si le interesan los datos respectivos.

Art. 9º Para la introducción de las máquinas, aparatos y sus útiles y materiales de construcción que se mencionan en el artículo anterior, los concesionarios presentarán en cada caso á la Secretaría de Fomento, de acuerdo con los modelos adoptados, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el por qué de las cantidades que se piden, acompañándose, en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos son apropiados á su objeto, de conformidad con este Contrato y fijará las cantidades de ellos que los concesionarios pueden importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se deba hacer la introducción.

Para la importación de efectos que ampara esta concesión, los concesionarios observarán las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda; en el concepto de que la devolución de los derechos que depositen ó la cancelación de fianzas que otorguen en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se acordará cuando el Inspector del Gobierno certifique que se han empleado los materiales de construcción, se han instalado las maquinarias y aparatos en conformidad con este contrato, y se haya presentado la prueba de que habla el artículo segundo, inciso II.

Art. 10. Los efectos importados al amparo de este Contrato no podrán ser vendidos por los concesionarios sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir á los concesionarios en el delito de contrabando, quedando sujetos á las penas que señalan las leyes.

Art. 11. El Inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la empresa los efectos importados al amparo de su Contrato que no hayan sido utilizados.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 12. Para perforaciones especiales á cualquiera profundidad que sea, los concesionarios se comprometen á cobrar á la Federación, á los Gobiernos locales y á los Municipios de la República, un 10% menos del pre-

Digitized by Google

cio más bajo que estipulen con cualquier particular, en igualdad de condiciones, y previa la comprobación del precio ajustado con ellos.

Art. 13. Los concesionarios enviarán gratuitamente á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que se les pidan sobre la negociación en general, independientemente de los datos científicos á que se refiere el artículo sexto y fracción tercera del artículo octavo.

Art. 14. La Secretaría de Fomento, cuando lo crea necesario, tendrá la facultad de mandar inspeccionar los trabajos que emprendan los concesionarios, quienes en cada caso pagarán los honorarios del Inspector, depositándolos en la Tesorería Ganeral de la Federación, en la cantidad que fije la misma Secretaría.

Art. 15. Es obligación de los concesionarios proporcionar al Inspector todos los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiere el desempeño de su cometido.

Art. 16. Los concesionarios garantizan el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato con un depósito previo de $ 25,000.00, veinticinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública del 5%, y en caso de que haya dificultad de conseguirlos en plaza, depositarán... $32,500.00, treinta y dos mil quinientos pesos en iguales valores del 3%.

Ese depósito se perderá en los casos de caducidad que más adelante se mencionan, y se devolverá en caso contrario, á la terminación de este Contrato. Los interesados podrán retirar cuando sea oportuno los cupones de esos bonos que se vayan venciendo, previa solicitud á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 18. En ningún caso ni en tiempo alguno podrán los concesionarios traspasar, enajenar ó hipotecar el presente Contrato á ningún Cobierno extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrán traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ni á Compañías ó asociaciones particulares, constituídas con arreglo á las leyes mexicanas, y de ninguna manera podrán hacerlo á Compañías extranjeras.

Art. 19. Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y los concesionarios sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 20. Este Contrato caducará:

I. Porque los concesionarios no den principio á sus trabajos en el plazo que fija el artículo cuarto.

II. Porque los concesionarios no puedan alcanzar con su maquinaria una profundidad de un mil metros.

III. Por suspender la explotación de la empresa por más de seis meses consecutivos sin causa que justifiquen los concesionarios.

IV. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso I del artículo segundo

V. Por traspasar ó hipotecar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo ó hipotecarlo á una Compañía extranjera.

VII. Por traspasarlo ó hipotecarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 21. Si la caducidad se declarare por cualesquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V y VI, los concesionarios perderán el depósito y franquicias especiales que otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VII, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente, pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á los concesionarios un término de dos meses para exponer su defensa.

Art. 22. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualesquiera de dichos casos, los concesionarios presentarán al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de haber empezado el impedimento.

Por no presentar las noticias y pruebas en el tiempo señalado, los concesionarios perderán el derecho de alegar el caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 23. Desde la fecha en que los contratistas comprueben que han practicado un sondeo en las condiciones que expresa la fracción II del artículo segundo, el Gobierno ya no podrá otorgar franquicias iguales ó mayores que las estipuladas en este Contrato á otros particulares ó Compañías que tengan por objeto hacer las mismas perforaciones.

Art. 24. La duración de este Contrato será de diez años, contados desde su promulgación.

Art. 25. La Compañía que formen los concesionarios ó aquella á la que con permiso de la Secretaría de Fomento, se traspase este convenio, aceptarán todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, las cuales serán también obligatorias para el Gobierno.

Art. 26. Las estampilias de este Contrato

Digitized by Google

se pagan por los concesionarios y se adhieren las matrices en el original y los talones en el duplicado.

Hecho en la Ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.—*Andrés Aldasoro.*—*P. S. de Azcué.*—*Otto Theil.*—Por H. Scherer y Compañía, *Anton Hubbe.*

Es copia. México, 28 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª

AVISO.

Se pone en conocimiento del público, que la Municipalidad de San Buenaventura, correspondiente al Distrito de Bravos, Chihuahua, y que correspondió á la circunscripción de la Agencia de Minería en Ciudad Juárez, queda agregada á la circunscripción de la Agencia de Minería de Casas Grandes, á donde deberán tramitarse todos los asuntos mineros que se refieran á terrenos de dicha Municipalidad.

México, Marzo 28 de 1910.—P. O. del Señor Secretario: El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Manuel Miravet, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 50 litros por segundo, de las aguas del río Grande ó Quiotepec, del Estado de Oaxaca, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegalro durante el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Manuel Miravet, con domicilio en la octava calle de Soto número 210, de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone:

Que como dueño que es del Rancho de caña llamado «Tañú», jurisdicción de Zapotillo, Cuicatlán, Estado de Oaxaca, tiene necesidad de regarlo, pues de otra manera no producirá nada; y siendo de jurisdicción federal el agua del río Grande ó Quiotepec que es la que se toma para ello, ante usted vengo á suplicar se sirva darme la concesión correspondiente; en el concepto de que la mencionada agua la tomaré en el lugar conocido de «La Cruz», del mismo Cuicatlán; estando ya hechas las obras conducentes.

La cantidad será de 50 litros por segundo.

Como mi solicitud está arreglada á la Ley de 6 de Junio de 1894, espero se servirá usted mandar darle entrada, y tramitarla como corresponde.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración y respeto.

México, 15 de febrero de 1910.—*Manuel Miravet.*

Es copia. México, marzo 3 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Roberto Linton, en representación de la "Sierra Mining Company, S. A.", pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 1,000 litros por segundo, como máximo de las aguas del río Navosáigame, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante el término señalado, que se comenzará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen: Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—México, D. F.

Roberto Linton, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, minero, vecino del Mineral de Ocampo, en representación de la "Sierra Mining Company, S. A.", ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo: Que, deseando mi representada utilizar las aguas del río de Navosáigame, que es de jurisdicción federal, para aprovecharlas como fuerza motriz para industria minera, en cantidad que no exceda de mil (1,000) litros por segundo, tomándola en un punto que queda como dos (2) kilómetros río arriba de la junta del Arroyo Hondo con dicho río de Navosáigame, como doce (12) kilómetros río abajo hasta el punto sobre el mismo río conocido por la Vuelta Larga, en donde se le devolverá el agua á su cauce natural, en la Municipalidad de Moris, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, á usted suplico que, previos los trámites legales, se sirva otorgar á mi representada, en los términos usuales, una concesión que le faculte para hacer el aprovechamiento indicado. El representante de la "Sierra Mining Company, S. A." en esta Capital es el Sr. Lic. Alfonso Arriaga, con despacho en el número 9, Calle de Tiburcio.

Con lo que recibirá gracia mi representada, protestando lo necesario, etc.

Mineral de Ocampo, Chihuahua Enero 22 de 1910.

Sierra Mining Company, S. A.—El Superintendente General.—*Roberto Linton.*

Es copia. México, febrero 22 de 1910. — E. O. M., *E. Martínez Baca.* 4.—3 vs.—1.

Digitized by Google

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Olof Wenstrom, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de veinte mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Moctezuma, de los Estados de Querétaro é Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlo, durante el término señalado que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Olof Wenstrom, ante usted como mejor proceda expongo: Que deseo aprovechar como fuerza motriz para transformarla en energía eléctrica, las aguas del río Moctezuma hasta por la cantidad de veinte mil litros por segundo, en la porción de dicho río que sirve de límite á los Distritos de Landa en el Estado de Querétaro y Jacala en el Estado de Hidalgo, comprendida entre los puntos denominados Puente de Metzacintla y Paso Real de Pizores, en una longitud recta aproximada de cincuenta kilómetros; en la inteligencia de que las obras de aprovechamiento se harán en la referida porción del río, para devolver las aguas al cauce del mismo río una vez aprovechadas.

En esta virtud, me permito suplicar á usted que de conformidad con lo que previenen las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, se sirva usted otorgarme la concesión que en el caso es necesario; autorizando al Sr. Lic. Don Luis Riba, con despacho en la casa número 36 de la tercera calle de Colón, para recibir notificaciones y para hacer las gestiones que sean conducentes.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Mexico, febrero 8 de 1810.—*Olof Wenstrom.*

Es copia. México, febrero 18 de 1910. — El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

4.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Enrique Schondube, como cesionario del contrato celebrado con el Sr. D. Odilón Villanueva, pidiendo la modificación del trayecto de aprovechamiento de las aguas del río Túxpan y Cuahuayana, en el Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen dos estampillas de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Enrique Schondube, con despacho en el Tercer Orden de San Agustín número 5, cesionario del contrato celebrado con el Sr. D. Odilón Villanueva, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas del río Túxpan, del Estado de Jalisco, ante usted con todo respeto expone:

Que de los estudios que ha seguido practicando para llevar á cabo la concesión de referencia, ha encontrado que, para el desarrollo del negocio, es indispensable la derivación de las aguas que tiene concedidas, en el trayecto comprendido entre el punto denominado Taxinaxtla hasta el límite inferior de la concesión.

Por tal motivo,

A usted, Señor Secretario, ocurro solicitando que se me permita derivar las aguas que tengo concedidas, en el trayecto que he marcado.

Protesto lo necesario.

México, febrero 19 de 1910. — *Enrique Schondube.*—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Es copia. México, marzo 9 de 1910. — *A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr Eduardo Prieto Basave, pidiendo concesión para aprovechar, en usos agrícolas é industriales, 10 000 litros por segundo de las aguas del río Armería del Estado de Colima, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Eduardo Prieto Basave, vecino de esta Capital, con residencia en la calle 1ª de Edison número 12, ante usted con el mayor respeto expongo:

Que deseo aprovechar para usos agrícolas é industriales las aguas del río de la Armería en el Estado de Colima, tomándolas en un punto cercano al puente que sobre dicho río tiene la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México. Como del punto indicado hasta su desembocadura en el mar, no tienen por el momento aplicación dichas aguas y puedo yo dársela muy útil para servicio particular y público, he de merecer á usted que de acuerdo con la ley vigente en la materia, tenga á bien otorgarme la concesión que solicito en la inteligencia de que la cantidad de agua de que podrá disponerse aproximada-

Digitized by Google

meten, en caso de aprobación, será la de diez metros cúbicos por segundo.

Protesto lo necesario y manifiesto á usted mi distinguida consideración y respeto.

México, marzo 1º de 1910. — *E. Prieto Basave.*

Es copia. México, 16 de marzo de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, vecinos de Vega de Alatorre del Cantón de Misantla y Estado de Veracruz, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, la cantidad de 3,000 litros por segundo, del río Colipa ó de la Vega, del mismo Estado, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, vecinos de Vega de Alatorre del Cantón de Misantla y Estado de Veracruz, ante usted muy respetuosamente comparecemos diciendo:

Que deseamos utilizar una parte de las aguas del río Colipa ó de la Vega que ha sido declarado de jurisdicción federal; que la cantidad que necesitamos es la de 3,000 litros por segundo; que estableceremos la boca-toma en un lugar conocido con el nombre de Tacahuite; que el agua se conducirá por un canal para llevarla á Vega de Alatorre, donde se utilizará como fuerza para mover máquinas de beneficiar café y molinos de maíz y para producir luz eléctrica; que también emplearemos el agua en riegos; que el agua sobrante, después de esos unos será devuelta al mismo río de Colipa; que esta concesión no perjudicará á ninguna persona ó corporación, porque desde el lugar en que pretendemos establecer la boca-toma hasta la desembocadura del río no son utilizadas las aguas por ninguna persona.

Dentro del plazo que se nos conceda presentaremos los planos, perfiles y memorias descriptivas que sean indispensables para la mejor inteligencia de las obras que proyectamos. Y solicitamos desde ahora que se nos concedan todas las franquicias de que trata el artículo 3º de la ley Federal de 6 de junio de 1894.

Así pues, con fundamento de lo expuesto y de la citada ley, y estando dispuestos á cumplir lo que ella previene, pedimos al Señor Presidente de la República, por el digno conducto de usted, que se sirva, previos los trámites de estilo, otorgarnos la autorización para hacer usos de las aguas del río Colipa en los términos que expresamos en el cuerpo de este ocurso.

Protestamos á usted nuestros respetos.

Vega de Alatorre, á 8 de febrero de 1910. —*F. Torres Aranda.—Alfonso L. Gómez.*

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

En contestación á su atento oficio número 4,704 de 23 del actual, referente á la solicitud que hemos presentado para el aprovechamiento de las aguas del río de Colipa en este Estado de Veracruz, manifestamos á usted que la cantidad de agua que aprovecharemos como fuerza motriz, será de un mil litros por segundo y dos mil para riego, devolviendo al mismo río la primera en un punto denominado «Balsa de Agua» á cinco kilómetros aproximadamente de distancia del Tacahuite, punto donde se construirá la boca-toma que surtirá tanto á este acueducto como al que se aproveche para riego.

Vega de Alatorre, febrero 27 de 1910.—*F. Torres Aranda.—Alfonso L Gómez.*—Al Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria .—Sección 5ª —México, D. F.

Es copia. México, marzo 8 de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr Próspero Armenta, como sucesor de la extinguida Sociedad «Armenta Hermanos», pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cien litros por segundo, de las aguas del arroyo de Farfán, del Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria:

Próspero Armenta, sucesor de la extinguida Sociedad «Armenta Hermanos», agricultor, vecino de Plan de las Rayas, del Municipio de Juchique de Ferrer, del Cantón de Misantla del Estado de Veracruz, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, digo:

Que deseo utilizar como fuerza motriz el agua del arroyo de Farfán, que por el lado Sur limitan mi finca de café denominada «Rancho Nuevo», de la expresada Congrega-

Digitized by Google

ción de Plan de las Rayas, en una cantidad de 100 litros por segundo, como máximum, la cual tomaré y devolveré una vez que la haya aprovechado, al cauce natural de dicho arroyo, dentro del mismo lindero Sur de mi finca.

Y estando declarado ya que el citado arroyo Farfán es de jurisdicción federal, según la resolución de la Secretaría de Comunicaciones, inserta en el oficio que tengo el honor de acompañar,

A usted, Señor Ministro, pido muy atentamente se sirva tramitar mi solicitud, disponiendo sea publicada en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, y otorgarme en su oportunidad la concesión correspondiente.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguido respeto y alta consideración; y designo para recibir todas las comunicaciones de esa Secretaría, la casa número 1 de la tercera calle de Clavijero, de la ciudad de Jalapa Enríquez.

Plan de las Rayas, á 28 de febrero de 1919. —*Próspero Armenta.*

Es copia. México, marzo 19 de 1910. — *A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomente, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres Andrés y Zeferino Gil y Franco V. Galindo, pidiendo concesión para aprovechar, para riego, hasta la cantidad de diez mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del arroyo del Mimbre, del Estado de Coahuila, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Dos estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Ministro de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Los que subscribimos ocurrimos ante usted respetuosamente, exponiendo:

Que habiendo solicitado de la Secretaría de su digno cargo, en ocurso de fecha 31 de mayo de 1909, la cantidad de 5,000 litros por segundo de las aguas que periódicamente bajan por el arroyo del Mimbre, de este Estado de Coahuila, á la vez que insistimos en el derecho de la solicitud presentada por el Sr. Zeferino Gil, en fecha 31 de julio de 1905, nos permitimos manifestar á usted, Ciudadano Ministro, que habiendo obtenido últimamente sesenta hectáreas de terreno cultivado, contiguo á los terrenos de que tomó nota el Ingeniero Sr. D. Francisco N. Salas López, pedimos á esa Secretaría la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, á la cantidad de diez mil litros por segundo, de las aguas referidas, ó más bien dicho, solicitamos de ese Ministerio la cantidad de agua necesaria para regar todos nuestros terrenos.

Congregación del Rosario, febrero veintiuno de mil novecientos diez.—*Andrés Gil.—Zeferino Gil.—Franco V. Galindo.*

Es copia. México, marzo 10 de 1910. — *A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Jorge Pinsón, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 20,000 litros por segundo, como máximum de las aguas de los ríos Zitácuaro, San Francisco y Enandio, del Estado de Michoacán, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Jorge Pinsón, vecino de esta Capital, ante usted, con el debido respeto, expongo:

Que deseo utilizar como fuerza motriz, en el Distrito de Zitácuaro, Estado de Michoacán, las aguas de los ríos denominados Zitácuaro, San Francisco y Enandio, el primero de los cuales es también conocido en su curso superior, con el nombre de río de San Juan Viejo.

En tal virtud,

A usted suplico, Señor Ministro, se sirva otorgarme una concesión de acuerdo con las siguientes bases:

El aprovechamiento en el río de Zitácuaro, se hará desde el origen de éste, hasta 10 kilómetros, río arriba, de su confluencia con el río de Enandio, ó sea, hasta el punto en donde termina la sección de aprovechamiento solicitada por el Sr. Alfredo Bourlon en 22 de septiembre de 1906. La cantidad máxima que podrá desviarse, será de 10,000 litros por segundo.

El aprovechamiento en el río de San Francisco, lo pretendo hacer desde su origen hasta su confluencia con el río de Zitácuaro ó San Juan Viejo, siendo la cantidad máxima de agua que se podrá tomar, la de 5,000 litros por segundo.

El aprovechamiento que solicito en el río de Enandio, también en cantidad máxima de 5,000 litros por segundo, se hará en la sección del río comprendida desde su origen hasta su confluencia con el río de Zitácuaro.

Es mi propósito, si usted se sirve otorgarme la concesión, el de utilizar estas aguas uni-

Digitized by Google

das ó por separado, en una ó varias instalaciones hidro-eléctricas, bajo el concepto de que el agua se derivará y se devolverá, respectivamente, en el punto que resulte conveniente dentro de cada una de las secciones que he descripto. Finalmente, solicito que la concesión me confiera el derecho de hacer en las cuencas de estos ríos los trabajos de captación y almacenamiento de aguas torrenciales, que permitan obtener un gasto permanente y mayor del que en la actualidad se produce en tiempo de sequía.

Para recibir comunicaciones me permito señalar el Bufete de mi abogado Lic. Manuel Calero, Calle de Tiburcio número 9, México, D. F.

Protesto á usted mis respetos.

México, D. F., 15 de diciembre de 1908.—*J. Pinsón.*

Es copia. México, febrero 16 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección 2ª

SOLICITUD presentada por el Sr. William B Hammond, el día quince del mes de marzo de mil novecientos diez, pidiendo con arreglo á la ley de catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, la concesión respectiva para el establecimiento en la República, de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se mada publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término, ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada

William B. Hammond, ante usted manifiesta:

Que comprobó que el Sr. F. E. Pratt le cedió sus derechos, en la solicitud relativa á fabricación de tanques de acero, y que como en el contrato quiere incluír el Sr. Hammond la fabricación de lo siguiente: tanques de acero para refinerías, minas, plantas de cianuro, depósitos, ferrocarriles é industrias; alambiques de petróleo, condensadores, calderas, chimeneas, chaquetas de agua para hornos de fundición, tubería de acero para conducir agua, de 45 centímetros de diámetro, y mayor, fabricada de planchas de 3/16 de pulgada y más; esclusas, torres ó tubos verticales para agua y todas las construcciones de planchas de acero en general: suplica á esa Secretaría que recoja los datos necesarios, si posible fuere por telégrafo, para saber si la fabricación de tales artículos pueden considerarse como industria nueva, y en tal caso comprenderlos en la concesión respectiva.

México, marzo quince de mil novecientos diez.—*W. B. Hammond.*—Señor Secretario de Fomento.—México.

Es copia. México, 18 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. D. Guadalupe González Barreda, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3,000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Acaponeta. del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Guadalupe González Barreda, mayor de edad, vecino de esta población, con domicilio en la calle de Valdés Carrillo número 424, como apoderado del Sr. Baltasar G. Peña, ante usted respetuosamente expongo:

Que á fin de aprovechar en el regadío de tierras eriazas, con la conveniente explotación agrícola, las aguas del río de Acaponeta, Territorio de Tepic, ocurro ante usted solicitando se me haga la concesión del uso de dichas aguas en cantidad hasta de (3,000) tres mil litros por segundo, y designando para tomar el volumen respectivo, en un punto situado entre tres y seis kilómetros de dicha población de Acaponeta y á la margen derecha del expresado río; que la concesión que solicito en nada perjudica derechos de tercero, puesto que el volumen total de agua de aquel río excede en manera notable, y aun cuando es mi propósito no lastimar á tercero, hago la protesta de respetar sus legítimos derechos y por tanto solicito que, en su oportunidad, se me otorgue el título de propiedad del agua de aquel río, en la cantidad indicada, obligándome á hacer las obras necesarias para la irrigación y otorgándome, al mismo tiempo, las franquicias y liberalidades que consignan nuestras leyes á los que abran terrenos incultos á la agricultura, que en el presente caso será la tierra suficiente para regar los tres mil litros que solicito.

Sugeta á los preceptos legales esta solicitud,

A usted Ciudadano Ministro atentamente reitero mi súplica para que, previos los trámites de la ley relativa, se sirva otorgarme la concesión que solicito y ordenar se me expida el título correspondiente, con las franquicias á que me he referido

Protesto lo necesario.

Torreón, Coah., 12 de marzo de 1910.—*G. González Barreda.*

Es copia. México, marzo 31 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—1

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO.

AVISO.

La Dircción General del Catastro no ha podido saber el domicilio del Sr. Gregorio Muñoz, poseedor de un predio ubicado en la Colonia Calzada de Vallejo, de la Municipelidad de Guadalupe Hidalgo, D. F., que tiene por colindantes:

Norte, parcelas 7014 y 7015 de la Compañía Colonia Calzada de Vallejo, S. A.

Sur, Avenida Consulado.

Oriente, parcela 7016, de Francisco Moreno.
2

Oriente, parcela 7018 de la Compañía Colonia Calzada de Vallejo, S. A.

Por lo que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento de Catastro vigente, se le cita por el presente á fin de que ocurra por sí ó por medio de representante debidamente autorizado en instrumento público ó carta-poder, á presenciar las operaciones de deslinde del predio referido, el día 12 de abril próximo entrante, á las 9 á. m., apercibido de que si no concurre, se le aplicará una multa igual á la suma que por contribuciones pague por su predio en un bimestre, ó en su defecto, una cantidad de cincuenta centavos á cinco pesos; en el concepto de que la diligencia se practicará en esta Oficina, 3ª Santa Teresa 78

México, 29 de marzo de 1910.—*Isidro Díaz Lombardo*, Director.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección primera.—Número 64,484.

CONVOCATORIA.

El día 22 del entrante mes de abril, á las 10 a. m. se rematarán en los Almacenes Generales de Artillería, Ciudadela, los diversos efectos que en seguida se expresan; en el concepto de que podrán rematarse en una sola partida ó en lotes:

6 Escudos para cinturón.
4 Golas.
1 Mundo de madera forrado de baquetilla.
1 Belís.
6 Espadas.
3 Cadenas para espada.
3 Pares de acicates.
2 Pozuelos de peltre.
8 Platos.
1 Pistola Smit con funda y canana.
45 Cartuchos para pistola Smith.
2 Pistolas Colts calibres 38 y 44.
1 Tijeras de bolsa.
1 Estuche para dibujo.
1 Hamaca de pita.
6 Milagros de plata.
1 Cucharita de plata.
3 Monedas de plata antiguas.
1 Dije (décimo de plata) con una inscripciónde Gobierno de Chihuahua.
2 Tazas de porcelana.
1 Daga con puño de metal.
2 Navajas de barba.
14 Botones de acero.
3 Espejitos de bolsa.
1 Lentes.
3 Cucharas.
3 Navajas de bolsa.
26 Cartuchos para pistola Pieper.
2 Relojes de niquel.
1 Pedazo de leontina.
1 Llave de baúl.
5 Juegos de cubiertos.
2 Pares de mancuernillas.
5 Botellas.
1 Cuerno ánfora.
2 Botes para leche condensada.
1 Botella con caracolitos.
1 Botellita con tintura de yodo.
1 Tinterito.
1 Frasquito.
1 Vasito.
1 Pulsera de alambre.
1 Cajita con dos vidrios para lentes.
1 Barrenita.
1 Probetita de vidrio.
2 Desarmadores chicos.
1 Tajalapiz.
4 Frasquito con plumas.
1 Candados sin llave.
1 Huevo de tecali.
1 Llavero con cinco llaves.
1 Bolsita con dados.
1 Cajita con un anillo de cobre.
1 Leontinita corriente.
1 Lavamanos de hoja de lata.
1 Cajita de lámina con botones y una llave.
1 Cafetera de hoja de lata.
2 Eslabones.
1 Pinzas pequeñas.
1 Cajita con botones de metal.
1 Anfora.
1 Caramañola.

México, 22 de marzo de 1910.—El General Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 5 de Abril de 1910. NÚMERO 31.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Comisión Permanente del Congreso General.

ACTA de la sesión del día 17 de marzo de 1910 405
— de la sesión del día 1º de abril de 1910 406

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa) 407

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910–1911 409
— de la Escuela Nacional Preparatoria, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910–1911 409

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa) 410

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y el Sr. Jesús Urías, en representación de los Sres. Luis Terrazas, hijo, y Frank S. Kirkland, prorrogando por un año más el plazo que concede el artículo 4º del de 18 de marzo de 1909, para la navegación en el río Balsas .. 414
TARIFAS FERROCARRILERAS 414

Poder Legislativo.

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL.

SESION DEL DIA 17 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del C. senador Angel Gaviño.

A las once de la mañana, se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Arguinzóniz, Camacho, Carral, García, Gaviño, Landa y Escandón, Lanz Duret, López Garrido, Macías, Mancera Tomás, Mariscal, Martínez, de la Peña y Reyes, Reyes Retana, del Río, Saavedra y Sosa.

El C. secretario Saavedra dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 10 del presente mes, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público remite la solicitud que le dirigieron varios propietarios y comerciantes de Córdoba, Veracruz, en la cual piden que se declare que no se causará el 20% federal sobre el recargo de 40% de las contribuciones municipales decretado por la Legislatura de dicho Estado. — Resérvese para la Cámara de Diputados.

La XXVII Legislatura Constitucional del Estado de Colima participa que el día 5 del mes en curso cerró el período de sesiones extraordinarias que abrió el 31 de enero próximo pasado.--De enterado.

El presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Querétaro comunica que el día 5 del presente mes falleció el C. José Esquivel, diputado propietario que fué á dicho Congreso.—De enterado con sentimiento.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación participa que el día 10 del actual falleció el C. Lic. Don Manuel García Méndez, Ministro del mismo H. Cuerpo.—De enterado con sentimiento.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Legislatura del Estado de Colima, las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Oaxaca y Sinaloa; los Gobiernos de los Estados de Oaxaca, Tabasco y Yucatán, y la Jefatura Política del Distrito Norte de la Baja California, manifestando haberse enterado con pena del fallecimiento del C. senador Serapión Fernández — A su expediente.

El C. A. M. Dávalos, Gobernador interino del Estado de Aguascalientes, participa que, con fecha 8 del presente mes, hizo entrega del Poder Ejecutivo, al Gobernador Constitucional C. Alejandro Vázquez del Mercado. Y este ciudadano avisa á su vez que habiendo regresado de esta Capital, en la fecha expresada se encargó nuevamente del referido gobierno.—De enterado.

El C. Damián Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, comunica que habiéndole concedido licencia la Legisla-

Digitized by Google

tura del Estado para pasar á esta Capital al arreglo de asuntos de interés general, con fecha 3 del mes en curso hizo entrega del Despacho del Poder Ejecutivo al C. Silvano Saavedra, designado para substituírlo. Y este ciudadano avisa al mismo tiempo que en la fecha expresada se encargó del mencionado gobierno.—De enterado.

El Gobierno del Estado de Guerrero remite por duplicado el decreto número 36 expedido por la Legislatura de dicho Estado.—Recibo y al Archivo.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas transcribe y apoya la solicitud que dirigió la Comisión Central del Centenario de la Independencia, organizada en ese Estado, en que pide se le conceda libre de importación de las estatuas y demás accesorios destinados al monumento que se erigirá á la Independencia en la Capital del mismo Estado. — Recibo y resérvese para la Cámara de Diputados.

Por disposición del ciudadano presidente, el C. secretario Saavedra anunció que la próxima y última junta de esta Comisión Permanente tendrá lugar el día primero del entrante abril á las cuatro y media de la tarde en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

Se levantó la sesión.

Angel Gaviño, senador vicepresidente. — *Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomas Mancera*, senador secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

SESIÓN DEL DIA 1º DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Senador Angel Gaviño.

Con el número competente de ciudadanos diputados y senadores comenzó la sesión por secreta. Concluída ésta y abierta la pública, el C. Secretario Mancera dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 17 del mes próximo pasado, que sin debate fué aprobada en votación económica y con los oficios que luego se expresan:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación; las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Michoacán; las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Oaxaca y Zacatecas; los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, y la Jefatura Política del Territorio de Tepic, manifiestan haberse enterado con pena del fallecimiento del C. Senador Manuel Domínguez —A su expediente.

Las Secretarías de Estado y del Despacho de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público; las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Michoacán; las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Chihuahua, Guanajuato y Zacatecas; los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, y la Jefatura Política del Territorio de Tepic, contestan que se impusieron con sentimiento de la muerte del C. Diputado Juan de Dios Peza.—A su expediente.

La Legislatura del Estado de Aguascalientes participa que, con fecha 16 de marzo último, abrió el 2º período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio.—De enterado.

La Legislatura del Estado de Tabasco; las Diputaciones Permanentes de los Congresos de Chiapas, Nuevo León y Sonora; los Gobiernos de los Estados de Campeche y Chiapas, y la Jefatura Política del Distrito Sur de la Baja California, manifiestan haberse enterado con pena del fallecimiento del C. Senador Serapión Fernández —A su expediente.

El C. Agustín Hurtado de Mendoza, Gobernador interino del Estado de Morelos, comunica que, con fecha 22 del mes próximo pasado volvió al ejercicio de sus funciones el Gobernador Constitucional C. Pablo Escandón. Y este ciudadano avisa á su vez que, habiendo terminado la licencia que se le concedió, en la fecha expresada volvió á hacerse cargo del referido gobierno. —De enterado

El ciudadano presidente hizo la declaración que sigue:

"La Comisión Permanente que ha funcionado durante el receso del primer período del segundo año de sesiones del 24º Congreso General cierra sus sesiones hoy 1º de abril de 1910".

La Mesa nombró en comisión para poner en conocimiento del Ciudadano Presidente de la República la clausura de sesiones de la Comisión Permanente á los CC. José N. Macías, Tomás Reyes Retana, Guillermo Pous, Francisco Albístegui, José R. Carral y Secretario Ramón Lanz Duret

Se dió lectura á la presente acta, que sin debate fué aprobada en votación económica.

Se levantó la sesión.

Angel Gaviño, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ.

(*Continúa*).

Al Señor Barón Wladimir Giesl de Gieslingen, Mayor-General, Plenipotenciario militar en la Embajada Imperial y Real en Constantinopla y en la Legación Imperial y Real en Atenas, Delegado militar;

Al Señor Caballero, Othon de Weil, Consejero áulico y ministerial del Ministerio de la Casa Imperial y Real y de los Negocios Extranjeros, Delegado;

Al Señor Jules Szilassy de Szilas y Pilis, Consejero de Legación, Delegado;

Al Señor Emile Konek de Norwall, Teniente de Navío de primera clase, Delegado adjunto.

Bélgica:

A Su Excelencia A. Beernaert, Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y de Rumania, Miembro de Honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia J. Van den Heuvel, Ministro de Estado, antiguo Ministro de Justicia, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumania, Delegado plenipotenciario.

Bolivia:

A Su Excelencia Claudio Pinilla, Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Fernando E. Guachalla, Ministro plenipotenciario en Londres, Delegado plenipotenciario.

Brasil:

A Su Excelencia Ruy Barbosa, Embajador extraordinario y plenipotenciario, Vicepresidente del Senado, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Eduardo F. S. Dos Santos Lisbôa, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Coronel Roberto Trompowsky Lei-

ACTE FINAL

DE LA DEUXIEME CONFÉRENCE INTERNATIONALE DE LA PAIX.

(*Suite*).

M. le Baron Wladimir Giesl de Gieslingen, Major-Général, Plénipotentiaire militaire à l'Ambassade Impériale et Royale à Constantinople et à la Légation Impériale et Royale à Athènes, Délégué militaire;

M. le Chevalier Othon de Weil. Conseiller aulique et ministériel au Ministère de la Mai Maison Impériale et Royale et des Affaires Etrangères, Délégué;

M Jules Szilassy de Szilas et Pilis, Conseiller de Légation. Délégué;

M. Emile Konek de Norwall, Lieutenant de Vaisseau de première classe, Délégué adjoint.

La Belgique:

Son Exc. M. Beernaert, Ministre d'Etat, Membre de la Chambre des Représentants, Membre de l'Institut de France et des Académies Royales de Belgique et de Roumanie, Membre d'honneur de l'Institut de Droit international, Membre de la Cour permanente d'arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. J. Van den Heuvel, Ministre d'Etat, ancien Ministre de la Justice; Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. le baron Guillaume, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Membre de l'Académie Royale de Roumanie, Délégué Plénipotentiaire.

La Bolivie.

Son Exc. M. Claudio Pinilla, Ministre des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc M. Fernando E. Guachalla, Ministre plénipotentiaire à Londres, Délégué Plénipotentiaire.

Le Brésil.

Son Exc. M. Ruy Barbosa, Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, Vice-Président du Sénat, Membre de la Cour permanente d'arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Eduardo F. S. dos Santos Lisbôa, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire.

M. le Coronel Roberto Trompowsky Leitão

Digitized by Google

tâo de Almeida, Agregado militar en La Haya, Delegado técnico;

Al Señor Capitán de Fragata, Tancredo Burlamaqui de Moura, Delegado técnico.

Bulgaria:

Al Señor General-Mayor del Estado Mayor Vrban Vinaroff, General de séquito, Primer Delegado plenipotenciario;

Al Señor Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación, Segundo Delegado plenipotenciario;

Al Señor Capitán de Fragata S. Dimitrieff, Jefe del Estado Mayor de la Flotilla Búlgara, Delegado.

Chile:

A Su Excelencia Domingo Gana, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Londres, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Augusto Matte, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berlín, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Carlos Concha, antiguo Ministro de la Guerra, antiguo Presidente de la Cámara de Diputados, antiguo Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Buenos Aires, Delegado plenipotenciario;

China:

A Su Excelencia Lou Tseng-Tsiang, Embajador extraordinario, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia El Honorable John W. Foster, antiguo Secretario de Estado del Departamento de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos de América, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Tsien-Sun, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Coronel W. S. Y. Tinge, Jefe de la Oficina de Justicia militar del Ministerio de la Guerra, Delegado militar;

Al Señor Tchang Tching Tong, Secretario de Legación, Delegado adjunto;

Al Señor Tchao-Hi-Tchiou, antiguo Secretario de la Misión y de la Legación Imperial de China en París y en Roma, Delegado adjunto.

Colombia:

Al Señor General Jorge Holguín, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia el General M. Vargas, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Delegado plenipotenciario.

República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República, Delegado plenipotenciario;

(*Continuará*).

de Almeida, Attaché militaire à La Haye, Délégué technique;

M. le Capitain de Frégate Tancredo Burlamaqui de Moura, Délégué technique.

La Bulgarie:

M. le Général-Major de l'Etat-Major Vrban Vinaroff, Général à la Suite, Premier Délégué Plénipotentiaire;

M. Ivan Karandjouloff, Procureur Général de la Cour de Cassation, Second Délégué Plénipotentiaire;

M. le Capitaine de Frégate S. Dimitrieff, Chef de l'Etat-Major de la Flotille Bulgare, Délégué.

Le Chili:

Son Exc. M. Domingo Gana, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Londres, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Augusto Matte, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Berlin, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Carlos Concha, ancien Ministre de la Guerre, ancien Président de la Chambre des Députés, ancien Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Buenos Aires, Délégué Plénipotentiaire.

La Chine:

Son Exc. M. Lou Tseng-Tsiang, Ambassadeur extraordinaire, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. The Honourable John W. Foster, ancien Secrétaire d'Etat au Département des Affaires Etrangères des Etats-Unis d'Amérique, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Tsien-Sun, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Colonel W. S. Y. Tinge, Chef du Bureau de Justice militaire au Ministère de la Guerre, Délégué militaire;

M. Tchang Tching Tong, Secrétaire de Légation, Délégué adjoint;

M. Tchao-Hi-Tchiou, ancien Secrétaire de la Mission et de la Légation Impériale de Chine à Paris et à Rome, Délégué adjoint.

La Colombie:

M. le Général Jorge Holguin, Délégué Plénipotentiaire;

M. Santiago Pérez Triana, Délégué Plénipotentiaire.

Son Exc. le Général M. Vargas, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris, Délégué Plénipotentiaire.

La République de Cuba:

M. Antonio Sánchez de Bustamante, Professeur de Droit international à l'Université de la Havane. Sénateur de la République, Délégué Plénipotentiaire.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 6203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, Marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.--El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en estos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adstriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
48034	Nov.	30	1909	La Jarilla	Jalisco	12º Cantón
48035	„	„	„	Chihuahua	Chihuahua	Rayón
48036	„	„	„	Cruz de Mayo	Idem	Iturbide
48037	„	„	„	La Oscura	Guanajuato	Guanajuato
48038	„	„	„	La Prieta	Sonora	Alamos
48039	„	„	„	La Gloria, Anexa	Idem	Magdalena
48040	„	„	„	La Cobriza	Sinaloa	Mocorito
48041	„	„	„	La Abandonada	Sonora	Sahuaripa
48042	„	„	„	La Nueva Colosal	San Luis Potosí	Venado
48043	„	„	„	Extensión de la Prieta	Sonora	Alamos
48044	„	„	„	San Antonio Segundo	Idem	Ures
48045	„	„	„	La Unión	Jalisco	10º Cantón
48046	Dic.	1º	„	Caja de Fierro	Chihuahua	Rayón
48047	„	„	„	La Lombardía	Guerrero	Bravos
48048	„	„	„	Anexas de María	Durango	Cuencamé
48049	„	„	„	La Chiripa	Hidalgo	Zimapán
48050	„	„	„	La Clementina	Oaxaca	Ocotlán
48051	„	„	„	Tres Estrellas	Tepic	Ixtlán del Río
48052	„	„	„	Orión	Durango	Tamazula
48053	„	„	„	Ruth	Oaxaca	Ixtlán
48054	„	„	„	Golden Egg	Sonora	Magdalena
48055	„	„	„	San Francisco	San Luis Potosí	Salinas
48056	„	„	„	La Plomosa	Sonora	Sahuaripa
48057	„	„	„	El Entusiasmo	Zacatecas	Mazapil
48058	„	„	„	Celia	Chihuahua	Iturbide
48059	„	„	„	El Chico	Hidalgo	Simapán
48060	„	„	„	La Guadalupana	Zacatecas	Mazapil
48061	„	„	„	La Revancha	Durango	Durango
48062	„	„	„	Morning Star	Sonora	Arizpe
48063	„	„	„	San Luis	Chihuahua	Iturbide
48064	„	„	„	La Independencia	Tepic	Compostela
48065	„	3	„	Cerro Dolores y Anexas	Guerrero	Zaragoza
48066	„	„	„	Breathitt	Sonora	Magdalena
48067	„	„	„	El Diamante Negro	Zacatecas	Sombrerete
48068	„	„	„	Santa Amelia	Idem	Pinos
48069	„	„	„	Margarita número 3	Chihuahua	Hidalgo
48070	„	„	„	Providencia Anexa 1, 2, 3	Zacatecas	Juchipila
48071	„	„	„	Ampliación de San Miguel	Jalisco	6º Cantón
48072	„	„	„	San Francisquito	Oaxaca	Zimatlán
48073	„	„	„	Cobre Rey	Durango	Indé
48074	„	„	„	La Tranca	Nuevo León	
48075	„	„	„	La Magdalena	Zacatecas	Nieves
48076	„	„	„	La Victoria	Chihuahua	Jiménez

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Etzatlán	La Amparo Mining Company	Oro, plata y cobre	30		
Ocampo	Felipe Fornelli.	Plata	6		
Chihuahua	José María Enríquez y socio	Oro, plata y plomo	10		
Guanajuato	Manuel Franco y socios	Oro y plata	5	76	76
Quiriego.	Luis H. Wilson	Idem	10		
Cucurpe	Salomón Levy	Idem	4		
Mocorito	Víctor Sainz	Oro, plata y cobre.	4		
Valle de Tacupeto	Felipe Ruiz	Plata y plomo.	6		
Charcas	Higinio Cerda	Plata y cobre	6		
Quiriego	Louis H. Wilson	Oro y plata	26		
Soyapa	R. L. Hogue	Cobre	45		
San Sebastián	Ignacio Avedoy	Plata y cobre	4		
Moris	Harry Hughes Temple	Oro y plata	6		
Chilpancingo	Luis Pozzi	Plata	5		
Peñón Blanco	John Patric	Idem	5		
Zimapán	The Hill Sindicate	Idem	17	04	62
San José	Francisco J. Woods	Oro y plata	11	06	25
Ixtlán del Río	Miguel Romero	Idem	8		
Amaculi	Nazario Blanco	Idem	10		
Sta. Catarina Lachatao	W. H. Dudley.	Idem	6		
Cucurpe	J. W. Wilson	Idem	8		
Ramos	Francisco H. Sisterman	Plata y cobre.	33		
La Trinidad	Casimiro Monge y socios	Plata y plomo	4		
Mazapil	Albino Peralta	Plata, plomo, zinc	4		
Chihuahua	José María Enríquez	Oro, plata y plomo	18		
Zimapán	José Lyman Sibsbee, jr	Plata y plomo	6		
Mazapil	L. Flores de la Fuente y socio	Plata, cobre, plomo	12		
Pueblo Nuevo	Lorenzo Boido	Oro, plata y cobre	5		
Cananea	George W. Sanders	Idem	10		
Santa Eulalia	Luis Lane	Oro, plata y plomo	27	63	30
Compostela	Patricio Ponce de León.	Oro y plata	6		
Xochihuehuetlán	Samuel Caryl Cox y socios.	Plata, plomo, zinc.	72		
Santa Cruz	J. B. Breattut	Oro, plata y cobre	112		
Chalchihuites	Abel Echeverría y socios	Oro, plata y plomo	1		
Santa Rita	Santa Rita Mg. and Milling Co., S. A	Oro y plata	7		
Zaragoza	M. J. Bernhard.	Oro, plata y plomo	4		
Juchipila	Felipe Galindo.	Oro y plata	5		
Unión de Tula	Bryant McLellan y socio.	Oro, plata y cobre	5	60	
San Miguel Peras	Constantino J. Rickards	Oro	3		
Indé	Reinaldo E. Avila	Oro, plata y cobre.	6		
Zumpango	Miguel Ferrara Volpe	Plata, plomo y fierro	16		
Nieves	Rosalío Lazalde	Plata y cobre	3		
Allende	Marcos Russek	Oro, plata, cobre y plomo.	20		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
48077	Dic.	3	1909	2ª Ampliación de San Andrés	Durango	S. Juan de Guadalupe.
48078	,,	,,	,,	La Luz	Zacatecas	Zacatecas
48079	,,	,,	,,	El Paraíso de San Antonio	Sonora	Ures
48080	,,	,,	,,	Albina	Zacatecas	Sombrerete
48081	,,	,,	,,	Aguas Buenas	Sonora	Moctezuma
48082	,,	,,	,,	La Dura	Tepic	Áhuacatlán
48083	,,	,,	,,	The Mac	Oaxaca	Nochixtlán
48084	,,	,,	,,	San Rafael	Zacatecas	Pinos
48085	,,	,,	,,	Kanawha Anexas	Chihuahua	Iturbide
48086	,,	,,	,,	Julio Cuatro	Idem	Guerrero
48087	,,	,,	,,	Sangre de Toro	Guanajuato	La Luz
48088	,,	,,	,,	Catalunya	Oaxaca	Ejutla
48089	,,	,,	,,	La Viche	Idem	Idem
48090	,,	,,	,,	Los Laureles	Jalisco	4º Cantón
48091	,,	,,	,,	Ampliación de Pisachita	Guanajuato	La Luz
48092	,,	,,	,,	Santo Niño	Sonora	Alamos
48093	,,	,,	,,	Mina Aida	Jalisco	6º Cantón
48094	,,	6	,,	La Escondida	Chihuahua	Mina
48095	,,	,,	,,	Ampliaciones de la Estrella de Oriente	México	Temascaltepec.
48096	,,	,,	,,	La Fortuna	Hidalgo	Actopan
48097	,,	,,	,,	Vaya Cardo	Baja California.	Sur
48098	,,	,,	,,	El Socavón y El Empalme	México	Temascaltepec.
48099	,,	,,	,,	La Montañesa	Idem	Idem
48100	,,	,,	,,	La Bonanza	Durango	S. Juan de Guadalupe.
48101	,,	,,	,,	Pennsylvania	Coahuila	Monclova
48102	,,	,,	,,	Princes Nenetzin	México	Sultepec.
48103	,,	,,	,,	El Manto	Oaxaca	Ixtlán.
48104	,,	,,	,,	Ampln. al Cooper Queen	Durango	Mapimí
48105	,,	,,	,,	La Prima	Sonora	Magdalena
48106	,,	,,	,,	Aldebarán	Sinaloa	Badiraguato
48107	,,	,,	,,	Ampliación Norte de la mina of the San Lucas of Minas	Puebla	Tehuacán
48108	,,	,,	,,	Alfredo	Sonora	Moctezuma
48109	,,	,,	,,	Manchester.	Idem	Magdalena
48110	,,	,,	,,	Buchaca	México	Sultepec.
48111	,,	,,	,,	Klondyke	Coahuila.	Centro.
48112	,,	,,	,,	La Flores	Sinaloa.	Concordia

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
S. Juan de Guadalupe	Nicanor García	Plata, plomo, cobre y fierro	3		
Zacatecas	Agustín Petit	Oro y plata	2		
Soyopa	Moritz W. Greite	Oro, plata y cobre	20		
Chalchihuites	Adolfo Tranwitz	Oro, plata y plomo	4		
Cumpas	John A. Judah	Plata y cobre	12		
Ahuacatlán	Enrique M. Jones	Plata y plomo	16		
Magdalena Jaltepec	El Socorro Mining Cº	Oro y plata	13		
Pinos	Pedro G. Rivera	Plata y plomo	7		
Santa Eulalia	Ellis T. Crawford	Idem	7	87	50
Temósachic	George S. Burbank	Oro y plata	30		
La Luz	G. W. Carter	Idem	8		
Lachigalla	Romualdo Pujol	Oro, plata y plomo	2		
Idem	Romualdo Pujol Perí	Idem	4		
Tapalpa	Alfredo D. Lutz	Oro, plata y cobre	10		
La Luz	Fernando Rubio Rocha	Oro y plata	3	53	92
Quiriego	Luis H. Wison y socio	Idem	10		
Ayutla	John Briekinridge	Cobre	5		
Guadalupe y Calvo	F. B. Rodríguez	Oro	10		
S. Simón de Guerrero	Señorita M. de J. Domínguez y Compañía Minera El Rey, S. A	Plata	2		
Actopan	Prócoro F. Rivera	Idem	5		
San Antonio	Enrique Rieke	Oro y plata	5		
Tejupilco	Enrique González Sandoval	Plata	41	95	10
S. Simón de Guerrero	El mismo	Oro	15		
San Bartalo	W. J. Hamilton y socios	Oro, plata y plomo	65	85	75
Ciudad Romero Rubio	Wisley Porter y socio	Oro, cobre y fierro	4		
Zacuálpan	James G. Minter	Plata	25		
Calpulálpan	Manuel Muñoz Gómez	Plata y plomo	5		
Mapimí	Clarence Cram	Oro, plata, cobre y plomo	8	58	63
Santa Ana	E. B. Holf y socio	Plata y plomo	10		
Badiraguato	Eduardo C. Scott	Oro, plata y plomo	8		
Zapotitlán	Neil J. Lorensen	Oro, plata, cobre y plomo	16		
Cumpas	Alfredo Márquez	Oro y plata	10		
Santa Ana	La Buena Suerte Mg. and Milling Cº	Oro, plata y cobre	15		
Sultepec	José María Cárdenas Madero	Plata	5	08	09
Saltillo	Coffe Williams y socios	Oro, plomo y zinc	4		
Concordia	Joaquín de la Torre y socios	Oro y plata	3		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Jesús Urías, en la de los Señores Luis Terrazas, hijo, y Frank S Kirkland, prorrogando por un año más el plazo que concede el artículo 4º del contrato de 18 de Marzo de 1909, celebrado para navegación en el río Balsas.

Artículo 1º Se prorroga por un año más, á contar del primero de Junio del presente año, el plazo que concede el artículo 4º del contrato celebrado el 18 de Marzo de 1909 para explorar y medir el río en los límites de la concesión, y presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su aprobación, sus planos exactos así como los proyectos y presupuestos de las obras de mejoramiento que consideren conveniente emprender los concesionarios.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones contenidas en el mismo contrato.

México, Marzo treinta de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Jesús Urías.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 30 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,622.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 14 de Diciembre último, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 2, á la Tarifa Especial M. N. I. número 2, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para transporte de jabón.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los treinta días después de haberse publicado en el *Diario Oficial.*

México, Marzo 22 de 1910.— *Fernández.*— Rúbrica. — Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. S. M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 22 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA M. N. I. NÚM. 2.

Expedida por el Ferrocarril Nacional de México.

Se avisa por el presente, que á regir después de treinta días de la presente publicación, las cuotas directas para jabón que constan en la página 3 de dicha tarifa, con destino á estaciones del Ferrocarril Mexicano, quedarán canceladas.

Corríjase también la nota que aparece en la página 2 á decir lo siguiente:

NOTA.—Esta cuota es aplicable únicamente á las remesas de jabón que se hagan en carro por entero con destino á estaciones que se encuentren en el Ferrocarril Interoceánico distantes de cien kilómetros ó más de la Ciudad de México.

Las cuotas directas para dichas estaciones se formarán agregando á la cuota para México que consta en la misma página, las locales del F. Interoceánico, más los gastos de maniobra y movimiento de carros que se hagan en México ó en cualquiera de los puntos de empalme por donde pasa la carga.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.— *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.— *F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 11,859.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 12 de Febrero último, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida de Express número 11, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de frutas y legumbres.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma

Digitized by Google

Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzó á regir desde el 16 de Febrero próximo pasado.

México, Marzo 2 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 2 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.

FERROCARRIL INTERNACIONAL.

Servicio de la Compañía Mexicana de Express, S. A.

TARIFA EXTRA ESPECIAL UNIDA NÚM. 11.

(Cancelando la Tarifa Extra Especial Unida núm. 2).

Comienza á regir el 16 de Febrero de 1910.

Para remisiones de frutas y legumbres, en cantidades de cincuenta kilos ó más, de un remitente á un consignatario, de todos los puntos comprendidos entre Chicalote y Tamós, inclusive en la línea de Chicalote á Tampico incluyendo también los puntos en el Ramal de Río Verde, á Eagle Pass, Texas, y Laredo, Texas, $8.00 por 100 kilos.

De todos los puntos comprendidos entre Tampico y Monterrey, inclusives, á Eagle Pass, Texas, y Laredo, Texas, $7.00 por 100 kilos.

Esta Tarifa solo será aplicable en remesas destinadas á la exportación.

Las cuotas mencionadas en esta Tarifa, serán el máximum que pueda cobrarse para las remesas que se hagan de puntos intermedios al mismo destino, siempre que la Tarifa General no dé una cuota menor, y también será aplicable proporcionalmente para distancias mayores.

Todos los cargos que se calculen de conformidad con esta Tarifa, deberán terminar en «0», cero ó «5», cinco, tomándose la cifra más próxima á la unidad que resultare.

L. L. War, Gerente General.— *E. R. Jones*, Subgerente General.—*J. M. González*, Agente Industrial.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,705.

Con el oficio de usted, fecha 16 del actual, se recibieron en esta Secretaría seis ejemplares del Suplemento número 1, á la Tarifa Especial número 19, de esos Ferrocarriles, para el transporte de géneros, los cuales están corregidos de conformidad con lo indicado por esta propia Secretaría, en oficio número 11,872, de 2 del mismo mes.

Examinado el Suplemento de referencia, y no habiendo observación que hacer, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los treinta días después haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 29 de 1910.— *Fernández.* — Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Marzo 29 de 1910.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.--LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 19.

Expedida por el Camino de Fierro Nacional Mexicano.

Se avisa por el presente, que á regir después de treinta días de la presente publicación, se aplicará el peso mínimo de 15,000 kilogramos á las remesas de géneros en carro entero, que se transporten de conformidad con las cuotas que constan en dicha tarifa. Los artículos de que trata la tarifa son los géneros y tejidos no especificados que se encuentaan en la Clasificación Mexicana de Carga número 1, no siendo las cuotas de la misma aplicables á la importación.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. — *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,709.

Con el oficio de usted, fecha 19 del actual, se recibieron en esta Secretaría seis copias de la página correspondiente al Reglamento de la Tarifa de Pasajes número P-1, de ese Ferrocarril, los cuales están corregidos de conformidad con lo indicado por esta propia Secretaría.

Examinado dicho documento y no habiendo observación que hacer, esta misma Secretaría aprueba la tarifa de que se trata, de la cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los treinta días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Marzo 29 de 1910.— *Fernández.*— Rúbrica. — Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Noroeste de México, Lic. Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Marzo 29 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NOROESTE DE MÉXICO.

Departamento General de Pasajes.

TARIFA DE PASAJES NÚM. P-1.

Cuotas para pasajes y exceso de equipaje, entre todas las estaciones.

Comienza á regir á los treinta días de la presente publicación, quedando canceladas todas las que se hayan expedido por los siguientes Ferrocarriles:

Chihuahua al Pacífico.
Río Grande, Sierra Madre y Pacífico.
Sierra Madre y Pacífico,
y el de la Cananea Consolidated Copper Cº

T. R. Ryan, Gerente de Tráfico, Chihuahua.

REGLAMENTO.

Pasajes.

El cobro mínimo será de 20 centavos.

La cuota de primera clase será de 5 centavos por kilómetro.

La cuota de segunda clase será de 3 centavos por kilómetro.

Cualquiera fracción de kilómetro se considerará como un kilómetro entero.

Los niños desde 4 hasta 8 años de edad (inclusive) serán conducidos por la mitad de las cuotas respectivas.

Los niños de menos de 4 años de edad serán conducidos libres, siempre que vayan acompañados por sus padres ó tutores.

A cada pasajero que aborde el tren sin boletos en estaciones donde éstos se expiden, le hará el conductor un recargo del 25 por ciento además de la cuota ordinaria, pero en ningún caso cobrará el conductor á un punto más allá de la próxima estación de boletos, y en ésta el pasajero debe proveerse de su boleto correspondiente si continuase el viaje.

Equipaje.

No se admitirá como equipaje ningún bulto cuyo peso exceda de 115 kilogramos.

La Conducción de equipaje libre será como sigue:

Con cada boleto entero de primera clase, 50 kilogramos.

Con cada boleto entero de segunda clase, 15 kilogramos.

Con cada medio boleto, de cualquiera clase, se admitirá la mitad del peso respectivo.

Por todo peso adicional se cobrará como

Exceso de equipaje.

El cobro mínimo será de 25 centavos.

La cuota será de 15 centavos por tonelada y por kilómetro.

Cualquiera fracción de un kilómetro se considerá como un kilómetro entero.

Cualquiera parte de 10 kilogramos se considerará como 10 kilogramos completos.

Digitized by Google

KILÓ-METROS	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓ-METROS	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
1	20	20	15	59	2 95	1 77	8 85
2	20	20	30	60	3 00	1 80	9 00
3	20	20	45	61	3 05	1 83	9 15
4	20	20	60	62	3 10	1 86	9 30
5	25	20	75	63	3 15	1 89	9 45
6	30	20	90	64	3 20	1 92	9 60
7	35	21	1 05	65	3 25	1 95	9 75
8	40	24	1 20	66	3 30	1 98	9 90
9	45	27	1 35	67	3 35	2 01	10 05
10	50	30	1 50	68	3 40	2 04	10 20
11	55	33	1 65	69	3 45	2 07	10 35
12	60	36	1 80	70	3 50	2 10	10 50
13	65	39	1 95	71	3 55	2 13	10 65
14	70	42	2 10	72	3 60	2 16	10 80
15	75	45	2 25	73	3 65	2 19	10 95
16	80	48	2 40	74	3 70	2 22	11 10
17	85	51	2 55	75	3 75	2 25	11 25
18	90	54	2 70	76	3 80	2 28	11 40
19	95	57	2 85	77	3 85	2 31	11 55
20	1 00	60	3 00	78	3 90	2 34	11 70
21	1 05	63	3 15	79	3 95	2 37	11 85
22	1 10	66	3 30	80	4 00	2 40	12 00
23	1 15	69	3 45	81	4 05	2 43	12 15
24	1 20	72	3 60	82	4 10	2 46	12 30
25	1 25	75	3 75	83	4 15	2 49	12 45
26	1 30	78	3 90	84	4 20	2 52	12 60
27	1 35	81	4 05	85	4 25	2 55	12 75
28	1 40	84	4 20	86	4 30	2 58	12 90
29	1 45	87	4 35	87	4 35	2 61	13 05
30	1 50	90	4 50	88	4 40	2 64	13 20
31	1 55	93	4 65	89	4 45	2 67	13 35
32	1 60	96	4 80	90	4 50	2 70	13 50
33	1 65	99	4 95	91	4 55	2 73	13 65
34	1 70	1 02	5 10	92	4 60	2 76	13 80
35	1 75	1 05	5 25	93	4 65	2 79	13 95
36	1 80	1 08	5 40	94	4 70	2 82	14 10
37	1 85	1 11	5 55	95	4 75	2 85	14 25
38	1 90	1 14	5 70	96	4 80	2 88	14 40
49	1 95	1 17	5 85	97	4 85	2 91	14 55
40	2 00	1 20	6 00	98	4 90	2 94	14 70
41	2 05	1 23	6 15	99	4 95	2 97	14 85
42	2 10	1 26	6 30	100	5 00	3 00	15 00
43	2 15	1 29	6 45	101	5 05	3 03	15 15
44	2 20	1 32	6 60	102	5 10	3 06	15 30
45	2 25	1 35	6 75	103	5 15	3 09	15 45
46	2 30	1 38	6 90	104	5 20	3 12	15 60
47	2 35	1 41	7 05	105	5 25	3 15	15 75
48	2 40	1 44	7 20	106	5 30	3 18	15 90
49	2 45	1 47	7 35	107	5 35	3 21	16 05
50	2 50	1 50	7 50	108	5 40	3 24	16 20
51	2 55	1 53	7 65	109	5 45	3 27	16 35
52	2 60	1 56	7 80	110	5 50	3 30	16 50
53	2 65	1 59	7 95	111	5 55	3 33	16 65
54	2 70	1 62	8 10	112	5 60	3 36	16 80
55	2 75	1 65	8 25	113	5 65	3 39	16 95
56	2 80	1 68	8 40	114	5 70	3 42	17 10
57	2 85	1 71	8 55	115	5 75	3 45	17 25
58	2 90	1 74	8 70	116	5 80	3 48	17 40

Digitized by Google

KILÓ-METROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓ METROS	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
117	5 85	3 51	17 55	175	8 75	5 25	26 25
118	5 90	3 54	17 70	176	8 80	5 28	26 40
119	5 95	3 57	17 85	177	8 85	5 31	26 55
120	6 00	3 60	18 00	178	8 90	5 34	26 70
121	6 05	3 63	18 15	179	8 95	5 37	26 85
122	6 10	3 66	18 30	180	9 00	5 40	27 00
123	6 15	3 69	18 45	181	9 05	5 43	27 15
124	6 20	3 72	18 60	182	9 10	5 46	27 30
125	6 25	3 75	18 75	183	9 15	5 49	27 45
126	6 30	3 78	18 90	184	9 20	5 52	27 60
127	6 35	3 81	19 05	185	9 25	5 55	27 75
128	6 40	3 84	19 20	186	9 30	5 58	27 90
129	6 45	3 87	19 35	187	9 35	5 61	28 05
130	6 50	3 90	19 50	188	9 40	5 64	28 20
131	6 55	3 93	19 65	189	9 45	5 67	28 35
132	6 60	3 96	19 80	190	9 50	5 70	28 50
133	6 65	3 99	19 95	191	9 55	5 73	28 65
134	6 70	4 02	20 10	192	9 60	5 76	28 80
135	6 75	4 05	20 25	193	9 65	5 79	28 95
136	6 80	4 08	20 40	194	9 70	5 82	29 10
137	6 85	4 11	20 55	195	9 75	5 85	29 25
138	6 90	4 14	20 70	196	9 80	5 88	29 40
139	6 95	4 17	20 85	197	9 85	5 91	29 55
140	7 00	4 20	21 00	198	9 90	5 94	29 70
141	7 05	4 23	21 15	199	9 95	5 97	29 85
142	7 10	4 26	21 30	200	10 00	6 00	30 00
143	7 15	4 29	21 45	201	10 05	6 03	30 15
144	7 20	4 32	21 60	202	10 10	6 06	30 30
145	7 25	4 35	21 75	203	10 15	6 09	30 45
146	7 30	4 38	21 90	204	10 20	6 12	30 60
147	7 35	4 41	22 05	205	10 25	6 15	30 75
148	7 40	4 44	22 20	206	10 30	6 18	30 90
149	7 45	4 47	22 35	207	10 35	6 21	31 05
150	7 50	4 50	22 50	208	10 40	6 24	31 20
151	7 55	4 53	22 65	209	10 45	6 27	31 35
152	7 60	4 56	22 80	210	10 50	6 30	31 50
153	7 65	4 59	22 95	211	10 55	6 33	31 65
154	7 70	4 62	23 10	212	10 60	6 36	31 80
155	7 75	4 65	23 25	213	10 65	6 39	31 95
156	7 80	4 68	23 40	214	10 70	6 42	32 10
157	7 85	4 71	23 55	215	10 75	6 45	32 25
158	7 90	4 74	23 70	216	10 80	6 48	32 40
159	7 95	4 77	23 85	217	10 85	6 51	32 55
160	8 00	4 80	24 00	218	10 90	6 54	32 70
161	8 05	4 83	24 15	219	10 95	6 57	32 85
162	8 10	4 86	24 30	220	11 00	6 60	33 00
163	8 15	4 89	24 45	221	11 05	6 63	33 15
164	8 20	4 92	24 60	222	11 10	6 66	33 30
165	8 25	4 95	24 75	223	11 15	6 69	33 45
166	8 30	4 98	24 90	224	11 20	6 72	33 60
167	8 35	5 01	25 05	225	11 25	6 75	33 75
168	8 40	5 04	25 20	226	11 30	6 78	33 90
169	8 45	5 07	25 35	227	11 35	6 81	34 05
170	8 50	5 10	25 50	228	11 40	6 84	34 20
171	8 55	5 13	25 65	229	11 45	6 87	34 35
172	8 60	5 16	25 80	230	11 50	6 90	34 50
173	8 65	5 19	25 95	231	11 55	6 93	34 65
174	8 70	5 22	26 10	232	11 60	6 96	34 80

Digitized by Google

KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
233	11 65	6 99	34 95	291	14 55	8 73	43 65
234	11 70	7 02	35 10	292	14 60	8 76	43 80
235	11 75	7 05	35 25	293	14 65	8 79	43 95
236	11 80	7 08	35 40	294	14 70	8 82	44 10
237	11 85	7 11	35 55	295	14 75	8 85	44 25
238	11 90	7 14	35 70	296	14 80	8 88	44 40
239	11 95	7 17	35 85	297	14 85	8 91	44 55
240	12 00	7 20	36 00	298	14 90	8 94	44 70
241	12 05	7 23	36 15	299	14 95	8 97	44 85
242	12 10	7 26	36 30	300	15 00	9 00	45 00
243	12 15	7 29	36 45	301	15 05	9 03	45 15
244	12 20	7 32	36 60	302	15 10	9 06	45 30
245	12 25	7 35	36 75	303	15 15	9 09	45 45
246	12 30	7 38	36 90	304	15 20	9 12	45 60
247	12 35	7 41	37 05	305	15 25	9 15	45 75
248	12 40	7 44	37 20	306	15 30	9 18	45 90
249	12 45	7 47	37 35	307	15 35	9 21	46 05
250	12 50	7 50	37 50	308	15 40	9 24	46 20
251	12 55	7 53	37 65	309	15 45	9 27	46 35
252	12 60	7 56	37 80	310	15 50	9 30	46 50
253	12 65	7 59	37 95	311	15 55	9 33	46 65
254	12 70	7 62	38 10	312	15 60	9 36	46 80
255	12 75	7 65	38 25	313	15 65	9 39	46 95
256	12 80	7 68	38 40	314	15 70	9 42	47 10
257	12 85	7 71	38 55	315	15 75	9 45	47 25
258	12 90	7 74	38 70	316	15 80	9 48	47 40
259	12 95	7 77	38 85	317	15 85	9 51	47 55
260	13 00	7 80	39 00	318	15 90	9 54	47 70
261	13 05	7 83	39 15	319	15 95	9 57	47 85
262	13 10	7 86	39 30	320	16 00	9 69	48 00
263	13 15	7 89	39 45	321	16 05	9 63	48 15
264	13 20	7 92	39 60	322	16 10	9 66	48 30
265	13 25	7 95	39 75	323	16 15	9 69	48 45
266	13 30	7 98	39 90	324	16 20	9 72	48 60
267	13 35	8 01	40 05	325	16 25	9 75	48 75
268	13 40	8 04	40 20	326	16 30	9 78	48 90
269	13 45	8 07	40 35	327	16 35	9 81	49 05
270	13 50	8 10	40 50	328	16 40	9 84	49 20
271	13 55	8 13	40 65	329	16 45	9 87	49 35
272	13 60	8 16	40 80	330	16 50	9 90	49 50
273	13 65	8 19	40 95	331	16 55	9 93	49 65
274	13 70	8 22	41 10	332	16 60	9 96	49 80
275	13 75	8 25	41 25	333	16 65	9 99	49 95
276	13 80	8 28	41 40	334	16 70	10 02	50 10
277	13 85	8 31	41 55	335	16 75	10 05	50 25
278	13 90	8 34	41 70	336	16 80	10 08	50 40
279	13 95	8 37	41 85	337	16 85	10 11	50 55
280	14 00	8 40	42 00	338	16 90	10 14	50 70
281	14 05	8 43	42 15	339	16 95	10 17	50 85
282	14 10	8 46	42 30	340	17 00	10 20	51 00
283	14 15	8 49	42 45	341	17 05	10 23	51 15
284	14 20	8 52	42 60	342	17 10	10 26	51 30
285	14 25	8 55	42 75	343	17 15	10 29	51 45
286	14 30	8 58	42 90	344	17 20	10 32	51 60
287	14 35	8 61	43 05	345	17 25	10 35	51 75
288	14 40	8 64	43 20	346	17 30	10 38	51 90
289	14 45	8 67	43 35	347	17 35	10 41	52 05
290	14 50	8 70	43 50	348	17 40	10 44	52 20

Digitized by Google

KILOMETROS.	CLASES. 1ª	CLASES. 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILOMETROS	CLASES. 1ª	CLASES. 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
349	17 45	10 47	52 35	407	20 35	12 21	61 05
350	17 50	10 50	52 50	408	20 40	12 24	61 20
351	17 55	10 53	52 65	409	20 44	12 27	61 35
352	17 60	10 56	52 80	410	20 50	12 30	61 50
353	17 65	10 59	52 95	411	20 55	12 33	61 65
354	17 70	10 62	53 10	412	20 60	12 36	61 80
355	17 75	10 65	53 25	413	20 65	12 39	61 95
356	17 80	10 68	53 40	414	20 70	12 42	62 10
357	17 85	10 71	53 55	415	20 75	12 45	62 25
358	17 90	10 74	53 70	416	20 80	12 48	62 40
359	17 95	10 77	53 85	417	20 85	12 51	62 55
360	18 00	10 80	54 00	418	20 90	12 54	62 70
361	18 05	10 83	54 15	419	20 95	12 57	62 85
362	18 10	10 86	54 30	420	21 00	12 60	63 00
363	18 15	10 89	54 45	421	21 05	12 63	63 15
364	18 20	10 92	54 60	422	21 10	12 66	63 30
365	18 25	10 95	54 75	423	21 15	12 69	63 45
366	18 30	10 98	54 90	424	21 20	12 72	63 60
367	18 35	11 01	55 05	425	21 25	12 75	63 75
368	18 40	11 04	55 20	426	21 30	12 78	63 90
369	18 45	11 07	55 35	427	21 35	12 81	64 05
370	18 50	11 10	55 50	428	21 40	12 84	64 20
371	18 55	11 13	55 65	429	21 45	12 87	64 35
372	18 60	11 16	55 80	430	21 50	12 90	64 50
373	18 65	11 19	55 95	431	21 55	12 93	64 65
374	18 70	11 22	56 10	432	21 60	12 96	64 80
375	18 75	11 25	56 25	433	21 65	12 99	64 95
376	18 80	11 28	56 40	434	21 70	13 02	65 10
377	18 85	11 31	56 55	435	21 75	13 05	65 25
378	18 90	11 34	56 70	436	21 80	13 08	65 40
379	18 95	11 37	56 85	437	21 85	13 11	65 55
380	19 00	11 40	57 00	438	21 90	13 14	65 70
381	19 05	11 43	57 15	439	21 95	13 17	65 85
382	19 10	11 46	57 30	440	22 00	13 20	66 00
383	19 15	11 49	57 45	441	22 05	13 23	66 15
384	19 20	11 52	57 60	442	22 10	13 26	66 30
385	19 25	11 55	57 75	443	22 15	13 29	66 45
386	19 30	11 58	57 90	444	22 20	13 32	66 60
387	19 35	11 61	58 05	445	22 25	13 35	66 75
388	19 40	11 64	58 20	446	22 30	13 38	66 90
389	19 45	11 67	58 35	447	22 35	13 41	67 05
390	19 50	11 70	58 50	448	22 40	13 44	67 20
391	19 55	11 73	58 65	449	22 45	13 47	67 35
392	19 60	11 76	58 80	450	22 50	13 50	67 50
393	19 65	11 79	58 95	451	22 55	13 53	67 65
394	19 70	11 82	59 10	452	22 60	13 56	67 80
395	19 75	11 85	59 25	453	22 65	13 59	67 95
396	19 80	11 88	59 40	454	22 70	13 62	68 10
397	19 85	11 91	59 55	455	22 75	13 65	68 25
398	19 90	11 94	59 70	456	22 80	13 68	68 40
399	19 95	11 97	59 85	457	22 85	13 71	68 55
400	20 00	12 00	60 00	458	22 90	13 74	68 70
401	20 05	12 03	60 15	459	22 95	13 77	68 85
402	20 10	12 06	60 30	460	23 00	13 80	69 00
403	20 15	12 09	60 45	461	23 05	13 83	69 15
404	20 20	12 12	60 60	462	23 10	13 86	69 30
405	20 25	12 15	60 75	463	23 15	13 89	69 45
406	20 30	12 18	60 90	464	23 20	13 92	69 60

(*Continuará*).

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 6 de Abril de 1910. NÚMERO 32.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la Junta Preparatoria del segundo período del segundo año de sesiones del 24º Congreso General, celebrada el día 28 de marzo de 1910. 421

— de la sesión del día 1º de abril de 1910. 422

Congreso General.

ACTA de la sesión del día 1º de abril de 1910. 423

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 423

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de los enfermos de tifo asistidos en los Hospitales General y Juárez, durante el mes de marzo último 425

— de la fiebre amarilla durante la semana del 27 de marzo último al 2 del actual. 426

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECLARACION sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. Herrero Hermanos, Sucesores, respecto de las obras tituladas "A New English Book", "Corazón", etc.. 426

— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la obra musical titulada "The sexton and the bell".. 426

— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. G. W. Morrow, respecto de una fotografía para tarjetas postales que representa la Iglesia de Guadalupe en Ciudad Juárez 427

Págs.

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación del Sr. Johannes Kettenbach, respecto del título "Prominent Business Men In Mexico", de la obra que va á publicar dicho señor 427

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Raul Mille, en representación de la Viuda de Ch. Bouret, respecto de la obra titulada "Puestas de Sol" 428

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Miguel Retes, respecto de las tarjetas postales tituladas Tuya, ¿Qué es amor?, etc.... 428

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Alberto R. Springer, para aprovechar las aguas de los arroyos de Acosta y de Chichicaste, Territorio de Tepic 429

— presentada por los Sres. Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, para construír una presa y aprovechar las aguas del río del Tunal, Estado de Durango. 429

— presentada por el Sr. Juan F. Garza, para aprovechar las aguas del río Chiquito, Estado de Nuevo León 430

— presentada por el Sr. Diego Moreno, para aprovechar las aguas del río Túxpan ó Coahuayana, Estado de Jalisco 431

— presentada por el Sr. Marcos H. Rodrígues, para aprovechar las aguas del río Bravo del Norte, Estado de Tamaulipas 432

— presentada por el Sr. I. E. Wagner, para aprovechar las aguas del río Mante, Estado de Tamaulipas 432

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

JUNTA PREPARATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DEL SEGUNDO AÑO DE SESIONES DEL 24º CONGRESO GENERAL, CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 1910.

A las tres y treinta minutos de la tarde, con el número competente de ciudadanos diputados, se abrió la sesión, bajo la presidencia del C. Pedro S. de Azcué, designado á moción del C. José R. Carral y funcionando como secretarios los CC. José R. Carral y José María Garza Ramos.

Digitized by Google

Se procedió, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 15 de noviembre de 1904, y en los artículos 13 y 148 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, á la elección de un presidente y dos vicepresidentes para las sesiones del entrante mes de abril, habiéndose efectuado la elección para dichos cargos en un solo acto, por haberlo acordado así la Junta á moción de varios ciudadanos diputados.

Verificado el escrutinio, resultaron electos:

Presidente, el C. Francisco Bulnes, por mayoría de 119 votos, contra uno que obtuvieron cada uno de los CC. Rafael Rodríguez Talavera, Rosendo Pineda y Gabriel Mancera.

Vicepresidentes: el C. Modesto R. Martínez, por mayoría de 121 votos, contra uno que obtuvo el C. Leopoldo Rincón.

El C. Lorenzo Sepúlveda, por unanimidad de 122 votos.

El ciudadano presidente hizo la declaración de estilo, é invitó al C. Bulnes á que pasara á ocupar la presidencia.

Acto continuo, el C. presidente Bulnes hizo la declaración que sigue:

«La Cámara de Diputados del 24º Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 28 de marzo de 1910, el segundo período del segundo año de sus sesiones ordinarias».

El C. secretario Fenochio, dió lectura al artículo 13 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso y manifestó que el ciudadano presidente se había servido nombrar las comisiones siguientes:

Para participar á la Cámara de Senadores que el día 1º del próximo mes de abril, á las seis de la tarde, tendrá lugar la apertura del segundo período del segundo año de sesiones del 24º Gongreso General, á los CC. Fernando Duret, Modesto R. Martínez, Rafael Martínez Freg, Jesús Monjarás, José R. Carral y secretario Ricardo R. Guzmán.

Para dar igual aviso al Ciudadano Presidente de la República, á los CC. Ramón Prida, Pedro S. de Azcué, Rafael Pardo, Emilio Ruiz y Silva, Carlos Garza Cortina y secretario Adolfo Fenochio.

Para recibir al Ciudadano Presidente de la República el día de la apertura de sesiones, á los CC. Guillermo Pous, José María Garza Ramos, Eduardo Enkel, Amador C. Cárdenas, Benjamín Bolaños y secretario Vicente Villada Cardoso.

Para felicitar al mismo Ciudadano Presidente de la República el día 2 de abril, á los CC. Gabriel Mancera, Ignacio García Heras, Emilio Alvarez, Prisciliano Maldonado, Enrique Montero y prosecretario Pedro Rendón.

Por disposición del ciudadano presidente, el C. secretario Guzmán encareció á los ciudadanos diputados se sirvan concurrir el día 1º del entrante abril, á las cinco de la tarde, para que á esa hora tenga lugar la sesión de la Cámara de Diputados, á fin de que la apertura del Congreso General se verifique á las 6 de la tarde.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

SESION DEL DIA 1º DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con el número competente de ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Guzmán dió cuenta con el acta de la Junta Preparatoria celebrada el día 28 del mes próximo pasado, y puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

Estando á las puertas del Salón una comisión de la Cámara de Senadores, el ciudadano presidente nombró para que la introdujeran á los CC. Ignacio Durán, Manuel H. San Juan, Ismael Zúñiga, Juan de Pérez Gálvez, Emilio Ruiz y Silva y prosecretario Pedro Rendón.

Ya en el Salón dicha comisión, el C. senador Francisco González Mena expuso: Que el Senado de la República, en cumplimiento de la ley, se había instalado para funcionar en el período de sesiones que hoy comienza.

El ciudadano presidente le contestó: Que la Cámara de Diputados se había enterado con satisfacción de que su colegisladora, en cumplimiento del precepto constitucional, había inaugurado sus sesiones y le deseaba el mayor acierto en sus trabajos.

El C. Fernando Duret informó: Que desempeñó su encargo la comisión nombrada para anunciar á la Cámara de Senadores que esta de Diputados había celebrado su Junta Preparatoria y que el 24º Congreso de la Unión abriría hoy el 2º período del 2º año de sus sesiones ordinarias. Que el presidente del Senado encargó á la comisión hiciera presente su gratitud á esta Asamblea, y que en cumplimiento de su deber parlamentario, los señores senadores concurrirían á la solemne apertura del Congreso.

El C. Rafael Pardo manifestó: Que la comisión nombrada para participar al Ciudadano Presidente de la República que hoy á las 6 de la tarde el Congreso General abriría el 2º período del 2º año de sus sesiones ordinarias, cumplió con su encargo. Que el Jefe de la Nación manifestó que cumpliría con el precepto constitucional y vendría puntualmente á la sesión.

Se levantó la sesión de la Cámara de Diputados, para abrir, en su oportunidad, la del Congreso General.

Modesto R. Martínez, diputado vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 2 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*,

Digitized by Google

CONGRESO GENERAL.

SESION VERIFICADA EL DIA 1º DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. diputado Francisco Bulnes.

Reunidos en número competente en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, éstos y los senadores que forman el 24º Congreso General, se abrió la sesión.

El ciudadano presidente hizo la declaración que sigue:

«El 24º Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 1º de abril de 1910, el segundo período del segundo año de sus sesiones».

Se presentó el Ciudadano Presidente de la República acompañado de las comisiones nombradas al efecto por ambas Cámaras y leyó el Informe Constitucional, que le fué contestado en términos generales por el ciudadano presidente del Congreso.

Concluída la lectura de ambos discursos y después de haberse retirado el Ciudadano Presidente de la República, se dió lectura á la presente acta, que sin debate fué aprobada en votación económica.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel Garcia*, diputado secretario.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ.

(*Continúa*).

A Su Excelencia Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Manuel Sanguily, antiguo Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República, Delegado plenipotenciario.

Dinamarca:

A Su Excelencia C. Brun, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington, Primer Delegado plenipotenciario;

Al Señor Contra-Almirante C. F. Scheller, Segundo Delegado plenipotenciario;

Al Señor A. Vedel, Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros, Tercer Delegado plenipotenciario.

República Dominicana:

Al Señor Francisco Henriquez y Carvajal, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Apolinar Tejeda, Rector del Instituto Profesional de Santo Domingo, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario.

República del Ecuador:

A Su Excelencia Víctor Rendón, Enviado extracrdinario y Ministro plenipotenciario en París y en Madrid, Delegado plenipotenciario;

ACTE FINAL

DE LA DEUXIEME CONFÉRENCE INTERNATIONALE DE LA PAIX.

(*Suite*).

Son Exc. M. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Washington, Délégué plenipotentiaire.

M. Manuel Sanguily, ancien Directeur de l'Institut d'enseignement secondaire de la Havane, Sénateur de la République, Délégué Plénipotentiaire.

Le Danemark:

Son Exc. M. C. Brun, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Washington, Premier Délégué Plénipotentiaire.

M. le Contre-Amiral C. F. Scheller, Deuxième Délégué Plénipotentiaire;

M. A. Vedel, Chambellan, Chef de Section au ministère Royal des Affaires Etrangères, Troisième Délégué Plénipotentiaire.

La République Dominicaine:

M. Francisco Henriquez y Carvajal, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

M. Apolinar Tejera, Recteur de l'Institut professionnel de Saint Domingue, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire.

La République de l'Equateur:

Son Exc. M. Victor Rendón, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris et à Madrid, Délégué Plénipotentiaire;

Digitized by Google

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios, Delegado plenipotenciario.

España:

A Su Excelencia W. R. de Villa-Urrutia, Senador, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Embajador extraordinario y plenipotenciario en Londres, Primer Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia José de la Rica y Calvo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á Cortes, Delegado plenipotenciario;

Al Señor Jofre Montojo, Coronel de Estado Mayor, Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, Delegado adjunto militar;

Al Señor Capitán de Navío Francisco Chacón, Delegado adjunto naval.

Francia:

A Su Excelencia Léon Bourgeois, Embajador extraordinario, Senador, antiguo Presidente del Consejo, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Primer Delegado plenipotenciario.

Al Señor Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro plenipotenciario de primera Clase, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado, segundo plenipotenciario;

Al Señor Louis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho de París, Ministro plenipotenciario honorario, Jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, Miembro del Instituto, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado, tercer plenipotenciario;

A Su Excelencia Marcellin Pellet, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado, cuarto plenipotenciario;

Al Señor General de División Amourel, Delegado militar;

Al Señor Contra-Almirante Arago, Delegado de la Marina;

Al Señor Fromageot, Abogado de la Corte de Apelación de París, Delegado técnico;

Al Señor Capitán de Navío, Lacaze, segundo Delegado de la Marina;

Al Señor Teniente Coronel Siben, Agregado Militar en Bruselas y en La Haya, segundo Delegado Militar.

Gran Bretaña:

A Su Excelencia El Muy Honorable Sir Edward Fry, G. C. B., Miembro del Consejo privado, Embajador extraordinario, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia El Muy Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., Miembro

M. Enrique Dorn y de Alsúa, Chargé d'Affaires, Délégué Plénipotentiaire.

L'Espagne:

Son Exc. M. W. R. de Villa-Urrutia, Sénateur, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire à Londres, Premier Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. José de la Rica y Calvo, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

M. Gabriel Maura y Gamazo, Comte de la Mortera, Député aux Cortès, Délégué Plénipotentiaire:

M. J. Jofre Montojo, Colonel d'Etat Major, Aide de Camp du Ministre de la Guerre, Délégué adjoint militaire;

M. le Capitaine de Vaisseau Francisco Chacón, Délégué adjoint naval.

La France:

Son Exc. M Léon Bourgeois, Ambassadeur extraordinaire, Sénateur, ancien Président du Conseil, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué, premier Plénipotentiaire;

M. le Baron d'Estournelles de Constant, Sénateur, Ministre plénipotentiaire de première Classe, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué, deuxième Plénipotentiaire;

M. Louis Renault, Professeur à la Faculté de Droit de Paris, Ministre plénipotentiaire honoraire, Jurisconsulte du Ministère des Affaires Etrangères, Membre de l'Institut, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué, troisième Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Marcellin Pellet, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué, quatrième Plénipotentiaire;

M. le Général de Division Amourel, Délégué militaire;

M. le Contre-Amiral Arago, Délégué de la Marine;

M. Fromageot, Avocat à la Cour d'Appel de Paris, Délégué technique;

M. le Capitaine de Vaisseau Lacaze, deuxième Délégué de la Marine;

M. le Lieutenant-Colonel Siben, Attaché militaire à Bruxelles, et à la Haye, deuxième Délégué militaire.

Le Grande-Bretagne.

Son Exc. the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B., Membre du Conseil privé, Ambassadeur extraordinaire, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc, The Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., Membre du Con-

Digitized by Google

del Consejo privado, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia El Muy Honorable Lord Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del Consejo privado, antiguo Presidente del Instituto de Derecho Internacional, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia. Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado plenipotenciario;

Al Señor General de División, Sir Edmond R. Elles, G. C. I. E, K. C. B., Delegado militar;

Al Señor Capitán de Navío C. L. Ottley, M. V. O, R. N., A. D. C., Delegado naval.

Al Señor Eyre Crowe, Consejero de Embajada, Delegado técnico, primer Secretario de la Delegación; (*Continuará*).

seil privé, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. The Right Honourable Lord Reay, G. C. S I, G. C. I. E., Membre du Conseil privé, ancien Président de l'Institut de Droit international, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire.

M. le Général de Division Sir Edmond R. Elles, G. C. I. E, K C. B., Délegue militaire;

M. le Capitaine de Vaisseau C. L. Ottley, M. V. O., R. N., A. D. C.. Délégué naval;

M. Eyre Crowe, Conseiller d'Ambassade, Délégué technique, premier Secrétaire de la Délégation; (*A continuer*).

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

MÉXICO.—SECCIÓN 1ª

Enfermos de tifo asistidos en los hospitales General y Juárez.

1910.	Recibidos.	Curados.	Muertos.	Existencia.
Marzo 1º	18	8	3	112
,, 2	14	12	...	114
,, 3	9	16	1	106
,, 4	9	5	3	107
,, 5	1	6	2	100
,, 6	15	5	...	110
,, 7	5	7	1	107
,, 8	10	9	3	105
,, 9	6	6	1	104
,, 10	5	15	2	92
,, 11	6	1	1	96
,, 12	8	9	...	95
,, 13	2	...	1	96
,, 14	7	9	2	92
,, 15	6	10	...	88
,, 16	4	1	...	91
,, 17	3	3	4	87
,, 18	5	19	...	73
,, 19	1	7	3	64
,, 20	1	...	...	65
,, 21	11	6	...	70
,, 22	1	3	1	67
,, 23	8	8	1	66
,, 24	5	...	4	67
,, 25	4	...	...	71
,, 26	6	10	2	65
,, 27	1	...	4	62
,, 28	6	11	...	57
,, 29	10	2	1	64
,, 30	3	5	...	62
,, 31	9	9	1	61
Sumas.....	199	202	41	.....
Promedios diarios.....	6 4	.....	.....	84
Proporción de las defunciones con las entradas	.....	.....	20.6%	.....

COMPARACION	Promedio diario de entradas.	Proporción de defunciones	Promedio diario de existencia.
1908.			
Marzo.....	5.3	15 1 %	46
Abril.....	6 3	26 ,,	59
Mayo	5 9	20 ,,	71
Junio	5 3	25.9 ,,	57
Julio.....	4 6	21 8 ,,	45
Agosto	4 9	17.1 ,,	55
Septiembre.....	7.2	13.9 ,,	83
Octubre	13 6	11.9 ,,	214
Noviembre	4.6	20.1 ,,	79
Diciembre.....	4.4	16 9 ,,	48
1909.			
Enero.....	4.7	23 4 ,,	61
Febrero.....	4.8	22.4 ,,	58
Marzo.....	5 9	17.5 ,,	62
Abril	4.5	20 ,,	50
Mayo.....	3 5	26.6 ,,	47
Junio	1.7	25 ,,	26
Julio.....	1.4	9.3 ,,	21
Agosto.....	1 2	10.8 ,,	15
Septiembre.....	1.4	14 3 ,,	19
Octubre	1 8	12.5 ,,	21
Noviembre	2 6	12.8 ,,	28
Diciembre	2.8	15 9 ,,	35
1910.			
Enero.....	4 3	15.8 ,,	46
Febrero.....	7 5	10 ,,	82
Marzo.....	6 4	20.6 ,,	84

México, abril 2 de 1910.—El Subsecretario, *Mig S Macedo.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección primera.—Número 841.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted que durante la semana comprendida del domingo 27 de marzo al sábado 2 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución. México, abril 4 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga*.—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Herrero Hermanos, Sucesores, Editores de México y domiciliados en la Plaza de la Concepción número 7, ante usted, con el debido respeto, exponen.

Que habiendo editado las siguientes obras, cuyos títulos se detallan en seguida:

Fenn R. J., «A New English Book».

Cadena L., «Corazón» (Diario de una Niña).

«Nueva Ley Minera y su Reglamento».

«Moderno Secretario Mexicano».

«Ancora de la Niñez», encuadernación en tela y

«Ancora de la Niñez», encuadernación en cromo; y queriendo evitar las reproducciones clandestinas que de las citadas obras pudieran hacer otras personas en perjuicio de sus intereses, ante usted declaran, en cumplimiento del artículo núm. 1,234 del Código Civil, que se reservan la propiedad literaria y artística, que les corresponden respecto á dichas obras y ediciones, de las cuales acompañan á la presente los tres ejemplares que la ley previene.

México, marzo 11 de 1910.—*Herrero Hermanos, Sucesores*.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la edición que han hecho ustedes de las siguientes obras: (aquí la relación de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjulcio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán enviar un ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Herrero Hermanos, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 12 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien. Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número treinta y cinco de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern & Cía. han adquirido la propiedad de la obra de música titulada: «The sexton and the bell», para canto y piano, música de Alfred Solman, letra de Arthur J. Lamb; y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les correspon-

Digitized by Google

den respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 14 de marzo de 1910.—*A. Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Cía., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respectos de la obra de música titulada «The sexton an the bell», para canto y piano, música de Alfred Solman, letra de Arthur J. Lamb; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—D. F.

G. W. Morrow, á usted con el debido respeto expongo:

Que soy autor de una fotografía para tarjetas postales de la Iglesia de Guadalupe, con su historia, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de este lugar, y deseando impedir que cualquiera persona la reproduzca con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, acompañando á la presente, tres ejemplares de la mencionada fotografía para constituír los depósitos correspondientes.

Ciudad, Juárez, Chih., 24 de febrero de 1910.—*G. W. Morrow.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes de febrero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde, respecto de una fotografía para tarjetas postales que representa la Iglesia de Guadalupe en Ciudad Juárez, Chih., con su leyenda correspondiente; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. G. W. Morrow.—C. Juárez, Chih.

Son copias. México, 1º de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Johannes Kettenbach, por medio de su apoderado, acreditado por el poder adjunto, ante usted expone y dice:

Que se reserva la propiedad literaria del título: «Prominent Business Men In México», conforme al artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Además, se reserva el derecho de presentar más tarde la solicitud para obtener también la propiedad literaria y artística de la obra, lo que no puede hacer desde luego por no haberse todavía terminado la obra.

Protesto lo necesario.

México, 2 de marzo de 1910.—*Johannes Kettenbach.*—Pp.: F. Hinzelmann.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. Johannes Kettenbach, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del título «Prominent

Digitized by Google

Business Men In México», de la obra que va á publicar dicho Sr. Kettenbach; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. F. Hinzelman. —Ciudad.

Son copias. México, 9 de marzo de 1910.—P. O del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Mille, en representación de la librería de la Sra. viuda de Ch. Bouret, de París, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha mandado editar la siguiente obra nueva: Luis G. Urbina, «Puestas de Sol», y temiendo que otras personas puedan reproducirla en perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad que le corresponden, para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, marzo 16 de 1910.—Pp. viuda Ch. Bouret, *Raul Mille*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria. Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la librería de la Sra. viuda de Ch. Bouret, de París, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Puestas de Sol», Luis G. Urbina; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente

Libertad y Constitución. México, 17 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez* —Al Sr. Raul Mille.—Presente.

Son copias. México, 17 de marzo de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Miguel Retes, comerciante de esta capital, con domicilio mercantil en la casa número 5 del callejón del Espíritu Santo, á usted respetuosamente dice:

Que ha hecho una edición de las tarjetas postales que á continuación se expresan y deseando impedir que sean reproducidas por otras personas, en perjuicio del interesado signatario;

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad artística que le corresponde respecto de las indicadas tarjetas, acompañando tres ejemplares de cada una de ellas para los efectos legales.

Dichas postales son las siguientes:

Número 11. Tuya.
„ 12. ¿Qué es amor?
„ 13. Siempre tuya.
„ 14. Te amo.
„ 15. Respuesta.
„ 16. ¿Por qué?
„ 17. Fe.
„ 18. Esperanza.
„ 19. Caridad.
„ 20. Volverán.
„ 21. Me dijo con sonrisa, etc.
„ 22. Para entonces.
„ 23. Tú vienes con la Aurora.
„ 24. El Nido de las Almas
„ 25. La Golondrina
„ 26. La Cita.
„ 27. Recuerdo del Centenario.
„ 28. ¿Volverás?
„ 29 Las Tres Aves.
„ 30. Don Miguel Hidalgo y Costilla.
„ 31. La Sonrisa del Retrato.
„ 32. El Cielo es plomo, etc.
„ 33. Libertad, Centenario, Paz.

Protesto á usted mi consideración y respeto.

México, marzo 15 de 1910.—*M. Retes*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la edición que ha he-

Digitized by Google

cho usted de las tarjetas postales siguientes: (aquí la relación de las tarjetas mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de marzo de 1910. —Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez* —Al Sr. Miguel Retes.—Callejón del Espíritu Santo número 5.—Ciudad.

Son copias. México, 17 de marzo de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Alberto R. Springer, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, las aguas de los arroyos El Arroyo de Acosta y El Arroyo de Chichicaste, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—México, D. F.

Alberto R. Springer, mayor de edad, soltero, Ingeniero minero, americano, residente en la hacienda principal del Real de Acuitapilco, de este Territorio, y accidentalmente en esta ciudad, y Juan Preciado, mayor de edad, viudo, empleado público, con domicilio en la casa número 53 de la calle de México, de esta ciudad, ante usted respetuosamente y en la forma de derecho que mejor corresponda, exponemos:

Que en los terrenos de la finca rústica «La Cofradía de Acuitapilco», propiedad del Sr. Emigdio Salazar, Municipalidad de Santa María del Oro, de este Territorio, se juntan los arroyos denominados El Arroyo de Acosta y El Arroyo de Chichicaste, y deseando utilizar las aguas de estos arroyos para fuerza motriz y luz eléctrica, solicitamos la concesión de aguas de 1,000 litros por segundo, como máximum, del arroyo de Acosta, y 500 litros por segundo, como máximum, del arroyo de Chichicaste.

El agua del arroyo de Acosta será tomada en el trayecto de cuatro kilómetros aguas arriba de la confluencia de los referidos arroyos, y el agua del arroyo de Chichicaste será tomada de la misma confluencia, como dos kilómetros aguas arriba, en donde mejor convenga, en ambos casos, por medio de presas y conducidas por acequia y tubos.

En el trayecto de tres kilómetros aguas abajo de la confluencia de dichos arroyos, en el punto más conveniente, será instalada la casa de fuerza hidráulica y las aguas serán devueltas de ahí á su cauce; por lo tanto, á usted, Señor Ministro, suplicamos que, previos los trámites legales, se sirva dar curso á nuestra solicitud, ordenando se forme el expediente respectivo, para que á su debido tiempo se nos otorgue la concesión que solicitamos, sin perjuicio de tercero, quien mejor derecho represente.

Los planos y perfiles de las tomas, acueductos y obras, así como las memorias respectivas, serán presentadas en el término que esa Secretaría de su digno cargo se sirva fijarnos.

Nuestro apoderado en esa capital, para todos los trámites relativos á esta solicitud, es el Sr. Lic. D. José Espinosa y López Portillo, Donceles número 4.

Protestamos lo necesario.

Tepic, 12 de marzo de 1910. — *Alberto R. Springer.—Juan Preciado*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 6 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, pidiendo concesión para construír una presa en el río del Tunal, Durango, para almacenar y aprovechar como riego, las avenidas torrenciales y demás sobrantes del propio río, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, mayores de edad y de esta vecindad, con nuestro carácter de miembros del Consejo de Administración de la Compañía «Ribereños del río del Tunal, S A.», según lo acredita la copia certificada que acompañamos de la escritura de constitución relativa, ante usted respetuosamente exponemos:

Digitized by Google

Que los propietarios de los terrenos de las márgenes del citado río, hemos pensado en aprovechar las aguas que arrastra en las avenidas torrenciales, y en general en la época de las lluvias, que actualmente se pierden sin beneficio de nadie, pues que van á formar con algunos otros afluentes, el río del Mezquital, y más adelante el de San Pedro, en el Territorio de Tepic, que desemboca en el Océano Pacífico.

Para ese aprovechamiento sería indispensable la construcción de una presa de depósito en el citado río, que tenemos proyectada en una boquilla, muy cerca de la Congregación del rancho del Durazno, en la que, la anchura del cauce del río tendrá como cincuenta metros, que será la longitud de la presa en su parte más baja, y de cuatrocientos metros aproximadamente, en su parte más alta, ó sea á la altura de cuarenta y cuatro metros que deberá llevar el centro de la cortina.

Por medio de esta presa, cuyos materiales serán: piedra, cal, cemento y fierro, se podrán almacenar, según el estudio preliminar que al efecto se ha hecho, hasta sesenta y cinco ó setenta millones de metros cúbicos de agua, aprovechando las avenidas torrenciales y todas aquellas aguas que ahora no se aprovechan por nadie, respetando los derechos adquiridos por los ribereños de abajo.

Tal vez nuestra Sociedad no pueda construír por sí misma la obra de referencia, porque el capital que se necesita invertir está seguramente fuera de nuestro alcance, y por este motivo ha constituídose en forma meramente preliminar, persiguiendo el propósito de que, obtenida la concesión necesaria, podrá organizarse una nueva Sociedad con tal objeto, ó bien conseguir que la formada ya, obtenga dicho capital bajo bases convenientes, aprovechando con tal fin la ayuda que el Gobierno del Estado ha ofrecido impartirnos.

Por tanto,

A usted suplicamos, con el respeto debido, que de conformidad con la autorización que le otorga la ley de 6 de junio de 1894, y previos los trámites que son del caso, se sirva conceder á nuestra Compañía «Ribereños del río del Tunal, S. A.», el permiso necesario para construír la presa de depósito de que hemos hecho mención, sobre el citado río del Tunal, en la boquilla inmediata al rancho del Durazno, á efecto de almacenar en ella y aprovechar en la irrigación de los terrenos de los ribereños que formamos esta Sociedad, las aguas de las avenidas torrenciales y demás sobrantes del propio río, respetando, como ofrecemos respetar, los derechos adquiridos que se comprueben debidamente sobre parte de dichas aguas.

Así es de justicia que protestamos con lo necesario.

Durango, marzo 9 de 1910. — *Francisco G. Palacio.*— *R. F. Avila.*—*Miguel P. Gavilán.*

Es copia. México, abril 1º de 1910. — E. O. M., *E. Martínez Baca.* 6 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Juan F. Garza, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, aguas del Río Chiquito, del Estado de Nuevo León, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Juan F. Garza, mayor de edad y vecino de ésta (Monterrey) con domicilio en la casa número 231 de la calle de Aramberri, ante usted como mejor proceda comparezco y con el debido respeto expongo:

Atraviesa la Villa de Mina, Municipalidad de este Estado, el río conocido con el nombre de «Río Chiquito», cuyas corrientes tienen una caída utilizable como fuerza motriz en un punto situado al Poniente de dicha Villa y enfrente del barrio llamado de «Los Guerras» separado del resto de la población por el mencionado río; siendo susceptible aquella fuerza de aumentarse de un modo muy considerable, á causa de la natural inclinación del terreno, derivando las aguas del río por medio de tubería ó en otra forma que se estimare más oportuna á una distancia como de dos kilómetros del punto arriba indicado.

Existe, además, un arroyo sin nombre, afluente del expresado río, y que nace al pie de unas lomas situadas al Norte de la misma Villa, la que atraviesa de Norte á Sur cuyas corrientes pueden también utilizarse como fuerza motriz dentro de los ejidos de la mencionada Villa, y como á doscientos metros abajo del punto en que ofrecen una caída natural.

Ahora bien, como el desarrollo de la fuerza motriz, á que me refiero, sería de aplicación inmediata y en gran manera útil para la Villa de Mina y aun para otras cercanas, pues con éxito seguro podría emplearse en la elaboración económica del piloncillo, y plantación de la luz eléctrica, etc., etc., vengo á solicitar de esa Superioridad la concesión del uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, de las corrientes del río y arroyo aludidos, ya en los puntos que he designado anteriormente ó en los que fueren más á propósito, según dictamen pericial; en la inteligencia de que me comprometo á volver á sus cauces naturales las aguas de referencia, luego que las haya utilizado en el fin que me propongo.

Debo advertir que mi presente solicitud no afecta en lo más mínimo á la agricultura de la región á que me contraigo, pues no existe toma alguna en el Río Chiquito ni hay posibilidad de que exista en el tramo comprendi-

Digitized by Google

do desde el punto en que está la caída natural de agua enfrente de Los Guerras, hasta cosa de diez kilómetros abajo, que es donde se encuentran la presa y saca de la hacienda de San Nicolás Hidalgo; y porque, en cuanto al agua del arroyo aludido, el punto en que es posible empezar á utilizarla como riego queda muy abajo del en que la volveré al cauce del mismo arroyo después de aprovechar su fuerza motriz.

Para los efectos correspondientes, manifiesto que el Río Chiquito es afluente del de Salinas ó de Pesquería Grande, que lo es á su vez del río de San Juan; y que hago esta solicitud con entera sujeción á las leyes generales de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894.

En tal virtud, á usted Ciudadano Ministro de Fomento, atentamente pido y suplico se sirva mandar substanciar en la forma legal esta petición, á fin de que en su oportunidad se me otorgue por el Ciudadano Presidente de la República, la concesión á que me contraigo.

Protesto lo necesario.

Monterrey, á once de noviembre de mil novecientos nueve.—*Juan F. Garza.*

En debida contestación á su superior oficio de 25 del actual, me es honroso manifestarle que el arroyo sin nombre, cuyas aguas deseo utilizar como fuerza motriz, según los términos de mi ocurso de 11 de los corrientes, y acerca del cual cree necesarias algunas aclaraciones la Secretaría de Comunicaciones, para resolver si es ó no de jurisdicción federal, nace al pie de unas lomas que están al Norte de la Villa de Mina, las que colindan con la línea que por ese rumbo limita sus ejidos.

Las aguas de ese arroyo nacen ya dentro de los ejidos de la Villa, y en tiempos muy abundantes brotan tambien, excepcionalmente, algunos veneros al Norte de las referidas lomas.

En cuanto al trayecto que recorre, es muy corto, porque como á los cuatrocientos metros del punto en que nacen sus vertientes más permanentes, se empiezan á aprovechar sus corrientes en el riego de solares y labores situados al Oriente de la expresada Villa; en la inteligencia de que sólo en épocas de gran abundancia se da el caso de que las aguas de que trata, después de emplearse en riego, vayan á caer al Río Chiquito, hacia el que propenden por la natural inclinación del terreno.

Así es, que dentro de la misma Villa nace y termina el repetido arroyo.

Esperando que los datos que preceden sean suficientes para definir el punto pendiente, á que se contrae el oficio de la Secretaría de Comunicaciones, inserto en su superior comunicación aludida, me es grato protestar á usted las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

Monterrey, á 27 de noviembre de 1909.—*Juan F. Garza.* — Al Ciudadano Ministro de Fomento.—México, D. F.

Refiriéndome á su superior oficio de 24 de enero último, debo manifestar á esa Superioridad que la cantidad de agua, que deseo se me conceda para utilizarla como fuerza motriz es de 1,000 litros por segundo de la del arroyo sin nombre, que nace al pie de unas lomas al Norte de la Villa de Mina, y de 3,000 litros también por segundo, de la que fluye por el Río Chiquito.

En cuanto á los puntos en que me propongo tomar esas aguas, y devolverlas á su curso natural, designo para tomar el agua del expresado arroyo el punto en que se cruzan dicho arroyo y la calle de Guerrero, dentro de la referida Villa de Mina, y para volverla á su curso natural un punto situado como doscientos metros abajo del anterior; y por lo que respecta al agua del Río Chiquito, la tomaré en el punto en que se pasa dicho río para ir al barrio de Los Guerras, devolviéndola á su cauce en el punto que mejor me convenga, entre éste y el en que se pasa el mismo río para ir á la Estación del F. C. Internacional, que es donde se junta el río de referencia con el de Salinas, como á cuatro kilómetros próximamente del primero.

Protesto á usted las seguridade de mi más dintinguida consideración y respeto.

Monterrey, á 24 de febrero de 1910.—*Juan F. Gurza.*—Al Ciudadano Ministro de Fomento.—México, D. F.

Es copia. México, 14 de febrero de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

6 m.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Diego Moreno, pidiendo concesión para utilizar, como riego, las aguas del río Tuxpan ó Coahuayana, del Estado de Jalisco, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro del plazo señalado, que se comenzará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Con la representación que tengo acreditada del Sr. D. Diego Moreno, vecino de la ciudad de Guadalajara, ante usted, con las protestas de mi respeto, expongo:

Que mi poderdante es dueño de la Hacienda denominada "El Naranjo", sita en el Municipio de Pihuamo, perteneciente al 9º Cantón del Estado de Jalisco, la cual se encuentra cruzada por el río Tuxpan ó Coahuayana, de jurisdicción federal.

Digitized by Google

Para los riegos de los terrenos de aquella hacienda se ha estado haciendo uso de las aguas de dicho río, pero siendo el propósito de mi poderdante utilizar mayor volumen de agua para poner en cultivo nuevas extensiones de terreno, aprovechando al efecto las aguas que queden una vez surtidos los canales de derivación correspondientes á los antiguos aprovechamientos ó nuevas concesiones ya otorgadas por esa Secretaría, pues que todos esos derechos se respetarán, siendo en concepto de mi poderdante factible hacer una derivación hasta de 5,000 litros de agua por segundo para los fines indicados del riego de sus terrenos, y llenando aquel requisito de respetar los derechos adquiridos; por lo expuesto,

A usted, Señor Ministro, suplico atentamente que, previos los trámites legales, se sirva otorgar la concesión referida para llevar á cabo las obras que esa Secretaría apruebe, en lo que recibiré gracia.

México, 4 de marzo de 1910.—*Miguel A. Quevedo.*

Es copia. México, marzo 28 de 1910.—*E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Marcos H. Rodríguez, pidiendo concesión para aprovechar, en usos domésticos de los habitantes de la Villa de Reynosa, las aguas río Bravo del Norte, en el Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento.—México, D. F.

Marcos H. Rodríguez, mayor de edad y vecino de este lugar, ante usted respetuosamente expongo:

Que deseo aprovechar las aguas del río Bravo en una cantidad de doscientos litros por minuto y llevar, por medio de entubación, ese líquido á domicilio, para que el vecindario que en la actualidad lo adquiere caro y escaso, lo beneficie en sus usos privados y le resulte económico su precio; instalando para el objeto indicado, frente á esta población, la maquinaria que mejor convenga á mis intereses.

Por lo expuesto, á usted suplico que, previos los trámites legales, se sirva hacerme, si ha lugar, la concesión respectiva.

Protesto lo necesario.

Reynosa, Tam., noviembre 24 de 1909.—*M. H. Rodríguez.*

Es copia. México, febrero 26 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. I. E. Wagner, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, doscientos litros de agua por segundo, del río «Mante», jurisdicción de Quintero, Estado de Tamaulipas, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

I. E. Wagner, originario del Estado de Texas, Estados Unidos de América, de 31 años de edad, soltero, propietario, residente en Xicotencatl, Tams., ante usted respetuosamente comparezco exponiendo:

Que en el año de 1906 compré tres pequeños lotes de terreno en el punto denominado «La Aguja», de la jurisdicción de Quintero, Tams., de cuyos lotes acompaño á usted un plano.

Como mis terrenos están contiguos á la margen derecha del río «Mante» y todos ellos son susceptibles de irrigación, según nivelación practicada, y deseando implantar esa irrigación tan pronto como sea posible, para lo cual he venido á radicarme en esta población; deseo, para llevar á cabo este proyecto, obtener de la Secretaría de su digno cargo, que se me concedan (200) doscientos litros de agua por segundo del citado río «Mante», para utilizarlos en mis terrenos, por lo que, á usted suplico se digne concederme esta merced, con lo que recibiré especial gracia y favor.

La boca-toma se construirá en el lugar donde nace el río «Mante», de donde hay cuatro kilómetros al punto más cercano de mis terrenos, que es también el punto más alto marcado en el plano.

Protesto á usted las seguridades de mi más alta consideración y respeto.

Xicotencatl, marzo 10 de 1910.—*I. E. Wagner.*

Es copia. México, 1º de abril de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—1

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 7 de Abril de 1910. NÚMERO 33.

Director, JOSE A. CASTILLON.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 2 de abril de 1910. 433

Cámara de Senadores.

ACTA de la segunda Junta Preparatoria dol segundo período de sesiones ordinarias del segundo año del 24º Congreso Constitucional, verificada el día 28 de marzo de 1910 434

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Justicia.

CIRCULAR en que se previene que los Directores de los Archivos Generales de Notarías, pongan en conocimiento de la Secretaría de Justicia el hecho de no haber presentado el Notario ó Juez autorizado para ejercer funciones notariales, el libro ó juego de libros respectivo, para que se asiente la certificación de cierre correspondiente, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que hayan entregado á los mencionados funcionarios el nuevo libro ó juego de volúmenes con las autorizaciones que la ley prescribe 435

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONVOCATORIA para los literatos mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional, á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia" 435

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Luis Gorozpe, respecto de la obra titulada "La Caña de Azúcar" 436

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Ernesto Mangas V., respecto de las piezas de música tituladas: Vesper, Estimación y Dolores 436

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las piezas de música tituladas: Wedding Sereade y Fireflies Jdyl.. 437

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Ricardo M. García, respecto de la pieza de música titulada: Miguel Gil..... 437

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Señor Lic. Enrique O. Aranda, como apoderado del Sr. Félix Berhouague, para aprovechar las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, Estado de Jalisco..... 438

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Lic. Juan R. Orcí, como apoderado de los Sres. Jesús Sifuentes, Maximiano Gonzáles, etc., etc., para establecerse como colonos en terrenos de la margen derecha del río Yaqui, Estado de Sonora 438

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa) 440

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS FERROCARRILERAS. 444

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

CONVOCATORIA para los dueños ó consignatarios de las mercancías que se expresan, á fin de que ocurran á recoger los remanentes que resultaron á su favor de los remates verificados en los meses de febrero y marzo últimos, en la Aduana Marítima de Tampico 448

RECTIFICACION.

En el número del *Diario Oficial*, correspondiente al jueves 17 de febrero último, apareció un decreto, en la página 596, que determina las reglas que deben observarse para los ascensos de los Oficiales tácticos de Artillería. En la primera línea del artículo segundo, se dijo: —«Los Capitanes primeros *técnicos* de Artillería». Debió haberse dicho:— «Los Capitanes primeros *tácticos* de Artillería».

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Modesto R. Martínez.

Con asistencia de 118 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

Digitized by Google

El C. Gabriel Mancera informó: Que la comisión nombrada para felicitar al Señor Presidente de la República por el aniversario que hoy se conmemora, cumplió esta mañana su encargo en los términos breves y concisos aconsejados por las circunstancias. Que el Señor Presidente, con suma modestia, contestó que agradecía mucho esta felicitación; pero que en su concepto el mérito correspondía al pueblo mexicano á quien él no había hecho más que guiar en aquella memorable jornada.

En seguida el C. secretario García dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

La Cámara de Senadores participa que eligió vicepresidentes para las sesiones del corriente mes á los CC. senadores Emilio Rabasa y Adolfo Castañares.—De enterado.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación manifiesta haberse impuesto de la elección que esta Cámara hizo de presidente y vicepresidentes para las sesiones del presente mes.—A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas remite 175 ejemplares de la memoria presentada al Congreso de la Unión por dicha Secretaría que corresponde al período transcurrido del 1º de julio de 1908 al 30 de junio de 1909.—Recibo y distribúyanse.

Se mandó insertar en esta acta el siguiente estado que manifiesta el número de expedientes girados por las comisiones de esta Cámara del 1º de diciembre de 1909 al 31 de marzo último:

COMISIONES.	Existencia anterior.	Pasados á Comisión.	Total.	Despachados	Pendientes.
2ª de Comunicaciones y Obras Públicas	0	2	2	2	0
1ª de Fomento	0	2	2	1	1
2ª de Fomento	0	1	1	1	0
1ª de Gobernación	0	1	1	1	0
1ª de Guerra	25	2	27	0	27
2ª de Guerra	27	2	29	0	29
1ª de Hacienda	4	5	9	6	3
2ª de Hacienda	2	2	4	2	2
Inspectora	0	2	2	2	0
2ª de Instrucción Pública	1	0	1	0	1
Peticiones	0	8	8	6	2
Presupuestos	0	3	3	0	3
1ª de Puntos Constitucionales	1	1	2	2	0
2ª de Puntos Constitucionales	0	1	1	0	1
2ª Sección Instructora del Gran Jurado	1	0	1	0	1
Total	61	32	93	23	70

Se les dió primera lectura á los dictámenes presentados por la Comisión de Presupuestos referentes: á que se admita la Cuenta del Tesoro Federal correspondiente al año fiscal de 1º de julio de 1908 á 30 de junio de 1909; al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1910 á 1911 y á la Ley de Ingresos para el mismo año fiscal.

Tuvo también primera lectura y se mandó imprimir el dictamen emitido por las Comisiones unidas 1ª y 2ª de Hacienda que consulta la reorganización de la Tesorería General de la Federación.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 4 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DEL VIGÉSIMOCUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL, VERIFICADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la primera Junta preparatoria verificada el día veintidós del actual, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El vicepresidente hizo la siguiente declaración:

«La Cámara de Senadores queda legítimamente instalada hoy veintiocho de marzo de mil novecientos diez en el segundo período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año del vigésimocuarto Congreso Constitucional».

Se suspendió la sesión.

Continuó la sesión, y se nombró á los senadores Martínez, Castillo, Mercenario, González Mena, Curiel y secretario Peña, para introducir á una Comisión de la Cámara de Diputados que se había anunciado.

El diputado Fernando Duret participó que la Cámara de Diputados había quedado legítimamente constituída y señalado las seis de la tarde del día primero del próximo mes de abril, para que tuviera lugar la apertura del segundo período de sesiones ordinarias del segundo año del XXIV Congreso Constitucional.

El vicepresidente contestó que el Senado había quedado impuesto de lo que se le participaba y que concurriría el día y á la hora señalada, para integrar el Congreso, á fin de que tuviera lugar la apertura del próximo período de sesiones.

La Comisión se retiró con la etiqueta de reglamento.

Se nombraron las siguientes Comisiones:

Para participar á la Cámara de Diputados

Digitized by Google

que el Senado ha quedado legítimamente instalado, á los senadores: Francisco González Mena, José María Romero, Eduardo Villada, Antonio Mercenario, Francisco C. García y secretario Tomás Mancera.

Para participar lo mismo al Ciudadano Presidente de la República, á los senadores: Antonio Arguinzóniz, José Castellot, Nicolás López Garrido, Mauro S. Herrera, Julio Zárate y secretario Angel Gaviño.

Para recibir al Ciudadano Presidente de la República en la Cámara de Diputados el día de la apertura de sesiones del Congreso, á los senadores: Sebastián Camacho, Juan García Peña, Alonso Mariscal, Antonio V. Hernández, Tomás Reyes Retana y secretario José de J. Peña.

Para felicitarlo por el triunfo de las armas nacionales en Puebla el día 2 de Abril de 1867, á los senadores: Carlos Castillo, Luis C. Curiel, Gumesindo Enríquez, Fernando Pimentel y Fagoaga, Miguel F. Martínez y secretario Ramón Lanz Duret.

Se nombró á los senadores Albístegui y Castillo para visitar al senador Castañares por encontrarse enfermo.

Se citó á los senadores para el día primero del próximo abril á las seis de la tarde en la Cámara de Diputados y para el día dos en ésta, á la hora acostumbrada.

Se disolvió la Junta.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Al margen: Abril 4 de 1910. -A discusión, aprobada en votación económica.—*Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 4 de abril de 1910.—*J. E Sánchez*, Oficial Mayor.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Circular núm. 191.

El Ciudadano Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 132 de la ley de 19 de diciembre de 1901 y teniendo en consideración que, según lo prescripto en el inciso cuarto del artículo 45 de la misma ley, la circunstancia de no llevarse un protocolo al Archivo General de Notarías, el mismo día en que aquél se cierre, establece contra el Notario omiso la presunción de dolo; ha tenido á bien acordar: que los ciudadanos Directores de los Archivos Generales de Notarías pongan en conocimiento de esta Secretaría el hecho de no haber presentado el Notario ó Juez autorizado para ejercer funciones notariales, el libro ó juego de libros respectivo, para que se asiente la certificación de cierre correspondiente, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que hayan entregado á los mencionados funcionarios el nuevo libro ó juego de volúmenes con las autorizaciones que la ley prescribe.

Lo comunico á usted para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de marzo de 1910.—*Fernández.*—Al C .....

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 3186.

CONVOCATORIA expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los compositores mexicanos y á los extranjeros residentes en el territorio nacional, para que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana conforme á las bases siguientes:

1ª El texto que se utilice para dicho poema será el señalado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes como resultado del concurso que tuvo verificativo recientemente. (1)

2ª Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á estilo.

3ª Cada obra remitida por los aspirantes al premio deberá comprender dos ejemplares de una gran partitura para orquesta y voces y dos de una reducción de la misma para piano.

4ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes expensará todos los gastos de copistas y ejecutantes de la obra premiada en primer lugar, comprendiendo orquesta, voces, masas de coros, etc.; en el concepto de que el autor tendrá derecho de dirigir la ejecución de su obra ó de delegar sus facultades en la personas que crea conveniente, y de que si el autor ó algún delegado suyo dirige la ejecución, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes no tendrá que pagarle por eso honorarios.

5ª El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de $ 5,000 00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma, y dicho segundo premio será de $ 2,000.00. Tanto los

(1) El texto de que se habla en esta base se publicará en el "Boletín de Instrucción Pública" y además, estará gratuitamente á disposición de los interesados en la Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional de la Secretaría; en las Librerías de Bouret y de J. Ballescá y Compañía, Sucesores, y en la de Educación (Avenida del 5 de Mayo)

Digitized by Google

premios como los diplomas y la medalla se entregarán por el Presidente de la República á los premiados, después de que se ejecute la obra.

6ª Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre, también lacrado, y marcado con el mismo seudónimo, se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

7ª El plazo para remitir las obras principiará á los quince días de la fecha de esta convocatoria y terminará cinco meses después.

8ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes patrocinará hasta tres ediciones sucesivas de la obra premiada y se reservará la propiedad de la misma.

9ª En el jurado figurarán eminencias bien reconocidas en el extranjero y deberá estar constituído por cinco personas que designe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

10ª Dichas personas recibirán las obras que se presenten al concurso y las devolverán á la Secretaría de Intrucción Pública y Bellas Artes en el término de dos meses, á efecto de que la referida Secretaría, después de conocer el dictamen de los jueces, exprese el resultado de sus votos, que podrá ser por unanimidad ó por mayoría de los mismos.

México, noviembre 29 de 1909.—*Justo Sierra.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Luis Gorozpe, abogado y con domicilio en esta Capital, en la 2ª calle de Bucareli número 40, ante usted con el debido respeto expone que es autor de la obra titulada: «La Caña de Azúcar», y deseando registrar la propiedad literaria de la mencionada obra, á usted suplica se sirva acordar los trámites necesarios, y á fin de que se haga el depósito de ley acompaño á la presente solicitud los tres ejemplares de la obra de referencia.

Protesto á usted mi atenta consideración y respeto.

México, 28 de marzo de 1910.—*Luis Gorozpe.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «La Caña de Azúcar», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Lic. Luis Gorozpe.—2ª de Bucareli núm. 40.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ernesto Mangas V., vecino de esta ciudad, en la calle del Comercio, ó sea 65, número 498, ante usted respetuosamente expongo, he editado las siguientes piezas de música:

Schottisch «Vesper», por E. Trujeque.

Vals «Estimación», por Ernesto Mangas V.

Polka «Dolores», por Ernesto Mangas V.; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde, respecto de las piezas de música referidas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mérida, el 20 de marzo de 1910.—*E. Mangas V.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted en el que, con arreglo al aatículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de las siguientes piezas de música editadas por usted:

«Vesper», schottisch, por E. Trujeque.

«Estimación», vals, por Eduardo Mangas V.

«Dolores», polka, por Eduardo Mangas V.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

Digitized by Google

acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Ernesto Mangas V.—Calle del Comercio núm. 497.—Mérida, Yuc.

Son copias. México, 29 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número treinta y cinco de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cía., de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern & Cía. han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

«Wedding Sereade», para piano, por Oscar Klose.

«Fireflies Jdyl», para piano, por Paul Lincke; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,284 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponde respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 21 de marzo de 1910.—*A. Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Codigo Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Cía., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas:

«Wedding Sereade», para piano, por Oscar Klose.

«Fireflies Jdyl»; para piano, por Paul Lincke; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Señores A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. Mexico, 22 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ricardo M. García, vecino de Tacubaya, D. F., con domicilio en la cuarta calle de Ciencias número uno, ante usted respetuosamente expone:

Que ha hecho una edición de la siguiente pieza de música «Miguel Gil», marcha, paso doble, por Alfredo Pacheco; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza de música referida, de la cual acompaña los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 15 de marzo de 1910.—*Ricardo M. García.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted de la pieza de música titulada «Miguel Gil», marcha, paso doble, por Alfredo Pacheco; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Ricardo M. García.—Presente.

Son copias. México, 15 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Lic. Enrique O Aranda, como apoderado del Sr D. Félix Berhouague, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 3,000, tres mil litros por segundo, de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Enrique O. Aranda, vecino de la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, con despacho en la casa número 12 de la calle de Pacheco, ante usted respetuosamente expongo:

Como apoderado del Sr. D. Félix Berhouague, seguí ante la Sección quinta de ese Ministerio, diligencias sobre confirmación de los derechos que tiene aquel señor, al uso de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco. Esas aguas son utilizadas como fuerza motriz en el Molino de Nazas, propiedad del Sr. Berhouague.

En el curso de las diligencias quedó demostrado el título de aquel señor y el uso, durante tiempo larguísimo de las aguas, y el dictamen expresó que el molino usaba 2,905, dos mil novecientos cinco litros de agua por segundo.

Esa Secretaría se sirvió, sin embargo, confirmar los derechos tan solo por 600, seiscientos litros por segundo, expresando que si el molino necesita más agua, formule solicitud por separado.

Así lo comprueba el oficio que adjunto.

En tal concepto, siendo muy escasa la cantidad de 600, seiscientos litros á que se refiere la confirmación, acatando el mencionado superior acuerdo, por medio de este ocurso, solicito respetuosamente, se me otorgue concesión para tomar 3,000, tres mil litros más por segundo, para emplearlos como fuerza motriz, en el concepto de que la tomaré en el mismo punto en que toma el Molino de Nazas la que ahora disfruta, es decir, en un punto, distante, aproximadamente 3,000, tres mil metros de la casa de la Hacienda de Santa Emilia, sobre la margen izquierda del río.

Como el agua se empleará como fuerza motriz, en nada sufrirán los ribereños inferiores, pues una vez utilizada, vuelve al cauce del río al salir del molino.

Por lo expuesto ruego á usted, que previos los trámites del caso, se sirva acceder á mi solicitud.

León, 14, catorce de marzo de 1910, mil novecientos diez.—*E. O. Aranda.*

Es copia. México, marzo 31 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

7 a.—3 vs.—1

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Juan R Orcí, como apoderado de los Sres. Jesús Sifuentes, Maximiano González, Ingeniero Luis R. Montfort, Antonio Espinosa, Pablo Morales, Pedro J Fernández, Isaías Zamarripa, Alfredo Breceda, Atanasio M. González, Adolfo Turrubiate, Pedro J. Quiñones, Antonio Portillo, Alfonso Breceda, Agustín Vázquez Gabaldón, Alberto Palacios, Carlos Cordero, Doctor Carlos Montfort, Doroteo Gómez, Epitacio Sifuentes, Enrique Pacheco, Matías Rodríguez, Ernesto Meade Fierro, Felícitos Sepúlveda, Francisco Ciriza, Francisco Vega, Francisco Torres, Trinidad González, Guillermo Mijares, Ismael Sifuentes, Ismael Ramos, José Morales Medina, Jesús M. González, Doctor Enrique Montfort, Ladislao Cobantes, Manuel Madero, Manuel Uribe, Miguel R Mier, Amancio Acosta, Manuel Perchez, Ramón González, Santos de la Cruz, Salvador Sifuentes, Manuel P. Franck, León Sepúlveda, Luis R. González, Y. Rodrigo Ramos, Luis Uribe, Lorenzo Franco, Epigmenio Ortega, Epitacio Sifuentes Uribe, Francisco Fierro, Lorenzo F. Escobar, Manuel Ignacio Ugarte, Román Leija, Juan N. López, Simón S. Romero, Mucio Palacios, Sotero Hernández, Luis Espinosa, Salvador Romero, Leonardo González, Ignacio Acosta, Genaro Ramos, J. A. Salas, J. Salas, Gabriel Alcalá, Ismael Valdés, Jacobo H. Sánchez, Albino González, Miguel Breceda, Enrique B. Mercado, Doctor Eduardo M. Díaz, Miguel I. Abrego, Norberto Jiménez, Pablo Cobantes, Daniel Cebrián, Jesús S Uribe, Joaquín Quiñones, Jesús T. Montemayor, Jesús Pichardo, José Guerra Díaz, Julio Castro, Leopoldo Salazar, Cayetano González y Luis Brián, para lo que en seguida se expresa:

Artículo 1º Los Sres. Jesús Sifuentes, Maximiano González, Ingeniero Luis R. Montfort, Antonio Espinosa, Pablo Morales, Pedro J. Fernández, Isaías Zamarripa, Alfredo Breceda, Atanasio M. González, Adolfo Turrubiate, Pedro J. Quiñones, Antonio Portillo, Alfonso Breceda, Agustín Vázquez Galbaldón, Alberto Palacios, Carlos Cordero, Doctor Carlos Montfort, Doroteo Gómez, Epitacio Sifuentes, Enrique Pacheco, Matías Rodríguez, Ernesto Meade Fierro, Felícitos Sepúlveda, Francisco Ciriza, Francisco Vega, Francisco Torres, Trinidad González, Guillermo Mijares, Ismael Sifuentes, Ismael Ramos, José Morales Medina, Jesús M. González, Doctor Enrique Montfort, Ladislao Cobantes, Manuel Madero, Manuel Uribe, Miguel R. Mier, Amancio Acosta, Manuel Perchez, Ra-

Digitized by Google

món González, Santos de la Cruz, Salvador Sifuentes, Manuel P. Franck, León Sepúlveda, Luis R. González, Y. Rodrigo Ramos, Luis Uribe, Lorenzo Franco, Epigmenio Ortega, Epitacio Sifuentes Uribe, Francisco Fierro, Lorenzo F. Escobar, Manuel Ignacio Ugarte, Román Leija, Juan N López, Simón S. Romero, Mucio Palacios, Sotero Hernández, Luis Espinosa, Salvador Romero, Leonardo González, Ignacio Acosta, Genaro Ramos, J. A. Salas, J. Salas, Gabriel Alcalá, Ismael Valdés, Jacobo H. Sánchez, Albino Gónzález, Miguel Breceda, Enrique B. Mercado, Doctor Eduardo M Díaz, Miguel I Abrego, Norberto Jiménez, Pablo Cobantes, Daniel Cebrián, Jesús S. Uribe, Joaquín Quiñones, Jesús T. Montemayor, Jesús Pichardo, José Guerra Díaz, Julio Castro, Leopoldo Salazar, Cayetano González y Luis Brián, procedentes de San Pedro, Estado de Coahuila, se obligan á establecerse como colones en terrenos de la margen derecha del río Yaqui, en el Estado de Sonora.

Artículo 2º Se adjudicarán á los colonos los terrenos que se encuentren libres en las Colonias de Bahcum, Cócorit y San José, y su enajenación se hará bajo las bases siguientes:

I. Se adjudicará á cada uno de los colonos, una superficie de terreno que no pase de cincuenta hectáreas.

II. El precio de venta será de siete pesos cincuenta centavos la hectárea, y el pago se hará en el plazo de cinco años, como sigue: un peso en cada uno de los años primero, segundo y tercero; dos en el cuarto y dos pesos cincuenta centavos, en el último.

III. Una vez verificado el pago total del terreno, se expedirá el correspondiente título de propiedad.

Artículo 3º El Gobierno asignará en propiedad á título gratuito, á cada uno de los colonos, un solar para que en él construya su casa para habitación.

Artículo 4º Se entenderá por colonos establecidos, los que hayan cultivado su terreno y permanecido en él durante cinco años, contados desde la fecha de su establecimiento.

Artículo 5º El Gobierno entregará á cada uno de los colonos una acta de posesión que ampare el lote de cultivo y el solar que se le haya adjudicado.

El título definitivo de propiedad se les entregará á los colonos, en cambio de las actas de posesión, cuando hayan pagado el valor total de los terrenos de cultivo, construído sus respectivas casas en los solares expresados, y cultivado durante cinco años los lotes de terreno.

En caso de que los colonos hagan el pago total del terreno antes del plazo prevenido en el artículo 2º, no se les expedirá el título de propiedad correspondiente, sino después de haber cultivado el terreno durante cinco años.

Artículo 6º Por conducto del Ingeniero encargado de los asuntos de las Colonias de los ríos Yaquí y Mayo, se tramitarán todos los asuntos que se refieren á la enajenación de los lotes y solares, y su repartición á los colonos.

Artículo 7º Los colonos no podrán enajenar, traspasar ó hipotecar los lotes de cultivo y solares para habitación, sino después de que hayan recibido el correspondiente título de propiedad.

Artículo 8º Queda á cargo del Gobierno el transporte de los colonos y sus familias, así como sus enseres de labranza, siempre que sea por territorio mexicano.

Artículo 9º Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente convenio, el Sr Lic. Juan R. Orcí, ha depositado en el Banco Nacional de México, la cantidad de un mil pesos en títulos de la Deuda Pública.

Artículo 10º Los colonos que no hubieren pagado el valor total de los terrenos, á los cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, perderán todo derecho á ellos, á las obras que hubieren emprendido, así como la parte proporcional del depósito constituído en el Banco Nacional de México.

Artículo 11º Los colonos tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este convenio.

Artículo 12º La duración de este contrato será de cinco años, contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 13º Los colonos gozarán por el término de duración de este contrato, de las franquicias que á continuación se expresan:

I. Exención de contribuciones excepto de las municipales y del timbre, á los capitales destinados exclusivamente á la colonización.

II. Exención de los derechos de importación á las herramientas, maquinarias, materiales de construcción y animales de trabajo destinados exclusivamente á las Colonias.

Artículo 14º El Gobierno Federal proporcionará el personal técnico para el trazo del canal destinado á la irrigación de los terrenos que adquieran los colonos en la margen derecha del río Yaqui.

Artículo 15º Las estampillas de este contrato, y las de los títulos de propiedad de los terrenos que se adjudiquen conforme á esta concesión, serán por cuenta de los colonos.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á veintinueve de marzo de mil novecientos diez.

Es copia. México, 1º de abril de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. de títulos.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
48113	Dic.	6	1909	Anexas al Cobrizo.....	Oaxaca	Ocotlán.. .....
48114	„	„	„	San León..	Chihuahua.....	Guerrero .....
48115	„	„	„	La Victoria.....	Zacatecas.....	Mazapil.....
48116	„	„	„	Gold Crown	Baja California.	Norte ... .
48117	„	„	„	Guadalupe	Durango.	Indé .....
48118	„	„	„	Santa Rosa.....	Jalisco	5º Cantón.....
48119	„	„	„	El Coronado	Durango	S. Juan del Río.
48120	„	„	„	El Cometa.....	Idem	Idem .....
48121	„	„	„	El Minón.	Tepic.....	Ahuacatlán ....
48122	„	„	„	Queen of the Hills	Chihuahua.....	Galeana . .....
48123	„	„	„	Amelita	Sonora	Altar .....
48124	„	„	„	El Aguaje de Arriba ...	Durango.	Papasquiaro ...
48125	„	11	„	Anexas á Marina	Chihuahua....	Camargo. .....
48126	„	„	„	Anexo á La Prueba	Durango... ...	Papasquiaro ...
48127	„	„	„	El Porvenir	Idem.....	Mapimí.. .....
48128	„	„	„	La Central	México.....	Sultepec. .....
48129	„	„	„	Ampliación de San Vicente de Padua.....	Durango.	S. Juan de Guadalupe.....
48130	„	„	„	Santo Domingo.....	Baja California.	Sur ....
48131	„	„	„	El Divino Redentor	Querétaro.....	S. Juan del Río
48132	„	„	„	La Victoria.....	Jalisco.....	5º Cantón.....
48133	„	„	„	Andrés y Pancho	Sonora	Moctezuma ....
48134	„	„	„	San Julio.....	Guanajuato	Guanajuato ....
48135	„	„	„	El Refugio	Jalisco.....	5º Cantón.....
48136	„	„	„	Ampliación Poniente y Oriente de la Concepción.....	México.....	Sultepec.....
48137	„	„	„	La Experiencia	Sonora	Ures .....
48138	„	„	„	Anexas de Almaceña...	Chihuahua.....	Jiménez .....
48139	„	„	„	Sancho Panza.....	Idem....	Andrés del Río.
48140	„	„	„	Bella Vista.....	Sonora	Hermosillo.....
48141	„	„	„	San Antonio	Chihuahua.....	Mina .....
48142	„	„	„	Tenaza.....	México.....	Sultepec.....
48143	„	„	„	Galeana.....	Idem....	Idem .....
48144	„	„	„	Lola	Idem....	Idem..... ....
48145	„	„	„	Zaragoza....	Idem.....	Idem .....
48146	„	„	„	Ampliación del Río de la Plata	Zacatecas.....	Zacatecas.....
48147	„	„	„	Anexas del Ultimatum.	Chihuahua.....	Iturbide... ...
48148	„	„	„	Elba....	San Luis Potosí	Catorce.....

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Ocotlán	Upton D. Long	Oro y cobre	5	64	26
Temosáchic	León Barri	Oro y plata	20		
Concepción del Oro	Jesús González Garza	Plata, cobre y plomo	6		
Ensenada	Eulogio Romero	Oro	11		
Villa Ocampo	Guadalupe Avila	Oro, plata y cobre	9		
Ameca	Mauricio Cortés	Idem	5		
Pánuco	David Ramírez	Oro y plata	3		
Idem	José Griensen	Oro, plata y plomo	10		
Jala	Waldo G. Myers	Oro y plata	3	12	93
Casas Grandes	Peter C. Wood y socios	Cobre y fierro	6		
Altar	Llanos de Oro de México	Oro	..	20	94
Guanaceví	Ambrosius Hermanos	Oro y plata	5		
Saucillo	Enrique MacNerny y socios	Oro, plata, cobre y plomo	17	20	06
Guanaceví	Cipriano Rodríguez y socio	Oro y plata	6	67	61
Mapimí	Reginaldo Chávez y socio	Plata y plomo	39	45	29
Zacualpan	Marcos A. Veramendi y socios	Plata	4		
S. Juan de Guadalupe	Ismael Zepeda	Oro y plata	13	40	79
San Antonio	Enrique Riecke	Idem	7		
S. Juan del Río	La Sociedrd Salvador Ugalde y Compañía	Opalo. Oro, plata y cobre	4		
Ameca	Harry F. Payne	Plata y cobre	5		
Cumpas	Jesús Cota León	Oro y plata	18		
Guanajuato	The Guanajuato Mining and Milling Cº	Idem	5		
Ameca	Braulio Rojas y socio		1		
Zacualpan	Alberto Ronces	Idem	20	93	50
Batuc	Gaudencio E. Tabasci	Oro, plata y cobre	36	17	91
Allende	Guadalupe Galván	Plata	9		
Urique	Matías H. Gutiérrez	Plata, cobre y plomo	8	09	06
La Colorada	Fernando M. Araiza	Oro y plata	20		
Guadalupe y Calvo	Francisco Villalobos	Idem	4		
Sultepec	José María Cárdenas Madero	Plata y plomo	3	45	82
Idem	El mismo	Idem	10	48	63
Idem	El mismo	Idem	6	78	50
Idem	El mismo	Oro, plata y plomo	21	70	
Guadalupe	Capilla Hermanos	Plata	38		
Chihuahua	Carlos E. Mink	Oro, plata, manganeso, plomo, fierro	6		
Matehuala	Edwatd Thornton	Plata y plomo	30	39	90

Digitized by Google

Núm del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
48149	Diciembre	11	1909	Olimpo	San Luis Potosí	Catorce
48150	„	„	„	La Luz	Nuevo León	
48151	„	„	„	El Picacho	Durango	Tamazula
48152	„	„	„	El Cañón	Baja California.	Sur
48153	„	„	„	La Amistad	Chihuahua	Hidalgo
48154	„	„	„	Esperanza	Idem	Mina
48155	„	13	„	San Ignacio	Guerrero	Aldama
48156	„	„	„	Ashburn	Sonora	Magdalena
48157	„	„	„	Las Víboras, Anexas	Jalisco	12º Cantón
48158	„	„	„	La Recompensa	Durango	Tamazula
48159	„	„	„	La Corona	Tepic	Ahuacatlán
48160	„	„	„	Ampliación de Monte Cristo número 2	Sinaloa	San Ignacio
48161	„	„	„	Los Dulces Nombres	Michoacán	Maravatío
48162	„	„	„	La Encarnación	Chihuahua	Hidalgo
48163	„	„	„	Ampliaciones núm. 2 de Llavitas y Purísima	Jalisco	5º Cantón
48164	„	„	„	Florencia	Sinaloa	El Fuerte
48165	„	„	„	Edison	Chihuahua	Arteaga
48166	„	„	„	Hidalgo	San Luis Potosí	Venado
48167	„	„	„	Estrella del Norte	Sinaloa	Mocorito
48168	„	„	„	La Princesa	Guanajuato	León
48169	„	„	„	El Peñón	Zacatecas	Zacatecas
48170	„	„	„	Microbio	Chihuahua	Hidalgo
48171	„	„	„	La Colorada	Tepic	Tepic
48172	„	„	„	San Francisco del Yopori	Sonora	Alamos
48173	„	„	„	La Plata	Idem	Hermosillo
48174	„	„	„	José Carranza	Durango	Mapimí
48175	„	„	„	San José	Idem	Tamazula
48176	„	„	„	La Olvidada	San Luis Potosí	Venado
48177	„	„	„	Sacrificios	Guanajuato	Guanajuato
48178	„	„	„	La Valenciana	Oaxaca	Centro
48179	„	„	„	Cooper Queen	Chihuahua	Galeana
48180	„	„	„	La Hortensia	Durango	S. Juan del Río.
48181	„	„	„	Austria	Chihuahua	Camargo
48182	„	„	„	El Refugio	Hidalgo	Pachuca
48183	„	„	„	Anexas de Dolores	Chihuahua	Rayón
48184	„	14	„	La Cobriza	Coahuila	Monclova
48185	„	„	„	La Alianza	Oaxaca	Ixtlán
48186	„	„	„	San Carlos número 1	Chihuahua	Rayón
48187	„	„	„	Continuaciones de Tonita	Sonora	Arizpe

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A	C.
Matehuala	Edward Thornton.	Cobre	4	42	98
Galeana	Librado Terreros	Plata, zinc, fierro y plomo	10		
Topia	Julián L. Rivera y socio	Plata y plomo	4		
San Antonio	Eustaquio Lucero y socio	Oro.	8		
Hidalgo del Parral	Manuel Aguilera	Oro, plata y plomo	..	88	42
Guadalupe y Calvo	Roberto E. Norton	Oro y plata	10		
Cuetzala	Sra. P. Aranda, viuda de Muñoz y socio	Oro, plata, zinc y plomo	56		
Nogales	J. A. Haass	Oro, plata y cobre	25		
Hostotipaquillo	Carlos P. Bowker	Oro y plata	14	50	
Canelas	Jose Matilde Nevarez	Idem	4		
Amatlán	Francisco Vila	Idem	5		
San Ignacio	José Osuna	Idem	12		
Contepec	Dionisio Romero y socio	Idem	8		
Huejotitlán	Bartolo Gutiérrez.	Oro, plata y fierro	10		
Ameca	R. D. Landerdale	Oro y cobre	2		
El Fuerte	Jesús M. Nevarez	Oro y plata	10		
Arteaga	B. Ortiz Argumedo	Idem	20		
Charcas	Mario Méndez	Cobre y zinc	10		
Mocorito	Guillermo C. Wilkin	Oro	15		
León	The Stella Exploratión Syndicate Limited y F. Inés Salas Albe	Estaño	18		
Veta Grande	Luis Escobar	Fierro	4		
Zaragoza	Francisco Rueda Quijano	Oro, plata, plomo y antimonio	3		
Santa María del Oro	Luis Prettez	Oro y plata	2		
Navajoa	Francisco R. Otero.	Plata y cobre	6		
Minas Prietas	Luis Medina Barron	Plata, plomo y cobre	10		
Mapimí	Sebastián Carrnza, jr	Oro, plata, cobre y plomo	15		
Topia	Luciano Fragoso	Oro, plata y cobre	3		
Charcas	Compañía Minera El Tiro General, S. A	Plata	..	94	52
Guanajuato	Jesús L. Valdivia y socio.	Oro y plata	6		
Chilapa	A. L. Chalot y socio	Idem	8		
Casas Grandes	Joseph J. Thomas y socio	Plata y cobre	4		
Coneto	John Dwelly	Oro y plata	5	84	06
Rosales	Benito Colonna	Oro, plata, cobre y plomo	20		
El Chico	Leocadio Gamio W	Plata	1		
Ocampo	Charles Qualey	Oro y plata	1		
Ciudad Romero Rubio	Carlos González y socio	Idem	10		
San Mateo Calpulálpan	Ramón González y socio	Idem	4		
Ocampo	Charles Qualey	Idem	3		
Bacoachi	Antonio Preciado	Oro, plata y fierro	15	60	

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.—(Continúa).

KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
465	23 25	13 95	69 75	522	26 10	15 66	78 30
466	23 30	13 98	69 90	523	26 15	15 69	78 45
467	23 35	14 01	70 05	524	26 20	15 72	78 60
468	23 40	14 04	70 20	525	26 25	15 75	78 75
469	23 45	14 07	70 35	526	26 30	15 78	78 90
470	23 50	14 10	70 50	527	26 35	15 81	79 05
471	23 55	14 13	70 65	528	26 40	15 84	79 20
472	23 60	14 16	70 80	529	26 45	15 87	79 35
473	23 65	14 19	70 95	530	26 50	15 90	79 50
474	23 70	14 22	71 10	531	26 55	15 93	79 65
475	23 75	14 25	71 25	532	26 60	15 96	79 80
476	23 80	14 28	71 40	533	26 65	15 99	79 95
477	23 85	14 31	71 55	534	26 70	16 02	80 10
478	23 90	14 34	71 70	535	26 75	16 05	80 25
479	23 95	14 37	71 85	536	26 80	16 08	80 40
480	24 00	14 40	72 00	537	26 85	16 11	80 55
481	24 05	14 43	72 15	538	26 90	16 14	80 70
482	24 10	14 46	72 30	539	26 95	16 17	80 85
483	24 15	14 49	72 45	540	27 00	16 20	81 00
484	24 20	14 52	72 60	541	27 05	16 23	81 15
485	24 25	14 55	72 75	542	27 10	16 26	81 30
486	24 30	14 58	72 90	543	27 15	16 29	81 45
487	24 35	14 61	73 05	544	27 20	16 32	81 60
488	24 40	14 64	73 20	545	27 25	16 35	81 75
489	24 45	14 67	73 35	546	27 30	16 38	81 90
490	24 50	14 70	73 50	547	27 35	16 41	82 05
491	24 55	14 73	73 65	548	27 40	16 44	82 20
492	24 60	14 76	73 80	549	27 45	16 47	82 35
493	24 65	14 79	73 95	550	27 50	16 50	82 50
494	24 70	14 82	74 10	551	27 55	16 53	82 65
495	24 75	14 85	74 25	552	27 60	16 56	82 80
496	24 80	14 88	74 40	553	27 65	16 59	82 95
497	24 85	14 91	74 55	554	27 70	16 62	83 10
498	24 90	14 94	74 70	555	27 75	16 65	83 25
499	24 95	14 97	74 85	556	27 80	16 68	83 40
500	25 00	15 00	75 00	557	27 85	16 71	83 55
501	25 05	15 03	75 15	558	27 90	16 74	83 70
502	25 10	15 06	75 30	559	27 95	16 77	83 85
503	25 15	15 09	75 45	560	28 00	16 80	84 00
504	25 20	15 12	75 60	561	28 05	16 83	84 15
505	25 25	15 15	75 75	562	28 10	16 86	84 30
506	25 30	15 18	75 90	563	28 15	16 89	84 45
507	25 35	15 21	76 05	564	28 20	16 92	84 60
508	25 40	15 24	76 20	565	28 25	16 95	84 75
509	25 45	15 27	76 35	566	28 30	16 98	84 90
510	25 50	15 30	76 50	567	28 35	17 01	85 05
511	25 55	15 33	76 65	568	28 40	17 04	85 20
512	25 60	15 36	76 80	569	28 45	17 07	85 35
513	25 65	15 39	76 95	570	28 50	17 10	85 50
514	25 70	15 42	77 10	571	28 55	17 13	85 65
515	25 75	15 45	77 25	572	28 60	17 16	85 80
516	25 80	15 48	77 40	573	28 65	17 19	85 95
517	25 85	15 51	77 55	574	28 70	17 22	86 10
518	25 90	15 54	77 70	575	28 75	17 25	86 25
519	25 95	15 57	77 85	576	28 80	17 28	86 40
520	26 00	15 60	78 00	577	28 85	17 31	86 55
521	26 05	15 63	78 15	578	28 90	17 34	86 70

Digitized by Google

KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
579	28 95	17 37	86 85	637	31 85	19 11	95 55
580	29 00	17 40	87 00	638	31 90	19 14	95 70
581	29 05	17 43	87 15	639	31 95	19 17	95 85
582	29 10	17 46	87 30	640	32 00	19 20	96 00
583	29 15	17 49	87 45	641	32 05	19 23	96 15
584	29 20	17 52	87 60	642	32 10	19 26	96 30
585	29 25	17 55	87 75	643	32 15	19 29	96 45
586	29 30	17 58	87 90	644	32 20	19 32	96 60
587	29 35	17 61	88 05	645	32 25	19 35	96 75
588	29 40	17 64	88 20	646	32 30	19 38	96 90
589	29 45	17 67	88 35	647	32 35	19 41	97 05
590	29 50	17 70	88 50	648	32 40	19 44	97 20
591	29 55	17 73	88 65	649	32 45	19 47	97 35
592	29 60	17 76	88 80	650	32 50	19 50	97 50
593	29 65	17 79	88 95	651	32 55	19 53	97 65
594	29 70	17 82	89 10	652	32 60	19 56	97 80
595	29 75	17 85	89 25	653	32 65	19 59	97 95
596	29 80	17 88	89 40	654	32 70	19 62	98 10
597	29 85	17 91	89 55	655	32 75	19 65	98 25
598	29 90	17 94	89 70	656	32 80	19 68	98 40
599	29 95	17 97	89 85	657	32 85	19 71	98 55
600	30 00	18 00	90 00	658	32 90	19 74	98 70
601	30 05	18 03	90 15	659	32 95	19 77	98 85
602	30 10	18 06	90 30	660	33 00	19 80	99 00
603	30 15	18 09	90 45	661	33 05	19 83	99 15
604	30 20	18 12	90 60	662	33 10	19 86	99 30
605	30 25	18 15	90 75	663	33 15	19 89	99 45
606	30 30	18 18	90 90	664	33 20	19 92	99 60
607	30 35	18 21	91 05	665	33 25	19 95	99 75
608	30 40	18 24	91 20	666	33 30	19 98	99 90
609	30 45	18 27	91 35	667	33 35	20 01	100 05
610	30 50	18 30	91 50	668	33 40	20 04	100 20
611	30 55	18 33	91 65	669	33 45	20 07	100 35
612	30 60	18 36	91 80	670	33 50	20 10	100 50
613	30 65	18 39	91 95	671	33 55	20 13	100 65
614	30 70	18 42	92 10	672	33 60	20 16	100 80
615	30 75	18 45	92 25	673	33 65	20 19	100 95
616	30 80	18 48	92 40	674	33 70	20 22	101 10
617	30 85	18 51	92 55	675	33 75	20 25	101 25
618	30 90	18 54	92 70	676	33 80	20 28	101 40
619	30 95	18 57	92 85	677	33 85	20 31	101 55
620	31 00	18 60	93 00	678	33 90	20 34	101 70
621	31 05	18 63	93 15	679	33 95	20 37	101 85
622	31 10	18 66	93 30	680	34 00	20 40	102 00
623	31 15	18 69	93 45	681	34 05	20 43	102 15
624	31 20	18 72	93 60	682	34 10	20 46	102 30
625	31 25	18 75	93 75	683	34 15	20 49	102 45
626	31 30	18 78	83 90	684	34 20	20 52	102 60
627	31 35	18 81	94 05	685	34 25	20 55	102 75
628	31 40	18 84	94 20	686	34 30	20 58	102 90
629	31 45	18 87	94 35	687	34 35	20 61	103 05
630	31 50	18 90	94 50	688	34 40	20 64	103 20
631	31 55	18 93	94 65	689	34 45	20 67	103 35
632	31 60	18 96	94 80	690	34 50	20 70	103 50
633	31 65	18 99	94 95	691	34 55	20 73	103 65
634	31 70	19 02	95 10	692	34 60	20 76	103 80
635	31 75	19 05	95 25	693	34 65	20 79	103 95
636	31 80	19 08	95 40	694	34 70	20 82	104 10

Digitized by Google

KILOMETROS.	CLASES. 1ª	CLASES. 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
695	34 75	20 85	104 25
696	34 80	20 88	104 40
697	34 85	20 91	104 55
698	34 90	20 94	104 70
699	34 95	20 97	164 85
700	35 00	21 00	105 00
701	35 05	21 03	105 15
702	35 10	21 06	105 30
703	35 15	21 09	105 45
704	35 20	21 12	105 60
705	35 25	21 15	105 75
706	35 30	21 18	105 90
707	35 35	21 21	106 05
708	35 40	21 24	106 20
709	35 45	21 27	106 35
710	35 50	21 30	106 50
711	35 55	21 33	106 65
712	35 60	21 36	106 80
713	35 65	21 39	106 95
714	35 70	21 42	107 10
715	35 75	21 45	107 25
716	35 80	21 48	107 40
717	35 85	21 51	107 55
718	35 90	21 54	107 70
719	35 95	21 57	107 85
720	36 00	21 60	108 00
721	36 05	21 63	108 15
722	36 10	21 66	108 30
723	36 15	21 69	108 45
724	36 20	21 72	108 60
725	36 25	21 75	108 75
726	36 30	21 78	108 90
727	36 35	21 81	109 05
728	36 40	21 84	109 20
729	36 45	21 87	109 35
730	36 50	21 90	109 50
731	36 55	21 93	109 65
732	36 60	21 96	109 80
733	36 65	21 99	109 95
734	36 70	22 02	110 10
735	36 75	22 05	110 25
736	36 80	22 08	110 40
737	36 85	22 11	110 55
738	36 90	22 14	110 70
739	36 95	22 17	110 85
740	37 00	22 20	111 00
741	37 05	22 23	111 15
742	37 10	22 26	111 30
743	37 15	22 29	111 45
744	37 20	22 32	111 60
745	37 25	22 35	111 75
746	37 30	22 38	111 90
747	37 35	22 41	112 05
748	37 40	22 44	112 20
749	37 45	22 47	112 35
750	37 50	22 50	112 50
751	37 55	22 53	112 65
752	37 60	22 56	112 80
753	37 65	22 59	112 95
754	37 70	22 62	113 10
755	37 75	22 65	113 25
756	37 80	22 68	113 40
757	37 85	22 71	113 55
758	37 90	22 74	113 70
759	37 95	22 77	113 85
760	38 00	22 80	114 00
761	38 05	22 83	114 15
762	38 10	22 86	114 30
763	38 15	22 89	114 45
764	38 20	22 92	114 60
765	38 25	22 95	114 75
766	38 30	22 98	114 90
767	38 35	23 01	115 05
768	38 40	23 04	115 20
769	38 45	23 07	115 35
770	38 50	23 10	115 50
771	38 55	23 13	115 65
772	38 60	23 16	115 80
773	38 65	23 19	115 95
774	38 70	23 22	116 10
775	38 75	23 25	116 25
776	38 80	23 28	116 40
777	38 85	23 31	116 55
778	38 90	23 34	116 70
779	38 95	23 37	116 85
780	39 00	23 40	117 00
781	39 05	23 43	117 15
782	39 10	23 46	117 30
783	39 15	23 49	117 45
784	39 20	23 52	117 60
785	39 25	23 55	117 75
786	39 30	23 58	117 90
787	39 35	23 61	118 05
788	39 40	23 64	118 20
789	39 45	23 67	118 35
790	39 50	23 70	118 50
791	39 55	23 73	118 65
792	39 60	23 76	118 80
793	39 65	23 79	118 95
794	39 70	23 82	119 10
795	39 75	23 85	119 25
796	39 80	23 88	119 40
797	39 85	23 91	119 55
798	39 90	23 94	119 70
799	39 95	23 97	119 85
800	40 00	24 00	120 00
801	40 05	24 03	120 15
802	40 10	24 06	120 30
803	40 15	24 09	120 45
804	40 20	24 12	120 60
805	40 25	24 15	120 75
806	40 30	24 18	120 90
807	40 35	24 21	121 05
808	40 40	24 24	121 20
809	40 45	24 27	121 35
810	40 50	24 30	121 50

Digitized by Google

KILÓMETROS	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓMETROS	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos
811	40 55	24 33	121 65	869	43 45	26 07	130 35
812	40 60	24 36	121 80	870	43 50	26 10	130 50
813	40 65	24 39	121 95	871	43 55	26 13	130 65
814	40 70	24 42	122 10	872	43 60	26 16	130 80
815	40 75	24 45	122 25	873	43 65	26 19	130 95
816	40 80	24 48	122 40	874	43 70	26 22	131 10
817	40 85	24 51	122 55	875	43 75	26 25	131 25
818	40 90	24 54	122 70	876	43 80	26 28	131 40
819	40 95	24 57	122 85	877	43 85	26 31	131 55
820	41 00	24 60	123 00	878	43 90	26 34	131 70
821	41 05	24 63	123 15	879	43 95	26 37	131 85
822	11 10	24 66	123 30	880	44 00	26 40	132 00
823	41 15	24 69	123 45	881	44 05	26 43	132 15
824	41 20	24 72	123 60	882	44 10	26 46	132 30
825	41 25	24 75	123 75	883	44 15	26 49	132 45
826	41 30	24 78	123 90	884	44 20	26 52	132 60
827	41 35	24 81	124 05	885	44 25	26 55	132 75
828	41 40	24 84	124 20	886	44 30	26 58	132 90
829	41 45	24 87	124 35	887	44 35	26 61	133 05
830	41 50	24 90	124 50	888	44 40	26 64	133 20
831	41 55	24 93	124 65	889	44 45	26 67	133 35
832	41 60	24 96	124 80	890	44 50	26 70	133 50
833	41 65	24 99	124 95	891	44 55	26 73	133 65
834	41 70	25 02	125 10	892	44 60	26 76	133 80
835	41 75	25 05	125 25	893	44 65	26 79	133 95
836	41 80	25 08	125 40	894	44 70	26 82	134 10
837	41 85	25 11	125 55	895	44 75	26 85	134 25
838	41 90	25 14	125 70	896	44 80	26 88	134 40
839	41 95	25 17	125 85	897	44 85	26 91	134 55
840	42 00	25 20	126 00	898	44 90	26 94	134 70
841	42 05	25 23	126 15	899	44 95	26 97	134 85
842	42 10	25 26	126 30	900	45 00	27 00	135 00
843	42 15	25 29	126 45	901	45 05	27 03	135 15
844	42 20	25 32	126 60	902	45 10	27 06	135 30
845	42 25	25 35	126 75	903	45 15	27 09	135 45
846	42 30	25 38	126 90	904	45 20	27 12	135 60
847	42 35	25 41	127 05	905	45 25	27 15	135 75
848	42 40	25 44	127 20	906	45 30	27 18	135 90
849	42 45	25 47	127 35	907	45 35	27 21	136 05
850	42 50	25 50	127 50	908	45 40	27 24	136 20
851	42 55	25 53	127 65	909	45 45	27 27	136 35
852	42 60	25 56	127 80	910	45 50	27 30	136 50
853	42 65	25 59	127 95	911	45 55	27 33	136 65
854	42 70	25 62	128 10	912	45 60	27 36	136 80
855	42 75	25 65	128 25	913	45 65	27 39	136 95
856	42 80	25 68	128 40	914	45 70	27 42	137 10
857	42 85	25 71	128 55	915	45 75	27 45	137 25
858	42 90	25 74	128 70	916	45 80	27 48	137 40
859	42 95	25 77	128 85	917	45 85	27 51	137 55
860	43 00	25 80	129 00	918	45 90	27 54	137 70
861	43 05	25 83	129 15	919	45 95	27 57	137 85
862	43 10	25 86	129 30	920	46 00	27 60	138 00
863	43 15	25 89	129 45	921	46 05	27 63	138 15
864	43 20	25 92	129 60	922	46 10	27 66	138 30
865	43 25	25 95	129 75	923	46 15	27 69	138 45
866	43 30	25 98	129 90	924	46 20	27 72	138 60
867	43 35	26 01	130 05	925	46 25	27 75	138 75
868	43 40	26 04	130 20	926	46 30	27 78	138 90

(Continuará).

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

REPUBLICA MEXICANA.—ADUANA MARITIMA DE TAMPICO,

Por la presente se convoca á los dueños ó consignatarios de las mercancías que al calce se expresan, para que por sí ó por medio de apoderados legales ocurran á esta Aduana á recoger los remanentes que resultaron á su favor en el remate verificado el día 21 de marzo de 1910, por haberse abandonado dichos efectos en los almacenes de esta Aduana, apercibidos que de no concurrir dentro del plazo legal, prescribirán sus derechos en favor del Erario.

Nombre del buque conductor.	Nacionalidad.	Fecha de arribo.	Marcas y números de los bultos.	Cantidad de bultos.	Mercancías	Consignatario.	Remanente.	
Allemannia	Alemán..	Agosto 26 de 1909.	C. &. D. núm. 19....	1 Caja	Vermouth	J. I. Isusi	$ 0	85

Contaduría de la Aduana Marítima de Tampico, á 22 de marzo de 1910.—El Contador, *Olmedo*.—Vº Bº: El Administrador, *Salgado*.

REPUBLICA MEXICANA.—ADUANA MARITIMA DE TAMPICO.

Por la presente se convoca á los dueños ó consignatarios de las mercancías que al calce se expresan, para que por sí ó por medio de apoderados legales, ocurran á esta Aduana á recoger los remanentes que resultaron á su favor en el remate verificado el día 21 de febrero de 1910, por haberse abandonado dichos efectos en los almacenes de esta Aduana, apercibiendo á los interesados que de no concurrir dentro del plazo legal, prescribirán sus derechos en favor del Erario.

Nombre del buque conductor.	Nacionalidad.	Fecha de arribo.	Marcas y números de los bultos.	Cantidad de bultos	Mercancías.	Consignatarios.	Remanentes.	
Matador..	Inglés	Julio 7 de 1909...	V. H. Z. núm 1.. y 2520/21.....	1 Caja ..... 2 Cajas.....	Galletas ..... Te	Orden	$ 36	33
Idem	Idem	Idem	A. G. número 1. y B. 2526....	1 Caja..... ... 1 Caja.	Galletas ..... Te.	Idem	36	91
Antillla.....	Cubano.....	Julio 18 de 1909 ..	Deuz 12827.	1 Huacal	Compuerta de hierro	Sobrante	17	67

Contaduría de la Aduana Marítima de Tampico, á 23 de febrero de 1910.—El Contador, *Olmedo*.—Vº Bº: El Administrador, *Salgado*.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 8 de Abril de 1910. NÚMERO 34

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 4 de abril de 1910 449

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 4 de abril de 1910..... 450

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 16 de marzo de 1910..... 451

Secretaría de Justicia.

PRORROGA de la licencia concedida al C. Antonio M. Garduño para estar separado del despacho de la Notaría del Partido Judicial de Tacubaya.. 453

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 453

— de la Escuela Nacional Preparatoria, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 453

DECLARACION sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación de los Sres. Edo. Bremer y Compañía, respecto de un libro de Reglas de Juego para Clubs Profesionales de Base Ball. 454

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Emilio J. Wolf, respecto de las piezas de música tituladas "Ant. Alba", "Hechicera", etc., etc..... 454

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. J. Poulat, en representación de la Cervecería Moctezuma, respecto de un dibujo que representa el "Arbol Genealógico Geográfico del Descubrimiento de las Américas" 454

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. José M. Mena, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México..... 455

Págs.

SOLICITUD presentada por el Sr. Juan Mazutti, para aprovechar las aguas del río Consulado, Distrito Federal..... 455

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

CORTE de caja de la Subdirección de Contribuciones Directas..... 456

— de caja de la Subdirección de Ramos Municipales..... 456

Secretaría de Guerra y Marina.

ACTA levantada en la Plaza de Veracruz con motivo de la imposición de la "Cruz de Honor" de 2ª clase al C. Coronel Pascual Uría..... 456

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 120 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El ciudadano prosecretario Rendón dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 2 del presente mes, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

Las Legislaturas de los Estados de Colima, Michoacán, Querétaro y Tabasco, participan que abrieron sus correspondientes períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

El C. Joaquín Obregón González, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, comunica que, con fecha 29 del mes próximo pasado, comenzó á hacer uso de la licencia que se le concedió para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo, quedando en su lugar el C. Lic. Nicéforo Guerrero, designado para substituírlo. Y este ciudadano avisa, á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo del mencionado gobierno.—De enterado.

El C. Silvano Saavedra, Gobernador interino del Estado de Guerrero, participa que habiendo regresado de esta Capital el Gobernador Constitucional del Estado C. Damián Flores, con fecha 24 de marzo último, le hizo entrega del Poder Ejecutivo que estuvo á su cargo. Y el C. Flores comunica, al mismo

Digitized by Google

tiempo, que habiendo dado por terminada la licencia que se le concedió, en la fecha expresada volvió á encargarse del referido Poder Ejecutivo.—De enterado.

El C. Joaquín Sandoval, Gobernador interino del Estado de Oaxaca, participa que, con fecha 26 del mes próximo pasado, hizo entrega del Poder Ejecutivo al Gobernador Constitucional C. Lic. Emilio Pimentel. Y este ciudadano avisa, á su vez, que habiendo dado por terminada la licencia que se le concedió, en la fecha expresada volvió á encargarse del mencionado gobierno.—De enterado.

La Diputación del Estado de Chihuahua presentó la siguiente

INICIATIVA DE LEY:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para contribuír con la cantidad de veinticinco mil pesos á completar el costo del monumento que en el próximo mes de septiembre se inaugurará en Ciudad Juárez á la gloriosa memoria del Ilustre Patricio Benito Juárez.—A la 1ª Comisión de Hacienda.

Se tomó desde luego en consideración, y sin debate se aprobó en votación económica, el dictamen presentado por la Comisión de Peticiones, que consulta pase á la 1ª Comisión de Guerra el expediente formado con la solicitud de la Sra. Juana González, viuda de Ortega.

Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones el memorial del C. Francisco de P. Pasalagua, Secretario de Legación, Vicecónsul de los Estados Unidos Mexicanos en el Departamento del Sena. en que pide se le conceda licencia para aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.

La Diputación del Estado de Hidalgo hizo suya la solicitud del Gobierno de dicho Estado, en que pide se exceptúen de los derechos de importación cuatro estatuas de mármol de Carrara para la torre monumental que se está construyendo en la plaza de la Independencia en la Capital de dicho Estado.—A la 1ª Comisión de Hacienda.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas pide se exceptúen de los derechos de importación las estatuas y demás accesorios que constituirán el monumento á la Independencia que se erigirá en la Capital del referido Estado.—Por haberla hecho suya la Diputación del Estado de Tamaulipas, pasa á la 2ª Comisión de Hacienda.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario — *Adolfo Fenachio*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 5 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la segunda Junta Preparatoria, verificada el día 28 de marzo ultimo, fué puesta al debate y sin él, aprobada en votación económica.

El senador González Mena informó que la Comisión encargada de participar á la Cámara de Diputados la instalación del Senado, llenó su cometido

El senador Arguinzóniz usó de la palabra para manifestar que la Comisión nombrada para poner en conocimiento del Ciudadano Presidente de la República que esta Cámara había quedado legítimamente instalada, cumplió con su cometido y que dicho funcionario encargó muy especialmente á la Comisión felicitara al Senado por la regularidad constitucional con que funcionaba.

El senador García Peña informó que la Comisión nombrada para recibir al Ciudadano Presidente de la República en la Cámara de Diputados el día de la apertura del actual período de sesiones, cumplió con ese encargo.

El senador Castillo usó de la palabra para informar que la Comisión nombrada para felicitar al Ciudadano Presidente de la República con motivo del triunfo de las armas nacionales en Puebla el 2 de Abril de 1867, cumplió con su cometido, habiéndose manifestado el Señor Presidente muy agradecido al Senado por la importancia que daba á esa fecha.

El senador Albístegui informó que la Comisión nombrada para visitar al senador Castañares, cumplió con ese encargo, teniendo la pena de poner en conocimiento de la Cámara que dicho señor se encuentra bastante delicado, y suplicó á la Comisión hiciera presente al Senado su agradecimiento.

El secretario Gaviño dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados participa que eligió presidente al diputado Francisco Bulnes y vicepresidentes á los diputados Modesto R. Martínez y Lorenzo Sepúlveda, para funcionar durante el presente mes.—De enterado.

La Secretaría de Gobernación dice haberse enterado de que el Senado eligió vicepresidentes á los senadores Emilio Rabasa y Adolfo Castañares.—A sus antecedentes.

La XXIII Legislatura del Estado de Guanajuato participa con fecha 15 de diciembre último, que clausuró el primer período de sesiones ordinarias correspondientes al segundo año de su ejercicio.—De enterado.

El Ayuntamiento de esta Capital comunica con fecha 8 de enero próximo pasado, haberse instalado con las formalidades legales para funcionar durante los años de 1910 y 1911, y remite un ejemplar de la lista de los Ciuda-

Digitized by Google

danos Concejales y de las Comisiones que se les han confiado.—De enterado.

Se dió lectura al estado que manifiesta el número de expedientes girados en esta Secretaría en el mes de diciembre próximo pasado.

El extracto es como sigue:

	Existencia en Dbre.	Ingreso en Dbre.	Despachados en Dbre.	Pendientes para abril.
Sección 1ª	30	2	4	28
Sección 2ª	40	12	12	40
Sección 3ª	20	8	9	19
Total. .	90	22	25	87

Recibió este trámite: Insértese en el acta y al Archivo.

Se levantó la sesión pública para entrar á secreta de reglamento.

A. Valdivieso, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen: Abril 5 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 5 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez.* Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Orvañanos.

Leída el acta de la sesión del día 12 del actual, sin discusión se aprobó.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 6 al sábado 12 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma remite copia del informe rendido á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Dr. Emilio J. Bonilla, sobre el resultado de la comisión que se sirvió conferirle el Ciudadano Presidente de la República para concurrir, como Delegado de México, á la 2ª Conferencia Internacional contra la lepra que se reunió en Bergen, en agosto último.—Recibo.

La misma queda impuesta del dictamen de la Comisión de Boticas sobre que no puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en el procedimiento para la fabricación de jabón, por el que piden privilegio los Sres. Alfredo Luis de Lestapis y Salvador Echagaray.—A su expediente.

La misma comunica que en vista del oficio relativo de este Consejo, ha acordado la separación del C. Juan Ordaz del empleo de Agente Sanitario, por la falta que ha cometido.—Comuníquese al Inspector de Sanidad y al pagador.

La misma queda enterada de que el día 11 del presente mes cesó el C. Antonio Sánchez en el empleo de cochero del servicio de desinfección en la capital.—Comuníquese al Jefe del servicio y al pagador.

La misma queda enterada de que el día 14 del actual, previa la protesta de ley, tomó posesión el C. Sotero Amador del empleo de encargado de la ropa desinfectada del departamento de desinfección en la capital.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 10 del corriente causó baja el C. Emilio Salgado, por renuncia que hizo del empleo de boga de la Delegación Sanitaria en Coatzacoalcos.—A su expediente.

La misma comunica que, como lo solicita el C. Luis Barbosa, se le concede licencia por dos meses sin goce de sueldo, para separarse del empleo de mozo de aseo de la Inspección de Sanidad, á fin de atender al restablecimiento de su salud. — Comuníquese al Inspector de Sanidad y al pagador.

La misma comunica que se ha nombrado al C. Jacobo Alvarado director de la oficina para la Exposición de Higiene y Conferencias relativas, con el sueldo de $7.00 diarios que se le abonará con cargo á la partida 4271 bis del Presupuesto de Egresos vigente, creada por decreto de 12 de noviembre del año próximo pasado.--Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma acusa recibo del acta de la protesta de ley otorgada por el C. Lic. Jacobo Alvarado, como director de la oficina para la Exposición de Higiene y Conferencias relativas —A su expediente.

La misma remite la revista sanitaria de San Salvador, correspondiente al mes de febrero próximo pasado.—Recibo.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Guerra en el que inserta un informe del Mayor Médico Cirujano, José N. Quintero, referente al caso de fiebre amarilla observado en el Capitán 1º del 8º Batallón, Salvador Quintero, en Santa Cruz de Bravo, Territorio de Quintana Roo, y habiéndole diagnosticado el mal de que se trata, por los Mayores Médicos Cirujanos, Hilario Arévalo, Jefe del Servicio Sanitario en el Territorio de Quintana Roo, Leopoldo Paullada y Lino Vázquez, informando asimismo del término fatal del enfermo y de las medidas que se tomaron para evitar la propagación del mal. — Enterado.

Digitized by Google

La Secretaría de Guerra y Marina acusa recibo del oficio de este Consejo en el que se le transcribe la carta del Dr. Leopoldo Paullada, referente al caso de fiebre amarilla que se observó en el mes de febrero en Santa Cruz de Bravo.—A su expediente.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Antonio Mendoza licencia para establecer un expendio mixto de carnes en la calle de Jesús María número 4; al Sr. Segundo Fernández para establecer expendio mixto de carnes en la 2ª calle de Dolores número 27, y al Sr Manuel Blanco, para que agregue el ramo de manteca á la carnicería que tiene establecida en la 2ª calle de las Damas número 4.—Aprobado.

La Comisión de Boticas propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda á los Sres. Vicenty, Hnos., licencia para establecer una farmacia denominada «Botica Nacional» en la Avenida Juárez núm. 12, porque el establecimiento reúne los requisitos que previene el Reglamento del ramo.—Aprobado.

La misma Comisión opina que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Guillermo Heinrichs licencia para venta de específicos y productos químicos de droguería en la calle de Jesús número 8.—Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria, refiriéndose al oficio de fecha 11 del corriente, que mandó la Dirección General de Obras Públicas á este Consejo, con el que devuelve la colección de los planos que se le enviaron para la reconstrucción del teatro María Guerrero, por estar subscripta dicha colección por persona que no está reconocida como perito para encargarse de construcciones, informa que no hay facultad legal para que el Consejo rehuse la aprobación de planos para hacer construcciones, por no estar subscripto por perito; pero que si la Dirección de Obras Públicas por los Reglamentos expedidos ó por facultades legales que tenga, la obligan á no autorizar obra alguna, cuyos planos no hayan sido formados por peritos reconocidos por la misma Dirección, corresponde á ella, según esas facultades, el conceder ó negar la licencia de obra, como le correspondería en el presente caso si tales condiciones se realizan y concluye proponiendo se transcribe su informe al Ciudadano Director General de Obras Públicas.—Aprobado.

La misma comisión solicita se apruebe el siguiente acuerdo:

«La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente para la salubridad pública en que se autorice la explotación de los baños establecidos en la casa número 96 de la 4ª calle de Nuevo México, por encontrarse en buenas condiciones».—Aprobado.

La Comisión de Teatros pide se aprueben los siguientes acuerdos:

I. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del salón de baile establecido en la parte alta de la casa número 96 de la 4ª calle de Nuevo México, por encontrarse en buenas condiciones, debiendo exigirse en todo tiempo que en dicha sala existan listos, para todo servicio, dos extinguidores contra incendio.

II. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del salón de patinar establecido en la casa número 96 de la 4ª calle de Nuevo México, por encontrarse en buenas condiciones, debiendo exigirse en todo tiempo que siempre existan listos para el servicio, cuando menos dos extingidores contra incendio, debiendo además no permitirse que dicho salón sea ocupado para otro objeto sin consulta previa con esta oficina.

III. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del cinematógrafo situado en la 4ª calle de Nuevo México número 96, á condición de que se dé cumplimiento á lo siguiente:

1º El número de asientos no deberá exceder de 140, debiendo estar fijos entre sí y fijos al pavimento.

2º Deberán presentar constancia de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

3º El alumbrado artificial será eléctrico y habrá además, luces de seguridad que indiquen al público las salidas, luces que consistirán en bujías esteáricas ó lámparas de aceite.

4º Las puertas del salón permanecerán constantemente abiertas durante las funciones, cubriendo los claros sólo con cortinas.

5º En la sala destinada al público habrá siempre listos para el servicio, cuando menos un extinguidor contra incendio.

6º Prohibición de fumar en la caseta y en el interior del salón.

7º No se llevará á cabo modificación alguna sin consultarla previamente con esta oficina.—Aprobados.

La 1ª Comisión de Habitaciones propone que, en cumplimiento del acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación, se mande desocupar en el plazo de ocho días un jacal que existe en muy malas condiciones, entre las vías de los ferrocarriles Interoceánico y Méxicano, en Peralvillo, y que en el de un mes quede destruído.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones somete á la aprobación del Consejo la siguiente proposición:

«Procédase, respecto á las barracas que existen en la 1ª calle de Bucareli y Paseo de la Reforma, conforme al acuerdo de Gobernación; y prevéngase al propietario del terreno que, en el plazo de 48 horas, destruya la fosa fija y arregle las corrientes del referido lote».—Aprobado.

Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega,

Digitized by Google

Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozain, el presidente y secretario que subscriben.

Faltó el Sr. Licéaga por enfermedad y previo aviso.

D. Orvañanos.—J. E. Monjarás.

Es copia. *J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Número 2245.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien prorrogar al C. Antonio M. Garduño, por tres meses más, la licencia que se le concedió para separarse del despacho de la Notaría del Partido Judicial de Tacubaya.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 1º de abril de 1910.—P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa.*—Al Director del *Diario Oficial.*—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 7203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo, en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiem-

Digitized by Google

po en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Edo. Bremer y Cª, Sucesores, por medio de su apoderado, acreditado por el poder adjunto, ante usted exponen y dicen:

Que se reservan la propiedad literaria y artística de un libro de Reglas de Juego para Clubs Profesionales de Base Ball.

Declaración hecha en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Dicha propiedad se extiende también á todas las reproducciones y traducciones, ya sea en uno ó varios colores, así como en cualquier tamaño y arreglo.

Adjuntamos tres ejemplares.

Protestamos lo necesario.

México, D. F., 28 de marzo de 1910.—Edo. Bremer y Cª, Sucesores.—Pp. *F. Hinzelmann.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 28 de marzo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de los Sres. Edo. Bremer y Cª, Sucesores, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un libro de Reglas de Juego para Clubs Profesionales de Base Ball; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar un ejemplar más, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Lic. F. Hinzelmann.—Avenida 5 de Mayo número 23?209 —Ciudad.

Son copias. México, 1º de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Emilio J. Wolf, vecino de esta ciudad, en el primer callejón de Santa Clara número 1, ante usted respetuosamente expongo:

Que he hecho una edición de las siguientes piezas de música: Ant. Alba, Hechicera, vals Boston; Emilio Volante, España, paso doble; Emilio Volante, Sangre Mexicana, paso doble flamenco; Bernabé Alcalá, vals oaxaqueño, Dios Nunca Muere; y deseando impedir la reprodución que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las piezas de música referidas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige y un ejemplar destinado á la Biblioteca de la Secretaría de Instrucción Pública.

México, el día 26 de marzo de 1910.—*Emilio J. Wolf.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted de las siguientes piezas de música: Ant. Alba, Hechicera, vals Boston; Emilio Volante, España, paso doble; Emilio Volante, Sangre Mexicana, paso doble flamenco; Bernabé Alcalá, vals oaxaqueño, Dios Nunca Muere; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez* —Al Sr. Emilio J. Wolf.—Callejón de Santa Clara número 1. —Ciudad.

Son copias. México, 30 de marzo de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Digitized by Google

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

El que subscribe, por la Cervecería Moctezuma, S. A., de Orizaba, Ver., ante usted respetuosamente expone:

Que de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil, la Cervecería Moctezuma, S. A., se reserva el derecho de propiedad sobre el dibujo adjunto, que representa el «Arbol Genealógico Geográfico del Descubrimiento de las Américas», llevando en los círculos todos los datos relativos á población, superficie, etc.

Y por tanto, para evitar que ese cuadro sea reproducido en cualquiera forma, hacen la declaración anterior y á usted suplican, señor Secretario, que se sirva concederle la propiedad artística de la edición de que se trata, en lo que recibirá gracia y justicia.

Reitero á usted las seguridades de mi consideración.

México, 2 de marzo de 1910.—*J. Poulat.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Cervecería Moctezuma, S. A., de Orizaba, Ver., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo que representa el «Arbol Genealógico Geográfico del Descubrimiento de las Américas»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del dibujo de referencia, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Julio Poulat.—3ª de Mina 47.—Ciudad.

Son copias. México, 23 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr José M Mena, pidiendo concesión para aprovechar aguas del río Cuautitlán, del Estado de México, como riego, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

José M. Mena, con domicilio en la 5ª calle de Bucareli núm. 118, de esta ciudad, ante usted con todo respeto expone:

Que es dueño de la Hacienda de San José Puente Grande, ubicada en la Municipalidad de Cuautitlán, Distrito del mismo nombre, Estado de México, y que atraviesa el río de Cuautitlán.

Que no siéndole bastante la cantidad de agua que por título disfruta para el riego de sus terrenos y deseando ampliar sus cultivos,

A usted ocurre, Ciudadano Secretario, suplicándole que previos los trámites de ley se sirva otorgarle concesión para establecer una boca-toma en la parte izquierda del río, para el riego de los terrenos situados en ella, dentro de sus propios terrenos, y en el concepto de que tomará hasta un metro cúbico por segundo de las aguas torrenciales del expresado río.

Protesto lo necesario.

México, noviembre 4 de 1909.—*José M. Mena.*

Es copia. México, 14 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.* 18 m.—3 vs —2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. D. Juan Mazutti, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 25 litros por segundo, de las aguas del río Consulado, del Distrito Federal, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, en el Periódico Oficial de este Estado, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Juan Mazutti, súbdito italiano y vecino del pueblo de San Francisco Xocotitla, Prefectura de Atzcapotzalco, Distrito Federal, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que deseando regar unos terrenos de mi propiedad con aguas del río Consulado, vengo á solicitar concesión para aprovechar la cantidad de 25, veinticinco litros por segundo, de las aguas que corren por el expresado río.

Digitized by Google

La toma la colocaré en un punto situado en la margen izquierda del río y en el lugar en que el Sr. Teodoro Rodríguez tiene establecida una presa para aprovechar aguas del mismo, teniendo dicho señor su toma en la margen derecha.

En tal virtud, y con apoyo en las leyes de la materia,

A usted, Ciudadano Ministro, suplico se sirva otorgarme la concesión á que me he referido, en los términos acostumbrados y previos los trámites legales.

México, enero 8 de 1910.—*Juan Mazutti.*

Señalo para oír notificaciones la casa número 74 de la quinta calle de Tacuba, bufete del Sr. Lic. Gonzalo M. Ortega, de esta Ciudad.

Es copia. México, febrero 18 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*—16 m.—3 vs. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Dirección General de Rentas del Distrito Federal.

SUBDIRECCION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

ESTADO CORTE DE CAJA de primera operación practicado hoy por los ingresos y egresos que ha tenido esta Oficina del 1º al 31 de marzo de 1910.

INGRESOS

Existencia en 28 de febrero próximo pasado	$	7,372 67
Ingresos según libro de Caja		1.069,445 74
Suma	$	1.076,818 41

EGRESOS.

Egresos según el mismo libro de Caja	$	1,070,059 51
Existencia	$	6 758 90

México, 1º de abril de 1910.—El Subdirector, *V. Uhink.*—El Jefe del Departamento de Recaudación, *J. Castillo.*—El Cajero, *M. Ramírez.*—Vº Bº: El Director, *F. Espinosa*

Reconocida la existencia resultó conforme y consiste:

En billetes	$	5,165 00
En oro		1,140 00
En moneda fraccionaria		453 90
Total	$	6,758 90

Por la Tesorería General: Visitador, *F. J. Aspe* (hijo)

Dirección General de Rentas del Distrito Federal.

SUBDIRECCION DE RAMOS MUNICIPALES

CORTE DE CAJA de primera operación practicado en esta oficina, por los Ingresos y Egresos habidos del 1º al 31 del presente

Existencia que resultó en 28 de febrero próximo pasado	$	2,926 54
Ingresos habidos del 1º al 31 del presente		464,970 01
Suma	$	467,896 55
Egresos habidos del 1º al 31 del presente	$	466,067 26
Existencia para el día 1º de abril próximo		1,829 29
Igual	$	467,896 55

Reconocida la existencia resultó conforme y consiste:

Billetes de Banco	$	1,185 00
Oro		280 00
Pesos fuertes		294 00
Moneda fraccionaria		70 29
	$	1,829 29

México, marzo 31 de 1910. — Por el Subdirector, *Edo. Noguera* Jefe Recaudador.—El Cajero, *L. G. Ramírez.*—Por el Jefe de la Recaudación, *E. Moreno*, 1er. Tenedor de Libros.—El Director General de Rentas, *F. Espinosa.*—Por la Tesorería General de la Federación: Visitador, *F. J. Aspe* (hijo).

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.—Número 67,102.

Un sello.—Comandancia Militar de Veracruz.

En la Plaza de Veracruz, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos diez, reunidos en la Comandancia Militar, á las nueve y cincuenta de la mañana, hora citada por la Orden General del día de ayer, los ciudadanos jefes y oficiales francos de la Guarnición y Armada Nacional, con el fin de acompañar al C. General Joaquín Maas, Comandante Militar Interino, á la Escuela Naval Militar, para la imposición de la «Cruz de Honor» de 2ª clase, concedida al C. Coronel de Caballería Pascual Uría, estando en el lugar designado y con entera sujeción á las prescripciones de la fracción II del art. 4º del Supremo Decreto núm. 240, expedido en 8 de mayo de 1901, se procedió con la solemnidad del caso al acto de la imposición, colocando la condecoración el mismo ciudadano General Comandante Militar.

Terminado éste, regresó la comitiva á la referida Comandancia, levantándose la presente acta por duplicado para dar cuenta con un tanto de ella á la Secretaría de Guerra y Marina, para su superior conocimiento.—El General Comandante Militar Interino, *Joaquín Maas.*—Rúbrica.—El Teniente Coronel Secretario, *Manuel G. Barragán.*—Rúbrica.

Es copia. México, abril 1º de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 9 de Abril de 1910. NÚMERO 35.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1,25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 5 de abril de 1910..... 458

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 5 de abril de 1910..... 458

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa)..... 459

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 23 de marzo de 1910..... 467

Págs.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

LEY constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios..... 470

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Silviano Wenceslao Hernández, respecto de la obra titulada "Manual para la pronta aplicación de la ley del Timbre vigente"..... 471

— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. Fernando del Castillo, respecto de las zarzuelas tituladas "Sangre Obrera" y "Colegialas y Caballeros"..... 472

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Señores Ignacio Sánches Santos y Jacinto Osorno, respecto de la música de la zarzuela titulada "Gloria y Martirio"..... 472

— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las obras musicales tituladas I'll go to gay parce, de la opereta Madame Troubadour, etc., etc..... 473

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Manuel R. Uruchurtu, pidiendo ampliación de la concesión para aprovechar las aguas del río de Santiago, Estado de Jalisco..... 473

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 474

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES..... 478

Secretaría de Guerra y Marina.

ACTA levantada en la Plaza de Chihuahua con motivo de la imposición de las Cruces de Honor al Coronel Zenón Noriega, Capitán primero Gabriel Camacho, etc., etc..... 480

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

Digitized by Google

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 121 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta al debate, sin él, fué aprobada en votación económica.

Estando á las puertas del Salón el C. diputado Francisco Escudero y López Portillo, el ciudadano presidente nombró en comisión para que lo introdujeran á prestar la protesta de ley, á los CC. Enrique Torres Torija y secretario Guzmán.

Concluído el acto de la protesta de dicho ciudadano diputado, el C. secretario Fenochio dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, remite copia del contrato que celebró con el Sr. Miguel Bornio, para la exploración y explotación de fuentes de petróleo ó criaderos de carburos y demás derivados en terrenos nacionales de la Baja California.—Recibo y á la 1ª Comisión de Fomento.

La XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, participa que, con fecha 1º del corriente mes, abrió el 2º período de sus sesiones ordinarias correspondiente al 2º año de su ejercicio.—De enterado.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, remite tres ejemplares del decreto que expidió con fecha 30 de marzo último, dividiendo su territorio en 16 círculos electorales.—Recibo y al archivo.

El C. Manuel Loaiza, Gobernador interino del Estado de Tlaxcala comunica que, con fecha 1º del mes en curso, hizo entrega del Despacho del Poder Ejecutivo al Gobernador Constitucional C. Coronel Próspero Cahuantzi. Y este ciudadano avisa, á su vez, que habiendo dado por terminada la licencia que se le concedió, en la fecha expresada volvió á hacerse cargo del referido Gobierno.—De enterado.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, remite la siguiente

INICIATIVA DE LEY:

Artículo único. Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos vigente.

Número de las partidas.	RAMO CUARTO.	Asignación adicional.
	Secretaría de Relaciones.	
3032.	Gastos extraordinarios y contingentes	$ 100.000
	RAMO UNDÉCIMO.	
	Secretaría de Guerra y Marina.	
13112.	Para construcción y reparación de cuarteles, hospitales, edificios militares, compra de otros que se necesiten y su entretenimiento	$ 80.000

Recibo y á la 2ª Comisión de Hacienda.

Se tomó desde luego en consideración, y sin debate, se aprobó en votación económica, el dictamen presentado por la Comisión de Peticiones, que termina con el siguiente acuerdo:

«Dígase al C. Francisco de P. Pasalagua, Secretario de Legación, Vicecónsul de los Estados Unidos Unidos Mexicanos en el Departamento del Sena, que para poder dar curso y resolver sobre su solicitud de fecha enero 15 del corriente año, se sirva enviar á la Cámara de Diputados los documentos que comprueben su dicho».

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 6 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESIÓN DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Aurelio Valdivieso.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él, aprobada en votación económica.

El secretario Gaviño dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados dice haberse enterado de que el senado eligió vicepresidentes á los senadores Emilio Rabasa y Adolfo Castañares, para funcionar durante las sesiones del presente mes.—A sus antecedentes.

La Secretaría de Hacienda acusa recibo del decreto expedido por el Congreso, que reforma varios artículos de la ley de 26 de diciembre de 1896, relativa al impuesto y venta de pulques.—A su expediente.

La Secretaría de Guerra y Marina pide la ratificación del nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores que el Ciudadano Presidente de la República hizo en favor del Teniente Coronel del mismo Cuerpo, Samuel García Cuéllar, y acompaña la hoja de servicios del referido jefe.—A la primera Comisión de Guerra.

La misma Secretaría pide la ratificación del nombramiento de Coronel de Caballería Permanente, que el Ciudadano Presidente de la República ha hecho en favor del Teniente

Digitized by Google

Coronel de igual arma y milicia, Antonio Rábago, y acompaña la hoja de servicios del referido jefe.—A la segunda Comisión de Guerra.

La XXVI Legislatura del Estado de Chiapas participa con fecha 15 de diciembre próximo pasado, que clausuró el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado.

El Gobernador del Estado de Guerrero remite dos ejemplares del decreto número 32, expedido por la Legislatura de ese Estado.—Recibo y al Archivo.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca comunica con fecha 1º de diciembre último, haber quedado integrado para funcionar durante el período que comenzó en esa misma fecha y terminará el 30 de noviembre de 1915.—De enterado.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Francisco Albistegui*, senador prosecretario.

Al margen: Abril 6 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*T. Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 6 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ.

(*Continúa*).

Al Señor Cecil Horst, Consejero de Embajada, Delegado técnico, Consejero legal de la Delegación;

Al Señor Teniente Coronel, El Honorable Henry Yarde-Buller, D. S. O., Agregado militar en La Haya, Delegado técnico;

Al Señor Capitán de Fragata J. R. Segrave, R. N., Delegado técnico;

Al Señor Comandante George K. Cockerill, Jefe de Sección del Estado-Mayor del Ejército, Delegado técnico.

Grecia:

A Su Excelencia Cléon Rizo Rangavé, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Coronel de Artillería C. Sapountzakis, Jefe de Estado Mayor General, Delegado técnico.

Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario.

República de Haití:

A Su Excelencia Jean Joseph Dalbémar,

ACTE FINAL

DE LA DEUXIEME CONFÉRENCE INTERNATIONALE DE LA PAIX.

(*Suite*).

M. Cecil Hurst, Conseiller d'Ambassade, Délégué technique, Conseiller légal de la Délégation:

M. le Lieutenant-Colonel, The Honourable Henry Yarde-Buller, D. S. O, Attaché militaire à La Haye, Délégué technique;

M. le Capitaine de frégate J. R. Segrave, R. N., Délégué technique;

M. le Commandant George K. Cockerill, Chef de Section à l'Etat-Major de l'Armée, Délégué technique.

La Grèce:

Son Exc. M. Cléon Rizo Rangabé, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Berlin, Premier Délégué Plénipotentiaire;

M. Georges Streit, Professeur de Droit International à l'Université d'Athènes, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Second Délégué Plénipotentiaire;

M. le colonel d'artillerie C. Sapountzakis, Chef de l'Etat-Major Général, Délégué technique.

Le Guatémala:

M. José Tible Machado, Chargé d'Affaires à La Haye et à Londres, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

M. Enrique Gómez Carrillo, Chargé d'Affaires à Berlin, Délégué Plénipotentiaire.

La République d'Haïti:

Son Exc. M. Jean Joseph Dalbémar, En-

Digitized by Google

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia J. N. Léger, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Pierre Hudicourt, antiguo profesor de Derecho Internacional Público, Abogado del Ministerio de Puerto-Príncipe, Delegado Plenipotenciario.

Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Subsecretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, antiguo Ministro de Instrucción, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Marius Nicolis de Robilant, General de Brigada, Delegado técnico;

Al Señor François Castiglia, Capitán de Navío, Delegado técnico.

Japón:

A Su Excelencia Keiroku Tsudzuki, Embajador extraordinario y plenipotenciario, primer Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Aimaro Sato, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Henry Willard Denison, Jurisconsulto del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado técnico;

Al Señor Mayor General Yoshifuro Akiyama, Inspector de la Caballería, Delegado técnico;

Al Señor Contra-Almirante Hayao Shimamura, Presidente de la Escuela de Marina en Etajima, Delegado técnico.

Luxemburgo:

A Su Excelencia Eyschen, Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran-Ducal, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Conde De Villers, Encargado de Negocio en Berlín, Delegado Plenipotenciario.

México:

A Su Excelencia Gonzalo A. Esteva, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Roma, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Sebastián B. de Mier, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Francisco L. de la Barra,

voyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. J. N. Léger, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Washington, Délégué Plénipotentiaire;

M. Pierre Hudicourt, ancien Professeur de Droit international public, Avocat au Barreau de Port-au-Prince, Délégué Plénipotentiaire.

L'Italie:

Son Exc. le Comte Joseph Tornielli Brusati di Vergano, Sénateur du Royaume, Ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Paris, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Président de la Délégation Italienne, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Guido Pompilj, Député au Parlement, Sous-Secrétaire d'Etat au Ministère Royal des Affaires Etrangères, Délégué Plénipotentiaire;

M Guido Fusinato, Conseiller d'Etat, Député au Parlement, ancien Ministre de l'Instruction, Délégué Plénipotentiaire;

M. Marius Nicolis de Robilant, Général de Brigade, Délégué technique;

M. François Castiglia, Capitaine de Vaisseau, Délégué technique.

Le Japon:

Son Exc. M. Keiroku Tsudzuki, Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, premier Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Aimaro Sato, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, second Délégué Plénipotentiaire;

M. Henry Willard Denison, Jurisconsulte du Ministère Impérial des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué technique;

M. le Major-Général Yoshifuru Akiyama, Inspecteur de la Cavalerie, Délégué technique;

M. le Contre-Amiral Hayao Shimamura, Président de l'Ecole de la Marine à Etajima, Délégué technique.

Le Luxembourg:

Son Exc. M. Eyschen, Ministre d'Etat, Président du Gouvernement Grand-Ducal, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Comte De Villers, Chargé d'Affaires à Berlin, Délégué Plénipotentiaire.

Le Mexique:

Son Exc. M. Gonzalo A. Esteva, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Rome, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Sebastian B. de Mier, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Francisco L. de la Barra, En-

Digitized by Google

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Bruselas y en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

Montenegro:

A Su Excelencia Nelidow, Consejero Privado Actual, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia de Martens, Consejero Privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Tcharykow, Consejero de Estado Actual, Chambelán, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Rusia en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Nicaragua:

A Su Excelencia Crisanto Medina, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

Noruega:

A Su Excelencia Francis Hagerup, antiguo Presidente del Consejo, antiguo Profesor de Derecho, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Joachim Grieg, Armador y Diputado, Delegado técnico;

Al Señor Christian Lous Lange, Secretario del Comité Novel del Storting Noruego, Delegado técnico.

Panamá:

Al Señor Belisario Porras, Delegado Plenipotenciario.

Paraguay:

A Su Excelencia Eusebio Machaín, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

Países Bajos:

Al Señor W. H. de Beaufort, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia T. M. C. Asser, Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. Den Beer Poortugael, Teniente General en retiro, antiguo Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Röel, Ayudante de Campo de Su Majestad la Reina en servicio extraordinario, Vice-Almirante en retiro, antiguo Ministro de la Marina, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor J. A. Loef, antiguo Ministro de la Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

voyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Bruxelles, Délégué Plénipotentiaire.

Le Montenégro:

Son Exc. M. Nelidow, Conseiller Privé Actuel, Ambassadeur de Russie à Paris, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. de Martens, Conseiller Privé, Membre permanent du Conseil du Ministère Impérial des Affaires Etrangères de Russie, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Tcharykow, Conseiller d'Etat Actuel, Chambellan, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire de Russie à La Haye, Délégué Plénipotentiaire.

Le Nicaragua:

Son Exc. M. Crisanto Medina, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris, Délégué Plénipotentiaire.

La Norvège:

Son Exc. M. Francis Hagerup, ancien Président du Conseil, ancien Professeur de Droit, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye et à Copenhague, Délégué Plénipotentiaire;

M. Joachim Grieg, Armateur et Député, Délégué technique;

M. Christian Lous Lange, Secrétaire du Comité Nobel du Storting Norvégien, Délégué technique.

Le Panama:

M. Belisario Porras. Délégué Plénipotentiaire.

Le Paraguay:

Son Exc. M. Eusebio Machaín, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris, Délégué Plénipotentiaire.

Les Pays-Bas;

M. W. H. De Beaufort, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Membre de la Seconde Chambre des Etats-Généraux, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. T. M. C. Asser, Ministre d'Etat, Membre du Conseil d'Etat, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. le Jonkheer J. C. C. Den Beer Poortugael, Lieutenant Général en retraite, ancien Ministre de la Guerre, Membre du Conseil d'Etat, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. le Jonkheer J. A. Röell, Aide de Camp de Sa Majesté la Reine en service extraordinaire, Vice-Amiral en retraite, ancien Ministre de la Marine, Délégué Plénipotentiaire;

M. J. A. Loeff, ancien Ministre de la Justice, Membre de la Seconde Chambre des Etats-Généraux, Délégué Plénipotentiaire;

Digitized by Google

Al Señor H. L. Van Oordt, Teniente Coronel del Estado Mayor, Profesor en la Escuela superior militar, Delegado técnico;

Al Señor Jonkheer W. J. M. Van Eysinga, Jefe de la Dirección Política en el Ministerio de Negocios Extranjeros, Delegado adjunto;

Al Señor Jonkheer H. A. Van Karnebeek, Gentil-hombre de la Cámara, Sub-Jefe de División en el Ministerio de las Colonias, Delegado adjunto;

Al Señor H G. Surie, Teniente de Navío de primera clase, Delegado técnico.

Perú:

A Su Excelencia Carlos G. Candamo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París y en Londres, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Gustavo de la Fuente, Primer Secretario de Legación en París, Delegado adjunto;

Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtas-Es-Saltaneh, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado, primer Plenipotenciario;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadig Ul Mulk, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Hennebicq, Jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros en Teherán, Delegado técnico.

Portugal:

A Su Excelencia el Marqués de Soveral, Consejero de Estado, Par del Reino, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Londres, Embajador extraordinario y plenipotenciario, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Alberto D'Oliveira, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berna, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Teniente Coronel de Estado Mayor Thomaz Antonio García Rosado, Delegado técnico;

Al Señor Guilherme Ivens Ferraz, Capitán Teniente de la Marina, Delegado técnico.

Rumania:

A Su Excelencia Alexandre Beldiman, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berlín, primer Delegado plenipotenciario;

A Su Excelencia Edgard Mavrocordato, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Capitán Alexandre Sturdza, del Gran Estado Mayor, Delegado técnico.

M. H. L. Van Oordt, Lieutenant-Colonel de l'Etat-Major, Professeur à l'Ecole supérieure militaire, Délégué technique;

M. le Jonkheer W. J. M. Van Eysinga, Chef de la Direction politique au Ministère des Affaires Etrangères, Délégué adjoint;

M. le Jonkheer H. A. Van Karnebeek, Gentilhomme de la Chambre, Sous-Chef de Division au Ministère des Colonies, Délégué adjoint;

M. H. G. Surie, Lieutenant de Vaisseau de première classe, Délégué technique.

Le Pérou:

Son Exc. M. Carlos G. Candamo, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris et à Londres, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

M. Gustavo de la Fuente, Premier Secrétaire de Légation à Paris, Délégué adjoint.

La Perse:

Son Exc. Samad Khan Momtas-Es-Saltaneh, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Paris, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué, premier Plénipotentiaire;

Son Exc. Mirza Ahmed Khan Sadig Ul Mulk, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

M. Hennebicq, Jurisconsulte du Ministère des Affaires Etrangères à Téhéran, Délégué technique.

Le Portugal:

Son Exc. le Marquis de Soveral, Conseiller d'Etat, Pair du Royaume, ancien Ministre des Affaires Etrangères, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Londres, Ambassadeur extraordinaire et plénipotentiaire, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. le Comte de Sélir, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Alberto d'Oliveira, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Berlin, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Lieutenant-Colonel d'Etat-Major Thomaz Antonio García Rosado, Délégué technique;

M. Guilherme Ivens Ferraz, Capitaine-Lieutenant de la Marine, Délégué technique;

La Roumanie:

Son Exc. M. Alexandre Beldiman, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Berlin, premier Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Edgard Mavrocordato, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, second Délégué Plénipotentiaire;

M. le Capitaine Alexandre Sturdza, du Grand Etat-Major, Délégué technique.

Digitized by Google

Rusia:

A Su Excelencia Nelidow, Consejero Privado Actual, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia De Martens, Consejero Privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Tcharykow, Consejero de Estado Actual, Chambelán, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Prozor, Consejero de Estado Actual, Chambelán, Ministro de Rusia en Río Janeiro, Delegado técnico;

Al Señor Mayor General Yermolow, Agregado Militar en Londres, Delegado técnico;

Al Señor Coronel Michelson, Agregado militar en Berlín, Delegado técnico;

Al Señor Capitán de Navío Behr, Agregado Naval en Londres, Delegado técnico:

Al Señor Coronel del Almirantazgo Ovtchinnikow, Profesor de Derecho internacional en la Academia de la Marina, Delegado técnico.

El Salvador:

Al Señor Pedro J. Matheu, Encargado de Negocios en París, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios en Londres, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

Servia:

A Su Excelencia el General Sava Grouïtch, Presidente del Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Milovan Milovanovitch, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

A Su Excelencia Michel Militchevitch, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

Siam:

Al Señor Mayor General Mom Chatidej Udom, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Corragioni d'Orelli, Consejero de Legación en París, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Capitán Luang Bhuvanart Narübal, Delegado Plenipotenciario.

Suecia:

A Su Excelencia Knut Hjalmar Leonard de Hammarskjöld, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Copenhague, antiguo Ministro de la Justicia, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, primer Delegado Plenipotenciario;

La Russie:

Son Exc. M. Nelidow, Conseiller Privé Actuel, Ambassadeur de Russie à Paris, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. de Martens, Conseiller Privé, Membre permanent du Conseil du Ministère Impérial des Affaires Etrangères, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Tcharykow, Conseiller d'Etat Actuel, Chambellan, Enyoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

M. Prozor, Conseiller d'Etat Actuel, Chambellan, Ministre de Russie à Rio-Janeiro, Délégué technique;

M. le Major-Général Yermolow, Attaché militaire à Londres, Délégué technique;

M. le Colonel Michelson, Attaché militaire à Berlin, Délégué technique;

M. le Capitaine de Vaisseau Behr, Attaché naval à Londres, Délegué technique;

M. le Colonel de l'Amiranté Ovtchinnikow, Professeur de Droit international à l'Académie de la Marine, Délégué technique;

Le Salvador:

M. Pedro J. Matheu, Chargé d'Affaires à Paris, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

M. Santiago Perez Triana, Chargé d'Affaires à Londres, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire.

La Serbie:

Son Exc. le Général Sava Grouïtch, Président du Conseil d'Etat, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Milovan Milovanovitch, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Rome, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Michel Militchévitch, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Londres et à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

Le Siam:

M. le Major-Général Mom Chatidej Udom, Délégué Plénipotentiaire;

M. Corragioni D'Orelli, Conseiller de Légation à Paris, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Capitaine Luang Bhuvanarth Narübal, Délégué Plénipotentiaire.

La Suède:

Son Exc. M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjöld, Envoyé Extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Copenhague, ancien Ministre de la Justice, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, premier Délégué Plénipotentiaire;

Digitized by Google

Al Señor Johannes Hellner, antiguo Ministro sin Cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Coronel David Hedengren, Jefe de un regimiento de artillería, Delegado técnico;

Al Señor Gustaf de Klint, Capitán de Fragata, Jefe de Sección en el Estado Mayor de la Marina Real, Delegado técnico.

Suiza:

A Su Excelencia Gastón Carlin, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Eugene Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor de la Universidad de Ginebra, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zürich, Delegado Plenipotenciario.

Turquía:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Embajador extraordinario, Ministro del Evkaf, primer Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Rechid Bey, Embajador de Turquía en Roma, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Vice-Almirante Mehemmed, Pacha, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Raif Bey, Consejero legista de la Lista Civil, Delegado adjunto;

Al Señor Coronel de Estado Mayor, Mehemmed Said Bey, Delegado adjunto.

Uruguay:

Al Señor José Batlle y Ordóñez, antiguo Presidente de la República, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, primer Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia Juan P. Castro, antiguo Presidente del Senado, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en París, Miembro de la Corte permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Coronel Sebastián Buquet, Primer Jefe de regimiento de artillería de campaña, Delegado técnico.

Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario.

En una serie de reuniones celebradas del 15 de Junio al 18 de Octubre de 1907, y en las cuales los precitados Delegados han estado constantemente animados del deseo de realizar, lo mejor posible, los fines generosos del Augusto Iniciador de la Conferencia y las intenciones de sus Gobiernos, la Conferencia ha declarado, para que sea sometido á la firma de los Plenipotenciarios, el texto de las Convenciones y de la Declaración enumerados en seguida y anexos á la presente Acta:

M. Johannes Hellner, ancien Ministre sans Portefeuille, ancien Membre de la Cour Suprême de Suède, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, second Délégué Plénipotentiaire;

M. le Colonel David Hedengren, Chef d'un régiment d'artillerie, Délégué technique;

M. Gustaf de Klint, Capitaine de Frégate, Chef de Section à l'Etat-major de la Marine Royale, Délégué technique.

La Suisse:

Son Exc. M. Gaston Carlin, Envoyé extraordinaire et Ministre plénipotentiaire à Londres et à La Haye, Délégué Plénipotentiaire;

M. Eugène Borel, Colonel d'Etat-Major Général, Professeur à l'Université de Genève, Délégué Plénipotentiaire;

M. Max Huber, Professeur de Droit à l'Université de Zürich, Délégué Plénipotentiaire.

La Turquie:

Son Exc. Turkhan Pacha, Ambassadeur extraordinaire, Ministre de l'Evkaf, premier Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. Réchid Bey, Ambassadeur de Turquie à Rome, Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. le Vice-Amiral Mehemmed Pacha, Délégué Plénipotentiaire;

Raïf Bey, Conseiller légiste de la Liste Civile, Délégué adjoint;

Le Colonel d'Etat-Major Mehemmed Saïd Bey, Délégué adjoint.

L'Uruguay:

M. José Batlle y Ordoñez, ancien Président de la République, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, premier Délégué Plénipotentiaire;

Son Exc. M. Juan P. Castro, ancien Président du Sénat, Envoyé extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Paris, Membre de la Cour permanente d'Arbitrage, Délégué Plénipotentiaire;

M. le Colonel Sebastian Buqet, Premier Chef de régiment d'artillerie de campagne, Délégué technique.

Les Etats-Unis du Vénézuéla:

M. José Gil Fortoul, Chargé d'Affaires à Berlin, Délégué Plénipotentiaire.

Dans une série de réunions, tenues du 15 juin au 18 octobre 1907, où les Délégués précités ont été constamment animés du désir de réaliser, dans la plus large mesure possible, les vues généreuses de l'Auguste Initiateur de la Conférence et les intentions de leurs Gouvernements, la Conférence a arrêté, pour être soumis à la signature des Plénipotentiaires, le texte des Conventions et de la Déclaration énumérées ci-après et annexées au présent Acte:

Digitized by Google

I. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
II. Convención concerniente á la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas escriturarias.
III. Convención relativa al rompimiento de las hostilidades.
IV. Convención concerniente á las leyes y usos de la guerra terrestre.
V. Convención concerniente á los derechos y deberes de las Potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.
VI. Convención relativa al régimen que debe observarse con los buques mercantes enemigos al comenzar las hostilidades.
VII. Convención relativa á la transformación de navíos de comercio en buques de guerra.
VIII. Convención relativa á la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.
IX. Convención concerniente al bombardeo, por fuerzas navales, en tiempo de guerra.
X. Convención para la adaptación de los principios de la Convención de Ginebra á la guerra marítima.
XI. Convención relativa á ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura, en la guerra marítima.
XII. Convención relativa al establecimiento de una Corte internacional de presas.
XIII. Convención concerniente á los derechos y deberes de las Potencias neutales en caso de guerra marítima.
XIV. Declaración relativa á la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos.

Estas Convenciones y esta Declaración se extenderán en actas por separado, que llevarán la fecha del día de hoy, y podrán ser firmadas hasta el 30 de Junio de 1908 en La Haya, por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Segunda Conferencia de la Paz.

Conformándose la Conferencia al espíritu de buena inteligencia y de concesiones recíprocas que es el mismo de sus deliberaciones, ha decretado la declaración siguiente, la cual no obstante que deja á cada una de las Potencias representadas el beneficio de sus votos, les permite á todas afirmar los principios que consideran como unánimemente reconocidos:

La Conferencia está de acuerdo:

1º En reconocer el principio del arbitraje obligatorio;
2º En declarar que ciertas controversias, y sobre todo las relativas á la interpretación y aplicación de las estipulaciones convencionales internacionales, son sus-

I. Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux.
II. Convention concernant la limitation de l'emploi de la force pour le recouvrement de dettes contractuelles.
III. Convention relative à l'ouverture des hostilités.
IV. Convention concernant les lois et coutumes de la guerre sur terre.
V. Convention concernant les droits et les devoirs des Puissances et des personnes neutres en cas de guerre sur terre.
VI. Convention relative au régime des navires de commerce ennemis au début des hostilités.
VII. Convention relative à la transformation des navires de commerce en bâtiments de guerre.
VIII. Convention relative à la pose de mines sous-marines automatiques de contact.
IX. Convention concernant le bombardement par des forces navales en temps de guerre.
X. Convention pour l'adaptation à la guerre maritime des principes de la Convention de Genève.
XI. Convention relative à certaines restrictions à l'exercice du droit de capture dans la guerre maritime.
XII. Convention relative à l'établissement d'une Cour internationale des prises.
XIII. Convention concernant les droits et les devoirs des Puissances neutres en cas de guerre maritime.
XIV. Déclaration relative à l'interdiction de lancer des projectiles et des explosifs du haut de ballons.

Ces Conventions et cette Déclaration formeront autant d'actes séparés. Ces actes porteront la date de ce jour et pourront être signés jusqu'au 30 juin 1908 à La Haye par les Plénipotentiaires des Puissances représentées à la Deuxième Conférence de la Paix.

La Conférence, se conformant à l'esprit d'entente et de concessions réciproques qui est l'esprit même de ses délibérations, a arrêté la déclaration suivante qui, tout en reservant à chacune des Puissances représentées le bénéfice de ses votes, leur permet à toutes d'affirmer les principes qu'Elles considèrent comme unanimement reconnus:

Elle est unanime,

1º A recconnaître le principe de l'arbitrage obligatoire;
2º A déclarer que certains différends, et notamment ceux relatifs à l'interprétation et à l'application des stipulations conventionnelles internationales, sont

Digitized by Google

ceptibles de someterse al arbitraje obligatorio sin ninguna restricción.

La Conferencia está de acuerdo en fin en proclamar que, si no ha sido posible hasta ahora concluir una Convención á este efecto, las divergencias de opinión que se han manifestado no han pasado los límites de una controversia jurídica, y que trabajando aquí unidas durante cuatro meses todas las Potencias del mundo, no solamente han aprendido á comprenderse y á estrechar más sus vínculos, sino que han sabido mostrar, en el curso de esta larga colaboración, un sentimiento muy elevado por el bien común de la humanidad.

Además la Conferencia ha adoptado unánimemente la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia de la Paz confirma la resolución adoptada por la Conferencia de 1899 respecto á la limitación de los armamentos; y, en vista de que los armamentos se han aumentado considerablemente en casi todos los países después de la fecha antes citada, la Conferencia declara que es altamente deseable que los Gobiernos emprendan nuevamente el estudio serio de esta cuestión.

La Conferencia ha emitido, además, los siguientes votos:

1º La Conferencia recomienda á las Potencias signatarias la adopción del proyecto anexo de Convención para el establecimiento de una Corte de Justicia arbitral, así como el que se ponga en vigor, una vez que estuvieren de acuerdo sobre la designación de jueces y la constitución de la Corte.

2º La Conferencia emite el voto que en caso de guerra, las autoridades competentes civiles y militares, se impongan el deber muy especial de asegurar y proteger el mantenimiento de las relaciones pacíficas y sobre todo de las relaciones comerciales é industiales entre las poblaciones de los Estados beligerantes y los países neutrales.

3º La Conferencia emite el voto de que las Potencias arreglen por medio de Convenciones particulares, la situación bajo el punto de vista de las cargas militares, de los extranjeros establecidos en sus territorios.

4º La Conferencia emite el voto de que la elaboración de un reglamento relativo á las leyes y costumbres de la guerra marítima figuren en el programa de la próxima Conferencia y que, en todo caso las Potencias apliquen hasta donde fuere posible, á la guerra marítima los principios de la Convención relativa á las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

(*Continuará*).

susceptibles d'être soumis à l'arbitrage obligatoire sans aucune restriction.

Elle est unanime enfin à proclamer que s'il n'a pas eté donné de conclure dès maintenant une Convention en ce sens. les divergences d'opinion que se sont manifestées, n'ont pas dépassé les limites d'une controverse juridique, et qu'en travaillant ici ensemble pendant quatre mois, toutes les Puissances du monde, non seulement ont appris à se comprendre et à se rapprocher davantage, mais ont su dégager, au cours de cette longue collaboration, un sentiment très élevé du bien commun de l'humanité.

En outre, la Conférence a adopté à l'unanimité la Résolution suivante:

La Deuxième Conférence de la Paix confirme la Résolution adoptée par la Conférence de 1899 à l'égard de la limitation des charges militaires; et, vu que les charges militaires se sont considérablement accrues dans presque tous les pays depuis ladite année, la Conférence déclare qu'il est hautement desirable de voir les Gouvernements reprendre l'étude sérieuse de cette question.

Elle a, de plus, émis les Voeux suivants:

1º La Conférence recommande aux Puissances signataires l'adoption du projet ci-annexé de Convention pour l'établissement d'une Cour de Justice arbitrale, et sa mise en vigueur dès qu'un accord sera intervenu sur le choix des juges et la constitution de la Cour.

2º La Conférence émet le voeu qu'en cas de guerre, les autorités compétentes, civiles et militaires, se fassent un devoir tout spécial d'assurer et de protéger le maintien des rapports pacifiques et notamment des relations commerciales et industrielles entre les populations des Etats belligérants et les pays neutres.

3º La Conférence émet le voeu que les Puissances règlent, par des Conventions particulières, la situation, au point de vues des charges militaires, des étrangers établis sur leurs territoires.

4º La Conférence émet le voeu que l'élaboration d'un règlement relatif aux lois et coutumes de la guerre maritime figure au programme de la prochaine Conférence et que, dans tous les cas, les Puissances appliquent, autant que possible, à la guerre sur mer, les principes de la Convention relative aux lois et coutumes de la guerre sur terre.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 16 del actual, sin discusión se aprobó.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 13 al sábado 19 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma está de acuerdo con que el Consejo nombre un médico para que, en unión del Delegado Sanitario en Manzanillo, inspeccione á los 800 inmigrantes de origen asiático que están próximos á llegar al puerto mencionado.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si «un procedimiento para la fabricación de jabón» por el que piden privilegio los Sres. Robert Mac Pherson y William Edwin Heys es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Patentes vigente. — A la Comisión de Boticas.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si «una preparación para destruír las materias orgánicas contenidas en los jugos azucarados procedentes de la caña y de la remolacha» por la que pide privilegio el Sr. Manuel Barrios es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo convenido en la ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Alimentos y Bebidas.

La misma dispone que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si «un procedimiento para esterilizar y conservar pan,» por el que pide privilegio la Srita. Matilde Rutten es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Alimentos y Bebidas.

La misma queda impuesta de que el 14 del presente mes cesó el C. Anastasio Pineda en el empleo de mozo del laboratorio de Bacteriología de este Consejo por haber renunciado y de que el día 18 del mismo mes cesó el C. Domingo Molina en el empleo de cochero del servicio de desinfección en la Capital, por padecer de una enfermedad que no le permite cumplir con su obligación. — A su expediente.

La misma queda impuesta con pena de que el día 12 del mes en curso á las 7 a. m., falleció el Dr. Leandro Arroyo, Inspector Sanitario de la Municipalidad de San Angel.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 21 de este mes empezó el C. Luis Barbosa á hacer uso de la licencia que por dos meses, sin goce de sueldo, tiene concedida para estar separado del empleo de mozo de aseo de la Inspección de Sanidad.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que con fecha 15 del actual empezó el C. Francisco Ríos á hacer uso de la licencia de dos meses, sin goce de sueldo, que tiene concedida para estar separado del empleo de boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de Acapulco. —A su expediente.

La misma comunica que como lo solicita el C. Dr. Vicente Alamo Millet se le concede licencia por un mes con goce de sueldo para separarse del empleo de Jefe del servicio especial contra la fiebre amarilla en Córdoba, á fin de atender al restablecimiento de su salud.—Comuníquese al interesado.

La misma comunica que como lo solicita el Dr. Emilio Alcázar, se le concede licencia por un mes con goce de sueldo para separarse del empleo de Delegado Sanitario en el puerto de Túxpam, á fin de atender al restablecimiento de su salud; pero que estando agotada la partida con cargo á la cual debiera pagarse al substituto, que no se proponga Delegado interino y se ordene al Delegado haga entrega de la Delegación al Jefe del puerto. —Comuníquese al interesado y al Jefe del puerto.

La misma acusa recibo del oficio de este Consejo al que se acompaña el ocurso é información testimonial en que el C. Luis Zamora Plowes, solicita se le prorrogue por dos meses con goce de sueldo la licencia que tiene concedida para estar separado del empleo de escribiente de 2ª de la secretaría del Consejo, á fin de atender al restablecimiento de su salud, y manifiesta en contestación que se concede la licencia en los términos que se solicita, recomendando que no se proponga substituto por estar agotada la partida con cargo á la cual debiera hacerse el pago, y estimarse además que las labores del escribiente á quien se concede la licencia pueden ser desempeñadas por los demás de la secretaría en el mismo Consejo.—Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma comunica que accediendo á lo solicitado por el C. Márquez y Arcauque, se le concede licencia por dos meses con goce de sueldo para separarse del empleo de guardián del Lazareto del puerto de Salina Cruz; á fin de atender al restablecimiento de su salud, y que en razón de considerarse indispensable que haya persona que tenga á su cuidado el lazareto, puede el Consejo proponer substituto, que por excepción se pagará con cargo á la partida 4029 del Presupuesto vi-

Digitized by Google

gente.—Comuníquese al Delegado en Salina Cruz para que lo haga conocer al interesado y proponga una persona que lo substituya.

La misma comunica que se han nombrado al C. Dr. Aurelio Hernández, Inspector Sanitario de la Municipalidad de San Angel en substitución del C. Dr. Leandro Arroyo; al C. Federico Zavala, dibujante constructor de modelos de edificios para la Exposición de Higiene, con el sueldo de $2.67 diarios que se le abonará con cargo á la partida 4271 bis del Presupuesto de Egresos vigente, creada por decreto del 12 de noviembre del año próximo pasado; al C. Luis Maubert, Agente de Inspección de Sanidad; al C. Anastasio Pérez, boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de Coatzacoalcos; al C. Epitacio Avila, boga de la falúa del servicio sanitario en Puerto Angel. — Comuníquese á quienes corresponde.

La misma acusa recibo de la protesta de ley otorgada por el C. Raymundo Nicolini, mozo del servicio especial contra la fiebre amarilla en Mérida.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 17 del que rige, y 21 respectivamente, previa protesta de ley, tomaron posesión el C. Alfonso Saldaña del empleo de cochero del servicio de desinfección de la Capital en substitución del C. Ildefonso Guerrero, y el C. Luis Ornelas del empleo de caballerango del propio servicio.—A sus expedientes.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones en el que inserta un despacho del Cónsul de México, en Trieste, acompañando un duplicado del oficio que le remitió el Cónsul Mexicano en Brunn relativo al estado sanitario de Moravia y Silesia durante los meses de noviembre y diciembre del año pasado y enero del actual.—Recibo.

La misma transcribe otro oficio de la Secretaría de Relaciones en que inserta un despacho del Consulado Mexicano en Trieste informándole que el Ministerio del Interior austriaco ha remitido á las autoridades políticas provinciales un decreto concerniente á las medidas profilácticas capaces de evitar daños en la salud de los obreros dedicados á la elaboración de los trapos.—Enterado.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones en el que inserta el que ha recibido del presidente del Comité permanente de la Oficina Internacional de Higiene Pública en París, avisándole que el Gobierno Real de Suecia por conducto de su representante diplomático en París le informa que el Sr. D. Richard Auguste Wawrinsky, doctor en medicina y ex-Administrador de la Dirección General de Asuntos Médicos del Reino, ha sido nombrado Delegado del Comité que preside la Oficina Internacional de Higiene Pública.—Enterado.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Fomento en el que inserta una nota del Sr. Federico Varela, apoderado de la Sra. Carmen Chávez, dirigida á la Oficina de Patentes y Marcas, en la que hace algunas observaciones al dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre el privilegio que pide su poderdante, por su procedimiento para la aplicación del aguamiel ó pulque en la fabricación de cerveza. — A la Comisión que tiene antecedentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 27 de febrero próximo pasado al 5 del actual, no se registró en la República caso alguno confirmado de fiebre amarilla.—A su expediente.

La misma remite las últimas noticias oficiales que le envió el Señor Ministro de México en Rusia, en las que se da por concluída la epidemia de cólera en todo aquel Imperio. —Recibo.

La misma transcribe un despacho del Cónsul de México en Naco, Arizona, con el que remite un recorte del «Bisbee Dayli Review», en el que está publicado un artículo, relativo á la pelagra, que ha aparecido en la ciudad de Tombstone, Cabecera del Condado de Cochise.—Recibo.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, transcribe un informe del Inspector de las obras del puerto de Tampico, relativo al relleno de algunos terrenos inmediatos al río, haciendo ver las dificultades con que se tropieza y dando á conocer la solución que en su concepto puede darse al asunto.— —A los Sres. Ramírez de Arellano y Ortega.

La Junta de Saneamiento de la ciudad de Oaxaca, acusa recibo del dictamen rendido por la Comisión encargada de resolver la consulta sobre la preferencia que debiera darse á las aguas de «Lazo» ó del «Atoyac», para el abastecimiento de la ciudad de Oaxaca y remite una copia certificada del acta de la sesión que celebró esa Junta para tratar del asunto, acta en la que consta la resolución adoptada, así como los fundamentos de la misma.—Recibo. — A la Comisión que tiene tecedentes.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Severo Sobrino, para establecer expendio mixto de carnes en la esquina de las calles 5ª de Bucareli y 1ª de Lucerna.—Aprobado.

La Comisión de Boticas informa que ha visitado la botica que solicita establecer el Sr. José E. Franco, en la 9ª calle de Zarco número 146, y opina que no hay inconveniente en que se conceda la licencia respectiva.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, da cuenta con un dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud, ni infringe precepto alguno sanitario, el empleo de la preparación para destruír las materias orgánicas contenidas en los jugos azucarados, procedentes de la caña y de la

Digitized by Google

remolacha, por el que pide privilegio el Sr. Manuel Barrios.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La misma Comisión presenta otro dictamen que concluye con las proposiciones siguientes:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en la aplicación del procedimiento para la conservación de todos los cuerpos animales y vegetales, por el que pide privilegio el Dr. Teofano Carrasco.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su procedimiento.—Aprobado.

La misma Comisión da cuenta con otro dictamen que termina con las proposiciones siguientes:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en que se aplique el procedimiento para la conservación del huevo de aves de corral, por el que pide privilegio la Sra. Carmen Chávez.

2ª La interesada no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomondar su procedimiento.—Aprobado.

La misma Comisión presenta otro dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

1ª No puede considerarse como nociva á la salud, ni hay infracción á los preceptos sanitarios en la fórmula para la preparación de un producto alimenticio de carácter medicinal, por la que pide privilegio el Sr. Augusto Cauvin L'Ollivier.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La misma Comisión da cuenta con otro dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios en la aplicación del procedimiento para conservar la carne, por el que pide privilegio el Sr. José Lago.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su procedimiento.—Aprobado.

La misma Comisión, presenta otro dictamen que concluye con las siguientes proposiciones:

1ª Dígase al Sr. José Gómez, en respuesta á su ocurso, que no hay inconveniente en que se expenda en las lecherías el producto que denomina «Harina de Leche».

2ª Que el producto denominado «Leche Descremada», completamente ó con un tanto por ciento de grasa, para la preparación de quesos, no podrá venderse en ninguna lechería, por estar prohibido por el artículo 120 del Código Sanitario; pero sí podrá venderse de fábrica á fábrica, siempre que el transporte y entrega, lo mismo que su empleo, se verifiquen en condiciones tales, que no puedan dar lugar á confusión entre el producto destinado exclusivamente á una fábrica de quesos y el del reparto ordinario de la leche pura para usos alimenticios.—Aprobado.

La 1ª Comisión de Habitaciones consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda permiso á la Sra. María Paz García, para establecer una casa de huéspedes en la 2ª calle de Santo Domingo número 10, acera que ve al Oriente, porque el local se halla en buenas condiciones.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones, consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se acceda á lo que solicita la Sra. Beatriz Martínez Peña, que pide permiso para establecer una casa de huéspedes en el número 73 del Paseo de la Reforma, porque el local se halla en buenas condiciones —Aprobado.

La Comisión de Teatros, solicita se aprueben los siguientes acuerdos:

I. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente para la salubridad en que se autorice el translado del Casino Chino, actualmente establecido en la casa número 27 de la 2ª calle de Dolores, á la número 3 de la 1ª calle del mismo nombre, pues visitada que ha sido esta última, se encontró estar en buenas condiciones.

II. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente para la salubridad en que continúe en explotación con funciones de cinematógrafo el «Salón Rojo», situado en la esquina de la Avenida de San Francisco y calle del Coliseo Nuevo, pero que, como se comunicó al Gobierno del Distrito en oficio número 505, fecha 10 del actual, girado por la Sección 2ª, deben suspenderse las obras que tienen emprendidas para la transformación del salón, mientras no presenten los planos respectivos, para su debido estudio y solución.

III. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del salón teatro denominado «El Alcázar», situado en la 3ª calle del Ayuntamiento número 31, con funciones de cinematógrafo y variedades, siempre que se dé cumplimiento á lo siguiente:

1º El número de asientos no deberá exceder de 653 repartidos en los diversos departamentos.

2º Presentar constancia de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

3º El alumbrado artificial será eléctrico y habrá además, luces de seguridad que indiquen al publico las salidas, luces que consistirán en bujías esteáricas ó lámparas de aceite.

4º Durante las funciones quedarán abiertas constantemente las puertas del salón, cubriendo los claros solo con cortinas.

5º Prohibición de fumar en el escenario y

Digitized by Google

sus dependencias, en el interior del salón y en la caseta.

6º Prohibición de entrar al foro y sus dependencias, á toda persona que no sea empleado de la empresa ó á los Inspectores que nombre el Gobierno del Distrito.

7º Habrá constantemente listos para todo servicio, extinguidores de incendio, tinacos, mangueras y llaves de agua, distribuídos tanto en el escenario y sus dependencias, como en la sala del público.

8º No se llevará á cabo modificación alguna sin consultarla previamente con esta oficina.—Aprobados.

La 2ª Comisión de Habitaciones propone se suplique al Gobierno del Distrito se sirva ordenar que sean desocupadas las barracas que existen en el lote de terreno sin número, sito en la 12ª calle de las Artes y 7ª de Velázquez de León.—Aprobado.

La misma Comisión consulta al Consejo que, conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación, se manden desocupar y destruír las barracas que existen en los lotes siguientes: Avenida Chapultepec número 182; 4ª de Lucerna y 3ª de Lisboa; Avenida Chapultepec, junto á la casa número 442; Avenida Chapultepec número 271; Avenida Chapultepec y 1ª calle de Córdoba; Avenida Chapultepec, lote situado al Poniente de la casa número 337, y Avenida Chapultepec, frente al número 243 —Aprobado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres Gómez, Huici, Morales, Ortega, Orvañanos, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y el Oficial Mayor que subscriben.

Faltaron el Sr. López, por enfermedad, el Sr. Quevedo y el Dr. Jesús E. Monjarás, secretario General del Consejo, por ocupación oficial.—*E. Licéaga.*—*A. Alva.*

Es copia.—*A. Alva*, Oficial Mayor.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1908, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios.

Art 1º Se instituye una *Escuela Nacional de Altos Estudios* que tendrá su centro en la ciudad de México.

Art. 2º Los objetos de la Escuela Nacional de Altos Estudios serán:

1º Perfeccionar, especializándolos y subiéndolos á un nivel superior, estudios que en grados menos altos se hagan en las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros y de Bellas Artes, ó que estén en conexión con ellos;

2º Proporcionar á sus alumnos y á sus profesores los medios de llevar á cabo metódicamente investigaciones científicas que sirvan para enriquecer los conocimientos humanos, y 3º Formar profesores de las escuelas secundarias y profesionales.

Art. 3º La Escuela Nacional de Altos Estudios tendrá tres secciones:

La primera, de Humanidades, comprenderá: las lenguas clásicas y las lenguas vivas, las literaturas, la filología, la pedagogía, la lógica, la psicología, la ética, la estética, la filosofía y la historia de las doctrinas filosóficas.

La segunda sección, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abrazará la matemática en sus formas superiores y las ciencias físicas, químicas y biológicas.

La tercera sección será la de Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas, y comprenderá todas las que tienen por base ó por objeto fenómenos sociales.

Art. 4º La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá formar subsecciones de estudios, coordinando los que crea que tengan un interés especial científico ó práctico.

Art. 5º Las enseñanzas que vayan estableciéndose se clasificarán en la Sección ó en la Subsección constituída por los conocimientos con cuyos métodos y programas tengan mayor analogía.

Art. 6º Las clases y centros de trabajo de la Escuela Nacional de Altos Estudios, pueden localizarse en diversas partes del país, y aun fuera de él, en relación con la mayor eficacia de los elementos que sea posible allegar, para determinar el buen éxito de la instrucción que se imparta ó de los estudios que se emprendan. Los institutos que dependen del Gobierno Federal, los laboratorios y estaciones que se establezcan en el Distrito ú otras partes del territorio mexicano, formarán parte de la Escuela Nacional de Altos Estudios, en cuanto sea indispensable para realizar los fines de la misma, y se mantendrán en el resto de sus funciones en la dependencia reglamentaria de los Ministerios que los organicen y sostengan.

Art. 7º El gobierno y administración de la Escuela estarán á cargo de un Director, un Subdirector, un Secretario y un servicio de secretaría y administración. El Secretario y sus dependientes serán nombrados por el Director de la Escuela en los términos que definan prescripciones reglamentarias

Art. 8º Los profesores de la Escuela Nacional de Altos Estudios serán ordinarios, ex-

Digitized by Google

traordinarios y libres: *ordinarios*, los que ocupen los puestos docentes de planta; *extraordinarios*, los que, por medio de un contrato, se encarguen de una ó más enseñanzas especiales que entren en el programa general de la Escuela, y *libres*, los que, mediante los requisitos que señalen disposiciones especiales, establezcan en las dependencias de la misma Escuela, una enseñanza determinada.

Art. 9º Los profesores libres podrán exigir de sus alumnos los emolumentos que juzguen debidos. Para obtener una certificación escolar del buen éxito de sus enseñanzas y del aprovechamiento de los estudiantes, tendrán que someterlos á las pruebas que prescriban disposiciones reglamentarias.

Art. 10º Podrán ser alumnos de la Escuela Nacional de Altos Estudios quienes presenten certificados fidedignos de haber concluído su educación en las Escuelas NN. Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros ó de Bellas Artes, siempre que, en los cursos de dichas escuelas que tengan conexión con los especiales que vayan á emprender, hayan obtenido la más alta calificación ó que, en virtud de las pruebas que se efectúen ante jurados nombrados por la Escuela Nacional de Altos Estudios, manifiesten su aptitud para cursar las enseñanzas comprendidas en la sección en que el sustentante desee inscribirse. Sólo los que provengan de las escuelas arriba enumeradas tienen derecho á percibir, durante el tiempo de sus estudios, una pensión que perderán, así como la condición de alumnos, si en las pruebas finales de un curso no obtuvieren el promedio reglamentario.

Art. 11. Los estudiantes que provengan de las Escuelas de los Estados de la Federación que posean institutos cuyos planes de estudios y programas sean equivalentes á los de las escuelas nacionales á que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse como alumnos de la Escuela Nacional de Altos Estudios, mediante certificados análogos á los ya mencionados, pero no tendrán derecho á pensiones federales. Las excepciones de estas reglas sólo podrán ser *ex-profeso*, decretadas por el Presidente de la República.

Art. 12. Los alumnos de las escuelas particulares lo mismo que los extrajeros, tendrán que someterse, para pertenecer á la Escuela Nacional de Altos Estudios, á los requisitos que exijan los reglamentos.

TRANSITORIOS.

1º La apertura de los cursos de la Escuela Nacional de Altos Estudios se verificará cuando más tarde el mes de septiembre de este año. Para ello no habrá necesidad de cubrir los cuadros de enseñanzas de todas las secciones, sino establecer solamente aquellas para las que se haya designado ó contratado el personal competente; á medida que esta necesidad se vaya satisfaciendo irán comenzando los cursos correspondientes, que ni es necesario que coincidan, ni que tengan la misma duración.

2º Queda autorizado el Ejecutivo para decretar que todos ó algunos de los estudios de especialidades que, conforme á las leyes vigentes, deban hacerse en las escuelas nacionales de Medicina y de Jurisprudencia, se incorporen en lo sucesivo en la de Altos Estudios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de abril de 1910.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente».

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, abril 7 de 1910.—*Justo Sierra.*—Al C.....

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

Silviano Wenceslao Hernández, con domicilio en la sexta calle de Moctezuma, número ciento cuarenta y seis, en esta ciudad, con el mayor respeto comparece ante usted, y en la forma que mejor proceda expongo:

Que soy autor de un libro denominado «Manual para la pronta aplicación de la Ley del Timbre vigente», y deseando reservarme el derecho de propiedad literaria sobre la parte original de esta obra, así como el del método y distribución seguidos en su redacción, y el derecho de traducción á cualquier idioma extranjero, de mi expresada obra en su parte original, hago ante usted esta declaración en cumplimiento de los artículos 1152 y 1234 del Código Civil vigente.

Tengo el honor de adjuntar á este escrito los dos ejemplares á que se refiere el artículo 1233 del mismo Código Civil ya citado.

Siendo justa mi solicitud, á usted suplico, señor Ministro, se digne acordarla de conformidad, con lo que recibiré especial justicia.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

México, marzo 15 de 1910.—*S. W. Hernández.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho del Instrucción Pública y Bellas Artes.— México.— Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 15 del mes de marzo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se

Digitized by Google

reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la parte original de la obra titulada: «Manual para la pronta aplicación de la Ley del Timbre vigente», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de abril de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Silviano Wenceslao Hernández, 6ª de Moctezuma número 146.—Ciudad.

Son copias. México, 1º de abril de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Fernando del Castillo, domiciliado en esta ciudad, y habiendo elegido lugar para recibir notificaciones la casa del Sr. Luis A. Rivera, Plaza de la Concepción núm. 26, ante usted respetuosamente expone:

Que de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil, desea reservarse el derecho de propiedad artística y literaria de las obras de las cuales es autor, tanto de la obra como de la música y que se titulan «Sangre Obrera» y «Colegialas y Caballeros», por lo que,

A usted suplica se sirva ordenar que se hagan las publicaciones legales referentes á la reserva de dicha propiedad, para lo cual acompaño dos ejemplares de cada obra, tanto de la letra como de la música, en lo cual recibirá especial gracia y justicia.

México, marzo 22 de 1910.—*Fernando del Castillo.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de las zarzuelas tituladas: «Sangre Obrera» y «Colegialas y Caballeros», de cuyo libro y música es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría

Libertad y Constitución. México, 29 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Fernando del Castillo.- Plazuela de la Concepción núm. 26.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los que subscribimos, domiciliados en esta ciudad, y habiendo elegido la Agencia del Sr. Luis A. Rivera, Plaza de la Concepción núm. 26 para recibir notificaciones, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos autores de la música de la zarzuela «Gloria y Martirio», de la cual nos reservamos los derechos artísticos, de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil, pues nos permitimos acompañar dos ejemplares, ocurriendo por el presente, al Ministerio del muy digno cargo de usted para los efectos legales consiguientes.

A usted suplicamos se sirva acordar de conformidad, con lo que recibiremos gracia y justicia.

México, 1º de marzo de 1910.—*Ig. S. Santos.*—*Jacinto Osorno.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la música de la zarzuela «Gloria y Martirio», de la que ustedes son autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que

Digitized by Google

acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Ignacio Sánchez Santos y Jacinto Osorno —Plazuela de la Concepción núm. 26.—Agencia Luis A. Rivera.—Ciudad.

Son copias. México, 23 de marzo de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa núm 35 de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cia., de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern & Cia. han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

1'll go to gay parce, de la opereta "Madame Troubadour", de B. Jenbach & R. Pohl, traducción inglés por Jos. W. Herbert, música por Félix Albini.

Chimes Nuber (Ding-dong ding-dong, ding-a ding-a dong), de la opereta "Madame Troubadour", por B. Jenbach & R. Pohl, traducción inglés por Jos. W. Herbert, música de Félix Albini.

Oh, how that taxi got on my nerves, de la opereta "Madame Troubadour", de B. Jenbach & R. Pohl, traducción inglés por Jos. W. Herbert, música de Félix Albini.

Duet: Yesterday and to-day (Can this be true, dear), de la opereta "Madame Troubadour", por B. Jenbach & R. Pohl, traducción de Jos. W. Herbert, música por Félix Albini; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 22 de marzo de 1910.—*A. Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Cia., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales: (aquí la relación de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 22 de marzo de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Mexico.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr Manuel R. Uruchurtu, pidiendo ampliación á la concesión, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río de Santiago en Tequila, duodécimo Cantón del Estado de Jalisco, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Fomento:

Manuel R. Uruchurtu, por mi propio derecho, y en representación del Sr. Gil S. Peytón, ante usted respetuosamente dice:

Que habiendo necesidad de prolongar la extensión del río en las obras que hemos de ejecutar para llevar á cabo el proyecto de desarrollo de fuerza motriz en el río de Santiago en Tequila, duodécimo Cantón de Jalisco, y siendo necesario al efecto según el parecer de esa R. Secretaría ampliar los términos de la concesión,

A usted respetuosamente pido se sirva mandar hacer las publicaciones de ley, remitiéndome las que hayan de verificarse en el periódico Oficial del Estado Jalisco á fin de que sean hechas por mi cuenta.

México, marzo catorce de mil novecientos diez.—*Manuel R. Uruchurtu.*

Es copia. México, marzo 30 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 9 a.—3 vs.—1

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
48188	Dic.	14	1909	Reina de las Norias	Sonora	Altar
48189	„	„	„	Elgin	Chihuahua	Galeana
48190	„	„	„	Los Piélagos	Idem	Bravos
48191	„	„	„	Piramito	Sinaloa	Concordia
48192	„	„	„	Zaragoza	Chihuahua	Arteaga
48193	„	„	„	Taft	Jalisco	5º Cantón
48194	„	„	„	Victoria Queen	Idem	Idem
48195	„	„	„	Santa Teresa	Sonora	Arizpe
48196	„	„	„	Buena Sombra	Oaxaca	Ejutla
48197	„	„	„	La Mexicana	Chihuahua	Mina
48198	„	„	„	Consuelo	Durango	S. Juan del Río.
48199	„	„	„	El Refugio	Zacatecas	Mazapil
48200	„	„	„	Brazo Viejo	Sonora	Ures
48201	„	„	„	El Progreso, San Antonio, Blanca y Colorada, Pertenencias y Extensión Este	Idem	Sahuaripa
48202	„	„	„	El Refugio	Idem	Idem
48203	„	21	„	San Pablo	Chihuahua	Rayón
48204	„	„	„	San Antonio	Sinaloa	Culiacán
48205	„	„	„	El Complemento de San Pascual	Hidalgo	Simapán
48206	„	„	„	Noel	Idem	Idem
48207	„	„	„	Ampliación 1ª de Constitución	Chihuahua	Galeana
48208	„	„	„	La Gloria	Sonora	Arizpe
48209	„	„	„	Luella	Chihuahua	Iturbide
48210	„	„	„	San Carlos	Idem	Rayón
48211	„	„	„	Ampliación de Zaragoza	Sinaloa	Cosalá
48212	„	„	„	La Reina del Pajarito	Chihuahua	Camargo
48213	„	„	„	Gruber City	Idem	Galeana
48214	„	„	„	El Nigromante	Idem	Hidalgo
48215	„	„	„	La Centralita	Idem	Iturbide
48216	„	„	„	La Helena	Durango	S. Juan del Río.
48217	„	„	„	Santa Emilia	Sinaloa	Rosario
48218	„	„	„	San Alberto	México	Sultepec
48219	„	„	„	El Fresno	Chihuahua	Hidalgo
48220	„	„	„	Porfirio Díaz	Idem	Galeana
48221	„	„	„	General González	México	Sultepec
48222	„	„	„	Rochester	Chihuahua	Galeana
48223	„	„	„	Anexas á Cinco de Mayo	Idem	Idem
48224	„	„	„	La Balanza	Sinaloa	Cosalá
48225	„	„	„	Buena Vista	Sonora	Arizpe
48226	„	„	„	Eliza	Idem	Moctezuma

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE		
			Hectáreas	A.	C.
Caborca	Harbey E. Kelly	Oro	6		
Casas Grandes	Gilbert Duttie	Oro, plata, cobre y plomo	195		
Carrizal	Louis Lane	Plata y cobre	20		
Concordia	Guillermo L. Wolfhill y socio	Oro y plata	2		
Guazapares	Manuel Velderrain	Idem	1	38	88
Ameca	Fred Rowser y socio	Oro, plata y cobre	5		
Idem	Mauricio Cortés	Idem	6		
Arizpe	Cyrus Edward Minor	Oro	10		
Lachigalla	Romualdo Pujol Peri	Oro, plata y plomo	3	88	60
Guadalupe y Calvo	Nicolás Duarte	Oro y plata	4		
El Rodeo	Saturnino L. Lozano	Idem	4		
Concepción del Oro	Octavio López	Plata y cobre	10	44	28
Soyopa	Max Müller	Oro	26		
Mulatos	La Rey del Oro Mining Cº	Idem	80		
Idem	La misma Compañía	Idem	24		
Ocampo	W. E. Pomeroy	Oro y plata	4	81	13
Culiacán	Felipe Riestra	Idem	4		
Zimapán	Domingo Ibarra	Plata y plomo	3	03	27
Idem	León Lemaire	Idem	4	98	89
Ascensión	Isaías Z. Aviña	Plata y cobre	51		
Cananea	Alfredo Paglianti y socio	Oro, plata y cobre	20		
Santa Eulalia	The United Metal Mg. Cº	Oro, plata y plomo	75		
Ocampo	Charles Qualey	Oro y plata	4		
Cosalá	Charles Benton	Idem	9		
Santa Rosalía	Jesús María Garza	Oro, plata, cobre y fierro	15		
Ascensión	William G. Gruber	Plata y cobre	68		
Santa Bárbara	Pedro F. Morales	Oro, plata y plomo	4	58	38
Santa Eulalia	C. C. Harris y socio	Oro, plata, cobre y plomo	30		
Coneto	Luis Vázquez	Oro y plata	4	91	88
Rosario	Ricardo Pico	Idem	10		
Zacualpan	Delfino Díaz	Idem	14		
Zaragoza	Francisco Rueda Quijano	Oro, plata, plomo y antimonio	6	51	
Casas Grandes	Paul Trayler y socios	Plata, plomo, zinc	10		
Sultepec	José María Cárdenas Madero	Plata	87	23	59
Casas Grandes	Ernesto H. Goeldner	Oro y plata	6		
Idem	Juan D. Hernández	Oro, plata y plomo	2		
Cosalá	Charles Benton	Oro y plata	8	60	86
Arizpe	Manuel Tau Sang	Idem	10		
Oputo	Orson P. Brown	Idem	20		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
48227	Dic.	21	1909	El Fantasma	Sonora	Ures
48228	,,	,,	,,	Pacheco	Idem	Altar
48229	,,	,,	,,	Copper Moon	Idem	Arizpe
48230	,,	,,	,,	El Campo	Idem	Moctezuma
48231	,,	,,	,,	Hija de Tigre	Idem	Idem
48232	,,	,,	,,	La Ultima.	Idem	Idem
48233	,,	22	,,	Navarra	Idem	Guaymas
48234	,,	,,	,,	Golden King 4	Idem	Altar
48235	,,	,,	,,	La Bonanza	Coahuila	Centro
48236	,,	,,	,,	Ampliación de la Bonanza	Idem	Idem
48237	,,	,,	,,	Guadalupe	Sonora	Alamos
48238	,,	,,	,,	La Quinta	Guanajuato	Guanajuato
48239	,,	,,	,,	El Terácuchi	Sonora	Ures
48240	,,	,,	,,	Honda	Durango	San Dimas
48241	,,	,,	,,	La Estrella	Zacatecas	Ojocaliente
48242	,,	,,	,,	Monte Carlo	Idem	Mazapil
48243	,,	,,	,,	La Española	Chihuahua	Arteaga
48244	,,	,,	,,	Anexas á San Ignacio	Zacatecas	Nieves
48245	,,	,,	,,	La Unión	Sonora	Alamos
48246	,,	,,	,,	Veta Rica	Durango	Mapimí
48247	,,	,,	,,	Elevación	Baja California.	Norte
48248	,,	,,	,,	El Azufre	Sonora	Moctezuma
48249	,,	,,	,,	Veta Grande, Continuación.	Idem	Hermosillo
48250	,,	,,	,,	Ampliación de La Laura	Idem	Ures
48251	,,	,,	,,	5 de Mayo	México	Valle de Bravos
48252	,,	,,	,,	San Nicolasito	Guanajuato	Guanajuato
48253	,,	,,	,,	Anexas de Buena Vista.	Guerrero	Montes de Oca.
48254	,,			La Cordura	Sonora	Arizpe
48255	,,	,,	,,	El Cobre	Idem	Ures
48256	,,	,,	,,	Estrella	Baja Balifornia.	Norte
48257	,,	,,	,,	Anexas de Coronado	Durango	Mapimí
48258	,,	,,	,,	Duluth	Sonora.	Ures
48259	,,	,,	,,	Nueva Anexión á la Abundancia	San Luis Potosí	Venado
48260	,,	,,	,,	Hamlet	Sinaloa	San Ignacio
48261	,,	,,	,,	Nuevo León número 8.	Nuevo León	
48262	,,	,,	,,	La Lolita	Jalisco	6º Cantón
48263	,,			Estrella	Zacatecas	Zacatecas
48264	,,	24	,,	Columbia	Sonora	Alamos
48265	,,	,,	,,	San Carlos número 4	Chihuahua	Rayón
48266	,,	,,	,,	Ampliación de la Izola	Idem	Idem
48267	,,	,,	,,	Guadalupana 3ª	Sonora	Moctezuma
48268	,,	,,	,,	El Arcos Iris de Guerrero	Guerrero	Hidalgo
48269	,,	,,	,,	Juanita	Sonora	Moctezuma
48270	,,	,,	,,	Mina Grande	Sinaloa.	Concordia
48271	,,	,,	,,	Artemisa	Baja California.	Norte

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Soyopa	Enrique Baz Dresch	Oro, plata y plomo	12		
Caborca	M. M. Hickey	Oro	12		
Huepac	Geo F. Cooper	Oro, plata, cobre fierro	24		
Cumpas	B. L. Cosgrove	Oro y plata	2		
Oputo	Jose J. Barceló	Idem	8		
Cumpas	B. L. Cosgrove	Idem	8		
San Marcial	Carlos H. Johnson	Oro, cobre y plomo	8		
Caborca	Kakujiro Kitazahun y socio.	Oro	12		
Saltillo	Javier Salinas Doria	Oro, plata, cobre, plomo fierro, zinc	4		
Idem	El mismo.	Idem	8		
Novas	L. S. Patterson	Plata y cobre	10		
Guanajuato	Carlos Robles	Oro y plata	19		
Mátape	I. K. Wilson	Oro, plata y cobre.	20		
San Dimas	Salvador Fernández.	Oro y plata	8		
Ojocaliente	Antonio Gómez Castellanos	Plata	2		
Concepción del Oro	Juvencio Villarreal.	Plata y plomo	18		
Chínipas	A. J. Velderrama y socios	Oro, plata y plomo	3		
Nieves	The Republican Mining and Metal Cº Ltd.	Antimonio.	13		
Quiriego	Porfirio Esquer y socios.	Plata	8		
Mapimí	Miguel de la Torre.	Plata y plomo	12	11	35
Ensenada	Eulogio Romero	Oro	3		
Cumpas	Frank M. Watts	Oro, plata y cobre	42		
San Javier	H. C. Herbert	Oro y plata	36		
Soyopa	Matías Tamayo	Placer de oro	20		
Santo Tomás	Joaquín O. Rubio	Plata	5		
Guanajuato	Andrés Bravo	Oro y plata	3		
La Unión	Ernesto Firch	Plata	8		
Baviácora	Joaquín A. Hermida	Plata y cobre	5		
Mátape	Ricardo Laborin	Oro, plata y cobre.	10		
Ensenada	Morris McCarty	Oro	2		
Mapimí	Tomás S. Mitchell	Oro, plata, cobre y plomo	29	05	71
Soyopa	J. F. Stulltz	Oro, plata y cobre	61		
Venado	Higinio Cerda	Azufre	10		
San Ignacio	C. Sondergaard y socio.	Oro y plata	15		
Villaldama	I. García Rodríguez.	Plata, zinc, fierro y plomo	23		
Ayutla	John Breckinridge.	Cobre	5		
Zacatecas	Agustín Pettit.	Oro y plata	..	37	20
Alamos	Charles H. Gilbert.	Oro	1	36	25
Ocampo	Charles Qualey	Oro y plata	2		
Idem	William B. Brooks	Idem	29	42	49
Cumpas	J. C. Davis	Idem	10		
Huitzuco	Rafael de la Peña	Opalo	10		
Cumpas	Frank M. Watts	Oro, plata y cobre	8		
Concordia	Inés Paredes	Oro y plata	5		
Ensenada	Charles L. Austin.	Oro	4		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.—(Continúa).

KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.	KILÓMETROS.	CLASES 1ª	CLASES 2ª	Exceso equipaje por 1,000 kilogramos.
927	46 35	27 81	139 05	964	48 20	28 92	144 60
928	46 40	27 84	139 20	965	48 25	28 95	144 75
929	46 45	27 87	139 35	966	48 30	28 98	144 90
930	46 50	27 90	139 50	967	48 35	29 01	145 05
931	46 55	27 93	139 65	968	48 40	29 04	145 20
932	46 60	27 96	139 80	969	48 45	29 07	145 35
933	46 65	27 99	139 95	970	48 50	29 10	145 50
934	46 70	28 02	140 10	971	48 55	29 13	145 65
935	46 75	28 05	140 25	972	48 60	29 16	145 80
936	46 80	28 08	140 40	973	48 65	29 19	145 95
937	46 85	28 11	140 55	974	48 70	29 22	146 10
938	46 90	28 14	140 70	975	48 75	29 25	146 25
839	46 95	28 17	140 85	976	48 80	29 28	146 40
940	47 00	28 20	141 00	977	48 85	29 31	146 55
941	47 05	28 23	141 15	978	48 90	29 34	146 70
942	47 10	28 26	141 30	979	48 95	29 37	146 85
943	47 15	28 29	141 45	980	49 00	29 40	147 00
944	47 20	28 32	141 60	981	49 05	29 43	147 15
945	47 25	28 35	141 75	982	49 10	29 46	147 30
946	47 30	28 38	141 90	983	49 15	29 49	147 45
947	47 35	28 41	142 05	984	49 20	29 52	147 60
948	47 40	28 44	142 20	985	49 25	29 55	147 75
949	47 45	28 47	142 35	986	49 30	29 58	147 90
950	47 50	28 50	142 50	987	49 35	29 61	148 05
951	47 55	28 53	142 65	988	49 40	29 64	148 20
952	47 60	28 56	142 80	989	49 45	29 67	148 35
953	47 65	28 59	142 95	990	49 50	29 70	148 50
954	47 70	28 62	143 10	991	49 55	29 73	148 65
955	47 75	28 65	143 25	992	49 60	29 76	148 80
956	47 80	28 68	143 40	993	49 65	29 79	148 95
957	47 85	28 71	143 55	994	49 70	29 82	149 10
958	47 90	28 74	143 70	995	49 75	29 85	149 25
959	47 95	28 77	143 85	996	49 80	29 88	149 40
960	48 00	28 80	144 00	997	49 85	29 91	149 55
961	48 05	28 83	144 15	998	49 90	29 94	149 70
962	48 10	28 86	144 30	999	49 95	29 97	149 85
963	48 15	28 89	144 45	1000	50 00	30 00	150 00

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,379.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 17 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 41, del Ferrocarril de Veracruz al Istmo, y número 76, del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, para el transporte de cerveza.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde el 17 del presente mes.

México, Marzo 11 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica. — Al Representante de la Compañía del F. C. de Veracruz al Istmo, Lic. Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.
FERROCARRIL VERACRUZ AL ISTMO.

Departamento de Tráfico.

TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. N. T. núm. 76. V. C. al I. núm. 41.

Comienza á regir el 17 de Marzo de 1910.

Cerveza (en carro por entero, peso mínimo 15,000 kilogramos) de Córdoba á Salina Cruz (costado del buque), cuando sea para la exportación.

$15 17 por 1,000 kilogramos.

Esta cuota se aplicará como máxima desde estaciones intermedias.

Caduca con aviso legal.

C. Cardona, Agente General de Fletes, F. C. V. C. al Istmo, Veracruz, Ver.— *H. E. Moore*, Agente General de Fletes, F. C. N. T., Rincón Antonio, Oax.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,461.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 24 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 2, á la Tarifa de Carga G. F. O. número 19, del Ferrocarril de Sonora, para el transporte de naranjas.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzó á regir desde el 10 del presente.

México, Marzo 15 de 1910.— *Fernández.* — Rúbrica. — Al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Sonora, Sr. A H. MacKay.—Presente.

Es copia. México, Marzo 15 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL DE SONORA,

En conexión con

SOUTHERN PACIFIC COMPANY (PACIFIC SYSTEM)
Y FERROCARRIL GALVESTON, HARRISBURG & SAN ANTONIO.

SUPLEMENTO NÚM. 2 Á LA TARIFA UNIDA DE CARGA NÚM. G. F. O.-19.

En vigor desde el 10 de Marzo de 1910.

Cuotas proporcionales para el transporte de mercancías destinadas á puntos de la República Mexicana, y las cuales se amparen por conocimiento directo.

DE GUAYMAS Y EMPALME, SON., Á EL PASO, TEX.

FRACCIÓN NÚMERO.	ARTÍCULOS.	Cuota directa Mon. A. M. 1,000 kgrs.
1	Referirse á la fracción que dá una cuota de $22.71, moneda americana por 1,000 kilos para naranja á granel ó en cajas, y cancélese. Naranja á granel ó en cajas, peso mínimo de carro entero 11,794 kilos (26,000 libras).	16 54

Para obtener la cuota en moneda mexicana úsese el tipo de cambio que fije el Departamento de Contabilidad, de acuerdo con la Circular Ministerial número XIX, de fecha 21 de Octubre de 1905.

NOTA.—Este Suplemento está sujeto al reglamento que aparece en la correspondiente tarifa.

Geo. F. Jackson, V. A. G. de F.—*H. Lawton*, A. G. de F., Guaymas, Sonora.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 12,590.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 3 del corriente, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 1, á la Tarifa Unida de Carga número 5, del Ferrocarril Sur Pacífico de México, para el transporte de cobre en barras, matas y «blister».

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde el 25 del presente mes.

México, Marzo 21 de 1910.— *Fernández.*— Rúbrica. — Al Representante de la Compañía del F. C. Sur Pacífico de México, Sr. A. H. MacKay.—Presente.

Es copia. México, Marzo 21 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MÉXICO.

En conexión con El Paso & Sounwestrn Sistem Gálveston, Harrisburg & San Antonio Ry., y Southern Pacific Steamship Lines.

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA UNIDA DE CARGA NÚM. 5,

Del Ferrocarril Cananea, Río Yaqui y Pacífico, aplicable al transporte de cobre en barras, cobre mate y cobre «Blister», de Cananea, Son., á Nueva York, E. U. A.

Comienza á regir el 25 de Marzo de 1910.

Referirse á la tarifa arriba mencionada y cancélese. Para cuotas sobre los mismos artículos véase la Tarifa Unida de Carga número 83, aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en oficio número 10,121 de fecha 22 de Enero de 1910.

Geo. F. Jackson, V. A. G. de F.—*H. Lawton*, A. G. de F., Guaymas, Sonora.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2ª—Núm. 68,509.

Un sello.—República Mexicana.—Segunda Zona Militar.

Al margen: Acta de imposición de condecoraciones.

En la Plaza de Chihuahua, á los dos días del mes de abril de mil novecientos diez, hallándose formados en masa el doce Batallón y el tercer Regimiento, al frente y flancos de la puerta de entrada al Cuartel que ocupa el primero de los expresados Cuerpos y frente á éstos los señores Oficiales francos de la guarnición y los designados en la orden de la Secretaría de Guerra y Marina número sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro, fecha quince de marzo próximo pasado, la que previene les sean impuestas las «Cruces de Honor» por constancia en el servicio; el C. General de Brigada Manuel M. Plata, Jefe de la segunda Zona Militar verificó el acto á las diez de la mañana con entera sujeción al artículo cuarto, fracción segunda del decreto número doscientos cuarenta, de ocho de mayo de mil novecientos uno, imponiendo la Cruz y Placa de segunda clase al Coronel de Caballería Zenón Noriega y Capitán primero de la misma arma Gabriel Camacho y de tercera clase al referido Coronel Noriega, Capitán primero de Infantería Julio Miramontes y Capitán primero Administrador de Hospital, Jesús M. Díaz.

Terminado el acto y para dar cumplimiento al referido artículo cuarto del precitado decreto en su fracción tercera, se levantó por triplicado la presente para constancia.—El General de Brigada, *Manuel M. Plata.*—Rúbrica.—El Coronel de Caballería, *Zenón Noriega.*—Rúbrica.—El Capitán primero de Caballería, *Gabriel Camacho.*—Rúbrica.—El Capitán primero de Infantería, *Julio Miramontes.*—Rúbrica.—El Capitán primero Administrador de Hospital, *Jesús M. Díaz.*—Rúbrica.—El Coronel Jefe del Estado Mayor, secretario, *Gonzalo Ríos.*—Rúbrica.

Es copia. México, abril 7 de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 11 de Abril de 1910. NÚMERO 36.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 6 de abril de 1910 481

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 6 de abril de 1910..... 482

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXEQUATUR concedido al Sr. Pablo Della Costa, hijo, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Argentina, en México.... ... 483

CARTA de naturalización mexicana otorgada á los señores Genaro Amarelo, Jong Fat, etc., etc... 483

Secretaría de Justicia.

LICENCIA concedida al C. Lic. Rafael Pérez Gallardo para separarse del despacho de la Notaría número 1, de esta ciudad..... 484

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL.

ESTADO que manifiesta las operaciones practicadas durante el mes de marzo último 483

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la obra de música titulada: Night Brings The Stars and You 484

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Joaquín Haro, en representación de la Sra. Viuda de E. Anzures é Hijos, respecto de unos dibujos que emplean como envoltura para cerillos 484

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado Julio Granjean, en representación del Sr. Lic. Eduardo García López, respecto de la obra titulada "El Delito"..... 485

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Rafael Ortega, para aprovechar las aguas del río Apol, Apatláco ó de San Nicolás, Estado de Puebla 485

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Alfredo Bourlón, para aprovechar las aguas de los ríos Enandio y Zitácuaro, Estado de Michoacán 486

Secretaría de Guerra y Marina.

ACTA levantada en la Plaza de Guadalajara con motivo de la imposición de condecoraciones por constancia en el servicio al Teniente Coronel Juan Solares, Mayor Julio Espinosa, etc..... 488

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 143 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Fenochio dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

La Cámara de Senadores manifiesta haberse impuesto de la elección que ésta de Diputados hizo de presidente y vicepresidentes para las sesiones del presente mes.—A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público remite original el escrito que le dirigieron varios propietarios y comerciantes de Córdoba, Veracruz,

Digitized by Google

en el que piden se declare que no se cobrará el 20% federal sobre el recargo de 40% de las contribuciones municipales decretado por la Legislatura respectiva. — A la Comisión de Peticiones.

La misma Secretaría remite la siguiente

INICIATIVA DE LEY:

Artículo único — Se prorroga hasta el 30 de septiembre del corriente año la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 20 de octubre del año próximo pasado para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos, en la compra é introducción á la República de maíz y frijol extranjeros y para que los mande vender al menudeo á precio de costo ó si lo considera conveniente á un tipo menor.

La secretaría manifestó que varios ciudadanos diputados se habían acercado á la Mesa, solicitando que á esta iniciativa se le dispensaran todos los trámites de reglamento y se pusiera luego al debate. La Cámara acordó la dispensa solicitada y dicha iniciativa se puso á discusión. Sin ésta fué declarada con lugar á votar en lo general por unanimidad de 142 ciudadanos diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos; mandándose pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se tomó desde luego en consideración, y sin debate se aprobó en votación económica, el dictamen presentado por la Comisión de Peticiones, que propone pase á la 2ª Comisión de Hacienda el expediente formado con la solicitud de la Srita. María Esther Valdés y Becerra.

Se le dió primera lectura al dictamen emitido por la 2ª Comisión de Hacienda que consulta se amplíen en las cantidades que expresan las partidas números 3032 del ramo de Relaciones Exteriores y 13112 del Ramo de Guerra y Marina del presupuesto de Egresos vigente.

Se les dió segunda lectura y se señaló para su discusión el viernes próximo á los dictámenes emitidos por la Comisión de Presupuestos referentes: á que se apruebe la Cuenta del Tesoro Federal correspondiente al año económico de 1º de julio de 1908 á 30 de junio de 1909 y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo año fiscal.

Se le dió también segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen formulado por la misma Comisión de Presupuestos, que consulta la ley de Ingresos de la Federación para el próximo año fiscal.

Se mandaron pasar á la Comisión de Peticiones los memoriales siguientes:

El del C. Jesús Sandoval, en que pide se le conceda un auxilio pecuniario en virtud de los servicios que prestó á la Patria en la época de la Independencia su finado padre el Teniente Coronel Manuel Sandoval.

El de la Sra. Bernarda Espinosa, viuda de Quiroz, en que solicita se le conceda una pensión en recompensa de los servicios prestados á la Nación por su finado esposo el Teniente de Infantería Toribio Quiroz

El de la Srita. María Rentería, en que pide se le conceda una pensión á ella y á sus hermanos menores. como hijos del finado Mayor de Caballería Agustín Rentería.

El del C. Rafael Muñoz en que solicita se le conceda algún empleo por ser descendiente del C. Pedro Moreno, que fué Mariscal de Campo en la época de la Independencia.

Y el de la Sra. Francisca Rodríguez Malpica, viuda de Marañón, en que pide se le conceda una pensión en virtud de los servicios que prestó á la Patria su finado esposo, el Coronel de Caballería Agustín R Marañón.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente. — *Adolfo Fenochio*, diputado secretario. — *Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés*.

Es copia. México, abril 7 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*.

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él, aprobada en votación económica.

El secretario Gaviño dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Hacienda acusa recibo del decreto expedido por el Congreso, que exceptúa del pago de derechos de importación los materiales y objetos destinados á la construcción del monumento que en honor del C. Benito Juárez se erigirá en la ciudad fronteriza que lleva su nombre.—A su expediente.

La Secretaría de Guerra y Marina acusa recibo del decreto expedido por el Congreso, que concede una pensión á la viuda é hijas del finado General de Brigada Pablo Rocha y Portu.—A su expediente.

La XXIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí participa, con fecha 15 de diciembre próximo pasado, que clausuró el primer período de sesiones ordinarias, dejando instalada la Diputación Permanente que debía funcionar durante el receso.—De enterado.

El presidente y secretarios de la Legislatura del Estado de Oaxaca participan que el día 8 de diciembre último, falleció el Sr. Don Joaquín Camacho, diputado propietario por el décimo Distrito Electoral.—De enterado con sentimiento.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí remite dos ejemplares del decreto número 6, expedido por la Legislatura de ese Estado.--Recibo y al archivo.

Digitized by Google

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente. — *Ramón Lanz Duret*, senador secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Al margen: abril 7 de 1910.—A discusión. —Aprobada en votación económica.—*T. Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 7 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México. — Sección Consular.—Número 24478.

El Señor Presidenie de la República se ha servido conceder el exequátur de estilo al Señor Don Pablo Della Costa, hijo, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Argentina, en México, con jurisdicción en la República.

México: 6 de abril de 1910. — *F. Gamboa*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Depacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Genaro Amarelo, español, marino y residente en Veracruz.

Al Sr. Jong Fat, chino, agricultor y residente en Matachic, (Chihuahua).

Al Sr. Don José María Peniza y Trigos, español, empleado federal y residente en Veracruz.

Al Sr. Paul des Georges, francés, empleado federal y residente en México, D. F.

Al Sr. Don Ramón Portos, español, marino y residente en Veracruz.

Al Sr. Don Joaquín Palacios, español, ingeniero y residente en Veracruz.

Al Sr. Cham Piu, chino, comerciante y residente en Ensenada, B. C.

Al Sr. Don Benigno Tubillo, español, marino y residente en Ensenada, B. C.

Al Sr. Don Francisco Wong, chino, lavandero y residente en Ciudad Laredo, Tamaulipas.

Al Sr. Don Esteban Marino Barrios, español, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Don Antonio González Hernández, español, comerciante y residente en Ensenada, B. C.

México, 31 de marzo de 1910.— *F. Gamboa*, Subsecretario.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA.—México.

Sección de Archivo, Biblioteca y Estadística.

REGISTRO PUBLICO DE LA CAPITAL.—DIRECCION.—MEXICO.—1910.—MARZO.

ESTADO que manifiesta las operaciones practicadas en el Registro Público de esta Capital, en dicho mes.

RESUMEN.

Secciones	Inscripciones	Operaciones.	Valores.
Comercio y Ferrocarriles	117	Diversas operaciones mercantiles y de ferrocarriles..	$ 5.149,845 10
Sección 1ª	142	Transmisiones de propiedad por escritura pública	3.203,871 86
„ 2ª	189	Hipotecas y embargos.	2.389,625 24
„ 3ª	5	Arrendamientos	318,212 50
„ 4ª	67	Sentencias y providencias judiciales...	603,509 09
„ 5ª	11	Transmisiones de propiedad por contrato privado	3,587 44
Total	531		$ 11.668,651 23

Es copia. México, á 7 de abril de 1910.—El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa*.

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. — México. — Mesa del Notariado y Registro Público.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien conceder al C. Lic. Rafael Pérez Gallardo, licencia para separarse por tres meses del despacho de la Notaría número 1 de esta ciudad, quedando al frente de esa oficina, en calidad de Adscripto, el aspirante al ejercicio del Notariado, C. Heriberto José Ponce de León.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 7 de abril de 1910. — *Fernández.* — Al Ciudadano Director del *Diario Oficial.*—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Suceseres, con habitación en esta ciudad, en la casa número treinta y cinco de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Cia., de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Cia., han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «Night Brings The Stars and You», letra de Arthur J. Lamb y música de S. R. Henry; y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 26 de marzo de 1910. — *A. Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Cia., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música titulada «Night Brings The Stars and You», letra de Arthur J. Lamb y música de S. R. Henry; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de marzo de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores. —Presentes.

Son copias. México, 26 de marzo de 1910. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los subscriptos, viuda de R. Anzures é Hijos, con domicilio en la ciudad de Puebla, y designando lugar para recibir notificaciones en esta ciudad de México, 2ª calle de Santo Domingo núm. 25, ante usted con todo respeto exponemos:

Que somos propietarios de unos dibujos que empleamos como envoltura para cerillos, con el nombre de "La Aurora" y "R. Anzures", y de los cuales acompañamos cuatro ejemplares de cada uno; y deseando reservarnos la propiedad artística de dichos dibujos,

A usted suplicamos se sirva ordenar que se hagan la declaración y publicaciones de ley.

Protestamos lo necesario.

México, marzo 10 de 1910.—*Vda. de R. Anzures é Hijos.*—Pp. *Joaquín Haro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.— Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, por conducto de su apoderado el Sr. Joaquín Haro, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de los dibujos que emplean ustedes como envoltura para cerillos, con los nombres de "La Aurora" y "R. Anzures"; declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial", sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digitized by Google

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A la señora Vda. de R Anzures é Hijos.—Presentes.

Son copias. México, 11 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El subscripto, Julio Grandjean, con domicilio en la primera calle de Nuevo México número 11, despacho de la Agencia Internacional de Patentes, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que habiendo recibido poder del Sr. Lic. D. Eduardo García López, para gestionar ante esa Secretaría de su digno cargo el registro de propiedad literaria de un libro acerca de cuestiones penales titulado "El Delito", y del cual es autor el mencionado Sr. Lic. Eduardo García López,

Ante usted, Señor Secretario, suplica se sirva librar sus respetables órdenes, para que de acuerdo con lo que expresa el artículo 1,234 del Código Civil vigente, queden asegurados los derechos de propiedad de la referida obra, de la cual se acompañan los tres ejemplares que la ley previene.

México, 12 de marzo de 1910.—*J. Granjean.* —Al ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. Lic. D. Eduardo García López, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: "El Delito", de la que es autor el referido Sr. García López; declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial", sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de marzo de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* —Al Sr Julio Grandjean.--Presente.

Son copias. México, 14 de marzo de 1910. —P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr Rafael Ortega, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 125, (ciento veinticinco) litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Apol, Apatlaco ó de San Nicolás, del Estado de Puebla, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Con objeto de aprovechar para fuerza motriz las aguas del río Apol, Apatlaco ó de San Nicolás, en jurisdicción del Estado de Puebla, el cual es de jurisdicción federal, me permito ocurrir á usted por medio de la presente instancia, suplicándole tenga á bien otorgarme la concesión que en el caso es necesario á fin de aprovechar del volumen de dicho río la cantidad de ciento veinticinco litros por segundo; en la inteligencia de que dichas aguas podrán ser tomadas desde el nacimiento de dicho río en el volcán Iztaccihuatl, para ser devueltas al cauce del mismo, un kilómetro río arriba del pueblo de Santiago Xalitzintla.

Con el objeto de obtener resultado satisfactorio en el aprovechamiento de dichas aguas y dado el escaso volumen de éstas, es preciso almacenar las aguas broncas ó pluviales por medio de presas que al efecto fueron construídas, para lo cual espero que esa secretaría tendrá á bien autorizarme á hacer el almacenamiento y construír las obras que fueren conducentes.

En vista de lo anterior, me permito ocurrir á usted suplicándole tenga á bien otorgarme la concesión correspondiente, todo de acuerdo con las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, febrero 2 de 1909.—*Rafael Ortega.* —Señor Secretario de Fomento.—Presente.

Refiriéndome al atento oficio de esa Secretaría girado por la Sección quinta el día 1º de los corrientes con el núm. 4858, tengo la honra de manifestar que pretendo utilizar ciento

Digitized by Google

veinticinco litros por segundo de las aguas del río Apol, en el Estado de Puebla, derivándolas desde su nacimiento en el volcán de Iztaccihuatl hasta un kilómetro arriba del pueblo de Santiago Nalitzintla, en donde serán devueltas á su curso natural.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Mexico, marzo 26 de 1910.—*Rafael Ortega.* —Señor Secretario de Fomento.—Presante.

Es copia. México, abril 5 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*.

11 a.—3 vs.—1

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, ... ($20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alfredo Bourlón, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Enandio y Zitácuaro, del Estado de Michoacán.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alfredo Bourlón, para que por sí ó por medio de la Compañía Mexicana que al afecto organice conforme á las leyes de República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de veinte mil, (20,000) litros por segundo, como máximum, de las aguas mansas y torrenciales de los ríos Enandio y Zitácuaro, en el Distrito de este nombre, del Estado de Michoacán, almacenando las torrenciales por medio de presas ó depósitos que se construirán dentro de los trayectos que en seguida se expresan: Para el río Enandio, el comprendido entre un punto situado dos kilómetros río arriba del saldo del mismo nombre y su confluencia con el río Zitácuaro, y para éste, desde un punto situado diez kilómetros río arriba de la referida confluencia hasta cinco kilómetros abajo de éste.

Art. 2º La duración de este Contrato será de veinte años, contados desde su promulgación.

Art. 3º Se autoriza al concesionario para transformar la fuerza hidráulica en eléctrica, y á establecer, para conducirla, vías aéreas por medio de alambres y postes de siete metros de altura, por lo menos, ó vías subterráneas, instaladas de la manera más apropiada.

Art. 4º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario, con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, de conformidad con los planos que apruebe la Secretaría de Fomento, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 6º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, conforme á las leyes vigentes.

Art. 7º El concesionario podrá construír, sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular previa aprobación de los planos por la Secretaría. Se obliga á construír, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico público, cuando atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso común, presentando los planos respectivos para su aprobación, á la Secretaría de Fomento y al Gobierno del Estado de Michoacán, ó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 8º El concesionario quedará sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección que ejerza la Secretaría de Fomento y obligado á contribuír para ayuda de los gastos de inspección con la suma de ($400.00), cuatrocientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva para su cobro.

Art. 9º El concesionario tendrá el derecho de vía en toda la longitud de sus canales en ambas de sus márgenes. La altura de la vía no podrá exceder de seis metros.

Art. 10º Conforme á lo prevenido en el inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894, la Secretaría de Fomento, previa aprobación de los planos respectivos, concederá gratuitamente al concesionario los terrenos de que habla el artículo anterior, así como para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios. El concesionario presentará los planos de los te-

Digitized by Google

rrenos y justificará la necesidad de ocuparlos.

Art. 11º El concesionario podra pedir, de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la expropiación de los terrenos de propiedad particular que necesitare para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones.

Art. 12º El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, los planos de los terrenos de propiedad particular que necesitare ocupar y comprobará la necesidad de tal ocupación. La Secretaría de Fomento para los efectos del artículo 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa, fundando la procedencia de la expropiación.

Art. 13º Queda autorizado el concesionario para construír las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para su uso exclusivo, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se expidieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14º El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explatación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir según este Contrato, y especificará en dicha lista, el número, cantidad y calidad de ello. Para su importación observará las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y se sujetará á las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15º Los efectos que introduzca el concesionario conforme á las prevenciones de este Contrato, serán para su uso exclusivo; ó si enajenare ó aplicare á otros usos alguno de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16º Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, estarán exentos de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre que se causará conforme á la ley relativa.

Art. 17º Esta concesión se otorga de conformidad con las prevenciones de las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, sobre aguas de jurisdicción federal y de 18 de diciembre de 1902, sobre clasificación de bienes federales.

Art. 18º El concesionario queda en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y pactos que juzgue convenientes sobre el aprovechamiento de la energía eléctrica, sujetándose, respecto á precios, á las tarifas que se presentarán previamente á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación.

Art. 19º El concesionario podrá traspasar á ciudadanos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, siendo indispensable que el cesionario ó cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 20º El concesionario podrá emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21º En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato, á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22º En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario traspasar el presente Contrato á ninguna Compañía extranjera.

Art. 23º El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que relacione con el presente Contrato

Art 24º El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato por medio del depósito de.... ($ 5.000.00) cinco mil pesos, que en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México con fecha 11 de diciembre de 1908, bajo certificado número 1434. El depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras á que se refiere este Contrato.

Art. 25º Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de cinco años consecutivos.

III. Por destinarlas á objeto distinto de aquel para que se otorga.

IV. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Digitized by Google

VI. Por traspasarlo á una Compañía extranjera.

VII. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se deriven á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 26º Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V y VI, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VII, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento, otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27º Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar. Por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que éstos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento. De no cumplir con estas obligaciones, se le impondrá administrativamente una multa de cien á quinientos pesos, según el caso.

Art. 28º El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29º Estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, tanto el concesionario y la Compañía mexicana que en su caso organice, como los tenedores de acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, aun cuando todos los tenedores ó miembros de la Compañía sean extranjeros.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato, serán por cuenta del concesionario.

México, 19 de marzo de 1910.—*Andres Aldasoro.*—*Alfredo Bourlón.*

Es copia. México, abril 6 de 1910.—*E. Martínez Baca.*

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Número 68224.—Sección segunda.

Un sello: General en Jefe.—Cuarta Zona Militar.

En la Plaza de Guadalajara, Jalisco, á las diez de la mañana del día dos de abril de mil novecientos diez, reunidos el General de Brigada Clemente Villaseñor, Jefe de la Cuarta Zona Militar y Jefes y Oficiales del Estado Mayor de la misma; y hallándose situados el veintiocho Batallón y décimo Regimiento, en línea desplegada por la calzada de la Alameda; el General en Jefe, cumpliendo con lo ordenado por la Secretaría de Guerra y Marina en oficio número sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro de quince del mes próximo pasado, y lo prevenido en el artículo ciento seis de la Ordenanza General del Ejército, procedió á la imposición de condecoraciones de constancia en el servicio á los siguientes Jefes y Oficiales:

De primera clase, al Teniente Coronel de Caballería Juan Solares.

De tercera, al Mayor de la misma arma Julio Espinosa y Capitán primero Catarino Reyes; haciéndoles entrega de los diplomas correspondientes.

Y para los efectos del Decreto número doscientos cuarenta de ocho de junio de mil novecientos uno, se levantó por duplicado la presente acta, para dar cuenta con ella á la Superioridad, firmando al calce el subscripto y ciudadanos Jefes y Oficiales que en la misma se expresan.—El General Jefe de la Zona, *Clemente Villaseñor.*—El Teniente Coronel, *Juan Solares.*—El Mayor, *Julio Espinosa.*—El Capitán primero, *Catarino Reyes.*—Rúbricas.

Es copia. México, 6 de abril de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 12 de Abril de 1910. NÚMERO 37.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 7 de abril de 1910..... 489

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 7 de abril de 1910..... 490

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación.

NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

BALANCE correspondiente al mes de marzo último.. 491

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 491

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se han reservado los Sres. Enrique García Rebollo y Compañía, respecto de una copia del Acta de la Independencia Nacional Mexicana... 491

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. J. Ballescá y Compañía, respecto de un relieve que representa el Escudo Nacional Mexicano 492

Págs.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Samuel C. James, en representación de la Sociedad Mexican Gulf Land & Development Company Limited, para aprovechar las aguas de los ríos Soto la Marina y Las Palmas, Estado de Tamaulipas..... 492

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa)..... 494

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por Correo, entre la Cananea y Arispe, Sonora 498

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO que amplía las partidas núms. 3032 y 13112 del Presupuesto de Egresos vigente..... 498

BALANCES de los Bancos de La Laguna é Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano..... 499

Secretaría de Guerra y Marina.

ACTA levantada en la Plaza de México con motivo de la imposición de condecoraciones al Mayor retirado Francisco Picazo, Teniente retirado Antonio Linares, etc., etc..... 500

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 132 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Villada dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

La XX Legislatura Constitucional del Estado de Puebla participa que, con fecha 31 de marzo último, cerró el tercer período de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

El Gobierno del Distrito Federal remite un ejemplar del decreto que expidió, dividiendo en nueve Distritos electorales el Distrito Federal —Recibo y al Archivo.

El Gobierno del Estado de Guerrero remite por duplicado los decretos números 37 y 38,

Digitized by Google

expedidos por la Legislatura de dicho Estado.—Recibo y al Archivo.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas inicia se reformen, en los términos que expresa, la fracción 3ª del artículo 20, capítulo único, título 2º del Código Postal, de 23 de octubre de 1894; los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de enero de 1899 y el párrafo 2º del artículo 14 y la fracción (b) del párrafo 2º del artículo 17 de la propia ley de 26 de enero, reformada ya por decreto de 26 de diciembre de 1907.—Recibo y á la 2ª Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.

Tuvo primera lectura el dictamen presentado por la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Carlos A. Lera, para que pueda aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor, que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.

Se les dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil, á los dictámenes siguientes:

Al subscripto por la 2ª Comisión de Hacienda, que propone se amplíen en las cantidades que expresa las partidas números 3032 del ramo de Relaciones Exteriores, y 13112 del ramo de Guerra y Marina, del Presupuesto de Egresos vigente.

Y al formulado por las Comisiones unidas 1ª y 2ª de Hacienda, referente á Compañías de Seguros sobre la Vida.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 8 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Mancera dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados remite el expediente y proyecto de ley que prorroga hasta el 30 de septiembre del presente año, la autorización concedida al Ejecutivo Federal, por decreto de 20 de octubre del año anterior, para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República, de maíz y frijol extranjeros, para venderlos al menudeo á precio de costo ó á un tipo menor.—A la primera Comisión de Hacienda.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas acusa recibo del decreto expedido por el Congreso, que aprueba el contrato celebrado con la Compañía Telegráfica y Telefónica Mexicana, para emitir, con garantía de su concesión y propiedades, bonos y otras obligaciones.—A su expediente.

La Secretaría de Guerra y Marina pide la ratificación del nombramiento de Coronel de Infantería Permanente, hecho por el Ciudadano Presidente de la República en favor del Teniente Coronel de la misma arma y milicia, Cayetanó Romero, y acompaña la hoja de servicios del interesado.—A la primera Comisión de Guerra.

La XVIII Legislatura del Estado de Colima participa, con fecha 15 de diciembre próximo pasado, que clausuró el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, quedando instalada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso.—De enterado.

El Gobernador del Distrito Federal remite un ejemplar de la división electoral de dicho Distrito, hecha de conformidad con lo que previene el artículo 4º del decreto de 18 de diciembre de 1901.—Recibo y al Archivo.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila participa, con fecha 15 de diciembre último, haberse instalado constitucionalmente.—De enterado.

Se dió lectura á un dictamen subscripto por la primera Comisión de Guerra, que termina consultando el siguiente acuerdo:

«Se ratifica el nombramiento de Coronel de Ingenieros, hecho por el Presidente de la República en favor del Teniente Coronel del mismo cuerpo, Samuel García Cuellar».

Puesto al debate, sin él fué aprobado en votación económica.

Se dió lectura á una iniciativa subscripta por varios senadores, que termina con el siguiente proyecto de ley:

«Artículo 1º Se convoca al Distrito Federal á elección extraordinaria de un segundo senador propietario; al Estado de Morelos á elección extraordinaria de un segundo senador suplente, y al Estado de Nuevo León á elección extraordinaria de un segundo senador propietario. El período constitucional de estos senadores terminará el 15 de septiembre de 1912.

«Artículo 2º Estas elecciones se verificarán juntamente con las ordinarias que deben efectuarse conforme á la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901 para la renovación del Congreso».

Por estar firmada esta iniciativa por varias Representaciones, se mandó pasar á la primera Comisión de Gobernación.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.

Al margen: Abril 8 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*T. Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 8 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, oficial mayor.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Nacional Monte de Piedad.—México.—Núm. 142.

Tengo el honor de remitir á usted el Balance General practicado en este Establecimiento, en el mes de marzo próximo pasado.

El movimiento prendario habido en el mismo mes en la Casa Matriz y Sucursales, fué el siguiente:

OPERACIONES.	Partidas.	Capitales.
Empeños	37,925	$ 475.355 00
Desempeños	33,862	413,278 75
Ventas	5,036	111,275 89
Demasías pagadas.	3,969	32,194 90

Protesto á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, abril 5 de 1910. —*Manuel Campos.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

Es copia. México, abril 7 de 1910.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

Balance general practicado en 31 de marzo de 1910.

		ACTIVO.	PASIVO.
Caja:			
Casa matriz...$	469,629 96		
Sucursal número 1	6,646 34		
Id. núm. 2	1,807 57		
Id. núm. 3	1,109 70		
Id. núm. 4	1,502 51	480,696.08	
Depositarías y almonedas:			
Casa matriz..$	2.092,821 24		
Sucursal número 1	229,909 50		
Id. núm. 2	191,623 25		
Id. núm. 3	139,496 75		
Id. núm. 4	147,299 00	2.801,149 74	
Muebles y enseres:			
Casa matriz y sucursales..		39,208 12	
Fincas:			
Casa matriz y sucursales..		826,527 05	
Cuentas deudoras:			
Casa matriz y sucursales..		32,074 92	
Caja de ahorros:			
Casa matriz			$ 1.229,182 00
Depósitos personales:			
Casa matriz			87,895 93
Depósitos judiciales:			
Casa matriz			11,175 94
Depósitos al portador:			
Casa matriz			60 00
Depósitos por remates judiciales:			
Casa matriz			3,241 31
Al frente...$		4.179,655 91	1.331,555 18
Del frente...$		4.179,655 91	1.331,555 18
Depósitos por remates administrativos:			
Casa matriz			636 47
Demasías de casas de empeño:			
Casa matriz			62 20
Restos sobrantes á caducidad:			
Casa matriz y sucursales..			68,833 96
Sumas...$		4.179,655 91	1.401,087 81
Capital líquido			2.778,568 10
$		4.179.655 91	4.179.655 91

México, 31 de marzo de 1910.—Vº Bº: *Manuel Campos.*—*José E. Rangel.*

Es copia. México, abril 8 de 1910.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 7203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

Enrique García Rebollo y Compañía, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre número 19, ante usted como mejor proceda, manifiestan:

Que han publicado una copia del Acta de la Independencia de la Nación Mexicana, y deseando conservar la propiedad que les corresponde, se reservan los derechos de ley con-

Digitized by Google

forme al artículo 1234 del Código Civil, enviando á esa Secretaría de su digno cargo tres ejemplares de la aludida publicación.

A usted señor Ministro, suplico se sirva ordenar las publicaciones de estilo.

Es justicia que solicitamos.

México, marzo 29 de 1910.—*E. G. Rebollo y Compañía.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 29 del mes de marzo último, en el que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la edición que han hecho ustedes de una copia del Acta de la Independencia Nacional Mexicana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la copia mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de abril de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Enrique García Rebollo y Cía.—Avenida 16 de Septiembre núm. 19.—Ciudad.

Son copias. México, abril 1º de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

J. Ballescá y Compañía, Sucesores, con el debido respeto manifiestan á usted ser propietarios de un relieve que representa el Escudo Nacional Mexicano, y del cual forma parte un marco de estilo azteca, original en su dibujo y en la forma en que está dispuesto. El símbolo nacional de que se trata y el marco que lo encuadra en forma especial que se ve por el grabado que acompaña con este escrito, constituyen un todo original, del que se hacen por los subscriptos reproducciones por diversos procedimientos y generalmente decorados imitando un bronce artístico.

Conviniendo á los intereses de los subscriptos evitar que por otras personas puedan hacerse reproducciones de ese escudo en su conjunto ó en partes y por cualquier procedimiento, ante usted y con arreglo á los preceptos del artículo 1234 del Código Civil vigente, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística, á cuyo efecto elevan este escrito y acompañan dos ejemplares del grabado de que se ha hecho mención.

México, 5 de abril de 1910.—*J. Ballescá y Compañía, Sucesores.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de un relieve que representa el Escudo Nacional Mexicano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del grabado que representa el relieve mencionado, á los que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, abril 6 de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. J. Ballescá y Cía., Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, abril 6 de 1910.—P. O. del Subsecretario: el Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria de la República Mexicana. — Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Samuel C James, en representación de la Sociedad denominada «Mexican Gulf Land & Development Company Limited», pidiendo concesión para aprovechar, como riego, las aguas de los ríos Soto la Marina y «Las Palmas», y para abastecimiento las del ojo de agua llamado el «Gachupín», del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Senor Ministro de Fomento:

El subscripto, Samuel C. James, en representación de la Sociedad denominada «Mexican Gulf Land & Development Company Limited», como lo comprobaré á su debido tiempo con el testimonio de poder que se está pro-

Digitized by Google

tocolizando en una de las Notarías de esta capital,

Ante usted respetuosamente expongo:

Que la Compañía que represento, ha adquirido treinta mil hectáreas de terreno susceptibles de irrigación en el Estado de Tamaulipas, situado entre los ríos «Soto la Marina» y «Las Palmas», formando el primero de ellos el lindero Norte, y el segundo los linderos Sur y Este del referido terreno.

Este terreno ha sido adquirido con el doble propósito de regarlo con las aguas de los mencionados ríos, y de colonizarlo bajo los auspicios y protección del Gobierno Federal, para lo cual esta Compañía se someterá de buen grado á las leyes sobre la materia, y si así lo desearía esa respetable Secretaría, tratará la cuestión de colonización por acuerdo separado ó como parte integrante del contrato de concesión que sea del agrado de la Secretaría celebrar respecto del uso de las aguas de los ríos ya citados.

La cantidad de agua que requiere para su irrigación el terreno mencionado, es de diez mil litros por segundo, fijándose en los planos que se sometan á la aprobación de esa Secretaría los puntos en ambos ríos en que hayan de establecerse las respectivas tomas de agua.

La compañía solicita, además, el permiso para construír los diques y presas que fueren necesarios para elevar y conducir las aguas del río de Las Palmas, porque es esta una corriente pluvial de aguas no permanente y que solo con las obras de referencia pueden ser utilizadas. Hay que advertir que las corrientes de ambos ríos hasta cierta altura, y ya en la parte de ellas que forman los linderos de este terreno son de agua salada; por consiguiente, los ribereños situados abajo de los terrenos de esta Compañía, no pueden utilizar estas aguas para los mismos usos, es decir, para la irrigación, siendo evidente que ningún perjuicio puede resultarles al concederse á la Compañía las aguas que solicita.

Solicita también la Compañía el derecho de usar las caídas de agua que resulten de las obras que se propone construír como fuerza motriz.

Situado en la margen derecha del río de Soto la Marina, y dentro de los diez metros que forman la zona federal de dicho río, se halla un ojo de agua potable llamado «El Gachupín», el uso del cual se solicita como elemento necesaaio para los colonos que se establezcan dentro de los terrenos de la Compañía. Asimismo desea la Compañía se le conceda el permiso para establecer las obras hidráulicas y bombas que fueren necesarias para tomar las aguas de los referidos ríos, todo ello bajo las condiciones que la Secretaría se sirva fijar.

Siendo las condiciones que solicito del todo necesarias para el desarollo de los referidos terrenos, y estando la Compañía en condiciones de dar trabajo y elementos de vida á un gran número de los habitantes de aquella comarca, ruego á usted Señor Ministro, se sirva acordar de conformidad, en la inteligencia de que estoy dispuesto á dar las garantías que el Ministerio de su merecido cargo, se digne exigirme.

Es gracia que en lo necesario protesto.

México, febrero 23 de 1910.—*Samuel C. James.*

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Samuel C. James, en representación de la «Mexican Gulf and Development Company»,

Ante usted respetuosamente expongo:

Que en contestación á lo dispuesto en el atento oficio de esa respetable Secretaría número 4399, de fecha de ayer, tengo el honor de manifestar:

1º Que el volumen de agua que la Compañía que represento desea aprovechar, es el de diez mil litros por segundo de cada uno de los citados ríos, haciendo la aclaración que la cantidad efectiva que se tome, no será más de diez mil litros, pero como las condiciones de abastecimiento de estos ríos varían, debido á que las aguas se salen hasta una considerable altura, la Compañía desea poder contar siempre con diez mil litros, cuando menos, de agua buena, ya sea de un río ó del otro, según las condiciones de ellos.

2º Siendo la cantidad de agua del manantial «El Gachupín», de poco volumen, la Compañía desea poder hacer uso de toda ella, para suplir las necesidades domésticas de los colonos que establezcan en sus terrenos.

3º El lugar donde hará las derivaciones en uno y otro río, son las siguientes:

Soto la Marina.—Tomando como base un gran árbol «álamo», que crece en la margen norte del citado río, situado á la mitad de la población de Soto la Marina, el cual árbol ha sido marcado para los fines consiguientes, y avanzando río arriba una distancia aproximada de cuatro y media millas, se encuentra un gran ciprés; siguiendo aún tres kilómetros se llega al punto medio, el cual puede servir para establecer el punto de derivación ya sea cinco kilómetros arriba ó cinco kilómetros abajo.

Las Palmas. — Avanzando tres kilómetros al Sur del punto en donde terminan los terrenos de la Compañía, ó sea donde entronca la línea Sur con los terrenos de San José de las Rusias, se encuentra el lugar que puede servir de término medio, desde el cual cinco kilómtros arriba ó cinco abajo puede fijarse el punto de derivación que más convenga.

México, marzo 3 de 1910. — *Samuel C. James.*

Es copia. México, abril 6 de 1910. — E. O. M., *E. Martínez Baca.*

12 a.—3 vs.—1

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. de títulos.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día	Año.		Estado.	Distrito.
48272	Dic.	24	1909	La Blanca.	Zacatecas	Mazapil
48273	„	„	„	El Grito	Sonora	Sahuaripa
48274	„	29	„	Franklin	Nuevo León	
48275	„	„	„	Sacramento	Durango	Papasquiaro
48276	„	„	„	El Oro	Idem	Idem
48277	„	„	„	Cardwell	Sonora	Moctezuma
48278	„	„	„	El Echado	Oaxaca	Ocotlán
48279	„	„	„	El Cuchillo	Sonora	Moctezuma
48280	„	„	„	Anexas de Aldasoro	Idem	Idem
48281	„	„	„	Ampliación del Porvenir	Coahuila	Centro
48282	„	„	„	Santa Isabel	Guerrero	Alarcón
48283	„	„	„	San Pedro	Durango	Santa María del Oro
48284	„	„	„	San Juan Evangelista	Zacatecas	Mazapil
48285	„	„	„	La Vaca	Durango	S. Juan de Guadalupe
48286	„	„	„	Ampliación de la Primavera	Chihuahua	Andrés del Río.
48287	„	„	„	La Soledad	Durango	Tamazula
48288	„	„	„	Cobriza	Idem	Idem
48289	„	„	„	Alemania	Idem	Idem
48290	„	„	„	San Francisco	Chihuahua	Mina.
48291	„	„	„	La Fortuna	Idem	Hidalgo
48292	„	„	„	San Antonio	Idem	Mina
48293	„	„	„	San Agustín	Sonora	Altar
48294	„	„	„	La Aventurera	Durango	Santiago Papasquiaro
48295	„	„	„	Guadalupe número 2	Chihuahua	Iturbide
48296	„	„	„	San José del Oro	Zacatecas	Pinos
48297	„	„	„	Gran Pacífico número 2.	Sonora	Moctezuma
48298	„	„	„	Lingote de Cobre	Idem	Idem
48299	„	30	„	El Venado	Idem	Alamos
48300	„	„	„	Rey Eduardo	Idem	Ures
48301	„	„	„	Diana	Sinaloa	San Ignacio
48302	„	„	„	Continuaciones del Carmen	Sonora	Sahuaripa

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Mazapil	The Republican Mg. and Metal Company Ltd	Antimonio	12		
		Oro y plata	7		
La Trinidad	Ramón González	Plata, plomo, fierro y zinc	6	91	35
Santa Catarina	Daniel Pérez				
Tepehuanes	The Durango Consolidated Mines of Mexico	Plata, plomo, fierro	4		
Victoria	Manuel Martínez y socio	Oro y plata	10		
Cumpas	John Guilfoyle	Idem	28		
San José	Adolfo E. Place	Idem	8	59	79
Cumpas	B. L. Cosgrove	Oro, plata, cobre y plomo	12		
Oputo	A. Q. Murrieta	Oro y plata	9		
General Zepeda	Jesús L. Zúñiga	Plata y plomo	43		
Taxco	Reyes Pérez Flores	Oro, plata y antimonio	10		
Santa María del Oro	N. C. Thompson	Oro y plata	16		
Mazapil	Isidro Araiza	Plata y cobre	4		
San Bartolo	Juan M. Adame	Plata y plomo	5		
Batopila	Antonio Zazueta	Oro	4		
Sianori	Antioco Cosío	Plata y plomo	1		
Idem	Floyd McMahon	Oro, plata y cobre	40		
Idem	The Durango Consolidated Mines of Mexico	Oro y plata	2	62	50
Guadalupe y Calvo	Frank V. Cowan	Idem	4		
Ciénegas de Olivas	A. J. Steeves y socios	Oro, plata, cobre y plomo	8		
Guadalupe y Calvo	Francisco Terrazas	Oro y plata	4		
Altar	Henry W. Zipf	Oro, plata y cobre	12		
Guanaceví	Matías Montes Guerra	Oro y plata	1	20	45
Chihuahua	C. K. Cobe	Plata y plomo	21		
Pinos	Francisco G. Rojas	Oro y plata	10		
Cumpas	La Moctezuma Copper Co	Oro, plata y cobre	200		
Idem	La misma Compañía	Idem	40		
Río Chico	L. S. Patterson	Oro, plata y plomo	5		
San Miguel de Horcasitas	Charles Schafer	Oro, plata y cobre	4		
San Ignacio	L. M. Sullivan	Oro y plata	43		
Valle de Tacupeto	Felipe Suárez y socio	Plata	7		

Digitized by Google

Núm del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito
48303	Dic.	30	1909	Mina de Guadalupe	San Luis Potosí	Armadillo
48304	„	„	„	El Represo	Sonora	Sahuaripa
48305	„	„	„	Saus Gil	Idem	Moctezuma
48306	„	„	„	San Isidro	Idem	Alamos
48307	„	„	„	Ampliación de San José de Gracia	Sinaloa	Rosario
48308	„	„	„	La Colorada	Sonora	Alamos
48309	„	„	„	La Pirámide	Sinaloa	Cosalá
48310	„	„	„	San José	Sonora	Alamos
48311	„	„	„	La Prueba número 1	Baja California.	Norte
48312	„	„	„	San Pedro	Sonora	Alamos
48313	„	„	„	La Codorniz	Baja California.	Norte
48314	„	„	„	La Electra	Durango	Mapimí
48315	„	„	„	General Matamoros	Sinaloa	El Fuerte
48316	„	„	„	Los Pilaritos	Sonora	Moctezuma
48317	„	„	„	La Cobriza número 4	Idem	Magdalena
48318	„	„	„	Ampliación número 2 de la Puerta	Sinaloa	San Ignacio
48319	„	„	„	Guásima número 2	Idem	Rosario
48320	„	„	„	Santa María de las Parras	Coahuila.	Viesca
48321	„	„	„	La Concha	Jalisco	6º Cantón
48322	„	„	„	Esperanza	Sonora	Alamos
48323	„	„	„	Virginia.	Oaxaca	Ocotlán
48324	„	„	„	María	Chihuahua	Hidalgo
48325	„	„	„	Tres Marías	Idem	Iturbide
48326	„	„	„	Porfirio Díaz.	San Luis Potosí	San Luis Potosí
48327	„	„	„	San Pedro.	Chihuahua	Rayón
48328	„	„	„	La Tejana	Sonora	Hermosillo
48329	„	„	„	Tecoac	México	Sultepec.
48330	„	„	„	Purduc	Nuevo León	
48331	„	„	„	Promontorio número 2	Sinaloa	Mazatlán
48332	„	„	„	Eirene	Durango.	Tamazula
48333	„	„	„	Mina Grande de San Bartolo	Tepic	Tepic
48334	„	„	„	Los Doctores	Sonora	Ures
48335	„	„	„	República del Sur número 8	Idem	Magdalena
48336	„	„	„	El Tiburón	Idem	Hermosillo
48337	„	„	„	Venado.	Jalisco	5º Cantón
48338	„	„	„	El Oro.	Idem	Idem
48339	„	„	„	Perla.	Coahuila	Viesca
48340	„	„	„	Natividad de San Juan	Oaxaca	Ejutla
48341	„	„	„	San Rafael	Chihuahua	Andrés del Río.
48342	„	„	„	Josefa	Sonora	Alamos
48343	„	„	„	El Perú	Chihuahua	Benito Juarez
48344	„	„	„	Mattie D	Sonora	Moctezuma
48345	„	„	„	Soledad número 7	Idem	Magdalena
48346	„	„	„	Jócotal	Durango.	Tamazula
48347	„	„	„	Garibaldi	Sonora	Moctezuma
48348	„	„	„	San José del Mezquite	Idem	Alamos
48349	„	„	„	Copper World	Idem	Arizpe.
48350	„	„	„	La Cieneguita	San Luis Potosí	Catorce
48351	„	„	„	Las Boquillas	Idem	Idem

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Armadillo	Félix Sandoval	Plata y mangeneso	10		
Sahuaripa	A. S. Tanner	Oro	1		
Cumpas	Emeterio Espinosa.	Plata	10		
Río Chico	Juan José Félix	Idem	9		
Rosario	Andrés Ardito.	Oro y plata	8		
Quiriego	Rodolfo Ochoa	Oro	8		
Cosalá	Rosalío Muñoz	Plata	4		
Alamos	W. T. Kickok	Oro	6		
Ensenada	Albino Westlund	Placer de oro	4		
Alamos	Manuel P. y Marroquín	Plata y cobre	2		
Ensenada	Collion Eagan.	Oro	5		
Mapimí	Emilio P. Stein	Plata y cobre	20		
El Fuerte	A. B. Gastelum	Oro y plata	4		
Cumpas	H. E. Beauchamp	Oro, plata y cobre	100		
Santa Ana	Fred C. Einery	Idem	34		
San Ignacio	Daniel M. Burns.	Oro y plata.	2		
Rosario	La Loma de Oro Mg. C.	Idem	11	98	22
Viesca	Elías Buentello	Idem	5		
Ayutla	Fructuoso Pelayo	Cobre	4		
Promontorios	Hermenegildo Salido	Plata y cobre	5		
San José	F. E. Skidmore	Oro y plata	10		
Zaragoza	Francisco Casas	Oro, plata y plomo	3	25	
Aldama	Silvestre Meléndez.	Oro, plata, cobre, plómo y zinc	12		
Ahualulco	Ruperto L. Guzmán.	Oro, plata y plomo	12		
Uruachic	José María F. Matus.	Idem	3		
La Colorada	J. E. Coker	Oro	10		
Sultepec	José María Cárdenas Madero	Oro, plata y plomo	15		
Galeana	Jonás Hedlud.	Oro y cobre	4		
Mazatlán	Maximiliano López Portillo.	Oro y plata.	8	14	87
Tominil	Moncrief Parry Gosset	Oro	10		
Jalisco	Elías Galindo y socio	Oro y plata	5		
Mátape	Enrique Baz y Drech	Oro y cobre	5		
Santa Ana	Peter Johnson.	Cobre y fierro	30		
Hermosillo	Víctor Aguilar.	Oro, plata, cobre	56		
Ameca	George E. McCormick y socio	Idem	3		
Idem	Salomé Hernández.	Oro	4		
Viesca	John C. Treadwell	Plata, plomo y fierro	31		
Coatecas Altas	Romualdo Pujol Peri	Oro y plata	20		
Morelos	Francisco Castro y socio.	Idem	12		
Quiriego	Jos E. Obermuller	Idem	20		
Cusihuiriachic	Gabino Durand	Plata	8		
Oputo	Orson P. Brown	Oro y plata.	36		
Santa Ana	Ramón Durán y socio	Oro, plata y plomo	20		
Amaculi	Bernard A. Wilkinson.	Plata y plomo.	6		
Bavispe	Bernardo J. Jone	Cobre	4		
Quiriego	José Zazueta	Oro y plata	8		
Huepac	Geo T. Cooper	Oro, plata y cobre	20		
Catorce	The Republican Mg. and Metal Cº Ltd	Antimonio.	10		
Idem	La misma Compañía	Idem	8		

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre la Cananea y Arizpe, Estado de Sonora, pasando por Mineral La Mexicana, Hacienda Bacanuchi, Rancho La Capilla, Rancho Dopachi, Rancho Piedras de Lumbre y Rancho Tahuichapa.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos en carruaje ó caballo.

3º El número de viajes redondos será de siete á la semana, trescientos sesenta y cinco al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910, y su duración será de cuatro años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de La Cananea ó Arizpe y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre la Cananea y Arizpe".

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 115 del Reglamento del Código Postal. Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 31 de mayo de 1910.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de La Cananea y Arizpe y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 5 de abril de 1910.—*N. Domínguez.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A. del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos vigente.

Digitized by Google

Número de las partidas.	RAMO CUARTO.	Asignación adicional.
	Secretaría de Relaciones.	
3032	Gastos extraordinarios y contingentes.....	$ 100,000 00
	RAMO UNDÉCIMO.	
	Secretaría de Guerra y Marina.	
13112	Para construcción y reparación de cuarteles, hospitales, edificios militares, compra de otros que se necesiten y su entretenimiento.	80,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, 8 de abril de 1910.—*Francisco Búlnes*, diputado presidente.—*A. Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de abril de 1910.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio, Lic. José Yves Limantour".

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 12 de abril de 1910.—*Limantour.*—Al.....

BANCO DE LA LAGUNA.

(*Refaccionario*).

Torreón, Coah., México.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Capital no exhibido		$ 2.400,000 00
Caja:		
Existencia en oro nacional	$ 38.000 00	
Idem en pesos fuertes	1,067 00	
Idem en moneda fraccionaria	17,552 79	56,619 79
Existencia en billetes de Bancos		85,055 00
Valores de inmediata realización		87,535 00
Otros valores		21,400 00
Depósitos en Bancos de Concesión Federal y del Extranjero		1.756,991 90
Descuentos		210,899 59
Préstamos		284,420 91
Préstamos sobre prendas		211.799 83
Préstamos con prenda inscripta		1.939.507 04
Préstamos refaccionarios		50,000 00
Créditos en cuenta corriente		575.000 00
Deudores varios		82 053 91
Cuentas deudoras impersonales		58,917 17
Inmuebles		30,360 00
Mobiliario		12,494 67
Cuentas de orden deudoras		1.938,250 62
		$ 9.801,305 43

PASIVO.

Capital social		$ 6.000,000 00
Fondo de reserva		51,998 48
Fondo de previsión		11,092 22
Depósito á la vista con interés	$ 88,640 20	
Vales á pagar	598 40	89,238 60
Depósitos á plazo mayor de 3 días		838,202 63
Acreedores por créditos concedidos		113,447 86
Acreedores por préstamos con prenda inscripta		689,223 25
Acreedores varios		15 365 85
Cuentas acreedoras impersonales		54,485 92
Cuentas de orden acreedoras		1.938,250 62
		$ 9.801,305 43

El Gerente, *Francisco Larriva.*—El Cajero, *A. Rangel*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Juan Martínez del Cerro.*—Rúbricas.

Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A.

(*Crédit Foncier Mexicain*).

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Existencia oro nacional	$ 588,765 00	
Idem en moneda fraccionaria	39,373 06	
Existencia en billetes de Banco	39,075 00	667,213 06
Títulos ú obligaciones inmediatamente negociables		343,723 93
Préstamos sobre prendas		92,000 84
Cuentas corrientes deudoras		113.248 83
Inmuebles (Edificio del Banco)		300,000 00
Mobiliario		3,495 32
Deudores diversos		1.679,985 56
Cuentas deudoras impersonales		2.655,791 31
Importe del próximo cupón de bonos hipotecarios		612,021 50
Préstamos hipotecarios á largo plazo	$ 24.949,855 53	
Préstamos hipotecarios á corto plazo	1.677,259 89	26.627,115 42
		$ 33.094,595 77

PASIVO.

Capital social		$ 5.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio		126,280 00
Fondo especial de garantía para el próximo cupón de bonos hipotecarios:		
Valores	$ 71.000 00	
Oro	541,500 00	612,500 00
Depósitos á la vista con intereses		109,853 55
Depósitos á plazo mayor de 3 días		370,387 07
Bonos hipotecarios del 6%	$ 3.758,500 00	
Bonos hipotecarios del 5%	19.878,800 00	23.637,300 00
Acreedores diversos		2.097,109 13
Cuentas acreedoras impersonales		1.141,166 02
		$ 33.094,595 77

El Subgerente, *J. J. Lemmens.*—El Cajero, *M. Vialpando.*—El Interventor, *M. Gutiérrez.*—Rúbricas.

Digitized by Google

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor. — Sección 2ª — Número 67,895.

Un sello: Comandancia Militar de México.

En la Plaza de México, el día primero del mes de abril de mil novecientos diez, en presencia de las guardias entrantes, formadas en línea desplegada, el General de Brigada Eugenio Rascón, Comandante Militar de la misma Plaza, procedió con las formalidades de ley, á la imposición y entrega de Condecoraciones, en la forma siguiente:

Oruz de Primera Clase por haber combatido contra la Intervención y el titulado Imperio.

Mayor de Infantería retirado, Francisco Picazo y.

Teniente de Infantería retirado, Antonio Linares.

Oruz de Segunda Clase por la misma campaña.

General Brigadier, J. Refugio Velasco.

Cruces de Honor de Tercera clase por más de veinticinco años de constante servicios.

Coronel de Caballería, Miguel Mateos, recibió por poder el Coronel de Infantería, Antonio Carrión.

Coronel de Caballería, Donaciano Félix.

Coronel de Infantería, Agustía A. Valdés.

Coronel Médico Cirujano, Carlos Cortés.

Teniente Coronel de Caballería, Luis Pérez Figueroa.

Teniente Coronel de Infantería, Leopoldo Díaz Ceballos.

Teniente Coronel de Infantería, Víctor M. Morón, recibió por poder el Mayor de Estado Mayor, Justiniano Gómez.

Teniente Coronel Médico Cirujado, Ramón Galán.

Teniente Coronel Médico Cirujano, Jesús Carrillo.

Mayor de Estado Mayor, Justiniano Gómez.

Mayor de Caballería retirado, Enrique Alemán, recibió por poder el Mayor de Estado Mayor, Justiniano Gómez.

Capitán primero de Caballería, Filiberto Cortés.

Capitán primero de Caballería, Agustín Trucy Aubert.

Guardaalmacén de primera de Artillería, Julián Castillo.

Guardaalmacén de primera de Artillería, Joaquín G. Pedroso.

Capitán segundo de Infantería, Agustín Victoria, recibió por poder el Subteniente Fernando M. Morelos.

Teniente de Infantería, Manuel Gil, recibió por poder el Mayor de Estado Mayor, Justiniano Gómez.

Cruces de Honor de Segunda Clase por más de treinta años de constantes servicios.

General Brigadier, José González Salas.

Coronel de Caballería, Miguel Mateos, recibió por poder el Coronel de Infantería, Antonio Carrión.

Coronel de Caballería, Donaciano Félix.

Coronel de Infantería, Antonio Carrión.

Coronel de Ingenieros, Alberto Canseco.

Coronel de Ingenieros, Manuel Castro.

Coronel de Ingenieros, Juan B. Avila.

Coronel de Artillería, Manuel M. Velázquez.

Coronel de Artillería, Salvador M. Zurita.

Teniente Coronel de Infantería, Joaquín F. Chicarro, recibió por poder el Mayor de Infantería, Luis G. Cartón

Mayor de Caballería, Fernando Barragán

Cruces de Honor de Primera Clase por más de treinta y cinco años de constantes servicios.

General Brigadier, Manuel Rivera.

Coronel de Caballería, Rafael García Martínez.

Coronel de Caballería, Luis Rivas Mercado, recibió por poder el Teniente Coronel de Caballería, Lorenzo Ordóñez.

Coronel de Caballería, Prisciliano Cortés.

Coronel de Infantería retirado, Eustaquio Durán, recibió por poder el Capitán primero de Caballería retirado, Agustín R. Toledo.

Mayor de Caballeria, Rafael García.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto número doscientos cuarenta, de ocho de mayo de mil novecientos uno, durante la ceremonia las tropas presentaron las armas y al final desfilaron frente á los condecorados.

Con lo que terminó el acto levantándose la presente de conformidad con lo prevenido en el artículo y decreto antes citados; firmando para constancia en unión del General Comandante Militar, el Jefe y Oficiales pertenecientes al Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra y Marina, que fueron comisionados para el arreglo y demás pormenores relacionados con la expresada ceremonia.

El General Comandante Militar, *E. Rascón.* — Rúbrica. — El Mayor, *Justiniano Gómez.* — Rúbrica.—El Capitán 1º, *I. Lizarriturri.*—Rúbrica. — El Capitán 2º, *Julio Alvarado.* — Rúbrica.

Es copia. México, abril 5 de 1910. — P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 13 de Abril de 1910 NÚMERO 38.

Director, JOSE A. CASTILLON

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de marzo de 1910. (Continuará) 502

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa) 506

Secretaría de Gobernación.

DECRETO que convoca al Distrito Federal á elección extraordinaria de un segundo senador propietario; al Estado de Morelos, á la de un senador suplente y al Estado de Nuevo León, á la de un senador propietario 509

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 3 al 9 del actual 509

DISTRIBUCION de auxilios á las víctimas del ciclón y desbordamiento del río de San Juan, en Tamaulipas 510

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 26 de marzo de 1910 510

— de la sesión del día 30 de marzo de 1910 511

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lic. Samuel Alemán, en representación del Sr. B. Herder, respecto de la obra titulada "Explicación del Catecismo Abreviado de la Doctrina Cristiana" 513

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Joaquín Haro, en representación de los Sres. Manuel Sosa G., S. en C., respecto del dibujo que usan como marca para amparar un aguardiente que elaboran. 513

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lic. Samuel Alemán, en representación del Sr. B. Herder, respecto de la obra titulada "Con los Jesuitas ... por castigo" 514

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el mismo señor, respecto de la obra titulada "La Primera Comunión" 514

AVISO de la Escuela Nacional Preparatoria relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 515

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Continúa) 516

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CUADRO comparativo del movimiento de productos que ha tenido el Servicio de Correos en el año fiscal de 1909-1910.—Febrero de 1910 520

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO que prorroga la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República, de maíz y frijol extranjeros 522

BALANCES de los Bancos de Guanajuato y de Aguascalientes 522

Secretaría de Guerra y Marina.

ACTA levantada en la Plaza de Juchitán, Estado de Oaxaca, con motivo de la imposición de la Cruz de Honor de segunda clase al Teniente Coronel Macedonio López 523

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

RECURSO DE CASACION interpuesto por José F. González, contra la sentencia pronunciada en su contra en el juicio mercantil que sobre pesos siguió Ernesto M. Rodríguez 523

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION DE

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros en esta Secretaría, durante el

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento
Vernon	Adams William	25	E. U. de A
Alfonsina	Aguirre Antonio	55	España
Manuel	Alonso Alejandro	39	León, España
María Eloísa	Alvarez Mellado Eugenio	35	España
Carmen	Alviñana José	39	Idem
Bernardo	Allende Isidro	31	Santander, España
Enrique Francisco	Atasánchez Enrique	44	Llanes, España
Berta	Atchbaena Bernardo	39	Francia
Virgilio Julián	Barragán Bonifacio	27	Logroño, España
Serafín	Bouton Nicolás	54	Francia
Edmundo Guillermo	Brownwig Arturo	48	E. U. de A
María	Carrandi Francisco	47	España
María del Pilar	Caso Silverio	33	Arobes, España
Rosa	Casohla Juan	45	Islas Canarias, España
Gonzalo	Castro Pedro de	23	España
Alfredo	Chamorro Alfredo	40	Idem
Henrietta	Chesty Henry J	30	Bristo, Inglaterra
Bernardo Rodolfo	Chrismann Bernardo	..	Alemania
Jesús	Cleland Eduardo P	..	San Diego, Cal., E. U. A
Rafael	Cortasso Mateo	47	Palerno, Italia
María	Cruz Raymundo	38	Puerto Rico
Josefa	Cuesta Antonio	36	Villasevil, España
Lidia Manuela	Díaz Ezequiel	33	Asturias, España
Felipe de Jesús	Domínguez José María	56	España
Gilberto Santiago	Durill Santiago	48	San Francisco, Cal., E. U.
Pilar	Esteban Antonio	31	Zaragoza, España
Ramón	Esteve Higinio	25	Valencia, España
Guadalupe	Ferioli Carlos	30	Italia
Manuela	Fernández Avelino	31	León, España
Segundo Lázaro	Fernández Segundo	44	Oviedo, España
Emma	Flohr Carlos	32	Alemania
Concepción	Fuentes Parres José de la	23	Méx., D. F., súbdito esp
María	García Diego	25	Baracoa, Cuba
Alberto	García González José	40	España
Leonor Matilde	García Sandalio	29	Santander, España
Luis	Gasser Alejandro	30	Cuba
Lida Francisca	Giacopello Francisco	52	Italia
Pablo	Girarld Mateo	42	España

Digitized by Google

DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

CANCILLERIA.

residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos mes de marzo de 1910.

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento	Residencia de los padres.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil
Alby Johnson	22	E. U. de A	Galeana, Chihuahua	1910 20 Febrero.
Guadalupe Palenque.	39	México, D. F.	Ciudad de México	23 Idem.
Elena Larrinaga.	25	Tacubaya, D. F.	Tacubaya, D. F.	16 Idem.
María Magdalena Cano	21	España	Ciudad de México	19 Idem.
Jeanne Goussard.	29	Sto. Domingo República Dominicana.	Idem	7 Idem.
María Martínez.	28	Salvatierra, Guanajuato	Salvatierra, Guanajuato	20 Idem.
Dolores Ramón Soberanes.	25	Puebla	Puebla	28 Idem.
Agustina Iturbide.	34	Francia.	Ciudad de México	14 Idem.
María Blazquez	32	Logroño, España.	Idem	13 Idem.
Rosario Gil.	28	Jalisco	Puebla	28 Idem.
Aida Armijo	40	Bravos, Chihuahua.	Bravos, Chihuahua.	5 Idem.
Celia Delgado.	26	México	Veracruz, Veracruz	3 Idem.
Encarnación González	28	Madrid, España	Ciudad de México	25 Idem.
Felicia Pérez	30	Islas Canarias, Esp	Mérida, Yucatán.	30 Enero.
Catana Santos	22	México	Veracruz, Veracruz.	26 Febrero.
María C. Calvo	20	Idem	Idem	23 Idem.
Juliana Valencia	22	San Gerónimo, Oax.	Juchitán, Oaxaca	9 Enero.
Rebeca Larios	21	Zapotlán, Jalisco.	Magdalena, Sinaloa.	30 Idem.
María Jesús Siquieros.	..	México	Idem	30 Idem.
Francisca Polés.	42	Vilamar, Italia.	Montemorelos, Nuevo León.	6 Idem.
Lucía Gómez.	17	México	Veracruz, Veracruz	22 Febrero.
Dolores Duarte	29	Medina, España	Ciudad de México	26 Idem.
Enriqueta García.	24	México, D. F.	Idem	2 Idem.
Josefa Magaña	31	Tacámbaro, Mich.	Idem	12 Idem.
Reyes González	29	Pachuca, Hidalgo.	Idem	28 Idem.
Lucía Villanueva.	25	Zaragoza, España	Idem	20 Idem.
Francisca Cavanes Vidal.	23	Valencia, España.	Idem	27 Idem.
Eusebia Medrano.	28	Colonia Díez Gutiérrez, Chihuahua.	Colonia Díez Gutiérrez, Chihuahua.	25 Idem.
Paula González	27	España	Ciudad de México	8 Idem.
Elvira Verdasco.	34	Oviedo, España.	Idem	14 Idem.
Eva Botello	25	México	Hidalgo, Chihuahua	28 Idem.
Frida Elisa Weber.	23	Suiza	Ciudad de México	23 Idem.
Liberata Lara.	23	Yucatán	Mérida, Yucatán	30 Enero.
Lucía Sánchez	21	México	Ciudad de México	4 Febrero.
Leonor Obregón.	36	Santander, España.	Idem	3 Idem.
María Martínez.	30	Cuba	Veracruz, Veracruz	2 Idem.
Ernesta Bardoni	31	Milán, Italia.	Puebla	14 Idem.
Josefa Ruiz	22	España	Ciudad de México	16 Idem.

Digitized by Google

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.
María Teresa	Gómez Emilio	31	España
Victoria	González Florentino	32	Idem
Francisco	González José	37	Idem
Manuel	Gutiérrez Miguel	23	Llanes España.
María Dolores	Idem	41	España
Oscar Wilhelm	Hirch Carad Leopoldo	30	Radeberg, Alemania
Stewart Mauro	Hopper Harry Geary	33	Pensilvania, E. U. A
Víctor Manuel.	Imesta Sáncha Juan Manuel	30	España
Juan	Isari Juan	38	España.
Arnold	Kaiser Arnold	35	Berna, Suiza
Victoria	Kamel Gabriel	22	Damasco, T. Asiática
María Luisa	Kapelmann José	22	Alemania
Elmeak	Kemdoick Charles B.	25	E. U. de A
Ana María Luisa	Kuhlmann Henrich	34	Bremen, Alemania
Andrés	Langré Antonio	37	Italia
Altagracia	Lariol Conrado	47	Cuba
Antonio			
Concepción.	Laurence Guillermo	41	Londres, Inglaterra
Felipe	Idem	41	Idem
Emma	Idem	41	Idem
Guillermo	Idem	41	Idem
Enrique	Idem	41	Idem
María	Leed Israel	46	Idem
Gertrudis	Lehmann Alberto	32	Alemania
Federico	León Manuel	38	España
Berta	Loperena Pedro	40	Cuba
Ana	Lourier Juan	37	Hamburgo, Alemania
Carlos	Maa Santiago	38	China
Salvador	Malagreca Domingo	40	Calabria, Italia
José Luis	Maguregui Leopoldo	33	España
Carmen	Manzanera y Salas Ramón	..	Alemania
María Eloísa	Martínez Juan	46	Galicia, España
Guadalupe	Martínez Tomás	32	España
Hugo Jacob	Mellestein Hugo	42	Alemania
Eligio	Méndez Alberto E	35	Belice, Gran Bretaña
José Hipólito	Méndez de Vigo Enrique	59	Oviedo, España.
Salomón Alejandro	Metriz Alejandro	40	Turquía Asiática
Hiltegarda	Mixliak Carlos	36	Austria Hungría
Ramón	Muñoz Antonio	35	España
Fernando Felipe	Núñez Daniel	34	León, España
Alberto.	Nuño Juan Pedro	44	Santa Cruz Magdalena, España
Francisco	Oliver Matías	37	Isla Baleares, España
Rosa María	Oliveros José	33	Oviedo, España.
Esperanza.	Orné Agustín	26	Santander, España
Santiago	Ortigoza Santiago	35	Segovia, España
María Simona	Orné Angel	41	Llodio, España.
Meridiana	Oviedo Claudio	32	Cuba
Francisca Virginia	Page Alberto	28	E. U. de A

Digitized by Google

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los padres.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
María Camacho.....	27	Hidalgo	Ciudad de México..	1910 23 Febrero.
Agustina Villalba ...	26	España.....	Veracruz	2 Idem.
Julia Nieves	17	México.....	Idem..... .	7 Idem.
Josefa Gloria	27	Orence, España....	Ciudad de México..	16 Idem.
Dolores Campo.....	36	México	Chihuahua.....	2 Idem.
Marta Reimann.....	28	Arnstadt, Alemania	Ciudad de México..	23 Idem.
Natalia Sophronia Ferril.....	26	Denison, Tex., E. U.	San Luis Potosí....	20 Idem.
María Victoria Revuelta	28	España.....	Ciudad de México..	8 Idem.
....	..	... ...	Salina Cruz, Oaxaca.	10 Enero.
Rosa Woith...	28	Berna, Suiza.....	San Luis Potosí....	20 Febrero.
Rosa Rihau	15	Turquía Asiática...	Ciudad de México..	26 Idem.
Raquel Mata..	21	Durango	Torreón, Coahuila..	26 Idem.
Abby Johnson.....	22	E. U. de A.....	Galeana, Chihuahua	10 Idem.
Lidia Mary Fhorp...	34	Hanover, Alemania.	Ciudad de México..	25 Idem.
María Serrano.....	36	Italia...	Veracruz.....	21 Idem.
Josefina Sabatez	28	Panamá.....	Idem.....	15 Idem.
Lassh Teresa..... .	24	Italia.....	Bravos, Chihuahua.	28 Idem.
Margarita Vázquez..	..	Sotola Marina, Tam	Monterrey, N. León	3 Enero.
Idem.....	..	Idem.....	Idem.....	3 Idem.
Idem..	..	Idem.....	Idem....	3 Idem.
Idem.....	..	Idem.....	Idem	3 Idem.
Idem.....	..	Idem	Idem.....	3 Idem.
María Peralta.....	28	México.....	Ciudad de México..	10 Febrero.
Margarita Wild.....	19	Alemania	Idem...	10 Idem.
Herlinda de la Vega.	32	Puebla	Puebla	2 Idem.
Juana Vargas.	48	México	Veracruz, Veracruz	19 Idem.
Concepción Martínez	30	Puebla	Puebla	14 Idem.
María de Jesús Zúñiga	28	México	Sta. Bárbara, Chih.	3 Idem.
Josefa Nieto	34	Galicia, España	Mérida, Yucatán...	11 Enero.
Faustina Oquendo...	20	España.....	Ciudad de México..	23 Febrero.
Roberta Salas	33	México.....	.....	....
María Hernández ...	37	México, D. F.....	Tacubaya, D. F.....	20 Febrero.
....	..	. ...	Ciudad de México..	12 Idem.
Rosa Julinsburg....	31	Alemania	Idem	2 Idem.
Sofía Hedmann	24	N. Orleans. E. U. A.	Mérida, Yucatán...	12 Enero.
Consuelo Baridón...	33	Saltillo, Coahuila...	Torreón, Coahuila..	15 Febrero.
....	..	. ...	Salina Cruz, Oaxaca	5 Enero.
Elisa Knappe..... .	27	Alemania	Ciudad de México.	21 Febrero.
Encarnación Sánchez	30	España	Idem	7 Idem.
Berta Roches.....	27	París, Francia	Idem..... ...	18 Idem.
Visitación Guzmán..	37	Santa Cruz Magdalena, España....	Idem.....	14 Idem.
María Deya.....	26	Islas Baleares, Esp.	San Juan Bautista, Tabasco	27 Idem.
Celia del Valle	24	México	Ciudad de México..	27 Idem.
Flora Delmont.....	26	Coyoacán, D. F....	Coyoacán, D. F.....	15 Idem.
Eleuteria Tejedo	35	Palencia, España...	Ciudad de México	20 Idem.
Simona Pagazaurtundud....	..	Llodio, España.....	Galeana, N. León...	13 Enero.
María Rodríguez....	23	México.....	Veracruz	8 Febrero.
Juana A. de Page . .	24	Idem.....	Santa Bárbara, Chihuahua.....	2 Idem.

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ.

(*Continúa*).

El fin de la Conferencia recomienda á las Potencias la reunión de una tercera Conferencia de la Paz, que podrá tener lugar en un período análogo al que ha transcurrido desde la precedente Conferencia y que se verificará en una fecha fijada de común acuerdo entre las Potencias; y llama su atención sobre la necesidad de preparar los trabajos de esta tercera Conferencia con bastante tiempo de anticipación para que sus deliberaciones se lleven á cabo con la rapidez y autoridad indispensables.

Para llegar á este fin, la Conferencia estima que sería de desearse que, poco más ó menos dos años antes de la época probable de la reunión, se encargue por los Gobiernos á un Comité preparatorio que recoja las diversas proposiciones que se sometan á la Conferencia, busque las materias susceptibles de un próximo arreglo internacional y prepare un programa que los Gobiernos bien pronto acuerden, á fin de que pueda ser estudiado seriamente en cada país. Este Comité estará, además, encargado de proponer un sistema de organización y procedimiento para la Conferencia misma.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente acta y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y cuyas copias certificadas serán remitidas á todas las Potencias representadas en la Conferencia.

1. *Por Alemania:*

[L. S.] Freiherr von Marschall.
„ Kriege.

2. *Por los Estados Unidos de América:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Por la Argentina:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Por Austria-Hungría:*

[L. S.] Mérey.
„ barón Macchio.

ACTE FINAL

DE LA DEUXIEME CONFÉRENCE INTERNATIONALE DE LA PAIX.

(*Suite*).

Enfin, la Conférence recommande aux Puissances la réunion d'une troisième Conférence de la Paix qui pourrait avoir lieu, dans une période analogue à celle qui s'est écoulée depuis la précedente Conférence, à une date à fixer d'un commum accord entre les Puissances, et elle appelle leur attention sur la nécessité de préparer les travaux de cette troisième Conférence assez longtemps à l'avance pour que ses délibérations se poursuivent avec l'autorité et la rapidé indispensables.

Pour atteindre à ce but, la Conférence estime qu'il serait très désirable que, environ deux ans avant l'époque probable de la reunion, un Comité préparatoire fût chargé par les Gouvernements de recueillir les diverses propositions à soumettre à la Conférence, de rechercher les matières susceptibles d'un arochain règlement international et de préparer un programme que les Gouvernements prrêteraient assez tôt pour qu'il pût être sérieusement étudié dans chaque pays. Ce Comité serait, en outre, chargé de proposer un mode d'organisation et de procédure pour la Conférence elle même.

En foi de quoi, les Plénipotentiaires ont signé le présent acte et y ont apposé leurs cachets.

Fait à La Haye, les dix-huit octobre mil neuf cent sept, en un seul exemplaire, qui sera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays-Bas et dont les copies, certifiées conformes, seront délivrées á toutes les Puissances représentées à la Conférence.

1. *Pour l'Allemagne:*

[L. S.] Freiherr von Marschall.
„ Kriege.

2. *Pour les États-Unis d'Amérique:*

[L. S.] Joseph H. Choate.
„ Horace Porter.
„ U. M. Rose.
„ David Jayne Hill.
„ C. S. Sperry.
„ William I. Buchanan.

3. *Pour l'Argentine:*

[L. S.] Roque Saenz Peña.
„ Luis M. Drago.
„ C. Rúez Larreta.

4. *Four l'Autriche-Hongrie:*

[L. S.] Mérey.
„ Bon Macchio.

Digitized by Google

5. *Por Bélgica:*
[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Por Bolivia:*
[L. S.] Claudio Pinilla.

7. *Por el Brasil:*
[L. S.] Ruy Barbosa.
„ E. Lisbôa.

8. *Por Bulgaria:*
[L. S.] Mayor General Vinaroff.
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Por Chile:*
[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Por China:*
[L. S.] Loutsingtsiang.
„ Tsiensun.

11. *Por Colombia:*
[L. S.] Jorge Holguín.
„ S. Pérez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Por la República de Cuba:*
[L. S.] Antonio S. de Bustamante.
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Por Dinamarca:*
[L S.] C. Brun.

14. *For la República Dominicana:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Por el Ecuador:*
[L. S.] Víctor M. Rendón.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Por España:*
[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura.

17. *Por Francia:*
[L. S.] León Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Por la Gran Bretaña:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.

19. *Por Grecia:*
[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

5. *Pour la Belgique:*
[L. S.] A. Beernaert.
„ J. Van den Heuvel.
„ Guillaume.

6. *Pour la Bolivie:*
[L. S.] Claudio Pinilla

7. *Pour le Brésil:*
[L. S.] Ruy Barbosa
„ E. Lisbôa.

8. *Pour la Bulgarie:*
[L. S] Général-Major Vinaroff
„ Iv. Karandjouloff.

9. *Pour le Chili:*
[L. S.] Domingo Gana.
„ Augusto Matte.
„ Carlos Concha.

10. *Pour la Chine:*
[L. S.] Loutsingtsiang.
„ Tsiensun.

11. *Pour la Colombie:*
[L. S.] Jorge Holguin.
„ S. Perez Triana.
„ M. Vargas.

12. *Pour la République de Cuba:*
[L. S.] Antonio S. de Bustamante
„ Gonzalo de Quesada.
„ Manuel Sanguily.

13. *Pour le Danemark:*
[L. S.] C. Brun.

14. *Pour la République Dominicaine:*
[L. S.] dr. Henriquez y Carvajal.
„ Apolinar Tejera.

15. *Pour l'Équateur:*
[L. S.] Victor M. Rendon.
„ E. Dorn y de Alsúa.

16. *Pour l'Espagne:*
[L. S.] W. R. de Villa Urrutia.
„ José de la Rica y Calvo.
„ Gabriel Maura.

17. *Pour la France:*
[L. S.] Léon Bourgeois.
„ d'Estournelles de Constant.
„ L. Renault.
„ Marcellin Pellet.

18. *Pour la Grande-Bretagne:*
[L. S.] Edw. Fry.
„ Ernest Satow.
„ Reay.
„ Henry Howard.

19. *Pour la Grèce:*
[L. S.] Cléon Rizo Rangabé.
„ Georges Streit.

Digitized by Google

20. *Por Guatemala:*
[L. S.] José Tible Machado.
„ Gómez Carillo.

21. *Por Haïti:*
[L. S] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Por Italia:*
[L. S.] G. Tornielli.
„ G. Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Por el Japón:*
[L. S.] Keiroku Tsudzuki.
„ Aimaro Sato.

24. *Por Luxemburgo:*
[L. S.] Eyschen.
„ Conde de Villers.

25. *Por México:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Por Montenegro:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ Tcharykow.

27. *For Nicaragua:*
[L. S.] Crisanto Medina.

28. *Por Noruega:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Por Panamá:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Por el Paraguay:*

31. *Por los Países Bajos:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Por el Perú:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Por Persia:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Por Portugal:*
[L. S.] Marqués de Soveral.
„ Conde de Sélir.
„ Alberto d'Oliveira.

35. *For Rumania:*
[L. S.] A. Beldiman.
„ Edg. Mavrocordato.

36. *Por Rusia:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

20. *Pour le Guatémala:*
[L. S.] José Tible Machado.
„ Gomez Carillo.

21. *Pour le Haïti:*
[L. S.] Dalbémar Jn. Joseph.
„ J. N. Léger.
„ Pierre Hudicourt.

22. *Pour l'Italie:*
[L. S.] G. Tornielli.
„ G. Pompilj.
„ G. Fusinato.

23. *Pour le Japon:*
[L. S.] Keiroku Tsudzuki.
„ Aimaro Sato.

24. *Pour le Luxembourg:*
[L. S.] Eyschen.
„ Cte. de Villers.

25. *Pour le Mexique:*
[L. S.] G. A. Esteva.
„ S. B. de Mier.
„ F. L. de la Barra.

26. *Pour le Monténégro:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ Tcharykow.

27. *Pour le Nicaragua:*
[L. S.] Crisanto Medina.

28. *Pour la Norvège:*
[L. S.] F. Hagerup.

29. *Pour le Panama:*
[L. S.] B. Porras.

30. *Pour le Paraguay:*

31. *Pour les Pays-Bas:*
[L. S.] W. H. de Beaufort.
„ T. M. C. Asser.
„ den Beer Poortugael.
„ J. A. Röell.
„ J. A. Loeff.

32. *Pour le Pérou:*
[L. S.] C. G. Candamo.

33. *Pour la Perse:*
[L. S.] Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
„ Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34. *Pour le Portugal:*
[L. S.] Marquis de Soveral.
„ Conde de Sélir.
„ Alberto d'Oliveira.

35. *Pour la Roumanie:*
[L. S.] A. Beldiman.
„ Edg. Mavrocordato.

36. *Pour la Russie:*
[L. S.] Nelidow.
„ Martens.
„ N. Tcharykow.

Digitized by Google

37. *Por el Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Pérez Triana.

38 *Por Servia:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39 *Por Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40 *Por Suecia:*
[L. S.] K. H. L. Hammarskjöld.

41 *Por Suiza:*
[L. S.] Carlin
Eugène Borel.
„ Max Huber.
} Bajo reserva del voto nº 1 que el Consejo Federal Suizo no acepta.

42. *Por Turquía:*
[L. S.] Turkhan.

43 *Por el Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordóñez.

44. *Por Venezuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

Continuará).

37. *Pour le Salvador:*
[L. S.] P. J. Matheu.
„ S. Perez Triana.

38. *Pour la Serbie:*
[L. S.] S. Grouïtch.
„ M. G. Milovanovitch.
„ M. G. Militchevitch.

39. *Pour le Siam:*
[L. S.] Mom Chatidej Udom.
„ C. Corragioni d'Orelli.
„ Luang Bhüvanarth Narübal.

40. *Pour la Suède:*
[L. S.] K. H L. Hammarskjöld.

41. *Pour la Suisse:*
[L. S.] Carlin.
„ Eugène Borel.
„ Max Huber.
} Sous réserve du voeu nº 1 que le Conseil Fédéral Suisse n'accepte pas.

42. *Pour la Turquie:*
[L. S.] Turkhan.

43. *Pour l'Uruguay:*
[L. S.] José Batlle y Ordoñez.

44. *Pour le Vénézuela:*
[L. S.] J. Gil Fortoul.

(*A continuer*).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.— México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 72, letra C, inciso IV de la Constitución Federal, decreta:

"Art. 1º Se convoca al Distrito Federal á elección extraordinaria de un segundo Senador propietario; al Estado de Morelos, á elección extraordinaria de un segundo Senador suplente; y al Estado de Nuevo León, á elección extraordinaria de un segundo Senador propietario. El período constitucional de estos Senadores terminará el 15 de septiembre de 1912.

"Art. 2º Estas elecciones se verificarán juntamente con las ordinarias que deben efectuarse conforme á la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901, para la renovación del Congreso.

"Dado en el salón de sesiones del Senado, en México, á nueve de abril de mil novecientos diez.

"*A. Valdivieso*, Senador Vicepresidente.—*Tomás Mancera*, Senador Secretario.—*A. Gaviño*, Senador Secretario".

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de abril de 1910.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, abril 13 de 1910.—*Corral.*—Al .....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección primera.—Número 934.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted que durante la semana comprendida del domingo 3 al sábado 9 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad y que se han seguido observando

Digitized by Google

las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, abril 11 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga.*—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Distribución de auxilios á las víctimas del ciclón y desbordamiento del río de San Juan, en Tamaulipas.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS.

Acta de la sesión celebrada el día 22 de febrero de 1910.

Reunidos á las 3 de la tarde en la Casa de Gobierno los miembros que forman la Junta Central de Socorros, dió principio la sesión, manifestando el Sr. Castelló haber recibido en diciembre último del Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación Don Ramón Corral, la cantidad de $41,828.83 cs., con la recomendación de destinar $20,000.00 para las víctimas del ciclón de agosto y desbordamientos del río de San Juan en C. Camargo, y el resto de $21,828.83 cs. á los pueblos en donde haya habido mayor número de perjudicados entre la gente pobre; y que recibió también del Ayuntamiento de la Ciudad de México $166 00 que le restaban de los fondos reunidos para auxilio de los damnificados en nuestro Estado.

A este respecto quedó impuesta la Junta de haberse enviado á C. Camargo los $20,000.00 mencionados, á fin de que el comisionado especial diputado Don Antonio Domínguez y Villarreal, en unión de las personas que forman la Junta de Beneficencia de aquella ciudad, procediera al reparto y á la reconstrucción de las casas destruídas.

Acto continuo expuso el Sr. Castelló, que obrando ya en su poder los informes rendidos por las Juntas locales de las poblaciones del Estado sobre la distribución hecha de los donativos que les fueron remitidos en el mes de noviembre, los ponía á la vista de la Junta para que se acordara lo conveniente tocante á este último auxilio por la cantidad existente de $21,994.83 cs.

Estudiados con detenimiento estos informes y cotejados que fueron con los de las pérdidas sufridas, acordó la Junta destinar un 5¼ por 100 en la misma forma que se hizo con el reparto anterior á las Municipalidades siguientes:

San Fernando	$	1,327 47
San Carlos		182 00
Güémez		1,267 35
Xicotencatl		926 78
C. Victoria		4,532 35
Quintero		469 87
Padilla		589 89
Tula		3,738 10
Llera		3,514 45
Hidalgo		1,197 10
Jaumave		1,575 00
	$	19,320 36
y á la de Méndez		500 00
Cruillas		200 00
Ocampo		500 00
Gómez Farías		400 00
Cantidad á repartir	$	20,920 36
resta un saldo de		1,074 47
Total	$	21,994 83

Terminada esta operación se resolvió que por conducto del Gobierno del Estado se remita á las citadas Municipalidades los..... $20,920.36 cs. para su distribución, con el encargo á las Juntas Locales de que el reparto se haga en forma equitativa, eficaz y conveniente entre los vecinos verdaderamente necesitados que no hubiesen recibido el suficiente auxilio con relación á sus apremiantes atenciones. Se acordó también destinar el saldo de $1,074.47 cs. para el pueblo ó pueblos que, no obstante el reparto hecho, tengan aún necesidad de recibir más auxilios.

Se dió por terminada la sesión á las cinco de la tarde, haciéndose constar el reconocimiento de la Junta y el del pueblo de Tamaulipas para con el Gobierno Federal y el Ayuntamiento de la Capital de la República.

J. B. Castelló, presidente.—*Autonio Fernández*, primer vocal.—*A. Quintana*, segundo vocal.—*D. Lavín Escandón*, tesorero.—*Matías Guerra*, secretario.

CONSEJO SUPERIOR DE SALURRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Orvañanos.

Leída el acta de la sesión del día 23 del actual, sin discusión se aprobó.

La Secretaría dió cuenta con una comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que inserta un despacho del Cónsul General de México en Budapest, Hungría, informándole que de algunas semanas á atrás se ha notado en esa capital la aparición del tifo exantemático y, según informes dados por

Digitized by Google

los Hospitales locales hasta esa fecha, han sido unas 60 personas atacadas por esa enfermedad, la que, por fortuna, sólo en raros casos han tenido resultados funestos y que los médicos de la Capital opinan que dicha enfermedad ha podido desarrollarse sólo tan rápidamente, por causa de que los enfermos no se han presentado desde luego en los Hospitales, deseando curarse fuera de los mismos en sus propias casas: que las autoridades locales han dictado ya medidas rigurosas para evitar la propagación del mal y, por último, que sólo la gente de la clase humilde ha sido atacada por esa enfermedad.—Enterado.

La 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas presenta un informe que concluye con la proposición siguiente:

"Unica. Con fundamento en el artículo 372 del Código Sanitario, suplíquese al Gobierno del Distrito se sirva dar sus órdenes para que se clausure la fonda denominada "La Roca", sita en la calle de San Salvador el Seco núm. 5½, hasta que se corrijan las malas condiciones higiénicas en que se encuentran, según las constancias de este informe». —Aprobado.

La misma Comisión presenta un dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en la aplicación del procedimiento para panificación, por el que piden privilegio los Sres. Miller y Comp.

2ª Los interesados no podrán hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su procedimiento.—Aprobado.

La Comisión de Boticas da cuenta con un dictamen que termina con las proposiciones siguientes:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud el específico para curar la gripa, la tos y la ronquera, por el que pide privilegio el Sr. Isauro Castillo, no habiendo tampoco infracción á los preceptos sanitarios.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones propone que en atento oficio se suplique al Gobierno del Distrito se sirva ordenar la desocupación de las barracas que existen en el lote de terreno sito en la 5ª calle de Hamburgo, detrás de la casa número 35 de la 2ª calle de Niza.—Aprobado.

Se levantó la sesión á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, Morales, Ortega, Ramírez de Arellano, Ruiz Erdozáin, el Presidente y el Oficial Mayor que subscriben. Faltaron los Sres. Licéaga y López, por enfermedad; el Sr. Ruiz, previo aviso; el Sr. Quevedo y el Dr. Jesús E. Monjarás, Secretario General, por ocupación oficial. — *D. Orvañanos.* — *A. Alva.*

Es copia. *J. E. Monjarás.*

ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 26 del actual, sin discusión se aprobó.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación ha quedado impuesta de que durante la semana comprendida del 20 al 26 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad. — A su expediente.

La misma dispone que se aplica el tratamiento preventivo de la rabia al C. Ramón Reyes y al Sr. José Uribe, enviados con ese objeto por el Gobierno del Estado de Michoacán. —A la Comisión de las inoculaciones preventivas de la rabia.

La misma comunica que ya se translada á la Secretaría de Fomento, para que se sirva informar, el oficio de este Consejo, relativo á que si hay vacas tubercolosas en el establo de Agricultura, en qué proporción están éstas y si, como es de suponerse, los animales sanos están separados de los enfermos. — A la Comisión que tiene antecedentes.

La misma comunica que se aprueba la distribución para el próximo mes de abril, de las partidas números 4244, 4247, 4257, 4263, 4266, 4267, 4268, 4269 y 4271 bis del Presupuesto de Egresos vigente.—A su expediente.

La misma transcribe oficio que ha dirigido á la Secretaría de Hacienda, acompañándole el Presupuesto de los sueldos y gastos que habrán de erogarse en el próximo mes de abril, para el sostenimiento de los diversos servicios contra la fiebre amarilla y el paludismo, en el concepto de que la cantidad de $8,036 10, que importa dicho Presupuesto, deberá cubrirse con cargo á la partida 4261 del Presupuesto de Egresos vigente. — A su expediente.

La misma queda impuesta del oficio de este Consejo, en el que se le comunica que no es nocivo á la salud ni infringe los preceptos sanitarios la fórmula de una preparación para destruír los materiales orgánicos contenidos en los jugos azucarados procedentes de la caña y la remolacha, por la que pide privilegio el Sr. Manuel Barrios.—A su expediente.

La misma queda impuesta de los dictámenes de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, sobre que no pueden considerarse como nocivos á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios en la aplicación del procedimiento para la conservación de todos los cuerpos animales y vegetales, por el que pide privilegio el Sr. Teofanes Carrasco; en que se aplique el procedimiento para la conservación del huevo de aves de corral, por el que pide privilegio la Sra. Carmen Chávez;

Digitized by Google

en la aplicación del procedimiento para conservar la carne, por el que pide privilegio el Sr. José Lago; y en la fórmula para la preparación de un producto alimenticio de carácter medicinal, por la que pide privilegio el Sr. Augusto Cauvin L'Ollivier.—A sus expedientes.

La misma queda impuesta del dictamen de la Comisión de Boticas sobre que no puede considerarse como nocivo á la salud el específico para curar la gripa, la tos y la ronquera, por el que pide privilegio el Sr. Isauro Castillo.—A su expediente.

La misma queda enterada de que no es nocivo á la salud un procedimiento para panificación, por el que piden privilegio los Sres. Hiller y Comp.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 22 del mes en curso falleció el C. Severo Herrera y Olvera, Agente del servicio de Sanidad. —A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 12 del presente cesó el C. Francisco Ocampo en el empleo de agente de 2ª clase para los servicios de vacuna y desinfección en la Municipalidad de Mixcoac, por no haber concurrido á sus labores.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 23 del actual cesó el C. Juan Bibriesca en el empleo de mozo del Laboratorio de Química en este Consejo, por no haber vuelto á sus labores.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 21 del actual cesó el C. Marín García en el empleo de boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de San Blas, por haber renunciado.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que con fecha 23 del presente cesó la Srita. María Tovar de substituír al C. Luis Zamora Plowes, en el empleo de escribiente de segunda de la secretaría del Consejo, volviendo en la misma fecha al empleo de encargada de la contabilidad de todo lo relativo á la campaña contra la fiebre amarilla en la República. — A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 23 del actual cesó la Sra. María Herrera, Vda. de Maria y Campos de substituír á la Srita. María Tovar en el empleo de encargada de llevar la contabilidad de todo lo relativo á la campaña contra la fiebre amarilla en la República, volviendo en la misma fecha al empleo de meritoria de la secretaría de este Consejo. —A su expediente.

La misma comunica que se ha nombrado al C. Rafael León guardián del Lazareto del puerto de Salina Cruz, y al C. José González agente del Servicio de Sanidad. — Comuníquese á quienes corresponde.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por el C. Federico Zavala como dibujante constructor de modelos de edificios para la Exposición de Higiene; por el C. Aurelio Hernández como Inspector Sanitario de la Municipalidad de San Angel y por el C. Felipe Torres como boga de la falúa del servicio sanitario en San Blas.—A sus expedientes.

La misma queda impuesta de que el día 23 del actual y previa la protesta de ley, tomó posesión el C. Bardomiano Blanco del empleo de mozo de aseo, interino, de las Oficinas de la Inspección de Sanidad, en substitución del C. Luis Barbosa y de que con fecha 28 del mismo mes y previa la protesta de ley, tomó posesión el C. Alfonso Balbuena del empleo de mozo del Laboratorio de Bacteriología de este Consejo en substitución del C. Anastasio Pineda.—A sus expedientes.

La misma remite una hoja expositiva de demografía dinámica relativa al Sur de Gales, correspondiente al mes de febrero próximo pasado.—Recibo.

La misma remite un ejemplar del «Boletín Oficial» de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia de la República de Cuba.—Recibo.

La misma remite un recorte de «La Discusión», periódico de la Habana, é inserta la nota de la Legación de México en aquella República, dirigida á la Secretaría de Relaciones Exteriores, referente al estado en que se halla la suspensión del rigor de las cuarentenas establecidas en aquella República, contra las procedencias de México.—Recibo.

La misma transcribe un oficio del Gobernador del Estado de Coahuila, relativo al caso de viruela que se observó en Las Vacas y de los que se han dado en la población Texana del Río.—Enterado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, comunica que ya transcribe al Señor Ministro de México en la Gran Bretaña, para los fines acostumbrados, el oficio de este Consejo, en el que se informa que durante la semana comprendida del domingo 6 al sábado 12 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Luis Torres, para establecer expendio mixto de carnes en la 2ª calle de Cocheras número 68; al Sr. Antonio R. Ruiz, para el expendio mixto de carnes que está establecido en la esquina de las calles Puente de Leguízamo y 1ª de las Moras; á los «Mercados Nacionales de México», para una carnicería en la 1ª calle de Tepito número 15, y al Sr. Genaro Gutiérrez, para establecer un obrador para elaborar manteca en la 2ª calle de la Ascensión número 49.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Fábricas é Industrias consulta se diga al Gobierno del Distrito que en la 2ª calle Ignacio Hernández número 1, existe un molino para nixtamal en malas condiciones para la salubridad, por no haber cumplido el propietario con lo que ésta Oficina le ordenó respecto á la manera como habría de practicarse el desalojamiento de las

Digitized by Google

aguas de desecho y que, por lo mismo, conforme al artículo 372 del Código Sanitario, procede su clausura entretanto no se lleven á cabo en dicho molino los trabajos requeridos. —Aprobado.

La 3ª Comisión de Fábricas é Industria da cuenta con un dictamen que termina con la siguiente proposición:

«Unica.—Con fundamento en el artículo 372 del Código Sanitario, suplíquese al Gobierno del Distrito se sirva dar sus órdenes para que se clausure la fábrica de ladrillo del Sr. Alfredo Anaya, situada en la calle del General Ceballos, en la población de Mixcoac, hasta que se dé cumplimiento á las prevenciones relativas á los hornos de ladrillo que están vigentes, ordenándose además, que inmediatamente retire de ese local todo el estiércol que ahí existe».—Aprobado.

Las Comisiones de Fábricas é Industrias en vista de los incendios registrados últimamente en algunas madererías de la capital, consultan que atentamente se suplique á la Superioridad se sirva, si á bien lo tiene, acordar la expedición del Reglamento de Fábricas é Industrias.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones consulta al Consejo se sirva aprobar que se proceda, conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación, con las barracas que existen en un corral situado en la 5ª calle de Limantour, acera Oriente, y en un lote de terreno que existe en la 6ª calle de Limantour acera que ve al Poniente.—Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria presenta un informe relativo á la nueva Colonia que se desea establecer en Peralvillo, en el que consulta los requisitos que deban exigirse para el establecimiento de esta Colonia.

Dió lugar este informe á una discusión, en la que tomaron parte los Sres. Licéaga, Ruiz, Ramírez de Arellano y Quevedo, discusión que se suspendió por acuerdo de la Mesa, para continuarla en otra sesión próxima, á efecto de que estudie el asunto con más detenimiento.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

E. Licéaga.—J. E. Monjarás.

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Samuel Alemán, en ejercicio del poder que me tiene conferido el Sr. B. Herder, Librero Editor Pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, del cual poder se tiene tomada razón en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted tengo la honra de exponer:

Que mi mandante es editor de la obra titulada Explicación del Catecismo Abreviado de la Doctrina Cristiana», escrita por el Canónigo Doctor D. Jacobo Schmitt, y ofrecida á los países de lengua castellana por el Sr. Bernardo Augusto Thiel; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares escritos en castellano, de la tercera edición, protestando á usted mis respetos.

México, 1º de abril de 1910.—*Samuel Alemán.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterada el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. B. Herder, Librero Editor Pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que ha hecho de la obra titulada «Explicación del Catecismo Abreviado de la Doctrina Cristiana», escrita por el Canónigo Dr. D. Jacobo Schmitt; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* — Al Sr. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 4 de abril de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Intrucción Pública y Bellas Artes:

Los subscriptos, establecidos en la Ciudad de Mérida, Yuc., y designando como lugar para recibir notificaciones la 2ª de Santo Domingo núm. 25, en la Ciudad de México, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos propietarios de un dibujo que usamos como marca para amparar un aguardiente que elaboramos, y deseando reservarnos la propiedad artística de dicho dibujo, del cual acompañamos cuatro ejemplares, á usted suplicamos que se sirva ordenar que se hagan la declaración y publicaciones de ley.

Protestamos lo necesario.

México, abril 2 de 1910.—Manuel Sosa G., S. en C.—Pp., *Joaquín Haro.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto del dibujo que usan ustedes como marca para amparar un aguardiente que elaboran; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan del dibujo de referencia, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 5 de abril de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Manuel Sosa G., S. en C.—Mérida, Yuc.

Son copias. México, 5 de abril de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Samuel Alemán, en ejercicio del poder que me tiene conferido el Sr. B. Herder, Librero-editor Pontificio, de Friburgo de Brisgovia, Alemania, del cual poder está tomada razón en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted tengo la honra de exponer:

Que mi mandante es editor de la obra titulada: «Con los Jesuitas ... por castigo», escrita por el Sr. Pablo Ker; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares escritos en castellano, de la traducción libre de la segunda edición francesa, protestando á usted mis respetos.

México, 1º de abril de 1910.—*Samuel Alemán.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. B. Herder, Librero-editor Pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición de la obra titulada: «Con los Jesuitas... por castigo», escrita por el Sr. Pablo Ker; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 4 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Samuel Alemán, en ejercicio del poder que me tiene conferido el Sr. B. Herder, Librero-editor Pontificio, de Friburgo de Brisgovia, Alemania, del cual poder está tomada razón en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted tengo la honra de exponer:

Que mi mandante es editor de la obra titulada: «La Primera Comunión», escrita por el Canónigo Doctor D. Jacobo Schmitt, y traducida de la séptima edición alemana por el Doctor D. Juan Manuel Ortí y Lara; y deseando impedir que en toda la República Mexicana

Digitized by Google

se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares escritos en castellano, de la tercera edición revisada, protestando á usted mis respetos.

México, 1º de abril de 1910 —*Samuel Alemán.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. B. Herder, Librero-editor Pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada. «La Primera Comunión», escrita por el Canónigo Doctor D. Jacobo Schmitt y traducida de la séptima edición alemana por el Doctor D. Juan Manuel Ortí y Lara; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1910 —Por orden del Secretario: El Subsecretario. *E. A. Chávez.*—Al Sr. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 4 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo, en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACINOAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años 2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en estos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Releciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la presentación del certificado se dificultare por lo pronto, si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
48352	Dic.	30	1909	Dolores	Nuevo León	
48353	„	„	„	La Bastilla	Sonora	Hermosillo.
48354	„	„	„	La Poza	Idem	Idem
48355	„	„	„	Esmeralda	Idem	Idem
48356	„	„	„	Crestón Colorado	Idem	Idem
48357	„	„	„	Santa Fe y Anexas	Chiapas	Pichucalco
48358	„	„	„	Ampliaciones de la Judía	Sinaloa	El Fuerte
48359	„	„	„	Santa Teresa	Nuevo León	
48360	„	„	„	California	Hidalgo	Pachuca.
48361	„	„	„	Cruz Roja	Nuevo León	
48362	„	„	„	La Soledad	Guerrero	Bravos
48363	„	„	„	Las Cuevas	Oaxaca	Tlacolula
48364	„	„	„	San Ignacio	Zacatecas	Nieves.
48365	„	„	„	Santa Eduwigis	Jalisco	6º Cantón.
48366	„	„	„	Julia	Guerrero	Alarcón
48367	„	„	„	Santo Tomás	Michoacán	Coalcomán
48368	„	„	„	Diana	Durango.	Tamazula
48369	„	31	„	San Pedro.	Zacatecas	Pinos.
48370	„	„	„	Blanck Hank, Anexa	Sonora	Arizpe.
48371	„	„	„	El Porvenir.	Jalisco	10º Cantón.
48372	„	„	„	Silver Hill, Extensión	Sonora	Moctezuma
48373	„	„	„	Santa Teresa	Hidalgo	Pachuca.
48374	„	„	„	El Baile	Oaxaca	Ixtlán
48375	„	„	„	Esperanza y Progreso	Hidalgo	Pachuca.
48376	„	„	„	Prolongación de Karl	Guerrero	Mina
48377	„	„	„	San Lucas.	Sonora	Sahuaripa
48378	„	„	„	Electra	Guanajuato	Silao
48379	„	„	„	San Carlos	Chihuahua	Iturbide
48380	„	„	„	Rosario	Idem	Andrés del Río.
48381	„	„	„	La Primavera	Idem	Idem
48382	„	„	„	San José	Sonora	Sahuaripa
48383	„	„	„	San Patricio	Chihuahua	Galeana
48384	„	„	„	San José	Durango.	S. Juan del Río.
48385	„	„	„	Guipuzcuana	Zacatecas	Ojocaliente.
48386	„	„	„	Anexas á la Morada	Querétaro	Cadereyta
48387	„	„	„	La Industrial	Nuevo León	
48388	„	„	„	Ampliación de la Fortuna	México	Sultepec
48389	„	„	„	El Chino	Durango.	S. Juan del Río.

Digitized by Google

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

TINUA).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Villaldama	Compañía de Minerales y Metales, S. A	Plata, plomo, zinc	2		
Minas Prietas	Max Müller	Oro y plata	12		
Suaqui Grande	Gustavo Torres	Oro, plata y cobre	8		
Idem	El mismo	Idem	8		
Idem	El mismo	Idem	8		
Sotosuchiapa	Sres. Zepeda Hermanos	Idem	54		
El Fuerte	Antonio P. Gastelum	Oro y plata	5	98	13
Zaragoza	W. O. Learn	Plata y plomo	6		
Pachuca	Federico P. Jaggi	Oro y plata	16	42	68
Linares	Carlos Schulz y socio	Zinc	4		
Zumpango del Río	Antonio R. García	Oro y plata	3		
Santo Tomás de Arriba	Juan T. Hall y socio	Idem	3		
Nieves	The Republican Mg. and Metal Cº Ltd	Antimonio	6		
Ayutla	George M. Anderson	Cobre	3		
Taxco	Emilio Gutiérrez y socio	Plata	1	03	50
Coalcomán	Juan Parker	Oro y cobre	10		
Amaculi	Félix Rita	Oro y plata	10		
Santa Rita	Vidal Torres y socio	Idem	6		
Cananea	J. K. Smith	Oro, plata y cobre	20		
Guachinango	M. C. Langarrica y socios	Idem	3		
Cumpas	Silver Sead Exploration Company, S. A	Plata y cobre	61		
Pachuca	Thomas R. Stevens	Oro y plata	20		
Santa Catarina Lachatao	Mauricio Clark	Idem	16	10	
Talcayuca	Lucio I. Velázquez	Idem	3		
Tlalchapa	Compañía Minera y Exploradora de San Vicente, S. A	Plata	25		
Bacanora	Frank B. Foster	Cobre	6		
Silao	Ramón Saavedra y socios	Oro, plata, cobre y plomo	15		
Santa Eulalia	Bernardo Castro y socios	Oro, plata y cobre	24	50	
Morelos	Lewis A. Scott Elliot	Plata	6		
Idem	Antonio Zazueta	Oro	6		
La Trinidad	Fernando G. Campa	Oro y plata	3		
S. Buenaventura	Aristarco Carrascoso	Oro, plata y cobre	35		
Pánuco de Colorado	José G. Palacios	Oro, plata y plomo	6	19	11
Ojocaliente	Martín Sagastume	Plata	4		
Doctor	Mauricio V. Sanders	Oro, plata, cobre y plomo	41		
Sabinas Hidalgo	J. M. Garza Pérez y socio	Plata, zinc, fierro y plomo	2		
Almoloya de Alquisira	David T. Osorio	Oro, plata y cobre	16		
Coneto	Charles F. Parker	Oro y plata	4		

Digitized by Google

Núm. del título.	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
48390	Dic.	31	1909	C. P. Davis	Sonora	Alamos
48391	„	„	„	Hueco de Oswego	Chihuahua	Galeana
48392	„	„	„	La Patria	Idem	Iturbide
48393	„	„	„	Crestón de Plata	Sonora	Moctezuma
48394	„	„	„	Aurora	México	Sultepec
48395	„	„	„	La Republicana	Guerrero	Alarcón
48396	„	„	„	Jesús y María	Zacatecas	Pinos
48397	„	„	„	Las Perlas	Sonora	Moctezuma
48398	„	„	„	Demasía de la Guacamaya	Oaxaca	Tlacolula
48399	„	„	„	Moon Light	Sonora	Moctezuma
48400	„	„	„	San Pascual	Zacatecas	Zacatecas
48401	„	„	„	Todos Santos	Chihuahua	Andrés del Río.
48402	„	„	„	Realidad	Oaxaca	Nochixtlán
48403	„	„	„	Mary	Sonora	Alamos
48404	„	„	„	Oro Amarillo	Idem	Idem
48405	„	„	„	La Cebollina	Chihuahua	Benito Juárez
48406	„	„	„	Comodore	Sonora	Magdalena
48407	„	„	„	Veta Blanca	Idem	Arizpe
48408	„	„	„	Las Bocas	Zacatecas	Mazapil
48409	„	„	„	Alapa	Durango	Tamazula
48410	„	„	„	Dorothea	Idem	Idem
48411	„	„	„	La Fracción	Idem	Idem
48412	„	„	„	Paloma	Sonora	Moctezuma
48413	„	„	„	La Estrella Polar	Hidalgo	Pachuca
48414	„	„	„	Malaquita	Sonora	Alamos
48415	„	„	„	Sobrantes	Nuevo León	
48416	„	„	„	La Purísima	Chihuahua	Hidalgo
48417	„	„	„	San Isidro	Idem	Guerrero
48418	„	„	„	El Dante	Sonora	Alamos
48419	„	„	„	Galilea	Chihuahua	Iturbide
48420	„	„	„	Bernyce	Oaxaca	Centro
48421	„	„	„	Minerva	Guerrero	Aldama
48422	„	„	„	El Martillo	Jalisco	9º Cantón
48423	„	„	„	Franco Mexicana	Chihuahua	Guerrero
48424	„	„	„	Francisca	Idem	Idem
48425	„	„	„	La Mermileña	Zacatecas	Zacatecas
48426	„	„	„	La Perla	Guanajuato	Ciudad González
48427	„	„	„	Anexas de la Casualidad	Chihuahua	Iturbide
48428	„	„	„	Tecolotes	Durango	Nazas
48429	„	„	„	Golconda	Chihuahua	Guerrero
48430	„	„	„	La Purísima	Zacatecas	Nieves
48431	„	„	„	Las Estatuas	Idem	Zacatecas
48432	„	„	„	Santa Clara	Sonora	Alamos
48433	„	„	„	Copper Sun	Idem	Arizpe

Digitized by Google

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Alamos	Daniel H. Liwigston	Oro, plata y cobre	10		
Casas Grandes	Ernesto H. Goeldner	Oro y plata	..	33	44
Santa Isabel	Juan Echave	Idem	5		
Oputo	Orson P. Brown	Idem	10		
Almoloya y Zacualpan	Rafael Flores Alatorre	Oro, plata y cobre	30		
Taxco	Germán Martínez	Plata, plomo y fierro	8		
Santa Rita	Jorge Sanz Cerrada	Oro y plata	15		
Cumpas	José M. Estrada	Oro, plata y cobre	12		
Santa Catarina	Guadalupe Cervantes	Oro y plata	..	15	60
Cumpas	Jesús L. Gallegos y socios	Plata y cobre	8		
Zacatecas	Nicolás Rivera	Plata	2	52	25
Morelos	Francisco Castro y socio	Oro, plata y plomo	11		
Huajololipac	Francisca Woolrich, vda. de Stein	Oro	13	37	50
Quiriego	Luis H. Wilson	Oro y plata.	10		
Camoa	J. Q. Kiler	Oro	10		
Cerro Prieto	G. Corrales y socio	Oro y plata.	10		
Santa Ana	Juan A. González	Oro	8		
Bacoachi	Jim Joe	Oro, plata, cobre y fierro.	25		
Mazapil	The Republican Mg. and Metal Co., Ltd	Antimonio.	6		
Amaculí	Bernard A. Wilkinson	Plata, plomo y fierro	6		
Canelas	L. S. Davis	Plata y plomo	6		
Idem	Bibiano Valdenegro	Oro y plata	..	55	
Cumpas	T. B. Rice	Oro, plata y cobre	36		
Pachuca	Nemesio Aguilar	Oro y plata	18	81	75
Quiriego	Angel Quirós	Plata y cobre.	20		
Santa Catarina	Luis de Luna	Plata, zinc, plomo y fierro	3	04	
Huejotitlán y Sta. Bárbara	Leonardo Lechuga y socio	Oro, plata y cobre	4		
Temósachic	Celso Armenta y socios	Oro y plata	20		
Minas Nuevas	Mariano Aguirre	Plata, cobre y fierro	8		
Aldama	Luis Terrazas, hijo, y socio.	Cobre	30		
Cuilapan	Charles T. Young.	Oro y plata	4		
Cutzala	Fidel Muñoz	Oro, plata, plomo y fierro.	21		
Tecalitlán	George S. Johnston	Oro y cobre	4		
Temósachic	León Barri y socio.	Oro y plata	8		
Idem	C. Jungk y socios	Idem	16		
Pánuco	Jacinto Córdova y socio	Plata	2		
Ciudad González.	Jesús Sánchez	Oro y plata	6		
Chihuahua	Melitón Ordaz	Oro, plata, manganeso plomo y fierro	9	52	60
Nazas	Compañía Minera y Fundidora de Coahuila, S. A	Oro y plata	24		
Temósachic	León Barrí	Idem	12		
Nieves	Rosalío Lazalde	Idem	4		
Zacatecas	Ismael Díaz	Idem	2		
Alamos	W. T. Hickok	Oro	10		
Huepac	Geo H. McLean.	Oro, plata, cobre y fierro	40		

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DIRECCION GENE

SECCION DE ESTA

CUADRO COMPARATIVO del movimiento de productos que ha tenido el

MESES COMPARADOS.	Venta de timbres postales.	Cajas de apartado.
Febrero de 1910	$ 317,577 58	669 00
Febrero de 1909	295,309 50	660 00
Aumento en Febrero de 1910	22,268 08	9 00
Diminución en Febrero de 1910	.....	.....
Aumento líquido	.....	.....
Proporcional	.....	.....
Febrero de 1910	$ 317,577 58	669 00
Enero de 1910	348,936 78	28,928 00
Aumento en Febrero de 1910	.....	.....
Diminución en Febrero de 1910	31,359 20	28,259 00
Diminución líquida	.....	.....
Proporcional	.....	.....
Julio de 1909	$ 324,596 02	33,846 00
Agosto de 1909	321,989 99	756 00
Septiembre de 1909	306,897 76	201 00
Octubre de 1909	332,078 62	26,550 00
Noviembre de 1909	328,308 63	1,152 00
Diciembre de 1909	381,953 15	159 00
Enero de 1910	348,936 78	28,928 00
Febrero de 1910	317,577 58	669 00
Suman 8 meses de 1909-1910	2.662,338 53	92 261 00
Suman 8 meses de 1908-1909	2.485,336 95	91,774 00
Aumento en 1909-1910	177,001 58	487 00
Diminución en 1909-1910	.....	.....
Aumento líquido	.....	.....
Proporcional	.....	.....

Nota.—Los datos que se refieren á Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero últi por lo mismo, á diferencias de detalle con el resultado definitivo de la glosa. Los que se sultado de la glosa definitiva.

México, Abril 1º de 1910.

Digitized by Google

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

RAL DE CORREOS.

DISTICA Y REZAGOS.

Servicio de Correos el año fiscal de 1909-1910.—Febrero de 1910.

Multas y aprovechamientos.	Premios por Giros Postales.		Premios por Giros de Editores.	TOTAL.
	Interiores.	Internacionales.		
$ 2,674 93	$ 25,913 80	$ 2,431 50	$ 3,878 64	$ 353,145 45
5,022 99	26,626 15	1,138 68	3,629 67	332,386 99
.....	.....	1,292 82	248 97	23,818 67
2,348 06	712 35	.....	.....	3,060 41
... .	.....	.....	.....	20,758 46
....	.....	.....	.....	+ 6.25%
2,674 93	25,913 80	2,431 50	3,878 64	353,145 45
1,949 79	29,579 95	2,591 20	2,003 58	413,989 30
725 14	.....	.....	1,875 06	2,600 20
....	3,666 15	159 70	.....	63,444 05
....	.....	.....	....	60,843 85
....	.....	.....	.....	—14.70%
4,516 74	28,897 60	1,182 20	2,738 99	395,777 55
1,900 63	27,476 40	1,203 60	2,818 64	356,145 26
2,482 03	26,535 35	1,282 65	2,743 90	340,142 69
1,593 78	27,241 95	1,944 25	2,763 27	392,171 87
1,209 76	29,539 15	2,739 65	3,094 96	366,044 15
1,392 48	30,517 65	2,819 05	3,413 56	420,254 89
1,949 79	29,579 95	2,591 20	2,003 58	413,989 30
2,674 93	25,913 80	2,431 50	3,878 64	353,145 45
17,720 14	225,701 85	16,194 10	23,455 54	3,037,671 16
31,775 09	222,549 37	9,337 98	24,479 41	2,865,252 80
.....	3,152 48	6,856 12	....	187,497 18
14,054 95	.....	.....	1,023 87	15,078 82
.....	.....	.....	.....	172,418 36
.....	.....	.....	.....	+ 6.02%

mos, fueron tomados de las cuentas parciales de las Oficinas de Correos, y están sujetos, refieren á los meses de Enero, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1909, son el re-

N. DOMINGUEZ.

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de septiembre del corriente año la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por Decreto de 20 de octubre del año próximo pasado, para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República de maíz y frijol extranjeros, y para que los mande vender al menudeo á precio de costo, ó, si lo considera conveniente, á un tipo menor.

«*Francisco Bulnes*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*A. Fenochio*, diputado secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario».

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á trece de abril de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio, Lic. José Yves Limantour.—Presente».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 13 de abril de 1910. *Limantour.*—Al ....

BANCO DE AGUASCALIENTES, S. A.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro en Central y Sucursal	$ 224,465 00	
Existencia en pesos fuertes en Central y Sucursal	190,535 00	
Existencia en moneda fraccionaria en Central y Sucursal	23,283 89	438,283 89
Existencia en billetes de otros Bancos		$ 28,578 00
Inversiones en valores de inmediata realización		115 000 00
Descuentos		32,906 53
Al frente		$ 614,768 42
Del frente		$ 614,768 42
Préstamos		407.434 02
Préstamos sobre prendas		8,351 05
Préstamos con garantía hipotecaria		80,951 41
Créditos en cuenta corriente		1.039,495 03
Deudores diversos		493,443 85
Inmueble		42,939 63
Mobiliario		14,758 23
Cuentas deudoras impersonales		97,741 37
		$ 2.799,883 01

PASIVO

Capital social	$ 600,000 00
Fondo de reserva	20,968 02
Fondo de previsión	24,409 36
Depósitos á la vista con interés	12 618 61
Depósitos á la vista sin interés	16.756 19
Depósitos á plazo mayor de tres días.	1 018,575 31
Billetes en circulación	800,055 00
Acreedores diversos	43,680 24
Acreedores por créditos concedidos	211,889 46
Cuentas acreedoras impersonales	50,930 82
	$ 2.799,883 01

Aguascalientes, 31 de marzo de 1910.—El Gerente, *Gmo Stahlnecht*—El Cajero Contador, *Federico Ramos Barrera*—Vº Bº: El Interventor de Gobierno Federal, *Carlos Sagredo*—Rúbricas.

BANCO DE GUANAJUATO.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro en Central y Sucursales	$ 238,265 00	
Existencia en pesos fuertes	436,505 00	
Existencia en moneda fraccionaria	37,498 85	
Suma	$ 712,268 85	
Existencia en billetes de otros Bancos	54,565 00	766,833 85
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables		$ 288,806 75
Descuentos		175 670 00
Préstamos		1.824,100 20
Préstamos sobre prendas		1 198,299 73
Operaciones hipotecarias		386,821 18
Créditos en cuenta corriente		1.187,400 00
Deudores diversos		888,167 20
Inmuebles		123,564 27
Muebles		24.697 72
Cuentas deudoras impersonales		569.086 75
Cuentas de orden		502,737 74
Suma el activo		$ 7.866,185 39

PASIVO.

Capital social	$ 3 000,000 00
Fondo de reserva	158,163 62
Fondo de previsión	4,864 59
Depósitos á plazo mayor de tres días vista	2.842,634 33
Billetes en circulación	1.093,255 00
Acreedores por créditos concedidos	174,528 51
Acreedores diversos	567,033 36
Cuentas acreedoras impersonales	122,968 24
Cuentas de orden	502,737 74
Suma el pasivo	$ 7 866,185 39

Guanajuato, á 31 de marzo de 1910—El Gerente, *J. P. Bustamante*—El Contador, *S. Patiño*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Enrique Baz*.—Rúbricas.

Digitized by Google

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.

Un sello: Ejército Nacional.—Novena Zona Militar.—General en Jefe.

En la Plaza de Juchitán, Estado de Oaxaca, á las nueve de la mañana del día dos de abril de mil novecientos diez, reunidos frente al Cuartel del vigésimocuarto Batallón, los ciudadanos Coronel en Jefe de la Novena Zona militar, Jefe y Oficiales de su Estado Mayor y Jefes y Oficiales francos de la guarnición; formando en línea desplegada las fuerzas de la misma, frente al citado edificio, el ciudadano General en Jefe procedió con las formalidades de ley, á imponer la «Cruz de Honor» de segunda clase, al Teniente Coronel de Infantería, Macedonio López

Verificada la imposición, las fuerzas desfilaron en columna de honor, frente al General en Jefe, que tenía á su izquierda al condecorado.

Con lo que terminó el acto; levantándose por duplicado la presente acta, (de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto, fracción tercera, del Decreto número doscientos cuarente, de ocho de mayo de mil novecientos uno), que firmaron el ciudadano General en Jefe y el Jefe de su Estado Mayor. —El General en Jefe, *Telésforo Merodio.*—Rúbrica.

Un sello.—Novena Zona Militar.—Jefe del Estado Mayor. —El Teniente Coronel, Jefe del E. M. secretario, *Benjamín F. Garibay.* — Rúbrica

Es copia. México, 5 de abril de 1910. — P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, septiembre veintinueve de mil novecientos nueve.

Visto el presente recurso de casación interpuesto por José F. González contra la sentencia que en veintiocho de junio del corriente año, pronunció el Juez quinto menor de esta capital, en el juicio ordinario mercantil sobre pesos, seguido en contra del recurrente por Ernesto M Rodríguez, representado por el Licenciado Luciano R. García y patrocinado aquél en este recurso por el Licenciado Alerrllo, siendo los interesados vecinos de esta ciudad, y

Resultando primero: Que ante el Juzgado primero Menor, el Licenciado Luciano R. García, con carta-poder de Ernesto M. Rodríguez, demandó del Sr. José F. González, dueño del café y restaurant denominado «Maissón Doreé», el pago de doscientos pesos que dijo le adeudaba el último, como importe, cincuenta pesos de saldo de sueldos devengados en calidad de dependiente suyo y ciento cincuenta pesos más de una mensualidad á que tenía derecho por haberlo separado del servicio que desempeñaba, sin darle aviso anticipado.

A su promoción acompañó una constancia firmada por dicho Sr. González en que se hace referencia á la buena conducta observada por el demandante y en que también se expresa que si se determinó su separación, fué porque así convino á los intereses (no expresa de quién); y fundada la acción que deduce en las disposiciones correlativas de los artículos trescientos nueve, trescientos veintiocho, trescientos veintinueve y trescientos treinta del Código de Comercio, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos del Código Civil.

Resultando segundo: Que la demanda referida fué contestada negativamente por el demandado, pero á la vez de manera expresa afirmando que hubo muy justa causa para decretar la separación del demandante, como lo demostraría á su tiempo.

Resultando tercero: Que abierto el juicio á prueba, solamente la parte actora rindió la que á su derecho convino, consistente en el documento presentado con la demanda, en posiciones que artículo el demandado González, quien al absolverlas confesó que tuvo como dependiente á Rodríguez en su establecimiento denominado «Maissón Doreé», pagándole mensualmente ciento veinticinco pesos de sueldo y que lo separó de su servicio el mismo día en que así lo dispuso; y en compulsa de libros de la repetida casa «Maissón Doreé», que no produjo otro resultado que el de hacerse constar que estaban borradas y enmedadas cantidades numéricas en las partidas relativas á la cuenta del demandante Rodríguez.

Resultando cuarto: Que en estado, el Juez quinto Menor á cuyo conocimiento pasaron los autos en virtud de excusas y recusaciones de los otros Jueces, pronunció sentencia en la que apreciando la prueba rendida por el actor, como suficiente para demostrar la existencia del contrato celebrado entre Rodríguez y González, que el primero devengaba por sus servicios un sueldo mensual de ciento veinticinco pesos y que fué despedido del servicio sin aviso previo; y en vista de que González no justificó la excepción que opuso de haber tenido justa causa para despedir á Rodríguez, concluye resolviendo en los siguientes puntos:

«Primero. Que el actor probó su acción.

«Segundo. Que el demandado no probó su excepción.

«Tercero. Que se condena al demandado al pago de ciento veinticinco pesos importe de un mes de sueldo debido.

«Cuarto: Que se le condena igualmente al pago del rédito legal sobre esa cantidad.

«Quinto. Que se le condena también al pago de gastos y costas, y

«Sexto. Que se absuelve al mismo demandado de la reclamación relativa al pago de la diferencia

Digitized by Google

ó saldo de sueldos computados á razón de ciento cincuenta pesos que fijaban en la demanda».

Resultando quinto: Que interpuesta casación por la parte demandada contra esa sentencia, se dió entrada al recurso; y substanciado por esta Sala, el día señalado para el efecto, se verificó la vista sin asistencia de las partes que no concurrieron al acto, pidiendo el Ministerio Público por escrito que se declare ilegalmente interpuesto el recurso; y

Considerando primero: Que en ninguno de los capítulos de casación que se proponen en el escrito en que se interpuso el recurso, se especifica por cuál de los seis diversos puntos resolutivos del fallo se estiman violadas las leyes cuya infracción se reclama; y por lo mismo no resulta precisado el hecho en que dicha infracción se hace consistir como se dispone en el artículo setecientos veinte del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando segundo: Que por infracción de las leyes del procedimiento, el recurrente invoca como causa de casación la que se señala en la fracción séptima del artículo setecientos catorce del citado Código; pero al exponer el hecho violatorio y citar la ley violada, el mismo recurrente no alega la falta de citación para sentencia á que se contrae la causa invocada, sino que la sentencia se pronunció con mucho exceso de tiempo, después de los quince días que para el efecto fija el artículo mil trescientos noventa del Código de Comercio, por lo que no hay correlación entre el hecho que real y positivamente se presenta como infractor, la disposición de la ley violada y la causa de casación qus se invoca, no estando por lo mismo en este capítulo, legalmente interpuesto el recurso.

Considerando tercero: Que en los tres capítulos del escrito de interposición en que se invoca una causa de casación, en cuanto á la substancia del negocio, por el motivo á que se refiere la fracción primera del artículo setecientos once del Código de Procedimientos Civiles, ó sea porque la sentencia es contraria al texto de los artículos mil ochenta y cuatro, mil doscientos noventa y ocho y mil trescientos veintiséis del Código de Comercio, se pretende explicar los conceptos de violación, diciéndose: que como en el documento presentado con la demanda y aducido por vía de prueba por el demandante, no solo consta que éste prestó servicios al demandado, sino también la justa causa que el último tuvo para separar al primero, debió ese documento ser tomado en consideración en todo lo que él acredita, esto es, tanto en la parte que favorece á quien lo presentó, como en aquello que le perjudica, y como no se hizo así, se violó el precepto del artículo mil doscientos noventa y ocho citado, que expresa que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra en todas sus partes aunque el colitigante no lo reconozca; y dándose por establecida la existencia de esta violación, de allí se parte para inferir que no quedó probada la acción, y que, por ende, al tenerse por probada en la sentencia y condenarse al demandado, se violó igualmente el artículo mil trescientos veintiséis que dispone que cuando el actor no pruebe su acción será absuelto el demandado, y también el mil ochenta y cuatro en que se apoya la condenación al pago de réditos, gastos y costas; puesto que si debió recaer absolución en lo principal, era consecuencia necesaria que también recayese absolución con respecto á lo accesorio.

La queja en estos capítulos, además de que se reciente de su imprecisión en cuanto á los hechos, porque como se dijo antes, no se señala concreta y determinadamente alguno de los seis puntos resolutivos del fallo; falsea los conceptos de la sentencia, que en niguna de sus consideraciones ha establecido que no haga prueba un documento contra la parte que lo presenta, siendo así que el Juez sentenciador á lo que se limita es á la apreciación de los hechos que considera probados por el documento que el actor presentó, en uso de la facultad soberana que para ello le asiste, y que, en el caso de autos corresponde verdaderamente á lo que dicho documento expresa, pues de ninguno de sus párrafos puede derivarse la inferencia que se hace, sobre que en él está demostrada la existencia de justa causa para la separación del demandante del servicio que desempeñaba; y por otra parte, la sentencia al condenar al recurrente no solo se funda en la estimación que hace de la prueba rendida para justificar la acción, sino también en la carencia absoluta de prueba que debió rendir el demandado, sobre la excepción que opuso de manera expresa.

Por tanto, siendo inexacto el concepto en que se basa la demostración de la violación de las leyes que se citan, se hace supuesto de la cuestión y la queja es viciosa en su interposición.

Considerando cuarto: Que en consecuencia de lo expuesto y de acuerdo con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y uno y setecientos treinta y dos del Código de Procedimientos Civiles, la Sala debe declarar ilegalmente interpuesto el recurso y condenar al recurrente al pago de las costas, daños y perjuicios.

Por estas consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales citadas y en las de los artículos setecientos, setecientos veintiocho, y setecientos treinta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, esta Sala falla,

Primero: El presente recurso de casación no ha sido legalmente interpuesto.

Segundo: Se condena al recurrente al pago de las costas, daños y perjuicios que por la interposición del recurso se hayan causado á la parte contraria.

Hágase saber, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución para los efectos legales, publíquese en los periódicos *Diario Oficial*, *Diario de Jurisprudencia* y demás que la ley determina y en su oportunidad archívese el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los Señores Presidente y Magistrados de la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo ponente el Señor Magistrado Arcadio Norma, y firmaron.—Doy fe.—*Ang. Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M. E. Mercado*, secretario.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 14 de Abril de 1910. NÚMERO 39.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 8 de abril de 1910. 525
— de la sesión del día 9 de abril de 1910. 526

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 8 de abril de 1910 526
— de la sesión del día 9 de abril de 1910 527

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Continúa). 528

Secretaría de Justicia.

OFICIO del Lic. Francisco Gómez Pérez participando que ha concedido licencia por tiempo indefinido al Aspirante al ejercicio del Notariado C. Heriberto J. Ponce de León 533

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Manuel Romero y Obregón, respecto de la obra titulada "El Secreto á voces" 533
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Alberto Michel, respecto de la traducción de la opereta titulada "La Bella de Nueva York" 533

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. 535

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por Correo, entre Santiago Papasquiaro y San Dimas, Durango 534

Págs.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICIO de la Cámara de Diputados relativo á la admisión de la Cuenta del Tesoro Federal correspondiente al año fiscal de 1908 á 1909..... 537
BALANCE de los Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz 537
BALANCES de los Bancos Internacional é Hipotecario de México, Mercantil de Veracruz, de Jalisco, Comercial Refaccionario de Chihuahua y de Hidalgo ..... 537 y 538

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

AVISO para las personas que tengan derecho al remanente de los remates verificados los días 10 y 11 de febrero último, en la Aduana Marítima de Veracruz..... 539 y 540
CONVOCATORIA para las personas que tengan derecho al remanente del remate verificado en la Aduana Marítima de Manzanillo..... 540

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 135 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Fenochio dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

Las Secretarías de Estado y del Despacho de Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes, Fomento, Colonización é Industria, Comunicaciones y Obras Públicas y Hacienda y Crédito Público, manifiestan haberse impuesto de que en la sesión de hoy comenzaría en esta Cámara la discusión de los dictámenes de la Comisión de Presupuestos, referentes: á la Cuenta del Tesoro Federal, correspondiente al año fiscal de 1908 á 1909, y al Presupuesto de Egresos para 1910–1911. —A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público manifiesta haberse enterado de que esta Cámara aprobó el proyecto de ley que prorroga, hasta el 30 de septiembre del año actual, la autorización con-

Digitized by Google

cedida al Ejecutivo por el decreto de 20 de octubre del año próximo pasado, para invertir hasta un millón de pesos en la compra é introducción á la República, de maíz y frijol extranjeros.—A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación remite un proyecto de ley general de ingresos de los Municipios del Territorio de Tepic.—Recibo y á las Comisiones unidas 1ª de Gobernación y 1ª de Hacienda.

Tuvo primera lectura el dictamen presentado por la 1ª Comisión de Hacienda, que autoriza al Ejecutivo de la Unión para contribuír con la suma de veinticinco mil pesos en los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez, en la ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua, que lleva su nombre.

Se puso á discusión el dictamen emitido por la 2ª Comisión de Hacienda, que amplía en las cantidades que expresa, las partidas números 3032 del ramo de Relaciones Exteriores, y 13112 del ramo de Guerra y Marina, del Presupuesto de Egresos vigente.

Sin debate, el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 135 ciudadanos diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos.

El decreto se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Igualmente se puso á discusión, y sin ésta se aprobó en votación económica, el dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos que termina con la siguiente proposición:

«Se admite la Cuenta del Tesoro Federal, correspondiente al año fiscal que comenzó el 1º de julio de 1908 y terminó el 30 de junio de 1909».

Por disposición del ciudadano presidente, el C. secretario Fenochio manifestó que mañana comenzará la discusión del proyecto de ley de Egresos para el próximo año fiscal.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 9 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Sesión del día 9 de abril de 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 130 ciudadanos diputados se abrió la sesión.

El C. secretario Villada dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica y con los oficios que luego se expresan:

La Cámara de Senadores avisa que recibió el expediente con el proyecto de ley que prorroga hasta el 30 de septiembre del corriente año la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 20 de octubre de 1909 para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República de maíz y frijol extranjeros —A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público manifiesta haberse enterado de que prestó la protesta de ley el C. diputado Francisco Escudero y López Portillo.—A su expediente.

La 23ª Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí comunica que con fecha 1º del corriente mes abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen emitido por la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales que propone se conceda licencia al C. Carlos A. Lera, para que pueda aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.

Se puso á discusión el dictamen formulado por la Comisión de Presupuestos que consulta el proyecto de Ley de Egresos para el próximo año fiscal.

Sin debate dicho proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 130 ciudadanos diputados.

La Secretaría manifestó que el lunes próximo comenzará la discusión en lo particular de este proyecto de ley.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 11 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

Sesión del día 8 de abril de 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El Secretario Gaviño dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Hacienda acusa recibo del decreto expedido por el Congreso que amplía en la suma de cien mil pesos la cantidad de doscientos cincuenta mil, que señala el decreto de 31 de mayo último; y que autoriza á la Comisión de Administración de la Cámara de Diputados para disponer, en el año fiscal en curso, de cincuenta mil pesos para mobiliario é instalación de luz eléctrica de su nuevo edificio.—A su expediente.

La Secretaría de Guerra y Marina pide la ratificación del nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho

Digitized by Google

por el Ciudadano Presidente de la República en favor del Teniente Coronel del propio Cuerpo, Juan B. Avila, y acompaña la hoja de servicios del referido Jefe.—A la segunda Comisión de Guerra.

La XXII Legislatura del Estado de Sonora participa, con fecha 15 de diciembre próximo pasado, que clausuró el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado.

El Gobernador del Estado de Guerrero remite dos ejemplares del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos de ese Estado.—Recibo y al archivo.

Recibió primera lectura el dictamen de la primera Comisión de Gobernación que consulta el proyecto de ley, convocando á elección extraordinaria de senadores al Distrito Federal y á los Estados de Morelos y Nuevo León, para integrar su representación en el Senado.

Recibió primera lectura el dictamen de la primera Comisión de Hacienda que termina consultando se prorrogue la autorización concedida al Ejecutivo para la compra é introducción á la República de maíz y frijol extranjeros.

El Secretario Gaviño, á moción de la Comisión dictaminadora, pidió y obtuvo de la Cámara la dispensa de trámites para este dictamen y se puso á discusión en lo general.

No habiendo quien pidiera la palabra, en votación nominal fué declarado con lugar á votar, por unanimidad de treinta y nueve votos.

Puesto á discusión en lo particular, sin ella, hubo lugar á votar, en votación económica, y en nominal, se aprobó por la misma unanimidad de treinta y nueve votos.

El expediente se mandó pasar á la Comisión de Corrección de Estilo.

Se dió lectura al dictamen de la segunda Comisión de Guerra que termina proponiendo el siguiente acuerdo:

"Se ratifica el nombramiento de Coronel de Caballería Permanente, que el Presidente de la República hizo en favor del Teniente Coronel de igual arma y milicia, Antonio Rábago".

Puesto al debate, sin él fué aprobado en votación económica.

Se dió cuenta de la siguiente minuta de decreto:

"Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de septiembre del corriente año, la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 20 de octubre del año próximo pasado, para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República de maíz y frijol extranjeros, y para que los mande vender al menudeo al precio de costo, ó, si lo considera conveniente, á un tipo menor".

Puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

El decreto se mandó pasar al Ejecutivo, para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.

A. Valdivieso, senador vicepresidente.—*T. Mancera*, senador secretario.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.

Al margen: abril 9 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*T. Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 9 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, O. M.

SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Aurelio Baldivieso.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él, aprobada en votación económica.

El secretario Gaviño dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Hacienda acusa recibo del decreto expedido por el Congreso, que autoriza al Ejecutivo Federal para que una vez que estén amortizados los bonos del cinco por ciento, emitidos por el Estado de Tamaulipas para el pago de las obras de saneamiento del puerto de Tampico, aplique el producto del derecho municipal de uno y medio por ciento, creado por la ley de 4 de junio de 1896, y que corresponde al Ayuntamiento de Tampico, al pago del capital y de los intereses del empréstito que el propio Ayuntamiento contratará en esta Ciudad, con el Banco Central Mexicano, por la suma de un millón de pesos, valor nominal.—A su expediente.

La Secretaría de Guerra y Marina pide la ratificación del nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho por el Ciudadano Presidente de la República en favor del Teniente Coronel del propio Cuerpo, Juan G. Morelos, y acompaña la hoja de servicios de dicho Jefe —A la primera Comisión de Guerra.

La Legislatura del Estado de Tamaulipas participa con fecha 15 de diciembre próximo pasado, que clausuró el cuarto período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al último año de su ejercicio, dejando instalada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado.

El Gobernador interino del Estado de Coahuila, comunica con fecha 15 de diciembre último, que ha hecho entrega del Poder Ejecutivo al C. Licenciado Jesús del Valle, electo Gobernador Constitucional para el cuatrienio que comenzó en dicha fecha. — De enterado.

El C. Licenciado Jesús del Valle, participa con igual fecha, que habiendo sido electo Gobernador Constitucional del referido Estado de Coahuila, ha tomado posesión de ese cargo.—De enterado.

Se dió lectura al dictamen de la primera

Digitized by Google

Comisión de Guerra que termina consultando el siguiente acuerdo:

«Se ratifica el nombramiento de Coronel de Infantería Permanente, hecho por el Ejecutivo de la Unión en favor del Teniente Coronel de la propia arma y milicia, Cayetano Romero».

Puesto al debate, sin él fué aprobado en votación económica.

Recibió segunda lectura el dictamen de la primera Comisión de Gobernación que propone se convoque al Distrito Federal á elección extraordinaria de un segundo senador propietario; al Estado de Morelos, á elección extraordinaria de un segundo senador suplente, y al Estado de Nuevo León, á elección extraordinaria de un segundo senador propietario.

El secretario Gaviño, á nombre de la Comisión dictaminadora, pidió y obtuvo de la Cámara la dispensa del último trámite para este dictamen, y se puso á discusión en lo general.

No habiendo quien pidiera la palabra, en votación nominal fué declarado con lugar á votar, por unanimidad de treinta y nueve votos.

Puestos sucesivamente á discusión los artículos primero y segundo de que consta el proyecto, sin ella, fueron declarados con lugar á votar, en votaciones económicas, y en nominales, se aprobaron por la misma unanimidad de treinta y nueve votos.

El expediente se mandó pasar á la Comisión de Corrección de Estilo.

Se dió cuenta de la siguiente minuta de decreto:

«Artículo 1º Se convoca al Distrito Federal á elección extraordinaria de un segundo senador propietario; al Estado de Morelos, á elección extraordinaria de un segundo senador suplente, y al estado de Nuevo León, á elección extraordinaria de un segundo senador propietario. El período constitucional de estos senadores terminará el 15 de septiembre de 1912.

Artículo 2º Estas elecciones se verificarán juntamente con las ordinarias que deben efectuarse conforme á la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901, para la renovación del Congreso».

Puesto al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

El decreto se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario. — *Ramón Lanz Duret*, senador secretario.

Al margen: Abril 11 de 1910.—A discusión. — Aprobada en votación económica. — *Peña*, senador secretario.

Es copia. México, á 11 de abril de 1910. — *J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ANEXO

AL PRIMER VOTO EMITIDO
POR LA
SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ.

Proyecto de una Convención relativa al establecimiento de una Corte de justicia arbitral.

TITULO I.

Organización de la Corte de justicia arbitral.

Artículo 1.

Con el objeto de hacer progresar la causa del arbitraje, las Potencias contratantes están de acuerdo en organizar, sin atacar por esto á la Corte permanente de arbitraje, una Corte de justicia arbitral, de acceso libre y fácil, compuesta de jueces que representen los diversos sistemas jurídicos del mundo, y capaz de asegurar la continuidad de la jurisprudencia arbitral.

ANNEXE

AU PREMIER VOEU ÉMIS
PAR LA
DEUXIÈME CONFÉRENCE DE LA PAIX.

Project d'une Convention relative à l'établissement d'une Cour de justice arbitrale.

TITRE I.

Organisation de la Cour de justice arbitrale.

Article premier.

Dans le but de faire progresser la cause de l'arbitrage, les Puissances contractantes conviennent d'organiser, sans porter atteinte à la Cour permanente d'arbitrage, une Cour de justice arbitrale, d'un accès libre et facile, réunissant des juges représentant les divers systèmes juridiques du monde, et capable d'assurer la continuité de la jurisprudence arbitrale.

Digitized by Google

Artículo 2.

La Corte de justicia arbitral se compondrá de jueces propietarios y suplentes escogidos entre las personas que gocen la más alta consideración moral, debiendo llenar las condiciones requeridas en sus países respectivos para ser admitidos en la alta magistratura, ó ser jurisconsultos de una competencia notoria en materia de derecho internacional.

Los jueces propietarios y suplentes de la Corte serán escogidos, hasta donde fuere posible, de entre los miembros de la Corte permanente de arbitraje. La designación será hecha dentro de los seis meses siguientes á la ratificación de la presente Convención.

Artículo 3.

Los jueces propietarios y suplentes serán nombrados para un período de doce años, que se contará desde la fecha en que el nombramiento haya sido notificado al Consejo administrativo instituído por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Dicho mandato podrá ser renovado.

En caso de muerte ó dimisión de uno de dichos jueces, se procederá á reemplazarlo en la misma forma en que fué nombrado. En este caso, su nombramiento será por un nuevo período de doce años.

Artículo 4.

Los jueces de la Corte de justicia arbitral serán iguales entre sí, é integrarán la Corte por turno según la fecha de la notificación de su nombramiento. La precedencia pertenece al de mayor edad, en el caso de que la fecha antes citada sea la misma.

Los jueces suplentes serán, en el ejercicio de sus funciones, asimilados á los propietarios. Sin embargo, serán posteriores á éstos en precedencia.

Artículo 5.

Los jueces gozan de las prerrogativas é inmunidades diplomáticas en el ejercicio de sus funciones y fuera de sus países.

Antes de tomar posesión de su cargo, los jueces propietarios y suplentes, prestarán juramento ante el Consejo administrativo, ó harán una declaración solemne de ejercer sus funciones imparcial y concienzudamente.

Artículo 6.

La Corte designará anualmente tres jueces, que formarán una Delegación especial y otros tres destinados á reemplazarlos en caso de impedimento. Dichos jueces pueden ser reelegidos. La elección se hará por escrutinio de lista. Se considerarán como elegidos los que reunan mayor número de votos. La Delegación elegirá su Presidente, quien, á falta de mayoría, será designado por suerte.

No puede ejercer sus funcionen un miembro de la Delegación cuando la Potencia que

Article 2.

La Cour de justice arbitrale se compose de juges et de juges suppléants choisis parmi les personnes jouissant de la plus haute considération morale et qui tous devront remplir les conditions requises, dans leurs pays respectifs, pour l'admission dans la haute magistrature ou être des jurisconsultes d'une compétence notoire en matière de droit international.

Les juges et les juges suppléants de la Cour sont choisis, autant que possible, parmi les membres de la Cour permanente d'arbitrage. Le choix sera fait dans les six mois qui suivront la ratification de la présente Convention.

Article 3.

Les juges et les juges suppléants sont nommés pour une période de douze ans à compter de la date où la nomination aura été notifiée au Conseil administratif institué par la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux. Leur mandat peut être renouvelé.

En cas de décès ou de démission d'un juge suppléant, il est pourvu à son remplacement selon le mode fixé pour sa nomination. Dans ce cas, la nomination est faite pour une nouvelle période de douze ans.

Article 4.

Les juges de la Cour de justice arbitrale sont égaux entre eux et prennent rang d'après la date de la notification de leur nomination. La préséance appartient au plus âgé, au cas où la date est la même.

Les juges suppléants sont, dans l'exercice de leurs fonctions, assimilés aux juges titulaires. Toutefois, ils prennent rang après ceux-ci.

Article 5.

Les juges jouissent des privilèges et immunités diplomatiques dans l'exercice de leurs fonctions et en dehors de leurs pays.

Avant de prendre possession de leur siége, les juges et les juges suppléants doivent, devant le Conseil administratif, prêter serment ou faire une affirmation solennelle d'exercer leurs fonctions avec impartialité et en toute concience.

Article 6.

La Cour désigne annuellement trois juges qui forment une Délégation spéciale et trois autres destinés à les remplacer en cas d'empêchement. Ils peuvent être réélus. L'élection se fait à scrutin de liste. Sont considérés comme élus ceux qui réunissent le plus grand nombre de voix. La Délégation élit elle-même son Président, qui, à défaut d'une majorité, est désigné par le sort.

Un membre de la Délégation ne peut exercer ses fonctions quand la Puissance qui l'a

Digitized by Google

lo ha nombrado ó de la cual él es nacional, sea una de las Partes.

Los miembros de la Delegación terminan los negocios que les han sido encomendados, aun en el caso de que el período para el cual han sido nombrados haya expirado.

Artículo 7.

Queda prohibido el ejercicio de las funciones judiciales al juez en los negocios en los cuales, haya, con cualquier título, concurrido á su decisión en un Tribunal nacional, de arbitraje, en una Comisión de investigación, ó figurado en la instancia como Consejero ó abogado de una Parte.

Ningún juez podrá intervenir, durante el tiempo de su mandato, como agente ó abogado ante la Corte de justicia arbitral ó la permanente de arbitraje, ante un Tribunal especial de arbitraje ó una Comisión de investigación, ni promover ante ellos en representación de una de las Partes.

Artículo 8.

La Corte elegirá su Presidente y Vicepresidente por mayoría absoluta de votos. Después de dos vueltas de escrutino, la elección se hará por mayoría relativa y, en caso de empate, la suerte decidirá.

Artículo 9.

Los jueces de la Corte de justicia arbitral recibirán una indemnización anual de seis mil florines neerlandeses. Esta indemnizacion será pagada al fin de cada semestre y comenzará á contarse desde el día de la primera reunión de la Corte.

Durante el ejercicio de sus funciones en el curso de las sesiones ó en los casos previstos en la presente Convención, los jueces tendrán derecho á una suma de cien florines por día. Se les abonará, además, una indemnización que se fijará según los reglamentos de su país. Las disposiciones de este párrafo serán aplicables á los jueces suplentes cuando entren en funciones.

Sus asignaciones, que están comprendidas en los gastos generales de la Corte, previstos por el artículo 33, serán distribuídas por medio de la Oficina internocianal instituída por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 10.

Los jueces no pueden recibir de su propio Gobierno ni del de una Potencia cualquiera, ninguna remuneración por los servicios que presten y estén comprendidos en sus deberes como miembros de la Corte.

Artículo 11.

La Corte de justicia arbitral residirá en La Haya, y no puede, salvo caso de fuerza mayor, transladarse á otro lugar.

La Delegación puede, con el consentimien-

nommé, ou dont il est le national, est une des Parties.

Les membres de la Délégation terminent les affaires qui leur ont été soumises, même au cas où la période pour laquelle ils ont été nommés juges serait expirée.

Article 7.

L'exercice des fonctions judiciaires est interdit au juge dans les affaires au sujet desquelles il aura, à un titre quelconque concouru à la décision d'un Tribunal national, d'un Tribunal d'arbitrage ou une Commision d'enquête, ou figuré dans l'instance comme conseil ou avocat d'une Partie.

Aucun juge ne peut intervenir comme agent ou comme avocat devant un Tribunal spécial d'arbitrage ou une Commission d'enquête, ni agir pour une Partie en quelque qualité que ce soit, pendant la durée de son mandat.

Article 8.

La Cour élit son Président et son Vice-Président à la majorité absolue des suffrages exprimés. Après deux tours de scrutin, l'élection se fait à la majorité relative et, en cas de partage des voix, le sort décide.

Article 9.

Les juges de la Cour de justice arbitrale reçoivent une indemnité annuelle de six mille florins néerlandais. Cette indemnité est payée à dater du jour de la première réunion de la Cour.

Pendant l'exercice de leurs fonctions au cours des sessions ou dans les cas spéciaux prévus par la présente Convention, ils touchent une somme de cent florins par jour. Il leur est alloué, en outre, une indemnité de voyage fixée d'après les règlements de leur pays. Les dispositions du présent alinéa s'appliquent aussi aux juges suppléants remplaçant les juges.

Ces allocations, comprises dans les frais généraux de la Cour, prévus par l'article 31, sont versées par l'entremise du Bureau international institué par la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux.

Article 10.

Les juges ne peuvent recevoir de leur propre Gouvernement ou de celui d'une autre Puissance aucune rémunération pour des services rentrant dans leurs devoirs comme membres de la Cour.

Article 11.

La Cour de justice arbitrale a son siège à La Haye et ne peut, sauf le cas de force majeure, le transporter ailleurs.

La Délégation peut, avec l'assentiment des

Digitized by Google

to de las Partes, escoger otro lugar para sus reuniones, si las circunstancias así lo exigen.

Artículo 12.

El Consejo administrativo llena, respecto á la Corte de justicia arbitral, las mismas funciones que respecto á la Corte permanente de arbitraje.

Artículo 13.

La Oficina internacional sirve de Secretaría á la Corte de justicia arbitral y debe poner sus departamentos y organización á disposición de la Corte. A ella compete la guarda de los archivos y la gestión de los negocios administrativos.

El Secretario General de la Oficina, hace las funciones de escribano.

Los secretarios adjuntos al escribano, traductores y estenógrafos necesarios, serán designados por la Corte y prestarán juramento ante ella.

Artículo 14.

La Corte se reunirá en sesión una vez por año. La sesión comenzará el tercer miércoles de junio y durará hasta que la orden del día no haya sido agotada

No se reunirá la Corte en sesión, si la Delegación estima que esta reunión no es necesaria. Sin embargo, si una Potencia es parte en un litigio pendiente en la actualidad ante la Corte y cuya instrucción esté terminada ó vaya á terminarse, tiene derecho dicha Potencia para exigir que la sesión se verifique.

En caso necesario, la Delegación puede convocar á la Corte en sesión extraordinaria.

Artículo 15.

Un balance de los trabajos de la Corte será hecho cada año por la Delegación. Este balance se transmitirá á las Potencias contratantes por medio de la Oficina internacional. Se comunicará también á los jueces propietarios y suplentes de la Corte.

Artículo 16.

Los jueces propietarios y suplentes, miembros de la Corte de justicia arbitral, pueden también ser nombrados con iguales funciones en la Corte internacional de presas.

TITULO II.

Competencia y procedimiento.

Artículo 17.

Es competente la Corte de justicia arbitral, para todos los casos que sean llevados ante ella, en virtud de una estipulación general de arbitraje ó de un acuerdo especial.

Artículo 18.

La delegación es competente:

1. Para juzgar los casos de arbitraje previstos en el artículo precedente, si las Partes están de acuerdo en que se siga

Parties, choisir un autre lieu pour ses réunions si des circonstances particulières l'exigent.

Article 12.

Le Conseil administratif remplit à l'égard de la Cour de justice arbitrale les fonctions qu'il remplit à l'égard de la Cour permanente d'arbitrage.

Article 13.

Le Bureau international sert de greffe à la Cour de justice arbitrale et doit mettre ses locaux et son organisation à la disposition de la Cour. Il a la garde des archives et la gestion des affaires administratives.

Le Secrétaire-Général du Bureau remplit les fonctions de greffier.

Les secrétaires adjoints au greffier, les traducteurs et les sténogrophes nécessaires sont désignés et assermentés par la Cour.

Article 14.

La Cour se réunit en session une fois par an. La session commence le troisième mercredi de juin et dure tant que l'ordre du jour n'aura pas été épuisé.

La Cour ne se réunit pas en session, si la Délégation estime que cette réunion n'est pas nécessaire. Toutefois, si une Puissance est partie à un litige actuellement pendant devant la Cour et dont l'instruction est terminée ou va être terminée, elle a le droit d'exiger que la session ait lieu.

En cas de nécessité, la Délégation peut convoquer la Cour en session extraordinaire.

Article 15.

Un compte-rendu des travaux de la Cour sera dressé chaque année par la Délégation. Ce compte-rendu sera transmis aux Puissances contractantes par l'intermediaire du Bureau international. Il sera communiqué aussi à tous les juges et juges suppléants dé la Cour.

Article 16.

Les juges et les juges suppléants, membres de la Cour de justice arbitrale, peuvent aussi être nommés aux fonctions de juge et de juge suppléant dans la Cour internationale des prises.

TITRE II.

Compétence et procédure.

Article 17.

La Cour de justice arbitrale est compétente pour tous les cas qui sont portés devant elle, en vertu d'une stipulation générale d'arbitrage ou d'un accord spécial.

Article 18.

La Délégation est compétente:

1. pour juger les cas d'arbitrage visés à l'article précédent, si les Parties sont d'accord pour réclamer l'application de

Digitized by Google

el procedimiento sumario á que se refiere el título IV, Capítulo 4 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales;

2. Para proceder á una investigación en virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Título III de dicha Convención, siempre que la Delegación esté encargada por las Partes para ello. Con el consentimiento de las Partes y por derogación del artículo 7, párrafo 1, los miembros de la Delegación que hayan tomado parte en la investigación, pueden fungir como jueces, si el litigio está sometido al arbitraje de la Corte ó de la Delegación misma.

Artículo 19.

La Delegación es, además, competente para el establecimiento del compromiso según lo dispuesto por el artículo 52 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales si las partes están de acuerdo en someterse á la Corte.

La Delegación es igualmente competente, no obstante que la demanda sea hecha solamente por una de las Partes, después que se haya intentado vanamente un acuerdo por la vía diplomática, cuando se trate:

1º de una controversia comprendida en un tratado de arbitraje general concluído ó refrendado después de que entre en vigor esta Convención y que prevea para cada controversia un compromiso, y no excluya para el establecimiento de este último ni explícita ni implícitamente la competencia de la Delegación. Sin embargo, no podrá recurrirse á la Corte, si la otra Parte declara que á su juicio la controversia no pertenece á la categoría de las cuestiones sometibles á un arbitraje obligatorio, á menos que el tratado de arbitraje no confiera al tribunal arbitral el poder de decidir esta cuestión de una manera previa.

2º de una controversia proveniente de deudas escriturarias reclamadas á una Potencia por otra como debidas á sus nacionales, y para cuya solución el ofrecimiento del arbitraje haya sido aceptado. No es aplicable esta disposición si la aceptación hubiese estado sometida á la condición de que el compromiso se estableciera de otro modo.

Artículo 20.

Cada una de las Partes tiene el derecho de designar un juez de la Corte para que tome parte, con voz deliberativa, en el examen del negocio sometido á la Delegación.

(*Continuará*).

la procédure sommaire, réglée au Titre IV, Chapitre 4 de la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux.

2. pour procéder à une enquête en vertu et en conformité du Titre III de ladite Convention en tant que la Délégation en est chargée par les Parties agissant d'un commun accord. Avec l'assentiment des Parties et par dérogation à l'article 7, alinéa I, les membres de la Délégation ayant pris part à l'enquête peuvent siéger comme juges, si le litige est soumis à l'arbitrage de la Cour ou de la Délégation elle-même.

Article 19.

La Délégation est, en outre, compétente pour l'établissement du compromis visé par l'article 52 de la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux, si les Parties sont d'accord pour s'en remettre à la Cour.

Elle est également compétente, même si la demande est faite seulement par l'une des Parties, après qu'un accord par la voie diplomatique a été vainement essayé, quand il s'agit:

1º d'un différent rentrant dans un traité d'arbitrage général conclu ou renouvelé après la mise en vigueur de cette Convention et qui prévoit pour chaque différend un compromis, et n'exclut pour l'établissement de ce dernier ni explicitement ni implicitement la compétence de la Délégation. Toutefois, le recours à la Cour n'a pas lieu si l'autre Partie déclare qu'à son avis le différend n'appartient pas à la catégorie des questions à soumettre à un arbitrage obligatoire, à moins que le traité d'arbitrage ne confère au tribunal arbitral le pouvoir de décider cette question préalable.

2º d'un différend provenant de dettes contractuelles réclamées à une Puissance par une autre Puissance comme dues à ses nationaux, et pour la solution duquel l'offre d'arbitrage a été acceptée. Cette disposition n'est pas applicable si l'acceptation a été subordonnée à la condition que le compromis soit établi selon un autre mode.

Article 20.

Chacune des Parties a le droit de désigner un juge de la Cour pour prendre part, avec voix délibérative, à l'examen de l'affaire soumise à la Délégation.

(*A continuer*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. — México. — Mesa del Notariado y Registro Público.—Número 2291.

El C. Lic. Francisco Gómez Pérez, en oficio fechado el 9 del actual, ha puesto en conocimiento de esta Secretaría que. con esa fecha, concedió licencia por tiempo indefinido al Aspirante al ejercicio del Notariado, C. Heriberto J. Ponce de León, Adscripto á la Notaría número 23 de esta ciudad, á fin de que, con el carácter también de Adscripto, pueda hacerse cargo del despacho de la Notaría número 1 de esta misma ciudad y que, en consecuencia, cartulará con testigos instrumentales.

Lo comunico á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 11 de abril de 1910. — P. O. D. C. S.: El Subsecretario de Justicia, *E. Novoa*. — Al ciudadano Director del *Diario Oficial*.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Manuel Romero y Obregón, á usted respetuosamente digo:

Que he escrito y publicado una obra titulada: «El Secreto á voces», colección completa de la correspondencia amorosa entre el Sr. D. Perfecto Caballero y la Srita. Pilar Patiño, con una carta de su hermana la Srita. Circuncisión Patiño, y deseando impedir que sea reproducida por alguna persona en perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la obra mencionada, de la que acompaño los dos ejemplares que la ley exige.

México, 6 de abril de 1910. — *M. Romero Obregón.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «El Secreto á voces», colección completa de la correspondencia amorosa entre el Sr. D. Perfecto Caballero y la Srita Pilar Patiño, con una carta de su hermana la Srita, Circuncisión Patiño; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Manuel Romero Obregón.—Supremo Tribunal Militar. —Exaduana de Santo Domingo.—Ciudad.

Son copias. México, 7 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que subscribe, ante usted respetuosamente expongo:

Que en colaboración con el Sr. Lic. José Castellanos Haaf, he traducido y arreglado del inglés la opereta titulada: «La Bella de Nueva York», en un acto y tres cuadros, y deseando impedir la reproducción, representación, etc., que de dicho arreglo pudieran hacer fraudulentamente, ante usted declaro que me reservo la propiedad literaria de la citada obra, con sujeción á lo que marca el artículo 1,234 del Código Civil.

Por lo tanto,

A usted, Señor Ministro, suplico muy atentamente se sirva concederme dicha propiedad, para cuyo fin, adjunto dos ejemplares del expresado arreglo, ofreciendo enviar el tercer ejemplar á la mayor brevedad posible, en lo que recibirá especial gracia.

Reitero á usted las seguridades de mi alta consideración y particular aprecio.

México, abril 1º de 1910.—*Alberto Michel.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que. con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva

Digitized by Google

el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción y arreglo que ha hecho usted, en colaboración con el Sr. Lic. José Castellanos Haaf, de la opereta titulada: «La Bella de Nueva York», en un acto y tres cuadros; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de abril de 1910.--Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Alberto Michel.—3ª de los Héroes número 43 —Ciudad.

Son copias. México, 7 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Santiago Papasquiaro y San Dimas, Dgo., pasando por Lagunitas, Rincón, Boleo, Papasquiaro, Pachón de Abajo, Pachón, Sotolitos Frailecitos, Borrega, San Miguel, Puentecillos y Cardoneras.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de tres viajes á la semana, ciento cincuenta y seis al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910, y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de Santiago Papasquiaro ó San Dimas, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Santiago Papasquiaro y San Dimas».

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 31 de mayo de 1910).

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados, le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración Local de Correos de Santiago Papasquiaro ó San Dimas, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 5 de abril de 1910.—*N. Domínguez.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,981.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 15 de Marzo último, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Extra Especial de Express num. 18 de esos Ferrocarriles, para la exportación de frutas y legumbres frescas.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde la fecha del presente oficio.

México, Abril 8 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

(Servicio de la Compañía Mexicana de Express).

TARIFA EXTRA ESPECIAL NÚM. 18.

En vigor desde el 8 de Abril de 1910.

Para FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, en carros por entero.

Peso mínimo 10,000 kilogramos.

De Colima á El Paso. Para exportación.

Cuota en moneda mexicana por 1,000 kilos, $ 77.50.

La cuota que se señala en la presente, será la máxima que pueda cobrarse para las remesas que se hagan de puntos intermedios al mismo destino, siempre que la tarifa general no dé una cuota menor; también será aplicable para distancias mayores aumentándose proporcionalmente.

Los cargos que se calculen de acuerdo con esta Tarifa, deberán terminar en «0» ó en «5», por ejemplo: los que resulten en $ 1.22, se considerarán como $ 1.20, y los que resultaren en $ 1.22½ como $ 1.25.

Caduca con aviso legal.

L. L. Ward, Gerente General.—*E. R. Jones*, Subgerente General.—*J. M. González*, Agente Industrial.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,983.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 22 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida núm. 290 de esos Ferrocarriles, para artículos de cabotaje, procedentes de Tehuacán y demás puntos que se indican, á Veracruz, Estación.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde la fecha del presente oficio.

México, Abril 8 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 290.

En vigor desde el 8 de Abril de 1910.

Cuotas por clases y para artículos de cabotaje de Tehuacán y demás puntos que constan en la presente, á Veracruz (Estación).

Digitized by Google

Para formar cuotas hasta el costado del vapor, agréguese $1.25 por mil kilogramos á las que constan en la presente.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

CUOTAS EN PESOS Y CENTAVOS POR 1,000 KILOGRAMOS.

	CLASES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Línea Nº 1	7 40	7 28	7 15	7 03	6 90	6 78	6 65	6 40	6 15	5 90	5 65	5 40
Línea Nº 2.	8 50	8 09	7 80	7 38	7 09	6 66	6 37	5 97	4 68	5 27	4 98	4 66

NOTA Nº 1.—Para formar las cuotas directas de Tehuacán á la estación de Veracruz, agréguense á las cuotas proporcionales que constan en la línea Nº 1, de conformidad con la Clasificación que consta en la Tarifa de Carga Nº 2 del Ferrocarril Mexicano del Sur, las proporcionales que aparecen en la línea Nº 2, de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Carga Nº 1, por ejemplo:

AZÚCAR, N. E.: se considera como de primera clase en menos de carro, y quinta en carro entero, según la Clasificación Nº 2 del Ferrocarril Mexicano del Sur, y como de segunda clase en menos de carro según la Clasificación Mexicana de Carga Nº 1, y por lo tanto, las cuotas directas de Tehuacán á la estación de Veracruz son como sigue:

MENOS DE CARRO.		CARRO ENTERO.	
Línea Nº 1, primera clase.....	$ 7 40	Línea Nº 1, quinta clase	$ 6 90
,, ,, 2, segunda ,, ...	8 09	,, ,, 2, novena ,, ...	5 68
Total.....	$ 15 49	Total	$ 12 58

Además de las cuotas directas supradichas debe agregarse la correspondiente á carga y descarga, según lo prescripto en la Nota Nº 2.

NOTA Nº 2.—Carga y descarga.—Por este servicio el Ferrocarril Interoceánico, cobrará de acuerdo con el Suplemento Nº 7 de la Tarifa Nº 201; y el Ferrocarril Mexicano del Sur hará el cargo establecido de 30 centavos por mil kilogramos, por el mismo servicio, tanto para carro entero como en menos de carro. Las fracciones de cien kilogramos, se considerarán como 100 completos.

NOTA Nº 3.—Cobro mínimo.—No se cobrará menos de un peso veinticinco centavos ($1.25) por cualquiera remisión de que se trate.

NOTA Nº 4.—Flete mínimo para artículos que se transporten en carros descubiertos.—Cuando se trate de remisiones de menos de carro y que requieran ser transportadas en plataforma ó góndolas, de Tehuacán á la estación de Veracruz, se cobrará la cantidad de $66.75 por cada carro que se use, estando comprendidos en dicha cantidad los gastos de transborde y carga y descarga.

NOTA Nº 5. —Para formar cuotas de otros puntos del Ferrocarril Mexicano del Sur, agréguense á las cuotas desde Tehuacán que aparecen en la presente, las locales que constan en las tarifas de dicho Ferrocarril, desde el punto de origen hasta Tehuacán.

NOTA Nº 6.—Por ningún motivo se cobrará una cuota directa más alta que la que resulte de combinar las aplicables por la vía de Puebla.

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 3ª

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. — México.—Sección primera.—Mesa tercera. —Número 75.

La Cámara de Diputados, en sesión de ayer, se sirvió aprobar en votación económica, un dictamen de la Comisión de Presupuestos que termina con la siguiente proposición:

«Se admite la cuenta del Tesoro Federal correspondiente al año fiscal que comenzó el 1º de julio de 1908 y terminó el 30 de junio de 1909».

Tenemos la honra de transcribirla á usted para su conocimiento y satisfacción, protestándole nuestra atenta y distinguida consideración.

México, abril 9 de 1910.—*A. Fenochio*, diputado secretario. —*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario. —Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Es copia para su publicación en el *Diario Oficial*.

México, 12 de abril de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta*.

Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz,

SOCIEDAD ANONIMA.

Departamento de Contabilidad.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

La Caja: Existencia en numerario:		
Oro	$ 2,025 00	
Pesos	104 00	
Tostones	31 50	
Décimos	70	
Vigésimos	20	
Cobre	39 14	
	$ 2,200 54	
Billetes	28.845 00	31,045 54
Acciones y valores		$ 65,000 00
Bonos de prenda:		
Mercancías nacionales		470.058 03
Mercancías extranjeras		11.363 00
Cuentas corrientes deudoras		609.666 40
Bienes inmuebles		890 352 57
Bienes muebles		28,987 31
Cuentas deudoras impersonales		51,453 69
Suma		$ 2.157 926 54

PASIVO.

Capital social	$ 2 000 000 00
Fondo de reserva	79,801 92
Cuentas corrientes acreedoras	68.992 68
Cuentas acreedoras impersonales	9,131 94
Suma	$ 2 157.926 54

Director Gerente. *J Salcido A.*— Interventor del Gobierno, *Manuel Caballero.*—Rúbricas.

Banco Internacional é Hipotecario de México.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Capital no exhibido		$ 1.500,000 00
Caja:		
Existencia en billetes	$ 735.835 00	
„ „ oro	298,325 00	
„ „ pesos	216,460 00	
„ „ moneda fraccionaria	8,367 41	1.258,987 41
Títulos inmediatamante realizables		2.008.641 57
Otros títulos		487.864 17
Documentos descontados		86 087 37
Préstamos sobre prenda		973 526 85
Préstamos hipotecarios		18 072.928 83
Créditos en cuenta corriente		850,584 55
Deudores diversos		4 687,836 00
Inmuebles		600.000 00
Muebles		42.626 56
Cuentas deudoras impersonales		464.542 40
Préstamos sobre firmas		371,827 08
		$ 31 355.452 79

PASIVO.

Capital social	$ 5 000 000 00
Fondo de reserva	535.000 00
Fondo de previsión	54.888 79
Depósitos á la vista con interés	2 627 616 65
Depósitos á plazo mayor de tres días con interés	760.211 16
Bonos hipotecarios en circulación	17 862.300 00
Acreedores diversos	3 581,800 56
Cuentas acreedoras impersonales	408,220 18
Acreedores por créditos concedidos	525 415 45
	$ 31 355.452 79

México, 31 de marzo de 1910.—El Gerente, *T P Honey*.—El Cajero, *E. Carral*.—Vº Bº: El Interventor, *M. Lara M.*—Rúbricas.

BANCO MERCANTIL DE VERACRUZ.

PORMENOR DEL BALANCE PRACTICADO EL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Oro	$ 1.182,375 00	
Pesos fuertes	1.112,876 00	
Moneda fraccionaria	92,370 85	
Existencia en metálico	$ 2.387,621 85	
Idem en billetes de otros Bancos	115,155 00	2.502,776 85
Valores inmediatamente realizables		$ 1.062,080 00
Documentos descontados		621.734 02
Préstamos		3 547.957 09
Préstamos sobre prenda		861 419 08
Préstamos hipotecarios		382,034 17
Créditos en cuenta corriente		775 000 00
Deudores diversos		534 012 68
Corresponsales deudores		1.851,563 62
Inmuebles		245,018 44
Mobiliario		16 519 61
Cuentas impersonales deudoras		73.185 22
Otros valores		556 681 36
Cuentas de orden		5.014,924 77
		$ 18.044,406 91

Digitized by Google

PASIVO

Capital	$	3,000,000 00
Fondo de reserva		645,734 98
Fondo de garantía		392,433 28
Billetes en circulación		4,025,150 00
Depósitos y cuenta de cheques á la vista sin interés		181,781 49
Depósitos á largo plazo		639,191 06
Cuentas corrientes disponibles á más de tres días vista		2,966,172 70
Acreedores por créditos concedidos		321,887 77
Acreedores diversos		175,853 46
Corresponsales acreedores		241,048 71
Cuentas impersonales acreedoras		440,728 69
Cuentas de orden		5,014,924 77
	$	18,044,906 91

El Director, *José M. Pardo*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. Mirón y Mosquera*.—Rúbricas.

BANCO DE JALISCO.

Guadalajara.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en Caja —En metálico:			
Oro nacional	$	557,415 00	
Pesos fuertes		658,961 00	
Moneda fraccionaria		35,674 91	
Suma	$	1,252,050 91	
Billetes de otros Bancos		118 090 00	1,370,140 91
Títulos inmediatamente realizables	$		170 000 00
Títulos y bonos			498,200 00
Préstamos			1 079,376 48
Descuentos			144,994 72
Préstamos sobre prendas			112 564 32
Operaciones hipotecarias			878,417 04
Créditos en cuenta corriente			5 983 527 58
Deudores diversos			2 633,992 05
Valor de los inmuebles			491,127 69
Valor de los muebles			21,737 32
Cuentas deudoras impersonales			82,108 41
Suma	$		13 466 186 52

PASIVO.

Capital social	$	6 000.000 00
Fondo de reserva obligatorio		109,200 74
Fondo de previsión		30 316 15
Depósitos á la vista con interés		265,141 99
Depósitos á plazo mayor de tres días		2 626,844 35
Billetes del Banco en circulación		1,939,860 00
Acreedores por créditos concedidos		2 167,257 14
Acreedores diversos		233 983 45
Cuentas acreedoras impersonales		93,582 40
Suma	$	13 466,186 52

Director Gerente, *H. Bartning* —El Contador, *M. Villalobos* —Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *J. Prieto Rivas* —Rúbricas.

BANCO COMERCIAL REFACCIONARIO, S. A.

Chihuahua.

BALANCE AL DIA 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en numerario:			
Oro	$	49,575 00	
Pesos fuertes		11 00	
Al frente,	$	49,586 00	
Del frente	$	49,586 00	
Moneda fraccionaria		1,137 65	
Existencia en billetes de otros Bancos		55,470 00	106,193 65
Títulos ú obligaciones inmediatamente negociables ó realizables			331,139 53
Documentos descontados			1,213 00
Préstamos			419,651 23
Préstamos sobre prendas			6,360 00
Préstamos refaccionarios			123,430 70
Cuentas corrientes deudoras			625,296 91
Deudores diversos			43,391 06
Muebles			3.968 81
Cuentas deudoras impersonales			111,656 80
Suma el activo			1.772,301 69

PASIVO.

Capital social		200,000 00
Fondo de reserva		16,794 15
Fondo de previsión		5,004 87
Depósitos á la vista con intereses		53,579 97
Bonos de caja en circulación		40,000 00
Acreedores diversos		1.403,634 02
Acreedores por créditos concedidos		36,535 52
Cuentas acreedoras impersonales		16,753 16
Suma el pasivo	$	1.772,301 69

Chihuahua, á 31 de marzo de 1910.—Banco Comercial Refaccionario, S. A.—Vº Bº: El Gerente, *Martín Palomino* —Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Juan de Dios de Milicua*.—Rúbricas.

BANCO DE HIDALGO.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico en Central y Sucursal:			
En oro	$	327,105 00	
En pesos		387,432 00	
En moneda fraccionaria		48,492 81	
	$	763,029 81	
En billetes de otros Bancos		15,065 00	778,094 81
Títulos inmediatamente realizables	$		196,180 00
Otros títulos y acciones			257.100 00
Documentos descontados			33,005 40
Préstamos			465,872 94
Préstamos sobre prendas			624,511 51
Cuentas corrientes de crédito			397,292 50
Créditos hipotecarios			21,858 03
Deudores diversos			448,312 81
Inmuebles			241,022 65
Muebles			22.679 58
Cuentas impersonales			45,000 47
	$		3.560,930 70

PASIVO.

Capital	$	1.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio		129,951 04
Fondo de previsión		6,500 00
Depósitos á la vista con interés		401,326 92
Depósitos á la vista sin interés		9,914 46
Depósitos á plazo mayor de 5 días		532,373 59
Billetes en circulación		879,920 00
Acreedores diversos		320,411 33
Acreedores por créditos concedidos		177,987 09
Cuentas impersonales		102,546 27
	$	3.560,930 70

Pachuca, 31 de marzo de 1910.—El Gerente, *E. del Raso*.—El Contador, *H. González*.—El Cajero, *C. J. Dave*. — Vº Bº. El Interventor del Gobierno, *J. D. Fernández*.—Rúbricas.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

REPÚBLICA MEXICANA.—ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

AVISO.

En el remate verificado en los días 10 y 11 de febrero de 1910, han quedado como remanente á disposición de las personas que tengan derecho á ellas las siguentes cantidades conforme á los detalles que en seguida se expresan.

Marcas.	Número.	Bultos.	Contenido.	Cantidad.	Consignatario y buques portadores.
Sin marca.....	Sin número.	5	Sardinas.....	$ 3 91	Se ignora por no haber sido posible averiguar la procedencia de los bultos.
C. B. Y. C. Orizaba. V. C. Veracruz	Sin número.	3	Rosetas y tubos de papel	19 33	
R. 73. En cuadro F. C. N. T. Coatzac	179	1	Herramientas.....	96 89	
P. En diamante..	Sin número.	1	Negro humo	3 75	
R. Treis. Mex. City vía Veracruz	18	1	Artefactos cobre	33 03	
Sin marca.....	Sin número.	2	Algodón.....	59 37	
Sin marca.....	Sin número.	3	Artefactos hierro	2 22	
P. P. C. 206. En diamante.....	9	1	Barnices.....	2 61	
S. J. Bautista.. J. D. D. C.	2621	1	Vino	1 41	
F. C. I. P. En diamante. Veracruz.	4310	1	Aparatos telegráficos	2 19	
Sin marca	Sin número	3	Aceite	10 90	
M	5	1	Maquinaria.....	5 03	

Contaduría de la Aduana Marítima de Veracruz, marzo 26 de 1910.—El Contador, *A. F. del Paso.*—Vº Bº: El Administrador, *J. F. Castelló.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

REPÚBLICA MEXICANA.—ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

AVISO.

En el remate verificado en los días 10 y 11 de febrero de 1910, han quedado como remanente á disposición de las personas que tengan derecho á ellas, las siguientes cantidades correspondientes á los bultos descargados por los buques que se citan.

Marcas.	Núm.	Bultos.	Contenido.	Buque y fecha de entrada.	Consignatario.	Cantidad.
E. H....	126	1	Calcetines y medias ..	K. Cecilie, mayo 6 de 1909	Díaz Hnos	$ 482 27
H. C. H.	3,697	1	Abanicos ...	Alfonso XIII, mayo 8 de 1909	F. C. Mexicano.	27 95
H.... En diamante	900	1	Canicas ...	Albingia, mayo 22 de 1909	Sobrante	17 67
D. B...	1/5	5	Armas.....	Spreewald, Mayo 22 de 1909	Orden.....	333 73

Contaduría de la Aduana Marítima de Veracruz.—Marzo 26 de 1910.—El Contador, *A. F. del Paso.*—Vº Bº: El Administrador, *J. F. Castelló.*

REPÚBLICA MEXICANA.—ADUANA MARÍTIMA DE MANZANILLO.

CONVOCATORIA.

De acuerdo con lo que previene el art. 657 de la Ordenanza de Aduanas vigente, se convoca á las personas que tengan derecho al remanente del remate verificado el día 18 del actual, á fin de que concurran por sí ó por medio de apoderado legal, dentro del plazo de un año, á recoger dicha cantidad, en la inteligencia de que si no lo hicieren dentro del término indicado, ingresará á favor del Erario.

Marca.	Núm.	Cantidad y clase de bultos.		Clase de mercancías.	Consignatario.	Remanente.
C. D. Dubois.	1/3 4/25	3 22	Huacales... Ruedas....	Cinco carros completos.	C. D. Dubois c/o.. Arn. Vogel y Cº..	$ 55.54

Manzanillo, marzo 21 de 1910.—El Contador, *A. Mendoza.*—Vº Bº: El Administrador, *J. B. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.—4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 15 de Abril de 1910 NÚMERO 40.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 11 de abril de 1910 541

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 11 de abril de 1910 543

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXEQUATUR concedido al Sr. Otto Theil para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República del Brasil, en México 544

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 6 de abril de 1910 544

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION de la deserción del C. Macedonio M. Gonzáles en el denuncio de un terreno ubicado en la parte Oriental de la Sierra de Tamaulipas 547

SOLICITUD presentada por el Sr. Lic. Salvador M. Cancino, en representación del Sr. Met L. Jones, para establecer un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado 547

— presentada por el Sr. José M. Mena, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México 548

— presentada por el Sr. Juan Maxutti, para aprovechar las aguas del río Consulado, Distrito Federal 548

— presentada por el Sr. José G. Encinas, para aprovechar las aguas del río Acaponeta, Territorio de Tepic 549

— presentada por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, para aprovechar las aguas del río Mayo, Estado de Sonora 549

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos trasmisibles por Correo, entre Teocaltiche y Cuquío, Jalisco 549

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos Mexicano de Comercio é Industria y de Morelos ..... 550 y 551

Págs.

Secretaría de Guerra y Marina.

DECRETO que reforma las fracciones segunda y tercera del art. 905 de la Ordenanza General del Ejército 551

ACTA levantada en la Plaza de Monterrey con motivo de la imposición de las Cruces de Honor de primera y tercera clase al General de División Gerónimo Treviño 551

— levantada en la Plaza de Puebla con motivo de la imposición de la condecoración de segunda clase al Coronel Juan A. Poloney 552

AVISO para las personas que tengan derecho á los objetos que dejó el finado Subteniente del 7º Regimiento, José Cervantes 552

CONVOCATORIA para el remate de varios objetos, el que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería 552

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 135 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Guzmán dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 9 del presente mes, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

La XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Tlaxcala comunica que, con fecha 1º del mes en curso, abrió el terce r período de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

El C. Nicéforo Guerrero, Gobernador interino del Estado de Guanajuato, participa que, con fecha 6 del actual, hizo entrega del Poder Ejecutivo al Gobernador Constitucional C. Lic. Joaquín Obregón González. Y este ciudadano avisa á su vez, que habiendo terminado la licencia que se le concedió, en la fecha expresada volvió á hacerse cargo del referido gobierno.—De enterado.

El C. Francisco A. Noyola, Gobernador interino del Estado de San Luis Potosí, comunica que, con fecha 4 del corriente mes, hizo entrega del Poder Ejecutivo al Gobernador Constitucional C. Ingeniero José M. Espino-

Digitized by Google

sa y Cuevas. Y éste ciudadano comunica al mismo tiempo, que habiendo dado por terminada la licencia que se le concedió, en la fecha expresada volvió á hacerse cargo del referido Poder Ejecutivo.—De enterado.

El Gobierno del mismo Estado de San Luis Potosí remite por duplicado el decreto número 11 expedido por el Congreso de dicho Estado, con fecha 1º del mes en curso.—Recibo y al Archivo.

El C. Teodoro A. Dehesa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, participa que habiendo obtenido licencia para separarse del Despacho del Gobierno, con objeto de pasar á esta Capital, con fecha 8 del corriente mes, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Eliezer Espinosa, nombrado para substituírlo. Y este ciudadano avisa á su vez, que en la fecha expresada tomó posesión del mencionado Gobierno.—De enterado.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público solicita que en el Presupuesto de Egresos para el próximo año fiscal, que se está discutiendo, figuren las reformas siguientes: una plaza de Encargado de Negocios en la República Argentina; el aumento de la partida de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas; una partida para un Primer Secretario de Legación en Costa Rica y Nicaragua; la reforma de la manera que indica de la planta de las Legaciones acreditadas en Cuba y en China; y que se adicione el mismo Presupuesto con una partida de $100,000, para pagar á la Compañía Canadiense del Atlántico los viajes que deberá hacer durante el año entre puertos del Canadá en el Atlántico y puertos mexicanos en el Golfo y se modifique la planta de inspector de las obras del puerto de Tampico y de canalización entre este puerto y Túxpam, del repetido Presupuesto, de la manera que expresa.—Recibo y á la Comisión de Presupuestos.

Se le dió segundu lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen emitido por la 1ª Comisión de Hacienda que propone se autorice al Ejecutivo de la Unión para contribuír con la suma de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez en la Ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua que lleva su nombre.

Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones el memorial del C. Porfirio Díaz (hijo) Teniente Coronel del Ejército Mexicano, en que pide se le conceda una licencia para aceptar y usar la condecoración de Grado de Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, que le confirió el Rey de Italia.

Continuó la discusión del Proyecto de ley de Egresos para el año fiscal próximo.

Puesto á discusión en lo particular el ramo 1º, el C. Manuel Calero usó de la palabra por dos veces é hizo algunas observaciones respecto al servicio taquigráfico de la secretaría de esta Cámara pidiendo se englobaran las partidas respectivas en una sola, con mejor dotación. Observaciones que le contestó el C. Pablo Macedo, presidente de la Comisión de Presupuestos, no accediendo á hacer la reforma solicitada.

Declarado suficientemente discutido, dicho ramo 1º fué aprobado en lo particular por mayoría de 134 ciudadanos diputados, contra el voto del C. Manuel Calero.

Sin discusión fué aprobado en lo particular el ramo 2º por unanimidad de 135 ciudadanos diputados.

Puesto al debate en lo particular el ramo 3º, el C. Fernando Duret, miembro de la Comisión dictaminadora, solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirar dicho ramo y presentarlo con las modificaciones siguientes:

SECCION XIII.

TRIBUNALES DE CIRCUITO.

Tribunal del primer Circuito.

La partida 2037 quedará en los siguientes términos:

Gastos de oficio, cada mes $20.....$ 240 00

Tribunal del segundo Circuito.

La partida 2044, quedará así:

Gastos de oficio, cada mes $20 ..... 240 00

Tribunal del tercer Circuito.

La partida 2051, dirá:

Gastos de oficio, cada mes $20..... 240 00

SECCIQN XIV.

Juzgados de Distrito.

La partida 2064, quedará en los siguientes términos:

Para gastos de oficio de cada uno de los Juzgados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, primero y segundo de Tamaulipas, Tehuantepec, Tepic, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, cada mes $12; para cada uno de los juzgados primero y segundo del Distrito Federal, cada mes $20; Nuevo León, cada mes $16 y para el Juzgado de Veracruz cada mes $20.....$5,088 00

Con las modificaciones expresadas dicho ramo 3º fué aprobado en lo particular por unanimidad de 133 votos.

Puesto al debate en lo particular el ramo 4º, el C. Carlos Díaz Dufoo, miembro de la Comisión ponente, solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirarlo á fin de presentarlo con las modificaciones siguientes:

Digitized by Google

SECCION XIX.

Gastos Generales.

La partida 3045, quedará así:

Para las oficinas de las Repúblicas Americanas, según acuerdo de la segunda conferencia Internacional Americana.....		$22,700 00

SECCION XX.

CUERPO DIPLOMATICO.

Después de la partida 3078, se pondrá:

Legación en las Repúblicas de Centro América. Legación en Argentina.

Un encargado de negocios en la República Argentina, su sueldo y gastos de representación.....$	42 80	15,622 00
Gastos de oficio, cada mes $200.		2,400 00

Legacion en Costa Rica y Nicaragua.

Después de la partida 3088, se pondrá la siguiente:

Un primer secretario ...	21 40	7,811 00

Legación en la República de Cuba.

La partida 3093, quedará así:

Un primer secretario....	21 40	7,811 00

Legación en China.

La partida 3102, quedará como sigue:

Un primer secretario....	21 40	7,811 00

SECCION XXI.

CUERPO CONSULAR.

La partida 3230, dirá:

Dos escribientes primeros, á $1.460.....$		2,920 00

La partida 3,231, quedará suprimida.

Italia.

Después de la partida 8278 se pondrá la siguiente:

Un Cónsul en Milán.....		2,920 00

Suiza.

La partida 3288, quedará así:

Un Cónsul en Ginebra...	16 00	5.840 00

Con las modificaciones expresadas dicho ramo 4º fué aprobado en lo particular por unanimidad de 133 votos.

La secretaría anunció que mañana continuará la discusión de este proyecto de ley.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario. — *Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 12 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tugle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión celebrada el día nueve del corriente, fué puesta al debate, y sin él, aprobada en votación económica.

El secretario Gaviño dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, remite cincuenta y seis ejemplares de la Memoria presentada al Congreso de la Unión por dicha Secretaría, correspondiente al período transcurrido de 1º de julio de 1908 á 30 de junio de 1909.—Recibo y distribúyánse.

La XXV Legislatura del Estado de Oaxaca, participa con fecha 15 de diciembre último, que clausuró el período de sesiones ordinarias, correspondientes al primer año de su duración legal, habiendo dejado instalada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso —De enterado.

El Gobernador del Estado de Sinaloa, comunica con fecha 16 de diciembre próximo pasado, que por licencia concedida al Secretario del Gobierno, C. José Castellot, jr., se ha encargado interinamente del despacho de la Secretaría el Oficial Mayor de la misma, C. Julián Maldonado, y da á reconocer la firma. — De enterado y queda reconocida la firma.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, participa con fecha 1º de enero último, haberse instalado.— Enterado.

Se dió lectura al dictamen de la Segunda Comisión de Guerra, que termina consultando el siguiente acuerdo:

«Se ratifica el nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho por el Ejecutivo de la Unión en favor del Teniente Coronel del mismo Cuerpo, Juan B. Avila».

Puesto al debate, sin él, fué aprobado en votación económica

Se levantó la sesión pública para entrar á secreta de reglamento.

A. Valdivieso, senador vicepresidente.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario. — *Francisco Albístegui*, senador prosecretario.

Al margen. — Abril 12 de 1910. — A discusión. — Aprobada en votación económica.— *Lanz Duret*, senador secretario.

Es copia. México, á 12 de abril de 1910.— *J. E Sánchez*, Oficial Mayor.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — México. — Sección Consular.—Número 24,792.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder el exequátur de estilo al Sr. Otto Theil, para que con sujeción á los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Cónsul del Brasil, en México.

México: 9 de abril de 1910. — *F. Gamboa*, Subsecretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 30 de marzo último, sin discusión se aprobó.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de la casa núm. 10 de la 1ª calle del Dr. Lavista, por infracción á los arts. 73 y 75 del Código Sanitario, y de la núm. 25 de la 1ª calle de la Merced, por infracción al art. 75 del Código Sanitario.

Leídos los expedientes respectivos por la Secretaría para que los señores vocales se impusieran de las constancias que obran en ellos y oído el parecer del señor abogado, se acuerda que estas multas se levanten, y dígase al propietario de la segunda casa, que corrija desde luego los defectos que aún existen en ella.

Se revisa la multa impuesta al propietario de la casa núm. 2 de la 6ª calle de Aztecas, por infracción al art. 75 del Código Sanitario.

Leído el expediente por la Secretaría para que los señores Vocales tuvieran conocimiento de las constancias que obran en él, y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que esta multa se confirme.

Se revisa la multa impuesta al propietario del expendio de leche situado en la 2ª calle de San Lorenzo núm. 51, por infracción al art. 120 del Código Sanitario.

Impuestos los señores vocales de las constancias que obran en el expediente, y contando con el parecer del señor Abogado, se acuerda que esta multa se levante.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 27 de marzo último al sábado 2 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma acusa recibo de la copia del dictamen presentado al Consejo por los Vocales CC Dres. Domingo Orvañanos, Nicolás Ramírez de Arellano y Luis E. Ruiz, sobre la vacuna humana y la animal, el que ya se ordena que se publique en el "Diario Oficial". —A su expediente.

La misma comunica que se tomará en consideración la solicitud de este Consejo para que se consulte ante la Cámara de Diputados la ampliación de la partida respectiva del Presupuesto de Egresos, para el año fiscal próximo en la suma de $22,896 50, importe de las reparaciones que es necesario llevar á cabo en las estaciones sanitarias, lazaretos y estufas de desinfección que se expresa en el oficio respectivo.—A su expediente.

La misma comunica que ya se libra orden á la Secretaría de Hacienda, á fin de que se sirva ministrar al pagador de este Consejo, con cargo á la partida 4,029 del Presupuesto de Egresos vigente, la cantidad de $120 00, importe de 30 días de sueldo, como auxilio á la familia del Dr. Leandro Arroyo, inspector sanitario de segunda clase, adscripto á la Municipalidad de San Angel, quien falleció. — Comuníquese á la viuda del C. Arroyo y al pagador.

La misma comunica que ya se libra orden á la Secretaría de Hacienda para que con cargo á la partida 4,029 del Presupuesto de Egresos vigente, se sirva ministrar al pagador de este Consejo la cantidad de $60.00, importe de 30 días de sueldo como auxilio á la familia del C. Severo Herrera, Agente del Servicio de Sanidad, quien falleció —Comuníquese á la familia del C. Herrera y al pagador.

La misma dispone que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si "una pomada medicinal", llamada Parteina, por la cual pide privilegio el Sr. Rodolfo Casas, es nociva á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Patentes vigente.— A la Comisión de Boticas.

La misma comunica, en respuesta al oficio relativo de este Consejo, que se le autoriza para que en el presupuesto de la fiebre amarilla, correspondiente al mes de mayo próximo, se considere el gasto de $200 00, que importa el valor de un caballo para reemplazar al que quedó inútil para el servicio en la ciudad de Mérida y que el caballo inutilizado se ponga á disposición de la oficina que designe la Secretaría de Hacienda, para lo que ella tenga á bien determinar.—Comuníquese al Jefe de los servicios contra la fiebre amarilla en Mérida.

La misma queda impuesta de que el día 1º del actual empezó el C. Dr. Vicente Alamo

Digitized by Google

Millet á hacer uso de la licencia que por un mes con goce de sueldo se le concedió para estar separado del empleo de Jefe del servicio especial contra la fiebre amarilla en Córdoba, habiendo hecho entrega de dicho servicio al Agente Sanitario, C. Rafael Alamo García.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 31 de marzo último empezó el C. José Márquez Arcaute á hacer uso de la licencia que por dos meses, con goce de sueldo, se le concedió para estar separado del empleo de guardián del Lazareto del puerto de Salina Cruz.—A su expediente.

La misma queda enterada de que en virtud de haber vuelto la Srita. Concepción López á su empleo de meritoria de la Secretaría de este Consejo, cesó de substituírla el C. Santiago Lozano, jr.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 4 del actual cesó el C. Antonio Arrona de substituír al C. Alberto Soto en el empleo de mozo de oficios de la Secretaría de este Consejo, por haber vuelto el último á dicho empleo.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 1º del que cursa volvió el C. Eduardo de Garay á hacerse cargo del empleo de escribiente de primera de la Secretaría de este Consejo, en virtud de encontrarse casi restablecido de la enfermedad que padecía.—A su expediente

La misma queda impuesta de que el día 5 del actual volvió la Srita. Concepción López á su empleo de meritoria de la Secretaría de este Consejo, por haber terminado la licencia que tenía concedida para estar separada de dicho encargo.—A su expediente.

La misma se ha impuesto de que el día 4 del que rige volvió el C. Alberto Soto á hacerse cargo del empleo de mozo de oficios de la Secretaría de este Consejo, del cual estuvo separado por licencia que tenía concedida.—A su expediente.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por el C. Luis Maubert, como Agente del Servicio de Sanidad, y por el C. Genaro Salgado como mozo petrolero del servicio especial contra la fiebre amarilla en el Puerto de Veracruz, en substitución del C. Raul Figarola.—A sus expedientes.

La misma queda impuesta de que el día 30 del mes pasado y previa la protesta de ley, tomó posesión el C. José María Sánchez del empleo de agente de segunda clase para los servicios de vacuna y desinfección en la Municipalidad de Mixcoac, en substitución del C. Francisco Ocampo; de que el día 4 del presente y en la propia forma tomó posesión el C. Nazario Cuesta del empleo de cochero del servicio de desinfección establecido en la Capital, en substitución del C. Domingo Molina y de que en la misma forma tomó posesión el C. Ignacio Pérez Rocha del empleo de mozo del Laboratorio de Química de este Consejo en substitución del C. Juan Bribiesca.—A sus expedientes.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones, en el que inserta una nota del señor Ministro de México en Río de Janeiro, comunicando que el Departamento de Agricultura de la República Argentina acaba de expedir un nuevo reglamento para el mejor funcionamiento del Instituto Nacional Bacteriológico y con el objeto de que se hagan estudios más completos y metódicos de las enfermedades que atacan á los ganados, reglamento que remite en un recorte.—Recibo.—Al Sr. Gómez para que se sirva informar.

La misma transcribe otro oficio de la Secretaría de Relaciones que contiene la nota que le ha dirigido el Encargado de Negocios de México en Francia, con el que remite un folleto conteniendo los estudios hechos por el Dr. Salimbeni, Profesor en el Instituto Pasteur, de París, sobre el cólera.—Recibo.—Al Sr. Orvañanos, para que se sirva informar.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones en el que inserta el despacho que le ha dirigido el Cónsul de México en Cádiz, informándole que, durante el mes de febrero último, no se registró en esa Ciudad, ni en sus inmediaciones, caso alguno de enfermedad epidémica ó contagiosa.—Enterado.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones, en el que inserta un oficio del Cónsul de México en Hong Kong, dándole cuenta de los casos de enfermedades comunicables, registrados en esa colonia, durante el mes de enero próximo pasado.—Enterado.

La misma remite el Boletín Demográfico Sanitario del puerto de Burdeos, correspondiente al mes de febrero último.—Recibo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores queda impuesta de que durante la semana próxima pasada no se registró en la República ningún caso confirmado de fiebre amarilla.—A su expediente.

La misma comunica que ya se remitió copia del oficio de este Consejo del mes de marzo anterior, que se refiere á la fiebre amarilla, al señor Ministro de la Gran Bretaña en esta Capital.—A su expediente.

La misma transcribe un despacho del Cónsul de México en Trieste, en el que le informa que el estado sanitario de esa Ciudad y puerto no sufrió alteración durante el mes de febrero próximo pasado.—Enterado.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr Francisco Díaz para establecer expendio mixto de carnes en la 3ª calle de Manrique núm. 9; al Sr. Luis Torres para establecer expendio mixto de carnes en la 2ª calle de Cocheras núm. 68; al Sr. Antonio R. Ruiz para el expendio mixto de carnes que tiene establecido en la calle de Muñoz accesoria letra B, perteneciente al núm. 4 de la calle de Manito; al Sr. Manuel Cuevas para

Digitized by Google

establecer expendio mixto de carnes en la 1ª calle del Niño Perdido núm. 32; al Sr. Antonio R. Ruiz para el expendio mixto de carnes que tiene establecido en la 1ª calle del Puente de Alvarado núm 5; al Sr. Manuel Zepeda Amezcua para el expendio mixto de carnes que tiene en la esquina de las calles 4ª de Soto y 3ª de Hidalgo; al Sr. Manuel Cortés para establecer expendio mixto de carnes en la 1ª calle de Manzanares núm. 5; á la Sra. Adelaida Mora para establecer expendio mixto de carnes en la 1ª calle del Niño Perdido núm. 13; á la Sra. Francisca Mayorga para establecer expendio mixto de carnes en la 5ª calle de San Antonio Tomatlán núm 60; al Sr. Encarnación Baca para el expendio mixto de carnes que tiene establecido en la 5ª calle del Factor núm. 62, y al Sr. Tomás Rosas para establecer una carnicería en la plazuela de Santo Tomás núm. 7.—Aprobado.

La misma Comisión propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Jesús López licencia para explotar unos hornos para elaborar barbacoa, en la calzada de la Ronda núm. 535, porque el establecimiento se encuentra en buenas condiciones.—Aprobado.

La Comisión de Boticas propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda á los Sres. Dres. Vasabilbaso y Rafael Campuzano Cienfuegos, licencia para establecer una botica, denominada «Botica del Centenario», en la esquina de las calles de Urueña y plazuela de Pacheco núm. 3, en virtud de que el establecimiento reúne los requisitos que previene el Reglamento del ramo.—Aprobado.

Las Comisiones unidas 3ª de Fábricas é Industrias é Ingeniería Sanitaria, consultan que no hay inconveniente para la salubridad pública en que se autorice la explotación de la fábrica de cerveza establecida en la 6ª calle de Marte núm. 172, por estar en buenas condiciones.—Aprobado.

La 4ª Comisión de Fábricas é Industrias informa que ha visitado la fábrica de bizcochos que tiene establecida el C. Francisco Macías Segura en la 4ª calle de la Violeta núm. 86, y opina que no hay inconveniente en que se le conceda licencia para explotarla, por estar el local en buenas condiciones.—Aprobado.

La Comisión de Teatros presenta un informe que concluye con las proposicionos siguientes:

«1ª Comuníquese al Gobierno del Distrito que el propietario del Salón Rojo, sito en la esquina de la Avenida de San Francisco y calle del Coliseo Nuevo, ha presentado ya á esta Oficina los planos, según los cuales, se ejecutará la ampliación de dicho salón; que estudiados dichos planos, se aprueban, y que, por consiguiente, pueden continuarse los trabajos respectivos; los cuales, hasta su conclusión, habrán de ser dirigidos por perito titulado, debiendo, á la terminación de ellos, ponerlo en conocimiento del Consejo para que, conforme al art. 142 del Código, se practique la inspección debida y señalar entonces cuáles habrán de ser las condiciones bajo las cuales podrá autorizarse la explotación del nuevo local ampliado.

«2ª Dígase igualmente al propietario del salón que se aprueban los planos que ha presentado, relativos á la ampliación del local, en la inteligencia de que los trabajos serán dirigidos, hasta su conclusión, por perito titulado, debiendo dar aviso, cuando estén terminados, para que se inspeccionen y se señalen las condiciones bajo las cuales habrá de autorizarse la explotación del nuevo local».—Aprobado.

La misma Comisión solicita se aprueben los siguientes acuerdos:

I. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del salón de cinematógrafo y variedades situado en la 1ª calle del Rastro núm. 1, siempre que se observe lo siguiente:

1º El número de expectadores no deberá exceder de 100, en el departamento de primera, y 156 en el de segunda.

2º Presentar constancia de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

3º El alumbrado artificial será eléctrico y habrá, además, luces de seguridad que indiquen al público las salidas; luces que consistirán en bujías esteáricas ó lámparas de aceite.

4º Durante las funciones permanecerán constantemente abiertas las puertas del salón, cubriendo los claros sólo con cortinas.

5º Los asientos se conservarán á sus distancias reglamentarias, indicadas al propietario, fijos entre sí y fijos al pavimento.

6º Prohibición de fumar en el escenario, en la sala del público y en la caseta.

7º El personal artístico no deberá exceder de 6.

8º Prohibición de entrar en el escenario á personas que no sean empleadas de la empresa ó inspectores nombrados por el Gobierno del Distrito.

9º En la sala del público, y cercano al escenario, habrá siempre listo un extinguidor contra incendio.

10º No se llevará á cabo modificación alguna sin consultarla previamente con esta Oficina.

II. En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en conceder el permiso solicitado para explotar el salón de billares establecido en la esquina de las calles de las Estaciones y Buenavista, por encontrarse en buenas condiciones.—Aprobados.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria somete á la consideración del Consejo la ampliación que desea la Secretaria de Hacienda al informe que se le rindió en 20 de enero último, referente á la inspección de las carnes

Digitized by Google

que se introducen á las Municipalidades del Distrito Federal.

Sin discusión se aprueba.

La 1ª Comisión de Alimentos y Bebidas, refiriéndose á un oficio del Gobierno del Distrito, en el que pide la opinión del Consejo sobre la venta de cerveza en un expendio de pan, en la Municipalidad de Atzcapotzalco, solicita se diga en respuesta al expresado Gobierno que el Consejo no cree que haya inconveniente en que se expenda cerveza en el expendio de pan, siempre que se arregle un mingitorio y un lavadero de copas; y si esto no fuere posible, que sólo se expenda la cerveza en botellas cerradas.—Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria pide se apruebe el siguiente acuerdo:

«Dígase al propietario de la casa núm. 36 de la 2ª calle de Carpio, que puede habitarse la casa por encontrarse en buenas condiciones».—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones consulta al Consejo que se proceda conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación, con las barracas que existen en los lotes de terreno ubicados en la 3ª calle de Amberes, acera que ve al Poniente; en la 6ª calle de Hamburgo, acera que ve al Norte; en la esquina de las calles de Tabasco y Jalapa; en la esquina de las calles Sinaloa y Veracruz; en la Avenida Jalisco; en la Avenida Chihuahua, acera que ve al Sur y al Poniente de la casa núm. 923; en la esquina de las calles de Durango y Orizaba; en la esquina de la 3ª calle de Mérida y 3ª de Durango; en la 3ª calle de Tabasco núm. 76; en la esquina de las calles 4ª de Tabasco y Mérida núm. 105; en la 8ª calle de Tabasco, acera que ve al Sur; en la esquina de la 3ª calle de Colima y 4ª de Córdoba, y en la 9ª calle de Colima, acera que ve al Norte.—Aprobado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

Faltó el Sr. López, previo aviso.—*E. Licéaga.*—*J. E. Monjarás.*

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México». — Sección primera.—Número 4,655.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 29 de diciembre de 1908, por el C. Macedonio M. González, de un terreno sito en la parte Oriental de la Sierra de Tamaulipas del propio Estado, aparece: que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por haber dejado transcurrir los plazos legales, sin continuar los referidos trámites.

En consecuencia, y con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, 11 de abril de 1910. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro.* —Al Ciudadano Agente de Tierras en el Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria.

Es copia. México, 11 de abril de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección 2ª

SOLICITUD presentada por el Sr. Lic Salvador M Cancino, en representación del Sr. Met L. Jones, el día 23 del mes de febrero del año de 1910, pidiendo, con arreglo á la ley de 14 de diciembre de 1898, la concesión respectiva para el establecimiento en la República, de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Dos estampillas de á cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Siendo uno de los puntos más importantes y á los que más atención ha dado la Secretaría del digno cargo de usted, el fomento de la agricultura y las industrias conexas á ella, y teniendo en cuenta la extensa área de terrenos pastales que existen en la República y el reducido número de ganados que hay en ellos, deseo establecer, contando con el apoyo del Gobierno, un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado, que traería como consecuencia el fomento de la referida industria.

Indudablemente que la industria ganadera en México tiende á experimentar un incremento considerable, y todo lo que sirva para el mejoramiento de dicha industria, que entre otras ventajas traería, como consecuencia, la importación de ganado vacuno y lanar procedente de los Estados Unidos, debe ser motivo de especial consideración.

México, por sus condiciones naturales, se hace en extremo ventajoso para la industria ganadera, pues es difícil encontrar esas condiciones en algún otro lugar de la América del Norte; cuenta con gran número de terrenos admirablemente acondicionados, que hacen que los ganaderos del Oeste y Suroeste de los Estados Unidos prefieran mandar aquí sus ganados, ya que las dehesas americanas, en la actualidad, se encuentran completamente atestadas de cabezas de ganado. Pero el principal obstáculo que México presenta á los ganaderos americanos para mandar sus ganados á los terrenos pastales de esta Repú-

Digitized by Google

blica, consiste en el Reglamento de Cuarentena vigente en los Estados Unidos, tanto más severo cuanto que es debido á las enfermedades conocidas con el nombre de roña y ranilla, enfermedades comunes en las dehesas mexicanas.

En vista de eso me propongo establecer en México un procedimiento de sumersión ó baño que ha sido reconocido y ampliamente autorizado por el Gobierno de la nación vecina, y que, seguramente, si se adaptase en México, haría que desapareciesen las objeciones y restricciones que en la actualidad se oponen á que se importen á los Estados Unidos los ganados mexicanos.

Para los baños de sumersión se usa una substancia llamada «chlorozone», que es un preventivo eficaz contra las enfermedades propias de los ganados vacuno y lanar.

En los Estados de la Unión Americana está ordenado por la ley su uso, cada vez que se trata de transportar ganado de lana de una dehesa á otra.

Bien sabidas son las consecuencias desastrosas que producen, tanto la roña como la ranilla en el ganado vacuno y lanar. La pérdida ocasionada por unas cuantas cabezas de ganado, que mueren en cada dehesa, importa mucho mayor gasto para el ganadero que el hacer bañar á sus animales por el procedimiento que trato de establecer; y en cambio sus ganancias podrán ser aumentadas indudablemente, conservando á sus ganados en buenas condiciones de salud. Adicionalmente á este beneficio que resulta al ganadero, extinguiendo las enfermedades de que se trata, y á las cuales los ganados vacuno y lanar son tan propensos, el público saldría beneficiado también, pues obtendría una carne más nutritiva y se mejorarían con esto las condiciones generales de salubridad en toda la República.

Para conseguir los beneficios á que antes me he referido, para abrir las vastas dehesas que existen en la República aun no pobladas, á los ganaderos extranjeros; para fomentar la industria ganadera vacuna y lanar entre los ganaderos nacionales, intento establecer el procedimiento de baño con «chlorozone», contando con un grupo de trabajadores que están ampliamente familiarizados con la cría de ganado y con el tratamiento de sus varias enfermedades.

A este efecto deseo se me otorgue una concesión para establecer esta industria nueva en el país con las franquicias que la ley de 30 de mayo de 1893 establece para toda industria nueva; en la inteligencia de que cuento con un capital de $250,000 00 para el establecimiento de dicha industria.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

México, febrero 23 de 1910 —Por poder del Sr. Met L Jones, *Salvador M. Cancino*

Otrosí digo: Que adjunto acompaño el poder de mandato conferido por el Sr. Met L. Jones.—*Salvador M. Cancino.*—Señor Secretario de Fomento, Colonización é Industria. —Presente.

Es copia. México, 8 de marzo de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

25 m.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José M Mena, pidiendo concesión para aprovechar aguas del río Cuautitlán, del Estado de México, como riego, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

José M. Mena, con domicilio en la 5ª calle de Bucareli núm. 118, de esta ciudad, ante usted con todo respeto expone:

Que es dueño de la Hacienda de San José Puente Grande, ubicada en la Municipalidad de Cuautitlán, Distrito del mismo nombre, Estado de México, y que atraviesa el río de Cuautitlán.

Que no siéndole bastante la cantidad de agua que por título disfruta para el riego de sus terrenos y deseando ampliar sus cultivos,

A usted ocurre, Ciudadano Secretario, suplicándole que previos los trámites de ley, se sirva otorgarle concesión para establecer una boca-toma en la parte izquierda del río para el riego de los terrenos situados en ella, dentro de sus propios terrenos, y en el concepto de que tomará hasta un metro cúbico por segundo de las aguas torrenciales del expresado río.

Protesto lo necesario.

México, noviembre 4 de 1909.—*José M. Mena.*

Es copia. México, 14 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

18 m.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. D Juan Mazutti, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 25 litros por segundo, de las aguas del río Consulado, del Distrito Federal, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, en el Periódico Oficial de este Estado, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Digitized by Google

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Juan Mazutti, súbdito italiano y vecino del pueblo de San Francisco Xocotitla, Prefectura de Atzcapotzalco, Distrito Federal, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que deseando regar unos terrenos de mi propiedad con aguas del río Consulado, vengo á solicitar concesión para aprovechar la cantidad de 25, veinticinco litros por segundo, de las aguas que corren por el expresado río.

La toma la colocaré en un punto situado en la margen izquierda del río y en el lugar en que el Sr. Teodoro Rodríguez tiene establecida una presa para aprovechar aguas del mismo, teniendo dicho señor su toma en la margen derecha.

En tal virtud, y con apoyo en las leyes de la materia,

A usted, Ciudadano Ministro, suplico se sirva otorgarme la concesión á que me he referido, en los términos acostumbrados y previos los trámites legales.

México, enero 8 de 1910.—*Juan Mazutti.*

Señalo para oír notificaciones la casa numero 74 de la quinta calle de Tacuba, bufete del Sr. Lic. Gonzalo M. Ortega, de esta ciudad.

Es copia. México, febrero 18 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

16 m.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr José G Encinas, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, hasta la cantidad de seis mil litros por segundo, de las aguas del río de Acaponeta, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

José G. Encinas, con domicilio en la Villa de Acaponeta, Territorio de Tepic, ante usted, con todo respeto y en la forma que más convenga, expongo:

Que deseando aprovechar como riego y fuerza motriz las aguas del río de Acaponeta, declarado de jurisdicción federal, y que corre por el Territorio de Tepic,

A usted ocurro suplicándole que se sirva disponer sea tramitada mi petición de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes de la materia, en el concepto de que las aguas se aprovecharán en el trayecto del río comprendido entre el punto llamado Huajicore y San Felipe, siendo la cantidad de agua para riego la de 3,000 litros por segundo, y para fuerza motriz la de 3,000 litros en igual período de tiempo.

Protesto lo necesario y mi respeto.

Acaponeta, febrero 16 de 1910.—*José G. Encinas.*

Es copia México, marzo 5 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 24 m.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, 4,000 litros por segundo de las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Fomento:

La Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, ante usted, con todo respeto, expone:

Que es propietaria de 13,000 hectáreas de terreno á la margen izquierda del río Mayo, del Estado de Sonora; que desde el año de 1893 hace uso de las aguas del expresado río para el riego de los terrenos de su propiedad, de una manera quieta y continua sin contradicción alguna; que por las razones aducidas por la Secretaría de su cargo, no ha sido posible confirmar los derechos al uso que han hecho de las aguas de referencia, y que deseando adquirirlas legalmente,

A usted, Ciudadano Secretario, ocurren solicitando que, conforme á los preceptos de la ley, se sirva otorgarle en concesión la cantidad de 4,000 litros por segundo, para el riego de los expresados terrenos, por las obras que al efecto tienen establecidas de tiempo atrás y cuyos planos acompañan.

Siendo justa esta petición, esperamos se sirva proveerla de conformidad.

Protestamos lo necesario.

México, febrero 12 de 1910.—*Morales y García Peña.*

Es copia. México, 4 de marzo de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

25 m.—3 vs.—2

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmi-

Digitized by Google

sibles por el Correo entre Teocaltiche y Cuquío, Estado de Jalisco, pasando por Mazcuas, Santa Bárbara, Río de Ipalco, Mexticacán, Acasico y Yahualica.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de seis á la semana, trescientos doce al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910, y su duración será de cuatro años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Tecaltiche, Mexticacán, Yahualica ó Cuquío y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Teocaltiche y Cuquío".

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art 115 del Reglamento del Código Postal. Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 31 de mayo de 1910.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Teocaltiche ó en las Agencias del Ramo en Mexticacán, Yahualica, ó Cuquío y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 5 de abril de 1910.—*N. Domínguez.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO MEXICANO DE COMERCIO E INDUSTRIA, MEXICO.

BALANCE PRACTICADO EN 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO

Existencia en Caja:		
Billetes	$ 514.365 00	
Oro	600.315 00	
Pesos fuertes	13.679 00	
Moneda fraccionaria	6.275 01	1.134,634 01
Depósitos en Bancos de la Ciudad	$	400,000 00
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables		1.727.071 14
Documentos descontados		953.482 42
Préstamos		1 664,016 59
Préstamos sobre prendas		2.849,265 90
Operaciones hipotecarias		242 691 13
Préstamos refaccionarios		632 868 93
Créditos concedidos en cuenta corriente		3.395.500 00
Deudores diversos		3 125.068 67
Inmuebles		597.673 07
Muebles		25.482 10
Cuentas deudoras impersonales		2 265.284 15
Cuentas de orden		8.063,363 00
	$	27 076,421 11

PASIVO.

Capital social	$	10.000.000 00
Fondo de reserva		108 544 89
Fondo de previsión		75.000 00
Cuentas de cheques		2 256.677 97
Depósitos á plazo fijo		1 692,728 41
Al frente	$	14.132,951 27

Digitized by Google

Del frente.....		$ 14 132 951 27
Acreedores por créditos concedidos...		1.606 517 13
Acreedores diversos.....		2.245.246 85
Cuentas acreedoras impersonales.....		1 028 322 86
Cuentas de orden.....		8 063,363 00
		$ 27 076,421 11

A. Fricke, Gerente.—*C. Shulze*, Cajero,—*José Ig. Icaza*, Interventor.—Rúbricas.

BANCO DE MORELOS, S. A,

Cuernavaca.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja en Central, Sucursal en Acapulco y Agencia en Iguala.		
Existencia en oro mexicano.....$	40,780 00	
Existencia en pesos fuertes.....	378,476 00	
Existencia en moneda fraccionaria.....	24,643 13	
Existencia en billetes de otros Bancos.....	5,540 00	449,439 13
Valores realizables inmediatamente...$		181.625 00
Otros valores		174.871 00
Préstamos.....		940.011 22
Préstamos sobre prendas.....		87,596 11
Préstamos hipotecarios.....		77.493 66
Créditos en cuenta corriente.....		147,536 47
Deudores diversos.....		425.410 57
Inmuebles.....		19.939 46
Mobiliario.....		6,712 42
Cuentas deudoras impersonales.....		38,726 97
Cuentas de orden.....		465,123 87
		$ 3 014,485 88

PASIVO.

Capital social.....$	1.000,000 00
Fondo de reserva	52,624 28
Billetes en circulación	764,365 00
Depósitos á la vista sin interés	3,479 04
Depósitos á plazo fijo.....	147,706 97
Acreedores diversos.....	439.103 20
Cuentas acreedoras impersonales.....	142,083 52
Cuentas de orden.....	465,123 87
$	3.014.485 88

Banco de Morelos.—Gerente, *J. N. Carrión*—Cajero, *N. Charpenel*—Vº Bº: Interventor del Gobierno, *Néstor Rubio Alpuche*.—Rúbricas.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 403.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto 399, de 14 de diciembre de 1909, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforman las fracciones segunda y tercera del artículo 905 de la Ordenanza General del Ejército, en los términos siguientes:

2º A los Sargentos Primeros y Segundos que, habiendo cumplido su tiempo de empeño no quieren continuar en el servicio.

3º A los Sargentos Primeros y Segundos que, habiendo cumplido su tiempo y manifestando sus deseos de continuar sirviendo, sin el carácter de reenganchados y por consiguiente sin tiempo determinado, pretendan separarse del servicio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de abril de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente».

Lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 6 de abril de 1910.—*G. Cosío.*—Al .....

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor. — Sección 2ª — Número 69208.

En la Plaza de Monterrey, N. L., á las diez a. m del día dos de abril de mil novecientos diez, reunidos en la Alameda «Porfirio Díaz» los CC. Generales de División Gerónimo Treviño, Jefe de la Tercera Zona Militar, y de Brigada Lauro Villar, Jefe de las Armas en el Estado de Tamaulipas; el Jefe Interino del Estado Mayor de la expresada Zona, Mayor de Estado Mayor Refugio Treviño; los Oficiales pertenecientes al mismo, así como los Jefes y Oficiales francos de la Guarnición, estando las tropas de la misma formadas en línea desplegada, el General Villar, en nombre y representación de la Secretaría de Guerra y Marina, procedió con las formalidades legales á la imposición y entrega de las «Cruces de Honor» de Primera y Tercera clase, por constancia en el servicio, concedidas al citado C. General de División Gerónimo Treviño; desfilando en seguida las fuerzas en columna de honor, cumplimentando lo prevenido en la fracción segunda del artículo cuarto del decreto número doscientos cuarenta de ocho de mayo de mil novecientos uno.

Terminado dicho acto se procedió á levantar la presente acta por triplicado, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción tercera del referido decreto, para dar cuenta á la Superioridad, firmando los que en ella intervinieron.

El General de División, *G. Treviño.* — Rúbrica. —El General de Brigada, *Lauro Villar.* — El Mayor Jefe I. del E. M., *R. Treviño.* — Rúbrica.

Digitized by Google

Es copia. México, abril 11 de 1910.—P. O. D. S.: El Subsecretario, *I. Salamanca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.— Departamento de Estado Mayor.—Sección 2ª—Nº 70,013.

Un sello: República Mexicana.— 7ª Zona Militar.—General en Jefe.

En la Plaza de Puebla de Zaragoza, á las diez de la mañana del día ocho de abril de mil novecientos diez, en presencia de las fuerzas de la Guarnición formadas en línea desplegada en el lado Norte de la Plazuela del Carmen y para dar cumplimiento á lo prevenido en el Decreto número doscientos cuarenta de ocho de mayo de mil novecientos uno y superior orden de la Secretaría de Guerra y Marina, el C. General de Brigada Luis G. Valle, Jefe de esta Séptima Zona Militar, procedió con las formalidades de ley á la imposición de la condecoración de segunda clase por constancia en el servicio, concedida al Coronel de Infantería Juan A. Poloney, Jefe del Primer Cuadro de Batallón; verificándose la ceremonia con entera sujeción al Artículo Cuarto, fracción segunda del mencionado Decreto, y una vez terminada, para cumplimentar lo mandado en el inciso tercero del Artículo y Decreto ya citados, se levantó la presente acta firmándola el Ciudadano General en Jefe y el Jefe condecorado.—El General en Jefe, *Luis G. Valle.*—Rúbrica.—El Coronel, *Juan A. Poloney.*—Rúbrica.

Es copia. México, abril 13 de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.—Sección 1ª

Al morir en Saltillo el Subteniente del 7º Regimiento, José Cervantes, oriundo del Estado de Oaxaca, dejó varios objetos. La persona que se crea con derecho á ellos, gestione de esta Secretaría en la forma legal su devolución.

México, abril 11 de 1910.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección primera.—Número 64,484.

CONVOCATORIA.

El día 22 del entrante mes de abril, á las 10 a. m. se rematarán en los Almacenes Generales de Artillería, Ciudadela, los diversos efectos que en seguida se expresan; en el concepto de que podrán rematarse en una sola partida ó en lotes:

6 Escudos para cinturón.
4 Golas.
1 Mundo de madera forrado de baquetilla.
1 Belís.
6 Espadas.
3 Cadenas para espada.
3 Pares de acicates.
2 Pozuelos de peltre.
8 Platos.
1 Pistola Smit con funda y canana.
45 Cartuchos para pistola Smith.
2 Pistolas Colts calibres 38 y 44.
1 Tijeras de bolsa.
1 Estuche para dibujo.
1 Hamaca de pita.
6 Milagros de plata.
1 Cucharita de plata.
3 Monedas de plata antiguas.
1 Dije (décimo de plata) con una inscripcióndel Gobierno de Chihuahua.
2 Tazas de porcelana.
1 Daga con puño de metal.
2 Navajas de barba.
14 Botones de acero.
3 Espejitos de bolsa.
1 Lentes.
3 Cucharas.
3 Navajas de bolsa.
26 Cartuchos para pistola Pieper.
2 Relojes de niquel.
1 Pedazo de leontina.
1 Llave de baúl.
5 Juegos de cubiertos.
2 Pares de mancuernillas.
5 Botellas.
1 Cuerno ánfora.
2 Botes para leche condensada.
1 Botella con caracolitos.
1 Botellita con tintura de yodo.
1 Tinterito.
1 Frasquito.
1 Vasito.
1 Pulsera de alambre.
1 Cajita con dos vidrios para lentes.
1 Barrenita.
1 Probetita de vidrio.
2 Desarmadores chicos.
1 Tajalapiz.
4 Frasquito con plumas.
1 Candados sin llave.
1 Huevo de tecali.
1 Llavero con cinco llaves.
1 Bolsita con dados.
1 Cajita con un anillo de cobre.
1 Leontinita corriente.
1 Lavamanos de hoja de lata.
1 Cajita de lámina con botones y una llave.
1 Cafetera de hoja de lata.
2 Eslabones.
1 Pinzas pequeñas.
1 Cajita con botones de metal.
1 Anfora.
1 Caramañola.

México, 22 de marzo de 1910.—El General Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 16 de Abril de 1910. NÚMERO 41.

SUMARIO.

Págs.

EL SR. LIC. DON IGNACIO MARISCAL, Secretario de Relaciones Exteriores 553

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 12 de abril de 1910 554

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de marzo de 1910. (Continúa). 556

DECRETO que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República. (Concluye) 558

Secretaría de Gobernación.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la segunda Conferencia Internacional contra la lepra 562

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONVOCATORIA para los compositores mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia" 567

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por los Sres. Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, para establecer una Compañía Mexicana Perforadora, S. A 568

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES 570

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Armando I. Santacruz, representante de la Compañía de Tranvías y Transportes, S. A., de San Juan Bautista, Tabasco, concesionaria del Ferrocarril de San Juan Bautista á Tierra Colorada, reformando el de 17 de diciembre de 1895 ... 575

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de las minas Pompeya, número 3,535; San Nicolás, número 3,570, etc., etc., del Estado de Guerrero ... 575

BALANCE del Banco de Guerrero 576

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para el remate de varios objetos, que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería 576

EL SEÑOR LIC. DON IGNACIO MARISCAL, Secretario de Relaciones Exteriores.

Hoy, á las ocho y media de la mañana, falleció el eminente ciudadano Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Señor Presidente de la República acordó, á instancias de la familia del ilustre finado, que en la casa de éste permaneciera el cadáver hasta mañana después de medio día, en que los restos serán transladados á la Cámara de Diputados, donde se tributarán á la memoria del alto funcionario los honores correspondientes á quien consagró á la Patria una larga y utilísima existencia, de toda la nación conocida y justamente estimada en el extranjero.

Como el Sr. Mariscal fué miembro de la Asamblea que en 1857 decretó la Constitución que rige á la República, obtendrá, en sus funerales, además de los relativos á la elevada investidura de Secretario de Estado, los honores prevenidos para los constituyentes por la ley específica. En consecuencia, el pabellón nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos federales, durante 3 días. Igual tiempo será izado con señal de duelo en la Embajada, Legaciones y Consulados de la República Mexicana en el extranjero.

Poco después de la defunción del Sr. Mariscal, el Poder Ejecutivo hizo circular una esquela así redactada:

"*Hoy, á las 8 y 30 a. m., falleció en esta ciudad el Señor Licenciado*

DON IGNACIO MARISCAL,

Secretario de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

El Presidente de la República, con profunda pena, tiene la honra de participarlo á usted.

El entierro se efectuará, en el Cementerio Francés, el día de mañana, á las 2½ de la tarde, saliendo el cortejo fúnebre de la casa mortuoria, (Cerrada de la Moneda 8) rumbo á la Cámara de Diputados, donde serán rendidos al alto funcionario los honores que le corresponden.

México: 16 de abril de 1910".

La nota breve con que figuraba el Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, en el Escalafón del Cuerpo Diplomático Mexicano, era la siguiente (1º de Julio de 1909):

"*Mariscal Ignacio.*—Nacido el 5 de Julio de 1829; Licenciado en Leyes, 1849; Diputado al Congreso Constituyente, 1856; Magistrado

Digitized by Google

de la Suprema Corte del Estado de Oaxaca, 1859; Juez de Circuito de los Estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca, 1860; Diputado al Congreso de la Unión y Asesor del Gobierno para la ejecución de las leyes de Desamortización, 1861; Magistrado de la Suprema Corte de Justicia Federal, 1862; Subsecretario de Relaciones Exteriores, 1863; Primer Secretario de la Legación en Washington, 23 de Agosto de 1863; Encargado de Negocios, 25 de Octubre de 1867; Presidente del Tribunal Superior del Distrito Federal y Diputado al Congreso de la Unión, Abril de 1868; Secretario de Justicia é Instrucción Pública, Octubre de 1868; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, 1º de Junio de 1869; Secretario de Relaciones Exteriores, 10 de Marzo de 1871; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, 14 de Junio de 1872; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Julio de 1877; Secretario de Justicia é Instrucción Pública, Diciembre de 1879; Secretario de Relaciones Exteriores, 22 de Noviembre de 1880; Enviado Especial en la Gran Bretaña, 29 de mayo de 1883; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, 4 de Octubre de 1884; Secretario de Relaciones Exteriores, 19 de Enero de 1885; Condecorado con el Busto del Libertador, de 2ª clase, de Venezuela, 1886; Gran Cruz de la Orden de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal, 1887; Gran Oficial de la Legión de Honor, 1888; Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, 1889; Miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, 1890; Gran Cruz de la Orden Imperial del Sol Naciente, del Japón, 1892; Caballero Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, 1893; Gran Cruz de la Orden de la Corona Real Prusiana, 1896; Gran Oficial de la Orden de Leopoldo, de Bélgica, 1897; Gran Cruz de la Orden Imperial de Austria, 1902; condecorado con la Orden, de 1ª clase, del León y del Sol, de Persia, Diciembre 12 de 1902; Tercer grado de la Primera clase, de la Orden Imperial del Doble Dragón, de China, 1905; Condecoración de la Orden de Santa Ana, de Rusia, 1909".

El profundo duelo que experimenta el Gobierno de la República es el mismo que indudablemente sienten todos los buenos hijos de la Nación, pues el Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal puso un valioso contingente de preclara inteligencia, de vastísima ilustración, de laboriosidad muy grande y de honradez límpida, al servicio de las causas de la libertad y de la autonomía de su patria, en dilatados servicios con que logró siempre distinguirse, ya para el triunfo de sus avanzadas ideas sobre gobierno, ya en encumbrados puestos en la Administración pública, para el progreso y la prosperidad del país.

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESIÓN DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 135 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. Secretario García dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas participa que, con fecha 1º del presente mes, abrió el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio.—De enterado.

El Gobierno del Estado de Guerrero remite dos ejemplares del decreto número 39 expedido por el Congreso del Estado con fecha 5 del mes en curso.—Recibo y al Archivo.

El C. Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, comunica que teniendo que pasar á esta Capital al arreglo de asuntos del servicio, con fecha 6 del actual hizo entrega de la Jefatura Política de dicho Territorio al C. General Brigadier Lauro F. Cejudo. Y este ciudadano avisa, á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo de la mencionada Jefatura.—De enterado.

Continuó la discusión del Proyecto de Ley de Egresos para el próximo año fiscal.

Puestas al debate en lo particular las secciones de la XXVI á la XLI, inclusive, del ramo 5º, el C. Manuel Flores, miembro de la Comisión dictaminadora, solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirar las secciones XXVII y XLI á fin de presentarlas reformadas en los términos siguientes:

PRIMERA PARTE.

SECCION XXVII.

Gastos generales.

Después de la partida número 4024, se pondrá la siguiente:

Instalación de alumbrado eléctrico en la fachada y torres de la Catedral de México. . .	$	60,000 00

SEGUNDA PARTE.

SALUBRIDAD PÚBLICA.

SECCION XLI.

Gastos.

Después de la partida 4260, se pondrá la siguiente:

Reparación de techos en la Estación Sanitaria de Veracruz. . . .	$	2,700 00

Con las modificaciones expresadas, las secciones al debate fueron aprobadas en lo par-

Digitized by Google

ticular por unanimidad de 135 ciudadanos diputados.

Puestas al debate en lo particular las secciones de la XLII á la LXII, inclusive, del mismo ramo, el C. Manuel Flores usó de la palabra y pidió permiso para retirar las secciones XLIX, LIII y LXI, á fin de presentarlas con las siguientes modificaciones:

CUARTA PARTE.

BENEFICENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SECCION XLIX.

Hospital Juárez.

Servicio científico.

La partida 4443, quedará así:

Dos médicos de anfiteatro, á $730 00..... ...$ 2 00 1,460 00

SECCION LIII.

Se suprimen las partidas de la 4502 á la 4519 que importaban $26,882 25, y en su lugar se pondrá:

Consultorios públicos.

4502 Personal y gastos .....$ 50,000 00

SECCION LXI.

Gastos generales de beneficencia.

Después de la partida 4692, se pondrá la siguiente:

Para completo de la construcción y para obras complementarias del Manicomio General .....$ 150,000 00

La Cámara acordó lo solicitado por la Comisión dictaminadora, y con las reformas expresadas, las secciones al debate fueron aprobadas en lo particular por unanimidad de 135 votos.

Se pusieron á discusión en lo particular las secciones de la LXIII á la XCI, inclusive, y el C. Manuel Flores volvió á hacer uso de la palabra y pidió permiso para retirar las secciones LXIV, LXIX, LXXI, LXXVIII y XCI, á fin de presentarlas con las siguientes modificaciones:

QUINTA PARTE.

ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SECCION LXIV.

Servicio médico de policía.

Después de la partida 4720, se pondrá la siguiente:

Un conductor del automóvil-ambulancia..... $ 3 30 1,204 50

SECCION LXIX.

Cárcel general.

Servicio de seguridad y régimen.

Después de la partida 4944, se pondrá la siguiente:

Personal, armamento, equipo y vestuario de una guardia especial para la Cárcel general y el Hospital de sangre..... $ 70,000.00

SECCION LXXI.

Casa de corrección para varones.

Servicio general.

La partida 4983, quedará así:

Tres escribientes de segunda, á $730.....$ 2 00 2,190 00

SECCION LXXVIII.

Parques y jardines.

Después de la partida 5084, se pondrá la siguiente:

Continuación de la construcción y conservación del Parque de Valbuena. .....$ 50,000 00

SECCION XCI.

Junta de mejoras del Bosque de Chapultepec.

La partida 5215, quedará así:

Arreglo de los terrenos de Anzures incorporados al Bosque de Chapultepec.....$ 80,000 00

La Cámara accedió á lo solicitado por la Comisión dictaminadora, y con las modificaciones expresadas, las secciones al debate fueron aprobadas en lo particular por unanimidad de 135 votos.

Puestas al debate en lo particular las secciones de la XCIII á la XCVI, últimas del ramo 5º, el C. Flores solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirar la sección XCVI para presentarla reformada en los términos siguientes:

SEXTA PARTE.

ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DE LOS TERRITORIOS FEDERALES

SECCION XCVI.

Territorio de Quintana Roo.

Distrito Norte.

La partida 5362, quedará así:

Renta de casa, cada mes $30.00. ....$ 360 00

Con dicha reforma, las secciones al debate fueron aprobadas en lo particular por unanimidad de 135 ciudadanos diputados.

La Secretaría anunció que el jueves próximo continuará la discusión de este proyecto de ley.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada, *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 13 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION DE

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros en esta Secretaría durante

(CON

NACI

Nombre del nacido.	Nombre del padre.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.
Zanatello	Payne Harry Lorenzo	31	E. U. de A.
Rmaón	Pérez Carreño Ramón	42	España
Josefa	Perocha Miguel	29	Idem
José Luis Antonio	Plana José Juan	28	Barcelona, España
Gumesindo	Pilolo Rogelio	35	Filipinas
Emma	Piñeiro Manuel	31	España
Wildorf		..	
Isabel	Pioron Angel	41	España
Armando Ernesto	Puig Emilio	36	E. U. de A.
Cecilia Virginia	Quintana Celestino	25	Madrid, España
Ignacio Fernando	Idem	25	Idem
Alfred Henry, etc	Quach Carl Alfred	35	Hamburgo, Alemania
Luis	Raddatz Gustavo	56	Alemania
Jesús	Ramón Jesús	28	España
Dolores Francisca	Ramahu Robert	46	Brasil
Matilde Adela	Ridolfo José	36	Udine, Italia
María	Rodríguez Vicente	30	Asturias, España
Feliciana	Roque Carlos	31	Cuba
Elena	Sacada de Malinzo Miguel	44	Idem
César	Salomón Teófilo	28	Turquía Asiática
José Antonio	Sanvomá Gabriel Pablo	33	Cataluña, España
Fernando	Sastrías Manuel	46	Santander, España
Eduardo	Schinidtlein Eduardo	42	Schwarzenberg, Alemania
Magdalena Ana	Schondler Julio	..	Alemania
Antonio	Sechi Alberto	45	Italia
Ramón Marcos	Soucio Fortunato	..	Idem
Ramón	Sovanes Ramón	..	Coruña, España
Ramón	Suárez Juan	30	España
Ernesto	Tarrago José	35	Idem
Elizabeth	Thompson John Harry	..	Indiana, E. U. de A.
Guillermina	Tusquellas Florencio	28	Barcelona, España
Francisca	Varela Perfecto	39	España
Eduardo	Vaugier Julio	52	México, ciudadano francés
Guillermo Carlos	Vega Benjamín	40	Asturias, España
Ramón Angel	Velasco Francisco	49	Anzo, España
Dorathey	Wright Frank	38	Canadá, Gran Bretaña
Jorge	Zanaboni Pedro	44	Milán, Italia

Digitized by Google

DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

CANCILLERIA.

residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos el mes de marzo de 1910.

TINÚA).

MIENTOS.

Nombre de la madre.	Edad — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los padres.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Pearl Glen Zanatello	31	E. U. de A.....	Galeana, Chih	1910 12 Febrero.
Estrella Carbó.....	29	España	Ciudad de México..	12 Idem.
Francisca Laucragaray	22	Idem.....	Idem.....	10 Idem.
.....	..	.....	Idem.....	7 Idem.
.....	..	.....	Salina Cruz, Oax...	26 Enero.
Concepción Vázquez.	26	Jalapa, Ver.....	Ciudad de México..	12 Febrero.
Pratt Irene.....	27	E. U. de A.....	Galeana, Chih.....	12 Idem.
Mercedes Díaz	29	Cuba	Ciudad de México..	20 Idem.
Amelia Zárate	29	Matamoros, Tam...	Idem.....	28 Idem.
Carolina Araujo. ...	26	Cuernavaca, Mor...	Idem	15 Idem.
Idem.....	26	Idem.....	Idem.....	15 Idem.
Dobberthien Catarina.....	26	Alemania.....	Torreón, Coah	2 Idem.
.....	..	.....	Durango, Dgo.....	11 Idem.
Angela González	26	México.....	Veracruz, Ver.	28 Idem.
Margarita Rojas	19	Idem.....	Ciudad de México..	14 Idem.
Adela Grahek	31	Mandoregy, Hungría	Monterrey, N. León	28 Enero.
Edelmira Martínez..	26	Asturias, España ..	Mérida, Yuc.	31 Idem.
Luisa Sedano.	30	Ciudad de México..	Veracruz	28 Febrero.
Matilde Ramón.	34	México, D. F.....	Ciudad de México..	7 Idem.
Matilde Lubano. ...	24	Comitán, Chiapas..	Frontera, Tab	10 Idem.
Marta Luch	38	Cataluña, España...	Ciudad de México..	28 Idem.
Amalia Frenenbeig..	30	Arangueo, Mich....	Idem.....	16 Idem.
Isabelle Gastinelle ..	32	Santa María del Río, S. L. P.....	Idem.....	15 Idem.
Luisa Fajardo	29	Mazatlán, Sin.....	Mazatlán, Sin.....	4 Idem.
.....	..	.....	Salina Cruz, Oax...	5 Enero.
María Villaseñor....	34	México.....	Mazatlán, Sin	26 Febrero.
Paz Pérez.	28	Puebla	Puebla	14 Idem.
Dolores Cué	25	España	Chihuahua.....	2 Idem.
Estela Martínez.....	35	México	Veracruz	2 Idem.
Mary Scudder.....	..	Indiana, E. U. A...	Guaymas, Son.....	21 Idem.
Mercedes Struch ...	28	Barcelona, España.	Ciudad de México..	25 Idem.
María H. Huete	35	España	Veracruz, Ver.....	7 Idem.
Emilia Bello	33	Puebla	Tacubaya, D. F.....	22 Idem.
Amalia César.	30	México. D. F.	Coyoacán, D. F. ...	21 Idem.
Pomposa Blancas ...	44	Calpulálpan, Tlaxcala.....	Ciudad de México..	12 Idem.
Daisy May Stul.....	..	Canadá, G. Bretaña	Monterrey, N. León	12 Enero.
Loreto Castañeda ...	25	México.....	Tacubaya, D. F.....	7 Febrero.

Digitized by Google

MATRI

Nombre del esposo.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Nombre de la esposa.
Aigeter Ricardo	32	Alemania	Trinidad Sumann
Amieva Bartolomé	39	Asturias, España.	Catalina Barberena
Arruti Modesto	30	Guipuzcoa, España	María de Jesús Bengoechea
Balling Henry	28	E. U. de A	Paulina Fuentes
Barreras Elías	52	España	Guadalupe Gómez Llanos.
Bridges John William	38	Georgia, E. U. A	Evelina Dolores Bodet
Bustillo Ramón	..	España.	Dolores Castillo
Cazaubon Henry	27	Navareux, Francia	María Daguerre
Cuesta Juan José	34	Santander, España	Paz Calderón
Díaz de la Fuente Jesús	27	Asturias, España	Encarnación Sobrino Díaz
Fernández Fidel Antón	26	Burgos, España	Elvira Salgado
Fernández Leopoldo	37	Aviles, España	Sara Elener
Fream Homer C	44	E. U. de A	Inés Sotelo
Gadda Aurelio Alfonso	32	Milán, Italia	Beatriz Bertoni
Galletín Hood Alberto	36	Terry, E. U. de A	María E. Garza
García Pedro	39	Habana, Cuba	María Garcilazo
Geissmann Enrique Fernando	29	Suiza	María Teresa Aguirre
Hera Janer Juan de la	28	Sevilla, España.	Elodia Machorro.
Hernández Antonio	51	Santander, España	Joaquina Hargüen
Hunt Tomás	30	Texas, E. U. A	Elodia Valdés
Irigóyen Angel	37	España.	Victoria Millán
Lampo Wood	34	Cantón, China	María Uresthy
Llano Isidoro	43	Burgos, España	Manuela Castillo
Marín José de	38	Turquía.	Aurora Martín
Moreno Ricardo	32	España	Luz Portilla
Olalla Dionisio	33	Soria, España	Joaquina Seroín
Parra de la Johan Rudolf	29	Paramarido, Holanda	María Concepción García.
Preciado José	30	Cienfuegos, Cuba	Josefa López.
Roca Antonio	31	España	Guadalupe Ortiz.
Salcedo Adolfo	31	Santander, España	Joaquina Harguen
Taboada Julio	26	Coruña, España	Sara Uhtoff
Toledo Marcos A	37	República de Chile	María Jesús López.
Vila Joaquín	30	Barcelona, España	Carlota Bayer
Villa Rafael	28	Veracruz, Veracruz	Ana López
Whitfield Elliot	25	Texas, E. U. A.	María Luévano

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ANEXO

AL PRIMER VOTO EMITIDO
POR LA
SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ.

Proyecto de una Convención relativa al establecimiento de una Corte de justicia arbitral.

(*Concluye*).

Si la Delegación funciona en calidad de Comisión de investigación, este mandato puede ser confiado á personas tomadas fuera de los

ANNEXE

AU PREMIER VOEU ÉMIS
PAR LA
DEUXIÉME CONFÉRENCE DE LA PAIX.

Projet d'une Convention relative à l'établissement d'une Cour de justice arbitrale.

(*Conclu*).

Si la Délégation fonctionne en qualité de Commission d'enquête, ce mandat peut être confié à des personnes prises en dehors des

Digitized by Google

MONIOS.

Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Residencia de los cónyuges.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
19	México	Veracruz	1910 11 Febrero.
24	Idem	Ciudad de México	28 Idem.
24	Guipuzcoa, España	Tacubaya, D. F	10 Idem.
18	México	Bravos, Chihuahua	2 Idem.
37	Idem	Guaymas, Sonora	21 Idem.
18	Idem	Ciudad de México	9 Idem.
..	Idem	Chicontepec, Veracruz	31 Enero.
22	Francia	Ciudad de México	12 Febrero.
28	Santander, España	Tacubaya, D. F	10 Idem.
33	Asturias, España	Toluca, México	2 Idem.
26	Oviedo, España	Ciudad de México	20 Idem.
21	Mérida, Yucatán	Mérida, Yucatán	28 Enero.
22	México	Arteaga, Chihuahua	31 Idem.
18	Idem	Tacubaya, D. F	10 Febrero.
17	Cerralvo, Nuevo León	Cerralvo, Nuevo León	6 Enero.
27	Puebla	Ciudad de México	1º Febrero.
17	México	Idem	5 Idem.
20	Puebla	Puebla	3 Idem.
21	México	Ciudad de México	8 Idem.
25	Guaymas, Sonora	Mazatlán, Sinaloa	17 Idem.
24	Huetamo, Michoacán	Huetamo, Michoacán	8 Idem.
18	Tula, Tamaulipas	Torreón, Coahuila	12 Idem.
22	Cuautitlán, México	Tacubaya, D. F	4 Idem.
25	Cuba	Veracruz, Veracruz	26 Idem.
29	México	Idem	24 Idem.
38	Guadalajara, Jalisco	Ciudad de México	23 Idem.
28	Zacatecas, Zacatecas	Zacatecas, Zacatecas	7 Idem.
29	San Juan del Río, Querétaro	Tacubaya, D. F	19 Idem.
19	Puebla	Puebla	2 Idem.
21	México	Ciudad de México	5 Idem.
18	Idem	Idem	26 Idem.
15	Macuspana, Tabasco	San Juan Bautista, Tabasco.	2 Idem.
17	México	Ciudad de México	28 Idem.
20	Santander, España	Puebla	7 Idem.
25	México	San Luis Potosí	25 Enero.

(*Continuará*).

jueces de la Corte. Los gastos de translación y la retribución que se abone á dichas personas, serán fijados y pagados por las Potencias que los nombraren.

Artículo 21.

El acceso á la Corte de justicia arbitral, instituida por la presente Convención, no es permitido más que á las Potencias contratantes.

Artículo 22.

La Corte de justicia arbitral se sujetará á las reglas fijadas por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo lo prescrito en la presente Convención.

juges de la Cour. Les frais de déplacement et la rétribution à allouer auxdites personnes sont fixés et supportés par les Puissances qui les ont nommés.

Article 21.

L'accès de la Cour de justice arbitrale, instituée par la présente Convention, n'est ouvert qu'aux Puissances contractantes.

Article 22.

La Cour de justice arbitrale suit les règles de procédure édictées par la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux, sauf ce qui est prescrit par la présente Convention.

Digitized by Google

Artículo 23.

La Corte decidirá sobre el idioma de que hará uso, y de aquellos que puedan emplearse ante ella.

Artículo 24.

La Oficina internacional es el conducto ordinario para todas las comunicaciones dirigidas á los jueces en el aviso de la instrucción prevista en el artículo 63, párrafo 2 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 25.

Para todas las notificaciones que deban hacerse, sobre todo á las partes, testigos y peritos, la Corte puede dirigirse directamente al Gobierno de la Potencia en cuyo territorio la notificación deba ser hecha. Se procederá de igual manera cuando se trate de establecer cualquier medio de prueba.

Las requisitorias dirigidas á este efecto no pueden dejar de cumplimentarse, salvo el caso de que la Potencia requerida las juzgue de tal naturaleza que ataquen su soberanía ó su seguridad. Si se cumplimenta la requisitoria, los gastos no comprenden más que los de ejecución realmente efectuados.

La Corte tiene igualmente la facultad de recurrir á la mediación de la Potencia en cuyo territorio se resida.

Las notificaciones que se hagan á las Partes en el lugar donde resida la Corte, pueden ser hechas por la Oficina internacional.

Artículo 26.

Los debates serán dirigidos por el Presidente ó por el Vicepresidente y, en caso de ausencia ó de impedimento de uno ó del otro, por el más anciano de los jueces presentes.

El juez nombrado por una de las Partes, no puede ejercer el cargo de Presidente.

Artículo 27.

Las deliberaciones de la Corte tendrán lugar á puerta cerrada y quedarán secretas.

Toda decisión será tomada á mayoría de votos de los jueces presentes. Si la Corte se compone de un número par de jueces y hubiere empate en la votación, el voto del último de los jueces, según el orden de precedencia establecido en el artículo 4, párrafo 1, no será contado.

Artículo 28.

Las decisiones ó decretos de la Corte deben ser motivados. Contendrán los nombres de los jueces que los hubieren dictado, y serán firmados por el Presidente y el escribano.

Artículo 29.

Cada Parte sufragará sus propios gastos y una parte igual de los especiales de la instancia.

Article 23.

La Cour décide du choix de la langue dont elle fera usage, et des langues dont l'emploi sera autorisé devant elle.

Article 24.

Le Bureau international sert d'intermédiaire pour toutes les communications à faire aux juges au cours de l'instruction prévue à l'article 63, alinéa 2 de la Convention pour le règlement pacifique des conflits internationaux.

Article 25.

Pour toutes les notifications à faire, notamment aux Parties, aux témoins et aux experts, la Cour peut s'adresser directement au Gouvernement de la Puissance sur le territoire de laquelle la notification doit être effectuée. Il en est de même s'il s'agit de faire procéder à l'établissement de tout moyen de preuve.

Les requêtes adressées à cet effet ne peuvent être refusées que si la Puissance requise les juge de nature à porter atteinte à sa souveraineté ou à sa sécurité. S'il est donné suite à la requête, les frais ne comprennent que les dépenses d'exécution réellement effectuées.

La Cour a également la faculté de recourir à l'intermédiaire de la Puissance sur le territoire de laquelle elle a son siège.

Les notifications à faire aux Parties dans le lieu où siège la Cour peuvent être exécutées par le Bureau international.

Artícle 26.

Les débats sont dirigés par le Président ou le Vice-Président et, en cas d'absence ou d'empêchement de l'un et de l'autre, par le plus ancien des juges présents.

Le juge nommé par une des Parties ne peut siéger comme Président.

Article 27.

Les délibérations de la Cour ont lieu à huis clos et restent secrètes.

Toute décision est prise à la majorité des juges présents. Si la Cour siège en nombre pair et qu'il y ait partage des voix, la voix du dernier des juges, dans l'ordre de préséance établi d'après l'article 4, alinéa 1, ne sera pas comptée.

Article 28.

Les arrêts de la Cour doivent être motivés. Ils mentionnent les noms des juges qui y ont participé; ils sont signés par le Président et par le greffier.

Article 29.

Chaque Partie supporte ses propres frais et une part égale des frais spéciaux de l'instance.

Digitized by Google

Artículo 30.

Las disposiciones de los artículos 21 al 29, son aplicables por analogía en el procedimiento que se siga ante la Delegación.

Cuando el derecho de adjuntar un miembro á la Delegación no se haya ejercido más que por una Parte, la voz del miembro adjunto no se contará, en el caso de empate.

Artículo 31.

Los gastos generales de la Corte serán sufragados por las Potencias contratantes.

El Consejo administrativo se dirigirá á las Potencias para obtener los fondos necesarios al funcionamiento de la Corte.

Artículo 32.

La Corte hará su reglamento de orden interior que deberá ser comunicado á las Potencias contratantes.

Después de la ratificación de la presente Convención, la Corte se reunirá lo más pronto posible, para hacer dicho reglamento, elegir el Presidente y Vicepresidente, y para designar los miembros de la Delegación.

Artículo 33.

La Corte puede proponer las modificaciones que crea deban hacerse á la presente Convención y que se refieran al procedimiento Sus proposiciones serán comunicadas por el Gobierno de los Países Bajos á las Potencias contratantes, las cuales se pondrán de acuerdo sobre lo que deba hacerse.

TITULO III.

Disposiciones finales.

Artículo 34.

La presente Convención será ratificada á la brevedad posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

Se levantará un acta de cada depósito que se haga de ratificación, y se mandará una copia certificada de ella, por la vía diplomática, á todas las Potencias signatarias.

Artículo 35.

La Convención entrará en vigor seis meses después de su ratificación.

Su duración será de doce años, y será refrendada tácitamente de doce en doce años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada, al menos dos años antes de la expiración de cada período, al Gobierno de los Países Bajos, quien se encargará de notificarlo á las otras Potencias.

La denuncia no producirá efecto sino respecto á la Potencia que la haya notificado. La Convención quedará en ejecución en las relaciones entre las otras Potencias.

Article 30.

Les dispositions des articles 21 à 29 seront appliqués par analogie dans la procédure devant la Délégation.

Lorsque le droit d'adjoindre un membre à la Délégation n'a été exercé que par une seule Partie, la voix du membre adjoint n'est pas comptée, s'il y a partage de voix.

Article 31.

Les frais généraux de la Cour sont supportés par les Puissances contractantes.

Le Conseil administratif s'adresse aux Puissances pour obtenir les fonds nécessaires au fonctionnement de la Cour.

Article 32.

La Cour fait elle-même son règlement d'ordre intérieur qui doit être communiqué aux Puissances contractantes.

Après la ratification de la présente Convention, la Cour se réunira aussitôt que possible, pour élaborer ce règlement, pour élire le Président et le Vice-Président ainsi que pour désigner les membres de la Délégation.

Article 33.

La Cour peut proposer des modifications à apporter aux dispositions de la présente Convention qui concernent la procédure. Ces propositions sont communiquées par l'intermédiaire du Gouvernement des Pays-Bas aux Puissances contractantes qui se concerteront sur la suite à y donner.

TITRE III.

Dispositions finales.

Article 34.

La présente Convention sera ratifiée dans le plus bref délai possible.

Les ratifications seront déposées à La Haye.

Il sera dressé du dépôt de chaque ratification un procès-verbal, dont une copie, certifiée conforme, sera remise par la voie diplomatique à toutes les Puissances signataires.

Article 35.

La Convention entrera en vigueur six mois après sa ratification.

Elle aura une durée de douze ans, et sera renouvelée tacitement de douze ans en douze ans, sauf dénonciation.

La dénonciation devra être notifiée, au moins deux ans avant l'expiration de chaque période, au Gouvernement des Pays-Bas qui en donnera connaissance aux autres Puissances.

La dénonciation ne produira effet qu'à l'égard de la Puissance qui l'aura notifiée. La Convention restera exécutoire dans les rapports entre les autres Puissances.

Digitized by Google

«Que las trece Convenciones precedentes fueron aprobadas por el Senado de la República Mexicana el día veinticuatro de mayo de mil novecientos nueve;

«Que en la misma fecha fué aprobada, por dicha Cámara de Senadores, el Acta final, habiendo excluído, sin aprobación ni reprobación, los cuatro votos insertos en ella, por no tener el carácter de los pactos que la Constitución de la República somete á la aprobación del Senado, y, por consiguiente, también el Proyecto de Convencion á que el primero de los mencionados votos se refiere;

«Que las mencionadas Convenciones y Acta final fueron ratificadas por mí el día siete de julio del año próximo pasado;

«Y que el veintisiete de noviembre siguiente fué depositada en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, mi ratificación, para que surta los efectos del canje de estilo; en el concepto de que deberá tenerse presente que la Convención marcada con el número XII, relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas Marítimas, no se consideró depositada en ese acto, de conformidad con el texto expreso del artículo 52 de la misma, que dispone que las ratificaciones de la expresada Convención se depositarán en El Haya cuando todas las Potencias á que dicho artículo se refiere, se encuentren en posibilidad de hacer el depósito. Queda, en consecuencia, aplazada esta formalidad para una fecha posterior.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento á los instrumentos insertos en este decreto, exceptuando aquellos que, por las razones expuestas, deberán quedar excluídos de él.

«Palacio Nacional de México, á quince de enero de mil novecientos diez.—(Firmado). —*Porfirio Díaz.*—Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores».

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Renuevo á usted mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor . . . . . .

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla, con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la Segunda Conferencia Internacional contra la lepra.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

México.

Para cumplir con la honrosa comisión con que se sirvió distinguirme el Ciudadano Presidente de la República, de representar al País en la Segunda Conferencia Internacional contra la lepra que debería celebrarse en el puerto de Bergen (Noruega) el 16 de agosto del año próximo pasado, me embarqué en el puerto de Veracruz el 19 de julio del mismo año, y después de una travesía no interrumpida, llegué con oportunidad al lugar donde debía verificarse la Conferencia. A las diez de la mañana del 16 de agosto, se inauguraron las sesiones, habiendo sido presidida la sesión de apertura por el Rey Haakon VII, y á las cuales concurrieron 168 representantes de los siguientes países: Estados Unidos de América, Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Inglaterra y sus Colonias, Finlandia, Francia y sus Colonias, Grecia, Guatemala, Holanda, Italia, Japón, China, Colombia, Cuba, Luxemburgo, México, Noruega, Persia, Portugal, Rumanía, Rusia, España, Suecia, Egipto, Alemania y Austria Hungría.

Se leyeron numerosos trabajos de los cuales paso á hacer un resumen:

Del Profesor O. Von Petersen. — De San Petersburgo —«Sobre la contagiosidad de la lepra».—Haciendo un resumen sobre el asunto y aunque carente de material, sin embargo, la experiencia de quince años me permite asentar lo siguiente:

I. La mayor parte de los médicos rusos no quieren reconocer la contagiosidad de la enfermedad y por esta razón no nos proporcionan ninguna ayuda; pero sin embargo hemos podido hacer y conservar en el Distrito de San Petersburgo una reclusión con los enfermos existentes y con los que llegan de fuera, y hemos conseguido con esto que el número de enfermos nuevos no aumente, sino que parece que disminuye.

II. A las asociaciones particulares de caridad les es muy difícil luchar hasta el fin contra la enfermedad y por eso es necesaria la cooperación del Estado á fin de obtener éxito contra la lepra.

III. Lo más conveniente es formar colonias de leprosos en las cuales estén los enfermos ocupados tanto como sea posible mientras son observados y curados con toda atención; y

IV. Los hijos de los enfermos deben separarse en otros asilos que deberán estar á la mayor distancia posible de las colonias de los leprosos.

Digitized by Google

Del Dr. G. Kobler, Jefe de los Departamentos Sanitarios de Bosnia y Herzegovina. —«Conocimiento y lucha contra la lepra en Bosnia y Herzegovina». — Los datos que se han dado contra la lepra en la Primera Conferencia el año de 1897, y los dados en el Congreso Dermatológico en Berlín el año de 1904, sobre las enfermedades en estos países, serán completados y rectificados con el acopio de nuevos datos que ahora poseo. También describiré todo aquello que se ha hecho para sanear estos países, y especialmente para luchar contra la lepra en ellos. Se demuestra una regresión considerable de la lepra en Bosnia y Herzegovina que se manifiesta no solamente por la diminución de los enfermos en el país, sino también porque en muchos distritos los enfermos antiguos han desaparecido sin que nuevos casos hayan aparecido y están en la actualidad libres de enfermos de esta clase. Pienso que esto se debe principalmente:

I. A la riqueza de los habitantes.

II. A su limpieza.

III. Al aumento de conocimientos higiénicos en los mismos, y

IV. Principalmente á los trabajos de saneamento, al aumento de sociedades sanitarias y auxilios médicos por los cuales se ha preocupado el Estado.

En segundo lugar, han ayudado los trabajos hechos directamente para luchar contra la enfermedad.

Todo esto, fué acompañado de cartas y mapas para aclarar las ideas

Por los experimentos que he hecho y por los datos que han sido consignados por Geill, Ehlers y Petrini ¿que papel desempeñará el suelo en la propagación del mal y si deberá considerarse éste como una de las causas etiológicas de la lepra?.

Dr. Raynaud, de Argelia. — «La lepra en Argelia desde la Conferencia de 1897. Medidas profilácticas».

En veintiséis años, 109 casos han sido señalados en Argelia; en este número se cuentan 39 indígenas musulmanes ó israelitas y 70 casos de importación europea, de los cuales 62 españoles casi todos de las provincias de Alicante y Valencia.

La lepra es rara en país árabe; los enfermos se hallan diseminados sobre inmenso territorio sin tendencia á formar focos y no parece útil tomar medidas muy rigurosas.

La lepra de importación extranjera crea un peligro mayor. Algunos españoles nacidos en Argelia y residentes allí desde hace largo tiempo, han sido allí contagiados. Y bien que la afección sea menos virulenta y por consiguiente menos rápida que en otros países de la zona tropical, hay tiempo de organizar un conjunto de medidas profilácticas que pueden resumirse así:

I. Centralización de todos los datos concernientes á los leprosos y sobrevigilancia sanitaria con desinfección frecuente.

II. Prohibición de desembarcar á leprosos extranjeros y reenvío á sus focos de aquellos que han escapado á la inspección y no han ingresado á las casas de socorro.

III. Hospitalización á cargo del Estado, de los enfermos con lesiones abiertas, distribución de medicamentos y de socorros constantemente en las consultas gratuitas después de la salida del Hospital.

IV. Prohibición de ciertas ocupaciones (lecheros, comerciantes de comestibles, etc)

Profesor Ehlers, de Copenhague.—«Transmisibilidad de la lepra por los insectos chupadores de sangre (parásitos lecturales)».—Relación preliminar de la misión Dano-Francesa de estudios de la lepra.

La expedición Dano-Francesa á las Antillas Danesas, 1909, bajo la graciosa protección de su Majestad la Reina de Dinamarca, se componía de dos miembros daneses, del Jefe Profesor Ehlers, y de Mr. Wite, Dr. en Zoología, y de dos miembros franceses, el Dr. Bourret, médico de segunda clase de las tropas coloniales designado por el Instituto Pasteur de París, y el Dr. Félix Verdier, quien con el consentimiento del Jefe tomó parte en la expedición, delegado por el Ministerio de las Colonias. Desde 1904 han aparecido en la literatura médica, publicaciones de diferentes autores indicando que los insectos chupadores de sangre fuesen capaces de transmitir la enfermedad y la posibilidad del contagio por intermedio de ellos. Más particularmente, un americano Mr. Goodhue (Islas Sandwich), ha afirmado muy claramente haber encontrado el bacilus de la lepra en las chinches y en los mosquitos, aunque es muy sensible, que toda su publicación de este descubrimiento importante, fuese limitada á veinte líneas á lo más. Basándonos sobre centenas de experiencias que consisten en hacer picar leprosos por los insectos antes mencionados, basándonos en seguida sobre investigaciones microscópicas del tubo digestivo lleno de sangre y disecado y sobre cortes hechos al micrótomo por series de los órganos de estos insectos que fueron incluídos en la parafina, la expedición se cree autorizada para decir que la publicación de Goodhue está en contradicción absoluta con lo que nosotros hemos encontrado.

No hemos encontrado sino de tiempo en tiempo bacilus aislados y algunas masas bacilares en algunos de nuestros insectos y exclusivamente muy poco tiempo después del piquete. La cuestión que se nos presenta, es saber, si los chupadores de sangre son capaces de ingerir una cantidad notable de bacilus. Nuestras investigaciones en la actualidad no parecen indicarlo. Si se observa frecuentemente bacilus en bastante cantidad en la sangre que se escurre de los lepromas después de un piquete por medio de una aguja, es que en este último caso la sangre no es pura; está mezclada al líquido que proviene de los espacios linfáticos que es extremadamen-

Digitized by Google

te rico en bacilus y esto tanto más abundantemente, cuanto que la presión es bastante fuerte sobre el leproma para hacer brotar la sangre. Por el contrario, la sangre ingerida por los insectos picadores, es casi pura; en efecto, ninguna presión se ejerce sobre el leproma durante el paso de la trompa por los tejidos y los insectos no hacen verdaderamente sino una aspiración muy débil para encadenar de manera habitual la serosidad cargada de bacilus que existe en los espacios linfáticos, á menos que ellos practiquen una antes de haber penetrado en un vaso. Igualmente, si de antemano habíamos escogido lepromas en nuestros enfermos en donde habíamos demostrado por piquetes con una aguja ó por succión con una piqueta y por examen microscópico del líquido recogido, bacilus en centenas ó en millares, aun cuando colocásemos inmediatamente después los insectos en los mismos lugares, no chuparon sino sangre muy pura que muy rara vez contenía bacilus de la lepra. Esto es más fácil de comprender, cuando se piensa en el hecho de que el bacilus de la lepra no circula ordinariamente en la sangre, no se encuentra allí sino durante ciertas agravaciones de la enfermedod con erupción de nódulos frescos (bacilemia) y quizá poco tiempo antes de la muerte cuando ésta es provocada por la lepra directamente.

Es posible que esto haga suponer en los insectos chupadores de sangre el poder sondear durante su piquete hasta donde encuentran sangre pura.

Sabemos por las investigaciones de Muhlhng que es de una manera distinta en el carbón, en donde los bacilus circulan en la sangre y donde las chinches que han mordido ratones carbonosos pueden dar la enfermedad á ratones sanos.

Sin embargo, no osaríamos negar la posibilidad de insectos portadores de contagio durante las erupciones frescas de la enfermedad crónica con bacilemia y más particularmente cuando han picado á enfermos poco tiempo antes de la muerte; pero esta cuestión debe ser sometida á otras investigaciones porque no tenemos á nuestra disposición ni en París ni en Saint Crox enfermos de esas dos categorías. Es necesario no olvidar que los insectos chupadores de sangre, aunque incapaces de ingerir en el piquete un veneno especial, como por ejemplo las abejas, podrían llegar á ser peligrosos también, porque su piquete provoca comezones bastante vivas que obligan á la persona picada á machacar el insecto sobre el lugar picado, de donde la posibilidad de una infección, si el insecto chupador contiene un germen cualquiera. Hemos sido llevados por estas investigaciones á imaginar un nuevo modo de diagnóstico bacteriológico de la lepra, queriendo imitar el piquete de los insectos. Este método consiste en hacer penetrar en el nódulo sospechoso la extremidad afilada de una pipeta Pasteur y en aspirar fuertemente. Se recoge así una gotita de líquido seroso que se extiende á frotamiento sobre una lámina para ser examinado.

Este medio de diagnóstico de ejecución muy simple, nos ha permitido encontrar en todos los casos de lepra tuberosa ó mixta bacilus en masas enormes aun cuando el método del piquete de la aguja había dado un resultado negativo.

Nos hemos ocupado también de la reacción de Wassermann en la lepra y la hemos buscado en cincuenta enfermos. Este estudio está aún en curso, pero podemos decir desde ahora de una manera general, que la reacción es positiva en los leprosos tuberosos, pero que falta frecuentemente en la lepra anestésica, sobre todo cuando la enfermedad parece detenida. No dudamos que esta reacción de Wassermann encontrará por esto una aplicación constante tratándose de la lepra como la ha encontrado ya frente á su hermana la sífilis.

Habiendo demostrado la presencia de los bacilus en los lepromas supurados de uno de nuestros enfermos, hemos seguido nuestras investigaciones por este lado y hemos cortado una cantidad notable de lepromas frescos que serán examinados por el estudio para conocer al mismo tiempo la posición de los bacilus en los tejidos, las relaciones de estos micro-organismos con los acarios de la piel, á los cuales las investigaciones recientes de Borrel (del Instituto Pasteur) parecen atribuír un papel extraño ó inesperado de transportadores de los gérmenes morbosos (cáncer, lepra). La misma demostración nos ha conducido á estudiar los abscesos de fijación á la trementina en la lepra. Los abscesos provocados en cuatro leprosos tuberosos ó mixtos no han contenido jamás bacilus de Hansen.

Bajo el nombre de «lepra de ratas» un autor, Stephansky, de Odessa, otro, Dean, de Londres, Marchoux, de París y otros más de grandes ciudades (San Francisco, etc)., han descripto una enfermedad infecciosa en las ratas, que se comporta bajo el microscopio y frente á las materias coloreantes del todo como la lepra del hombre. Nos ha parecido interesante buscar si esta «lepra de ratas» existía en Sainte Croix en donde la lepra humana es relativamente frecuente.

Hemos examinado á este respecto 110 ratas cogidas en los alrededores del lazareto de Richmond, de las que ninguna encontramos que fuese portadora del bacilus de Stephansky.

Accidentalmente hemos observado la presencia de filarias en el contenido estomacal que habían chupado lepromas. Esta demostración ha sido el punto de partida de investigaciones aún en curso, y que tienen por objeto determinar si las chinches desempeñan un papel en el transporte de estos parásitos. Según las investigaciones y teoría de Manson, los mosquitos solamente serían transportadores de filarias.

Digitized by Google

Al regreso, el jefe de la expedición ha visitado Puerto Rico durante ocho días. Según lo que él ha visto al pasar, parece que la lepra debe ser mucho más frecuente en la isla de lo que se cree. El Gobernador de la isla, Mr. Post, nos ha prometido investigaciones detalladas.

Doctor A. Sand.—«¿La contagiosidad de la lepra se hace de una manera directa?»

El Doctor Sand, durante 35 años, ha sido médico y director del sanatorio Reitgjordet, ha recogido datos estadísticos correspondientes á 1.558 enfermos que ha habido en el mismo. Estos datos comprueban la opinión emitida por él en el periódico «Lepra», volumen III, fascículo I, año de 1902. «La contagiosidad de la lepra no se hace de una manera directa». Los datos estadísticos dan una declaración gráfica: del promedio de la edad de 1,221 enfermos muertos de lepra y de cuando apareció la enfermedad.

II. Los datos de las diferentes edades en que apareció la enfermedad

III. La relación de la lepra entre casados en 512 matrimonios

IV. La relación de la lepra entre padres é hijos en estos mismos matrimonios.

Finalmente, da una estadística de las relaciones de fecundidad en estos 512 matrimonios de enfermos que compara con los 17,563 matrimonios en Noruega.

Profesor E. v. During, Dresde.—«¿Es hereditaria la lepra?»

Los conocimientos de la lepra hereditaria los adquirimos por los datos biológicos y por las observaciones clínicas y son las siguientes:

I. La lepra de los padres disminuye la resistencia de los descendientes:

A. Mortalidad de los productos en los matrimonios de los leprosos.

B Propensión para otras afecciones y poca resistencia para las enfermedades infecciosas, por ejemplo, tuberculosis. Una propensión específica de estos descendiantes para la lepra. Según nuestros conocimientos biológicos, parece segura esta propensión específica aunque los hechos clínicos no lo demuestren claramente.

II. La herencia atávica de una enfermedad infecciosa no se acepta biológicamente, como tampoco la transmisión de la lepra de este modo.

III. La presencia de las variabilidades degenerativas que se refieren á la lepra, como trastornos en el desarrollo, etc., que algunos autores han afirmado y que están clasificadas como paraleprosis, no están probadas clínicamente y son poco probables.

IV. La presencia de la lepra intrauterina y llamada congénita, es tal vez posible teóricamente, pero no está clínicamente demostrada.

V. Todos los casos observados en la descendencia de los leprosos, se explican más fácilmente y sin dificultad por el contagio extrauterino que por la herencia.

VI. Todas las investigaciones que se han hecho en la descendencia de los leprosos, demuestran que la presencia de la lepra en estos descendientes es proporcionalmente rara. Si la lepra se hubiese propagado realmente por herencia, como Zambaco quiere, entonces debería acabar ipso facto en tiempo muy corto la afección.

Doctor von Georg Sticker.—«Datos sobre la etiología de la lepra».

Después del descubrimiento del bacilus de Hansen como el originario de la lepra, está asegurado y es casi cierta la contagiosidad de la lepra de hombre á hombre, y queda aún por resolver la cuestión palpitante de si el germen puede habitar y crecer fuera del organismo humano en los reinos animal y vegetal.

Las experiencias hechas hasta la fecha no son de ninguna manera favorables á la propagación del mal de un modo amplio por habitación del germen en los otros animales y en los vegetales. Con dificultad y excepcionalmente se ha logrado hasta la fecha una transportación eficaz de este mal sobre animales y sobre caldos vegetales y animales. Es aventurado pensar que la lepra esté solamente ligada al hombre. La historia y los relatos individuales, dicen que probablemente algunos animales son conductores de la lepra.

Es necesario por ahora revisar otra vez todos estos datos históricos para estudiar la cuestión de la lepra en el reino animal con auxilio de los medios bacterioscópicos y terminar la cuestión en uno ó en otro sentido.

Doctor Juliano Moreira, de Río Janeiro.—«Las enfermedades nerviosas y los enfermos de la lepra».

I. Que no hay una forma especial de las enfermedades nerviosas de los leprosos; pero es posible que la polineuritis leprosa viene acompañada del sindroma de Korsakow.

II. Aparecen juntamente con la lepra aunque no frecuentemente se han observado casi todas las enfermedades nerviosas.

III. Las complicaciones posibles de la lepra (tuberculosis, estreptocosia, arterio-esclerosis, etc.), pueden determinar la aparición de las enfermedades nerviosas de los leprosos.

IV. Comunmente el estado mental de los leprosos es diferente y depende de la herencia, de la edad, educación y de las formas clínicas del padecimiento.

Doctor Reurmann, de París.—«Investigaciones teóricas y prácticas sobre la lepra».—Puerta de entrada de la lepra: el chancro leproso.

A propósito del caso de un chancro leproso, que consiste en una pápula única situado en la frente en un soldado de la legión extranjera que había permanecido durante dos años en Tonkin, pasamos en revista los casos de chancros leprosos que han sido publicados desde el trabajo de Marcano y Wurtz. Comparamos estos casos de lesiones endonasales iniciales muy frecuentes pero no constantes

Digitized by Google

de la lepra con las lesiones de los pies y de las piernas demostradas al principio de gran número de infecciones leprosas en Java y en los países calientes en donde los indígenas andan con los pies desnudos.

La lesión inicial cutánea, el chancro leproso, puede ser una pápula ó un tubérculo anestésico. Es generalmente único y encierra bacilus de Hansen. Habría grande interés en fijar sus caracteres y en reconocerlo á buen tiempo, porque se puede esperar que la destrucción del foco inicial localizado y aún único, podría impedir la generalización de una enfermedad cuyos pasos son tan lentos y la generalización aparente tan tardía.

Doctores Beurman, Gougerot, Vaucher y Guy Laroche.—«Bacilemía leprosa».

La bacilemía leprosa es probablemente mucho más frecuente de lo que se cree. De Buormann ha podido observar tres casos en su servicio en el hospital de Saint Louis de París en poco tiempo. En el primer hecho publicado por Gougerot en 1906, los bacilus de Hansen eran de una abundancia extraordinaria. En el segundo, observado por Vaucher en 1908, eran raros. En el tercero, estudiado por Guy Laroche en 1909, hecha la autopsia después de un acceso leproso, ha demostrado la existencia de la bocilemia que no había podido ser demostrada en la sangre que circulaba durante la vida como en los otros dos casos. La bacilemia es fácil de demostrar por la coloración de los bacilus sobre lámina después de la hemolisis de los glóbulos rojos del coágulo centrifugado. Es necesario hacer la investigación durante los accesos agudos febriles, al declinar de los cuales, los bacilus son mucho más raros. En el intervalo de las crisis no se les encuentra, lo que explica el poco éxito de las investigaciones antiguas. La técnica empleada para la toma de la sangre y la investigación de los bacilus de Hansen así como las inoculaciones de comprobación hechas al cuyo, eliminan todo error posible en estas interesantes observaciones. La bacilemia leprosa es no solamente real sino frecuente y pensamos que bastará seguir exactamente la técnica dada en 1906 por Gougerot para encontrar los bacilus en la sangre que circula en los leprosos atacados de accesos eruptivos agudos con fiebre.

Algunas observaciones hacen suponer aún que la bacilemia puede existir fuera de estos accesos.

Doctores Beurmann y Gougerot.—«Marcha de la infección leprosa».—La demostración:

I. De la frecuencia de un accidente inicial en la lepra;

II. De la existencia de la bacilemia hanseniana en el momento de los accesos leprosos, permiten llegar á una concepción las completa de la evolución y del mecanismo de la infección leprosa. Se la puede resumir en algunas palabras. En el punto de inoculación, cutaneo ó mucoso, el bacilus duerme, á veces largos meses; es el período del *microbismo latente*. En un momento dado, se desarrolla bajo la influencia de causas que se nos escapan y después de la *primera incubación* llegan á ser bastante numerosos, bastante virulentos, para provocar una reacción del organismo, una lesión unica que produce en el punto de inoculación; es el accidente inicial, el chancro leproso. Esta primera lesión permanece largo tiempo estacionaria; es la *segunda incubación* á la cual sucede la *explosión de los accidentes generales*, marcada con un acceso febril con *bacilemia*. Después la efermedad evoluciona por *accesos sucesivos* provocados algunas veces por causas apreciables, excesos alcohólicos en un caso que hemos observado; una operación quirúrgica en uno de nuestros enfermos Durante estos accesos, la diseminación de los bacilus se hace por la vía sanguínea.

La lepra nerviosa no hace probablemente excepción á esta regla aunque la propagación de la enfermedad por neuritis ascendente sin generalización sanguínea, sea posible.

En resumen, la lepra tan cercana á la tuberculosis parece aproximarse más aún á la sífilis por la marcha general de la infección hanseniana.

Doctores Beurmann, Gougerot y Guy Laroche —«Lepromas no anestésicos».

La demostración de las perturbaciones de la sensibilidad cutánea y en particular de la anestesia, tiene una gran importancia en el diagnóstico de la lepra, como ya lo hemos indicado á propósito de los accidentes primitivos leprosos, mácula, pápula ó ulceración.

Esta anestesia es igualmente muy importante en las formas nerviosas y en las formas mixtas que son las más frecuentes. Pero es menos constante y menos necesaria que lo que se ha dicho al nivel de los lepromas cutáneos. En gran número de casos hemos demostrado que faltaba al nivel de muchos tuberculosos. En cinco casos, minuciosamente observados en el Hospital de Saint Louis, no había sido muy poca perturbación sensitiva al nivel de la mayor parte de los lepromas; en un enfermo en particular, que estaba cubierto de tubérculos miliares no había tenido jamás, durante toda la evolución de la enfermedad, la menor perturbación anestésica. No aseguramos, pues, de ninguna manera, la importancia de las diversas perturbaciones de la sensibilidad señaladas en los leprosos, pero insistimos sobre su ausencia posible al nivel de ciertas lesiones y afirmamos que sería muy imprudente desechar el diagnóstico de lepra en un enfermo dudoso porque la piel hubiese conservado su sensibilidad al nivel de lesiones dudosas.

Doctores Beurmann y Gougerot.—«Parálisis radiales leprosos».

En el mismo orden de ideas, es necesario no creer que las lesiones y las parálisis musculares, en las zonas de distribución del nervio radial sean exclusivas de la lepra.

Digitized by Google

De Beurmann ha observado en el extremo Oriente, y en particular en Birmania, en donde las formas puramente nerviosas son muy frecuentes, varios casos de parálisis radial perfectamente claros. Las fotografías que exponemos reproducen dos de esos casos en que la actitud de las manos es característica. En una de ellas, el individuo atacado de parálisis radial doble se encuentra al lado de cierto número de enfermos en los cuales los brazos y las manos presentan las lesiones clásicas.

Si las lesiones del nervio radial son raras en la lepra, pueden, sin embargo, existir, y es necesario no considerar á priori, como leprosos, á individuos atacados de parálisis radiales típicas, como las que hemos observado en Birmania.

Doctores Beurmann y Gougerot. —«Las perturbaciones mentales en la lepra y el psiquismo de los leprosos».

El estado mental de los leprosos del extremo Oriente es muy diferente del de los europeos. Aun cuando estén atacados de ceguera, de mutilaciones graves, y que se encuentren en las peores condiciones generales, los los indus y los amarillos no manifiestan ninguna perturbación mental. Aquellos que de Beurmann ha podido observar en los asilos de Kemmindini y de Mandaly en particular, estaban llenos de alegría y muy satisfechos de su suerte. La tristeza, el abatimiento moral, el desaliento de los leprosos europeos, y sobre todo de aquellos que han recibido cierta educación, son, pues, un estado mental creado secundaria y seguramente por el conocimiento del inexorable pronóstico de la enfermedad. No es debido á la acción directa de la toxi-infección leprosa sobre los centros nerviosos.

Esta hojeada de conjunto no debe impedir á los observadores estudiar con cuidado las perturbaciones mentales de los leprosos. Hemos podido, con Roubinowitch, publicar en 1906, el primer caso de *sicosis polineurítica de Korsakoff* de origen leproso. Los síntomas precisos de esta sicosis se distinguen claramente del estado de vaga ansiedad habitual del leproso europeo tan magistralmente descripto por Javier de Maistre en el «Leproso de la Ciudad de Aosta».

Doctores de Beurmann, Gougerot y Guy Laroche.—«Meningitis y poliseritis leprosa».

La meningitis leprosa, de la cual hemos pensado haber observado el primer caso, no ha causado en nuestro enfermo perturbaciones mentales.

Como todas las lesiones de las serosas, esta meningitis ha sido poco estudiada porque la asociación tan frecuente de la infección tuberculosa y de la infección hanseniana, crea una confusión entre las lesiones causadas por estas dos enfermedades. En nuestro caso, la ausencia de tuberculosis y de bacilus de Koch, y la inoculación negativa en el cuyo, permiten afirmar la naturaleza de las inflamaciones crónicas y subagudas de la serosa, que hemos demostrado.

La placa de meningitis está formada por la pía madre, engrosada en la cual se veían células en reacción inflamatoria de tipo linfo-conjuntivo, sumergidas en un exsudado fibrinoso ligeramente acidófilo. Entre las células mononucleadas se encontraban esparcidas algunas homacias, numerosos linfositos y polinucleares de tipo sobre todo cosinófilo.

Los bacilus de Hansen eran muy numerosos en todo el espesor del exsudado. Se veían aún algunos al nivel de la zona superficial de la capa cortical. Estas lesiones están figuradas, según una de nuestras preparaciones que exponemos. Además de la meningitis, había lesiones de peri-hepatitis, de peri-esplenitis, de pleuritis fibrosa que encerraban también bacilus de Hansen.

Doctores Beurmann, Gougerot y Guy Laroche.—«Las cirrosis leprosas del hígado».

Las cirrosis leprosas son más conocidas que las meningitis, pero están aún poco estudiadas; deben ser menos excepcionales de lo que se piensa, porque hemos tenido ocasión de estudiar dos casos y otro cierto número de otras observaciones han sido publicadas son cirrosis hipertróficas que se presentan bajo dos formas principales: en la primera, el proceso escleroso está aún en actividad y los bacilus son numerosos en las lesiones; en el segundo, las lesiones son cicatriciales y los bacilus son muy raros ó imposibles de manifestarse. Tienen el mismo esquema: esclerosis peri-portal insular y columnar, peri-arterial, peri-venenosa y sobre todo peri-biliar, sin invasión del lóbulo sin esclerosis peri-suprahepática, con esteatosis hepática peri-portal.

(*Continuará*).

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 3186.

CONVOCATORIA expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los compositores mexicanos y á los extranjeros residentes en el territorio nacional, para que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo Centena-

Digitized by Google

rio de la Independencia Mexicana conforme á las bases siguientes:

1ª El texto que se utilice para dicho poema será el señalado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes como resultado del concurso que tuvo verificativo recientemente. (1)

2ª Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á estilo

3ª Cada obra remitida por los aspirantes al premio deberá comprender dos ejemplares de una gran partitura para orquesta y voces y dos de una reducción de la misma para piano.

4ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes expensará todos los gastos de copistas y ejecutantes de la obra premiada en primer lugar, comprendiendo orquesta, voces, masas de coros, etc.; en el concepto de que el autor tendrá derecho de dirigir la ejecución de su obra ó de delegar sus facultades en la persona que crea conveniente, y de que si el autor ó algún delegado suyo dirige la ejecución, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes no tendrá que pagarle por eso honorarios.

5ª El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de $ 5,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma, y dicho segundo premio será de $ 2,000.00. Tanto los premios como los diplomas y la medalla se entregarán por el Presidente de la República á los premiados, después de que se ejecute la obra.

6ª Todas las obras que se envíen á concurso se firmará por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre, también lacrado y marcado con el mismo seudónimo, se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su direción Este segunto pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

7ª El plazo para remitir las obras pricipiará á los quince días de la fecha de esta convocatoria y termirá cinco meses después.

8ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes patrocinará hasta tres ediciones sucesivas de la obra premiada y se reservará la propiedad de la misma.

9ª En el jurado figurarán eminencias bien reconocidas en el extranjero y deberá estar constituído por cinco personas que designe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

10ª Dichas personas recibirán las obras que se presenten al concurso y las devolverán á la Secretaría de Instrucción Publica y Bellas Artes en el término de dos meses, á efecto de que la referida Secretaría, después de conocer el dictamen de los jueces, exprese el resultado de sus votos, que podrá ser por unanimidad ó por mayoría de los mismos.

México, noviembre 29 de 1909.—*Justo Sierra.*

(1) El texto de que se habla en esta base se publicará en el "Boletín de Instrucción Pública" y además, estará gratuitamente á disposición de los interesados en la Sección de Educación Secundaria Preparatoria y Profesional de la Secretaría; en las Librerías de Bouret y de J. Ballescá y Compañía, Sucesores, y en la de Educación (Avenida del 5 de Mayo).

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

SOLICITUD presentada por los Sres. Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. Azcué, el día 11 del mes de marzo del año actual, pidiendo, con arreglo á la ley de 14 de diciembre de 1898, la concesión respectiva para el establecimiento en la República de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Estampillas por valor de un peso cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Otto Theil, H Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, ante usted con respeto exponemos:

Que estando autorizado el Ejecutivo de la Unión á celebrar contratos, otorgando franquicias y concesiones, sin perjuicio de terceros, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el plantamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República, venimos al amparo de la ley respectiva á solicitar que celebre con nosotros un contrato para el establecimiento de la industria á que pasamos hacer referencia.

Es público y notorio que el subsuelo nacional no se conoce, pues hasta la fecha las muy pocas perforaciones que se han efectuado han alcanzado muy escasa profundidad.

Público y notorio es también, que día á día fracasan las empresas mineras, después de haber agotado un gran capital, por el hecho de haber abierto tiros y socavones sumamente costosos, en lugares donde se encuentra mineral: y público y notorio es también, que hasta hoy la explotación de las riquezas existentes en el subsuelo no son explotadas, hecha excepción de las mineras y de las petrolíferas.

En vista de la urgente necesidad que se hace sentir para investigar las riquezas subterráneas, nos ha ocurrido la idea de establecer en la República una gran Compañía Perforadora que tenga por objeto efectuar toda clase de investigaciones en el subsuelo, ya sea bajo el punto de vista científico, ya del in-

Digitized by Google

dustrial ó ya del agrícola. Establecida esta empresa con máquinas potentes que le permitan alcanzar grandes profundidades, no sólo se beneficiará la agricultura y las industrias minera, petrolífera, etc, sino también otras que aun no se han descubierto.

Naturalmente, para lograr este objeto nos proponemos introducir á la República las más potentes maquinarias conocidas hasta hoy que puedan llegar á las mayores profundidades hasta hoy alcanzadas. Para esto contamos con los elementos indispensables para dotar á la Compañía de un gran capital, fijando desde luego el triple del que marca la ley como capital inicial, á fin de que se pueda comprender la importancia de nuestra empresa.

Conocidos como nos son los altos y claros criterios tanto del Señor Presidente de la República, como de usted, creemos inútil demostrar la importancia de nuestra Empresa, como inútil también queremos comprobar que somos los primeros en lanzar esta idea, supuesto que hasta la fecha no se conoce empresa alguna que haya abortado las perforaciones, tal como nosotros pretendemos abortarlas. Por esta razón nos limitamos á proponer unas bases, más que liberales, á fin de que cuanto antes se celebre con nosotros el contrato respectivo. Las bases dentro de las cuales estamos dispuestos á celebrar un contrato, son las siguientes:

Primera. Nos obligamos á constituír una Sociedad Anónima con arreglo á las leyes mexicanas, que se denominará «Compañía Mexicana Perforadora, S. A.», con un capital inicial efectivo de seiscientos mil pesos, de los cuales se exhibirá desde luego el 25% y el 75% restante, á medida que lo exija la marcha de los negocios.

Segunda. La expresada Compañía se obligará con el Gobierno:

I. A efectuar perforaciones á solicitud de los interesados en cualquiera parte de la República donde sea físicamente posible la conducción de la maquinaria.

II. A importar la maquinaria, herramientas y enseres que se necesiten para hacer las perforaciones.

III. A dotar á la Compañía del personal técnico necesario para que pueda cumplir con su cometido.

IV. A suministrar gratuitamente al Instituto Geológico y con relación á toda perforación que lleve á cabo, siempre que ésta no exceda de quinientos metros, cuantos datos sean útiles á dicho Instituto y muy especialmente los registros de sondeos, planos y muestras de rocas de las profundidades que vaya colando.

Tercera. En cambio de las obligaciones anteriores, el Gobierno á su vez, otorgará á la Compañía:

I. Facultad para importar libres de derechos arancelarios durante la vigencia de este contrato, las máquinas, aparatos y sus útiles y materiales de construcción necesarios para llevar á cabo la empresa, previa calificación de la Secretaría de Fomento, y otorgando fianza en cada caso de introducción que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

Queda entendido que esta exención sólo comprenderá á las máquinas (sus útiles, enseres y accesorios) que puedan alcanzar más de quinientos metros de profundidad en la perforación, pues toda maquinaria que profundice sólo hasta quinientos metros ó menos quedará obligada á pagar los derechos arancelarios.

II. Exención de todo impuesto federal directo, por todo el tiempo de la duración del contrato.

III. A pagar á la Compañía la subvención que en seguida se expresa, siempre que el Gobierno desee por su propio interés obtener todos los datos geológicos relativos al terreno perforado á contar de profundidades de quinientos metros para abajo, ó en otros términos, el Gobierno recibirá gratuitamente todos los datos importantes bajo el punto de vista geológico, en toda perforación que alcance como máximum quinientos metros, pero de quinientos metros para abajo es potestativo para el Gobierno el obtener ó no los relacionados datos. En caso de que el Gobierno desee obtenerlos, pagará la subvención que expresa la siguiente tarifa:

De 500 á 1,000 metros...	$ 1 00	por	metro.
De 1,000 á 1,500 „ ...	1 50	„	„
De 1,500 á 2,000 „ ...	2 00	„	„
De 2,000 en adelante.....	3 00	„	„

Cuarta. De acuerdo con la ley, en cuanto principiemos nuestra explotación, nuestra industria se considerará ya como establecida y por consiguiente no podrá el Ejecutivo celebrar nuevos contratos ni conceder franquicias algunas á Compañías que tengan por objeto hacer perforaciones.

Quinta. La duración de las franquicias y concesiones será de diez años.

Sexta. La Compañía quedará en amplia libertad para fijar las bases de los contratos que celebre, bien con la Federación, bien con los Estados ó Municipios ó finalmente con los particulares, pues por razón de este contrato no queda obligada á prestar sus servicios gratuitamente ni sujeta á determinado arancel, sino por el contrario, con derecho á la remuneración que estime conveniente, pero queda expresamente estipulado que á la Federación, Estados ó Municipios, les cobrará siempre un 10% menos del precio más bajo que cobre á cualquier particular en igualdad de condiciones y previa la comprobación del precio ajustado con los particulares.

Séptima. Es condición esencial de este contrato, que la Compañía compruebe al Gobierno, que parte de la maquinaria que emplee puede alcanzar la profundidad de 1,000 me-

Digitized by Google

tros como mínimum. La prueba de la potencia de la maquinaria consistirá en presentar una perforación que alcance dicha profundidad. Entretanto que suministre esta prueba, la Compañía estará pagando los derechos de importación de los objetos á que se refiere la fracción I de la cláusula tercera, mas dichos derechos le serán devueltos en cuanto suministre esta prueba.

Como una perforación á la indicada profundidad es costosa, el hecho de hacer una sin más objeto que el de comprobar la potencia de la maquinaria, significaría un gasto inútil y por esto es que la Compañía trata de rendir como prueba la primera perforación que haga con objeto útil, como es el de encontrar agua, metales ó cualquiera otra cosa por el estilo.

Octava. Los concesionarios y en consecuencia la Compañía que organicemos, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, con un depósito de $25,000.00 en títulos de la Deuda Pública del 5% ó bien en X cantidad de bonos del 3% dada la dificultad que hoy existe en plaza para lograr la adquisición de los títulos de la primera clase referida. (No tenemos inconveniente alguno en que se nos fije mayor cantidad de bonos del 3% que equivalga al precio en plaza de los bonos del 5%, pues como tenemos indicado, no hay en plaza bonos de esta especie y sería tal vez imposible conseguirlos en el plazo que se nos fijara para hacer el depósito correspondiente).

Dicho depósito se perderá en los casos de caducidad que se pacten.

Novena. Como casos de caducidad pueden fijarse los siguientes:

I. Por no constituírse la Compañía dentro del plazo de treinta días.

II. Por no exhibirse en el momento de la constitución el 25% del capital social.

III. Porque la Compañía no pueda alcanzar con su maquinaria la profundidad indicada de 1,000 metres como mínimum. Queda entendido naturalmente que no es necesario que toda la maquinaria de la Compañía tenga la potencia necesaria para alcanzar esa profundidad.

IV. Por no constituírse el depósito de bonos á que se hizo referencia en la cláusula anterior.

V. Por traspasar este contrato á una Compañía extranjera.

Décima. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Undécima. Los timbres del contrato respectivo serán pagados por nosotros.

Creemos, Señor Ministro, que el interés público obligará á usted á prestarnos su valiosísima ayuda á fin de que este contrato sea aceptado por el Señor Presidente de la República, á quien atentamente le suplicamos se sirva acordar de conformidad nuestra petición.

México, marzo once de mil novecientos diez. —*Otto Theil.*—*H. Scherer.*—*Pedro S. de Azcué.*

Es copia. México, 16 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

29 m.—3 vs.—2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 12,987.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 22 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida Nº 300 de esos Ferrocarriles, para artículos de importación de Veracruz (Estación), á Tehuacán y demás puntos que se indican.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde la fecha del presente oficio.

México, Abril 8 de 1910 —*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO. — FERROCARRIL INTEROCEANICO DE MEXICO. — FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR. — Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 300.

(Cancela la Tarifa Especial Unida: Ferrocarril Mexicano del Sur Nº 1

Ferrocarril Interoceánico Nº 221).

En vigor desde el 8 de Abril de 1910.

Cuotas por clases y para artículos de importación de Veracruz (Estación), á Tehuacán y demás puntos que constan en la presente. (Por la vía de Puebla).

Digitized by Google

Para formar las cuotas desde el costado del vapor, se agregarán á las que constan en la presente tarifa, las autorizadas para gastos de maniobra.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente Ceneral de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes. —*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

CUOTAS EN PESOS Y CENTAVOS POR 1,000 KILOGRAMOS.

	CLASES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Línea Nº 1.	14 25	13 56	12 69	12 24	11 52	10 98	10 29	9 87	9 33	8 82	8 31	7 95
Línea Nº 2	7 40	7 28	7 15	7 03	6 90	6 78	6 65	6 40	6 15	5 90	5 65	5 40

NOTA Nº 1.—Para formar las cuotas directas desde la estación de Veracruz á Tehuacán, agréguense á las cuotas proporcionales que constan en la línea núm. 1, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Carga núm. 1, las proporcionales que aparecen en la línea núm. 2, de acuerdo con la Clasificación que consta en la Tarifa de Carga núm. 2 del Ferrocarril Mexicano del Sur, por ejemplo:

Los géneros están considerados como de primera clase en menos de carro y sexta en carro entero, según la Clasificación Mexicana de Carga núm. 1, y como de primera clase en menos de carro y quinta en carro entero, según la Clasificación núm. 2 del Ferrocarril Mexicano del Sur, y por lo tanto, las cuotas directas de la estación de Veracruz á Tehuacán son como sigue:

MENOS DE CARRO		CARRO ENTERO	
Línea Nº 1, primera clase.....	$ 14 25	Línea Nº 1, sexta clase	$ 10 98
„ „ 2, „ „	7 40	„ „ 2, quinta „	6 90
Total.. ..	$ 21 65	Total.....	$ 17 88

NOTA Nº 2.—Las cuotas expresadas en esta nota, para los artículos que se mencionan, se aplicarán desde Veracruz, estación, á Tehuacán, de preferencia á las cuotas por clases que anteceden:

Asfalto crudo, escoria de metales y puzolana, con peso mínimo de 15,000 kilogramos	$ 12 30
Cemento, con peso mínimo de 15,000 kilogramos	13 20
Malta ó cebada preparada, en bultos, con peso mínimo de 15,000 kilogramos	14 72
Material para construcción de vías férreas ..... (Véase la Nota núm. 8).	10 85

Además de las cuotas directas supradichas, debe agregarse lo correspondiente á carga y descarga, según lo prescripto en la Nota Nº 3.

NOTA Nº 3.- Carga y descarga.—Por este servicio el Ferrocarril Interoceánico cobrará de acuerdo con el Suplemento núm. 8 de la Tarifa núm. 301; y el Ferrocarril Mexicano del Sur, hará el cargo establecido de 30 centavos por mil kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero como en menos de carro entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerarán como 100 kilogramos completos.

Digitized by Google

NOTA Nº 4.—Cobro mínimo.—No se cobrará menos de un peso veinticinco centavos ($ 1.25) por cualquiera remisión de que se trate.

NOTA Nº 5.—Flete mínimo para artículos que se transporten en carros descubiertos.—Cuando se trate de remisiones en menos de carro y que requieran ser transportadas en plataformas ó góndolas, de la estación de Veracruz á Tehuacán, se cobrará la cantidad de $66 75 por cada carro que se use, estando comprendidos en dicha cantidad los gastos de transbordo y carga y descarga.

NOTA Nº 6 —Para formar cuotas á otros puntos del Ferrocarril Mexicano del Sur, agréguense á las cuotas para Tehuacán que aparecen en la presente, las locales que constan en las tarifas de dicho Ferrocarril, desde Tehuacán hasta el punto de final destino.

NOTA Nº 7.—Por ningún motivo se cobrará una cuota directa más alta que la que resulte de combinar las aplicables por la vía de Puebla.

NOTA Nº 8.—Las cuotas indicadas sólo se aplicarán á los materiales para la construcción de ferrocarriles, enumerados al calce, cuando estén consignados directamente á ferrocarriles en construcción para uso público y que gocen de concesión del Gobierno: rieles y accesorios, clavos de vía, planchuelas, escuadras, seguratuercas, placas de unión y sus tornillos, barras niveladoras, indicadores para cambios, silletas de ferrocarril, cruceros, sapos, cambios y durmientes de madera ó acero.

Secretaría de Comunicaciones y Obras.—Públicas.—México.—Sección segunda. — Número 12 989.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 22 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 291, de esos Ferrocarriles, para la exportación de artículos de Tehuacán y demás puntos que se indican á Veracruz (Estación).

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde la fecha del presente oficio.

México, Abril 9 de 1910.— *Fernández.*— Rúbrica.-- Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 291.

En vigor desde el 9 de Abril de 1910.

Cuotas por clases y para artículos para exportación de Tehuacán y demás puntos que constan en la presente, á Veracruz (Estación) (Vía Puebla).

Para formar cuotas hasta el costado del vapor, agréguense $1.25 por 1,000 kilogramos á las que constan en la presente.

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. —*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

CUOTAS EN PESOS Y CENTAVOS POR 1,000 KILOGRAMOS.

	CLASES.											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Línea Nº 1	7 40	7 28	7 15	7 03	6 90	6 78	6 65	6 40	6 15	5 90	5 65	5 40
Línea Nº 2	7 07	6 74	6 23	5 99	5 64	5 46	5 10	4 89	4 56	4 38	4 05	3 88

Digitized by Google

NOTA Nº 1.—Para formar las cuotas directas desde Tehuacán á la estación de Veracruz, agréguense á las cuotas proporcionales que constan en la línea número 1, de acuerdo con la clasificación que consta en la Tarifa de Carga número 2 del F. C. Mexicano del Sur, las proporcionales que aparecen en la línea número 2, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Carga número 1, por ejemplo:

Los petates están considerados como de primera clase en cualquier cantidad, según la Clasificación número 2, del F. C. Mexicano del Sur, y como de segunda clase, en cualquier cantidad, según la Clasificación Mexicana de Carga número 1, y por consiguiente, la cuota directa de Tehuacán á la estación de Veracruz, es como sigue:

Línea número 1, primera clase	$ 7 40
Línea número 2, segunda clase	6 74
Cuota directa	$ 14 14

NOTA Nº 2.—Las cuotas expresadas en esta nota, para los artículos que se mencionan, se aplicarán desde Tehuacán á Veracruz de preferencia á las cuotas por clases que anteceden:

Arvejón seco, haba, lenteja, frijol y garbanzo, C. E., peso mínimo 15,000 kilogramos	$ 9 23
Cebada, centeno y trigo, C. E, peso mínimo 15.000 kilogramos	8 73
Madera (no incluyendo las preciosas) y material para cajas de madera, C. E., peso mínimo 15,000 kilogramos	10 73
Maíz, C. E., peso mínimo15,000 kilogramos	8 73

Además de las cuotas directas supradichas debe agregarse lo correspondiente á carga y descarga, según lo prescripto en la nota número 3.

NOTA Nº 3.—Carga y descarga. — Por este servicio el F. C. Interoceánico cobrará de acuerdo con el Suplemento número 7, de la Tarifa número 201; y el F. C. Mexicano del Sur, hará el cargo establecido de 30 centavos por mil kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero, como en menos de carro entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerarán como 100 kilogramos completos.

NOTA Nº 4.—Cobro mínimo.—No se cobrará menos de un peso veinticinco centavos ($1.25) por cualquiera remisión de que se trate.

NOTA Nº 5.—Flete mínimo para artículos que se transporten en carros descubiertos.—Cuando se trate de remisiones de menos de carro y que requieran ser transportadas en plataformas ó góndolas, de Tehuacán á la estación de Veracruz, se cobrará la cantidad de $66.75 por cada carro que se use, estando comprendidos en dicha cantidad los gastos de transbordo y carga y descarga.

NOTA Nº 6.—Para formar cuotas de otros puntos del F. C. Mexicano del Sur, agréguense á las desde Tehuacán que aparecen en la presente, las locales que constan en las tarifas de dicho F. C. desde el punto de origen hasta Tehuacán.

NOTA Nº 7.—Por ningún motivo se cobrará una cuota directa más alta que la que resulte de combinar las aplicables por la vía de Puebla.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México — Sección segunda. — Número 12,994.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 22 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 299, de esos Ferrocarriles, para el transporte de efectos nacionales entre Veracruz (Estación), y Tehuacán y demás puntos que se indican.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir desde la fecha del presente oficio.

México, Abril 8 de 1910.—*Fernández.*— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía de los F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO. — FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 299.

(Cancela la Tarifa Especial Unida F. C. Mexicano del Sur número 2, F. C. Interoceánico número 222).

Digitized by Google

En vigor desde el 8 de Abril de 1910.

Cuotas por clases y artículos aplicables á efectos nacionales, entre Veracruz (Estación) y Tehuacán y demás puntos que constan en la presente. (Vía Puebla).

Caduca con aviso legal.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

CUOTAS EN PESOS Y CENTAVOS POR 1,000 KILOGRAMOS.

	CLASES.											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Línea Nº 1	10 68	10 17	9 81	9 27	8 91	8 37	8 01	7 50	7 14	6 63	6 27	5 85
Línea Nº 2	7 40	7 28	7 15	7 03	6 90	6 78	6 65	6 40	6 15	5 90	5 65	5 40

NOTA Nº 1.—Para formar las cuotas directas entre la Estación de Veracruz y la de Tehuacán, agréguense á las cuotas proporcionales que constan en la línea número 1, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Carga número 1, las proporcionales que aparecen en la línea número 2, de acuerdo con la Clasificación que consta en la Tarifa de Carga número 2, del F. C. Mexicano del Sur, por ejemplo:

Azúcar, N. E., se considera como de segunda clase en menos de carro y novena en carro entero, según la Clasificación Mexicana de Carga número 1, y como primera clase en menos de carro y quinta en carro entero, según la Clasificación número 2, del F. C. Mexicano del Sur, y por lo tanto, las cuotas directas entre las estaciones de Veracruz y Tehuacán, son como sigue:

MENOS DE CARRO.		CARRO ENTERO.	
Línea Nº 1, segunda clase...	$ 10 17	Línea Nº 1, novena clase...	$ 7 14
„ „ 2, primera clase...	7 40	„ „ 2, quinta clase...	6 90
Cuota directa.....	$ 17 57	Cuota directa.....	$ 14 04

NOTA Nº 2.—Las cuotas expresadas en esta nota, para los artículos que se mencionan, se aplicarán entre Veracruz y Tehuacán, de preferencia á las cuotas por clases que anteceden:

Arena, escombros de piedra y mármol, piedra en bruto (sin labrar), piedra caliza, piedra para banquetas, pavimentos, guarniciones, edificios y ripios, balasto, tepetate y tezonte, C. E., peso mínimo la capacidad marcada del carro.....	$ 8 20
Botes de hoja de lata, en cajas de madera, C. E., peso mínimo 8,000 kilogramos.....	17 53
Cal, cal hidráulica, cemento, piedra cortada ó labrada para edificios, C. E., peso mínimo 15,000 kilogramos.....	10 55
Chapopote líquido, petróleo crudo ó sus residuos, destinados á usarse como combustible, peso mínimo como sigue: En carros cuya capacidad marcada sea mayor de 15,000 kilogramos, el peso mínimo será el 90% de la capacidad sin que sea inferior á 15 000 kilogramos. En carros cuya capacidad marcada sea de 15 000 kilogramos ó menos, el peso mínimo será dicha capacidad. Los remitentes podrán elegir de entre los carros de la Compañía el de la capacidad que les convenga.....	12 23
Carbón vegetal, C. E., peso mínimo 12 500 kilogramos.....	10 28
Ladrillos corrientes, pedacería de onix, piedra á medio labrar para edificios, C. E., peso mínimo la capacidad marcada del carro, pero no menor de 10,000 kilogramos.....	9 25

Digitized by Google

Ladrillos pulidos, C. E., peso mínimo 15,000 kilogramos.	12 03
Leña del país, C. E., peso mínimo 15,000 kilogramos.	10 21
Madera (no incluyendo las preciosas) y material para cajas de madera, C. E., peso mínimo 15,000 kilogramos.	10 73
Mosaicos de cemento, C. E, peso mínimo 15,000 kilogramos.....	12 78
Piedra artificial y baldosas para pavimentos y pisos, C. E, peso mínimo 15,000 kilogramos.	12 53
Piedra mineral, plomo argentífero y mate de cobre del país, C. E., peso mínimo 15 000 kilogramos y sujetos al avalúo de $25.00 por 1,000 kilos.	10 24
Sal, en barriles, cajas ó sacos, C. E., peso mínimo 15,500 kilogramos..	10 80

Además de las cuotas directas supradichas, debe agregarse lo correspondiente á carga y descarga, según lo prescripto en la nota número 3, con excepción de las cuotas marcadas con asterisco.

NOTA Nº 3.—Carga y descarga. —Por este servicio el F. C. Interoceánico, cobrará de acuerdo con el Suplemento número 8, de la Tarifa número 301; y el F. C. Mexicano del Sur, hará el cargo establecido de 30 centavos por 1,000 kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero, como en menos de carro entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerarán como 100 kilogramos completos.

NOTA Nº 4.—Cobro mínimo.—No se cobrará menos de un peso veinticinco centavos ($1.25) por cualquiera remisión de que se trate.

NOTA Nº 5 —Flete mínimo para artículos que se transporten en carros descubiertos.—Cuando se trate de remisiones de menos de carro y requieran ser transportadas en plataformas ó góndolas, se cobrará la cantidad de $66 75, por cada carro que se use, estando comprendidos en dicha cantidad los gastos de trans bordo y carga y descarga.

NOTA Nº 6.—Para formar cuotas á otros puntos del F. C. Mexicano del Sur, ó de los mismos, agréguense á las cuotas aplicables hasta Tehuacán ó de dicha estación que aparecen en la presente, las locales que constan en las tarifas de dicho F. C., á Tehuacán ó de la misma estación.

NOTA Nº 7.—Por ningún motivo se cobrará una cuota directa más alta que la que resulte de combinar las aplicables por la vía de Puebla.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Dos estampillas con un valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley de Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Armando I Santacruz, Representante de la Compañía de Tranvías y Transportes, S A., de San Juan Bautista, Tabasco, concesionaria actual del Ferrocarril de San Juan Bautista á Tierra Colorada, reformando el contrato de concesión relativo.

Art. 1º—Se autoriza á la Compañía concesionaria del Ferrocarril de San Juan Bautista á Tierra Colorada, Tabasco, para prolongar su línea desde la estación llamada Boca Nueva, punto terminal de dicho ferrocarril en la margen derecha del río González, hasta un punto en que sea navegable, siguiendo su margen actual y sin que la prolongación exceda de un kilómetro, quedando en este sentido reformado el Art. 1º del contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de fecha 17 de Diciembre de 1895.

Art. 2º—La prolongación á que se refiere este contrato deberá estar terminada dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación.

Art 3º Para los efectos del inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud de la prolongación á que se refiere el art 1º no excederá como en él se expresa de un kilómetro.

México, Abril nueve de mil novecientos diez.— *Leandro Fernández.*— Rúbrica.— *A. I. Santacruz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Núm. 10324.

Se recibió el atento oficio de usted número 14132, fecha 23 de Marzo último, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de Diciembre del año próximo pasado para las minas Pompeya 3535, San Nicolás 3570, El Salto 3571 y La Reina 3572, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó

Digitized by Google

ya en la Dirección del Timbre el impuesto que corresponde hasta el tercio en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de las minas de que se trata, que están ubicadas en la Municipalidad de Coyuca, del Estado de Guerrero.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 13 de Abril de 1910.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento.--Presente.

Es copia. México, 13 de Abril de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

BANCO DE GUERRERO, S. A.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro	$ 86 695 00	
Idem en pesos fuertes	144,837 00	
Idem en moneda fraccionaria	7,854 02	
Total en efectivo	$ 239,386 02	
Billetes de otros Bancos	34 835 00	274,221 02
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables	$	108,175 00
Préstamos		139,429 29
Préstamos sobre prendas		224,864 52
Préstamos hipotecarios		18,900 00
Documentos descontados		1,917 50
Deudores diversos		79,246 73
Valor de los inmuebles		46 040 28
Valor de los muebles		3,935 78
Cuentas deudoras impersonales		38,137 26
Suma el activo	$	934.867 38

PASIVO

Capital social	$	500,000 00
Depósitos á la vista con interés		33,113 81
Billetes en circulación		372 425 00
Acreedores diversos		1.676 35
Cuentas acreedoras impersonales		27,652 22
Suma el pasivo	$	934.867 38

Iguala, 31 de marzo de 1910.—El Gerente, *E. J. Antúnez.*—El Cajero Contador, *J. Oléa Daza.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Miguel Montúfar.*—Rúbricas.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección primera.—Número 64,484.

CONVOCATORIA.

El día 22 del entrante mes de abril, á las 10 a. m. se rematarán en los Almacenes Generales de Artillería, Ciudadela, los diversos efectos que en seguida se expresan; en el concepto de que podrán rematarse en una sola partida ó en lotes:

6 Escudos para cinturón.
4 Golas.
1 Mundo de madera forrado de baquetilla.
1 Belís.
6 Espadas.
3 Cadenas para espada.
3 Pares de acicates.
2 Pozuelos de peltre.
8 Platos.
1 Pistola Smit con funda y canana.
45 Cartuchos para pistola Smith.
2 Pistolas Colts calibres 38 y 44.
1 Tijeras de bolsa.
1 Estuche para dibujo.
1 Hamaca de pita.
6 Milagros de plata.
1 Cucharita de plata.
3 Monedas de plata antiguas.
1 Dije (décimo de plata) con una inscripciónde1 Gobierno de Chihuahua.
2 Tazas de porcelana.
1 Daga con puño de metal.
2 Navajas de barba.
14 Botones de acero.
3 Espejitos de bolsa.
1 Lentes.
3 Cucharas.
3 Navajas de bolsa.
26 Cartuchos para pistola Pieper.
2 Relojes de niquel.
1 Pedazo de leontina.
1 Llave de baúl.
5 Juegos de cubiertos.
2 Pares de mancuernillas.
5 Botellas.
1 Cuerno ánfora.
2 Botes para leche condensada.
1 Botella con caracolitos.
1 Botellita con tintura de yodo.
1 Tinterito.
1 Frasquito.
1 Vasito.
1 Pulsera de alambre.
1 Cajita con dos vidrios para lentes.
1 Barrenita.
1 Probetita de vidrio.
2 Desarmadores chicos.
1 Tajalapiz
1 Frasquito con plumas.
4 Candados sin llave.
1 Huevo de tecali.
1 Llavero con cinco llaves.
1 Bolsita con dados.
1 Cajita con un anillo de cobre.
1 Leontinita corriente.
1 Lavamanos de hoja de lata.
1 Cajita de lámina con botones y una llave.
1 Cafetera de hoja de lata.
2 Eslabones.
1 Pinzas pequeñas.
1 Cajita con botones de metal.
1 Anfora.
1 Caramañola.

México, 22 de marzo de 1910.—El General Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 18 de Abril de 1910. NÚMERO 42

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

SUMARIO.

Págs.

LOS FUNERALES del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal 577

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 12 de abril de 1910 579

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de marzo último. (Continúa).. 580

Secretaría de Gobernación.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la segunda Conferencia Internacional contra la lepra. (Continúa) 582

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

AVISO de la Escuela Nacional de Ingenieros, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 583

— de la Escuela Nacional Preparatoria, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911 583

Secretaría de Guerra y Marina.

CONVOCATORIA para el remate de varios objetos, que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería 584

LOS FUNERALES

DEL

SEÑOR LICENCIADO DON IGNACIO MARISCAL.

En la sesión habida antier en la Cámara de Diputados, firmadas por numerosos representantes y apoyadas por la palabra del C. Lic. Manuel Calero, se presentaron las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas con dispensa de trámites:

"SEÑOR:

Pedimos á la Cámara que, con dispensa de trámites, se sirva aprobar las proposiciones siguientes:

I. En señal de duelo por la muerte del Constituyente é ilustre C. Lic. Ignacio Mariscal, la Cámara de Diputados suspende sus sesiones durante tres días.

II. Por el mismo término, se enlutarán las tribunas de la Cámara, y el pabellón del edificio se izará á media asta.

III. El salón de la Cámara quedará convertido en capilla ardiente para recibir y conservar el cadáver hasta su inhumación.

IV. Al efecto, se solicitará de la familia del finado, el permiso correspondiente para la translación del cadáver, y se nombrará una comisión compuesta de 24 diputados que acompañe al mismo, desde la casa mortuoria hasta la Cámara y de ésta al lugar de la inhumación.

V. Hará los honores una guardia de diputados que se turnarán según lo acuerde la Comisión respectiva.

VI. Para hacer el elogio fúnebre, llevará la palabra, á nombre de la Cámara, el C. Diputado Víctor Manuel Castillo.

VII. La mesa nombrará, en el acto, las comisiones necesarias para el cumplimiento de las proposiciones que preceden, y entre dichas comisiones una para dar el pésame á la familia del finado y otra directiva y de vigilancia.

VIII. Todos los gastos que los anteriores acuerdos ocasionen, se harán por la Nación con cargo á la Partida número 28 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, abril 16 de 1910".

Digitized by Google

El Ministerio de Guerra y Marina dispuso que la Comandancia Militar expidiese la siguiente

«ORDEN GENERAL

Extraordinaria de la Plaza de México,

DEL 16 AL 17 DE ABRIL DE 1910, COMUNICADA Á LAS 8.30 P. M.

Dispone el Ciudadano Presidente de la República, que debiendo verificarse mañana la inhumación del cadáver del C Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, se organice una División para hacerle honores, que estará situada á las 2.30 p. m., en el costado Norte de la Alameda, dando la colocación de las fuerzas el Ciudadano General en Jefe, conforme á las instrucciones que recibirá del Ciudadano General Comandante Militar, y cuya División se organizará de la manera siguiente:

General en Jefe, General de Brigada, Emiliano Lojero, llevando como Jefe de Estado Mayor al Teniente Coronel de E. M., Eduardo Ortiz de Zárate, y como Oficiales de Ordenes: 1 Capitán y 3 Oficiales que dará el 1er. Regimiento de Artillería Montada.

Una Brigada de Infantería de la que tomará el mando el General Brigadier Arnoldo Casso López, llevando como Jefe de Estado Mayor, al Mayor de Artillería Angel E. Peralta, y como Oficiales de Ordenes, 1 Capitán y 2 Subalternos que dará el Cuadro de Regimiento de Artillería Ligera; siendo compuesta esta Brigada de los Batallones de Zapadores, 20º y 29º

Una Batería del Regimiento de Artillería de Montaña.

Una Brigada de Caballería que irá á las órdenes del General de Brigada Gregorio Ruiz, quien llevará como Jefe de Estado Mayor al Mayor de Caballería, Víctor Manuel Corral, y como Oficiales de Ordenes 1 Capitán y 2 Oficiales que proporcionará la Compañía de Ametralladoras; quedando formada esta Brigada con los Regimientos 4º y 14º

El Escuadrón de Gendarmes de Ejército proporcionará la escolta para el Jefe de la División, compuesta de un pelotón, y la descubierta que será formada por una Sección; y el 4º Cuadro de Regimiento, las escoltas para las Brigadas compuestas de una Escuadra cada una.

El Batallón de Zapadores hará una salva en el momento de la inhumación.

El Regimiento de Artillería Ligera, situará oportunamente y en el lugar adecuado, á inmediaciones del Panteón Francés, una Batería para hacer una salva de nueve disparos, también al momento de la inhumación.

Por igual disposición. á la misma hora, los Ciudadanos Generales, Jefes y Oficiales francos de la Guarnición, con uniforme de gala llevando luto, estarán en el Edificio de la Escuela N. de Ingenieros (Minería) para concurrir al sepelio.

Lo que se hace saber á la guarnición de O. S. — El General Brigadier, Mayor de Ordenes, *J. Refugio Velasco.*—C.—El Teniente, Ayudante de guardia, *Caamaño*».

En la casa mortuoria, donde los miembros de la honorable familia del ilustre finado y los empleados de la Secretaría de Relaciones acompañaron el cadáver hasta las 2 de la tarde de ayer, se presentaron á esa hora el Señor Presidente de la República, los Señores Secretarios de Estado, miembros del Cuerpo Diplomático y Consular (que fueron recibidos por el Subsecretario de Relaciones) y comisiones de los Poderes Legislativo y Judicial, y fué llevado el ataúd, en hombros de los sobrinos del Sr. Mariscal, á la carroza que esperaba á la puerta de la mansión. Inmediatamente se organizó el solemne cortejo. Los ocho cordones que se desprendían del féretro, fueron tomados, en el lado derecho, por los Sres. Diputado Lic. Alonso Mariscal y Piña, en representación de la familia; Presidente de la Suprema Corte, Licenciado Félix Romero; Excelentísimo Sr. Embajador de los Estados Unidos, Henry Lane Wilson; Subsecretario de Relaciones Exteriores, Don Federico Gamboa. En el lado izquierdo, Sres. Don Ramón Corral, Vicepresidente de la República y Ministro de Gobernación; Presidente del Senado, Lic. Joaquín D. Casasús; decano del Cuerpo Diplomático, Excelentísimo Sr. Lic. Don Antonio Martín Rivero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba.

El cortejo se puso en marcha en el orden siguiente, con dirección á la Cámara de Diputados:

Señor Presidente de la República, con los deudos de la familia, Sres. Federico y Nicolás Mariscal, José Ignacio Limantour y Guillermo Limantour, presidiendo el duelo;

Señores Secretarios de Estado: Lic. D. Justino Fernández, Lic. D. Justo Sierra, Lic. D. Olegario Molina, Ingeniero D. Leandro Fernández, Lic. D. José Y. Limantour y Gral. D. Manuel González Cosío;

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios: Excelentísimos Sres. D. Reginaldo Tower, de Inglaterra; D. Bernardo J. de Cólogan, de España; D. Paul Lefaivre, de Francia; Conde Max Hadik, de Austria-Hungría; Conde Aníbal R. Massiglia, de Italia; D. Víctor Sánchez Ocaña, de Guatemala. Encargados de Negocios: Sres. L. d'Arenas de Lima, de Portugal; Kuma Horigoutchi, del Japón; Jacinto S. García, de la Argentina; Barón Von Richthofen, de Alemania; Luis Leclercq, de Bélgica; Pío Noriega, de Nicaragua; F. B. Cavalcanti de Lacerda, del Brasil; Chi Shan, de China;

Señores Secretarios y Agregados Militares: Thomas Ewing Dabney; George Andreios Moriarty y Capitán Girard Stustovant, de la Embajada Americana; Cristóbal O. Vela, del Salvador; Manuel de la Vega Calderón, de

Digitized by Google

Cuba; Takemaro Kobayasi, del Japón; José de Romero Dusmét, Bernardo de Cólogan y Sevilla, é Hipólito Adalid, de España; Luis Ibarra Rivera, de Guatemala; Alberto Yoachan, de Chile; Otho Shubert y Capitán Plange, de Alemania; M. de Greigueil, de Francia; Tam Piu Shum, de China;

Todos los Señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Comisiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores;

Honorable Ayuntamiento;

Cuerpo Consular;

Comisiones de todas las Secretarías de Estado y Departamentos diversos, de ellas dependientes;

Comisiones de la Academia Mexicana correspondiente de la Española; de la Sociedad de Geografía y Estadística; Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia; otras asociaciones, y representantes de colonias extranjeras.

En la Cámara de Diputados recibieron el cadáver del Sr. Mariscal, las comisiones de la Representación Nacional, que al efecto se habían designado, y fué colocado aquél, cubierto por la bandera de la República, en suntuoso y severo catafalco.

En dicho recinto se honró la memoria del eminente ciudadano, cuya pérdida tan justamente lamenta el país, con las siguientes oraciones fúnebres, que habrán de publicarse en el *Diario Oficial:*

Del Sr. Lic. D. Justo Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, en nombre del Ejecutivo de la Unión y de sus Ministros;

Del Sr. Lic. D. Félix Romero, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en representación del Poder Judicial;

Del Sr. Lic. D. Víctor Manuel Castillo, en representación de la Cámara de Diputados;

Del Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, en representación del Senado;

Del Excelentísimo Sr. Embajador de los Estados Unidos de América, en nombre del Cuerpo Diplomático;

Del Sr. Cónsul D. Pablo Kosidowski, en nombre del Cuerpo Consular;

Del Sr. D. Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores, en nombre del Departamento de Estado de que, por muchos años, fué jefe el Sr. Mariscal;

Del Sr. Lic. D. Manuel Calero, en representación de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia.

Cerca de las 5 p. m., fué conducido el cadáver, de la Cámara de Diputados al Panteón Francés, habiendo recibido los restos los honores militares que estaban prevenidos.

Sobre la tierra que cubrió la fosa, el Señor Presidente depositó una corona de flores, como simbólico tributo doliente y de glorificación, suyo personal, y del gobierno y del pueblo de la República.

Poder Legislativo.

CAMARA DE SENADORES.

SESIÓN DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Aurelio Valdivieso.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate, y sin él, aprobada en votación económica

El secretario Peña dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Hacienda dice haberse enterado de que el día 22 de marzo próximo pasado, otorgó la protesta de ley el C. Francisco C. García, como segundo senador suplente por el Estado de Michoacán. — A sus antecedentes.

El Tesorero General de la Federación acusa recibo del inventario de los muebles, enseres y objetos de toda clase y del catálogo valorado de los libros que forman la biblioteca, pertenecientes á esta Cámara. — A su expediente.

La XXXV Legislatura del Estado de Nuevo León, participa con fecha 15 de diciembre próximo pasado, que clausuró su primer período de sesiones ordinarias, dejando instalada la Comisión Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado.

El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza comunica, con fecha 1º de enero último, que por licencia que le concedió la Legislatura de ese Estado, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Gabriel Valerio, designado para substituírlo.—De enterado.

El C. Gabriel Valerio, participa con igual fecha, que en virtud de la licencia concedida al Gobernador Constitucional del referido Estado de Coahuila, se ha hecho cargo del Poder Ejecutivo.—De enterado.

Se dió lectura al dictamen de la primera Comisión de Guerra, que termina consultando el siguiente acuerdo:

«Se ratifica el nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho por el Ejecutivo Federal en favor del Teniente Coronel del mismo Cuerpo, Juan G. Morelos».

Puesto al debate, sin él, fué aprobado en votación económica.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*A. Gaviño*, senador secretario.— *Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen. — Abril 13 de 1910. — A discusión.—Aprobada en votación económica.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Es copia. México, á 13 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

SECCION DE CANCILLERIA.

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos en esta Secretaría, durante el mes de marzo de 1910.

(CONTINUA).

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Almagro Eugenia	18 ms.	México, D. F., nacionalidad española		Ciudad de México	1910 24 Febrero.
Alonso Avelino	24	Manzanares, España	Soltero	Idem	24 Idem.
Alonso Manuel	32	Asturias, España	Idem	Oaxaca, Oaxaca	19 Idem.
Alvarez de Castaño Mª Socorro	27	Idem	Casada	Rosita, Coahuila	9 Idem.
Alvarez Juan	1 mes.	México, D. F., hijo de español.		Ciudad de México	22 Idem.
Álvarez María	8 meses.	Idem		Idem	8 Idem.
Amieva Balbina	34	Oviedo, España	Soltero	Idem	24 Idem.
Arauna Sofía	18	Madraga, Cuba	Soltera	Idem	9 Idem.
Ardura Vicente	21	Candanosa, España	Soltero	Idem	9 Idem.
Arisqueta Esteban	54	Bilbao, España	Casado	Idem	10 Idem.
Balsells y Paul María	16 ms.	México, D. F., hijo de español.		Idem	18 Idem.
Balec Juan	35	Bohemia, Austria-Hungría	Casado	Monterrey, Nuevo León	21 Enero.
Bassanetti Carlos	60	Italia		Camargo, Chihuahua	13 Idem.
Bautista André Juan	60	Maurín, Francia	Casado	Veracruz, Veracruz	7 Idem.
Bonachea Carlos	56	Habana, Cuba	Viudo	Ciudad de México	23 Febrero.
Borrás Juan A	81	Samos, Grecia	Soltero	Veracruz	14 Enero.
Bronimann Godofredo	56	Suiza		Camargo, Chihuahua	18 Idem.
Brown Noah	65	Camden, E. U. de A	Casado	Ciudad de México	21 Febrero.
Bruguef Pedro G.	30	Cataluña, España	Soltero	Idem	9 Idem.
Bush Gregory Mary	45	Charland, Ohio, E. U. A	Casada	Durango, Durango	1º Idem.
Cantú Mamé	49	Cantón China	Soltero	Monterrey, Nuevo León	2 Enero.
Capitaine Francisca	82	Margilvey, Francia	Casada	Jalacingo, Veracruz	22 Idem.

Digitized by Google

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años.	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Chalot Miguel	78	Normanda, Francia	Soltero	Ciudad de México	1910 22 Febrero.
Chegui Diomira	66	Guitzzano, Italia	Soltera	Cuernavaca, Morelos	23 Idem.
Cinta Tomás María de la	15 meses	Barcelona, España		Ciudad de México	7 Idem.
Cormely Guillermo	5	Puebla, hijo de norteamericano.		Idem	10 Idem.
Cornish Elisa	77	Redruth, Inglaterra	Viudo	Tacubaya, D. F	26 Idem.
Delgado Francisco	28	Islas Canarias, España	Casado	Mérida, Yucatán	26 Enero.
Díaz y García Matías	53	España	Viuda	Ciudad de México	15 Febrero.
Díaz Pubillón José	28	Idem	Soltero	Idem	28 Idem.
Donaghne John	47	E. U. de A	Viudo	Idem	3 Idem.
Edwards George W	51	Laxinton, E. U. de A	Casado	Idem	13 Enero.
Ekins Ethelbert	40	E. U. de A	Idem	Veracruz	22 Idem.
Eliott McKie Evalyn	81	Idem	Viuda	Ciudad de México	21 Febrero.
Esteves Diego	26	Vedado, Cuba	Soltero	Mérida, Yucatán	15 Enero.
Fahes Aurora	2	Arabia		Matamoros, Puebla	9 Febrero.
Fu Pelayo	73	Cantón, China	Soltero	Mérida, Yucatán	12 Enero.
García Francisco Valentín	5 meses	México, D. F., hijo de español.	Idem	Ciudad de México	13 Febrero.
Gardea María Guadalupe	80	Durango, nacionalidad francesa	Viuda	Durango	24 Idem.
Generos Chentil Filomeno	72	Salerno, Italia		Villa de Santiago, Nuevo León.	16 Enero.
Giu Ma	48	Cantón, China.	Casado	Salina Cruz, Oaxaca	3 Idem.
Gómez Ignacia	60	Inglaterra.	Soltera	Veracruz	1º Febrero.
González Nicolás	45	Córdoba, España.	Casada	Ciudad de México	3 Idem.
Gutiérrez Aurelio	18	Asturias, España.	Soltero	Idem	9 Idem.
Gutiérrez Suárez Manuel	24	España	Idem	Puebla	9 Idem.
Hardy James R	62	Inglaterra	Viudo	Veracruz	24 Idem.
Hidalgo María de Jesús	69	México, hijo de español.	Viuda	Ciudad de México	23 Idem.
Ingebixksen I	47	Noruega.	Casado	Veracruz	22 Idem.
Iverson Stanly	6 meses	E. U. de A		Chihuahua	15 Idem.
Jauli Catalina	21	Birut, Turquía Asiática	Casada	Cuautla, Morelos.	14 Idem.
Juanchuto José	47	Asparsen, Francia	Soltero	Ciudad de México	21 Idem.

(Continuará)

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla, con motivo de su asistencia en Bergen, (Noruega), á la Segunda Conferencia Internacional contra la lepra.

(Continúa).

Las lesiones en actividad están figuradas en un dibujo que exponemos y que ha sido hecho según un corte que proviene del enfermo en el cual hemos demostrado la meningitis.

Dres. Beurman y Gougerot.—«La leprolina diagnóstico».

La leprolina de Rost, que hemos estudiado con él, en Rangoon, en Birmania, y en nuestro servicio en el Hospital de Saint Louis, es homólogo para el bacilus de Hansen, como la tuberculina para el bacilus de Koch. Rost la prepara filtrando cultivos de bacilus de lepra que obtiene sembrando frescos lepromas ricos en bacilus en un medio especial desprovisto de sales. Estos cultivos son revisados y su leprolina es una maceración de productos lepresos muy virulentos que tiene propiedades verdaderamente especiales. Hemos demostrado más de cien veces que produce el mismo efecto en los leprosos que la tuberculina en los tuberculosos. Después de una inyección intra muscular de diez centímetros cúbicos de esta preparación se producen una *reacción general con fiebre* que puede llegar hasta 39 y una *reacción local* caracterizada por la animación de las antiguas lesiones locales y por la aparición de lesiones nuevas. Rost ha demostrado que el hombre sano no reacciona á la leprolina. Ha demostrado y nosotros también, que los tuberculosos y los otros enfermos no son influenciados sino muy débilmente, y que sus reacciones generales y locales no son comparables á las de los leprosos. Cualquiera que sea su composición, la leprolina de Rost es un producto específico que tiene una acción *específica sobre los leprosos* y que podrá ser empleada para el diagnóstico precoz y para aquellos casos que parecen dudosos.

Dres. de Beurmann y Gougerot».—«Tratamiento de la lepra por la leprolina de Rost».

Poco tenemos que agregar á lo que hemos publicado ya sobre los resultados que hemos obtenido en nuestros enfermos en el hospital de Saint Louis. Nos han parecido muy alentadores, sobre todo en aquellos que tenían reacciones intensas después de las primeras inyecciones de diez centímetros cúbicos de leprolina y en los cuales las mismas inyecciones repetidas cada diez días daban reacciones menos y menos fuertes. Recordamos haber visto en Rangoon enfermos que vivían en pleno país leproso, muy mejorados y *prácticamente curados*, como la hermana Catarina N. Su estado había sido mejorado en París por el aceite de Chausmoora y se encontraba mucho mejor en el lazareto de Kemmindine con el uso de la leprolina de Rost. Había recibido 75 inyecciones y se consideraba como curada.

Dr. de Beurmann.—«El empleo del radio en el tratamiento de los leprosos».

He empleado con éxito el radio para combatir los dolores causados por las neuritis leprosas y para hacer desaparecer los lepromas. Un aparato de sales glutinosas que contiene nueve centígramos de sulfato de radio de una actividad global de 600,000 *B* blandos para no dejar penetrar sino los *B* duros y los *Y* ha sido aplicado sobre el tronco nudoso y doloroso del nervio cubital en dos enfermos. Los dolores han desaparecido rápidamente y la sensibilidad ha reaparecido en seguida en la zona de distribución del nervio irradiado.

Los lepromas de la cara sobre los cuales el mismo aparato ha sido aplicado, se han aplastado en tres semanas y han desaparecido en seis semanas próximamente. Las aplicaciones del radio son pues un buen tratamiento coadyuvante de las lesiones leprosas; no ocasionan ningún dolor ni ninguna molestia, ni ningún riesgo para el enfermo y son más eficaces y más inofensivas que los otros tópicos, capaces de producir los mismos resultados.

Dr. Von Deycke, de Hamburgo.—«Seroterapia de la lepra».

I. La nastina es una grasa neutra que se extrae de los cultivos de una especie de streptorix que parece ser idéntica con la grasa neutra que tienen los bacilus de la tuberculosis. Esta especie de streptorix ha recibido el nombre de steptrotrix leproides y no tiene otras relaciones probadas con los verdaderos causantes de la lepra, que estos últimos llevan en sí una grasa semejante á la nastina y semejante también á la grasa neutra que llevan los bacilus de la tuberculosis.

II. La nastina pura produce en algunos leprosos reacciones más ó menos fuertes y de naturaleza general y local, la reactividad de los leprosos que son inyectados con nastina varía en grados extremos; mientras por una parte, hay muchos casos de lepra refractarios de una manera absoluta á las inyecciones de nastina, hay otros, muy sensibles y en los cuales se manifiestan las reacciones de una manera muy clara y se hacen tan intensas que ponen en peligro hasta la vida. Por esta razón no es de recomendarse el uso de la nastina pura para la práctica de la leproterapia.

III. La nastina puede unirse con varias substancias que pueden quitar *in-vitro* la grasa de los bacilus ácido-resistentes como el bacilus de la tuberculosis. Entonces se forman preparaciones terapéuticas útiles.

Una preparación semejante es la nastina *B* combinación de nastina y benzoil-clorido (cloruro de benzoilo) en solución aceitosa. En las concentraciones para la práctica, la nasti-

Digitized by Google

na *B* no causa generalmente reacciones enérgicas y hasta donde es posible, evita también las pequeñas; sin embargo, terapéuticamente esta es mucho más segura y más constantemente eficaz que la nastina pura, aunque también produce resultados diferentes en cada uno de los enfermos á quienes se les aplica.

Dr. V. Babes, de Bucarest.—«Sobre las reacciones reputadas como específicas en la lepra».

Aunque la lepra sea reputada justamente como una enfermedad contagiosa y eminentemente específica, no se le conoce hasta ahora reacciones biológicas rigurosamente específicas.

Mientras que conocemos para la mayor parte de las enfermedades epidémicas ó endémicas reacciones rigurosamente específicas, en lo que concierne á la lepra las reacciones análogas son mucho menos seguras.

Al principio había yo demostrado que la lepra se produce en substancias tóxicas cuyo papel es evidente sobre todo en la sintomatología de las diferentes formas de la enfermedad y que deben desempeñar propiedades específicas.

Además, ciertas reacciones de los perosos con diferentes substancias específicas dejan entrever su acción.

Como las reacciones de especifidad nos indican al mismo tiempo la posibilidad de un tratamiento específico, había estudiado por esto algunas de estas reacciones.

Primeramente me detuve ante las reacciones de los leprosos á la tuberculina y he demostrado que todos los leprosos reaccionan con esta substancia y que, en consecuencia, esta reacción no puede ser interpretada como lo quieren ciertos autores, como la manifestación de una asociación de tuberculosis al proceso leproso.

En seguida he mostrado que la reacción de los leprosos á la tuberculina difiere esencialmente de la de los tuberculosos á esta substancia.

Se pueden obtener mejorías notables en los leprosos por un tratamiento convinado por pequeñas dosis de tuberculina y por el aceite de chalmoogra.

La oftalmo-reacción por la tuberculina no da éxito sino en una parte de los leprosos. No indica más que los leprosos que han reaccionado son al mismo tiempo tuberculosos. La reacción de fijación del complemento es aplicable á la lepra, porque el suero leprosc y el extracto de los lepromas forman en conjunto un sistema que fija el complemento.

Sin embargo, se puede, como para la sífilis reemplazar este antígeno por una serie de substancias que no tienen ninguna relación de especificidad con la lepra.

Además, se puede obtener esta reacción en una parte de los leprosos empleando como antígeno la tuberculina ó extractos análogos de diferentes microbios ácido-resistentes.

Continuará).

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mésa 2ª—Número 6203.

Secretaría de la Escuela Nacional de Ingenieros.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las cleses respectivas el día 2 de mayo; en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *G. L. de Llergo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 5857.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

AVISO.

En cumplimiento de lo que previene la ley relativa, esta Escuela tendrá abierto, durante los días útiles del 21 del actual al 20 de abril próximo, el registro de inscripciones para admisión de alumnos á los cursos del año escolar de 1910-1911, é inaugurará las clases respectivas el día 2 del mes de mayo, en la inteligencia de que, necesitándose de los diez últimos días del citado abril para todos los preparativos que demande la apertura de dichos cursos, *quedará clausurado ese registro el referido día 20.*

México, marzo de 1910.—El Secretario, *M. Canseco.*

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Requisitos para la admisión de alumnos numerarios.

1º Llenar el esqueleto que, para solicitudes tiene esta Escuela, haciendo constar el nombre del establecimiento donde haya hecho el solicitante sus estudios anteriores. El documento de referencia no debe llevar timbre.

2º Para cursar 1er. año, presentar un certificado que acredite que el solicitante ha concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes vigentes en el Distrito Federal. Dicho certificado debe tener el *visto bueno* del Director General de Educación Primaria.

Para los cursos correspondientes á los años

Digitized by Google

2º, 3º, 4º y 5º, haber sido examinado y aprobado en todas las materias del curso anterior al que se pretenda seguir, lo que se justificará con los documentos respectivos expedidos por esta Escuela ó con certificados de otras, siempre que en éstos conste la autenticidad de la firma ó firmas de quienes lo subscriben, requisito que debe llenarse por el Gobernador y el Secretario del Gobierno del Estado en que se hayan extendido tales documentos ó por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores si se trata de países extranjeros. Además, es condición indispensable que los estudios comprendidos en los certificados de referencia sean revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de este Plantel.

3º Acompañar copia simple de los certificados de estudios preparatorios que se presenten.

4º Sujetarse al reconocimiento médico que debe practicar uno de los Doctores adscriptos al servicio del Plantel.

5º Cumplir lo prescripto en el Reglamento de la Escuela y en los acuerdos de la Dirección, en la parte que corresponde á los alumnos.

6º Presentar dos retratos del interesado, los cuales pueden hacerse gratuitamente en el Taller Fotográfico que está situado en la misma Escuela.

NOTAS.—1ª Para el caso en que la prensentación del certificado se dificultare por lo pronto si el interesado no quiere perder tiempo en los estudios que va á emprender, puede ingresar como supernumerario, llenando los requisitos 1º, 3º 4º, 5º y 6º arriba expresados, en el concepto de que no se le concederán reconocimientos ni exámenes hasta no haber cumplido también con el 2º

2ª Para evitar confusiones, los alumnos deberán escribir completos sus apellidos paterno y materno.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección primera.—Número 64,484.

CONVOCATORIA.

El día 22 del entrante mes de abril, á las 10 a. m. se rematarán en los Almacenes Generales de Artillería, Ciudadela, los diversos efectos que en seguida se expresan; en el concepto de que podrán rematarse en una sola partida ó en lotes:

6 Escudos para cinturón.
4 Golas.
1 Mundo de madera forrado de baquetilla.
1 Belís.
6 Espadas.
3 Cadenas para espada.
3 Pares acicates.
2 Pozuelos de peltre.
8 Platos.
1 Pistola Smith con funda y canana.
45 Cartuchos para pistola Smith.
2 Pistolas Colts calibres 38 y 44.
1 Tijeras de bolsa.
1 Estuche para dibujo.
1 Hamaca de pita.
6 Milagros de plata.
1 Cucharita de plata.
3 Monedas de plata antiguas.
1 Dije (décimo de plata) con una inscripción del Gobierno de Chihuahua.
2 Tazas de porcelana.
1 Daga con puño de metal.
2 Navajas de barba.
14 Botones de acero.
3 Espejitos de bolsa.
1 Lentes.
3 Cucharas.
3 Navajas de bolsa.
26 Cartuchos para pistola Pieper.
2 Relojes de niquel.
1 Pedazo de leontina.
1 Llave de baúl.
5 Juegos de cubiertos.
2 Pares de mancuernillas.
5 Botellas.
1 Cuerno ánfora.
2 Botes para leche condensada.
1 Botella con caracolitos.
1 Botellita con tintura de yodo.
1 Tinterito.
1 Frasquito.
1 Vasito.
1 Pulsera de alambre.
1 Cajita con dos vidrios para lentes.
1 Barrenita.
1 Probetita de vidrio.
2 Desarmadores chicos.
1 Tajalápiz.
1 Frasquito con plumas.
4 Candados sin llave.
1 Huevo de tecali.
1 Llavero con cinco llaves.
1 Bolsita con dados.
1 Cajita con un anillo de cobre.
1 Leontina corriente.
1 Lavamanos de hoja de lata.
1 Cajita de lámina con botones y una llave.
1 Cafetera de hoja de lata.
2 Eslabones.
1 Pinzas pequeñas.
1 Cajita con botones de metal.
1 Anfora.
1 Caramañola.

México, 22 de marzo de 1910.—El General Oficial Mayor, *Miguel M. Morales.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Mártes 19 de Abril de 1910. NÚMERO 43.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

Por qué fué inhumado en el Panteón Francés de la Piedad el cadáver del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal 585

DISCURSOS pronunciados en la tarde del 17 de los corrientes, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, ante el cadáver del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores 586

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 13 de abril de 1910..... 592

— de la sesión del día 14 de abril de 1910..... 592

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 13 de abril de 1910..... 593

— de la sesión del día 14 de abril de 1910..... 593

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la segunda Conferencia Internacional contra la lepra. (Continúa) 594

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 9 de abril de 1910..... 596

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

BASES relativas para el establecimiento de plazas de adjuntos á los médicos inspectores del Servicio Higiénico Escolar 598

RELACION de las personas que visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, durante el mes de marzo de 1910 600

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ACTA de la sesión del día 21 de febrero de 1910..... 598

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. (Concluye)..... 600

SOLICITUD presentada por el Sr. Manuel Miravet, para aprovechar las aguas del río Grande ó Quiotepec, Estado de Oaxaca..... 602

— presentada por el Sr. Roberto Linton, en representación de la Sierra Mining Company, S. A., para aprovechar las aguas del río Navoságame, Estado de Chihuahua 602

SOLICITUD presentada por el Sr. Olof Wenstrom para aprovechar las aguas del río Moctezuma, entre los Estados de Querétaro é Hidalgo..... 602

— presentada por los Sres. Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, para aprovechar las aguas del río Colipa ó de la Vega, Estado de Veracruz 603

— presentada por el Sr. William B. Hammond, para establecer en la República la fabricación de tanques de acero, etc., etc 603

— presentada por el Sr. Jorge Pinsón, para aprovechar las aguas de los ríos Zitácuaro, San Francisco y Enandio, Estado de Michoacán..... 604

— presentada por el Sr. M. Dolgram, para aprovechar las aguas de la laguna de Champayán, Estado de Tamaulipas 604

— presentada por el Señor Tomás J. Ugarte, para aprovechar las aguas del río Tamesí, Estado de Tamaulipas 605

— presentada por el Sr. Miguel Tarriba, para aprovechar las aguas del río Sinaloa, Estado de Sinaloa 605

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ACUERDO para la expropiación de un terreno ubicado en Santiago Atepetla, para las obras de regularización del río de Tlalnepantla..... 606

— para la expropiación de un terreno situado en Santiago Atepetla, para las obras de regularización del río de Tlalnepantla..... 606

TARIFAS DE FERROCARRILES..... 606

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por Correo, entre Temaxcaltepec y San Juan de las Huertas, Estado de México 607

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por Correo, entre Cosalá, Sinaloa y San Andrés de la Sierra, Durango.. 608

Por qué fué inhumado en el Panteón Francés de la Piedad el cadáver del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal.

Hallándose inhumados los restos de las Señoras esposa y hermana del Sr. Mariscal, en el Panteón Francés, la familia del ameritadísimo Secretario de Relaciones Exteriores manifestó vivos deseos de que los del ilustre finado descansaran al lado de aquéllos y no en la Rotonda de los Hombres Ilustres, siendo éste el motivo que decidió la elección en favor del Panteón de la Piedad.

Digitized by Google

DISCURSOS

Pronunciados en la tarde del 17 de los corrientes, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, ante el cadáver del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Del Sr. Lic. D. Justo Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, en representación del Poder Ejecutivo:

Señor Presidente:

El Primer Magistrado de la Nación y sus Secretarios oficiales, me han conferido el alto honor de hacer en esta triste y solemne ceremonia una pública manifestación de su grave pesar por la muerte del Sr. D. Ignacio Mariscal y de presentar á la República entera sus sentimientos de condolencia.

El esclarecido patricio ante cuyos restos inclinan la frente con profundo respeto el Gobierno y el pueblo mexicanos, fué un constante servidor de la Patria, fué un buen servidor de la Patria, fué un gran servidor de la Patria. Había salvado las principales jornadas de una prolongada vida, sin haberse apartado desde su primera juventud un solo instante, ni de su labor, ni de su bandera, ni de su deber. Murió cargado de años sin haber flaqueado jamás ni en su religión política, ni en su religión filosófica, ni en su religión artística; fué el hombre de un solo credo de patriotismo, de espiritualismo y de idealismo literario. Tuvo fe, sin una sola vacilación, sin una sola duda, sin una sola sombra, en el porvenir de la Patria, en el destino del alma, en el triunfo final de lo bello y lo bueno.

¿Cómo no saludar con emoción hondísima una vida así orientada; cómo no deponer ante estos venerandos despojos toda pequeñez de opinión hostil, toda miopía de pasión adversa? Cuando se vuelven desde aquí los ojos al pasado y se descubre la unidad pura de una vida consagrada á la formación de una familia y á la transformación de un país, por modo tan bondadoso y tan alto que un amor resulta trasunto del otro y los dos calores en el alma del conspícuo repúblico, se conjugan en un solo hogar, entonces, señores, ¿qué censura no se desvanece? Las manos tienden instintivamente las coronas y las hojas de encino caen sobre la piedra de la tumba.

Fué un abogado, desde muy joven seguido amablemente por la curiosidad social, gracias á la delicadeza de su cultura, á la inagotable amenidad de su trato, al elegante pero firme liberalismo de sus ideas políticas. Hervía entonces en Oaxaca, al amparo de su benemérito Instituto y de la ya descollante figura de Juárez, que parecía una conciencia vaciada en bronce, una entusiasta generación que en los años en que conmovió nuestra sociedad el tremendo sismo de Ayutla, dispersaron por nuestros valles y montañas meridionales, la semilla inesterilizada de sus ideas y la sangre de sus corazones muchos de estos hombres nuevos acrisolaron sus convicciones en las del gran Congreso constituyente, y allí cristalizaron las del Sr. Mariscal. La lucha de Reforma lo encontró sirviendo al país, en puestos distinguidos si no conspícuos, y desde entonces quedó definido el programa de su vida, que puede resumirse en el lema que usaron muchos caudillos de las huestes liberales: Dios, Patria y Libertad; ese triple culto, formaba en su alma una sola religión.

Emancipado su espíritu de la tutela veneranda de las creencias tradicionales, como se había emancipado la sociedad de la tutela de la Iglesia, reemplazó como muchos, quizás con razón, el altar exterior y visible, por el interior é invisible en que se adora un ideal de bondad y de justicia, y apoyando en esta roca de granito su filosofía política y su acción cívica, luchó con denuedo y pasión, ya colaborando con ese inmenso y austero laborioso que se llamó Matías Romero en la defensa diplomática de la Patria contra el odio de los enemigos y el apetito de los amigos, ya ayudando á Juárez á transformar la antigua bandera de rebelión y tormenta en una gran bandera nacional de orden y paz.

Juárez no pudo ver realizado su ensueño, sino con la clarividencia que da á los ojos de los que van á morir, la fe en la justicia inmanente que había de hacer de un grupo heróico un pueblo grande; pero este patricio su colaborador, sí lo vió y hoy puede descansar en la paz del alma, incrustada, como una perla en su concha, en la paz intangible de la Patria.

Y vale la pena, señores, de vivir, aunque sea trabajosamente, una larga vida, cuando se ha tenido el honor único, de haber sido consejero del gran emancipador y del gran pacificador, cuando se ha sentido el noble orgullo de haber contribuído con un esfuerzo, con una labor, con un anhelo, á la obra que han intentado y realizado estos dos grandes conductores de nuestra historia

El esfuerzo, el anhelo, la labor del Sr. Mariscal, fueron constantes y largos; encargado de desembarazar la marcha de la República, de los tropiezos y obstáculos de fuera, mientras se realizaba serenamente nuestra gigantesca tarea interior, puso en esta obra su talento entero, su devoción á la República, hasta su pasión á veces, una pasión santa.

Así sirvió á su país; así se conquistó el afecto de los extraños; así nos conquistó y nos ayudó á conquistar inestimables amistades, sin un solo sacrificio de nuestra dignidad y nuestro honor. Sí, el Presidente había puesto en buenas manos el honor de la República, y si en ellas no hubiese resultado perpetuamente ileso, la encomienda no habría durado hasta la muerte; porque él conocía y aplicaba serenamente el programa de nuestro Jefe: al honor, al verdadero honor de la República, sacrificarlo todo, la paz, el progre-

Digitized by Google

so, la riqueza y la vida de la nación; nada de eso nos sirve humillados y sometidos.

Duerma en el merecido reposo el buen ciudadano, séale ligera la tierra mexicana que amó tanto; quede su nombre inscripto en el libro de oro de nuestra nobleza cívica, la única que conocemos y que amamos. El Gobierno y el pueblo inclinan la frente ante los restos de este gran servidor de la Patria.

***

El Sr. Lic. Víctor Manuel Castillo, en representación de la Cámara de Diputados, pronunció la siguiente alocución

Señor Presidente:

Señores:

Alta, muy alta es la representación con que la Cámara de Diputados me ha investido. El deber ineludible ante todo y también el honor indeclinable, justifican mi presencia en este lugar.

Don Ignacio Mariscal ha muerto.

Los humildes depositan sobre la frente inanimada del extinto, un beso de despedida, concentración de la gratitud de sus almas redimidas de la miseria y del dolor, por la caridad inagotable del hombre bueno.

El Jefe del Gabinete ha muerto.

Los altos funcionarios de la Federación, los representantes de las Naciones extranjeras se congregan en este recinto augusto, para rendirle los homenajes debidos á sus méritos.

El exclarecido pensador, el servidor leal, el respetado constituyente, el patriota inmaculado ha muerto.

La nación entera, transida de dolor, llora la pérdida de uno de sus mejores hijos.

La vida pública del señor Mariscal, abarca el período más importante de nuestra historia como nación independiente: el del establecimiento de los principios liberales constitutivos de la República y el de la consolidación de nuestra independencia que hemos conquistado por la imposición del orden interior y el encauzamiento de las energías de la nación dentro de las vías del indiscutible progreso de que disfrutamos.

El Sr. Mariscal ha sido incansable trabajador en esta obra patriótica y meritoria.

La instrucción pública, el jurado popular, la marcha regular y ordenada de la justicia común dentro de procedimientos definidos, substitutivos del maremagnum de las viejas leyes y doctrinas de comentadores españoles; la reglamentación de nuestro gran recurso de amparo de garantías constitucionales, son deudores al Sr. Mariscal de un gran impulso, ó de la primera forma en que se instituyeron en preceptos imperativos para nosotros.

La delimitación de nuestra frontera con Guatemala, que dió honroso término á la pretendida y al parecer interminable disputa de reivindicación, y consagró la irrevocable voluntad que un pueblo libre había jurado sostener al unir sus destinos á la hoy patria común; la determinación precisa de nuestra frontera sud-oriental, inspirada en la conveniencia política, dentro de la única esfera práctica de acción; la precisión de nuestros límites con la gran República del Norte; el difícil y espinoso reanudamiento de nustras relaciones con el gobierno de su Majestad Británica; la insuflación de un espíritu de concordia y de paz, dentro de la atmósfera de la política internacional de nuestras menores hermanas del Sur; la cordialidad y justificación de nuestras relaciones con el poderoso gobierno americano, aun en situaciones verdaderamente difíciles; el ensanche y la conservación de los lazos de amistad que nos unen con todas las naciones civilizadas; y sobre todo, la estimación real, el respeto, consideración y honores que los pueblos y soberanos de la tierra guardan y conceden á la nación, honrando al Jefe del Ejecutivo y á sus colaboradores, son servicios eminentes que la representación nacional reconoce como debidos en gran parte al eminente estadista cuyos despojos mortales honramos hoy.

En la humilde semiobscuridad de la Secretaría particular del inmenso Juárez; en las acaloradas discusiones del Congreso Constituyente; en los arcáicos corredores de la Escuela de Derecho; bajo el sereno dosel del Magistrado en las playas de Veracruz, cuyas candentes arenas eran entonces refrescadas por las amargas ondulaciones del mar territorial, hollado por la planta de parcos enemigos; bajo las órdenes del infatigable Don Matías Romero y amparados por la neutralidad benévola del gobierno americano, cuando la patria librara la batalla decisiva en la lucha á muerte á que hijos extraviados la lanzaron; ante la altiva y noble cuanto exquisita cortesanía de los Lores Ingleses; y como Jefe del Gabinete, en este último pero difícil período de nuestra historia, tan fecundo en enseñanzas para lo pornenir, en comercio íntimo con la clara inteligencia, la ilustración y saber de los representantes del mundo conocido acreditados ante nuestro Gobierno, el Sr. Mariscal ha puesto siempre al servicio de la República, su exclarecido talento, su sinceridad indiscutible, su intachable honradez y su grande amor á la Patria.

No puedo, ni debo juzgar al culto y ático escritor, al poeta exquisito, al filósofo espiritualista, al vidente de vida interplanetaria, de horizontes infinitos; básteme afirmar aquí que la luz que irradia el vigoroso cuadro que he pretendido bosquejar, brota del fondo blanco é inmaculado de sus virtudes privadas.

La Cámara de Diputados por mi humilde conducto y con ella el pueblo á quien representa, depositan una corona de siemprevivas sobre la tumba del modesto ciudadano que ha cumplido su deber.

Digitized by Google

El Sr. senador Licenciado Don Joaquín D. Casasús, en nombre del Senado, dijo:

Señor Presidente,

Señores:

La patria, dignamente representada por todos los Poderes de la Unión, ha querido traer al seno de la representación nacional, para tributarle públicos honores, el cadáver del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, y el Senado con esta ocasión me ha hecho el alto honor de encomendarme que en su nombre levante mi voz en este recinto augusto para hacer grata recordación de su vida y para que al hacerlo ofrezca á su memoria el testimonio de la gratitud nacional.

Estos honores postreros tributados en forma tan solemne á los hombres como el Sr. Mariscal, son un acto de justicia suprema; porque es debido que la patria premie con ellos á quienes sacrificaron toda su existencia á servir con tenaz empeño sus intereses los más caros, y á llenar con rara fortuna sus necesidades las más apremiantes.

Nadie en todo el país dejará de estimar como justa esta sentida manifestación de duelo; ninguno dejará de apreciar como merecido el necesario luto que la República guarda, ni en ningún espíritu dejará de tener un eco simpático el inmenso dolor nacional, que arraiga en lo profundo de todos los pechos, como vive en todas las conciencias la convicción íntima de que el Sr. Mariscal, que vivió para su patria y murió á su servicio, fué siempre un modelo de virtudes cívicas, un constante paladín de los ideales democráticos, un hombre de Estado meritísimo, el más experto de nuestros diplomáticos y antes que todo y sobre todo un ciudadano ejemplar, forjado en molde antiguo, que lo mismo en el dulce recogimiento del hogar que en las grandes agitaciones de la plaza pública, nunca sintió otro anhelo que el de consagrarse con noble desinterés al cumplimiento de sus deberes para con el país.

La vida pública del Sr. Mariscal es muy conocida para que sea preciso detallarla; pero no por conocida dejará de ser recordada en instantes tan propicios.

Como político siempre estuvo afiliado al partido liberal y toda su carrera cuando joven la hizo al lado de Juárez, y cuando viejo al lado del General Díaz; porque ya como amigo ó ya como consejero de ellos, siempre se inspiró en las altas ideas que esos caudillos encarnaron durante las luchas de la Reforma y del Imperio ó en la restauración de la República ó en la de la consolidación de la paz nacional.

El señor Mariscal formó parte del Congreso Constituyente de 1857, de aquella asamblea memorable en nuestros fastos, que logró zanjar los cimientos de las instituciones que nos rigen y donde fulguraron como antorchas luminosas los nombres de los Arriagas y de los Zarcos y de los Ramírez. De aquel cenáculo sacó el señor Mariscal su fe de apóstol que nunca le abandonó, su hermoso ideal republicano que siempre trató de realizar y la firmeza de principios que perduró en él á despecho de los años.

Distinguióse el señor Mariscal, como pocos de nuestros hombres de Estado, en el desempeño de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, tanto bajo la presidencia de Juárez, como al terminar la primera administración del general Díaz. El Sr. Mariscal fué hombre de ideas, como fué hombre de convicciones; y cual buen sembrador, jamás se dió punto de reposo ni para arrojarlas en el surco ni para cuidar que fructificaran, ni para preservar sus frutos. La ley de jurados que revolucionó nuestro sistema de enjuiciamiento penal, fué obra suya, y la reorganización de los tribunales del Distrito Federal, nunca modificada para mejorarla después, fué la muestra palmaria de la madurez de su juicio y de su pericia como legislador.

Pero nunca prestó á su país mejores servicios que como diplomático, ya en el puesto humilde de Secretario de nuestra Legación en Washington, cuando se trabajaba sin descanso en pro de nuestra independencia, ya como Ministro más tarde cuando en Washington se discutían las reclamaciones americanas, ora como Ministro en Inglaterra, cuando le tocó en suerte reanudar con ella, pero con dignidad para México, nuestras relaciones diplomáticas y principalmente como jefe de la Cancillería mexicana, á cuyo frente ha permanecido durante treinta años, creando todo lo que existe, dirigiendo nuestra política exterior, reconciliándonos con el mundo civilizado, acrecentando nuestro prestigio, asegurando nuestra influencia, conciliando nuestras diferencias y conquistando siempre para nuestro país el respeto que solo llegan á inspirar las naciones que saben apoyarse en el derecho y en la justicia.

Su labor en la Secretaría de Relaciones Exteriores exige un estudio prolijo que no es propio de los actuales momentos; pero él pondrá de relieve sus merecimientos personales, como ella ha demostrado la superioridad de su carácter.

Hábil en el pensar, discreto en el decir y paciente en el obrar, poseyó en alto grado las cualidades que hacen del diplomático moderno, apoyado en la verdad y armado con la ley, un santo misionero encargado de evangelizar al mundo, predicando la hermosa y consoladora religión de la paz; y por eso lo vimos muchas veces sortear todos los escollos, vencer todas las dificultades, aminorar todos los obstáculos y reprimir todas las impaciencias para asegurar que siempre un inmenso espíritu de concordia presidiera nuestras relaciones con todas las naciones de la tierra. Su obra en la Cancillería mexicana será siempre inolvidable; y si á ella únicamente hubiera

Digitized by Google

concretado su vida, bastaría para hacerlo vivir en la memoria de sus pósteros, que es la inmortalidad más segura que los seres humanos pueden lograr en pago de ese afán de eternidad que alienta en ellos, desde que nacen hasta que mueren.

Pero si en el Sr. Mariscal el diplomático excedió al jurisconsulto, el hombre sobrepujó al diplomático. El Sr. Mariscal, en la mejor acepción de la palabra fué un hombre bueno; la bondad halló abrigo en su corazón como un eterno polluelo en su caliente nido, y tuvo una honorabilidad tan inmaculada, que siempre conservó su blancura de nieve alpina, de esa cuyo brillo aumenta siempre, mientras más vivamente la alumbra el sol.

La vida del Sr. Mariscal fué larga, comparada con la que alcanzan los hombres de nuestras latitudes; pero no fué tanto por los años que duró, sino porque la supo vivir; y antes que disiparla en la ociosidad, pudo enderezarla á un objeto noble y logró darle una ocupación útil. Por eso la muerte no hubo de sorprenderle como á la mayor parte de los mortales, que sienten que la vida se les escapa cuando apenas han comenzado á vivirla; sino que la vió llegar tranquilo y la esperó sonriente como el premio que con justicia merecen la labor terminada y el deber cumplido.

La vida del Sr. Mariscal tiene una útil enseñanza. Si se necesita de una larga vida para aprender á vivir, también se necesita de una larga vida para aprender á morir. Por eso si pudo vivir como un sabio, logró morir como un justo y no tuvo necesidad de pedirle á la vida un día más, porque vivió todo el tiempo necesario para usar de ella dignamente.

Señores:

Permitidme que en nombre de la gratitud nacional arroje sobre la tumba de este anciano ilustre un manojo de rosas, como símbolo de juventud.

***

El señor Embajador de los Estados Unidos, en nombre del Cuerpo Diplomático, habló así:

El Cuerpo Diplomático residente en México se halla presente, en esta triste ocasión, para asociarse al imponente y decoroso tributo de respeto que el Gobierno mexicano rinde á la memoria del distinguido ciudadano de México y diplomático, Ignacio Mariscal.

El Gobierno de México siente el pesar de haber perdido un fiel servidor público, que ha guardado los intereses de su país con valor y sabiduría durante un período mayor del que marca la vida de muchos de los presentes en esta ocasión; y el Cuerpo Diplomático residente en México atestigua el alto aprecio en que tiene al expléndido carácter de un gran estadista al depositar sobre su tumba la última rosa del respeto y el amor.

Este gran hombre tornó sus pasos hacia la alborada de la futura vida, al hallarse junto al timón de la nave cuyas fortunas había guiado durante casi medio siglo. ¿Qué mejor encomio podría desear un hombre bueno que el que se diga frente á su tumba que había expirado en el puesto de su deber? Pues al llegar al fin que todo lo corona, el hombre que fiel y celosamente ha desempeñado su deber, tal como se le presentara, lleva consigo hacia su final sitio de descanso una condecoración que ni los reyes ni los emperadores pueden conferir.

El soldado que hace su guardia junto á las fogatas de los silenciosos puestos avanzados; el marino que vigila desde lo alto los signos del profundo y poderoso mar; el estadista en el foro; el obrero junto al yunque, y el sacerdote ante el altar, todos prestan señalados servicios en bien de la civilización cristiana, pero ninguno en mayor grado que el concienzudo diplomático, cuyos grandes servicios pasan algunas veces desapercibidos por detrás de las decoraciones movientes y quien con no poca frecuencia recibe como recompensa tan sólo la conciencia de haber cumplido honorablemente con su deber en las cuestiones vitales que se le hayan encomendado. Su conducta tranquila quizá no halague tanto á la imaginación, ni se halla adornada del dorado y ruido que algunas veces acompañan otros triunfos profesionales, pero sus obras, que son la de la paz, perduran.

Dejemos aquí los restos mortales de este buen hombre, con la creencia cierta de que ha pasado al "más allá", no como el galeoto, arrastrado hacia su calabozo, sino más bien como el guerrero que llega á la Mansión de la Muerte, con la vista firmemente fija en la estrella de la esperanza, que brilla en el horizonte de la vida.

Al depositar esta última corona sobre su tumba expresemos la esperanza de que se ha hablado á través de las edades, de que aquello que es mortal, deba pasar á la inmortalidad, y que la noche del dolor habrá de pasar hacia el explendor del día; que la luz que se extinguió aquí, en la obscuridad, irradiará nuevamente sobre las montañas eternas.

Y ahora nos alejamos hacia la luz del sol, dejando aquí á nuestro querido amigo en el cerrado palacio del descanso, indiferente á la luz como á las tempestades, para que duerma hasta el día final. Le damos un afectuoso adiós, y le decimos: "Descansa en paz".

***

El señor D. Federico Gamboa, en representación de la Secretaría de Relaciones, dijo lo siguiente:

Señor Presidente de la República:

Señores:

Siempre que una muerte lamentable, un nacimiento venturoso ó el discurrir de una existencia honrada han llamado á las puertas

Digitized by Google

de mi observación, esta nuestra vida fugaz y corpórea háseme antojado, por comparación, inmensa sementera en la que por igual germinan y se agostan espigas de realidad y de esperanza: ¡las vidas útiles!: cañas inflexibles de rumorosos penachos de oro, ¡las vidas heróicas!, y los blondos tallos cargados de polen de las vidas ejemplares. Dominando el conjunto, hay muchedumbre de espigas humildes, inconscientes y sufridas, que se mecen sin sospechar su savia, ni su utilidad, ni su grandeza,—¡las vidas del pueblo!, que con mansedumbre sin par, á todas las hoces se doblegan.

Por entre aquéllas y éstas, ora arrastrándose mañosamente, pérfidamente en ocasiones, se ve á las plantas perniciosas, á las parásitas, á las estériles, manchar el cuadro ó invadir los surcos que los hombres de buena voluntad trabajosamente van ahondando.

Las misericordias solares, sin embargo, á todas dan calor; los astros cintilantes, en la majestad pensativa y extraterrena de las tibias noches consteladas, las cobijan á todas, malas y buenas, en soñación y misterio; permiten que unas y otras nutran, ó perfumen, ó envenenen, y así cumplan su destino; cuál, dando aromas; cuál, flores; cuál, frutos, y cuáles, espinas y ponzoñas.

En tanto, el prodigio de la vida humana persiste y continúa. Los astros, apáganse y de nuevo se encienden; los hombres se extinguen y renuevan con las mismas lacras incurables, con las mismas virtudes luminosas y consoladoras; y allá vamos todos, pecadores y justos, ignorantes del término dando tumbos, tropezando contra las guijas de la suerte ó de la maldad de nuestros semejantes; unos bendecidos, execrados otros, según haya sido nuestra obra colectiva como pueblo, ó nuestra obra personal como individuos.

No seré yo, por cierto, quien os designe las plantas estériles ó perniciosas que á juicio mío nos aquejan, pues ni para eso somos congregados, ni mi vida,—semejante en esto á casi todas las vidas, —podía presentárosla como modelo ó como ejemplo. Lo único que he de decir aquí, es que el ciego guadañar de la muerte en subir y venir beneficioso y necesario, nos ha segado para siempre una vida ejemplar, como la del señor Ministro de Relaciones Exteriores don Ignacio Mariscal.

Ni siquiera á grandísimos rasgos os haré la reseña de sus virtudes como ciudadano y como funcionario, pues aparte de que fueron señaladas por todos los oradores que han venido á verter sus elogios alrededor de estos restos consagrados ya por la patria que los ha hecho suyos,—en afectuoso pago de la devoción que nuestro admirable estadista le consagrara desde su primera juventud, —huelga el hacerlo, porque nuestra historia principiante se ha encargado de recoger aquéllas para luego ostentarlas como legítimo galardón de esta tierra mexicana, que el señor Mariscal, con su amor y su talento contribuyó tantísimo á que la justipreciaran todas las naciones que poco á poco y en peregrinación bienvenida, nos han tendido la mano de amigas, después de esa época luctuosa en que la República, naufragante, asida á los restos de sus propios derechos, reconquistó la estima y el respeto universales.

Pero sí os diré, en cambio, porque conviene no echarlo en olvido, que este hombre, cuyo desaparecimiento lloramos todos para no ser menos que la patria misma que se ha recogido en imponente duelo, sí os diré que entre las virtudes que lo hacen grande entre los grandes, comparable á esos varones inmortalizados por Plutarco, descollaban dos principalísimas:

Pasó junto al oro sin mancharse; pasó junto á los honores sin envanecerse.

Pruébalo, el que no obstante que fué asesor del Gobierno para la ejecución de las Leyes de Desamortización, Ministro de Justicia, Magistrado de la Corte, Presidente del Tribunal, Ministro de Relaciones Exteriores por casi treinta años, reanudador de amistades con alguna Potencia poderosa, Ministro Diplomático en ocasiones varias, y depositario de todas las confianzas de los distintos Jefes de Estado con quienes colaboró, ha muerto modesto y pobre; por lo que cabría aplicarle la hermosa frase que un legislador reputado escribió en elogio fúnebre de un ilustre historiógrafo mexicano:

«Murió escaso de recursos, pero rico de gloria».

Yo, señores, á falta de títulos nobiliarios que no pueden existir en la República, legaré á mi hijo el para mí nobilísimo de que este anciano apoyara más de una vez su longevidad gloriosa en mi brazo agradecido, y que sus labios, nunca manchados con el perjurio ó la mentira, llegaron hasta mi inteligencia para iluminarla, y hasta mi corazón para estimularlo, íntimas confidencias de sus épocas azarosas, de cuando los vaivenes de su larga vida política, ora lo arrastraron hasta las orillas de los precipicios, ora lo encumbraron hasta las alturas del poder y la grandeza.

Y lo mismo en los tiempos prósperos que en los adversos, no hay memoria de que se alterara esa serenidad suya para juzgar de hombres y sucesos; ni esa su conformidad para seguir siempre por la línea recta que jamás abandonó, el único sendero que conocieron sus pasos.

También querría yo hablaros de su bondad, que él sintetizaba en este apotegma, digno de ser citado en su mayor alabanza:

«Soy débil con los débiles y recio con los fuertes».

Pero opónese á ello la circunstancia muy atendible de que no es un secreto para nadie —pues si para alguien lo hubiese sido, harto he cuidado de proclamarlo á voces—que á él le debí lo que soy y lo que valgo; y aunque mi dolor sea sincero y hondo, en este momento

Digitized by Google

en que la patria llora el viaje final de uno de sus predilectos, ¿qué os importa, señores, mi duelo personal y por lo mismo tan pequeño, que no merece ni los honores de que se le mencione?....

Mas, como quiera que fuí designado para representar aquí el sentimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores,—con tanto acierto por él dirigida durante largos años,—sí es forzoso que afirme que toda ella no es sino un sólo espíritu acongojado y doliente; que todos los miembros que la componen, quién más, quién menos, le debían puñados de mercedes, las que él gustaba de derramar en silencio, y que todos recogían para llevarlas á sus hogares, ungidos desde entonces por lágrimas y bendiciones de gratitud hacia su mano benéfica que prodigó tantos bienes en el mundo.

Señor Presidente de la República:

Señores:

No soy, pues, sino el portador de esas lágrimas y de esas bendiciones, para que se desgranen al pie de este ataúd cubierto ya por las bendiciones y las lágrimas de la Patria, pesarosa y huérfana con este fallecimiento de uno de sus mejores hijos.

***

El Sr. Lic. Manuel Calero y Sierra, en representación de la Academia de Legislación y Jurisprudencia, pronunció esta alocución:

Señor Presidente:

Señores:

La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid, ha sentido que era imprescindible deber de su parte, venir con vosotros á tributar este elogio postrimero al buen ciudadano cuyo desaparecimiento lamenta ahora la República. La culta corporación que inmerecidamente represento, se honraba de contar entre sus socios fundadores y de número, al Sr. D. Ignacio Mariscal, quien, en uno de los más importante ramos de la ciencia de las leyes, en el Derecho Internacional, alcanzó reputación envidiable, conquistando para nuestra cancillería la gloria de ser tenida por una de las más doctas del Continente Americano.

Honrar á Mariscal, señores, es honrar á la generación de patriotas á que tuvo la dicha de pertenecer. Los homenajes y las ofrendas de la generación presente y de las venideras, el loor y el aplauso de la historia, no extinguirán la deuda inmensa que este país tiene para con los hombres que le legaron su excelso Código Político y que realizaron la Reforma. La obra admirable de destrucción que los reformadores acometieron, fué una obra de siglos consumada en brevísimo lapso. Todo un pasado abrumador, arraigado como una planta inmensa y poderosa en la conciencia histórica del pueblo, fué arrancado de cuajo por las manos impías de los hombres que con Juárez tenían la visión de la Patria fuerte, libre de las viejas cadenas coloniales, lanzada airosamente hacia el progreso sin fin, convertida en un factor glorioso de la civilización universal. ¿Y qué ponían á riesgo esos hombres? Todo, lo sabían bien, y en esto, más que en nada estriba su grandeza. El enemigo era poderoso por su número, por su riqueza, por su fuerza moral, avasalladora de la mayoría de las conciencias. Perder los bienes de la tierra, qué importaba para aquellos proletarios de la libertad y del derecho; ¡perder la paz del hogar al poner la mano sacrílega sobre el ara santa de nuestros abuelos, qué importaba para aquellos creyentes en las pristinas enseñanzas de Cristo! ¡perder la vida, qué importaba para quienes al lanzarse á la lucha temeraria habían hecho holocausto de su ser por salvar la vida de la Patria!

Mariscal se formó al lado de esos apóstoles de la libertad, nutrió su cerebro con sus enseñanzas, templó su espíritu con sus ejemplos. Su juventud lo forzó á un segundo término durante la titánica lucha, pero así como un colaborador humilde, conservó su fe inquebrantada en medio del desastre que sucedió al triunfo de la República liberal, cuando bajo la extranjera invasión y el mentido afianzamiento de un imperio exótico, y por exótico, seductor, muchos espíritus flaquearon, creyendo que en ello estaba la redención de la anarquía y el surgimiento de la paz, locamente anhelada, jamás entrevista siquiera.

En ese trágico lustro, cuando Juárez, asido á la bandera de la Constitución, vagaba de desierto en desierto, impulsado por el viento letal de la derrota, el ciudadano cuya muerte hoy llora la Patria, cumplía con su deber colaborando en una obra de delicadísima diplomacia al lado de Matías Romero, de ese obrero infatigable á quien la ingratitud de la generación presente no ha sabido levantar una estatua. Sin duda la habilidad admirable de Mariscal para sortear escollos en su carrera de diplomático, nació y creció en esa época de dificultades supremas para nuestras relaciones exteriores.

De su vida en los últimos años somos todos admiradores y testigos: cumplir su deber de servidor del país, fielmente, patrióticamente. Sus manos impolutas, no tendieron á sus hijos una fortuna. Su espíritu, como el de los girondinos, según la frase de Macauley, estuvo siempre resuelto á sufrir la injusticia antes que á infligirla. ¡Fué un justo!

Digitized by Google

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 130 ciudadanos diputados se abrió la sesión.

El C. prosecretario Maldonado dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que se mencionan á continuación:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público avisa que recibió el decreto que adiciona las partidas números 3032 y 13112 de los ramos de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina respectivamente del Presupuesto de Egresos vigente.—A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas remite copia del contrato que celebró con el Sr. David E. Thompson, para la construcción de un puente sobre el río Suchiate.—Recibo y á la 1ª Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.

Se tomaron desde luego en consideración y, sucesivamente, sin debate, se aprobaron en votación económica los dictámenes presentados por la Comisión de Peticiones que terminan con los acuerdos siguientes:

"Dígase al C. Rafael Muñoz Moreno, que no es de accederse á su solicitud de fecha 1º de abril del corriente año".

"Pase á la 2ª Comisión de Hacienda, la solicitud que hacen varios propietarios comerciantes de Córdoba, Veracruz".

"Pase á la 2ª Comisión de Guerra la solicitud de la Srita. María Rentería".

"Pase la petición de la Sra. Bernarda Espinosa, viuda de Quiroz, á la 2ª Comision de Guerra que tiene antecedentes".

"Pase á la 1ª Comisión de Puntos Constitucionales la solicitud del C. Teniente Coronel Porfirio Díaz, hijo, y una vez tomada nota, devuélvanse al interesado los documentos originales que acompañó".

Tuvo primera lectura el dictamen emitido por la 2ª Comisión de Guerra que propone se conceda á la Sra. Soledad Moreno, viuda del General Brigadier Pedro Hernández, una pensión anual de mil cuatrocientos cuarenta pesos.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen formulado por las comisiones unidas 1ª y 2ª de Hacienda, que consulta la reorganización de la Tesorería General de la Federación.

Se puso á discusión el dictamen subscripto por la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Carlos A. Lera para que pueda aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor, que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.

Sin debate el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 130 ciudadanos diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos.

El expediente se mandó pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se puso también á discusión el dictamen emitido por la 1ª Comisión de Hacienda, que consulta se autorice al Ejecutivo de la Unión, para contribuír con la suma de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez en la Ciudad Fronteriza del Estado de Chihuahua que lleva su nombre.

Sin debate el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 124 ciudadanos diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos; mandándose pasar el expediente á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 14 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 146 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. prosecretario Maldonado dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público manifiesta haberse impuesto de que esta Cámara admitió la Cuenta del Tesoro Federal, correspondiente al año fiscal de 1908 á 1909.—A su expediente.

La XXVI Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas participa que, con fecha 1º del mes en curso, abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio.—De enterado.

Tuvo primera lectura el dictamen presentado por la 1ª Comisión de Hacienda, que propone se autorice la introducción, por la aduana marítima de Veracruz, libres de derechos de importación, de cuatro estatuas de mármol de Carrara, procedentes de Italia, destinadas á formar parte del monumento que para conmemorar el Centenario de la Independencia Nacional habrá de inaugurarse

Digitized by Google

en la Ciudad de Pachuca el próximo día 16 de septiembre.

Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones el memorial del C. Máximo Sosa, empleado de la Tesorería General de la Federación en que pide se le jubile, con el sueldo íntegro que actualmente disfruta, en virtud de haber prestado sus servicios en los ramos militar y civil durante setenta años.

Continuó la discusión del proyecto de ley de Egresos para el próximo año fiscal.

Sucesivamente y sin debate se aprobaron en lo particular: el ramo 6º por unanimidad de 139 ciudadanos diputados; las secciones de la CXXII á la CXXVII, inclusive, del ramo 7º, por unanimidad de 145 votos, y las secciones de la CXXVIII á la CLXVIII, últimas del mismo ramo, por unanimidad de 146 ciudadanos diputados.

La secretaría anunció que mañana continuará la discusión de este proyecto de ley.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario. — *Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 15 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Mancera dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Gobernación acusa recibo del decreto expedido por esta Cámara, convocando al Distrito Federal y á los Estados de Morelos y Nuevo León, á elecciones extraordinarias de los senadores que deben integrar su representación.—A su expediente.

La Secretaría de Guerra y Marina acusa recibo del acuerdo aprobado por esta Cámara, que ratifica el nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho por el Ciudadano Presidente de la República en favor del Teniente Coronel del propio Cuerpo, Samuel García Cuellar.—A su expediente.

La XXIII Legislatura del Estado de Durango participa con fecha 16 de diciembre próximo pasado, que clausuró el primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio, dejando instalada la Diputación Permanente que debía funcionar durante el receso.—De enterado.

El Gobernador interino del Estado de Coahuila comunica con fecha 15 de enero último, que ha hecho entrega del Poder Ejecutivo al Gobernador Constitucional.—De enterado.

El Gobernador Constitucional del mismo Estado de Coahuila participa con igual fecha, que ha vuelto á encargarse del Despacho del Poder Ejecutivo.—De enterado.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango, C. Lic. Saturnino Muñiz, avisa con fecha 3 de enero próximo pasado, que ha sido electo para dicho cargo.—De enterado.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.

Al margen.—Abril 14 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*Peña*, senador secretario.

Es copia. México, á 14 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, O. M.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él, aprobada en votación económica.

El secretario Lanz Duret dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Hacienda acusa recibo del decreto expedido por el Congreso, que prorroga la autorización concedida al Ejecutivo Federal, para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República de maíz y frijol extranjeros.—A su expediente.

La XXVII Legislatura del Estado de Chihuahua participa con fecha 16 de diciembre último, que clausuró el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, dejando instalada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado

El Gobernador del Estado de Chiapas avisa con fecha 4 de enero próximo pasado, que en virtud de haberse admitido la renuncia que el C. Lic. Abraham A. López hizo del cargo de Secretario general de ese Gobierno, se ha hecho cargo interinamente del Despacho de la Secretaría, el Oficial Mayor de la misma, C. Lic. Virgilio Grajales.—De enterado.

El Gobernador del Estado de Sinaloa dice haberse enterado con sentimiento de que falleció el C. Paolo Verástegui, primer senador suplente por el Estado de San Luis Potosí.—A sus antecedentes.

El C. L Graham participa que habiendo sido electo Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco para el período constitucional que principió el 1º del corriente mes y terminará el 30 de junio próximo, ha tomado posesión de dicho cargo.—De enterado.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Digitized by Google

Al margen: Abril 15 de 1910.—A discusión. —Aprobada en votación económica.—*T. Mancera*, senador secretario.

Es copia. México, á 15 de abril de 1910.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla, con motivo de su asistencia en Bergen, (Noruega), á la Segunda Conferencia Internacional contra la lepra.

(*Continúa*).

Pero de la misma manera que la acción del extracto sifilítico como antígeno para el suero leproso no significa sino que los leprosos de los cuales proviene este suero son al mismo tiempo sifilíticos, la reacción positiva obtenida por la tuberculina como antígeno no prueba que los leprosos en los cuales el suero ha servido como antivuerpo sean tuberculosos.

La prueba para esta primera afirmación es que el suero de ciertos sifilíticos da también con extractos leprosos una fijación sin que los sifilíticos respectivos sean leprosos.

La segunda afirmación esta probada por este hecho: que el extracto del bacilus Thimotee que no produce la tuberculosis da igualmente una reacción positiva con el suero leproso y que la reacción es á menudo negativa en los leprosos que han reaccionado fuertemente por la inyección subcutánea de tuberculina.

Se trata, pues, en estas reacciones de reacciones de grupo, lo que no debe impedirnos aprovecharlas en el tratamiento de la lepra. La acción favorable de pequeñas dosis de tuberculina ó de nastina sobre todo en convinación con el aceite de chalmoogra, abogan en efecto por esta manera de ver.

Dr. J. C. Nise.—«Profilaxia de la lepra».

Necesidad del estudio de las condiciones requeridas ó que de alguna manera ayuden para tratar casos especiales. El estudio de las condiciones en países donde la enfermedad ha desaparecido por completo ó está disminuyendo nos enseña que la manera de vivir en esos países está notablemente mejorada en las masas populares. La lepra existe sin modificación ó mejoramiento alguno en países donde la manera general de vivir se ha estacionado. La importancia de una segregación rigurosa y la cooperación de todos los países para perfeccionar las leyes de inmigración de sujetos atacados por la lepra y así evitar la formación de nuevos focos de esa enfermedad.

Aunque es cierto que debe darse un gran interés al estudio científico de la lepra por ser de tanta importancia, todavía más benéficos resultados se alcanzarán para bien de la humanidad dando importancia de una manera general á los asuntos arriba delineados.

Dres. Ehlers de Copenhague y Félix Verdier de París.—«Geografía de la lepra». — Resumen.

La lepra está extendida sobre todo el globo. No respeta ni clima, ni terreno ni diferencia de razas. Se manifiesta en todas partes como enfermedad infecciosa crónica de familia peudo hereditaria y se propaga por las vías de comunicación seguidas por el hombre.

Con la expansión colonial la cuestión de la propagación de la lepra está á la orden del día y es asunto de vital importancia.

La lucha por la vida obliga y obligará á los europeos y á los americanos á expatriarse para ir á llevar á los países nuevos su actividad, su genio y su industria. Allí reinan enfermedades contagiosas á las que resisten mal, visto su temperamento y sus hábitos y á las que pagan un gran tributo.

A menudo á su vuelta llevan los gérmenes infecciosos á la madre patria entre los cuales figura en primera línea el de la lepra. Esta cuestión de la importación de la lepra á donde no existe es muy interesante y debe estudiarse. Aceptando el honor que nos ha hecho el Comité de organización de la Segunda Conferencia Internacional, hemos formado un cuadro geográfico de los numerosos países en donde reina esta enfermedad, á fin de prevenir de su presencia á los europeos que deben dirigirse á esos lugares y permitirles así defenderse contra ella, observando algunas leyes fáciles y prácticas de higiene, de limpieza, de habitación y de temperancia. Nos hemos apoyado para llegar á este fin en los documentos presentados en la primera Conferencia y en los datos que hemos coleccionado desde 1900 en el Diario «Lepra».

RESUMEN de los casos de lepra en los países que se mencionan:

Francia.—285.
Suiza.—23.
Bélgica.—Pocos casos, todos ellos de importación.
Dinamarca.—1.
Islandia.—200; han disminuído á 114. Ley de aislamiento promulgada el 4 de febrero de 1898.
Finlandia.—67; 2.6 por 100,000 habitantes.
Inglaterra.—127, todos ellos de importación.
Alemania.—68; 25 de importación rusa.
Austria Hungría.—19.
Bosnia y Herzegobina.—317; 1.86 por cada 10,000 habitantes.
Rumania.—(1897. Año), 208.
Montenegro.—(1897. Año), 100.
Serbia.—3.
Bulgaria —9.
Turquía Europea.—Entre 500 y 600.
Grecia.—15.
Creta.—600.

Digitized by Google

Rusia —1,372.
Italia.—232.
España.—243.
Portugal.—No hay estadística oficial. Falcao ha demostrado que Portugal con España y Turquía son los países de Europa más atacados.
Turquía Asiática.—1 por cada 1,000 habitantes.
Jerusalem.—800.
Chipre.—96. Los niños de los leprosos son creados aparte para preservarlos del contagio.
Arabia.—3. Ningún árabe quiere dormir cerca de un leproso ni comer en el mismo plato que él. No permitirá jamas á su hijo ó á alguno de su familia contraer matrimonio con un individuo que pertenezca á una familia de leprosos.
Persia.—Pocos enfermos cerca de la frontera rusa.
Islas Comores.—166, con tendencia á aumentar.
Isla Reunión.—43.
Africa del Sur Inglesa.—1,777.
Cameron —2 por ciento sobre la población.
Costa de Marfil.—No hay datos estadísticos, pero es frecuente la enfermedad.
Senegal.—No hay datos estadísticos, pero es frecuente la enfermedad.
Congo Francés.—No hay datos estadísticos, pero hay casos de lepra.
Dahomey.—No parece frecuente pero se han observado algunos casos.
Guinea francesa.—Lepra endémica. No hay datos estadísticos, tiende á aumentar.
Nicricia Francesa.—1,000 poco más ó menos.
Isla Madera.—Foco leproso.
Islas Canarias.—La enfermedad es frecuente.
Estados Unidos de América.—278.
Canadá.—20.
México.—Muchos leprosos, sobre todo en los Estados de Sinaloa, Durango, Guanajuato, Jalisco, Guerrero y Yucatán.
Cuba.—1,297.
Puerto Rico.—60.
Jamaica.—749.
Pequeñas Antillas.—717.
Martinica y Guadalupe.—239.
Colombia.—4.052.
Venezuela.—No se tienen datos de ningún género.
Guayana Holandesa.—500 casos; todos ellos de importación.
Guayana Inglesa.—4 por 1,000; todos de importación.
Indias Inglesas.—114,239. 1 por 2,000 habitantes.
Establecimientos franceses en la India.—300. 1.72 por 1,000, con tendencia á aumentar.
Península de Málaga.—506.
Indochina Francesa.—10,500; cifra reducida.
Siam.—1 por cada 600 habitantes.
Asia del Norte y Asia Central.—En el asilo de Matounga, en Bombay, existe el lazareto más grande del mundo y hay más de 1,000 leprosos diseminados en las poblaciones.
Indias Holandesas.—(Java, Sumatra y Borneo).—4,600.
Filipinas.—3.638.
Japón.—40,000 poco más ó menos.
China.—No existen datos estadísticos; hay enfermos en todas las provincias pero desigualmente repartidos.
Marruecos.—No hay datos estadísticos, pero está desarrollada mucho la enfermedad.
Argelia.—26.
Túnez.—90.
Egipto.—Poco más de 3 000.
Abisinia.—1 por cada 50 habitantes.
Zanzíbar.—1 por cada 1.250 habitantes.
Sudan Anglo Egipcio.—220.
Sudan Francés.—No hay datos estadísticos, pero es abundante la enfermedad.
Africa del Este Alemana.—15.
Africa del Este Portuguesa.—No hay datos estadísticos, pero es endémica la enfermedad en todo el territorio.
Madagascar.—4,716.
Guayana Francesa.—11 por 1,000.
Brasil.—5,000.
Uruguay.—27.
Paraguay.—No hay datos estadísticos, pero se han observado casos de lepra.
Argentina.—12,000.
Australia.—114.
Keensland.—68.
Nueva Zelanda.—5.
Islas Cook.—12.
Islas Sandwitch.—1.073.
Nueva Caledonia.—676.
Islas Loayaltyt.—190.
Islas Marquesas.—Grupo Noroeste.—1.25 por 100.—Grupo Suroeste, 4.16 por 100.
Tahiti.—Muy frecuente.
Noruega.—De 2,833 casos que había en el año de 1857 llegaron á 436 en 1907.
Suecia.—Lo mismo que en Noruega, los casos han ido disminuyendo, pues de 103 que había en 1873 descendieron á 30 en 1908.
Dr. E. N. Prckhoroff.—«La lepra de la antigüedad es la misma enfermedad que conocemos ahora bajo este nombre, y cuáles eran las medidas contra su contagio desde los tiempos bíblicos hasta nuestros días».
La enfermedad que se extiende ahora lentamente en varios países de la misma manera que en Rusia, y que es designada con el nombre de «la lepra», es la verdadera lepra bíblica á juzgar por un análisis de los textos bíblicos y de las obras de los padres de la iglesia desde las primeras épocas del cristianismo. En mi relación presentada á la Conferencia se pueden encontrar detalles que conciernen á mi afirmación. Los textos de la biblia que he citado, nos indican que los síntomas unívocos de la lepra que se reconocen solamente en el aspecto exterior del enfermo, eran una razón para alejarlos de la sociedad,

Digitized by Google

en tánto que los síntomas equívocos, como las manchas, las erupciones, la anestesia, eran discutidos en todos sus puntos para saber si verdaderamente, según los antedichos síntomas, se podía comprobar la lepra. Eran los sacrificadores los que diagnosticaban, apartaban á los enfermos sospechosos y después de la comprobación de los síntomas unívocos, los expulsaban de la sociedad y los obligaban á tener sus caras cubiertas, á advertir á los transeuntes por exclamaciones preventivas, porque el miedo que inspiraba la lepra era excesivamente grande. Tales eran las medidas que tomaba la sociedad contra aquellos desgraciados.

En el siglo III Bacilio el grande, padre de la Iglesia, mirando la enorme cantidad de leprosos sin refugio, organizó cerca de Cesárea un leprosorio, cuya gestión fué confiada á médicos.

Gregorio de Naziance, nos dá en sus oraciones la explicación detallada del aspecto exterior de los enfermos.

En la edad media la lepra estaba muy extendida en Europa, y la sociedad se vió obligada á construír leprosorios. Para reconocer á alguno como leproso era necesario levantar una acta jurídica á pesar de que la lepra fué considerada como una enfermedad santa, enfermedad de Job y de San Lázaro y los cuidados á semejantes enfermos, así como la organización de los asilos para ellos se contaban entre las obras piadosas. Los caballeros de las órdenes de San Lázaro y de San Juan, disponían de grandes sumas de dinero que les eran testadas en provecho de estos asilos.

Era cierto que existían abusos en el derecho de reconocer á alguno como leproso, de la misma manera, que en el gasto de las sumas mencionadas. Cuando apareció en Europa en el siglo XV la sífilis, enfermedad que no se conocía hasta entonces, no se la confundía con la lepra y los enfermos no eran admitidos en los asilos de los leprosos. En las provincias de la Rusia, situadas en las costas del Mar Báltico, así como en la isla Osel y en la ciudad de Reval, después de sus conquistas por las cruzadas, la lepra se extendió mucho y existían ya lazaretos. Hacia el fin del siglo XVIII y principios del XIX por toda Europa, con pocas excepciones, la lepra disminuyó de tal manera, que los pueblos y los médicos olvidaron su contagio y hasta su existencia.

En el siglo XIX, en Rusia, la lepra no era distinguida de las formas inveteradas de la sífilis. Se cerraron algunos lazaretos en varios lugares; porque entonces ya no se admitió que la lepra fuera contagiosa. De 1870 á 1880, la cuestión de la lepra surgió de nuevo en Rusia, por las investigaciones de los médicos de las provincias situadas en el mar Báltico, y comenzaron á fundarse lazaretos.

Por lo que concierne á las medidas de lucha contra esta enfermedad, estimamos que cada Estado debe tomar parte en la organización de asilos para los leprosos, así como las sociedades de beneficencia; la entrada de los enfermos en esos asilos debe ser voluntaria y no forzada, es decir, que la medida de aislamiento de un leproso debe provenir de la conciencia del pueblo y no debe ser obligada. La insuficiencia de todas estas medidas, es evidente en Rusia, teniendo en consideración que ochenta por ciento son iletrados. La historia de todas las medidas empleadas por rigor en Rusia, para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas, nos indica que dan siempre resultados negativos. Para evitar la violencia, haciendo entrar á los asilos á los enfermos que sostienen con su trabajo á sus familias, es indispensable dar á estas familias los recursos para asegurar su existencia. Los asilos deben construírse no en forma de prisiones, sino en forma de pequeñas ciudades. Es, según este principio, como está construído cerca de la estación Wuermarn, el lazareto Croutoy Rutchey.

Resumen del trabajo presentado por el Dr. Emilio J. Bonilla, de Puebla, México.— «Sea cual fuere el camino que la ciencia siga, su destino es ser útil al hombre».

Reunidos aquí representantes médicos de los diversos países que se ven asolados por una de las más terribles afecciones, con el principal objeto de traer algo nuevo en el tratamiento de la lepra, me será permitido hacer una relación de varios casos clínicos que han sido sometidos á un tratamiento especial que si hasta la fecha no ha producido la completa curación de los enfermos, cuando menos han demostrado que hay una acción muy directa del medicamento sobre el mal

(*Continuará*).

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión del día 6 de actual, sin discusión se aprobó.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones, recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación ha quedado enterada del oficio que dirigió al Consejo el Dr. Lorenzo Cantú, médico agente sanitario en Ciudad Porfirio Díaz, informando que no existe viruela en las vacas.—A su expediente.

La misma comunica que se acepta la renuncia que ha presentado el C. Rafael López, del empleo de boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de Salina Cruz.—Comuníquese al interesado.

La misma comunica que queda sin efecto el nombramiento que se le acompañó con oficio de 6 del actual, á favor del C. José Gonzá-

Digitized by Google

lez, agente del servicio de sanidad, por encontrarse atacado de una enfermedad que le impedirá cumplir con sus deberes.—Comuníquese al Inspector de sanidad.

La misma comunica que, como lo solicita el C. José Montes de Oca, se le concede licencia por dos meses, sin goce de sueldo, para separarse del empleo de primer jefe de agentes de la inspección de sanidad, á fin de atender al restablecimiento de su salud.—Comuníquese al interesado y al pagador.

La misma comunica que se ha nombrado al C. Bruno Nava agente del servicio de sanidad y al C. Raymundo Galeana boga de la falúa del servicio sanitario en el puerto de Salina Cruz.—Comuníquese á quienes corresponda.

La misma acusa recibo del acta de la protesta de ley otorgada por el C. Rafael López, nombrado guardián del Lazareto del puerto de Salina Cruz.—A su expediente.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Hacienda, en el que le comunica que ya se libra orden á la Tesorería General de la Federación, para que mande recoger y proceda al remate del caballo inútil de la ambulancia de la delegación sanitaria en Mérida.—Enterado.—Comuníquese al jefe de los servicios contra la fiebre amarilla en Mérida.

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones, en el que inserta un despacho del Cónsul de México en Cádiz, con el que remite un ejemplar del Boletín Sanitario, correspondiente al último trimestre del año de 1909, publicado por la Junta de Sanidad de ese puerto.—Recibo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores queda impuesta de que, durante la semana próxima pasada, no se registró en la República caso alguno confirmado de fiebre amarilla.—A su expediente.

La Comisión de Boticas consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda á la Srita. María Hernández licencia para establecer un expendio de medicinas homeopáticas en la 4ª calle de Tacuba número 44.—Aprobado.

La misma Comisión propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. E. Paoli para establecer un almacén de drogas y tlapalería en la 4ª calle de Tacuba número 24.—Aprobado.

La misma Comisión presenta un dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

«1ª No puede considerarse como nociva á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en la preparación de una pomada medicinal, llamada «Parteina», compuesta de grasa de gallina, vaselina y poleo, por la que pide privilegio el Sr. Rodolfo Casas.

«2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación».—Aprobado.

La misma Comisión da cuenta con otro dictamen que termina con las proposiciones siguientes:

«1ª No puede considerarse como nocivo á la salud el procedimiento para la fabricación de jabón, por el que piden privilegio los Sres. Robert MacPherson y William Edwin Heys, en el que tampoco hay infracción alguna á los preceptos sanitarios.

«2ª Los interesados no podrán hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su procedimiento».—Aprobado.

La 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas, en dictamen, consulta que se aprueben las dos proposiciones siguientes:

«1ª No puede considerarse como nocivo á la salud el procedimiento para la producción de azúcar de lini-celulosa, destinada á la fermentación alcohólica, por el que piden privilegio los Sres. Malcom Ewen y George H. Tomlinson, en cuyo procedimiento tampoco hay infracción alguna á los preceptos sanitarios.

«2ª Los interesados no podrán hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su procedimiento».—Aprobado.

La 3ª Comisión de Fábricas é Industrias propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda á los Sres. José Vales Castillo y Cía., licencia para explotar una fábrica de pan y bizcochos, denominada «La Flor del Pan», en la 4ª calle de la Magnolia número 90, por encontrarse en buenas condiciones.—Aprobado.

La Comisión de Teatros solicita se aprueben los siguientes acuerdos:

I. En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en conceder el permiso solicitado para poner en explotación el salón de billares establecido en la 1ª calle de las Moras número 1, por haberse encontrado el local en buenas condiciones.

II. En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda la licencia solicitada, para explotar el salón de billar establecido en la 1ª calle de Guerrero número 2, por estar en buenas condiciones.—Aprobados.

La 2ª Comisión de Habitaciones propone al Consejo se sirva aprobar que se proceda, conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación, con las barracas que existen en dos lotes de terreno en la 7ª calle de Londres, propiedad uno de ellos, de los Sres. Sánchez Juárez y Cía., y el otro del Sr. Tomás S. Gore.—Aprobado.

Se levantó la sesión ordinaria para entrar en secreta.

Asistieron los Sres. Gómez, Huici, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

Faltó el Sr. López, previo aviso.—*E. Licéaga.*—*J. E. Monjarás.*

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Establecimiento de plazas de adjuntos á los médicos inspectores del Servicio Higiénico Escolar.

BASES RELATIVAS.

Para cubrir las vacantes que se presenten ó las nuevas plazas que se creen en lo de adelante, en los puestos de Médicos del Servicio Higiénico Escolar del Distrito Federal, se observarán las reglas siguientes:

1º Se crean ocho plazas de Médicos adjuntos á los Médicos Inspectores propietarios de las escuelas primarias, de las escuelas normales y secundarias del Distrito Federal.

2º Los candidatos á los puestos de Médicos Adjuntos deberán ser recibidos en alguna de las escuelas de medicina de la República, autorizadas oficialmente.

3º Tendrán más de dos años de ejercer la medicina con probidad y honradez.

4º El nombramiento se hará por un período de dos años; pudiendo antes de este término ser designados para cubrir las vacantes que se presentaren, si han desempeñado sus labores á satisfacción de la Secretaría de Instrucción Pública y del Jefe del Servicio Higiénico Escolar. En caso contrario, no podrán ser nombrados de nuevo para otro período.

5º El Jefe del Servicio Higiénico Escolar designará las escuelas ó zonas á las que quedará adscripto cada Médico Inspector adjunto, por el término que fuere necesario para su práctica en las labores del servicio á que quiera dedicarse.

6º Es obligación de los Médicos adjuntos ayudar en sus labores á los médicos propietarios á quienes queden adscriptos, por lo menos durante un mes en el año. Además deberán practicar por sí mismos el examen individual de los alumnos de una escuela de mediana asistencia, haciendo el resumen correspondiente para el Jefe del Servicio y examinar las condiciones higiénicas de una escuela y de una casa particular que haya sido propuesta para el mismo fin, rindiendo los informes respectivos.

En caso de que queden adscriptos á una escuela normal, especial ó secundaria, deberán practicar, además, cada año por sí mismos, el examen antropométrico de 10 alumnos, bajo la vigilancia del médico inspector respectivo.

7º Los Médicos adjuntos quedan obligados á concurrir anualmente, á tres de las juntas mensuales que se celebran en la Dirección General de Educación Primaria y á todas las conferencias que, sobre asuntos médicos, tienen lugar periódicamente en la Inspección General de Higiene Escolar.

8º Las plazas de Inspectores Médicos propietarios serán siempre cubiertas por los Médicos adjuntos que hayan demostrado mayores conocimientos y actividad en el desempeño de su encargo, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los más antiguos en el servicio.

9º Los Médicos adjuntos no recibirán ninguna retribución mientras no entren á cubrir las faltas temporales ó definitivas de los Médicos Inspectores propietarios.

10º Las personas que deseen ocupar una de las plazas anteriores deberán presentar su solicitud al Jefe del Servicio Higiénico Escolar, quien la remitirá, con el informe correspondiente, á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que se resuelva lo conveniente.

México, 14 de abril de 1910.—*J. Sierra.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México.— Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1910.

Presidencia del Sr. Lic. Ezequiel A. Chávez, Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Se abrió la sesión á las 7 y 25m. p. m. y acto continuo se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. Se discutió con las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Dr. Uribe y Troncoso, en que manifiesta que no asistirá á la sesión por causa de enfermedad.

Del Sr. Lic. Luis Cabrera en que avisa que no asistió á las sesiones anteriores por haber estado ausente de la capital.

Del Sr. Consejero Genaro García avisando que no podrá, por ausencia, asistir á las próximas sesiones.

De la Sociedad Médica del Hospital General anunciando la renovación de su personal directivo.

El Sr. Lic. Ezequiel A. Chávez, pone á discusión el dictamen sobre Inspección Médica de las Escuelas primarias del Distrito Federal, y propone que esa discusión se haga por capítulos.

El Sr. Prof. Velázquez Andrade pide que el dictamen se ponga á discusión en lo general, pues tiene que hacerle algunas observaciones de este carácter.

El Sr. Chávez accedió á la indicación del Sr. Velázquez.

Digitized by Google

El Sr. Velázquez reconoce que el dictamen constituye un gran progreso sobre los primitivos métodos de inspección médica escolar; pero le encuentra algunas deficiencias que quisiera ver colmadas. Así, por ejemplo, aunque el dictamen hable de la inspección arquitectónica de las escuelas, nada reglamenta ni prescribe respecto á la manera de practicarla. Lo mismo pasa con lo relativo á la escuela de tiñosos, que el dictamen menciona sin preceptuar nada acerca de su funcionamiento; así como en materia de servicio antopométrico, respecto del cual nada se indica. Cree igualmente que los inspectores médicos deben ser de dos categorías: la una, encargada de la defensa de los intereses sociales en materia de higiene escolar, y la otra que debe consagrarse de toda preferencia á vigilar la educación física.

Encuentra tambien muy parco el dictamen en punto á obligaciones del Jefe del Servicio Sanitario, y más parco aún, en lo relativo á la inspección dental de los alumnos, á la que tanta importancia se da ahora en el extranjero.

Otra de las omisiones capitales del dictamen consiste en que no se establece sanción penal, ni se legisla, poco ni mucho, en el sentido de que las familias de los alumnos cumplan con las prescripciones que dictan los inspectores sanitarios. Las familias eluden fácilmente el cumplimiento de esos deberes, llevando á los niños á las escuelas particulares.

Encuentra también que en algunos puntos el reglamento se presta á conflictos de jurisdicción entre el Jefe del Servicio Higiénico Escolar y el Director de la Educación Primaria.

A reserva de hacer al dictamen en lo particular algunas otras objeciones, pide se tengan en cuenta las que acaba de exponer.

El Sr Chávez quiere hacer observar, antes que la Comisión conteste al Sr. Velázquez Andrade, que ya se está elaborando un reglamento sobre inspección arquitectónica de las escuelas, y que sólo queda por saber si dicho reglamento deberá ó no incorporarse al que actualmente está al debate. Por lo que toca á los conflictos de jurisdicción, cree que es más propio tratarlos en la discusión en lo particular. Recomienda á la Comisión que al contestar al Sr. Velázquez Andrade, procure definir cuáles de esas cuestiones deben tocarse desde luego y cuáles reservarse para la discusión en lo particular.

El Sr. Ingeniero Miguel F. Martínez es de parecer que el Reglamento de Inspección arquitectónica no debe incorporarse íntegra al que actualmente se debate, pues en este último no deben figurar sino las cuestiones exclusivamente *sanitarias*. Juzga igualmente que el reglamento de la escuela de tiñosos, por tratarse de una institución especial, no debe figurar en el reglamento general de la Inspección Médica, y que lo mismo puede decirse de la Inspección dental.

La división de los inspectores médicos en dos categorías exige un aumento considerable del personal, que, por lo pronto, no podría hacerse.

Y por último, el problema de obligar legalmente á las familias al cumplimiento de los mandatos de los inspectores médicos, cree que con mayor autoridad podrán tratar este punto los miembros del Consejo que son abogados.

El Sr. Lic. Cabrera pregunta á la Comisión hasta qué punto puede ser aplicable el reglamento de Instrucción médica á las escuelas privadas, y si, dado caso que en éstas se esquiven, ó burlen sus prescripciones, puede exigírseles su cumplimiento. Importa además aclarar si la ley podría exigir legítimamente en el seno de las familias el cumplimientode sus preceptos y castigar las infracciones.

A su juicio, la cuestión puede llegar á resolverse dividiendo en tres grupos las prescripciones sanitarias del reglamento. El primero comprendería aquellas que sólo podrían hacerse observar en el seno mismo de las familias; el segundo, aquellas que no podrían hacerse efectivas sino en las escuelas oficiales; y el tercero, el de las que pudieran hacerse extensivas á las escuelas privadas. Si la Comisión divide sus ordenamientos en esas tres categorías cree que le será muy fácil encontrar la solución de la dificultad.

El Sr. Chávez explica los tropiezos que ha encontrado el debate por el hecho de que este reglamento no ha sido formulado *á priori*, para después ser retocado según los dictados de la experiencia; sino que se ha comenzado á hacer la inspección médica conforme la posibilidad lo ha permitido, y después se ha codificado conforme lo han exigido las necesidades de ese servicio y las dificultades con que ha tenido que tropezar. Es seguro que la Comisión dictaminadora no pensó en hacer un reglamento que pudiera hacerse extensivo á las escuelas privadas; pero las observaciones de los Sres. Consejeros Velázquez y Cabrera son de tal importancia que debe la Comisión meditarlas y dar después al Consejo opinión sobre ese punto.

El Sr. Miguel F. Martínez pide que el Sr. Lic. Cabrera se asocie á los trabajos de la Comisión.

El Sr. Lic. Carrera acepta con agrado, pero como teme que sus frecuentes ausencias creen obstáculos á las labores de la Comisión, prefiere, emitir desde luego su opinión. Esta se resume en los siguientes conceptos: los fines de la inspección médica son de dos clases; los unos de defensa social contra las enfermedades transmisibles, que debe ser de general observancia y exigirse á las escuelas particulares. Estos están definidos en los incisos II y IV del artículo primero. Los segundos, comprendidos en los demás incisos del

Digitized by Google

mismo artículo, tienen un carácter esencialmente educativo, propenden al perfeccionamiento de la educación oficial, y no son por consiguiente de exigirse sino á los establecimientos de este orden. Cree que estas ideas podrán bastar á la Comisión para guiarla en esta su nueva labor; no obstante lo cual procurará asociarse á ella en la medida que se lo permita la posibilidad.

El Sr. Chávez recomienda al presidente de la Comisión tome nota de esas ideas, manifiesta el deseo de que el Lic. Cabrera colabore al perfeccionamiento del dictamen en esta nueva labor, y aplaza el debate para las siguientes sesiones.

Se levantó la sesión.—*M. Flores.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

República Mexicana.—Monumentos Públicos.—Consejería de la Casa de Hidalgo.—Ciudad Dolores.

RELACION de las personas que durante el mes de marzo anterior, visitaron esta Casa del Inmortal Hidalgo, firmando el Album queen ella existe.

1910.

—

Marzo	2.	N. Grossaman.
„	„	José Calmanero.
„	„	Carlos Martínez.
„	6	M. A. Phalen.
„	7	M. García de Alba.
„	„	José Acebo.
„	8	Jesús Aguirre Charles.
„	12	J. de la Luz Barreto.
„	„	J. Graciano Ruiz.
„	13	Faustino Villegas.
„	„	M. Juárez.
„	15	Miguel Acevedo.
„	„	Zenón Vargas.
„	„	Jesús Vargas.
„	17	Manuel García Pérez.
„	18	Tiburcio Vázquez.
„	„	Concepción Orozco M.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE

SECCION

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos por la Secretaría de Fomento, por la ley Minera y su Reglamento

(CON

Núm. del título	Fecha de expedición.			Nombre de la propiedad.	UBICACION.	
	Mes.	Día.	Año.		Estado.	Distrito.
48434	Dic.	31	1909	La Bonanza.....	Durango.....	Durango.....
48435	„	„	„	Canigo.....	Oaxaca.....	Ejutla y Ocotlán.....
48436	„	„	„	Cianuración.....	Durango.....	Tamazula.....
48437	„	„	„	La Chanza.....	Sonora.....	Sahuaripa.....
48438	„	„	„	San Lázaro.....	Aguascalientes.	Ocampo.....
48439	„	„	„	La Gloria.....	Guanajuato....	La Luz.....

Títulos expedidos en el segundo semestre de 1908 á 1909 2,073
Títulos expedidos en el primer semestre de 1909 á 1910 1,367,

Diferencia en contra del semestre actual 706,

México, diciembre 31 de 1909.—El Oficial de la mesa, *A. Martínez Villanueva.*—Vº Bº: *res.*—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Digitized by Google

1910.

Marzo 18 Epigmenio Macías.
„ „ Maclovio Gauch.
„ 19 Mª Cruz Barrera.
„ „ Mª Jesús Barrera.
„ „ Ignacio Barrera.
„ 20 José de León.
„ 22 Juan García Centeno.
„ 23 Jesús H. Vargas.
„ „ Ricardo Camacho.
„ 24 Amelia H. Romo.
„ „ Rafael E. Luna.
„ „ Manuel L. Domenzáin.
„ „ Jesús A. Ledesma.
„ „ Clemente M. López.
„ „ José Herrera.
„ 25 Francisco Mesa Cervantes.
„ „ Carmen R. de Vargas.
„ 26 Roberto M. Aguirre.
„ „ J. Domenzáin.
„ „ Mª Luisa To., V. de Ledesma.

1910.

Marzo 26 I. Cabrera.
„ 27 M. Robledo.
„ „ Lic. Ernesto Omaña.
„ „ Oscar Pingel.
„ „ J. Concepción López.
„ „ Leopoldo Castro.
„ 29 Francisco Alvarez.
„ 30 Lorenzo Astevia.
„ „ Ernesto Granet.
„ „ Gumersindo Enríquez.
„ „ Ernesto Enríquez.
„ 31 Luis G. Bravo.
„ „ Rafael Pérez.

NOTA.—Visitaron la Casa además 847 personas que no firmaron.

Dolores Hidalgo, 1º de abril de 1910. — El Guardián, *Félix M. Romero.*

Es copia. México, abril 6 de 1910. — P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

TERCERA.

durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910, de conformidad con lo preceptuado de 25 de Junio de 1892.

CLUYE).

Municipalidad.	Nombre del propietario.	Substancia mineral que se trata de explotar.	SUPERFICIE. Hectáreas	A.	C.
Pueblo Nuevo...	Rosa G. de Boido	Oro y plata	2		
Lachigalla y San Pedro Taviche.	Romualdo Pujol Peri	Idem	4		
Topia.....	Julián Rivera y socio	Idem	5		
Mulatos	Charles G. Ausburn	Idem	5		
Asientos..	Negociación Minera Lead Queen y Anexas, S. A. de Asientos, Aguascalintes	Plata y plomo....	..	08	23
La Luz	D. T. Meiklejhon.....	Oro y plata	72	55	80
			21.468	76	99

con superficie de 30,773 hectáreas, 32 áreas, 36 centiáreas.
con superficie de 21,468 hectáreas, 76 áreas, 09 centiáreas.

con superficie de 9,304 hectáreas, 56 áreas, 27 centiáreas.

El Jefe de la Sección 3ª, *Luis Martínez Guzmán.*—Confrontada: El Jefe de Zona, *Miguel Zi-*

Digitized by Google

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Manuel Miravet, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 50 litros por segundo, de las aguas del río Grande ó Quiotepec, del Estado de Oaxaca, la cual socitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Manuel Miravet, con domicilio en la octava calle de Soto número 210, de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone:

Que como dueño que es del Rancho de caña llamado «Tañú», jurisdicción de Zapotillo, Cuicatlán, Estado de Oaxaca, tiene necesidad de regarlo, pues de otra manera no producirá nada; y siendo de jurisdicción federal el agua del río Grande ó Quiotepec que es la que se toma para ello, ante usted vengo á suplicar se sirva darme la concesión correspondiente; en el concepto de que la mencionada agua la tomaré en el lugar conocido de «La Cruz», del mismo Cuicatlán; estando ya hechas las obras conducentes.

La cantidad será de 50 litros por segundo.

Como mi solicitud está arreglada á la Ley de 6 de junio de 1894, espero se servirá usted mandar darle entrada, y tramitarla como corresponde.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración y respeto.

México, 15 de febrero de 1910.—*Manuel Miravet.*

Es copia. México, marzo 3 de 1910.—E O. M. *E. Martínez Baca.* 4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Roberto Linton, en representación de la «Sierra Mining Company, S. A », pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 1,000 litros por segundo, como máximo de las aguas del río Navosáigame, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo durante el término señalado, que se comenzará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen: Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—México, D. F.

Roberto Linton, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, minero, vecino del Mineral de Ocampo, en representación de la "Sierra Mining Company, S. A.", ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que deseando mi representada utilizar las aguas del río de Navosáigame, que es de jurisdicción federal, para aprovecharlas como fuerza motriz para industria minera, en cantidad que no exceda de mil (1,000) litros por segundo, tomándola en un punto que queda como dos (2) kilómetros río arriba de la junta del Arroyo Hondo con dicho río de Navosáigame, como doce (12) kilómetros río abajo hasta el punto sobre el mismo río conocido por la Vuelta Larga, en donde se le devolverá el agua á su cauce natural, en la Municipalidad de Moris, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua,

A usted suplico que, previos los trámites legales, se sirva otorgar á mi representada, en los términos usuales, una concesión que le faculte para hacer el aprovechamiento indicado. El representante de la "Sierra Mining Company, S. A.", en esta Capital es el Sr. Lic. Alfonso Arriaga, con despacho en el número 9, calle de Tiburcio.

Con lo que recibirá gracia mi representada, protestando lo necesario, etc

Mineral de Ocampo, Chihuahua, enero 22 de 1910.

Sierra Mining Company, S. A.—El Superintendente General, *Roberto Linton.*

Es copia. México, febrero 22 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.* 4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Olof Wenstrom, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz hasta la cantidad de veinte mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Moctezuma, de los Estados de Querétaro é Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos, durante el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Olof Wenstrom, ante usted como mejor proceda expongo:

Que deseo aprovechar como fuerza motriz para transformarla en energía eléctrica, las aguas del río Moctezuma, hasta por la cantidad de veinte mil litros por segundo, en la porción de dicho río que sirve de límite á los Distritos de Landa, en el Estado de Querétaro, y Jacala, en el Estado de Hidalgo, comprendida entre los puntos denominados Puente de Metzacintla y Paso Real de Pizores, en

Digitized by Google

una longitud recta aproximada de cincuenta kilómetros; en la inteligencia de que las obras de aprovechamiento se harán en la referida porción del río, para devolver las aguas al cauce del mismo río una vez aprovechadas.

En esta virtud, me permito suplicar á usted que de confonmidad con lo que previenen las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, se sirva usted otorgarme la concesión que en el caso es necesario; autorizando al Sr. Lic. Don Luis Riba, con despacho en la casa número 36 de la tercera calle de Colón, para recibir notificaciones y para hacer las gestiones que sean conducentes.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, febrero 8 de 1910.—*Olof Wenstrom.*

Es copia. México, febrero 18 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, vecinos de Vega de Alatorre del Cantón de Mizantla y Estado de Veracruz, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, la cantidad de 3,000 litros por segundo, del río Colipa ó de la Vega, del mismo Estado, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, vecinos de Vega de Alatorre del Cantón de Mizantla y Estado de Veracruz, ante usted muy respetuosamente comparecemos diciendo:

Que deseamos utilizar una parte de las aguas del río Colipa ó de la Vega que ha sido declarado de jurisdicción federal; que la cantidad que necesitamos es la de 3,000 litros por segundo; que estableceremos la boca-toma en un lugar conocido con el nombre de Tacahuite; que el agua se conducirá por un canal para llevarla á Vega de Alatorre, donde se utilizará como fuerza para mover máquinas de beneficiar café y molinos de maíz y para producir luz eléctrica; que también emplearemos el agua en riegos; que el agua sobrante, después de esos usos será devuelta al mismo río de Colipa; que esta concesión no perjudicará á ninguna persona ó corporación, porque desde el lugar en que pretendemos establecer la boca-toma hasta la desembocadura del río no son utilizadas las aguas por ninguna persona.

Dentro del plazo que se nos conceda presentaremos los planos, perfiles y memorias descriptivas que sean indispensables para la mejor inteligencia de las obras que proyectamos. Y solicitamos desde ahora que se nos concedan todas las franquicias de que trata el artículo 3º de la ley Federal de 6 de junio de 1894.

Así pues, con fundamento de lo expuesto y de la citada ley, y estando dispuestos á cumplir lo que ella previene, pedimos al Señor Presidente de la República, por el digno conducto de usted, que se sirva, previos los trámites de estilo, otorgarnos la autorización para hacer usos de las aguas del río Colipa en los términos que expresamos en el cuerpo de este ocurso.

Protestamos á usted nuestros respetos.

Vega de Alatorre, á 8 de febrero de 1910. —*F. Torres Aranda.—Alfonso L. Gómez.*

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

En contestación á su atento oficio número 4,704 de 23 del actual, referente á la solicitud que hemos presentado para el aprovechamiento de las aguas del río de Colipa en este Estado de Veracruz, manifestamos á usted que la cantidad de agua que aprovacharemos como fuerza motriz, será de un mil litros por segundo y dos mil para riego, devolviendo al mismo río la primera en un punto denominado «Balsa de Agua» á cinco kilómetros aproximadamente de distancia del Tacahuite, punto donde se construirá la boca-toma que surtirá tanto á este acueducto como al que se aproveche para riego.

Vega de Alatorre, febrero 27 de 1910.—*F. Torres Aranda.—Alfonso L. Gómez.*—Al Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª—México, D. F.

Es copia. México, marzo 8 de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a. —3 vs.—2

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección segunda.

SOLICITUD presentada por el Sr. William B. Hammond, el día quince del mes de marzo de mil novecientos diez, pidiendo con arreglo á la ley de catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, la concesión respectiva para el establecimiento en la República, de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud, se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término, ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

William B. Hammond, ante usted manifiesta:

Que comprobó que el Sr. F. E. Pratt, le cedió sus derechos, en la solicitud relativa á fa-

Digitized by Google

bricación de tanques de acero, y que como en el contrato quiere incluír el Sr. Hammond la fabricación de lo siguiente: tanques de acero para refinerías, minas, plantas de cianuro, depósitos, ferrocarriles é industrias; alambiques de petróleo, condensadores, calderas, chimeneas, chaquetas de agua para hornos de fundición, tubería de acero para conducir agua, de 45 centímetros de diámetro, y mayor fabricada de planchas de 3/16 de pulgada y más; esclusas, torres ó tubos verticales para agua y todas las construcciones de planchas de acero en general: suplica á esa Secretaría que recoja los datos necesarios, si posible fuere por telégrafo, para saber si la fabricación de tales artículos pueden considerarse como industria nueva, y en tal caso comprenderlos en la concesión respectiva.

México, marzo quince de mil novecientos diez.—*W. B. Hammond.*—Señor Secretario de Fomento.—México.

Es copia. México, 18 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Jorge Pinsón, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 20.000 litros por segundo, como máximum, de las aguas de los ríos Zitácuaro, San Francisco y Enandio, del Estado de Michoacán, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Jorge Pinsón, vecino de esta capital, ante usted, con el debido respeto, expongo:

Que deseo utilizar como fuerza motriz, en el Distrito de Zitácuaro, Estado de Michoacán, las aguas de los ríos denominados Zitácuaro, San Francisco y Enandio, el primero de los cuales es también conocido en su curso superior, con el nombre de río de San Juan Viejo.

En tal virtud,

A usted suplico, Señor Ministro, se sirva otorgarme una concesión de acuerdo con las siguientes bases:

El aprovechamiento en el río de Zitácuaro, se hará desde el origen de éste, hasta 10 kilómetros, río arriba de su confluencia con el río de Enandio, ó sea hasta el punto en donde termina la sección de aprovechamiento solicitada por el Sr. Alfredo Bourlon, en 22 de septiembre de 1906. La cantidad máxima que podrá desviarse, será de 10,000 litros por segundo.

El aprovechamiento en el río de San Francisco, lo pretendo hacer desde su origen hasta su confluencia con el río de Zitácuaro ó San Juan Viejo, siendo la cantidad máxima de agua que se podrá tomar, la de 5,000 litros por segundo.

El aprovechamiento que solicito en el río de Enandio, también en cantidad máxima de 5,000 litros por segundo, se hará en la sección del río comprendida desde su origen hasta su confluencia con el río de Zitácuaro.

Es mi propósito, si usted se sirve otorgarme la concesión el de utilizar estas aguas unidas ó por separado, en una ó varias instalaciones hidro-eléctricas, bajo el concepto de que el agua se derivará y se devolverá, respectivamente, en el punto que resulte conveniente dentro de cada una de las secciones que he descripto. Finalmente, solicito que la concesión me confiera el derecho de hacer en las cuencas de estos ríos los trabajos de captación y almacenamiento de aguas torrenciales, que permitan obtener un gasto permanente y mayor del que en la actualidad se produce en tiempo de sequía.

Para recibir comunicaciones me permito señalar el Bufete de mi abogado Lic. Manuel Calero, calle de Tiburcio número 9, México, D. F.

Protesto á usted mis respetos.

México, D. F., 15 de diciembre de 1908.—*J. Pinsón.*

Es copia. México, febrero 16 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. M. Dolgram, pidiendo concesión para instalar dos bombas en los puntos de la orilla de la laguna de Champayán y del estero de la Cebadilla, con el objeto de aprovechar por cada bomba tres metros cúbicos por segundo de las aguas mencionadas, en empresas agrícolas, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria:

M. Dolgram, ciudadano americano, avecindado en este puerto, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que soy propietario de la porción número nueve denominada San Francisco, de los antiguos ejidos de Altamira, Estado de Tamaulipas, y de la porción número seis de los mis-

Digitized by Google

mos ejidos, cubriendo ambas porciones, según los planos que por duplicado tengo á honra acompañar, una superficie de cuatro mil ciento veintitrés hectáreas, cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas. La porción número nueve linda por dos de sus lados con la laguna de Champayán y por otro con el estero de la Cebadilla, si bien la porción número seis no linda con ellos, sí, en parte, reconoce como lindero la misma porción número nueve, que ya así forma un solo cuerpo.

Deseando aprovechar la parte baja de esos terrenos en empresas agrícolas, vengo á solicitar de la Secretaría del digno cargo de usted se sirva concederme la autorización correspondiente para instalar dos bombas en los puntos de la orilla del estero y de la laguna, marcados con una cruz roja, á fin de extraer el agua necesaria para ello. El punto donde se colocará la bomba que sacará agua de la laguna, se halla á seis mil metros de la desembocadura del estero de la Cebadilla; y el punto donde quedará la bomba para aprovechar el agua del estero, queda á cinco mil quinientos metros de la misma desembocadura.

La cantidad de agua que solicito es de tres metros cúbicos por segundo para cada bomba; en el concepto de que las obras se llevarán á cabo con arreglo á los principios modernos científicos, aprovechando el agua para regar la porción número siete, por medio de tuberías ó acequias que la conduzcan á los lugares debidos.

Siendo de justicia esta solicitud, y no perjuidicando derechos de tercero,

A usted, Señor Ministro, atentamente suplico se sirva acordar se acceda á mi petición.

Protesto á usted las seguridades de mi respeto.

Tampico, 17 de diciembre de 1909.—*M. Dolgram.*

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Tomás J. Ugarte, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3,000 litros por segundo, del río Tamesí, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Tomás J. Ugarte, con domicilio en la 3ª de Marsella número 53, en esta capital, ante usted con todo respeto expongo:

Que soy dueño de cerca de 9,000 hectáreas de terreno, situadas en su mayor parte á la margen derecha del río Tamesí, del Estado de Tamaulipas; y deseando aprovechar sus aguas para el riego de los terrenos de mi propiedad,

A usted, Ciudadano Secretario, ocurro suplicándole que, previos los trámites de ley, se sirva otorgarme concesión para aprovechar 3,000 litros por segundo, como riego, de las aguas del expresado río Tamesí, en el concepto de que haré la derivación en el trayecto comprendido entre la confluencia del arroyo de San Juan con el río Tamesí y el casco de la hacienda Peñitas, de mi propiedad.

Protesto lo necesario.

México, febrero 23 de 1910.—*Tomás J. Ugarte.*

Es copia. México, marzo 23 de 1910.—*A. Aldasoro.*

2 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretarta, por el Sr. Miguel Tarriba, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de veinte metros cúbicos por segundo, de las aguas del río Sinaloa, del Estado del mismo nombre, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Al Secretario de Fomento, Colonización é Industria.

México, D. F.

Miguel Tarriba, agricultor, con domicilio en la ciudad de Culiacán, ante usted respetuosamente expongo:

Que en vista de la total pérdida de cosechas en en Distrito de todo Sinaloa, se ha hecho patente la conveniencia de abrir un gran canal que venga á regar una vasta extensión de los terrenos de la margen izquierda del río Sinaloa, Petatlán, en cuya margen soy, además, propietario de varios lotes.

Este canal no podría ser construído por un solo terrateniente debido á que la propiedad ahí está muy dividida y los lotes grandes son comunidades indivisas.

Los agricultores de toda esta región son sumamente pobres porque pocos son los años que logran sus cosechas debido á que los cielos son, por lo general, malos en toda esa región y, por lo mismo, no son esos pobres terratenientes los que podrían construír el canal á que me refiero.

Por otra parte, si se ha de esperar para realizar esta mejora, á que los terrenos se di-

Digitized by Google

vidan y una vez que tengan títulos parciales y sean adquiridos éstos por personas que tengan los elementos suficientes para realizar la obra, tendría que transcurrir más tiempo antes de que pudiera llevarse á cabo.

Además, considero la conveniencia para el Gobierno de que las tierras se conviertan en regadas en manos de muchos pequeños agricultores y no en las de un solo terrateniente.

Por esta consideración creo que al Gobierno le conviene que se construya el canal desde luego, aunque la persona que lo lleve á cabo no sea dueño de las tierras que se van á regar.

Este canal podría, además, contribuír para la subdivisión definitiva de las referidas comunidades, podría establecerse una tarifa menor para las aguas que se tomaran por el propietario de lotes ya divididos y, además, podría utilizarse para que esos pobres agricultores al tener sus títulos parciales, vendieran sus terrenos, porque en la tarifa podría establecerse que ese tipo bajo sólo se daría á los primeros tenedores del título.

Otra ventaja de resultados inmediatos, sería que en este año de escaceses, serviría la apertura de este canal para dar ocupación á los millares de brazos que se encuentran sin trabajo en este Distrito y para que ese último beneficio resulte positivamente eficaz, no tendría inconveniente en obligarme en un contrato, á terminar los estudios y dar principio á las obras dentro de los noventa días después de promulgado el contrato.

Si usted, Ciudadano Secretario, encuentra que todo lo anterior justifica suficientemente la conveniencia de proceder desde luego á la apertura del canal,

A usted ocurro pidiendo que se me permita abrir un canal para tomar hasta la cantidad de veinte metros cúbicos por segundo, cuya boca-toma partirá de un punto comprendido dentro de un trayecto de veinte kilómetros río arriba del rancho de «Realito», cuyas aguas se dedicarán para el riego de terrenos en la misma margen izquierda, de acuerdo con las tarifas que en el mismo contrato se convengan, y para evitar que la realización de esta obra sufra demora por oposiciones que pudieran presentar otros concesionarios de aguas, desde luego manifiesto que las aguas que solicito, serán tomadas después de haberse servido las dotaciones que les correspondan á todos y á cada uno de los aprovechamientos hasta ahora concedidos ó que en lo sucesivo se confirmen por proceder de derechos anteriores al que se vendría creando con la concesión que solicito.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

Culiacán, octubre veinticinco de mil novecientos nueve.—*M. Tarriba.*

Es copia. México, febrero 28 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

2 a. 3. vs.—2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

ACUERDO.

Habiéndose declarado de utilidad pública las obras de regularización del río de Tlalnepantla, y como para llevar adelante esas obras se hace necesario la expropiación de un terreno sito en Santiago Atepetla, propiedad de la Sra. Angela González, se decreta la adquisición del mencionado terreno en la parte que se necesite para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del art. 8º de la ley de 3 de Junio de 1901.

Comuníquese para su conocimiento y efectos al Director de la Comisión Hidrográfica, así como al Secretario de Hacienda.

México, Abril 9 de 1910.—*Fernández.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

ACUERDO.

Habiéndose declarado de utilidad pública las obras de regularización del río de Tlalnepantla, y como para llevar adelante esas obras se hace necesario la expropiación de un terreno sito en Santiago Atepetla, propiedad del Sr. Bartolo González, se decreta la adquisición del mencionado terreno en la parte que se necesite para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del art. 8º de la ley de 3 de Junio de 1901.

Comuníquese para su conocimiento y efectos al Director de la Comisión Hidrográfica, así como al Secretario de Hacienda.

México, Abril 9 de 1910.—*Fernández.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas — México. — Sección segunda. — Número 13,026.

Se recibió en esta Secretaría, el ocurso de usted, fecha 18 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 1, á la Tarifa Unida de Carga número 82, de ese Fe-

Digitized by Google

rrocarril, el cual tiene por objeto aumentar á 16,330 kilos el peso mínimo de carro entero, en los transportes de fierro en lingotes.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los treinta días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Abril 9 de 1910.— *Fernández*—Rúbrica —Al Representante de la Compañía del F. C. Sur Pacífico de México, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Abril 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MÉXICO,

En conexión con Texas & Pacific Railway Company y El Paso & Southwestern System (Vía Naco, Arizona).

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA UNIDA DE CARGA NÚM. 82.

Comienza á regir á los treinta días de la presente publicación.

Cuotas especiales de El Paso, Tex. y otros puntos mencionados en la Tarifa 82, á Cananea, Son., y puntos intermedios en la línea del F. C. Sud-Pacífico de México.

Referirse á la fracción número 6 de la Tarifa, y enmiéndese el peso mínimo de carro entero sobre fierro en lingotes para que se lea 16,330 kilos (36 000 libras).

Geo. F. Jackson, V. A. G. de F.—*H. Lawton*, A. G. de F.—Guaymas, Sonora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Temaxcaltepec y San Juan de las Huertas, Estado de México, pasando por Carboneros, Cieneguillas, Albarranes, San Mateo (Comunidad), San Francisco y Mesón Viejo.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de seis á la semana, trescientos doce al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas le indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del correo, sin retribución alguna especial.

6º El Contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910 y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Temaxcaltepec, San Mateo ó San Juan de los Huertas, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Temaxcaltepec y San Juan de las Huertas».

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza deberá ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 31 de mayo de 1910).

11º En igualdad de circunstrncias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna

Digitized by Google

de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14.º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Temaxcaltepec ó en las Agencias del Ramo en San Mateo y San Juan de las Huertas y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 5 de abril de 1910.—*N. Domínguez.*

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Cosalá, Sin., y San Andrés de la Sierra, Dgo., pasando por: El Cajón, Carrizo, Pueblo Viejo, Amaculí, Confital, Las Flores, Soyupa, San Javier y Sasalpa.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos en acémila.

3º El número de viajes redondos será de dos á la semana, ciento cuarenta al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910, y su duración será de cuatro años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Cosalá, Amaculí ó San Andrés de la Sierra, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Cosalá y San Andrés de la Sierra».

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 115 del Reglamento del Código Postal. Las propuestas que remitan los interesados sólo se admitirán hasta el 31 de mayo de 1910.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Cosalá y San Andrés de la Sierra ó en la Agencia del Ramo en Amaculí, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 8 de abril de 1910.—*N. Domínguez.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII — México, Miércoles 20 de Abril de 1910 — NÚMERO 44

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 15 de abril de 1910 609

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 15 de abril de 1910 610

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS de condolencia con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores 611

Secretaría de Gobernación.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la segunda Conferencia Internacional contra la lepra. (Concluye) 613

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., para aprovechar las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, Estado de Veracruz. 615

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCE del Banco de Zacatecas 616

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

CONVOJATORIA para las personas que se consideren con derecho al remanente del remate verificado en la Aduana fronteriza de La Morita 616

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 155 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Guzmán dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los asuntos siguientes:

El Gobierno del Estado de Guerrero remite dos ejemplares del decreto número 40 expedido por el Congreso de dicho Estado, con fecha 7 del mes en curso. — Recibo y al Archivo.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen emitido por la 2ª Comisión de Guerra, que propone se conceda una pensión de $1,440 anuales, á la Sra. Soledad Moreno, viuda del General de Brigada Pedro Hernández.

Continuó la discusión del proyecto de ley de Egresos para el próximo año fiscal.

Puesto al debate en lo particular el ramo 8º, el C. Pablo Macedo, presidente de la Comisión dictaminadora, solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirar dicho ramo, á fin de presentarlo reformado en la próxima sesión.

Puesto á discusión en lo particular el ramo 9º, el C. Macedo pidió permiso para retirar las secciones CLXII y CLXVII, á fin de presentarlas modificadas en los términos siguientes:

SECCION CLXII.

PUERTO DE TAMPICO.

Inspección de las obras del puerto de Tampico y de canalización entre este puerto y Túxpam.

Después de la partida 10108, se pondrá la siguiente:

Un primer ingeniero	$ 10 00	$ 3,650 00

La partida 10109, quedará como sigue:

Tres ingenieros ayudantes, á $3,102.50	8 50	9,307 50

Digitized by Google

SECCIÓN CLXVII.

Subvención á líneas de vapores.

Después de la partida 10258, se pondrá la siguiente:

A la Compañía Canadense del Atlántico por su servicio entre puertos del Canadá en el Atlántico y puertos mexicanos en el Golfo, según contrato ..... $ 100,000 00

La Cámara accedió á lo solicitado por la Comisión dictaminadora y con las reformas expresadas, el ramo 9º fué aprobado en lo particular por unanimidad de 155 votos.

La secretaría anunció que mañana continuará la discusión de este proyecto de ley. La misma secretaría manifestó que el señor presidente de la Comisión 2ª de Comunicaciones y Obras Públicas, que tiene en estudio el proyecto de reforma al Código Postal, se había acercado á la Mesa solicitando se unieran á dicha Comisión la 1ª de Puntos Constitucionales y la de Relaciones Exteriores por requerirlo así la naturaleza é importancia del asunto.

Consultada la Cámara en este sentido, resolvió por la afirmativa en votación económica.

Se levantó la sesión.

Modesto R. Martínez, diputado vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés*.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*.

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

Se nombró á los senadores Arguinzóniz y secretario Lanz Duret, para introducir al Salón de Sesiones al C. Genaro G. García y acompañarlo á hacer la protesta constitucional, como primer senador suplente por el Estado de Zacatecas.

El acto se verificó con las solemnidades de ley, y el C. García tomó asiento entre los demás senadores.

El secretario Gaviño dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados remite el expediente y proyecto de ley que concede licencia al C. Carlos A. Lera para que pueda aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor, que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.—A la primera Comisión de Puntos Constitucionales.

La misma Cámara remite el expediente y proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo Federal, para contribuír con la cantidad de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Licenciado Benito Juárez, en la ciudad fronteriza que lleva su nombre, del Estado de Chihuahua.—A la segunda Comisión de Hacienda

La Secretaría de Guerra acusa recibo del acuerdo aprobado por esta Cámara, que ratifica el nombramiento de Coronel de Caballería Permanente, hecho por el Ejecutivo en favor del Teniente Coronel de igual arma y milicia, Antonio Rábago.—A su expediente.

La Diputación Permanente de la Legislatura del Estado de Sonora, participa con fecha 16 de diciembre último, haber quedado instalada para funcionar durante el receso de esa Legislatura.—De enterado.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí remite dos ejemplares del decreto número 9, expedido por la Legislatura de ese Estado.—Recibo y al Archivo.

El C. General Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, comunica con fecha 6 del actual que, teniendo que venir á esta Capital á fin de tratar asuntos del servicio, se hizo cargo de esa Jefatura Política el C. General Brigadier Lauro F. Cejudo.—De enterado.

El C. General Brigadier Lauro F. Cejudo participa, con igual fecha, haberse hecho cargo interinamente de la Jefatura Política del Territorio de Tepic.—De enterado.

La Tesorería General de la Federación acusa recibo de la noticia de alta y baja de muebles, enseres y útiles, que se registró en esta Cámara y su secretaría en el período de tiempo transcurrido del 15 de diciembre de 1909 al 31 de marzo último.—A su expediente.

La Procuraduría General de la República, remite cincuenta ejemplares de los cuadros sobre Estadística Penal Federal, correspondientes al año de mil novecientos ocho.—Recibo y distribúyense.

Se levantó la sesión pública para entrar á secreta extraordinaria pedida por la secretaría.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*A. Gaviño*, senador secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen: Abril 16 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Es copia, México, á 16 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Condolencias del Exterior.

TELEGRAMAS.

Guatemala, 16 abril de 1910.

General Porfirio Díaz, Presidente.

México.

Sírvase aceptar sentimientos de sincera condolencia por fallecimiento del Señor Mariscal.

M. Estrada C.

México, 16 de abril de 1910.

Licenciado Manuel Estrada Cabrera, Presidente.

Guatemala.

Muy agradecido por sentimientos de sincera condolencia, con motivo fallecimiento Señor Mariscal, que bondadosamente expresa en telegrama de hoy.

Porfirio Díaz.

San Salvador, 16 de abril de 1910.

Presidente Díaz.

México.

Acabo de saber la infausta noticia del fallecimiento del Señor Mariscal y me apresuro á manifestar á Vuestra Excelencia mis sentimientos de sincera condolencia. Mi Gobierno se asocia al de México para deplorar la muerte de aquel ilustre Estadista.

F. Figueroa.

México, 16 de abril de 1910.

Presidente Figueroa.

San Salvador.—El Salvador, C. A.

Muy agradecido por expresivo telegrama en que Vuestra Excelencia sírvese manifestar el pésame de su Gobierno y el suyo propio, por fallecimiento del Señor Ministro Mariscal.

Porfirio Díaz.

Managua, abril 17 de 1910.

Presidente Díaz.

México.

Reciba usted mi más alta expresión de condolencia por la muerte del Señor Ministro Don Ignacio Mariscal. Nicaragua se asocia de corazón al duelo de México.

Presidente, *J. Madriz.*

México, 17 de abril de 1910.

Presidente Madriz.

Managua, Nicaragua.

Doy á usted muchas gracias por expresivo telegrama de pésame en nombre de Nicaragua y en el suyo propio, con motivo fallecimiento del Señor Ministro Mariscal.

Porfirio Díaz.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1910.

Presidente Díaz.

México.

Doy al Gobierno y pueblo mexicanos sentido pésame por muerte Mariscal quien colaborando constantemente al lado de Vuestra Excelencia contribuyó á realizar el progreso de ese país.

Dávila.

México, 17 de abril de 1910.

Presidente Dávila.

Tegucigalpa, Honduras.

Mucho agradezco á Vuestra Excelencia el pésame dado al pueblo y Gobierno Mexicanos, con motivo fallecimiento del Señor Ministro Mariscal.

Porfirio Díaz.

Washington, 17 de abril de 1910.

Subsecretario Gamboa.

México.

Envíole sincera condolencia motivo muerte ilustre Señor Mariscal.

Calvo.

México, abril 17 de 1910.

Ministro Calvo.

Legación de Costa Rica.

Washington (E. U. A.)

Muy agradecido por su condolencia telegráfica con motivo muerte del ilustre Ministro Señor Mariscal.

Gamboa.

Guatemala, abril 17 de 1910.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

México.

Acabo de tener la infausta noticia del fallecimiento del Excelentísimo Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, digno Ministro de Relaciones Exteriores de esa culta nación amiga y hermana; á nombre del pueblo y Gobierno de Guatemala ruego á Vuesta Excelencia se digne ser intérprete ante el pueblo y Go-

Digitized by Google

bierno de esa República, de nuestros sentimientos de sincero pésame por tan lamentable suceso. Reitero á Vuestra Excelencia mis sentimientos de particular consideración y aprecio.

G. Aguirre.

México, 18 de abril de 1910.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

Mucho agradezco á Vuesta Excelencia expresivo telegrama de ayer, en que sírvese pedirme interprete yo ante pueblo y Gobierno Mexicanos, los sentimientos de sincero pésame que esa Nación amiga y hermana ofrécenos con motivo del lamentable fallecimiento del ilustre Ministro Don Ignacio Mariscal. A mi vez reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi estimación y particular aprecio.

Gamboa.

American Consulate General.

México, 16 abril de 1910.

Estimado Señor Gamboa:

Permítame expresarle á usted mi simpatía en la grandísima desgracia que ha caído en usted con la pérdida de su querido Jefe, con su muerte.

Usted y México y todo el mundo han perdido un amigo, uno á quien yo también tuve el alto honor de llamar mi amigo.

Reiterando á usted las seguridades de mi alta estimación,

Soy su obsecuente servidor, *Arnold Shanklin.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 16 de abril de 1910.

Estimado Señor Shanklin:

Agradezco á usted muy sinceramente, los sentimientos de condolencia, que se sirve expresarme en su atenta de hoy, con motivo de la muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi atenta consideración.

F. Gamboa.

Señor Arnold Shanklin, Cónsul General de los Estados Unidos de América.—Presente.

American Consulate General.—México.

Arnold Shanklin, Cónsul General de los Estados Unidos de América en la ciudad de México, expresa á la Secretaría de Relaciones Exteriores su grandísimo pesar por la muerte del renombrado Diplomático, Hombre de Estado y Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Licenciado Ignacio Mariscal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 16 de abril de 1910.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores agradece profundamente al Señor Cónsul General de los Estados Unidos los sentimientos de condolencia que, con motivo de la muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, se sirve hacerle presente en su atenta de hoy. — Rúbrica.

Señor Arnold Shanklin, Cónsul General de los Estados Unidos.—Presente.

TELEGRAMAS.

Washington, 16 abril de 1910.

Subsecretario Relaciones.—México.

En nombre Oficina Internacional Repúblicas Americanas y mío propio, ruégole presentar al Presidente Díaz, al Pueblo Mexicano y á la Familia del Señor Mariscal, expresión sincera de profundo pésame por muerte de este mexicano ilustre.

John Barrett.

México, 16 de abril de 1910.

John Barrett, Director Oficinas Repúblicas Americanas:

En nombre Señor Presidente, Pueblo Mexicano y Familia Señor Mariscal, agradezco profundamente sentido pésame de usted y Oficina.

F. Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Traducción.

Embajada Americana.—Extraoficial.

Estimado Señor Gamboa:

Al recibir la triste nueva del fallecimiento de Su Excelencia el Sr. Mariscal, me apresuré á transmitir á usted las seguridades de mi profunda simpatía, y, al mismo tiempo, la condolencia de mi Gobierno, quien recibirá con el más hondo sentimiento la noticia de la muerte del distinguido Ministro de Relaciones Exteriores mexicano.

Los extraordinariamente largos y distinguidos servicios del Sr. Mariscal; su activa participación en el maravilloso desarrollo de México; y el largo y útil papel que ha desempeñado en la diplomacia del Hemisferio Occidental, hacen de su muerte una gran pérdida no sólo para la tierra de su nacimiento, sino para todas las naciones americanas.

Créame usted mi estimado Sr. Gamboa, muy sinceramente suyo.

Firmado: *Henry Lane Wilson.*—A Su Exce-

Digitized by Google

lencia el Sr. Don Federico Gamboa, etc., etc., etc., etc.—Presente.

México: 16 de abril de 1910.

Extraoficial.

Muy estimado Señor Wilson:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su sentida nota extraoficial en la cual se sirve manifestar sus sentimientos de condolencia por la sensible muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, acaecida la mañana de hoy.

Al contestar á usted, le manifiesto el profundo aprecio y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa su delicada manifestación de condolencia.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi particular estimación.—*F. Gamboa.*—A Su Excelencia el Señor Henry Lane Wilson, etc., etc., etc.

Traducción.

Embajada Americana.—Extraoficial.

Abril 18 de 1910.

Estimado Sr. Gamboa:

Acabo de recibir de Washington un telegrama del Secretario Knox, del cual remito á usted copia adjunta.

Créame, mi estimado Sr. Gamboa, muy sinceramente suyo.

Firmado: *Henry Lane Wilson.*

Anexo.—A Su Excelencia el Sr. D. Federico Gamboa, etc., etc., etc —Presente.

Traducción.

Washington, D. C. Abril 18 de 1910.

Embajada Mexicana.

México.

Expresará usted al Presidente y Gobierno de México la profunda condolencia y sincera simpatía del Presidente y Pueblo de los Estados Unidos por la muerte del eminente y patriota ciudadano y estadista Ignacio Mariscal, durante tantos años Ministro de Relaciones Exteriores, y cuyo sabio, moderado, previsor y correcto desempeño de su alto puesto, ha sido un factor tan poderoso para el estrechamiento de las amistosas y satisfactorias relaciones que durante tanto tiempo han unido á ambas naciones, para su mutuo beneficio.—*Knox*

México, 19 de abril de 1910.

Embajador Mexicano.

Washington.

Por especial acuerdo del Presidente de la República, sírvase personalmente expresar al Presidente de los Estados Unidos de América, la sincera estima y muy profundo agradecimiento con que se ha recibido por el Primer Magistrado, por el Pueblo y por el Gobierno de México, el expresivo pésame que con motivo de la deplorada muerte de nuestro eminente estadista Don Ignacio Mariscal, tuvo á bien transmitirnos anoche el Embajador Wilson, en nombre de aquel alto funcionario y del Pueblo de esa gran República, con la que por fortuna y para mutua conveniencia estamos ligados tan amistosamente.

F. Gamboa.

México, 19 de abril de 1910.

Excelentísimo Señor Henry Lane Wilson, etc., etc., etc.

Presente.

Muy estimado Señor Wilson:

La copia que tengo la honra de acompañarle impondrá á usted de la manera cómo el Señor Presidente se sirvió acordar la grata de usted, fechada ayer, relativa á la condolencia de los Estados Unidos de América por el deplorable fallecimiento del Señor Mariscal.

Quedo de usted, estimado Señor Embajador, afectísimo y atento seguro servidor

F. Gamboa.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

INFORME que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla, con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la Segunda Conferencia Internacional contra la lepra.

(CONCLUYE).

N. N., señora de 45 años de edad, hace como diez años que comenzó á observar los primeros síntomas de la enfermedad, y de entonces á la fecha en que fuí llamado para atenderla, había consultado la opinión de más de treinta facultativos quienes la habían sometido á la diversidad de tratamientos conocidos en esa época, inyeciones de aceite yodoformado, extracto de mangle rojo (risofora mangle), aceite de chalmoogra, yoduro de potasio, arsenicales, mercuriales, el cocimiento de la tarántula (primer subgénero licosa tarántula), medicamento estudiado por el eminente Dr. Lucio, sin conseguir ninguna mejoría, pues los síntomas propios de la forma mixta, predominando los de la tuberculosa, se acentuaban más cada día. Las numerosas ulceraciones diseminadas en el cuerpo, la elefanciasis, los numerosos lepromas desarrollados en la cara, las perturbaciones de la visión por las neoformaciones que invadían los medios transparentes de los ojos, especialmente el dere-

Digitized by Google

cho, las elevaciones de temperatura 37 5 á 38, las perturbaciones de la voz, etc., cada día eran mayores, al grado de hacer perder á la enferma toda esperanza de alivio. En estas condiciones se encontraba el día 5 de noviembre de 1908 cuando fué sometida á mis cuidados.

Conociendo ya cuanto se le había hecho sin resultado, la sometí desde luego el tratamiento de las inyecciones de nastina B_1 y B_2 del Doctor Beyke, Bajá de Constantinopla, por espacio de cuatro meses sin poder conseguir absolutamente ninguna mejoría. En vista de esto, intenté someterla á un tratamiento especial que si bien puede considerarse como empírico, en cambio los resultados obtenidos han sido satisfactorios y me hacen abrigar la esperanza de poder modificar considerablemente la condición física y moral de los enfermos.

Cuatro meses duró este tratamiento y la enferma ha mejorado notablemente: las ulceraciones cicatrizaron, los leproides desaparecieron, el hinchamiento de los miembros inferiores desapareció también hasta recobrar la enferma el estado que tenían antes de enfermarse; la sensibilidad perdida en algunas regiones ha ido apareciendo y lo más notable es que los medios transparentes de los ojos han ido recobrando su transparencia paulatinamente y á medida que se van limpiando la visión perdida ya va recobrándose.

Mejorías como esta no la he visto descripta en ninguna de las obras que se ocupan del asunto y que han llegado á mis manos. El alivio continuó hasta el momento que tuve que separarme de mi país para concurrir á esta Conferencia; después de esta enferma, he tratado otros tres casos más: uno de forma tuberculosa, otro de forma anestésica y otro de forma mixta: en todos ellos se han verificado las modificaciones favorables que he descripto para el primero. Desearía en alguno de los lazaretos de aquí someter á alguno de los enfermos al tratamiento, para ver si se producen aquí resultados semejantes á los que se observaron en los enfermos de México y demostrar así la exactitud de los relatos.

Un nuevo y amplio campo de investigación se abre para mí á fin de estudiar el modo de acción del medicamento para conocer detalladamente la serie de fenómenos que se realizan en el organismo hasta hacer desaparecer todos aquellos síntomas que trastornan más á los efermos; estudiar de una manera precisa las modificaciones que sufren todas las deyecciones, ya que los órganos correspondientes han funcionado de una manera tan activa durante el tratamiento, produciendo una abundente eliminación y favoreciendo el rápido alivio.

NOTA.—El reglamento que existe para los lazaretos de Noruega y que el Director del lazareto de Bergen me hizo conocer, me impidió realizar las curaciones demostrativas que deseaba.

Doctor Matías Duque, de la Habana, Cuba. —«Tratamiento de la lepra por el mangle rojo».

Desde el año de 1906 á 1908 se trataron 15 enfermos, de los cuales 14 mejoraron notablemente en los doce primeros meses del tratamiento, mejoría que siguió acentuándose más en unos; pero en otros, los menos, aunque la mejoría se sostuvo visiblemente, no tuvieron la resignación suficiente para esperar la salud encerrados en la sala fabricada especialmente para ellos y nueve se fugaron. De los restantes os presento uno con su hoja clínica curado en lo absoluto, Juan González Dos de ellos, Montes y Sánchez, muy mejorados y los dos hermanos Montero y Gil Quesada, sin haber recibido más beneficio con el tratamiento que el alcanzado en el primer año. Relata además otros dos casos clínicos: un varón de 19 años, con grándes máculas anestésicas, unas, y otras no, dolores á la presión en todo el cuerpo, trastarnos gastro-intestinales, hígado aumentado de volumen y doloroso á la presión, inflamaciones de las articulaciones de las manos y los antebrazos. Se le impuso el tratamiento del mangle rojo por espacio de dos años y el enfermo se encuentra perfectamente bien, con el cuerpo cubierto de vello y las cejas repobladas en lo absoluto; el otro, mujer de 24 años, cuyo diagnóstico clínico fué confirmado por el exámen microscópico de la linfa tomada de las orejas, en donde se encontró el bacilus de Hansen, curó á los diez y medio meses de tratamiento con restitución de la sensibilidad y de todos sus vellos. El examen microscópico de la linfa no acusó ya la presencia del bacilus de Hansen; hasta la fecha en que fué presentado este trabajo, la enferma se seguía bien.

El estudio y la comprobación de las propiedades terapéuticas del mangle rojo han sido el calvario de mi vida, habiendo empleado en ello mis mejores días, y encontrando sólo muy pocas personas que me alentaran para no caer en el desmayo. Más, al fin, el mangle rojo ha sentado plaza de medicamento, ha traspasado las playas de la patria en alas de su bondad terapéutica y ha merecido la demanda de la América del Norte, de la Central y del Sur, así como de España, el Oriente y la Colonia del Cabo. Esto significa que el producto es bueno y que algún alivio positivo y práctico alcanzan los enfermos á quienes se les administra. Este trabajo fué acompañado de las historias clínicas de todos los casos, algunos fotograbados que hacen más clara la apreciación de los detalles de las curaciones y de algunos certificados de las experiencias realizadas, expedidos por algunas de las principales autoridades de la Habana.

En estos resúmenes he procurado condensar los datos más importantes que sobre esta enfermedad tan terrible se llevaron á la Conferencia en los diferentes trabajos que se leyeron, y á mi humilde juicio puede concluírse

Digitized by Google

por ahora que la afección es adquirida por contagio; que su transmisión puede ser directa, indirecta y por heredo contagio, y que para evitar que en el país se extienda más allá de los focos conocidos, se hace necesario:

I. Mejorar por cuantos medios se pueda las condiciones higiénicas de nuestro pueblo

II. Aconsejar todas aquellas precauciones que la medicina nos enseña, á fin de que un enfermo no transmita este mal á personas sanas de su familia ó extrañas

III. Que el Consejo Superior de Salubridad considere esta afección entre las enfermedades contagiosas, haciendo obligatoria su declaración.

IV. Procurar el aislamiento de los enfermos, siempre que sea posible.

V. Impedirse hasta donde sea posible el matrimonio entre leprosos ó entre uu atacado de la afección y otro que no lo está y,

VI. Criar alejados de los enfermos á los niños producto de estos matrimonios.

Cumple ahora á mi deber, al rendir este informe, significar, así á usted, Señor Ministro, como al Señor Presidente de la República, mis felicitaciones por la acogida benévola por lo que á mí respecta, pero merecida por lo que mira á México, que se dió tanto por las autoridades como por los representantes de las otras potencias al participio de mi patria en esa Congregación, provocada como todas las de su género en pro del adelantamiento mundial, y con los sanos propósitos de aliviar á la humanidad de una de las enfermedades que más terror lecausan y que tiende á propagarse más y más si no se lucha enérgicamente contra ella.

Reiterando mi gratitud por la singular honra de llevar en mi insignificancia la representación altísima del país, hago presente á usted, Señor Ministro, y por su respetable conducto al eminente Estadista que rige el Ejecutivo Federal, las protestas de mis más respetuosa consideración.

Puebla de Zaragoza, 20 de enero de 1910.—*J. E Bonilla.*—Rúbrica.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria —México.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S A., pidiendo ampliación del trayecto concedido para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, en el Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S A., ante usted respetuosamente manifiesto que:

El estudio y planos para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, fueron hechos en la inteligencia que el nacimiento del río Minas se encuentra en la confluencia de los ríos Puerco y Tenexpanoya. en lo cual están de acuerdo los habitantes de la localidad, y en esta inteligencia también celebró la Compañía con la Secretaría del digno cargo de usted el contrato para el aprovechamiento de dichas aguas.

La idea al marcar esos límites en el contrato, era unir esta concesión á los contratos que tiene celebrados la Compañía para aprovechar las aguas de los ríos Puerco y Frío, de jurisdicción local,

En este entendimiento las aguas del río Minas volverían á su curso natural, dentro de los cuatro kilómetros que concede á la Compañía el referido contrato.

Por oficio que con fecha 12 del presente se sirvió usted dirigirme, en contestación al ocurso mío, en que pedía la aprobación de los planos y memorias descriptivas relativas á dichas obras, comprendo que la Secretaría reconoce otro punto como nacimiento del río Minas y por ello considera que las aguas son vueltas al curso natural fuera de los límites estipulados en el contrato.

Por lo expuesto, y aceptando la indicación que me hace usted en el referido oficio, de pedir la ampliación del trayecto señalado en el contrato,

A usted atentamente suplico se sirva hacerlo según queda indicado en los planos, ó sea desde la confluencia de los ríos Puerco y Tenexpanoya hasta un punto, río abajo, situado á una distancia de 4 kilómetros de esta confluencia.

Libertad y Constitución. México, enero 28 de 1910. —*Angel Zavalza.*

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., y como aclaración á mi ocurso de fecha enero 28 del corriente, en que solicito de esa Secretaría la ampliación del trayecto señalado en el contrato celebrado para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, ante usted, con el debido respeto expongo que:

La distancia de cuatro kilómetros á que se refiere el último inciso de dicho ocurso serán

Digitized by Google

medidos en línea recta y no siguiendo la línea sinuosa del cauce del río.

Me es grato hacer á usted presentes las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 21 de 1910.—*Angel Zavalza.*

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO DE ZACATECAS.

BALANCE PRACTICADO EL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Capital no exhibido		$ 400,000 00
Existencia en numerario:		
Oro	$ 190.700 00	
Fuertes	456.906 00	
Moneda fraccionaria	27,775 18	
Billetes de otros Banco	105,480 00	780,861 18
Depósitos en Bancos de concesión federal		$ 497,402 96
Títulos y obligaciones de inmediata realización		573,907 50
Títulos y obligaciones		231,222 50
Préstamos		811,358 96
Descuentos		24.094 22
Préstamos sobre prendas		145,343 04
Operaciones hipotecarias		10.721 25
Créditos en cuenta corriente		1.546,011 49
Deudores diversos		365.101 74
Inmuebles		71 271 85
Muebles		19,707 29
Cuentas deudoras impersonales		95.230 93
Cuentas de orden		1.491,410 01
		$ 7 063,644 92

PASIVO.

Capital social		$ 1 000.000 00
Fondo de reserva obligatorio		279,000 00
Fondos de previsión		136,660 00
Depósitos á la vista: a) con interés	$ 27,293 56	
Depósitos á la vista: b) sin interés	6,498 31	33,791 87
Depósitos á plazo mayor de tres días		2.174.818 13
Billetes en circulación		1 060,524 00
Acreedores por créditos concedidos		551.391 58
Acreedores diversos		288,463 81
Cuentas acreedoras impersonales		47.585 52
Cuentas de orden		1.491,410 01
		$ 7.063.644 92

El Gerente. *F. Macías.*—El Contador, *E. Velasco.*—El Cajero, *E. Reyes.* — Vº Bº: El Interventor del del Gobierno, *M. Esparza.*—Rúbricas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México. — Dirección General de Aduanas.

República Mexicana — Servicio Aduanal. —Aduana de La Morita.

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se consideren con derecho á ello, para que por sí ó por medio de apoderado legal, se presenten á esta Oficina á recoger el remanente del remate de los efectos abandonados por pasajeros, efectuado el día 21 de enero próximo pasado; en la inteligencia de que si no lo hicieren en el plazo de ley, prescribirá su acción.

Remanente.

Ks. 2 400 grms. Ropa hecho de tela ahulada —1 par babuchas.—Kilos 0.600 grms. tabaco cernido.—Ks. 7.550 grms. Ropa hecha de tela de algodón.—Ks 3 800 grms. Tela de lana.—Ks. 11 950 grms. Relojes.—2 Catres (ks. 13.600 grms).—Kilos 2,000. Calcetines y artículos de punto de media de algodón.—11 metros cuadrados Tela de algodón.—Ks. 1.600 grms. Ropa hecha de tela de lana.—Ks. 1.000 Artefactos de zinc.—Ks. 0 100. Artículos de punto de media de lana.—Ks. 0 800 grms. Frascos de vidrio —Ks. 1.500 gramos Artefactos de madera.—Un carruajito para niño.—4 pares zapatos.—Ks. 0.500 grms. Zapatos de hule.—Ks. 3 500 grms. Colchón.—Ks. 3 400 grms. Perfumería.—Kilos 19.000 Jabón sin aroma.—Kilos 0.100 grms. Guantes.—Ks. 1.200 grms Velas.—Ks. 1.500 grms. Rapé —Ks. 5 000 Ojillos para zapatos.—Ks. 6,000 Loza y porcelana labrada en piezas.—Ks. 2 400 grms. Cámara fotográfica.—Ks. 2 000 Fonógrafo.—Ks. 97.000 Kaolin y kilos 23 000 Conservas.

En junto total ..... $ 35 12

Contaduría de la Aduana fronteriza de La Morita, Naco, Sonora, abril 5 de 1910.—El Contador, *Gonzalo R. Berea.*—Vº Bº: El Administrador, *L. H. del Río.*

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos de 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $4 ejemplar á la rústica.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 21 de Abril de 1910. NÚMERO 45.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS de condolencia con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores... 617

NOTICIA de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de marzo de 1910. (Concluye). 619

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 10 al 16 del actual..... 621

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

NOTICIA de las propiedades artísticas y literarias registradas del 1º de diciembre de 1909 al 28 de febrero de 1910. (Continuará)..... 621

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

CIRCULAR aclarando la número 15 bis, de 22 de abril del año próximo pasado, relativa á los derechos que causa la verificación de las bombas automedidoras de líquidos, de la marca S. E. Bouser & Cº Incorporated..... 623

SOLICITUD presentada por el Sr. Próspero Armenta, para aprovechar las aguas del arroyo de Farfán, Estado de Veracruz..... 623

— presentada por el S. Eduardo Prieto Basave, para aprovechar las aguas del río Armería, Estado de Colima..... 624

— presentada por el Sr. Lic. Fermín Legorreta, en representación de la Sociedad Colectiva Reyd y Clayton, para aprovechar las aguas del río de Purificación, Estado de Tamaulipas..... 624

DECLARACION para que la Cámara Agrícola Jalisciense pueda usar del nombre da Cámara Agrícola Nacional Jalisciense..... 625

— para que la Cámara Agrícola de Campeche pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Campeche..... 625

— para que la Cámara Agrícola y Ganadera de Tamaulipas pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Tamaulipas..... 625

— para que la Cámara de Agricultura de Aguascalientes pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Aguascalientes..... 625

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES..... 626

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA PURA que deberá servir de base para calcular el impuesto del Timbre durante el mes de mayo próximo..... 628

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TELEGRAMA.

Washington, D. C., 17 de abril de 1910.

A Su Excelencia Federico Gamboa, Subsecretario de Estado.

México.

Ruego al Gobierno Mexicano acepte mis condolencias muy sinceras con motivo de la muerte del Señor Mariscal.

Vizconde d'Alte.

Digitized by Google

México: 17 de abril de 1910.

Excelentísimo Señor Vizconde d'Alte.

Washington, D. C.

En nombre del Gobierno Mexicano tengo la honra de dar las gracias más expresivas á Vuestra Excelencia por su pésame con motivo del fallecimiento del Señor Ministro Mariscal.

F. Gamboa.

Washington, D. C., 17 de abril de 1910.

Al Subsecretario de Estado.

México.

El Encargado de Negocios de los Países Bajos ruega al Señor Subsecretario de Estado en Relaciones Exteriores se sirva ser el intérprete cerca del Gobierno Mexicano de los sentimientos de profunda pena que inspira á la Legación Real la noticia de la muerte de Su Excelencia el Señor Mariscal. Se asocia de todo corazón al duelo que aflige á la Nación Mexicana en la persona de un hombre de Estado eminente que consagró al servicio de su país largos años de laboriosa é inteligente actividad y que tanto contribuyó á desarrollar y estrechar los lazos de amistad que unen á los Países Bajos y México.

El Encargado de Negocios.

M. de Wesde.

México: 17 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios de los Países Bajos.

Washington.

En nombre del Gobierno Mexicano tengo la honra de dar las gracias á la Legación Real de los Países Bajos por sus sentimientos de profunda pena con motivo de la muerte del Señor Ministro Mariscal, así como por su participación en el duelo que aflige á la Nación Mexicana por la pérdida de un hombre de Estado que tanto contribuyó á desarrollar y estrechar los lazos de amistad que unen á México y los Países Bajos.

F. Gamboa.

Traducción.

Legación Británica.—México.

16 abril de 1910.

Señor:

Con el más profundo sentimiento acabo de recibir la triste noticia de la muerte de Su Excelencia el Señor Mariscal.

He comunicado la dolorosa nueva á mi Gobierno por la vía telegráfica y me apresuro á expresar á usted mi más sincera participación en la pérdida sufrida por este País con la muerte del distinguido Ministro de Relaciones Exteriores.

Aprovecho esta oportunidad para expresar á usted las seguridades de mi alta consideración.

Reginald Tower.

Señor Don Federico Gamboa, Ministro Encargado de los Negocios Extranjeros.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 16 de abril de 1910.

Excmo. Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota en la cual se sirve manifestar sus sentimientos de condolencia por la sensible muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, acaecida la mañana de hoy.

Al contestar á Vuestra Excelencia le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa su delicada manifestación de condolencia.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

F. Gamboa.

A Su Excelencia Reginald Tower, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

TELEGRAMA.

Managua, Nic., 18 de abril de 1910.

Relaciones.

México.

Motivo fallecimiento Señor Ministro Mariscal Gobierno Nicaragua acordó pública manifestación duelo izándose pabellón nacional tres días con salva artillería.

Carbajal.

México: 20 de abril de 1910.

Ministro mexicano.

Managua.—Nicaragua.

Agradezca nombre Gobierno bondadosa y especial distinción Nicaragua á que refiérese su mensaje del diez y ocho.

Gamboa.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.

SECCION DE CANCILLERIA.

NOTICIA relativa á los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en los Estados Unidos Mexicanos, formada con los datos recibidos en esta Secretaría, durante el mes de marzo de 1910.

(CONCLUYE.)

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad — Años	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Kasy Jay	36	Inglaterra	Soltero	Veracruz	1910 1º Febrero.
Kohler S. W	42	Florida, E. U. de A	Casado	Torreón, Coahuila	10 Idem.
Labadie Felipe	63	México, nacionalidad francesa.	Viudo	Ciudad de México	15 Idem.
Larrieu Gaston	52	Bourdeos, Francia	Idem	Idem	23 Idem.
Linares Manuela	2 meses.	México, D. F., hijo de español.		Idem	24 Idem.
Madrazo Julián	57	Villaviciosa, España	Casado	San Juan Bautista, Tabasco	17 Idem.
Marta José	80	Arabia	Idem	Puebla	19 Idem.
Martínez Francisco	66	España	Idem	Idem	21 Idem.
Martínez Guadalupe	4 días.	México, D. F., hijo de español.		Ciudad de México	28 Idem.
Marzal Josefina	74	Bélgica	Viuda	Veracruz	26 Idem.
Mas Antonio	56	Italia	Casado	Mérida, Yucatán	21 Enero.
Matheur Frank M	63	E. U. de A	Viudo	Matamoros, Coahuila	7 Febrero.
Melian Mª del Pino	70	Islas Canarias, España	Viuda	Mérida, Yucatán	27 Enero.
Méndez Ricardo	41	Zaragoza, España	Soltera	Ciudad de México	20 Febrero.
Menéndez José	32	España	Soltero	Veracruz	28 Idem.
Miedtke Helene	36	Berlín, Alemania	Casado	Ciudad de México	8 Idem.
Moreno Manuel	65	Granada, España	Soltero	Idem	9 Idem.
Nicoud Cecilia Elizabeth	30	Londres, Inglaterra	Casada	Idem	10 Idem
Oteiza Juan	56	Navarra, España	Casado	Idem	8 Idem.
Pandal Ramón	58	Balmoria, España	Soltero	Idem	4 Idem.
Parra Vicente	24	España	Idem	Veracruz, Veracruz	4 Idem.
Phipps Adel Ruth	9	El Oro, México, nacionalidad norte americana		Ciudad de México	7 Idem.
Quintana Gutiérrez Bartolo	24	Oviedo, España	Soltero	Acatlán	8 Idem.

Digitized by Google

DEFUNCIONES.

Nombre del fallecido.	Edad. — Años	Lugar de nacimiento.	Estado.	Lugar de la defunción.	Fecha de la inscripción en el Registro Civil.
Quintana Manuel	6	México, D. F., hijo de español		Ciudad de México	1910 17 Febrero.
Quiroga Aguirre Pantaleón	28	Habana, Cuba	Soltero	San Juan Bautista, Tabasco	17 Idem.
Ray Hatchel Nannie	73	Tayettville, E. U. de A	Soltera	Cuautla, Morelos	3 Idem.
Rivera Carmen	62	Puerto Rico	Viuda	Mérida, Yucatán	20 Enero.
Roeechette Ernesto	30	Piamonte, Italia	Soltero	Pachuca, Hidalgo	25 Febrero.
Romania Alfredo	20	Toluca, México, hijo de español	Idem	Toluca, México	18 Idem.
Rood C. W	58	Nebraska, E. U. de A	Idem	Juchitán, Oaxaca	17 Enero.
Rubieras Suárez José	25	Oviedo, España	Idem	Ciudad de México	19 Febrero.
Salés Pedro Pascual	69	Castellón, España	Viudo	Idem	16 Idem.
Schuehle Jacobo	67	Baden, Alemania	Casado	San Gerónimo Ixtepec, Oaxaca	24 Enero.
Smith William C	69	Canadá, Gran Bretaña	Idem	Montemorelos, Nuevo León	10 Idem.
Soozzi Pedro	57	Santa Fe, E. U. A	Idem	Monterrey, Nuevo León	7 Idem.
Suquilvide Juan	20	España	Soltero	Ciudad de México	1º Febrero.
Susicky Juan	33	Jammicia, Austria Hungría		Cuernavaca, Morelos	4 Idem.
Turón y Zamora Poncio	6	Barcelona, España		Ciudad de México	11 Idem.
Un Joo Te	36	Seul, Corea	Soltero	Mérida, Yucatán	7 Enero.
Urriola Fernando	20	Panamá	Idem	Tehuantepec, Oaxaca	25 Idem.
Varona María Dolores	57	Habana, Cuba	Viuda	Mérida, Yucatán	2 Idem.
Verdeguer Dolores	56 días.	México, D. F., hijo de español	Soltero	Ciudad de México	17 Febrero.
Viejo Pérez José	33	Ceseda, España	Idem	Idem	13 Idem.
Walcott Kendell David	58	Grau Rapids, E. U. A	Casado	Idem	17 Idem.
Webster Jess	22	Africa		Bravos, Chihuahua	14 Idem.
Wilhenngton Tomás	50	E U de A		Monterrey, Nuevo León	17 Enero.
Wolf Frederick	19	Nueva York, E. U. A	Soltero	Ciudad de México	20 Febrero.
Wong Julián	22	China	Idem	Torreón, Coahuila	28 Idem.
Yi Won	30	Idem	Idem	Guaymas, Sonora	25 Idem.
Yie Gay Chan	19	Idem	Idem	Magdalena, Sonora	14 Idem.
Yosac Sinagara	35	Japón	Idem	Papantla, Veracruz	1909 26 Noviembre.
Zulueta Francisco de	62	Málaga, España	Viudo	Ciudad de México	1910 12 Febrero.

México: 31 de marzo de 1910.

GABRIEL ZÁRATE.

Digitized by Google

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección primera.—Número 998.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted, que durante la semana comprendida del domingo 10 al sábado 16 del actual, no se registró ningún caso de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad, y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número... 4,055, de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional, celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, abril 18 de 1910.—Firmado: *E. Licéaga*.—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 3ª

NOTICIA de las propiedades artísticas y literarias registradas del 1º de diciembre de 1909 al 28 febrero de 1910, que se publica conforme á lo dispuesto en el artículo 1242 del Código Civil.

Diciembre 1º—Francisco Barrera Lavalle, propiedad literaria y de traducción de la obra titulada «Los Problemas del Cambio Extranjero y Nacional».

Diciembre 2.—Manuel Sosa G., S. en C., propiedad artística de un dibujo especial para etiqueta de barriles de anisados.

Diciembre 2.—C. H. M. y Agramonte, propiedad literaria y de traducción de la obra titulada «Can you find your Way in Mexico», en representación de su autor, el Sr. Henry Y. Blake.

Diciembre 3.—Raul Mille, propiedad artística de la nueva etiqueta que ha editado para los productos de la Chocolatería Francesa.

Diciembre 3.—Jesús Gasca, propiedad literaria de la edición en español é inglés del manual titulado «Guía de Guanajuato».

Diciembre 4.—B. Herder, representado por Samuel Alemán, propiedad artística y literaria de la obra titulada «Pensamientos y Consejos», del P. Adolfo de Doss.

Diciembre 4—Propiedad artística y literaria de la obra titulada «El Angel de la Guarda», de Ernesto Palacios Varas.

Diciembre 6.—El mismo.

Diciembre 6.—Propiedad artística y literaria de la obra «El Milagroso Niño Jesús de Praga», del P. Benito Vélez.

Diciembre 6—Propiedad artística y literaria de la obra «Espinas y Rosas», del P. Juan Bautista Diel.

Diciembre 6.—Fred. M. Guiol, propiedad artística y literaria del libro titulado «El Nuevo Billarista Práctico».

Diciembre 7.—Felipe de J. Haro, representado por Luis G. Uhthoff, propiedad literaria del título del periódico «La Semana Católica».

Diciembre 7.—Compañía Cervecera de Toluca y México, propiedad artística de la tarjeta postal usada para anunciar los productos de su fábrica.

Diciembre 8.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística y literaria de las siguientes piezas musicales:

«La Onda Fría», zarzuela, música de Manuel Berrueco y Serna.

1. Canción del Corsé.
2. Tango de la Bella Atlanga.
3. Canción del sarape y colección de 10 coros escolares titulados «Geografía Astronómica,» música y letra de V. Mañas.

Diciembre 8.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística de la obra titulada «Viaje Musical por Europa», por Gustavo E. Campa.

Diciembre 8.—Jos. W. Stern y Cía., de Nueva York, representados por A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística y literaria de las siguientes piezas de música:

«He wans't such a bad chap after all», para canto y piano, música de S. R. Henry, letra de «Zit».

«When a coon wants to spoon he don't need any moon», para canto y piano, música de Beandsley Woods, letra de Ed. Gardnier.

«In the orchard where the children used to play», para canto y piano, música de Barclay Walker, letra de James Whitcomb Riley.

«The girl behing the couter is the girl I love», para canto y piano, música de León Berg, letra del mismo autor.

«Momories rise when shadows fall», para canto y piano, música de Barclay Walker, letra de Ballard Macdonald.

«I never know how to be have when I'm with boys», para canto y piano, música de Harry Corroll, letra de Ballard Macdonald.

Diciembre 9.—Gerardo A. Gombau, propiedad literaria de la zarzuela en un acto titulada «La Fiesta de la Ermita».

Digitized by Google

Diciembre 10.—Luis Lara Pardo, propiedad literaria del libro titulado «La Cárcel de Belem».

Diciembre 13.—Lic. Carlos Salinas, propiedad literaria de la obra «El Gobierno de México en el 1er. Centenario de la Independencia».

Diciembre 14.—Lic. Pedro del Villar, por Arcaraz Hnos., Sucs., causahabientes de la sociedad de Autores Españoles, propiedad literaria y dramática de las siguientes obras:

«Alma Obrera», entremés en un acto y en verso, original de J Huete Ordóñez.

«La Alegría que Vuelve», comedia en un acto, original de Francisco Toro Luna.

«El Angel Bueno», drama en un acto y en prosa, original de Xavier Cabello y Lapiedra.

«Como las Flores», paso de comedia en un acto y en prosa, original de Luis Linares Becerra y Javier de Burgos.

«Cuando las Hojas Caen», comedia en un acto y en prosa, original de José Francés.

«Cosas de Viejos», entremés en prosa, original de Rafael Alvarez.

«El Caserón de las Flores», boceto dramático en un acto y en prosa, original de Lola Ramos de la Vega.

«Cadena de Rosas», comedia en un acto, original de Pedro Répide.

«El Compañero de Gutiérrez», sainete en un acto, de Felipe Pérez Capo y Antonio Asenjo.

«La Escuela de las Princesas», comedia en tres actos y un prosa, original de Jacinto Benavente.

«Los Fantasmas», comedia en un acto y en prosa, original de Antonio M. Viergol.

«El Hijo de la Patria», drama en tres actos y cinco cuadros, en prosa, original de Alfonso A. Alfaro.

«El Lazo Doble», comedia en un acto y en prosa, original de Federico Gil Asensio.

«La Mano Negra», melodrama en tres actos y un epílogo, dividido en nueve cuadros, en prosa, original de Celso Lucio y Allen-Pekins.

«La Moral del Mar», comedia en un acto y en prosa, original de José Francés.

«El Miserable Puchero», sainete en prosa, original de Antonio Casero.

«La Maldita Bebida», sainete madrileño en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Fiacro Iráyzos.

«La Nubecita», comedia en un acto y en prosa, original de Luis Linares Becerra y Javier de Burgos.

«El Presidiario», melodrama en un acto y cinco cuadros, en prosa, original de Emilio Múgica y Juan Villaseñor.

«Predicar con el Ejemplo», juguete cómico en un acto, en prosa, original de Manuel González de Lara y Alfonso Plana Camacho.

«Por Chiripa», entremés en prosa, original de Rafael Alvarez.

«La Sacristía», sainete en un acto, original de Francisco Toro Luna.

«Los Sombreros», juguete cómico en un acto y en prosa, original de Gonzalo Cantó y Rafael de Santa Ana.

«El Traje de Venus», comedia en un acto, original de Joaquín López Barbadillo y A. Custodio.

Diciembre 15.—Pedro Malavehar y Miguel Ordorica, propiedad literaria del título del periódico «El Obrero Mexicano».

Diciembre 17. — Federico Hinzelmann, en representación del Sr Manuel González Conde, propiedad literaria del problema titulado «Trisección del ángulo».

Diciembre 17. — Emilio Lange, propiedad artística de dos fotografías que representan una el volcán Popocatepetl y otra el volcán Ixtacihuatl.

Diciembre 20.—Joaquín Pardo y Furlong, en representación de la Compañía de Mármoles Mexicanos, S. A., propiedad artística de una construcción representada en dos dibujos.

Diciembre 20.—Manuel Miranda y Marrón, propiedad literaria de la obra titulada:

«Apuntes Biográficos del Maestro D. Joaquín Eguía Lis».

«El Colegio de San Ildefonso de 1848 á 1867».

Diciembre 20. — Roberto Romero Tobler, propiedad literaria de la zarzuela titulada: «Rojo y Verde».

Diciembre 20. — Joaquín Haro, en representación de la Compañía Cervecera de Toluca y México, S. A., propiedad artística de la colección de 10 dibujos representando á una muchacha que tiene un vaso de cerveza en la mano, en diez actitudes diferentes.

Diciembre 22.—Ignacio Hidalgo, propiedad artística del proyecto de una medalla conmemorativa para el Centenario de la Independencia.

Diciembre 23 — José M. Bottaro, propiedad literaria de la obra titulada: «Historia Natural de la América del Sur. Tomo I».

Diciembre 24.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística de las siguientes composiciones de Ricardo Castro:

1. Cadenza pour le premier mouvement du Concert I (si b mayor) de Mozart.
2. Cadenza pour le premier mouvement du Concert número III (do menor.)
3. Deux Chants sans paroles número 1.
4. Deux Chants sans paroles número 2.
5. Cuatro danzas números 1 y 2.
6. Cuatro danzas números 3 y 4.
7. Esquisse mazurka.
8. Mazurka en ré majeur.
9. Mazurka Mélancolique.
10. Trozo en el estilo antiguo.
11. Valse capricieuse.

Ricardo Castro Soirées Mondaincs, Cinq. Valses legères, para piano.

1. Vibración d'Amour.
2. Parfums de Vienne.
3. Paris entrainant.
4. Fleurs, femmes et chant.

Digitized by Google

5. Frivole passionnée.

Diciembre 24. — Joaquín Haro, en representación de la Compañía Cervecera Toluca y México, S. A., propiedad artística de un dibujo que representa un desfile de botellas á través del océano.

Diciembre 24.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística de las siguientes obras musicales de Ricardo Castro, para piano y canto:

1. Ave María.
2. Je t'aime.
3. Premier Chagrin.
4. Le Secret.
5 Je veux t'oublier.

Diciembre 24.—Roberto Romero Tobler y Pedro Mario, propiedad literaria de la zarzuela titulada: «Popo».

Diciembre 28. — J. Ballescá y Compañía, propiedad artística de un alto relieve que representa el escudo nacional mexicano encerrado en un marco de estilo azteca.

Diciembre 28. — Porfirio Díaz, hijo, y Luis Gorozpe, propiedad literaria de la obra titulada: «Los principios Fundamentales de la Agricultura».

Diciembre 28 —Lic Miguel Mejía, propiedad literaria y de traducción del libro titulado: «El Hombre Sempiterno y el Cosmoteismo».

Diciembre 29.—Fernando Romero García, propiedad artística y literaria del dibujo y título de la cabeza del diario de información «El Rayo».

Diciembre 29.— Guatimoc L. Calderón, en representación de la Srita. Emilia Gutiérrez Díaz, propiedad artística de las piezas musicales tituladas:

«Recuerdos de un baile».

«México y España», y

«Linares».

Diciembre 30.—Julio Grangeand, en representación del Sr. Presbítero José Carmen Méndez, propiedad literaria de la traducción castellana del libro denominado «Vida de San Francisco de Asis», escrito en latín por San Buenaventura.

Diciembre 31. — T. Philip Perry, propiedad artística y literaria del libro titulado «Terry's Mexico» Libro Manual para Viajeros, conteniendo 27 mapas y planos hechos especialmente de los lugares siguientes:

Mapa General de la República.

Mapa de los Ferrocarriles de la República.

Monterrey, Saltillo, San Luis Potosí, Chihuahua, Zacatecas, Durango, Querétaro.

Lake Chapala (Lago de Chapala).

Guadalajara, Toluca, Morelia, Uruapan, Ciudad de México.

Palacio Nacional, Ciudad de México.

Catedral de la Ciudad de México.

Academia de San Carlos, Ciudad de México.

Parque de Chapultepec.

Castillo de Chapultepec.

(*Continuará*).

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Departamento de Pesas y Medidas.—Circular número 19.

Con referencia á la Circular de esta Secretaría, número 15 bis de fecha 22 de abril del año próximo pasado, que contiene: la descripción de un modelo de bombas automedidoras de líquidos, marca "S. F. Bowser & Co. Incorporated", de Indiana (U. S. A.), el detalle de las pruebas á que deben someterse tales aparatos al ser verificados, y la tarifa para el cobro de los derechos correspondientes; tengo el honor de manifestar á usted que esta propia Secretaría estima procedente hacer una aclaración á dicha Circular, por lo tocante á la tarifa, en el sentido de que los derechos de verificación han de asignarse tomando como base la indicación de mayor volumen que marquen los índices de las bombas.

En tal virtud las Oficinas Verificadoras deben hacer la recaudación de los mencionados derechos, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por un aparato en el cual el índice señale volúmenes hasta de 10 litros, inclusive..... .....$ 1 50

Por un aparato en el cual el índice señale volúmenes superiores á 10 litros y alcanzando hasta 20 litros, inclusive..... 3 00

Por aparatos en que los índices señalen volúmenes mayores, se asignarán los derechos á razón de $3 00 por cada 20 litros ó fracción, que como máximo señale el índice respectivo.

Reitero á usted, con este motivo, las protestas de mi más atenta consideración

México, abril 16 de 1910 —P. O. del Señor Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al ciudadano Gobernador del Estado de.....

Es copia. México, abril 18 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Próspero Armenta, como sucesor de la extinguida Sociedad «Armenta Hermanos», pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cien litros por segundo, de las aguas del arroyo de Farfán, del Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria:

Próspero Armenta, sucesor de la extinguida Sociedad «Armenta Hermanos», agricul-

Digitized by Google

tor, vecino de Plan de las Rayas, del Municipio de Juchique de Ferrer, del Cantón de Mizantla, del Estado de Veracruz. ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, digo:

Que deseo utilizar como fuerza motriz el agua del arroyo de Farfán, que por el lado Sur limitan mi finca de café denominada «Rancho Nuevo», de la expresada Congregación de Plan de las Rayas, en una cantidad de 100 litros por segundo, como máximum, la cual tomaré y devolveré una vez que la haya aprovechado, al cauce natural de dicho arroyo, dentro del mismo lindero Sur de mi finca.

Y estando declarado ya que el citado arroyo Farfán es de jurisdicción federal, según la resolución de la Secretaría de Comunicaciones inserta en el oficio que tengo el honor de acompañar,

A usted, Señor Ministro, pido muy atentamente se sirva tramitar mi solicitud, disponiendo sea publicada en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, y otorgarme en su oportunidad la concesión correspondiente.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguido respeto y alta consideración; y designo para recibir todas las comunicaciones de esa Secretaría, la casa número 1 de la tercera calle de Clavijero, de la ciudad de Jalapa Enríquez.

Plan de las Rayas, á 28 de febrero de 1910. —*Próspero Armenta.*

Es copia. México, marzo 19 de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Eduardo Prieto Basave, pidiendo concesión para aprovechar, en usos agrícolas é industriales, 10.000 litros por segundo de las aguas del río Armería del Estado de Colima, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Eduardo Prieto Basave, vecino de esta Capital, con residencia en la calle 1ª de Edison número 12, ante usted con el mayor respeto expongo:

Que deseo aprovechar para usos agrícolas é industriales las aguas del río de la Armería en el Estado de Colima, tomándolas en un punto cercano al puente que sobre dicho río tiene la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México. Como del punto indicado hasta su desembocadura en el mar, no tienen por el momento aplicación dichas aguas y puedo yo dársela muy útil para servicio particular y público, he de merecer á usted que de acuerdo con la ley vigente en la materia, tenga á bien otorgarme la concesión que solicito en la inteligencia de que la cantidad de agua de que podrá disponerse aproximadamente, en caso de aprobación, será la de diez metros cúbicos por segundo.

Protesto lo necesario y manifiesto á usted mi distinguida consideración y respeto.

México, marzo 1º de 1910.—*E. Prieto Basave.*

Es copia. México, 16 de marzo de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Méxicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Lic. Fermín Legorreta, apoderado jurídico de la Sociedad Colectiva «Reid y Clayton», pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 312 litros por segundo, de las aguas del río de Purificación, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo durante el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Fermín Legorreta, Abogado en ejercicio, mayor de edad y apoderado jurídico de la Sociedad Colectiva «Reid y Clayton» según lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que exhibo y que suplico á ese Ministerio se sirva devolverme por ser general y necesitarlo para otros usos, ante la recta justificación de usted y como sea más procedente en derecho, respetuosamente ocurro y digo:

Que mis poderdantes son propietarios de la Hacienda de «Caracol» ubicada en la Municipalidad de Padilla, de este Estado, cuya finca dedican en una gran extensión al ramo de agricultura.

Que aunque la citada finca de «El Caracol» está dotada de un regular caudal de agua, que se toma del río de Purificación, este caudal no basta ni para los riegos de las tierras actualmente abiertas ni mucho menos para las que mis poderdantes van á abrir para hacerlas laborables, desarrollando de ese modo en mayor escala el ramo principal de la citada finca, que es como he dicho la agricultura.

Que para obtener ese medio de irrigación, mis poderdantes se proponen tomar el agua de un punto del río de Purificación que está

Digitized by Google

frente á su finca de «El Caracol» y en la que se encuentra una especie de estero ó pequeña laguna permanente, haciendo subir el agua por medio de una bomba apropiada; bajo el concepto de que mis poderdantes protestan que establecerán su maquinaria en un punto de su terreno de modo que no cause perjuicio á las tomas que están río arriba de ese punto.

Consideran mis poderdantes que para el desarrollo que pretenden de su industria agrícola, dado el caudal que ya tienen de agua, les bastará con la adjudicación de 312, trescientos doce litros por segundo, y en esa virtud,

A usted, Ciudadano Ministro, ocurro en nombre de la Sociedad «Reid y Clayton», pidiendo se le conceda el aprovechamiento de 312, trescientos doce litros por segundo de agua que tomarán del río de Purificación en la forma antes indicada; en la inteligencia de que la Sociedad protesta respetar todo derecho de tercero legalmente adquirido con anterioridad

Protesto lo necesario.

Ciudad Victoria, febrero 11 de 1910.—*F. Legorreta.*

Es copia. México, marzo 3 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—2

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fechado el 30 de marzo último, en el cual solicita se apruebe la conversión de esa Asociación en Cámara Agrícola Nacional.

En respuesta manifiesto á usted que apareciendo del estudio que el Departamento Consultivo de esta propia Secretaría hizo del acta y Estatutos que se sirvió usted acompañar á su mencionado ocurso, que los expresados documentos satisfacen los requisitos de la ley de 21 de diciembre de 1909, se aprueba la expresada conversión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, se designa la ciudad de Guadalajara como domicilio de la Cámara, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Jalisco.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa Institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional Jalisciense.

México, abril 14 de 1910.—*O. Molina.* — Al Sr. Lic. J. Valente Quevedo, secretario de la Cámara Agrícola Jalisciense.—Guadalajara, Jal.

Es copia. México, abril 15 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de ustedes fechado el 5 de marzo último, en el cual solicitan se apruebe la conversión de esa Asociación en Cámara Agrícola Nacional.

En respuesta manifiesto á ustedes que apareciendo del estudio que el Departamento Consultivo de esta propia Secretaría, hizo del acta y Estatutos que se sirvieron ustedes acompañar á su mencionado ocurso, que los expresados documentos satisfacen los requisitos de la ley de 21 de diciembre de 1909, se aprueba la expresada conversión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, se designa la Ciudad de Campeche como domicilio de la Cámara, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Campeche.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa Institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Campeche.

México, Abril 15 de 1910.—*O. Molina.*—A los Sres. D Hurtado y Manuel Rojas Morano, Presidente y Secretario de la Cámara Agrícola de Campeche.—Campeche.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de ustedes fechado el 16 de marzo último, en el cual solicitan se apruebe la conversión de esa Sociedad en Cámara Agrícola Nacional.

En respuesta manifiesto á ustedes que apareciendo del estudio que el Departamento Consultivo de esta propia Secretaría hizo del acta y Estatutos que se sirvieron ustedes acompañar á su mencionado ocurso, que los expresados documentos satisfacen los requisitos de la ley de 21 de diciembre de 1909, se aprueba la expresada conversión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, se designa á Ciudad Victoria como domicilio de la Cámara, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Tamaulipas.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa Institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Tamaulipas.

México, abril 13 de 1910.—*O. Molina.*—A los Sres. José Pier y Jacobo Martínez. Presidente y Secretario de la Cámara Agrícola y Ganadera de Tamaulipas.—C. Victoria.

Es copia. México, abril 15 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de ustedes fechado el 3 de marzo último en el cual solicitan se apruebe la conversión de esa Asociación en Cámara Agrícola Nacional.

En respuesta manifiesto á ustedes que apareciendo del estudio que el Departamento

Digitized by Google

Consultivo de esta propia Secretaría hizo del acta y Estatutos que se sirvieron ustedes acompañar á su mencionado ocurso, que los expresados documentos satisfacen los requisitos de la ley de 21 de diciembre de 1909, se aprueba la expresada conversión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, se designa la Ciudad de Aguascalientes como domicilio de la Cámara, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Aguascalientes.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa Institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Aguascalentes.

México, abril 15 de 1910.—*O. Molina.*—A los Sres. R. Arellano y J. A. Pinedo. Presidente y Secretario Interino de la Cámara de Agricultura del Estado de Aguascalientes.—Ags.

Es copia. México, Abril 16 de 1919.—*A. Aldasoro.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,176.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de usted, fecha 9 del actual, con el que remite veinte ejemplares del Suplemento Nº 1 á la Tarifa Especial Nº 265, de esos Ferrocarriles, en el cual se hace constar la corrección que se indicó al aprobar la mencionada Tarifa, en oficio Nº 11,874 de 2 de Marzo último.

No habiendo observación que hacer, esta Secretaría aprueba definitivamente los documentos de que se trata, de los cuales le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se consideran en vigor desde el 18 de Enero último.

México, Abril 13 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía Ferrocarriles Nacionales de México, Lic Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—LA COMPAÑIA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEANICO DE MEXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NUM. 265. (Corregida).

Se avisa por el presente que á regir desde el 18 de Enero de 1910, se corregirá la carátula de la Tarifa Especial mencionada, á decir:

Entre las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México.

O. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—LA COMPAÑIA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEANICO DE MEXICO.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL NUM. 265. (Corregida).

(Cancela Tarifas Especiales núms. 265 y N. M. 53).

En vigor desde el 18 de Enero de 1910.

Cuotas por distancias para MALTA.

(Las cuotas de esta tarifa no son aplicables á la importación).

En carros por entero.

Peso mínimo, 15.000 kilogramos.

Entre todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México, como sigue:

Línea Troncal, Laredo á México.
Vía Ancha, González á Jaral del Valle.
Vía Ancha, González á Acámbaro.
Vía Angosta, Acámbaro á Uruápan.
Vía Angosta, Acámbaro á México.

(Véase la nota núm. 1 en que se dan reglas para formar cuotas á las estaciones situadas en los ramales).

Caduca el 31 de Diciembre de 1912.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Digitized by Google

Distancias en kilómetros	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuotas por 1,000 kilos.	Distancias en kilómetros.	Cuoats por 1,000 kilos.
Entre 1 y 100	Tarifa.	Entre 351 y 355	$ 8 46	Entre 711 y 720	$ 11 06
101 105	$ 3 59	356 360	8 52	721 730	11 09
106 110	3 77	361 365	8 58	731 740	11 12
111 115	3 93	366 370	8 64	741 750	11 15
116 120	4 05	371 375	8 70	751 760	11 18
121 125	4 18	376 380	8 76	761 770	11 21
126 130	4 30	381 385	8 82	771 780	11 24
131 135	4 43	386 390	8 88	781 790	11 27
136 140	4 55	391 395	8 94	791 800	11 30
141 145	4 68	396 400	9 00	801 810	11 33
146 150	4 80	401 405	9 05	811 820	11 36
151 155	4 93	406 410	9 10	821 830	11 39
156 160	5 05	411 415	9 15	831 840	11 42
161 165	5 18	416 420	9 20	841 850	11 45
166 170	5 30	421 425	9 25	851 860	11 48
171 175	5 43	426 430	9 30	861 870	11 51
176 180	5 55	431 435	9 35	871 880	11 54
181 185	5 68	436 440	9 40	881 890	11 57
186 190	5 80	441 445	9 45	891 900	11 60
191 195	5 93	446 450	9 50	901 910	11 63
196 200	6 05	451 455	9 55	911 920	11 66
201 205	6 14	456 460	9 60	921 930	11 69
206 210	6 23	461 465	9 65	931 940	11 72
211 215	6 31	466 470	9 70	941 950	11 75
216 220	6 40	471 475	9 75	951 960	11 78
221 225	6 49	476 480	9 80	961 970	11 81
226 230	6 58	481 485	9 85	971 980	11 84
231 235	6 66	486 490	9 90	981 990	11 87
236 240	6 75	491 495	9 95	991 1000	11 90
241 245	6 84	496 500	10 00	1001 1020	11 96
246 250	6 93	501 510	10 05	1021 1040	12 02
251 255	7 01	511 520	10 10	1041 1060	12 08
256 260	7 10	521 530	10 15	1061 1080	12 14
261 265	7 19	531 540	10 20	1081 1100	12 20
266 270	7 28	541 550	10 25	1101 1120	12 26
271 275	7 36	551 560	10 30	1121 1140	12 32
276 280	7 45	561 570	10 35	1141 1160	12 38
281 285	7 54	571 580	10 40	1161 1180	12 44
286 290	7 63	581 590	10 45	1181 1200	12 50
291 295	7 71	591 600	10 50	1201 1220	12 56
296 300	7 80	601 610	10 55	1221 1240	12 62
301 305	7 86	611 620	10 60	1241 1260	12 68
306 310	7 92	621 630	10 65	1261 1280	12 74
311 315	7 98	631 640	10 70	1281 1300	12 80
316 320	8 04	641 650	10 75	1301 1320	12 86
321 325	8 10	651 660	10 80	1321 1340	12 92
326 330	8 16	661 670	10 85	1341 1360	12 98
331 335	8 22	671 680	10 90	1361 1380	13 04
336 340	8 28	681 690	10 95	1381 1400	13 10
341 345	8 34	691 700	11 00		
346 350	8 40	701 710	11 03		

NOTA Nº 1.—Esta tarifa no es aplicable á los tramos de las líneas que constan al calce. Para computar cuotas entre estaciones en dichos tramos de los Ferrocarriles Nacionales de México, se hará uso de las cuotas que constan en la presente, para los empalmes respectivos ó de los mismos, más las autorizadas para los tramos que se expresan en seguida, siempre que el resultado no exceda de las cuotas aplicables según la tarifa ordinaria.

Digitized by Google

PUNTOS DE EMPALME.	TRAYECTO DE DIVISIÓN Ó RAMAL.
Rincón	Ramal de la Paz.
Maravatío	F. C Michoacán y Pacífico. (Línea arrendada).
Vanegas	Ramal de Matehuala.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Número 13,206.

Se recibió en esta Secretaría, el ocurso de esa Compañía, fecha 7 del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 1, á la Tarifa Especial E-7, de ese Ferrocarril, sobre maíz de importación, el que se expide con objeto de extender hasta el 30 de Septiembre del año actual, el plazo de la mencionada Tarifa.

En respuesta digo á usted que se aprueba el mencionado Suplemento, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 13 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del F. C. Mexicano, Sr. W. Morcom.—Presente.

Es copia. México, Abril de 13 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE VERACRUZ».

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

Departamento General de Tráfico.

SUPLEMENTO NÚM 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. E-7.

Sobre maíz de importación, de Veracruz (Estación) á México y Pachuca.

Sírvanse referirse á la Tarifa Especial arriba mencionada, y tomen nota de que la misma, continuará en vigor hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. F. Melick, Agente General de Fletes. — *E. F. Hundley*, Viceagente General de Fletes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª—Número 7639.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de mayo próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es de $ 34.32 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 24.21 peniques, precio medio de la onza stándard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza stándard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24 52 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de abril de 1910.—*Limantour.*—Al Director de la Casa de Moneda.—Presente.

Recopilación de Leyes y Decretos.

Los tomos del 77 al 83, inclusive, de la Recopilación de Leyes y Decretos, correspondientes á los años de 1901 á 1907, se venden en la Administración del *Diario Oficial*, 4ª de Revillagigedo número 47, al precio de $ 4 ejemplar á la rústica.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII — México, Viernes 22 de Abril de 1910 — NÚMERO 46

Director, JOSÉ A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1,25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS de condolencia con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores 629

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

NOTICIA de las propiedades artísticas y literarias registradas desde 1º de diciembre de 1909 al 28 de febrero de 1910. (Continúa) 632

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por los Sres. Andrés y Zeferino Gil y Franco V. Galindo, para aprovechar las aguas del arroyo del Mimbre, Estado de Coahuila 634

— presentada por el Sr. Alberto R. Springer, para aprovechar las aguas de los arroyos de Acosta y de Chichicaste, Territorio de Tepic 635

— presentada por el Sr. Guadalupe González Barreda, para aprovechar las aguas del río Acaponeta, Territorio de Tepic. 635

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REVOCACION del acuerdo de caducidad de las minas La Fortuna, número 41,990, y Las Cuatas, número 44 995, del Estado de Sonora 636

BALANCES de los Bancos de Querétaro y de Tamaulipas 636

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Condolencias del Exterior.

TELEGRAMA.

La Paz, Bolivia, 18 de abril de 1910.

Presidente Díaz.

México.

Mi Cobierno deplora fallecimiento Ministro Ignacio Mariscal. Dígnese Vuestra Excelencia aceptar sentida condolencia.

Eliodoro Villazón, Presidente Bolivia.

México 19 de abril de 1910.

Excelentísimo Señor Presidente de Bolivia.

La Paz.

Agradezco sinceramente sentido pésame de Vuecencia por la muerte del Ministro Señor Mariscal.

Porfirio Díaz.

TELEGRAMA.

Tegucigalpa, Honduras, 18 abril de 1910.

Ministro Relaciones.

México.

Gobierno hondureño significa al vuestro profunda condolencia fallecimiento Ministro Mariscal.

Ochoa.

México: 19 de abril de 1910.

Ministro Relaciones.

Tegucigalpa, Honduras.

Agradezco profundamente condolencia Gobierno hondureño por deplorable fallecimiento Señor Ministro Mariscal.

F. Gamboa,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

La Paz, Bolivia, 18 de abril de 1910.

Ministro Relaciones.

México.

Sírvase aceptar nombre mi Gobierno sentida condolencia fallecimiento del Ministro Ignacio Mariscal.

Bustamante,

Ministro de Relaciones de Bolivia.

México: 19 de abril de 1910.

Ministro de Relaciones.

La Paz, Bolivia.

En nombre Gobierno agradezco sincera condolencia Gobierno Bolivia por fallecimiento Señor Ministro Mariscal.

F. Gamboa,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Consulado General de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos.

México: abril 16 de 1910.

Señor:

Anticipándome á la gestión directa de mi Gobierno, vengo en su nombre y en el mío personal, á manifestar al Gobierno Mexicano, la expresión de nuestra sincera condolencia, por el sensible fallecimiento del eminente Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Por el elevado intermediario de usted, vengo á suplicarle respetuosamente, se sirva transmitir el pésame indicado.

Con los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración, me subscribo su muy atento, obsecuente, seguro servidor.

Eudoro Urdaneta.

Al Señor Don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor:

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicación de usted de fecha 16 del corriente, por la que se sirve expresar en nombre de su Gobierno y en el suyo propio su sentido pésame con motivo del fallecimiento del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Al contestar á usted le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido su delicada manifestación de condolencia.

Con este motivo reitero á usted las seguridades de mi atenta cosideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

Al Señor Don Eudoro Urdaneta, Cónsul General de Venezuela.—Presente.

Legación de la República de Cuba. Nº 10.

México: D. F., abril 16 de 1910.

Señor Subsecretario:

Reitero á Vuestra Excelencia el sentido pésame que hube de expresarle hoy personalmente, por el sensible fallecimiento de Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones, Licenciado don Ignacio Mariscal, cuyos excepcionales méritos, talentos y virtudes, ha podido apreciar el que subscribe, quien sentía por el ilustre finado la más grande admiración unida á un respetuoso é intrañable afecto.

Las múltiples y cariñosas atenciones personales que de él he recibido, y las constantes pruebas de consideración y amistad hacia mi Gobierno y mi Nación, con que el ilustre estadista, durante el tiempo en que he tenido el honor de estar acreditado cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia, ha cimentado la amistad que entre aquellos y el Gobierno y la República Mexicana han existido siempre, y de las que prestaré el más entusiasta y sincero testimonio, hacen que estime en todo lo que representa, la pérdida que hoy aflige al pueblo mexicano, y sin duda alguna á los pueblos que se honran con su amistad.

Así lo siente mi Gobierno que tan pronto hubo de enterarse del doloroso acontecimiento, hubo de dirigir al que subscribe el siguiente cablegrama:

«Abril 16 de 1910.

El Presidente y su Gobierno han recibido su cablegrama y lamentan profundamente la pérdida del insigne estadista señor Ignacio Mariscal y recomiendan á usted ofrezca al Señor Presidente y al Gobierno de México la sincera condolencia y simpatías suyas y del pueblo cubano.—(Firmado) —*Manuel Sanguily*. Secretario de Relaciones».

Cumplo el penoso encargo de mi Gobierno al comunicar á Vuestra Excelencia su sincero pésame, rogándole lo transmita á Su Excelencia el Señor Presidente de la República y á los distinguidos miembros de su Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lic. Antonio Martín Rivero.—E. E. y M. P.—A Su Excelencia el Señor Licenciado don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de V. E. fechada el 16 del actual, en que se se sirve expresar los sentimientos de pésame del Gobierno de Cuba por la sensible muerte del Sr. Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Suplico á V. E. se sirva manifestar á su Gobierno la profunda estimación y sincero

Digitized by Google

agradecimiento con que se ha recibido esa su delicada expresión de condolencia.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

A Su Excelencia el Lic. don Antonio Martín Rivero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba.—Presente.

Legación de la República Argentina. Nº 17.

México, á 18 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

Por intermedio del Excelentísimo Señor Henry Lane Wilson, Embajador de los Estados Unidos y decano del Cuerpo Diplomático, me impuse con el más profundo sentimiento de que Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, había fallecido en las primeras horas de la mañana del día 16 del actual.

En el acto comuniqué por cable la dolorosa noticia á mi Gobierno, recibiendo por la misma vía instrucciones de manifestar á Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno y del Pueblo de la República Argentina, la viva pena con que han recibido la ingrata noticia de tan deplorable acontecimiento, presentando al Gobierno de México, por el digno conducto de Vuestra Excelencia, los sentimientos de condolencia en que se asocian á la Nación Mexicana y lamentan la irreparable pérdida que acaba de sufrir en la persona de su ilustre Ministro de Relaciones Exteriores.

Cumpliendo también instrucciones de mi Gobierno, envié ayer á la casa del inolvidable finado, una corona de flores con dedicatoria de la República Argentina.

Cábeme la honra de reiterar á V. E., con tan sensible motivo, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. S. García.

A Su Excelencia el Señor don Federico Gamboa, Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota de usted fechada ayer, en que se sirve expresar el pésame del Gobierno Argentino por la sensible muerte del Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, suplico á usted tenga á bien manifestar á su Gobierno la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada expresión de condolencia.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

Señor don Jacinto S. García, Encargado de Negocios de la República Argentina.—Presente.

Traducción.

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

México, 18 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

De acuerdo con las instrucciones que acabo de recibir, me apresuro á presentar al Gobierno de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Brasil, personalmente y en el del Señor Barón de Río Branco, sus sentimientos de profunda condolencia con motivo del infausto fallecimiento de Su Excelencia el Señor don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Aprovecho esta oportunidad para tener la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

F. B. Cavalcanti de Lacerda.

A Su Excelencia el Señor don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota de usted fechada ayer en que se sirve expresar el pésame del Gobierno del Brasil por la sensible muerte del Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, suplico á usted se sirva manifestar á su Gobierno la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada expresión de condolencia.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

Señor F. B. Cavalcanti de Lacerda, Encargado de Negocios ad-ínterim del Brasil.—Presente.

Legación de Guatemala.—México.

México: 17 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

Informado mi Gobierno del sensible fallecimiento de Su Excelencia el Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, me encarga presente al Gobierno de Vuestra Excelencia, como tengo la honra de hacerlo, en nombre del pueblo y del Gobierno guatemaltecos, sus sentimientos de sincera condolencia y afectuosa simpatía con motivo de ese infausto acontecimiento que llena de duelo á la Nación mexicana.

Dígnese aceptar Vuestra Excelencia las reiteradas seguridades de mi distinguida consideración.

Víctor Sánchez Ocaña.

A Su Excelencia el Señor don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Digitized by Google

México: 19 de abril de 1910.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E. fechada el 17 del actual, en que se sirve expresar el pésame del Gobierno de Guatemala por la sensible muerte del Sr. Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, suplico á V. E. se sirva manifestar á su Gobierno la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada expresión de condolencia.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

A S. E. el Señor don Víctor Sánchez Ocaña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.—Presente.

Legación Imperial de China.

Abril 18 de 1910.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de manifestar á V. E. que acabo de recibir del Waiwupu (Ministerio de Negocios Extranjeros) en Pekín el cablegrama que dice como sigue:

«El Emperador y su Gobierno han recibido su mensaje y lamentan muy de verdad el fallecimiento del ilustre Ministro de Relaciones Exteriores, don Ignacio Mariscal: condecorado de la orden de Doble Dragón de primera clase y recomiendan á V. ofrezca al Señor Presidente y al Gobierno de México, el sincero pésame y la simpatía suyos».

Ruego, pues, á V. E. se sirva hacer llegar á manos del Primer Magistrado de la República Mexicana el cablegrama arriba expresado, que va acompañado de mi homenaje y respeto.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. el testimonio de mi atenta y distinguida consideración.

Chi Shan, Encargado de Negocios.

Al Excmo. Señor don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

México, 19 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

En nombre del Señor Presidente de la República suplico á usted se sirva manifestar al Gobierno Imperial de China la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido la delicada expresión de condolencia del mismo Gobierno por la sensible muerte del Sr. Lic. don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, á que se refiere la atenta nota de usted fechada ayer.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

Señor Chi Shan, Encargado de Negocios ad-ínterim del Imperio Chino.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.— México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional —Mesa 3ª

NOTICIA de las propiedades artísticas y literarias registradas del 1º de diciembre de 1910 al 28 de febrero de 1910, que se publica conforme á lo dispuesto en el artículo 1242 del Código Civil.

(*Continúa*).

Valle de México.

Capilla del Pocito de Guadalupe, D. F.

Cuernavaca, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Mérida.

1910.

Enero 3.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística de las piezas de música tituladas:

«Fluttering Wings Pas de Queatre, para piano por Wilhelm Aletter.

That Teasin' Rag. Rag, tow step, para piano por Joe Jordan.

Enero 3.—A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de Jos. W. Stern y Compañía, propiedad artística y literaria de la pieza de música titulada: «That Teasin Rag», para canto y piano, letra y música de Joe Jordan.

Enero 5.—Manuel Reyes, propiedad literaria de unos métodos garantizados para hacer vino de membrillo, jerez, aguardiente de uva, barniz fino y muy brillante, el perfume fino rocío, agua de florida y betún.

Enero 5.—B. S. de la Muerte, propiedad literaria y de traducción de la obra titulada «Manuales Ferrocarrileros».

Enero 5.—José María Sosa García, propiedad literaria de la obra titulada: «Guía Práctica para la enseñanza de las Lecciones de Cosas el primer año de educación primaria elemental».

Enero 5.— Vicente Merino Martínez, propiedad literaria del semanario titulado «Cantaclaro».

Enero 6. — F. Hinzelmann, en representación del Sr. Pablo Viau, propiedad artística de un retrato del Sr. General Don Porfirio Díaz.

Enero 6.—Idem, ídem, ídem.

Enero 6.—Idem, ídem ídem.

Enero 8. — Alberto Robles Gil, propiedad artística del PlanoTopo-icnográfico del Puerto y Ciudad de Mazatlán.

Enero 10. — Salvador I. Reynoso, propiedad literaria y de traducción de la obra titulada «Lecturas escogidas de los clásicos latinos».

Enero 12. -- Guillermo Valleto, propiedad artística de un retrato del Sr. General Don Porfirio Díaz.

Digitized by Google

Enero 12.—Idem, ídem, ídem.
Enero 12.—Idem, ídem, ídem.
Enero 12.—Idem, ídem, ídem.
Enero 13.— A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de J. W. Stern y Cía., propiedad artística y literaria de las piezas de música tituladas:

Stoptime, Rag para canto y piano, música y letra de Scott Joplin.

There's a pickaninny Crying in the moom, para canto y piano, música de Chris Smith, letra de Jas Burris.

The wreck of the good ship «Love», para canto y piano, música de S. R Henry, letra de Arthur J. Lamd.

Enero 13.— A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística y literaria de las piezas de música tituladas:

«Love me as your mother loved your dad», letra y música de Monroe H. Rosenfeld, para canto y piano.

«Don't forget your Northern lad, when you go back to Dixie», para canto y piano, letra de Monroe H. Rosenfeld y música de Harry I. Davis.

«My Louise» (You were my sister and brother), para canto y piano letra de Monroe H. Rosenfeld y música de Harry I. Davis.

Enero 13.—Joaquín Haro, en representación del Sr. Jesús Pérez Osorio, propiedad literaria de un sistema de seguros de vida por medio de billetes pólizas.

Enero 18 —Julio G Segarra, propiedad artística y dramática de la zarzuela en un acto titulada «Carmen.»

Enero 21. — A Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística y literaria de la pieza de música titulada: «Follow The Car tracks», para canto y piano, música de Alfred Solman, letra de Ballard Macdonald.

Enero 21.—Rosendo Hernández Barrón, en representación del Sr. Victoriano Báez, propiedad literaria de las siguientes obras:

«Compendio de Historia de Oaxaca».

«Episodios Históricos de la Guerra de la Intervención y el Segundo Imperio», y

«Colección de voces y locuciones viciosas, de uso generalizado, con sus respectivas correcciones».

Enero 21.—Salvador M. Cancino, en representación de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, propiedad literaria de la lista de subscriptores de la expresada Compañía en esta capital, correspondiente al trimestre de 1º de enero á 31 de marzo del año actual.

Enero 22.—Reginal Walcott, propiedad artística del dibujo de un teclado de piano.

Enero 24.—Salvador M. Cancino, en representación de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, propiedad literaria de la lista de subscriptores de dicha Compañía de Monterrey, y que corresponde al primer trimestre del año actual.

Enero 24.—Roberto Romero Tobler, propiedad literaria de la zarzuela titulada: «Montepío Modernista».

Enero 26.—Agustín Dimarías, propiedad artística del descifrado del bajo en los solfeos de Eslava.

Enero 27.—A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de Jos. W. Stern y Cía., propiedad artística de la pieza de música titulada: «I've Got the time I've Got the Place, but i'ts heart to find the girl», para canto y piano, música de S. Henry, letra de Ballard Macdonald.

Enero 27.—A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de Jos. W. Sterny Cª, propiedad artística de las piezas de música tituladas:

«Pavane Récamier» (Dance Récamier) para piano, de A. Tellier; «Whistling Tramps» (Der lustige Landstreicher) (Vesely tulák) para piano, por A. Tellier.

Febrero 1º—Alberto Marcilla López, propiedad literaria de la obra titulada: «El Libro de Oro», máximas y consejos del Angel Custodio á los jóvenes Luis y Berta.

Febrero 1º—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística de las piezas de música tituladas:

«Don't walk so fast», para canto y piano, música y letra por Zit; «I'm waiting for just one girl», para canto y piano, música por Harry Carroll, letra por Ballard Macdonald.

Febrero 1º—Luis Salcedo Díez de Tejada, propiedad literaria y de traducción de la obra dramática «El Grito».

Febrero 2.—Lic. Genaro García, propiedad literaria de las siguientes obras:

Autógrafos inéditos de Morelos y causa que se le instruyó. México, en 1829, por el Br. Arias de Villalobos. México. Tip. y Lit. de J. Aguilar Vera y Cª, 1907. Un volumen en 8º

Correspondencia secreta de los principales intervencionistas mexicanos, tercera y última parte. México. Tip. y Lit. de J. Aguilar Vera y Cª, 1907. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. México. Tip. y Lit. de J. Aguilar Vera y Cª, 1907. Un volumen en 8º

El clero de México durante la dominación española. México Tip. y Lit. de J. Aguilar Vera y Cª, 1907. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. Segunda parte. México Tip. y Lit. de J. Aguilar Vera y Cª, 1908. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. Tercera parte. México. A. Carranza y Cª, 1908. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. Cuarta parte. México Tip. y Lit. de J. Aguilar Vera y Cª, 1908. Un volumen en 8º

Noticias bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y

Digitized by Google

San Ildefonso de México, por el Dr. Félix Osores. México. A. Carranza y Cª, 1908. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. Quinta parte. México. A. Carranza y Cª, 1908. Un volumen en 8º

Noticias bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México, por el Dr. Félix Osores, segunda y última parte. México. A. Carranza y Cª, 1908. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. Sexta parte. México. Tip. D. García y Cª. Un volumen en 8º

El sitio de Puebla en 1863. México. Tip. D. García y Cª, 1909. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine. Séptima parte. México. A. Carranza é hijos. 1909. Un volumen en 8º

Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Texas y Nuevo México, por el Capitán Alonso de León, un autor anónimo y el General Fernando Sánchez de Zamora. México. Tip. D. García y Cª, 1909. Un volumen en 8º

La Revolución de Ayutla, según el archivo del General Doblado. México. Tip. D. García y Cª, 1909. Un volumen en 8º

La Intervención Francesa en México, según el archivo del Mariscal Bazaine Octava parte. México. A. Carranza é hijos. 1909. Un volumen en 8º

Leona Vicario, Heroína insurgente, por Genaro García. México A. Carranza é hijos. 1910. Un volumen en 8º

Febrero 2.—G W Morrow, propiedad artística de la fotografía para tarjetas postales, de la calle del Comercio, en C. Juárez, Chihuahua.

Febrero 3.—Enrique Trejo, propiedad literaria de la obra titulada «Curso elemental de reconocimiento analítico de efectos Mercantiles».

Febrero 4.—Malcom C. Little, propiedad literaria de las obras tituladas:

«Foreigners and Foreign Corporations in Mexico, Their Rights & Obligations Under the Law», «Real Property in Mexico A Brief Digest Mexican Corporations Law A. Digest», «Mexican Mining Law A Tropical Digest» y «Land Titles in Mexico, Questions Concerning Original Titles».

Febrero 8.—R Balmori y Hermano, propiedad artística de un dibujo para etiqueta comercial de café.

Febrero 8.—Lic. Samuel Alemán, en representación de B. Herder, propiedad literaria de la edición de la obra titulada: «El Católico».

Febrero 8.—El mismo, propiedad literaria de la edición de la obra titulada: «La Joven Católica».

Febrero 8.—El mismo, propiedad literaria de la edición de la obra titulada: «El Hombre tal cual es».

Febrero 8.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística de la obra titulada: «On the Bosporus», intermezzo turco para piano, de Paul Lincke.

Febrero 10.—Ildefonso Lhotellerie, propiedad literaria de la zarzuela titulada: «Rosalía».

Febrero 12.—Compañía Cervecera de Toluca y México, propiedad artística de un dibujo para marcas de cerveza.

(Continuará).

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Andrés y Zeferino Gil y Franco V. Galindo, pidiendo concesión para aprovechar, para riego, hasta la cantidad de diez mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del arroyo del Mimbre, del Estado de Coahuila, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Dos estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Ministro de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Los que subscribimos ocurrimos ante usted respetuosamente, exponiendo:

Que habiendo solicitado de la Secretaría de su digno cargo, en ocurso de fecha 31 de mayo de 1909, la cantidad de 5,000 litros por segundo de las aguas que periódicamente bajan por el arroyo del Mimbre, de este Estado de Coahuila, á la vez que insistimos en el derecho de la solicitud presentada por el Sr. Zeferino Gil, en fecha 31 de julio de 1905, nos permitimos manifestar á usted, Ciudadano Ministro, que habiendo obtenido últimamente sesenta hectáreas de terreno cultivado, contiguo á los terrenos de que tomó nota el Ingeniero Sr. D. Francisco N Salas López, pedimos á esa Secretaría la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, á la cantidad de diez mil litros por segundo, de las aguas referidas, ó más bien dicho, solicitamos de ese Ministerio la cantidad de agua necesaria para regar todos nuestros terrenos.

Congregación del Rosario, febrero veinti-

Digitized by Google

uno de mil novecientos diez.—*Andrés Gil.*—*Zeferino Gil.*—*Franco V. Galindo.*

Es copia. México, marzo 10 de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Alberto R. Springer, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz las aguas de los arroyos El Arroyo de Acosta y El Arroyo de Chichicaste, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo durante dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—México, D. F.

Alberto R. Springer, mayor de edad, soltero, Ingeniero minero, americano, residente en la hacienda principal del Real de Acuitapilco, de este Territorio, y accidentalmente en esta ciudad, y Juan Preciado, mayor de edad, viudo, empleado público, con domicilio en la casa número 53 de la calle de México de esta ciudad, ante usted respetuosamente y en la forma de derecho que mejor corresponda, exponemos:

Que en los terrenos de la finca rústica «La Cofradía de Acuitapilco», propiedad del Sr. Emigdio Salazar, Municipalidad de Santa María del Oro, de este Territorio, se juntan los arroyos denominados El Arroyo de Acosta y El Arroyo de Chichicaste, y deseando utilizar las aguas de estos arroyos para fuerza motriz y luz eléctrica, solicitamos la concesión de aguas de 1,000 litros por segundo, como máximum, del arroyo de Acosta, y 500 litros por segundo, como máximum, del arroyo de Chichicaste.

El agua del arroyo de Acosta será tomada en el trayecto de cuatro kilómetros aguas arriba de la confluencia de los referidos arroyos, y el agua del arroyo de Chichicaste será tomada de la misma confluencia, como dos kilómetros aguas arriba, en donde mejor convenga, en ambos casos, por medio de presas y conducidas por acequia y tubos.

En el trayecto de tres kilómetros aguas abajo de la confluencia de dichos arroyos, en el punto más conveniente, será instalada la casa de fuerza hidráulica y las aguas serán devueltas de ahí á su cauce; por lo tanto, á usted, Señor Ministro, suplicamos que, previos los trámites legales, se sirva dar curso á nuestra solicitud, ordenando se forme el expediente respectivo, para que á su debido tiempo se nos otorgue la concesión que solicitamos, sin perjuicio de tercero, quien mejor derecho represente.

Los planos y perfiles de las tomas, acueductos y obras, así como las memorias respectivas, serán presentadas en el término que esa Secretaría de su digno cargo se sirva fijarnos.

Nuestro apoderado en esta capital, para todos los trámites relativos á esta solicitud, es el Sr. Lic. D. José Espinosa y López Portillo, Donceles número 4.

Protestamos lo necesario.

Tepic, 12 de marzo de 1910.—*Alberto R. Springer.*—*Juan Preciado.*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. D. Guadalupe González Barreda, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3,000 litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Acaponeta, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Guadalupe González Barreda, mayor de edad, vecino de esta población, con domicilio en la calle de Valdés Carrillo número 424, como apoderado del Sr. Baltasar G Peña, ante usted respetuosamente expongo:

Que á fin de aprovechar en el regadío de tierras eriazas, con la conveniente explotación agrícola, las aguas del río de Acaponeta, Territorio de Tepic, ocurro ante usted solicitando se me haga la concesión del uso de dichas aguas en cantidad hasta de (3,000) tres mil litros por segundo, y designando para tomar el vulumen respectivo, en un punto situado entre tres y seis kilómetros de dicha población de Acaponeta y á la margen derecha del expresado río; que la concesión que solicito en nada perjudica derechos de tercero, puesto que el volumen total de agua de aquel río excede en manera notable, y aun cuando es mi propósito no lastimar á tercero, hago la protesta de respetar sus legítimos derechos y por tanto solicito que, en su oportunidad, se me otorgue el título de propiedad del agua de aquel río, en la cantidad indicada, obligándome á hacer las obras necesarias para la irrigación y otorgándome, al mismo tiempo, las franquicias y liberalidades que consignan nuestras leyes á los que abran te-

Digitized by Google

rrenos incultos á la agricultura, que en el presente caso será la tierra suficiente para regar los tres mil litros que solicito.

Sujeta á los preceptos legales esta solicitud,

A usted Ciudadano Ministro atentamente reitero mi súplica para que, previos los trámites de la ley relativa, se sirva otorgarme la concesión que solicito y ordenar se me expida el título correspondiente, con las franquicias á que me he referido.

Protesto lo necesario.

Torreón, Coah., 12 de marzo de 1910 — *G. González Barreda.*

Es copia. México, marzo 31 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª Número 10536.

Se recibió el atento oficio de usted número 14112, fecha 22 de marzo último, en el que se sirve informar que quedaron suspensos los efectos de la caducidad decretada en 28 de diciembre del año próximo pasado para las minas La Fortuna 41990 y Las Cuatas . . . 44995; y en respuesta tengo la honra de manifestarle que en vista de este informe, y de que el interesado pagó ya en la Administración del Timbre en Nogales el impuesto que corresponde hasta el tercio en curso, sin perjuicio de tercero se revoca la caducidad de las minas de que se trata, que están ubicadas en la Municipalidad de Horcasitas, del Estado de Sonora.

Reitero á usted mi atenta consideración.

México, 20 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *R. Núñez.*—Al Secretario de Fomento. —Presente.

Es copia. México, 20 de abril de 1910.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta.*

BANCO DE QUERETARO.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja: Existencia en metálico en Central y Sucursal:		
Oro	$ 422 965 00	
Pesos fuertes	294,305 00	
Moneda fraccionaria	38,073 54	
	$ 755 343 54	
Billetes de otros Bancos	25,670 00	781,013 54
Títulos inmediatamente realizables	$	493 505 00
Documentos descontados		75 735 53
Préstamos		1.537,902 44
Préstamos sobre prendas		66,500 70
Al frente	$	2.954,657 21
Del frente	$	2 954,657 21
Préstamos hipotecarios		191.834 85
Créditos en cuenta corriente		165 872 80
Deudores diversos		62 701 48
Inmuebles		85 000 00
Mobiliario		19,614 86
Cuentas deudoras impersonales		45,278 90
	$	3 524,960 10

PASIVO.

Capital social	$	1 000,000 00
Fondo de reserva obligatorio		47 374 46
Depósitos á la vista con interés		19,120 81
Depósitos con plazo mayor de tres días		904,333 92
Billetes en circulación		939,985 00
Acreedores por créditos concedidos		139,785 62
Acreedores diversos		343,259 80
Cuentas acreedoras impersonales		131,100 49
	$	3 524,960 10

Querétaro, marzo 31 de 1910. — Director Gerente, *C. Kofahl.*—Cajero Contador, *J. M Rubio* —El Interventor del Gobierno, *Eleuterio Tejeda.*—Rúbricas.

BANCO DE TAMAULIPAS.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en Caja, en Central y Sucursal:		
Oro nacional	$ 504,125 00	
Pesos fuertes	188,502 00	
Moneda fraccionaria	13,502 85	
Billetes de otro Bancos	35,155 00	741,284 85
Títulos inmediatamente realizables	$	322,676 00
Otros valores		147,750 00
Descuentos		161,930 71
Préstamos		650,948 91
Préstamos sobre prendas		28,516 00
Operaciones hipotecarias		238 558 71
Créditos en cuenta corriente		2 226,000 00
Deudores diversos		1.332,259 34
Inmuebles		122 493 82
Muebles		16,405 00
Cuentas deudoras impersonales		136.048 69
Cuentas de orden		1.330,529 51
	$	7 455.401 54

PASIVO.

Capital social	$	2.500,000 00
Fondo de reserva		254,897 21
Fondo de previsión		24,387 18
Depósitos á la vista sin interés		20,536 50
Depósitos á la vista con interés		181,186 30
Depósitos á plazo mayor de tres días		653.593 06
Depósitos á plazo fijo, no menor de seis meses		131,653 63
Billetes en circulación		1.101,990 00
Acreedores por créditos concedidos		619.052 42
Acreedores diversos		575.424 44
Cuentas acreedoras impersonales		62,151 29
Cuentas de orden		1.330,529 51
	$	7 455.401 54

Tampico, marzo 31 de 1910 — Director Gerente, *P. Asémat* —Cajero, *J. de J. Díaz.*—El Interventor del Gobierno, *B Zorrilla* —Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL,
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 23 de Abril de 1910. NÚMERO 47.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 16 de abril de 1910 637

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 16 de abril de 1910 638

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 13 de abril de 1910 639

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Pedro Valdés Fraga, respecto de la obra poética titulada "El Devocionario de mis Nietos" 641

NOTICIA de las propiedades artísticas y literarias registradas del 1º de diciembre de 1909 al 28 de febrero de 1910. (Concluye)..... 642

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Enrique O. Aranda, en representación del Sr. Félix Berhouague, para aprovechar las aguas del río Lagos ó de San Nicolás, Estado de Jalisco 644

— presentada por el Sr. I. E. Wagner, para aprovechar las aguas del río Mante, Estado de Tamaulipas 644

— presentada por el Sr. Diego Moreno, para aprovechar las aguas del río Túxpan ó Coahuayana, Estado de Jalisco 645

— presentada por el Sr. Marcos H. Rodríguez, para aprovechar las aguas del río Bravo del Norte, Estado de Tamaulipas 645

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por Correo, entre Guadalajara y Estación Santa María, Jalisco 645

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos Nacional de México, Peninsular Mexicano y de Coahuila.....646 y 647

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CASACION en las diligencias practicadas en averiguación del delito de abuso de confianza de que se quejó la Sra. Petra López contra J. Trinidad Alvarez 647

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Modesto R. Martínez.

Con asistencia de 134 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario García dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta al debate, sin él, fué aprobada en votación económica.

Los ciudadanos Modesto R. Martínez, Daniel García, Ignacio L. de la Barra, Antonio de la Peña y Reyes, Manuel Calero, Adolfo Fenochio, Roberto Núñez, hijo, Pedro Rendón, Manuel H. San Juan, Ramón Prida, Ricardo R. Guzmán, Emilio Alvarez, Constancio Peña Idiaquez, Vicente Villada Cardoso y José Romero presentaron las proposiciones siguientes, pidiendo se les dispensaran los trámites:

I. En señal de duelo por la muerte del Constituyente é Ilustre ciudadano Lic. Ignacio Mariscal, la Cámara de Diputados suspende sus sesiones durante tres días.

II. Por el mismo término, se enlutarán las

Digitized by Google

tribunas de la Cámara y el pabellón del edificio se izará á media asta.

III. El salón de la Cámara quedará convertido en capilla ardiente para recibir y conservar el cadáver hasta su inhumación.

IV. Al efecto se solicitará de la familia del finado el permiso correspondiente para la translación del cadáver, y se nombrará una comisión compuesta de veinticuatro diputados que acompañe al mismo, desde la casa mortuoria hasta la Cámara, y de ésta al lugar de la inhumación.

V. Hará los honores una guardia de diputados, que se turnará según lo acuerde la comisión respectiva

VI. Para hacer el elogio fúnebre, llevará la palabra en nombre de la Cámara el C. diputada Víctor Manuel Castillo.

VII. La Mesa nombrará las comisiones necesarias para el cumplimiento de las proposiciones que preceden, y entre dichas comisiones una para dar el pésame á la familia del finado, y otra directiva y de vigilancia.

VIII. Todos los gastos que los anteriores acuerdos ocasionen se harán por la Nación, con cargo á la partida número 28 del Presupuesto de Egresos vigente.

El C. Manuel Calero hizo uso de la palabra para fundar estas proposiciones.

La Cámara acordó la dispensa de trámites solicitada, y sin debate dichas proposiciones fueron aprobadas en votación económica.

El Ciudadano Presidente nombró las comisiones siguientes:

Para invitar á la Cámara de Senadores á la ceremonia que tendrá lugar en ésta de Diputados, á los CC. Gregorio Mendizábal, Antonio Salinas y Carbó, Sergio Bonilla, Ignacio García Heras, Leopoldo Rincón y prosecretario Pedro Rendón.

Para dar el pésame á la familia del Sr. Lic. Ignacio Mariscal, á los CC. Ignacio L. de la Barra, Modesto L. Herrera, José Bribiesca Saavedra, Luis Velasco Rus, Adalberto A. Esteva, y secretario Ricardo R. Guzmán.

Para dar el pésame al Señor Presidente de la República. á los CC. Eduardo Licéaga, Rafael Martínez Freg, Francisco de Landa y Escandón, Jesús Monjarás, Francisco J. Ituarte y secretario Adolfo Fenochio.

Para acompañar el cadáver de la casa mortuoria á esta Cámara y de aquí al Panteón, á CC. Gabriel Mancera, Pablo Macedo, Antonio de la Peña y Reyes, Pedro S. de Azcué, Fernando Duret, Eutimio Cervantes, Ramón Prida, Genaro García, Ignacio Durán, Ricardo García Granados, Juan A. Mateos, Luis Velasco Rus, Fernando Camacho, Francisco Fernández Castelló, José María Garza Ramos, Gabriel González Mier, Benito Juárez, Constancio Peña Idiáquez, Antonio Pliego y Pérez, Carlos M. Saavedra, Juan de Pérez Galvez, Justo Sierra, hijo, Tomás Macmanus, Carlos Garza Cortina y secretario Daniel García.

Comisión directiva y de vigilancia, CC. Adolfo Fenochio, Vicente Villada Cardoso y Prisciliano Maldonado.

Por disposición del Ciudadano Presidente, el C. secretario García, encareció á los ciudadanos diputados se sirvan asistir mañana á las dos de la tarde á la ceremonia que tendrá lugar en este salón y concurrir después al Panteón á la inhumación del cadáver.

Se levantó la sesión.

Modesto R. Martínez, diputado vicepresidente.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortes.*

Es copia. México, abril 20 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del dia 16 de abril de 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

Se nombró á los senadores Del Río, Ayala, Martínez Miguel F., Hernández, Castillo y prosecretario Albístegui, para introducir al salón de sesiones á una comisión de la Cámara de Diputados que se había anunciado.

Introducida que fué, el diputado Gregorio Mendizábal manifestó que, con motivo del sensible fallecimiento del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, la Cámara de Diputados había acordado organizar una ceremonia para honrar debidamente la memoria del ilustre finado, é invitaba al Senado á nombre de aquella á que tomara parte en dicha ceremonia.

El senador vicepresidente contestó que el Senado cumpliría con la mejor voluntad el triste deber de acompañar, por medio de una comisión, el cadáver del ilustre hombre de Estado que acababa de perder el país. y concluyó elogiando los méritos del Sr. Mariscal.

La comisión se retiró con la etiqueta de reglamento.

Se nombró en comisión para concurrir á los funerales del señor Secretario de Relaciones Exteriores, á los senadores Casasús, Albístegui, Arguinzóniz, Aspe, Ayala, Camacho, Castellot, Castillo, Enríquez, García Francisco C., García Genaro G., García Peña, Hernández, Maqueo Castellanos, Martínez Miguel F., Pazos, Prieto, Reyes Retana, Del Río, Villada y secretarios Mancera y Gaviño, quedando designado para llevar la palabra por la Cámara de Senadores, el presidente de esta comisión, senador Joaquín D. Casasús.

El secretario Mancera, á nombre del senador vicepresidente, suplicó á los senadores que no formaran parte de la anterior comisión, concurrieran el día de mañana á la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Se nombró á los senadores Enríquez, Romero, Valdivieso, Castillo, García Genaro G. y secretario Gaviño, para dar el pésame al Ciudadano Presidente de la República y á la familia del finado.

Se dió lectura á la siguiente proposición, subscripta por varios senadores:

«Pedimos á la Cámara que, con dispensa de trámites, se sirva aprobar el siguiente acuerdo:

Como una manifestación de duelo por el sensible fallecimiento del C. Lic. D. Ignacio Mariscal, se suspenden las sesiones por tres días y se enlutarán por nueve las tribunas del salón de sesiones».

Puesto al debate, sin él fué aprobado en votación económica.

Se suspendió la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*A. Gaviño*, senador secretario.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.

Al margen: Abril 20 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Es copia. México, á 20 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 9 del actual, sin discusión se aprobó.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente.

La Secretaría de Gobernación queda impuesta de que durante la semana comprendida del domingo 3 al sábado 9 del actual no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad.—A su expediente.

La misma queda enterada de que el día 11 del que rige se concedió nueva licencia por dos meses sin goce de sueldo al C. Alberto Soto para que pueda estar separado del empleo de mozo de Oficios de la secretaría de este Consejo, por continuar enfermo.—A su expediente.

La misma acusa recibo de las actas de protesta de ley otorgadas por los CC. Abraham Alvarez y Noe Guerrero como mozos del servicio especial contra la fiebre amarilla en el puerto de Veracruz.—A su expediente.

La misma queda enterada del dictamen de la Comisión de Boticas sobre que no puede considerarse como nociva á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en la preparación de una pomada medicinal, llamada Parteina, compuesta de grasa de gallina, vaselina y poleo, por lo que pide privilegio el Sr. Rodolfo Casas. — A su expediente.

La misma se ha impuesto del dictamen de la Comisión de Boticas, sobre que no puede considerarse como nocivo á la salud el procedimiento para la fabricación del jabón, por el que piden privilegio los Sres. Robert Mac Pherson y William Edwin Leys, en el que tampoco hay infracción alguna á los preceptos sanitarios.—A su expediente.

La misma dispone que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si una medicina denominada Reumatismalina del Padre Peyron, para curar las reumas, por la que pide privilegio el Sr. Pedro Peyron, es nociva á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Patentes vigente. — A la Comisión de Boticas.

La misma dispone que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga, si una fórmula medicinal de unos polvos antipalúdicos, por la que pide privilegio el Sr. Juan Rodríguez, es nociva á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Boticas.

La misma dispone que la Comisión respectiva de este Consejo examine y diga si un procedimiento para la fabricación de jabón, por el que pide privilegio el Sr. Timoteo Flores Peña, es nocivo á la salud ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Boticas.

La misma dispone que la Comisión respectiva del Consejo examine y diga si una fórmula medicinal, para la curación de la epilepsía, por la que pide privilegio el Sr. Juan Corona Rivera, es nociva á la salud, ó infringe alguno de los preceptos del Código Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patentes vigente.—A la Comisión de Boticas,

La misma transcribe un oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que inserta un despacho del Cónsul de México en Trieste, informándole haber recibido un doble ejemplar de las Circulares de aquel Gobierno Marítimo, Imperial y Real, números 1740 de 29 de enero último y 3401 de 12 de febrero anterior, disponiéndose, en la primera de ellas, que habiendo cesado la epidemia de cólera en Batavia (Java) son derogadas las disposiciones emitidas en la Circular Gubernativa de 26 de octubre de 1909 y en la segunda se previene que habiendo sido contestada oficialmente la existencia de la peste bubónica en Santos, las procedencias de ese puerto, serán

Digitized by Google

de tratarse de conformidad con la circular gubernativa de 12 de agosto de 1904. — Enterado.—Comuníquese á los Delegados.

La misma transcribe otro oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que inserta un despacho del Cónsul de México en Norfolk, informándole que el estado sanitario de ese puerto y sus alrededores, ha sido excelente en el mes de marzo próximo pasado.—Enterado.

El Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, contestando al oficio relativo de este Consejo, en el que se le indica la conveniencia de que se expida el Reglamento que á su tiempo aprobó aquel Consejo, relativo á la localización que deben tener los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos, dice que, encontrándose pendiente el Reglamento, de su aprobación definitiva en la Secretaría de Gobernación, se ha dirigido oficio á dicha autoridad, á fin de que se sirva resolver en el asunto.—A su expediente.

El mismo comunica que la Dirección General de Obras Públicas le ha dado á conocer un proyecto de Contrato que trata de celebrar, á fin de que un particular ó la Compañía que éste organice haga el aprovechamiento de las basuras que proceden de la ciudad de México, así como la incineración de las que deben ser destruídas, y agrega, que en atención á que el servicio de que se trata tiene relación con el de aprovechamiento y destrucción de animales que en la actualidad está á cargo del Sr. Miguel Serdio, encuentra conveniente que ambos servicios queden reunidos en el nuevo contrato á que se refiere la Dirección General de Obras Públicas, para lo cual debe también tenerse en consideración que el convenio vigente con el Sr. Serdio, está sujeto á un plazo que expirará el 14 de mayo próximo, por todo lo que espera que esta Corporación exprese su parecer con relación á las bases indicadas al principio y también con relación á que en el Contrato respectivo se incluyan los dos servicios mencionados. — A la Comisión de Asuntos de Veterinaria.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Francisco Rubira para establecer expendio mixto de carnes en la 1ª calle de Humboldt número 8; y al Sr. José Fernández para que translade provisionalmente el expendio mixto de carnes que tiene establecido en la 7ª calle de los Flores número 2, á la 5ª calle del Ciprés, número 148, porque este último local reúne los requisitos que previene el Reglamento respectivo.—Aprobado.

La misma Comisión propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Antonio Vezzali para establecer una salchichonería y fábrica de carnes frías, denominado "La Florentina" en la 3ª calle de Dolores número 1, porque el establecimiento se encuentra en buenas condiciones.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Fábricas é Industrias solicita se apruebe el siguiente acuerdo:

"En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que puede concederse el permiso solicitado por el Sr. Vicente Tham, para explotar el taller de lavandería establecido en la 5ª calle del Naranjo número 117, con la condición que en el plazo de un mes ejecute en el local las obras siguientes: substituír el piso del departamento de planchado, así como en el que se hallan establecidos los hornillos para calentar las planchas, por piso incombustible y elevar la chimenea del mencionado hornillo, así como la del que se encuentra en el patio, 3 metros, cuando menos, arriba del nivel de la azotea".—Aprobado.

La Comisión de Fábricas é Industrias informa que ha visitado la fábrica de bizcochos que el Sr. Vicente Guerrero desea establecer en la 6ª calle del Factor número 74, encontrando que está en buenas condiciones el local. Juzga que no hay inconveniente en que se conceda la licencia respectiva.—Aprobado.

La Comisión de Inhumaciones, Exhumaciones y translación de cadáveres informa que á su juicio no hay inconveniente para la salubridad pública en acceder á la solicitud en que el ciudadano Juez de Primera Instancia de Ahuacatlán pide permiso al Consejo, por conducto del Tribunal Superior del Territorio de Tepic, para practicar la exhumación del cadáver de Luis Carrillo, que se encuentra en el panteón de Amatlán de Cañas, para proceder á su autopsia y consulta que en ese sentido se conteste al Tribunal Superior de Justicia del Territorio de Tepic.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas da cuenta con un dictamen que termina con la siguiente proposición.

"Unica.—Con fundamento en el artículo 372 del Código Sanitario, suplíquese al Gobierno del Distrito se sirva mandar clausurar, *como repostería*, el establecimiento de jabonería y repostería, situado en la 2ª calle de la Merced número 17, hasta que se hagan ahí las instalaciones higiénicas respectivas que se exigen á los establecimientos de ese género".—Aprobado.

La 1ª Comisión de Habitaciones informa que ha visitado el hotel que el Sr. Nicolás Rodríguez solicita abrir al público, en el callejón de la Concepción número 1, y habiendo encontrado que están satisfechos en él los requisitos que para esa clase de establecimientos se exigen, propone se diga al Gobierno del Distrito, que no hay inconveniente para la salubridad pública en que se conceda permiso para la apertura de dicho establecimiento.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones consulta al Consejo que, como lo solicita el Inspector Sanitario del Cuartel 7º, se mande desocupar la casa número 5 de la 10ª calle del Naranjo, vecindad "Alta Luz", en el plazo de 3 meses, para que en ese espacio de tiempo quede arre-

Digitized by Google

glada la casa conforme á los preceptos sanitarios.—Aprobado.

La misma Comisión propone al Consejo se sirva acordar que se proceda, conforme al acuerdo respectivo de la Secretaría de Gobernación, con las barracas que existen en un lote de terreno situado en la 6ª calle de Limantour, propiedad del Sr. Agustín Aragón.—Aprobado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los Sres. Gómez, Huici, López, Morales, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

Faltó el Sr. Ortega previo aviso.—*E. Licéaga.—J. E. Monjarás.*

Es copia.—*J. E. Monjarás.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Pedro Valdés Fraga, mayor de edad, con domicilio en la 6ª calle de Zarco número 100, de esta ciudad, ante usted como mejor proceda, expongo:

Que soy propietario del original de la obra poética «El Devocionario de mis Nietos», escrita y dedicada por el Sr. D. Juan de Dios Peza para mis menores hijos Pedro, María de Lourdes, Margarita, María Luisa y Armando Jorge, que son nietos del autor del libro; y considerándome con los derechos bastantes para proceder contra cualquiera persona que intentare reproducir todo ó parte de dicho libro,

Ante usted, Señor Ministro, declaro:

Que con fundamento en los artículos 1,234 y correlativos del Código Civil, me reservo la propiedad literaria de la expresada obra, de la cual acompaño dos copias para los efectos legales, y que consta de las composiciones siguientes:

Padre Nuestro.
Ave María.
Credo.
Salve.
Al Santo de mi nombre.
Al dar el reloj la hora.
Modo de santificar las obras del día.
Oración al levantarse.
Oración al acostarse.
Al Santo Angel de la Guarda.
Al salir de la casa.
Al volver de la calle.
Al ir á la escuela.
Al sentarse á la mesa.
En días de sufrimiento.
Consagración á María.
A la Virgen María (plegaria).
A la Virgen de las Angustias (que se venera en Jalapa).
El Santo Sacrificio de la Misa (su significado).
Antes de la Confesión.
Después de la Confesión.
Acto de Contrición.
Antes de la Comunión.
Después de la Comunión.
Acto de Fe.
Acto de Esperanza.
Acto de Caridad.
El Viernes Santo.
Oración al Sagrado Corazón de Jesús.
Al Sagrado Corazón de María.
Oración á la Virgen del Carmen y
Oración á San Antonio.

Protesto á usted lo necesario.

México, abril 4 de 1910.—*Pedro Valdés Fraga.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra poética «El Devocionario de mis Nietos», escrita por el Sr. D. Juan de Dios Pesá, la que consta de las siguientes composiciones:

Padre Nuestro.
Ave María.
Credo.
Salve.
Al Santo de mi Nombre.
Al dar el reloj la hora.
Modo de santificar las obras del día.
Oración al levantarse.
Al Santo Angel de la Guarda.
Al salir de la casa.
Oración al acostarse.
Al volver de la calle.
Al ir á la escuela.
Al sentarse á la mesa.
En días de sufrimiento.
Consagración á María.
A la Virgen María (plegaria).
A la Virgen de las Angustias (que se venera en Jalapa).
El Santo Sacrificio de la Misa (su significado).
Antes de la Confesión.
Después de la Confesión.
Acto de contrición.
Antes de la Comunión.
Después de la Comunión
Acto de Fe.
Acto de Esperanza.

Digitized by Google

Acto de Caridad.
El Viernes Santo.
Oración al Sagrado Corazón de Jesús.
Al Sagrado Corazón de María.
Oración á la Virgen del Carmen y
Oración á San Antonio; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar un ejemplar más para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 5 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Pedro Valdés Fraga.—Presente.

Son copias. México, 5 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 3ª

NOTICIA de las propiedades artísticas y literarias registradas del 1º de diciembre de 1909 al 28 de febrero de 1910, que se publica conforme á lo dispuesto en el artículo 1242 del Código Civil.

(*Continúa*).

Febrero 16.—Alfredo Briquet, propiedad artística de las siguientes vistas fotográficas:

Núm. 21. México, la Catedral.
„ 23. Alrededores de México, Castillo de Chapultepec.
„ 24. Alrededores de México, Villa de Guadalupe.
„ 26. Volcán del Popocatepetl, alrededores de Ameca.
„ 25. Volcán del Popocatepetl, alrédedores de Puebla.
„ 15. Puente de la Barranca Infiernillo, F. C. M.
„ 13. Barranca de Metlac, F. C. M.
„ 10. Puente de Atoyac, F. C. M.
„ 14. Barranca de Metlac, F. C. M.

Febrero 18.—Retes y Bianchi, propiedad artística de la edición que han hecho de las siguientes tarjetas postales:

Núm. 1. Blanca rosa de mis sueños, etc., etc.

Núm. 2. Salud. Para no darme cuenta de la vida, etc., etc.

Num. 3. Todas las embriagueces de la vida, etc., etc.

Núm. 4. Inquietud. Tú eres mi único amor, etc., etc.

Núm. 5. ¿Qué es amor? ¿Sabes qué es amor, bien mío?, etc., etc.

Núm. 6. Si mi boca fuera abeja, etc., etc.

Núm. 7. Cuentan que dos se casaron, etc., etc.

Núm. 8. Por Ferrocarril, Prados floridos, etc , etc.

Núm. 9. Perdurable. A su reja llegué de amores ciego, etc., etc.

Núm. 10. Resolución. Puesto que tú lo quieres, etc., etc.

Febrero 16.—Leopoldo F. Villela, propiedad artística y literaria de la carta quiromántica titulada "Lea usted su porvenir en su propia mano".

Febrero 18.—Martín Ortiz, propiedad artística de la marca de la fotografía "Mack".

Febrero 18.—Jorge Suárez Pichardo, propiedad literaria de la obra titulada: "Hechos ilustres de la clase de tropa del ejército mexicano.

Febrero 22.—Otto y Arzoz, propiedad artística de las siguientes piezas musicales:

Auber, Leçons de Solfège à changement de clef, número 24432.

Batiste, Transcriptions en clef de sol des Solfèges, números 24360 y 24361.

Berger: Rêve d'un moment, número 24454.

Philippine, número 24366.

Deux danses espagnoles; número 24391.

Calais-Douvres, número 24450.

Pour Toujours, número 24371.

Czerny, Exercises et études en doubles notes, nouvelle édition instructive par J. Philipp, número 24014.

Exercices d'octaves et de staccato, nouvelle édition instructive par J. Philip, número 24071.

Dubois, Quatuor, números 24416 y 24415.

Dubois, Dixtuor, números 24418 y 24417.

Solfèges à changements de clef, números 24423 y 24424.

Dupond, La Glu, número 24536.

Faure, 9e. Barcarole, número 24386.

Op. 5me. Impromtu, número 24387.

Comme un Dieu rayonne, número 24383.

Dans un parfum de roses blanches, número 24385.

Eau vivante, número 24384.

Franck, Rédemption, número 24406.

Tout Passe, número 24520.

La Gavotte de Puyjoli, números 24541 y 24587.

Massenet, Eve, número 6.

Extase, número 24429.

Moret, Berceuse pour un soir d'Automne, número 24293.

Chant et danse slaves, número 24368.

Perilhou, Six petits préludes, número.... 24393.

Six Pièces, número 24394.

Une Veillée en Bresse (Ballade et danse), números 24463 y 24470.

Méditation, números 24420, 24421 y 24422.

Rabaud, Pastourelle, número 24382.

Instant, número 24396.

Reliques, número 24397.

Digitized by Google

Les Yeux, número 24398.

Roognon, Exercices, Journaliers de Solfège, (Edition en clef de sol), número 24480.

Exercices Journaliers de Solfège, (Edition sur toutes les clefs), número 24437.

Rousseau, Ivanieff, poème russe, número 24411.

Strauss, Le Beau Danube Bleu: pour 4 voix mixtes, par L. Julien Rousseau, número 24404.

Strauss, Aimer, Boire, Chanter, pour 4 voix mixtes, par L. Julien Rousseau, número 24405.

Thomas, Transcriptions en clef de sol des célèbres solfèges à changements de clef, números 24402, 24308, 24431 y 24304.

Widor, Humoresque transcription pour piano, par J. Philipp, número 24451.

Febrero 22.—Otto y Arzoz, propiedad artística de las siguientes piezas musicales:

"Allier, Premiers amours", para banda.

J. Bayer & A. Despagne, "Le Solfège des écoles", 1er. et 2me. volumes.

"Bonis, 3 pièces pour piano, Nº 3. Salomé".

"Bonnet 2me. Ave María Op. 6. Nº 2, Nº 1, en Fa. Nº 2 en Sol".

"Dureau, 25 Etudes caractéristiques de Solfège".

"Février, Légende pour violon et piano".

"Fonssagrives, Cinq Mélodies. Nº 1 Chanson d'Eté".

"Garaudé. Solfège des Enfants à deux voix nouvelle édition revue et augmentée par J. Bayer".

"Gluk. Pâris et Hélène traduction française de A. L. Hettich Nº 7 Air et trio. Hélène, Pâris, Amour".

"Grumbach, La Nuit est toute bleue, Duo ou choeur á 2 voix".

"Guarnieri, Improptu pour harpe chromatique".

"Lucy Hamilton Paine, Six Mélodies pour chant Nº 1 Mystère. Nº 2 Ariette Nº 3 Explication".

"Hüe, Résurrection; Sacré Episode".

"Jacob, Douze pièces pour grand-orgue".

"Jacob, Exercices d'orgue",

"Landry, Pour nos Babys. Op. 281. Nº 6 Tom Pouce".

"Landry, Friboles Ramées".

"Limagne, Duos Concertants et Progressifs pour le violon. Nº 1 en ut majeur. Nº 2 en Sol majeur".

"Manoury, Le Chant, Méthode pratique et rapide en 24 exercises. I. Edition A: pour Ténor ou Soprano. II. Edition B: pour mezzo-soprano, contralto baryton ou base".

"Mendelssohn, pour la Jeunesse. 2me. volume, 12 mélodies Nº 1. Au bord du lac. Nº 2 Chant du Matin. Nº 3 La Plainte du Pâtre. Nº 4 Joyeux Printemps. Nº 5 Le Départ. Nº 6 Le Retour. Nº 7 Chant d'Avril. Nº 8 Voici l'Automne. Nº 9 Au fil de l'eau. Nº 10 La Mort du Cerf. Nº 11 Doux Echo. Nº 12 L'Espoir".

"Messis. Quatre mélodies. Nº 3 Le vieux Maître. Nº 4 Le vieux père nöel".

"Pabion, Table d'Articulation, exercices journaliers pour le piano, édition revue, annotée et honorée d'une préface par J. Philipp".

"Pessard Rêverie pour flûte avec acomp de piano".

"Limagne, Petites Sonates Nº 1 en Ut majeur. Nº 2 en Sol majeur".

"Provinciali, Cantilena pour violon et piano, transcrite pour clarinette en Si b. et piano".

"Saegel, Le Dèbut du piano. 4me. Série. Nº 36 Suède et Norvège pas des patineurs. Nº 37 Angleterre, gigue".

"Saury, 12 morceaux. Nº 11 Cavatine. Nº 12 Tarentelle.

"Saury, gavotte pour violon, alto et violoncello avec acomp de piano (ad lib)".

"Servel, second complément annuel à la petite méthode de dictée musicale".

"Servel, Les Grands Maîtres du clavecin, Edition revue et annotée pour l'Enseignement par J. Philipp".

"Talamo, Le Charme du Mandoliniste, 20 pièces faciles pour mandoline seule".

"Tridemy, Le Loup devenu berger, choeur à 4 voix d'hommes".

"Worsley, Vertige Valse-Boston".

Febrero 22.—A. Wagner y Levien, Sucesores, propiedad artística y literaria de la obra titulada: "O-U-Mike", letra de Ballard Macdonal y música de S. R. Henry.

Febrero 24.—Eduardo Gómez Haro, propiedad literaria y dramática del Episodio Patriótico "La Campana de Dolores".

Febrero 26.—Raul Mille, en representación de la Librería de la señora Vda. de Ch. Bouret, propiedad literaria de las siguientes obras:

John Fiske: Historia de los Estados Unidos, traducción española de Bernardo Calero.

J. M. Fontán: El Arte de conservar la salud de los animales en el campo.

U. B. Sencial: Tratado de Agricultura y Agronomía tropical

J. M. Vargas Vila: La República Romana.

J. M. Vargas Vila: Páginas escogidas.

Condesa de Tramar: Amor obligatorio. Mil y unas recetas de Artes y Oficios.

Rene Bazin: La aislada.

Mauricio Leblanc: La aguja hueca.

Marcel Prévost: Pedro y Teresa.

C. Ferrere: La Batalla.

Felipe Ramírez Tello: Método de solfeo.

Angel Veral: La Caridad (Comedia infantil).

Andrés Oscoy: Colección de esquemas de clases (1er. semestre).

Andrés Oscoy: Colección de esquemas de clases (2º semestre).

Reseña Geográfica y Estadística del Estado de Chihuahua.

Reseña Geográfica y Estadística del Estado de Coahuila.

Digitized by Google

Reseña Geográfica y Estadística del Estado de Nuevo León.

Febrero 28.—Raul Mille, propiedad artística de la etiqueta para la Chocolatería Francesa.

Febrero 28.—María de los Dolores Ortiz Cobarruvias, propiedad artística de la pieza de música titulada "Azul" Barcarola.

Febrero 28 —Luis Vargas Guzmán, propiedad artística del cuadro de superficies comparativas para uso de las escuelas en la clase de valuación de magnitudes.

México, 28 de febrero de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Lic. Enrique O Aranda, como apoderado del Sr. D. Félix Berhouague, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 3,000, tres mil litros por segundo, de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

Enrique O. Aranda, vecino de la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, con despacho en la casa número 12 de la calle de Pacheco, ante usted respetuosamente expongo:

Como apoderado del Sr. D. Félix Berhouague, seguí ante la Sección quinta de ese Ministerio, diligencias sobre confirmación de los derechos que tiene aquel señor, al uso de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco. Esas aguas son utilizadas como fuerza motriz en el Molino de Nazas, propiedad del Sr. Berhouague.

En el curso de las diligencias quedó demostrado el título de aquel señor y el uso, durante tiempo larguísimo de las aguas, y el dictamen expresó que el molino usaba 2,905, dos mil novecientos cinco litros de agua por segundo.

Esa Secretaría se sirvió, sin embargo, confirmar los derechos tan sólo por 600, seiscientos litros por segundo, expresando que si el molino necesita más agua formule solicitud por separado.

Así lo comprueba el oficio que adjunto.

En tal concepto, siendo muy escasa la cantidad de 600, seiscientos litros á que se refiere la confirmación, acatando el mencionado superior acuerdo, por medio de este ocurso, solicito respetuosamente, se me otorgue concesión para tomar 3,000, tres mil litros más por segundo, para emplearlos como fuerza motriz, en el concepto de que la tomaré en el mismo punto en que toma el Molino de Nazas la que ahora disfruta, es decir, en un punto, distante, aproximadamente 3,000, tres mil metros de la casa de la Hacienda de Santa Emilia, sobre la margen izquierda del río.

Como el agua se empleará como fuerza motriz, en nada sufrirán los ribereños inferiores, pues una vez utilizada, vuelve al cauce del río al salir del molino.

Por lo expuesto ruego á usted, que previos los trámites del caso, se sirva acceder á mi solicitud.

León, 14, catorce de marzo de 1910, mil novecientos diez.—*E. O. Aranda.*

Es copia. México, marzo 31 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

7 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. I. E. Wagner, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, doscientos litros de agua por segundo, del río «Mante», jurisdicción de Quintero, Estado de Tamaulipas, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debibamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

I. E. Wagner, originario del Estado de Texas, Estados Unidos de América, de 31 años de edad, soltero, propietario residente en Xicotencatl, Tams., ante usted respetuosamente comparezco exponiendo:

Que en el año de 1906 compré tres pequeños lotes de terreno en el punto denominado «La Aguja», de la jurisdicción de Quintero, Tams., de cuyos lotes acompaño á usted un plano.

Comó mis terrenos están contiguos á la margen derecha del río «Mante» y todos ellos son susceptibles de irrigación, según nivelación practicada, y deseando implantar esa irrigación tan pronto como sea posible, para lo cual he venido á radicarme en esta población; deseo, para llevar á cabo este proyecto, obtener de la Secretaría de su digno cargo, que se me concedan (200) doscientos litros de agua por segundo del citado río «Mante», para utilizarlos en mis terrenos, por lo que, á

Digitized by Google

usted suplico se digne concederme esta merced, con lo que recibiré especial gracia y favor.

La boca-toma se construirá en el lugar donde nace el río «Mante», de donde hay cuatro kilómetros al punto más cercano de mis terrenos, que es también el punto más alto marcado en el plano.

Protesto á usted las seguridades de mi más alta consideración y respeto.

Xicotencatl, marzo 10 de 1910.—*I. E. Wagner.*

Es copia. México, 1º de abril de 1910.—E. O M., *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la Republica Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Diego Moreno, pidiendo concesión para utilizar, como riego, las aguas del río Túxpan ó Coahuayana, del Estado de Jalisco, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro del plazo señalado, que se comenzará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Con la representación que tengo acreditada del Sr. D. Diego Moreno, vecino de la ciudad de Guadalajara, ante usted con las protestas de mi respeto, expongo:

Que mi poderdante es dueño de la Hacienda denominada «El Naranjo», sita en el Municipio de Pihuamo, perteneciente al 9º Cantón del Estado de Jalisco, la cual se encuentra cruzada por el río Túxpan ó Coahuayana, de jurisdicción federal.

Para los riegos de los terrenos de aquella hacienda se ha estado haciendo uso de las aguas de dicho río, pero siendo el propósito de mi poderdante utilizar mayor volumen de agua para poner en cultivo nuevas extensiones de terreno, aprovechando al efecto las aguas que queden una vez surtidos los canales de derivación correspondientes á los antiguos aprovechamientos ó nuevas concesiones ya otorgadas por esa Secretaría, pues que todos esos derechos se respetarán, siendo en concepto de mi poderdante factible hacer una derivación hasta de 5,000 litros de agua por segundo para los fines indicados del riego de sus terrenos, y llenando aquel requisito de respetar los derechos adquiridos; por lo expuesto,

A usted, Señor Ministro, suplico atentamente que, previos los trámites legales, se sirva otorgar la concesión referida para llevar á cabo las obras que esa Secretaría apruebe, en lo que recibiré gracia.

México, 4 de marzo de 1910. — *Miguel A. Quevedo.*

Es copia. México, marzo 28 de 1910. — *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr Marcos H. Rodríguez, pidiendo concesión para aprovechar, en usos domésticos de los habitantes de la Villa de Reynosa, las aguas río Bravo del Norte, en el Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de confomidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento.

México, D. F.

Marcos H. Rodríguez, mayor de edad y vecino de este lugar, ante usted respetuosamente expongo:

Que deseo aprovechar las aguas del río Bravo en una cantidad de doscientos litros por minuto y llevar, por medio de entubación ese líquido á domicilio, para que el vecindario que en la actualidad lo adquiere caro y escaso, lo beneficie en sus usos privados y le resulte económico su precio, instalando para el objeto indicado, frente á esta población, la maquinaria que mejor convenga á mis intereses.

Por lo expuesto, á usted suplico que, previos los trámites legales, se sirva hacerme si ha lugar, la concesión respectiva.

Protesto lo necesario.

Reynosa, Tam., noviembre 24 de 1910.—*M. H. Rodríguez.*

Es copia. México, febrero 26 de 1991.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Guadalajara y Estación Santa María, Jal., pasando por: San Pedro Tlaquepaque, Tateposco, Arroyo de Enmedio, Puente Grande, Lajilla, Zapotlane-

Digitized by Google

jo, Huejotitlán, Campamento, Calderón, La Joya, Piedra Amarilla, El Refugio, Acatic, Tierra Colorada, La Soledad, Monte Largo, Tepame, Chispadero, Plan de Adobes. Mesón de Jalisco, Tepatitlán, Los Sauces, Agua Escondida, La Puerta de Acahuales, La Posta, Ceja de Pegueros, Valle de Guadalupe, La Laja, Jalostitlán, San Juan de los Lagos, Trujillos y Trojes de Urquiola.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes redondos será de uno diario, trescientos sesenta y cinco al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del correo, sin retribución alguna especial.

6º El Contrato comenzará á estar en vigor el 1º de julio de 1910 y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituír como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de $ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Zapotlanejo El Refugio, Acatic, Tepatitlán, Ceja de Pegueros, Valle de Guadalupe, Jalostitlán, San Juan de los Lagos ó Estación Santa María, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Guadalajara y Estación Santa María.

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1º de junio de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 31 de mayo de 1910).

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se deseche las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituído como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14 º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearen en la Administración de Correos de Guadalajara, Tepatitlán, Jalostitlán y S Juan de los Lagos ó en las Agencias del ramo en S. Pedro Tlaquepaque, Zapotlanejo, El Refugio, Acatic, Ceja de Pegueros, Valle de Guadalupe ó Estación Santa María y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 16 de abril de 1910.—*N. Domínguez.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO NACIONAL DE MEXICO.

BALANCE MENSUAL Y CORTE DE CAJA AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO

Existencia en Caja:		
En metálico:		
Oro	$ 36 236.810 00	
Pesos fuertes	9 096.250 00	
Moneda fraccionaria	3 544.322 15	
	$ 48 877.382 15	
En billetes de otros Bancos	993.165 00	
Total existencia en Caja		$ 49 870.547 15
Valores públicos acciones y bonos		13.725.463 26
Préstamos		16.507.153 25
Descuentos		4 293.852 28
Al frente		$ 84.397,015 94

Digitized by Google

Del frente.....		$ 83.397,015 94
Préstamos sobre prendas.....		17.695,283 36
Créditos en cuenta corriente.....		69.417,786 19
Deudores diversos.....		25 044.610 80
Participaciones.....		4.168,741 33
Acciones por emitir.....		324.300 00
Inmuebles.....		2.546,775 29
Mobiliario.....		305.950 27
Cuentas deudoras impersonales.....		18 166,804 32
Cuentas de orden:		
Valores depositados.....	$ 106 821,309 90	
Otras cuentas.....	1.383.234 19	108.204,544 09
		$ 330.271,811 59

PASIVO.

Capital autorizado.....		$ 32.000,000 00
Fondo de reserva.....		16.000,000 00
Fondo de reserva extraordinario.....		11.800,000 00
Billetes en circulación.....		48.220,492 00
Cuentas de cheques y depósitos á vista:		
Sin intereses.....	$ 2 507,371 71	
Con intereses.....	38.074,438 30	40.581,810 01
Depósitos á plazo fijo.....		10.569,616 72
Acreedores diversos.....		7 711,304 10
Cuentas acreedoras impersonales...		27.489,025 02
Acreedores por créditos concedidos		27 564,194 65
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores.....	$ 106.821,309 90	
Otras cuentas.....	1.383,234 19	108.204,544 09
Billetes en circulación, Banco de Campeche.....		28,340 00
Billetes en circulación, Banco de Michoacán.....		102,485 00
		$ 330 271,811 59

El Subdirector, *J. M. Cancino.*—El Cajero, *J. Salas A.*—Interventor, *Gabriel Mancera.*—Interventor, *Francisco Rincón Gallardo*—Vº Bº: El Contador Mayor de Hacienda, *Angel Berea.*—Rúbricas.

Banco Peninsular Mexicano.

SOCIEDAD ANONIMA.

BALANCE Y ESTADO GENERAL HASTA EL DIA 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja.—Existencia en Central y Sucursal en:		
Oro mexicano.....	$ 2.070,120 00	
Pesos fuertes.....	355,300 00	
Moneda fraccionaria.....	46,298 61	
Billetes de otros Bancos.....	77,045 00	2.548,763 61
Títulos ú obligaciones realizables.....		$ 4 668,160 94
Documentos descontados.....		1.776,726 72
Préstamos sobre prendas.....		183,108 00
Hipotecas á nuestro favor.....		3.894,737 14
Créditos en cuenta corriente.....		750,501 45
Deudores diversos.....		13 020,735 52
Bienes inmuebles.....		202,500 00
Valor de los muebles.....		30.171 14
Cuentas deudoras impersonales.....		1.962.953 97
Cuentas de orden.....		11 827,109 81
Propiedades en venta.....		4 959,999 44
Préstamos.....		1 211,273 50
		$ 47.036,741 24

PASIVO.

Capital social exhibido.....	$ 16 500.000 00
Fondo de reserva.....	73.457 37
Depósitos á la vista con intereses.....	239,418 18
Depósitos con cinco días aviso.....	3 918.496 77
Billetes en circulación.....	4.029 656 00
Acreedores por créditos concedidos...	508 099 02
Diversos acreedores.....	4.779 800 76
Cuentas acreedoras impersonales.....	5.160,703 33
Cuentas de orden.....	11.827,109 81
	$ 47 036,741 24

Mérida, 31 de marzo de 1910.—Vº Bº: El Director Gerente, *A. Leal.*—El Contador, *M. G. Trens*—El Interventor del Supremo Gobierno, *Manuel Heredia Argüelles*—Rúbricas.

BANCO DE COAHUILA.

BALANCE MENSUAL DEL DIA 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja—Existencia en Central y Sucursales:		
Oro nacional.....	$ 560.295 00	
Pesos fuertes.....	132.941 00	
Moneda fraccionaria.....	16,794 83	710,030 83
Billetes de otros Bancos.....		$ 42,380 00
Acciones y bonos.....		257 325 00
Documentos descontados.....		163,824 82
Préstamos.....		693,826 13
Préstamos sobre prendas.....		102.529 42
Préstamos hipotecarios.....		43,088 90
Créditos en cuenta corriente.....		2 286.947 82
Cuentas deudoras.....		2.676,638 97
Margen por disponer en cuenta corriente de créditos.....		1 025,979 63
Inmuebles.....		332 651 48
Mobiliario.....		28.030 93
Cuentas deudoras impersonales.....		68,118 52
Cuentas de orden.....		4 008.360 35
		$ 12.439,732 80

PASIVO.

Capital social exhibido.....	$ 1.600,000 00
Fondo de reserva.....	230.512 00
Fondo de previsión.....	51.271 04
Depósitos á la vista sin intereses.....	28,222 57
Depósitos á la vista con intereses.....	5 002 34
Depósitos á plazo mayor de 3 días...	1.385,307 41
Circulación.....	1.294,210 00
Acreedores por créditos concedidos...	1.025,979 63
Cuentas acreedoras.....	2.744 974 06
Cuentas acreedoras impersonales.....	65 893 40
Cuentas de orden.....	4 008,360 35
	$ 12 439,732 80

Saltillo, Coah., abril 6 de 1910.—El Gerente, *M. Garza.*—El Cajero, *Tomás Olivares*—El Contador, *J. M Coria.*—Vº Bº: El Interventor del Gobierno Federal, *Leop Naranjo.*—Rúbricas.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre dos de mil novecientos nueve.

Digitized by Google

Vista en casación, la resolución dictada por la cuarta Sala de este Tribunal Superior, en las diligencias practicadas en averiguación del delito de abuso de confianza, de que se quejó la Sra. Petra López, contra J. Trinidad Alvarez, quien dijo ser originario del Estado de Jalisco, de veintiséis años, soltero, comerciante, con habitación en la casa número tres de la primera calle de González Cosío, en esta ciudad.

Resultando primero: Que la Sra. Petra López, presentó escrito ante el Agente del Ministerio Público en turno, exponiendo: que necesitó vender unos aretes con brillantes, y comisionó para esa venta al Sr. Trinidad Alvarez, quien desde luego los empeñó en el Nacional Monte de Piedad y dispuso de la cantidad que le prestaron; lo que constaba á los Sres. David Arrieta y Roberto Lobato: que como tales hechos podían constituír un delito, los denunciaba á la autoridad para que procediera al esclarecimiento de la verdad.

Resultando segundo: Que recibidas las declaraciones de algunas personas, y practicadas otras diligencias, el Juez séptimo de Instrucción pronunció un auto en el que declaró:

Primero: Que en la instrucción no se había comprobado la existencia de un hecho ilícito, y

Segundo: Que el Nacional Monte de Piedad podía ejercitar los derechos que nacían del contrato de prenda que tenía celebrado.

Resultando tercero: Que la Sra. López interpuso contra este auto el recurso de apelación, y admitido que fué, se turnó su conocimiento á la cuarta Sala, la que en su oportunidad, y estimando que los testigos presentados por la quejosa no eran idoneos, y que por ningún otro medio se había justificado que Alvarez hubiera dispuesto fraudulentamente de los aretes de brillantes, resolvió:

"Se confirma el auto de fecha doce de febrero último, pronunciado por el Juez séptimo de Instrucción, en el que declaró no haber delito que perseguir, con motivo de la queja que, por abuso de confianza, presentó Petra López contra J. Trinidad Alvarez .. .... "

Resultando cuarto: Que contra esta resolución hizo valer la Sra. López el recurso de casación que le fué admitido, y venidas las diligencias á esta Sala, se notificó á la recurrente que debía fundar el recurso dentro del término establecido por la ley; á cuyo efecto presentó su escrito de diez de septiembre, en el cual menciona como hechos violatorios algunos acontecimientos anteriores á la diligencias judiciales, y solo al expresar el quinto hecho se refiere á la sentencia recurrida, manifestando; que la Sala sentenciadora había estimado que los hechos ejecutados por el acusado no constituían un delito y confirmó el auto del Juzgado séptimo de Instrucción que declaró no haber delito que perseguir.

Cita como leyes violadas el artículo doscientos cinco del Código de Procedimientos Penales y los cuatrocientos seis y cuatrocientos siete del Código Penal; expresando como concepto de la violación, respecto del primer artículo, el que no obstante que el acusado no demostró que hubiera empeñado los aretes y dispuesto del producto del empeño con consentimiento de la dueña de aquellos, prueba que estaba obligado á rendir con arreglo á dicho artículo, la Sala lo declaró sin responsabilidad, tomando como buena una defensa no probada; y en cuanto á los otros dos artículos los considera violados en el concepto, de que á pesar de que el reo confesó que había recibido los aretes para venderlos, que los había empeñado y no había entregado á la dueña el dinero que recibió por el empeño sino que le había dado otra inversión, hechos que constituyen con arreglo á esos artículos el delito de abuso de confianza, la Sala había declarado que no había delito que perseguir.

Por último, señala la recurrente como causa de casación la contenida en la fracción tercera del artículo quinientos catorce del Código de Procedimientos Penales.

Resultando quinto: Que de este escrito se dió translado al Ministerio Público quien pidio se declare ilegalmente interpuesto el recurso, y se mandó citar para la presente resolución.

Considerando primero: Que antes de examinar si en la interposición del recurso se observaron los requisitos exigidos por los artículos quinientos diez y siete y quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, conviene ver si quien lo interpuso tiene facultad da hacerlo valer, supuesto que según el artículo quinientos diez y ocho solo corresponde aquella al Ministerio Público y á la parte en cuyo perjuicio se haya violado la ley.

Considerando segundo: Que para que un querellante pueda tenerse como parte en un proceso, es indispensable que presente en forma su demanda sobre responsabilidad civil, pues así lo dispone expresamente el artículo sesenta y siete del Codigo citado.

Considerando tercero: Que en las diligencias que se tienen á la vista no consta que la Señora López haya promovido tal demanda, lo que hace concluír que no tiene derecho á interponer el recurso de casación, y que el que hizo valer contra la sentencia de la cuarta Sala es ilegal desde su interposición.

Por estas consideraciones, con los fundamentos expuestos y el del artículo quinientos treinta, en lo conducente, del Código de Procedimientos; se declara:

El presente recurso de casación ha sido ilegalmente interpuesto.

Hágase saber, publíquese, y con testimonio de esta resolución remítanse las diligencias á la cuarta Sala para los efectos legales, archivandose este Toca en su oportunidad.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y firmaron, siendo ponente, el Señor Magistrado Zimbrón.—Doy fe.—*Ang. Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbróm.—F. López Romano.—M. E. Mercado*, secretario.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL,
1º de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Lunes 25 de Abril de 1910. NÚMERO 48.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1,25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 20 de abril de 1910 649

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 20 de abril de 1910.... 650

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS de condolencia con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.... 651

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Juan Maqueda, como Gerente de la Compañía Editora Blanco y Negro Mexicana, S. A., respecto del semanario que va á publicar titulado "Blanco y Negro" 654

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Juan F. Garza, para aprovechar las aguas del río Chiquito, Estado de Nuevo León.... 655

— presentada por los Sres. Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, para aprovechar las aguas del río del Tunal, Estado de Durango.... 656

— presentada por el Sr. Enrique Schondube, en representación del Sr. Odilón Villanueva, para aprovechar las aguas del río Túxpan ó Coahuayana, Estado de Jalisco.... 657

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Manuel Leví, representante de la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del río Conchos, S. A., para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua.... 657

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCES de los Bancos Mercantil de Monterrey, Occidental de México, de San Luis Potosí, Minero de Chihuahua y de Durango.... .... 658 á 660

Secretaría de Guerra y Marina.

ACTA levantada en la Plaza de Monterrey con motivo de la imposición de las Cruces de Honor, al Coronel Emiliano Martínez, Capitán Juan Treviño, etc., etc 660

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Modesto R. Martínez.

Con asistencia de 125 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión verificada el día 16 del presente mes, y puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

El C. Eduardo Licéaga informó: Que la Comisión nombrada para expresar al Señor Presidente de la República el sentimiento que esta Corporación había tenido por la muerte del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, cumplió su cometido. Que el Primer Magistrado de la Nación recomendó á la Comisión diera las gracias á este Cuerpo porque había tomado parte en el sentimiento verdadero y profundo que tenía con motivo de la muerte de un amigo de toda la vida, colaborador muy importante de su administración que había consagrado su vida entera á la Patria y que fué inconmovible en sus convicciones.

El C. Ignacio L. de la Barra expuso: Que la Comisión nombrada para dar el pésame á

Digitized by Google

la familia del ilustre Constituyente Lic. Ignacio Mariscal cumplió con su encargo. Que el representante de la familia del Sr. Mariscal suplicó á la Comisión se sirviera expresar á esta Cámara su más profundo agradecimiento por la atención que se le había dispensado.

El C. Gregorio Mendizábal manifestó: Que la Comisión nombrada para participar al Senado de la República la forma que esta Cámara había acordado para rendir el postrer homenaje al Insigne hombre de Estado, C. Lic. Ignacio Mariscal, tenía la honra de informar que aquella Alta Cámara Colegisladora, por la voz de su presidente, se manifestó abundando en las mismas ideas y sentimientos de ésta y ofreció tomar la participación que le era debida en la manifestación que se organizaba.

En seguida el C. secretario Fenochio dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

La Cámara de Senadores avisa que recibió los expedientes con los proyectos de ley que siguen: el que autoriza al Ejecutivo Federal para contribuír con la cantidad de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, y el que concede licencia al C. Carlos A. Lera para que pueda aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.—A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público manifiesta haberse impuesto de que volvió al ejercicio de sus funciones el C. diputado Eduardo Licéaga — A su expediente.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas solicita se exceptúen de los derechos de importación las diversas piezas de arte que expresa, para el embellecimiento de las plazas del Puerto de Tampico.—Recibo y á la Comisión de Peticiones.

Se tomaron desde luego en consideración, y sucesivamente, sin debate, se aprobaron en votación económica los dictámenes presentados por la Comisión de Peticiones que terminan con los acuerdos siguientes:

"Pase á la 1ª Comisión de Guerra el expediente de la Sra. Francisca Rodríguez Malpica, viuda de Marañón".

"Pase á la 2ª Comisión de Guerra el expediente del C. Jesús Sandoval".

Tuvo primera lectura el dictamen emitido por la 1ª Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Porfirio Díaz, hijo, para aceptar la condecoración de Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, que le confirió Su Majestad el Rey de Italia.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen formulado por la 1ª Comisión de Hacienda, que consulta se autorice la introducción por la Aduana Marítima de Veracruz, libres de derechos de importación, de cuatro estatuas de mármol de Carrara, procedentes de Italia, destinadas á formar parte del monumento que para conmemorar el Centenario de nuestra Independencia Nacional habrá de inaugurarse en la Ciudad de Pachuca el próximo 16 de septiembre.

Se mandaron pasar á la Comisión de Peticiones los memoriales que se mencionan á continuación:

El del C. Marcelino González, en que pide se le conceda una pensión en virtud de los servicios que prestó á la Patria su finado padre el Sr. Sixto González.

Y el de la Sra. María de Jesús Aguilar, viuda de Ita, en que pide se le conceda una pensión en recompensa de los servicios prestados á la Patria por su finado esposo, el Mayor de Infantería Antonio Ita.

Se puso á discusión el dictamen subscripto por la 2ª Comisión de Guerra que consulta se conceda á la Sra Soledad Moreno, viuda del General Brigadier Pedro Hernández, una pensión anual de $1,440.

Sin debate, el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 125 ciudadanos diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos.

El expediente se mandó pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.

Modesto R. Martínez, diputado vicepresidente.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, hijo, diputado prosecretario.

Confrontada, *Emilio Cortés*.

Es copia. México, abril 21 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*.

CAMARA DE SENADORES.

SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión celebrada el día diez y seis del corriente, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El senador Arguinzóniz, miembro de la Comisión nombrada para asistir á los funerales del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, informó que ésta había llenado su cometido, acompañando los restos del ilustre finado de la casa mortuoria á la Cámara de Diputados, en donde el Sr. Senador Casasús pronunció una oración fúnebre á nombre del Senado, y que terminada la ceremonia en aquella Cámara, asistieron los miembros de la Comisión á la inhumación del cadáver que se efectuó en el Panteón Francés.

El senador Enríquez usó de la palabra para informar que la Comisión nombrada para dar el pésame al Señor Presidente de la República y á la familia del finado señor Ministro de

Digitized by Google

Relaciones Exteriores, cumplió con su encargo: que el Señor Presidente manifestó su agradecimiento hacia el Senado, y que el Sr. Lic. Alonso Mariscal, á nombre de la familia, suplicó á la Comisión hiciera presente á esta Cámara su gratitud por la atención de que la hacía objeto.

El secretario Lanz Duret dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Gobernación remite la iniciativa del Ejecutivo para que se convoque al pueblo mexicano á elecciones de seis Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. —A la segunda Comisión de Gobernación.

La Secretaría de Guerra y Marina acusa recibo del acuerdo aprobado por esta Cámara, que ratifica el nombramiento de Coronel de Infantería Permanente, hecho por el Ejecutivo en favor del Teniente Coronel de la misma arma y milicia Cayetano Romero.—A su expediente.

La XXII Legislatura del Estado de Sonora participa, con fecha 27 de diciembre último, que abrió un período de sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputación Permanente —De enterado.

La misma XXII Legislatura del referido Estado de Sonora, comunica con fecha 28 de diciembre próximo pasado, que clausuró el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada.—De enterado.

El Gobernador del Estado de Veracruz remite dos ejemplares de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de ese Estado para el presente año.—Recibo y al archivo.

Recibió primera lectura el dictamen de la segunda Comisión de Gobernación que termina consultando el siguiente proyecte de ley:

"Artículo 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones de seis Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de julio, en el día y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Artículo 3º Los funcionarios electos tomarán posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente; comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional".

El secretario Lanz Duret, á nombre de la Comisión dictaminadora, pidió y obtuvo de la Cámara la dispensa de trámites para este dictamen, y se puso á discusión en lo general.

No habiendo quien pidiera la palabra, en votación nominal fué declarado con lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve votos.

Puestos sucesivamente á discusión los artículos 1º, 2º y 3º de que consta el proyecto, sin ella, fueron declarados con lugar á votar en votaciones económicas, y en nominales, se aprobaron por la misma unanimidad de treinta y nueve votos.

El expediente se mandó pasar á la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

Recibió primera lectura el dictamen de la segunda Comisión de Hacienda que propone se autorice al Ejecutivo para contribuír con la suma de veinticinco mil pesos, á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez, en la ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua que lleva su nombre.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen: Abril 21 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*R. Lanz Duret*, senador secretario.

Es copia. México, á 21 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Condolencias del Exterior.

Traducción.

Legación Imperial Alemana.

México: abril 18 de 1910.

Señor Subsecretario de Estado:

La muerte del Señor Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores, Licenciado Ignacio Mariscal, me ha llenado de positiva pena y tengo la honra de presentar á Vuestra Excelencia la condolencia cordial de la Legación Imperial Alemana.

No dejé de informar inmediatamente á mi Gobierno sobre este triste acontecimiento, y, he sido comisionado para hacer presente á Vuestra Excelencia la verdadera pena del Gobierno Imperial Alemán con motivo de la gran pérdida que ha sufrido el Señor Presidente de la República y el Pueblo Mexicano, por el fallecimiento de este estadista tan extraordinario y lleno de méritos.

Tengo la honra de rogar á Vuestra Excelencia se sirva hacer conocer esta condolencia al Señor Presidente de la República.

Aprovecho esta ocasión, Señor Subsecretario de Estado, para presentar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Barón Richthofen.

A Su Excelencia el Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores Señor Federico Gamboa.

Digitized by Google

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 20 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

En nombre del Señor Presidente de la República suplico á usted se sirva manifestar al Gobierno Imperial de Alemania y aceptarla para sí la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido la delicada expresión de condolencia por la sensible muerte del Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, á que se refiere la atenta nota de usted fechada el 18 del actual.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

Señor Barón Richthofen, Encargado de Negocios ad-ínterim del Imperio Alemán.—Presente.

Legación del Japón en México.

México: abril 18 de 1910.

Señor Subsecretario:

Con motivo de la sensible muerte del Excelentísimo Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, el Señor Ministro de Relaciones Extranjeras del Japón me ha dirigido hoy un despacho cablegráfico, que tengo el honor de transcribir á Vuestra Excelencia para su conocimiento.

"Refiriéndome á su cablegrama número 5, relativo al triste fallecimiento del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México, presento en nombre del Gobierno Imperial mis más sinceras condolencias, sirviéndose comunicarlas al Gobierno Mexicano.—Conde Romura".

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

K. Horigoutchy.

Excelentísimo Señor don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su atenta nota en la cual se sirve transcribir el cablegrama que con motivo de la sensible muerte del Señor Licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, acaecida la mañana del 16 del actual, le ha dirigido Su Excelencia el Señor Conde Komura, Ministro de Relaciones Extranjeras del Japón

Al contestar á usted le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada manifestación de condolencia del Gobierno Imperial, y atentamente le ruego así se sirva hacerlo presente á Su Excelencia el Señor Conde Komura, Ministro de Relaciones Extranjeras.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi atenta consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

Señor Kuma Horigoutchi, Encargado de Negocios ad-ínterim del Japón.

Traducción.

Legación Imperial y Real de Austria-Hungría en México.

México, 17 de abril de 1910.

Señor Subsecretario de Estado:

Con profunda pena me impuse del fallecimiento de Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, por cuyo motivo me permito expresar á V. E. mis más sinceras condolencias. Mi Gobierno al que, por la vía telegráfica notifiqué la desgracia que todos deploramos, me encarga transmita al Gobierno mexicano la expresión de su más sincero pésame.

Al suplicar á Vuestra Excelencia se sirva hacer llegar á Su Excelencia el Señor Presidente de la República las antes mencionadas demostraciones de simpatía, le renuevo el testimonio de mi alta consideración.

M. Hadik.

A Su Excelencia el Señor Don Federico Gamboa, Subsecretario de Estado.—México.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta comunicación de Vuestra Excelencia de 17 del corriente, por la que se sirve transmitir los sentimientos de condolencia del Gobierno Imperial y Real con motivo de la sensible muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Al contestar á Vuestra Excelencia le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada expresión de pésame.

Renuevo á Vuestra Excelencia los testimonios de mi muy distinguida consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

A Su Excelencia el Conde Max Hadik, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría.—Presente.

Legación de España en México.

México: 18 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

Me creí en el deber de transmitir á mi Gobierno, por cable, la muy triste noticia del fa-

Digitized by Google

llecimiento del Señor Mariscal, persona tan eminente, tan conocida y estimada en las Cancillerías extranjeras, por las pruebas que dió de sus altas cualidades, durante el largo tiempo en que brillantemente desempeñó el Ministerio de Relaciones Exteriores, sirviendo cumplidamente sus patrióticos anhelos, y entre ellos el de estrechar cada vez más las amistosas relaciones de México con las naciones extranjeras.

Recibo del Señor Ministro de Estado, Don Manuel García Prieto, la siguiente contestación, que me apresuro á comunicar á Vuestra Excelencia:

«Sírvase transmitir al Gobierno mexicano muy sentido pésame en nombre del de Su Majestad y mío propio por fallecimiento del ilustre Señor Mariscal.—*García Prieto*».

Reiterando una vez más á Vuestra Excelencia y al Gobierno de la República el hondo pesar de esta Legación, por la pérdida que todos con unanimidad y sin discrepancia lamentamos profundamente, tengo la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

B. J. de Cólogan.

Su Excelencia Don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota de 18 del mes en curso en la que se sirve comunicar el sentido pésame del Gobierno de S. M. por la muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Al contestar á Vuestra Excelencia le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada expresión de condolencia.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

A Su Excelencia el Señor Don Bernardo J. de Cólogan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.—Presente.

Traducción.

Legación de Rusia.—México.

México, 17 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

En mi carácter de Encargado ad-interim de los intereses de la Legación de Rusia, tengo la honra de suplicar á usted se sirva transmitir á Su Excelencia el Señor Presidente de la República y á los honorables Ministros del Gabinete las condolencias de S. M. el Emperador y de la Cancillería Imperial, con motivo de la muerte del eminente estadista Señor Mariscal quien por muchos años dirigió brillantemente las relaciones internacioneles de México.

Con el homenaje de mi respetuosa simpatía personal, sírvase usted aceptar, Señor Subsecretario, la expresión de mi más distinguida consideración.

Paul Lefaivre.

Señor don Federico Gamboa, Subsecretario del Ministerio de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de abril de 1910.

Señor:

Tengo la honra de referirme á la nota de V. E. de fecha 17 del actual, en que se sirve expresar los sentimientos de pésame de Su Majestad el Emperador y de la Cancillería Imperial, por la sensible muerte del Señor Lic. don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Suplico á V. E. se sirva manifestar á ese Gobierno la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa su delicada expresión de sentimiento.

Reitero á V. E mi muy distinguida consideración.

El Subsecretario, *F. Gamboa.*

A Su Excelencia Paul Lefaivre, Encargado de la Legación de Rusia.—Presente.

Consulado General de Suiza.—México.

México, 17 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

Profundamente apenado por la muerte de Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, tengo la honra de suplicar á usted, muy atentamente se sirva ser, para con Su Excelencia el Señor Presidente de la República, el bondadoso intérprete de los sentimientos de dolorosa simpatía del Gobierno Federal de Suiza, así como de los míos, por la desgracia que acaeció á la Nación Mexicana, privándola de uno de sus Hijos más ilustres y más queridos, y al ofrecer á usted, mi más sincero pésame, me es honroso aprovechar la ocasión para renovar á usted, Señor Subsecretario, las seguridades de mi consideración la más distinguida.

Henry Perret, Cónsul General de Suiza.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 18 de abril de 1910.

Señor Cónsul General:

El Señor Presidente de la República á quien dí cuenta de la nota de usted de 17 del actual,

Digitized by Google

me encarga le manifieste como tengo la honra de hacerlo, que agradece debidamente y da á usted las gracias por el pésame que se sirve presentar con motivo del fallecimiento del Señor Ministro Licenciado don Ignacio Mariscal.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración

F. Gamboa, Subsecretario.

Al Señor Henry Perret, Cónsul General de Suiza.—Presente.

Consulado de Dinamarca.— México.

México, 19 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

Tengo la honra de manifestar á usted que acabo de recibir del Señor Ministro de Relaciones en Copenhague el cablegrama que me permito entregar á usted en original y cumplo con el penoso deber de presentar por su muy honorable conducto al Supremo Gobierno de la República en nombre del Gobierno de Dinamarca y en el mío propio, el más sincero y sentido pésame por el fallecimiento del ilustre Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, cuya vida fué imponderable ejemplo de bienes y virtudes.

Reitero á usted, Señor Subsecretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

G. Schwchow.

Señor Licenciado Don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

TELEGRAMA.

Copenhague, abril 19 de 1910.

Cónsul de Dinamarca.

México.

Exprese al Gobierno Mexicano condolencias del Gobierno de Dinamarca con motivo del fallecimiento del Señor Mariscal.

Scavenius.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 20 de abril de 1910.

Señor:

Con la atenta nota de usted de fecha 19 del corriente mes, se recibió el telegrama por el cual se sirve manifestar el Gobierno de Dinamarca su condolencia por la sensible muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Suplico á usted se sirva expresar á su Gobierno y aceptarlo para sí, el profundo sentimiento con que se ha recibido la delicada expresión de pésame.

Reitero á usted mi consideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

Señor George Schwchow, Cónsul de Dinamarca.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Púbiica y Bellas Artes.—Presente.

Juan Maqueda, con domicilio en la primera calle de Santa María La Redonda número 42, ante usted respetuosamente expone, como Gerente administrador general de la Compañía Editora «Blanco y Negro Mexicano, S. A.», que estando para publicarse un semanario ilustrado con el nombre de Blanco y Negro Mexicano,

Ante usted declara que se reserva los derechos de propiedad literaria y artística que le corresponden, conforme á lo dispuesto en los artículos 1,234 y correlativos del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, acompañando á la presente cuatro ejemplares de la antes dicha revista para constituír los depósitos correspondientes.

Protesto lo necesario.

México, abril 9 de 1910.—*Juan Maqueda.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Compañía Editora «Blanco y Negro Mexicano, S. A.», que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto del semanario ilustrado que se va á publicar con el nombre de Blanco y Negro Mexicano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del número de prueba del semanario mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir igual número de ejemplares de los números del repetido semanario que en lo sucesivo se publiquen.

Libertad y Constitución. México, 12 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.* — Al Sr. Juan Maqueda.—Primera calle de Santa María la Redonda número 42.—Ciudad.

Son copias. México, 12 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Juan F. Garza, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, aguas del Río Chiquito, del Estado de Nuevo León, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Juan F. Garza, mayor de edad y vecino de ésta (Monterrey) con domicilio en la casa número 231 de la calle de Aramberri, ante usted como mejor proceda comparezco y con el debido respeto expongo:

Atraviesa la Villa de Mina, Municipalidad de este Estado, el río conocido con el nombre de «Río Chiquito», cuyas corrientes tienen una caída utilizable como fuerza motriz en un punto situado al Poniente de dicha Villa y enfrente del barrio llamado de «Los Guerras», separado del resto de la población por el mencionado río; siendo susceptible aquella fuerza de aumentarse de un modo muy considerable, á causa de la natural inclinación del terreno, derivando las aguas del río por medio de tubería ó en otra forma que se estimare más oportuna, á una distancia como de dos kilómetros del punto arriba indicado.

Existe, además, un arroyo sin nombre, afluente del expresado río, y que nace al pie de unas lomas situadas al Norte de la misma Villa, la que atraviesa de Norte á Sur, cuyas corrientes pueden también utilizarse como fuerza motriz dentro de los ejidos de la mencionada Villa, y como á doscientos metros abajo del punto en que ofrecen una caída natural.

Ahora bien, como el desarrollo de la fuerza motriz á que me refiero, sería de aplicación inmediata y en gran manera útil para la Villa de Mina y aun para otras cercanas, pues con éxito seguro podría emplearse en la elaboración económica del piloncillo, y plantación de la luz eléctrica, etc., etc , vengo á solicitar de esa Superioridad la concesión del uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, de las corrientes del río y arroyo aludidos, ya en los puntos que he designado anteriormente ó en los que fueren más á propósito, según dictamen pericial; en la inteligencia de que me comprometo á volver á sus cauces naturales las aguas de referencia, luego que las haya utilizado en el fin que me propongo.

Debo advertir que mi presente solicitud no afecta en lo más mínimo á la agricultura de la región á que me contraigo, pues no existe toma alguna en el río Chiquito ni hay posibilidad de que exista en el tramo comprendido desde el punto en que está la caída natural de agua enfrente de Los Guerras, hasta cosa de diez kilómetros abajo, que es donde se encuentran la presa y saca de la hacienda de San Nicolás Hidalgo, y porque, en cuanto al agua del arroyo aludido, el punto en que es posible empezar á utilizarla como riego queda muy abajo del en que la volveré al cauce del mismo arroyo después de aprovechar su fuerza motriz.

Para los efectos correspondientes, manifiesto que el río Chiquito es afluente del de Salinas ó de Pesquería Grande, que lo es á su vez del río de San Juan; y que hago esta solicitud con entera sujeción á las leyes generales de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894.

En tal virtud, á usted Ciudadano Ministro de Fomento, atentamente pido y suplico se sirva mandar substanciar en la forma legal esta petición, á fin de que, en su oportunidad, se me otorgue por el Ciudadano Presidente de la República la concesión á que me contraigo.

Protesto lo necesario.

Monterrey, á once de noviembre de mil novecientos nueve.—*Juan F. Garza.*

En debida contestación á su superior oficio de 25 del actual, me es honroso manifestarle que el arroyo sin nombre, cuyas aguas deseo utilizar como fuerza motriz, según los términos de mi ocurso de 11 de los corrientes, y acerca del cual cree necesarias algunas aclaraciones la Secretaría de Comunicaciones, para resolver si es ó no de jurisdicción federal, nace al pie de unas lomas que están al Norte de la Villa de Mina, las que colindan con la línea que por ese rumbo limita sus ejidos.

Las aguas de ese arroyo nacen ya dentro de los ejidos de la Villa, y en tiempos muy abundantes brotan también, excepcionalmente, algunos veneros al Norte de las referidas lomas.

En cuanto al trayecto que recorre, es muy corto, porque como á los cuatrocientos metros del punto en que nacen sus vertientes más permanentes, se empiezan á aprovechar sus corrientes en el riego de solares y labores situados al Oriente de la expresada Villa; en la inteligencia de que sólo en épocas de gran abundancia se da el caso de que las aguas de que se trata, después de emplearse en riego, vayan á caer al río Chiquito, hacia el que propenden por la natural inclinación del terreno.

Así es, que dentro de la misma Villa nace y termina el repetido arroyo.

Esperando que los datos que preceden sean

Digitized by Google

suficientes para definir el punto pendiente, á que se contrae el oficio de la Secretaría de Comunicaciones, inserto en su superior comunicación aludida, me es grato protestar á usted las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

Monterrey, á 27 de noviembre de 1909.—*Juan F. Garza.*—Al Ciudadano Ministro de Fomento.—México, D. F.

Refiriéndome á su superior oficio de 24 de enero último, debo manifestar á esa Superioridad que la cantidad de agua que deseo se me conceda para utilizarla como fuerza motriz es de 1,000 litros por segundo de la del arroyo sin nombre, que nace al pie de unas lomas al Norte de la Villa de Mina, y de 3.000 litros también por segundo, de la que fluye por el río Chiquito.

En cuanto á los puntos en que me propongo tomar esas aguas y devolverlas á su curso natural, designo para tomar el agua del expresado arroyo el punto en que se cruzan dicho arroyo y la calle de Guerrero, dentro de la referida Villa de Mina, y para volverla á su curso natural un punto situado como doscientos metros abajo del anterior; y por lo que respecta al agua del río Chiquito, la tomaré en el punto en que se pasa dicho río para ir al barrio de Los Guerras, devolviéndola á su cauce en el punto que mejor me convenga entre éste y el en que se pasa el mismo río para ir á la Estación del F. C. Internacional, que es donde se junta el río de referencia con el de Salinas, como á cuatro kilómetros próximamente del primero

Protesto á usted las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto.

Monterrey, á 24 de febrero de 1910.—*Juan F. Garza.*—Al Ciudadano Ministro de Fomento.—México, D F.

Es copia. México, 14 de febrero de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

6 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, pidiendo concesión para construír una presa en el río del Tunal, Durango, para almacenar y aprovechar como riego, las avenidas torrenciales y demás sobrantes del propio río, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Fomento:

Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, mayores de edad y de esta vecindad, con nuestro carácter de miembros del Consejo de Administración de la Compañía «Ribereños del río del Tunal, S. A.», según lo acredita la copia certificada que acompañamos de la escritura de constitución relativa, ante usted respetuosamente exponemos:

Que los propietarios de los terrenos de las márgenes del citado río, hemos pensado en aprovechar las aguas que arrastra en las avenidas torrenciales, y en general en la época de las lluvias, que actualmente se pierden sin beneficio de nadie, pues que van á formar con algunos otros afluentes, el río del Mezquital, y más adelante el de San Pedro, en el Territorio de Tepic, que desemboca en el Océano Pacífico.

Para ese aprovechamiento sería indispensable la construcción de una presa de depósito en el citado río que tenemos proyectada en una boquilla, muy cerca de la Congregación del rancho del Durazno, en la que, la anchura del cauce del río tendrá como cincuenta metros, que será la longitud de la presa en su parte más baja, y de cuatrocientos metros aproximadamente, en su parte más alta, ó sea á la altura de cuarenta y cuatro metros que deberá llevar el centro de la cortina.

Por medio de esta presa, cuyos materiales serán: piedra, cal, cemento y fierro, se podrán almacenar, según el estudio preliminar que al efecto se ha hecho, hasta sesenta y cinco ó setenta millones de metros cúbicos de agua, aprovechando las avenidas torrenciales y todas aquellas aguas que ahora no se aprovechan por nadie, respetando los derechos adquiridos por los ribereños de abajo.

Tal vez nuestra Sociedad no pueda construír por sí misma la obra de referencia, porque el capital que se necesita invertir está seguramente fuera de nuestro alcance, y por este motivo ha constituídose en forma meramente preliminar, persiguiendo el propósito de que obtenida la concesión necesaria, podrá organizarse una nueva Sociedad con tal objeto ó bien conseguir que la formada ya, obtenga dicho capital bajo bases convenientes, aprovechando con tal fin la ayuda que el Gobierno del Estado ha ofrecido impartirnos.

Por tanto,

A usted suplicamos, con el respeto debido, que de conformidad con la autorización que le otorga la ley de 6 de junio de 1894, y previos los trámites que son del caso, se sirva conceder á nuestra Compañía «Ribereños del río del Tunal, S. A.», el permiso necesario para construír la presa de depósito de que hemos hecho mención, sobre el citado río del Tunal, en la boquilla inmediata al rancho del Durazno, á efecto de almacenar en ella y aprovechar en la irrigación de los terrenos de los ribereños que formamos esta Sociedad, las aguas de las avenidas torrenciales y demás sobrantes del propio río, respetando, como ofrecemos respetar, los derechos adquiridos

Digitized by Google

que se comprueben debidamente sobre parte de dichas aguas.

Así es de justicia que protestamos con lo necesario.

Durango, marzo 9 de 1910.—*Francisco G. Palacio.—R. F. Avila.—Miguel P. Govilán.*

Es copia. México, abril 1º de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

6 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Enrique Schondube, como cesionario del contrato celebrada con el Sr. D. Odilón Villanueva, pidiendo la modificación del trayecto de aprovechamiento de las aguas del río Túxpan ó Cuahuayana, en el Estado de Jalisco, la cual solicitud, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Al margen dos estampillas de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Enrique Schondube, con despacho en el Tercer Orden de San Agustín número 5, cesionario del contrato celebrado con el Sr. D. Odilón Villanueva, para el aprevechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas del río Túxpan, del Estado de Jalisco, ante usted con todo respeto expone:

Que de los estudios que ha seguido practicando para llevar á cabo la concesión de referencia, ha encontrado que, para el desarrollo del negocio, es indispensable la derivación de las aguas que tiene concedidas, en el trayecto comprendido entre el punto denominado Taxinaxtla hasta el límite inferior de la concesión.

Por tal motivo,

A usted, Señor Secretario, ocurro solicitando que se me permita derivar las aguas que tengo concedidas, en el trayecto que he marcado.

Protesto lo necesario.

México, febrero 19 de 1910.—*Enrique Schondube.*—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Es copia. México, marzo 9 de 1910.—*A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Ocho estampillas por un valor en junto de $ 370.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Manuel Leví, representante de la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del río Conchos, S. A., para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del río Conchos, Sociedad Anónima, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua, que partiendo de la Ciudad de Camargo llegue al punto denominado Babisa.

Art. 2º El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar quince kilómetros á los dos años y el resto de la línea al año siguiente.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor, electricidad ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde la fecha en que comience los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos para el fondo de inspección de Ferrocarriles.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Chihuahua.

Art. 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de tres años.

Art. 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase	Cinco centavos.
Segunda clase. ...	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

Digitized by Google

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase....Cincuenta kilogramos.
Segunda clase... Treinta kilogramos.
Tercera clase ....Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase ....Nueve centavos.
Segunda clase.....Ocho centavos.
Tercera clase .....Siete centavos
Cuarta clase.. .....Seis centavos.
Quinta clase.. .....Cinco centavos.
Sexta clase. .....Cuatro centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 10 El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituído por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato

Art 11. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha primero de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del Ferrocarril mencionado en el artículo 1º de este Contrato, es de treinta y cinco kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles

México, Abril diez y ocho de mil novecientos diez —*Leandro Fernández.*—Rúbrica —*M. Leví.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 18 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO MERCANTIL DE MONTERREY.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO

Caja: Existencia en Central y Agencias:		
Oro nacional	$ 614,660 00	
Pesos fuertes	398 669 00	
Moneda fraccionaria	57 045 22	
Billetes de otros Bancos	91,665 00	2.162 039 22
Valores realizables de primer orden		$ 773 195 80
Otros valores		279,707 00
Documentos descontados		332 605 68
Préstamos		563,639 16
Préstamos sobre prendas		500 955 53
Préstamos con garantía hipotecaria		372 893 14
Créditos en cuenta corriente		1.925 952 70
Deudores diversos		1,366 276 11
Cuentas deudoras impersonales		120 764 63
Margen por disponer en cuenta corriente de crédito		893 047 30
Inmueble		300 000 00
Mobiliario		18 990 23
Suma de valores efectivos		$ 8 610 066 50
Al frente		$ 8.610,066 50

Digitized by Google

Del frente.....		$ 8.610,066 50
Cuentas de orden:		
Valores nominales.....		5.819,000 00
Suma total.....		$ 14.429,066 50

PASIVO.

Capital social.....		$ 2.500,000 00
Fondo de reserva.....		251.239 06
Fondo de previsión.....		40,000 00
Depósitos á la vista con intereses		31.629 62
Depósitos á la vista sin intereses.....		4.093 22
Depósitos á plazo mayor de tres días.		2.183 516 07
Circulación		1 676 395 00
Acreedores por créditos concedidos...		893 047 30
Acreedores diversos		997.205 34
Cuentas acreedoras impersonales.....		32.940 89
Suma de valores efectivos.....		$ 8 610.066 50
Cuentas de orden:		
Valores nominales.....		5.819,000 00
Suma total.....		$ 14.429,066 50

El Gerente, *José M. Garza* — El Contador interino, *F. M de la Garza*.- El Cajero, *E Miguel* —Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Francisco E. Gómez* —Rúbricas.

BANCO OCCIDENTAL DE MEXICO.

Mazatlán.

BALANCE PRACTICADO EL DIA 31 DE MARZO DE 1910

ACTIVO.

Existencia en Caja:		
Oro.....	$ 603 715 00	
Pesos fuertes.....	859,826 00	
Moneda fraccionaria.....	89.686 49	
Total metálico.....	$ 1.553,227 49	
Billetes de otros Bancos.....	62,510 00	1.615,737 49
Títulos inmediatamente realizables ...		$ 683,165 50
Documentos descontados.....		102,485 81
Préstamos sobre prendas		471.625 06
Créditos en cuenta corriente.....		2 479,100 00
Deudores diversos		1.676,944 04
Valor de los inmuebles		150,000 00
Valor de los muebles		17,484 31
Cuentas deudoras impersonales.....		16,527 67
Cuentas de orden		85,407 68
Préstamos		1.061,480 69
		$ 8.359,958 25

PASIVO.

Capital social.....		$ 1.500,000 00
Fondo de reserva obligatorio.....	$ 160,393 82	
Primer fondo de previsión.....	135,000 00	
Segundo fondo de previsión.....	80.000 00	375,393 82
Depósitos á la vista:		
Con intereses	$ 353 324 91	
Sin intereses.....	341,128 88	694,453 79
Depósitos á plazo mayor de tres días		765.514 04
Depósitos á plazo fijo.....		1.580 003 49
Billetes en circulación..		2.066,450 00
Acreedores diversos.....		133,770 49
Cuentas acreedoras impersonales.....		141,274 95
Cuentas de orden		85 407 68
Acreedores por créditos concedidos...		1.017,689 99
		$ 8.359,958 25

Mazatlán, 31 de marzo de 1910. — Director. *Alej. Valdés Flaquer*.—Contador, *Man Navarro* — Interventor, *J. de Sevilla*.—Rúbricas.

BANCO DE SAN LUIS POTOSI, S. A.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro en Central, Sucursales y Agencias.....	$ 403,805 00	
Existencia en pesos fuertes en Central, Sucursales y Agencias.....	811,477 00	
Existencia en moneda fraccionaria en Central, Sucursales y Agencias.....	48,529 51	1.263,811 51
Existencia en billetes de otros Bancos.....		$ 107,167 00
Inversiones en valores de inmediata realización		743.507 50
Otros valores		211.677 50
Documentos descontados.....		176,559 36
Préstamos.....		1.855,282 85
Préstamos sobre prendas...		581,072 22
Préstamos con garantía hipotecaria..		179,209 13
Créditos en cuenta corriente		4.821,764 35
Deudores diversos.....		212.932 71
Inmueble.....		146 096 76
Mobiliario		38.035 13
Cuentas deudoras impersonales.....		90,994 55
Depósitos disponibles en Bancos Mexicanos		1.161,206 96
		$ 11.569.317 53

PASIVO.

Capital social.....		$ 1.100,000 00
Fondo de reserva.....		232 342 55
Fondo de previsión.....		51.580 68
Depósitos á la vista con interés.....		204,065 23
Depósitos á la vista sin interés.....		16.410 05
Depósitos á plazo mayor de tres días		5 518,716 44
Billetes en circulación.....		2.067.410 00
Acreedores por créditos concedidos...		1.810.376 99
Acreedores diversos		294,019 76
Cuentas acreedoras impersonales		275 395 83
		$ 11.569.317 53

San Luis Potosí, 31 de marzo de 1910.- El Gerente, *A. Fernández Noval* — El Cajero Contador, *A. Labarthe*.- Vº Bº: El Interventor del Gobierno Federal, *Luis G. Camacho*.—Rúbricas.

BANCO MINERO DE CHIHUAHUA.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro nacional, Oficina Central y Sucursales	$ 1.751,940 00	
Existencia en pesos fuertes.....	487,811 00	
Existencia en moneda fraccionaria.....	75.573 81	2.315,324 81
Billetes de otros Bancos en Central y Sucursales.....		66,909 50
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables ó negociables.....		3.065,468 18
Otros valores. «Acciones y Bonos»...		512,072 00
A la vuelta.....		$ 5.959,774 49

Digitized by Google

De la vuelta.....	$	5 959,774 49
Descuentos		148 542 62
Préstamos.....		3.724,507 92
Préstamos sobre prendas.....		2 339,987 40
Préstamos con garantía hipotecaria....		498,417 43
Créditos en cuenta corriente.....		9.457,817 79
Inmuebles.....		218,792 86
Mobiliario.....		66,746 77
Cuentas deudoras impersonales.....		289,479 79
Cuentas de orden.....		34,097 58
Suma.....	$	22 738,164 65

PASIVO.

Capital.....		5.000,000 00
Fondo de reserva		1.475,193 65
Fondo de previsión.....		400,000 00
Depósitos á la vista, sin intereses.....		71.370 21
Billetes en circulación.....		3 656,305 00
Acreedores diversos.....		5.431,810 07
Cuentas corrientes acreedoras á plazo fijo.....		4 970 392 05
Acreedores por créditos concedidos...		1.575.107 96
Cuentras acreedoras impersonales.....		123,888 13
Cuentas de orden.....		34,097 58
Suma.....	$	22.739,164 65

El Gerente, *Juan A. Creel*.—El Cajero, *Eduardo Cuilty*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *R. Cuéllar*.—Rúbricas.

BANCO DE DURANGO.

DURANGO.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1910.

Central y Sucursal de Gómez Palacio.

ACTIVO.

Caja: existencia en oro..	$	219 145 00	
,, ,, ,, pesos fuertes.....		331,369 00	
Existencia en moneda fraccionaria		35,666 36	586,180 36
Existencia en billetes de otros Bancos.....			40,650 00
Fondos públicos y acciones ó bonos inmediatamente realizables.....			465.000 00
Otros valores.....			259,629 35
Cartera:			
Préstamos.....		1 911,897 87	
Descuentos.....		16,980 50	
Préstamos sobre prendas.....		568,328 53	
Préstamos hipotecarios		83,728 72	
Créditos en cuenta corriente.....		2 767,540 73	5.378,476 35
Deudores diversos.....			572,126 68
Inmueble:			
Propiedades del Banco.....			202,280 18
Muebles y útiles.....			29,260 66
Cuentas deudoras impersonales.....			46,367 23
Cuentas de orden:			
Valores en garantía y depósito			6 334,207 88
Otras cuentas			807,531 00
Suma.....	$		14.721,709 69

PASIVO.

Capital social exhibido.....		2 000 000 00
Fondo de reserva.....		253,668 44
Depósitos á la vista sin interés.....		114,828 39
,, con interés á más de tres días.....		3.312,564 87
Al frente.....	$	5.681,061 70

Del frente.....	$	5.681,061 70
Billetes en circulación.....		812.469 00
Acreedores diversos.....		391,269 41
Acreedores por créditos concedidos...		546,666 51
Cuentas acreedoras impersonales.....		148,504 19
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores.....		6 334.207 88
Otras cuentas.....		807,531 00
Igual	$	14.731,709 69

El Gerente, *J. Asúnsolo*.—El Cajero, *M. Urquidi*, Vº Bº: El Interventord el Gobierno, *Francisco G. Palacio*.—Rúbricas.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección segunda.

Un sello.—Tercera Zona Militar.—General en Jefe.

En la Plaza de Monterrey, Nuevo León, á los dos días del mes de abril de mil novecientos diez, reunidos en la Alameda "Porfirio Díaz" los CC. General de División Gerónimo Treviño, Jefe de la Tercera Zona Militar, el Jefe interino del Estado Mayor, Oficiales pertenecientes al mismo, Jefes y Oficiales francos, así como las tropas de la Guarnición formadas en línea desplegada; el expresado C. General Gerónimo Treviño, procedió con las formalidades de ley á la imposición y entrega de condecoraciones en el orden siguiente:

"Cruz de Honor" de Segunda clase por constancia:

Coronel Jefe de las armas en Tampico, Emiliano Martínez.

Capitán segundo de Caballería en Depósito, Juan Treviño.

"Cruz de Honor" de Tercera clase por constancia:

Capitán segundo de Caballería en Depósito Juan Treviño.

Una vez impuestas las condecoraciones, la fuerza desfiló en columna de honor frente al ciudadano General en Jefe de la Zona y de los condecorados que estaban á su izquierda, con lo que se dió por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente acta, de conformidad con lo prevenido en la fracción tercera del artículo cuarto del Decreto número doscientos cuarenta, de ocho de mayo de mil novecientos uno, firmándola para constancia el expresado General en Jefe de la Zona.—El General en Jefe, *G. Treviño*.—Rúbrica.—El Mayor Jefe I. del E. M., *Refugio Treviño*.—Rúbrica.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—P. O. D. S.: El Subsecretario, *I. Salamanca*.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Martes 26 de Abril de 1910. NÚMERO 49.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 21 de abril de 1910..... 661

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 21 de abril de 1910..... 663

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NOTAS cambiadas entre la Legación Imperial Alemana en México y la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de haber resuelto Su Majestad el Emperador de Alemania obsequiar á México con una estatua del sabio ilustre Alejandro de Humboldt, en ocasión de la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia Nacional 663

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por los Sres Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, para establecer en la República una Compañía Mexicana Perforadora, S. A 664

— presentada por el Sr. Lic. Salvador M. Cancino, en representación del Sr. Met L. Jones, para establecer un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado 666

— presentada por el Sr. José G. Encinas, para aprovechar las aguas del río de Acaponeta, Territorio de Tepic 667

— presentada por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, para aprovechar las aguas del río Mayo, Estado de Sonora 667

CONFIRMACION de derechos al uso de las aguas de los arroyos de Ronceavalles y Sombreretillo, Estado de Chihuahua, en favor de los señores Rodolfo y Alberto Chávez y Lucrecia Chávez, viuda de Trillo 668

DECLARACION para que la Cámara Agrícola de Querétaro pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Querétaro 668

— para que la Cámara Agrícola de Tabasco pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Tabasco 668

— para que la Cámara Agrícola de Chiapas pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Chiapas 669

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. 669

Págs.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTICIA de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del 15 de marzo próximo pasado. (Continuará) 678

LISTA de la correspondencia rezagada en la Sección 4ª 682

BALANCES de los Bancos de Nuevo León, del Estado de México y Oriental de México 682

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DILIGENCIAS instruídas con motivo de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Sr. R. Márquez Galindo, por sus actos oficiales como Oficial Mayor del Juzgado quinto Menor de esta capital 683

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESIÓN DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Modesto R. Martínez.

Con asistencia de 130 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. prosecretario Rendón dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

La Cámara de Senadores remite, para los efectos constitucionales, el expediente con el proyecto de ley que aprobó, convocando al pueblo mexicano á elecciones de seis Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Recibo y á la 2ª Comisión de Gobernación.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas da cuenta del uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de la autorización que le confiere el decreto de 3 de junio de 1899, para reformar, rescindir ó celebrar nuevos contratos de obras en los puertos, de canalización de ríos y de navegación, durante el período de 15 de septiembre último al 1º del presente mes.—Recibo y á la 2ª Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público solicita se introduzcan las modificaciones que expresa en el Presupuesto de Egresos que se está discutiendo, correspondientes: al personal de la

Digitized by Google

servidumbre de dicha Secretaría, á la Tesorería General y á la planta de las aduanas — Recibo y á la Comisión de Presupuestos.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria remite 235 ejemplares de la Memoria de dicha Secretaría, correspondiente al año fiscal de 1º de julio de 1907 á 30 de junio de 1908. -Recibo y distribúyanse.

La XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Yucatán participa que, con fecha 31 del mes próximo pasado, cerró el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio. Y la Diputación Permanente de dicho Congreso comunica que en la fecha expresada se instaló.—De enterado.

La Procuraduría General de la República remite 150 ejemplares de los cuadros estadísticos penales federales, correspondientes al año de 1908.—Recibo y distribúyanse.

Tuvo primera lectura el dictamen emitido por las comisiones unidas 1ª de Gobernación y 1ª de Hacienda, que consulta la ley general de ingresos de los Municipios del Territorio de Tepic.

Continuó la discusión del proyecto de ley de Egresos para el próximo año fiscal.

El C. Fernando Duret, miembro de la Comisión dictaminadora, hizo uso de la palabra y presentó reformado el ramo 8º, retirado con permiso de la Cámara en la sesión del día 15 del presente mes.

Sin debate, dicho ramo 8º fué aprobado en lo particular por unanimidad de 130 ciudadanos diputados.

Puesta al debate en lo particular la primera parte del ramo 10º, el C. Pablo Macedo, presidente de la Comisión ponente, solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirarla, á fin de presentarla con las modificaciones siguientes:

PRIMERA PARTE.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

SECCION CLXXI.

Servicio.

La partida 11030 quedará así:

Un primer portero .....$	2 00	730 00

Después de la partida 11030, se pondrá la siguiente:

Un segundo portero.....	1 50	547 50

Después de la partida 11033, se pondrá la siguiente:

Cuatro veladores á $365..	1 00	1,460 00

SECCION CLXXII.

Tesorería general.

Servicio y gastos de oficio.

La partida 11153 dirá:

Nueve mozos, á $138 ....$	1 20	3,942 00

Después de la partida 11053 se pondrá la siguiente:

Dos veladores, á $365....	1 00	730 00

SECCION CLXXVI.

Aduanas marítimas y fronterizas.

La partida 11134, dirá:

Ciento diez y siete escribientes de primera, á $912 50 .. ..$	2 50	106,762 50

La partida 11135 dirá:

Ciento veintinueve escribientes de segunda á $803	2 20	103,587 00

Resguardos.

La partida 11162, quedará así:

Ciento setenta y cuatro celadores montados de segunda clase, á $1,095.	3 00	190,530 00

La partida 11165 dirá:

Doscientos treinta celadores á pie, de tercera clase, á $912 50.	2 50	209,875 00

La partida 11166, dirá:

Doscientos treinta y cuatro celadores á pie, de cuarta clase, á $803 ...	2 20	187,902 00

La partida 11167 quedará así:

Doce celadoras, á $657...	1 80	7,884 00

Servidumbre.

La partida 11174 quedará así:

Cincuenta mozos, á $438..	1 20	21,900 00

SECCION CLXXVII.

Gendarmería fiscal.

La partida 11184, quedará como sigue:

Quinientos quince celadores, á $912 50.....$	2 50	469,937 50

SECCION CLXXXV.

Agencia financiera en Londres.

La partida 11525, dirá:

Un agente. ....$	72 00	26,280 00

La partida 11526, dirá:

Un secretario.....	32 00	11,680 00

Con las modificaciones expresadas la primera parte del ramo 10º fué aprobada en lo particular por unanimidad de 130 votos.

Sin debate se aprobó en lo particular la 2ª parte del mismo ramo por unanimidad de 130 ciudadanos diputados.

Puesto al debate en lo particular el ramo 11º, el C. Macedo solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirarlo, á fin de presentarlo con las modificaciones siguientes:

Digitized by Google

SECCION CC.

Dependencias del Departamento de Cuenta y Administración.

Gastos generales.

Después de la partida 14537, se pondrán las siguientes:

Para el pago del tercer abono del precio en que fué adquirido el Molino de Belem, y réditos sobre las cantidades insolutas..	$ 160,000 00
Subvención á la Asociación "La Cruz Roja".	15,000 00

Con las modificaciones expresadas, dicho ramo fué aprobado en lo particular por unanimidad de 130 votos.

La Comisión de Presupuestos presentó la siguiente adición al ramo 7º y pidió se le dispensaran los trámites de reglamento:

Después de la Sección CXXXV, se pondrá la siguiente:

SECCION CXXXVI.

Para sueldos y gastos de la Escuela de Altos Estudios	$ 80,000 00

La Cámara dispensó los trámites de reglamento y puesta al debate, sin él, fué aprobada en lo particular dicha adición por unanimidad de 130 votos.

Sucesivamente, sin discusión, se aprobaron en lo particular los artículos del 2º al 7º, inclusive, del mismo proyecto de Ley de Egresos por unanimidad de 128 ciudadanos diputados.

La Secretaría anunció que mañana continuará la votación de este proyecto de ley. La misma Secretaría manifestó, que habiendo fallecido el C. diputado Modesto L Herrera, el ciudadano presidente se había servido nombrar en comisión para que den el pésame á la familia y asistan á los funerales, á los CC. Gregorio Mendizábal, Francisco A. Dehesa, Carmen de Ita, Ignacio Durán, Manuel Leví y prosecretario Prisciliano Maldonado.

Se levantó la sesión.

Lorenzo Sepúlveda, diputado vicepresidente. —*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada, *Emilio Cortés*.

Es copia. México, abril 22 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*.

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Peña dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Fomento remite cincuenta y cinco ejemplares de la Memoria de esa Secretaría, correspondiente al año fiscal de 1º de julio de 1907 á 30 de junio de 1908.—Recibo y distribúyanse.

La XXIII Legislatura del Estado de Veracruz participa, con fecha 29 de diciembre próximo pasado, que cerró el primer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio, dejando nombrada la Comisión Permanente que funcionará durante el receso.—De enterado.

El Gobernador de San Luis Potosí remite dos ejemplares del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos que rigen en el presente año.—Recibo y al Archivo.

Recibió primera lectura el dictamen de la primera Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Carlos A. Lera para aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor, que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente. —*Ramón Lanz Duret*, senador secretario. — *Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen.—Abril 22 de 1910.—A discusión. —Aprobada en votación económica. — *R. Lanz Duret*, senador secretario.

Es copia. México, á 23 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Imperial Alemana. — México.—Número 374.

México: 14 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Su Majestad el Emperador de Alemania, mi Augusto Soberano, estimando la profunda veneración que en todas ocasiones ha tributado el Pueblo Mexicano al genio investigador de Alejandro von Humboldt, desea demostrar su participación personal con motivo de las fiestas del centenario de la independencia de esta República, tan significativas para México, por medio de una manifestación especial.

Ya dos veces la Nación Mexicana se ha mostrado agradecida al gran sabio alemán, quien desde hace más de cien años contribuyó de manera extraordinaria á que se abriera el país á la civilización y tráfico mercantil, y no ha dejado de reconocer que debido á los grandes méritos de Alejandro von Humboldt, eminente representante de la ciencia alemana, adquirió mayor propaganda y se profundizó más el conocimiento de México en el mundo,

Digitized by Google

estableciéndose, por consiguiente, una unión más estrecha entre este país del nuevo continente y los del antiguo.

Fué la primera, en el año de 1869, en celebración del centenario de su nacimiento; fué la segunda, el 10 de febrero de 1904, en la fiesta conmemorativa de su primera visita al suelo mexicano, cien años antes. Esta fiesta dió motivo á que el conocido poeta mexicano, Salado Alvarez, expresara el deseo de que al Presidente Porfirio Díaz, consolidador de la unión y de la fuerza de los mexicanos, le fuera concedido vivir el día en que se descubriera la estatua de Humboldt, profeta de la futura grandeza de esta patria, y pudiera levantar hacia ella su mirada.

Por lo tanto, Su Majestad ha resuelto obsequiar á la Nación Mexicana, como un recuerdo perdurable, con la estatua de Alejandro von Humboldt, ciudadano honorario de México, y así patentizar perpetuamente la amistad germano-mexicana.

Me causa alta honra y satisfacción rogar á V. E. se sirva tener la bondad de transmitir lo expuesto al Señor Presidente de la República, como Jefe Principal de la Nación Mexicana.

También aprovecho, Señor Ministro, esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(f) *Barón Richthofen.*

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 23 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

El día 16 del actual se recibió en esta Secretaría la expresiva nota de usted número 374, fecha el 14 de los corrientes, en la que se sirve pedir se comunique al Señor Presidente de la República que Su Majestad el Emperador de Alemania, en prenda de su buena amistad hacia México y en atención á lo que aquí se venera la memoria del sabio Alejandro de Humboldt, declarado desde hace muchísimo tiempo por la Nación agradecida su ciudadano honorario, distinción á nadie otorgada hasta entonces y que usted atinadamente recuerda, se ha dignado obsequiar á la misma con una estatua del ilustre barón ya mencionado, aprovechando, delicadamente por cierto, la circunstancia de que en este año haya de conmemorarse el primer Centenario de nuestra Independencia.

Por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de decir á usted, en respuesta, que dicha estatua la acepta desde luego en nombre del pueblo cuyos destinos rige, y que es el obsequiado; que cuidará de solicitar del honorable Ayuntamiento de esta ciudad le sea concedido un distinguido sitio en ella para su mejor lucimiento, y que anticipa por el digno conducto de usted gracias muy expresivas á Su Majestad el Emperador de Alemania por esta nueva muestra de su benevolencia, que es prueba elocuente de que las relaciones de amistad internacional entre esta República y aquel Imperio, son dichosamente de lo más sólidas y cordiales.

Acepte usted, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi atenta consideración.

(f) *F. Gambou.*

Señor Baron Richthofen, Encargado de Negocios ad-ínterim de Alemania.—Presente.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección 2ª

SOLICITUD presentada por los Sres. Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S Azcué, el día 1 del mes de marzo del año actual, pidiendo con arreglo á la ley de 14 de diciembre de 1898, la concesión respectiva para el establecimiento en la República de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Estampillas por valor de un peso cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, ante usted con respeto exponemos:

Que estando autorizado el Ejecutivo de la Unión á celebrar contratos, otorgando franquicias y concesiones, sin perjuicio de terceros, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el plantamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República, venimos al amparo de la ley respectiva á solicitar que celebre con nosotros un contrato para el establecimiento de la industria á que pasamos á hacer referencia.

Es público y notorio que el subsuelo nacional no se conoce, pues hasta la fecha las muy pocas perforaciones que se han efectuado han alcanzado muy escasa profundidad.

Público y notorio es también, que día á día fracasan las empresas mineras, después de haber agotado un gran capital, por el hecho de haber abierto tiros y socavones sumamente costosos, en lugares donde se encuentra mineral: y público y notorio es también que hasta hoy la explotación de las riquezas existentes en el subsuelo no son explotadas, hecha excepción de las mineras y de las petrolíferas.

En vista de la urgente necesidad que se hace sentir para investigar las riquezas subterráneas, nos ha ocurrido la idea de establecer

Digitized by Google

en la República una gran Compañía Perforadora que tenga por objeto efectuar toda clase de investigaciones en el subsuelo, ya sea bajo el punto de vista científico, ya del industrial ó ya del agrícola. Establecida esta empresa con máquinas potentes que le permitan alcanzar grandes profundidades, no sólo se beneficiará la agricultura y las industrias minera, petrolífera, etc., sino también otras que aun no se han descubierto.

Naturalmente, para lograr este objeto nos proponemos introducir á la República las más potentes maquinarias conocidas hasta hoy que puedan llegar á las mayores profundidades hasta hoy alcanzadas. Para esto contamos con los elementos indispensables para dotar á la Compañía de un gran capital, fijando desde luego el triple del que marca la ley como capital inicial á fin de que se pueda comprender la importancia de nuestra empresa.

Conocidos como nos son los altos y claros criterios tanto del Señor Presidente de la República, como de usted, creemos inútil demostrar la importancia de nuestra Empresa, como inútil también creemos comprobar que somos los primeros en lanzar esta idea, supuesto que hasta la fecha no se conoce empresa alguna que haya abortado las perforaciones, tal como nosotros pretendemos abortarlas. Por esta razón nos limitamos á proponer unas bases, más que liberales, á fin de que cuanto antes se celebre con nosotros el contrato respectivo. Las bases dentro de las cuales estamos dispuestos á celebrar un contrato, son las siguientes:

Primera. Nos obligamos á constituír una Sociedad Anónima con arreglo á las leyes mexicanas, que se denominará «Compañía Mexicana Perforadora, S. A.», con un capital inicial efectivo de seiscientos mil pesos, de los cuales se exhibirá desde luego el 25% y el 75% restante á medida que lo exija la marcha de los negocios.

Segunda. La expresada Compañía se obligará con el Gobierno:

I. A efectuar perforaciones á solicitud de los interesados en cualquiera parte de la República donde sea físicamente posible la conducción de la maquinaria.

II. A importar la maquinaria, herramientas y enseres que se necesiten para hacer las perforaciones.

III. A dotar á la Compañía del personal técnico necesario para que pueda cumplir con su cometido.

IV. A suministrar gratuitamente al Instituto Geológico y con relación á toda perforación que lleve á cabo, siempre que ésta no exceda de quinientos metros, cuantos datos sean útiles á dicho Instituto y muy especialmente los registros de sondeos, planos y muestras de rocas de las profundidades que vaya colando.

Tercera. En cambio de las obligaciones anteriores, el Gobierno á su vez otorgará á la Compañía:

I. Facultad para importar libres de derechos arancelarios durante la vigencia de este contrato, las máquinas, aparatos y sus útiles y materiales de construcción necesarios para llevar á cabo la empresa, previa calificación de la Secretaría de Fomento, y otorgando fianza en cada caso de introducción que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

Queda entendido que esta exención sólo comprenderá á las máquinas (sus útiles, enseres y accesorios) que puedan alcanzar más de quinientos metros de profundidad en la perforación, pues toda maquinaria que profundice sólo hasta quinientos metros ó menos quedará obligada á pagar los derechos arancelarios.

II. Exención de todo impuesto federal directo por todo el tiempo de la duración del contrato.

III. A pagar á la Compañía la subvención que en seguida se expresa, siempre que el Gobierno desee por su propio interés obtener todos los datos geológicos relativos al terreno perforado á contar de profundidades de quinientos metros para abajo, ó en otros términos, el Gobierno recibirá gratuitamente todos los datos importantes bajo el punto de vista geológico, en toda perforación que alcance como máximum quinientros metros pero de quinientos metros para abajo es potestativo para el Gobierno el obtener ó no los relacionados datos. En caso de que el Gobierno desee obtenerlos, pagará la subvención que expresa la siguiente tarifa:

De 500 á 1 000 metros...	$ 1 00	por metro.
De 1,000 á 1,500	„ ...	1 50	„ „
De 1.500 á 2 000	„ ...	2 00	„ „
De 2,000 en adelante	3 00	„ „

Cuarta. De acuerdo con la ley, en cuanto principiemos nuestra explotación, nuestra industria se considerará ya como establecida y por consiguiente no podrá el Ejecutivo celebrar nuevos contratos ni conceder franquicias algunas á Compañías que tengan por objeto hacer perforaciones.

Quinta. La duración de las franquicias y concesiones será de diez años.

Sexta. La Compañía quedará en amplia libertad para fijar las bases de los contratos que celebre bien con la Federación, bien con los Estados ó Municipios ó finalmente con los particulares, pues por razón de este contrato no queda obligada á prestar sus servicios gratuitamente ni sujeta á determinado arancel, sino por el contrario, con derecho á la remuneración que estime conveniente, pero queda expresamente estipulado que á la Federación, Estados y Municipios, le cobrará siempre un 10% menos del precio más bajo que cobre á cualquier particular en igualdad de condiciones y previa la comprobación del precio ajustado con los particulares.

Digitized by Google

Séptima. Es condición esencial de este contrato que la Compañía compruebe al Gobierno que parte de la maquinaria que emplee puede alcanzar la profundidad de 1.000 metros como mínimum. La prueba de la potencia de la maquinaria consistirá en presentar una perforación que alcance dicha profundidad. Entretanto que suministre esta prueba, la Compañía estará pagando los derechos de importación de los objetos á que se refiere la fracción I de la cláusula tercera, más dichos derechos le serán devueltos en cuanto suministre esa prueba.

Como una perforación á la indicada profundidad es costosa, el hecho de hacer una sin más objeto que el de comprobar la potencia de la maquinaria, significaría un gasto inútil y por esto es que la Compañía trata de rendir como prueba la primera perforación que haga con objeto útil, como es de encontrar agua, metales ó cualquiera otra cosa por el estilo.

Octava. Los concesionarios y en consecuencia la Compañía que organicemos, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, con un depósito de $ 25,000 00 en títulos de la Deuda Pública del 5% ó bien en X cantidad de bonos del 3% dada la dificultad que hoy existe en plaza para lograr la adquisición de los títulos de la primera clase referida (No tenemos inconveniente alguno en que se nos fije mayor cantidad de bonos del 3% que equivalga al precio en plaza de los bonos del 5%, pues como tenemos indicado, no hay en plaza bonos de esta especie y sería tal vez imposible conseguirlos en el plazo que se nos fijara para hacer el depósito correspondiente).

Dicho depósito se perderá en los casos de caducidad que se pacten.

Novena. Como casos de caducidad pueden fijarse los siguientes:

I. Por no constituírse la Compañía dentro del plazo de treinta días.

II. Por no exhibirse en el momento de la constitución el 25% del capital social.

III. Porque la Compañía no pueda alcanzar con su maquinaria la profundidad indicada de 1 000 metros como mínimum. Queda entendido naturalmente que no es necesario que toda la maquinaria de la Compañía tenga la potencia necesaria para alcanzar esa profundidad.

IV. Por no constituírse el depósito de bonos á que se hizo referencia en la cláusula anterior.

V. Por traspasar este contrato á una Compañía extranjera.

Décima. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Undécima. Los timbres del contrato respectivo serán pagados por nosotros.

Creemos, Señor Ministro, que el interés público obligará á usted á prestarnos su valiosísima ayuda á fin de que este contrato sea aceptado por el Señor Presidente de la República, á quien atentamente le suplicamos se sirva acordar de conformidad nuestra petición.

México, marzo once de mil novecientos diez. —*Otto Theil.—H. Scherer.—Pedro S de Azcué.*

Es copia. México, 16 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

29 m.—3 vs.—3

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. —Sección 2ª

SOLICITUD presentada por el Sr. Lic. Salvador M. Cancino, en representación del Sr Met L. Jones, el día 23 del mes de febrero del año de 1910, pidiendo, con arreglo á la ley de 14 de diciembre de 1898, la concesión respectiva para el establecimiento en la República, de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Dos estampillas de á cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Siendo uno de los puntos más importantes y á los que más atención ha dado la Secretaría del digno cargo de usted, el fomento de la agricultura y las industrias conexas á ella, y teniendo en cuenta la extensa área de terrenos pastales que existen en la República y el reducido número de ganados que hay en ellos, deseo establecer, contando con el apoyo del Gobierno, un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado, que traería como consecuencia el fomento de la referida industria.

Indudablemente que la industria ganadera en México, tiende á experimentar un incremento considerable, y todo lo que sirva para el mejoramiento de dicha industria, que entre otras ventajas traería, como consecuencia, la importación de ganado vacuno y lanar procedente de los Estados Unidos, debe ser motivo de especial consideración.

México, por sus condiciones naturales, se hace en extremo ventajoso para la industria ganadera, pues es difícil encontrar esas condiciones en algún otro lugar de la América del Norte; cuenta con gran número de terrenos admirablemente acondicionados, que hacen que los ganaderos del Oeste y Suroeste de los Estados Unidos prefieran mandar aquí sus ganados, ya que las dehesas americanas, en la actualidad, se encuentran completamente atestadas de cabezas de ganado. Pero el principal obstáculo que México presenta á los ganaderos americanos para mandar sus ganados á los terrenos pastales de esta República, consiste en el Reglamento de Cuarentena vigente en los Estados Unidos, tanto más severo cuanto que es debido á las enfermedades conocidas con el nombre de roña y ranilla, enfermedades comunes en las dehesas mexicanas.

Digitized by Google

En vista de eso me propongo establecer en México, un procedimiento de sumersión ó baño que ha sido reconocido y ampliamente autorizado por el Gobierno de la nación vecina, y que, seguramente, si se adaptase en México, haría que desapareciesen las objeciones y restricciones que en la actualidad se oponen á que se importen á los Estados Unidos los ganados mexicanos.

Para los baños de sumersión se usa una substancia llamada «chlorozone», que es un preventivo eficaz contra las enfermedades propias de los ganados vacuno y lanar.

En los Estados de la Unión Americana está ordenado por la ley su uso, cada vez que se trata de transportar ganado de lana de una dehesa á otra.

Bien sabidas son las consecuencias desastrosas que producen, tanto la roña como la ranilla en el ganado vacuno y lanar. La pérdida ocasionada por unas cuantas cabezas de ganado, que mueren en cada dehesa, importa mucho mayor gasto para el ganadero que el hacer bañar á sus animales por el procedimiento que trato de establecer; y en cambio sus ganancias podrán ser aumentadas indudablemente, conservando á sus ganados en buenas condiciones de salud. Adicionalmente á este beneficio que resulta al ganadero, extinguiendo las enfermedades de que se trata, y á las cuales los ganados vacuno y lanar son tan propensos, el público saldría beneficiado también, pues obtendría una carne más nutritiva y se mejorarían con esto las condiciones generales de salubridad en toda la República.

Para conseguir los beneficios á que antes me he referido, para abrir las vastas dehesas que existen en la República aun no pobladas, á los ganaderos extranjeros; para fomentar la industria ganadera vacuna y lanar entre los ganaderos nacionales, intento establecer el procedimiento de baño con «chlorozone», contando con un grupo de trabajadores que están ampliamente familiarizados con la cría de ganado y con el tratamiento de sus varias enfermedades.

A este efecto deseo se me otorgue una concesión para establecer esta industria nueva en el país con las franquicias que la ley de 30 de mayo de 1893, establece para toda industria nueva; en la inteligencia de que cuento con un capital de $250,000 00 para el establecimiento de dicha industria.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

México, febrero 23 de 1910.—Por poder del Sr. Met L. Jones, *Salvador M. Cancino.*

Otrosí digo: Que adjunto acompaño el poder de mandato conferido por el Sr. Met L. Jones.— *Salvador M. Cancino.*— Señor Secretario de Fomento, Colonización é Industria. —Presente.

Es copia. México, 8 de marzo de 1910.— El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

25 m.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José G. Encinas, pidiendo concesión para aprovechar, como riego y fuerza motriz, hasta la cantidad de seis mil litros por segundo, de las aguas del río de Acaponeta, del Territorio de Tepic, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria:

José G. Encinas, con domicilio en la Villa de Acaponeta, Territorio de Tepic, ante usted con todo respeto y en la forma que más convenga, expongo:

Que deseando aprovechar como riego y fuerza motriz, las aguas del río de Acaponeta, declarado de jurisdicción federal, y que corre por el Territorio de Tepic,

A usted ocurro suplicándole que se sirva disponer sea tramitada mi petición de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes de la materia, en el concepto de que las aguas se aprovecharán en el trayecto del río comprendido entre el punto llamado Huajicore y San Felipe, siendo la cantidad de agua para riego la de 3,000 litros por segundo, y para fuerza motriz la de 3,000 litros en igual período de tiempo.

Protesto lo necesario y mi respeto.

Acaponeta, febrero 16 de 1910.—*José G. Encinas.*

Es copia. México, marzo 5 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

24 m.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, 4.000 litros por segundo de las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Fomento:

La Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, ante usted con todo respeto, expone:

Que es propietaria de 13.000 hectáreas de terreno á la margen izquierda del río Mayo,

Digitized by Google

del Estado de Sonora; que desde el año de 1893 hace uso de las aguas del expresado río para el riego de los terrenos de su propiedad, de una manera quieta y continua sin contradición alguna; que por las razones aducidas por la Secretaría de su cargo, no ha sido posible confirmar los derechos al uso que han hecho de las aguas de referencia, y que deseando adquirirlas legalmente,

A usted, Ciudadano Secretario, ocurren solicitando que, conforme á los preceptos de la ley, se sirva otorgarle en concesión la cantidad de 4,000 litros por segundo, para el riego de los expresados terrenos, por las obras que al efecto tienen establecides de tiempo atrás y cuyos planos acompañan.

Siendo justa esta petición, esperamos se sirva proveerla de conformidad.

Protestamos lo necesario.

México, febrero 12 de 1910.—*Morales y García Peña.*

Es copia. México, 4 de marzo de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

25 m.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas, de los arroyos de Roncesvalles y Sombreretillo, en el riego de terrenos de "Los Conejos" y "Sombreretillo" en jurisdicción de San Isidro de las Cuevas, del Distrito de Hidalgo del Parral, del Estado de Chihuahua, les manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo primer Magistrado con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas de los arroyos de Sombreretillo y Roncesvalles en el riego de terreno de las labores de "Los Conejos" y "Sombreretillo", en jurisdicción de San Isidro de las Cuevas, del Distrito de Hidalgo del Parral, del Estado de Chihuahua y en cantidad hasta de 4,146 (cuatro mil ciento cuarenta y seis) litros por segundo: distribuídos como sigue:

"Toma situada en el arroyo de Roncesvalles	2,476	litros.
Por segundo.—Toma de los Alamos	54	„
„ „ —Toma de Sombreretillo.....	1,372	„
„ „ —Toma de los Conejos	253	„
Total.....	4.155	litros

por segundo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga".

México, abril 16 de 1910.—*A. Aldasoro.*—A los Sres. Rodolfo y Alberto Chávez y Lucrecia Chávez, Vda. de Trillo.—a/c del Lic. A. E. Grajales.—Presente.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—*E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fechado el 20 de marzo último, en el cual solicita se apruebe la conversión de esa Asociación en Cámara Agrícola Nacional.

En respuesta manifiesto á usted que apareciendo del estudio que el Departamento Consultivo de esta propia Secretaría hizo del acta y Estatutos que se sirvió usted acompañar á su mencionado ocurso, que los expresados documentos satisfacen los requisitos de la ley de 21 de Diciembre de 1909, se aprueba la expresada conversión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la citado ley, se designa la ciudad de Querétaro como domicilio de la Cámara, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Querétaro.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa Institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Querétaro.

México, abril 16 de 1910 — *O. Molina.* — Al Sr. Juan de la Mota, presidente de la Cámara Agrícola de Querétaro.—Qro.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de ustedes fechado el 12 de marzo último, en el cual solicitan se apruebe la conversión de esa Sociedad, en Cámara Agrícola Nacional.

En atención al dictamen que sobre los documentos que se sirvieron ustedes acompañar á su mencionado ocurso, ha rendido el Departamento Consultivo de esta propia Secretaría, manifiesta á ustedes que se aprueba la expresada conversión, en la inteligencia de que estará prohibido á la Cámara ocuparse de asuntos extraños á los consignados en el artículo 1º de la ley de 21 de diciembre de 1909.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la misma ley, se designa la ciudad de San Juan Bautista como domicilio de la Cámara, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Tabasco.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Tabasco.

Digitized by Google

México, abril 16 de 1910. — *O. Molina.* — A los Sres. P. Valenzuela y E. N. Granados, presidente y secretario de la Cámara Agrícola de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fechado el 3 de marzo último, en el cual solicita se apruebe la conversión de esa Asociación en Cámara Agrícola Nacional.

En respuesta manifiesto á usted, que apareciendo del estudio que el Departamento Consultivo de esta propia Secretaría hizo del acta y Estatutos que se sirvió usted acompañar á su mencionado ocurso, que los expresados documentos satisfacen los requisitos de la ley de 21 de diciembre de 1909, se aprueba la expresada conversión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, se designa la ciudad de Tuxtla Gutiérrez como domicilio de la Cámera, que extenderá su jurisdicción á los límites del Estado de Chiapas.

Como consecuencia de la declaración que antecede, queda autorizada esa Institución para usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Chiapas.

México, abril 16 de 1910. — *O. Molina.* — Al Sr. P. Maximino Ruiz, presidente de la Cámara Agrícola de Chiapas. — Túxtla Gutiérrez.

Es copia. México, abril 16 de 1910.—*A. Aldasoro.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS —Tarifas de Ferrocarriles.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. —México.—Sección segunda.—Número 12,992.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 10 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial X-6 de ese Ferrocarril, para la exportación de cuernos.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se considera en vigor desde el 16 de Marzo próximo pasado.

México, Abril 8 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, Sr. W. Morcom.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE VERACRUZ».

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL Nº X-6.

Comienza á regir el 16 de Marzo de 1910.

Sobre CUERNOS. (Para exportación).

En carro por entero. Peso mínimo, 10,000 kilogramos.

De México á Veracruz (Estación), $8.16 por 1,000 kilogramos.

La cuota que se señala en la presente, será la máxima que puede cobrarse para las remesas que se hagan de puntos intermedios al mismo destino, siempre que la Tarifa General no dé cuota menor.

Para formar la cuota hasta el costado del vapor, se agregrarán $ 1.25 por 1,000 kilogramos.

C. F. Melick, Agente General de Fletes.—*E. F. Hundley*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,001.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 21 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida Nº 90 de ese Ferrocarril, para el transporte de legumbres.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se considera en vigor desde el 22 del pasado.

Digitized by Google

México, Abril 9 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Sonora, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia.—Mexico, Abril 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL DE SONORA

en conexión con

SOUTHERN PACIFIC COMPANY (PACIFIC SYSTEM).

TARIFA ESPECIAL UNIDA Nº 90.

En vigor desde el 22 de Marzo de 1910.

Legumbres. En carros por entero. Peso mínimo, 10,886 kilos.

De Guaymas y Empalme, Sonora, á los puntos que se mencionan en seguida.

Á	Cuota directa en dóllares y cents. por 1.000 kilos
San Francisco, Oakland, Oakland Wharf, Stockton, Sacramento, San José, Los Angeles, Cal.	$ 22 05
Portland, Oregon	24 25

Para obtener la cuota en moneda mexicana, úsese el tipo de cambio que fije el Departamento de Contabilidad de acuerdo con la Circular Ministerial Nº XIX de fecha 21 de Octubre de 1905.

Las cuotas arriba indicadas serán las máximas que pueden cobrarse en remesas que se hagan de puntos intermedios siempre que la tarifa general no resulte menor.

H. Lawton, Agente General de Fletes.—*Geo. F. Jackson*, Viceagente General de Fletes.—Guaymas, Sonora.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda —Numero 13,015.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 19 del pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento Nº 1 á la Tarifa Unida de Carga Nº 83 de ese Ferrocarril, para el transporte de carga de Cananea, Sonora, á los puntos en él indicados.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se considera en vigor desde el 25 de Marzo último.

México, Abril 9 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Sur Pacífico de México, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Abril 9 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MEXICO en conexión con EL PASO & SOUTH ESTERN SYSTEM, GALVESTON, HARRISBURG & SAN ANTONIO Y SOUTHERN PACIFIC COMPANY (ATLANTIC S.S. LINES).

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA UNIDA DE CARGA NÚM. 83.

En vigor desde el 25 de Marzo de 1910.

Cuotas especiales para el transporte de carga de Cananea, Son., á los puntos indicados en la presente.

Este Suplemento está sujeto á las condiciones que aparecen en el Reglamento de la Tarifa que se suplementa.

H. Lawton, Agente General de Fletes. — *Geo. F. Jackson*, Viceagente General de Fletes, Guaymas, Sonora.

Digitized by Google

GANADO Y ÚTILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLENES EN CARROS POR ENTERO

Cuotas en dólares y centavos,
por carro de las siguientes dimensiones, medida interior.

Fracción Número 1	Á EL PASO, TEXAS, DE	De no más 9.30 metros. (30 pies 6 pulgs)			De más de 9 30m (30'6") y menos de 9.75m. (32')		
		Nota 1.	Nota 2.	Nota 3.	Nota 1.	Nota 2.	Nota 3.
Mina Oro.	(Cuota directa..	66 50	39 50	39 50	69 50	41 50	41 50
San José.	(Cuota directa.....	66 60	39 60	39 60	69 60	41 60	41 60
Villaverde.	(Cuota directa..	66 70	39 70	39 70	69 70	41 70	41 70
Mesa. ...	(Cuota directa	66 80	39 80	39 80	69 80	41 80	41 80
Del Río...	(Cuota directa..	66 90	39 90	39 90	69 90	41 90	41 90
Cananea..	(Cuota directa.	67 00	40 00	40 00	70 00	42 00	42 00
		De más de 9.75m (32') y menos de 10.29 m. (33'9")			De más de 10 29m. (33'9") y menos de 11.13m. (36'6")		
		Nota 1.	Nota 2.	Nota 3.	Nota 1.	Nota 2	Nota 3.
Mina Oro	(Cuota directa..	71 50	42 50	42 50	73 50	43 50	43 50
San José.	(Cuota directa..	71 60	42 60	42 60	73 60	43 60	43 60
Villaverde	(Cuota directa..	71 70	42 70	42 70	73 70	43 70	43 70
Mesa.....	(Cuota directa..	71 80	42 80	42 80	73 80	43 80	43 80
Del Río...	(Cuota directa..	71 90	42 90	42 90	73 90	43 90	43 90
Cananea..	(Cuota directa.....	72 00	43 00	43 00	74 00	44 00	44 00

Nota 1.—Cuotas para caballos, mulas y útiles para la construcción de terraplenes.
Nota 2.—Cuotas para ganado vacuno. Véase Frac I, Art. 6 Regl. Tarifa.
Nota 3.—Cuotas para cerdos, corderos y cabras, en carros de un piso.
NOTA.—Para reglas en cuanto al movimiento de ganado y transporte de personas al cuidado del mismo, véase Art. 6 Regl. Tarifa.

Fracción Número 2.

GANADO Y UTILES PARA CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLENES
En carros por entero.—Cuotas en dóllares y cents. por carro de las siguientes dimensiones, medida interior.

Á DEMING, N. M., DE	De no más de 9.30mets. (30 pies 6 pulgs)			De más de 9 30m (30'60") y menos de 9.75m. (32')		
	Nota 1.	Nota 2.	Nota 3.	Nota 1.	Nota 2.	Nota 3.
Mina Oro	54 50	29 50	39 50	56 50	30 50	41 50
San José	54 60	29 60	39 60	56 60	30 60	41 60
Villaverde	54 70	29 70	39 70	56 70	30 70	41 70
Mesa.....	54 80	29 80	39 80	56 80	30 80	41 80
Del Río.....	54 90	29 90	39 90	56 90	30 90	41 90
Cananea	55 00	30 00	40 00	57 00	31 00	42 00

Digitized by Google

	De más de 9.75m. (32′) y menos de 10.29m. (33′9″)			De más de 10.20m (33′9″) y menos de 11.13m. (36′6″)		
	Nota 1.	Nota 2.	Nota 3.	Nota 1.	Nota 2	Nota 3.
Mina Oro	58 50	31 50	42 50	60 50	32 50	43 50
San José	58 60	31 60	42 60	60 60	32 60	43 60
Villaverde	58 70	31 70	42 70	60 70	32 70	43 70
Mesa	58 80	31 80	42 80	60 80	32 80	43 80
Del Río	58 90	31 90	42 90	60 90	32 90	43 90
Cananea	59 00	32 00	43 00	61 00	33 00	44 00

Nota 1.—Cuotas para caballos, mulas y útiles para la construcción de terraplenes.
Nota 2.—Cuotas para ganado vacuno. Véase Frac. I, Art. 6 del Reglamento de la Tarifa.
Nota 3.—Cuotas para cerdos, corderos y cabras, en carros de un piso.
NOTA.—Para reglas en cuanto al movimiento de ganado y transporte de personas al cuidado del mismo, véase el Art. 6 del Reglamento de la Tarifa.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,018.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 21 del pasado, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida número 93, de ese F. C., para el transporte de legumbres.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictemen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se considera en vigor desde el 22 del pasado.

México, Abril 9 de 1910.—*Fernández.*—RúbricaAl Reprosentante de la Compañía del F. C. Sur Pacífico de México, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL»
FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MÉXICO

En conexión con

FERROCARRIL DE SONORA Y SOUTHERN PACIFIC COMPANY (PACIFIC SYSTEM).

TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 93.

En vigor desde el 22 de Marzo de 1910.

Legumbres en carros por entero, peso mínimo 10,886 kilos de Mazatlán, Sinaloa, á los puntos que se mencionan en seguida.

A	Cuota directa en doláres y cents. por 1,000 kilos.
San Francisco, Oakland, Oakalnd Wharf, Stockton, Sacramento, San José, Los Angeles, California	$ 22 05
Portland, Oregon	24 25

Para obtener la cuota en moneda mexicana, úsese el tipo de cambio que fije el Departamento de Contabilidad, de acuerdo con la Circular Ministerial número XIX, de fecha 21 de Octubre de 1905.

Las cuotas arriba indicadas, serán las maximas que pueden cobrarse en remesas que se hagan de puntos intermedios, siempre que la tarifa general no resulte menor.

Geo. F. Jackson, V. A. G. de F., Guaymas.—*H. Lawton*, A. G. de F., Guaymas, Son.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - México.—Sección segunda.—Número 13,336.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 2 del corriente, en el que solicita la aprobación del Suplemento núm. 5, á la Tarifa Especial Unida número 94, del antiguo Ferrocarril Central Mexicano, para el transporte de trigo.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica. — Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.

Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 5 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 94.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que la cláusula relativa á la duración del Suplemento número 3, á la tarifa mencionada para maíz importado, se hará extensiva hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H Drake*, Viceagento General de Fletes. —*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,338.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 2 del corriente, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 8, á la Tarifa Especial número 6, del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de varios artículos extranjeros.

Examinado el asunto por la Comisión respectíva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.

Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 8 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 6.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que la cláusula relativa á la duración de los Suplementos números 6 y 7, á la tarifa mencionada para maíz importado, se hará extensiva hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes. —*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comnnicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13 340.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 7 del corriente, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 7, á la Tarifa Especial Unida número 94, del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de trigo.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 7 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM 94.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.
En vigor desde el 16 de Abril de 1910.
Trigo (extranjero), en carros por entero, peso mínimo 15,000 kilogramos.
De Manzanillo (Costado del Vapor), á Tehuacán (Vía México y Puebla).
$24.49 por 1,000 kilogramos.

CARGA Y DESCARGA.

Además de la cuota que antecede, cobrará el F. C. Interoceánico, carga y descarga de conformidad con el Suplemento número 7, de la Tarifa número 201, y el F. C. Mexicano del Sur, cobrará el cargo establecido de 30 centavos por 1,000 kilogramos por el mismo servicio, tanto para carro entero, como para menos de carro entero. Las fracciones de 100 kilogramos se considerarán como 100 completos.

Para formar cuotas á ó de otros puntos del F. C. Mexicano del Sur, agréguense á la cuota á ó de Tehuacán, que aparece en la presente, las locales que constan en las tarifas de dicho F. C., á ó de Tehuacán, sin que excedan de las cuotas que puedan formarse combinando las locales por Puebla.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*L. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,342.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 7 del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 6, á la Tarifa Especial Unida número 94, del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de trigo.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. S. M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.

Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 6 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA. NUM. 94.

Expedida por el F. C. Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que á regir desde el 16 de Abril de 1910, la cuota de $19.09 que consta en la Tarifa mencionada para trigo, en carros por entero con peso mínimo de 15,000 kilogramos, se aplicará de Manzanillo costado del vapor, á las estaciones que aparecen al calce:

ESTACIONES.	ESTACIONES.	ESTACIONES.
Celaya.	*San Cristóbal.	*San José.
*Ojo Seco.	*Manzana.	Tarandacuao.
Cacalote.	*Betti.	*Zirizícuaro.
*Corral.	*Silva.	San Antonio.
Salvatierra.	Acámbaro.	Maravatío.
*Guzmán.		*Pomoca.
*San Agustín.	*Providencia.	Pateo.

Digitized by Google

ESTACIONES.	ESTACIONES.	ESTACIONES.
*Kilómetro 204.	De la Torre.	*La Goleta.
*Mayor.	Jajalpa.	*Atapaneo.
*Colorado.	Salazar.	Morelia.
*Agua Buena.	*La Cima.	*La Huerta.
Tepetongo.	Dos Rios.	*Jácuaro.
Solís.	*San Bartolito.	Coapa.
Tultenango.	Río Hondo.	*Lagunillas.
*Venta del Aire.	*Kilómetro 12.	*Fontezuela.
Bassoco.	Naucalpan.	*Chapultepec.
*Manto.	Tacuba.	*Playa.
Flor de María.	Santa Julia.	Pátzcuaro.
*Tepetitlán.	Colonia.	*Charahuén.
Ixtlahuaca.	México.	Ajuno.
Del Río.	*La Cumbre.	*Ajambarán.
*La Coma.	Andocutín.	*Jujucato.
*Presa.	Huingo.	*Tarascón.
*Palmillas.	Queréndaro.	Paranguitiro.
Toluca.	*Zinzimeo.	*Empalme de Conuy.
*Doña Rosa.	Quirio.	*Corú.
Lerma.	*Charo.	Uruapan.

* No hay agente. El flete debe pagarse adelantado.

C. W. Fish, Agente General de Fletes. —*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.--Sección segunda.—Número 13,344.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 2 del actual, en el que entre otras cosas solicita la aprobación del Suplemento número 1, á la Tarifa Especial número 259, de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de maíz.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.

Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 259.

Se avisa por el presente, que la cláusula relativa á la duración de la tarifa mencionada para maíz importado, se hará extensiva hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. W Fish, Agente General de Fletes. —*J. H Drake*, Viceagente General de Fletes. —*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,350.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 1º del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 3, á la Tarifa Especial Unida número 30 del Ferrocarril de Veracruz al Istmo, para el transporte de maíz.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor á los quince días después de publicado en el *Diario Oficial*.

Digitized by Google

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández* — Rúbrica.— Al Representante de la Compañía del F. C. de Veracruz al Istmo, Lic. Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL PAN-AMERICANO.—COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE TEHUANTEPEC.—COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE VERACRUZ AL ISTMO.—Departamento de Tráfico.

SUPLEMENTO NÚM. 3 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA

F. C. P-A. Nº 3. F. C. N. de T. Nº 57. F. C. de V. al I. Nº 30.

En vigor después de quince días de la presente publicación.

Costales para maíz, vacíos devueltos (en cualquier cantidad) de Veracruz (Vía Santa Lucrecia y San Gerónimo).

Á	CUOTA.	Á	CUOTA.
Ixtaltepec	$ 10 92	Chahuites	$ 13 73
Espinal	10 92	Guadalupe	13 95
Juchitán	10 98	José Mora	14 08
Salineras	11 37	Aurora	14 24
Unión Hidalgo	11 61	Jalisco	14 38
Riqueza	12 09	Tonalá	14 74
Cerro Loco	12 33	La Polka	15 01
Zopilote	12 69	Cabaña	15 08
Reforma	12 87	Santa Rosa	15 23
San Nicolás	13 11	San Pedro	15 41
Las Anonas	13 41		

Las cuotas que anteceden, se aplicarán solamente en vista de pruebas satisfactorias al efecto de que los embarques que se ofrezcan, son realmente *costales vacíos devueltos*, y que primitivamente fueron transportados sobre las líneas de los Ferrocarriles interesados en esta Tarifa, con maíz desde puntos indicados sobre el Ferrocarril Pan-Americano hasta Veracruz ó puntos adelante de dicha ciudad.

También se podrán tomar estas cuotas para formar cuotas directas desde puntos sobre el F. C. Interoceánico hasta los indicados sobre el Ferrocarril Pan-Americano, sujetándose á las mismas estipulaciones á que se hace referencia en el párrafo que antecede; pero deberán agregarse $0 40 por cada mil (1,000) kilogramos á la cuota aplicables hasta Veracruz, por transbordo del F. C. Interoceánico al F. C. de Veracruz al Istmo.

Caduca Abril 29 de 1910.

H. E. Moore, Agente General de Fletes, F. C. N. de T — Rincón Antonio, Oax. — *C. Cardona*, Agente General de Fletes, F. C. de V. C. al I. — Veracruz, Ver.— *C. L. Daniel*, Agente General de Fletes, F. C. P-A.—Gamboa, Oax.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Púbicas.—México.—Sección segunda —Número 13,352

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted. fecha 13 del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento Nº 1 á la Tarifa Especial Unida Nº 72 del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec y corresponde á la Nº 40 del Ferrocarril de Veracruz al Istmo, y J-14 del Mexicano, para el transporte de maíz extranjero, en carro por entero, con peso mínimo de 15 000 kilogramos, de Salina Cruz (costado del buque), á México y Pachuca (vía Santa Lucrecia y Córdoba).

En respuesta digo á usted, que esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelto tres ejemplares debidamente autorizados; en el concepto de que se pondrá en vigor desde luego.

México, Abril 16 de 1910 —*Fernández*.— Rúbrica —Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Lic Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.—FERROCARRIL VERACRUZ AL ISTMO.—FERROCARRIL MEXICANO.—Departamento de Tráfico.

SUPLEMENTO NUM. 1 A LA TARIFA ESPECIAL UNIDA.

F. C. N. T. Nº 72. F. C. V. al I. Nº 40. F. C. M. Nº J-14.

Comienza á regir el 16 de Abril de 1910.

Maíz (extranjero), en carro por entero.

Peso mínimo, 15.000 kilogramos.

De Salina Cruz (costado del buque) á México y Pachuca. (Vía Santa Lucrecia y Córdoba).

Se avisa por el presente, que la Tarifa arriba citada quedará en vigor hasta el día 30 de Septiembre de 1910.

C. F. Melick, Agente General de Fletes, F. C. Mexicano.—México, D. F.

C. Cardona, Agente General de Fletes, F. C. V. C. al I.—Ver.

H. E. Moore, Agente General de Fletes, F. C. N. de. T.—Rincón Antonio.—Oax.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,354.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 2 del corriente, en el que, entre otras cosas, solicita la aprobación del Suplemento Nº 7 á la Tarifa Especial M. N. I. Nº 17 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de trigo.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, de cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor desde luego.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—FERROCARRIL INTEROCEANICO DE MEXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 7 A LA TARIFA ESPECIAL M. N. I. NUM. 17

Expedida por la Compañía del Ferrocarril Nacional de México.

Se avisa por el presente, que la cláusula relativa á la duración del Suplemento Nº 6 á la Tarifa mencionada, para maíz importado, se hará extensiva hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,356.

Se ha recibido en esta Secretaría el ocurso del Agente General de Fletes de los Ferrocarriles Nacionales de México, en el que, entre otras cosas, solicita la aprobación del Suplemento Nº 1 á la Tarifa Especial Nº 12 del Ferrocarril Mexicano del Sur, para el transporte de maíz.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamento autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.—FERROCARRIL INTEROCEANICO DE MEXICO.—FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 1 A LA TARIFA ESPECIAL NUM. 12

Expedida por el Ferrocarril Mexicano del Sur.

Se avisa por el presente, que la cláusula relativa á la duración de la tarifa mencionada, para maíz en sacos, se hará extensiva hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION CUARTA.—

NOTICIA de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del caducidad se ha decretado de acuerdo

Número de orden del Registro general.	FECHA DEL TITULO.			UBICACION.			
	Año.	Mes.	Día.	Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón	Municipalidad.	Admón Fral. del Timbre á cuya circunscripción corresponde.
44341	1908	Abril.	10	Aguascalientes	Ocampo	Tepezalá	Aguascalientes
44992	,,	Mayo.	14	„	Calvillo	Calvillo	„
7465	1896	Diciembre	3	Baja California	Norte	Ensenada	Ensenada
13350	1900	Enero	4	„	„	„	„
29023	1904	Nov	5	„	„	Rosario.	„
29225	,,	Diciembre	7	„	„	Tecate.	„
30459	1905	Mayo.	16	„	„	„	„
30596	„	„	23	„	„	„	„
31325	,,	Julio	31	„	„	„	„
48510	1909	Febrero	22	„	„	Ensenada	„
49184	,,	Mayo.	8	„	„	„	„
49311	,,	,,	15	„	„	„	„
50153	,,	Agosto	13	„	„	„	„
50182	,,	,,	17	„	„	„	„
48419	,,	Febrero	17	„	Sur	San Antonio	La Paz.
715	1891	Mayo.	18	Coahuila	Monclova	Cuatro Ciénegas.	Ciudad Porfirio Díaz.
5376	1895	Nov	28	„	„	Idem	Idem
31547	1905	Agosto	21	„	„	Monclova	„
32434	,,	Diciembre	5	„	„	„	„
49962	1909	Julio	17	„	„	Ocampo.	„
22575	1902	Diciembre	13	„	Centro	Saltillo	Saltillo
40360	1907	Octubre	19	„	Viesca.	Viesca.	„
40737	,,	Nov	19	„	„	„	„
41842	,,	Diciembre	20	„	„	„	„
42150	1908	Enero	9	„	„	„	„
42237	,,	,,	13	„	„	„	„
42336	,,	,,	16	„	„	„	„
48059	1909	,,	6	„	Centro	Saltillo	„
48933	,.	Marzo	31	„	Parras	Parras	„
49136	,,	Mayo.	7	„	Centro	Saltillo	„
15074	1900	Nov	15	Chihuahua	Rayón.	Ocampo	Chihuahua
17059	1901	Agosto	8	„	Iturbide	Chihuahua	„
17237	,,	„	26	„	„	Aldama.	„
21957	1902	Nov	4	„	Arteaga	Chínipas.	„
21959	,,	,,	4	„	„	„	„
22196	,,	,,	18	„	Iturbide	Satevó.	„
22811	1903	Enero.	9	„	Rayón.	Uruachic	„
22934	,,	„	17	„	Arteaga	Chínipas.	„
22935	,,	,,	17	„	„	„	„
24501	,,	Junio.	20	„	Jiménez	Allende.	Hidalgo del Parral
26316	,,	Diciembre	4	„	„	„	Idem
28129	1904	Junio	25	„	Guerrero	Temósachic	Chihuahua
28187	,,	Julio.	5	„	Iturbide	Aldama.	„
28563	,,	Agosto	24	„	„	„	„
29285	,,	Diciembre	14	„	Jiménez	Allende.	Hidalgo del Parral

Digitized by Google

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—México.

MESA SEGUNDA.

15 de marzo próximo pasado, en que se publicó la última noticia, y la cual con el artículo 6º de la ley de 6 de junio de 1892.

Nombre de la mina.	Naturaleza de los minerales.	Número de pertenencias. Hectáreas	A.	Nombre del poseedor.
Asturiana	Plata y cobre	6	..	Pascual G. Gutiérrez.
La Soledad	Oro y plata	40	..	I. M. Kely y socios.
Golconda	Oro	12	..	John McCool.
Eureka	Oro, plata y cobre	8	..	Fernando Palacios.
Iron Wonder	Fierro	20	..	W. E. Webb.
La Libertad	Turmalina.	2	..	Azor Angulo y socios.
Vista del Desierto	,,	4	..	Los mismos.
La Mariposa	,,	2	..	
Turmalina	,,	2	..	
Las Dos Naciones	Oro	8	..	Eulogio Romero.
Never Sweat	Oro y plata	8	..	Guadalupe Cantú.
Adelante	,,	20	..	Eulogio Romero.
La Púa número 2	,,	4	..	T. J. Llewelling.
La Púa número 1	,,	3	..	El mismo.
El Cuerno de la Abundancia	,,	3	..	José Rosas.
Estrella de los Magos	Plata.	24	..	Cª La Paz.
La Paz	Plata y plomo	30	..	Miguel Ferrara.
Morelos en Baján	,,	20	..	Leonilo Elizondo.
La Japonesa	,,	16	..	Arturo Rohebeck.
Zaragoza	,,	11	..	Porfirio Treviño Arreola.
Torino	Cobre y plata	6	..	Florencio Silva.
Porfías	,,	4	..	Vidal Rocha y socio.
La Cadena	,,	4	..	Ponciano Estrada y socio.
La Flor	Plomo	10	..	Tomás Zertuche Treviño.
San José	Plata y cobre	3	..	Prudenciano Valdez.
La Alianza	Plata y plomo	10	..	Tomás Zertuche Treviño.
El Carnicero	Plata y cobre	2	..	Donaciano Estrada.
San José	,,	6	..	Juan N. Leal.
La Santísima Trinidad	Oro y plata	6	..	Apolonio Herrera.
San Rafael	Plomo	4	.	Román Valdez.
María	Oro y plata	2	..	Carlos Morales.
San Miguel	,,	20	..	Fred H. William y socios.
Santa Marina	Cobre	20	..	Andrés García.
Santa Matilde	Plata y oro.	7	94	Dionisio Torres.
La Purísima	,,	5	..	El mismo.
La Sorpresa	Oro, plata y cobre	6	..	A. F. Smith y socio.
Montecristo	Plata y plomo	3	..	Ezequiel Rascón y socio.
Esperanza	Oro y plata	11	..	Dionisio Torres.
Providencia	,,	13	..	El mismo.
Argentina	Plata y cobre	5	..	Domingo Gutiérrez.
Anexas de Argentina	,,	6	..	El mismo.
La Descubridora	Oro, plata y cobre	9	..	Nepomuceno Miramontes y socio
La Merced	Oro y cobre	10	..	José Mª Díaz.
La Negra	Oro y plata	10	..	Melquiades Rico.
Justicia	Cobre y fierro	37	..	Domingo Gutiérrez.

Digitized by Google

Número de orden del Registro general.	FECHA DEL TÍTULLO.			UBICACION.			
	Año.	Mes.	Día	Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.	Municipalidad.	Admón. Pral' del Timbre á cuya circunscripción corresponde.
29286	1904	Diciembre	14	Chihuahua	Jiménez	Allende	Hidalgo del Parral
29373	,,	,,	24	,,	Iturbide	Chihuahua	Chihuahua
30682	1905	Mayo	27	,,	Guerrero	Temósachic	,,
31359	,,	Agosto	3	,,	Rayón	Uruáchic	,,
31616	,,	,,	31	,,	Guerrero	Temósachic	,,
31785	,,	Sep	28	,,	Iturbide	Aldama	,,
32058	,,	Octubre	23	,,	,,	Coyame	,,
32303	,,	Nov	20	,,	Guerrero	Temósachic	,,
32557	,,	Diciembre	18	,,	Iturbide	Coyame	,,
32800	1906	Enero	22	,,	Guerrero	Temósachic	,,
32921	,,	Febrero	17	,,	Iturbide	Coyame	,,
33245	,,	Marzo	16	,,	,,	,,	,,
34145	,,	Junio	16	,,	Rayón	Moris	,,
34302	,,	,,	27	,,	,,	,,	,,
35603	,,	Octubre	31	,,	,,	Uruáchic	,,
35681	,,	Nov	7	,,	Iturbide	Coyame	,,
36925	1907	Febrero	25	,,	Rayón	Uruáchic	,,
37102	,,	Marzo	12	,,	Iturbide	Chihuahua	,,
37421	,,	,,	20	,,	Benito Juárez	Cusihuiriachic	,,
37916	,,	Mayo	8	,,	Rayón	Uruáchic	,,
37964	,,	,,	11	,,	Iturbide	Coyame	,,
38087	,,	,,	21	,,	,,	,,	,,
38369	,,	,,	31	,,	Rayón	Moris	,,
41615	,,	Diciembre	12	,,	Arteaga	Guazapares	,,
41907	,,	,,	21	,,	Iturbide	Aldama	,,
42043	,,	,,	27	,,	Andrés del Río	Urique	,,
42197	1908	Enero	11	,,	Guerrero	Namiquipa	,,
42426	,,	,,	20	,,	Iturbide	Chihuahua	,,
43558	,,	Marzo	7	,,	,,	,,	,,
43668	,,	,,	12	,,	,,	,,	,,
44383	,,	Abril	13	,,	,,	Aldama	,,
45060	,,	Mayo	19	,,	Andrés del Río	Urique	,,
45458	,,	Junio	17	,,	Camargo	Julimes	Hidalgo del Parral
45694	,,	Julio	10	,,	Iturbide	Chihuahua	Chihuahua
45739	,,	,,	14	,,	Bravos	Villa Ahumada	Ciudad Juárez
45892	,,	,,	29	,,	Rayón	Uruáchic	Chihuahua
47000	,,	Nov	7	,,	Andrés del Río	Urique	,,
47838	1909	Enero	2	,,	Arteaga	Guazapares	,,
47938	,,	,,	5	,,	,,	,,	,,
47943	,,	,,	5	,,	Iturbide	Aldama	,,
49686	,,	Junio	18	,,	,,	,,	,,
49925	,,	Julio	16	,,	Andrés del Río	Urique	,,
50090	,,	Agosto	4	,,	Guerrero	Guerrero	,,
50252	,,	,,	30	,,	Andrés del Río	Urique	,,
50291	,,	Sep	4	,,	Rayón	Ocampo	,,
18691	1902	Enero	13	,,	Galeana	Ascensión	Ciudad Juárez
31694	1905	Sep	14	,,	Bravos	Villa Ahumada	,,
32096	,,	Nov	4	,,	Benito Juárez	Cusihuiriachic	Chihuahua
41233	1907	,,	27	,,	Galeana	Ascensión	Ciudad Juárez
47897	1909	Enero	4	,,	Bravos	Villa Ahumada	,,
48073	,,	,,	22	,,	,,	,,	,,
50246	,,	Agosto	24	,,	Galeana	Ascensión	,,
50411	,,	Octubre	8	,,	,,	,,	,,
11993	1899	Mayo	30	,,	Hidalgo	Santa Bárbara	Hidalgo del Parral
12122	,,	Junio	22	,,	,,	Minas Nuevas	Idem

Digitized by Google

Nombre de la mina.	Naturaleza de los minerales.	Número de pertenencias. Hectáreas	A	Nombre del poseedor.
Rosicler	Cobre y plata	3	..	Domingo Gutiérrez.
Alma de María	Plata y plomo	21	05	Federico Schmidt y socios.
La Libertad	Oro y plata	48	..	Urbano Zea.
El Durazno	„	3	..	Benjamín Rascón.
Capitán	„	10	..	Rob. E. Vance y socio.
Sarah	Oro, plata y plomo	22	..	Carlos P. Halter y socios.
Santa Rita	Cobre y fierro	40	..	J. Wallace Quirck y socios.
Luger	Oro, plata y cobre	4	..	Rob E. Vance y socio.
Guadalupe	„	30	..	J. Wallace Quirck y socios.
San Agustín	Oro y plata	26	..	Juan A. Hernández.
La Concepción	Cobre	18	..	Carlos P. Halter.
San Juan	Plata y cobre	16	..	Eugenio D. Pairis y socios.
Veta Grande	Oro y plata	12	..	Eduardo J. Hovelman.
Zaragoza	„	10	..	El mismo.
Santa Gertrudis	Oro, plata y plomo.	12	..	Tomás Rascón.
Anexas de Santa Rita	Cobre	46	..	Eugenio D. Pairis y socios.
La Blanca	Plata y plomo	4	..	José B. Rascón.
Balboa	Oro y plata	18	..	E. H. Booth.
Atlántida	Oro, plata y cobre.	1	..	Benjamín Ortiz Argumedo.
Los Hilos	Oro y plata	4	..	Benjamín Rayón.
Alfonso	Cobre	14	..	Eugenio D. Pairis y socios.
Leonor	„	40	..	Los mismos.
La Sirena	Oro y plata	8	..	Elías Aguayo y socio.
La Vencedora	Oro, plata y cobre.	45	..	Dwight B Boyden.
Las Esperanzas	Oro	12	..	John M. Cannon.
Collegáchic	Oro y plata	6	..	Heraclio Valdez.
La Unión	Oro, plata y plomo.	4	..	Pascual Ortiz y socios.
Anexas de Nebraska	Oro, plata y cobre.	14	87	George A. Loud.
Tejocote	Oro y plata	6	..	C. A. Bohn y socio.
Buenavista	„	4	..	Los mismos.
San Juan de Guadalupe	Oro, plata y cobre.	10	..	Federico Cuilty, jr. y socios.
La Trinidad	Oro y plata	4	..	Rafael Becerra.
Gloria	Oro, plata y cobre.	30	..	Feliciano Salcido.
Santa María, Anexas	Plata y cobre	21	..	George A. Loud.
Los Pirineos	Plata y plomo	32	..	Justino Anglade y socio.
La Dura	Oro y plata	4	..	Benjamín Rascón.
Buena Suerte.	„	10	..	James L. Powell.
La Pasta	Plata y cobre	5	..	Chínipas Copper Cº
Copper Queen	„	5	..	La misma.
California.	Oro, plata y cobre.	5	..	W. C. Winegar y socios.
La Purísima	„	5	..	Vidal Sariñana y socio.
Los Jabalines	Oro, plata y plomo.	10	..	Tiburcio Becerra.
Más Estrella	Oro y plata	6	..	Gabriel Ordóñez.
Taft	Oro, plata y cobre.	49	56	John Paul.
Lupe de Oro	Oro y plata	6	..	Guillermo M. Stell.
La Fronteriza	Oro, plata y plomo	30	..	B. I. McKelles.
Mellie G	Oro y plata	15	..	G. S. Burgessy y socio.
La Unión	„	20	..	W. L. Saye y socios.
El Norte	Cobre y fierro	6	..	José Moreno y socio.
Soledad	Oro, plata y plomo	24	..	Jesús María de la Peña.
Alfa	„	54	..	José B. Anchondo.
Año Nuevo.	Oro, plata y cobre.	10	..	Celso Girón y socios.
San Francisco	„	20	..	Máximo Tapia y socio.
El Bosquecito.	Oro, plata y plomo.	6	..	Manuel Aguilera y socio.
Carbonate	„	4	..	G. P. Mackey.

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

LISTA de la correspondencia rezagada en la Sección 4ª de la Secretaría de Hacienda:

982 G. á la Sra. Soledad Espinosa.
8531. Al Sr. Cirilo Arizmendi.
10061. Sr José Sierra.

México, 23 de abril de 1910.—El Oficial encargado de la correspondencia, *Manuel Sierra.*

BANCO DE NUEVO LEON.

BALANCE MENSUAL DEL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Existencia en oro en Central y Agencias	$ 568,015 00	
Existencia en pesos fuertes, Central y Agencias	330,086 00	
Existencia en moneda fraccionaria en Central y Agencias	74,956 41	
Billetes de otros Bancos..	70,980 00	1.044,037 41
Préstamos	$	762,308 96
Descuentos		533,111 18
Préstamos sobre prendas		1 107,828 19
Créditos en cuenta corriente		3.713 000 00
Préstamos con garantía hipotecaria..		90,067 94
Fondos públicos y valores inmediatamente realizables		782 900 00
Deudores diversos		1.288 004 54
Cuentas deudoras impersonales		131 403 04
Mobiliario		37.141 08
Inmueble		225,000 00
Cuentas de orden —(Valores nominales)		4.459,626 00
	$	14 174 428 34

PASIVO.

Capital social exhibido	$	2 000 000 00
Billetes en circulación. Central y Agencias		2 203,294 00
Depósitos y cuentas corrientes á la vista sin intereses		42,528 61
Depósitos y cuentas corrientes á la vista con intereses		95.479 63
Depósitos á plazo mayor de tres días		2 787,831 45
Acreedores por créditos concedidos...		1.236.888 52
Diversos acreedores		230,864 84
Cuentas acreedoras impersonales		370 083 43
Fondo de reserva		414 420 90
Fondo de previsión		232 575 13
Fondo especial de previsión		100.835 83
Cuentas de orden.—(Valores nominales)		4.459.626 00
	$	14 174.428 34

El Gerente, *A. J García.*—El Contador, *A Manrique* —El Cajero, *Amador Paz* —Vº Bº: Interventor del Gobierno, *J. Treviño Galindo.* - Rúbricas.

BANCO DEL ESTADO DE MEXICO.

BALANCE PRACTICADO EL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico:		
Oro	$ 527.795 00	
Pesos fuertes	1 041.427 00	
Moneda fraccionaria	139.425 29	1.708,647 29
Billetes de otro Bancos	$	75,320 00
Fondos públicos y acciones inmediatamente realizables		705.940 00
Inversiones: Acciones y bonos		441,626 00
Préstamos		1 850,358 79
Descuentos		187.119 54
Créditos en cuenta corriente		1.911,047 58
Préstamos sobre prendas		615,028 97
Préstamos hipotecarios		184.621 51
Deudores diversos		664.296 51
Inmuebles		122.000 00
Mobiliario		25 905 29
Cuentas deudoras impersonales		24,117 30
Cuentas de orden:		
Valores depositados		1.193,360 00
	$	9 709.388 78

PASIVO

Capital social	$	3.000.000 00
Fondo de reserva		205.579 75
Billetes en circulación		2.3.8,885 00
Cuenta de cheques y depósitos á la vista:		
Sin intereses	$ 85.048 23	
Con intereses	371,295 66	456,343 89
Depósitos á plazo fijo		1.713,158 81
Acreedores por créditos concedidos...		339 410 37
Acreedores diversos		218.735 22
Cuentas acreedoras impersonales		263,885 74
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		1.193.360 00
	$	9 709.388 78

Toluca, 31 de marzo de 1910.—Gerente. *J Henkel.* —Cajero, *I. Garduño.*—Vº Bº: Interventor, *Francisco Espinosa y Rondero.*—Rúbricas.

BANCO ORIENTAL DE MEXICO, S. A.

BALANCE DE SU CENTRAL Y SUCURSALES EL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en oro	$ 552,190 00	
Idem en pesos fuertes ...	2.251,341 00	
Idem en moneda fraccionaria	199.604 10	
Total en efectivo	$ 3.003,135 10	
Billetes de los Bancos Nacional y Londres...	154,920 00	
Billetes de Bancos Locales	98.565 00	3 256,620 10
Créditos en cuenta corriente	$	4 033,175 79
Documentos descontados		574.695 68
Prestamos sobre prendas		1.646,681 17
Operaciones hipotecarias		399,296 69
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables		5 411,900 00
Al frente	$	15.322,369 43

Digitized by Google

Del frente.....		$ 15 322.369 43
Deudores diversos.....		8.974 420 94
Valor de los inmuebles		424 036 63
Valor de los muebles		81.004 36
Cuentas deudoras impersonales.....		419 422 83
Cuentas de orden		9 892,938 22
Préstamos.....		1.979 537 82
Suma el activo		**$ 37 093.730 23**

PASIVO.

Capital social.....		$ 8 000,000 00
Fondo de reserva.....		617.973 78
Fondo de previsión		433,000 00
Circulación de billetes nuestros	$ 4.961,225 00	
Circulación del Banco de Oaxaca.....	195,425 00	
Circulación del Banco de Chiapas.....	38.140 00	5.194,790 00
Depósitos á plazo mayor de tres días		6.307,894 56
Depósitos á vista con interés.....		33.950 19
Acreedores diversos.....		4 345 131 22
Cuentas acreedoras impersonales.....		998,934 87
Cuentas de orden.....		9 892.938 22
Acreedores por créditos concedidos...		1.269,117 39
Suma el pasivo.....		**$ 37 093.730 23**

Gerente, *M Ranjel*.—Contador, *M Quintana*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *Manuel González Pavón*.—Rúbricas.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Sucrior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre cuatro de mil novecientos nueve.

Vistas las presentes diligencias instruídas con motivo de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Sr R. Márquez Galindo, por sus actos oficiales como Oficial Mayor auxiliar del Juzgado quinto Menor, de esta capital, y

Resultando primero: Que por escrito dirigido al Señor Procurador de Justicia con fecha veintiséis de marzo del corriente año, la Sra. Concepción Morales, viuda de Frade, se presentó exponiendo:

Que el día veintitrés del propio mes, á las siete de la noche, encontrándose la exponente en el balcón de su casa, situada en la segunda calle de la Hortensia número treinta, vió que un señor se dirigía al zaguán de la misma casa, y preguntándole qué se le ofrecía, la contestó que buscaba al Sr. Gonzálvez, á lo que ella le dijo que dicho señor no vivía en esa casa; pero entonces la exponente vió á otros cuatro individuos que se dirigieron hacia la casa, y sin decir nada se introdujeron á la misma, éstos y el primero.

Que reclamando el hecho como un allanamiento de morada, la contestaron ser representantes de la ley, empleados del Juzgado quinto Menor, que iban á practicar una diligencia con el Sr Gonzálvez, insistiendo en afirmar que éste vivía en aquella casa.

Que no obstante las explicaciones que la repetida exponente les dió sobre que Gonzálvez había vivido transitoriamente allí; pero ya se había mudado é ignoraba dónde se encontraba en esa fecha, los referidos individuos no quedaron conformes y empezaron á tratarla con burlas, diciéndola que por qué decía eso, que nada tenía de particular puesto que el "amor era un sentimiento puro," que ella era joven, guapa y cosas por el estilo, dandola á entender que Gonzálvez la tenía como su querida.

Continúa la exponente refiriendo diversos pormenores de la diligencia de embargo que las personas á quienes aludí llevaron á cabo en bienes de su propiedad, á pesar de la oposición que hizo con insistencia manifestando que Gonzálvez no vivía en aquella casa, ni eran suyos los muebles designados para el embargo; y añade que los referidos señores entretanto, continuaron riendo, burlándose y platicando entre sí trivialidades ajenas al asunto que los llevaba, como lo era el que uno de ellos refiriese que en otra casa donde estuvo antes lo obsequiaron con un cognac magnífico y repitiendo á cada momento, lo de que el amor era un sentimiento puro: que igualmente, durante el tiempo que tardó la diligencia ya uno de dichos señores sale á la calle y vuelve á entrar, ya otro se va lo mismo trayendo en seguida puros y cigarros que se pusieron á fumar en la Sala de la exponente, sin ningún respeto á ella, medio recostados en los muebles; y á todo esto, á poco de haber entrado á la casa le daban una cita para que la entregara al Sr. Gonzálvez: que luego y después de que hablaron entre sí dichos señores, uno de ellos se levantó de su asiento y se introdujo por todas las habitaciones de la casa, para darle conocimiento al que escribía, de los muebles que iba mirando, dándose bromas unos á otros sobre amores y mirando á la exponente, sin tomar en consideración que estaban en casa ajena y delante de una señora: que cuando acabaron de escribir quisieron que ella firmara lo escrito, á lo que se rehusó viendo que allí se hacía constar "que aunque el Sr. Gonzálvez no estaba presente en esos momentos, pero que él vivía aquí," pues no quizo autorizar con su firma una mentira: que el comportamiento insolente á que se ha referido, ha lastimado su dignidad y atacado su honra, por todo lo cual la exponente termina pidiendo al Señor Procurador de Justicia que mande abrir una averiguación por el atropello de que dice ser víctima, y acompaña la cita á que alude, para el Señor Gonzálvez, fechada el mismo día veintitrés de marzo, y en ella se advierte a dicha señora que para la práctica de una diligencia, en el mismo lugar en que se le deja la cita y de siete y media a ocho de la noche espere á la persona que subscribe el citatorio, que aparece con la firma del Sr. R. Márquez Galindo, y al margen con un sello del Juzgado quinto Menor.

Resultando segundo: Que al escrito relacionado, el Señor Procurador de Justicia acordó que original se remitiera á esta primera Sala, para que si se creía procedente se pidiera el informe con justificación que previene el artículo 25 en relación con el 26 de la ley Transitoria de Procedimientos del Fuero Común.

En cumplimiento de este acuerdo, recibido que fué en la Sala el escrito de que se trata, se mandó pedir informe con justificación al Juez quinto

Digitized by Google

Menor, quien, rindiéndolo expuso: que por su parte le bastaba manifestar que no se practicó la diligencia aludida, ni él asistió á ella: que por lo que ve, al Oficial Mayor auxiliar C. L. Márquez Galindo quien practicó la diligencia, pedídole el respectivo informe rindió el que original remite: que en lo particular ese empleado le manifestó ser falso lo que afirma la Sra. Morales, creyendo el Juez informante en vista de los buenos antecedentes del Oficial Mayor auxiliar Márquez Galindó, que carece de razón la señoro quejosa; y que, ningún otro empleado del Juzgado asistió á la diligencia referida

En el informe que el Oficial Mayor auxiliar Márquez Galindo, rinde al Juez quinto Menor, dice: que en el juicio ejecutivo mercantil, que el Licenciado Fernando Solís Cámara, representado por el pasante jurista Enrique Sánchez Tenorio, contra los Sres. Fernández y B. M. Gonzálvez, sobre pesos, con fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, se dictó auto de exequendo, para diligenciar el cual fué autorizado el informante por haberse excusado el Secretario y Oficial Mayor: que en este concepto y previa habilitación de horas extraordinarias para la práctica del embargo, el veintitrés de marzo del año en curso, á las ocho de la noche, y previo citatorio dejado á las siete y minutos de la misma, pasó á la casa número tres mil veintidós de la segunda calle de la Hortensia, en busca de Gonzálvez para verificar la diligencia ordenada, y como dicho señor no fué encontrado á pesar del citatorio que se le dejó para que esperara, extendió la diligencia respectiva, con la Sra. Concepción Morales, viuda de Frade; que á la diligencia concurrieron el mencionado Sanchez Tenorio y su abogado Solís Cámara, el informante y ningún otro empleado más; que nada de lo que manifiesta en su queja la Sra. Morales es exacto; que el Oficial Mayor informante no observó que quienes asistieron al acto, hayan hablado de amores á la Sra. viuda de Frade, ni que trataran de licores; ni tampoco lo habría permitido porque en su deber y facultades estaba llamarlos al orden; que en cuanto al hecho de que fumaron sí es verdad, pero no creyó de sus atribuciones impedirlo y que por fin no pasó otra cosa más que lo que consta en la copia certificada del acta de embargo que acompaña.

Resultando tercero: Que recibidas estas diligencias á prueba, ninguna fué rendida y concluído el término respectivo se dió conocimiento de las mismas al Señor Procurador de Justicia, quien pidió se recabase también informe con justificación al Oficial Mayor del Juzgado quinto Menor.

Acordada de conformidad esta solicitud, el funcionario de referencia se limitó á reproducir en todas sus partes el informe que ya tenía rendido al Juez y que éste había remitido original á esta Sala.

A pedimento del Ministerio Público y por lo que respecta á la responsabilidad atribuída al Oficial Mayor, se concedió una nueva dilación probatoria; pero ni dicho funcionario ni la señora quejosa adujeron prueba alguna; y por último, el Señor Procurador de Justicia, impuesto de las actuaciones practicadas, y por cuanto á que el Oficial auxiliar Márquez Galindo, se limitó á negar lo aseverado por la acusadora, acompañando copia del acta de embargo que practicó, la que, para el caso nada prueba en favor del acusado, siendo conveniente esclarecer los hechos, puesto que parece que el Oficial Mayor auxiliar Márquez Galindo, está incurso en la responsabilidad definida y castigada por el artículo mil tres del Código Penal, pidió que se declare que ha lugar á proceder contra él por dicha infracción penal, y

Considerando primero: Que los antecedentes relacionados ponen de manifiesto que el Oficial Mayor auxiliar del Juzgado quinto Menor, de esta capital, de ninguna manera procuró demostrar en estas actuaciones la falsedad é inexactitud de las imputaciones que se hacen por la acusadora Señora Concepción Morales de Frade, puesto que sólo se limitó á negarlas sin aducir justificación alguna, como pudo hacerlo y en su interes estaba; y siendo que los hechos, materia de dichas imputaciones, constituyen un acto punible que de ser ciertos pudieran producir responsabilidad á cargo de dicho funcionario, á fin de que se esclarezcan en un procedimiento amplio, mediante la averiguación formal que corresponde, y supuesto el pedimento del Señor Procurador de Justicia, debe declararse que ha lugar á proceder contra el repetido Oficial Mayor.

Considerando segundo: Que como consecuencia de tal declaración y para los efectos del enjuiciamiento, el Oficial Mayor auxiliar del Juzgado quinto Menor, debe quedar separado del ejercicio de sus funciones, entretanto se resuelve el proceso respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos noventa y ocho y cien, fracción segunda de la ley de Organización Judicial, veinticinco, veintiséis, veintiocho y veintinueve de la Transitoria de Procedimientos del Fuero Común, se resuelve:

Primero. Se declara que hay lugar á proceder contra el Oficial Mayor auxiliar del Juzgado quinto Menor de esta capital, R. Márquez Galindo, por los hechos á que se contrae el pedimento del Señor Procurador de Justicia.

Segundo Queda separado de su empleo el referido Oficial Mayor, Márquez Galindo, á quien se asigna la mitad del sueldo que le corresponde conforme al presupuesto, entretanto se practica y decide la averiguación respectiva

Tercero. Hágase la consignación correspondiente al Juez competente, por conducto del Señor Procurador de Justicia, remitiéndole al efecto testimonio de esta resolución; y comuníquese también á la Secretaria de Justicia.

Hágase saber; publíquese en los periódicos *Diario Oficial* y *Diario de Jurisprudencia*, y en su oportunidad archívese este expediente.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron.—Doy fe.—*Angel Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M E. Mercado*, secretario.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Miércoles 27 de Abril de 1910. NÚMERO 50.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS de condolencia con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores 685

Secretaría de Gobernación.

NOTICIA de la fiebre amarilla durante la semana del 17 al 23 del actual..... 688

ESTUDIO sobre la vacuna y la vacunación en México. 688

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CONVOCATORIA para los compositores mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia"... ... 693

Págs.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

AVISO A LOS MARINOS.—Sonda de Campeche. Mejoramiento de la luz y cambio del aparato 694

— Abalizamiento de Topolobampo..... 694

— Instalación de dos torres de madera en Mangle Seco y Mangle Verde de la Isla de Mazocari, Estado de Sonora..... 695

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BALANCE del Banco de Sonora 695

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

RECURSO DE CASACION en la causa instruída contra Andrés Ramírez, por el delito de robo ... 695

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Condolencias del Exterior.

(Traducción).

Legación Real de Italia.—México.

México: 20 de abril de 1910.

Señor Ministro:

El Representante de Italia toma en el duelo nacional de México por la muerte de uno de sus más adictos y ameritados servidores, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Ignacio Mariscal, una parte tanto mayor cuanto intensas eran la admiración y el afecto personal que lo ligaban á él desde el día en que tuvo el honor de ser acreditado ante el Gobierno de la República.

No intento ahora renovar un dolor que sólo pudo sentir quien como Vuestra Excelencia fué, además de amado discípulo, colaborador en las ideas y en las acciones del eminente estadista cuya pérdida todos lamentamos; si me permito evocar hoy la memoria de Ignacio Mariscal, es porque me incumbe la obligación de manifestarle, Señor Ministro, cuán viva es la aflicción que experimenta el Go-

Digitized by Google

bierno del Rey, el cual no solamente expresó en seguida sus profundas condolencias al Representante de México en Roma, si que también me confía el honor de transmitir directamente su sincero pésame al Gobierno de la República.

Al cumplir la encomienda que se me hizo, permítame también, Vuestra Excelencia, le manifieste mis expresiones de admiración y las de todos los italianos por el unánime sentimiento hecho patente por el pueblo mexicano ante la tumba recién abierta en su seno.

Ya no tiene más que envidiar á otros un pueblo que recuerda.

Con toda consideración.

Massiglia.

A Su Excelencia Don Federico Gamboa, Encargado ad-ínterim del Ministerio de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 23 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de fecha 20 del actual, con la que se sirve manifestar, en nombre de Su Majestad el Rey de Italia y en el suyo propio, los sentimientos de condolencia por la sensible muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Al contestar á Vuestra Excelencia, le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido tan delicada estimación de pésame.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

A Su Excelencia el Señor Anibal R. Massiglia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.—Presente.

(Traducción).

Legación de Portugal.

México: 18 de abril de 1910.

Ilustrísimo y Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que Su Excelencia el Consejero Eduardo Villaça, Ministro de Negocios Extranjeros me ha ordenado presente al Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos, las expresiones de pésame más sentidas del Gobierno de Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, por el infausto fallecimiento del dignísimo Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal.

Aunque ayer mismo el Gobierno de Su Majestad me dirigió esta orden telegráfica, no pude comunicarla inmediatamente á Vuestra Excelencia, porque cuando llegó á la Legación me encontraba yo fuera, pues hube de asistir á las ceremonias que en honor del eminente estadista se celebraron.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración, quedando, Señor Subsecretario, como muy humilde y obediente servidor de Vuestra Excelencia.

L. d'Arenas de Lima.

A Su Excelencia el Señor Don Federico Gamboa, Subsecretario de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su atenta nota fechada el 18 de los corrientes, en la cual se sirve manifestar á nombre de su Gobierno, los sentimientos de condolencia por la sensible muerte del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, acaecida en la mañana del día 16 del presente mes.

Al contestar á usted le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada manifestación de condolencia.

Renuevo á usted mi atenta consideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

Al Señor Don Luis d'Arenas de Lima, Encargado de Negocios ad-ínterim del Reino de Portugal.—Presente.

Telegrama.

Managua, Nicaragua, 21 de abril de 1910.

Relaciones.

México.

Cumplo instrucciones telegrama ayer. Cónsul General y Colonia Mexicana ruéganme transmitir manifestación condolencia.

Carbajal.

Telegrama.

México: 23 de abril de 1910.

Ministro México.

Managua, Nicaragua.

Sírvase agradecer Cónsul General y Colonia pésame á que refiérese su mensaje veintiuno.

Gamboa.

Digitized by Google

Telegrama.

San Salvador.—Salvador, abril 21 de 1910.
Señor Federico Gamboa, Ministro de

Relaciones Exteriores.

México.

Con la lamentable muerte del Señor Mariscal la simpática República Mexicana ha perdido un raro, noble é ilustre patriota y estadista y nosotros un querido y fiel amigo personal; por lo tanto les extendemos nuestras sinceras expresiones de fervientes condolencias no solamente á esa apesarada nación pero también á la afligida familia.

William Heimke y señora.

Telegrama.

México: 23 de abril de 1910.

Ministro Estados Unidos.

San Salvador.—Salvador.

Doy á usted y Señora gracias muy expresivas por condolencias y cumpliré con familia Señor Mariscal encargo á que alude su mensaje veintiuno.

Gamboa.

Legación de Francia en México.

México: 17 de abril de 1910.

Señor Subsecretario:

Desde el primer momento telegrafié á nuestro Ministro de Negocios Extranjeros en París la noticia de la muerte del lamentado Señor Mariscal. En respuesta á mi telegrama, acabo de recibir del Señor Pichon uno concebido en los siguientes términos: "El Presidente de la República suplica á usted haga llegar á S. E. el General Porfirio Díaz la más viva condolencia con motivo del fallecimiento del Señor Mariscal. Sírvase usted, igualmente, hacer saber al Gobierno Mexicano la participación muy sincera que el Gobierno Francés toma en el duelo que causa á México la muerte de este eminente hombre de estado".

Quedaría muy agradecido si se sirviera usted ser intérprete de estos sentimientos para con el Jefe del Estado y Miembros del Gabinete Federal. Por mi parte, uno á la condolencia de mi Gobierno el respetuoso homenaje de mis personales simpatías, y del precioso recuerdo que guardaré de mis cortas relaciones con el venerable Jefe de la Cancillería Mexicana.

Sírvase usted aceptar, Señor Subsecretario, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) *P. Lefaivre.*

Al Señor Federico Gamboa, Subsecretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota en la cual se sirve manifestar, á nombre de su Gobierno, los sentimientos de condolencia por la sensible muerte del Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, acaecida en la mañana del 16 del actual.

Al contestar á Vuestra Excelencia le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada manifestación de condolencia.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

A Su Excelencia Paul Lefaivre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.—Presente.

Legación de Inglaterra.

México: abril 18 de 1910.

Señor:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido un telegrama de Sir Edward Gray, Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica, concebido en los siguientes términos:

«Recibido su telegrama de 16 de abril. Transmita usted al Gobierno Mexicano la expresión de la condolencia con que el Gobierno de Su Majestad ha recibido la noticia de la muerte del Sr. Mariscal».

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado) *Reginald Tower.*

Sr. Don Federico Gamboa, Secretario Interino de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 19 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota en la cual se sirve manifestar á nombre de su Gobierno, los sentimientos de condolencia por la sensible muerte del Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, acaecida en la mañana del 16 de los corrientes.

Digitized by Google

Al contestar á Vuestra Excelencia le manifiesto la profunda estimación y sincero agradecimiento con que se ha recibido esa delicada manifestación de condolencia.

Renuevo á Vuestra Excelencia mi muy distinguida consideración.

F. Gamboa, Subsecretario.

A Su Excelencia Reginald Tower, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.—Presente.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

Un sello que dice: Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección Primera.—Número 1043.

Me es satisfactorio poner en el superior conocimiento de usted, que durante la semana comprendida del domingo 17 al sábado 23 del actual, no se registró ningún caso confirmado de fiebre amarilla en la República Mexicana, ni hubo defunción alguna por dicha enfermedad, y que se han seguido observando las mismas medidas profilácticas que me permití comunicar á esa Superioridad en oficio número 4055 de fecha 28 de septiembre de 1908.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para su superior conocimiento y á fin de que, si lo estima conveniente, se dé á conocer al Señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos I y II de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, abril 25 de 1910. — *E. Licéaga*. — Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.

La vacuna y la vacunación en México.

Con motivo de que el Dr. Don José Terrés, á nombre del Consejo Directivo de la «Sociedad Mexicana de Profilaxis Sanitaria y Moral de las Enfermedades Venéreas», ha publicado últimamente, en los principales diarios de la Capital, cartas diversas encaminadas á prevenir al público del peligro que están corriendo todos los niños y adultos que se vacunan y revacunan en la Capital: ese peligro es la posibilidad de que se transmita la sífilis al vacunar con la vacuna humanizada, el Vocal, Dr. Luis E. Ruiz, en la sesión del 5 del presente mes, considerando la alarma que esto ha causado en el público, propuso al Consejo de Salubridad, volviera á considerar el asunto de la vacuna. Fué aceptada la moción, y el Señor Presidente del Consejo, nombró á los subscriptos para que, estudiando nuevamente dicho asunto, presentasen dictamen á la mayor brevedad. En cumplimiento de este superior acuerdo, tenemos la honra de presentar el resultado de nuestro estudio.

La importancia higiénica de un precepto médico se valora por el número de seres humanos que se precaven de una enfermedad terrible.

En este concepto ninguna regla tiene el supremo valor que la vacunación, porque siendo la viruela el azote más terrible de las sociedades, pues siembra la muerte, priva de la vista, ó por lo menos desperfecciona, causando siempre desolación, alarma y ruina, es notorio que, desde el momento en que la vacuna es el eficaz y poderoso preservativo de tan tremendo mal, ella constituye el más valioso recurso en las manos del hombre

La vacuna, cualquiera que sea su origen, es decir, humanizada ó animal, es el preservativo por excelencia (I), pero la duración de sus incalculables beneficios (II), sus propios caracteres (III), la manera de practicarla y sus condiciones económicas (IV), y aún los peligros (que aunque totalmente remotos), en realidad tiene (V), varían un poco de una á otra forma de vacuna.

I.

En todas las Naciones civilizadas, la invariable experiencia de más de un siglo para la vacuna humanizada (1796) y de poco menos para la animal, han demostrado en forma irrecusable que la vacuna, por su eficacia, es el primer preservativo y que metódica y convenientemente aplicada á todos, convierte á la viruela en la primera de las enfermedades evitables. De ahí el inmenso interés que cada uno tiene de ser vacunado con toda oportunidad y el altísimo deber del Gobierno de impartir el preservativo obligatoriamente á todos y en las mejores condiciones prácticas.

II.

Las múltiples observaciones hechas durante muchos años, principalmente en Europa, han puesto fuera de duda que la «Vacuna Animal», si bien preserva de la viruela, de un modo seguro, esta preservación la consigue por un tiempo limitado, que varía entre 7 y 10 años; y de aquí la imprescindible necesidad de la revacunación que debe ser practicada muchas veces para cada individuo, siendo esto de tenerse en cuenta, porque si prácticamente es, entre nosotros, muy difícil vacunar una sóla vez, la dificultad sube de punto si se ha de hacer la vacunación 6 ó 7 veces para cada uno, lo que, dado nuestro medio social, sería casi imposible conseguirlo.

Digitized by Google

Al lado de estos datos, de origen extraño, tenemos nuestra propia experiencia, respecto á la «Vacuna humanizada», que viene desde 1804, es decir, desde hace más de un siglo, y ha sido, durante todo ese tiempo, conservada y cuidada, con una atención tan exquisita, que constituye un verdadero acontecimiento médico, tan meritísimo y digno de elogio, como es grande su trascendencia higiénica.

Traída la vacuna y empezada á impartir por el Dr. Francisco Javier de Balmis (1804), la puso en manos (con su lanceta) de Don Miguel Muñoz que, con incontables precauciones, la estuvo impartiendo 38 años y en seguida la transmitió con el mismo cuidado al nunca bien elogiado Dr. Luis Muñoz que, con inagotable amor y suprema dedicación, la conservaba y la propagó en el período de 1842 á 1872, en que la puso en manos del Dr. Fernando Malanco y al cuidado del Consejo S de Salubridad. Este facultativo, de excepcionales dotes como vacunador, la entregó en 1898 al Dr. Joaquín Huici, que, con las mismas precauciones, solicitud y cuidado la practicó hasta 1902. en que la pasó al Dr. Francisco de P. Bernáldez, que es quien actualmente la conserva, con el mismo riguroso cuidado que todos los anteriores; y que la practica conforme á un Reglamento, cuyo artículo 8º se transcribe al fin. Y á través de todo este largo tiempo, no sólo se ha cuidado el preservativo con el más solícito empeño, sino que se ha comprobado, ya por comparación, con pústulas de nueva vacuna, traída de Inglaterra, ya por comparación con fotografías de pústulas vacunales, hechas en diversas épocas, lejanas unas de otras, todo lo cual ha evidenciado que esta vacuna se ha mantenido y se mantiene con todo su vigor; pudiendo decirse que es un virus que ha llegado á la fijeza perfecta. Y lo mismo antes que ahora, preserva de la viruela y á tal grado, que puede decirse, que lo hace con la misma eficacia que un ataque de esta misma enfermedad. Así pues, la duración de su eficacia, es indefinida en la mayor parte de los casos La mayoría de los adultos, entre nosotros, no han sido revacunados y sin embargo, en las epidemias que sobrevienen y que atacan á los no vacunados, ellos no sufren la viruela. ¿Y qué médico, en nuestro medio social, recuerda haber contraído la viruela no obstante haberse vacunado sólo en la niñez? Esto está corroborado por las estadísticas de revacunación que van en el cuadro correspondiente, así como por los médicos, ya en sus personas, ya en incontables de sus clientes. Y todos saben que muchos de los revacunados con éxito, son precisamente extranjeros que han sido vacunados en sus países con vacuna animal.

III.

La admirable pureza de nuestra vacuna humanizada le da supremo valor; y esta importante cualidad no solo ha sido siempre su rasgo característico, sino que últimamente, y para tener, respecto de ella, la plena sanción científica. se encomendó especialmente al Dr. Tomás G. Perrín, el estudio especial de sus propiedades bacteriológicas. El informe de este distinguido bacteriólogo, demuestra, sin lugar á duda, la pureza de nuestra vacuna. Y esto resalta mucho más, porque habiendo analizado el mismo médico muestras de vacuna de origen japonés, encontró á éstas múltiples bacterias, sobre todo varias especies del género ataphilococo. Esto no hizo más que corroborar el dato que ya se tenía, en virtud de haberse hecho estudios en el Laboratorio del Consejo, sobre todo, comparando los análisis de nuestra vacuna, con las muestras de vacuna animal, importadas de los Estados Unidos Norteamericanos, encontrándose éstas segundas henchidas de bacterias, en tanto que la nuestra mostró su pureza característica. En consecuencia, semejante elevadísima propiedad confiere incalculable valor á nuestra vacuna humanizada.

Además, debe tenerse en cuenta, muy especialmente, que nuestra vacuna humanizada no va unida con ningun otro producto y que es más fácil conservarla en su primitivo estado de pureza; en tanto que la vacuna animal no es pura, sino que va unida á la glicerina; y, como se sabe, en la actualidad, solo así se administra ésta, pues está prohibido, y la razón es obvia, tomarla directamente de la ternera para vacunar.

Otro hecho citado por Litré y que tiene un gran valor práctico, es la circunstancia de que, con el transcurso del tiempo, se altera más pronto y pierde sus propiedades de preservativo la vacuna animal, en comparación con la humanizada. Además y esto también tiene suma importancia, que tanto una como otra, suelen no dar resultado cuando se inoculan, esto es, que fracasa el intento de vacunar, pero se ha observado que, por cada 10 veces que fracasa la vacuna animal, fracasa solo 2 la vacuna humanizada.

Que transcurrido poco tiempo, la vacuna animal importada á nuestra país pierde sus eficaces propiedades, es conocido por todos; pero no será fuera de propósito indicar algunos hechos, realizados últimamente, que comprueban esto mismo En 1904 hubo una epidemia de viruela en Torreón; el Gobierno del Estado de Coahuila hizo vacunar á la mayor parte de la población, con vacuna animal importada y la epidemia siguió, como si no se hubiere hecho la vacunación. Entonces el Consejo Superior de Salubridad envió dos vacunadores muy ejercitados y la cantidad suficiente de linfa humanizada, que fué propagada ampliamente y que extinguió la epidemia de viruela.

En un informe oficial del Gobierno del Estado de Morelos se dice que en ese Estado se emplea en la vacunación contra la viruela, la linfa humanizada, porque aunque el Gobierno sujetó á experiencia la glicerina procedente de Coahuila, fué aplicada sin resultado.

Digitized by Google

El Dr. Rafael Cantú, de Coahuila, con fecha 2 del presente mes, pide al Presidente del Consejo más linfa humanizada, fundándose en que la que, de origen animal, ha recibido de los Estados Unidos del Norte, así como la remitida desde Torreón, fracasan en el mayor número de los casos y no dan la garantía suficiente.

IV.

Sabido es que de todos los modos de vacunar, el más sencillo es el que se ha practicado y se practica con la vacuna humanizada, pues con la vacuna animal se acostumbra hacer pequeñas escarificaciones que, en realidad son mayores que las determinadas por nuestra lanceta. Esta circunstancia es digna de tomarse en consideración, puesto que, aún tratándose de tan pequeña escoriación, la práctica entre nosotros aleja aun más, los remotísimos peligros que pudiera haber de alguna contaminación. Por otra parte, no debe perderse de vista el lado económico de la cuestión, pues la humanizada resulta de un precio insignificante respecto de la animal que, para nosotros y en buenas condiciones, aún resulta muy cara.

V.

Llegamos, por último, al verdadero punto debatido respecto de la vacuna, á la razón que se dice fundamental, y por la que se asegura debe hacernos dar la preferencia á la vacuna animal.

Se ha dicho que la vacuna humanizada puede propagar la sífilis y desde ese momento, siendo tan grande el mal que se indica, con justicia ha venido la alarma y la desconfianza. Pero ha pasado y está pasando, respecto de este punto, precisamente lo que acontece invariablemente cuando se anuncia una calamidad; el hecho es rápidamente propagado por el *temor*, sin que ninguno se detenga á pensar que, lo que más interesa en el caso, es averiguar la verdad de lo que se dice. ¿Qué pasa en el vulgo cuando se anuncian las tremendas calamidades que acarreará la presencia de un cometa? Que pocos son los que reflexionan y muchos menos aun los que lógicamente investigan la verdad. Así ha pasado con el fantasma de la sífilis vacunal. En presencia de hecho tan grave, solo habla el sentimiento de inquietud, que en el mayor número subyuga á la razón. Pero precisamente tratándose de un asunto tan inmensamente importante como la vacuna, puesto que atañe á la salud pública desde que la vacunación combate eficazmente la tremenda viruela, los médicos más que otro alguno, tienen el deber de evitar la alarma, mediante la clara exposición de la verdad, sobre tan delicado asunto, y el Consejo Superior de Salubridad está obligado imprescindiblemente, por su carácter oficial, á manifestar al Gobierno lo que la ciencia dice y la lógica prueba á este respecto.

Esto es lo que en seguida vamos á hacer.

No fueron los observadores, sino los que deseaban introducir la vacuna animal, los que primero dijeron que la vacuna humanizada propagaba la sífilis, lo cual quiere decir, que el punto de partida ó grito de alarma tuvo menos consistencia, si bien mucha más resonancia por su faz comercial.

Llamada la atención sobre este punto, se consagraron deliberadamente los observadores á investigar los hechos, y desde 1814 hasta 1869, en cerca de cien millones de vacunados en el Continente Europeo, sólo han podido señalarse 420 casos, que bien analizados, si un pequeño número conserva su realidad, desde el punto de vista teórico, desaparece casi por completo ante una crítica serena, imparcial y sobre todo lógica, en el terreno esencialmente práctico.

Como pudiera considerarse que hay exageración en lo que se acaba de decir, ponemos á la vista el cuadro recogido por un médico ruso, Sperk, y publicado en un tomo que contiene sus obras completas y se titula «Sífilis, prostitución, estudios médicos diversos»; este libro tiene un prefacio del Sr. Lancereaux y fué publicado el año de 1896. Sperk es creyente, como lo somos todos, de que es posible la transmisión de la sífilis por la vacuna y es partidario de la vacuna animal. El cuadro representa «los principales casos de sífilis vacunal, cuya marcha ha sido seguida de una manera particularmente cuidadosa», y comprende los registrados desde 1814, en Udino, hasta 1869. Kaebner. El Dr. Fournier, es un médico muy distinguido, como sifilógrafo; es quizá la persona más prominente en este ramo. En un libro que escribió con el nombre de «Lecciones sobre sífilis vacunal», en el año de 1889, este médico, con un gran número de documentos señaló el peligro de la transmisión de la sífilis por medio de la vacuna; pero ni en el libro de Sperk, ni en otro alguno se encuentran casos auténticos y bien demostrados, fuera de los que contiene el cuadro antes citado; de manera que no pueden agregarse á los de ese cuadro más que los mencionados por Fournier. Pero estos casos, en total, dan la suma de 420 (233 de Sperk, más 187 de Fournier).

Pues bien, si sometemos al riguroso criterio antes formulado cada uno de los demás casos señalados, fácil es ver que en unos se ha tomado la serosidad no de pústulas vacunales, sino de pústulas que se creyeron tales y en este caso es perfectamente explicable la transmisión sifilítica; en otros, al lado de la pústula variólica, pudo haber erupciones francamente sifilíticas, de los cuales se tomó líquido que fué el causante del mal; en otros es notorio que han andado empresas bastardas; y así de la mayoría de los casos, lo cual, bien valorado, reduce los casos señalados casi á la nada desde el punto de vista práctico.

Veamos ahora la opinión de las autoridades médicas inglesas.

«No hay duda de que la transmisión de la sí-

Digitized by Google

filis, por medio de la vacunación es posible, pero los hechos presentados ante la Comisión Real de Inglaterra de las años de 1889 á 1896, prueban que la transmisión en este país, es de una gran rareza y no justifica el que se haga una objeción real á la práctica de la vacuna.

«Se han adoptado dos métodos: el estadístico y el clínico, para estimar el número de casos de sífilis vacunal; de éstos, el primero es menos satisfactorio, porque es susceptible de muchas causas de error y aunque los datos estadísticos prueban que la sífilis infantil no se ha aumentado por la vacunación, la evidencia es todavía mayor contra la frecuencia de la transmisión, si se reflexiona que de todos los casos presentados á la Comisión y que habían ocurrido entre los años de 1889 á 1896, ninguno de ellos pudo resistir á una investigación rigurosa. Durante los años expresados arriba, se han vacunado aproximadamente, en la Gran Bretaña, 5.500,000 personas.

Si es necesaria todavía mayor evidencia, respecto á la rareza de la enfermedad, se debe saber, que de 30 000 vacunados del Hospital de Niños de Great Ormund Street, solamente en un caso se sospechó la presencia de la sífilis y en el Hospital East London, para Niños, el Dr. Creker no ha visto ni ha oído de ningún caso de sífilis vacunal, aunque por muchos años haya estado haciendo una investigación especial acerca del asunto.

Durante los 20 años que precedieron al de 1896, el número de muertos en Inglaterra y en Gales, que se registraron como debidos á la sífilis, había aumentado. Se sugirió que este aumento era debido á la sífilis inoculada en el momento de la vacunación. Ahora bien, el límite de la edad en que la vacunación se practicaba en esta división del Reino Unido, era entonces dentro de los tres meses de la existencia, en vez de ser, como ahora, de 6 meses; la experiencia enseñaba, además, que la practica de la vacuna se retardaba tanto como era posible, y, por lo tanto, el número de muertos por sífilis debido á la vacunación, debería de haber ocurrido en niños de más de tres meses de edad; sin embargo, este no fué el caso, porque la enfermedad era más frecuente en los tres primeros meses de la vida, por lo mismo, cualquiera que sea la causa de este aumento de la sífilis, no se pudo demostrar que haya sido debido á la vacunación.

En Leicester, donde la práctica de la vacunación había caído casi completamente en desuso, de los años de 1883 á 1887, hubo, sin embargo, un aumento de 69.3%, comparado con un aumento solamento de 24.7% para el resto de Inglaterra y de Gales, durante el mismo período; por lo mismo, se puede concluír que la falta de vacunación en Leicester no trajo ninguna diminución en el número de muertos por sífilis infantil.

Hablando el mismo autor sobre el método clínico de investigación sobre la sífilis vacunal, dice: «Casi sin excepción, algún factor extraño estuvo presente en todos los casos para determinar el carácter de los fenómenos que siguieron á la operación; en algunos casos hubo evidencia de una negligencia culpable, respecto á las simples precauciones que se toman en toda operación y sin las cuales, cualquier procedimiento quirúrgico, aunque sea la vacunación, puede ser seguido de desastres». (System of medicine by Thomas Clifford Allbutt and Humphry Rolleston.—Londres, 1906. páginas 712).

Debemos agregar que la introducción de la vacuna animal en Inglaterra se efectuó el año de 1896, pero que, ni entonces ni ahora, ha dejado de practicarse allá la vacuna humanizada. Por otra parte, la opinión higiénica de esta respetable Nación, cuna de la vacuna, es de un valor inmenso, por ser el país que va á la vanguardia en asuntos de salubridad.

Pero si de lo que ha pasado en el extranjero venimos al campo de observación entre nosotros, los hechos nos son aún más favorables, porque no tienen mezcla de la más insignificante duda. En efecto, el sagaz, inteligente y cuidadoso observador Miguel Muñoz, que desde 1804 hasta 1842, practicó, sin interrupción, la vacuna, observando con minuciosidad á los vacunados, manifiesta con su franca honradez característica, no haber observado un solo caso. Tanto los que desde 1842 hasta hoy han tenido á su cargo la vacuna humanizada, así como otros muchos médicos, no han comprobado científicamente ningún caso, llamando mucho la atención que en los últimos 38 años han sido vacunados, sólo por el Consejo, 762,095 personas, y no se ha encontrado un sólo caso de sífilis vacunal. Hay más, el Dr. Perín vacunó 172 individuos sifilíticos y tomó de cada uno de ellos la linfa vacunal, encontrándola tan pura como pura es la conservada en el Consejo.

Este mismo Doctor, hecho el estudio anterior, se propuso comprobar los hechos mediante investigación experimental, hasta donde le fuere posible. A él mismo le fué practicada una inoculación con resultados negativos; habiendo tomado la linfa de un niño heredo-sifilítico, que, siendo hijo de padres sifilíticos, él mismo no presentaba ninguna manifestación sifilítica, y sólo se le advertía enflaquecimiento y falta de desarrollo.

Dos meses después, este niño ofreció todos los caracteres de la sífilis, lo cual hace que semejante caso sea de los niños típicos que señala Fournier. (Este caso fué observado por los entendidos Dres. Cicero y González Urueña, habiendo hecho la vacunación al Dr. Perín el Dr. Reyes) El bacteriólogo antes nombrado hizo la investigación del treponema en la linfa vacunal, mezclada con sangre de los sifilíticos y en esta forma: se trató de un enfermo que presentaba una erupción generalizada de exantemas papulosos, vesiculosos y pustulosos, y en el cual se logró obtener sobre una pápula una pústula vacuna típica. Las preparaciones fueron hechas con linfa pura, con el producto del raspado de la

Digitized by Google

pústula y con sangre del fondo de ella. Este fué inoculado en las corneas de conejos, que, como se sabe, son los á propósito en tales casos, y los resultados fueron todos negativos.

Debemos llamar la atención que ya con anterioridad el Dr. D. Manuel Domínguez se había sometido á vacunación con linfa de una pústula vacunal de un niño sifilítico y el resultado fué también negativo.

Pero como es rigurosamente necesario, se han menester hechos «científicamente comprobados», y para esto no sólo el Consejo debe incesantemente investigar, sino que también las Corporaciones médicas y todos los médicos deben observar, y una vez que encuentren algo, deben avisar para que se compruebe conforme á los cánones de la lógica. Se comprende que esto es racionalmente exigible para no cometer errores y porque es sabido que con gran facilidad se apresuran muchos á citar hechos que, ó no están bien comprobados ó no resisten al análisis. Es preciso no dejarse ilusionar y tener la reflexión suficiente para someter cada caso al control lógico y sólo entonces anotarlo.

¡Los casos sospechosos provocan múltiples y serias investigaciones; pero sólo los hechos probados (en la acepción lógica de esta palabra) fundan proposiciones definitivas!

Como se ve, y después de tan prolijo análisis, es fácil convencerse plenamente de que en la práctica el peligro es tan extraordinariamente remoto que se puede calificar de imaginario; pues aun tomando como cierto (lo que hemos visto que no es verdad) que sean positivos los 420 casos ¿qué proporción representan con los muchos millones de vacunados?

Como alguno de los impugnadores, en lugar de analizar las poderosas razones que el Consejo tiene para continuar aun hoy la vacunación con linfa humanizada, ha querido hacer creer que esta Corporación, más bien por rutina y acaso también por ignorancia, ha continuado la práctica con esa clase de vacuna, debemos expresar terminantemente que dicho Consejo ha estado sin cesar al corriente de la evolución que en la ciencia y en la práctica ha sufrido la vacunación, tanto humanizada como animal, demostrándose lo primero con su invariable cuidadosa práctica y lo segundo citando el artículo 45 del Código Sanitario, así como las iniciativas que el propio Cuerpo ha hecho ante la Superioridad para el establecimiento de la Oficina Conservadora de la Vacuna Animal. Y si desgraciadamente dicha Oficina no ha llegado á organizarse, esto ha sido por diversos motivos, entre los cuales se tienen muy principalmente el económico, pues el establecimiento de una Oficina perfecta requiere grandes gastos, no sólo para establecerla, sino para conservarla. El Consejo no ha debido tomar una resolución definitiva en este asunto, sin tener un conocimiento perfecto de él, pues los ensayos que aquí se han hecho no son suficientes, porque se han efectuado en condiciones desfavorables, y mientras no se cultive la vacuna animal en el país, no podrá declararse en favor ni en contra de ella, puesto que no se conocen su cualidades, y la que se importa del extranjero, además del mucho costo que originaría adquirirla, nadie es responsable de su pureza (se produce generalmente en laboratorios particulares); se necesitaría comprobarla por medio de un personal competente, cuyos honorarios aumentarían el precio de dicha linfa, y en caso de encontrársele impura no habría á quien hacer responsable de ello. En cambio, la humanizada que por tantos años ha empleado el Consejo, le presta, tal como él la cosecha, perfectas garantías y permite esperar, sin ningún inconveniente, á tener la linfa animal cultivada en el país para compararla y obrar por lo mismo en consecuencia; por eso ha pedido y pide el establecimiento del Instituto de Vacuna Animal.

Proceder de otra manera, como lo pretenden algunos miembros del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana Sanitaria y Moral de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas, es sembrar el pánico entre los habitantes de la Ciudad, sin justificación ninguna, pues los casos de transmisión de la sífilis, por medio de la vacunación con vacuna humanizada, en el pequeñísimo número de casos citado, no justifica el ataque al empleo de dicha linfa, pues lo que rectamente se desprende de tales hechos es la impericia que ha tenido quien ha sido el autor de ellos y desgraciadamente lo mismo puede presentarse con la vacuna animal, si por impericia ó descuido es empleado un vacunífero tuberculoso, con tétanos, erisipela ú otra enfermedad comunicable por medio de su linfa, al niño que se trata de vacunar; pero esta circunstancia nunca se ha tomado en consideración, porque en el mismo caso estarían las mejores medicinas, que, mal preparadas ó mal aplicadas, han dado fatales resultados; por ejemplo: todos sabemos lo benéfico que es el suero antidiftérico contra la difteria; sin embargo, si este suero estuviera alterado ó fuera mal aplicado, puede producir hasta la muerte de las personas á quienes se les aplica, y, sin embargo, á nadie se le ha ocurrido desechar esos sueros por esa circunstancia.

Tampoco es exacto que el Consejo no recomiende la revacunación, pues ahí está el artículo 47 del Código y además las circulares en que se recomienda muy especialmente á los Cónsules que indiquen á los que vienen al país, lo conveniente que es que se revacunen.

Otra observación que es conveniente tener muy presente es que muchas veces la deficiencia de exactos conocimientos en la evolución concreta de la vacuna, ha hecho que muchos, con la mayor buena fe, caigan en errores. Y, por motivos análogos han llegado á falsas conclusiones, respecto de la evolución de la sífilis. Por eso es de recomendarse,

Digitized by Google

principalmente á los profesores de higiene, que tengan el más escrupuloso cuidado en la enseñanza relativa á este punto que es de tanta importancia.

Por último, no se olvide que el peligro es tan remoto al vacunar y en cambio son tan terribles las consecuencias de la falta de no vacunarse por lo tremendo de la viruela. que en ningún caso debe alarmarse á nadie, pues tal hecho puede impedirle que se vacune. Debe recordarse que antes de Jenner, la viruela había arrebatado la 14ª parte del género humano, pues es sabido. que de los no vacunados ataca, por lo menos, á la mitad. En unos cuantos meses del año 1718, murieron en París 20,000 individuos. En pocas semanas, en 1868, murieron en Nápoles 16,000 En un año en Rusia, fallecieron 200,000 En China, cuna de la viruela, las defunciones habían sido verdaderamente incontables. En Quito, Ecuador, en menos de un año, murieron más de 100,000. En Kamtschastka, acabó con la población de 20,000 individuos. En la isla de Francia, en 6 semanas, murieron 54,000 personas. En Nueva España, el año de 1762, hubo una epidemia en que murieron 10,000 y después otras dos epidemias casi tan mortíferas en los años de 1779 y 1794. Esto hace ver con meridiana claridad que en ningún caso el remotísimo temor de la transmisión de la sífilis debe impedir la vacunación. que es el incomparable beneficio para impedir la viruela.

Después de la larga exposición anterior, parece natural expresar, en pocas proposiciones, las verdades en ella contenidas:

1ª La vacuna es el eficaz preservativo de la viruela.

2ª Todos deben recurrir, en la primera edad, á la vacunación y después á la revacunación, sobre todo, si se han vacunado con vacuna animal;

3ª La vacuna humanizada, actualmente, para nosotros, es la que debe recomendarse en primer lugar;

4ª La vacuna humanizada, técnicamente inoculada, es casi imposible que transmita la sífilis;

5ª Debe cesar toda alarma, porque prácticamente puede considerarse como quimérica la sífilis vacunal;

6ª A pesar de todo y con el noble propósito de quitar aún la más pequeña desconfianza y garantizar plenamente al público, tanto el Consejo como los vacunadores, deben redoblar todo su cuidado;

7ª Es no solo conveniente, sino necesario, establecer un Instituto de Vacuna animal, dotado convenientemente, conforme á los adelantos actuales de la ciencia;

8ª Este Instituto debe tener por objetos principales, poder cosechar una gran cantidad de linfa, cuando así se necesite, por alguna epidemia y para poder vacunar con esta clase de vacuna á los que así lo soliciten;

9ª Encarézcase á las corporaciones médicas y á todos los médicos, la importancia que hay de que consignen, con toda precisión y exactitud, los casos de enfermedades que puedan presentarse con motivo de la vacuna ó por ella, y

10ª Recomiéndese encarecidamente á los profesores de Higiene que hagan capítulo especial de la mejor y más amplia enseñanza teórico-práctica de la vacuna y de la vacunación.

México, marzo 7 de 1910.—*D. Orvañanos.*—*N R de Arellano.*—*Luis E. Ruiz.*—Rúbricas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México —Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 3186.

CONVOCATORIA expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia» que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los compositores mexicanos y á los extranjeros residentes en el territorio nacional, para que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», que se ejecutará en el próximo centenario de la independencia mexicana conforme á las bases siguientes:

1ª El texto que se utilice para dicho poema será el señalado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes como resultado del concurso que tuvo verificativo recientemente. (1)

2ª Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á estilo.

3ª Cada obra remitida por los aspirantes al premio deberá comprender dos ejemplares de una gran partitura para orquesta y voces y dos de una reducción de la misma para piano.

4ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes expensará todos los gastos de copistas y ejecutantes de la obra premiada en primer lugar, comprendiendo orquesta, voces, masas de coro, etc; en el concepto de que el autor tendrá derecho de dirigir la ejecución de su obra ó de delegar sus facultades en la persona que crea conveniente. y de que si el autor ó algún delegado suyo dirige la ejecución, la Secretaría de Instrucción Pú-

(1) El texto de que se habla en esta base se publicará en el "Boletín de Instrucción Pública", y además, estará gratuitamente á disposición de los interesados en la Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional de la Secretaría; en las Librerías de Bouret y de J. Ballescá y Compañía, Sucesores, y en la de Educación (Avenida del 5 de Mayo).

Digitized by Google

blica y Bellas Artes no tendrá que pagarle por eso honorarios.

5ª El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de $5,000 00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma, y dicho segundo premio será de $2,000.00. Tanto los premios como los diplomas y la medalla se entregarán por el Presidente de la República á los premiados, después de que se ejecute la obra.

6ª Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre, también lacrado y marcado con el mismo seudónimo, se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

7ª El plazo para remitir las obras principiará á los quince días de la fecha de esta convocatoria y terminará cinco meses después.

8ª La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes patrocinará hasta tres ediciones sucesivas de la obra premiada y se reservará la propiedad de la misma.

9ª En el jurado figurarán eminencias bien reconocidas en el extranjero y deberá estar constituído por cinco personas que designe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

10ª Dichas personas recibirán las obras que se presenten al concurso y las devolverán á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término de dos meses, á efecto de que la referida Secretaría, después de conocer el dictamen de los jueces, exprese el resultado de sus votos, que podrá ser por unanimidad ó por mayoría de lo mismos.

México, noviembre 29 de 1909. — *Justo Sierra.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

AVISO A LOS MARINOS Núm. 20.

Sonda de Campeche.—Faro de Triángulo W.

Mejoramiento de la luz y cambio del aparato.

El día 6 del actual fué substituído el aparato de 6º orden de esta Señal por otro de 3º y ½ orden, con incandescencia de vapor de petróleo, tipo destello relámpago habiéndose modificado con este motivo su intensidad y alcance luminoso, siendo actualmente los siguientes:

Intensidad luminosa en lámparas Cárcel: 7,200.

Alcance luminoso en tiempo claro: 62 millas.

Subsisten los demás datos consignados en el Estado de Iluminación de 30 de Junio de 1909. número 59.

México, Abril 22 de 1910.—*Fernández.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

AVISO A LOS MARINOS NUM. 21.

COSTAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTADO DE SINALOA.

Abalizamiento de Topolobampo.

Para referir la posición de cada boya, á marcaciones hechas en puntos fijos de tierra, se instaló en la Isla de Santa María una torre de madera, triangular de 8 metros de altura, pintada de blanco, aprovechándose la torre del Fanal y el Cerro del Vigía también como puntos de referencia tanto para las situaciones de las boyas, como para los veriles de los bajos, se levantaron las boyas que constituyen el abalizamiento de Topolobampo, fondeándolas nuevamente de acuerdo con las reglas aceptadas por la Conferencia Internacional Marítima celebrada en Washington en Octubre de 1889, siendo sus posiciones actuales y sus características, las siguientes:

Boya Nº 2.—Cónica roja, con mira cónica, en 11 metros de agua (36′)—Protege la Punta W. del Bajo del Sur. Para tomarla se enfila el Fanal con la Mordida del Diablo. Le demora el Fanal N. 70° 58′ E. Le demora la torre de Santa María N. 40° E.

Boya Nº 1.—Cónica negra, con mira cilíndrica, en 7.25 metros de agua (24′)—Protege la Punta Sur del Bajo del Norte. Le demora el Fanal N. 71° 27′ E. Le demora la torre de Santa María N. 16° 39′ E.

Boya Nº 4.—Cónica roja, con mira cónica, en 7 25 metros de agua (24′) — Marca la Punta N. W. del Bajo de las Copas. Le demora el Vigía N. 47° E. Le demora la torre de Santa María N. 17° 8′ W.

Boya Nº 6.—Cónica roja, sin mira, en 7.25 metros de agua (24′) — Marca la Punta N. del Bajo de las Copas. Le demora el Fanal S. 80° 30′ E. Le demora el Vigía N. 49° E.

Boya Nº 3.—Cónica negra, sin mira, en 7 25 metros de agua (24′) al Sur del Bajo de Mavin — Le demora el Fanal S. 11° 30′ W. Le demora la torre de Santa María N. 85° W. Rebasando esta boya se sigue un canal

Digitized by Google

amplio y profundo hasta llegar al fondeadero, pegándose á las puntas del lado de estribor que son muy limpias.

México, Abril 22 de 1910.—*Fernández.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

AVISO A LOS MARINOS Núm. 22.

Costas del Golfo de California.

ESTADO DE SONORA.

Para referir la posición de cada boya á marcaciones hechas á puntos fijos de tierra, se han instalado dos torres de madera triangulares de 8 metros de altura en los puntos Mangle Seco y Mangle Verde de la Isla de Mazocari que con el fanal y baliza Médano Amarillo definen la posición de las boyas que constituyen el abalizamiento de Agiabampo, las cuales se han levantado y fondeado nuevamente de acuerdo con las reglas aceptadas por la Conferencia Internacional Marítima celebrada en Washington en Octubre de 1889, siendo sus posiciones actuales y sus características las siguientes:

Boya Nº 2.—Cónica roja, con mira cónica, en 7 metros de agua (23′) Protege la Punta W. del Bajo del Sur. Para tomarla se navega S. 63° E, teniendo el Fanal por la proa. Le demora el Fanal S. 63° 34′ E. Le demora el Médano Amarillo N. 72° 6′ E.

Boya Nº 4.—Cónica roja, sin mira, en 4m50 de agua (15′). Marca la cabeza del Bajo del Sur. Le demora el Fanal S. 50° 35′ E. Le demora Médano Amarillo N. 71° 20′ E.

Boya Nº 1.—Cónica negra, sin mira, en 5 metros de agua (16′) Marca la cabeza del Bajo del Norte. Le demora el Fanal S. 42° 57′ E. Le demora Médano Amarillo N. 63° 30′ E.

Boya Nº 3.—Cónica negra, sin mira, en 3m.50 de agua (11′.5). Marca la cabeza del Bajo frente á Mangle Seco N. 75° 2′ W. Le demora la torre de Mangle Verde N. 20° 36′ W.

Boya Nº 5,—Cónica negra, sin mira, en 3m 50 de agua (11′.5). Marca la cabeza del Bajo frente á Mangle Verde. Le demora la torre de Mangle Seco S. 83° 50′ W. Le demora la torre de Mangle Verde N. 58° 24′.

Boya Nº 6.—Cónica roja, sin mira, en 4 metros de agua (13′) Marca el fondeadero frente á Punta Colorada. Le demora la torre de Mangle Verde S. 54° W. Le demora la Punta Colorada S. 76° 27′ E.

México, Abril 22 de 1910.—*Fernández.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BANCO DE SONORA.

Hermosillo.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico: Oficina Central y Sucursales:		
En oro	$ 504 020 00	
En pesos fuertes	880.355 00	
En moneda fraccionaria	117,211 17	1.501,586 17
En billetes de otros Bancos		$ 117,626 00
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables ó negociables		144 020 00
Acciones y Bonos		255.106 52
Documentos descontados		229.544 08
Préstamos sobre prendas		858.531 48
Préstamos hipotecarios		178.900 00
Créditos en cuenta corriente		5 080.968 63
Deudores diversos		3 782.047 33
Inmuebles		173 000 00
Muebles		42.640 19
Cuentas deudoras impersonales		178.543 43
Préstamos		1.551,336 75
		$ 14 095.780 59

PASIVO.

Capital social	$ 1 500,000 00
Fondo de reserva	500 000 00
Fondo de previsión	551,133 05
Depósitos á la vista sin intereses	98.863 77
Depósitos á plazo mayor de tres días	4.055 011 65
Billetes en circulación	2 557.490 00
Acreedores diversos	3.963 442 34
Cuentas acreedoras impersonales	192,501 46
Acreedores por créditos concedidos	677 338 31
	$ 14 095 780 59

Hermosillo, 31 de marzo de 1910.—*L. Brauer*, Gerente.—*H. J Smith*, Contador.—*A F. Turín*, Cajero.—Vº Bº: *Pedro Monteverde*, Interventor.—Rúbricas.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre once de mil novecientos nueve.

Vista en artículo sobre legal interposición la causa instruída por robo, contra Andrés Ramírez, natural de esta capital, de veintidós años de edad, soltero y con habitación al ser aprehendido en la casa número seis de la primera calle del Peñón.

Resultando primero: Que acusado Andrés Ramírez por Manuela Ramírez, de haberse introducido al cuarto que habitaba y apoderádose de varias piezas de ropa que se encontraban sobre la cama de la quejosa, lo que fué visto por los vecinos de la casa, Carlota Esparza y Elodia López,

Digitized by Google

siendo aquél aprehendido en fuga por el gendarme Esteban Alfaro; declararon los expresados testigos que vieron como á las seis de la tarde á Ramírez salir del cuarto de la quejosa, con el bulto de ropa, y el gendarme aprehensor dijo que recogió al inculpado ese bulto.

Ramírez, aunque negó al principio ser el autor del robo, confesó en el careo con el gendarme, que se había robado las piezas de ropa de Manuela Ramírez; pero que como ésta fué amasia de su hermano Bernabé Palomino, la visitaba, y aun en vida de su hermano llegó á vivir en la casa de Manuela; ésta dijo que la visitó el acusado cuando vivía su hermano; pero que éste hacía cuatro años que falleció y que desde entonces no había vuelto á su casa.

Las prendas robadas fueron valuadas en tres pesos, cuarenta y cinco centavos; y el Jefe del Archivo de la Cárcel informó que en doce de noviembre de mil novecientos seis, fué sentenciado Ramírez, por robo, á dos años de prisión que cumplió el quince de noviembre de mil novecientos ocho.

Resultando segundo: Que el Ministerio Público acusó de robo en casa habitada, siendo el valor de lo robado tres pesos, cuarenta y cinco centavos; que el robo se cometió de noche, y que el acusado es reincidente.

El Juez lo condenó á sufrir la pena de siete años, nueve meses de prisión con la retención é inhabilitación de ley.

Resultando tercero: Que apelada esta sentencia la cuarta Sala la reformó solo en cuanto á la duración de la pena que redujo á siete años, seis meses

Contra la ejecutoria de la cuarta Sala interpuso el acusado el recurso de casación que fundó en el escrito que dice:

"A los Ciudadanos Magistrados de la primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia:

El que subscribe, Andrés Ramírez Muñoz ó Palomino, de 22 años de edad, soltero, de oficio carpintero, y natural de México y que se encuentra en el Hospital Juárez, sentenciado por el delito de contra la propiedad,

Ante ustedes Señores Magistrados, con el debido respeto expone que: encontrándose sentenciado por el delito antes expresado, á sufrir la pena de "siete años, nueve meses" que fueron impuestos por el Ciudadano Juez tercero de Instrucción, y no habiendo quedado conforme con dicha sentencia, fué interpuesto el recurso de apelación y del cual tocó conocer á la cuarta Sala del Supremo Tribunal, la que la reformó, á la pena de "siete años, seis meses, doce días."

No quedando conforme con tal determinación, interpuse el recurso de casación, del que toca conocer á dicha Sala de su digno cargo y para mejor transacción por juzgárseme el delito como un robo en "casa habitada" no siéndolo así, pues juzgo es tal delito el "de abuso de confianza," dado el caso y circunstancias que entre la parte acusadora que lo es la Sra. Manuela Ramírez, y el acusado existían relaciones amistosas y por vivir en la misma casa, lugar de los hechos, mas como hubo con anterioridad un disgunto entre ambas partes, originó esto la separación de las mismas para cuyo fin y dando por terminada la amistad que nos ligaba, me presenté la noche del día 14 de marzo, á recoger la ropa de mi uso y propiedad; y cuando me retiraba ajeno de todo, fuí aprehendido por un gendarme de 1ª y remitido á la Demarcación de la Plazuela del Carmen, donde dicha Sra. Ramírez presentó acusación en mi contra por el delito de "robo;" de lo que fuí consignado al Juzgado tercero de Instrucción, pero como en el transcurso del proceso respectivo, se efectuó el cambio del Ciudadano Juez y no habiendo yo declarado nada en dicho Juzgado por no dárseme oído, fué la causa que motivó el que la determinación del Ciudadano Juez fuera desfavorable para mí, calificándola como antes expreso, "robo en casa habitada," no siendo más de simplemente, en caso de ausencia abuso de confianza, pues como repito yo vivía en dicha casa y ambos éramos amigos, pero el disgusto que hubo entre ambas partes fue lo que originó todo esto.

Unicamente, donde se me dió oído fué en la Sala que conoció de la apelación y donde se me dijo, que se verían las atenuantes, para poder confirmar la sentencia á que se me hiciera nuevo proceso, pues según me consta, basándome en los hechos, tal delito no es más que "abuso de confianza" como se verá y comprobaré en presencia de la parte acusadora por constarme y estar seguro de mis hechos, por lo cual y en vista de lo antes expresado;

A ustedes Ciudadanos Magistrados,

Solicito comparecer á dicha vista, con el fin de aclarar los hechos y de la manera que tuvieron verificativo.

Para que esto conste lo firmo á pedimento de Andrés Ramírez, en el Hospital Juárez, sala 3, haciendo á ustedes presente mi atención y respeto.

Libertad y Constitución. México, agosto 16 de 1909.—*Andrés Ramírez ó Palomino.*—Rúbrica."

El Ministerio Público pidió que se declare ilegalmente interpuesto el recurso y se mandó citar para esta resolución.

Considerando: Que el escrito en que fundó el acusado, el recurso carece de todos los requisitos exigidos por el artículo 527 del Código de Procedimientos Penales, para su legal interposición, debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 530 del mismo Código.

Por lo expuesto, se declara:

El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto.

Hágase saber, publíquese en los periódicos que determina la ley y con testimonio de esta resolución devuélvase la causa á la Sala de su origen, para los efectos legales, archivándose oportunamente este Toca.

Así por unanimidad, lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron, siendo ponente el Señor Magistrado Zavalza.

Angel Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M. E. Mercado, secretario.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Jueves 28 de Abril de 1910. NÚMERO 51.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

Las subscripciones valdrán $ 1 cada mes, para toda la República, y para el extranjero $ 1.25.

Las subscripciones que se remitan á los Estados y al extranjero, se pagarán en esta Capital, por trimestres, semestres ó años fiscales adelantados, por medio de giros postales ó comerciales á la orden del Administrador del "Diario Oficial".

Los pagos deberán hacerse en los primeros quince días del mes, trimestre, semestre ó año correspondientes, suspendiéndose el servicio de la subscripción cuyo precio no hubiese sido cubierto en dichos quince días.

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares del "Diario Oficial" que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los quince días siguientes á la fecha de los números de que se trate.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

ACTA de la sesión del día 22 de abril de 1910 698

— de la sesión del día 23 de abril de 1910 698

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 22 de abril de 1910 700

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

ACTA de la sesión del día 16 de abril de 1910 700

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECLARACION sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Luis Murillo, respecto de un Mapa Mudo del Distrito Federal 702

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las obras de música tituladas "T. P. G. Barn Dance" y "The irish rag" 703

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Francisco J. Santa María, respecto del libro titulado "Apuntes de Geografía General" 703

Págs.

DECLARACION sobre la propiedad literaria y artística que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación del Sr. Rubén Zertuche, respecto de una Guía en diferentes idiomas, para viajeros 704

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lorenzo T. Villaseñor, respecto de un Compendio de Mineralogía 704

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Gustavo Gómez, en representación del Sr Francisco Gutiérrez, respecto de un dibujo que usa como marca para cerillos 705

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION sobre la deserción del Sr. Juan B. Aguirre en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Jalisco 705

— de la deserción del C. Tirso N. de Cáceres en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Tamaulipas 705

— de la deserción del C. Tirso N. de Cáceres, en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Tamaulipas 706

SOLICITUD presentada por el Sr. M. Dolgram, para aprovechar las aguas de la laguna de Champayán, Estado de Tamaulipas 706

— presentada por el Sr. Tomás J. Ugarte, para aprovechar las aguas del río Tamesí, Estado de Tamaulipas 706

— presentada por el Sr. Samuel C. James, en representación de la Sociedad "Mexican Gulf Land & Development Company Limited", para aprovechar las aguas de los ríos Soto la Marina y Las Palmas, Estado de Tamaulipas ... 707

— presentada por el Sr. Rafael Ortega, para aprovechar las aguas del río Apol, Apatlaco ó San Nicolás, Estado de Puebla 708

— presentada por el Sr. Manuel R. Uruchurtu, para aprovechar las aguas del río de Santiago, Estado de Jalisco 708

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

TARIFAS DE FERROCARRILES. 709

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Lic. Manuel Calero, representante de los Sres. George Beebe y George A. Sanderson, concesionarios del ferrocarril que partiendo de un punto del ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, entre Soyapa y Tonichi, termine en el Mineral de Cieneguita, reformando el de 21 de octubre de 1909 713

Digitized by Google

Págs.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTICIA de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del 15 de marzo próximo pasado. (Continúa) 714

NOTA de las existencias en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, el día 31 de marzo de 1910..... 718

BALANCE del Banco Central Mexicano 718

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CASACION DE VEREDICTO en la causa instruída contra Juan Carmona, por el delito de homicidio 718

RECURSO DE CASACION en la causa instruída contra Francisco Manzano, por el delito de homicidio..... 719

— en la causa instruída contra Ildefonso Valadez, por el delito de homicidio 719

— en la causa instruída contra Enrique Sosa Gómez, por el delito de homicidio..... 720

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Lorenzo Sepúlveda.

Con asistencia de 128 ciudadanos diputados se abrió la sesión.

El C. secretario Villada dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

El Gobierno del Estado de Morelos remite dos ejemplares del decreto que expidió haciendo la división del Estado en Distritos Electorales para las próximas elecciones de Poderes Federales.—Recibo y al Archivo.

La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal envía 150 ejemplares de los Cuadros Estadísticos é informe de dicha Procuraduría concernientes á la criminalidad en el Distrito Federal, durante el año de 1908.—Recibo y distribúyanse.

La Jefatura Política del Distrito Sur del Territorio de la Baja California comunica que los dos Distritos Políticos de que consta el Territorio, formarán en los próximos comicios uno solo electoral.—De enterado

Tuvo primera lectura y se mandó imprimir el dictamen emitido por las comisiones unidas 2ª de Comunicaciones y Obras Públicas, 1ª de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, que consulta se reformen, en los términos que expresa, la fracción III del artículo 20 capítulo único, título 2º del Código Postal de 23 de octubre de 1894 y los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de enero de 1899; el párrafo II del artículo 14 y la fracción B, párrafo II del artículo 17 de la propia ley de 26 de enero, reformados por el decreto de 26 de diciembre de 1907.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil al dictamen subscripto por la 1ª Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Porfirio Díaz, hijo, para aceptar la condecoración de Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro que le concedió Su Majestad el Rey de Italia

Continuó la discusión en lo particular del proyecto de Ley de Egresos para el próximo año fiscal

Sucesivamente, sin discusión, se aprobaron en lo particular los artículos del 8º al 25º de la manera siguiente: del 8º al 13º, inclusive, por unanimidad de 128 ciudadanos diputados; del 14º al 19º, inclusive, por unanimidad de 126 votos, y del 20º al 25º, inclusive, por unanimidad de 124 ciudadanos diputados.

El decreto se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La secretaría anunció que mañana se pondrá á discusión el Proyecto de Ley de Ingresos para el próximo año fiscal

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Adolfo Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 23 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

SESIÓN DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 121 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

Estando á las puertas del Salón una comisión de la Cámara de Senadores, el ciudadano presidente nombró para que la introdujeran á los CC. José de Jesús Anaya, Antonio Salinas y Carbó, Juan de Dios Orozco, Salvador Chousal, Benjamín Bolaños y secretario Ricardo R. Guzmán.

Ya en el Salón esta comisión, el C. senador Esteban Maqueo Castellanos hizo uso de la palabra y expuso: Que la Cámara de Senadores se había informado con profundo sentimiento de la muerte del Sr. diputado Don Modesto L. Herrera. Que venía á participar el duelo de la Cámara Colegisladora por la sentida muerte del Sr. diputado Herrera, patriota inmaculado, ciudadano de firmes ideas y

Digitized by Google

que prestó siempre su contingente sano en todos aquellos puestos públicos que desempeñó.

El ciudadano presidente le contestó. Que la Cámara de Diputados agradecía y estimaba en todo su valor la manifestación de pésame que enviaba la de Senadores por la muerte del Sr. diputado Modesto L. Herrera.

El C. Gregorio Mendizábal informó: que desempeñó su doble encargo la comisión nombrada en la sesión de anteayer, asistiendo á los funerales del Sr. Lic. Modesto L. Herrera y dando á nombre de la Cámara el pésame á la familia. Que ésta se mostró profundamente agradecida por la solicitud y atenciones de esta Asamblea y les encargó lo hicieran así saber.

En seguida, el C. secretario Fenochio dió cuenta con los oficios que luego se expresan:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público manifiesta haberse impuesto de que en la sesión de hoy se discutiría el dictamen de la Comisión de Presupuestos que consulta el Proyecto de Ley de Ingresos para el próximo año fiscal. — A su expediente.

La misma Secretaría envía una iniciativa de ley que consulta algunas ampliaciones, adiciones y cancelaciones al Presupuesto de Egresos del corriente año fiscal en los ramos 2º, 5º, 7º, 9º, 10º y 11º—Recibo y á la 1ª Comisión de Hacienda.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el lunes próximo el dictamen emitido por las Comisiones unidas 2ª de Comunicaciones y Obras Públicas, 1ª de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, que consulta se reformen, en los términos que expresa, la fracción III del artículo 20 capítulo único, título 2º del Código Postal de 23 de octubre de 1894 y los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de enero de 1899, el párrafo II del artículo 14 y la fracción B, párrafo II del artículo 17 de la propia ley de 26 de enero, reformados por el decreto de 26 de diciembre de 1907.

Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones el memorial que dirigieron á esta Cámara varios miembros de la Comisión Municipal del Centenario de Río Blanco, del Estado de Veracruz, en que piden se exceptúen de los derechos de importación cuatro candelabros de hierro, destinados á adornar el monumento á la Independencia que van á erigir en dicho lugar.

La Comisión de Presupuestos presentó la siguiente adición al artículo 20 del proyecto de ley de Egresos de 1910 á 1911, pidiendo se le dispensaran todos los trámites de Reglamento:

"Igualmente podrá el Ejecutivo invertir hasta el 30 de septiembre próximo las sumas que sean necesarias para la adquisición de paíz y frijol conforme al decreto de 13 de abril de 1910, cargándose las pérdidas que lleguen á haber, sin exceder de la suma de un millón de pesos, á egresos extraordinarios del ramo de Gobernación".

El C. Pablo Macedo, presidente de la Comisión de Presupuestos, hizo uso de la palabra para fundarla.

La Cámara dispensó los trámites solicitados y puesta al debate, sin él, se declaró con lugar á votar en lo general por unanimidad de 120 ciudadanos diputados y se aprobó en lo particular por el mismo número de votos, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se puso á discusión el dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos que consulta la ley de Ingresos para el próximo año fiscal.

Sin debate el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 120 ciudadanos diputados.

Puesto al debate en lo particular el artículo 1º, el C. Macedo solicitó y obtuvo permiso de la Cámara para retirar los incisos F. y G. de la fracción XIII, á fin de presentarlos reformados en los términos siguientes:

FRACCION XIII.

Productos de la Renta del Timbre.

F.—Impuesto sobre las bebidas alcohólicas de pruducción nacional, conforme á la ley de 4 de mayo de 1895, reformada por el artículo 3º de la ley de 20 de junio de 1905, al reglamento de 4 de mayo de 1895, á los decretos de 7 de mayo de 1903, 11 de mayo de 1905 y á las demás disposiciones que se expidan, aumentándose en $50 000 00 la cantidad de.... $800,000.00 señalada por el artículo 2º del citado decreto de 7 de mayo de 1903.

G.—Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón, conforme á la ley de 17 de noviembre de 1893, al reglamento de 28 del propio mes y al decreto de 30 de octubre de 1902; con calidad de que las ventas de hilo de algodón, en carrete ó de bolita, para coser, fabricado en el país, solo causarán un impuesto de 2½% sobre su importe, en los términos del citado decreto de 30 de octubre de 1902.

Con las modificaciones expresadas, el artículo 1º fué aprobado en lo particular por unanimidad de 120 ciudadanos diputados.

Sucesivamente, y sin debate, se aprobaron en lo particular los artículos 2º, 3º, 4º y 5º por unanimidad de 121 votos.

El expediente se mandó pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

La secretaría anunció que el lunes próximo se pondrá á discusión el dictamen que consulta la reorganización de la Tesorería General de la Federación.

Se levantó la sesión.

Digitized by Google

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario.

Confrontada.—*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 25 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Peña dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados remite el expediente y proyecto de ley que concede una pensión de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales á la Sra. Soledad Moreno, viuda del General Brigadier Pedro Hernández. — A la segunda comisión de Guerra.

La Secretaría de Hacienda dice haberse enterado de que en la sesión del día 15 del corriente, otorgó la protesta de ley el C. Genaro G. García, primer senador suplente por el Estado de Zacatecas.—A sus antecedentes.

La XXIV Legislatura del Estado de Sinaloa participa, con fecha 31 de diciembre último, que clausuró el primer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo de su ejercicio —De enterado.

El C. E. Muñoz Arístegui comunica, con fecha 4 de febrero próximo pasado, que habiendo sido electo Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, ha tomado posesión de ese cargo.—De enterado.

El Procurador de Justicia del Distrito Federal remite cincuenta ejemplares de los Cuadros Estadísticos é informe de esa Procuraduría de Justicia, concernientes á la criminalidad en el Distrito Federal, durante el año de 1908.—Recibo y distribúyanse.

Se nombró á los senadores Bolaños Cacho, Maqueo Castellanos, Albístegui, García Peña, Carranza y secretario Peña, para dar el pésame á la Cámara de Diputados por el fallecimiento del diputado Modesto L. Herrera.

Se levantó la sesión.

A. Valdivieso, senador vicepresidente. — *A. Gaviño*, senador secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen. — Abril 23 de 1910 — A discusión.—Aprobada en votación económica.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Es copia. México, á 23 de abril de 1910. — *J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA DÍA 16 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del Sr. Dr. Licéaga.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 13 actual, sin discusión se aprobó.

Se revisan las dos multas impuestas al propietario de la casa núm. 75 de la 4ª calle de Degollado, por infracción á los arts. 73 y 75 del Código Sanitario.

Leídos los dos expedientes por la secretaría para que los señores Vocales se impusieran de las constancias que obran en ellos, y oído el parecer del señor Abogado, se acuerda que la primera de estas multas se levante y se confirme la segunda.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de las casas núm. 63 de la 5ª calle de Manrique, por infracción á los arts. 75 91 y 96 del Código Sanitario; núm. 31 de la Rinconada de San Diego, por infracción á los arts. 73, 75 y 91 del mismo Código, y núm. 2 de la calle del Padre Lecuona, por infracción á los arts. 73 y 75 del propio Código.

Impuestos los señores Vocales de las constancias que obran en los expedientes respectivos y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que estas tres multas se confirmen.

Se revisa la multa impuesta el propietario del lote de terreno que está junto al Sur de la casa núm. 239 de la 6ª calle del Fresno, por infracción al art. 111 del Código Sanitario.

En vista de las constancias que obran en el expediente, al que dió lectura la Secretaría, y contando con el parecer del señor Abogado, se acuerda que esta multa se levante.

Se revisa la multa impuesta á la propietaría del expendio de leche situado en la calle del Puente de San Pedro y San Pablo núm. 9, por infracción al art. 120 del Código Sanitario.

Leído el expediente por la secretaría para que tomaran conocimiento los señores Vocales de las constancias que obran en él y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que esta multa se reduzca á $25 00, habiendo votado en contra el Sr. Ruiz.

Se revisan las multas impuestas á los propietarios de los expendios de leche situados uno en la 3ª calle de Hidalgo núm. 74 y otro en el callejón del Marquesote núm. 2, accesoria C, por infracción al art. 120 del Código Sanitario.

Impuestos los señores Vocales de las constancias que obran en los expedientes, á los que dió lectura la secretaría y oído el parecer del señor Abogado, se acuerda que estas multas se confirmen.

Se revisa la multa impuesta á la propieta-

Digitized by Google

ría del expendio de leche situado en la 4ª calle Ancha núm. 77 por infracción del art. 120 del Código Sanitario.

Impuestos los señores Vocales de las constancias que obran en el expediente, al que dió lectura la secretaría y oída la opinión del señor Abogado, se acuerda que esta multa se levante.—Votó en contra el Sr. Ruiz.

La secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones recibidas y acordadas por el señor presidente:

La Secretaría de Gobernación, queda impuesta de que el día 15 del actual se acabó de aplicar el tratamiento preventivo de la rabia al C. Luis Ortiz.—A su expediente.

La misma queda impuesta del dictamen de la 2ª Comisión de Alimentos y Bebidas sobre que no puede considerarse como nocivo á la salud el procedimiento para producción de azúcar de lini-celulosa, destinada á la fermentación alcohólica, por la que piden privilegio los Sres Malcom Ewen y George H. Tomlinson.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el Delegado Sanitario en el puerto de Túxpam, haciendo uso de la licencia que tiene concedida, entregó la Delegación Sanitaria al Jefe de Puerto, quien avisa que la recibió.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que fué aceptada la renuncia que presentó el C. Octaviano Jurado del empleo de maquinista de la estufa de desinfección en la Capital.—A su expediente.

La misma queda enterada de que con fecha 11 del actual, tomó posesión el C. Antonio Arrona del empleo de mozo de Oficios, interino, de la Secretaría de este Consejo, en substitución del C. Alberto Soto.—A su expediente.

La misma queda impuesta de que el día 12 del corriente empezó el C. José Montes de Oca á hacer uso de la licencia de dos meses sin goce de sueldo, que tiene concedida para estar separado del empleo de Primer Jefe de Agentes de la Inspección de Sanidad, á fin de atender al restablecimiento de su salud.—A su expediente.

La misma comunica que se han nombrado al C. Florencio Zuvizar Primer Jefe, interino, de los Agentes del Servicio de Sanidad; al C. Cuauhtemoc Paz, Segundo Jefe, interino, de Agentes del Servicio de Sanidad y al C. Ricardo Rangel, Agente, interino, del Servicio de Sanidad.—Comuníquese á los interesados y al pagador.

La misma acusa recibo del acta de la protesta de ley otorgada por el C. Jorge Kerber, como mozo petrolero del servicio especial contra la fiebre amarilla en Veracruz, en substitución del C. Delfino Torres.—A su expediente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores transcribe un despacho del Cónsul General de México en Hamburgo, con el que remite un artículo de gacetilla, publicado en el «Hamburger Nachrichten», informando que el vapor «Theodor Wille» que llegó á aquel puerto, procedente de Bahía Blanca (República Argentina), y Montevideo (Uruguay), vapor que ha anunciado su salida para Veracruz y Tampico, con escala en la Habana, y en el cual se sospecha que haya ratas infectadas de peste bubónica.—Recibo.—Comuníquese á los Delegados en Veracruz y Tampico.

La Comisión de Asuntos de Veterinaria consulta se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda licencia al Sr. Enrique Núñez para establecer un expendio mixto de carnes en la 3ª calle del Ayuntamiento núm. 43.—Aprobado.

La Comisión de Boticas da cuenta con un dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

1ª No puede considerarse nociva á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en la preparación de una medicina. denominada «Reumatismalina», del Padre Peyrón, por la que pide privilegio el Sr. Pedro Peyrón.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La misma Comisión da cuenta con otro dictamen que concluye con las proposiciones siguientes:

1ª No puede considerarse como nociva á la salud la fórmula medicinal de "unos polvos antipalúdicos", por la que pide privilegio el Sr. Juan Rodríguez, en cuya preparación tampoco hay infracción á los preceptos sanitarios.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La misma Comisión presenta otro informe que termina con las proposicionos que siguen:

1ª No puede considerarse como nociva á la salud, ni hay infracción alguna en los preceptos sanitarios en la fórmula medicinal para la curación de la epilepsia, por la que pide privilegio el Sr. Juan Corona Rivera.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La misma Comisión da cuenta con otro dictamen que termina con las siguientes proposiciones:

1ª No puede considerarse como nocivo á la salud, ni hay infracción alguna á los preceptos sanitarios, en la aplicación del procedimiento para la preparación del jabón, por la que pide privilegio el Sr. Timoteo Flores Peña.

2ª El interesado no podrá hacer valer la opinión del Consejo para recomendar su preparación.—Aprobado.

La 3ª Comisión de Fábricas é Industrias propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda al Sr. Feliciano Romano licencia para explotar un horno para fabricar pan en la Plazuela del Carmen número 23, por encontrarse en buenas condiciones.—Aprobado.

La 6ª Comisión de Fábricas é Industrias

Digitized by Google

propone se diga al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente para la salubridad pública en que se conceda al C. Luz Martínez licencia para que continúe en explotación la fábrica de cerillos que tiene establecida en la casa número 9½ de la Rinconada de la Coyuya.—Aprobado.

La Comisión de Ingeniería Sanitaria solicita se apruebe el siguiente acuerdo:

"La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente para la salubridad en que se autorice la explotación del globo cautivo instalado en terrenos del ex-Hospicio de Pobres, en la Avenida Juárez, esquina con la calle de Balderas, debiendo exigirse que la zona del globo y la del aparato generador de hidrógeno se independa de la del público por medio de una barandilla, así como prohibición de fumar y hacer fuego en dicha zona.—Aprobado.

La Comisión de Teatros pide se aprueben los siguientes acuerdos:

I. En atento oficio dígase al Gobierno del Distrito que no hay inconveniente en que se conceda el permiso solicitado para explotar el juego de bolos establecido en la 5ª calle de la Rosa número 119, por estar en buenas condiciones.

II. La subscripta Comisión opina que no hay inconveniente en que se autorice la explotación del Teatro "Cervantes" situado en la 2ª calle de Lecumberri con sólo variedades y exhibiciones de cinematógrafo, debiendo, en tal caso, dar cumplimiento á lo siguiente:

1º El número de espectadores no deberá exceder de 300 en patio, 80 en plateas y 400 en galería; total 780.

2º Presentar constancia de que la instalación eléctrica reúne los requisitos debidos de seguridad.

3º El alumbrado artificial será eléctrico y habrá, además, luces de seguridad que indiquen al público las salidas, luces que consistirán en bujías esteáricas ó lámparas de aceite.

4º Durante las funciones permanecerán constantemente abiertas las puertas del salón cubriendo los claros sólo con cortinas.

5º Prohibición de entrar al foro y sus dependencias á persona que no sea empleado de la Empresa ó Inspector nombrado por el Gobierno del Distrito.

7º El personal artístico de variedades no deberá exceder de seis.

8º En el escenario y en la sala del público habrá siempre listos para el servicio, cuando menos, un extinguidor contra incendio en el primer departamento y dos en el segundo.

9º Los asientos del patio deberán estar siempre á sus distancias reglamentarias indicadas al Empresario y colocados de manera que queden fijos entre sí y al pavimento.

10º No se llevará á cabo modificación alguna sin consultar previamente con esta Oficina.—Aprobados.

La 1ª Comisión de Habitaciones consulta al Consejo se sirva aprobar que se inste al propietario de las barracas ubicadas en la 3ª calle de la Penitenciaría, que en el plazo de 8 días queden desocupadas y destruídas en el de un mes.—Aprobado.

La misma Comisión, con fundamento en el art. 103 del Código Sanitario, consulta al Consejo se sirva acordar la desocupación de la casa número 1811 de la 6ª calle de la Primavera, en Tacubaya, en el plazo de 8 días, la que no podrá volver á ser ocupada, sino con permiso escrito del mismo Consejo.—Aprobado.

La 2ª Comisión de Habitaciones propone al Consejo se sirva acordar que se proceda conforme al acuerdo relativo de la Secretaría de Gobernación con las barracas que existen en la 5ª calle de Hamburgo, detrás de la casa número 35 de la 2ª calle de Niza; en el lote que está junto al número 98 de la 6ª calle de Liverpool y 4ª calle de Niza y en el lote de terreno situado en la 8ª calle del Dr. Casimiro Preciado y 3ª del Dr. Manuel Carmona y Valle.—Aprobado.

Se levantó la sesión, nombrándose antes una comisión compuesta por los Sres. Huici, López y Ortega, para asistir á los funerales del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, que fué Secretario de Relaciones Exteriores.

Asistieron los Sres. Huici, López, Morales, Ortega, Orvañanos, Quevedo, Ramírez de Arellano, Ruiz, Ruiz Erdozáin, el presidente y secretario que subscriben.

Faltó el Sr. Gómez por enfermedad.

E. Licéaga.—J. E. Monjarás.

Es copia.—*J. E Monjarás.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Luis Murillo, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de un Mapa Mudo en relieve, del Distrito Federal, y deseando impedir que otras personas lo reproduzcan con perjuicio de mis intereses;

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde del mapa mencionado, del cual acompaño tres fotografías que lo representan, en cumplimiento de lo que manda la ley.

México, 9 de abril de 1910.—*Luis Murillo.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional,

Digitized by Google

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un Mapa Mudo, en relieve, del Distrito Federal, del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las fotografías que representan dicho mapa, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez* —Al Sr. Luis Murillo —General Negrete número 2.—Mixcoac.

Son copias. México, 9 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa núm. 35 de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cia., de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern & Cia. han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

"T. P. G Barn Dance", para piano, por S. R. Henry.

"The irish rag", para piano, por Harry Carroll; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 18 de abril de 1910.—Pp. *A. Wagner y Levien Sucesores.*—*A. Adriauser.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1.234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern & Cia., de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística de las siguientes obras de música:

"T. P. G. Barn Dance", para piano, por S. R. Henry.

"The irish rag", para piano, por Harri Carroll; declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial", sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de abril de 1910.—P. O. del Secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México 19 de abril de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Yo, Francisco J. Santa María, mayor de 23 años de edad, soltero, profesor de Instrucción Primaria Superior, con domicilio en la ciudad de San Juan Bautista, capital del Estado de Tabasco, ante usted, con el respeto debido comparezco á exponer:

Que habiendo dado á la publicidad en esta capital, un pequeño libro titulado «Apuntes de Geografía General», y deseando asegurar la propiedad literaria del mismo, en la forma legal, en cumplimiento de la ley civil de la Nación, remito á esa Secretaría del merecido y digno cargo suyo, los ejemplares que la misma ley preceptúa, por lo que,

A usted, respetado Señor Ministro, ocurro, suplicándole se sirva expedir á mi favor el precitado aseguramiento, para mi mejor conveniencia.

Es gracia que protesto solicitar en justicia

San Juan Bautista, á 27 de marzo de 1910. —*F. J. Santa María.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 27 del mes de marzo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado «Apuntes de Geografía General»; declara-

Digitized by Google

ción que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E A. Chávez.*—Al Sr. Francisco J. Santa María.—San Juan Bautista.—Tabasco.

Son copias. México, 14 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Rubén Zertuche, por medio de su apoderado, acreditado por el poder adjunto, ante usted expone y dice:

Que se reserva la propiedad literaria y artística de una «Guía en diferentes idiomas para viajeros».

Declaración hecha en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Dicha propiedad se extiende también á todas las reproducciones y traducciones, ya sea en uno ó varios colores, así como en cualquier tamaño y arreglo.

Adjunto tres ejemplares.

Protesto lo necesario.

México, D. F., 13 de abril de 1910.—*Rubén Zertuche.*—Pp., *F. Hinzelmann.*

Un sello que dice: Secrataría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, por conducto de su apoderado, el Sr. F. Hinzelmann, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de una «Guía en diferentes idiomas para viajeros»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez.*—Al Sr. Rubén Zertuche.—Avenida 5 de Mayo número 32/209.—Ciudad.

Son copias. México, 14 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Lorenzo T. Villaseñor, casado, mayor de edad, químico y farmacéutico, vecino de la ciudad de Zacatecas, respetuosamente expongo:

Que soy autor de un «Compendio de Mineralogía», aceptado como texto en la clase de Química y Mineralogía en el Instituto de Ciencias del Estado de Zacatecas; y conviniendo así á mis intereses, en uso del derecho que me concede el artículo 1,132 del Código Civil, vengo á declarar que me reservo la propiedad literaria sobre la obra citada, en los términos del artículo 1,138 del aludido ordenamiento.

A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en los artículos 1,234, 1,235 y 1,248 del repetido Código Civil, acompaño tres ejemplares de la edicion de mi «Compendio», tirada el corriente año, en la Imprenta Literaria de la ciudad de Zacatecas, Avenida Juárez, 35.

Por lo expuesto, atentamente pido:

I. Se me tenga por presentado con los ejemplares que acompaño

II. Se me reconozca la propiedad literaria sobre la obra de que soy autor, haciéndose al efecto la anotación respectiva en el Registro á que se contrae el artículo 1,242 del Código Civil.

III. Se me expida constancia certificada de quedar hecha la anotación á que acabo de referirme.

Para notificaciones, agencias y recepción del certificado que solicito, comisiono al Lic. José González Ortega, que tiene su despacho en la segunda calle de Manrique número 13, de esa ciudad, el cual expensará los timbres y gastos que se requieran

Zacatecas, abril 15 de 1910.—*L. T. Villaseñor.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un «Compendio de Mineralogía», del que es usted autor; declara,

Digitized by Google

ción que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Lorenzo T. Villaseñor.—A/c. del Sr. Lic. José González Ortega. —2ª de Manrique número 13. —Ciudad.

Son copias. México, 21 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El subscripto, domiciliado en México, y designando como lugar para recibir notificaciones la 2ª de Santo Domingo número 25, en esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy propietario de un dibujo que uso como marca de cerillos que elaboro, y deseando reservarme la propiedad artística de dicho dibujo, del que acompaño cuatro ejemplares,

A usted suplico atentamente que se sirva ordenar que se hagan la declaración y publicaciones de ley.

Protesto lo necesario.

México, abril 19 de 1910.—*Francisco Gutiérrez*.—Pp., *Gustavo Gómez*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, por conducto de su apoderado el Sr. Gustavo Gómez, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo usado como marca de cerillos, del que es usted propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Francisco Gutiérrez.—2ª de Santo Domingo número 25.—Ciudad.

Son copias. México, 20 de abril de 1910.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Desapacho de Fomento, Colonización é Industria. —México.» — Sección primera.—Número 4,868.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 17 de noviembre de 1909, por el Sr. Juan B Aguirre, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Amacueca, 4º Cantón, del Estado de Jalisco, aparece: que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haberse hecho las publicaciones de ley respectivas, ni haberse presentado los planos é informe pericial relativos.

En consecuencia, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del Sr. J. B. Aguirre en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, abril 23 de 1910. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro*. — Al Ciudadano Agente de Tierras en el Estado de Jalisco, Guadalajara.

Es copia. México, abril 23 de 1910. — El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México.» — Sección primera.—Número 4,875.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 30 de diciembre de 1909, por el C. Tirso N. de Cáceres, de un terreno baldío sito en el Municipio de Xicotencatl, del Estado de Tamaulipas, aparece: que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por haber dejado transcurrir los plazos legales, sin continuar los referidos trámites.

En consecuencia, y con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, abril 23 de 1910. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro*. — Al Ciudadano Agente de Tierras en el Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria.

Digitized by Google

Es copia. México, 23 de abril de 1910.— El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México.» — Sección primera.—Número 4,877.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 30 de diciembre de 1909, por el C. Tirso N. de Cáceres, de un terreno baldío sito en el Municipio de Cruillas, del Estado de Tamaulipas, aparece: que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por haber dejado transcurrir los plazos legales, sin continuar los referidos trámites.

En consecuencia, y con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncio de que se trata.

Comunícolo á usted para su inteligencia.

México, 23 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro.* — Al Ciudadano Agente de Tierras en el Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria.

Es copia. México, 23 de abril de 1910.— El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Inductria de la República Mexicana. —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. M. Dolgram, pidiendo concesión para instalar dos bombas en los puntos de la orilla de la laguna de Champayán y del estero de la Cebadilla, con el objeto de aprovechar por cada bomba tres metros cúbicos por segundo de las aguas mencionadas, en empresas agícolas, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria:

M. Dolgram, ciudadano americano, avecindado en este puerto, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que soy propietario de la porción número nueve denominada San Francisco, de los antiguos ejidos de Altamira, Estado de Tamaulipas, y de la porción número seis de los mismos ejidos, cubriendo ambas porciones, según los planos que por duplicado tengo á honra acompañar, una superficie de cuatro mil ciento veintitrés hectáreas cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas. La porción número nueve linda por dos de sus lados con la laguna de Champayán y por otro con el estero pe la Cebadilla, si bien la porción número seis no linda con ellos, sí, en parte, reconoce como lindero la misma porción número nueve, que ya así forma un solo cuerpo.

Deseando aprovechar la parte baja de esos terrenos en empresas agrícolas, vengo á solicitar de la Secretaría del digno cargo de usted se sirva concederme la autorización correspondiente para instalar dos bombas en los puntos de la orilla del estero y de la laguna, marcados con una cruz roja, á fin de extraer el agua necesaria para ello. El punto donde se colocará la bomba que sacará agua de la laguna, se halla á seis mil metros de la desembocadura del estero de la Cebadilla; y el punto donde quedará la bomba para aprovechar el agua del estero, queda á cinco mil quinientos metros de la misma desembocadura.

La cantidad de agua que solicito es de tres metros cúbicos por segundo para cada bomba; en el concepto de que las obras se llevarán á cabo con arreglo á los principios modernos científicos, aprovechando el agua para regar la porción número siete, por medio de tuberías ó acequias que la conduzcan á los lugares debidos.

Siendo de justicia esta solicitud, y no perjudicando derechos de tercero,

A usted, Señor Ministro, atentamente suplico se sirva acordar se acceda á mi petición.

Protesto á usted las seguridades de mi respeto.

Tampico, 17 de diciembre de 1909.—*M. Dolgram.*

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Tomás J. Ugarte, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 3,000 litros por segundo, del río Tamesí, del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Tomás J. Ugarte, con domicilio en la 3ª de Marsella número 53, en esta capital, ante usted con todo respeto expongo:

Que soy dueño de cerca de 9,000 hectáreas de terreno, situadas en su mayor parte á la margen derecha del río Tamesí, del Estado de Tamaulipas; y deseando aprovechar sus aguas para el riego de los terrenos de mi propiedad,

A usted, Ciudadano Secretario, ocurro suplicándole que, previos los trámites de ley,

Digitized by Google

se sirva otorgarme concesión para aprovechar 3 000 litros por segundo, como riego, de las aguas del expresado río Tamesí, en el concepto de que haré la derivación en el trayecto comprendido entre la confluencia del arroyo de San Juan con el río Tamesí y el casco de la hacienda Peñitas, de mi propiedad.

Protesto lo necesario.

México, febrero 23 de 1910. — *Tomás J. Ugarte.*

Es copia. México, marzo 23 de 1910. — *A. Aldasoro.*

2 a.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Samuel C. James, en representación de la Sociedad denominada «Mexican Gulf Land & Development Company Limited», pidiendo concesión para aprovechar, como riego, las aguas de los ríos «Soto la Marina» y «Las Palmas», y para abastecimiento las del ojo de agua llamado el «Gachupín», del Estado de Tamaulipas, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Fomento:

El subscripto, Samuel C. James, en representación de la Sociedad denominada «Mexican Gulf Land & Development Company Limited», como lo comprobaré á su debido tiempo con el testimonio de poder que se está protocolizando en una de las Notarías de esta capital,

Ante usted respetuosamente expongo:

Que la Compañía que represento, ha adquirido treinta mil hectáreas de terreno susceptibles de irrigación en el Estado de Tamaulipas, situado entre los ríos «Soto la Marina» y «Las Palmas», formando el primero de ellos el lindero Norte, y el segundo los linderos Sur y Este del referido terreno.

Este terreno ha sido adquirido con el doble propósito de regarlo con las aguas de los mencionados ríos, y de colonizarlo bajo los auspicios y protección del Gobierno Federal, para lo cual esta Compañía se someterá de buen grado á las leyes sobre la mataria, y si así lo desearía esa respetable Secretaría, tratará la cuestión de colonización por acuerdo separado y como parte integrante del contrato de concesión que sea del agrado de la Secretaría celebrar respecto del uso de las aguas de los ríos ya citados

La cantidad de agua que requiere para su irrigación el terreno mencionado, es de diez mil litros por segundo, fijándose en los planos que se sometan á la aprobación de esa Secretaría los puntos en ambos ríos en que hayan de establecerse las respectivas tomas de agua.

La Compañía solicita, además, el permiso para construír los diques y presas que fueren necesarios para elevar y conducir las aguas del río de Las Palmas, porque es esta una corriente pluvial de aguas no permanente y que sólo con las obras de referencia pueden ser utilizadas. Hay que advertir que las corrientes de ambos ríos hasta cierta altura, y ya en la parte de ellas que forman los linderos de este terreno son de agua salada; por consiguiente, los ribereños situados abajo de los terrenos de esta Compañía, no pueden utilizar estas aguas para los mismos usos, es decir, para la irrigación, siendo evidente que ningún perjuicio puede resultarles al concederse á la Compañío las aguas que solicita.

Solicita también la Compañía el derecho de usar las caídas de agua que resulten de las obras que se propone construír, como fuerza motriz.

Situado en la margen derecha del río de Soto la Marina y dentro de los diez metros que forman la zona federal de dicho río, se halla un ojo de agua potable llamado «El Gachupín», el uso del cual se solicita como elemento necesario para los colonos que se establezcan dentro de los terrenos de la Compañía. Asimismo desea la Compañía se le conceda el permiso para establecer las obras hidráulicas y bombas que fueren necesarias para tomar las aguas de los referidos ríos, todo ello bajo las condiciones que la Secretaría se sirva fijar.

Siendo las condiciones que solicito del todo necesarias para el desarrollo de los referidos terrenos, y estando la Compañía en condiciones de dar trabajo y elementos de vida á un gran número de los habitantes de aquella comarca, ruego á usted, Señor Ministro, se sirva acordar de conformidad, en la inteligencia de que estoy dispuesto á dar las garantías que el Ministerio de su merecido cargo, se digne exigirme.

Es gracia que en lo necesario protesto.

México, febrero 23 de 1910.—*Samuel C. James.*

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Samuel C. James, en representación de la «Mexican Gulf and Development Company»,

Ante usted respetuosamente expongo:

Que en contestación á lo dispuesto en el atento oficio de esa respetable Secretaría número 4399, de fecha de ayer, tengo el honor de manifestar:

1º Que el volumen de agua que la Compañía que represento desea aprovechar, es el de diez mil litros por segundo de cada uno de los citados ríos, haciendo la aclaración que la cantidad efectiva que se tome, no será más de

Digitized by Google

diez mil litros, pero como las condiciones de abastecimiento de estos ríos varían, debido á que las aguas se salen hasta una considerable altura, la Compañía desea poder contar siempre con diez mil litros, cuando menos, de agua buena, ya sea de un río ó del otro, según las condiciones de ellos.

2º Siendo la cantidad de agua del manantial «El Gachupín», de poco volumen, la Compañía desea poder hacer uso de toda ella, para suplir las necesidades domésticas de los colonos que establezcan en sus terrenos.

3º El lugar donde hará las derivaciones en uno y otro río, son las siguientes:

Soto la Marina.—Tomando como base un gran árbol «álamo», que crece en la margen norte del citado río, situado á la mitad de la población de Soto la Matina, el cual árbol ha sido marcado para los fines consiguientes, y avanzando río arriba una distancia aproximada de cuatro y media millas, se encuentra un gran ciprés; siguiendo aún tres kilómetros se llega al punto medio, el cual puede servir para establecer el punto de derivación ya sea cinco kilómetros arriba y cinco kilómetros abajo.

Las Palmas.—Avanzando tres kilómetros al Sur del punto en donde terminan los terrenos de la Compañía, ó sea donde entronca la línea Sur con los terrenos de San José de las Rusias, se encuentra el lugar que puede servir de término medio, desde el cual cinco kilómetros arriba ó cinco abajo puede fijarse el punto de derivación que más convenga.

México, marzo 3 de 1910.—*Samuel O. James.*

Es copia. México, abril 6 de 1910.—E. O. M, *E. Martínez Baca.*

12 a.—3 vs.—2

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Rafael Ortega, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de 125 (ciento veinticinco) litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Apol, Apatlaco ó de San Nicolás, del Estado de Puebla, la cual solicitud, de conformidad con las leyes sobre la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Con objeto de aprovechar para fuerza motriz las aguas del río Apol, Apatlaco ó de San Nicolás, en jurisdicción del Estado de Puebla, el cual es de jurisdicción federal, me permito ocurrir á usted por medio de la presente instancia, suplicándole tenga á bien otorgarme la concesión que en el caso es necesario á fin de aprovechar del volumen de dicho río la cantidad de ciento veinticinco litros por segundo; en la inteligencia de que dichas aguas podrán ser tomadas desde el nacimiento de dicho río en el volcán Ixtacihuatl, para ser devueltas al cauce del mismo, un kilómetro río arriba del pueblo de Santiago Xalitzintla.

Con el objeto de obtener el resultado satisfactorio en el aprovechamiento de dichas aguas y dado el escaso volumen de éstas, es preciso almacenar las aguas broncas ó pluviales por medio de presas que al efecto fueron construídas, para lo cual espero que esa Secretaría tendrá á bien autorizarme á hacer el almacenamiento y construír las obras que fueren conducentes.

En vista de lo anterior, me permito ocurrir á usted suplicándole tenga á bien otorgarme la concesión correspondiente, todo de acuerdo con las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, febrero 2 de 1909.—*Rafael Ortega.*—Señor Secretario de Fomento.—Presente.

Refiriéndome al atento oficio de esa Secretaría girado por la Sección quinta el día 1º de los corrientes, con el núm. 4858, tengo la honra de manifestar que pretendo utilizar ciento veinticinco litros por segundo de las aguas del Río Apol, en el Estado de Puebla, derivándolas desde su nacimiento en el volcán de Ixtacihuatl hasta un kilómetro arriba del pueblo de Santiago Xalitzintla, en donde serán devueltas á su curso natural.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, marzo 26 de 1910.—*Rafael Ortega.*—Señor Secretario de Fomento —Presente.

Es copia. México, abril 5 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

11 a.—3 vs.—2

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Manuel R. Uruchurtu, pidiendo ampliación á la concesión, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río de Santiago, en Tequila, duodécimo Cantón en el Estado de Jalisco, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Fomento:

Manuel R. Uruchurtu, por mi propio derecho, y en representación del Sr. Gil S. Peytón, ante usted respetuosamente dice:

Que habiendo necesidad de prolongar la extensión del río en las obras que hemos de ejecutar para llevar á cabo el proyecto de desarrollo de fuerza motriz en el río de Santiago,

Digitized by Google

en Tequila, duodécimo Cantón de Jalisco, y siendo necesario al efecto según el parecer de esa R Secretaría ampliar los términos de la concesión,

A usted respetuosamente pido se sirva mandar hacer las publicaciones de ley, remitiéndome las que hayan de verificarse en el periódico Oficial del Estado de Jalisco á fin de que sean hechas por mi cuenta.

México, marzo catorce de mil novecientos diez.—*Manuel R. Uruchurtu.*

Es copia. México, marzo 30 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

9 a.—3 vs.—2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—Tarifas Ferrocarrileras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13 362.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de esa Compañía, fecha 24 de Marzo próximo pasado, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 1, á la Tarifa Especial M. N. I. número 2-B, del Ferrocarril Nacional de México, para el transporte de nueces encarceladas.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor á los treinta días después de publicado en el *Diario Oficial.*

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C Nacionales de México, Lic Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO. — LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO. — FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA M. N. I. NUM. 2-B.

Expedida por el F. C. Nacional de México.

Se avisa por el presente, que á regir desde el 16 de Abril de 1910, se hará la siguiente corrección á la tarifa mencionada, para nueces encarceladas.

DE / Á	Lampazos.	Villaldama.	Monterrey.	San Luis Potosí y Saltillo.	Celaya.	México y Pachuca.
San Francisco, Cal	$ 28 11	$ 29 10	$ 30 53	$ 31 97	$ 33 07	$ 33 07

C. W. Fish, Ágente General de Fletes. — *J. H. Drake,* Viceagente General de Fletes.—*F. L. Wemple,* Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13.367.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 2 del actual, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Unida de Carga número 96, del Ferrocarril Sur Pacífico de México, para el transporte de piedra mineral.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; entendido de que ha sido puesto en vigor el día 11 del mismo mes.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández.*— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía del F. C. Sur Pacífico de México, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Digitized by Google

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL SUD-PACÍFICO DE MÉXICO.

En conexión con

SOUTHERN PACIFIC COMPANY (PACIFIC SYSTEM) GALVESTON, HARRISBURG & SAN ANTONIO RY.

(Vía Nogales, Ariz.)

TARIFA UNIDA DE CARGA NUM. 96.

A regir desde el 11 de Abril de 1910.

Piedra mineral de plomo, cuyo valor no exceda de $110.00 plata mexicana por 1,000 kilos. Peso mínimo 27,216 kilogramos, de Cananea, Sonora, México, á Galveston, Tex., (costado del vapor) con destino á Europa.

Cuota directa en dólares por 1,000 kilos $8.16.

La cuota arriba indicada será la máxima que pueda cobrarse en remesas que se hagan de puntos intermedios, siempre que la Tarifa General no resulte menor.

Para obtener la cuota en moneda mexicana, úsese el tipo de cambio que fije el Departamento de Contabilidad, de acuerdo con la Circular Ministerial número XIX, de fecha 21 de Octubre de 1905.

Geo. F. Jackson, V. A. G. de F.—*H. Lawton*, A. G. de F.—Guaymas, Sonora.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,373.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esa Compañía, fecha 2 del corriente, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 15, á la Tarifa Especial número 1, del antiguo Ferrocarril Central, para el transporte de varios artículos.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 18 de 1910.—*Fernández.*— Rúbrica.— Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 18 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.

Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 15 Á LA TARIFA ESPECIAL NUM 1.

Expedida por el Ferrocarril Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que la cláusula relativa á la duración del Suplemento número 13, á la tarifa mencionada para maíz importado, se hará extensiva hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13 375.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 2 del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento Nº 4 á la Tarifa Especial Unida G. F O. Nº 35 del Ferrocarril Sur Pacífico de México, para el transporte de piedra mineral.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se considera en vigor desde el 11 del presente mes.

México, Abril 18 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Sur Pacífico de México, Sr. A H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Abril 18 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL SUD PACIFICO DE MEXICO en conexión con FERROCARRIL DE SONORA —SOUTHERN PACIFIC COMPANY (PACIFIC SISTEM).—FERROCARRIL GALVESTON, HARRISBURG & SAN ANTONIO.

SUPLEMENTO NUM 4 A LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NUM 35

Del Ferrocarril Cananea, Río Yaqui y Pacífico.

Piedra mineral, concentrados y cobre mate, en carros por entero.

Peso mínimo, 27,216 kilogramos. De Toledo y Tonichi, Sonora, á Deming, N. M., y El Paso, Texas.

En vigor el 11 de Abril de 1910.

H. Lawton, Agente General de Fletes.—*Geo. F. Jackson*, Viceagente General de Fletes.—Guaymas, Sonora.

NOTA.—Las siguientes adiciones están sujetas al Reglamento de la Tarifa de la que es suplemento el presente.

CUOTAS EN DÓLARES POR TONELADA

Para piedra mineral y concentrados, en remesas de carro entero.

DE		A DEMING, N. M.	A EL PASO, TEXAS.
	Minerales y concentrados cuyo valor por 1,000 klgrs. no exceda de	Cuota directa	Cuota directa
TOLEDO, SON	Dólares 22 01	7 28	7 28
	,, 33 07	8 71	8 71
	,, 44 09	10 14	10 14
	,, 55 12	12 68	12 68
	,, *110 23	15 10	15 10
	,, *220 46	16 53	16 53
	,, *330 69	17 86	17 86
TONICHI, SON	Dólares 22 01	7 33	7 33
	,, 33 07	8 82	8 82
	,, 44 09	10 25	10 25
	,, 55 12	12 79	12 79
	,, *110 23	15 16	15 16
	,, *220 46	16 64	16 64
	,, *330 69	18 02	18 02

* Aplicable, también, á remesas de cobre mate de igual valuación.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,369.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 12 del actual, en el que solicita la aprobación del Suplemento Nº 2 á la Tarifa Especial Unida Nº J-9, para el transporte de maíz procedente de puntos del Ferrocarril Pan-Americano, y el cual suplemento tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Tarifa hasta el 30 de Septiembre del presente año.

Digitized by Google

En respuesta digo á usted, que esta Secretaría aprueba el mencionado documento, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, Sr. W. Morcom.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE VERACRUZ».

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL MEXICANO en conexión con el FERROCARRIL PAN-AMERICANO, EL NACIONAL DE TEHUANTEPEC Y EL VERACRUZ AL ISTMO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUM. 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA J-9.

F. C. P. A. Nº 3. F. C. N. T. Nº 57. F. C. de V. al I. Nº 30.

(Los suplementos núms. 1 y 2 contienen todos los cambios).

Sírvanse tomar nota de que, tanto la Tarifa arriba mencionada (que contiene cuotas sobre maíz de puntos del Ferrocarril Pan-Americano), como el Suplemento Nº 1 á la misma, continuarán en vigor hasta el 30 de Septiembre de 1910.

C. F. Melick, Agente General de Fletes.—*E. F. Hundley*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,371.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted, fecha 7 del actual, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial Nº 97 del Ferrocarril de Sonora, para toda clase de mercancías.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría apruebe el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que comenzará á regir á los ocho días de la fecha del presente oficio.

México, Abril 16 de 1910.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Sonora, Sr. A. H. McKay.—Presente.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«RUTA DE LA COSTA OCCIDENTAL».

FERROCARRIL DE SONORA.

TARIFA ESPECIAL NUM. 97.

Comienza á regir el 24 de Abril de 1910.

Mercancías de todas clases, entre Nogales, Arizona y Nogales, Sonora.

	Cuotas en plata por 1,000 klogrs.
En menos de carro entero	$ 1 00
En carros por entero, peso mínimo 10,000 kilogramos.....	0 25

Para cualquiera remisión de menos de carro entero el cargo máximo será $2.50 y el cargo mínimo será $1.00.

Para formar las cuotas entre Nogales, Arizona, y cualquiera otra estación de los Ferrocarriles de Sonora y Sud Pacífico de México, se agregarán las cuotas anteriores á las que correspondan entre Nogales, Sonora y dichos puntos.

H. Lawton, Agente General de Fletes.—*Geo. F Jackson*, Viceagente General de Fletes.—Guaymas, Sonora.

Digitized by Google

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,447.

Tomado de nuevo en consideración por la Comisión de Tarifas, el Suplemento número 2, á la Tarifa Especial Unida número 57-A, del antiguo Ferrocarril Central Mexicano, cuyo Suplemento se expide con el objeto de cancelar la Tarifa de que se trata, esta Secretaría en vista de las razones que se tuvieron en cuenta por la misma Comisión, ha tenido á bien aprobar el referido Suplemento, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado; en el concepto de que se pondrá en vigor á los treinta días después de haberse publicado en el *Diario Oficial*.

México, Abril 20 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 20 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.—LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.—FERROCARRIL INTEROCEÁNICO DE MÉXICO.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NÚM 2 Á LA TARIFA ESPECIAL UNIDA NÚM. 57-A.

Expedida por el F. C. Central Mexicano.

Se avisa por el presente, que á regir después de treinta días de la presente publicación, las cuotas directas para jabón que constan en la página 3, de dicha tarifa, con destino á estaciones del Ferrocarril Mexicano, quedarán canceladas.

Corríjase también la cuota que aparece en la página 2, á decir lo siguiente:

NOTA.—Estas cuotas son aplicables únicamente á las remesas de jabón que se hagan en carro por entero con destino á estaciones que se encuentren en el F. Interoceánico, distantes cien kilómetros ó más de la ciudad de México.

Las cuotas directas para dichas estaciones, se formarán agregando á las cuotas que para México constan en la misma página, las locales del F. C. Interoceánico, más los gastos de maniobra y movimiento de carros que se hagan en México ó en cualquiera de los puntos de empalme por donde pase la carga.

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—*J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes. *F. L. Wemple*, Viceagente General de Fletes.—México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Número 13,462.

Por el oficio de usted, fecha 6 del actual, queda enterada esta Secretaría de que esa Compañía ha resuelto que continué en vigor la Tarifa Especial de Express número 14, para toda clase de mercancías entre Tampico y Doña Cecilia.

México, Abril 20 de 1910.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía F. C. Nacionales de México, Lic. Salvador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, Abril 20 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Manuel Calero. Representante de los Sres. George Beebe y George A. Sanderson, concesionarios del ferrocarril que partiendo de un punto del ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, entre Soyapa y Tonichi, termine en el Mineral de Cieneguita, Sonora, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se prorroga por seis meses contados desde el 28 del corriente mes de Abril el plazo señalado en el artículo 2º del contrato de concesión de fecha 21 de Octubre de 1909, para que los concesionarios den principio á los trabajos de reconocimiento de la línea que se les concede, quedando reformado sólo en este sentido dicho artículo 2º y sin ninguna modificación las demás estipulaciones del citado contrato.

México, Abril 16 de 1910.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Manuel Calero.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 16 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

SECCION CUARTA.

NOTICIA de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del caducidad se ha decretado de acuerdo

(CONTI

Número de orden del Registro general	FECHA DEL TITULO. Año	Mes	Día.	UBICACION. Estado ó Territorio	Distrito ó Cantón.	Municipalidad.	Admón. Pral. del Timbre a cuya circunscripción corresponde.
14065	1900	Mayo.	3	Chihuahua.	Hidalgo	Las Cuevas...	Hgo. del Parral
15316	1901	Febrero	7	,,	,,	Minas Nuevas.	Idem
15327	,,	,,	7	,,	,,	Hidalgo.	,,
15778	,,	Abril	9	,,	,,	Minas Nuevas.	,,
15990	,,	,,	25	,,	,,	Hidalgo.	,,
17411	,,	Sep	6	,,	Mina	Guadalupe y Calvo	,,
18103	,,	Nov	25	,,	Hidalgo	Hidalgo	,,
18545	,,	Dic	26	,,	,,	,,	,,
19655	1902	Abril	17	,,	Mina	Guadalupe y Calvo	,,
19953	,,	Mayo	9	,,	,,	Idem	,,
26842	1904	Enero	30	,,	Hidalgo	Santa Bárbara	,,
28183	,,	Julio	5	,,	Jiménez	Allende	,,
29050	,,	Nov	10	,,	Hidalgo	Las Cuevas...	,,
29065	,,	,,	11	,,	,,	Hidalgo.	,,
29187	,,	,,	26	,,	,,	Santa Bárbara	,,
29188	,,	,,	26	,,	,,	,,	,,
31364	1905	Agosto	3	,,	,,	Ciénega de Olivos	,,
31966	,,	Octubre	14	,,	,,	Santa Bárbara	,,
32006	,,	,,	19	,,	Jiménez	Allende	,,
32892	1906	Febrero	16	,,	Hidalgo	Hidalgo.	,,
32978	,,	,,	21	,,	,,	San Antonio del Tule.	,,
34236	,,	Junio.	25	,,	Mina	Guadalupe y Calvo	,,
35147	,,	Sep	20	,,	Camargo	Saucillo.	,,
35554	,,	Octubre	31	,,	Mina	Guadalupe y Calvo	,,
36409	,,	Dic	26	,,	Hidalgo	Santa Bárbara	,,
37130	1907	Marzo	13	,,	,,	,,	,,
38898	,,	Junio.	27	,,	,,	Zaragoza	,,
39164	,,	Julio	20	,,	Camargo	Saucillo	,,
40457	,,	Octubre	14	,,	,,	Santa Rosalía.	,,
40807	,,	Nov	6	,,	Hidalgo.	Hidalgo	,,
41462	,,	Dic	6	,,	Camargo.	Saucillo	,,
41508	,,	,,	7	,,	,,	,,	,,
41787	,,	,,	18	,,	Andrés del Río	Batopilas.	,,
42170	1908	Enero	10	,,	Camargo.	Saucillo	,,
44913	,,	Mayo	11	,,	Hidalgo.	Las Cuevas...	,,
46190	,,	Agosto	21	,,	Jiménez	Allende	,,
46692	,,	Octubre	10	,,	Camargo.	Saucillo.	,,
47051	,,	Nov	11	,,	,,	,,	,,
47639	,,	Dic	16	,,	Hidalgo.	Las Cuevas...	,,
47901	1909	Enero	4	,,	,,	,,	,,
47906	,,	,,	4	,,	Mina	Guadalupe y Calvo	,,

Digitized by Google

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—México.

MESA SEGUNDA.

15 de marzo próximo pasado, en que se publicó la última noticia, y la cual con el artículo 6º de la ley de 6 de junio de 1892.

NUA).

Nombre de la mina.	Naturaleza de los minerales.	Número de pertenencias. Hectáreas	A.	Nombre del poseedor.
Sl Sultán	Plata y cobre	8	..	Carlos Torresi y socio.
La Gemela.	Plata y plomo	12	..	Narciso Baca y socio.
La Inmensidad	Oro, plata y plomo	16	..	Hernández Hermanos.
Carbonate número 2	Plata y plomo	8	..	P. P. Mackey.
La Dificultad	Oro, plata y plomo	14	..	Enrique Schaefer y socio.
La Rosilla	Plata	5	..	C. Allison y socio.
Josefina	Oro, plata y plomo	11	..	Compañía Minera Cerro Colorado y Anexas.
S. Francisco de la Soledad	Plata y oro	5	..	Rosendo Esparza.
Anexas á Clarence y San Atanasio	,,	4	..	Colburn Allison.
La Trinidad	,,	6	..	El mismo.
Demasías del Rey	Plata y plomo	1	99	Luis Tinoco.
Adolphus Gustavo	Oro, plata y plomo	12	..	Washington L. Mandel.
San Juan	Plata y plomo	5	..	Felipe Santiesteban.
San Pedro	,,	10	..	Pedro Lambreton.
Guerrero ..	,,	25	..	Enrique Schaefer.
La Guerra	Plata	10	..	El mismo.
Armstrong	Oro, plata y cobre	37	50	Eduardo V. Dignowity.
Oportunidad	Oro y plata	6	..	Francisco Galván.
Las Atalayas	Oro, plata y plomo	18	..	Reginaldo Gallardo y socio.
La Unión	,,	19	..	Frank Berg.
Virginia	,,	6		L. W. Knotts.
La Paz	Oro y plata	3		Manuel García.
La Joya	Oro, plata y plomo	19	29	Leonardo Garza y socio.
Xicotencatl	Oro y plata	6		Crescencio Ramos y socio.
Bayona	Oro, plata y plomo	5	22	Everardo G. Escárcega.
Santa Ana	Oro, plata y cobre	6	..	George Leslie.
Mina del Agua	Oro, plata y plomo	8	..	Manuel Gómez Salas y socios.
La Sílfide	Oro, plata y cobre	10	68	Leonardo Garza y socio.
San Nicolás	Oro, plata y plomo	20	04	George Ginther y socia.
La India.	,,	4	..	Benito Aguirre y socios.
Jesús María.	Oro, plata y cobre	8	64	Leonardo Garza.
San Antonio	,,	28	..	Enrique MacNerny y socios.
El Rosario	,,	9	..	Julián Adame y socios.
Veta Rica	,,	89	..	Enrique MacNerny y socio.
Agnes	,,	15	42	Alberto Kohler.
Guadalupe	Oro, plata y plomo	3	..	J. H. Cooper.
Richmond	Oro, plata y cobre	24	..	Federico Renter.
Guillermina	,,	14	..	Martín von Everstein.
Campo Libre	Oro, plata y plomo	8	..	Adolfo Carrasco y socios.
La Casualidad	,,	6	75	Los mismos.
La Restauradora	Oro y plata	6	..	Jacobo E. Holguín.

Digitized by Google

Número de orden de Registro general	FECHA DEL TÍTULO.			UBICACION.			
	Año.	Mes.	Día	Estado ó Territorio.	Distrito ó Cantón.	Municipalidad.	Agencia Pral del Timbre á cuya circunscripción corresponde.
47922	1909	Enero	4	Chihuahua....	Jiménez	Allende	Hidalgo del Parral .....
48127	,,	,, ...	25	,, ...	Mina	Guadalupe y Calvo.	Idem .....
48318	,,	Febrero ..	10	,, ...	Camargo	Saucillo	,, ...
48364	,,	,, ..	13	,, ...	Mina	Guadalupe y Calvo.	,, ...
48743	,,	Marzo	10	,, ...	Jiménez	Villa Coronado	,, ...
49630	,,	Junio.	12	,, ...	Camargo	Saucillo	,, ...
49737	,,	,, ...	25	,, ...	Jiménez	Jiménez	,, ...
49940	,,	Julio	16	,, ...	Camargo	Saucillo	,, ...
50113	,,	Agosto ...	6	,, ...	Hidalgo.	Hidalgo.	,, ...
50255	,,	,, ...	30	,, ...	Jiménez	Allende.....	,, ...
50343	,,	Sep	23	,, ...	Andrés del Río	Morelos	,, ...
5481	1895	Diciembre	12	Durango.....	Papasquiaro ..	Tepehuanes ..	Durango.....
11498	1899	Febrero ..	9	,, ...	Durango.....	Canatlán.....	,, ...
17081	1901	Agosto ...	13	,, ...	Papasquiaro ..	Guanaceví	,, ...
20241	1902	Junio.....	18	,, ...	,, ..	,, ...	,, ...
21178	,,	Sep	19	,, ...	,, ..	,, ...	,, ...
21179	,,	,, ...	19	,, ...	,, ..	,, ...	,, ...
22619	,,	Diciembre	18	,, ...	Durango.....	Canatlán.....	,, ...
22788	1903	Enero	8	,, ...	Tamazula....	Copalquín	,, ...
22789	,,	,, ...	8	,, ...	,, ...	,, ...	,, ...
22827	,,	,, ...	10	,, ...	Mezquital.....	Mezquital.....	,, ...
22928	,,	,, ...	17	,, ...	Nombre de Dios.	Nombre de Dios	,, ...
25316	,,	Agosto ...	22	,, ...	Papasquiaro ..	Guanaceví	,, ...
25362	,,	,, ...	27	,, ...	San Dimas....	San Dimas....	,, ...
25678	,,	Octubre ..	19	,, ...	Tamazula.....	Remedios.....	,, ...
26159	,,	Nov	19	,, ...	,, ...	Topia.....	,, ...
27341	1904	Marzo	21	,, ...	Papasquiaro .	Guanaceví	,, ...
27479	,,	Abril.....	8	,, ...	San Dimas...	San Dimas ...	,, ...
28265	,,	Julio	16	,, ...	,, ...	,, ...	,, ...
30497	1905	Mayo.....	18	,, ...	,, ...	,, ...	,, ...
30784	,,	Junio.....	3	,, ...	Tamazula.....	Tamazula....	,, ...
31298	,,	Julio	29	,, ...	Durango.....	Pueblo Nuevo.	,, ...
31644	,,	Sep	2	,, ...	Papasquiaro ..	Guanaceví	,, ...
31777	,,	,, ...	28	,, ...	,, ..	Otaez.....	,, ...
31893	,,	Octubre ..	9	,, ...	Durango.....	Pueblo Nuevo.	,, ...
31894	,,	,, ..	9	,, ...	,, ...	,,	,, ...
32220	,,	Nov	14	,, ...	San Dimas....	San Dimas....	,, ...
32636	,,	Diciembre	30	,, ...	Papasquiaro ..	Tepehuanes ..	,, ...
32654	1906	Enero	3	,, ...	,, ..	,, ..	,, ...
32782	,,	,, ...	22	,, ...	,, ..	,, ..	,, ...
32783	,,	,, ...	22	,, ...	,, ..	,, ..	,, ...
32924	,,	Febrero ..	17	,, ...	Mezquital.....	Mezquital.....	,, ...
33012	,,	,, ..	24	,, ...	Durango.....	Pueblo Nuevo.	,, ...
33759	,,	Mayo.....	11	,, ...	,, ...	,,	,, ...
33972	,,	,, ...	31	,, ...	Papasquiaro ..	Tepehuanes...	,, ...
34029	,,	Junio.....	6	,, ...	Durango.....	Canatlán.....	,, ...
35279	,,	Sep	28	,, ...	,, ...	Pueblo Nuevo.	,, ...
35521	,,	Octubre ...	27	,, ...	,, ...	Canatlán	,, ...
35803	,,	Nov	13	,, ...	,, ...	,, ...	,, ...
36457	1907	Enero	8	,, ...	Papasquiaro ..	Tepehuanes ..	,, ...

Digitized by Google

Nombre de la mina.	Naturaleza de los minerales.	Número de pertenencias. Hectáreas	A.	Nombre del poseedor.
Margarita	Plata y plomo	10	..	J. H. Cooper.
El Naranjo número 2	Oro y plata	1	..	F. W. McConnell.
El Cinco de Mayo	,,	50	..	Leonardo Garza.
El Naranjo	,,	6	..	F. W. McConnell.
La Rosa	Oro, plata y plomo	10	..	J. H. Cooper.
Florita	Oro, plata y cobre	20	..	Andrés Bünsow.
Edith Holmes, Complemento	Oro y cobre	19	..	Elizabeth Ross Emmerson.
Collahuasi	Plata y plomo	10	..	Salvador Cuéllar.
San Onofre	Oro y plata	6	..	Nemesio Pérez.
Santa Clara	Oro, plata y cobre	18	59	George H. Leslie y socio.
Las Mercedes	Oro y plata	10	..	Mauro Castro.
La Esperanza	,,	6	..	Eliseo Meléndez.
Diez Años Después	Plata	20	..	Pablo Valenzuela y socio.
La Sin Rival	Oro y plata	3	..	Cruz Alaniz y socio.
San Francisco	Oro, plata y cobre	6	..	Fernando Rivota y socia.
El Estandarte	Plata y oro	4	..	Víctor A. Cabrero.
El Danubio	,,	2	26	El mismo.
El Socorro	,,	10	..	Compañía Minera Socorro.
Dulces Nombres	,,	2	..	León Rodríguez y socio.
San Lorenzo	,,	3	..	J. Refugio Baca Palma y socio.
La Unión	Plota y plomo	12	..	Jesús Contreras.
Santa Gertrudis	,,	6	..	Cesáreo González.
El Progreso	Oro y plata	4	..	Otón Huitze y socio.
El Palmito	,,	3	..	Juvencio Solares y socio.
Bonanza	,,	6	..	Tomás A. Ripperdam.
Santa Rita	Plata y plomo	3	..	Joaquín Nájera y socio.
Jalisco	Plata y oro	4	...	Marcos Chairer y socios.
El Palmito	,,	4	..	Juvencio Solares y socio.
San Mateo	Plata y plomo	6	..	Federico C. Damm.
El Canario	,,	3	..	Conrado Gaxiola.
La Plata	Plata	3	..	Teófilo Herrera y Sarabia.
La Copa de Oro	Oro y plata	4	..	Arturo Gregory.
La Indomable	,,	9	65	Manuel Campos Díaz y socio.
La Cobriza	,,	20	..	Manuel Favela.
La Providencia	,,	5	..	L. P. H. Holtan.
El Condumio	,,	9	78	El mismo.
San Mateo número 2	Plata, cobre y plomo	9	..	Federico C. Damm.
Pablo	Oro, plata y plomo	2	..	Ernest Thalmann y socio.
Pedro	,,	6	..	Ernest Thalmann.
Porfirio	Oro y plata	2	..	Ernest Thalmann y socio.
Ernesto	Oro, plata y plomo	4	..	Los mismos.
Buenavista	Plata y plomo	30	..	Buenavista Mining Cº
Durango	Oro y plata	10	..	Octaviano Meraz.
El Salvador	,,	10	..	Tomás Marrufo.
La Amapola	Oro, plata y plomo	10	..	Ernesto Avila.
La Favorita	,,	20	..	Ulises Mathey.
La Concha	,,	14	..	Frank Lee Norris.
Prolongación de la Favorita	Oro y plata	10	..	Ulises Mathey.
La Gitana	,,	19	74	El mismo.
Ricardo	,,	8	..	Durango Consolidated Mines Cº

(*Continuará*).

Digitized by Google

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. —Departamento de Crédito y Comercio.

NOTA de las existencias en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, el día 31 de marzo de 1910.

Bancos de emisión.	Moneda fraccionaria.
Banco Nacional de México..	$ 3 544,322 15
„ de Londres y México.	241 244 77
„ Minero de Chihuahua.	75,573 81
„ Peninsular Mexicano..	46,298 61
„ de Durango	35,666 36
„ de Zacatecas	27.775 18
„ de Nuevo León.....	74,956 41
„ del Estado de México .	139 425 29
„ de Coahuila	16 794 83
„ de San Luis Potosí....	48 529 51
„ de Sonora	117.211 17
„ Occidental de México .	89 686 49
„ Mercantil de Veracruz.	92.370 85
„ de Jalisco	35,674 91
„ Mercantil de Monterrey	57.045 22
„ Oriental de México....	199,604 10
„ de Guanajuato	37,498 85
„ de Tabasco	13.768 30
„ de Hidalgo	48,492 81
„ de Tamaulipas.. ...	13 502 85
„ de Aguascalientes	23 283 89
„ de Morelos	24 643 13
„ de Querétaro	38,073 54
„ de Guerrero	7,854 02
Total	$ 5.049,297 05

México, 26 de abril de 1910 —El Jefe de la Sección 4ª, Encargado del Departamento, *G. Trujillo.*

BANCO CENTRAL MEXICANO, MEXICO.

BALANCE AL DE 31 MARZO DE 1910.

ACTIVO

Caja:		
Existencia en oro nacional.....	$ 1.954,605 00	
Existencia en pesos fuertes..	450,050 00	
Existencia en moneda fraccionaria	146,164 21	
Existencia en billetes de Banco.....	1.281,400 00	3 832,219 21
Títulos y obligaciones inmediatamente realizables		$ 2 586,722 64
Inversiones.—Bonos y acciones.....		6 769 913 47
Documentos descontados.....		5 863 175 23
Préstamos.....		8 178,772 97
Préstamos sobre prendas		15 088,401 63
Préstamos sobre prendas agrícolas...		1 355 092 83
Préstamos refaccionarios.....		1 560 598 74
Préstamos hipotecarios.....		96,566 54
Créditos en cuenta corriente		6.570 927 69
Al frente.....		$ 51 902,390 55
Del frente.....		$ 51.902,390 95
Deudores diversos.....		26.140,759 65
Inmuebles.....		718,509 04
Mobiliario.....		10,000 00
Cuentas deudoras impersonales.....		3 275,732 60
Cuentas de orden per contra		10 874,955 57
		$ 92 922.347 81

PASIVO.

Capital social.....	$ 30 000,000 00
Fondo de reserva obligatorio.....	1,625,636 37
Fondo de reserva extraordinario.....	4.950.000 00
Depósitos á la vista con interés.....	11.947,956 83
Depósitos á plazo mayor de tres días	10.439.619 27
Bonos de caja.....	4.703 900 00
Acreedores por créditos concedidos...	4 163 535 40
Acreedores diversos	8 698,907 86
Cuentas acreedoras impersonales.....	5.517.836 51
Cuentas de orden per contra.....	10.874.955 57
	$ 92 922 347 81

México, á 31 de marzo de 1910. — Banco Central Mexicano.—*F. Pimentel y Fagoaga* —*F. Kladt* - Interventor, *J N. de Palacio.*—Rúbricas.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

En la ciudad de México, á quince de octubre de mil novecientos nueve, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lic. Magistrado Angel Zavarza, los Señores Magistrados Licenciados Julio García, Arcadio Norma, Angel Zimbrón y Felipe López Romano, para conocer del presente recurso de casación, la secretaría hizo relación de él, sin asistencia del Agente del Ministerio Público, Licenciado Enrique M. de los Ríos, ni del defensor del reo, por no haber asistido.

El señor presidente declaró "visto" el recurso, habiendo durado la vista cinco minutos.

En seguida se puso al debate la siguiente proposición:

¿Es de casarse el veredicto pronunciado por el Jurado con motivo de la acusación formulada contra Juan Carmona, en el proceso que se le instruyó por homicidi ?

Recogida la votación resultó afirmativa por unanimidad de votos, y en consecuencia se declaró:

Que es de casarse el referido veredicto y se mandó que con testimonio de esta acta se remita el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos que expresa el artículo trescientos treinta y uno del Código de Procedimientos Penales y se archive en su oportunidad este Toca; levantándose la presente que firmaron los expresados Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ang. Zaraza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón —F. López Romano.—M. E Mercado, secretario.—Rúbricas.

Informe del Juez Tercero Presidente de Debates.

Vista en audiencia ante el Jurado la causa seguida contra Juan Carmona, por homicidio, quien confesó durante la instrucción y ratificó en la au-

Digitized by Google

diencia haber dado un golpe á Lino N., con la mano, del que resultó la muerte; y que la defensa convino en la culpabilidad de aquél, como es de verse en las conclusiones respectivas, el subscripto consideró el veredicto absolutorio contrario á las constancias procesales y como el mismo veredicto fué dado por siete votos, hizo la declaración que corresponde conforme al artículo 329 del Código de Procedimientos Penales, determinando á la vez quedase en la Cárcel Pública el acusado á disposición de la H. primera Sala del Tribunal Superior, á la que respetuosamente suplica se sirva tener por rendido el informe á que el artículo arriba citado se refiere.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 4 de octubre de 1909.—*Adolfo Valles.*—Rúbrica.—Al señor secretario de la primera Sala del Tribunal.—Presente.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre diez y ocho de mil novecientos nueve.

Vista en artículo sobre legal interposición del recurso de casación, la causa instruída por el delito de homicidio, contra Francisco Manzano, originario de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, carpintero, con habitación al cometer el delito en la casa número siete de la calle de la Luna, de esta capital.

Resultando primero: Que acusado Francisco Manzano como autor del homicidio perpetrado en la persona de José María Villalpando, fué vista la causa en Jurado, y á virtud del veredicto de este Tribunal, el Juez cuarto Presidente de Debates, pronunció sentencia, condenando á Manzano á sufrir la pena de nueve años de prisión, con retención en su caso, que se contarían desde el diez y nueve de junio de mil novecientos ocho.

Resultando segundo: Que de esta sentencia apeló el reo, y la quinta Sala de este Tribunal Superior á quien tocó conocer del recurso, habiendo oído en la audiencia de vista, al reo, único que concurrió pidiendo se le considerara como agredido y no como agresor, pronunció la ejecutoria de seis de septiembre último, confirmando en todas sus partes la sentencia dictada en primera instancia.

Resultando tercero: Que contra la ejecutoria hizo valer Manzano el recurso de casación, que fundó ante esta Sala, en su escrito de treinta del mes próximo pasado, en el que, después de hacer una relación de los acontecimientos anteriores al delito y de la manera con que éste se cometió, entra en consideraciones que en su concepto debieron hacerse en la sentencia, sobre su menor edad, sobre la excitación que en él debió producir una agresión intempestiva y haberse cometido el delito en riña; sobre su buena conducta anterior y la mala del ofendido, y concluye pidiendo se le aplique un castigo que esté más en relación con su delito.

Resultando cuarto: Que el Ministerio Público, á quien se dió translado de aquel escrito, pidió se declarara ilegalmente interpuesto el recurso, y la Sala mandó citar para la presente resolución.

Considerando: Que en el escrito con que se procuró fundar el recurso, no se ha cumplido, por el recurrente, con ninguno de los requisitos que para la legal interposición del recurso establece el artículo quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales; pues no se hace exposición precisa de hechos establecidos por la ejecutoria, ni se determina la ley violada, ni por lo mismo se funda el concepto, ni por último, se señala la causa de casación.

Por esta consideración, con fundamento en el artículo citado y en el quinientos treinta del Código de Procedimientos, se declara:

El presente recurso de casación ha sido ilegalmente interpuesto.

Hágase saber, publíquese y con testimonio de esta resolución devuélvase el proceso á la quinta Sala para los efectos legales, archivándose este Toca.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron, siendo ponente el Señor Magistrado Zimbrón.—*Ang. Zavalza.—Julio García—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano—M. E. Mercado*, secretario.—Rúbricas.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre diez y nueve de mil novecientos nueve.

Vista en artículo sobre legal interposición, del recurso de casación la causa instruída contra Ildefonso Valadez, de veinte años de edad, soltero, albañil, originario de Cuerámano, Guanajuato, y vecino de esta ciudad, por el delito de homicidio y

Resultando: Que procesado el referido Valadez por el homicidio de Galdino Obono, la tercera Presidencia de Debates, tomando en cuenta los hechos establecidos por el Jurado en su veredicto, condenó al acusado á seis años ocho meses de prisión; mas la 4ª Sala de este Tribunal, al resolver la apelación que aquel introdujo, reformó el fallo de primera instancia é impuso á Valadez la pena de ocho años de prisión, sentencia contra la cual fué interpuesto y admitido el recurso de casación que el reo fundó en el escrito que dice:

«Ciudadanos Magistrados de la primera Sala del Tribunal Superior.—Presentes.

«Ildefonso Valadez, procesado por el delito de "homicidio" y sentenciado á la pena de ocho años, ante ustedes respetuosamente expone:

«Que no pudiendo quedar conforme con lo dispuesto respecto á él, en segunda instancia, pido con fundamento en los artículos que señala la Constitución Política de la República, se le reconstruya el proceso.

«Funda el exponente este recurso, en los siguientes motivos:

«Primero: Que al ser vista su causa en jurado popular, el presidente de la *audiencia* lo condenó á sufrir seis años de prisión; que patrocinado por el Abogado *defensor de oficio* y por insinuación del mismo, apeló de la sentencia, siéndole confirmada y aun aumentándola en la vista de apelación.

Digitized by Google

«Segundo: Que el informe rendido por los *peritos médicos legistas*, dice que las lesiones presentadas en el cuerpo del occiso, no fueron la causa que directamente, determinó su muerte.

«Tercero y último: Que siendo individuo de buena conducta y de buenos antecedentes, su crédito público no está mancillado, siendo por lo tanto de ley, se le conceda la casación del fallo en su contra pronunciado, pues no puede, ni debe corresponderle los ocho años que en segunda instancia le impusieron.

«Por lo expuesto, Señores Magistrados, espero se obre según es de *Justicia* para sus efectos.

«Libertad y Constitución. México, septiembre 23 de 1909.—*Ildefonso Valadez Trujillo.*—Rúbrica.—A los Señores Magistrados de la primera Sala.—Presente».

Considerando: Que en el escrito que se ha copiado no se precisa hecho alguno violatorio de la ley, no se citan las disposiciones legales que el recurrente crea infringidos, ni se señala causa que autorice la casación; por lo que no se llenan los requisitos que consigna el artículo quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, para la procedencia del recurso y por lo mismo debe ser desechado como lo dispone el quinientos treinta del propio Código.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se declara:

«Que el recurso de casación no ha sido legalmente interpuesto».

Hágase saber, publíquese en el *Diario Oficial*, *Diario de Jurisprudencia* y demás periódicos que determina la ley y con testimonio de esta resolución devuélvase el proceso al Tribunal de su origen para los efectos legales y archívese el Toca.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron, siendo ponente el Señor Magistrado Julio García.

Angel Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M. E. Mercado, secretario.—Rúbricas.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre veinte de mil novecientos nueve.

Visto en artículo sobre legal interposición del recurso de casación, la causa instruida por homicidio contra Enrique Sosa Gómez, natural de San Juan de los Llanos, Puebla, de veintidós años de edad, casado, dulcero y con habitación al ser aprehendido, en el Puente de Tecolotes número tres.

Resultando primero: Que practicada la averiguación se sometió á juicio el acusado, y el Jurado declaró:

Que Enrique Sosa es culpable de haber privado de la vida á Eugenio Narváez, infiriéndole una lesión; que éste falleció dentro de sesenta días contados desde aquel en que fué herido; que el delito de homicidio es frecuente en el Distrito Federal y el acusado tenía conocimiento de esta circunstancia cuando delinquió; que el acusado fué anteriormente de buenas constumbres; que confesó circunstanciadamente su delito, antes de quedar convicto por la averiguación; que no fué aprehendido infraganti y que precedió al delito provocación del ofendido.

Que dos peritos médicos certificaron que el occiso ingresó al Hospital en veintinueve de abril y falleció en ocho del siguiente mayo de mil novecientos nueve y que la muerte fué ocasionada por la lesión que le infirió Sosa Gómez, la cual por sí sola y directamente la causó, y se dió fe judicial del cadáver de Narváez.

Resultando segundo: Que el Juez primero Presidente de Debates, en vista de las declaraciones del Jurado y demás constancias expresadas, condenó á Enrique Sosa Gómez á sufrir once años, nueve meses de prisión con la retención correspondiente en su caso

Resultando tercero: Que apelada esta sentencia la confirmó la cuarta Sala por ejecutoria de treinta de julio del corriente año, contra la que el reo interpuso el recurso de casación que fundó ante esta Sala, en escrito de veintinueve del pasado septiembre, en el que hace una relación de los hechos que motivaron su proceso y concluye pidiendo que se examine á unos testigos que justificaran la verdad de los hechos y sus buenas costumbres anteriores, afirmando que otros testigos le son contrarios, porque son allegados á la familia del occiso; sostiene que éste lo impulsó á cometer el delito y por último solicita que se modifique el procedimiento para que se determine el grado de culpabilidad que le corresponde, reformando la sentencia impuesta y se le aplique equitativamente la que corresponda á su delito.

El Ministerio Público pidió que se declarare ilegalmente interpuesto el recurso y se mandó citar para esta resolucion.

Considerando: Que el escrito en que se pretendió fundar el recurso no contiene el hecho violatorio, la causa de casación, ni la ley que se dice infringida, por lo que no cumple con ninguno de los requisitos del artículo quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales y debe aplicarse la sanción del artículo quinientos treinta del mismo Código.

En tal virtud, se declara:

El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto.

Hágase saber, publíquese en el *Diario Oficial*, *Diario de Jurisprudencia* y demás periódicos que determina la ley y con testimonio de esta resolución, devuélvase el proceso al Tribunal de su origen para los efectos legales y archívese este Toca.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron, siendo ponente el Señor Magistrado Don Angel Zavalza.

Angel Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M. E. Mercado, secretario.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Viernes 29 de Abril de 1910. NÚMERO 52.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

SUMARIO.

Págs.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados

ACTA de la sesión del día 25 de abril de 1910 721
— de la sesión del día 26 de abril de 1910 . . 723

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 23 de abril de 1910 .. 723
— de la sesión del día 25 de abril de 1910 ... 723

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECLARACION sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las obras musicales tituladas "You'll never find another love like mine", etc., etc 724

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION de caducidad del contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Guillermo E. Kelly, en representación de los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, para la apertura de un pozo artesiano en terrenos de la Colonia Zarco, del Estado de Durango 724

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Tomás Macmanus, en representación de los Sres. Johannsen, Félix y Compañía, para establecer en la República la industria de la fabricación de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc, etc., etc. 725

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

AVISO A LOS MARINOS - Abalizamiento de la barra y canal de Altata 727

ACLARACION á la tarifa especial número 299 de los Ferrocarriles Nacionales de México, relativa al transporte de sal 729

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

DECRETO sobre reformas al Código Postal 728

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO que autoriza al Ejecutivo de la Unión para contribuír con la suma de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez, en la ciudad fronteriza, Estado de Chihuahua, que lleva su nombre 729

BALANCES de los Bancos de Tabasco, de Londres y México, de Campeche y Refaccionario de Michoacán ... .730 y 731

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CASACION en el juicio sumario verbal seguido por el Sr. Ignacio Romero Vargas contra el Sr. José M. Zevada Baldenebro..... 731

Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 121 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario García, dió cuenta con el acta de la sesión verificada el día 23 del presente mes, que sin debate, fué aprobada en votación económica, y con los oficios que luego se expresan:

La Cámara de Senadores avisa que recibió el expediente con el proyecto de ley que concede á la Sra. Soledad Moreno, viuda del General Brigadier Pedro Hernández, una pensión de $1,440 anuales.— A su expediente.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, manifiesta haberse impuesto de que en la sesión de hoy se pondría á discusión en esta Cámara, el dictamen de las Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Hacienda, que consulta la reorganización de la Tesorería General de la Federación. — A su expediente.

El Gobierno del Estado de Campeche, remite un ejemplar del decreto que expidió dividiendo dicho Estado en dos Distritos Electorales para las próximas elecciones de funcionarios federales.—Recibo y al archivo.

Tuvo primera lectura el dictamen presentado por la 2ª Comisión de Gobernación, que convoca al pueblo mexicano á elecciones de seis Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Federación.

Digitized by Google

Se puso á discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas 2ª de Comunicaciones y Obras Públicas, 1ª de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, que consulta se reformen en los términos que expresa la fracción III del artículo 20 capítulo único, título 2º del Código Postal de 23 de octubre de 1894, y los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de enero de 1899; el párrafo II del artículo 14 y la fracción B, párrafo II del artículo 17 de la propia ley de 26 de enero, reformados por el decreto de 26 de diciembre de 1907.

Sin debate el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 131 ciudadanos diputados, y sucesivamente, sin discusión, se aprobaron en lo particular los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y el transitorio por el mismo número de votos; mandándose pasar el expediente á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se puso también á discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Hacienda, que consulta la reorganización de la Tesorería General de la Federación.

Sin debate el proyecto de ley fué declarado con lugar á votar en lo general por unanimidad de 131 ciudadanos diputados.

La secretaría manifestó que las comisiones dictaminadoras, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, solicitaban se votara este proyecto de ley por títulos. A lo que accedió la Cámara en votación económica.

Sin debate el título preliminar fué aprobado en lo particular por unanimidad de 131 votos.

Puesto al debate en lo particular, el título primero, el C. Pablo Macedo, presidente de las comisiones dictaminadoras, solicitó y obtuvo permiso de la Cámara, para retirar la fracción III del artículo 6º, los artículos 28, 33, el 40 en su primera parte y su fracción IV y el 42, 49 y 59, á fin de presentarlos modificados en los términos siguientes:

CAPITULO II.

Artículo 6º. .....

Fracción III. — Los libramientos con cargo á las partidas correspondientes á la Suprema Corte de Justicia, se expedirán por el presidente de la misma ó por el Ministro que haga sus veces, y se comunicarán directamente á la Secretaría de Hacienda. Los demás libramientos con cargo á partidas del ramo del Poder Judicial de la Federación, se harán por la Secretaría de Justicia.

CAPITULO III.

Artículo 28. El ejercicio de la facultad económico-coactiva, corresponde á todas las oficinas federales recaudadoras, por lo que se refiere al cobro de los impuestos, derechos, rentas y multas, cuya percepción esté á su cargo, y al de adeudos procedentes de contratos que con ellas se hubieren celebrado y en los que el obligado se haya sometido expresamente á dicha facultad. En los demás casos, solo compete á la Tesorería de la Federación, la cual podrá delegarlo en una oficina de cualquier ramo de la Administración que recaude fondos, ó en algún empleado perteneciente á dicho ramo.

Artículo 33. Cuando se ignore el domicilio del responsable, el requerimiento se hará por medio de edicto que se fijará en la puerta de la oficina que lo haga, y se publicará tres veces, á lo menos, en el periódico Oficial de la circunscripción territorial á que dicha oficina corresponda, si lo hubiere, y en caso contrario, en el «Diario Oficial» de la Federación.

Artículo 40. El deudor designará, en el orden que este artículo expresa, los bienes que hayan de embargarse; y si no lo hiciere, ó los bienes designados fuesen insuficientes á juicio del ejecutor, éste hará el señalamiento en el orden siguiente. .....

. . . . . .

. . . . . .

IV. Sueldos ó salarios, inclusos los de la Federación, en la parte que fija el artículo siguiente:

Artículo 42. No será obstáculo para que la diligencia se lleve adelante, ni para que el procedimiento coactivo siga hasta su fin, que los bienes señalados para la traba de ejecución estén ya embargados por autoridades del orden común, ó sujetos á cédula hipotecaria; pero en tal caso la oficina exactora dará aviso á dichas autoridades del nuevo embargo á efecto de que el acreedor que se considere preferente pueda ejercitar sus derechos en forma legal.

Artículo 49. Cuando se aseguren créditos, el secuestro se reducirá á notificar al deudor que los cubra á la oficina exactora, apercibido de doble pago si lo hiciere al acreedor. Si llegare, etc. etc.

Artículo 59. Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta á lo menos por tres veces, de siete en siete días, publicándose edictos en la puerta de la oficina exactora y en el periódico oficial de la circunscripción territorial á que dicha oficina corresponda, si la hubiere, y en caso contrario, en el «Diario Oficial» de la Federación.

Con las modificaciones expresadas, el título I fué aprobado en lo particular por unanimidad de 129 votos.

La secretaría anunció que mañana continuará la discusión de este proyecto de ley.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario — *Ricardo R. Guzmán*, diputado secretario. —Confrontada. —*Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 26 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

Digitized by Google

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del C. Francisco Bulnes.

Con asistencia de 120 ciudadanos diputados, se abrió la sesión.

El C. secretario Guzmán dió cuenta con el acta de la sesión anterior, que sin debate fué aprobada en votación económica, y con los oficios siguientes:

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación manifiesta haberse impuesto con sentimiento de la muerte del C. diputado Modesto L Herrera.—A su expediente.

El C. Jesús del Valle, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, comunica que, en virtud de licencia que se le concedió para pasar á esta Capital al arreglo de asuntos de interés público, con fecha 23 del presente mes, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Gabriel Valerio, nombrado para substituírlo. Y este ciudadano avisa á su vez, que en la fecha expresada se hizo cargo del referido g bierno.—De enterado.

Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones el memorial de la Sra. Antonia Obregón, viuda de Alabat, en que pide se le conceda una pensión en recompensa á los servicios que prestó á la Patria su finado esposo, el Coronel Enrique Alabat.

Se le dió segunda lectura y se señaló para su discusión el jueves, próximo al dictamen emitido por las Comisiones unidas 1ª de Gobernación y 1ª de Hacienda, que consulta la Ley General de Ingresos de los Municipios del Territorio de Tepic.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre reorganización de la Tesorería de la Federación

Sucesivamente, sin debate, se aprobaron en lo particular los títulos II y III y los cinco artículos transitorios por unanimidad de 120 ciudadanos diputados.

El expediente se mandó pasar á la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Adolfo Fenochio* diputado secretario.

Confrontada: *Emilio Cortés.*

Es copia. México, abril 27 de 1910.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle.*

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Lanz Duret dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados acusa recibo del expediente y proyecto de ley que convoca al pueblo mexicano á elecciones de seis Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.—A sus antecedentes.

La Secretaría de Guerra y Marina acusa recibo del acuerdo aprobado por esta Cámara, que ratifica el nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho por el Ciudadano Presidente de la República en favor del Teniente Coronel del mismo Cuerpo, Juan B Avila.—A su expediente.

La XXI Legislatura del Estado de Morelos participa, con fecha 31 de diciembre próximo pasado, que clausuró el tercer período prorrogado de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su instalación, dejando instalada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado.

El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí comunica, con fecha 11 de febrero último, que en virtud de la licencia que se le concedió, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Licenciado Francisco A. Noyola, designado para substituírlo.—De enterado.

El C. Licenciado Francisco A. Noyola participa, con igual fecha, que se ha hecho cargo interinamente del Poder Ejecutivo del referido Estado de San Luis Potosí, por licencia concedida al Gobernador Constitucional.—De enterado.

Recibió primera lectura el dictamen de la segunda Comisión de Guerra que consulta se conceda una pensión á la Sra. Soledad Moreno, viuda del General Brigadier Pedro Hernández.

Recibió segunda lectura, señalándose para su discusión el primer día útil, el dictamen de la segunda Comisión de Hacienda, que consulta se autorice al Ejecutivo Federal para contribuír con la cantidad de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Licenciado Benito Juárez, en la ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua, que lleva su nombre.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Francisco Albistegui*, senador prosecretario.

Al margen.—Abril 25 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Es copia. México, á 25 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Emilio Rabasa.

Leída el acta de la sesión celebrada el día veintitrés del corriente, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El secretario Lanz Duret dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaría de Guerra acusa recibo del

Digitized by Google

acuerdo aprobado por esta Cámara que ratifica el nombramiento de Coronel del Cuerpo de Ingenieros Constructores, hecho por el Ciudadano Presidente de la República en favor del Teniente Coronel del mismo Cuerpo, Juan G. Morelos.—A su expediente.

La XX Legislatura del Estado de Puebla participa, con fecha 1º de enero último, que abrió el tercer período de sus sesiones ordinarias.—De enterado

El Gobernador del Estado de Tabasco comunica, con fecha 21 de febrero próximo pasado, que en virtud de la licencia que se le concedió para venir á esta Capital, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C Nicandro L. Melo, designado para substituírlo.—De enterado.

El C Nicandro L Melo avisa, con igual fecha, que se ha hecho cargo interinamente del Poder Ejecutivo del referido Estado de Tabasco.—De enterado.

Recibió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil, el dictamen de la primera Comisión de Puntos Constitucionales, que propone se conceda licencia al C. Carlos A. Lera para que pueda aceptar el nombramiento de Gran Oficial de la Legión de Honor, que le otorgó el Gobierno de la República Francesa.

Se levantó la sesión pública para entrar á secreta de reglamento.

A. Valdivieso, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen.—Abril 26 de 1910.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—*R. Peña*, senador secretario.

Es copia. México, á 26 de abril de 1910.—*J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número 35 de la Avenida de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos W. Stern & Cia., de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern & Cia. han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

"You'll never find another love like mine", para canto y piano, música por Alfred Solman, letra de Arthur J. Lamb.

"Hanako", para canto y piano, música por Wilh. Aletter, letra de Ballard Macdonald.

"Meet me in maytime, mamie", para canto y piano, música por Edna Williams, letra de William Stetter.

"Don't be rash—rage is blind", dúo de la opereta Madame Troubadour de B. Jenbach & R. Pohl, música por Félix Albini. Versión inglesa de Jos. W. Herbert

"Tra-la-la et ce-te-ra", dúo de la opereta Madame Troubadour por B. Jenbach & R. Pohl, música por Félix Albini, versión inglesa de Jos W. Herbert; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 14 de abril de 1910.—*A. Wagner y Levien*, Sucesores.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Cia, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las obras musicales tituladas: (aquí la relación de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial", sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente

Libertad y Constitución. México, 15 de abril de 1910.—P. O. del Secretario: El Subsecretario, *E. A Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 15 de abril de 1910.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección primera.—Número 4919.

Digitized by Google

Los artículos 9º y 11º del Contrato de 27 de noviembre de 1908, que celebró con esta Secretaría el Sr. Guillermo E. Kelly, en representación de ustedes para la apertura de un pozo artesiano en terrenos de la Colonia Zarco, ubicada en jurisdicción de Mapimí, Durango, establecen: que es causa de caducidad el paralizar los trabajos y abandonar la obra por un período mayor de cuarenta días consecutivos.

De las constancias que obran en esta Secretaría, en el expediente respectivo, aparece: que desde la segunda quincena del mes de diciembre del año próximo pasado paralizaron ustedes los trabajos y abandonaron la obra de perforación del pozo artesiano.

Con tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del expresado Contrato, se dijo á ustedes y á su representante el Sr. Kelly, con fecha 15 de febrero último, que se les concedía el plazo de treinta días, contados desde la citada fecha, para que expusieran en su defensa lo que estimaran conveniente. Hasta la fecha nada han contestado.

En tal virtud, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 ya citado, que se declare, como en efecto se declara, la caducidad del expresado Contrato, con pérdida del depósito de tres mil pesos en bonos, constituído en el Banco Nacional de México, como garantía del cumplimiento de las estipulaciones del ya repetido Contrato.

Lo digo á ustedes para su conocimiento.

México, 26 de abril de 1910.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—A los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, al cuidado del Sr. Guillermo E Kelly.—Presente.

Es copia. México, 26 de abril de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas para documentos por valor de ($1,040.00) un mil cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. D. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el Sr. Tomás Macmanus, en la de los Sres. Johannsen, Félix y Compañía, para establecer en la República la industria de la fabricación de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc, zinc en estado filiforme, lámina de zinc, aleaciones de zinc en lingotes, lámina y hojas y óxido de zinc, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898.

Art. 1º Los Sres. Johannsen, Félix y Compañía ó la Compañía que organicen y constituyan con arreglo á las leyes mexicanas, se obligan á establecer en la República la industria de la fabricación de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc, zinc en estado filiforme, lámina de zinc, aleaciones de zinc en lingotes, lámina y hojas y óxido de zinc.

Art. 2º Son condiciones esenciales de este contrato.

I. Establecer en la República una fábrica para la elaboración de los productos expresados con las instalaciones, dependencias y almacenes que fueren necesarios.

II. Invertir en el establecimiento de esta fábrica y sus anexos indispensables, cuando menos, $200,000.00, doscientos mil pesos, durante el término de este contrato.

Art 3º Dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que se promulgue este contrato, los concesionarios someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos y proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de la fábrica, acompañados de memorias descriptivas que los ilustren suficientemente, é indicando en qué lugar de la República ha de establecerse.

Art. 4º La construcción de la fábrica, almacenes y dependencias principiará á los diez y ocho meses y terminará dentro de los tres años contados, uno y otro plazo, desde la fecha en que se aprueben los proyectos. Los concesionarios quedan obligados á dar aviso á la Secretaría de Fomento con dos meses de anticipación de la fecha designada para iniciar los trabajos.

Art. 5º La fábrica, sus almacenes y dependencias se erigirán con entera sujeción á las prevenciones del Código Sanitario, respecto á fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las prescripciones que á este respecto dictare la autoridad competente.

Art. 6º Los concesionarios se obligan á comprobar á juicio de la Secretaría de Fomento, la inversión del capital á que se refiere el inciso II del artículo segundo.

Art. 7º Los concesionarios podrán establecer otras fábricas en otros lugares de la República, según conviniere á sus intereses, pero recabarán siempre previamente la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para que estas nuevas fábricas se consideren comprendidas en el presente contrato, el capital que se emplee en cada una de ellas será cuando menos de $50,000.00, cincuenta mil pesos.

Para cada nueva fábrica que se pretenda establecer de conformidad con lo que se estipula en este artículo, los concesionarios presentarán los proyectos, planos y memorias descriptivas correspondientes, y aprobados que sean, deberán comenzar la construcción dentro de los seis meses después de la aprobación, terminándolos en los dos años siguientes.

Art 8º Los concesionarios ó la Compañía no podrán aprovechar la maquinaria, aparatos y útiles introducidos al país al amparo de

Digitized by Google

este contrato, para fabricar otros productos distintos de los que se especifican en el artículo 1º, siendo motivo de caducidad el contravenir á este artículo.

Art. 9º Los concesionarios admitirán en sus fábricas y dependencias dos alumnos de las Escuelas Nacionales que el Gobierno designe para que hagan los estudios relativos á la fabricación de los productos á que se refiere el artículo 1º y á los métodos empleados, debiéndoles proporcionar los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirán igualmente las visitas periódicas que hagan á la fábrica y sus dependencias los alumnos de las Escuelas Nacionales cuando lo soliciten los directores respectivos por el conducto de la Secretaría de Fomento.

Art. 10. Los concesionarios se obligan á vender al Gobierno cuando éste los necesite, los productos de sus fábricas con un descuento de un diez por ciento de los precios de venta al por mayor establecidos para el público.

Art. 11. Los concesionarios enviarán á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría les pida sobre la negociación en general y sobre los procedimientos empleados en sus fábricas.

Art. 12 La Secretaría de Fomento tiene la facultad de mandar inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la fábrica y el establecimiento de las maquinarias; para el pago de honorarios y gastos inherentes al servicio de inspección, los concesionarios contribuirán con la suma de $1,200.00, un mil doscientos pesos anuales, que entregarán en la Tesorería General de la Federación, por semestres adelantados, comenzando los abonos desde que principien los trabajos de construcción y cesando cuando la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en este contrato. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva si fuere necesario.

Art. 13º El Inspector certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que se importen por los concesionarios ó la compañía que organicen, son adecuados al objeto que se les destina, de acuerdo con este contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorguen al hacer la introducción.

La intervención del inspector no cesa durante la vigencia de este contrato, pero los concesionarios solo estarán obligados á contribuír para los gastos de inspección hasta que la fábrica esté terminada.

Es obligación de los concesionarios proporcionar al Inspector todos los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiera el desempeño de su cometido.

Art. 14. Las obligaciones á que se refiere este contrato, las garantizan los concesionarios con el depósito hecho en el Banco Nacional de México, por valor de $5,000 00, cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada.

Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este contrato.

Art. 15. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este contrato.

Art. 16. En ningún caso, ni en tiempo alguno, podrán los concesionarios ó la Compañía que organicen, traspasar, enajenar ó hipotecar el presente contrato, á ningún Gobierno extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrán traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno á individuos ni á Compañías particulares constituídas con arreglo á las leyes mexicanas, y de ninguna manera podrán hacerlo á Compañías extranjeras.

Art. 17. Los concesionarios podrán importar una sóla vez, libres de derechos, las máquinas, aparatos, útiles, materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria, erección de los edificios, para el alumbrado eléctrico de la fábrica, y dependencias y para la extinción de incendios.

A este fin los concesionarios ó la Compañía presentarán oportunamente á la Secretaría de Fomento, de acuerdo con los modelos adoptados, listas pormenorizadas del total de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se les destina y el por qué de las cantidades que se pidan, acompañándose en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de las maquinarias y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos son apropiados á su objeto, de conformidad con este contrato, y fijará las cantidades de los objetos que los concesionarios ó la Compañía pueden importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se deba hacer la introducción.

Sin la presentación de las listas referidas, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna solicitud para la introducción libre de derechos de los efectos designados en este contrato.

Para la importación de efectos que ampara esta concesión, los concesionarios observarán las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda; en el concepto de que la cancelación de fianzas que se otorguen en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando el Inspector del Gobierno certifique que se han

Digitized by Google

empleado los materiales de construcción y se han instalado las maquinarias y aparatos de conformidad con este contrato.

Art. 18. Los efectos importados al amparo de este contrato, no podrán ser vendidos por los concesionarios sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir á los concesionarios en el delito de contrabando, quedando sujetos á las penas que señalan las leyes.

Art. 19. El Inspector del Gobierno, puede exigir en cualquier tiempo que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de su contrato que no se hayan utilizado.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 20. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, así como las acciones y bonos que emitan los concesionarios ó la Compañía que organicen, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando únicamente sujetos los concesionarios al pago de los demás impuestos establecidos por la ley federal del Timbre.

Art. 21. Nunca se podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Este contrato caducará:

I. Por no presentar los proyectos dentro del plazo que fija el artículo tercero.

II. Por no comenzar las construcciones ó instalaciones en el tiempo que fija el artículo cuarto.

III. Por suspender los trabajos de construcción é instalaciones por más de dos meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por suspender la explotación de la fábrica por más de seis meses consecutivos, sin causa que justifique el concesionario.

V. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artícuo segundo.

VI. Por contravenir á lo estipulado en el artículo octavo.

VII. Por traspasar este contrato sin permiso del Gobierno á un particular, Compañía ó Sociedades particulares.

VIII. Por traspasarlo á una Compañía extranjera.

IX. Por traspasarlo ó hipotecarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los concesionarios ó la Compañía perderán el depósito, las concesiones y franquicias especiales que otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IX, los concesionarios ó la Compañía incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso de caducidad, se declarará administrativamente, pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á los concesionarios ó Compañías un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Los plazos y condiciones señalados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos los concesionarios ó la Compañía presentarán al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de haber empezado el impedimento y comprobando haber procedido á remover la causa de él.

Por no presentar las noticias y pruebas en el tiempo señalado, los concesionarios ó la Compañía perderán el derecho de alegar el caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25 Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios y se adhieren las matrices en el original y los talones en el duplicado.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinte días del mes de abril de mil novecientos diez.—*O. Molina.*—*Tomás Macmanus.*

Es copia. México, abril 22 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

AVISO A LOS MARINOS. Núm. 23.

ABALIZAMIENTO DE LA BARRA Y CANAL DE ALTATA.

GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTADO DE SINALOA.

Con motivo del cambio del Canal y Barra de Altata se han levantado y fondeado las bo-

Digitized by Google

yas que constituyen el abalizamiento suprimiéndose las Núms. 7 y 12 por no ser necesarias y cambiándose de localización la Núm. 1, siendo sus posiciones actuales y características las siguientes:

Boya núm. 2. Cónica roja sin mira en 11 metros de agua (36'). Protege la punta W. del Bajo del Sur. Para tomarla se navega N. 56° E, teniendo el Cerro de "Doble Pico" por la proa. La demora de la torre de Punta Tonina S. 87°22' E. Le demora la torre del Pedregón N. 45°54' E

Boya núm. 1. Cónica negra con mira cilíndrica en 5 metros de agua (16') Proteje la Punta Sur del Bajo del Norte. Le demora la torre de la Tonina S 86°14' E. Le demora la torre del Pedregón N. 17°57' E.

Boya núm. 4. Cónica roja con mira cónica en 5 metros de agua (16'). Marca una inflexión del Canal. Le demora la torre de la Tonina N. 87°30' E. Le demora la torre del Pedregón N. 14° E.

Boya núm 6. Cónica roja sin mira en 6 metros 50 cm. de agua (21'). Marca la Punta más avanzada al N. W. del Bajo del Sur. Le demora la torre de las Cruces N. 45° E. Le demora la torre del Predregón N. 31° W.

Boya núm. 3. Cónica negra sin mira en 7 metros de agua (23') Señala la Punta del Pedregón. Le demora la torre del Pedregón N. 87° W. Le demora la torre del Paso N. 10° E

Boya núm. 5. Cónica negra sin mira en 7 metros de agua (23'). Señala el Bajo del Huehuento Le demora la torre del Pedregón S. 15° E. Le demora la torre de las Cruces S. 81° E.

Boya núm. 8. Cónica roja sin mira en 7 metros 50 cm. de agua (23'19"). Señala el límite del Canal frente al Huehuento. Le demora la torre de las Cruces S 71° E Le demora la torre del Pedregón N. S.

Boya núm. 10. Cónica roja sin mira en 7 metros 50 cm. de agua (23'19"), denominándose de Rancho Viejo y desde ella se hace rumbo directo al fondeadero. Le demora la torre del Paso S. 70 E. Le demora la torre del Pedregón S. 15° E.

México, 22 de Abril de 1910.—*Fernández.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Dirección General de Correos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se reforma la fracción III del artículo 20, Capítulo único, Título segundo del Código Postal, de 23 de Octubre de 1894, así como los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de Enero de 1899, y el párrafo 2º del artículo 14º, y la fracción (b), párrafo 2º del artículo 17º de la propia ley de 26 de Enero, reformados ya por decreto de 26 de Diciembre de 1907.

Artículo 2º La fracción III á que se refiere el artículo anterior queda reformada en los siguientes términos:

«III. Celebrar convenciones ó arreglos, sometiéndolos para su ratificación á la Cámara de Senadores, con cualquier país ó países de la Unión Postal Universal con objeto de establecer el cambio de correspondencias ordinarias y de las certificadas con gravamen ó sin gravamen de reembolso; de giros postales; de bultos postales con declaración ó sin declaración de valor; de envíos de cartas y cajas con valor declarado; de valores por cobrar; de Libretas de identidad; y de correspondencias para entregarse por expreso; y de establecer asimismo el servicio de subscripciones á periódicos con intervención del Correo, y en general, todo servicio que conduzca al mejoramiento de las relaciones postales internacionales de México, de acuerdo en todos los casos con las obligaciones y derechos estipulados en la Convención Principal de la Unión».

Artículo 3º Los artículos 35º y 37º del decreto de 26 de Enero de 1899 quedan reformados en los términos que siguen:

«Art 35º 1. Todas las Oficinas de Correos autorizadas para desempeñar el servicio de giros, expedirán órdenes postales ordinarias hasta por la cantidad de doscientos pesos cada orden.

«2 Dichas Oficinas estarán obligadas á pagar á la vista previo aviso, con la restricción que establece el artículo 36º que sigue, cualquiera orden postal que se expida á su cargo en debida forma, siempre que su importe no exceda del máximum de doscientos pesos señalado en el párrafo que antecede.

3. Sin embargo, los giros podrán exceder del máximum fijado en el párrafo 1, previa autorización que en cada caso, concederá la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Digitized by Google

4. Sólo mediante la orden respectiva de la Dirección General de Correos, la que á su vez la recabará de la Secretaría de Comunicaciones, podrán las Oficinas autorizadas al efecto, expedir y pagar órdenes postales extraodinarias por cantidad mayor de doscientos pesos»

«Art. 37º. El premio que deberá cobrarse por el cambio de situación del importe de los giros, será como sigue:

(*a*) Hasta por la cantidad de diez pesos	$ 0.10
(*b*). Por cantidades mayores de diez pesos y que no excedan de veinte	0.15
(*c*). Por cantidades mayores de veinte pesos y que no excedan de treinta.	0.20
(*d*). Por cantidades mayores de treinta pesos y que no excedan de cuarenta	0.25
(*e*). Por cantidades mayores de cuarenta pesos y que no excedan de cincuenta	0.30
(*f*). Por cantidades mayores de cincuenta pesos y que no excedan de sesenta	0.35
(*g*). Por cantidades mayores de sesenta pesos y que no excedan de setenta	0.40
(*h*). Por cantidades mayores de setenta pesos y que no excedan de ochenta	0.45
(*i*). Por cantidades mayores de ochenta pesos y que no excedan de cien	0.50
(*j*). Por cantidades mayores de cien pesos y que no excedan de ciento diez	0.55

Y en este orden se aumentarán cinco centavos por cada diez pesos ó fracción hasta la cantidad de doscientos pesos, máximum de los giros ordinarios; y hasta cualquier cantidad mayor á que ascienda el importe de los extraordinarios».

Artícul 4º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1º que antecede, quedan modificados en la forma siguiente el párrafo 2 del artículo 14º y la fracción (b) párrafo 2 del artículo 17º del Decreto de 26 de Enero de 1899 que fueron reformados por el de 26 de Diciembre de 1907.

«Art. 14º 2. Las correspondencias certificadas en los términos que expresa el párrafo anterior, podrán expedirse gravadas con reembolso hasta por el importe máximum de un giro postal ordinario, siempre que los envíos respectivos estén dirigidos á un lugar en que haya Administración ó Sucursal de Correos autorizadas para la expedición y pago de órdenes postales, pues las Agencias quedan excluídas de tomar parte en este servicio. Estas correspondencias gravadas con reembolso quedan sometidas á todos los detalles prescriptos para los envíos simplemente certificados».

«Art. 17º 2 (b). A que se le transmita íntegro el importe del reembolso en una orden postal á su favor y á cargo de la Oficina remitente, la cual orden deberá entregar el destinatario previamente al recibo de su envío.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará á regir el día primero de Mayo de mil novecientos diez.

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*R. R. Guzmán*, diputado secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de abril de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Ingeniero Don Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Abril 29 de 1910 —*Leandro Fernández.*—Al .....

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda—Número 13750.

Con referencia á la publicación de la Tarifa Especial Núm. 299 de los Ferrocarriles Nacionales de México, para el transporte de varios artículos, que aparece en el *Diario Oficial* correspondiente al día 16 del actual, se aclara que: el peso mínimo para los transportes de sal que aparece en la página 575 del mencionado Diario, debe ser: 15,000 kilogramos, en lugar de 15,500 como se hizo figurar.

México, Abril 28 de 1910.—*Fernández.*

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para contribuir con la suma de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez, en la Ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua que lleva su nombre.

Digitized by Google

Francisco Bulnes, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Ramón Lanz Duret*, senador secretario».

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de abril de 1910.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio, Lic. José Yves Limantour.—Presente».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 29 de abril de 1910.—*Limantour.*—Al.....

BANCO DE TABASCO, S. A.

BALANCE MENSUAL PRACTICADO EL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja:		
Oro nacional:		
Existencia en Central y Sucursal	$ 254,580 00	
Pesos fuertes:		
Existencia en Central y Sucursal	323,779 00	
Moneda fraccionaria:		
En Central y Sucursal	13,768 30	
Billetes de otros Bancos:		
En Central y Sucursal	21,295 00	613,422 30
Obligaciones inmediatamente realizables ó negociables		$ 222 445 11
Documentos descontados		65,422 16
Préstamos sobre prendas		47,270 67
Préstamos hipotecarios		39 943 88
Créditos en cuenta corriente		522 651 65
Deudores varios		305 229 22
Inmuebles		25 253 36
Muebles y útiles		6,976 84
Cuentas deudoras impersonales		608,393 14
Cuentas de orden		100 000 00
Préstamos		583,703 37
		$ 3 140,711 74

PASIVO

Capital social	$ 1.000.000 00
Fondo de reserva	82.022 05
Fondo de garantía	34,000 00
Depósitos reembolsables á la vista (con interés)	161,746 11
Depósitos reembolsables á la vista (sin interés)	842 95
Depósitos á plazo mayor de tres días	115 781 37
Billetes en circulación	990 065 00
Acreedores varios	19,791 58
Cuentas acreedoras impersonales	246,114 33
Cuentas de orden	100,000 00
Acreedores por créditos concedidos	390,318 35
	$ 3.140,711 74

San Juan Bautista, 5 de abril de 1910.—El Directo, *T. Abranza*.—El Cajero, *Otilio G. Carrera*.—El Contador, *Salustio Hernández*.—Vº Bº: El Interventor del Gobierno, *M. F. Briceño*.—Rúbricas.

BANCO DE LONDRES Y MEXICO.

BALANCE EN 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en caja:		
Oro	$ 8 282.420 00	
Pesos fuertes	5 385 393 00	
Moneda fraccionaria	241,244 77	
	$ 13.909,057 77	
Billetes de otros Bancos	1 306 537 00	15 215,594 77
Títulos ú obligaciones inmediatamente realizables		$ 16 418 946 39
Descuentos		3 120 506 44
Préstamos		28.219.904 84
Préstamos sobre prendas		8 856.933 13
Préstamos hipotecarios		2.483,993 06
Créditos en cuenta corriente con prenda		4 769,309 10
Créditos en cuenta corriente sin prenda		13 872.490 23
Deudores diversos		3 995 750 91
Inmuebles		1.006.430 57
Mobiliario		33.114 00
Cuentas deudoras impersonales		675,254 50
Cuentas de orden:		
Valores depositados		77.363 501 55
Otras cuentas		9.471,340 35
		$ 185.503 069 84

PASIVO.

Capital	$ 21 500.000 00
Reserva	10 750 000 00
Fondo de previsión	4 600,000 00
Depósitos á la vista con interés	33 828 820 25
Depósitos á plazo fijo	1 985 238 00
Billetes en circulación	16 311.676 00
Acreedores diversos	1.161,638 28
Acreedores diversos por créditos concedidos	5 086.598 72
Cuentas acreedoras impersonales	3.444,256 69
Cuentas de orden:	
Depositantes diversos	77 363,501 55
Otras cuentas	9.471,340 35
	$ 185 503,069 84

Gerente, *W. B. Mitchell*.—Cajero, *J. Lavista*.—Interventor, *F. Cortina*.—Rúbricas.

BANCO DE CAMPECHE, S. A.

Campeche.

BALANCE DEL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Existencia en metálico:		
Oro	$ 2,060 00	
Pesos fuertes	11.450 00	
Moneda fraccionaria	2.509 81	16,019 81
Billetes de otros Bancos		$ 17,845 00
Inversión en valores de inmediata realización		147,156 63
Valores diversos		615 70
Préstamos		48 811 40
Préstamos sobre prendas		3.350 00
Préstamos hipotecarios		425.700 00
Deudores diversos		1.109.303 41
Inmuebles		39.859 49
Mobiliario		5 146 45
Cuentas deudoras impersonales		71.624 87
Cuentas de orden		1.061,272 62
Total		$ 2 946.705 38

Digitized by Google

PASIVO.

Capital social	$	1.000,000 00
Fondo de reserva obligatorio		44,451 17
Depósitos á plazo mayor de tres días		3 342 72
Acreedores diversos		483,445 48
Cuentas acreedoras impersonales		354.193 39
Cuentas de orden		1.061,272 62
Total	$	2.946.705 38

Campeche, marzo 31 de 1910. — Banco de Campeche, S. A.—El Director, *F. Diego.*—El Contador, *F. Guerrero Escobar.* — Vº Bº: Interventor, *Adolfo G. Gual.*—Rubricas.

Banco Refaccionario de Michoacán, S. A.

BALANCE OFICIAL DEL 31 DE MARZO DE 1910.

ACTIVO.

Caja.—Existencia en Central y Agencias:			
Oro nacional	$	50 00	
Pesos fuertes		13,745 00	
Moneda fraccionaria		8 907 09	
Billetes de Banco		22,835 00	45,537 09
Valores de inmediata realización	$		92,400 00
Otros valores			44,100 00
Documentos descontados			108,990 94
Préstamos con firmas			360,159 06
Créditos en cuenta corriente			24,080 75
Préstamos refaccionarios			16 000 00
Préstamos con prenda			48 623 52
Operaciones hipotecarias			166,392 52
Deudores diversos			421.882 81
Propiedades inmuebles			90.500 00
Muebles y útiles			9 653 89
Cuentas deudoras impersonales			67 385 22
Suma	$		1.495,715 80

PASIVO.

Capital social	$	600.000 00
Fondo de reserva		29.752 15
Depósitos á la vista sin intereses		5.554 68
Depósitos á más de tres dias vista		299,706 12
Acreedores por créditos concedidos		4.646 19
Acreedores diversos		482.412 71
Cuentas acreedoras impersonales		73 643 95
Suma	$	1.495.715 80

Morelia, marzo 31 de 1910. — P. Director Gerente, *F. Iturbide* —*Mig. Estrada*, Contador.— Vº Bº: Interventor del Gobierno, *Enrique Solórzano Vallejo.* —Rúbricas.

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

México, octubre veintiuno de mil novecientos nueve.

Vista en casación el juicio sumario verbal seguido ante el Juzgado quinto de lo Civil, por el señor Don Ignacio Romero Vargas, representado por el Sr. Lic. D. Gabriel Ortiz González, contra el Sr. D. Josó M. Zevada Baldenebro, patrocinado por el Sr. Lic. D. Telesforo Hernández, vecinos todos de esta ciudad.

Resultando primero: Que por escrito de cuatro de abril del año próximo pasado, se presentó ante el Juzgado de referencia, el Sr. Lic. Ortiz González con la representación indicada, y expuso:

Que el Sr. D. Manuel Bornio celebró un contrato con el Sr. Romero Vargas, tomando en arrendamiento la casa número 88 de la sexta calle de Manuel María Contreras, contrato en el cual intervino el Sr. Zevada Baldenebro, que se constituyó fiador del arrendatario; que el término del arrendamiento se señaló en un año forzoso para ambas partes; pero el inquilino no llegó á pagar un solo mes de renta, por lo que en el mismo Juzgado se siguió contra él un juicio de desocupación que terminó porque el Sr. Bornio desocupó la casa, quedando á deber las rentas correspondientes á los meses de febrero y marzo; y que en el mismo juicio se causó por costas la cantidad de treinta y siete pesos, cincuenta centavos, conforme á la planilla que exhibía; que el fiador era responsable del pago de las rentas durante todos los meses que permaneciera vacía la localidad; y que por tanto con fundamento en las disposiciones de derecho que citó, demandaba al Sr. Zevada Baldenebro sobre el pago de rentas de la casa expresada, á razón de noventa pesos mensuales, durante todos los meses que permaneciera vacía, á contar del primero de febrero de dicho año, más el importe de las planillas, los réditos legales sobre esas sumas y los gastos y costas del juicio.

Resultando segundo: Que con esa demanda se presentó escritura de mandato que acredita la representación del Sr. Lic. Ortiz González, la planilla de costas de que se ha hecho mérito y el contrato de arrendamiento en que la acción se funda; y corrido translado al Sr. Zevada, lo evacuó exponiendo: que desconocía en la persona que formulaba la demanda el derecho ó acción que en ella ejercitaba, porque este derecho ni se desprende de la relación de los hechos ni del documento que se acompaña como fundamento, el cual documento contiene irregularidades que se notan á la simple vista y no puede reputarse como un contrato por carecer de los requisitos exigidos por los artículos 1299 y 1286 del Código Civil y porque tampoco se desprende el mismo derecho de las disposiciones legales citadas por el actor, que oponía las excepciones que nacen de los artículos citados, en concordancia con los 2936 y 2938 del propio Código; y por cuanto aparecía que los hechos conciernen directamente al Sr. Bornio, quien podía no estar conforme con ellos, le denunciaba el pleito

Resultando tercero: Que el Juzgado mandó hacer la denuncia solicitada á Don Manuel Bornio, y después se abrió el juicio á prueba á petición del actor, quien al ser notificado del auto relativo, pidió que se hiciera saber á Don Miguel Bornio y no á Don Manuel á quien se había notificado por error del escrito y habiéndose proveído de conformidad, quedó notificado personalmente el referido Don Miguel Bornio.

Resultando cuarto: Que el actor rindió las siguientes pruebas:

Digitized by Google

Primera. El contrato de arrendamiento que presentó con la demanda.

Segunda. Posiciones que artículo el Sr. Zevada y que éste absolvió diciendo:

Que al celebrarse el contrato de arrendamiento apareció como dueño de la casa el Sr. H. D. Hutchison; que firmó ese contrato que le mostró, en unión del Sr Bornio, pero con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos siete; que subscribió el mismo contrato con el carácter de fiador de Don Miguel Bornio, y que se convino en que el arrendamiento sería solo por algunos meses, es decir, voluntario para ambas partes; y

Tercera. Informe de la Subdirección de Contribuciones directas, del que aparace que el Señor Don Miguel Bornio desocupó la casa número 88 de la 6ª calle de Manuel María Contreras, el nueve de abril de mil novecientos ocho, y que esa casa fué arrendada de nuevo el diez y seis del mismo mes.

Resultando quinto: Que el demandado rindió como prueba, certificación de la secretaría del Juzgado sobre que en el contrato de arrendamiento aparece en la cláusula segunda, entrerrenglonadas las palabras que dicen un «año forzoso» y testadas, pero legibles, las palabras «absolutamente voluntario» y «con» y que ni las entrerrenglonadas ni las testadas están salvadas.

Resultando sexto: Que en estado se dictó sentencia, cuya parte resolutiva es como sigue:

I. El actor probó la acción que dedujo en este juicio y el demandado no justificó la excepción opuesta.

II. Se condena en consecuencia al Sr. J. M. Zevada Baldenebro, como fiador del Señor Don Miguel Bornio, á pagar dentro del término de cinco días al Sr. D. Ignacio Romero Vargas, las rentas de la casa número ochenta y ocho de la sexta calle de Manuel María Contreras, correspondientes á los meses de febrero al diez y seis de abril del presente año, á razón de noventa pesos mensuales y sus intereses á razón de seis por ciento anual desde la fecha de la demanda, hasta la del pago.

III. Son á cargo del Sr. Zevada Baldenebro los gastos y costas legales del juicio.

Sentancia de la cual apeló el demandado, y admitido y substanciado el recurso fué fallado por la tercera Sala de este Tribunal, que resolvió:

Primero. Se revoca la sentencia pronunciada por el Juez quinto de lo Civil, en veintiocho de noviembre de mil novecientos ocho, por la que condenó al Sr. J. M. Zevada Baldenebro al pago de las responsabilidades que le reclama en este juicio el Sr. Ignacio Romero Vargas, en consecuencia,

Segundo. El actor no probó su acción.

Tercero. Se absuelve al Sr. J. M. Zevada Baldenebro de la demanda entablada en su contra.

Cuarto. No se hace condenación especial en costas.

Resultando séptimo: Que el actor interpuso el recurso de casación, que fué admitido y substanciado verificándose la vista sin asistencia de las partes, las cuales presentaron apuntes y quedaron vistos los autos, y

Considerando primero: Que en el capítulo séptimo del recurso se introduce este en cuanto al fondo del negocio con fundamento en la fracción II del artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles; se señala como hecho violatorio la parte resolutiva de la sentencia, en cuanto declara que el actor no probó su acción y absuelve en consecuencia al demandado y se explica la infracción diciéndose que la Sala se ocupó de un hecho que no fué materia de excepción, el nombre del Señor Bornio, punto que rige la parte resolutiva del fallo; que estando cumplidos en este capítulo los requisitos señalados por la ley para la procedencia del recurso, éste ha sido legalmente interpuesto.

Considerando segundo: Que en cuanto al fondo del negocio en lo que se refiere al mismo capítulo séptimo, es un hecho que el actor demandó al Sr. Zevada Baldenebro como fiador de Don Manuel Bornio; pero lo es también que como fundamento de su acción, presentó el contrato de arrendamiento, del que aparece que el demandado se constituyó fiador de Don Miguel Bornio y la causa y de la obligación exigida, cual es que el arrendatario ocupó la casa número ochenta y ocho de la sexta calle de Manuel María Contreras y la desocupó después sin haber pagado las rentas, concuerda con la designación de la cosa arrendada, hecha en el contrato y con el importe que en el mismo se fijó á las pensiones, concordancia que revela que el nombre de «Manuel» se puso en la demanda, por equivecación, en lugar de haberse puesto «Miguel».

Considerando tercero: Que la denuncia del pleito que á petición del demandado se mandó hacer á Don Manuel, se notificó después á solicitud del actor, á Don Miguel Bornio, quien personalmente quedó enterado, antes de que comenzara á correr el término probatorio y en las diligencias de prueba que promovió el actor, se refirió al juicio seguido por él contra el Sr. F. Zevada como fiador de Don Miguel Bornio y en tal concepto fueron acordadas y recibidas, con citación del demandado; y por consiguiente en tiempo oportuno, quedó legalmente desvanecido el error de nombre en que se incurrió en la demanda.

Considerando cuarto: Que si bien es exacto que como expresa la sentencia recurrida, después de contestar la demanda, no puede cambiarse el cuasi contrato de pleito, también es cierto que ese cuasi contrato, como todas las relaciones jurídicas convencionales, está sometido á la voluntad de las partes, sin más restricción que la que fija la ley; y en el caso rectificado por el actor el nombre del Sr. Bornio, el Juzgado acordó de conformidad á la petición de aquel y mandó notificar á Don Miguel Bornio y el auto relativo que se hizo saber al demandado fué consentido por éste, quien por lo mismo consintió también dicha rectificación, y desde entonces el Juez tenía que resolver con su sentencia si el Sr. Zevada estaba obligado ó no á las prestaciones que se le exigen como fiador de Don Miguel Bornio.

(Continuará.)

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL
4ª de Revillagigedo núm 47.

Digitized by Google

DIARIO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CVII. México, Sábado 30 de Abril de 1910. NÚMERO 53.

Director, JOSE A. CASTILLON.

Administrador, ANTONIO CERVANTES.

Por acuerdo del Presidente de la República, comunicado el 16 de Agosto de 1867, las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorios por el hecho de publicarse en el "Diario Oficial."

La inserción de avisos se pagará "precisamente adelantada" en la Administración del "Diario Oficial".

Los números sueltos del mes corriente valen 10 centavos; los números atrasados, 15.

SUMARIO.

Págs.

INDICE de los documentos publicados en este periódico, durante el mes que hoy termina 733

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Senadores.

ACTA de la sesión del día 26 de abril de 1910 742

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DECRETO sobre algunas disposiciones reglamentarias para la Escuela Nacional de Medicina 744

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada por el Sr. Roberto Linton, en representación de la "Sierra Mining Company, S. A." para aprovechar las aguas del río Navosáigame, Estado de Chihuahua 744

— presentada por el Sr. Olof Wenstrom, para aprovechar las aguas del río Moctezuma, entre los Estados de Querétaro é Hidalgo 745

— presentada por el Sr. William B. Hammond, para establecer en la República la fabricación de tanques de acero, etc., etc 745

— presentada por el Sr. Manuel Miravet, para aprovechar las aguas del río Grande ó Quiotepec, Estado de Oaxaca 746

— presentada por el Sr. Miguel Tarriba, para aprovechar las aguas del río Sinaloa, Estado de Sinaloa 746

— presentada por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., para aprovechar las aguas de los ríos Minas y La Trinidad, Estado de Veracruz 747

Págs.

SECCION JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CASACION en el juicio sumario verbal seguido por el Sr. Ignacio Romero Vargas contra el Sr. José M. Zevada Baldenebro. (Concluye) 747

INDICE

De los documentos publicados en este periódico, durante el mes que hoy termina.

Páginas.

A.

Aclaración á la tarifa especial número 299 de los Ferrocarriles Nacionales de México, relativa al transporte de sal 729

Acta de la junta previa y preparatoria de la Cámara de Senadores, correspondiente al segundo período de sesiones del segundo año del vigésimocuarto Congreso General 375

— de la sesión de la Comisión Permanente del Congreso General, celebrada el día 17 marzo de 1910 405

— de la sesión del día 1º de abril.... 406

— de la junta preparatoria de la Cámara de Diputados, correspondiente al segundo período del segundo año de sesiones del 24º Congreso General, celebrada el día 28 de marzo de 1910..... 421

— de la sesión del Congreso General, del día 1º de abril de 1901..... 423

— de la segunda junta preparatoria de la Cámara de Senadores, correspondiente al segundo período de sesiones ordinarias del segundo año del 24º Congreso Constitucional, verificada el día 28 de marzo de 1910 434

— de la sesión de la Cámara de Diputados, del día 1º de abril de 1910 422

— de la sesión del día 2 433

— de la sesión del día 4 449

— de la sesión del día 5 458

— de la sesión del día 6..... 481

— de la sesión del día 7..... 489

— de la sesión del día 8 525

— de la sesión del día 9..... 526

— de la sesión del día 11..... 541

— de la sesión del día 12..... 554

Digitized by Google

Páginas.

Acta de la sesión del día 13.. 592
— de la sesión del día 14. 592
— de la sesión del día 15..... 609
— de la sesión del día 16..... 637
— de la sesión del día 20..... 649
— de la sesión del día 21..... 661
— de la sesión del día 22. 698
— de la sesión del día 23..... 698
— de la sesión del día 25..... 721
— de la sesión del día 26..... 723
— de la sesión de la Cámara de Senadores, del día 4 de abril de 1910. 450
— de la sesión del día 5 458
— de la sesión del día 6 482
— de la sesión del día 7 490
— de la sesión del día 8 526
— de la sesión del día 9..... 527
— de la sesión del día 11 543
— de la sesión del día 12. 579
— de la sesión del día 13..... 593
— de la sesión del día 14. 593
— de la sesión del día 15 610
— de la sesión del día 16..... 638
— de la sesión del día 20..... 650
— de la sesión del día 21. 663
— de la sesión del día 22. 700
— de la sesión del día 23 723
— de la sesión del día 25..... 723
— de la sesión del día 26. 742
— de la sesión del Consejo Superior de Salubridad, del día 9 de marzo de 1910..... 384
— de la sesión del día 12. 394
— de la sesión del día 16..... 451
— de la sesión del día 23. 467
— de la sesión del día 26..... 510
— de la sesión del día 30..... 511
— de la sesión del día 6 de abril..... 544
— de la sesión del día 9 594
— de la sesión del día 13..... 639
— de la sesión del día 16..... 700
— de la sesión del Consejo Superior de Educación Pública, del día 21 de febrero de 1910..... 598
— levantada en la Plaza de Veracruz con motivo de la imposición de la Cruz de Honor de 2ª clase al C. Coronel Pascual Uría..... 456
— levantada en la Plaza de Chihuahua con motivo de la imposición de las Cruces de Honor al Coronel Zenón Noriega, Capitán primero Gabriel Camacho, etc., etc... 480
— levantada en la Plaza de Guadalajara con motivo de la imposición de condecoraciones por constancia en el servicio, al Teniente Coronel Juan Solares, Mayor Julio Espinosa, etc..... 488
— levantada en la Plaza de México con motivo de la imposición de condecoraciones al Mayor retirado Francisco Picazo, Teniente retirado Antonio Linares, etc.. 500

Páginas.

Acta levantada en la Plaza de Juchitán, Estado de Oaxaca, con motivo de la imposición de la Cruz de Honor de segunda clase al Teniente Coronel Macedonio López ... 523
— levantada en la Plaza de Monterrey con motivo de la imposición de las Cruces de Honor de primera y tercera clase al General de División Gerónimo Treviño..... 551
— levantada en la Plaza de Puebla con motivo de la imposición de la condecoración de segunda clase al Coronel Juan A Poloney..... 552
— levantada en la Plaza de Monterrey con motivo de la imposición de las Cruces de Honor, al Coronel Emiliano Martínez, Capitán Juan Treviño, etc., etc..... ... 660
Acuerdo prara que se clausure el protocolo y se inutilice el sello del Notario Lic. Lucio Rodríguez, fallecido últimamente..... 396
— para la expropiación de un terreno ubicado en Santiago Atepetla, para las obras de regularización del río de Tlalnepantla.... 606
— para la expropiación de un terreno situado en Santiago Atepetla, para las obras de regularización del río de Tlalnepantla..... 606
Autorización para que el señor Otto C. Schultz pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila 393
Aviso de la Escuela Nacional de Ingenieros, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911. 375, 409, 453, 491.....y 583
— de la Escuela Nacional Preparatoria, relativo á la inscripción de alumnos para los cursos del año escolar de 1910-1911. 376, 409, 453, 515 .....y 583
— del C. Manuel Borja Soriano, relativo á que ha vuelto á hacerse cargo del despacho de la Notaría número 47. 396
— referente á que la Agencia de Minería en Ciudad Juárez, queda agregada á la de Casas Grandes 399
— de la Dirección General del Catastro, citando al señor Gregorio Muñoz, poseedor de un predio ubicado en la Colonia Calzada de Vallejo, Municipalidad de Guadalupe Hidalgo..... 404
— para las personas que tengan derecho á los objetos que dejó el finado Subteniente del 7º Regimiento, José Cervantes..... 552

Digitized by Google

Páginas.

Aviso á los marinos. Puerto de Veracruz. Faro «Benito Juárez». Instalación del alumbrado por incandescencia de vapor de petróleo. 376
— Sonda de Campeche. Mejoramiento de la luz y cambio del aparato 694.
— Abalizamiento de Topolobampo.. 694
— Instalación de dos torres de madera en Mangle Seco y Mangle Verde de la Isla de Mazocarì, Estado de Sonora 695
— Abalizamiento de la barra y canal de Altata 727

B.

Balance del Banco de Campeche 379
— del Banco Refaccionario de Michoacán 380
— del Nacional Monte de Piedad, correspondiente al mes de marzo último 491
— del Banco de La Laguna..... 499
— del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano..... 499
— del Banco de Guanajuato..... 522
— del Banco de Aguascalientes..... 522
— de los Almacenes Generales de Depósito de México y Veracruz... 537
— del Banco Internacional é Hipotecario de México..... 537
— del Banco Mercantil de Veracruz. 537
— del Banco de Jalisco 538
— del Banco Comercial Refaccionario de Chihuahua 538
— del Banco de Hidalgo 538
— del Banco Mexicano de Comercio é Industria 550
— del Banco de Morelos..... 551
— del Banco de Guerrero..... 576
— del Banco de Zacatecas..... 616
— del Banco de Querétaro..... 636
— del Banco de Tamaulipas 636
— del Banco Nacional de México.... 646
— del Banco Peninsular Mexicano.. 647
— del Banco de Coahuila 647
— del Banco Mercantil de Monterrey 658
— del Banco Occidental de México.. 659
— del Banco de San Luis Potosí.... 659
— del Banco Minero de Chihuahua... 659
— del Banco de Durango..... 660
— del Banco de Nuevo León 686
— del Banco del Estado de México.. 686
— del Banco Oriental de México.... 686
— del Banco de Sonora 695
— del Banco Central Mexicano 718
— del Banco de Tabasco 730
— del Banco de Londres y México.. 730
— del Banco de Campeche..... 730
— del Banco Refaccionario de Michoacán..... 731
Bases relativas para el establecimiento de plazas de adjuntos á los médicos inspectores del Servicio Higiénico Escolar 598

Páginas.

C.

Carta de naturalización mexicana otorgada á los señores Genaro Amarelo, Jong Fat, etc. etc 483
Casación en las diligencias practicadas en averiguación del delito de abuso de confianza de que se quejó la señora Petra López contra J. Trinidad Alvarez..... 647
— recurso de, en la causa instruída contra Andrés Ramírez, por el delito de robo 695
— de veredicto en la causa instruída contra Juan Carmona, por el delito de homicidio 718
— recurso de, en la causa instruída contra Francisco Manzano, por el delito de homicidio 719
— recurso de, en la causa instruída contra Ildefonso Valadez, por el delito de homicidio 719
— recurso de, en la causa instruída contra Enrique Sosa Gómez, por el delito de homicidio 720
— en el juicio sumario verbal seguido por el señor Ignacio Romero Vargas contra el señor José M. Zevada Baldenebro ... .731 y 747
Circular en que se previene que los Directores de los Archivos Generales de Notarías, pongan en conocimiento de la Secretaría de Justicia el hecho de no haber presentado el Notario ó Juez autorizado para ejercer funciones notariales, el libro ó juego de libros respectivo, para que se asiente la certificación de cierre correspondiente, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que hayan entregado á los mencionados funcionarios el nuevo libro ó juego de volúmenes con las autorizaciones que la ley prescribe.. 435
— aclarando la número 15 bis, de 22 de abril del año próximo pasado, relativa á los derechos que causa la verificación de las bombas automedidoras de líquidos, de la marca S. E. Bouser & Cº Incorporated 623
Confirmación de derechos al uso de las aguas de los arroyos de Roncesvalles y Sombreretillo, Estado de Chihuahua, en favor de los Sres. Rodolfo y Alberto Chávez y Lucrecia Chávez, viuda de Trillo 668
Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento y los Sres. Otto Theil, Lic. Pedro S. de Azcué y Antón Hubbe, en representación este último de los Sres. H. Scherer y Compañía, para practicar

Digitized by Google

Páginas.

sondeos en el territorio nacional, á fin de realizar estudios del subsuelo desde el punto de vista científico 396

Contrato celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y el Sr. Jesús Urías, en representación de los señores Luis Terrazas, hijo, y Frank S. Kirkland, prorrogando por un año más el plazo que concede el artículo 4º del de 18 de marzo de 1909, para la navegación en el río Balsas. 414

— celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Lic. Juan R. Orcí, como apoderado de los señores Jesús Sifuentes, Maximiano González, etc., etc., para establecerse como colonos en terrenos de la margen derecha del río Yaqui, Estado de Sonora... 438

— celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Alfredo Bourlón, para aprovechar las aguas de los ríos Enandio y Zitácuaro, Estado de Michoacán..... 486

— celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Armando I. Santacruz, representante de la Compañía de Tranvías y Transportes, S. A., de San Juan Bautista, Tabasco, concesionaria del Ferrocarril de San Juan Bautista á Tierra Colorada, reformando el de 17 de diciembre de 1895 .. 575

— celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Manuel Leví, representante de la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica, del río Conchos, S. A., para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua 657

— celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el C. Lic. Manuel Calero, representante de los Sres. George Beebe y George A. Sanderson, concesionarios del ferrocarril que partiendo de un punto del ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, entre Soyapa y Tonichi, termine en el Mineral de Cieneguita, reformando el de 21 de octubre de 1909..... 713

— celebrado entre el Secretario de Fomento y el señor Tomás Macmanus, en representación de los señores Johannen, Félix y Compañía, para establecer en la República la industria de la fabricación de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc etc., etc 725

Convocatoria para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Huachinango y Metlaltoyuca, Puebla... 378

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Cananea y Arizpe Sonora..... 498

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Santiago Papasquiaro y San Dimas, Durango 534

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Teocaltiche y Cuquío, Jalisco..... 549

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Temaxcaltepec y San Juan de las Huertas, Estado de México..... 607

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, entre Cosalá, Sinaloa y San Andrés de la Sierra, Durango 608

— para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por correo, ente Guadalajara y Estación de Santa María, Jalisco 645

— para el remate de varios objetos, que se verificará el día 22 del presente mes, en los Almacenes Generales de Artillería, 380, 392, 404, 552, 576..... .....y 584

— para los compositores mexicanos y los extranjeros residentes en el territorio nacional á fin de que escriban un poema sinfónico y coral intitulado «Independencia», 435, 567 ....y 693

— para los dueños ó consignatarios de las mercancías que se expresan, á fin de que ocurran á recoger los remanentes que resultaron á su favor de los remates verificados en los meses de febrero y marzo últimos, en la Aduana Marítima de Tampico..... 448

— para las personas que tengan derecho al remanente del remate verificado en la Aduana Marítima de Manzanillo 540

— para las personas que se consideren con derecho al remanente del remate verificado en la Aduana fronteriza de La Morita..... 616

Corte de Caja de la Subdirección de Contribuciones Directas .....

Digitized by Google

Páginas.

Corte de caja de la Subdirección de Ramos Municipales.... 456
Cuadro que expresa los títulos de minas expedidos durante el primer semestre del año fiscal de 1909 á 1910. 410, 440, 474, 494, 516..... .... y 600
— comparativo del movimiento de productos que ha tenido el Servicio de Correos en el año fiscal de 1909 -1910.—Febrero de 1910..... 520

D.

Declaración sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Melchor Alvarez, respecto de las tarjetas postales tituladas «Recuerdo del Centenario» 385
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Roberto Kerr, respecto de la obra titulada «Mining Law of Mexico»... 386
— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el señor F. Hinzelmann, en representación de los Sres. Müller Hermanos, respecto de un cuadro que representa un jinete vestido de charro, llevando en su diestra levantada la bandera mexicana. 387
— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Frank L. Clarke, respecto de un retrato (números 1 á 7 inclusive) del señor General Porfirio Díaz 387
— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. Herrero Hermanos, Sucesores, respecto de las obras tituladas «A New English Book», «Corazón», etc..... 426
— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner Levien, Sucesores, en representación de los Señores Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la obra musical titulada «The sexton and the bell» 426
— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el señor G. W. Morrow, respecto de una fotografía para tarjetas postales que representa la Iglesia de Guadalupe en Ciudad Juárez. 427
— sobre la propiedad literaria que se reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación del Sr. Johannes Kettenbach, respecto del título «Prominent Business Men In Mexico», de la obra que va á publicar dicho señor 427
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Raul Mille en representación de la Viuda de Ch. Bouret, respecto de la obra titulada «Puestas de Sol» . 448
Declaración sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Miguel Retes, respecto de las tarjetas postales tituladas Tuya, ¿Qué es amor?, etc 448
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Luis Gorozpe, respecto de la obra titulada «La Caña de Azúcar» 436
— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Ernesto Mangas V., respecto de las piezas de música tituladas: Vesper, Estimación y Dolores.... 436
— sobre la propiedad artística que se han reservado los señores A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los señores Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las piezas de música tituladas: Wedding Sereade y Fireflies Jdyl 437
— sobre la propiedad artística que se ha serervado el Sr. Ricardo M. García, respecto de la pieza de música titulada: Miguel Gil.. 437
— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación de los Sres. Edo. Bremer y Compañía, respecto de un libro de Reglas de Juego para Clubs Profesionales de Base Ball..... 454
— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Emilio J. Wolf, respecto de las piezas de música tituladas "Ant. Alba", "Hechicera", etc., etc 454
— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. J. Poulat, en representación de la Cervecería Moctezuma, respecto de un dibujo que representa el "Arbol Genealógico Geográfico del Descubrimiento de las Américas".. 454
— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Silviano Wenceslao Hernández, respecto de la obra titulada "Manual para la pronta aplicación de la ley del Timbre vigente" 471
— sobre la propiedad artística y literaria que se ha reservado el Sr. Fernando del Castillo, respecto de las zarzuelas tituladas "Sangre Obrera" y "Colegialas y Caballeros". 472
— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. Ignacio Sánchez Santos y Jacinto Osor-

Digitized by Google

Páginas.

no, respecto de la música de la zarzuela titulada "Gloria y Martirio". ... 472

Declaración sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las obras musicales tituladas I'll go to gay parce, de la opereta Madame Troubadour, etc., etc ... 473

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Joaquín Haro, en representación de la Sra. Viuda de R. Anzures é Hijos, respecto de unos dibujos que emplean como envoltura para cerillos. ... 484

— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de la obra de música titulada: "Night Brings The Stars and You". ... 484

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado Julio Granjean, en representación del Sr. Lic. Eduardo García López, respecto de la obra titulada "El Delito" ... 485

— sobre la propiedad literaria que se han reservado los Sres. Enrique García Rebollo y Compañía, respecto de una copia del Acta de la Independencia Nacional Mexicana ... 491

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. J. Ballescá y Compañía, respecto de un relieve que representa el Escudo Nacional Mexicano. ... 492

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lic. Samuel Alemán, en representación del Sr. B. Herder, respecto de la obra titulada "Explicación del Catesismo Abreviado de la Doctrina Cristiana" ... 513

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Joaquín Haro, en representación de los Sres. Manuel Sosa G, S. en C., respecto del dibujo que usan como marca para amparar un aguardiente que elaboran. ... 513

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lic. Samuel Alemán, en representación del Sr. B. Herder, respecto de la obra titulada "Con los Jesuitas .... por castigo" ... 514

Páginas.

Declaración sobre la propiedad literaria que se ha reservado el mismo señor, respecto de la obra titulada "La Primera Comunión". ... 514

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Manuel Romero y Obregón, respecto de la obra titulada "El Secreto á voces" ... 533

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Alberto Michel, respecto de la traducción de la opereta titulada "La Bella de Nueva York". ... 533

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Pedro Valdés Fraga, respecto de la obra poética titulada "El Devocionario de mis nietos". ... 641

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Juan Maqueda, como Gerente de la Compañía Editora Blanco y Negro Mexicana, S. A., respecto del semanario que va á publicar titulado "Blanco y Negro" ... 654

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Luis Murillo, respecto de un Mapa Mudo del Distrito Federal ... 702

— sobre la propiedad artística que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, respecto de las obras de música tituladas "T. P. G. Barn Dance" y "The irish rag". ... 703

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Francisco J. Santa María, respecto del libro titulado "Apuntes de Geografía General" ... 703

— sobre la propiedad literaria y artística que se ha reservado el Sr. F. Hinzelmann, en representación del Sr. Rubén Zertuche, respecto de una Guía en diferentes idiomas, para viajeros ... 704

— sobre la propiedad literaria que se ha reservado el Sr. Lorenzo T. Villaseñor, respecto de un compendio de Mineralogía ... 704

— sobre la propiedad artística que se ha reservado el Sr. Gustavo Gómez, en representación del Sr. Francisco Gutiérrez, respecto de un dibujo que usa como marca para cerillos. ... 705

— sobre la propiedad artística y literaria que se han reservado los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Com-

Digitized by Google

Páginas

pañía, respecto de las obras musicales tituladas "You'il never find another love like mine", etc.. etc 724
Declaración de caducidad del contrato celebrado entre esta Secretaría y los Sres. George M. Ryall y L. W. Mix, del que es actualmente cesionaria la Yaqui Mining Company, para exploraciones mineras en el Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora 388
— de caducidad del contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y el Sr. Guillermo E. Kelly, en representación de los Sres B. F. Hoyt y Compañía, para la apertura de un pozo artesiano en terrenos de la Colonia Zarco, del Estado de Durango.. 724
— de la deserción del C. Macedonio M. González, en el denuncio de un terreno ubicado en la parte Oriental de la Sierra de Tamaulipas.. 547
— sobre la deserción del Sr. Juan B. Águirre en el denuncio de un terreno baldío, sito en el Estado de Jalisco..... 705
— de la deserción del C. Tirso N. de Cáceres en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Tamaulipas 705
— de la deserción del C. Tirso N. de Cáceres, en el denuncio de un terreno baldío sito en el Estado de Tamaulipas. 706
— para que la Cámara Agrícola Jalisciense pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional Jalisciense 625
— para que la Cámara Agrícola de Campeche pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Naciocional de Campeche 625
— para que la Cámara Agrícola y Ganadera de Tamaulipas pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Tamaulipas.... 625
— para que la Cámara de Agricultura de Aguascalientes pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Aguascalientes 625
— para que la Cámara Agrícola de Querétaro pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Querétaro 668
— para que la Cámara Agrícola de Tabasco pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Tabasco 669
— para que la Cámara Agrícola de Chiapas pueda usar del nombre de Cámara Agrícola Nacional de Chiapas 669
Decreto que previene sean cumplidas trece Convenciones y una Acta final que subscribieron en El Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, los Plenipotenciarios del Gobierno Mexicano nombrados para la Segunda Conferencia de la Paz, y las cuales han sido aprobadas por el Senado y ratificadas por el Presidente de la República 382, 407, 423, 459, 506, 528 y..... 558
— que amplía las partidas números 3032 y 13112 del Presupuesto de Egresos vigente 498
— que prorroga la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, para que invierta hasta la cantidad de un millón de pesos en la compra é introducción á la República, de maíz y frijol extranjeros..... 522
— que convoca al Distrito Federal á elección extraordinaria de un segundo senador propietario; al al Estado de Morelos, á la de un senador suplente, y al Estado de Nuevo León á la de un senador propietario 509
— que reforma las fracciones segunda y tercera del artículo 905 de la Ordenanza General del Ejército 551
— sobre reformas al Código Postal.. 728
— que autoriza al Ejecutivo de la Unión para contribuír con la suma de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Lic. Benito Juárez, en la ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua, que lleva su nombre 729
— sobre algunas disposiciones reglamentarias para la Escuela Nacinal de Medicina 744
Diligencias instruídas con motivo de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Sr. R. Márquez Galindo, por sus actos oficiales como Oficial Mayor Auxiliar del Juzgado quinto Menor de esta capital... 683
Discurso pronunciado por el C. diputado Francisco Bulnes, presidente del Congreso de la Unión, al contestar el informe del Presidente de la República, presentado en la apertura del cuarto período de sesiones del Congreso de la Unión 373
Discursos pronunciados en la tarde del 17 de los corrientes, en el salón de

Digitized by Google

Páginas.

sesiones de la Cámara de Diputados, ante el cadáver del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.. 586
Distribución de auxilios á las víctimas del ciclón y desbordamiento del río de San Juan, en Tamaulipas... 510

E.

El Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores 553
Estado que manifiesta las operaciones practicadas en el Registro Público de la Propiedad de la capital, durante el mes de marzo último..... 483
Estudio sobre la vacuna y la vacunación en México..... 688
Exequátur concedido al Sr. Pablo Della Costa, hijo, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Argentina en México 483
— concedido al Sr. Otto Theil para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República del Brasil en México..... 544

F.

Funerales del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal..... 577

I.

Indice de los documentos publicados en este periódico durante el mes de abril de 1910..... 733
Informe leído por el Ciudadano Presidente de la República al abrirse el cuarto período de sesiones del Congreso de la Unión, el 1º de abril de 1910.. 365
— que rinde el Dr. Emilio J. Bonilla, con motivo de su asistencia en Bergen (Noruega), á la segunda Conferencia Internacional contra la lepra..... 562, 582, 594 y 613

L.

Ley constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios 470
Licencia concedida al C. Lic. Rafael Pérez Gallardo para separarse del despacho de la Notaría número 1, de esta ciudad. 484
Lista de la correspondencia rezagada en la Sección 4ª de la Secretaría de Hacienda..... 682

N.

Nota de la existencia en moneda fraccionaria en los Bancos de Emisión de la República, el día 31 de marzo de 1910..... 718

Páginas.

Notas cambiadas entre la Legación Imperial Alemana en México y la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de haber resuelto Su Majestad el Emperador de Alemania, obsequiar á México con una estatua del sabio ilustre Alejandro de Humboldt, en ocasión de la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia Nacional..... 663
Noticia de los enfermos de tifo asistidos en los Hospitales General y Juárez, durante el mes de marzo último..... 425
— de la fiebre amarilla. 426, 509, 621 y..... 688
— de los cambios ocurridos en el Estado Civil de los extranjeros residentes en la República, durante el mes de marzo de 1910. 502, 556, 580 y..... 619
— de las propiedades artísticas y literarias registradas del 1º de diciembre de 1909 al 28 de febrero de 1910. 621, 632 y..... 632
— de las minas cuyos títulos se han declarado caducos después del 15 de marzo próximo pasado..... 678 y 714

O.

Oficio del Lic. Francisco Gómez Pérez, participando que ha concedido licencia, por tiempo indefinido, al aspirante al ejercicio del Notariado, C. Heriberto J. Ponce de León..... 533
— de la Cámara de Diputados, relativo á la admisión de la Cuenta del Tesoro Federal, correspondiente al año fiscal de 1908 á 1909. 537

P.

Por qué fué inhumado en el Panteón Francés de la Piedad el cadáver del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal... 585
Prórroga de la licencia concedida al C. Antonio M. Garduño para estar separado del despacho de la Notaría del Partido Judicial de Tacubaya..... 453

R.

Rectificación al decreto publicado el 17 de febrero último, sobre ascensos de los capitanes primeros tácticos..... 433
Relación de las personas que visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, durante el mes de febrero último. 387

Digitized by Google

Páginas.

Relación de las personas que visitaron la casa del Inmortal Hidalgo, durante el mes de marzo de 1910. 600
Revocación de caducidad de la mina Ampliación de la Abundancia, número 41,661 379
— de caducidad de la mina Santa Rosa, número 49,579, del Estado de Michoacán 379
— del acuerdo de caducidad de la mina La Corona, número 3,042, del Estado de Sonora..... 392
— del acuerdo de caducidad de las minas Pompeya, número 3,535; San Nicolás, número 3,570, etc., etc., del Estado de Guerrero... 575
— del acuerdo de caducidad de las minas La Fortuna, número.... 41,990, y Las Cuatas, número.. 44,995, del Estado de Sonora... 636

S.

Solicitud presentada por el Sr. M. Dolgram, para aprovechar las aguas de la laguna de Champayán, Estado de Tamaulipas...389, 604 y 706
— presentada por el Sr. Tomás J. Ugarte, para aprovechar las aguas del río Tamesí, Estado de Tamaulipas.... .... 389, 605 y 706
— presentada por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S A., para aprovechar las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, E. de Veracruz. 390, 615 y 747
— presentada por el Sr. Fermín Legorreta, apoderado jurídico de la Sociedad Colectiva "Reid y Clayton", para aprovechar las aguas del río de Purificación, Estado de Tamaulipas..... .....390 y 624
— presentada por el Sr. Miguel Tarriba, para aprovechar las aguas del río Sinaloa, Estado de Sinaloa..... ....391, 605 y 746
— presentada por el Sr. Manuel Miravet, para aprovechar las aguas del río Grande ó Quiotepec, Estado de Oaxaca.....399, 602 y 746
— presentada por el Sr. Roberto Linton, en representación de la Sierra Mining Company, S. A., para aprovechar las aguas del río Navosáigame, Estado de Chihuahua..... .....399, 602 y 744
— presentada por el Sr. Olof Wenstrom, para aprovechar las aguas del río Moctezuma, en los Estados de Querétaro é Hidalgo. 400, 602 y 745
— presentada por el Sr. Enrique Schondube, como cesionario del Sr. Odilón Villanueva, para modificar el trayecto para aprovechar las aguas del río Túxpam, y Cuahuayana, Estado de Jalisco. .....400 y 657
Solicitud presentada por el Sr. Eduardo Prieto Basave, para aprovechar las aguas del río Armería, Estado de Colima..... .....400 y 624
— presentada por los Sres. Francisco Torres Aranda y Alfonso L. Gómez, para aprovechar las aguas del río Colipa ó de la Vega, Estado de Veracruz...401 y 603
— presentada por el Sr. Próspero Armenta, para aprovechar las aguas del arroyo de Farfán, Estado de Veracruz.....401 y 623
— presentada por los Sres. Andrés y Zeferino Gil y Franco V. Galindo, para aprovechar las aguas del arroyo del Mimbre, Estado de Coahuila.....402 y 634
— presentada por el Sr. Jorge Pinsón, para aprovechar las aguas de los ríos Zitácuaro, San Francisco y Enandio, Estado de Michoacán..... .....402 y 604
— presentada por el Sr. William B. Hammond, para establecer en la República la fabricación de tanques de acero, etc., etc. 403, 603 y 745
— presentada por el Sr. Guadalupe González Barreda, para aprovechar las aguas del río Acaponeta, Territorio de Tepic ...403 y 635
— presentada por el Sr. Alberto R. Springer, para aprovechar las aguas de los arroyos de Acosta y de Chichicaste, Territorio de Tepic.....429 y 636
— presentada por los Sres. Francisco G. Palacio, Miguel P. Gavilán y Ramón F. Avila, para construír una presa y aprovechar las aguas del río del Tunal, Estado de Durango .... 429 y 656
— presentada por el Sr. Juan F. Garza, para aprovechar las aguas del río Chiquito, Estado de Nuevo León ....430 y 655
— presentada por el Sr. Diego Moreno, para aprovechar las aguas del río Túxpam ó Cuahuayana, Estado de Jalisco. .....431 y 645
— presentada por el Sr. Marcos H. Rodríguez, para aprovechar las aguas del río Bravo del Norte, Estado de Tamaulipas ...432 y 645
— presentada por el Sr. I. E. Wagner, para aprovechar las aguas del río Mante, Estado de Tamaulipas. .....432 y 644
— presentada por el Sr. Lic. Enrique O Aranda, como apoderado del Señor Félix Berhouague, para aprovechar las aguas del río de

Digitized by Google

Páginas.

Lagos ó San Nicolás, Estado de Jalisco ....438 y 644
Solicitud presentada por el Sr. José M. Mena, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México. 455
— presentada por el Sr. Juan Mazutti, para aprovechar las aguas del río Consulado, Distrito Federal. .. ..455 y 548
— presentada por el Sr. Manuel R. Uruchurtu, pidiendo ampliación de la concesión para aprovechar las aguas del río de Santiago, Estado de Jalisco. ....473 y 708
— presentada por el Sr. Rafael Ortega, para aprovechar las aguas del río Apol, Apatlaco, ó de San Nicolás, Estado de Puebla. 485 y 708
— presentada por el Sr. Samuel C. James, en representación de la Sociedad Mexican Gulf Land & Development Company Limited, para aprovechar las aguas de los ríos Soto la Marina y Las Palmas, Estado de Tamaulipas 492 y 707
— presentada por el Sr. Lic. Salvador M. Cancino, en representación del Sr. Met L. Jones, para establecer un método nuevo para mejorar las condiciones del ganado ....547 y 666
— presentada por el Sr. José Mena, para aprovechar las aguas del río Cuautitlán, Estado de México 548
— presentada por el Sr. José G. Encinas, para aprovechar las aguas del río Acaponeta, Territorio de Tepic ....549 y 667
— presentada por la Sociedad Agrícola Industrial Morales y García Peña, para aprovechar las aguas del río Mayo, Estado de Sonora. .... 549 y 667
— presentada por los Sres. Otto Theil, H. Scherer y Compañía y Pedro S. de Azcué, para establecer una Compañía Mexicana Perforadora, S. A ....568 y 664

T.

Tarifas de Ferrocarriles. 377, 414, 444, 478, 535, 570, 606, 626, 669, y..... 709
Telegramas de condolencia con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal. Secretario de Relaciones Exteriores, 611, 617, 629, 651 y..... 685

V.

Valor del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular el impuesto del Timbre durante el mes de mayo próximo..... 628

Poder Legislativo.

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1910.

Presidencia del senador Aurelio Baldivieso.

Leída el acta de la sesión de ayer, fué puesta al debate y sin él aprobada en votación económica.

El senador Maqueo Castellanos informó que la Comisión nombrada para llevar á la Cámara de Diputados la expresión de condolencia del Senado por la sentida muerte del diputado Modesta L. Herrera, cumplió con su cometido, y que el presidente de aquella Cámara encargó á la Comisión significara á esta Cámara su gratitud por esta atención.

El secretario Lanz Duret dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Cámara de Diputados remite el expediente y proyecto de ley que reforma la fracción III del artículo 20, capítulo único, título segundo del Código Postal de 23 de octubre de 1894, así como los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de enero de 1899, el párrafo segundo del artículo 14 y la fracción (b) párrafo segundo del artículo 17 de la propia ley de 26 de enero, reformados ya por decreto de 26 de diciembre de 1907.—A las Comisiones unidas primera de Comunicaciones y Obras Públicas, primera de Puntos Constitucionales y de Relaciones.

La misma Cámara remite el expediente y proyecto de ley de Ingresos para el año fiscal que comenzará á regir el 1º de julio venidero y terminará el 30 de junio de 1911. — A la segunda Comisión de Hacienda.

La XXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala participa, con fecha 15 de enero ultimo, que clausuró el segundo período prorrogado de sus sesiones ordinarias, dejando instalada la Diputación Permanente que funcionaría durante el receso.—De enterado.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí remite dos ejemplares del decreto número 10, expedido por la Diputación Permanente de la Legislatura de ese Estado. — Recibo y al Archivo.

Recibió primera lectura el dictamen de las Comisiones unidas primera de Comunicaciones y Obras Públicas, primera de Puntos Constitucionales y de Relaciones, que consulta se reforme el Código Postal de 23 de octubre de 1894, así como el decreto de 26 de enero de 1899 reformado ya por el de 26 de diciembre de 1907.

El secretario Lanz Duret, á nombre de las Comisionas dictaminadoras, pidió y obtuvo de la Cámara la dispensa de trámites para este dictamen, y se puso á discusión en lo general.

Digitized by Google

No habiendo quien pidiera la palabra, en votación nominal fué declarado con lugar á votar, por unanimidad de 39 votos.

Puestos sucesivamente á discusión los artículos del 1º al 4º y transitorio de que consta el proyecto, sin ella fueron declarados con lugar á votar, en votaciones económicas, y en nominales, se aprobaron por la misma unanimidad de treinta y nueve votos.

El expediente se mandó pasar á la Comisión de Corrección de Estilo.

Recibió segunda lectura y se señaló para su discusión el primer día útil, el dictamen de la segunda Comisión de Guerra que propone se conceda una pensión á la Sra. Soledad Moreno, viuda del General Brigadier Pedro Hernández.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la segunda Comisión de Hacienda que consulta se autorice al Ejecutivo Federal para contribuír con la cantidad de veinticinco mil pesos á los gastos de la erección de un monumento al C. Licenciado Benito Juárez, en la ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua, que lleva su nombre.

No habiendo quien pidiera la palabra, en votación nominal fué declarado con lugar á votar el dictamen, por unanimidad de treinta y nueve votos.

Puesto á discusión en lo particular, sin ella hubo lugar á votar en votación económica, y en nominal, se aprobó por la misma unanimidad de treinta y nueve votos.

El expediente se mandó pasar á la Comisión de Corrección de Estilo

Se dió cuenta con la siguiente minuta de decreto:

"Artículo 1º Se reforma la fracción III del artículo 20, capítulo único, título segundo del Código Postal de 23 de octubre de 1894, así como los artículos 35 y 37 del decreto de 26 de enero de 1899, y el párrafo 2º del artículo 14º, y la fracción (b) párrafo 2º del artículo 17º de la propia ley de 26 de enero, reformados ya por decreto de 26 de diciembre de 1907.

Artículo 2º La fracción III á que se refiere el artículo anterior, queda reformada en los siguientes términos:

"III. Celebrar convenciones ó arreglos, sometiéndolos para su ratificación á la Camara de Senadores, con cualquier país ó países de la Unión Postal Universal con objeto de establecer el cambio de correspondencias ordinarias y de las certificadas con gravamen ó sin gravamen de reembolso; de giros postales; de bultos postales con declaración ó sin declaración de valor; de envíos de cartas y cajas con valor declarado; de valores por cobrar; de libretas de identidad; y de correspondencias para entregarse por expreso; y de establecer asimismo el servicio de subscripciones á periódicos con intervención del Correo y en general todo servicio que conduzca al mejoramiento de las relaciones postales internacionales de México, de acuerdo en todos los casos con las obligaciones y derechos estipulados en la Convención Principal de la Unión".

Artículo 3º Los artículos 35º y 37º del decreto de 26 de enero de 1899 quedan reforzados en los términos que siguen:

"Artículo 35º 1. Todas las Oficinas de Correos autorizadas para desempeñar el servicio de giros, expedirán órdenes postales ordinarias hasta por la cantidad de doscientos pesos cada orden.

2. Dichas Oficinas estarán obligadas á pagar á la vista previo aviso, con la restricción que establece el artículo 36º que sigue, cualquiera orden postal que se expida á su cargo en debida forma, siempre que su importe no exceda del máximum de doscientos pesos señalado en el párrafo que antecede.

3. Sin embargo, los giros podrán exceder del máximum fijado en el párrafo 1, previa autorización que en cada caso, concederá la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

4. Sólo mediante la orden respectiva de la Dirección General de Correos, la que á su vez la recabará de la Secretaría de Comunicaciones, podrán las oficinas autorizadas al efecto expedir y pagar órdenes postales extraordinarias por cantidad mayor de doscientos pesos".

"Artículo 37º El premio que deberá cobrarse por el cambio de situación del importe de los giros, será como sigue:

(a) Hasta por la cantidad de diez pesos	$ 0 10
(b) Por cantidades mayores de diez pesos y que no excedan de veinte	0 15
(c) Por cantidades mayores de veinte pesos y que no excedan de treinta	0 20
(d) Por cantidades mayores de treinta pesos y que no excedan de cuarenta	0 25
(e) Por cantidades mayores de cuarenta pesos y que no excedan de cincuenta	0 30
(f) Por cantidades mayores de cincuenta pesos y que no excedan de sesenta	0 35
(g) Por cantidades mayores de sesenta pesos y que no excedan de setenta	0 40
(h) Por cantidades mayores de setenta pesos y que no excedan de ochenta	0 45
(i) Por cantidades mayores de ochenta pesos y que no excedan de cien	0 50
(j) Por cantidades mayores de cien pesos y que no excedan de ciento diez.	0 55

Y en este orden se aumentarán cinco centavos por cada diez pesos ó fracción hasta la cantidad de doscientos pesos, máximum de los giros ordinarios; y hasta cualquier cantidad mayor á que ascienda el importe de los extraordinarios".

Artículo 4º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1º que antecede, quedan modificados en la forma siguiente el párrafo

Digitized by Google

2 del artículo 14º y la fracción (b) párrafo 2 del artículo 17º del decreto de 26 de enero de 1899 que fueron reformados por el de 26 de diciembre de 1907.

"Artículo 14º 2. Las correspondencias certificadas en los términos que expresa el párrafo anterior, podrán, expedirse gravadas con reembolso hasta por el importe máximum de un giro postal ordinario, siempre que los envíos respectivos estén dirigidos á un lugar en que haya Administración ó Sucursal de Correos autorizadas para la expedición y pago de órdenes postales, pues las Agencias quedan excluídas de tomar parte en este servicio. Estas correspondencias gravadas con reembolso quedan sometidas á todos los detalles prescriptos por los envíos simplemente certificados.

Artículo 17º 2. (b). A que se le transmita íntegro el importe del reembolso en una orden postal á su favor y á cargo de la Oficina remitente, la cual orden deberá entregar el destinatario previamente al recibo de su envío".

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el día primero de mayo de mil novecientos diez.

Puesta al debate, sin él fué aprobada en votación económica.

El decreto se mandó pasar al Ejecutivo, para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.

Emilio Rabasa, senador vicepresidente.—*J. de J. Peña*, senador secretario. — *Tomás Mancera*, senador secretario.

Al margen. — Abril 27 de 1910. — A discusión. — Aprobada en votación económica. — *Peña*, senador secretario.

Es copia. México, á 27 de abril de 1910. — *J. E. Sánchez*, Oficial Mayor.

Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Presidente de la República se ha servido digirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 85 de la Constitución Política de la República y teniendo en cuenta las condiciones especiales de la Escuela Nacional de Medicina, he tenido á bien acordar:

1º Que se suspendan, por el año escolar que principiará el 1º de mayo próximo, los efectos del reglamento expedido el 17 de diciembre de 1908, para la estimación del aprovechamiento de los alumnos de la Escuela Nacional de Medicina, y del saber de las demás personas que en dicha Escuela comprueben sus conocimientos.

2º Que en el mismo año escolar, la comprobación del aprovechamiento de los alumnos de esa Escuela, se haga por medio de exámenes, en los términos que fijen disposiciones reglamentarias.

3º Que para que un alumno quede aprobado en cualquiera de las asignaturas que se cursan en la Escuela referida, se requiere que obtenga, cuando menos, la calificación de *bien* por unanimidad, y

4º Que no pueden ser supernumerarios de 2º, 3º, 4º ó 5º años de la carrera de médico cirujano, los alumnos que no hayan cursado anatomía descriptiva y fisiología, ni pueda haber supernumerarios en las clases de clínicas».

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de abril de 1910.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. D. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente».

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, abril 28 de 1910.—*Justo Sierra.*—Al C.....

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Roberto Linton, en representación de la «Sierra Mining Company, S. A.», pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 1,000 litros por segundo, como máximo de las aguas del río Navosáigame, del Estado de Chihuahua, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo durante el término señalado, que se comenzará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen: Una estampilla de cincuenta centavos, debidamenta cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—México, D. F.

Roberto Linton, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, minero, vecino del Mineral de Ocampo, en representación de la "Sierra Mining Company, S. A.", ante

Digitized by Google

usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que deseando mi representada utilizar las aguas del río de Navosáigame, que es de jurisdicción federal, para aprovecharlas como fuerza motriz para industria minera, en cantidad que no exceda de mil (1,000) litros por segundo, tomándola en un punto que queda como dos (2) kilómetros río arriba de la junta del Arroyo Hondo con dicho río de Navosáigame, como doce (12) kilómetros río abajo hasta el punto sobre el mismo río conocido por la Vuelta Larga, en donde se le devolverá el agua á su cauce natural, en la Municipalidad de Moris, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua.

A usted suplico que, previos los trámites legales, se sirva otorgar á mi representada, en los términos usuales, una concesión que le faculte para hacer el aprovechamiento indicado. El representante de la "Sierra Mining Company, S. A.", en esta Capital es el Sr. Lic. Alfonso Arriaga, con despacho en el número 9, calle de Tiburcio.

Con lo que recibirá gracia mi representada, protestando lo necesario, etc.

Mineral de Ocampo, Chihuahua, enero 22 de 1910.

Sierra Mining Company, S. A.—El Superintendente General, *Roberto Linton.*

Es copia. México, febrero 22 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Olof Wenstrom, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de veinte mil litros por segundo, como máximum, de las aguas del río Moctezuma, de los Estados de Querétaro é Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos, durante el término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Fomento:

Olof Wenstrom, ante usted como mejor proceda expongo:

Que deseo aprovechar como fuerza motriz para transformarla en energía eléctrica, las aguas del río Moctezuma, hasta por la cantidad de veinte mil litros por segundo, en la porción de dicho río que sirve de límite á los Distritos de Landa, en el Estado de Querétaro, y Jacala, en el Estado de Hidalgo, comprendida entre los puntos denominados Puente de Metzacintla y Paso Real de Pizores, en una longitud recta aproximada de cincuenta kilómetros; en la inteligencia de que las obras de aprovechamiento se harán en la referida porcion del río, para devolver las aguas al cauce del mismo río una vez aprovechadas.

En esta virtud, me permito suplicar á usted que de conformidad con lo que previenen las leyes de 5 de junio de 1888 y 6 de junio de 1894, se sirva usted otorgarme la concesión que en el caso es necesario; autorizando al Sr. Lic. Don Luis Riba, con despacho en la casa número 36 de la tercera calle de Colón, para recibir notificaciones y para hacer las gestiones que sean conducentes.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, febrero 8 de 1910.—*Olof Wenstrom.*

Es copia. México, febrero 18 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs.—3

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

SOLICITUD presentada por el Sr. William B. Hammond, el día quince del mes de marzo de mil novecientos diez, pidiendo con arreglo á la ley de catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, la concesión respectiva para el establecimiento, en la República, de la industria que más abajo se expresa, cuya solicitud se manda publicar por tres veces, durante un mes, que se contará desde la fecha de la primera publicación, para que en dicho término, ocurran á esta Secretaría las personas que se crean con mejores derechos.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

William B. Hammond, ante usted manifiesta:

Que comprobó que el Sr. F. E. Pratt, le cedió sus derechos en la solicitud relativa á fabricación de tanques de acero, y que como en el contrato quiere incluír el S. Hammond la fabricación de lo siguiente: tanques de acero para refinerías, minas, plantas de cianuro, depósitos, ferrocarriles é industrias; alambiques de petróleo, condensadores, calderas, chimeneas, chaquetas de agua para hornos de fundición, tubería de acero para conducir agua, de 45 centímetros de diámetro, y mayor fabricada de planchas de 3/16 de pulgada y más; esclusas, torres ó tubos verticales para agua y todas las construcciones de planchas de acero en general: suplica á esa Secretaría que recoja los datos necesarios, si posible fuere, por telégrafo, para saber si la fabricación de tales artículos pueden considerarse como industria nueva, y en tal caso comprenderlos en la concesión respectiva,

México, marzo quince de mil novecientos diez. *W. B. Hammond.*—Señor Secretario de Fomento.—México.

Es copia. México, 18 de marzo de 1910.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

4 a.—3 vs.—3

Digitized by Google

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Manuel Miravet, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de 50 litros por segundo, de las aguas del río Grande ó Quiotepec, del Estado de Oaxaca, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo, durante el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Manuel Miravet, con domicilio en la octava calle de Soto número 210, de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone:

Que como dueño que es del Rancho de caña llamado «Tañú», jurisdicción de Zapotillo, Cuicatlán, Estado de Oaxaca, tiene necesidad de regarlo, pues de otra manera no producirá nada; y siendo de jurisdicción federal el agua del río Grande ó Quitepec, que es la que se toma para ello, ante usted vengo á suplicar se sirva darme la concesión correspondiente; en el concepto de que la mencionada agua la tomaré en el lugar conocido de «La Cruz», del mismo Cuicatlán; estando ya hechas las obras conducentes.

La cantidad será de 50 litros por segundo.

Como mi solicitud está arreglada á la Ley de 6 de junio de 1894, espero se servirá usted mandar darle entrada, y tramitarla como corresponde.

Protesto á usted las seguridades de mi consideración y respeto.

México, 15 de febrero de 1910.—*Manuel Miravet.*

Es copia. México, marzo 3 de 1910.— E O. M., *E. Martínez Baca.*

4 a.—3 vs. 3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Miguel Tarriba, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, hasta la cantidad de veinte metros cúbicos por segundo, de las aguas del río Sinaloa, del Estado del mismo nombre, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro del término señalado, que se empezará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Al margen dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Al Secretario de Fomento, Colonización é Industria.

México, D. F.

Miguel Tarriba, agricultor, con domicilio en la ciudad de Culiacán, ante usted respetuosamente expongo:

Que en vista de la total pérdida de cosechas en el Distrito de todo Sinaloa, se ha hecho patente la conveniencia de abrir un gran canal que venga á regar una vasta extensión de los terrenos de la margen izquierda del río Sinaloa, Petatlán, en cuya margen soy, además, propietario de varios lotes.

Este canal no podría ser construído por un solo terrateniente, debido á que la propiedad ahí está muy dividida y los lotes grandes son comunidades indivisas.

Los agricultores de toda esta región son sumamente pobres, porque pocos son los años que logran sus cosechas, debido á que los cielos son, por lo general, malos en toda esa región y, por lo mismo, no son esos pobre terratenientes los que podrían construír el canal á que me refiero.

Por otra parte, si se ha de esperar para realizar esta mejora, á que los terrenos se dividan y una vez que tengan títulos parciales y sean adquiridos éstos por personas que tengan los elementos suficientes para realizar la obra, tendría que transcurrir más tiempo antes de que pudiera llevarse á cabo.

Además, considero la conveniencia para el Gobierno de que las tierras se conviertan en regadas en manos de muchos pequeños agricultores y no en las de un solo terrateniente.

Por esta consideración creo que al Gobierno le conviene que se construya el canal desde luego, aunque la persona que lo lleve á cabo no sea dueño de las tierras que se van á regar.

Este canal podría, además, contribuír para la subdivisión definitiva de las referidas comunidades; podría establecerse una tarifa menor para las aguas que se tomaran por el propietario de lotes ya divididos y, además, podría utilizarse para que esos pobres agricultores, al tener sus títulos parciales, vendieran sus terrenos, porque en la tarifa podría establecerse que ese tipo bajo, sólo se daría á los primeros tenedores del título.

Otra ventaja de resultados inmediatos sería que en este año de escaceses, serviría la apertura de este canal para dar ocupación á los millares de brazos que se encuentran sin trabajo en este Distrito, y para que ese último beneficio resulte positivamente eficaz, no tendría inconveniente en obligarme, en un contrato, á terminar los estudios y dar principio á las obras dentro de los noventa días después de promulgado el contrato.

Si usted, Ciudadano Secretario, encuentra que todo lo anterior justifica suficientemente la conveniencia de proceder desde luego á la apertura del canal,

Digitized by Google

A usted ocurro pidiendo que se me permita abrir un canal para tomar hasta la cantidad de veinte metros cúbicos por segundo, cuya boca-toma partirá de un punto comprendido dentro de un trayecto de veinte kilómetros río arriba del rancho de «Realito», cuyas aguas se dedicarán para el riego de terrenos en la misma margen izquierda, de acuerdo con las tarifas que en el mismo contrato se convengan, y para evitar que la realización de esta obra sufra demora por oposiciones que pudieran presentar otros concesionarios de aguas, desde luego manifiesto que las aguas que solicito, serán tomadas después de haberse servido las dotaciones que les correspondan á todos y á cada uno de los aprovechamientos hasta ahora concedidos ó que en lo sucesivo se confirmen por proceder de derechos anteriores al que se vendría creando con la concesión que solicito.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

Culiacán, octubre veinticinco de mil novecientos nueve.—*M. Tarriba.*

Es copia. México, febrero 28 de 1910.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—3

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., pidiendo ampliación del trayecto concedido para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, en el Estado de Veracruz, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., ante usted respetuosamente manifiesto que:

El estudio y planos para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, fueron hechos en la inteligencia que el nacimiento del río Minas se encuentra en la confluencia de los ríos Puerco y Tenexpanoya, en lo cual están de acuerdo los habitantes de la localidad, y en esta inteligencia también celebró la Compañía con la Secretaría del digno cargo de usted el contrato para el aprovechamiento de dichas aguas.

La idea al marcar esos límites en el contrato, era unir esta concesión á los contratos que tiene celebrados la Compañía para aprovechar las aguas de los ríos Puerco y Frío, de jurisdicción local.

En este entendimiento las aguas del río Minas volverían á su curso natural, dentro de los cuatro kilómetros que concede á la Compañía el referido contrato.

Por oficio que con fecha 12 del presente se sirvió usted dirigirme, en contestación al ocurso mío, en que pedía la aprobación de los planos y memorias descriptivas relativas á dichas obras, comprendo que la Secretaría reconoce otro punto como nacimiento del río Minas y por ello considera que las aguas son vueltas al curso natural fuera de los límites estipulados en el contrato.

Por lo expuesto, y aceptando la indicación que me hace usted en el referido oficio, de pedir la ampliación del trayecto señalado en el contrato,

A usted atentamente suplico se sirva hacerlo según queda indicado en los planos, ó sea desde la confluencia de los ríos Puerco y Tenexpanoya hasta un punto, río abajo, situado á una distancia de 4 kilómetros de esta confluencia.

Libertad y Constitución. México, enero 28 de 1910.—*Angel Zavalza.*

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Angel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, S. A., y como aclaración á mi ocurso de fecha enero 28 del corriente, en que solicito de esa Secretaría la ampliación del trayecto señalado en el contrato celebrado para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad, ante usted, con el debido respeto expongo que:

La distancia de cuatro kilómetros á que se refiere el último inciso de dicho ocurso serán medidos en línea recta y no siguiendo la línea sinuosa del cauce del río.

Me es grato hacer á usted presentes las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, febrero 21 de 1910.—*Angel Zavalza.*

Es copia. México, marzo 7 de 1910.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

2 a.—3 vs.—3

Sección Judicial.

Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.—1ª Sala.

Digitized by Google

México, octubre veintiuno de mil novecientos nueve.

Casación en el juicio sumario verbal seguido por el Sr. Ignacio Romero Vargas contra el Señor José M. Zevada Baldenebro.

(Concluye.)

Considerando quinto: Que prescindiendo de lo expuesto en los Considerandos anteriores, tercero y cuarto, y tomada en cuenta solo que se demandó á Zevada Baldenebro como fiador de Don Manuel Bornio, y á la vez se presentó como base de la acción el contrato del que aparece que el demandado era fiador de Don Miguel Bornio, de aquí resultaría un defecto en la demanda, que es materia de excepción conforme á la fracción V del artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles, excepción que no opuso el demandado, pues manifestó que oponía las excepciones que nacen de los artículos 1279 y 1286 del Código Civil, en concordancia con los 2936 y 2938 del mismo Código, y examinando estos artículos, se ve, que el primero consigna las condiciones de validez de los contratos, el segundo dispone que el consentimiento de los contratantes debe manifestarse claramente, el tercero define el arrendamiento y el último, expresa que el que no es dueño de una cosa puede arrendarla si tiene facultad para ello; de lo que resulta que cualesquiera que sean las excepciones que así opuso el demandado, ellas se refieren al contrato presentado por el actor y de ningún modo al escrito de demanda.

Considerando sexto: Que en virtud de lo expuesto, la sentencia recurrida al fundarse para absolver al demandado en una excepción que no fué opuesta, ha sido violatoria de la ley y debe ser casada con arreglo á lo dispuesto en la fracción II del artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles, y como la casación por el capítulo que se examina comprende toda la sentencia, no es necesario ocuparse de los demás capítulos del recurso y se debe dictar la sentencia que ha de substituír á aquella, tomando como base lo establecido para la decisión del recurso.

Considerando séptimo: Que el contrato de arrendamiento y las posiciones absueltas por el demandado, quien contestó á la tercera, formulada en estos términos: «que subscribió este contrato con el carácter de fiador del Sr. Miguel Bornio» «que es cierto», justifica que el Sr. Bornio tomó en arrendamiento la casa número ochenta y ocho de la sexta calle de Manuel María Contreras, á contar desde el primero de febrero de mil novecientos ocho; que la renta se fijó en noventa pesos mensuales y que el Sr. Zevada Baldenebro, se constituyó fiador del inquilino y deudor solidario con éste, por el cumplimiento de todas las obligaciones nacidas del contrato; y el oficio de la Subdirección de Contribuciones Directas, compueba que Don Miguel Bornio desocupó la casa el nueve de abril del año expresado de mil novecientos ocho y que el diez y seis del mismo mes fué arrendada de nuevo; y como el documento que contiene el contrato, la confesión del demandado y el oficio de referencia hacen prueba plena, conforme á los artículos 415, 546, 548, 551 y 555 del Código de Procedimientos Civiles, la acción intentada por el actor ha quedado justificada, excepto en la parte que se refiere al pago del importe de la planilla que exhibió, porque respecto de este punto no hay prueba en autos, y por este motivo la sentencia de primera instancia no condenó á dicho pago.

Considerando octavo: Que respecto de las excepciones que el demandado pidió se tuvieran por opuestas, no es posible venir en conocimiento de cuáles sean, como se desprende de lo expuesto en el Considerando quinto, porque el demandado cita los artículos del Código Civil en que se funda y de esas disposiciones no se puede inferir si la excepción es de nulidad y por qué causa; ó de simulación de contrato ó de falsedad de éste; si se alega que no hubo consentimiento y por parte de quién; ó que ese consentimiento esté viciado y por qué motivo; ó que el contrato no es de arrendamiento; ó que el Sr. Romero Vargas no tenía facultad para celebrarlo, pues todas estas inferencias pueden hacerse de la contestación á la demanda; y si pues la excepción ó excepciones quedaron sin determinar, no es posible que resultaran probadas.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas, y además en los artículos 1419, 1421, 1458 fracción I y 1700 del Código Civil y 143 fracción IV, 711, fracción II, 713, 718, 720, 731. 733, 354 y 360 del Código de Procedimientos Civiles, se falla:

Primero. El recurso de casación ha sido legalmente interpuesto.

Segundo. Se casa la sentencia recurrida.

Tercero. Se confirma la sentencia de primera instancia, y en consecuencia,

I. Se condena al Sr. J. M. Zevada Baldenebro como fiador de Don Miguel Bornio, á pagar dentro del término de cinco días, al Sr. D. Ignacio Romero Vargas, el importe de las rentas de la casa número ochenta y ocho de la sexta calle de Manuel María Contreras, carrespondiente al tiempo transcurrido del primero de febrero al diez y seis de abril de mil novecientos ocho, á razón de noventa pesos mensuales, más los réditos á razón del seis por ciento anual, desde la fecha de la demanda hasta la del pago.

II. Se condena igualmente al Sr. Zevada Baldenebro al pago de los gastos y costas legales del juicio.

III. No se hace condenación en las costas del recurso de casación.

Hágase saber, publíquese en los periódicos *Diario Oficial*, *Diario de Jurisprudencia* y demás que la ley determine y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de su origen para los efectos legales, archivándose en su oportunidad este Toca.

Así, por unanimidad, lo proveyeron los Señores Presidente y Magistrados que forman la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y firmaron, siendo ponente el Señor Magistrado Licenciado Julio García.

Angel Zavalza.—Julio García.—Arcadio Norma.—Angel Zimbrón.—F. López Romano.—M. E. Mercado, secretario.—Rúbricas.

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL.
4ª de Revillagigedo núm. 47.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LAW LIBRARY
University of Michigan
3 5112 102 942 523

Digitized by Google